



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 016	Miércoles, 03 de Noviembre del 2021
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:  
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:  
Dip. Zulema Yunuen Santacruz  
Márquez.

» Primera Secretaria:  
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.  
Márquez.

» Segunda Secretaria:  
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Leyes de Ingresos



# 1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 05 DE OCTUBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE COMPAREZCA EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. RICARDO OLIVARES SANCHEZ, EL PROXIMO JUEVES 4 DE NOVIEMBRE A LAS 11 HORAS, ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANIA, A FIN DE QUE INFORME Y ESCLAREZCA EL ESTADO QUE GUARDA LA SITUACION FINANCIERA DE LA ENTIDAD AL INICIO DEL GOBIERNO DEL C. DAVID MONREAL AVILA.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA Y A LA SECRETARIA DE ENERGIA DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), PARA REGULAR EL PRECIO DEL GAS L.P EN EL ESTADO Y LA INSTALACION DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE GAS BIENESTAR EN ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO, EN MATERIA DE INCLUSION DE LA FIGURA DE PARTICIPACION, SILLA CIUDADANA.
- 9.- LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- 10.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 11.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **009**, DE FECHA **05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- 1.- **EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “ISSSTEZAC”.
- 2.- **LA DIP. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, con el tema: “Educación”.
- 3.- **EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, con el tema: “Exhorto, sobre exhorto”.
- 4.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Policías Municipales”.
- 5.- **LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “Pensionados y Jubilados”.
- 6.- **EL DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA**, con el tema: “Invitación al Gobernador del Estado”.
- 7.- **EL DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ**, con el tema: “Migrante”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **05 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, de los Municipios de Jiménez del Teul, Ojocaliente y Zacatecas, Zac.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, Zac.
03	Regidores del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac.	Remite escrito mediante el cual informan que no se ha convocado a Sesión de Cabildo, para elegir al Órgano Interno de Control de ese Ayuntamiento, por lo que solicitan la intervención de esta Legislatura.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

Zacatecas, Zac., a 28 de Octubre de 2021.

Iniciativa de Punto de Acuerdo para citar a comparecer al Secretario de Finanzas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez, para que informe ante el Pleno de esta Legislatura la situación financiera al inicio y actual de la administración del gobernador David Monreal Ávila, debido a crisis financiera del Estado.

#### **Presente.**

Los que suscriben, Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol y Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila integrantes de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos.**

De ninguna manera esta Legislatura se encuentra ajena a las presiones económicas que viven miles de familias en los diversos municipios del estado, debido a la intermitencia del pago de salarios que ha intentado resolver esta administración al inicio del gobierno.

Hemos debatido aquí, en más de una ocasión, el qué, el cómo y el cuándo de esta crisis habitual de recursos que no concluye con una gestión extraordinaria con el gobierno federal, como lo advirtió el propio gobernador.

Sin embargo, el diálogo que nos ofrece el ejecutivo del estado es más bien un monólogo. Debemos conformarnos y mantener una especie de fe ciega a las palabras que el gobernador manifiesta en ciertos momentos, mientras la crisis presupuestal crece y se sostiene.

Cifras que van y vienen sin una lógica aparente, y que no hacen sentido para explicar y luego generar propuestas que coadyuven con la problemática en el magisterio local, los miles de trabajadores del estado, así como el grueso grupo de pensionados y jubilados que cotizaron, en su legítimo derecho, ante el ISSSTEZAC.

Que no dejaron dinero para la nómina. Luego, que sí había dinero pero pasó por la retención de impuestos de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por ello no pudieron pagar la primera quincena de septiembre.

Que el Secretario de Finanzas gestionó 200 millones de pesos en las oficinas de la Secretaría de Educación y también de la Secretaría de Hacienda. Que la cantidad de recursos que recibió el gobernador no fueron esos 200 millones porque inicialmente los rechazó, y al final sólo pudo recuperar 170 millones.

Que la administración estatal necesitaba cerca de 240 millones para poder ajustar los pagos que, sabían de antemano, no caerían en los bolsillos de la burocracia, maestros, pensionados y jubilados.

Que entonces faltarían 70 millones para liquidar los adeudos salariales de septiembre, sin embargo, al ejecutivo estatal le bastaron los 170 millones que no sabemos si son un adelanto de participaciones o un recurso extraordinario.



Que el gobernador advierte que también se acerca una crisis de recursos en la Universidad Autónoma de Zacatecas, pero no hay claridad de qué ruta tomará su administración para evitar un problema que anticipan desde hace varios días.

Que el mes de diciembre próximo a llegar es uno de los meses donde se requieren la mayor cantidad de recursos, y que tanto el ISSSTEZAC, la Universidad Autónoma de Zacatecas, Adelantos de Municipios, Servicios de Salud, Colegio de Bachilleres de Zacatecas, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Zacateca CECYTEZ, Nóminas del Sector Magisterial y Burucracia Estatal; por lo cual le solicitamos el plan financiero que se estará tomando para no incumplir con las obligaciones laborales.

Lo único que queda claro es que hay que buscar a los culpables de esta crisis de recursos en el pasado. Empero, es evidente que voltear al pasado en medio de una crisis financiera no le va a dar al gobernador el presupuesto necesario para pagar los compromisos que adquirió desde el pasado 12 de septiembre.

Esta Soberanía está obligada pasar del debate (porque sólo eso es) acerca de los posibles responsables de una presunta bancarota, a conocer con claridad y objetividad las cifras y los procesos de gestión en los que se encuentra, en estos momentos, Zacatecas. Porque es una de nuestras facultades, precisamente, la de solicitar información de interés general para la vida pública.

Y estoy claro que, quienes conocen de primera mano los números reales, así como sus faltantes, son el gobernador David Monreal Ávila, y su secretario de Finanzas, Ricardo Olivares Sánchez.

Es por ello por lo que someto a la consideración de esta Asamblea el presente:

#### **Punto de Acuerdo.**

Primero.- La LXIV Legislatura solicita al titular del Ejecutivo estatal que comparezca el Secretario de Finanzas, Dr. Ricardo Olivares Sánchez, el próximo jueves 4 de noviembre a las 11 horas ante el Pleno de esta Soberanía, a fin de que informe y esclarezca el estado que guarda la situación financiera de la entidad al inicio del gobierno del C. David Monreal Ávila.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente u obvia resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

**Dip. Enrique Manuel Laviada Cirerol**

**Dip. Gabriela Monserrat Basurto Avila**





## 4.2

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Petróleos Mexicanos (PEMEX), en materia de regulación del precio del gas L.P y la Instalación de una Planta de Almacenamiento y Suministro de *Gas Bienestar* en Zacatecas.

Sustento esta iniciativa al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Reguladora de Energía, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada es un Órgano Regulador en Materia Energética, el cual tiene como uno de sus principales objetivos el fijar el precio máximo del gas licuado de petróleo (L.P); mediante la lista semanal que se publica en el Diario Oficial de la Federación para que aplique a las 145 regiones del País.

En últimas fechas, esta Dependencia Federal, ha sostenido que, las compañías privadas que participan en el mercado de la venta de gas han aumentado sus márgenes de ganancia, al aumentar de manera indiscriminada y sin justificación el precio del combustible.

Según lo establece el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora tiene la finalidad de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector,



proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que, en las últimas semanas el precio del gas L.P. ha variado su precio de manera irregular en el Estado de Zacatecas, por dar un ejemplo, en la semana del 3 al 9 de octubre ha ido de un precio mínimo un cilindro de gas de 30 kilos \$ **833.10** a un máximo de \$ **853.50**, llegando a la semana del 24 al 30 del mismo mes, un precio de \$ **870.60** por cilindro a un máximo de \$ **903.90** pesos.

Es por ello que, ante esta inestabilidad de precios, considero necesario que esta Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorte de manera respetuosa a la Comisión Reguladora de Energía a efecto de que se emita un acuerdo con base en la directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas L.P, para que se aplique un tope máximo permanente a los precios de gas L.P por kilo y por litro.

Por otra parte, como sabemos el pasado 8 de julio de 2021, el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, anunció la creación de una distribuidora de gas licuado de petróleo L.P. de bajo costo, dependiente de Petróleos Mexicanos denominado *Gas Bienestar*, con la finalidad de armar una nueva empresa pública para vender cilindros de gas LP a precios reducidos.

El argumento principal para la implementación de dicha empresa es que, tres de cada cuatro hogares, utilizan gas; sin embargo, las familias con menos recursos destinan 3.5 veces más de su gasto de este energético que las de mayores ingresos, según la Comisión Federal de Competencia Económica.

La implementación de la empresa comenzó teniendo como plaza central, la alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México; con la intención de ampliarse a las alcaldías de Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Tláhuac, Milpa Alta y Xochimilco.

Ahora bien, en relación con las variables del precio del gas en nuestro Estado, considero importante se inicien las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía y la Dirección General de PEMEX, para que se instale en Zacatecas una Planta de Almacenamiento y Distribución de gas L.P. de la empresa *Gas Bienestar*, con la finalidad de que la ciudadanía tenga acceso a un precio más accesible de este combustible, lo cual sin duda coadyuvará al cuidado de la economía familiar.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE:**



**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.**

**Al tenor siguiente:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Petróleos Mexicanos (PEMEX), para regular el precio del gas L.P en el Estado, y la Instalación de una Planta de Almacenamiento y Suministro de *Gas Bienestar* en Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por los razonamientos antes expuestos, se considere el presente punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución en los términos del artículo 105 del Reglamento General de este Poder Legislativo.

**TRANSITORIOS**

Artículo Único. Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zac. a 28 de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL**



## 4.3

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PRESENTE.**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya hemos mencionado en diversas iniciativas que se han presentado en esta Soberanía popular; consideramos a las y los jóvenes zacatecanos como parte integral de un Estado Democrático, por lo que se les deben respetar y garantizar sus derechos políticos y civiles en las administraciones públicas tanto en el Gobierno Estatal como Municipal.

Estoy seguro que, si logramos implementar una forma de gobernabilidad en las cual las instituciones de los gobiernos municipales se vean integradas en sus áreas de dirección con jóvenes, se abonará en gran parte a la reestructuración de la sociedad generando los apoyos y consensos necesarios en torno a su desempeño, que permitan incidir en la toma de decisiones en las administraciones municipales.

La inclusión del sector juvenil de la sociedad, sin duda, contribuirá a la eficacia y dinamismo que se requiere en las administraciones gubernamentales, con lo cual se logre un desempeño sustentable del Gobierno en su conjunto para instrumentar políticas o actividades que cumplan cabalmente con los objetivos y metas planteadas tanto en la atención en



oficinas de gobierno como en los planes municipales de desarrollo, mismos que satisfagan las demandas expresadas por la ciudadanía, dentro del marco de competencia legalmente establecida a cada dependencia.

Como legisladores, debemos tomar el reto de una nueva forma de gobernabilidad y gobernanza, en la que el sector de las personas jóvenes se involucren directamente en la vida pública, en donde no solo sean considerados como meros espectadores o acompañantes en las campañas políticas o en los eventos de ese tipo, sino que, debemos construir los andamiajes jurídicos que nos correspondan para otorgarles las condiciones necesarias con el objetivo primordial de que su participación en las actividades de los gobiernos municipales en los temas de mayor preocupación de la colectividad sean escuchados y donde sus propuestas en la discusión pública de esos temas sea considerada por las autoridades de cada municipio.

Por otra parte, al igual que en otras de las iniciativas presentadas, no podemos dejar de contemplar en esta propuesta, el derecho humano a la inclusión en materia laboral, ya que, como lo he sostenido en otras ocasiones, debemos visibilizar a los sectores de la sociedad civil que históricamente han sido relegados y discriminados, por lo cual debemos contribuir a maximizar sus derechos humanos de igualdad de oportunidades con perspectiva de género la cual permita fomentar y garantizar esos derechos humanos en las áreas de participación política y en los entes de gobierno municipales.

Derivado de todo lo anterior, considero de gran importancia el hecho de implementar una estrategia de inclusión en todos los niveles de gobierno así como en sus instancias centralizadas y descentralizadas, con ello, seguramente se fortalecerá aún más el bienestar común y la atención a la ciudadanía, para poder generar un orden social en donde todas las personas pertenecientes a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, como son; personas con alguna discapacidad, adultos mayores, jóvenes o personas pertenecientes a colectivos feministas o de la diversidad sexual, se vean integradas a la vida política y en la toma de decisiones y gobernabilidad en la administración pública municipal, así mismo, sean tomadas en cuenta sus opiniones, conocimientos y aportaciones en la toma de decisiones.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA SIGUIENTE:**

**INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Al tenor siguiente:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 60 en su fracción I; se reforma la fracción IV del artículo 80, se reforma el artículo 95 y se reforma el artículo 96, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Mismos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### Artículo 60 Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

- a)...
- b)...

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio; **las cuales deberán estar integradas conforme a los principios de paridad de género y de inclusión en donde se procure la integración de personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad y, por lo menos en dos, sus titulares sean jóvenes de entre 25 a 30 años de edad cumplidos al día de su designación .**

Los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el período de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley.

#### Artículo 80 Facultades de la Presidenta o Presidente

La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a la III...

IV. Proponer al Ayuntamiento las ternas de los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y Direcciones Municipales, en términos **de la fracción I inciso c) del artículo 60 de esta Ley**. Una vez designados los titulares expedir los nombramientos de manera inmediata;

#### Artículo 95 Integración de la administración municipal

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería y un Órgano Interno de Control y, en su caso, las direcciones que esta ley señala, **mismas que deberán estar integradas conforme a los principios de paridad de género y de inclusión en donde se procure la integración de personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad y, por lo menos en dos, sus titulares sean jóvenes de entre 25 a 30 años de edad cumplidos al día de su designación**, y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

#### Artículo 96 Nombramiento de titulares

Los nombramientos de los titulares de la administración municipal, excepto el Órgano Interno de Control, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de ternas que formule el Presidente Municipal, las cuales se integrarán con base en **los principios de paridad de género e inclusión**.



## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 28 de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**  
**DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL**



## 4.4

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Durante las últimas dos décadas, para el sistema político nacional y los que se han venido desarrollando en las entidades federativas, les ha revestido fundamental importancia el crear y fortalecer mecanismos de interacción entre la ciudadanía y gobernantes, representantes populares. En general los sistemas y sus regímenes democráticos, deben desarrollarse sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, es decir, cuanto más alto el nivel de participación ciudadana en procesos políticos y sociales, más democrático se considera su sistema.

Un sistema, se considera que posee menos o más características democráticas, dependiendo del grado de injerencia y de los roles que pueden llegar a desempeñar las personas habitantes y ciudadanas en un sistema determinado; es decir, sin participación ciudadana, la democracia es débil o no existe, dado que pierde su representatividad o legitimidad. De tal forma, que la participación ciudadana permanente, activa y eficiente, permite ejercer la ciudadanía en los diversos espacios, por lo que es necesario fomentarla y vincularla con los procesos de construcción de un sistema político y democrático fuerte.

Es preciso especificar que la participación ciudadana, no puede ni debe entenderse como mecanismos meramente de carácter electoral, sino como herramientas sociales para coadyuvan al desarrollo local, promoviendo con ello la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres públicos.

Ahora bien, bajo esta tesitura, es necesario especificar además que, los mecanismos de participación ciudadana deben evolucionar conforme al desarrollo social y adecuarse a los espacios de toma de decisiones públicas, lo que derivará en la





legitimación de las mismas y el fortalecimiento de un régimen democrático de derecho, las decisiones públicas no deberán alejarse de las ideas y aportaciones ciudadanas.

De manera gradual, algunas legislaturas locales, han innovado y avanzado en cuando al fortalecimiento de este tipo de mecanismos y herramientas de participación y consulta social; Quintana Roo, Guanajuato y todas las alcaldías de la Ciudad de México son algunos ejemplos de entidades que han entrado al análisis o incluso ya se encuentra vigente el mecanismo de participación ciudadana denominado “La Silla Ciudadana”.

Este mecanismo, es uno de los que resultan más interesantes, ya que, este se inserta en un esquema de herramientas de carácter municipal, circunstancia que la hace más innovadora, y con lo que se busca lograr un Cabildo abierto para fomentar la existencia de una ciudadanía más involucrada en las acciones, decisiones y atribuciones del municipio, generando un vínculo con el Ayuntamiento y la administración municipal, casi inexistente hasta la fecha.

Tal como se desprende de su nombre, la Silla Ciudadana, es un asiento reservado que deberá tener el ciudadano o ciudadana zacatecanos, con la posibilidad de participar de las sesiones de Cabildo de los cincuenta y ocho municipio que integran nuestra entidad; la Silla Ciudadana, busca entre sus objetivos, el de lograr que las personas puedan acceder al Ayuntamiento para proponer la adopción, modificación o derogación de acuerdos, incluso, la realización de determinados actos, en bien general del municipio; este mecanismo, podrá solicitarse a petición de parte por aquellos que tengan algún tema de carácter trascendental que se considere de relevancia para tratar al interior del Ayuntamiento y que tenga impacto en el municipio, o bien por aquel o aquellos sectores que concurran en el municipio para el desarrollo de actividades y organizaciones de la sociedad civil.

Una característica de esta figura democrática, es que las solicitudes, peticiones o aportaciones de las y los solicitantes para concurrir a las sesiones de Cabildo, es el de la inmediatez; es decir que las mismas podrán ser planteadas, analizadas, discutidas y resueltas en la misma sesión en que se expongan, siempre y cuando su naturaleza y fondo del asunto lo permitan.

Ahora bien, el implementar nuevas herramientas de participación ciudadana, como lo es en este caso el permitir un Cabildo Abierto a través de la Silla Ciudadana, viene a fortalecer la existencia del estado democrático de derecho, y que puede conjugar las teorías y procedimientos de una democracia representativa, misma que ya ha sido explorada e implementada; y fortalecerla con la democracia participativa que se mantiene en vías de perfeccionamiento.

Una situación que le da particularidad y realce a este fortalecimiento, es que dichos mecanismos novedosos, se están gestando desde las entidades federativas, y no desde la propia federación, lo que nos hace ver una bondad del régimen federalista mexicano; ya que se ha nutrido de los incentivos que se han encontrado en los congresos locales, para promover nuevas figuras y que den atención a la ciudadanía, para que ésta misma pueda participar de las decisiones gubernamentales, en el caso



concreto, en el primer orden de gobierno que es el Ayuntamiento, dotándoles de características como el ser directas, libres, vinculantes, efectivas y eficaces, además de novedosas.

En concordancia con el texto constitucional, la soberanía de la nación, habrá de residir en el pueblo mexicano, del cual es voluntad constituirse en una república representativa y democrática; por lo que, una característica del ejercicio democrático es la participación ciudadana, por ello, se colige que estos mecanismos de participación representan herramientas que nos ponen en el camino a una democracia real y efectiva.

Dado lo anterior, es una responsabilidad, que en el ejercicio de las competencias de cada orden de gobierno y de cada ente público, se incentive el ejercicio de las libertades, atribuciones, mecanismos y herramientas políticas que obedecen a la ciudadana en nuestro pacto social, ya sean como las de expresión, asociación, manifestación o del involucramiento y toma de decisiones de los asuntos públicos; con lo cual, se estaría en vías de un ideal democrático en que al momento que los representantes populares discutan asuntos de interés para la ciudadanía, ésta debe tener la posibilidad de jugar un papel protagónico en la discusión y toma de decisiones, ejerciendo sus derechos democráticos y contribuyendo a la deliberación pública.

Consideramos necesario y de avanzada la creación de un mecanismo institucional de participación ciudadana en el ámbito municipal, conocido como Silla Ciudadana, para asegurar la existencia de este escaño especial para la población que tenga la intención de participar en asuntos específicos de las sesiones de Ayuntamiento; y con lo que se genera que el objetivo de este mecanismo es que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar activamente en sesiones del cabildo, porque precisamente el Ayuntamiento representa el ámbito de gobierno más inmediato y de primer atención a la ciudadanía, para que a través de esta atribución, participen en los asuntos de competencia municipal ya sean de orden social, económico, político, cultural, de salud, protección civil, incluso las leyes de ingresos y presupuestos de egresos y el desempeño y cumplimiento de las funciones de titulares de regidurías, sindicaturas y presidentes y presidentas municipales.

Se propone que esta figura, se solicite por habitantes del municipio, ya sea por su propio derecho o a través y en representación de una asociación civil, colectivos o sociedades de habitantes, que busquen participar de algún punto en particular del orden del día de alguna sesión en específico, sin que sea necesario acreditar determinado interés.

Esta iniciativa propone modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y la Ley Orgánica del Municipio, con la finalidad de establecer bases de carácter general para su creación y establecimiento, y que posteriormente en su oportunidad se cree el reglamento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA FIGURA DE PARTICIPACIÓN, SILLA CIUDADANA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción III del artículo 14; se reforma la fracción IV del artículo 15; se adiciona un párrafo segundo del artículo 48 y se adiciona una fracción XXII recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 119 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

I. A la II.

III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular, **silla ciudadana** y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

IV. A la VII.

Artículo 15. Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:

I. A la V.

VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular, **silla ciudadana** y de la revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; y

VII. ...

Artículo 48. ...

**Las y los habitantes y ciudadanos tendrán el derecho a participar mediante la silla ciudadana, participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias del ayuntamiento.**

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. A la XX.

XXI. Facultar al Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público; se requiere la aprobación de la Legislatura para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

**XXII. Mediante la silla ciudadana, participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias de ayuntamiento, y**

**XXIII.** Admitir o desechar las licencias que solicitaren sus integrantes.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XVII recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 30; se reforma el inciso c) y se adiciona un inciso d) de la fracción VI del artículo 60 ambos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:**

Artículo 30

Derechos y obligaciones de los habitantes

Los habitantes de los municipios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. a la XV. ...

XVI. Tener acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo municipal;

**XVII. Mediante la silla ciudadana, participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias el ayuntamiento, y**

**XVIII.** Los demás que establezca la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, esta ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. A la V.

VI. En materia de participación ciudadana:

a) ...

b) Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente, del plebiscito, referéndum, **silla ciudadana** e iniciativa popular; y

c) ...

**d) Expedir la reglamentación para el ejercicio de la figura de silla ciudadana, mediante la cual las y los habitantes, ciudadanos, representantes de la sociedad civil y asociaciones de habitantes tendrán el derecho a participar e intervenir con derecho a voz en las sesiones ordinarias de Cabildo.**

**Para participar deberán hacer la solicitud correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, pero en ningún caso se les deberá exigir acreditar interés alguno.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 25 de octubre de 2021

**A t e n t a m e n t e .**

**Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila**



## 5.-Leyes de Ingresos:

### 5.1

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Apozol, en sesión solemne de cabildo celebrada el día 21 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

#### **I.- ELABORARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONAC.**

El H. Ayuntamiento de Apozol, atendiendo la norma vigente realiza la proyección de sus ingresos de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Por Rubro de Ingreso (CRI), documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización de Contable (CONAC) cumpliendo con ello lo establecido en dichas normas, ya que la implementación de dicho formato ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables para el correcto registro de las operaciones financieras que realiza el propio ente público, facilitando con ello las labores de auditoría y rendición de cuentas.

#### **II.- SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.**

Los Esfuerzos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Plan de Desarrollo ha establecido 4 ejes fundamentales para lograr una mejor calidad de vida para los zacatecanos, dichos ejes son:

- 1.- Minería
- 2.- Industria
- 3.- Turismo
- 4.- Servicios

En razón a todo lo anterior el municipio de Apozol estableció en su Plan de Desarrollo Municipal 12 líneas de acción mismas que se establecieron partiendo de los ejes rectores contemplados en el plan estatal de desarrollo, pero, así mismo la presente iniciativa de ley de ingresos usa como base todas y cada uno de las líneas de acción contempladas en el Plan de Desarrollo, por lo que consideramos que nuestra ley cumple ampliamente con este requisito.



### **III.- INCLUIR POR LO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

El objetivo fijado en la presente iniciativa, se ha fijado en lograr una recaudación eficiente de los recursos públicos, y con ello lograr una eficiente aplicación de los recursos públicos, que se debe traducir en mejores servicios para la ciudadanía y que a continuación enlistamos:

- 1.- Mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura
- 2.- Mejoramiento al mantenimiento de parques, jardines y panteones municipales
- 3.- Mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado
- 4.- Mantenimiento a espacios públicos
- 5.- Mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)
- 6.- Mejoramiento en la seguridad pública,
- 7.- Mejoramiento de la infraestructura social básica
- 8.- Fortalecimiento de las finanzas municipales

La estrategia que contempla la actual administración se basa en el manejo adecuado de los recursos, eliminando gastos superfluos, para el presupuesto de egresos 2022.

La meta propuesta es la de mantener finanzas sanas, que al final del año no se tenga que recurrir al adelanto de participaciones mucho menos a contraer deuda pública, la idea principal es eficientar nuestros servicios mediante un ejercicio responsable del presupuesto, para con ello brindar servicios de calidad al pueblo apozolence.

### **IV.- SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDER LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.**

Con base a lo estipulado en los criterios de política económica publicados por el gobierno federal para el ejercicio fiscal 2022; La iniciativa de ley de ingresos que presenta el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol para el ejercicio fiscal 2022 ha sido realizada a la par con la propuesta presentada por el gobierno federal, todo esto en virtud de que al día de hoy se vive una situación de salud pública muy complicada y que ello ha repercutido notablemente en la actividad económica a nivel mundial, no siendo nuestro país ajeno a esta situación, los ingresos del gobierno federal se han visto disminuidos de manera notoria.

La pandemia del Covid-19 ha causado estragos en la sociedad mexicana, cifras oficiales hacen constar que al día de hoy se cuentan más de 281,610 defunciones, estamos frente a uno de los mayores riesgos sanitarios, con mayor tasa de mortalidad de que se tenga registro después del H1N1, esto también ha generado que la economía a nivel global se vea afectada, particularmente nuestro país ha entrado en una profunda recesión económica, según los establecido en los criterios generales de política económica, esta situación es la más grave de los últimos cien años.

La restricción en la movilidad de personas, el cierre de negocios ha afectado de manera directa los ingresos del gobierno federal, con la implementación de las diferentes medidas sanitarias tomadas por el gobierno como la campaña de vacunación contra el covid19 nos alienta a considerar un escenario más favorable al observado en el ejercicio 2021, por ello se estima que para el ejercicio 2022 se sigan sintiendo los estragos (a menor escala) de la actual crisis, es por ello que la presente ley de ingresos se propone de manera prudente, tratando de ser lo más objetivo posible en el cálculo de los ingresos que estima percibir el gobierno federal, así mismo se ha tomado en consideración la estimación realizada por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas respecto a las participaciones que tendrá el municipio de Apozol para el ejercicio 2022.



En los criterios de política económica la secretaria de hacienda prevé una inflación anual del 3.4% al final del ejercicio fiscal 2022, así mismo se estima que el precio del barril de petróleo tendrá un promedio de 55.10 dólares por barril, esto significa una caída de un 19% respecto a lo proyectado en los criterios de política económica 2021, esto representa un duro golpe para los ingresos federales, aunado a todo lo anterior se suma que el Fondo Monetario Internacional contempla un crecimiento del 4.1% en el Producto Interno Bruto (PIB); si tomamos en cuenta los principales indicadores económicos, podemos concluir que el panorama para 2022 es poco alentador, esto nos obliga a ser más prudentes y moderados en el ejercicio del gasto público, nos invita a eliminar gastos innecesarios y superfluos, así pues en la medida que logremos una correcta administración de los recursos nos será más fácil combatir los estragos de la crisis económica.

**V.-PROYECCIONES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2022**

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el Directo, tomando en consideración la inflación proyectada y el crecimiento económico contemplado para 2022 que se estima mejor, respecto al cierre del ejercicio 2021, y que fluctuó entre un 1.5% y un 4.1% rango sustentado en la mejora de la actividad económica, ya que se espere que todo mejore una vez transcurrida la pandemia Covid-19

Cabe hacer mención a que se hizo un análisis de los ingresos y su comportamiento en años anteriores, siendo los ingresos sobre bienes inmuebles los que representan mayor ingreso al municipio, se analizó su comportamiento para tratar de hacer una estimación más oportuna de lo que se pretende percibir. A continuación, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas se muestran las proyecciones para los ejercicios 2022 y 2023

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 19,865,358.00</b>	<b>\$ 22,793,290.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	1,907,193.00	2,017,811.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,338,473.00	1,416,105.00		





E. Productos	101,012.00	106,872.00		
F. Aprovechamientos	513,042.00	542,800.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	16,005,626.00	18,709,690.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00		
K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 9,801,018.00</b>	<b>\$ 10,369,476.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	9,801,002.00	10,369,460.00		
B. Convenios	13.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 29,666,382.00</b>	<b>\$ 33,162,772.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$ - \$ -

**VI.-RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS., INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADO DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

Sin duda alguna el riesgo más relevante que puede seguir impactando en la economía global, nacional y local es sin la pandemia de Covid-19, esto ha generado una recesión mundial, además de que ha sido motivo de que los gobiernos contraten deuda contingente y que se designen cada día más y más recursos para la salud pública; hoy día en diferentes países se ha dado un rebrote de casos positivos, países como Francia, Reino Unido y Estados Unidos han detectado incremento en los casos, México no es la excepción, ciudades como Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, estados como Guanajuato, Jalisco, Nuevo León o el Estado de México han incrementado notoriamente sus casos positivos, de continuar esta tendencia, sin duda alguna el tema de un rebrote de Covid-19 y el hecho que la pandemia se propague hasta 2022, Es sin duda el factor de riesgo más importante para la economía.

El municipio de Apozol, dada su ubicación geográfica y su baja tasa de contagios puede determinar que no necesitará contraer deuda contingente por lo tanto no estamos en el supuesto para presentar propuestas o acciones para enfrentarlos.

**VII.-RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS**

De acuerdo a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – último censo- el municipio de Apozol cuenta con 6,260 habitantes, el 45.31% de su población es económicamente activa; las principales fuentes de ingresos del municipio son las remesas recibidas de los familiares que radican en Estados Unidos, el comercio, la agricultura, la ganadería y los servicios turísticos; siendo este un factor determinante en los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 toda vez que el número de habitantes incide en los ingresos obtenidos estableciendo una relación directa con las participaciones y programas federales los cuales constituyen la mayor parte de la fuente de ingresos del municipio y mismo que es considerado para la proyección del presupuesto de ingresos 2022.

<b>MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>



Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 15,129,403.39	\$ 19,865,358.00
A. Impuestos			1,610,669.14	1,907,193.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			-	2.00
D. Derechos			766,302.16	1,338,473.00
E. Productos			2,493.13	101,012.00
F. Aprovechamientos			1,394,527.96	513,042.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			12.00	-
H. Participaciones			11,355,399.00	16,005,626.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	3.00
K. Convenios			-	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	4.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 7,499,603.77	\$ 9,801,018.00
A. Aportaciones			6,832,505.82	9,801,002.00
B. Convenios			667,097.95	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ <b>6.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	6.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ <b>22,629,007.16</b>	\$ <b>29,666,382.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Datos al tercer trimestre del ejercicio 2021.

#### **VIII.-MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.**

La administración municipal de Apozol 2021-2024 nos hemos caracterizado por ser un gobierno cercano a la gente, así pues y tratando de garantizar la prestación de servicios de calidad a nuestra población, de acuerdo a lo establecido en la carta magna, es por ello que se determina por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se podrán incrementar hasta en un 5%, exceptuando el impuesto predial en todas sus zonas así como la adquisición sobre bienes inmuebles.

La presente propuesta de ley de ingresos que hoy se presenta ha sido realizada con un alto grado de responsabilidad, si bien es cierto que en la actualidad la pandemia ha generado crisis económica, con ello una disminución en los ingresos de las entidades gubernamentales, también es cierto que se ha visto afectada la economía familiar, es por ello que en esta propuesta no se manejan incrementos a las tasas para el cobro de impuestos, ni se ha establecido más carga tributaria al contribuyente, esto a efecto de no ver más afectada aun la economía familiar, por el contrario, estableceremos mecanismos para generar ahorro en el gasto público.

#### **IX. INTEGRACIÓN DE UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA 4 AÑOS.**

En ese sentido hemos de manifestar que el municipio de Apozol no se encuentra dentro de este supuesto, en virtud de que no tenemos carga financiera por pensiones a trabajadores, por lo que consideramos que quedamos exentos de este punto.





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$29,666,382.00 (VEINTINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

<b>Municipio de Apozol Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

**CRI**

<b><u>Total</u></b>		<b><u>29,666,382.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>		<b>29,666,382.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>		<b>3,859,722.00</b>
<b>1</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,907,193.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
	Sobre Juegos Permitidos	2.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,385,451.00</b>
	Predial	1,385,451.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>505,735.00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	505,735.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>16,002.00</b>
<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>

3	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2.00</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
39	<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
4	<b>Derechos</b>	<b>1,338,473.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>79,018.00</b>
	Plazas y Mercados	10,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	69,006.00
	Rastros y Servicios Conexos	6.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,234,440.00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	17.00
	Registro Civil	205,261.00
	Panteones	18.00
	Certificaciones y Legalizaciones	38,637.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	143,004.00
	Servicio Público de Alumbrado	483,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,007.00
	Desarrollo Urbano	16,005.00
	Licencias de Construcción	21,908.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	97,355.00
	Bebidas Alcohol Etílico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	208,215.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	18,000.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	-
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>



49	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>25,015.00</b>
	Permisos para festejos	5,000.00
	Permisos para cierre de calle	1,000.00
	Fierro de herrar	3,000.00
	Renovación de fierro de herrar	16,000.00
	Modificación de fierro de herrar	1.00
	Señal de sangre	1.00
	Anuncios y Propaganda	13.00
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>101,012.00</b>
51	<b>Productos</b>	<b>101,011.00</b>
	Arrendamiento	100,001.00
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olímpica	6.00
	Otros Productos	2.00
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
59	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>513,042.00</b>
61	<b>Multas</b>	<b>20,004.00</b>
69	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
63	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>493,036.00</b>
	Ingresos por festividad	1.00
	Indemnizaciones	1.00
	Reintegros	63,000.00
	Relaciones Exteriores	1.00
	Medidores	1.00
	Planta Purificadora-Agua	1.00
	Materiales Pétreos	1.00



	Suministro de agua PIPA	45,000.00
	Servicio de traslado de personas	30,000.00
	Construcción de gaveta	1.00
	Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
	Construcción monumento cantera	1.00
	Construcción monumento de granito	1.00
	Construcción monumento mat. no esp	1.00
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	3.00
	<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>355,012.00</b>
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	155,001.00
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,003.00
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
	Otros	150,002.00
<b>7</b>	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-

	<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>25,806,650.00</b>
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>25,806,645.00</b>
81	<b>Participaciones</b>	16,005,626.00
	Fondo Único	15,548,498.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
	Fondo de Estabilización Financiera	457,124.00
	Impuesto sobre Nómina	1.00
82	Aportaciones	9,801,002.00
83	Convenios de Libre Disposición	2.00
83	Convenios Etiquetados	13.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5.00</b>
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>3.00</b>
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
91	Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>2.00</b>
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
79	<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>4.00</b>
	<b>Ingresos Financieros</b>	<b>1.00</b>
	<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>3.00</b>
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que



sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera

#### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### Sección Segunda

#### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 77 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y





- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a



la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

**UMA diaria**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>
V.....	<b>0.0075</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>



Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7975</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5842</b>

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el



año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

**Artículo 42.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 43.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 44.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>1.9051</b>
II.	Puestos semifijos.....	<b>2.4128</b>
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente..... <b>0.1438</b>	
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1438</b>

**Artículo 47.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2022, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 49.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



**Artículo 50.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 51.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	<b>5.5000</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Registro Civil

**Artículo 52.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		<b>UMA diaria</b>
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	<b>0.8139</b>
III.	Solicitud de matrimonio.....	<b>1.8936</b>
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.1967</b>



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **8.7991**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9018**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6278**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5364**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Segunda Servicios de Panteones

**Artículo 54.** Los derechos por Servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

IX. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

X. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.





**Sección Tercera**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>0.8584</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6895</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.5590</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3511</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7022</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.4549</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.8656</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5525</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.2433</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.4506</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.4524</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Cuarta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Quinta**  
**Servicio Público de Alumbrado**



**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- XI. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XII. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XIII. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- XIV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- XV. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- XVI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- XVII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



XVIII. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

XIX. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>	
3.	En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	



- 4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,000.00**

**XX.** Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 63.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

**I.** Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

- a) Hasta 200 m<sup>2</sup>..... **3.3177**
- b) De 201 a 400 m<sup>2</sup>..... **3.9484**
- c) De 401 a 600 m<sup>2</sup>..... **4.6406**
- d) De 601 a 1000 m<sup>2</sup>..... **5.7990**
- e) Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0026**

**II.** Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
- 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.0000**
- 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
- 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
- 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
- 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
- 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6803**

b) Terreno Lomerío:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**



3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.0000</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.0000</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.0000</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6870</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.5000</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.0000</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.0000</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.0000</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.0000</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.0000</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2520**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9555</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5342</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.6385</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.7100</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0740</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.4319</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4524**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0734**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4983**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4988**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9563**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4254**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4524**



- X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias..... **1.5970**

**Sección Séptima  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0229**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 ha. Por m<sup>2</sup>..... **0.0078**
  2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0132**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0057**
  2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0078**
  3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0132**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0044**
  2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0057**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0229**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0277**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0277**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0907**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0193**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
  - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0151**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0151**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5082**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0705**

**Sección Octava**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 65.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- II. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4364**
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**
- IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.2737**  
 Más pago mensual según la zona..... de **0.4818 a 3.3465**
- V. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.0611**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.0696**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.6944**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.2771**  
 Más pago mensual, según la zona..... de **0.4815 a 3.3489**



- VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0571**
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0787**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

#### Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 69.** Los ingresos derivados de:

- |     |  |               |                   |
|-----|--|---------------|-------------------|
| I.  | Inscripción y expedición de tarjetón para:       |               | <b>UMA diaria</b> |
|     | a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | <b>1.0392</b> |                   |
|     | b) Comercio establecido (anual).....             | <b>2.0000</b> |                   |
| II. | Refrendo anual de tarjetón:                      |               |                   |
|     | a) Comercio ambulante y tianguistas.....         | <b>0.5110</b> |                   |
|     | b) Comercio establecido.....                     | <b>1.0000</b> |                   |





**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 70.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.9480</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 71.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
XI.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6695</b>
XII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.1855</b>
XIII.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre...	<b>0.5880</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 72.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.9816**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.1986**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2065**



- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.8136**
- c) Para otros productos y servicios..... **4.0466**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.4159**
- II. la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. Para comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6650**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....  
**0.0768**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....  
**0.2764**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 73.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- VI. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- VII. Renta de Maquinaria por hora:
- |    |                        |                |                   |
|----|------------------------|----------------|-------------------|
| a) | Retroexcavadora.....   | <b>6.6670</b>  | <b>UMA diaria</b> |
| b) | Moto conformadora..... | <b>10.5820</b> |                   |
| c) | Bulldozer.....         | <b>15.5560</b> |                   |



VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 75.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 76.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- XIV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0342**
- XV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.4108**
- XVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**



**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 77.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.1053</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.3223</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9978</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.1845</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.9481</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... ..	<b>20.6230</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>15.3169</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.7714</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.8734</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.2017</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.5008</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.7761</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	de <b>1.8759</b> a <b>10.1785</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.2915</b>
XIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>2.0000</b>



- XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....  
**1.0926**
- XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0926**
- XVII. No asear el frente de la finca..... **0.9292**
- XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....  
**20.0000**
- XIX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... de **4.6624** a **10.2981**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **2.2906** a **18.2275**.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1048**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4266**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6598**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....  
**4.4651**

- XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 78.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede



únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 79.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 80.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 81.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**



**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 82.** Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:
- a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... **0.3293**
  - b) Consulta médica UBR (mensual)..... **1.3172**
  - c) Servicio de traslado de personas:
    - 1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez.....  
**6.5862**
    - 2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... **4.1164**
- II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:
- a) Despesas..... **0.1254**
  - b) Canastas..... **0.1254**
  - c) Desayunos..... **0.4234**
- III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:
- a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... **5.3040**
  - b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... **8.4850**
  - c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.... **10.6060**
- IV. Traslado de Personas en Ambulancia:
- a) Apozol-Fresnillo..... **31.0000**
  - b) Apozol-Zacatecas..... **24.0000**
  - c) Apozol-Jerez..... **24.0000**
  - d) Apozol-Villanueva..... **17.0000**
  - e) Apozol-Nochistlán..... **20.0000**
  - f) Apozol-Guadalajara..... **19.0000**
  - g) Apozol-Aguascalientes..... **16.0000**
  - h) Apozol-Calvillo..... **10.0000**
  - i) Apozol-Jalpa..... **5.0000**
- V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:
- a) Ladrillo o cemento..... **1.0000**
  - b) Cantera..... **2.0000**
  - c) Granito..... **3.0000**
  - d) Material no específico..... **4.0000**
  - e) Capillas..... **45.0000**



**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable**

**Artículo 83.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 84.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 85.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de





Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.2

### **ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS**

#### **MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.**

#### **EJERCICIO FISCAL 2022**

#### **DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S**

*La C. Yanet Morales Huizar y el C. Fidel Loera Mora, Presidente Municipal y Síndico Municipal de Apulco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; así como del Reglamento Interior del Municipio de Apulco, en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 2 punto 5, de fecha 12 del mes de Octubre del año 2021, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, con base en la siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL**
  - A. ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2022**
  - B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2022 DE LA FEDERACIÓN**
- II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL**
- III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022**



*Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Apulco Zacatecas, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*



## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Apulco, Zac., al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

*La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$28'335,250.75 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M.N.).*

*II. Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Programa de Gobierno Estatal 2021-2027 el cual considera Gobierno, Política de Bienestar y Desarrollo Económico (energía, medio ambiente, desarrollo turístico, deporte, infraestructura, etc.) del estado.*

*III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común y más en estos tiempos que hacemos frente a la contingencia sanitaria causada por el COVID 19.*

*Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.*

*No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial y en el cobro del Servicio de Agua Potable, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.*

*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

- 1. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 9. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 10. Conservar en buen estado las carreteras Municipales.*



IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.5% y 4.41% según los citados pre criterios, pero debido a la crisis económica causada por el COVID 19 la Federación disminuirá las Participaciones a los Estados y por ende a los Municipios por eso aplicaremos un incremento del 4.738% utilizando el método de cálculo del factor de crecimiento para así poder obtener más recursos propios y poder hacer frente a la crisis a económica y de salud. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios Formato 7 A:

<b>MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 18,252,567.75</b>	<b>\$18,982,670.26</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	1,279,185.35	1,330,352.76		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,299,221.73	1,351,190.60		

<b>MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
E. Productos	7,308.03	7,600.35		
F. Aprovechamientos	84,806.00	88,198.24		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	97,101.68	100,985.75		
H. Participaciones	15,484,939.96	16,104,337.56		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2.00	2.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$10,082,677.00</b>	<b>\$10,485,983.56</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	10,082,664.00	10,485,970.56		
B. Convenios	13.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$6.00</b>	<b>\$6.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$28,335,250.75</b>	<b>\$29,468,659.82</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>



<b>MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Apulco, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Apulco, Zac., cuenta con una población de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 35% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

<b>MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$15,483,390.03	\$18,252,567.75
A. Impuestos			1,172,565.47	1,279,185.35



<b>MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,432,060.33	1,299,221.73
E. Productos			2,985.63	7,308.03
F. Aprovechamientos			1.00	84,806.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			118,374.60	97,101.68
H. Participaciones			12,757,403.00	15,484,939.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1.00
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				2.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$11,838,417.84</b>	<b>\$10,082,677.00</b>
A. Aportaciones			9,581,667.84	10,082,664.00
B. Convenios			2,256,750.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$6.00</b>





<b>MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$27,321,807.87</b>	<b>\$28,335,250.75</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

*Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4.738% exceptuando el impuesto predial y el cobro del servicio de agua potable.”*

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.



**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$28'335,250.75 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas:

<b>Municipio de Apulco, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>28,335,250.75</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>28,335,250.75</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>2,767,622.79</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,279,185.35</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,054,379.57</b>
Predial	1,054,379.57
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>200,061.53</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	200,061.53
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>24,744.25</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,299,221.73</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>24,386.40</b>
Plazas y Mercados	13,442.83

<b>Municipio de Apulco, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	10,943.57
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,268,387.33</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	170,399.86
Panteones	59,540.61
Certificaciones y Legalizaciones	40,418.53
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,471.31
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	29,551.02
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etflico	9,987.12
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	92,150.34
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	400.60
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	840,467.94
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>6,448.00</b>
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	<b>6,448.00</b>



<b>Municipio de Apulco, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>7,308.03</b>
<b>Productos</b>	<b>7,308.03</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	7,308.03
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>84,806.00</b>
<b>Multas</b>	-
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>84,806.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-



<b>Municipio de Apulco, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>84,806.00</b>
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	84,806.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>97,101.68</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>97,101.68</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	97,101.68



Municipio de Apulco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>25,567,619.96</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>25,567,619.96</b>
<b>Participaciones</b>	15,484,939.96
Fondo Único	14,619,802.96
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	430,200.00
Fondo de Estabilización Financiera	434,937.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	10,082,664.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>2.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>2.00</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00

Municipio de Apulco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.



**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.





Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5757** a **1.7271** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 27.** Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 28.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.



**Artículo 29.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

**Artículo 30.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia y vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 32.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 33.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 34.** Son Sujetos del Impuesto:

- IV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- V. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- VI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- VII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;



- VIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- IX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- X. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 35.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.;
- XVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



XXVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XXVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 36.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 37.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 38.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 39.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 41.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

**UMA diaria**

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.7233</b> |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea....    | <b>0.5299</b> |

**UMA diaria**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos).
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 42.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.





En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 45.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.6511	
II. Puestos semifijos.....	3.9673	

**Artículo 46.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, causarán **0.2043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 47.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, pagarán conforme a lo siguiente:



**UMA diaria**

- I. Puestos con medidas de 1 a 3 metros lineales..... **0.2138**
- II. Puestos mayores a 3 metros lineales será de ..... **0.4280**
- III. Puestos que se instalen por festividad, pagarán por metro lineal, una cuota fija de ..... **0.3119**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se causará por día **0.5571** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 49.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**UMA diaria**

- I. Mayor..... **0.1730**
- II. Ovicaprino..... **0.1104**
- III. Porcino..... **0.1104**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 50.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco en relación al metro lineal para las



instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 51.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 52.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

**UMA diaria**

- IV. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.3714**
- V. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0281**
- VI. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.... **7.2783**
- VII. Caseta telefónica, por pieza..... **7.7004**
- VIII. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y
- IX. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 53.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

X. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**UMA diaria**

- a) Vacuno..... **1.9754**
- b) Ovicaprino..... **1.1815**
- c) Porcino..... **1.1815**



d) Equino.....	<b>1.1815</b>
e) Asnal.....	<b>1.2889</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0560</b>

XI. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0031**

XII. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>0.1505</b>
b) Porcino.....	<b>0.0978</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0962</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0278</b>

XIII. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	<b>0.6527</b>
b) Becerro.....	<b>0.4477</b>
c) Porcino.....	<b>0.4157</b>
d) Lechón.....	<b>0.3677</b>
e) Equino.....	<b>0.2877</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.2877</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0039</b>

XIV. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8633</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4477</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2238</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0416</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2277</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0333</b>

XV. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor.....	<b>2.6282</b>
b) Ganado menor.....	<b>1.6404</b>

7

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**



**Artículo 54.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- |      |   |                |
|------|---|----------------|
| II.  | Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....   | <b>1.0822</b>  |
| III. | Solicitud de matrimonio.....  | <b>1.2663</b>  |
| IV.  | Celebración de matrimonio:  |                |
|      | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....  | <b>11.7702</b> |
|      | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....   | <b>26.2139</b> |
| V.   | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>1.1312</b>  |

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- |       |   |               |
|-------|---|---------------|
| VI.   | Anotación marginal.....   | <b>0.5739</b> |
| VII.  | Asentamiento de actas de defunción.....   | <b>0.7596</b> |
| VIII. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.6496</b> veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. |               |

**Artículo 55.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
XXIX.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.2992</b>
XXX.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.2992</b>
XXXI.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.7979</b>
XXXII.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.2992</b>
XXXIII.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.2992</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**

**Artículo 56.** Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- |       |   |                |
|-------|---|----------------|
| IX.   | Por inhumación a perpetuidad:   |                |
|       | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....                                 | <b>3.9626</b>  |
|       | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....                               | <b>7.2427</b>  |
|       | c) Sin gaveta para adultos.....   | <b>8.8901</b>  |
|       | d) Con gaveta para adultos.....   | <b>21.6984</b> |
| X.    | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:     |                |
|       | a) Para menores hasta de 12 años.....   | <b>3.0574</b>  |
|       | b) Para adultos.....  | <b>8.0887</b>  |
| XI.   | Exhumaciones.....   | <b>1.7957</b>  |
| XII.  | Reinhumación.....   | <b>1.7957</b>  |
| XIII. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. |                |
| XIV.  | Uso de terreno a perpetuidad:   |                |
|       | a) Uso de terreno a perpetuidad menores sin gaveta...                         | <b>16.7459</b> |
|       | b) Uso de terreno a perpetuidad menores con gaveta...                         | <b>16.7459</b> |
|       | c) Uso de terreno a perpetuidad adultos sin gaveta.....                       | <b>16.7459</b> |
|       | d) Uso de terreno a perpetuidad adultos con gaveta.....                       | <b>16.7459</b> |
|       | e) Uso de terreno a perpetuidad comunidad rural.....                          | <b>10.8569</b> |
|       | f) Refrendo de uso de terreno.....  | <b>1.1147</b>  |
|       | g) Traslado de derechos de terreno.....                                       | <b>1.0001</b>  |

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 57.** Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



XVI. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.3168
XVII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0404
XVIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.3134
XIX. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5064
XX. De documentos de archivos municipales.....	1.1057
XXI. Constancia de inscripción.....	0.6921
XXII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6511
XXIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.77.30
b) Predios rústicos.....	2.1783
XXIV. Certificación de clave catastral.....	2.1952

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 58.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos causarán: **4.4706** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 59.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 61.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



**Artículo 62.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- XXV. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XXVI. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XXVII. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- XXVIII. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- XXIX. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- XXX. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- XXXI. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 63.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 64.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:





- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

**Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

**Cuota Mensual**

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



**Artículo 65.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 66.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 Mts2.....	<b>4.7620</b>
b)	De 201 a 400 Mts2.....	<b>5.5388</b>
c)	De 401 a 600 Mts2.....	<b>6.6196</b>
d)	De 601 a 1000 Mts2.....	<b>8.1678</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	<b>0.0028</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.2143</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.5639</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>18.1031</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>31.0555</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>49.5472</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>62.1360</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>73.9999</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>85.8887</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>99.0944</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3810</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>13.0031</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.7990</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>31.0555</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>49.5805</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>73.9999</b>



6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>113.6344</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>136.0945</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>147.9831</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>174.4118</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.7993</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>35.0174</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>52.1984</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>69.3729</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>120.9331</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>155.9202</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>195.5548</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>224.6177</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>258.9834</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>301.9810</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.2856</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.9691**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.8875</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.7655</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>5.2856</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.6196</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>10.4699</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>13.2226</b>

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9926**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3134**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **3.0902**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.3134**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.3134**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.6511**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.1614**

X. Expedición de número oficial..... **2.1614**



**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 67.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0336**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0116**
  - 2. De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0200**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0082**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0116**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0200**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0065**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0082**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0336**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0403**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0403**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0135**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0294**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.8318**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **11.6014**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2540**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.7622**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.1095**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 68.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- XXXII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1276**
- XXXIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.6428**
- XXXIV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **6.0591**, más importe mensual según la zona, de **0.6753 a 4.6270** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XXXV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.2818**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **18.0522**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **13.2226**
- XXXVI. Movimientos de materiales y/o escombros, **6.2650**; más importe mensual, según la zona, de **0.6416 a 5.0323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XXXVII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0996**



XXXVIII. Prórroga de licencia por mes..... 7.4470

XXXIX. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	1.0299
b)	De cantera.....	2.0432
c)	De granito.....	3.2148
d)	De otro material, no específico.....	5.0154
e)	Capillas.....	59.4601

XL. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará **exento** siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XLI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 69.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 70.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.9425** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 71.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 72.** Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.5703
b)	Comercio establecido (anual).....	3.3098

II. Refrendo anual de tarjetón:



- |    |                                       |               |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>0.7852</b> |
| b) | Comercio establecido.....             | <b>1.3340</b> |

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 73.** Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de **\$10.13 (Diez pesos 13/00 M.N.)** por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual.

**Artículo 74.** Por el servicio de agua potable para uso en agricultura, ganadería y sectores primarios, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual **\$20.26 (Veinte pesos 26/00 M.N.)**

Por el servicio de agua potable para uso comercial, industrial y hotelero, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

VI. Comercial, industrial y hotelero:	UMA diaria
a) De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2772</b>
b) De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2934</b>
c) De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3099</b>
d) De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3180</b>
e) De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3343</b>
f) De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3425</b>
g) De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3588</b>
h) De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3752</b>
i) De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3832</b>
j) De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4028</b>
k) Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4339</b>

VII. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota de <b>1.3186</b> veces la Unidad de Medida y Actualización por mes y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b) Contrato.....	<b>10.5712</b>
c) Por el servicio de reconexión.....	<b>2.6511</b>
d) Baja temporal.....	<b>10.5712</b>
e) Suministro de pipa de agua sin incluir flete y/o acarreo.....	<b>1.5712</b>
f) Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>13.226</b>
g) A quien desperdicie el agua.....	<b>66.0798</b>



- h) Material para instalación, de acuerdo al costo del material.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 75.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- XLII. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **13.4143**

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 76.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- XLIII. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **3.9684**
- XLIV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.1093**
- UMA diaria**

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**





**Artículo 77.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de:
  - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **14.5398**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.5366**;
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados **10.2842**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.0299**, y
  - c) Para otros productos y servicios, **6.6196**, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.6733**;
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, **2.6511**;
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **1.0805**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día, **0.1444**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.4558**.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**



**Artículo 78.** Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 79.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 80.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 81.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

**XLV.** Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:

- |                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>1.3340</b> |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.8838</b> |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

**XLVI.** Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

**XLVII.** Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0205**

**XLVIII.** Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....**0.5716**



XLIX. Impresión de CURP..... **0.0155**

L. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 82.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

- LI. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.0229**
- LII. Falta de refrendo de licencia..... **5.4234**
- LIII. No tener a la vista la licencia..... **1.8365**
- LIV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....  
**11.1579**
- LV. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....  
**16.2705**
- LVI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **32.5410**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....  
**24.4144**
- LVII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.7202**
- LVIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.4060**
- LIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....  
**5.3882**



- LX. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....  
**26.2796**
- LXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.7202**
- LXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de **3.3094 a 16.2705**
- LXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....  
**20.3425**
- LXIV. Matanza clandestina de ganado..... **13.5673**
- LXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....  
**10.8468**
- LXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,..... de **35.2615 a 77.9741**
- LXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **18.9908**
- LXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....  
**8.1437 a 4.9862**
- LXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.9908**
- LXX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **78.5981**
- LXXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....  
**8.1448**
- LXXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6285**
- LXXIII. No asear el frente de la finca..... **1.6459**
- LXXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **27.1175**
- LXXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua de.....  
**7.5886 a 16.2705**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- LXXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **4.0718 a 28.5384**
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.7659**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4234**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.1437**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.1437**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.1437**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **4.0718**
  2. Ovicaprino..... **2.3217**
  3. Porcino..... **1.9057**

**LXXVII.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 83.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 84.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 85.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 86.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **14.9188** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 87.** De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



LXXVIII.	Despensas.....	0.1597
LXXIX.	Canasta.....	0.1597
LXXX.	Desayunos.....	0.0125

**Sección Segunda**  
**Planta Purificadora de Agua Potable**

**Artículo 88.** Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.1071** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS**  
**AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 89.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 90.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 582 inserto en el suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 15 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Apulco a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.3

### CC. MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA ZACATECAS.

#### PRESENTES

El que suscribe M.T.E. Rosaura Sánchez Bañuelos , en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día veintidós de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Atolinga, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2022; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se basa en las siguientes consideraciones:

En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Atolinga, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos. La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV y el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Atolinga, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.



Aunado a lo anterior, la manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que no se tiene una certeza del año próximo a ejercer, se tomó como referente la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$23,872,989.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

**II.** Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, se menciona que , no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

**III.** Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial, sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros ya establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa postura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

11. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y Predial; y asimismo crear una campaña publicitaria para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio.
12. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura y seguridad.
13. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.
14. Mantener en buen estado los caminos rurales, y apoyar la ganadería y agricultura ya que son las principales actividades económicas más relevantes para el municipio de Atolinga Zac

**IV.** Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de



ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos los criterios generales de política económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1 % y una inflación anual del 3.4 %, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

<b>MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 19,244,916.00</b>	<b>\$ 18,992,959.00</b>	<b>\$ 19,771,668.00</b>	<b>\$ 20,582,303.00</b>
A. Impuestos	3,070,008.00	3,195,878.00	3,326,910.00	3,463,312.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,338,641.00	2,434,526.00	2,534,341.00	2,638,249.00
E. Productos	253,011.00	263,385.00	274,184.00	285,425.00
F. Aprovechamientos	605,040.00	629,847.00	655,671.00	682,553.00



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	33.00	33.00
H. Participaciones	12,968,172.00	12,458,867.00	12,969,680.00	13,501,438.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00	3.00	3.00
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,003.00	10,415.00	10,841.00	11,285.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 4,628,067.00</b>	<b>\$ 4,816,776.00</b>	<b>\$ 5,015,646.00</b>	<b>\$ 5,220,976.00</b>
A. Aportaciones	4,628,051.00	4,816,760.00	5,015,630.00	5,220,960.00
B. Convenios	13.00	13.00	13.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	6.00	6.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 23,872,989.00</b>	<b>\$ 23,809,741.00</b>	<b>\$ 24,787,320.00</b>	<b>\$ 25,803,285.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS**



<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 16,305,680.00</b>	<b>\$ 19,522,498.00</b>	<b>\$ 16,704,922.00</b>	<b>\$ 19,244,916.00</b>
A. Impuestos	1,985,007.00	2,480,258.00	2,950,008.00	3,070,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	1,189,642.00	1,219,845.00	2,127,141.00	2,338,641.00
E. Productos	270,000.00	290,000.00	250,003.00	253,011.00
F. Aprovechamientos	275,002.00	286,038.00	410,028.00	605,040.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	71,020.00	40,035.00	30.00	33.00
H. Participaciones	12,515,008.00	15,206,320.00	10,967,710.00	12,968,172.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	3.00
K. Convenios	-	-	-	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	10,003.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 3,662,829.00</b>	<b>\$ 3,883,805.00</b>	<b>\$ 6,964,730.00</b>	<b>\$ 4,628,067.00</b>
A. Aportaciones	3,662,785.00	3,883,755.00	6,964,685.00	4,628,051.00
B. Convenios	43.00	44.00	44.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	1.00	-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	4.00	1.00	2.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	1.00		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 6.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	6.00		6.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 19,968,509.00</b>	<b>\$ 23,406,309.00</b>	<b>\$ 23,669,652.00</b>	<b>\$ 23,872,989.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23, 872,989.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

<b>Municipio de Atolinga, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>23,872,989.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>23,872,989.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>6,266,735.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>3,070,008.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>5.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	3.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>2,350,001.00</b>
Predial	2,350,001.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>700,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>20,001.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>2.00</b>





<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,338,641.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>165,018.00</b>
Plazas y Mercados	120,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	45,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,151,103.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	75,015.00
Registro Civil	244,505.00
Panteones	87,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	215,504.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	370,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	122,003.00
Desarrollo Urbano	15,005.00
Licencias de Construcción	66,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	275,005.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	581,020.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>



<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>22,516.00</b>
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>253,011.00</b>
<b>Productos</b>	<b>253,010.00</b>
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>605,040.00</b>
<b>Multas</b>	<b>135,001.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>470,037.00</b>
Ingresos por festividad	150,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00



Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	200,000.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	100,013.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	10,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	3.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>33.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>33.00</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>17,596,245.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>17,596,240.00</b>
<b>Participaciones</b>	12,968,172.00
Fondo Único	12,048,929.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	432,087.00
Fondo de Estabilización Financiera	279,156.00
Impuesto sobre Nómina	208,000.00
Aportaciones	4,628,051.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>5.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>3.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>2.00</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>10,003.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>10,002.00</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>6.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**



**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y





- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I .....	<b>0.0007</b>
II .....	<b>0.0012</b>
III .....	<b>0.0026</b>
IV .....	<b>0.0065</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>

**UMA diaria**



Tipo D..... **0.0022**

b) Productos:  
 Tipo A..... **0.0131**  
 Tipo B..... **0.0100**  
 Tipo C..... **0.0067**  
 Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
  2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
II.	Puestos semifijos.....	<b>2.4000</b>
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1519</b>
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1519</b>



**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 46.** Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.4050</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.2176</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.6130</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>18.6296</b>

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6159</b>
b)	Para adultos.....	<b>6.8921</b>

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1142</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0789</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0789</b>





Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 48.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 49.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 50.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
	a) Vacuno.....	<b>1.3616</b>
	b) Ovicaprino.....	<b>0.8239</b>



	c) Porcino.....	<b>0.8239</b>
	d) Equino.....	<b>0.8239</b>
	e) Asnal.....	<b>1.0828</b>
	f) Aves de Corral.....	<b>0.0424</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0028</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	<b>0.0985</b>
	b) Porcino.....	<b>0.0674</b>
	c) Ovicaprino.....	<b>0.0626</b>
	d) Aves de corral.....	<b>0.0202</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará por día:	
	a) Vacuno.....	<b>0.5350</b>
	b) Becerro.....	<b>0.3503</b>
	c) Porcino.....	<b>0.3038</b>
	d) Lechón.....	<b>0.2885</b>
	e) Equino.....	<b>0.2321</b>
	f) Ovicaprino.....	<b>0.2885</b>
	g) Aves de corral.....	<b>0.0028</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6787</b>
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3502</b>
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1753</b>
	d) Aves de corral.....	<b>0.0276</b>
	e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1486</b>
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0236</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	<b>1.3899</b>
	b) Ganado menor.....	<b>0.7481</b>
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 52.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		<b>UMA diaria</b>
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8056</b>
III.	Solicitud de matrimonio.....	<b>1.9796</b>
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>4.3041</b>
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>19.5448</b>
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8596</b>
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	<b>0.4318</b>
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.3313</b>
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 54.** Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9829</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7098</b>
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.6313</b>
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3660</b>
V. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7367</b>
VI. Constancia de inscripción.....	<b>0.4713</b>
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9331</b>
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6000</b>
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.2500</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.5000</b>
X. Certificación de clave catastral.....	<b>1.5000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 55.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta  
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:



Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2020 entre el INPC del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

**Cuota Mensual**

2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>



2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

**Cuota Mensual**

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracción I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 63.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	3.2723
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	3.8726
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	4.6112
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	5.7308
e)	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:.....	0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.3239
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5920
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.5446
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4853
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.4609
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0661
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.5976
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9273



- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **69.0714**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**1.5839**

b) Terreno Lomerío:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.6682**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **2.5679**
- 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.5786**
- 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.4958**
- 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.5976**
- 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **78.5368**
- 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.3572**
- 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **103.3602**
- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **120.3771**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**2.5237**

c) Terreno Accidentado:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1273**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.2668**
- 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **48.3286**
- 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.4949**
- 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.4177**
- 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **135.9333**
- 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **156.4505**
- 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **180.9580**
- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0774**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**4.0195**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.0000**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.6230**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.7919**
- d) D \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **4.8923**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.0000**
- f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... **9.7385**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$**14,000.00**, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
**1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**





VI.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.6000</b>
VII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.6000</b>
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9000</b>
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5000</b>
X.	Expedición de número oficial.....	<b>1.5000</b>

**Sección Séptima  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0234**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0080**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0134**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0058**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0080**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0134**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0045**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.....  
**0.0283**



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0283**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0718**

**Sección Octava**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 65.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- XI. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**
- XII. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- XIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- XIV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- XV. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000**, más pago mensual según a zona..... de **0.5000** a **3.5000**;
- XVI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- XVII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- XVIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
- b) De cantera..... **1.5000**
- c) De granito..... **2.4000**
- d) De otro material, no específico..... **3.6500**
- e) Capillas..... **44.8349**
- XIX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Novena** **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 68.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 69.** Los ingresos derivados de:



- |     |   |               |                   |
|-----|---|---------------|-------------------|
| I.  | Inscripción y expedición de tarjetón para:        |               | <b>UMA diaria</b> |
|     | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).... | <b>1.1000</b> |                   |
|     | b) Comercio establecido (anual).....              | <b>2.2000</b> |                   |
| II. | Refrendo anual de tarjetón:                       |               |                   |
|     | a) Comercio ambulante y tianguistas.....          | <b>1.5000</b> |                   |
|     | b) Comercio establecido.....                      | <b>1.0000</b> |                   |

**Sección Décima Primera  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 70.** Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consume el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

- |     |   |                |                        |
|-----|---|----------------|------------------------|
| I.  | <b>Casa habitación:</b>                               |                | <b>Moneda Nacional</b> |
|     | a) De 26 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$3.00</b>  |                        |
|     | b) De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$4.00</b>  |                        |
|     | c) De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$5.00</b>  |                        |
|     | d) De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$6.00</b>  |                        |
|     | e) De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$7.00</b>  |                        |
|     | f) De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$8.00</b>  |                        |
|     | g) De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$9.00</b>  |                        |
|     | h) De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico..... | <b>\$10.00</b> |                        |
|     | i) Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....  | <b>\$11.00</b> |                        |
| II. | <b>Cuotas fijas y sanciones:</b>                      |                | <b>UMA diaria</b>      |
|     | a) Por el servicio de reconexión.....                 | <b>2.0000</b>  |                        |
|     | b) Si se daña el medidor por causa del usuario.....   |                | <b>10.0000</b>         |
|     | c) A quien desperdicie el agua.....                   | <b>50.0000</b> |                        |

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 71.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- |     |   |               |                   |
|-----|---|---------------|-------------------|
|     |   |               | <b>UMA diaria</b> |
| I.  | Bailes particulares, sin fines de lucro.....              | <b>5.0000</b> |                   |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... |               | <b>10.0000</b>    |

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**



**Artículo 72.** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

**UMA diaria**

XXI.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.4500</b>
XXII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>0.7500</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 73.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.0000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.7161**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
**0.3041**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 74.** Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 75.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 76.** La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:



- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0124**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.3619**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- |         |   | <b>UMA diaria</b> |
|---------|---|-------------------|
| XXIII.  | Falta de empadronamiento y licencia.....  | <b>3.0000</b>     |
| XXIV.   | Falta de refrendo de licencia.....  | <b>3.4000</b>     |
| XXV.    | No tener a la vista la licencia.....  | <b>1.1000</b>     |
| XXVI.   | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....                      | <b>6.7000</b>     |
| XXVII.  | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | <b>10.8000</b>    |
| XXVIII. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:   |                   |
|         | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....  | <b>22.1000</b>    |



b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.0000</b>
XXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
XXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.7342</b>
XXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.0000</b>
XXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>18.0000</b>
XXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.1622</b>
XXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de.....	<b>2.0000 a 12.5360;</b>
XXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.0000</b>
XXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>
XXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.0000</b>
XXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....	<b>25.0000 a 55.0000;</b>
XXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>12.0000</b>
XL.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....	<b>5.0000 a 12.0000;</b>
XLI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.2843</b>
XLII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>55.0000</b>
XLIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.7752</b>
XLIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1000</b>
XLV.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.0000</b>





XLVI. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....  
**20.0000**

XLVII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de .....**5.0000 a 12.0000;**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XLVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de..... **2.0000 a 20.0000.**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....  
**5.6584**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **1.4000**

XLIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la



infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 82.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 83.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**



**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 84.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. De enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de enero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 509 inserto en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020 y publicado el día 30 del mismo mes y año.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

**SEXTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Atolinga a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.4

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ”

El Municipio Libre de Benito Juárez, es uno de los cincuenta y ocho municipios en que se encuentra dividido el estado mexicano de Zacatecas, se encuentra ubicado en el extremo sur de la entidad. Nuestra cabecera municipal es Florencia de Juárez. Comúnmente conocido por todos como Florencia, el bello Florencia.

Se localiza en la región sur del estado de Zacatecas, sobre la Sierra Madre Occidental, en la región del Cañón de Tlaltenango, tiene una extensión territorial de 329 kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en uno de los municipios más pequeños del estado, pero no por eso el menos importante

Limita al noreste con el municipio de Tepechitlán, al este con el municipio de Santa María de la Paz y al sureste con el municipio de Teúl de González Ortega, al norte, oeste y sur limita con el estado de Jalisco, correspondiendo sus límites a los municipios de Chimaltitán al norte, San Martín de Bolaños al oeste y con el municipio de Tequila al sur. Somos vecinos del estado de Jalisco y pertenecientes a nuestro bello estado de Zacatecas.

Aproximadamente tenemos una población de 9,500 personas y unos 14 localidades. Actualmente estamos regidos por la primer presidente municipal mujer, la cual me siento orgullosa de pertenecer a este equipo de trabajo.

El municipio de Benito Juárez se ha caracterizado por ser un pueblo de los mas pequeño del Estado; pero de gente sencilla, trabajadora, gentil y eso si, muy de ambiente, sin dejar a un lado las obligaciones familiares y el trabajo.

La presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 fue elaborada con apego a los Criterios Generales De Política Económica (CGPE), para el ejercicio fiscal 2022, en el cual hago un énfasis que la presente ley es diferente a los años anteriores y esto lo digo porque sabemos lo trágico que ha sido la pandemia del SARS COVID-19, hemos visto y hemos sido testigos de esta fatal pandemia, la cual se ha llevado a gente inocente, gente que al día de hoy nos deja un vacío en nuestras vidas y en nuestras áreas de trabajo.

El COVID-19 ha representado además costos significativos para la economía mexicana, y en la economía local no ha sido su excepción, la cual es el reto que se enfrenta día con día, aprender a vivir y a cuidarnos ante tan fatal virus.

Desde inicios del año pasado, la contracción económica global, la gran depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada, han sido altos costos que se están viendo reflejados en el país así como en el municipio de Benito Juárez y como en sus localidades.

Las restricciones a la movilidad y al posible pasó a la realización de actividades que se han puesto en marcha para proteger a la población, conocidas como las medidas sanitarias, generaron la primera contracción económica global, pero también municipal de la historia de nuestros tiempos. Los esfuerzos por preservar las vidas humanas y asegurar atención médica oportuna en un entorno de poca información respecto al covid-19 y a sus efectos sobre la salud pública y la economía, elevaron velozmente la duda e incertidumbre, lo cual ocasiono un profundo impacto en la economía y los mercados financieros.

Sin embargo con el avanzar de los días hemos ido aprendiendo, que la única manera que existe de salir de este confinamiento es cuidarse, seguir respetando las medidas de sana distancia y no olvidar el estar vacunado.

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada del año pasado y al año actual, para las proyecciones de las finanzas públicas y para el año 2022, se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 3.4%.



La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 4.1% a 4.8% y se pretende que se recupere respectivamente la actividad económica y el comercio a nivel global, lo cual esto también tranquiliza al municipio ya que habrá más producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y con la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación al público en general, para el pago en tiempo y forma en las instalaciones de la presidencia municipal, para así poder darles a la ciudadanía el debido cumplimiento a sus demandas, en sus necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal, empatándolo con el Plan Municipal de Desarrollo Económico para juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y de nuestro querido municipio.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de las y los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con nosotros los municipios, lograr poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en la correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

Es por ello que la presente iniciativa de ley se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de disciplina financiera, Plan de Desarrollo Municipal y los criterios generales de política económica como las normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez siguiendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso estimado para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$27,059,293.80 (VEINTI SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/80 M.N.)**

- I. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2021 al 2024.
- II. La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2022-2024 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2019-2024 ya que los ejes siguientes van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, por esto la importancia de trabajar en beneficio de la sociedad siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.
- III. La orientación del plan municipal de desarrollo esta puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la sociedad para ser punta de lanza en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y nuestro hermoso país.

Por lo anterior, también se toma como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy ambicioso ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.



- IV. Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar generalizado el cual el único beneficiado será el propio Municipio.
- V. Para no agravar la economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos, rifas y algunas estrategias que nos ayuden a la pronta recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo urbano de nuestro municipio.

Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran a continuación:

- 1) Disminuir la cartelería vencida en el área de predial
- 2) Incremento en el suministro de agua potable.
- 3) En nuestras áreas públicas y en nuestros parques, tener los espacios en correctas condiciones para el uso de la población en general.
- 4) Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que logre cubrir las necesidades de nuestra población.
- 5) Contar con un alumbrado públicos eficiente que cubra las necesidades de la población.
- 6) Adecuada rehabilitación, construcción y modernización de calles en el municipio.
- 7) Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 8) Disminuir la inseguridad que actualmente presenta el municipio.
- 9) Conservar en buen estado los caminos rurales.
- 10) Apoyar a los productores en el campo
- 11) Mantener una sociedad organizada
- 12) Incentivar el turismo conocido en el Municipio.

- IV Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2022, el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y 2 % según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A



MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 19,122,815.00</b>	<b>\$ 20,078,955.75</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	2,558,000.00	2,685,900.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
C. Contribuciones de Mejoras	650,000.00	682,500.00		
D. Derechos	3,206,900.00	3,367,245.00		
E. Productos	152,500.00	160,125.00		
F. Aprovechamientos	315,000.00	330,750.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-		
H. Participaciones	12,240,415.00	12,852,435.75		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-		
J. Transferencia y Asignaciones		-		
K. Convenios		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$	\$	\$	\$
	<b>7,936,478.80</b>	<b>8,333,302.74</b>		-
A. Aportaciones	7,936,478.80	8,333,302.74		
B. Convenios		-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	\$	\$	\$
		-		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$	\$	\$	\$
	<b>27,059,293.80</b>	<b>28,412,258.49</b>		-
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
		-		-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para el municipio de Benito Juárez, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del alumbrado público y el Impuesto Sobre la Renta ya que haciende a cantidades sumamente altas y estas impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta es pagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica. En cuestión del pago del ISR, se considera comenzar a pagar puntualmente las aportaciones que le competan al municipio a su debido tiempo.

**MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZACATECAS**

**Resultados de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 16,318,898.00</b>	<b>\$ 16,348,653.94</b>	<b>\$ 18,044,999.00</b>	<b>\$ 19,122,815.00</b>
A. Impuestos	1,705,000.00	1,885,000.00	1,760,000.00	2,558,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-



C. Contribuciones de Mejoras				650,000.00
D. Derechos	915,700.00	768,690.00	735,800.00	3,206,900.00
E. Productos	50,000.00	67,000.00	62,000.00	152,500.00
F. Aprovechamientos	594,000.00	234,000.00	368,000.00	315,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	162,000.00	115,000.00	1,500,000.00	-
H. Participaciones	12,892,198.00	13,278,963.94	13,619,199.00	12,240,415.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 5,972,524.86</b>	<b>\$ 7,079,604.84</b>	<b>\$ 6,828,124.00</b>	<b>\$ 7,936,478.80</b>
A. Aportaciones	5,972,524.86	7,079,604.84	6,828,124.00	7,936,478.80
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 22,291,422.86</b>	<b>\$ 23,428,258.78</b>	<b>\$ 24,873,123.00</b>	<b>\$ 27,059,293.80</b>
<b>Datos Informativos</b>				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**  
**Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, se percibirán ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$27,059, 293.80 (VEINTI SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/80 M.N.)**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Municipio de Benito Juárez, Zac.**

**Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**

<u>CRI</u>	<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	<b>4000</b>	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b><u>27,059,293.80</u></b>
	<b>4100</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>6,882,400.00</b>
<b>1</b>	<b>4110</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,558,000.00</b>
<b>11</b>	<b>4111</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>25,000.00</b>
	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	25,000.00
	4111-01-0001	SORTEOS	4,000.00
	4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	21,000.00
	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
	4111-02-0001	TEATRO	
	4111-02-0002	CIRCO	
<b>12</b>	<b>4112</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,563,000.00</b>
	4112-01	PREDIAL	1,563,000.00
	4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	925,000.00
	4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	254,000.00
	4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	175,000.00
	4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	209,000.00
	4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
<b>13</b>	<b>4113</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>500,000.00</b>
	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
	4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
<b>17</b>	<b>4117</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>360,000.00</b>



	4117-01	ACTUALIZACIONES	201,000.00
	4117-02	RECARGOS	63,000.00
	4117-03	MULTAS FISCALES	96,000.00
19	<b>4118</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>110,000.00</b>
	4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	110,000.00
18	<b>4119</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>N/A</b>
3	<b>4130</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>650,000.00</b>
31	<b>4131</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>650,000.00</b>
	4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	650,000.00
39	<b>4132</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>
	4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	<b>4140</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>3,206,900.00</b>
41	<b>4141</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>987,004.00</b>
	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	35,000.00
	4141-01-0001	USO DE SUELO	35,000.00
	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
	4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	15,000.00
	4141-03	PANTEONES	648,000.00
	4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	201,000.00
	4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	111,000.00
	4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	150,000.00
	4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	156,000.00
	4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	5,000.00
	4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	14,000.00
	4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	11,000.00



4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	270,000.00
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	60,000.00
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	104,000.00
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	106,000.00
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	19,004.00
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	19,004.00
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
<b>43</b>	<b>4143 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,122,296.00</b>
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	43,600.00
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	16,500.00
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	22,000.00
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	5,100.00
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	
4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
4143-01-	REFRIGERACIÓN PORCINO	



0012		
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
4143-02	REGISTRO CIVIL	416,018.00
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	53,018.00
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	58,600.00
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	12,000.00
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	2,000.00
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	72,000.00
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	68,000.00
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	29,000.00
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	19,000.00
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	25,000.00
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	35,000.00
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	15,000.00
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	6,000.00
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,000.00
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	2,400.00
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	4,000.00
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	6,400.00
4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	2,600.00
4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	3,000.00
4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	500.00





4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	1,500.00
4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	
<b>4143-03</b>	<b>PANTEONES</b>	<b>20,508.00</b>
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1,600.00
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	3,200.00
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	3,700.00
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	2,808.00
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	500.00
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	2,500.00
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	1,000.00
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1,000.00
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	1,000.00
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1,000.00
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	
4143-03-0017	REINHUMACIONES	
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	2,200.00
<b>4143-04</b>	<b>CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</b>	<b>37,200.00</b>
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	5,000.00
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	1,800.00
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	1,200.00
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	1,500.00



4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	5,200.00
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	18,000.00
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	500.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	500.00
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	1,000.00
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	500.00
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	1,000.00
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	1,000.00
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	35,400.00
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	3,500.00
4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	4,880.00
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	5,020.00
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	22,000.00
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	62,000.00
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	62,000.00
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	202,410.00
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	6,200.00
4143-07-0003	AVALÚOS	32,500.00
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	34,020.00
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	17,060.00
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	52,000.00
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	42,030.00
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	18,600.00



4143-08	DESARROLLO URBANO	63,701.00
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	12,000.00
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	3,000.00
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	43,051.00
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	4,050.00
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1,600.00
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	112,050.00
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	68,050.00
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	2,500.00
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	6,500.00
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	1,000.00
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	18,000.00
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	16,000.00
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	362,000.00
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	43,000.00
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	152,000.00
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	65,000.00
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	60,000.00
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	24,000.00
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	18,000.00
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	28,000.00



4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	5,000.00
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	5,000.00
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	3,500.00
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	6,500.00
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	5,000.00
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	1,000.00
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,500.00
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	500.00
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	4,105.00
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1,000.00
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1,500.00
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1,600.00
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	1.00
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	1.00
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	12,300.00
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	6,800.00
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	5,500.00
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2.00
4143-14-0001	INSCIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1.00
4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00



4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-17	AGUA POTABLE	723,000.00
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	<u>424,000.00</u>
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	116,000.00
4143-17-01-03	CONTRATOS	43,000.00
4143-17-01-04	MEDIDORES	40,000.00
4143-17-01-05	VÁLVULAS	8,000.00
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	164,000.00
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	22,000.00
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	5,000.00
4143-17-01-09	RECONEXIONES	4,000.00
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	6,000.00
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	1,000.00
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	15,000.00
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	<u>261,000.00</u>
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	52,000.00
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	104,000.00
4143-17-02-03	DESASOLVE	43,000.00
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	62,000.00
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	<u>12,000.00</u>
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	12,000.00
4143-17-04	<u>OTROS</u>	<u>26,000.00</u>
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	



	4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	5,000.00
	4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
	4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
	4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	15,000.00
	4143-17-04-10	OTROS	6,000.00
<b>45</b>	<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>11,000.00</b>
	4144-01	ACTUALIZACIONES	6,000.00
	4144-02	RECARGOS	5,000.00
	4144-03	MULTAS FISCALES	
<b>49</b>	<b>4145</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>
	4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>44</b>	<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>86,600.00</b>
	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	24,000.00
	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	14,600.00
	4149-03	FIERRO DE HERRAR	16,000.00
	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	6,500.00
	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	3,500.00
	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	
	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	22,000.00
	4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	20,000.00
	4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	
	4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	2,000.00
	4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	
	4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	
	4149-07-0006	CARTELERAS	
	4149-07-0007	SONIDO	
	4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	



	4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
	4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	
	4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	
	4149-07-0012	PERIFONEO	
	4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	
5	<b>4150</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>152,500.00</b>
51	<b>4151</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>152,500.00</b>
	4151-01	ARRENDAMIENTO	110,000.00
	4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	52,000.00
	4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	58,000.00
	4151-02	USO DE BIENES	28,000.00
	4151-02-0001	SANITARIOS	28,000.00
	4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	
	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
	4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	
	4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
	4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
	4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
	4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
	4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
	4151-04	OTROS PRODUCTOS	2,500.00
	4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	
	4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	2,500.00
	4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	12,000.00
	4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	12,000.00
59	<b>4154</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>

4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>6</b>	<b>4160 APROVECHAMIENTOS</b>	<b>315,000.00</b>
<b>61</b>	<b>4162 MULTAS</b>	<b>17,000.00</b>
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	6,000.00
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	6,000.00
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	5,000.00
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	
<b>69</b>	<b>4166 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>63</b>	<b>4168 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,000.00</b>
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
<b>61</b>	<b>4169 OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>288,000.00</b>
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	15,000.00
4169-02	INDEMNIZACIONES	200,000.00
4169-03	REINTEGROS	
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	
4169-05	MEDIDORES	
4169-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
4169-07	MATERIALES PETREOS	
4169-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4169-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	6,500.00
4169-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
4169-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
4169-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
4169-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
4169-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
4169-15	GASTOS DE COBRANZA	6,000.00





4169-15-0001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	6,000.00
4169-15-0002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	
4169-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-16-0001	ESTERILIZACIONES	
4169-16-0002	DESPARASITACIONES	
4169-16-0003	CASTRACIONES	
4169-16-0004	CIRUGIAS	
4169-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
4169-16-0006	SACRIFICIO	
4169-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	
4169-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
4169-17	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4169-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
4169-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
4169-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
4169-18	DIF MUNICIPAL	60,500.00
4169-18-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	46,000.00
4169-18-01-01	DESPENSAS	20,000.00
4169-18-01-02	CANASTAS	16,000.00
4169-18-01-03	DESAYUNOS	10,000.00
4169-18-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4169-18-02-01	DESPENSAS	
4169-18-02-02	CANASTAS	
4169-18-02-03	DESAYUNOS	
4169-18-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	5,000.00
4169-18-03-01	ALIMENTOS	5,000.00
4169-18-04	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	



			5,000.00
	4169-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
	4169-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
	4169-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	5,000.00
	4169-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
	4169-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	
	4169-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2,000.00
	4169-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
	4169-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	2,000.00
	4169-20	OTROS	2,500.00
	4169-20-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS -PMO-	
	4169-20-0002	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	
	4169-20-0003	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	2,500.00
7	4170	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	-
	4171	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	N/A
	4172	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO</b>	N/A
73	4173	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS</b>	-
73-01	4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-01-01	MEDIDORES	
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
73-01	4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
73-01	4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
	4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	

4173-1-03-02	HIELO	
4173-1-03-03	GARRAFONES	
73-02 4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4173-2-01-03	CONTRATOS	
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4173-2-01-07	RECARGOS	
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4173-2-01-11	AGUA TRATADA	
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4173-2-01-14	CONSTANCIAS	
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	
4173-2-01-19	OTROS	
4173-2-01-20	RECONEXIONES	
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	

73-02 4173-2-02 DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS

4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	-
--------------	--------------------	---



	4173-2-02-02	DESASOLVE	
	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
73-02	4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
73-02	4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	-
	4173-2-04-01	GARRAFON	
	<b>4200</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>20,176,893.80</b>
8	<b>4210</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>20,176,893.80</b>
81	4211	PARTICIPACIONES	12,240,415.00
	4211-01	FONDO ÚNICO	11,890,321.00
	4211-01-0001	FONDO GENERAL	7,112,323.00
	4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,762,798.00
	4211-01-0002-01	<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i>	3,762,798.00
	4211-01-0002-02	<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*</i>	
	4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	164,575.00
	4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	34,769.00
	4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	379,177.00
	4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	250,597.00
	4211-01-0007	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	174,831.00
	4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	11,251.00
	4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
	4211-02-0001	FONDO GENERAL	
	4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	



	4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	
	4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	350,094.00
	4211-03-0001	FONDO GENERAL	323,287.00
	4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	17,235.00
	4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,481.00
	4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,580.00
	4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	511.00
	4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
	4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	
82	4212	APORTACIONES	7,936,478.80
	4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	5,110,197.40
	4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	5,109,397.40
	4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	800.00
	4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	2,826,281.40
	4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	2,825,681.40
	4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	600.00
83	4213	CONVENIOS	-
83	4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
	4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	
	4213-1-02	APOYOS EXTRAORDIANRIOS	
83	4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	=
	4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	
	4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
	4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turistico Sustentable y Pueblos Mágicos)	
	4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	
	4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
	4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	

	4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	
	4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
	4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	
	4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	
	4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
	4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
	4213-2-13	DOS POR UNO	
84	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
	4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
85	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
	4215-01	XX	
9	<b>4220</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	-
91	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
91	4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
	4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	4221-1-03	XX	
91	4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	-
	4221-2-01	XX	
93	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
93	4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	-
	4223-1-01	XX	
93	4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	-
	4223-2-01	XX	
79	<b>4300</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	-
79-01	4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
	4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-

4311-01	XX		
79-02	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
	4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	
	4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
	4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
	4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
0	01-9999	Endeudamiento Interno	-
0	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
	01-9999-1-1	BANOBRAS	
	01-9999-1-2	BANSEFI	
	01-9999-1-3	NAFIN	
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
	01-9999-2-1	BANORTE	
	01-9999-2-2	INTERACCIONES	
0	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
	01-9999-3-1	SEFIN	

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio de Benito Juárez, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y



III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio de Benito Juárez, en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública municipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.





**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2.5%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2.5%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2.5%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **5%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2.5%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2.5%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal de Benito Juárez, es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **11%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:



a)	Videojuegos.....	<b>2.1473</b>
b)	Montables.....	<b>2.1473</b>
c)	Futbolitos.....	<b>0.7158</b>
d)	Inflables, brincolines.....	<b>5.4397</b>
e)	Rockolas.....	<b>2.1473</b>
f)	Juegos mecánicos.....	<b>5.4397</b>

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a)	Montables.....	<b>0.2863</b>
b)	Futbolitos.....	<b>0.1432</b>
c)	Inflables, brincolines.....	<b>0.7158</b>
d)	Rockolas.....	<b>0.2863</b>
e)	Juegos mecánicos.....	<b>0.7158</b>

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de.....**4.294**
- IV. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**Artículo 26.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

**Artículo 27.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **9%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **9%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **9%**.

**Artículo 28.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 29.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo **80 de esta Ley**.

**Artículo 30.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.



**Artículo 31.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2022, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión de predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y



- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

**Artículo 36.-** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.-** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha de descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicara de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se consideraran vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

**Artículo 38.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de la propiedad a quien o, a nombre de quien realice el pago.

**Artículo 39.-** Estarán exentos de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 40.-** Se prohíbe a los notarios públicos, a los jefes de primera instancia y en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades, intervengan en la realización de los actos jurídicos, de los cuales se derive la causa del impuesto predial, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados, cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria.

**Artículo 41.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

**Artículo 42.-** La expedición de contratos de arrendamiento serán elaborados por la oficina de predial, tomaran como base recaudadora la Unidad de Medida y Actualización diaria..... **1.4203**



**Artículo 43.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0082</b>
II.....	<b>0.0080</b>
III.....	<b>0.0079</b>
IV.....	<b>0.0064</b>
V.....	<b>0.0064</b>
VI.....	<b>0.0155</b>
VII.....	<b>0.0317</b>

**UMA diaria**

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

d) La expedición de contratos de arrendamiento serán elaborados por la oficina de predial..... **1.4203**

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0120</b>
Tipo B.....	<b>0.0061</b>
Tipo C.....	<b>0.0044</b>
Tipo D.....	<b>0.0029</b>

**UMA diaria**

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0151</b>
Tipo B.....	<b>0.0130</b>
Tipo C.....	<b>0.0077</b>
Tipo D.....	<b>0.0044</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

a) Terrenos para siembra de riego:





1	Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8595</b>
2	Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6564</b>

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos y cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 44.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 45.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 20221. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

**Artículo 46.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.



**Artículo 47.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 48.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 49.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo.- Las diligencias de la oficina de predial se pagaran 5 años y se hara además el pago del año actual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 50.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

**Artículo 51.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 52.-** Los ingresos derivados del uso de suelo causarán pago:



I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

**UMA DIARIA**

- a) Puestos fijos.....2.5729
- b) Puestos semifijos.....3.1614

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrara por metro cuadrado diariamente.....0.2218

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana....0.2218

IV. Los negocios establecidos pagaran por un año lo siguiente:

I.	Juguetes y Bonetería.....	<b>5.4345</b>
II.	Abarrotes.....	<b>4.8768</b>
III.	Semillas y legumbres.....	<b>3.2607</b>
IV.	Jugos y Licuados.....	<b>4.9140</b>
V.	Frutas y Verduras.....	<b>4.3333</b>
VI.	Mercería.....	<b>4.6622</b>
VII.	Zapatería.....	<b>4.6765</b>
VIII.	Tiendas Naturistas.....	<b>4.1903</b>
IX.	Cosméticos.....	<b>3.4752</b>
X.	Ropa.....	<b>3.5896</b>
XI.	Artesanías.....	<b>4.2189</b>
XII.	Pollo.....	<b>4.8911</b>
XIII.	Comida en General.....	<b>5.3344</b>
XIV.	Repostería.....	<b>4.3476</b>
XV.	Queserías.....	<b>4.6765</b>
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular.....	<b>4.8768</b>
XVII.	Carnicerías.....	<b>6.5214</b>
XVIII.	Lechería.....	<b>3.4752</b>



XIX.	Regalos.....	<b>4.8911</b>
XX.	Herramientas.....	<b>4.8911</b>
XXI.	Videojuegos.....	<b>3.7470</b>
XXII.	Venta de relojes.....	<b>4.3476</b>
XXIII.	Agua.....	<b>4.3476</b>
XXIV.	Plásticos.....	<b>4.6765</b>
XXV.	Bolsas.....	<b>3.2607</b>

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del 35% a lo mencionado anteriormente.

**Artículo 53.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos de comida general..... **2.4358**
- b) Puestos en el interior de los mercados..... **0.9205**
- c) Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
- d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1528**
- e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día... **0.4673**
- f) Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagaran por derecho a venta..... de **7.0588 a 17.6470**

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

- a) Ropa y artículos nuevos..... **0.0979**
- b) Ropa y artículos usados..... **0.0708**
- c) Artículos de cocina..... **0.0991**
- d) Frutas, Verduras y Semillas..... **0.1558**
- e) Miel, productos lácteos y sus derivados..... **0.1133**
- f) Productos de temporada..... **0.1551**
- g) Artículos de cocina..... **0.1001**
- h) Artículos varios..... **0.2288**
- i) Mercería..... **0.1001**



- IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....           | <b>3.0975</b> |
| b) | Puestos semifijos de frutas y productos comestibles...         | <b>1.0848</b> |
| c) | Puestos fijos de refrescos, nieve, raspados y comestibles..... | <b>1.8556</b> |
| d) | Puestos semifijos Refrescos, nieve raspados y comestibles..... | <b>1.0848</b> |
| e) | Puestos fijos de comida general.....                           | <b>5.4241</b> |
| f) | Puestos semifijos de comida general.....                       | <b>1.6380</b> |
| g) | Frituras.....  | <b>1.5416</b> |
- V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 54.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 55.-** Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 56.-** Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 57.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos y se pagaran en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a los siguientes conceptos:

		<b>UMA diaria</b>
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>11.1316</b>	
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>13.3625</b>	
III. Sin gaveta para adultos.....	<b>18.0825</b>	
IV. Con gaveta para adultos.....	<b>27.4118</b>	
V. A perpetuidad en comunidad rural.....	<b>5.0000</b>	
VI. El uso del panteón, ordenado por la autoridad competente, estará exento.		

### Sección Cuarta



**Rastro**

**Artículo 58.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.2217</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.1701</b>
III.	Porcino.....	<b>0.1644</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 59.-** Los derechos por el sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se cobraran en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se sujetaran de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza:

	b)	Vacuno.....	<b>3.0105</b>	
	c)	Porcino.....	<b>1.7798</b>	
	e)	Ovicaprino.....	<b>1.8599</b>	
	f)	Equino.....	<b>1.5449</b>	
	g)	Asnal.....	<b>1.5449</b>	
	h)	Aves de corral.....	<b>0.3577</b>	
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....		<b>0.1001</b>	
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:			
	a)	Vacuno.....	<b>0.2030</b>	
	b)	Porcino.....	<b>0.1944</b>	
	c)	Ovicaprino.....	<b>0.1944</b>	
	d)	Aves.....	<b>0.0451</b>	
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:			
	a)	Vacuno.....	<b>0.9299</b>	
	b)	Becerro.....	<b>0.6438</b>	
	c)	Porcino.....	<b>0.6438</b>	
	d)	Lechón.....	<b>0.5437</b>	



e)	Equino.....	<b>0.3863</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.4720</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0086</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0586</b>
b)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.8621</b>
c)	Aves de corral.....	<b>0.0421</b>
d)	Pieles de Ovicaprino.....	<b>0.2446</b>
e)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0380</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	<b>2.8185</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.8026</b>
VII.	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie.....	
		<b>0.0143</b>
VIII.	Limpieza de productos cárnicos:	
a)	Lavado de vísceras.....	<b>0.3004</b>
b)	Limpieza de cueros.....	<b>0.4435</b>
IX.	Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:	
a)	Vacuno.....	<b>5.4367</b>
b)	Porcino.....	<b>3.8057</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>3.2621</b>
d)	Equino.....	<b>1.6310</b>
e)	Asnal.....	<b>1.6310</b>
f)	Aves de corral.....	<b>0.3291</b>

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 60.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
- II.- Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1821**
- III.- Expedición de actas interestatales..... **2.3600**



IV.- Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles.....	<b>0.1101</b>
V. Solicitud de matrimonio.....	<b>3.2621</b>
VI. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>12.0936</b>
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>26.7470</b>
VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0873</b>
VIII. Anotación marginal.....	<b>0.5437</b>
IX. Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.8407</b>
X. Expedición de constancia de inexistencia de registro.....	<b>1.9872</b>
XI. Otros asentamientos.....	<b>1.3019</b>
XII.- Corrección de datos por errores de actas.....	<b>2.0588</b>
XIII.- Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1550 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, No se pagara este derecho en el caso del registro de nacimiento.	

**Artículo 61.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causara el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

**UMA DIARIA**

I.- Solicitud de Divorcio.....	3.1004
II.- Levantamiento de acta de divorcio.....	3.1004
III.- Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.2428
IV.- Oficio de Remisión de Tramite.....	3.1004
V.-Publicación de extractos de resolución.....	3.1004

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 62.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:





**UMA diaria**

a)	Para menores con gaveta y sin gaveta hasta de 12 años.....	<b>5.8371</b>
b)	Para adulto sencillo sin gaveta.....	<b>11.1510</b>
c)	Para adultos con gaveta.....	<b>21.1510</b>
d)	Para adultos doble con gaveta.....	<b>44.2551</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>5.2890</b>
b)	Para adultos.....	<b>5.2890</b>
III.	Por re inhumaciones:	
a)	En el mismo panteón.....	<b>6.4650</b>
b)	En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:	
1.	Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1151</b>
2.	Para adultos.....	<b>7.7403</b>
IV.	Servicio fuera de horario.....	<b>1.7647</b>
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 63.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.0773</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1016</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0030</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6008</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1459</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.7296</b>



VII.- Expedición de copias y documentos certificaos pertenecientes al archivo de predial, causaran por hoja.....	<b>1.1459</b>
VIII.- Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.8616</b>
IX.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.3606</b>
X.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.9887</b>
b) Predios rústicos.....	<b>2.2462</b>
XI. Certificación de clave catastral.....	<b>2.0462</b>
XII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
1. De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>3.3192</b>
2. De diez o más años de antigüedad.....	<b>5.7086</b>
3. Por cada hoja excedente.....	<b>0.1860</b>
b) Simples hasta cinco hojas:	
1. De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>1.7311</b>
2. De diez o más años de antigüedad.....	<b>4.4638</b>
3. Por cada hoja excedente.....	<b>0.4291</b>
c) Cuando el documento conste de una sola hoja:	
1. Certificada.....	<b>1.5166</b>
2. Simple.....	<b>0.3720</b>
d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
1. Certificada.....	<b>1.7582</b>
2. Simple.....	<b>0.3720</b>
e) Registro nota marginal de gravamen.....	<b>2.1747</b>
XIII. Constancia de no adeudo al municipio.....	<b>1.2000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos afines, que tengan como finalidad la obtención de algún empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo.-64.-** Legalización de firmas en documentos tales como: Certificación de escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo.-65.-** La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.



I.	Predios rústicos:	
a)	Hasta 1 hectárea.....	<b>6.3825</b>
b)	De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....	<b>3.0760</b>
II.	Predios urbanos, por M2.....	<b>0.0715</b>

**Artículo.-66** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Por consulta.....	<b>Exento</b>
II.	Medios impresos:	
a)	Copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0143</b>
b)	Copias certificadas, por cada hoja.....	<b>0.0243</b>
III.	Medios electrónicos o digitales:	
a)	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida .....	<b>0.0252</b>

**Artículo 67.-** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 68.-** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 8%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **10%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.



**Artículo 69.** Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

- I. Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**
- II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... **2.9400**
- III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... **4.1200**

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 70.-** Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, calles, callejones, en la plaza, en la Unidad deportiva, y todos aquellos lugares de uso público.

**Artículo 71.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plaza y jardín principal y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 72.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos en predios urbanos:	
	a) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.1490</b>
	b) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.8792</b>
	c) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>7.0229</b>
	d) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>8.0963</b>
	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0048</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.0480</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.7590</b>
	3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>16.8102</b>



	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>28.8497</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>46.5082</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>57.2924</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>68.2695</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>79.5850</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>92.2777</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.1960</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>12.0875</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.3102</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>28.9801</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>45.5082</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>68.1695</b>
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>105.0165</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>125.7778</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>137.6513</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>159.2861</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.4620</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>32.5888</b>
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>48.1832</b>
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>64.1777</b>
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>112.0466</b>
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>143.5392</b>



	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>179.9872</b>
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>207.7944</b>
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>242.4292</b>
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>273.9766</b>
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	<b>5.4362</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>12.5632</b>
<b>III.</b>	Avalúo cuyo monto sea:	
	a) Hasta \$1,000.00.....	<b>2.5540</b>
	b) De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	<b>3.4618</b>
	c) De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	<b>5.4926</b>
	d) De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	<b>7.1794</b>
	e) De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	<b>9.9281</b>
	f) De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	<b>12.8034</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	<b>2.1873</b>
<b>IV.</b>	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>3.0904</b>
<b>V.</b>	Autorización de alineamientos.....	<b>2.2605</b>
<b>VI.</b>	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.2605</b>
<b>VII.</b>	Autorización de divisiones y fusiones de predios	<b>2.6446</b>
<b>VIII.</b>	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.2464</b>
<b>IX.</b>	Expedición de número oficial.....	<b>2.2462</b>
<b>X.</b>	Elaboración de planos por M <sup>2</sup> :.....	<b>.6032</b>



**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 73.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS: **UMA diaria**
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Residenciales por M2.....                   | <b>0.4314</b> |
| b) | Medio:                                      |               |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....        | <b>0.0170</b> |
|    | 2. De 1-00-01 has. En adelante, por M2..... | <b>0.0181</b> |
| c) | De interés social:                          |               |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....        | <b>0.0097</b> |
|    | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....    | <b>0.0172</b> |
|    | 3. De 5-00-01 has. En adelante, por M2..... | <b>0.0198</b> |
| d) | Popular:                                    |               |
|    | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....    | <b>0.0086</b> |
|    | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... | <b>0.0091</b> |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Campestres por M2.....   | <b>0.0314</b> |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....   | <b>0.0349</b> |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... | <b>0.0324</b> |
| d) | Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....                                   | <b>0.1880</b> |
| e) | Industrial, por M2.....  | <b>0.0323</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **4 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.



- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.6197**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... **9.5354**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.7591**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5594**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.1056**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 74.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5510 a 3.8113**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **6.9767**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.3102**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9608**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **5.8933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... de **0.5510 a 3.9056**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.7168**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:





a)	De ladrillo o cemento.....	<b>3.2620</b>
b)	De cantera.....	<b>5.4367</b>
c)	De granito.....	<b>7.6114</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>8.6987</b>
e)	Capillas.....	<b>76.1430</b>

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

1.	Predios de 0 a400 M2.....	<b>0.0014</b>
2.	Predios de 400 M2 a 800 M2.....	<b>0.0073</b>
3.	Predios de 800 M2 en adelante.....	<b>0.0086</b>

a) Fraccionamientos populares y de interés social:

1.	De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	<b>0.0068</b>
2.	De 2-00-00 Has. en adelante.....	<b>0.0123</b>

b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.2861**

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 75.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 76.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 77.-** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y



diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 78.-** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 79.-** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **2.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

**El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.**

Para el ejercicio fiscal 2022, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **40%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

### **Sección Décima Segunda Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad**

**Artículo 80.-** El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **SECCION DECIMA TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 81.-** Por el servicio de agua potable, se pagara por metro cubico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I.- Para el concepto de consumo se tomara como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	\$42.00



1	8	20	BASE	118
2	21	40	1	138
3	41	60	1.50	168
4	61	80	2	208
5	81	100	2.50	258
6	101	120	3.00	318.00
7	121	140	3.50	388.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II.- Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medidas y Actualización diaria:

- a) Contratación.....17.7310
- b) Venta de Medidores.....7.4592
- c) Reconexión.....6.6995
- d) Cambio de nombre.....4.6352
- e) Cancelación.....3.6485
- f) A las personas mayores de edad se les otorgara un descuento del 25%, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y
- g) A las personas jubiladas se les otorgara un descuento del 25%, presentado su credencial de jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 82.-** Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades..... **5.4367**
- II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal..... **6.5241**
- III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes..... **10.8735**
- IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... **21.7612**
- V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... **29.5873**

**Artículo.- 83** Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causaran derechos equivalentes a 2.000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Segunda



**Fierros de Herrar**

**Artículo 84.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I.- Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>5.0213</b>
II.- Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>5.0213</b>
III.- Por refrendo.....	<b>1.8962</b>
VI.- Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>1.5752</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 85.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:
- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....                     | <b>14.7612</b> |
|    | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | <b>2.1747</b>  |
| b) | Refrescos embotellados y productos enlatados.....                       | <b>11.6091</b> |
|    | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | <b>1.5594</b>  |
| c) | Otros productos y servicios.....  | <b>7.5926</b>  |
|    | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | <b>0.9728</b>  |
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.7771**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9299**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 86.-** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Lienzo Charro:
- |    |                            |                |
|----|----------------------------|----------------|
| a) | A particulares.....        | <b>34.3071</b> |
| b) | Para beneficio social..... | <b>17.1509</b> |
- IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento..... de **21.7612** a **108.7778**
- V. Renta de gimnasio Municipal, por evento.....**15.6352**
- VI. Arrendamiento del campo de los seminaristas.....**8.6358**
- VII. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:
- |    |                       |                |
|----|-----------------------|----------------|
| a) | Retroexcavadora.....  | <b>11.4457</b> |
| b) | Camión de volteo..... | <b>4.2921</b>  |
| c) | Bulldóser.....        | <b>17.1687</b> |
| d) | Motoconformadora..... | <b>17.1687</b> |
| e) | Mano de chango.....   | <b>8.5843</b>  |
| f) | Tracto camión.....    | <b>8.5843</b>  |
| g) | Draga.....            | <b>8.5843</b>  |
- VIII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;
- IX. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **8.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y el camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.
- X. Por arrendamiento de bienes muebles se pagarán las siguientes unidades de medida y actualización;
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Silla.....        | <b>0.0705</b> |
| b) | Mesa Redonda..... | <b>0.2352</b> |
| c) | Tablón.....       | <b>0.2352</b> |
| d) | Toldo.....        | <b>8.8235</b> |



XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 88.-** Por el uso de sanitarios en la Casa de Cultura Municipal, se cobrará **0.0550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

**Artículo 89.-** Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará la siguiente cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 90.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 91.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0827</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>1.5437</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0235**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**
- V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.....**2.1031**
- VIII. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 92.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.3735</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0677</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>2.1747</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>60.0949</b>
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	<b>57.1144</b>
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>23.9360</b>
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>43.5082</b>



	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>32.6348</b>
VIII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>3.2778</b>
IX.		Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.5241</b>
X.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales...	<b>5.5241</b>
XI.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>28.9449</b>
XII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.2778</b>
XIII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	<b>3.5210</b>
		a.....	<b>16.8735</b>
XIV.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>22.1980</b>
XV.		Matanza clandestina de ganado.....	<b>18.5181</b>
XVI.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>16.1671</b>
XVII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	<b>48.9449</b>
		a.....	<b>78.7778</b>
XVIII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>16.9834</b>
XIX.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
		De.....	<b>10.7590</b>



	a.....	<b>21.7612</b>
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>25.0233</b>
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>98.7778</b>
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>9.7861</b>
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>3.1461</b>
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	<b>2.1461</b>
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>21.7612</b>
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.5241</b>
	a.....	<b>16.3102</b>
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.</p>		
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>5.4080</b>
	a.....	<b>38.0715</b>

b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>38.0715</b>
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>7.0677</b>
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>10.8162</b>
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>10.8735</b>
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.7018</b>
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	<b>5.4367</b>
	2. Ovicaprino.....	<b>3.2620</b>
	3. Porcino.....	<b>2.7183</b>
h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	<b>4.3493</b>
i)	Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.	<b>3.0044</b>
j)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza	<b>4.3462</b>
k)	Destrucción de los bienes, propiedad del Municipio.....	<b>6.9354</b>

XXVI.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**Artículo 93.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas



según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 94.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 95.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 96.-** El Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única DIF Municipal**



**Artículo 97.-** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con el DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

I.	Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:		<b>UMA diaria</b>
a)	Cursos de Actividades Recreativas.....	<b>0.2547</b>	
II.	Tarifas de Recuperación – Programas:		
a)	Despensas.....	<b>0.1144</b>	
b)	Canastas.....	<b>0.1144</b>	
c)	Desayunos.....	<b>0.0143</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Sección Única Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 98.-** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo, en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**



**Artículo 99.-** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 100.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
DRA. ERIKA YANETH CORREA CORTES**



## 5.5

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CALERA ZAC.

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia según lo dispuesto en el párrafo tercero fracción IV del artículo aquí mencionado, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos según lo establece el artículo 115 dentro del párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. Referente al ejercicio de los recursos en el párrafo sexto se establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

*En materia de política de ingresos, el Ayuntamiento del Municipio de Calera busca establecer cuotas y/o tarifas que no lastimen las finanzas de los ciudadanos, y que permitan coadyuvar en el cabal cumplimiento del artículo 115 constitucional fracción tercera.*

*La economía mundial atraviesa por un déficit, aunado a la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, siendo esto para los Municipios un gran reto en el manejo de sus finanzas, este H. ayuntamiento propone incrementar a las tarifas y/o tasas un 3.4% lo cual se estima que será la inflación para 2022.*

*En base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en específico el artículo 18 la presente iniciativa de Ley de Ingresos atiende a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; por clasificadoras de rubros de ingresos a cuarto nivel de manera detallada y con fuentes de financiamiento de los recursos propios y aportaciones incluyendo proyecciones de finanzas públicas y los resultados de finanzas públicas a un año.*



*En caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el artículo 14 como sigue:*

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y*
- II. En su caso, el remanente para:*
  - a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*
  - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.*

*Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.*

*Caso contrario si durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:*

- I- Gastos de comunicación social;*
- II- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población;*
- III- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.*

*En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.*

## **OBJETIVOS**

*Mantener y fortalecer la recaudación municipal, de una forma precisa para la ciudadanía, ofreciendo un mejor servicio de forma eficiente para tratar, sin incrementar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, eficientizar el ejercicio del gasto público. Consolidar el incremento sostenido de los ingresos municipales, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de mantener un desarrollo económico y social sostenido.*

## **ESTRATEGIAS.**

- a) Mantener los programas de regularización implementados en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.*



- b) *Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- c) *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- d) *Continuar con la actualización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*

#### **META.**

*Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 3.40% con relación al ejercicio 2021, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, pues derivado del incremento en la recaudación de ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2020, se logró mejorar el coeficiente del municipio de Calera, que sirve de base para la distribución de los recursos, lo que se traduce en un mayor ingreso por este concepto.*

#### **RIESGOS RELEVANTES.**

*El entorno macroeconómico previsto para 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica, se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:*

- a) *Crecimiento de la población en edad de pensionarse a una tasa mayor que la población más joven, esta transición demográfica representa un reto para la sostenibilidad de las finanzas públicas, debido al incremento esperado en el gasto en pensiones y en salud asociado al crecimiento de la población de mayor edad;*
- b) *La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas;*
- c) *La existencia de obligaciones financieras garantizadas por el Sector Público que no constituyen deuda pública;*
- d) *La materialización de un pasivo derivado del seguro de depósitos;*
- e) *Desastres naturales de gran magnitud, dada la amplia diversidad de ecosistemas y costas que se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas tropicales, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas, y*
- f) *De que existan recortes presupuestales en programas convenidos con el Estado y la Federación y disminución de coeficientes participativos para los municipios dentro de nuestra entidad.*

*Como consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo, con el propósito de mantener y de ser posible aumentar la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente, el cual además se encuentra aderezado con los estragos que provoca en la economía local, la pandemia global por la que atravesamos.*

#### **MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA**

##### **1. IMPUESTOS**





### 1.1 Impuesto predial.

*Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a la distribución en siete zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, y se adiciona las zonas VII-I Zona Agroindustrial Y VII-II Zona Industrial clasificación que resultó igualmente de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Calera, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto. En este rubro, únicamente se propone la inclusión en los Anexos 1 y Anexo 2 del presente ordenamiento, de fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial y otorga certeza jurídica al patrimonio de las familias Calerenses.*

*El Municipio de Calera haciendo una revisión geográfica y viendo las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del municipio, es por ello que vemos factible integrar la zona industrial y agroindustrial para ejercer responsablemente el cobro con tarifas sin afectar a los sujetos obligados.*

*La situación de la recaudación del municipio es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales.*

*En este sentido el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales, el artículo 31 fracción IV de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto publico tomando como base a los sujetos a quienes van destinado el cobro de la contribución para la aplicación en 7 zonas habitacionales y 2 zonas especiales (Agroindustrial e Industrial) así mismo establecer las bases para un cálculo objetivo y equitativo para la población. Determinando satisfacer las necesidades del área urbana y proyectar un mejor futuro, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinado con los recursos económicos materiales y humanos del sector público, privado y social para aportar en el desarrollo del Municipio de Calera, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones como elementos para el cálculo del impuesto predial.*

2. *Se adiciona la sección décima cuarta denominada-- de ecología y medio ambiente, para el cobro de derechos por servicios de poda de árboles, con una cuota mínima de recuperación por el servicio.*

*En el municipio de calera existe una diversidad de problemas asociados a la insuficiente planeación en la plantación de árboles. La problemática inicia con la forestación de áreas en las que no se evalúan previamente las condiciones del lugar relativas a infraestructura, equipamiento urbano e inmuebles y sin considerar los hábitos futuros de crecimiento de la especie a plantar. Como resultado de lo anterior existen árboles con más de un 30% de inclinación que corren el riesgo de desplomarse, con raíces fuertes y agresivas que levantan planchas de concreto, muros, árboles que presentan ramas muertas, débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre otros problemas. En algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la ciudadanía, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o derribo del árbol.*

*El arbolado en el municipio es víctima de podas y derribos inmoderados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, debido al desconocimiento o negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren en el crecimiento de los árboles. Las podas realizadas sin criterios técnicos*



*adecuados, deterioran los árboles, propician enfermedades y plagas que reducen su ciclo vital u ocasionan su muerte.*

*Preservando el saneamiento ecológico del municipio y el aseo público, es importante ofrecer el servicio de poda de árboles y arbustos. Considerando aplicar una tarifa de cobro para subsanar gastos de mantenimiento en herramientas y ofrecer un servicio de calidad.*

3. *Se adiciona la sección tercera denominada centro de control canino, para el cobro de derechos por servicios de esterilización, desparasitación e incineración.*

*Dotar de un espacio apropiado para atender las demandas de perros en situación de calle.*

*Dentro del municipio la mayoría de perros llegó a las calles por descuido y negligencia, Muchos otros sin esterilizar son abandonados, Si sobreviven en muchos casos se reproducen, naciendo otra generación de perritos relegados a vivir en el exterior.*

*Los perros callejeros, además de estar expuestos al clima y el hambre, también son más propicios al maltrato animal.*

*Propuestas de solución.*

- *PRIMERO: Creación de un Centro Canino*
- *SEGUNDO: Concientización y jornadas informativas permanentes y de esterilización.*
- *TERCERO: Concientización ciudadana masiva hacia la adopción y el respeto.*
- *CUARTO: Apoyo a organizaciones y asociaciones y rescatistas.*
- *QUINTO: Mayor exigencia legal a empresas que se dedican al comercio de animales,*
- *SEXTO: Aplicación de las leyes de Protección Animal.*
- *SÉPTIMO: Asignación de personal para atender las demandas.*

*Situación que se encuentra el municipio de Calera:*

- *16,000 a 22,000 caninos.*
- *70 % (13,300) con dueños que permiten salir a la vía pública.*
- *4,800 caninos son callejeros en su totalidad.*
- *Los callejeros generan 720 kgs diarios de heces fecales en vía pública.*
- *Agresiones a más animales y a personas.*
- *Mala imagen y riesgo de infección.*

*Riesgos para la salud*

*Estar en situación de calle es un problema que afecta únicamente a los animales, los perros callejeros son un problema de salud pública. La carencia de condiciones higiénicas adecuadas supone un foco de infección.*

- *Depósito de heces fecales en vía pública.*
- *Conjuntivitis.*
- *Enfermedades Gastrointestinales.*
- *Sarna.*
- *Brucelosis.*
- *Rabia.*
- *Parasitosis.*
- *Pulgas.*
- *Garrapatas*

*Las esterilizaciones y la desparasitación de las diferentes mascotas se aplicarán fuera de las campañas de sector salud, esta con el fin de no intervenir con los programas de calendarización.*

*El objetivo de este centro canino es para evitar la sobrepoblación de los caninos y felinos que desafortunadamente no cuentan con un hogar y están en constante producción ya que el crecimiento de estos es desmedido.*



Quando una mascota muere, el destino de sus restos genera incertidumbre, ya que no todas las familias cuentan con un jardín dónde enterrarlas y en el caso del municipio de Calera no cuenta con un cementerio de mascotas, esto implica que las mascotas vayan a dar a lotes baldíos o al relleno sanitario, esto provocando algunos daños para la salud. La incineración se ha vuelto una opción, y en los últimos años esta práctica ha aumentado en 10 por ciento, además, ya existen lugares que ofrecen este servicio, pero no dentro del municipio si no en la capital del estado. Al tener este servicio dentro del Centro Canino, la incineración de mascotas tendrá un costo menor a la del servicio particular esto con el fin de apoyar tanto la economía del ciudadano, así como evitar que estos tiren o arrojen a sus mascotas en lugares públicos

4. Se adiciona en el Título Quinto de aprovechamientos de tipo corriente, capítulo uno de multas, en la sección única de generalidades en Artículo 96 En la fracción XXIX., dentro de esta nueva fracción se implementa este nuevo cobro por la falta administrativa de realizar grafitis en vía pública, en edificios, muros, banquetas, y monumentos históricos. En la cabecera municipal se incrementó esta falta administrativa por lo que es recurrente implementar dicha medida de cobro por daño y perjuicio a la sociedad, dentro del municipio de Calera y de las comunidades se han visto afectados por estas conductas, lo cual permitirá la reducción de seguir cometiendo esta infracción, la cual no estaba contemplada como multa y es por ello que los infractores se encuentren haciendo la misma fechoría.

Este año, se decidió efectuar la estimación con base en el porcentaje que arroja la Inflación calculada al 3.4% en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, que se presentan a continuación:

**PROYECCIÓN DE INGRESOS**

<b>MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES , ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 115,142,675.61</b>	<b>\$ 119,738,881.20</b>	<b>\$ 117,588,000.58</b>	<b>\$ 121,703,576.58</b>
A. Impuestos	18,684,289.36	19,431,660.93	17,786,482.38	18,409,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	11,361,748.42	11,816,218.36	12,123,453.40	12,547,773.00
E. Productos	25,802.45	26,834.55	27,515.62	28,478.66
F. Aprovechamientos	1,946,178.39	2,024,025.53	2,582,800.00	2,673,198.00



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	83,115,520.99	86,440,141.83	85,057,828.48	88,034,851.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	9,136.00		9,920.70	10,267.92
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 41,131,231.00</b>	<b>\$ 42,776,480.20</b>	<b>\$ 44,914,672.94</b>	<b>\$ 46,486,685.00</b>
A. Aportaciones	41,131,230.00	42,776,479.20	44,914,671.94	46,486,684.00
B. Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 156,273,906.61</b>	<b>\$ 162,515,361.40</b>	<b>\$ 162,502,673.52</b>	<b>\$ 168,190,261.58</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
--	---------	---------	---------	---------

Como se puede observar el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

Dando seguimiento con los requisitos que deben integrar la presente iniciativa, nos permitimos presentar los Resultados de las Finanzas públicas del ejercicio 2022:

<b>MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L)</b>	<b>\$103,533,107.96</b>	<b>\$109,287,915.91</b>	<b>\$106,675,149.82</b>	<b>\$ 115,142,675.61</b>
A. Impuestos	13,090,092.69	16,487,650.92	16,135,793.31	18,684,289.36
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	170,000.00			-
D. Derechos	18,593,663.55	10,377,930.12	10,998,326.37	11,361,748.42
E. Productos	102,179.25	24,193.53	24,962.01	25,802.45
F. Aprovechamientos	2,423,938.65	2,319,572.61	2,343,101.13	1,946,178.39
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	392,880.82	355,623.73		-
H. Participaciones	68,760,353.00	79,722,944.00	77,163,967.00	83,115,520.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-



J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios		1.00	9,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				9,136.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 36,728,044.00</b>	<b>\$ 42,119,949.00</b>	<b>\$ 40,746,330.00</b>	<b>\$ 41,131,231.00</b>
A. Aportaciones	36,728,044.00	42,119,948.00	407,463,29.00	41,131,230.00
B. Convenios		1.00	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 140,261,151.96</b>	<b>\$151,407,864.91</b>	<b>\$147,421,479.82</b>	<b>\$ 156,273,906.61</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Calera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$156'273,906.61 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 61/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

<b>Municipio de Calera, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>156,273,906.61</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>156,273,906.61</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>32,018,018.62</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>18,684,289.36</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>16,214.67</b>
Sobre Juegos Permitidos	5,765.14
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,449.53
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>12,781,501.37</b>
Predial	12,781,501.37



<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,411,097.20</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,411,097.20
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>2,475,476.12</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>11,361,748.42</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,774,229.99</b>
Plazas y Mercados	542,850.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	25,850.00
Panteones	1,172,344.80
Rastros y Servicios Conexos	3.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	33,182.19
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>9,397,224.39</b>
Rastros y Servicios Conexos	526,856.92
Registro Civil	929,314.50
Panteones	1.00
Certificaciones y Legalizaciones	484,756.88
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,878,561.59
Servicio Público de Alumbrado	2,127,244.10
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	301,345.02
Desarrollo Urbano	235,959.06
Licencias de Construcción	469,280.41
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	375,787.56
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	307,858.17
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	561,656.30





Padrón de Proveedores y Contratistas	21,153.72
Protección Civil	59,149.72
Ecología y Medio Ambiente	118,299.44
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>190,294.04</b>
Permisos para festejos	77,550.00
Permisos para cierre de calle	39,292.00
Fierro de herrar	44,425.35
Renovación de fierro de herrar	1,620.39
Modificación de fierro de herrar	1,353.56
Señal de sangre	1,595.23
Anuncios y Propaganda	24,457.51
<b>Productos</b>	<b>25,802.45</b>
<b>Productos</b>	<b>25,802.45</b>
Arrendamiento	241.00
Uso de Bienes	25,559.45
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,946,178.39</b>
<b>Multas</b>	<b>337,410.02</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,608,768.37</b>
Ingresos por festividad	950,228.70



Indemnizaciones	1.00
Reintegros	222,310.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	20,680.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	6,327.42
Construcción monumento cantera	1,202.44
Construcción monumento de granito	1,240.92
Construcción monumento mat. no esp	32,012.64
Gastos de Cobranza	1.00
Centro de Control Canino	1.00
Seguridad Pública	1,060.20
DIF MUNICIPAL	373,702.05
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	75,186.99
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	107,514.23
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	11,737.96
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	145,478.28
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	33,783.59
Otros	1.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-



Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>124,246,751.99</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>124,246,751.99</b>
<b>Participaciones</b>	83,115,520.99
Fondo Único	80,621,895.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Fondo de Estabilización Financiera	2,343,624.99
Impuesto sobre Nómina	150,000.00
Aportaciones	41,131,230.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	9,136.00
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	9,136.00
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-



Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO



## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del .....**9.94%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **1.9640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:  

De.....	<b>3.5445</b>
a.....	<b>10.5909</b>
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.6985**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.7612**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente.....  
**1.5248**
- VII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:
  - a) Anualmente, de una a tres mesas..... **16.0177**
  - b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... **30.4335**
- VIII. Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:
  - a) Anualmente, de una a tres rockolas..... **3.3246**
  - b) Anualmente, de cuatro en adelante..... **6.6495**

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **5.7858** a **11.9461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 27.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **6.4043** a **12.8089** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

**Artículo 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 29.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 31.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y





- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 32.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 33.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 34.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;
- III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 27.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 35.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.



**Artículo 36.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 37.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escritura que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 38.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 39.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 40.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 43.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0014</b>	
II.....	<b>0.0026</b>	
III.....	<b>0.0045</b>	
IV.....	<b>0.0077</b>	
V.....	<b>0.0110</b>	
VI.....	<b>0.0181</b>	
VII.....	<b>0.0280</b>	
VII-I AGROINDUSTRIAL .....	<b>0.0300</b>	
VII-II INDUSTRIAL .....	<b>0.0352</b>	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII, VII-I Y VII-II

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

		<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0156</b>	
Tipo B.....	<b>0.0066</b>	
Tipo C.....	<b>0.0052</b>	
Tipo D.....	<b>0.0033</b>	

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0195</b>
Tipo B.....	<b>0.0156</b>
Tipo C.....	<b>0.0098</b>
Tipo D.....	<b>0.0052</b>

*ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.*

*ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.*

*ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.*

*ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C.*



*ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.*

*ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.*

*ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predomnio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.*

*ZONA VII-I. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.*

*Zona VII- II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean construcciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y*

*en los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano- mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.*

*Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.*

*Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.*

*Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.*

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o



	adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinará a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

	<b>UMA diaria</b>
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.9029</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6615</b>

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$2.00** (Dos pesos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$5.00** (Cinco pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 44.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 45.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**Artículo 46.** Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

**Artículo 47.** Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

**Artículo 48.** Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen, aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

**Artículo 49.** Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 50.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la



copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 51.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 52.** Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos locales..... **0.9811**
  - b) Puestos fijos foráneos..... **2.0668**
  - c) Puestos semifijos locales..... de **2.0511** a **3.9069**
  - d) Puestos semifijos foráneos..... de **3.1182** a **5.2524**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.6299**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado.....**0.1509**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **1.2273**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... **0.2880**

**Artículo 53.** Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **6.9389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por semana, lo proporcional a la cuota anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.





**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 54.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5094** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Panteones**

**Artículo 55.** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Terreno.....	<b>43.7206</b>
II.	Terreno excavado.....	<b>65.5810</b>
III.	Gaveta doble, incluyendo terreno.....	<b>145.7391</b>
IV.	Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....	<b>85.0610</b>

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

**Sección Cuarta  
Rastro**

**Artículo 56.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.8866</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.5609</b>
III.	Porcino.....	<b>0.3541</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta  
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 57.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para



las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 58.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Artículo 59.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

**UMA diaria**

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.1371**
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0271**
- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **7.5486**
- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **7.5486**

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 60.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

**UMA diaria**

- V. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
  - a) Vacuno..... **1.8405**
  - b) Ovicaprino..... **1.0209**
  - c) Porcino..... **1.0209**
  - d) Equino..... **1.7487**
  - e) Asnal..... **2.1908**
  - f) Aves de corral..... **0.2683**
  - g) Búfalo..... **2.9447**
  
- VI. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0097**
  
- VII. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
  - a) Vacuno..... **3.5896**
  - b) Ovicaprino..... **2.5042**
  - c) Porcino..... **3.3796**
  - d) Equino..... **3.3796**
  - e) Asnal..... **3.5896**
  - f) Aves de corral..... **0.0833**
  - g) Búfalo..... **2.9418**



VIII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.1745</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4400</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.4400</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.7010</b>
e)	Equino.....	<b>1.1745</b>
f)	Asnal.....	<b>0.7010</b>
g)	Búfalo .....	<b>1.7618</b>

IX. Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **0.5138**

X. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>3.2483</b>
b)	Ganado menor.....	<b>2.1424</b>

XI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

XII. Carga de canal por animal

		<b>UMA diaria</b>
a)	Vacuno.....	<b>0.4400</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>0.2200</b>
c)	Porcino.....	<b>0.2200</b>
d)	Equino.....	<b>0.4400</b>
e)	Asnal.....	<b>0.4400</b>
f)	Aves de corral.....	<b>0.0834</b>
g)	Búfalo.....	<b>0.6601</b>

IX. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de vísceras **0.9603** unidad de medida y actualización.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 61.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de actas de nacimiento..... **1.0671**

III. Expedición de actas de nacimiento foráneas..... **2.9988**

**UMA diaria**



IV.	Expedición de actas de defunción.....	<b>1.0671</b>
V.	Expedición de actas de matrimonio.....	<b>1.0671</b>
VI.	Solicitud de matrimonio.....	<b>4.3027</b>
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	<b>6.4708</b>
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>30.5457</b>
VIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.3080</b>
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
IX.	Anotación marginal.....	<b>0.6539</b>
X.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5507</b>
XI.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....	<b>4.4449</b>
XII.	Constancia de soltería.....	<b>3.5317</b>
XIII.	Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento.....	<b>3.5317</b>
XIV.	Corrección de datos por error en actas.....	<b>3.5317</b>
XV.	Pláticas Prenupciales.....	<b>1.2449</b>
XVI.	Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>2.2010</b> veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 62.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

			<b>UMA diaria</b>
XIII.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.3005</b>	
XIV.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.3005</b>	
XV.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.8013</b>	
XVI.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.3005</b>	



**XVII. Publicación de extractos de resolución..... 3.3005**

No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 63.** Este servicio causa derechos, de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

**XVIII. La limpia a cementerios de las comunidades..... 8.6930**

**XIX. Exhumaciones..... 4.3092**

**XX. Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... 3.6495**

**XXI. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta, y**

**XXII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 64.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

**UMA diaria**

**XXIII. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno ..... 2.0933**

**XXIV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 6.2946**

**XXV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 3.9340**

**XXVI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 7.8683**

**XXVII. Certificación por traslado de cadáveres..... 4.1400**

**XXVIII. De documentos de archivos municipales..... 1.2882**

**XXIX. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial..... 1.2882**



- XXX. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... de **0.8259 a 2.3604**
- XXXI. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....  
**7.9233**
- XXXII. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar..... **3.1472**
- XXXIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
- a) Si presenta documento..... **3.4310**
  - b) Si no presenta documento..... **4.8035**
  - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....  
**0.8235**
  - d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....  
**4.1174**
- XXXIV. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:
- a) Estéticas..... **3.0262**
  - b) Talleres mecánicos..... de **3.7827 a 9.0790**
  - c) Tintorerías..... **15.1316**
  - d) Lavanderías..... de **4.5362 a 9.0780**
  - e) Salón de fiestas infantiles..... **3.0262**
  - f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental,..... de **14.2737 a 34.8600**
  - g) Otros..... **14.4136**
- XXXV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.6419**
- XXXVI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
**2.7476**
- XXXVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **2.7476**



b)	Predios rústicos.....	<b>2.7476</b>
XXXVIII.	Certificación de clave catastral.....	<b>2.7476</b>
XXXIX.	Copia simple de cualquier documento por hoja.....	<b>0.0128</b>
XL.	Impresión fotográfica por hoja.....	<b>0.0771</b>

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 65.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.6366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 66.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

- I. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

**UMA diaria**

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>7.4922</b>
b)	De 200 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .....	<b>14.9844</b>
c)	De 500 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>29.9811</b>

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **3.1691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

- III. Por los casos de manejo de vegetación urbana específicamente y únicamente para la expedición de permisos, y trabajos de poda de árboles y arbustos; incluyendo recolección de hojarasca, troncos y residuos resultantes se cobrará:

**Artículo 67.** Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:



- I. Empresas y particulares considerados como grandes generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **6.0203** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada, y
- II. Empresas y particulares considerados como pequeños generadores y que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **2.4945** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada.
- III. Se cobrará a particulares dependiendo del peso en kilogramos o fracción del mismo, como sigue:
  - a) De 1kg a 250kg.....**0.6236**
  - b) De 251kg hasta 500kg.....**1.2473**
  - c) De 501kg a 1000kg.....**1.8709**

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

**Artículo 70.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.





Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 71.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 72.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos, y
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

**Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>
-----	-----------------------------	------------------



2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>

3. En media tensión

**Cuota Mensual**

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el **8%** y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 73.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2021, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 74.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>6.6255</b>
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>7.6137</b>
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>12.6821</b>
d)	De 601 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>21.1410</b>



Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **7.1153**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.2237**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **25.8002**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **42.9504**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **53.5351**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **85.8991**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **131.7183**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **145.2834**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **155.4839**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**3.1196**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **14.7928**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **21.3611**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **43.0746**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **65.7640**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **103.0839**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **137.4684**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **163.6981**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **206.1608**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **247.6287**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**5.0112**



- c) Terreno Accidentado:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **28.7796**
  2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **62.2174**
  3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **96.1616**
  4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **168.3797**
  5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **198.8794**
  6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **270.5708**
  7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **378.8008**
  8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **402.9175**
  9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **408.9358**
  10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**7.9860**

Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1. 1:100 a 1:5000..... **22.0317**
2. 1:5001 a 1:10000..... **27.6234**
3. 1:10001 en adelante..... **50.3581**

### III. Avalúos:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.2347**
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **13.7249**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **8.2348**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **13.5176**



- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **10.9796**
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **19.2147**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.
- IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:
- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **30.30%**
- b) Para el segundo mes..... **61.23%**
- c) Para el tercer mes..... **89.87%**
- V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **4.1428**
- VI. Autorización de alineamientos..... **2.7466**
- VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio..... **4.1174**
- b) De seguridad estructural de una construcción..... **4.1174**
- c) De autoconstrucción..... **4.1174**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **2.7474**
- e) De compatibilidad urbanística... de **4.1174** a **13.7249**  
El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;
- f) Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.7449**
- g) Otras constancias..... **4.1174**
- VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>..... **4.1428**
- IX. Autorización de retotificaciones..... **5.9644**
- X. Expedición de carta de alineamiento..... **5.4952**
- XI. Expedición de número oficial..... **5.4952**



XII. Asignación de cédula y/o clave catastral..... **0.6860**

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 75.** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

**UMA diaria**

a) Menos de 75, por m<sup>2</sup>..... **3.9937**

b) De 75 a 200, por m<sup>2</sup>..... **4.1171**

c) De 201 a 400, por m<sup>2</sup>..... **0.0067**

d) De 401 a 999.99, por m<sup>2</sup>..... **0.0101**

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m<sup>2</sup>..... **3.4310**

2. De 1,001 a 3,000 m<sup>2</sup>..... **6.8623**

3. De 3,001 a 6,000 m<sup>2</sup>..... **17.1560**

4. De 6,001 a 10,000 m<sup>2</sup>..... **24.0121**

5. De 10,001 a 20,000 m<sup>2</sup>..... **30.8813**

6. De 20,001 m<sup>2</sup> en adelante ..... **41.1745**

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....  
**1.0223**

b) Aforos:

1. De 1 a 200 m<sup>2</sup> de construcción..... **2.4015**

2. De 201 a 400 m<sup>2</sup> de construcción..... **3.0880**

3. De 401 a 600 m<sup>2</sup> de construcción..... **3.7742**

4. De 601 m<sup>2</sup> de construcción en adelante... **5.1468**



III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m<sup>2</sup> **UMA diaria**
1. Menor de una 1-00-00 Ha, por m<sup>2</sup>..... **0.0235**
  2. De 1-00-01 has en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0313**
  3. De 5-00-01 has en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0391**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por m<sup>2</sup>..... **0.0093**
  2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m<sup>2</sup>..... **0.1205**
  3. De 5-00-01 has en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.2190**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por m<sup>2</sup>..... **0.0095**
  2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m<sup>2</sup>..... **0.0118**
  3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0219**
- d) Popular.
1. De 1-00-00 Has, por m<sup>2</sup> ..... **0.0063**
  2. De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m<sup>2</sup>... **0.0095**
  3. De 5-00-01 Has en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0116**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

- UMA diaria**
- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0488**
  - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0584**
  - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0584**



- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas gavetas.....  
**0.1675**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0413**

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m<sup>2</sup>.

- a) Menores de 200 m<sup>2</sup>..... **0.0718**
- b) De 201 a 400 m<sup>2</sup>..... **0.0750**
- c) De 401 a 600 m<sup>2</sup>..... **0.0781**
- d) De 601 a 800 m<sup>2</sup>..... **0.0813**
- e) De 801 a 1000 m<sup>2</sup>..... **0.0845**
- f) De 1001 m<sup>2</sup> en adelante..... **0.0307**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda..... **12.5894**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....  
**15.6409**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....  
**12.5894**

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:  
..... **5.2841**

VIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **5.6793**

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción:..... **0.1483**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

IV. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:





- a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre.....  
**0.2854**
- b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2568**
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal.....  
**0.0712**
- d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra.....  
**0.0035**
- V. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.3566**
- VI. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
- a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>..... **0.1853**
- b) De 501 a 2000 m<sup>2</sup>..... **0.1425**
- c) De 2001 m<sup>2</sup> a más..... **0.0996**
- VII. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;
- VIII. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;
- IX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....  
**6.4956**
- X. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases **449.6280**, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos..... **5.4302**
- XII. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán..... **4.2821**
- XIII. Licencia para demoler cualquier construcción..... **2.8545**
- XIV. Movimientos de materiales y/o escombro, por metro cúbico.....  
**1.6933**
- XV. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal..... **0.1265**



XVI.	Prórroga de licencia, por mes.....	<b>2.1766</b>
XVII.	Construcción de monumentos en panteones, de:	
	a) Ladrillo o cemento.....	<b>1.2866</b>
	b) Cantera.....	<b>2.0991</b>
	c) Granito.....	<b>3.3859</b>
	d) Material no específico.....	<b>5.4854</b>
	e) Capillas.....	<b>14.5736</b>
XVIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
XIX.	Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, <b>0.4946</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de <b>0.0184</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XX.	Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:	
	a) Por banqueta, por m <sup>2</sup> .....	<b>14.2737</b>
	b) Por pavimento, por m <sup>2</sup> .....	<b>8.5642</b>
	c) Por camellón, por m <sup>2</sup> .....	<b>3.5685</b>
	Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de <b>9.6073</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de <b>2.1959</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;	
XXI.	Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal.....	<b>1.0053</b>
XXII.	Constancias de seguridad estructural.....	<b>5.2394</b>
XXIII.	Constancias de terminación de obra.....	<b>5.2291</b>
XXIV.	Constancias de verificación de medidas.....	<b>5.2291</b>
XXV.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos.....	
		<b>2.7449</b>



- XXVI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **2.0585 a 4.1174**;
- XXVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XXVIII. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.2774** Unidad de Medida y Actualización por metro lineal;
- XXVI. Permiso por construcción de tejabán independientemente del material utilizado **0.0691** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, y
- XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3467** Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

**Artículo 77.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 78.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.8425** y por la expedición de credencial **1.2805** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 79.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 80.** Los ingresos derivados de:

- I. Registro y Refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y servicios, conforme a la siguiente tabla:

		UMA diaria	
	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
1	Abarrotes con venta de cerveza	<b>14.835124</b>	<b>9.042012</b>
2	Abarrotes en pequeño	<b>1.134518</b>	<b>0.567206</b>
3	Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.171626</b>	<b>1.58576</b>
4	Acuarios y mascotas	<b>1.458348</b>	<b>0.729174</b>



5	Agencia de viajes	<b>2.76395</b>	<b>1.381922</b>
6	Alimentos con venta de cerveza	<b>10.904962</b>	<b>10.904962</b>
7	Artesanías y regalos	<b>1.345882</b>	<b>0.672782</b>
8	artículos para mayores de 18 años y naturismo	<b>1.53806</b>	<b>0.768924</b>
9	Astrología, venta de productos esotéricos,	<b>1.53806</b>	<b>0.768924</b>
10	Auto lavado	<b>1.93185</b>	<b>0.965872</b>
11	Autopartes y accesorios	<b>1.458348</b>	<b>0.729174</b>
12	Autoservicio	<b>32.197394</b>	<b>16.098644</b>
13	Autotransportes de carga	<b>4.736928</b>	<b>2.368464</b>
14	Balconera	<b>1.345882</b>	<b>0.672782</b>
15	Bancos	<b>51.47519</b>	<b>25.472754</b>
16	Billar con venta de cerveza de una a tres mesas	<b>3.344724</b>	<b>3.344724</b>
17	Billar con venta de cerveza de cuatro mesas en adelante	<b>6.354806</b>	<b>6.354806</b>
18	Bonetería	<b>0.875454</b>	<b>0.43778</b>
19	Cabaret / Night club	<b>73.4792</b>	<b>36.7396</b>
20	Cafeterías	<b>3.233106</b>	<b>1.6165</b>
21	Cantina	<b>39.80088</b>	<b>15.920352</b>
22	Carnicerías	<b>1.335176</b>	<b>0.667482</b>
23	Carpintería	<b>1.573676</b>	<b>0.786732</b>
24	Casas de cambio	<b>67.395542</b>	<b>18.148578</b>
25	Casas de empeño	<b>67.395542</b>	<b>18.148578</b>
26	Cenaduría	<b>1.405984</b>	<b>0.702886</b>
27	Centros de Acondicionamiento Físico (Gimnasio, baile, futbolito, box)	<b>2.487926</b>	<b>1.24391</b>
28	Cerrajería	<b>1.33507</b>	<b>0.667482</b>



29	Cervecentro/Centro Botanero	<b>73.4792</b>	<b>36.7396</b>
30	Cremería y Lácteos	<b>1.826062</b>	<b>0.912978</b>
31	Depósito de cerveza	<b>20.83006</b>	<b>20.83006</b>
32	Deshidratadora de chile	<b>36.63625</b>	<b>18.318072</b>
33	Discoteca	<b>36.63625</b>	<b>18.318072</b>
34	Dulcerías	<b>1.33507</b>	<b>0.667482</b>
35	Escuela de Artes Marciales	<b>3.483054</b>	<b>1.741368</b>
36	Escuela de Idiomas	<b>3.483054</b>	<b>1.741368</b>
37	Escuela Privada	<b>4.262154</b>	<b>2.130918</b>
38	Estacionamientos públicos	<b>3.156468</b>	<b>1.578128</b>
39	Estudio fotográfico y filmación	<b>2.04103</b>	<b>1.020462</b>
40	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L	<b>20.064104</b>	<b>10.032052</b>
41	Expendio de vinos y licores, persona física o moral	<b>11.13</b>	<b>5.565</b>
42	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	<b>11.13</b>	<b>5.565</b>
43	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	<b>16.695</b>	<b>8.3475</b>
44	Farmacia	<b>3.28123</b>	<b>1.640562</b>
45	Farmacia 24hrs	<b>7.40145</b>	<b>3.700778</b>
46	Farmacia y Consultorio	<b>4.448714</b>	<b>2.224304</b>
47	Farmacias veterinarias	<b>2.050782</b>	<b>1.025444</b>
48	Ferretería y tlapalería	<b>3.002874</b>	<b>1.50149</b>
49	Florerías	<b>2.18678</b>	<b>1.09339</b>
50	Forrajeras	<b>1.790976</b>	<b>0.895382</b>
51	Fruterías	<b>2.336452</b>	<b>1.16812</b>
52	Funerarias (tres o más capillas)	<b>16.804922</b>	<b>8.402514</b>



53	Funerarias de (dos o una capilla)	<b>7.255382</b>	<b>3.627638</b>
54	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	<b>17.959686</b>	<b>8.97979</b>
55	Gasolineras	<b>17.954068</b>	<b>8.977034</b>
56	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	<b>69.589742</b>	<b>20.249392</b>
57	Guarderías	<b>2.551314</b>	<b>1.275604</b>
58	Hoteles y Moteles	<b>23.22089</b>	<b>11.207592</b>
59	Imprentas	<b>1.668864</b>	<b>0.834432</b>
60	Internet y ciber café	<b>1.284296</b>	<b>0.642042</b>
61	Joyerías	<b>1.898142</b>	<b>0.949018</b>
62	Laboratorio de Análisis Clínicos	<b>2.226</b>	<b>1.113</b>
63	Lavandería	<b>1.749424</b>	<b>0.874712</b>
64	Loncherías con venta de cerveza	<b>7.63253</b>	<b>7.63253</b>
65	Loncherías sin venta de cerveza (Birriería)	<b>1.219636</b>	<b>0.609818</b>
66	Madererías	<b>2.169502</b>	<b>1.084698</b>
67	Marisquerías	<b>3.037218</b>	<b>1.518556</b>
68	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	<b>24.92537</b>	<b>12.462632</b>
69	Menudería con venta de cerveza	<b>5.102628</b>	<b>5.102628</b>
70	Mercerías	<b>1.232886</b>	<b>0.61639</b>
71	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	<b>9.030564</b>	<b>4.515176</b>
72	Minisúper con venta de cerveza	<b>14.83523</b>	<b>7.417562</b>
73	Minisúper sin venta de cerveza	<b>3.722508</b>	<b>1.861254</b>
74	Mueblerías	<b>3.006266</b>	<b>1.502974</b>
75	Novedades y regalos	<b>1.457924</b>	<b>0.728856</b>



76	Ópticas	<b>1.602084</b>	<b>0.801042</b>
77	Peleterías y neverías	<b>1.232886</b>	<b>0.61639</b>
78	Panaderías	<b>1.3727</b>	<b>0.686244</b>
79	Papelerías	<b>1.214972</b>	<b>0.60738</b>
80	Pastelerías	<b>1.361782</b>	<b>0.680838</b>
81	Peluquerías y estéticas unisex	<b>1.37641</b>	<b>0.688152</b>
82	Perfumerías y artículos de belleza	<b>1.788644</b>	<b>0.894322</b>
83	Perifoneo	<b>1.37641</b>	<b>0.688152</b>
84	Pinturas y solventes	<b>2.524602</b>	<b>1.262248</b>
85	Pisos	<b>4.478394</b>	<b>2.239144</b>
86	Pizzería	<b>1.632824</b>	<b>0.816412</b>
87	Pollerías	<b>1.869098</b>	<b>0.934496</b>
88	Publicidad y Señalamientos	<b>2.82702</b>	<b>1.41351</b>
89	Rebote con venta de cerveza	<b>7.5154</b>	<b>7.5154</b>
90	Recicladora	<b>3.006266</b>	<b>1.502974</b>
91	Refaccionaria	<b>2.524602</b>	<b>1.262248</b>
92	Renta de maquinaria pesada	<b>2.04103</b>	<b>1.020462</b>
93	Renta de Mobiliario	<b>2.04103</b>	<b>1.020462</b>
94	Renta de películas	<b>1.707554</b>	<b>0.85383</b>
95	Renta de Trajes o Vestidos	<b>1.494918</b>	<b>0.747406</b>
96	Renta de vestuarios o Disfraces	<b>1.049718</b>	<b>0.524806</b>
97	Reparación de calzado	<b>1.54495</b>	<b>0.772422</b>
98	Reparación de celulares	<b>1.399624</b>	<b>0.699706</b>
99	Reparación de computadoras	<b>1.844824</b>	<b>0.922306</b>



100	Restaurante	<b>2.193564</b>	<b>1.096782</b>
101	Restaurante bar sin giro negro	<b>29.924966</b>	<b>14.962536</b>
102	Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos	<b>31.878546</b>	<b>15.675598</b>
103	Rosticería	<b>1.749954</b>	<b>0.874924</b>
104	Salón de belleza	<b>1.437784</b>	<b>0.718892</b>
105	Salón o Jardín de Fiestas hasta 200 personas	<b>4.533514</b>	<b>2.266704</b>
106	Salón o Jardín de Fiestas hasta 400 personas	<b>5.702164</b>	<b>2.851082</b>
107	Servicios Profesionales (Contador, Abogado)	<b>3.742118</b>	<b>1.871006</b>
108	Talabartería	<b>0.875454</b>	<b>0.43778</b>
109	Taller de servicios (con menos de 8 empleados) Agencia de bicicletas.	<b>1.026928</b>	<b>0.513464</b>
110	Tapicería	<b>1.165682</b>	<b>0.582788</b>
111	Telecomunicaciones y cable	<b>53.070914</b>	<b>25.276866</b>
112	Tienda de importaciones	<b>1.457924</b>	<b>0.728856</b>
113	Tienda de ropa y boutique	<b>1.438314</b>	<b>0.719104</b>
114	Tiendas departamentales	<b>6.864772</b>	<b>3.43228</b>
115	Tortillería	<b>1.457924</b>	<b>0.728856</b>
116	Venta de agua purificada	<b>1.632824</b>	<b>0.816412</b>
117	Venta de artículos religiosos	<b>1.33507</b>	<b>0.667482</b>
118	Venta de bisutería	<b>1.862632</b>	<b>0.93121</b>
119	Venta de carnitas	<b>1.33507</b>	<b>0.667482</b>
120	Venta de celulares y reparación	<b>2.136112</b>	<b>1.068056</b>
121	Venta de dulces, refrescos y churros	<b>0.420926</b>	<b>0.21041</b>
122	Venta de especias semillas y botanas preparadas	<b>1.33507</b>	<b>0.667482</b>





123	Venta de gorditas	1.79617	0.897926
124	Venta de hielo y derivados	1.33507	0.667482
125	Venta de loza	1.166318	0.583106
126	Venta de materiales para construcción	5.211914	2.605904
127	Venta de materiales eléctricos	3.166326	1.58311
128	Venta de ropa seminueva	0.875454	0.43778
129	Venta de sistemas de riego y tuberías	3.790454	1.895174
130	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	2.336452	1.16812
131	Venta y renta de madera	1.822458	0.911176
132	Video juegos	1.219742	0.609818
133	Vivero	5.102628	2.551208
134	Vulcanizadora	1.166318	0.583106
135	Zapaterías	1.746668	0.873228
136	Zapaterías venta y distribución por catálogo	2.414468	1.207128

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **4.4368** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **3.6974** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

**Sección Décima Segunda**  
**Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 81.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

**UMA diaria**

- |   |                |
|---|----------------|
| I. Registro al Padrón de Contratistas.....  | <b>12.0838</b> |
| II. Refrendo al padrón de contratistas..... | <b>5.9929</b>  |
| III. Registro al Padrón de Proveedores..... | <b>5.9929</b>  |



IV. Refrendo al Padrón de Proveedores..... **3.0105**

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Artículo 82.** Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

**UMA diaria**

- a) Fábricas o Empresas..... **39.9305**
- b) Instituciones particulares de enseñanza..... **31.9444**
- c) Estancias Infantiles..... **31.9444**

II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;

III. Fábricas o Empresas:

- a) 1 a 50 empleados..... **8.7703**
- b) 51 a 100 empleados..... **13.1542**
- c) 101 en adelante empleados ..... **15.3447**
- d) Pequeños comerciantes..... **5.0745**
- e) Instituciones particulares de enseñanza..... **8.7703**
- f) Estancias Infantiles..... **5.2588**

IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **3.7317** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **23.2447** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.2773** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 83.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. *Poda de árboles y plantas diversas en General:*

**UMA diaria**

- a) *Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metros y hasta 1.5 metros de altura.....* **1.5000**



- b) *Por cada arbusto o árbol de 1.60 metros y hasta 3.00 metros de altura ..... 2.5000*
- c) *Por cada árbol de 3.10 metros y hasta 5.00 metros de altura será de ..... 5.0000*
- d) *Por cada árbol de 5.10 metros y hasta 10.00 metros de altura será de ..... 10.0000*
- e) *Por cada árbol mayor a 10.10 metros de altura de.....15.0000*

II. *Derribo de árboles por construcción según sea el daño al medio ambiente..... de 2.4475 a 10.3400*

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 84.** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

XXIX. En la cabecera municipal:

**UMA diaria**

- I. Permiso para bailes..... **29.0154**
- II. Eventos particulares o privados ..... **12.2030**
- III. Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal..... **16.9782**
- IV. Permisos para coleaderos..... **40.8337**
- V. Permisos para jaripeos..... **39.4615**
- VI. Permisos para rodeos..... **39.4615**
- VII. Permisos para discos..... **39.4615**
- VIII. Permisos para kermés..... **10.3752**
- IX. Permiso para charreadas.....**40.8337**

XXX. En las comunidades del Municipio:

- I. Eventos públicos..... **9.8276**
- II. Eventos particulares o privados..... **6.9948**



III.	Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....	<b>10.5202</b>
XXXI.	Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio	
X.	Peleas de gallos por evento.....	<b>157.3695</b>
XI.	Carreras de caballos por evento .....	<b>31.4791</b>
XII.	Casino, por día.....	<b>15.7366</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 85.** Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

a.	Fierros de Herrar:	
a)	Por registro.....	<b>6.1162</b>
b)	Por refrendo.....	<b>2.0531</b>
c)	Por baja.....	<b>4.0834</b>
b.	Registro de señal de sangre.....	<b>2.3615</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 86.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:	
a)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>49.9582</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>4.5426</b>
b)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>37.4844</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>3.4131</b>



c) De otros productos y servicios..... **9.9990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.9134**

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a) De anuncios temporales, por barda..... **5.4688**

b) De anuncios temporales, por manta..... **4.5552**

c) De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... **9.8975**

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **5.2025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0427**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **0.9126**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.2052**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **253.3825**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique.....  
**13.1968**

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **9.2319**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.



Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 87.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 88.** Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

**UMA diaria**

XLI. Para eventos públicos.....	<b>98.2338</b>	
XLII. Para eventos privados.....	<b>68.2432</b>	
XLIII. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	<b>20.7617</b>	
XLIV. Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal.....	<b>13.6485</b>	

**Artículo 89.** Ingresos por renta de los siguientes espacios:

**UMA diaria**

XLV. Del Multideportivo..... de	<b>82.6503</b>	<b>a 168.9354</b>
XLVI. De la Palapa del Multideportivo.....	<b>9.4419</b>	
XLVII. Del teatro municipal.....	<b>27.2993</b>	

**Artículo 90.** Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

XLVIII. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico.....	<b>0.8625</b>	
XLIX. Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico.....	<b>1.3321</b>	



- L. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico.....  
**2.6011**

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 91.** Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1499** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

**Artículo 92.** Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

- LI. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva..... **UMA diaria**  
**0.0509**
- LII. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de.....  
**8.0888**

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **30.3867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 93.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 94.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.7128**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **1.1797**

**UMA diaria**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.7903**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 95.** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

**Artículo 96.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
LIII. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia.....	<b>10.3290</b>
LIV. Falta de refrendo de licencia y padrón.....	<b>6.4333</b>
LV. No tener a la vista la licencia y padrón.....	<b>4.3523</b>
LVI. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	<b>10.3172</b>
LVII. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>25.7594</b>
LVIII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>17.2066</b>
LIX. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	<b>47.2045</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>47.2045</b>
LX. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>4.3265</b>
LXI. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.2331</b>





LXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>24.7314</b>
LXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.8992</b>
LXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>20.8992</b>
LXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>25.8010</b>
LXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>38.6341</b>
LXVII.	Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión.....	<b>35.7172</b>
LXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>86.0038</b>
LXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	<b>258.3923</b>
LXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>64.9507</b>
LXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>10.3025</b>
LXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>128.7817</b>
LXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>7.1669</b>
LXXIV.	Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	<b>10.3025</b>
LXXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.....	<b>24.5722</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

LXXVI.	Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas.....	<b>9.6598</b>
--------	--	---------------



- LXXVII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.8017**
- LXXVIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 66 de esta Ley..... **2.9972**
- LXXIX. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....  
**27.3027**
- LXXX. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:
- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente.....  
**203.7321**
  - b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **165.6499**
  - c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **165.6502**
  - d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva.....  
**165.6502**
- LXXXI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **210.7756**  
  
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII;
  - b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados con malla ciclónica o barda perimetral .....  
**59.2972**
  - c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:
    - 1. Ganado Mayor..... **4.9057**
    - 2. Ganado Menor..... **0.9807**
  - d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.3574** a **14.5736**  
  
A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.
  - e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **7.5562** a **26.3851**, dependiendo del tipo de droga;
  - f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **22.6692**
  - g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....  
**13.8161**



- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **6.5401** a **8.9366**, a juicio de la autoridad competente;
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **9.0675** a **22.6692**, a juicio de la autoridad competente;
- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de..... **68.0069** a **22.6692**;
- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de..... **4.5185** a **15.1127**;
- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de..... **18.1354** a **45.4335**;
- m) Orinar o defecar en la vía pública..... **45.3385**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **45.3385**
- ñ) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **45.3385**
- o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares..... de **31.3978** a **149.8756**
- El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.
- p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **4.4356**
  2. Caprino..... **2.3887**
  3. Porcino..... **2.6225**
- q) *Quien se le sorprenda grafiteando paredes, bardas, edificios privados o públicos en la vía pública, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados, será acreedor de una multa de..... **6.0000***

**LXXXII.** Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **37.0557**
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **18.9888**



- c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios.....  
**18.9905**
- d) No realizar el aseo diario de los locales..... **64.8498**
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos.....  
**64.8498**
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....  
**63.2680**
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **18.7342**
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario.....  
**18.7342**
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes..... **18.7342**
- j) Multa por falta de licencia de construcción..... de **6.8590** a **13.7219**

**LXXXIII.** Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

**Artículo 97.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 98.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**Artículo 99.** Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 100.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 101.** Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

- |      |  |                |
|------|--|----------------|
| I.   | El servicio de vigilancia, por elemento:   |                |
|      | a) Evento con fines de lucro.....  | <b>13.6980</b> |
|      | b) Eventos Particulares.....   | <b>5.5008</b>  |
| II.  | Expedición de carta de policía o carta de no arresto administrativo municipales.....   |                |
|      | <b>1.1365</b>  |                |
| III. | Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal:                   |                |
|      | a) Hasta 50 km.....  | <b>3.1573</b>  |
|      | b) Hasta 100 km.....   | <b>6.3147</b>  |
|      | c) Hasta 150 km.....   | <b>9.4722</b>  |
| IV.  | Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia.....   | <b>2.5258</b>  |
| V.   | Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de:  |                |
|      | a) Convenios de compra venta.....  | <b>10.1037</b> |
|      | b) Convenios de arrendamiento.....   | <b>10.1037</b> |
| VI.  | Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde <b>1.0732</b> hasta <b>10.7352</b> unidades de medida y actualización diaria. |                |

### **Sección Tercera Centro de Control Canino**



**ARTÍCULO 102.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino y Felino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

**I. Esterilización:**

a) Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
b) Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
c) Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>
d) Felino .....	<b>3.1516</b>

**II. Desparasitación:**

a) Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
b) Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>
c) Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>
d) Felino .....	<b>0.6004</b>

**c. Incineración incluyendo la urna:**

a) Perro de raza grande.....	<b>8.0000</b>
b) Perro de raza mediana.....	<b>6.0000</b>
c) Perro de raza chica .....	<b>4.0000</b>
d) Felino de raza chica.....	<b>4.0000</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL  
GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 103.** Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:

**LXXXIV. Cursos de Capacitación:**

a) Inscripción semestral.....	<b>1.3648</b>
b) Por mensualidad.....	<b>0.2732</b>

**UMA diaria**

**LXXXV.** Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única **0.6824** por curso.

**LXXXVI. Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:**

a) Por consulta de valoración.....	<b>0.8163</b>
b) Por terapia recibida.....	<b>0.4208</b>



LXXXVII. Servicios de alimentación, por desayuno..... **0.3365**

LXXXVIII. Canastas y despensas:

- a) Canasta procedente del Gobierno del Estado.. **0.1347**
- b) Canasta procedente del Banco de Alimentos... **0.4443**

LXXXIX. Área médica:

- a) Por consulta médica..... **0.3365**
- b) Por consulta nutricional..... **0.3365**

XC. Área psicológica: será de **0.3365** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consulta.

VIII. Área dental:

- a) Por consulta dental..... **0.3788**
- b) Por obturación dental ..... **2.5258**
- c) Por limpieza ..... **1.2629**
- d) Por curación ..... **1.5155**
- e) Por aplicación de resina ..... **2.5258**
- f) Por extracción de diente de leche..... **1.0132**
- g) Por extracción de diente permanente desde.. **1.5155**
- h) Hasta ..... **2.5233**
- i) Extracción muela del juicio..... **3.1573**
- j) Pulpotomías..... **3.1573**
- k) Cementación de coronas por unidad..... **1.0132**
- l) Aplicación de flúor..... **0.6314**
- m) Aplicación de selladores, foseas y fisuras..... **1.2629**

IX. Trámites realizados por abogados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia ante instancias Administrativas y Judiciales:

- a) Adopción..... **12.6296**
- b) Acreditación de concubinato..... **6.4707**
- c) Autorización judicial para viajar..... **6.3148**
- d) Asentamiento extemporáneo..... **2.5258**
- e) Convivencia..... **2.5258**
- f) Dependencia económica..... **2.5258**
- g) Guarda y custodia..... **3.7888**
- h) Ejercicio de patria potestad..... **3.7888**
- i) Pérdida de patria potestad..... **6.3148**
- j) Incidentes..... **3.7888**
- k) Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria **3.7888**
- l) Otros juicios en materia familiar..... **12.6296**

**Sección Segunda**



### **Casa de Cultura**

**Artículo 104.** La cuota de recuperación será por cada alumno:

- I. Los cursos de capacitación semestral tendrán una cuota de **0.0790** Unidad de Medida y Actualización diaria y el alumno tendrá derecho a acceder a dos cursos y/o talleres.
- II. Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.3648** Unidad Medida y Actualización diaria.

### **Sección Tercera Servicios de Construcción en Panteones**

**Artículo 105.** El juego de 12 tapas para fosa se cobrará en **9.9240** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 106.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 107.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**





**Artículo 108.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo 109.** De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).

**PRESIDENTE**

**ARQ. ANGEL GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ**

**ANEXO 1**

**CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS**

**ZONA I.** Se asignará en esta zona los predios que se ubiquen en comunidades y se encuentren carentes de servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
FRANCISCO I. MADERO (LOS COYOTES)	I
ÓRGANOS	I
NUEVA ALIANZA (PERIFERIA DE LA COMUNIDAD)	I
EL PORVENIR	I

**ZONA II.** En esta se consideran los predios de las comunidades que cuentan con acceso a los servicios básicos, así como los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal que no cuentan con acceso a servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	II
RIO FRIO	II
NUEVA ALIANZA	II



**ZONA III.** Se consideran los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal del tipo interés social ubicados en la periferia de la misma mancha urbana y que cuentan con servicios básicos.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMÉRICA	III
AMPLIACIÓN AMÉRICA	III
VILLARREAL	III
EL PUEBLITO	III
LOT. SALVADOR RODARTE TORRES	III
LA CANTERA ROSA	III
FUENTES DEL SOL	III
ESTACIÓN VÍCTOR ROSALES	III
DON MATÍAS	III
DEL SOL	III
SUTSEMOP	III
LOT. HERMANAS HERNÁNDEZ	III
REAL DE CALERA	III
ESTEBAN CARRANZA	III
EXPLANADA DE LA FERIA	III
LA LOMA	III
LINDA VISTA	III
LAS FUENTES	III
LA DEPORTIVA	III
EL MAGUEY	III
SANTA MARÍA	III



JOSÉ MARÍA MORELOS	III
SISARA	III
MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES	III
EL HUIZACHE	III
LOMAS DE CALERA I	III
LOMAS DE CALERA II	III
RICARDO MONREAL	III
LAURO G. COLOCA	III
SOLIDARIDAD	III
PROFESIONISTAS	III
DEL CARMEN	III
EL ROBLE	III
JUAN PABLO II	III
CA.MA.DA.	III

**ZONA IV.** En esta zona se encuentran los predios urbanos de fraccionamientos del tipo interés medio, que cuentan con los servicios básicos y próximos al primer cuadrante de la mancha urbana.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CRUZ AZUL	IV
NUEVO CALERA	IV
CORTEZ	IV
VÍCTOR ROSALES	IV
MARAVILLAS	IV
ALBORADA	IV
RIAFA	IV

CARAZA	IV
RANCHO VIEJO	IV
PURÍSIMA DE JESÚS	IV
SANTUARIO	IV
JARDINES	IV
LA ESCUELITA	IV
EL PEDREGAL	IV
SAN JOSÉ	IV
J. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	IV
LA DURAZNERA	IV
PRIV. LA GRANJA	IV
MAGISTERIO	IV
LA HUERTA	IV
EL TANQUE	IV
SANTA LUCIA	IV
SAN FRANCISCO	IV
SATÉLITE	IV
FLORENCIA	IV
LA NORIA	IV

**ZONA V.** Todos los predios ubicados dentro del primer cuadrante, además de los localizados en calles o vialidades concurridas, tales como las calles Prof. José B. Reyes, Juan Aldama, Agustín de Iturbide, Camino al Maguey, Costa Rica, y Florencia.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SANTA TERESA	V
COLONIA CENTRO (CALLES MENCIONADAS)	V



**ZONA VI.** Predios ubicados en calles adyacentes a la vialidad principal calle 5 de mayo, y los ubicados en las calles González Ortega, Luis Moya, Transito y Benito Juárez, dentro del primer cuadrante.

**ZONA VII.** Predios ubicados en la calle 5 de mayo por ser esta la principal en cuanto a afluencia de uso en general para la movilidad, y el desarrollo económico del municipio.

**ZONA VII-I AGROINDUSTRIA.** Se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

**ZONA VII-II INDUSTRIAL** Serán incluidos los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos. Mixtas. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

## ANEXO 2

### CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.



TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento

## 5.6

### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS. P R E S E N T E.

**ING. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, C. AMALIA GODINA RODARTE**, Presidente y Síndica Municipal de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1º de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;
- b) Los egresos municipales;
- c) El patrimonio, y
- d) La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2022, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2022.



Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR 2021-2024, mismo que se presentara en los próximos días para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de Octubre del año 2021, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- ✚ Desarrollo Económico;
- ✚ Desarrollo Social ;
- ✚ Seguridad Pública;
- ✚ Obras y Servicios Públicos
- ✚ Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2022, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 3%.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2019 al 2021 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3% considerando la inflación para el ejercicio 2022; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.





Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.71%, siendo el resto, es decir, el 5.29% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

<b>Analítico de plazas 2022</b>			
<b><u>Analítico de plazas 2022</u></b>			
<b>Plaza/puesto</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Remuneraciones</b>	
		<b>De</b>	<b>hasta</b>
Presidente Municipal	1	40,000.00	80,000.00
Sindico Municipal	1	14,000.00	35,000.00
Secretario Mpal	1	10,000.00	20,000.00
Regidores	7	5,000.0	14,000.00
Tesorero	1	12,000.00	25,000.00
Directores	11	4,800.00	7,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	28	4,000.00	8,000.00
Seguridad Publica	6	5,000.00	10,000.00
Secretaria	8	1,900.00	8,000.00
Guardia (velador)	4	2,900.00	4,000.00
Obrero General	128	1,200.00	6,000.00
Chofer	5	4,000.00	8,500.00
Jardinero	2	2,400.00	3,000.00
Limpieza	20	1,200.00	3,000.00



Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

<b>MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 25,284,844.74</b>	<b>\$26,043,390.08</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	2,057,219.00	2,118,935.57		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,517,873.06	2,593,409.25		
E. Productos	65,775.80	67,749.07		
F. Aprovechamientos	185,209.45	190,765.73		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	19,397,867.43	19,979,803.45		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	1,060,900.00	1,092,727.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 16,483,776.37</b>	<b>\$16,978,289.66</b>	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	14,527,201.37	14,963,017.41		
B. Convenios	1,956,575.00	2,015,272.25		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 41,768,621.11</b>	<b>\$43,021,679.74</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

<b>MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)</b>



				Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$24,903,307.23</b>	<b>\$24,538,870.00</b>	<b>\$25,562,574.00</b>	<b>\$25,284,844.74</b>
A. Impuestos	1,066,377.23	1,660,040.00	1,997,300.00	2,057,219.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	1,425,201.00	2,357,980.00	2,428,718.00	2,517,873.06
E. Productos	120,345.20	62,000.00	63,860.00	65,775.80
F. Aprovechamientos	10,730.65	174,500.00	179,815.00	185,209.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	17,542,653.15	18,284,350.00	18,832,881.00	19,397,867.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios	4,738,000.00	2,000,000.00	2,060,000.00	1,060,900.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$13,507,420.00</b>	<b>\$14,443,279.00</b>	<b>\$14,876,579.00</b>	<b>\$16,483,776.37</b>
A. Aportaciones	11,285,551.00	13,693,279.00	14,104,079.00	14,527,201.37
B. Convenios	2,221,869.00	750,000.00	772,500.00	1,956,575.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-



<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$38,410,727.23</b>	<b>\$38,982,149.00</b>	<b>\$40,439,153.00</b>	<b>\$41,768,621.11</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 2° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$41,768,621.11 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO 11/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas.



Municipio de Cañitas de Felipe Pescador Zacatecas

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b><u>41,768,621.11</u></b>
INGRESOS DE GESTIÓN	4,826,077.31
IMPUESTOS	2,057,219.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>-</b>
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
SORTEOS	
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
TEATRO	
CIRCO	
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,712,426.50</b>
PREDIAL	1,712,426.50
PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	636,540.00
PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	720,485.00
PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	190,962.00
PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	164,439.50
PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>265,225.00</b>
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	265,225.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	265,225.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>79,567.50</b>
ACTUALIZACIONES	26,522.50
RECARGOS	53,045.00
MULTAS FISCALES	



<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	N/A
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>DERECHOS</b>	<b>2,517,873.06</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>263,913.81</b>
PLAZAS Y MERCADOS	167,622.20
USO DE SUELO	167,622.20
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	
PANTEONES	-
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
REFRENDO DE USO DE TERRENO	
TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	
<b>RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS</b>	<b>96,291.61</b>
USO DE CORRAL GANADO MAYOR	36,623.71
USO DE CORRAL OVICAPRINO	
USO DE CORRAL PORCINO	59,667.90



USO DE CORRAL EQUINO	
USO DE CORRAL ASNAL	
USO DE CORRAL AVES	
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
CABLEADO SUBTERRÁNEO	
CABLEADO AÉREO	
CASSETAS TELEFÓNICAS	
POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	
SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,158,478.25</b>
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	40,000.00
MATANZA GANADO MAYOR	40,000.00
MATANZA OVICAPRINO	
MATANZA PORCINO	
MATANZA EQUINO	
MATANZA ASNAL	
TRANSPORTACION DE CARNE	
USO DE BÁSCULA	
INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
LAVADO DE VÍSCERAS	
REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
REFRIGERACIÓN PORCINO	
INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
REGISTRO CIVIL	608,381.86
ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	31,296.55
ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	9,986.88
REGISTROS EXTEMPORANEOS	3,713.15





INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	10,873.71
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	408,658.68
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	7,426.30
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	19,786.30
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	5,739.16
SOLICITUD DE MATRIMONIO	
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	100,292.13
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	9,017.65
ANOTACIÓN MARGINAL	
CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,591.35
CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	
PLATICAS PRENUPCIALES	
EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	
SOLICITUD DE DIVORCIO	
LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	
CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	
PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	
<b>PANTEONES</b>	<b>117,017.27</b>
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	39,783.75
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	59,198.22
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	12,730.80
INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	5,304.50
INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	



INHUMACIÓN FOSA TIERRA	
DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	
DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	
EXHUMACIÓN	
REINHUMACIONES	
SERVICIO FUERA DE HORARIO	
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	94,950.55
CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	13,261.25
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	2,652.25
COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	5,304.50
CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	68,958.50
CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	
CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	
LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	
CERTIFICACION DE PLANOS	4,774.05
CERTIFICACION INTERESTATAL	
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	
SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
USO DE RELLENO SANITARIO	
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	318,270.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	318,270.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	8,487.20
LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	2,652.25
ELABORACIÓN DE PLANOS	



AVALÚOS	
AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	2,121.80
AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	
ACTAS DE DESLINDE	
ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	
EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	3,713.15
DESARROLLO URBANO	7,426.30
LOTIFICACIÓN	
RELOTIFICACIÓN	
FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	3,713.15
REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	3,713.15
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	13,791.70
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	7,956.75
PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	
LICENCIA AMBIENTAL	
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	5,834.95
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	42,966.45
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	42,966.45
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
CAMBIO DE GIRO	
CAMBIO DE DOMICILIO	
PERMISO EVENTUAL	
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	



VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
CAMBIO DE GIRO	
CAMBIO DE DOMICILIO	
PERMISO EVENTUAL	
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	212,827.87
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	212,827.87
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
CAMBIO DE GIRO	
CAMBIO DE DOMICILIO	
PERMISO EVENTUAL	
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
PROTECCIÓN CIVIL	-
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
AGUA POTABLE	694,359.05
<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	<u>694,359.05</u>



CONSUMO TASA 0%	689,585.00
CONSUMO TASA 16%	
CONTRATOS	4,774.05
MEDIDORES	
VÁLVULAS	
MATERIAL DE INSTALACIÓN	
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
RECONEXIONES	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
BAJA TEMPORAL	
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	=
CUOTA POR DESCARGA	
MATERIAL DE INSTALACIÓN	
DESASOLVE	
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
<u>SANEAMIENTO</u>	=
CUOTA POR SANEAMIENTO	
<u>OTROS</u>	=
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
AGUA TRATADA	
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
CONSTANCIAS	
REPOSICIÓN DE RECIBO	
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
OTROS	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>53,045.00</b>
ACTUALIZACIONES	15,913.50
RECARGOS	26,522.50
MULTAS FISCALES	10,609.00



<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>42,436.00</b>
PERMISOS PARA FESTEJOS	13,261.25
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	
FIERRO DE HERRAR	7,956.75
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	15,913.50
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	
SEÑAL DE SANGRE	5,304.50
<b>ANUNCIOS Y PROPAGANDA</b>	-
ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	
ANUNCIOS PANORAMICOS	
ANUNCIOS FIJOS	
VOLANTES DE MANO	
VALLAS O MAMPARAS	
CARTELERAS	
SONIDO	
ANUNCIOS TRANSPORTES	
ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
ANUNCIO LUMINOSO	
PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	
PERIFONEO	
MANTA PUBLICITARIA	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>65,775.80</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>39,253.30</b>
ARRENDAMIENTO	26,522.50
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	26,522.50
ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	
<b>USO DE BIENES</b>	-
SANITARIOS	



ESTACIONAMIENTOS

ALBERCA OLIMPICA

-

CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA

CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA

COSTO ANUAL MENSUALIDADES

SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA

CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA

ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA

OTROS PRODUCTOS

12,730.80

INGRESOS POR COPIAS

12,730.80

INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS

-

CUENTA BANCARIA XX

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**26,522.50**

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

26,522.50

**APROVECHAMIENTOS**

**185,209.45**

**MULTAS**

**17,504.85**

INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

6,895.85

POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES

MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES

5,304.50

MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS

5,304.50

MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

-

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**8,487.20**

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

8,487.20

**OTROS APROVECHAMIENTOS**

**159,217.40**



INGRESOS POR FESTIVIDAD	159,217.40
INDEMNIZACIONES	
REINTEGROS	
RELACIONES EXTERIORES	
MEDIDORES	
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
MATERIALES PETREOS	
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
GASTOS DE COBRANZA	-
GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	
GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	
CENTRO DE CONTROL CANINO	-
ESTERILIZACIONES	
DESPARASITACIONES	
CASTRACIONES	
CIRUGIAS	
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
SACRIFICIO	
CONSULTA VETERINARIA	
CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
SEGURIDAD PÚBLICA	-
SERVICIOS DE SEGURIDAD	
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
DIF MUNICIPAL	-
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-





DESPENSAS

CANASTAS

DESAYUNOS

CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA

-

DESPENSAS

CANASTAS

DESAYUNOS

CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR

-

ALIMENTOS

CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS

-

CURSOS DE CAPACITACIÓN

CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS

SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS

SERVICIOS MÉDICOS

CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS

-

CURSOS DE CAPACITACIÓN

CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS

OTROS

-

APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS -PMO-

RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

RECUPERACIÓN POR DAÑOS

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

-

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

N/A

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**

N/A

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**

-

AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES

=

MEDIDORES

VÁLVULAS

MATERIAL DE INSTALACIÓN

DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES

=



MATERIAL DE INSTALACIÓN

PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES =

AGUA EMBOTELLADA

HIELO

GARRAFONES

AGUA POTABLE - SERVICIOS =

CONSUMO TASA 0%

CONSUMO TASA 16%

CONTRATOS

DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE

DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE

CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

RECARGOS

CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO

BAJA TEMPORAL

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

AGUA TRATADA

EXTRACCIÓN

CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED

CONSTANCIAS

REPOSICIÓN DE RECIBO

MULTAS ADMINISTRATIVAS

SUMINISTRO DE AGUA PIPA

GASTOS DE COBRANZA

OTROS

RECONEXIONES

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS =

CUOTA POR DESCARGA

DESASOLVE

MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN

SANEAMIENTO - SERVICIOS =



CUOTA POR SANEAMIENTO

PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS =

GARRAFON

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  
DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** 36,942,543.80

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  
DE APORTACIONES** 36,942,543.80

PARTICIPACIONES 19,397,867.43

FONDO ÚNICO 19,132,642.43

FONDO GENERAL 19,122,033.43

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 10,609.00

*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL* 10,609.00

*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)\**

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES

9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS

FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN

FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS (FEIEF) 265,225.00

FONDO GENERAL 265,225.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

FONDO DE FISCALIZACIÓN

FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA -

FONDO GENERAL

FONDO DE FISCALIZACIÓN

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN

IMPUESTO SOBRE NÓMINA -



IMPUESTO SOBRE NÓMINA

APORTACIONES	14,527,201.37
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	8,231,744.55
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	8,226,440.05
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	5,304.50
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	6,295,456.82
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	6,291,213.22
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	4,243.60
CONVENIOS	3,017,475.00
<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>1,060,900.00</u>
MARIANA TRINITARIA	
APOYOS EXTRAORDINARIOS	1,060,900.00
<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>1,956,575.00</u>
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	
BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	
PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	
PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	1,060,900.00
CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	365,225.00
SINFRA - VIVIENDA	
SINFRA - CAMINOS	
SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
DOS POR UNO	530,450.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-

XX



<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	=
TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
XX	
<i>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</i>	=
XX	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	=
XX	
<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</i>	=
XX	
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	-
INGRESOS FINANCIEROS	-
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
XX	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
DONACIONES EN ESPECIE	=
DONACIONES EN ESPECIE	
ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	=
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
BANCA DE DESARROLLO	-
BANOBRAS	



BANSEFI

NAFIN

BANCA COMERCIAL

-

BANORTE

INTERACCIONES

GOBIERNO DEL ESTADO

-

SEFIN

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**ARTÍCULO 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.





**ARTÍCULO 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

**ARTÍCULO 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato..... **1.0500**
- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718 a 8.2826**;
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
  - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **12.5259**
  - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **23.7990**
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



**Sección Segunda**  
**Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**ARTÍCULO 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**ARTÍCULO 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 35.-** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**ARTÍCULO 36.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0013
II.....	0.0022

**UMA diaria**



III.....	<b>0.0037</b>
IV.....	<b>0.0055</b>
V.....	<b>0.0079</b>
VI.....	<b>0.0124</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0055</b>
Tipo C.....	<b>0.0037</b>
Tipo D.....	<b>0.0026</b>

**UMA diaria**

- b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0135</b>
Tipo B.....	<b>0.0104</b>
Tipo C.....	<b>0.0071</b>
Tipo D.....	<b>0.00341</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7599</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5568</b>

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, <b>2.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea <b>\$1.50</b> (un peso con cincuenta centavos)
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, <b>2.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea <b>\$3.00</b> (tres pesos)

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

**ARTÍCULO 37.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 38.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

- I. En cuanto a los contribuyentes morosos que tengan adeudos y pidan descuento alguno, esto tendrá que ser autorizado en sala de cabildo.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única  
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 39.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO  
PÚBLICO**



**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 40.-** El uso de suelo en plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

**UMA diaria**

- I. Locales fijos en mercados, por día..... de **0.0840 a 0.2100**
- II. Plazas a vendedores ambulantes, por día de..... **0.0630 a 0.4200**
- III. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales..... de **3.0364 a 6.0787**
- IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.9265**
  - b) Puestos semifijos..... **2.1000**
- V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado diariamente..... **0.1465**
- VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.4734**

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 41.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Panteones**

**ARTÍCULO 42.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

- I. Por uso de terreno a perpetuidad:
  - a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**
  - b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.0000**



- c) Movimiento de lápida..... **11.5500**
- d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **68.0000**
- II. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:
  - a) 1 metro..... **9.2400**
  - b) 2 metros..... **10.3950**
  - c) 3 metros..... **11.5500**
- III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **12.1275**
- IV. Lote para menor de hasta 12 años..... **15.3665**
- V. Lote para adulto..... **21.5263**

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**ARTÍCULO 43.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1143**
  - II. Ovicaprino..... **0.0703**
  - III. Porcino..... **0.0703**
  - IV. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- UMA diaria**

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**ARTÍCULO 44.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 45.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:



UMA diaria

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal..... **0.1000**
- II. Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal..... **0.02000**
- III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza.. **5.5000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Para el uso de las instalaciones del Rastro Municipal, en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:
  - a) Vacuno..... **1.4190**
  - b) Ovicaprino..... **0.8597**
  - c) Porcino..... **0.8422**
  - d) Equino..... **0.8422**
  - e) Asnal..... **1.1013**
  - f) Aves de Corral..... **0.0444**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
  - a) Vacuno..... **0.1042**
  - b) Porcino..... **0.0711**
  - c) Ovicaprino..... **0.0618**
  - d) Aves de corral..... **0.0121**
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
  - a) Vacuno..... **0.5558**
  - b) Becerro..... **0.3585**
  - c) Porcino..... **0.3325**
  - d) Lechón..... **0.2970**
  - e) Equino..... **0.2304**
  - f) Ovicaprino..... **0.2970**
  - g) Aves de corral..... **0.0031**





- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7033**
  - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3563**
  - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1778**
  - d) Aves de corral..... **0.0271**
  - e) Pieles de ovicaprino..... **0.1518**
  - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0265**
- VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **1.9121**
  - b) Ganado menor..... **1.2442**
- VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del Rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1835**
- III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.9118**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.8357**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de..... **23.671**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8473**
- VI. Anotación marginal..... **2.6162**
- VII. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **2.2014**



- VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.0000**
- IX. Constancia de inexistencia..... **1.5800**

No causará el pago de derechos el registro de reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 49.-** Por el permiso para este servicio, se causarán derecho, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **3.5129**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.9642**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **7.8901**
  - d) Con gaveta para adultos..... **19.5209**
- II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6944**
  - b) Para adultos..... **7.0900**
- III. Permiso para exhumación..... **3.0000**
- IV. El servicio para la inhumación a perpetuidad:
- a) Sin gaveta, para menores de 12 años..... **4.2177**
  - b) Con gaveta, para menores de 12 años..... **7.5317**
  - c) Sin gaveta, para adultos..... **10.5441**
  - d) Con gaveta, para adultos..... **20.5441**
- V. La tarifa de las fracciones anteriores será válida en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por..... **3.4070**
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por la autoridad fiscal municipal, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 50.-** Las certificaciones causarán por hoja:



UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **0.8820**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo así como cualquier documento municipal por hoja
- III. .... **0.7015**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5970**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3578**
- V. Certificado de traslado de cadáveres..... **3.0000**
- VI. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales..... **0.7158**
- VII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial..... **0.7158**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9023**
- IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.... **1.5868**
- X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
  - a) Predios urbanos..... **1.1538**
  - b) Predios rústicos..... **1.6370**
- XI. Certificación de clave catastral..... **1.6346**
- XII. Expedición de constancia de soltería..... **1.1835**
- XIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil..... **6.0039**
- XIV. Certificación de no adeudo al Municipio:
  - a) Si presenta documento..... **2.5000**
  - b) Si no presenta documento..... **3.5000**
  - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.6000**
  - d) Reexpedición de recibo de ingresos que no causa efectos fiscales..... **3.0000**
- XV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **3.8750**
- XVI. Expedición de copias certificadas de acta de cabildo..... **0.7158**  
Por hoja.



**ARTÍCULO 51.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y**  
**Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 52.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 53.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 54.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XII.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
e)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.3774</b>
f)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0232</b>
g)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.7414</b>
h)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.9121</b>



e) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0025</b>
--	---------------

**XIII. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:**

a) Terreno Plano:	
11. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.4685</b>
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5610</b>
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.1646</b>
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.4326</b>
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.3259</b>
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.7052</b>
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>53.4607</b>
18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.5308</b>
19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>71.0067</b>
20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6317</b>
b) Terreno Lomerío:	
11. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.6009</b>
12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.1746</b>
13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.4726</b>
14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.3409</b>
15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.6860</b>
16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>65.2844</b>
17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>82.4016</b>



18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>98.4927</b>
19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>123.7328</b>
20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6260</b>
c) Terreno Accidentado:		
11.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.9715</b>
12.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>37.4926</b>
13.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>49.9565</b>
14.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>87.4161</b>
15.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>110.4494</b>
16.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>131.6548</b>
17.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>151.3866</b>
18.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>174.8003</b>
19.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>210.6430</b>
20.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.1637</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	<b>9.1005</b>
XIV. Avalúo, cuyo monto sea de:		
g)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9915</b>
h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5813</b>
i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7166</b>



j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.8059</b>
k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.2047</b>
l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.6001</b>
m)	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.4799</b>
XV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.1168</b>
XVI.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.5360</b>
XVII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.6922</b>
XVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.0914</b>
XIX.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6346</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 55.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales por M2..... **0.0233**
  - b) Medio:
    - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
    - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0134**



- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. Por M2..... **0.0058**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..... **0.0080**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0134**
  
- d) Popular:
  - 1. De -00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.1145**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0233**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0282**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0282**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0923**
- e) Industrial, por M2..... **0.0196**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1229**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6537**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1229**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0717**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 56.-** Expedición para:





- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas será de **5 al millar**, más por cada mes que duren los trabajos **1.4644** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, será de **3 al millar**;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.3383**, más pago mensual según la zona, de **0.4945 a 3.4506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0942**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.3440 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona, de **0.4945 a 3.4349** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.2506**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7107**
  - b) De cantera..... **1.4231**
  - c) De granito..... **2.2739**
  - d) De otro material, no específico..... **3.5294**
  - e) Capillas..... **42.0947**
  - f) Para construcción de mausoleo..... **46.2000**
  - g) Para capilla chica..... **10.0000**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
- a) De banqueta, por m<sup>2</sup>..... **10.8160**
  - b) De pavimento, por m<sup>2</sup>..... **6.4896**
  - c) De camellón, por metro lineal..... **2.7040**
- X. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135**;
- XI. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Para instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**



- XIII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**
- XIV. Constancia de terminación de obra..... **3.6524**
- XV. Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**
- XVI. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más pago mensual, según la zona, de **1.5000 a 3.0000**, y
- XVII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 57.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 58.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 59.-** El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se hará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.0500**
- II. Por la inscripción y expedición de tarjetón para Comercio establecido (anual)..... **2.1000**
- III. Por el refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5750**
  - b) Comercio establecido..... **1.0500**

El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.



El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 60.-** El pago de derechos por ingresos derivados del Registro y Renovación de Padrón de Proveedores y Contratistas, estará a lo siguiente:

- |      |   |                |
|------|---|----------------|
| I.   | Los que se registren por primera ocasión.....   | <b>12.5937</b> |
| II.  | Los que anteriormente ya estén registrados..... | <b>7.2988</b>  |
| III. | Bases para concurso de licitación.....          | <b>31.7975</b> |

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**ARTÍCULO 61.-** Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar, **2.3849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta  
Servicio de Agua Potable**

**ARTÍCULO 62.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

**UMA diaria**

VIII. Casa habitación:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | De 0 a 10 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....  | <b>0.0800</b> |
| b) | De 11 a 20 m <sup>3</sup> por metro cúbico..... | <b>0.0900</b> |
| c) | De 21 a 30 m <sup>3</sup> por metro cúbico..... | <b>0.1000</b> |
| d) | De 31 a 40 m <sup>3</sup> por metro cúbico..... | <b>0.1100</b> |
| e) | De 41 a 50 m <sup>3</sup> por metro cúbico..... | <b>0.1200</b> |



f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1300</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1400</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1600</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1800</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>

**IX. Agricultura, ganadería y sectores primarios:**

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3900</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.4300</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.4700</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.5200</b>

**X. Comercial, industrial y hotelero:**

l)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
m)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>



n)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
o)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
p)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
q)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>
r)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
s)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
t)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>
u)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
v)	Más de 100 m <sup>3</sup> por metro cúbico.....	<b>0.3400</b>

**XI. Pagos fijos, sanciones y bonificaciones:**

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un pago mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
f)	Servicio de carga y descarga de aguas residuales.....	<b>1.1200</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 63.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:



**UMA diaria**

- I. Bailes sin fines de lucro..... **4.6795**
- II. Bailes con fines de lucro..... **10.0276**
- III. Coleaderos y jaripeos..... **8.6850**
- IV. Permiso municipal carreras de caballos y peleas de gallos... **8.6850**
- V. Permiso municipal para atascaderos y cualquier otro evento no especificado tendrá un costo de:..... **6.6850**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 64.-** El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos:

**UMA diaria**

- I. Por registro..... **2.8873**
- II. Por refrendo..... **1.9249**
- III. Por cancelación..... **1.6538**

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**ARTÍCULO 65.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.... **11.8782**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1875**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1220**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8081**
  - c) Para otros productos y servicios..... **4.2733**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4383**



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Anuncios por barda..... **4.1413**
- b) Anuncios por manta..... **3.4512**
- c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos..... **5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6884**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, un pago anual de.... **132.0000**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un pago de..... **10.0000**

VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**ARTÍCULO 66.-** Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1.	Servicio del bulldozer.....	<b>8.4889</b>
2.	Servicio de retroexcavadora.....	<b>4.2444</b>
3.	Servicio de la motoconformadora.....	<b>8.4888</b>
4.	Servicio del camión de volteo.....	<b>2.2444</b>
5.	Servicio de vibro compactadora.....	<b>4.2444</b>
6.	Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	<b>6.3667</b>

b) A contratistas, se cobrará al doble de la tarifa antes mencionada; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

III. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías;

IV. Renta de locales internos del mercado, se pagará por mes, y por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a)	Locales de comida y carnicería.....	<b>0.6791</b>
b)	Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	<b>0.4691</b>
c)	Locales con demás giros.....	<b>0.2591</b>
d)	Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	<b>0.4244</b>

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.





**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 67.-** Por los ingresos derivados de:

- I. El uso de los sanitarios públicos, por usuario..... **0.0630**
- II. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**UMA diaria**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**ARTÍCULO 69.-** Por el estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará por día, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**ARTÍCULO 70.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**ARTÍCULO 71.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.1000</b>
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3395</b>
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**ARTÍCULO 72.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

			<b>UMA diaria</b>
XXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.2452</b>	
XXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>33.4800</b>	
XXX.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0534</b>	
XXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.4112</b>	
XXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.2158</b>	
XXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>38.4985</b>	
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>28.8739</b>	
XXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.8669</b>	



XXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.0356</b>
XXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>9.6246</b>
XXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>17.1602</b>
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.8639</b>
XXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>1.9720</b>
	a.....	<b>10.5581</b>
XL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.6807</b>
XLI.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>9.1461</b>
XLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	<b>6.7229</b>
XLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>23.6110</b>
	a.....	<b>52.6206</b>
XLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>11.7532</b>
XLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar; sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>4.8174</b>
	a.....	<b>10.6094</b>



XLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>12.0640</b>
XLVII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>52.5834</b>
	Y por no refrendarlo.....	<b>5.5358</b>
XLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.8095</b>
XLIX.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	<b>0.9698</b>
L.	No asear el frente de la finca.....	<b>0.9792</b>
LI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.9164</b>
	a.....	<b>10.8053</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será:	
	De.....	<b>2.4210</b>
	a.....	<b>19.1179</b>
b)	Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de <b>1.0500</b> a <b>5.2500</b> tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:	



1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y
  2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.
- c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>2.4210</b>  |
| a.....  | <b>19.1179</b> |
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9253**
  - e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6093**
  - f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7372**
  - g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad..... **8.3037**
  - h) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.6246**
  - i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.7208**
  - j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
    4. Ganado mayor..... **2.6638**
    5. Ovicaprino..... **1.4462**



6. Porcino.....	1.3380
k) Vender bebidas embriagantes fuera de horario	9.6246

**ARTÍCULO 73.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 74.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 75.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**



**ARTÍCULO 76.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección única Endeudamiento interno**

**ARTÍCULO 77.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cañitas de Felipe pescador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.7

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las múltiples disposiciones legales expedidas para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cuidando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

#### I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2022) renuevan el compromiso con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024. Proveen, además, el marco para consolidar durante la segunda mitad de la presente administración el principal objetivo del PND que es lograr para 2024 un entorno de bienestar para la población de México, en particular sus grupos más vulnerables. Por tal motivo, el Paquete Económico 2022 está enfocado en tres pilares. Primero, los apoyos sociales para el bienestar. Segundo, la estabilidad y solidez de las finanzas públicas. Y tercero, el apoyo a proyectos regionales detonadores de desarrollo con impactos positivos directos e indirectos en el bienestar y el empleo de las familias.

De esta manera, en el documento se plantea un impulso para la última parte de 2021 y durante 2022 a los programas y proyectos estratégicos que más inciden en los motores internos del crecimiento. Esto con el objetivo de asegurar que la actividad económica se restablezca y tanto ésta como el empleo continúen creciendo en los próximos meses, así como para afianzar los pilares de un desarrollo incluyente. Por último, los CGPE 2022 refrendan la vocación social de esta administración y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas. Principios que han permitido fortalecer la posición fiscal de México en el contexto internacional ante un periodo de crisis. El combate a la evasión y defraudación fiscales, así como la simplificación de la administración recaudatoria para promover el cumplimiento voluntario han sido y serán acciones necesarias para incrementar la recaudación sin aumentar los impuestos o incurrir en endeudamiento adicional. A estas políticas deben sumarse las acciones de focalización y eficiencia en el ejercicio de los recursos para dedicarlos a programas y proyectos con mayor impacto social y económico con el fin de favorecer el bienestar de la población más vulnerable, sin menoscabar la solidez de las finanzas públicas de nuestro país.

#### A. PERSPECTIVAS PARA EL CIERRE DE 2021: APOYO SOTENIDO PARA LA RECUPERACIÓN.





Se espera que en lo que resta del año la actividad económica continúe con su senda de recuperación y alcance niveles pre-pandemia en el último trimestre.

Tomando en cuenta lo anterior, se actualiza el rango de crecimiento para la economía mexicana a un rango de 5.8 a 6.8%, desde el de 4.3 a 6.3% presentado en los Pre-Criterios 2022, mientras que las proyecciones del cierre de finanzas públicas para 2021 utilizan una tasa anual de crecimiento de la economía de 6.3%.

En cuanto a las variables del escenario macroeconómico, se emplea un precio de la mezcla mexicana de petróleo (MME) de 60.6 dólares por barril (dpb), que toma en cuenta el observado hasta julio, los futuros para los crudos Brent y WTI, las proyecciones de analistas del sector y la incertidumbre sobre la trayectoria que seguirá la pandemia durante el resto del año. La producción total de crudo en el país usada en los cálculos se ajusta ligeramente a 1,753 miles de barriles diarios (mbd), cifra prudente y consistente con la tendencia de crecimiento observada durante 2021.

Las estimaciones de finanzas públicas incorporan una proyección de 5.7% para la inflación al término del año, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. Esta considera una base de comparación menor en 2020, las presiones globales sobre los precios asociadas a repercusiones de la pandemia, así como los impactos de eventos más específicos a México, como las sequías de la primera mitad del año, ambos considerados en general de carácter transitorio. En relación con esto último, la mediana de las expectativas de inflación para el mediano y largo plazos reportadas por el Banco de México en su última encuesta continúan ancladas en un nivel de 3.5%

Finalmente, se utiliza un tipo de cambio promedio de 20.1 pesos por dólar, que sopesa la posición relativa de la política monetaria en México, mejores condiciones respecto a otras economías emergentes e ingresos por turismo y remesas superiores a años previos. Respecto a la tasa de Cetes, se usa para fin de periodo 4.8%, que incorpora las decisiones de política monetaria ya tomadas y posibles reacciones ante la trayectoria de inflación anticipada.

Considerando lo descrito y los resultados de finanzas públicas a julio, para el cierre de 2021 se estiman ingresos presupuestarios mayores en 336.5 mil millones de pesos con respecto a los ingresos aprobados debido, principalmente, a mayores ingresos petroleros en 139.4 mil millones de pesos, ingresos no tributarios superiores a los calendarizados en 150.0 mil millones de pesos y a mayores ingresos tributarios en 42.1 mil millones de pesos.

## B. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS DE LA FEDERACIÓN PARA 2022.

Se prevé que en los primeros meses de 2022 el porcentaje de la población subocupada y ausente continuará disminuyendo. En particular, se espera una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, que fue uno de los grupos altamente afectados por la pandemia. La recuperación del mercado laboral dará un impulso importante al consumo interno, que a su vez se verá favorecido por los efectos de la política de recuperación del poder adquisitivo del salario y las condiciones de ocupación.

Asimismo, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de esta administración dará soporte a la reactivación y contribuirá a promover el crecimiento regional, mientras que continuará y repuntará el aumento en la inversión en sectores dinámicos derivado del incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico, y alimentos procesados. Más aún, la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que suman 5.5% del PIB, se verán favorecidos por los altos precios de materias primas comparado con años previos. Del mismo modo, se espera que la posición sólida de la banca de desarrollo y la privada, reflejo de sus índices de capitalización superiores a los estándares internacionales y sus bajos índices de morosidad, será un elemento fundamental para financiar proyectos productivos con un impacto regional y sectorial, así como para incrementar la inclusión financiera.

En cuanto a la demanda externa, se prevé que las exportaciones, los ingresos por turismo y las remesas serán beneficiados por el comportamiento y desempeño de la economía estadounidense. Además, se prevé que el nuevo



empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel ayudará a incrementar los beneficios del T-MEC y detone la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México.

Cabe destacar que, la perspectiva positiva para nuestro principal socio comercial se ha mantenido y las expectativas de los analistas se han modificado al alza. Por ejemplo, en la encuesta de Blue Chip las 37 proyecciones de crecimiento pasaron de 3.4% en enero de 2021 a 4.4% en la última publicación de agosto, mientras que para la producción industrial cambiaron de 3.4 a 4.3% en el mismo periodo.

Para 2022 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

Tomando en cuenta lo anterior, y considerando la revisión de la estimación de la actividad económica para el cierre de 2021, la SHCP utiliza un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. En particular, los cálculos de finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%.

Las estimaciones también emplean un precio promedio de la MME de 55.1 dpb, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,826 mbd. Esta estimación considera las tendencias observadas, el mayor énfasis que le da PEMEX a la eficiencia en lugar del volumen, así como la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de PEMEX y sus empresas privadas.

Finalmente, las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación de cierre en 3.4%, que considera la persistencia de los choques transitorios de la inflación y la postura monetaria del Banco de México que anticipa el progresivo desvanecimiento de estas presiones, así como la convergencia gradual hacia su objetivo. En congruencia con lo anterior, se utiliza una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

Cabe señalar que el entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destaca un mejor perfil de deuda, mayores plazos de vencimiento y menor deuda proyectada. Asimismo, sobresale una mejora de la posición relativa de México con respecto a los demás países emergentes, lo cual se vería reflejado en un mayor apetito por activos mexicanos y disponibilidad de fuentes de financiamiento. Entre los segundos resaltan un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situaciones que podrían provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuyan la velocidad de recuperación de la actividad económica en México y en el mundo

### C. PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN PARA 2022

#### Ingresos presupuestarios

Para el ejercicio fiscal 2022 se presupuestan ingresos por 6,172.6 mil millones de pesos, mayores en 428.2 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2021, lo que representa una variación real de 7.5%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 326.9 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de ingresos petroleros, mayores en 115.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2021, debido al mayor precio de petróleo que compensa la menor producción. Con respecto al cierre del ejercicio 2021, los ingresos presupuestales totales son mayores en 79.2 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 1.3%

#### Ingresos petroleros

En la ILIF 2022 se estiman mayores ingresos petroleros por 115.6 mil millones de pesos respecto a los presupuestados en la LIF 2021, principalmente por el efecto del mayor precio del petróleo utilizado para el próximo año. Sin embargo, respecto a los ingresos petroleros estimados para el cierre de 2021, los estimados para 2022 son menores en 29.0 mil



millones de pesos, lo que implica una disminución anual de 2.6%. Lo anterior se debe a que el precio del petróleo para 2022 que se obtiene, según lo establecido en la LFPRH a partir de la fórmula para determinar el precio de referencia, es 9.0% menor al precio promedio esperado para 2021. Dicha reducción en el precio se compensa parcialmente con un aumento en la plataforma de producción para 2022 de 4.2% respecto a la esperada para el cierre del presente año

#### Ingresos tributarios

Para el ejercicio fiscal 2022 se presupuestan ingresos tributarios sin IEPS de gasolinas por un monto de 3,626.3 mil millones de pesos, lo que implica un crecimiento real respecto al cierre estimado de 2021 de 4.7% y un aumento real de 9.9% con respecto a lo aprobado en 2021. Lo anterior se explica por la mejora en la actividad económica prevista para el siguiente año, las ganancias esperadas de eficiencia recaudatoria derivadas de las medidas que se han venido implementando a lo largo de la presente administración y que en 2022 materializarán plenamente sus beneficios, así como por ajustes que mejoran las labores de control y fiscalización del SAT y que se proponen en la miscelánea para 2022 y en la ILIF 2022.

Con respecto a la recaudación tributaria total, es decir, incluyendo el IEPS de gasolinas, se prevé que para 2022 los ingresos en este rubro asciendan a 3,944.5 mil millones de pesos, que significa un incremento real anual de 6.4% en comparación al cierre previsto para 2021.

#### Ingresos no tributarios

En la ILIF 2022 se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 240.0 mil millones de pesos lo que implica una reducción de 34.7% en términos reales con respecto al cierre estimado del año, principalmente, porque en 2021 se incluyeron ingresos excedentes con destino específico. Finalmente, con respecto a los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex se estima prácticamente el mismo nivel real respecto al cierre previsto para 2021.

#### Política de gasto

La política de gasto planteada en el PPEF 2022 reafirma las prioridades establecidas en el PND 2019-2024, y resulta congruente con los parámetros de crecimiento proyectados para la economía, así como con los resultados de finanzas públicas. Con ese marco, la estimación de gasto contiene recursos para fortalecer el bienestar de la población, el estado de derecho, la seguridad ciudadana y un crecimiento económico inclusivo, al tiempo que se promueve un ejercicio del gasto eficiente, oportuno y transparente, con pleno apego al principio de austeridad republicana

En términos de la clasificación económica, para el ejercicio fiscal de 2022 el gasto corriente representa el 58.9% del gasto programable; las pensiones y jubilaciones el 22.3%; y el gasto de inversión el 18.8%. Asimismo, destaca un incremento del gasto de inversión de 14.3% real respecto al aprobado en 2021, congruente con los esfuerzos del Gobierno de México para fortalecer el desarrollo de la infraestructura pública, para facilitar el incremento de la capacidad y la calidad en la provisión de bienes y servicios públicos.

Conforme a la clasificación administrativa se estima un total de 153.3 mil millones de pesos para los Poderes y los Entes Autónomos, lo que representa una variación de 1.6% en términos reales respecto del presupuesto aprobado para 2021. En cuanto a los ramos administrativos se prevén 1,506.2 mil millones de pesos, lo que representa un incremento de 16.5% real respecto al PEF 2021. Al interior, como porcentaje del total, destacan: Educación Pública (24.2%); Bienestar (19.7%); Salud (12.8%); Defensa Nacional (6.9%); Seguridad y Protección Ciudadana (6.2%); Turismo (4.4%); y Comunicaciones y Transportes (4.4%). En conjunto estas erogaciones concentran el 78.5% del total de los Ramos Administrativos.

Con los recursos proyectados para el ramo Educación Pública se prevé un gasto de 364.5 mil millones de pesos, 4.1% más en términos reales que el aprobado para 2021. Los programas buscan continuar apoyando la educación y el derecho a acceder a ella en todos los niveles educativos, así estos programas se encuentran focalizados en las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, o que viven en localidades o municipios indígenas, de alta o muy alta marginación.



Para el ramo Bienestar, se propone un gasto de 296.9 mil millones de pesos, lo que representa un importante incremento de 48.1% real respecto al aprobado para 2021. Al interior, destaca el programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores que busca mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores de 65 años, convergiendo a una pensión universal. Asimismo, programas como: “Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente”, “Sembrando Vida” y “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras” abonan a contribuir al bienestar social mediante el apoyo vía ingresos a las personas con discapacidad, el impulso a la autosuficiencia alimentaria y la mejora de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral y escolar, respectivamente.

En cuanto al ramo Salud, se estima un gasto de 192.4 mil millones de pesos, 27.6% más que para el aprobado de 2021. Estos recursos abonarán a la prestación gratuita de servicios de salud para la población sin seguridad social laboral; asimismo, al fortalecimiento de la atención médica, la producción de vacunas y otros dispositivos médicos estratégicos para garantizar el abasto, continuar con el “Programa de Vigilancia Epidemiológica”, el cual contribuye a la prevención y control de enfermedades, así como del “Programa de Vacunación”, con el que se llevarán a cabo campañas para elevar la cobertura de vacunación de niñas y niños de 1 año de edad.

En cuanto al ramo Defensa Nacional, destacan los programas: Defensa de la Integridad, la Independencia, la Soberanía del Territorio Nacional, e Investigación y desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de armamento, municiones, explosivos, vehículos y equipos militares y sus accesorios.

En el ramo Seguridad y Protección Ciudadana destacan los programas: Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional, Operación de la Guardia Nacional para la prevención, investigación y persecución del delito, y la Administración del Sistema Federal Penitenciario.

Para el ramo Turismo, destacan los programas de Planeación y conducción de la política de turismo, Desarrollo y Promoción de Proyectos Turísticos Sustentables y Programa de adquisiciones para las reubicaciones de asentamientos humanos en el derecho de vía del Proyecto Tren Maya;

En cuanto al ramo de Comunicaciones y Transportes destaca la construcción y modernización de carreteras, y la infraestructura aeroportuaria y de comunicaciones.

Se propone un gasto para los Ramos Generales de 2,117.2 mil millones de pesos, lo que significa 6.1% más en términos reales que el aprobado de 2021, y que se distribuyen como sigue:

Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social (51.6% del total), destinados al otorgamiento de prestaciones económicas, servicios de seguridad social y el financiamiento de los servicios médicos asistenciales, así como el pago de pensiones y aportaciones estatutarias a las instituciones de seguridad social, y para garantizar la entrega de cuotas correspondientes al Sistema de AFORES.

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (39.2%), con el cual se fortalecerá la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas que les plantea su población, así como fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones.

Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (6.4%) lo que permitirá atender las obligaciones del Gobierno Federal, cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.

Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos (2.8%), el cual busca propiciar una mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de educación básica y normal en la Ciudad de México, así como profesionalizar al magisterio que se reflejen en aprendizaje significativo en los educandos.

Por su parte, el gasto programable de las entidades de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) asciende a 1,407.8 mil millones de pesos, superior en 6.4% en términos reales al aprobado en 2021. Los recursos permitirán



coadyuvar al acceso universal y gratuito a los servicios de salud y medicamentos de toda la población; garantizar la calidad y cobertura de los servicios y prestaciones institucionales; y fortalecer la infraestructura existente y los recursos humanos.

Las asignaciones proyectadas para PEMEX y CFE suman 1,086.3 mil millones de pesos. En particular, para PEMEX se prevé el 58.6% de los recursos y un aumento de 12.7% en términos reales respecto a 2021, cuyos recursos serán destinados a la optimización financiera, la viabilidad de largo plazo como empresa petrolera y a recuperar y alcanzar condiciones operativas y comerciales fortalecidas. Por su parte, el 41.4% restante de los recursos se asigna a la CFE, recursos que se destinarán a mantener su liderazgo en la generación de energía eléctrica en el país y a contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos del PRODESEN.

De conformidad con la clasificación funcional, el gasto asignado por finalidad representa el 97.0% del total de los recursos de naturaleza programable, el restante 3.0%, se distribuye entre los Poderes Legislativo y Judicial y los Entes Autónomos; INEG; TFJA; y los Fondos de Estabilización a que se refiere la LFPRH.

En cuanto a la clasificación funcional para el grupo de funciones de gobierno se propone una asignación de 291.3 mil millones de pesos, lo que significa 5.6% del total del gasto programable y 1.7% más en términos reales con relación a lo aprobado de 2021. En cuanto a las funciones comprendidas en la finalidad desarrollo social, la participación respecto del total es de 64.9%, con una estimación de recursos por 3,403.6 mil millones de pesos, 9.9% más en términos reales que en el aprobado de 2021. Finalmente, el gasto en las funciones que conforman la finalidad desarrollo económico concentra 26.5% del total, con un monto propuesto de 1,392.3 mil millones de pesos y un incremento respecto a 2021 de 11.4% real.

Por último, en cuanto al gasto corriente estructural previsto en la LFPRH, la previsión para 2022 asciende a 2,837.9 mil millones de pesos. Cabe destacar que el monto previsto, se encuentra en línea con la normatividad aplicable, que dispone que el valor de este agregado presupuestario y aquél que apruebe la Cámara de Diputados, no podrá ser mayor respecto al de la última Cuenta Pública disponible, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial del PIB.

#### D. RIESGOS FISCALES

Riesgos macroeconómicos de corto plazo

Las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

#### II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

La herencia financiera del Estado a la nueva administración es de obligado análisis por su complejidad, agregando las crecientes demandas sociales. Las dependencias, entidades y los demás Entes Públicos habrán de hacer sus propuestas en función de esta realidad. Es necesario poner en la balanza los factores de riesgo a las finanzas públicas por motivo del pago de deuda, las recurrentes solicitudes de suficiencia de recursos extraordinarios de los municipios debido a su adverso entorno presupuestario, la presión de la Universidad Autónoma de Zacatecas, las Universidades Estatales, en general, el sector educativo, además de la quiebra técnica del Instituto de Seguridad Social del Estado (ISSSTEZAC), entre otros; provocan una paradoja presupuestaria al no tener los recursos necesarios para atender cada una de las problemáticas que han venido creciendo y, por otro lado, disminuyendo la inversión productiva para atender gasto corriente, en particular las nóminas.



El incremento del gasto derivado de las medidas sanitarias para contener la Pandemia generada por la Covid19, misma que produjo que el dinamismo económico a nivel mundial, nacional y local se viera afectado, y, por ende, la recaudación.

Todo esto nos obliga a replantear las prioridades del quehacer gubernamental, a plantear una propuesta mesurada y mejorar la calidad en el gasto, lo que se traduce en focalizar el presupuesto en la generación de valor público y que éste sea producido con el mínimo recurso. Para lograr la optimización de los recursos es fundamental que la planeación y la programación planteen una visión realista y ordenada. Que cada intervención gubernamental haga valer cada peso que con tanto esfuerzo la sociedad contribuye, al mismo tiempo, de mantener un balance presupuestario sostenible.

### III. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL

### IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como método de cálculo el Factor de Crecimiento, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2022, utilizando una tasa de crecimiento del PIB de 4.1 por ciento, así como una inflación de 3.4 por ciento para el ejercicio 2022, mientras que para la proyección del ejercicio 2023 de acuerdo al escenario de finanzas públicas a mediano plazo contenidas en los mencionados criterios, se consideró una tasa de crecimiento del PIB de 3.4 por ciento y del 3.0 por ciento en cuanto a la inflación.

Es menester mencionar que para dichas proyecciones se tomaron como base los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

<b>MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$56,687,371.72</b>	<b>\$60,373,184.63</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Impuestos	12,880,400.69	13,717,884.35		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	8,958,742.33	9,541,239.76		
E. Productos	17,954.35	19,121.74		
F. Aprovechamientos	511,825.35	545,104.23		



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	34,318,449.00	36,549,834.55		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$20,821,493.53</b>	<b>\$22,175,307.04</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Aportaciones	20,821,493.53	22,175,307.04		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$4,100,000.00</b>	<b>\$4,366,582.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,100,000.00	4,366,582.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$81,608,865.25</b>	<b>\$86,915,073.67</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO



Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

<b>MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$54,100,234.63</b>	<b>\$56,687,371.72</b>
A. Impuestos			11,966,250.92	12,880,400.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			8,322,921.10	8,958,742.33
E. Productos			16,680.09	17,954.35
F. Aprovechamientos			475,500.00	511,825.35
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			33,318,882.52	34,318,449.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$20,215,042.26</b>	<b>\$20,821,493.53</b>
A. Aportaciones			20,215,042.26	20,821,493.53
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-





E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$-	\$-	<b>\$4,100,000.00</b>	<b>\$4,100,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			4,100,000.00	4,100,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$	\$-	<b>\$78,415,276.89</b>	<b>\$81,608,865.25</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$81,608,865.25 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a



continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

<b>Municipio de Chalchihuites, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>81,608,865.25</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>81,608,865.25</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>22,368,922.72</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>12,880,400.69</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>11,977,898.39</b>
Predial	11,977,898.39
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>902,502.30</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	902,502.30
<b>Accesorios de Impuestos</b>	-
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>8,958,742.33</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>35,375.48</b>
Plazas y Mercados	18,589.32
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	16,786.16
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>8,916,104.39</b>
Rastros y Servicios Conexos	86,937.25



Registro Civil	154,236.02
Panteones	799.34
Certificaciones y Legalizaciones	170,126.56
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	410.11
Servicio Público de Alumbrado	7,038,070.94
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	163.40
Desarrollo Urbano	30,172.55
Licencias de Construcción	20,588.95
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	267,330.43
Bebidas Alcohol Etfílico	4,592.87
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	56,194.01
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,086,481.96
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>7,262.46</b>
Permisos para festejos	<b>322.92</b>
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	<b>2,420.89</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>4,518.66</b>
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>17,954.35</b>
<b>Productos</b>	<b>17,954.35</b>
Arrendamiento	10,699.36
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	7,254.99



<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>511,825.35</b>
<b>Multas</b>	<b>81,267.75</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>430,557.60</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp.	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	430,557.60
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	430,557.60
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>55,139,942.53</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>55,139,942.53</b>
<b>Participaciones</b>	34,318,449.00
Fondo Único	33,332,565.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	985,884.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	20,821,493.53
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-



<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>4,100,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>4,100,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,100,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2.15%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2.15%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2.15%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2.15%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2.15%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.





**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.76%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.76%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente de **0.5792** a **1.7377** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10.76%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8.61%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.76%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.61%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10.76%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.61%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXXIV del artículo 83 de esta Ley.



**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- IV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- V. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- VI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- VII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;



- VIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- IX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- X. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- IV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- V. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- VII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- VIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- X. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



- XVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0008
II.....	0.0014

**UMA diaria**



III.....	<b>0.0030</b>
IV.....	<b>0.0078</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
Tipo A.....	<b>0.0118</b>
Tipo B.....	<b>0.0060</b>
Tipo C.....	<b>0.0040</b>
Tipo D.....	<b>0.0025</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0156</b>
Tipo B.....	<b>0.0119</b>
Tipo C.....	<b>0.0080</b>
Tipo D.....	<b>0.0046</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | <b>0.8671</b> |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....   | <b>0.6353</b> |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
- De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.1797** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, más **un peso con cincuenta y cuatro centavos** por cada hectárea, y
  - De más de 20 hectáreas, pagarán **2.1797** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el conjunto de la superficie, **más tres pesos con noventa y ocho centavos** por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.66%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional siempre y cuando, el pago lo realicen durante los meses de enero, febrero y marzo, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1528%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS**





**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 45.** Los ingresos derivados de uso de suelo para puestos ambulantes y tianguistas; por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	De 1 a 2 metros cuadrados.....	<b>2.4781</b>
II.	De 3 a 5 metros cuadrados.....	<b>3.0392</b>
III.	De 6 a 10 metros cuadrados.....	<b>3.8775</b>

Por la superficie mayor de 10 mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior; y además, por cada metro excedente, se pagará **0.1523** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 46.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.7863** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1721</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.1058</b>
III.	Porcino.....	<b>0.1058</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.



**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 48.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 49.** Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 50.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.3397</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0258</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>6.7882</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.8223</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **53.82%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
		<b>UMA diaria</b>
a)	Vacuno.....	<b>1.8175</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.1759</b>
c)	Porcino.....	<b>1.1759</b>
d)	Equino.....	<b>1.1186</b>



	e) Asnal.....	<b>1.4594</b>
	f) Aves de Corral.....	<b>0.0566</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0042</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	<b>0.1287</b>
	b) Porcino.....	<b>0.1020</b>
	c) Ovicaprino.....	<b>0.0795</b>
	d) Aves de corral.....	<b>0.0213</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a) Vacuno.....	<b>0.7007</b>
	b) Becerro.....	<b>0.4667</b>
	c) Porcino.....	<b>0.4104</b>
	d) Lechón.....	<b>0.3686</b>
	e) Equino.....	<b>0.2904</b>
	f) Ovicaprino.....	<b>0.3832</b>
	g) Aves de corral.....	<b>0.0033</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8721</b>
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4455</b>
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2348</b>
	d) Aves de corral.....	<b>0.0344</b>
	e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1885</b>
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0320</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	<b>2.3811</b>
	b) Ganado menor.....	<b>1.5599</b>
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 52.** Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:



X. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

**UMA diaria**

XI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  
**0.9441**

XII. Solicitud de matrimonio..... **2.3332**

XIII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.8834**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.1603**

XIV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0652**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XV. Anotación marginal..... **0.6342**

XVI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6040**

XVII. Constancia de Soltería..... **2.3470**

XVIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto de registro de nacimiento..... **2.6672**

XIX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7716** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

I. Solicitud de divorcio..... **3.5433**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.5433**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **9.4486**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.5433**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.5433**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos

**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**

**Artículo 54.** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años.....    | <b>4.1175</b>  |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>7.8638</b>  |
| c) | Sin gaveta para adultos.....                  | <b>9.2005</b>  |
| d) | Con gaveta para adultos.....                  | <b>22.3989</b> |

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- |    |                                    |               |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | <b>3.0765</b> |
| b) | Para adultos.....                  | <b>8.1134</b> |

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente y comprobable de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuento de hasta el 50%, autorizado por la Autoridad Fiscal Municipal y sustentando en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- |      |  |                   |
|------|--|-------------------|
|      |  | <b>UMA diaria</b> |
| I.   | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno<br>..... | <b>1.2838</b>     |
| II.  | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....                               | <b>0.8291</b>     |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....                      | <b>0.4725</b>     |



IV.	De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	<b>1.4405</b>
V.	Constancia de inscripción.....	<b>0.6267</b>
VI.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos.....	<b>7.0442</b>
VII.	Carta Poder, con certificación de firma.....	<b>2.3069</b>
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.5044</b>
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.5448</b>
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.1285</b>
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>2.3560</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>2.7675</b>
XII.	Certificación de clave catastral.....	<b>2.0345</b>
XIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	<b>1.7691</b>
	b) Si no presenta documento.....	<b>3.5388</b>
XIV.	Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....de	<b>1.7695 a 14.3292</b>
XV.	Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	
	a) 1 contrato, de 1 hasta 4 años.....	<b>2.6826</b>
	b) 2 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>3.0065</b>
	c) 3 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>3.3435</b>
	d) 4 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>3.3694</b>
	e) 5 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>3.8228</b>
	f) 6 contratos, de 1 hasta 4 años.....	<b>3.2649</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.76%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio.

**Artículo 59.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente.



**Artículo 60.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.92</b>
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.82</b>
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.76</b>
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 8.07</b>
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 10.39</b>
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 14.49</b>
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 28.06</b>
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 41.63</b>
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 109.50</b>
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 277.14</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 13.94</b>
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 33.37</b>
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 62.43</b>
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 120.81</b>
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 237.40</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

**Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 110.31</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 114.97</b>





2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 120.02
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 124.87
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 129.73
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 134.58
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 141.76
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 151.47
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 204.85
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 243.68

3. En media tensión

**Cuota Mensual**

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,937.51**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión, al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el **8.61%** y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59 y 60, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, a más tardar el treinta y uno de enero de 2022, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 63.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
i)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.4286</b>
j)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.7566</b>
k)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>6.2292</b>
l)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.7723</b>



	e)	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0030</b>
		Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada Km. Adicional.....	<b>0.2480</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:	
	a)	1:100 a 1:500.....	<b>28.6433</b>
	b)	1:5001 a 1:10000.....	<b>21.7717</b>
	c)	1:10001 en adelante.....	<b>8.1644</b>
<b>XXI.</b>		Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.5732</b>
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>10.9645</b>
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>16.4765</b>
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>27.3428</b>
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>43.8053</b>
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>55.3882</b>
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>66.6801</b>
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>76.9465</b>
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>88.7619</b>
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.0673</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.9944</b>



		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>16.2943</b>
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>28.4732</b>
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>43.8272</b>
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>63.7669</b>
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>102.9458</b>
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>120.1737</b>
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>129.0796</b>
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>154.7207</b>
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2941</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>31.5811</b>
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>47.4216</b>
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>61.9160</b>
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>113.2112</b>
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>140.9170</b>
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>173.0093</b>
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>212.3830</b>
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>230.2962</b>
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>267.2442</b>
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.2030</b>
	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se trazará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;		



XXII.	Avalúo cuyo monto sea:		
	n)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.7422</b>
	o)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.5281</b>
	p)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.9664</b>
	q)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.3858</b>
	r)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.5380</b>
	s)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>12.5059</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		<b>1.9269</b>
XXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		<b>2.9112</b>
XXIV.	Autorización de alineamientos.....		<b>2.1519</b>
XXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
	a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	<b>2.1384</b>
	b)	De seguridad estructural de una construcción.....	<b>2.1384</b>
	c)	De auto construcción.....	<b>2.1384</b>
	d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>2.1384</b>
	e)	De compatibilidad urbanística.....	<b>2.1384</b>
	f)	Otras constancias.....	<b>2.1384</b>
XXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		<b>2.4663</b>



XXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.9245</b>
XXVIII.	Expedición de número oficial.....	<b>1.9279</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0315**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0105**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>.... **0.0180**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0074**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>.. **0.0105**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0172**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>.. **0.0063**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0074**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0299**



b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0376</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0358</b>
d)	Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1240</b>
e)	Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.9483</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.7937</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.8563</b>

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9194**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0916**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 65.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6326**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona, más por cada mes que duren los trabajos..... **3.7027**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6879**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5852 a 4.0724**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....  
**4.9201**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **27.1752**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....  
**18.1898**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0250**, más pago mensual según la zona,..... de **0.5852 a 4.0533**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1316**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.7094**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7935**
- b) De cantera..... **1.5864**
- c) De granito..... **2.5222**
- d) De otro material, no específico..... **3.9178**
- e) Capillas..... **48.0730**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **10 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.9054** veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **5.1287** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 68.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 69.** El pago de derechos por los ingresos derivados de la inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, deberán pagar por concepto de autorización, **5.4425** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 70.** El refrendo anual de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

**Sección Décima Segunda  
Protección Civil**

**Artículo 71.** Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.6328** a **5.1840** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Tercera  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 72.** Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, de **1.7146** a **4.0821** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Cuarta  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 73.** Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- XII. Por consumo:
- I) Doméstico (casa habitación)..... **1.3814**





m)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	1.3814
n)	Comercial.....	2.9474
o)	Industrial y Hotelero.....	4.2568
p)	Espacio público.....	2.9028
XIII.	Contrato y conexión:	
l)	Doméstico (casa habitación).....	2.9028
m)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	2.9028
n)	Comercial.....	2.9028
o)	Industrial y Hotelero.....	2.9028
p)	Espacio público.....	2.9028
XIV.	Reconexiones: Por falta de pago.....	6.6755
XV.	Cambio de nombre en el contrato.....	5.9218

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 74.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Fiesta en salón.....	7.7417	
II.	Fiesta en domicilio particular.....	4.9399	
III.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	3.4290	

**Artículo 75.** Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	18.0024	<b>UMA diaria</b>
----	-----------------------------------	---------	-------------------



II. Carreras de caballos por evento..... **18.0024**

III. Casino, por día..... **18.0024**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 76.** Los fierros de herrar causarán los siguientes derechos:

I. Por registro..... **2.4540**

II. Por refrendo..... **1.9263**

III. Por baja o cancelación..... **0.9200**

**UMA diaria**

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 77.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, lo siguiente:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.9121**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.5876**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.7617**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.0830**

c) De otros productos y servicios..... **7.4229**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.7698**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **4.1686**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1041**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....  
**0.1337**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4454**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 78.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 79.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0912** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 80.** El pago por el servicio de uso de estacionamiento será por **0.3875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 81.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 82.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9613**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6385**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.4726**
- IV. Formato Oficial Único, para los actos del Registro Civil, se cobrará a razón de.....  
**0.4273**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 83.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
LIII. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.8639</b>
LIV. Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.4681</b>
LV. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3673</b>



LVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.6096</b>
LVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>14.3992</b>
LVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>7.5550</b>
LIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6707</b>
LX.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.5324</b>
LXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua: De.....	<b>7.7030</b>
	A.....	<b>13.3907</b>
LXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>1.7233</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

LXIII.	Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicará la multa a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;	
LXIV.	En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas;	
LXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>29.3114</b>



	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.0429</b>
	g) Renta de Videos pornográficos a menores de edad.....	<b>31.8840</b>
<b>LXVI.</b>	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.3938</b>
<b>LXVII.</b>	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0426</b>
<b>LXVIII.</b>	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.1658</b>
	a.....	<b>24.5402</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el último párrafo de la fracción X;	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>23.3882</b>
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.4554</b>
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.5497</b>
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>7.6908</b>
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.1720</b>
	g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	7. Ganado mayor.....	<b>3.4760</b>
	8. Ovicaprino.....	<b>1.8897</b>
	9. Porcino.....	<b>1.7579</b>



LXIX.	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>1.8650</b>
LXX.	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.8650</b>
LXXI.	Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:	
	De.....	<b>13.6090</b>
	a.....	<b>63.2161</b>
LXXII.	Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:	
	De.....	<b>22.6776</b>
	a.....	<b>38.6097</b>
LXXIII.	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:	
	De.....	<b>137.9716</b>
	a.....	<b>275.9431</b>
LXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>7.3300</b>
LXXV.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>27.6077</b>
LXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.8762</b>
LXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>3.0365</b>
	a.....	<b>14.8198</b>
LXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>20.4825</b>
LXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>14.1820</b>
LXXX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.3182</b>
LXXXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de	



la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

	De.....	<b>37.0554</b>
	a.....	<b>83.2238</b>
<b>LXXXII.</b>	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	<b>18.5314</b>
<b>LXXXIII.</b>	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>7.5513</b>
	a.....	<b>16.7433</b>
<b>LXXXIV.</b>	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.8852</b>
<b>LXXXV.</b>	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>82.9477</b>
<b>LXXXVI.</b>	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>363.5613 a 1,211.8712</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 84.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 85.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.





**CAPÍTULO II  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 86.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 87.** Los Servicios de Seguridad pública de forma permanente en el evento para festejos, se determinarán de acuerdo al número de elementos solicitados por el interesado, pagando a razón de **1.9667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada elemento de seguridad.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL  
GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 88.** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

- I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación)..... **0.3832**
- II. Servicio médico consulta..... **0.2080**

**Artículo 89.** Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinaran de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 90.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 91.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el ARTICULO 115 fracción IV, artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTICULO 119 fracción III, De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ARTICULO 181 fracciones I y V, ARTICULO 60 Fracción III inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, ARTICULO 104 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre.

### ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que es deber de todos los ciudadanos del país, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y/o Municipio en que residan, de forma proporcional y equitativa; por eso la importancia de elaborar una Ley de ingresos acorde al contexto real del municipio.

La importancia de la Ley de ingresos radica en que dicho documento establece de manera precisa, previsible y específica, el monto de recursos y las acciones en las cuáles la hacienda pública podrá erogar recursos a fin de dar cumplimiento al mandato



ciudadano respecto a proporcionar servicios básicos, garantizar la seguridad; y procurar e impartir justicia; reducción de la pobreza y el desarrollo económico de la sociedad, entre otros

#### “EXPOSICION DE MOTIVOS”

El propósito principal del órgano de gobierno de este Municipio para el año lectivo 2022 es la de erigirse como un ente revolucionario generador de cambios prósperos tangibles en los aspectos administrativo, económico y social. Es vital que se planteen acciones concretas que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de todos los concepcionenses, es menester que durante el ejercicio de la política pública se cause un impacto real y tangible en los ciudadanos y es, precisamente, a través de ello que se fortalece la gestión, la planeación y la expedita respuesta a las necesidades vigentes.

El desarrollo municipal será el resultado de integrar acciones concretas y específicas que permitan una reestructuración integral en el funcionamiento de la gestión municipal y la transformación de la sociedad ocurre cuando se da respuesta a sus necesidades y es a través de la planeación que este objetivo se puede cumplir. Las finanzas sanas y la generación de inversiones a corto, mediano y largo plazo son el factor decisivo para sostener el crecimiento económico y por ende crecimiento en todos los aspectos que conforman la sociedad.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de ordenamiento jurídico y contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos y el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban. Así mismo, se establecen aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideran necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales.

Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro que percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por concepto de:



I. IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;
- e) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- g) Por servicios de panteones;
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
- i) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- j) Por ocupación de espacios,

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;

V. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VII. CONVENIOS

Se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversas estrategias, para alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.



Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente en la ciudad de Concepción Del Oro, el sistema de Drenaje, la pavimentación hidráulica y asfáltica, el manejo y administración del agua para consumo humano, los desechos urbanos y los servicios municipales de limpieza y mantenimiento del alumbrado público, pero sobre todo el servicio a la salud el cual se ha vuelto primordial en nuestra actualidad.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma segura, que a partir de una adecuada planeación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 que señala gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales y estatales, así como también la elaboración de nuevos proyectos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y otros servicios públicos del Municipio.

Las condiciones en que se desarrolla la presente iniciativa de Ley de Ingresos a pesar de un entorno adverso como lo es la pandemia COVID-19 el Municipio sostiene planes y programas municipales de crecimiento y desarrollo.

El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad y un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público, en este sentido, se pretende impulsar acciones, en beneficio de la población concepcionenses.

En el ámbito de su competencia se propondrá a la Legislatura las tarifas y cuotas aplicables a impuestos derechos productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda.



La posición de esta iniciativa de Ley del ejercicio 2022 va en el sentido de ser congruente con el equilibrio de no establecer nuevas contribuciones, pero sí de establecer algunas que estaban pendientes en el apartado de derechos.

Como se puede apreciar de lo anterior se percibe que para el año 2022 se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias e implementar líneas de acción, como instrumentar programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, e implementar campañas que permitan incrementar la eficiencia de la recaudación de impuestos.

La iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y tomando en cuenta la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 62'214,741.25 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).

Nuestro objetivo para el ejercicio 2022 es lograr una mayor recaudación de impuestos para cumplir con todos y cada uno de los Servicios que requiera la Ciudadanía, ser atendidas a la mayor brevedad posible.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para el año 2022, se estima entre un 1.5% y 3.4%, según los citados criterios y la unidades a ejercer será el U.M.A.; es menestar aclarar que las cifras que anteriormente se utilizaban era el salario mínimo, por lo que fue necesario hacer la conversión.

Los Cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021.

Proyección para el ejercicio fiscal 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas cuenta con una población de 12,944 habitantes, según encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 85% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas 2021, es decir del año inmediato anterior, así como del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Con la finalidad de ayudar a la Ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que habrá incremento en las cuotas referentes a:

a.-Impuesto sobre el uso de suelo, para los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública; Inscripción y expedición de tarjetón para el comercio ambulante, tianguistas y establecido; a medida que ha avanzado el tiempo, en el municipio, principalmente en la cabecera, cada fin de semana se acrecienta el número de los puestos que entran bajo esta categoría por lo que es vital regular esta actividad, principalmente para garantizar la igualdad de circunstancias para todo el comercio establecido en el municipio;

b.-Referente al impuesto por agua potable utilizada en casa habitación, es forzoso incrementar el impuesto a fin de tener ingresos suficientes para poder realizar la urgente modernización de la red que garantice una buena distribución, ya que, aunado a la falta del vital líquido, no se cuenta con los depósitos necesarios así como las herramientas necesarias para el rebombeo adecuado; es menester mencionar que gran parte de las aportaciones que el Gobierno Estatal aporta, un gran porcentaje se utiliza para el pago de energía eléctrica en las diferentes estaciones de rebombeo de agua, por lo que también urge modernizar el sistema de energía de estas estaciones de bombeo de tan preciado líquido.

c.-En relación a algunas multas de carácter administrativo es menester regular aquellas actividades y actitudes que están mermando la moralidad y buenas costumbres de la población afectando la calidad de vida, la paz y la tranquilidad en la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

7A

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto            Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2022           Año

2023           Año





2024 Año

2025

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$	40,682,223.27	\$	-	\$
- \$	-					
A. Impuestos	2,987,462.83					
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	
C. Contribuciones de Mejoras					-	
D. Derechos	2,857,426.68					
E. Productos	94,527.90					
F. Aprovechamientos	685,097.92					
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					-	
H. Participaciones	34,057,707.94					
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-	
J. Transferencia y Asignaciones					-	
K. Convenios					-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$	21,532,517.98	\$	-	\$ -
-						
A. Aportaciones	21,532,517.98					
B. Convenios					-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$	-	\$	-	\$ -



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-					
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) \$	62,214,741.25	\$	-	\$	-	\$ -

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$	-	\$	-	\$	-	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto      Año



2019 Año

2020 Año

2021 Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2022

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$ 37,856,275.92	\$ 37,608,876.67	\$
39,344,509.93	\$	40,682,223.27			
A. Impuestos	2,671,842.67	2,805,076.78	2,889,229.06	2,987,462.83	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-	
-					
C. Contribuciones de Mejoras		-	-	-	
D. Derechos	2,555,544.49	2,682,979.27	2,763,468.70	2,857,426.68	
E. Productos	76,536.00	80,352.54	91,419.64	94,527.90	
F. Aprovechamientos	612,718.55	643,272.37	662,570.53	685,097.92	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			8,005.21	8,404.40	
-	-				
H. Participaciones	31,931,629.00	31,388,791.31	32,937,822.00	34,057,707.94	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-	
-					
J. Transferencia y Asignaciones		-	-	-	
K. Convenios	-	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$ 22,915,304.61	\$ 20,217,947.07	\$ 20,824,485.48
\$ 21,532,517.98					
A. Aportaciones	21,016,577.00	20,217,947.07	20,824,485.48	21,532,517.98	
B. Convenios	1,898,727.61	-	-	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-	



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 60,771,580.53	\$ 57,826,823.74	\$ 60,168,995.41	\$ 62,214,741.25

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 62'214,741.25 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Para obtener la base de la proyección de todos los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 2019, 2020, 2021, y el cierre proyectado del ejercicio fiscal del 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2022 toma en cuenta el comportamiento estacional histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2021, con excepción por esta ocasión de la creación de nuevos impuestos por el estado de emergencia COVID-19 en que nos encontramos.

Municipio de CONCEPCION DEL ORO, Zacatecas Ingreso Estimado



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

CRI

Total	62,214,741.25	
Ingresos y Otros Beneficios	62,214,741.25	
Ingresos de Gestión	6,624,515.33	
1 Impuestos	2,987,462.83	
11 Impuestos Sobre los Ingresos	4,363.89	
Sobre Juegos Permitidos	-	
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,363.89	
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	2,591,060.49	
Predial	2,591,060.49	
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		367,247.78
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	367,247.78	
17 Accesorios de Impuestos	24,790.67	
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	
18 Otros Impuestos	N/A	
3 Contribuciones de Mejoras	-	
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	
39 Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	
4 Derechos	2,857,426.68	
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
72,913.85		
Plazas y Mercados	48,096.57	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-	



	Panteones	24,817.28	
	Rastros y Servicios Conexos	-	
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública		-
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,706,598.72	
	Rastros y Servicios Conexos	-	
	Registro Civil	432,995.61	
	Panteones	-	
	Certificaciones y Legalizaciones	131,962.47	
242.41	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos		
	Servicio Público de Alumbrado	-	
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	18,936.90	
	Desarrollo Urbano	57,783.35	
	Licencias de Construcción	108,306.65	
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	543,672.18	
	Bebidas Alcohol Etflico	-	
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	450,819.41	
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-	
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-	
	Protección Civil	-	
	Ecología y Medio Ambiente	-	
	Agua Potable	961,879.74	
45	Accesorios de Derechos	3.19	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.33	
44	Otros Derechos	77,909.59	
	Permisos para festejos	33,544.92	



	Permisos para cierre de calle		-
	Fierro de herrar	23,904.00	
	Renovación de fierro de herrar		-
	Modificación de fierro de herrar		-
	Señal de sangre	16,017.68	
	Anuncios y Propaganda	4,442.99	
5	Productos	94,527.90	
51	Productos	94,527.90	
	Arrendamiento	94,527.90	
	Uso de Bienes	-	
	Alberca Olímpica		-
	Otros Productos	-	
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias		-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6	Aprovechamientos	685,097.92	
61	Multas	24,924.09	
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
63	Accesorios de Aprovechamientos		-
61	Otros Aprovechamientos	660,173.83	
	Ingresos por festividad		-
	Indemnizaciones		-
	Reintegros	660,173.83	
	Relaciones Exteriores		-
	Medidores		-
	Planta Purificadora-Agua		-





	Materiales Pétreos	-	
	Suministro de agua PIPA	-	
	Servicio de traslado de personas	-	
	Construcción de gaveta	-	
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-	
	Construcción monumento cantera	-	
	Construcción monumento de granito	-	
	Construcción monumento mat. no esp	-	
	Gastos de Cobranza	-	
	Centro de Control Canino	-	
	Seguridad Pública	-	
	DIF MUNICIPAL	-	
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-	
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-	
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-	
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-	
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-	
	Otros	-	
7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	
	Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-	
	Agua Potable-Venta de Bienes	-	
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-	
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-	



	Agua Potable-Servicios	-	
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-	
	Saneamiento-Servicios	-	
	Planta Purificadora-Servicios	-	
	Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
	55,590,225.92		
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones		
	55,590,225.92		
81	Participaciones	34,057,707.94	
	Fondo Único	32,989,862.86	
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)		41,423.93
	Fondo de Estabilización Financiera	1,026,421.15	
	Impuesto sobre Nómina	-	
82	Aportaciones	21,532,517.98	
83	Convenios de Libre Disposición	-	
83	Convenios Etiquetados	-	
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-	
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-	
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
			-
91	Transferencias y Asignaciones	-	
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-	
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-	
93	Subsidios y Subvenciones	-	
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-	
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-	
79	Otros Ingresos y Beneficios	-	



	Ingresos Financieros	-	
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
0	Endeudamiento Interno	-	
0	Banca de Desarrollo	-	
0	Banca Comercial	-	
0	Gobierno del Estado	-	

ARTICULO 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley y otras Leyes Fiscales, se entiende por:

I. **IMPUESTOS:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. **DERECHOS:** Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5.- Los aprovechamientos: son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones



federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6.- Los productos: son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber



efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS



## CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera

#### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en cita.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS





ARTÍCULO 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

ARTÍCULO 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a. Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b. Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago de impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y



VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 31.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.



## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA

#### IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 32.- Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 33.- Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;



- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 34.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto.
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.



- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ente el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 35.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal;

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 36.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.





ARTÍCULO 40.- El monto tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I .....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y en una vez y media más con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A .....	0.0100
Tipo B .....	0.0051
Tipo C .....	0.0033
Tipo D .....	0.0022



b) Productos:

Tipo A .....	0.0131
Tipo B .....	0.0100
Tipo C .....	0.0067
Tipo D .....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego::

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..... 0.6328
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5063

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea \$1.50
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea \$3.00



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 2.6% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 42.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 43.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

Plazas y Mercados

ARTÍCULO 45.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Puestos fijos ..... 6.0000
- b) Puestos semifijos..... 3.0000

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 1.0000

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana ..... 1.0000

SECCIÓN SEGUNDA

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 46.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de 0.50000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



## SECCIÓN TERCERA

### Rastro

ARTÍCULO 47.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### UMA diaria

I.	Mayor.....	0.4500
II.	Ovicaprino .....	0.2000
III.	Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos

ARTÍCULO 48.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.8667
----	-------------	--------



b)	Ovicaprino.....	1.1638
c)	Porcino.....	1.1106
d)	Equino.....	1.1106
e)	Asnal.....	1.4418
f)	Aves de Corral.....	0.0595

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0037

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1539
b)	Porcino.....	0.0943
c)	Ovicaprino.....	0.0767
d)	Aves de corral.....	0.0295

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.7385
b)	Becerro.....	0.4670
c)	Porcino .....	0.4450
d)	Lechón .....	0.3896
e)	Equino .....	0.3072
f)	Ovicaprino .....	0.3786
g)	Aves de corral .....	0.0414



V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras .....	0.9276
b) Ganado menor, incluyendo vísceras .....	0.4670
c) Porcino, incluyendo vísceras .....	0.2243
d) Aves de corral .....	0.0354
e) Pieles de ovicaprino .....	0.2012
f) Manteca o cebo, por kilo .....	0.0354

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.5579
b) Ganado menor.....	1.6597

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda

### Registro Civil

ARTÍCULO 49.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.





II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.41
III.	Solicitud de matrimonio .....	3.29
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina .....	7.14
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal .....	32.96
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.45
<p>No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.</p>		
VI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
VII.	Anotación marginal .....	0.73
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	2.37



ARTÍCULO 50.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

I.	Solicitud de divorcio.....	4.74
II.	Levantamiento de Acta de divorcio.....	4.74
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	12.68
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.00
V.	Publicación de extractos de solución.....	3.00

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:



I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	N/A
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	N/A
c) Sin gaveta, para adultos.....	14.68
d) Con gaveta, para adultos.....	35.88

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	N/A
b) Para adultos.....	N/A

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 52.- Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales....	1.660
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....	1.440



III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	1.440
IV.	De documentos de archivos municipales.....	1.440
V.	Constancia de inscripción.....	1.000
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.66
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	10.51
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	6.10
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.6515
b)	Predios rústicos.....	1.9315
X.	Certificación de clave catastral.....	2.2700

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 53.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.3701 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS



ARTÍCULO 54.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del 10.25% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 55.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 57.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 58.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 59.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kwh. ....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh .....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh .....	\$101.73
10. En nivel superior a 500 kwh .....	\$257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00



1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:





4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.... \$18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 60.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

I. Las energías limpias son sumamente indispensables para salvaguardar nuestra biodiversidad además de que podemos aprovechar los recursos limpios e inagotables que nos proporciona nuestro medio ambiente. Esta situación nos lleva a considerar libre de impuesto a aquellas empresas que bajo este rubro tengan a bien considerar nuestro territorio para establecerse; siempre y cuando se garantice el buen uso del suelo y la generación de empleo para habitantes de nuestro municipio

## SECCIÓN SÉPTIMA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Hasta 200 m2 4.4122
- b) De 201 a 400 m2 5.2989
- c) De 401 a 600 m2 6.1742
- d) De 601 a 1000 m2 7.7268
- e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará 0.0027



II.

a) Terreno Plano:

1. De 5-00-00 Has.	5.8416
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	11.6544
3. De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	17.5134
4. De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	29.1915
5. De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	46.6875
6. De 40-00-01 Has a 60-00.00 Has	70.0368
7. De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	93.3985
8. De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	116720

1

9. De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	140.074
-------------------------------------	---------

1

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.	2.1301
--	--------

b) Terreno Lomerío:

1. Has 5-00-00 Has	11.6544
2. De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	16.4372
3. De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	291915
4. De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	46.6875
5. De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	70.0368
6. De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	93.3985
7. De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	116.721
8. De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	140.0741



- 9. De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 163.1963
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente. 3.3246

c) Terreno Accidentado:

- 1. Hasta 5-00-00 Has 32.6929
- 2. De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 49.0336
- 3. De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 65.3389
- 4. De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 114.4018
- 5. De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 143.8147
- 6. De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 183.8264
- 7. De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 212.4745
- 8. De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 245.1440
- 9. De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 277.8371
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente 5.4566

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción

10.5625

- a) Hasta \$ 1,000.00 2.6026
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00 3.3674
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00 4.8383
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00 6.2908



- e) De \$ 8.000.01 a \$ 11.000.00 9.4194
- f) De \$ 11.000.00 a 14.000.00 12.5647

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de .....

1.8840

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.

2.7603

V. Autorización de alineamientos 2.4804

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio 3.2600

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios 2.4804

VIII. Expedición de carta de alineamiento 6.1000

IX. Expedición de número oficial 6.1000

## SECCIÓN OCTAVA

### DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 62.- Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2..... 3.72

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... 0.0090

2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0154

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... 0.0066

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M2..... 0.0090

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0154

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2..... 0.0050

2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... 0.0065

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... 0.0267
  
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0323
  
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0323
  
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas .....0.1056
  
- e) Industrial, por M2..... 0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas .....  
.....7.0030



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles .....8.7539

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos...11.0700

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.... 4.6100

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....0.0818

## SECCIÓN NOVENA

### LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 63.- Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... 2.5800

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... 3.1600

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 7.71; más, pago mensual según la zona, de ..... 0.8300 a 5.8500



IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... 4.3100

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 23.7100

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... 17.39

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8794; más, pago mensual, según la zona, de ..... 0.5296 a 3.7017

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0755

VII. Prórroga de licencia por mes..... 1.6283

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... 0.7771

b) De cantera..... 1.5637

c) De granito..... 2.5286

d) De otro material, no específico..... 3.8949





e) Capillas..... 46.7319

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 64.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 65.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la medida de actualización diaria.

## SECCIÓN DÉCIMA

### VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 66.- El pago de los derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual..... 2.1433

b) Comercio establecido, anual..... 4.4085

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 2.5000

b) Comercio establecido..... 3.5000

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 68.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:



- I. Casa habitación: UMA diaria
- a) De 0 a 10 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.0900
  - b) De 11 a 20 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1000
  - c) De 21 a 30 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1100
  - d) De 31 a 40 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1200
  - e) De 41 a 50 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1300
  - f) De 51 a 60 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1400
  - g) De 61 a 70 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1500
  - h) De 71 a 80 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1600
  - i) De 81 a 90 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1700
  - j) De 91 a 100 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1900
  - k) Más de 100 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2100
- II. • Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:
- a) De 0 a 10 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.1700
  - b) De 11 a 20 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2000
  - c) De 21 a 30 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2300
  - d) De 31 a 40 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2600
  - e) De 41 a 50 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2900
  - f) De 51 a 60 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.3200
  - g) De 61 a 70 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.3500
  - h) De 71 a 80 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.3900
  - i) De 81 a 90 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.4300
  - j) De 91 a 100 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.4700
  - k) Más de 100 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.5200



III. Comercial, Industrial y Hotelero:

- a) De 0 a 10 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2200
- b) De 11 a 20 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2300
- c) De 21 a 30 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2400
- d) De 31 a 40 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2500
- e) De 41 a 50 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2600
- f) De 51 a 60 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2700
- g) De 61 a 70 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2800
- h) De 71 a 80 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.2900
- i) De 81 a 90 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.3000
- j) De 91 a 100 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.3100
- k) Más de 100 m<sup>3</sup>, por metro cúbico 0.3400

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.

- b) Por el servicio de reconexión 2.0000
- c) Si se daña el medidor por causa del usuario 10.0000
- d) A quien desperdicie el agua 50.0000
- e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un

descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA PERMISOS PARA FESTEJOS



ARTÍCULO 69.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

V.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	70.90
VI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	15.81

#### SECCIÓN SEGUNDA FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 70.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de .....	3.60
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre .....	1.23

#### SECCIÓN TERCERA

##### ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 71.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022 los siguientes derechos:



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... 24.1836

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 2.4071

b) De refrescos embotellados y productos enlatados. 16.1223

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.6123

c) De otros productos y servicios..... 4.8369

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: ..... 0.4695

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.5814

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.9684

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... 0.2406

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.4032

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 72.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 74.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



SECCIÓN ÚNICA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1494
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7645

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0100

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4892

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... 0.1900

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS





Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 76.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia 12.98

II. Falta de refrendo de licencia 8.62

III. No tener a la vista la licencia 3.16

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.

14.94

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.

18.2082

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

b ba Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.

51.39

b) Billares y cines con funciones para adultos, por

Persona.

38.35

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas 2.9048

VIII. Falta de revista sanitaria periódica 6.97



IX.

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales

7.2492

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público

25.2113

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso

respectivo

2.9148

XII.

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De ----- 3.0746

A ----- 16.4207

XXIII

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión

21.8161

XIV

Matanza clandestina de ganado 15.5398

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de

origen

10.9112

XVI



Vender carne no apta para el consumo humano, sin

perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De ----- 57.49

A ----- 126.66

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes

31.5205

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes:

De ----- 7.2700

A ----- 16.0171

XIX.Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del

rastro

18.3415

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en

vigor

82.2034

X Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así

como otros obstáculos

7.3358

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no

autorizado



1.5007

XXIII. No asear el frente de la finca 1.2506

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas. 31.62

xxv. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así

como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De ----- 7.4368

A ----- 16.4207

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a)

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De ----- 3.6446

A ----- 29.0930

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección por no estar bardeados

25.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado

6.4556



d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía

pública

11.17

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 8.4368

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía

pública y en la celebración de espectáculos

7.1096

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por

día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor 4.0415

Ovicaprino 2.1740

Porcino 2.0144

h) Pintar grafito en fachadas, monumentos o

paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor 15.81

de edad resarcir el daño y multa de

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria.

ARTÍCULO 77.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 78.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES



ARTÍCULO 79.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## SECCIÓN SEGUNDA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SEXTO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### Sección Única Participaciones

ARTÍCULO 81.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN ÚNICA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022 derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS





PRIMERO . La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2022.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el decreto número 309 inserto en el suplemento 4 al 104 del periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019 y publicado el día 28 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEPTIMO. El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, a más tardar el 30 de enero del 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.9

**INICIATIVA  
DE  
LEY DE INGRESOS 2022**

**MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**

**CONTENIDO:**

- ✚ Exposición de motivos.
- ✚ Propuesta de Ley de Ingresos 2022



- ✚ Presupuesto de Ingresos 2022
- ✚ Norma CONAC
- ✚ Formato de Proyecciones LDF7A
- ✚ Formato de Resultados LDF7C
- ✚ Resumen de Fuentes de Financiamiento 2022
- ✚ Modelo Aprobado Presupuesto Art. 7-2022
- ✚ Modelo Aprobado Presupuesto Art. 15-2022
- ✚ Modelo Aprobado Anexo 1-2022

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2022, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.



Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2022 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 37,164,563.23 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.)

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

.Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 2.00% y 2.50% según los citados pre criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Para el Municipio de Cuauhtémoc, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 23,772,673.23	\$ 24,485,853.42



A. Impuestos	1,771,691.78	1,824,842.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,044,981.45	1,076,330.89
E. Productos	-	
F. Aprovechamientos	15,000.00	15,450.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	20,941,000.00	21,569,230.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 13,391,890.00</b>	<b>\$ 13,793,646.70</b>
A. Aportaciones	13,391,890.00	13,793,646.70
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 37,164,563.23</b>	<b>\$ 38,279,500.12</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	



2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Como apoyo a la economía de la población, esta Ley no presenta incremento en ningún concepto de cobro que la integra; considerando solo el incremento en la UMA 2021.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2019, 2020, proyección a diciembre 2021 y 2022.





7C				
MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 25,021,850.00	\$ 25,226,491.00	\$ 23,282,000.00	\$ 23,772,673.23
A. Impuestos	1,240,286.00	930,075.00	1,535,000.00	1,771,691.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	1,791,584.00	1,222,072.00	827,000.00	1,044,981.45
E. Productos	40,357.00	15,798.00	5,000.00	-
F. Aprovechamientos	4,968.00	15,789.00	15,000.00	15,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2.00		-	-
H. Participaciones	21,944,653.00	23,042,757.00	20,900,000.00	20,941,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 19,267,718.00	\$ 11,357,230.00	\$ 16,565,000.00	\$ 13,391,890.00
A. Aportaciones	14,401,924.00	11,357,230.00	16,565,000.00	13,391,890.00
B. Convenios	3,826,294.00			-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1,039,500.00			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 3,000,000.00	\$ 1,800,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000,000.00	1,800,000.00	1,000,000.00	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 47,289,568.00	\$ 38,383,721.00	\$ 40,847,000.00	\$ 37,164,563.23
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

**“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **37,164,563.23 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Municipio de Cuauhtemoc Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u>37,164,563.23</u>

**CRI**



	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>37,164,563.23</b>
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>2,831,673.23</b>
<b>1</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,771,691.78</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>-</b>
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,460,461.10</b>
	Predial	1,460,461.10
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>302,088.68</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	302,088.68
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>9,142.00</b>
<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>3</b>	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b>39</b>	<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>4</b>	<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,044,981.45</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>264,650.40</b>
	Plazas y Mercados	264,650.40
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>733,531.05</b>
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	329,161.05
	Panteones	-
	Certificaciones y Legalizaciones	49,500.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	63,200.00



	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	15,500.00
	Desarrollo Urbano	-
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	59,000.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	217,170.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	-
49	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>46,800.00</b>
	Permisos para festejos	<b>21,300.00</b>
	Permisos para cierre de calle	<b>2,500.00</b>
	Fierro de herrar	<b>6,000.00</b>
	Renovación de fierro de herrar	<b>17,000.00</b>
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	-
5	<b><u>Productos</u></b>	-
51	<b>Productos</b>	-
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>15,000.00</b>
61	<b>Multas</b>	<b>15,000.00</b>



69	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
63	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	-
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A



73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	34,332,890.00
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>34,332,890.00</b>
81	<b>Participaciones</b>	20,941,000.00
	Fondo Único	20,941,000.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	-
	Impuesto sobre Nómina	-
82	Aportaciones	13,391,890.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-



79	<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
	<b>Ingresos Financieros</b>	-
	<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
0	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.





Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.



**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:



- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Es Objeto de este Impuesto:

- XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.-** Son Sujetos del Impuesto:

- XX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



- XXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.-** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



**XXXI.** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.-** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.-** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.-** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0014</b>
II.....	<b>0.0024</b>
III.....	<b>0.0052</b>
IV.....	<b>0.0130</b>

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
Tipo A.....	<b>0.0200</b>
Tipo B.....	<b>0.0102</b>
Tipo C.....	<b>0.0066</b>
Tipo D.....	<b>0.0044</b>
b) Productos:	
Tipo A.....	<b>0.0162</b>
Tipo B.....	<b>0.0200</b>
Tipo C.....	<b>0.0134</b>
Tipo D.....	<b>0.0078</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:	
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>1.0849</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.7948</b>
b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, <b>3.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea <b>\$2.25</b> y	
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, <b>3.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, <b>\$4.50</b>	

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.





La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**



## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 45.-** El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.8620**
  - b) Puestos semifijos..... **2.3686**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1428**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1360**
- IV. La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de..... **2.4644**

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 46.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 47.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1221**
  - II. Ovicaprino..... **0.0811**
  - III. Porcino..... **0.0811**
- UMA diaria**



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Cuarta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 48.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 49.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 50.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.5476</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0110</b>
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>2.9984</b>
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>2.8478</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera** **Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:



a)	Vacuno.....	<b>1.4033</b>	
b)	Ovicaprino.....	<b>0.8488</b>	
c)	Porcino.....	<b>0.8488</b>	
d)	Equino.....	<b>0.8488</b>	
e)	Asnal.....	<b>1.1021</b>	
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0479</b>	
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....	<b>0.0030</b>	
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:		
a)	Vacuno.....	<b>0.1027</b>	
b)	Porcino.....	<b>0.0685</b>	
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0671</b>	
d)	Aves de corral.....	<b>0.0180</b>	
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
a)	Vacuno.....	<b>0.5545</b>	
b)	Becerro.....	<b>0.3697</b>	
c)	Porcino.....	<b>0.3286</b>	
d)	Lechón.....		<b>0.3012</b>
e)	Equino.....	<b>0.2327</b>	
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3012</b>	
g)	Aves de corral.....	<b>0.0068</b>	
V.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.6846</b>	
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3560</b>	
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1780</b>	
d)	Aves de corral.....	<b>0.0274</b>	
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1506</b>	
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0266</b>	
VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
a)	Ganado mayor.....	<b>1.9168</b>	
b)	Ganado menor.....	<b>1.2459</b>	
VII.	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 52.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8290**
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.9151**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Dentro de la oficina..... **9.380**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de..... **20.6316**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5621**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.4964**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.8990**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 53.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- XX. Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- XXI. Levantamiento de Acta de Divorcio.....**3.0000**
- XXII. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....**8.0000**
- XXIII. Oficio de remisión de trámite.....**3.0000**
- XXIV. Publicación de extractos de resolución.....**3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera



### Servicios de Panteones

**Artículo 54.-** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |      |   |                |
|------|---|----------------|
| I.   | Por inhumación a perpetuidad:   |                |
| a)   | Sin gaveta para menores hasta 12 años.....                                    | <b>3.1561</b>  |
| b)   | Con gaveta para menores hasta de 12 años.....                                 | <b>6.0592</b>  |
| c)   | Sin gaveta para adultos.....  | <b>7.0878</b>  |
| d)   | Con gaveta para adultos.....  | <b>17.4378</b> |
| II.  | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:     |                |
| a)   | Para menores hasta de 12 años.....  | <b>2.4292</b>  |
| b)   | Para adultos.....   | <b>6.4063</b>  |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. |                |

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 55.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- |       |   |               |                   |
|-------|---|---------------|-------------------|
| I.    | Identificación personal y de no antecedentes penales.....   | <b>1.5621</b> | <b>UMA diaria</b> |
| II.   | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....  | <b>0.6846</b> |                   |
| III.  | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.5621</b> |                   |
| IV.   | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver  | <b>0.3556</b> |                   |
| V.    | De documentos de archivos municipales.....  | <b>0.7119</b> |                   |
| VI.   | Constancia de inscripción.....  | <b>0.4589</b> |                   |
| VII.  | Certificación de actas de deslinde de predios.....  | <b>1.8483</b> |                   |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio  | <b>1.5707</b> |                   |
| IX.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                      |               |                   |
| a)    | Predios urbanos.....  | <b>1.2322</b> |                   |
| b)    | Predios rústicos.....   | <b>1.4376</b> |                   |
| X.    | Certificación de clave catastral.....   | <b>1.4513</b> |                   |



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 57.-** El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 58.-** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 59.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 60.-** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 61.-** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 62.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:





**Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>

3. En media tensión

**Cuota Mensual**

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 63.-** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 64.-** Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:	
	m)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... <b>3.2859</b>
	n)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> ..... <b>3.9020</b>
	o)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> ..... <b>4.6276</b>
	p)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> ..... <b>5.7777</b>
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... <b>0.0023</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:



	31. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3675</b>
	32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5706</b>
	33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>12.7327</b>
	34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.6941</b>
	35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.2689</b>
	36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.7163</b>
	37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.1632</b>
	38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>60.1862</b>
	39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>69.4414</b>
	40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.5950</b>
	b) Terreno Lomerío:	
	31. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.6254</b>
	32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.7327</b>
	33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>21.4266</b>
	34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.2963</b>
	35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>49.9042</b>
	36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>79.4085</b>
	37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.7842</b>
	38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>100.9721</b>
	39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>121.0570</b>
	40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.5534</b>
	c) Terreno Accidentado:	
	31. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.3702</b>
	32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5553</b>
	33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>48.7404</b>
	34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.2957</b>
	35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.7076</b>
	36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>133.4885</b>
	37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>153.8198</b>
	38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>177.6424</b>
	39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	<b>206.1199</b>
	40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0594</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: <b>8.6254</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
<b>III.</b>	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
t)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9852</b>
u)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5329</b>
v)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.6281</b>



	w)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.7234</b>
	x)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0509</b>
	y)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.3784</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.4376</b>
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.0742</b>
V.		Autorización de alineamientos.....	<b>1.5334</b>
VI.		Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.5334</b>
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.8620</b>
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.4513</b>
IX.		Expedición de número oficial.....	<b>1.4513</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 65.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales por M2..... **0.0233**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0081**
  - 2. De 1-00-01 has. En adelante, M2..... **0.0134**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0060**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0081**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0134**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0045**



2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0282**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0282**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.. **0.0923**
- e) Industrial, por M2..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1251**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6609**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1251**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5404**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0717**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 66.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más, por cada mes que duren los trabajos, **1.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2047**; más, pago mensual según la zona de **0.4908 a 3.4159**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1266**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **23.9321**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.6747**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2169**; más, pago mensual según la zona, de **0.4929 a 3.5597**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1176**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.6002**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
- b) De cantera..... **1.3965**
- c) De granito..... **2.2180**
- d) Material no específico..... **3.4502**
- e) Capillas..... **41.5936**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 67.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 68.-** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.



**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 69.-** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Licencias al Comercio**

**Artículo 70.-** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		<b>UMA diaria</b>
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.0268</b>	
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.1495</b>	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.4513</b>	
b)	Comercio establecido.....	<b>0.9840</b>	

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 71.-** Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>6.3000</b>	<b>UMA diaria</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.4053</b>	
III.	Celebración de charreadas.....	<b>9.3100</b>	
IV.	Rodeos y coleaderas.....	<b>15.5394</b>	

**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar**



**Artículo 72.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I.Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>3.3680</b>
II.Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0811</b>
III.Baja o cancelación.....	<b>1.1158</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 73.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8428**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....	<b>1.1911</b>
---	---------------
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.0230**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8078</b>
---	---------------
  - c) Para otros..... **11.150**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.5750</b>
D) refrendo anual de los anteriores.....	8.370
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0811**
- IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



- VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 74.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 76.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III**





**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 77.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8078**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5340**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3423**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1917**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 78.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

LXXXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.3258</b>
XXXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.4502</b>
LXXXIX.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0679</b>
XC.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.6539</b>
XCI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>11.1309</b>



XCII.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	h) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>22.1112</b>
	i) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.2924</b>
XCIII.	Falta de tarjeta de sanidad.....	<b>1.8483</b>
XCIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.2722</b>
XCV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.4091</b>
XCVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.8401</b>
XCVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.8483</b>
XCVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>1.9852</b>
	a.....	<b>10.6791</b>
XCIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.6774</b>
C.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>9.1046</b>
CI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>6.9825</b>
CII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>23.8773</b>
	a.....	<b>53.6692</b>
CIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>11.9797</b>
CIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>4.8604</b>
	a.....	<b>10.8160</b>



CV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>12.1851</b>
CVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>53.4639</b>
CVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.8604</b>
CVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.5060</b>
CIX.	No asear el frente de la finca.....	<b>0.9858</b>
CX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.9562</b>
	a.....	<b>10.9392</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>2.4507</b>
	a.....	<b>19.2908</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>18.0723</b>
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	<b>3.6418</b>
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.9288</b>
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>4.9288</b>



	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>4.7919</b>
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	<b>2.6835</b>
		11. Ovicaprino.....	<b>1.4786</b>
		12. Porcino.....	<b>1.3691</b>
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>1.0953</b>
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.0953</b>
<b>CXII.</b>		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 79.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 81.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL  
GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 82.-** Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable**

**Artículo 83.-** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2021 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**



**Artículo 84.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 85.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 310 publicado en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2019, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.10

### PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2022

#### MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.





Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2022, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2022 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 14,742,044.82 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.)

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

.Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 2.00% y 2.50% según los citados pre criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.



Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

<b>MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 10,251,054.22</b>	<b>\$ 10,533,377.94</b>
A. Impuestos	837,495.09	862,619.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	896,581.13	899,270.66
E. Productos	-	
F. Aprovechamientos	61,000.00	61,830.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	8,455,978.00	8,709,657.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 4,490,990.60</b>	<b>\$ 4,625,720.31</b>



A. Aportaciones		4,490,990.60		4,625,720.31
B. Convenios		-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	-	\$	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$	<b>14,742,044.82</b>	\$	<b>15,159,098.25</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el Municipio de El Plateado De Joaquín Amaro, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



Como apoyo a la economía de la población, esta Ley no presenta incremento en ningún concepto de cobro que la integra; considerando solo el incremento en la UMA 2022.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2020,2021 proyección a diciembre 2022



7C			
MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 9,135,533.00	\$ 10,662,728.00	\$ 10,251,054.22
A. Impuestos	907,237.00	967,000.00	837,495.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	-
D. Derechos	530,044.00	1,187,266.00	896,581.13
E. Productos		11,005.00	-
F. Aprovechamientos		114,410.00	61,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-
H. Participaciones	7,698,252.00	8,383,045.00	8,455,978.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-	-
K. Convenios		2.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 5,478,226.00	\$ 4,702,006.00	\$ 4,490,990.60
A. Aportaciones	4,428,226.00	4,701,900.00	4,490,990.60
B. Convenios	1,050,000.00	106.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 14,613,759.00	\$ 15,364,734.00	\$ 14,742,044.82
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$14,742,044.82 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

<b>Municipio de El Plateado De Joaquin Amaro Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>14,742,044.82</u></b>



<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>14,742,044.82</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>1,795,076.22</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>837,495.09</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>702,229.67</b>
Predial	702,229.67
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>127,250.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	127,250.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>8,015.42</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>896,581.13</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>21,170.00</b>
Plazas y Mercados	2,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	18,670.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>778,711.13</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	205,162.61
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	39,010.57
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	26,000.00
Servicio Público de Alumbrado	95,000.00



Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8,800.00
Desarrollo Urbano	2,700.00
Licencias de Construccion	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	11,600.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	75,765.70
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	314,672.25
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>96,700.00</b>
Permisos para festejos	30,000.00
Permisos para cierre de calle	2,500.00
Fierro de herrar	2,500.00
Renovación de fierro de herrar	59,200.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,500.00
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	-
<b>Productos</b>	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>61,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>16,000.00</b>





<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>45,000.00</b>
Ingresos por festividad	45,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>12,946,968.60</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>12,946,968.60</b>
<b>Participaciones</b>	8,455,978.00
Fondo Único	8,383,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	72,978.00
Aportaciones	4,490,990.60
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-



<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza



Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;





- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Es Objeto de este Impuesto:

- XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.-** Son Sujetos del Impuesto:

- XXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- XXX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.-** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XXXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XXXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XL. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XLI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XLII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- XLIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XLIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XLV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XLVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.-** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.-** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.-** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.-** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 40.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0008</b>	
II.....	<b>0.0013</b>	
III.....	<b>0.0029</b>	
IV.....		<b>0.0072</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0110</b>
Tipo B.....	<b>0.0056</b>
Tipo C.....	<b>0.0036</b>
Tipo D.....	<b>0.0024</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0144</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0074</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.8355</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6120</b>

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 41.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.-** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 44.-** Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **1.5000**
  - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y
- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.-** Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 46.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.4500</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.2000</b>
III.	Porcino.....	<b>0.2000</b>
IV.	Equino.....	<b>0.2000</b>
V.	Asnal.....	<b>0.2000</b>



VI. Aves..... **0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 47.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 48.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>	
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>	
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>	
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>	
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.		

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 50.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.8122</b> |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.0000</b> |
| c) Porcino.....        | <b>1.0965</b> |
| d) Equino.....         | <b>1.0965</b> |
| e) Asnal.....          | <b>1.4411</b> |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0564</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1310</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0900</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0800</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0200</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.5000</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.3500</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.3300</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.2900</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2300</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.2900</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0036</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.6900</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.3500</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1800</b> |
| d) Aves de corral.....                    | <b>0.0300</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1800</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0300</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.8498</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>0.9957</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.





**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 51.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>1.1000</b>
III.	Asentamiento de actas de defunción:.....	<b>1.2000</b>
IV.	Asentamiento de actas de divorcio.....	<b>1.2000</b>
V.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.2000</b>
VI.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>11.0250</b>
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>23.7038</b>
VII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>2.8000</b>
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VIII.	Expedición de actas de nacimiento.....	<b>1.4300</b>
IX.	Expedición de actas de defunción.....	<b>1.4300</b>
X.	Expedición de actas de matrimonio.....	<b>1.4300</b>
XI.	Expedición de actas de divorcio.....	<b>1.4300</b>
XII.	Anotación marginal.....	<b>1.4400</b>
XIII.	Constancia de No Registro, excepto de registro de nacimiento.....	<b>1.2000</b>
XIV.	Corrección de datos por errores en actas.....	<b>1.1500</b>
XV.	Expedición de actas interestatales.....	<b>2.3000</b>



XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero; **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 52.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

XXV.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
XXVI.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
XXVII.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
XXVIII.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
XXIX.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 53.-** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
  - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **1.5000**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.5000**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **2.5000**
  - d) Con gaveta para adultos..... **3.5000**
  
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
  - b) Para adultos..... **7.0000**
  
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 54.-** Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:



UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.7850</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1084</b>
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver,	<b>1.6432</b>
IV.	De documentos de archivos municipales.....	<b>2.0000</b>
V.	Constancia de inscripción.....	<b>1.0000</b>
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.9900</b>
VII.	Certificación de No Adeudo al Municipio.....	<b>0.5000</b>
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>1.0000</b>
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente.....	<b>1.0000</b>
X.	Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios Urbanos.....	<b>1.5671</b>
	b) Predios Rústicos.....	<b>1.5671</b>
XI.	Certificación de planos.....	<b>1.7640</b>
XII.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.7537</b>
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1000</b>
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio	<b>2.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 55.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta**



### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.-** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.-** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10. En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
3. En media tensión	
3.1. Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>



- 4. En alta tensión:
  - 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.-** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 63.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXIX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	q) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
	r) De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	s) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	t) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	u) Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará.....	<b>0.0200</b>
XXX.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	41. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
	42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
	43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
	44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
	45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>



46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.000</b>
47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.000</b>
48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.000</b>
49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.000</b>
50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.0000</b>
b) Terreno Lomerío:	
41. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.000</b>
43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>21.000</b>
44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.000</b>
45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.000</b>
46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.000</b>
47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.000</b>
48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.000</b>
49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.00</b>
50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0000</b>
c) Terreno Accidentado:	
41. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.5000</b>
43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.0000</b>
44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>85.5000</b>



45.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>109.000</b>
46.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.000</b>
47.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.000</b>
48.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.000</b>
49.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.000</b>
50.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.0000</b>
XXXI.	Avalúo cuyo monto sea:	
z)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
aa)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
bb)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
cc)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
dd)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
ee)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	<b>1.5000</b>
XXII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.4955</b>
XXIII.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.8658</b>





XXIV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.8728</b>
XXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.2359</b>
XXVI.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.7467</b>
XXVII.	Expedición de número oficial.....	<b>1.7537</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por M2..... **0.0283**
  - b) Medio:
    - 1. Menor de 1-00-00 has, por M2..... **0.0097**
    - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0162**
  - c) De interés social:
    - 1. Menor de 1-00-00 has. por M2..... **0.0069**
    - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2..... **0.0097**
    - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0100**
  - d) Popular:
    - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por M2..... **0.0054**
    - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por M2..... **0.0283**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0343**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0343**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1000**
- e) Industrial, por M2..... **0.0238**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0880**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 65.-** Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos,..... **1.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**



- |       |   |                                  |
|-------|---|----------------------------------|
| IV.   | Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....  | <b>3.0000</b>                    |
|       | a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....  | <b>8.4220</b>                    |
|       | b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....  | <b>6.0385</b>                    |
| V.    | Movimientos de materiales y/o escombros, <b>5.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona.....  | de <b>0.5000</b> a <b>3.5000</b> |
| VI.   | Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....   | <b>0.0462</b>                    |
| VII.  | Prórroga de licencia por mes.....   | <b>5.0000</b>                    |
| VIII. | Construcción de monumentos en panteones:  |                                  |
|       | a) De ladrillo o cemento.....   | <b>0.8444</b>                    |
|       | b) De cantera.....  | <b>1.6927</b>                    |
|       | c) De granito.....  | <b>2.6675</b>                    |
|       | d) De otro material, no específico.....   | <b>4.0000</b>                    |
|       | e) Capillas.....  | <b>45.0000</b>                   |
| IX.   | El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y  |                                  |
| X.    | Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. |                                  |

**Artículo 66.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.-** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 69.-** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... **1.2646**
  - b) Comercio establecido (anual)..... **1.5000**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.0000**
  - b) Comercio establecido..... **0.7500**

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 70.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVI. Casa Habitación:

- q) Hasta 6 M3, cuota mínima..... **0.8400**
- r) De 7 a 12 M3, por metro cúbico..... **0.1198**
- s) De 13 a 18 M3, por metro cúbico..... **0.1270**
- t) De 19 a 24 M3, por metro cúbico..... **0.1373**
- u) De 25 a 30 M3, por metro cúbico..... **0.1477**
- v) De 31 a 36 M3, por metro cúbico..... **0.1582**
- w) De 37 a 42 M3, por metro cúbico..... **0.1687**
- x) De 43 a 48 M3, por metro cúbico..... **0.1792**
- y) De 49 a 54 M3, por metro cúbico..... **0.1897**
- z) De 55 a 60 M3, por metro cúbico..... **0.2107**
- aa) Por más de 60 M3, por metro cúbico..... **0.2317**



**XVII. Agricultura, ganadería y sectores primarios:**

a)	Hasta 10 M3, cuota mínima.....	<b>2.2300</b>
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2205</b>
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2520</b>
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2835</b>
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3150</b>
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3360</b>
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3885</b>
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	<b>0.4200</b>
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	<b>0.4620</b>
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.5040</b>
k)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.5565</b>

**XVIII Comercial, industrial y hotelero:**

w)	Hasta 10 M3, cuota mínima.....	<b>2.2323</b>
x)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
y)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
z)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
aa)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>
bb)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
cc)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
dd)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>



ee)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
ff)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
gg)	Más de 100 M3, por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>

**XIX.** Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.1000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>25.0000</b>
e)	En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de.....	<b>25.5000</b>
f)	Usuarios sorprendidos con tomas no registradas..	<b>40.0000</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 71.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.3400</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.5000</b>
III.	Coleaderos con fines de lucro.....	<b>38.4615</b>
IV.	Coleaderos sin fines de lucro.....	<b>9.6774</b>

**UMA diaria**

**Sección Segunda**



### Fierros de Herrar

**Artículo 72.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.2300</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.2300</b>

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 73.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicará para el ejercicio 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.2064**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2166**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1930**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7519**
  - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**  
 Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4255**
- II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.8807**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 74.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 76.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**





**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 77.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:

- |    |                                 |               |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.8000</b> |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.5000</b> |

**UMA diaria**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,..... **0.5000**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 78.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



		<b>UMA diaria</b>
CXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
CXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
CXV.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.5092</b>
CXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
CXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
CXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.0000</b>
CXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0000</b>
CXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>
CXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.9100</b>
CXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
CXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.6161</b>
CXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.7509</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
CXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>18.8780</b>
CXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>



XXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.3593</b>
XXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
CXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
CXXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
CXXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>20.0000</b>
XXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
XXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.9879</b>
XXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.5742</b>
XXXV.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.4102</b>
XXXVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>2.0000</b>
XXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.0000</b>



a..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

j) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.5111**

a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

k) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

l) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.... **5.0000**

m) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

n) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.9601**

o) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.8466**

p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

13. Ganado mayor..... **3.0000**



14. Ovicaprino.....	1.5000
15. Porcino.....	1.9350

**XXXIX.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 79.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 81.-** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**



**Artículo 82.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 83.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 84.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 85.-** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 263 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2021, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## ATENTAMENTE

C. OSACAR MEDINA PEREZ  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

I.G.E. YESENIA DEL REAL RODRIGUEZ

C. JORGE IGNACIO RODRIGUEZ MKARQUEZ



**SINDICO MUNICIPAL**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**REGIDORES**

C. RAMON MARQUEZ RODRIGUEZ

C. MARIA GUADALUPE AVILA RODRIGUEZ

C. MARTIN AVILA GALVEZ

C. LIZET LEDESMA MONTALVO  
VILLALPANDO

C. JOVITA MARIBEL AVILA GALVEZ

C. MARIBEL GALVEZ PEREZ

C. MANUEL DE JESUS LOPEZ ROBLES





## 5.11

### **CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.**

#### **P R E S E N T E S**

El que suscribe **C. M.V.Z. MIGUEL CORONADO GAMEZ** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento del Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo número dos de fecha 01 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al **proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022** ; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos***

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

### ***Constitución Política para el Estado de Zacatecas***

**Artículo 60.-** Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

**Artículo 65.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

**Artículo 121.-** Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

### ***Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas***

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

**SEGUNDO.-** El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2022, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización



Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.

- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.
- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.
- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.
- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.
- En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.
- Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.



- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1918 el municipio de El Salvador formaba parte de la congregación de Concepción del Oro, dos años después se le concede la categoría de Ayuntamiento y en 1962 se considera un municipio libre el cual a pesar de sus necesidades socioeconómicas que atraviesa ha logrado sobre llevar cada una de las necesidades de los habitantes del municipio que a pesar de la condición económica en que se encuentra y bajo estas condiciones el municipio ha logrado salir adelante de manera solidaria contribuyendo al desarrollo del pueblo, disminuyendo la marginación y dando un bienestar social a los habitantes.

Es por eso que se reconoce la importancia del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 permitiendo ordenar y definir prioridades que tiene la población en general promoviendo y transformando la modernización de nuestro municipio y dejando claras las prioridades que requiere:

- 1.- Referente a la agricultura y la ganadería se brindara el apoyo necesario para incrementar la productividad de esta actividad
- 2.- En cuestión de vías de comunicación y caminos se realizara la conservación y mantenimiento de caminos que comunican con nuestras comunidades
- 3.- Se realizara mejoramiento de las diferentes instituciones educativas como lo son en infraestructura y construcción de aulas para el mejor aprovechamiento de estudiantes que son parte del futuro de nuestro municipio.
- 4.-Realizar gestiones necesarias para impulsar la comercialización y fortalecimiento de la producción agropecuaria, que permita el beneficio de todos los habitantes.
- 5.- Impulsar el desarrollo económico municipal para lograr que las actividades productivas generen nuevos empleos y reduzcan los rezagos sociales de nuestro municipio diversificando las actividades económicas e impulsar la generación de empleo, fomentando programas que incorporen a la mujer y a los jóvenes en actividades productivas en beneficio de la población.
- 6.- Gestionar para que se cubra al 100% en los servicios de salud, agua potable, vivienda, educación y electrificación.
- 7.- Afianzar el desarrollo económico y social; Impulsando la organización de los comités de participación ciudadana y asociaciones civiles, promoviendo que participe la ciudadanía ya que tiene un rol fundamental en las actividades de la administracion municipal, promoviendo asi proyectos productivos de carácter social, que permita la generación de empleo.
- 8.- Impulsar la coordinación entre los tres niveles de gobierno a través de los sistemas estatal y municipal de plantación democrática, sobre todo con la integración y operatividad del consejo de desarrollo municipal.

El municipio de El Salvador fortalecerá la administracion Municipal, buscando la coordinación entre los tres poderes de gobierno para la realización de acciones que pretende planear y ejecutar estando estas siempre apegadas a la legalidad y mandato de las mayorías, haciendo coherente el compromiso del Presidente Municipal en estimular la participación de la ciudadanía para que juntos en la unión de esfuerzos pueda perfeccionar al municipio, abatiendo los rezagos que nuestras comunidades han tenido.

También se buscaran alternativas para que la administración pública municipal sea cada vez más eficiente, aplicando los diferente reglamentos que el H. Ayuntamiento tenga a bien autorizar, siendo una de las facultades constitucionales que se



otorga el municipio para promover una mayor solidez jurídica en el proceso de modernización de nuestra estructura política administrativa.

El municipio trabajara arduamente para cumplir con su objetivos que tiene programados en los diferentes sectores municipales, esperando que nuestros ingresos no lo permitan a sabiendas que de acuerdo al problema que se está viviendo actualmente a nivel mundial está afectado la económica drásticamente afectando a gran parte de la población en lo económico y en la salud.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de \$ **20,772,926.74** (veinte millones setecientos setenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 74/100 m.n.)

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **El Salvador, Zacatecas** siendo un total de 2,509 habitantes según el último censo de población de INEGI, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2022 se estima recaudar el 15 % más de lo recaudado en año fiscal 2021 con la finalidad de solventar y abatir los rezagos que tenemos en el municipio para que se cumplan las metas y aumenten las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

<b>MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 12,748,439.79</b>	<b>\$ 14,660,705.75</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	574,954.22	661,197.35		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	4.00	4.60		
D. Derechos	629,205.29	723,586.08		
E. Productos	42.00	48.30		



F. Aprovechamientos	255,313.48	293,610.50		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	66.00	75.90		
H. Participaciones	10,988,836.80	12,637,162.32		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2.00	2.30		
J. Transferencia y Asignaciones	6.00	6.90		
K. Convenios	300,002.00	345,002.30		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8.00	9.20		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 8,024,474.95</b>	<b>\$ 9,228,146.19</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	8,024,456.95	9,228,125.49		
B. Convenios	12.00	13.80		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.30		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	4.00	4.60		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 13.80</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12.00	13.80		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 20,772,926.74</b>	<b>\$ 23,888,865.74</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-



3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
--	----	---	----	---	----	---	----	---

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El municipio de El Salvador realizo campañas y condonaciones para incrementar sus ingresos recaudados como en años anteriores y obteniendo buenos resultados y dando beneficios a los habitantes del municipio, por lo cual se presenta los resultados de las finanzas públicas 2021 es decir del año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 10,962,626.86	\$ 12,748,439.79
A. Impuestos			499,953.24	574,954.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	4.00
D. Derechos			552,574.73	629,205.29
E. Productos			20.00	42.00
F. Aprovechamientos			235,004.89	255,313.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	66.00
H. Participaciones			9,425,072.00	10,988,836.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	2.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	6.00
K. Convenios			250,000.00	300,002.00



L. Otros Ingresos de Libre Disposición					8.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 7,753,249.00	\$	<b>8,024,474.95</b>
A. Aportaciones			7,753,249.00		8,024,456.95
B. Convenios					12.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					2.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					4.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$	<b>12.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					12.00
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 18,715,875.86	\$	<b>20,772,926.74</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$	-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Este ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea popular, la presente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.**





**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ (20,772,926.74), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

<b>Municipio de El Salvador Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

**CRI**

<b><u>Total</u></b>		<b><u>20,772,926.74</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>		<b>20,772,926.74</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>		<b>1,459,584.99</b>
<b>1</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>574,954.22</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4,260.90</b>
	Sobre Juegos Permitidos	4,258.90
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>527,749.52</b>
	Predial	527,749.52
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>17,208.92</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	17,208.92
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>25,733.88</b>
<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>



3	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>4.00</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>2.00</b>
39	<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>2.00</b>
4	<b>Derechos</b>	<b>629,205.29</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>22,490.38</b>
	Plazas y Mercados	22,437.38
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	2.00
	Panteones	14.00
	Rastros y Servicios Conexos	12.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	25.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>513,071.69</b>
	Rastros y Servicios Conexos	34.00
	Registro Civil	207,049.00
	Panteones	54.00
	Certificaciones y Legalizaciones	31,295.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15.00
	Servicio Público de Alumbrado	3.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,878.00
	Desarrollo Urbano	18.00
	Licencias de Construcción	27.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	24.00
	Bebidas Alcohol Etilico	24.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	135,875.89
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	6.00
	Protección Civil	3.00
	Ecología y Medio Ambiente	6.00
	Agua Potable	135,753.80
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>9.00</b>



49	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3.00</b>
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>93,631.22</b>
	Permisos para festejos	10,893.22
	Permisos para cierre de calle	4,060.00
	Fierro de herrar	15,562.00
	Renovación de fierro de herrar	34,882.00
	Modificación de fierro de herrar	20,415.00
	Señal de sangre	7,781.00
	Anuncios y Propaganda	38.00
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>42.00</b>
51	<b>Productos</b>	<b>39.00</b>
	Arrendamiento	6.00
	Uso de Bienes	6.00
	Alberca Olímpica	18.00
	Otros Productos	6.00
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3.00
59	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3.00</b>
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>255,313.48</b>
61	<b>Multas</b>	<b>54,532.00</b>
69	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3.00</b>
63	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>3.00</b>
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>200,775.48</b>
	Ingresos por festividad	69,000.00
	Indemnizaciones	3.00
	Reintegros	11,665.48
	Relaciones Exteriores	3.00
	Medidores	3.00
	Planta Purificadora-Agua	3.00
	Materiales Pétreos	3.00



	Suministro de agua PIPA	3.00
	Servicio de traslado de personas	3.00
	Construcción de gaveta	3.00
	Construcción monumento ladrillo o concreto	3.00
	Construcción monumento cantera	3.00
	Construcción monumento de granito	3.00
	Construcción monumento mat. no esp	3.00
	Gastos de Cobranza	6.00
	Centro de Control Canino	24.00
	Seguridad Pública	9.00
	DIF MUNICIPAL	120,035.00
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	120,000.00
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	6.00
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	2.00
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	15.00
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	6.00
	Otros	6.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>66.00</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>66.00</b>
	Agua Potable-Venta de Bienes	6.00
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	2.00
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	6.00
	Agua Potable-Servicios	42.00
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	6.00
	Saneamiento-Servicios	2.00
	Planta Purificadora-Servicios	2.00



	<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>19,313,321.75</b>
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>19,313,311.75</b>
81	<b>Participaciones</b>	10,988,836.80
	Fondo Único	10,084,970.40
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	444,655.55
	Fondo de Estabilización Financiera	309,210.85
	Impuesto sobre Nómina	150,000.00
82	Aportaciones	8,024,456.95
83	Convenios de Libre Disposición	300,002.00
83	Convenios Etiquetados	12.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	2.00
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>10.00</b>
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>6.00</b>
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	4.00
91	Transferencias Internas Etiquetadas	2.00
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>4.00</b>
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	2.00
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	2.00
79	<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>8.00</b>
	<b>Ingresos Financieros</b>	<b>2.00</b>
	<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>6.00</b>
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>12.00</b>
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>12.00</b>
0	Banca de Desarrollo	6.00
0	Banca Comercial	4.00
0	Gobierno del Estado	2.00

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que



sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública para municipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y



recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

*El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.*

*Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

*Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a*



*cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.*

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.





**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato. y
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

**Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.



Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. y

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

XVIII. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

- I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15



días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección única**

### **Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2022, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos,



mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
<b>0.00024</b>	<b>0.0016</b>	<b>0.0035</b>	<b>0.0086</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	<b>0.0132</b>	<b>0.0174</b>
B	<b>0.0068</b>	<b>0.0132</b>
C	<b>0.0041</b>	<b>0.0193</b>
D	<b>0.0029</b>	<b>0.0052</b>



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA.

1. Gravedad	0.9566
2. Bombeo	0.7008

#### b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un pesos** con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 15 %.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **SECCIÓN ÚNICA**

##### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran una propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad a la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la ley de hacienda municipal del estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** el impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la ley de hacienda municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagara el impuesto de las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TITULO TERCERO**

#### **DERECHOS**

##### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **SECCION PRIMERA**



## PLAZAS Y MERCADOS

**Artículo 36.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

### Salarios Mínimos

I.	Puesto fijos .....	2.7772
II.	Puesto semifijos .....	4.1693

**Artículo 37.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán el 0.1618 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

**Artículo 38.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1772 salarios mínimos.

## SECCION SEGUNDA

### ESPACIOS PARA SERVICIOS PARA CARGA Y DESCARGA

**Artículo 39.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública se pagara una cuota diaria de 0.5179 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## SECCION TERCERA

### RASTROS

**Artículo 40.-** la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día.

### Salarios Mínimos

I.	Mayor.....	0.2532
II.	Ovicaprino .....	0.1373
III.	Porcino .....	0.1737





Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## CAPITULO II

### DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### SECCION PRIMERA

#### RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

**Artículo 41.-** El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

#### Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	2.8569
b) Ovicaprino.....	1.5817
c) Porcino .....	1.7227
d) Equino .....	1.8192
e) Asnal .....	2.1345
f) Aves de corral .....	1.4094

II. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado por kilo 0.0035 salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

#### Salarios Mínimos

a) Vacuno .....	0.2893
b) Porcino .....	0.1413
c) Ovicaprino.....	0.1308
d) Aves de corral .....	0.0457

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

#### Salarios Mínimos

a) Vacuno .....	1.1229
b) Becerro .....	0.7308
c) Porcino .....	0.6683
d) Lechón .....	0.5216
e) Equino .....	0.4792
f) Ovicaprino.....	0.5998
g) Aves de corral .....	0.0059

V. Transportación de carne del rastro a los expendios por unidad:

#### Salarios Mínimos



a) Ganado vacuno, incluyendo viseras .....	1.5366
b) Ganado menor, incluyendo viseras .....	0.7308
c) Porcinos, incluyendo viseras .....	0.3597
d) Aves de corral .....	0.6083
e) Pieles de Ovicaprino.....	0.0490
f) Manteca o cebo por kilo .....	0.0933

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor .....	3.9259
b) Ganado menor .....	2.7165

VII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCION SEGUNDA**

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 43.-** Causarán las siguientes Unidades de Medidas y Actualización diaria:

El registro de Nacimiento y la Expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causara multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años

I.- Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... 1.1945

II. Solicitud de matrimonio:.....2.7773

III.- Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....9.3424

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, .....27.7773



- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....  
**1.3192**
  
- V. Anotación marginal:..... **0.6622**
  
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.8703**
  
- VII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el municipio..... **6.1792**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCION TERCERA

#### PANTEONES

**Artículo 43.-** Este servicio causara las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones lo perpetuidad:
 

	Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años .....	5.9669
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años .....	10.6359
c) Sin gaveta para adultos .....	13,3937
d) Son gaveta para adultos .....	33.2069
  
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.
 

	Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años .....	4.6016
b) Para adultos .....	12.1971
  
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**SECCION CUARTA**  
**CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Las certificaciones causaran por hoja:

**Salarios Mínimos**

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	<b>1.3886</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	<b>1.4858</b>
III. Expedición de copias certificadas de registro civil .....	1.4858
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.7743</b>
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	<b>0.7660</b>
VI. De documentos de archivos municipales:.....	<b>0.9985</b>
VII. Constancia de inscripción:.....	<b>0.9824</b>
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios .....	3.8504
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio .....	3.2315
X. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos .....	2.5828
b) Predios rústicos .....	3.0246
XI. Certificación de clave catastral .....	1.5652



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 46.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.2110** salarios mínimos.

## SECCION QUINTA

### SERFVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

**Artículo 47.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## SECCION SEXTA

### SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

**Artículo 48.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de ingresos del Estado.

## SECCION SEPTIMA

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 48.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	6.8661
b) De 201 a 400 Mts. <sup>2</sup> .....	7.0308
c) De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	9.5871
d) De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	11.9925

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicara la tarifa anterior y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0033 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.



SUPERFICIE	Salarios Mínimos		
	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has.	9.0538	18.1387	34.7692
b) De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.	18.0079	26.3174	75.9271
c) De 10-00-00 Has. A 15-00-00 Has.	26.2873	44.9312	101.2042
d) De 15-00-00 Has. A 20-00-00 Has.	44.9312	72.2722	177.0375
e) De 20-00-00 Has. A 40-00-00 Has.	63.0420	108.2243	227.3490
f) De 40-00-00 Has. A 60-00-00 Has.	90.2792	165.3356	284.6752
g) De 60-00-00 Has. A 80-00-00 Has.	117.4173	179.2097	328.2048
h) De 80-00-00 Has. A 100-00-00 Has.	144.9091	216.6454	379.2350
i) De 100-00-00 Has. A 200-00-00 Has.	165.3356	252.3671	429.7951
j) De 200-00-00 en adelante se aumentaran por cada Hectárea excedente.....	3.3144	5.2811	8.4242
Por cada elaboración de planos que tengan por objeto de servicio a que se refiere esta fracción salarios mínimos.			11.0583
III. Avalúo cuyo monto sea de:			
		Salarios Mínimos	
a) Hasta \$1,000.00		4.0263	
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00		5.2318	
c) De 2,000.01 a \$4,000.00		7.5330	
d) De \$4,000.01 a \$8,000.00		9.7398	
e) De \$8,000.01 a \$11,000.00		14.5976	
f) De 11,000.01 a \$14,000.00		19.4353	
Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrara 2.6067 cuotas de salario mínimo.			
IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado .....	4.2987		
V. Autorización de alineamientos .....		3.2102	
VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.			
		Salarios mínimos	
c) Predios urbanos .....		2.8220	
d) Predios rústicos .....		3.3134	
VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio .....		3.2102	
VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios .....		3.8526	
IX. Expedición de carta de alineamiento .....		3.0030	
X. Expedición de número oficial.....		3.0030	

**SECCIÓN OCTAVA**

**SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**



**Artículo 49.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS**

	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M <sup>2</sup> .....	0.0491
b) Medio.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M <sup>2</sup> .....	0.0168
2. De 1-00-01 Ha. En adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0281
c) De interés social.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M <sup>2</sup> .....	0.0068
2. De 1-00-01 Ha. A 5-00-00 Has, por M <sup>2</sup> .....	0.0166
3. De 5-00-01 Has. En adelante por M <sup>2</sup> .....	0.0281
d) Popular	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M <sup>2</sup> .....	0.0094
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M <sup>2</sup> .....	0.0121

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES**

	Salarios Mínimos
a) Campestre por M <sup>2</sup> .....	0.0491
b) Granjas de explotación agropecuaria por M <sup>2</sup> .....	0.0592
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los Fraccionamientos habitacionales por M <sup>2</sup> .....	0.0592
d) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas .....	0.1946
e) Industrial, por M <sup>2</sup> .....	0.0414

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

- II. Realización de peritajes:

	Salarios mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas .....	7.5703
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles .....	13.4757
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos .....	10.7657
III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal .....	4.4938
IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en Condominio por M <sup>2</sup> de terreno y construcción .....	0.1264

**SECCION NOVENA**



## LICENCIAS DE CONSTRUCCION

**Artículo 50.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicado al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.8619 salarios mínimos.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del 3 al millar aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: en jarres, pintura, reparaciones diversas, reparación de acabados, etc., 5.4850 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.6509 a 4.5257 salarios mínimos.
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 5.5209 salarios mínimos.
  - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada incluye reparación de pavimento 18.2261
  - b) Introducción de drenaje en calles y pavimento incluye derecho ..... 11.5678
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5961 salarios mínimos; mas, cuota mensual según la zona de 0.7197 a 4.9759 salarios mínimos.
- VI. Prorroga de licencia por mes 7.1162 salarios mínimos.
- VII. Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 1.0587
  - b) Cantera..... 2.1144
  - c) Granito..... 3.3565
  - d) Material no específico..... 4.6225
  - e) Capillas..... 61.9550
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y
  - IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... 0.0998
  - X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de obras Públicas.

**Artículo 51.-** Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

## SECCION DECIMA

### VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**Artículo 52.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.





**SECCION DECIMA PRIMERA**

**PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIO**

**Artículo 53.-** Los ingresos derivados de:

		<b>Salarios mínimos</b>
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.9185
b)	Comercio establecido (anual).....	4.1659
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.2392</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>1.3886</b>

**CAPITULO III**

**OTROS DERECHOS**

**SECCION UNICA**

**FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

		<b>Salarios mínimos</b>
I.	Registro de fierro de herrar .....	<b>3.9125</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	<b>2.7381</b>
III.	Registro de señal de sangre.....	<b>2.6077</b>
IV.	Refrendo de señal de sangre .....	<b>2.6557</b>

**SECCION DECIMA SEGUNDA**



## ANUNCIOS Y PROPAGANDA

**Artículo 54.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicada, se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes cuotas.

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentemente en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.9886 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3916 salarios mínimos.
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: 9.2700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0769 salarios mínimos, y
  - c) De otros productos y servicios: 6.8118 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7660 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagaran 2.7772 cuotas de salario mínimo.
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.0054 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para anuncios en carteleras municipales, fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.1506 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.4859 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### TITULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE CAPITULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO

**Artículo 56.-** Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinaran y pagaran conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES



**Artículo 57.-** Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPITULO II  
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENAJENACIÓN**

**Artículo 58.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPITULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 59.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente.

- I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.
  - a) Por cabeza de ganado mayor .....1.5916
  - b) Por cabeza de ganado menor .....0.9720

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se traslada al rastro municipal

- II. La venta o concesión de residuos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.
- III. La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos: 0.5958
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS  
SECCIÓN ÚNICA  
Generalidades**

**Artículo 59.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	8.9201
II. Falta de refrendo de licencia.....	5.6821
III. No tener a la vista la licencia .....	2.0058
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	15.3603
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además De las anexidades legales.....	21.2651
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	38.3779
b) Billares y cines con funciones para adultos por persona .....	31.3611
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	3.4832
VIII.	
IX. Falta de revista sanitaria periódica.....	11.3030
X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas Habitacionales.....	6.3048
XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico	40.0823
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.5026
XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de 3.6943 a 104.3101	
XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales Y establecimientos de diversión.....	26.1501
XV. Matanza clandestina de ganado.....	17.4173
XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del Rastro del lugar de origen.....	12.6193
XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción Que impongan las autoridades correspondientes.....de 46.9838 a 104.3701	
XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	23.1079
XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del Ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan Las autoridades correspondientes.....de 9.2605 a 20.8816	



XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	23.3192
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, Conforme lo dispone la ley de fomento a la ganadería para el estado de Zacatecas, en vigor.....	103.7866
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos	9.2605
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.8621
XXIV.	No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el Artículo 46 de esta ley.....	1.8807
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y Permitan estos derrames de agua.....de 9.4523 a 20.8725	

El pago de la multa de este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le dije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión publica con construcciones que será de .....de 4.0472 a 32.1688 Para los efectos de este inciso de aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que Representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	34.6911
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin Vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	6.9574
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	9.2605
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	9.4524
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de Espectáculos.....	9.0684
g)	En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales Del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por Cabeza, conforme a lo siguiente:	
		Salarios mínimos
	1. Ganado Mayor.....	5.1435
	2. Ovicaprino.....	2.7829
	3. Porcino .....	2.5715
h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	2.2036
i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.2036

XXVI.- Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1.00.0000 veces la unidad

**Artículo 60.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso a la ley de justicia comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 61.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe del jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPITULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA GENERALIDADES**

**Artículo 62.-** Otro aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPITULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **SECCIONÚNICA PARTICIPACIONES**

**Artículo 63.-**Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPITULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**



## SECCIÓN UNICA

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 64.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidos, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualiza el hecho imponible.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.



## 5. 12

### HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS 2021-2024

**L.C. y M.A. SILVIA EUGENIA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 103 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal - 2022, al tenor de lo siguiente:

### **H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.**

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

**MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA**, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal – 2022.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas, 2021-2024, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre del año en curso, tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD el presente instrumento legal, mismo que se estructura para su análisis y discusión en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Fresnillo, Zacatecas, se distingue por dar continuidad con un proyecto iniciado en septiembre del 2018, que nos compromete como administración municipal, a seguir avanzando y darle certeza a la ciudadanía que “Fresnillo, tiene Rumbo”.

La intención es dar continuidad con el movimiento municipalista y transformador, siguiendo los principios del federalismo mexicano con el mismo optimismo, pero con mayor experiencia, lo que nos permitirá consolidar el proyecto político y administrativo de Fresnillo, y demostrar a la ciudadanía lo que representa la cuarta transformación.

Materializar lo anterior depende, en gran medida, de los recursos financieros que ingresen a nuestra hacienda pública, es por ello que, en el ejercicio de la facultad tributaria que nos concede el Artículo 115 Constitucional, a través de esta iniciativa, diseñamos la política de ingresos para el pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas.

**SEGUNDO.** La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción I, ya que hacemos la descripción de las fuentes de los ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada uno, así como la estimación de los fondos transferidos al municipio de conformidad al Clasificador por Rubro del Ingreso.

En ese mismo tenor, lo estimado para el siguiente ejercicio fiscal asciende a un monto total de **\$887,918,732.04 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.)**.





**TERCERO.** Para dar cumplimiento con los requisitos de las leyes de disciplina financiera, así como a la Ley Orgánica del Municipio, respecto de las obligaciones en la materia, el artículo 225 del citado ordenamiento, nos establece un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el plazo señalado, se está trabajando en la construcción del documento que guiará la alineación del actuar de esta administración municipal, a las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, orientado al bienestar general de la población fresnillense, al igual que la presente iniciativa de Ley, es por ello que nuestros referentes son los tres ejes del Plan Nacional de Desarrollo, tal como lo hicimos en el trienio que culminó:

1. Política y Gobierno
2. Política Social
3. Economía

**CUARTO.** El **Objetivo Principal**, será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita atender de cerca a la población, sus necesidades y carencias, en el que se sienta respaldada, segura, y generarle las condiciones óptimas, que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

En esa tesitura, nuestras **metas** son; lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

15. Brindar, de manera coordinada con el Estado y la Federación, Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
16. Garantizar el suministro de agua potable;
17. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población;
18. Tener espacios públicos dignos y suficientes;
19. Dotar del servicio de alumbrado público a todo el municipio;
20. Rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, como lo son calles y caminos que conducen a las localidades;
21. Brindar un servicio completo de recolección y deposición final de residuos sólidos;
22. Generar un entorno adecuado que permita reducir las brechas de desigualdad social;
23. Ejecutar programas que brinden las facilidades de la regularización del suelo, y darles a las personas la certeza jurídica de su propiedad;
24. Planear un desarrollo urbano ordenado, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.

Al ser un gobierno que sigue directamente los postulados de la cuarta transformación, nos enfocaremos en la lucha frontal contra la corrupción y el derroche, fortaleciendo la transparencia y el acceso a la información pública, derechos humanos, que consideramos deben ser garantizados para combatir los retos anteriormente descritos.

**QUINTO.** Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en



el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- Para 2022, los CGPE prevén un incremento del **Producto Interno Bruto** entre 3.6 y 4.6%, **4.1%** para efectos de estimación de finanzas públicas.
- Se proyecta que la **inflación** guarde una tendencia descendente y sea de **3.4%**, mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.
- Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal CETES a 28 días de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.
- Tipo de cambio. Para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pdd y promedie 20.3 pdd.<sup>1</sup>

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2022, será del 3.0 por ciento, según los citados Criterios de economía.

A continuación, se muestran las proyecciones para del ejercicio fiscal 2022 al 2024, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por ser uno de los municipios que superan los doscientos mil habitantes, de acuerdo a las cifras del censo de población del INEGI- 2020:

---

1

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 14 Octubre de 2021.



MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 531,966,274.99</b>	<b>\$ 524,221,540.68</b>	<b>\$ 539,948,186.90</b>	<b>\$ 556,146,632.51</b>
A. Impuestos	81,765,151.89	84,218,106.45	86,744,649.64	89,346,989.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	71,872,644.78	74,028,824.12	76,249,688.85	78,537,179.51
E. Productos	301,706.08	310,757.26	320,079.98	329,682.38
F. Aprovechamientos	6,752,591.24	6,955,168.98	7,163,824.05	7,378,738.77
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	371,274,181.00	358,708,683.87	369,469,944.39	380,554,042.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 295,952,457.05</b>	<b>\$ 304,831,030.76</b>	<b>\$ 313,975,961.68</b>	<b>\$ 323,395,240.53</b>
A. Aportaciones	295,952,457.05	304,831,030.76	313,975,961.68	323,395,240.53
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 60,000,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 887,918,732.04</b>	<b>\$ 829,052,571.44</b>	<b>\$ 853,924,148.59</b>	<b>\$ 879,541,873.04</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 573,106,205.97</b>	<b>\$ 563,117,255.90</b>	<b>\$ 902,109,596.96</b>	<b>\$ 531,966,274.99</b>
A. Impuestos	77,531,565.04	72,486,342.52	79,033,316.57	81,765,151.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	400,002.00	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	74,056,393.38	79,208,677.37	64,275,657.68	71,872,644.78
E. Productos	2,906,072.08	643,472.93	327,114.05	301,706.08
F. Aprovechamientos	13,068,918.24	4,436,584.53	11,285,157.00	6,752,591.24
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	831,225.23	2,533,787.55	-	-
H. Participaciones	404,312,030.00	403,808,391.00	325,173,537.00	371,274,181.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	422,014,814.66	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 366,670,963.90</b>	<b>\$ 381,781,930.52</b>	<b>\$ 284,048,755.64</b>	<b>\$ 295,952,457.05</b>
A. Aportaciones	269,946,657.00	274,595,984.16	271,000,603.94	295,952,457.05
B. Convenios	57,994,658.90	79,731,432.36	13,048,151.70	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	38,729,648.00	27,454,514.00	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 60,000,000.00</b>	<b>\$ 60,000,000.00</b>	<b>\$ 60,000,000.00</b>	<b>\$ 60,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 999,777,169.87</b>	<b>\$ 1,004,899,186.42</b>	<b>\$ 1,246,158,352.60</b>	<b>\$ 887,918,732.04</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,000,000.00	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ 60,000,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**SEXTO.** A pesar de que el 50.43% de la población mexicana, hasta el momento, se encuentra vacunada contra el virus SARS-CoV-2, no deja de representar un riesgo potencial para las finanzas públicas, es por ello que se enlista dentro de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas del municipio, ya sea que se manifieste un repunte de la pandemia, o el surgimiento de nuevas variantes del virus, lo que impactaría no sólo a nuestro municipio sino al mundo entero, con la pérdida de vidas humanas, y la debilitación del mercado interno.

Así mismo se prevé una deuda contingente que asciende a la cantidad... de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.) ... en virtud de los laudos pendientes.

**SEPTIMO.** Ahora bien, agotados los requisitos que nos mandatan las leyes generales y estatales, es menester justificar las modificaciones en relación al ejercicio fiscal anterior, puesto que, para dotar de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes, por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes:

**1.-** Derivado de la inconformidad que se tiene, por parte de los contribuyentes al requerir el comprobante fiscal digital (CFDI), después de hasta 6 meses, posteriores a la realización de su pago, ocasionándonos un problema contable, se modifica el primer párrafo del artículo 2, especificando; que en caso de requerir CFDI deberá solicitarlo durante el mes en que realice su pago.

**2.-** Resultante del incumplimiento del contribuyente en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se modifica el artículo 8, en relación a la tasa de recargos por mora a razón del 2%, por cada mes o fracción del mes, que transcurra sin realizar el pago.

**3.-** Se reforma el artículo 17, introduciendo la figura jurídica: “convenios con el gobierno federal y/o estatal”, para beneficio de la población con estímulos fiscales.

**4.-** De conformidad con lo dispuesto, en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, en ejercicio de la facultad tributaria, para proponer las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se hace la propuesta respecto del impuesto predial:

- Al respecto el supra citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que *“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:*
  - a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
  - b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
  - c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...”*

El constituyente otorga la facultad como Ayuntamiento, de administrar libremente su hacienda pública municipal, y los ingresos que la conforman.

Ahora bien, derivado de diversos Juicios de amparo promovidos por los particulares a la configuración del impuesto predial, proponemos dotar de proporcionalidad y equidad tributaria, a la citada contribución, así como atender al principio de legalidad, contenido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal; a efecto de dar el primer paso, y



acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional, así como el artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto de reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, respecto de que, a propuesta de los Municipios se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal del 2022.

Con el objeto de que los valores reflejen el valor unitario de mercado que señala el decreto supra citado, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable sea el **avalúo del terreno y las construcciones**, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación constitucional referida.

Con lo anterior, al mismo tiempo de cumplir con los principios constitucionales de **“equidad y proporcionalidad tributaria”**, se busca garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, contenido en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Federal, el cual supone la tutela de un bien jurídico fundamental en el que nos encontramos en una relación innegable con nuestro entorno y la naturaleza, y que dependerá de nosotros su conservación y cuidado.

En ese orden de ideas, tenemos la obligación concurrente de garantizar el derecho humano a la salud, el cual se encuentra tutelado en el tercer párrafo del artículo 4 constitucional al tenor de lo siguiente:

“Artículo 4.- (...)

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de **garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral** y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.***

(...)”

Lo analizado, obliga a este orden de gobierno municipal, a tomar la iniciativa de crear políticas públicas encaminadas a la conservación del medio ambiente, aunado a generar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el medio ambiente, derivado del daño irreversible que se ha causado ya al ecosistema.

Virtud a lo anterior, se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde a lo dispuesto en los Artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se advierte de la lectura del multicitado artículo 115 constitucional, el impuesto predial es concebido constitucionalmente, como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones, por lo que con esta propuesta se busca cumplir un objetivo extrafiscal o parafiscal, tendiente a materializar los derechos humanos, contenido en el artículo 4º constitucional.

Si bien, este Ayuntamiento reconoce que la actividad minera representa una importante fuente de empleo en nuestro municipio, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental, toda vez que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables.

Es por ello que siendo un municipio minero por excelencia, y al ser este Ayuntamiento quienes tenemos el contacto directo con sus habitantes, es nuestro deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales



para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través de proyectos, planes y estrategias de acción que tengan como objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra.

Tareas que constituyen los objetivos del esquema parafiscal que se propone, al tiempo que, como se ha establecido supra líneas, con ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, anteriormente señalada.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Por lo anterior, la propuesta planteada en la presente iniciativa de ley, consiste en que los propietarios o **poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial**, tomando en consideración que la base gravable de la contribución, se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a una institución o perito acreditado y especializado en la materia.

Cabe destacar que, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019 del Juicio de amparo indirecto 538/2019, el juez de distrito estimó constitucional la configuración del impuesto predial para inmuebles con actividad minera, con el sobreseimiento de la demanda respecto de los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo del ejercicio fiscal 2019, artículos que reflejaban en ese ejercicio fiscal los elementos del tributo que nos ocupa.

A efecto de dar mayor sustento y solidez a nuestra propuesta, y sustanciar esta iniciativa de ley de ingresos del municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal – 2022, invocamos ante esta soberanía popular los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de los siguientes:

***PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.***

*Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*



*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis*

**PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.** La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

*Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1532*

Se remite la zonificación catastral del municipio como un anexo único, que contiene los planos y bitácora de calles y colonias que comprenden cada una de las zonas con las que cuenta el Municipio de Fresnillo, a efecto de dar certeza legal a los contribuyentes de que conozcan la zona en la que se ubica su predio para el cumplimiento de su obligación tributaria, por todo lo antes mencionado se reforman los artículos 33, 36 y 38, se adicionan artículos nuevos 34 y 39, y se modifica el artículo 37.

5.- Se propone en el artículo 59, fracción I, incrementar a 0.2700 uma's, en las tarifas de uso de suelo en vía pública, así como en la fracción IV inciso h), referente a tianguis semanales a un 0.2000 uma's, lo anterior con la finalidad de cubrir en una parte, los gastos de operación, que se generan, por la actualización, regularización y ordenamiento del padrón de comerciantes en el Municipio, además tomando en cuenta que la pandemia que se vive en la actualidad y que los comerciantes informales son de los más afectados en su actividad económica, se les otorgara un estímulo fiscal de un 20% a quien realice el pago mensual del entero por el uso de suelo, según fracción VI, del presente artículo.

6.- Dentro de los panteones del Municipio, existe un espacio destinado a lotes para párvulos, los cuales no se han ocupado, debido a que su costo es elevado, por lo cual las personas optan por la adquisición de un lote de 1.30 x 2.80 el cual les ofrece mayores beneficios. Por lo anterior se propone que el costo sea de 10 UMA'S para párvulos, la hechura de estas fosas, al igual que la realización de la gaveta es menos costosa, en relación a la fracción II del Artículo 63.

7.- Considerando que el municipio es geográficamente uno de los más extensos y con mayor dispersión en sus 258 localidades, genera un costo excesivo para la transportación de carne que brinda el servicio del rastro, se propone un aumento en el costo de transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad de 1.3390 UMA'S, inciso a) Fracción VI del artículo 67.





**8.-** Se propone ampliar el cobro señalado en el artículo 70, fracción X, inciso c), correspondiente a las certificaciones expedidas por el departamento de Ecología y Medio Ambiente, en 100.000 UMA'S, por motivo de que existen empresas con diferentes giros comerciales en el municipio y generan mayor impacto ambiental.

**9.-** Se agrega la fracción XXIII del artículo 70, donde se estipula, expedir la certificación de aforo anual por parte del departamento de Sanidad, derivado de la pandemia que se vive en la actualidad, para llevar un mayor control sanitario en los establecimientos comerciales y evitar aglomeración de personas a efecto de cumplir con el aforo permitido.

**10.-** Con referencia al artículo 72, se aumenta el porcentaje anual por concepto de recolección y deposición final de residuos sólidos, debido a los gastos de operación y mantenimiento de las unidades automotrices pertenecientes al Municipio que brindan este servicio, se agrega el costo por la limpieza a terrenos baldíos que desencadenan un foco de infección y generan riesgos de salud pública

**11.-** Se adiciona al artículo 80, en su fracción I, el concepto de “demolición” y en la fracción III se agrega el inciso a); el pago por concepto de remodelaciones mayores ya que obstruye la vía pública con materiales propios de la demolición que afecta a terceros.

**12.-** En el artículo 85, se adiciona la clasificación de permisos provisionales de acuerdo a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, alta y baja graduación.

**13.-** En el artículo 90, se incrementa el costo establecido en la fracción XIX derivado a los gastos de operación que el Municipio ejerce para impartir y difundir las capacitaciones en comento, se adiciona la fracción XXI del artículo anteriormente citado para regular el padrón y control sanitario, aunado a ello se modifica el último párrafo en razón que la actividad comercial atiende a diversos rubros por los que el análisis de la documentación es mucho más amplia y minuciosa, y derivado de la extensión del inmueble comercial se requiere mayor tiempo y recursos materiales.

**14.-** Se adiciona el artículo 92 para efecto de regular los eventos públicos denominados callejoneadas ya que para dichas actividades es necesario coordinar la circulación vial, así como los costos que se le generan al Municipio, con motivo del servicio de recolección y limpia.

**15.-** Se modifican las fracciones II y III, del artículo 95 en el cual se establece el concepto de dictamen en virtud de homologar los conceptos con la Ley General de Protección Civil, así mismo se incrementan en una's las fracciones II, III, IV, V, VI y X, ya que se genera un alto costo de operación para la revisión de los establecimientos y poder otorgar en su caso la constancia correspondiente y se modifica la fracción VIII.

**16.-** En el artículo 98, derivado de la acción de Inconstitucionalidad 31/2021 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 9 de febrero de 2021, en contra de 51 leyes de ingresos del ejercicio fiscal en curso, por prever el pago de derechos por permisos para realizar eventos sociales, los cuales consideró, vulnera los derechos de seguridad jurídica, reunión, vida privada y legalidad.

El 10 de agosto de este año, la SCJN mediante sentencia, declaró la invalidez de las porciones normativas impugnadas, con efectos vinculatorios hacia el futuro, quedando excluida la Ley de Ingresos del municipio de Tabasco al establecer un cobro por “cierre de calles”, contribución que no vulnera derechos humanos.

Virtud a lo anterior, proponemos una modificación a la fracción I del artículo 98, retirando el calificativo particular, y dotando con ello la legalidad y la configuración de esta contribución, con la finalidad de que este ingreso no se deje de captar.



**17.-** Se modifica el artículo 99, en lo referente al pago de derechos, específicamente en el concepto descrito dentro de los apartados II y IV en virtud de ajustar el costo de refrendo y registro correspondiente, lo anterior atendiendo a los costos indirectos y directos que intervienen para eficientar el servicio prestado.

**18.-** En el artículo 100, se adiciona el numeral 3 en los incisos a), b), c), y d), de la fracción I, atendiendo así a un pago proporcional por concepto de arrendamiento, al tiempo de uso de los bienes propiedad del Municipio.

**19.-** Se modifica el artículo 104, para efecto de actualizar la tarifa en relación a los gastos directos e indirectos que se generan con motivo del uso de estacionamientos, además del mantenimiento del inmueble, y emisión de comprobantes.

**20.-** En el artículo 105 se establece un pago por el uso de espacios deportivos, a efecto de contar con un ingreso económico, puesto que se contribuirá a mantenerlos, en condiciones higiénicas y dignas, en cuanto a su infraestructura, e incluso ampliando el beneficio al crear nuevos espacios deportivos.

**21.-** En el artículo 108 se establece:

En los incisos e), y del dd) al zz) de la fracción IV, el objeto de garantizar a la ciudadanía que el comercio y/o servicio que se presten se encuentre en condiciones sanitarias óptimas para su disfrute, goce o uso, puesto que la pandemia causada por el virus COVID-19, nos permitió conocer la importancia de que en una amplia gama de servicios se cuente con los elementos higiénicos necesarios que favorezcan la salud pública, por ello es importante que el municipio actué en consecuencia y amplíe la gama de requerimientos para el comercio y/o prestación del servicio.

Fracción VII incisos j) y k) se adicionan máximos para efectos de establecer en los mismos un máximo en las multas aplicables, de tal manera que se cuente con las hipótesis de un mínimo y un máximo sancionable, y con ello atender el principio de legalidad y proporcionalidad, del cual están revestidos los impuestos, logrando así que esta autoridad individualice la multa aplicable atendiendo a la gravedad de la conducta, capacidad económica o incidencia o cualquier elemento que pueda inferir la levedad o gravedad de la conducta del gobernado.

Fracción VIII Se adicionan los incisos i) j) y k) para efectos de dar mayor cobertura en las autoridades municipales, esto con el objeto de garantizar que la carne que se comercialice en el municipio cumpla con los requerimientos de higiene necesarios para el consumo humano, contribuyendo con la salud de los habitantes del Municipio.

Fracción IX se adicionan los incisos o), p), y q) cuyo objeto tiene la protección al derecho humano, a un medio ambiente sano, lo anterior en virtud de que dentro de los incisos citados supra se encuentran en armonía con el plan nacional de desarrollo 2019-2024, cuyo objetivo es entre otros la conservación, protección y restauración del ecosistema, en este tenor, es imperativo que se coadyuve al logro del objetivo nacional, puesto que los esfuerzos aislados en esta materia resultan inviables.

Fracción X, para efecto de garantizar el principio de proporcionalidad en las sanciones, se establece un tabulador de mínimos y máximos, atendiendo a los principios de legalidad y proporcionalidad en las sanciones.

**22.-** Debido a los gastos originados para la comercialización de bienes y prestación de los servicios que otorga la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, señalados dentro del Artículo 113, se incrementa el costo a pagar por 5.5800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**23.-** Respecto al Artículo 118, se incrementan las cuotas de recuperación en un mínimo porcentaje, en los servicio y/o cursos de los servicios que otorga el DIF Municipal, ya que los gastos directos e indirectos que son sufragados por el mismo DIF, se cubren con estas cuotas, las cuales en muchos de los casos no cubren las necesidades de los beneficiarios de estos servicios.



24.- Con respecto al artículo 122, se propone incrementar, 2 UMA`S, las tarifas del servicio de panteones, debido al costo en el mercado de los materiales de construcción, tanto para la preparación de las fosas, como tapas y gavetas, además del costo del desgaste y mantenimiento de la máquina retroexcavadora, que se utiliza en la preparación de las mismas, ya que debido a la dureza del suelo y el tiempo invertido para la realización de 2 o máximo 3 fosas es de hasta 6 horas, por lo que los gastos de operación tanto directos como indirectos, son más altos, para el cobro de las cajas jumbo que exceden las medidas estándar se adiciona la fracción VI, lo cual deriva que tanto la fosa, gaveta y tapas, sean modificadas, esto implica un mayor costo, por lo cual se propone que se incremente 5 UMA`S más, en comparación con la fracción I del artículo 63.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ingresos del municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Monto del ingreso**

**ARTÍCULO 1.** En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **\$887,918,732.04 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04 /100 M.N.).**

Municipio de Fresnillo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u><u>887,918,732.04</u></u>



<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>887,918,732.04</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>160,692,093.99</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>81,765,151.89</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	657,126.08
Sobre Juegos Permitidos	657,126.08
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	61,763,228.46
Predial	61,763,228.46
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,369,189.26
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	16,369,189.26
Accesorios de Impuestos	2,975,608.09
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>71,872,644.78</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,299,779.61
Plazas y Mercados	5,112,826.61
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,052,026.63
Rastros y Servicios Conexos	134,926.37
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	63,825,726.71
Rastros y Servicios Conexos	4,847,695.50
Registro Civil	5,773,749.62
Panteones	1,705,842.66
Certificaciones y Legalizaciones	1,464,692.86



<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>	<b>6,447,879.32</b>
<b>Servicio Público de Alumbrado</b>	<b>15,735,928.38</b>
<b>Servicios Sobre Bienes Inmuebles</b>	<b>838,832.74</b>
<b>Desarrollo Urbano</b>	<b>395,102.05</b>
<b>Licencias de Construcción</b>	<b>9,474,848.34</b>
<b>Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados</b>	<b>3,719,129.70</b>
<b>Bebidas Alcohol Etilico</b>	<b>-</b>
<b>Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados</b>	<b>5,428,250.49</b>
<b>Padrón Municipal de Comercio y Servicios</b>	<b>5,090,298.95</b>
<b>Padrón de Proveedores y Contratistas</b>	<b>674,919.68</b>
<b>Protección Civil</b>	<b>2,228,556.42</b>
<b>Ecología y Medio Ambiente</b>	<b>-</b>
<b>Agua Potable</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>1,747,138.46</b>
<b>Permisos para festejos</b>	<b>-</b>
<b>Permisos para cierre de calle</b>	<b>-</b>
<b>Fierro de herrar</b>	<b>45,154.66</b>
<b>Renovación de fierro de herrar</b>	<b>417,084.03</b>
<b>Modificación de fierro de herrar</b>	<b>-</b>
<b>Señal de sangre</b>	<b>997.04</b>
<b>Anuncios y Propaganda</b>	<b>1,283,902.73</b>
<b><u>Productos</u></b>	<b>301,706.08</b>
<b>Productos</b>	<b>301,706.08</b>
<b>Arrendamiento</b>	<b>300,778.78</b>
<b>Uso de Bienes</b>	<b>-</b>
<b>Alberca Olímpica</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>927.30</b>
<b>Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias</b>	<b>-</b>



<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>6,752,591.24</b>
<b>Multas</b>	<b>4,611,577.25</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>2,141,013.99</b>
<b>Ingresos por festividad</b>	-
<b>Indemnizaciones</b>	-
<b>Reintegros</b>	-
<b>Relaciones Exteriores</b>	<b>1,215,152.80</b>
<b>Medidores</b>	-
<b>Planta Purificadora-Agua</b>	-
<b>Materiales Pétreos</b>	-
<b>Suministro de agua PIPA</b>	-
<b>Servicio de traslado de personas</b>	<b>439,156.32</b>
<b>Construcción de gaveta</b>	-
<b>Construcción monumento ladrillo o concreto</b>	-
<b>Construcción monumento cantera</b>	-
<b>Construcción monumento de granito</b>	-
<b>Construcción monumento mat. no esp</b>	-
<b>Gastos de Cobranza</b>	-
<b>Centro de Control Canino</b>	-
<b>Seguridad Pública</b>	-
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>486,704.87</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal</b>	<b>32,960.00</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA</b>	<b>122,900.63</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Cocina Popular</b>	-
<b>Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos</b>	<b>330,844.24</b>



Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</u></b>	<b>667,226,638.05</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.	667,226,638.05
Participaciones	371,274,181.00
Fondo Único	371,274,181.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	295,952,457.05
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-



<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
<b>Transferencias Internas de Libre Disposición</b>	-
<b>Transferencias Internas Etiquetadas</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones Etiquetados</b>	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>60,000,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>60,000,000.00</b>
<b>Banca de Desarrollo</b>	-
<b>Banca Comercial</b>	-
<b>Gobierno del Estado</b>	<b>60,000,000.00</b>

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

#### **Recaudación y medios de pago**

**ARTÍCULO 2.** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción y en caso de requerir comprobante fiscal digital, (CFDI) deberá solicitarlo durante el mes en que realice el pago.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.





#### **Devengo y recaudación de los ingresos**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Participaciones y aportaciones federales**

**ARTÍCULO 4.** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

#### **Concentración de los ingresos**

**ARTÍCULO 5.** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

#### **Contratación de obligaciones**

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

#### **Validez del pago**

**ARTÍCULO 7.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

#### **Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones**



**ARTÍCULO 8.** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurrir en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2.0000%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

#### **Gastos de ejecución**

**ARTÍCULO 9.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **2.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

#### **Compensación**

**ARTÍCULO 10.** En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Certificado de no adeudo**

**ARTÍCULO 11.** Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

#### **Convenios de coordinación y colaboración**

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

#### **Competencia Administración y recaudación,**

**ARTÍCULO 13.** La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

#### **Facultades del Director de Finanzas**

**ARTÍCULO 14.** El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

#### **Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes**

**ARTÍCULO 15.** El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.



**Redondeo**

**ARTÍCULO 16.** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**Estímulos fiscales**

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares ó se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Objeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 18.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

**Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 19.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Tasa del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Videojuegos..... **1.0000**
  - b) Montables..... **1.0000**
  - c) Futbolitos..... **0.8214**
  - d) Inflables, brincolines..... **0.8214**
  - e) Rockolas..... **1.0000**
  - f) Juegos mecánicos..... **1.0000**



g) Básculas..... **0.8214**

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	<b>1.0000</b>
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	<b>3.0000</b>
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	<b>4.5000</b>
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	<b>7.5000</b>
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	<b>10.5000</b>
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	<b>13.5000</b>

VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

#### **Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 21.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

#### **Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 22.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

#### **Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 23.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.



**Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 24.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

**Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 25.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 26.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



**Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 27.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

**Obligaciones de los contribuyentes eventuales**

**ARTÍCULO 28.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 29.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXI. Los interventores.

**Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 30.** Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y



- c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

#### **Diversiones y espectáculos gratuitos**

**ARTÍCULO 31.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

#### **Exención sin efecto**

**ARTÍCULO 32.** En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

#### **Objeto del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 33.** Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo

**ARTICULO 34.-** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;





- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

#### **Sujetos del impuesto predial**

**ARTÍCULO 35.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

#### **Inmuebles con actividad minera**

**ARTÍCULO 36.** En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el Impuesto Predial **causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera**, se determinará conforme a un avalúo.

**Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.**

**El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones conforme a la NMX-R-081-SCFI-2015 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología.”**

La cantidad que resulte del avalúo deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante será el impuesto a pagar.

#### **Base del impuesto predial**

**ARTÍCULO 37.** Se considerará como base del impuesto predial la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

#### **Tarifa del impuesto predial**



**ARTÍCULO 38.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0011</b>
II.....	<b>0.0020</b>
III.....	<b>0.0040</b>
IV.....	<b>0.0061</b>
V.....	<b>0.0117</b>
VI.....	<b>0.0176</b>
VII.....	<b>0.0402</b>

**UMA diaria**

Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

**ZONA I.** La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

**ZONA II.** Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA III.** Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA IV.** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

**ZONA V.** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.

**ZONA VI.** Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

**ZONA VII.** Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

La zonificación antes referida estará contenida en el Anexo 1.

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:



Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0061</b>
Tipo D.....	<b>0.0035</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.9508</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6972</b>

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**ARTÍCULO 39.-** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el Anexo – uno, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2022.

**Exenciones en impuesto predial**

**ARTÍCULO 40.** Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

#### **Época de pago del impuesto predial**

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Subsidio al impuesto predial**

**ARTÍCULO 42.** A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

#### **Responsables solidarios del impuesto predial**

**ARTÍCULO 43.** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Notarios y fedatarios públicos**



**ARTÍCULO 44.** Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

#### **Cambios de Domicilio**

**ARTÍCULO 45.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

#### **Objeto del ISABI**

**ARTÍCULO 46.** Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

#### **Sujetos del ISABI**

**ARTÍCULO 47.** Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

#### **Base y tarifa ISABI**

**ARTÍCULO 48.** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:
  - a) El declarado por las partes;



- b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o
- c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.01	\$ 0.00	<b>2.00%</b>
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	<b>2.05%</b>
\$ 622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	<b>2.10%</b>
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	<b>2.15%</b>
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	<b>2.20%</b>
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	<b>2.30%</b>
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	<b>2.40%</b>
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	<b>2.50%</b>

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

#### Adquisiciones de inmuebles

**ARTÍCULO 49.** Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

#### Recargos e infracciones



**ARTÍCULO 50.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

#### **Responsables solidarios**

**ARTÍCULO 51.** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

#### **Bienes afectos al pago del ISABI**

**ARTÍCULO 52.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

#### **Exención ISABI**

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 Unidades de Medida y Actualización diaria.

#### **Subsidio en ISABI a la actividad económica**

**ARTÍCULO 54.** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.



**Requisitos para subsidio en ISABI**

**ARTÍCULO 55.** Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
  - a) Solicitud por escrito;
  - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
  - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
  - d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;
  - e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022;
  - f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
  - g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
  - h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.
  
- II. Tratándose de Ampliaciones:
  - a) Solicitud por escrito;
  - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
  - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
  - d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
  - e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
  - f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
  - g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.





La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

##### **Sujeto del derecho de plazas y mercados**

**ARTÍCULO 56.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

##### **Regulación de actividad comercial**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

##### **Obligaciones a los ambulantes**

**ARTÍCULO 58.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

##### **Tarifas de uso de suelo**

**ARTÍCULO 59.** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:



- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
  - a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts., y
  - g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - h) Tianguis semanales **0.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y
- V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.
- VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un 20%

**Obligación de pago por uso de suelo**

**ARTÍCULO 60.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

**El pago por uso de suelo no otorga propiedad**

**ARTÍCULO 61.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace



uso para el desarrollo de la actividad.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Tarifa de carga y descarga**

**ARTÍCULO 62.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Tarifas por uso de terreno de panteones**

**ARTÍCULO 63.** El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I.	Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts.,.....	<b>35.5903</b>
II.	Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 mts. x 1.20 mts .....	<b>10.0000</b>
III.	Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts. .....	<b>7.5000</b>
IV.	Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad .....	<b>115.8893</b>
V.	Depósito de urna con cenizas.....	<b>3.0000</b>

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**Tarifas por uso de corrales del rastro**

**ARTÍCULO 64.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

I.	Ganado Mayor.....	<b>0.1503</b>
----	-------------------	---------------

**UMA diaria**



II.	Ovicaprino.....	<b>0.0752</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0752</b>
IV.	Equino.....	<b>0.1260</b>
V.	Asnal.....	<b>0.1260</b>
VI.	Aves.....	<b>0.0500</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

#### Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

**ARTÍCULO 65.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

#### Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

**ARTÍCULO 66.** Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I.	Autorización para la instalación de caseta telefónica.....	<b>6.1610</b>
II.	Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
III.	Tubería subterránea de gas, <b>5 al millar</b> , de acuerdo al metro de construcción a realizar;	
IV.	Cableado subterráneo por metro lineal.....	<b>0.1775</b>
V.	Cableado aéreo por metro lineal.....	<b>0.0591</b>
VI.	Poste de luz, telefonía y cable por pieza.....	<b>8.3000</b>
VII.	Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades.....	<b>295.8000</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos**

**ARTÍCULO 67.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.7032</b> |
| b) Ovicaprino.....   | <b>0.5000</b> |
| c) Porcino.....      | <b>0.5000</b> |
| d) Equino.....       | <b>1.0020</b> |
| e) Asnal.....        | <b>1.3527</b> |
- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno.....     | <b>0.9000</b> |
| b) Porcino.....    | <b>0.5295</b> |
| c) Ovicaprino..... | <b>0.5295</b> |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor.....   | <b>0.1252</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0800</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0752</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0202</b> |
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor.....   | <b>0.8905</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.4646</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.2204</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.3507</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2756</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.3507</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0453</b> |
| h) Pepena.....         | <b>0.5000</b> |
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
- |  |               |
|--|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | <b>1.3390</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....  | <b>0.4224</b> |



c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2004</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0272</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1366</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0228</b>
<b>VII.</b>	<b>Incineración de carne en mal estado:.....</b>	<b>2.3546</b>
a)	Ganado mayor.....	<b>2.3596</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.5530</b>
<b>VIII.</b>	<b>La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie.....</b>	<b>0.0164</b>
<b>IX.</b>	<b>Introducción mayor de carne de otros lugares:</b>	
a)	Por canal:	
1.	Vacuno.....	<b>2.2000</b>
2.	Porcino.....	<b>1.8500</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>1.8500</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0525</b>
b)	En kilos:	
1.	Vacuno.....	<b>0.0333</b>
2.	Porcino.....	<b>0.0294</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>0.0294</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0193</b>
<b>X.</b>	<b>Lavado de vísceras:</b>	
a)	Vacuno.....	<b>0.9000</b>
b)	Porcino.....	<b>0.5295</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.5298</b>
<b>XI.</b>	<b>Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:</b>	
a)	En canal:	
1.	Vacuno.....	<b>4.8892</b>
2.	Porcino.....	<b>3.7000</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>3.7000</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.1050</b>
b)	Por kilo:	
1.	Vacuno.....	<b>0.0666</b>



2.	Porcino.....	<b>0.0598</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>0.0598</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0386</b>

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**ARTÍCULO 68.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**
- II. Expedición de Actas de Nacimiento..... **0.8339**
- III. Asentamiento de Registro de Defunción..... **0.5738**
- IV. Expedición de actas de defunción..... **1.3557**
- V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.3557**
- VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.3557**
- VII. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- VIII. Constancia de cesión de lote del panteón..... **3.0000**
- IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones II, III, V, VI, VII, y XVI de este artículo, cada uno..... **0.3735**
- X. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil..... **5.0211**
- XI. Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... **33.0000**
- XII. Otros asentamientos..... **1.0000**
- XIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**



No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

XIV.	Otros registros extemporáneos.....	<b>2.7993</b>
XV.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5738</b>
XVI.	Anotación Marginal.....	<b>0.7173</b>
XVII.	Constancia de no Registro.....	<b>1.0000</b>
XVIII.	Corrección de datos por errores en Actas.....	<b>1.0000</b>
XIX.	Pláticas prenupciales.....	<b>1.0000</b>
XX.	Expedición de Actas Interestatales.....	<b>3.1792</b>
XXI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....	<b>1.5000</b>
XXII.	Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
	b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
	c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
	d) Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
	e) Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

#### Derechos por pago de servicios de panteones

**ARTÍCULO 69.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumaciones.....	<b>5.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
II.	Por exhumaciones:		
	a) Con gaveta.....	<b>10.9302</b>	
	b) Fosa en tierra.....	<b>16.3952</b>	
	c) En comunidad rural.....	<b>1.0000</b>	





III.	Por reinhumaciones.....	<b>8.1977</b>
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	<b>0.8197</b>
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
VI.	Traslados:	
a)	Dentro del Municipio.....	<b>3.1363</b>
b)	Fuera del Municipio.....	<b>5.4885</b>

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones**

**ARTÍCULO 70.** Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	<b>1.8937</b>
II.	Identificación personal .....	<b>0.9940</b>
III.	Identificación de no faltas administrativas.....	<b>1.0000</b>
IV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8283</b>
V.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	<b>0.0133</b>
VI.	Constancia de carácter administrativo:	
a)	Constancia de Residencia.....	<b>1.8937</b>
b)	Constancia de vecindad.....	<b>1.8937</b>
c)	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4419</b>
d)	Constancia de inscripción.....	<b>0.6311</b>
e)	Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	<b>1.1000</b>
f)	Constancia de no ser servidor público en el Municipio.....	<b>1.8937</b>
VII.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	<b>2.5000</b>
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
b)	Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>



IX.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>10.0000</b>	
X.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:		
	a) Pequeña y Mediana Empresa.....	<b>5.0000</b>	
	b) Grande Empresa.....	<b>10.0000</b>	
	c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....		<b>100.0000</b>
XI.	Reproducción de Información Pública:		
	a) Expedición de copias simples, por cada hoja...	<b>0.0142</b>	
	b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....		<b>0.0242</b>
	La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;		
XII.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	<b>3.6401</b>	
XIII.	Constancia emitida por Juez Comunitario.....	<b>1.0000</b>	
XIV.	Certificación de contratos por Juez Comunitario....	<b>3.8000</b>	
XV.	Certificación de carta poder por Juez Comunitario..	<b>3.8000</b>	
XVI.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	<b>1.0000</b>	
XVII.	Certificación de Planos.....	<b>2.7800</b>	
XVIII.	Certificación de Propiedad.....	<b>2.3800</b>	
XIX.	Certificación Interestatal.....	<b>1.0000</b>	
XX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>	
XXI.	Documento de extranjería.....	<b>3.4669</b>	
XXII.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>	
XXIII.	Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad.....	<b>10.0000</b>	

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.



El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

#### Exención en acceso a la información

**ARTÍCULO 71.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

#### Tarifa de derecho por servicio de limpia

**ARTÍCULO 72.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **20%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **30%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.4400** para hierba, **0.5500** para escombros y **0.6600** para basura, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

#### Tarifa para establecimientos que generen más de 20 kilos de basura

**ARTÍCULO 73.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas, empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 20 kilos o más diariamente, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Tarifa para el uso del relleno sanitario

**ARTÍCULO 74.** Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 Kg.....	<b>1.2500</b>
II.	De 101 a 500 Kg.....	<b>4.2500</b>
III.	De 501 a 750 Kg.....	<b>6.1200</b>
IV.	De 751 a 1000 Kg.....	<b>7.9900</b>
V.	Tonelada adicional.....	<b>8.0000</b>

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 75.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 76.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.6343</b>
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.3038</b>
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.1167</b>
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.4079</b>
e)	Por una superficie mayor de 1,000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará....	<b>0.0028</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5543</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.0630</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>13.6627</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>22.7712</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>36.4340</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>45.9067</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.7081</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>63.1674</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>72.8679</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6580</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.0630</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.6627</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>22.7712</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>36.4340</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.0153</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>72.8679</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>91.0849</b>



8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>109.3019</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>127.3367</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6415</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.5038</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>38.2556</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.9620</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>89.2631</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>112.2289</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>143.4518</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>165.7744</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>189.4564</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>216.7820</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>0.1570</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0494</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6278</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7344</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.8731</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.3324</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7917</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5029**

IV.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7784</b>
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios....	<b>2.1088</b>
VI.	Actas de deslinde.....	<b>2.0084</b>
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	<b>1.5302</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Condiciones para expedición de licencias**

**ARTÍCULO 77.** Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y



Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

**Anuncios en vía pública**

**ARTÍCULO 78.** Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Puentes peatonales por anuncio.....	<b>2.9800</b>
II.	Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	<b>3.1290</b>

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**Derechos de desarrollo urbano**

**ARTÍCULO 79.** Los servicios que se presten por concepto de:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Trazo y localización de terreno.....	<b>2.5000</b>
II.	Expedición de número oficial.....	<b>3.5000</b>
III.	Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	<b>5.0000</b>
IV.	Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán <b>3.6750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
	a) Hasta 400 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0120</b>
	b) De 401 a 800 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
	c) De 801 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado..	<b>0.0100</b>
V.	Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasaré tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;	
VI.	Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasaré conforme a lo siguiente:	
	a) De 0 a 800 m <sup>2</sup> .....	<b>225.0000</b>
	b) De 801 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>345.0000</b>
	c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	<b>185.0000</b>
VII.	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré <b>tres</b> veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	



VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0166</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0221</b>
3.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0276</b>

b) Medio:

1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0154</b>
3.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0221</b>

c) De interés social:

1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0066</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
3.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0154</b>

d) Popular:

1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0041</b>
2.	De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0061</b>
3.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0082</b>

e) Especiales:

1.	Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0260</b>
2.	Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>
3.	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>
4.	Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1027</b>
5.	Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0221</b>

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	<b>9.0000</b>
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	<b>12.0000</b>
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>15.0000</b>
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	<b>18.0000</b>
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	<b>21.0000</b>
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	<b>27.0000</b>
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	<b>33.0000</b>
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	<b>39.0000</b>
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	<b>45.0000</b>





- j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más.

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

X. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**9.1730**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.1730**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**7.8039**
- d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.1158**

XI. Registro de propiedad en condominio..... **3.0000**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 80.** La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, terraplén, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m<sup>2</sup> conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.6845**
2. Entre 45 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.4107**
3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.2471**

**UMA diaria**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.5476**
2. Entre 45 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.3318**
3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.2054**

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.4518**
2. Entre 60 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.2338**
3. Menor de 60 m<sup>2</sup>..... **0.1369**

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**



Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>.

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:
- a) Primer Cuadro. - Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....  
**0.1785**
  - b) Segundo Cuadro. - Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....  
**0.1470**
  - c) Tercer Cuadro. - Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....  
**0.1365**
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de.....  
**2.3100**
- a) Expedición de permiso de remodelación general en inmueble comercial pagara el 5% del valor del presupuesto total que implique la remodelación incluyendo materiales y mano de obra.
- IV. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje.....  
**6.8456**
- V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:
- a) De ladrillo o cemento.....  
**1.5060**
  - b) De cantera.....  
**3.0120**
  - c) De granito.....  
**4.9963**
  - d) De otro material, no específico.....  
**8.0093**
  - e) Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz.....  
**43.4200**
- VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:.....  
**4.4168**
- VII. Constancias de compatibilidad urbana.....  
**3.5596**
- VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.....  
**6.1610**
- IX. Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda)  
.....  
**3.8814**
- X. Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda)  
.....  
**7.7000**
- XI. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....  
**10.0000**



XII.	Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, <b>6.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de.....	<b>2.3100</b>
XIII.	Constancia de Seguridad Estructural.....	<b>6.1664</b>
XIV.	Constancia de Autoconstrucción.....	<b>7.5301</b>
XV.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	<b>6.8456</b>
<p>En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Dirección de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.</p> <p>En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.</p>		
XVI.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	<b>4.4665</b>
XVII.	Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras.....	<b>4.1425</b>
XVIII.	Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria.....	<b>14.0000</b>
XIX.	Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto.....	<b>7.0000</b>
XX.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador.....	<b>1,862.0000</b>
XXI.	Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador.....	<b>140.0000</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 81.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **10.042** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas**



**ARTÍCULO 82.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Ampliación de horario para venta y consumo**

**ARTÍCULO 83.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

#### **Permisos eventuales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 84.** Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

#### **Permisos provisionales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 85.** Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con los siguientes costos:

##### **I. Alta Graduación**

- a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 55° GL en botella cerrada 60.000 veces la unidad de medida actualizada.
- b) Para venta de bebidas hasta 55° G.L. en botella abierta 80.000 veces la unidad de medida actualizada.

##### **II. Baja Graduación**

- a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2° a 6° G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes 15.000 veces la unidad de medida actualizada.
- b) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. botella abierta en fonda o lonchería 25.000 veces la unidad de medida actualizada.
- c) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. en botella cerrada en depósito 20.000 veces la unidad de medida actualizada.



**Facultad de verificación**

**ARTÍCULO 86.** La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio un costo de **12.3103** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Padrón municipal de unidades económicas**

**ARTÍCULO 87.** El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

**Empadronamiento de unidades económicas**

**ARTÍCULO 88.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Derechos por Registro de Comercio**

**ARTÍCULO 89.** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

**Pago de derechos por empadronamiento**

**ARTÍCULO 90.** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública:

- a) Venta en remolque o camionetas..... **10.0000**
- b) Venta en toldos o estructuras armables..... **7.0000**

**UMA diaria**



- c) Venta en triciclos o motocicletas..... **6.2000**  
 d) Venta en mesitas..... **3.5555**

III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Las personas físicas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
1	Abarrotes al por Menor (Tendajón)	<b>4.6200</b>
2	Abarrotes con venta de Cerveza	<b>4.6200</b>
3	Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías	<b>4.6200</b>
4	Abarrotes con venta de papelería y mercería	<b>4.6200</b>
5	Abarrotes con venta de galletas y Cereales	<b>4.6200</b>
6	Abarrotes con venta de productos de leche	<b>4.6200</b>
7	Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces	<b>4.6200</b>
8	Abarrotes con otros giros no especificados	<b>4.6200</b>
9	Accesorios Automotrices con venta de acumuladores	<b>5.2500</b>
10	Accesorios para mascotas	<b>6.0000</b>
11	Aceites y lubricantes	<b>5.0000</b>
12	Acupuntura y Medicina Oriental	<b>5.2500</b>
13	Alarmas para Automóviles	<b>5.2500</b>
14	Alimento y botanas para mascotas	<b>6.0000</b>
15	Autopartes y accesorios	<b>5.2500</b>
16	Accesorios para celulares	<b>5.2500</b>
17	Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras)	<b>4.3050</b>
18	Afilador	<b>3.0000</b>
19	Agencia de automóviles nuevos y/o usados	<b>12.6000</b>
20	Agencia de motocicletas	<b>12.6000</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
21	Agencia de Publicidad	<b>7.3500</b>
22	Agencia de Turismo	<b>7.3500</b>
23	Agencia de Tractores	<b>32.6000</b>
24	Agencia de Seguridad	<b>6.6150</b>
25	Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios)	<b>6.6150</b>
26	Agencia de Seguridad y venta de uniformes	<b>6.6150</b>
27	Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad	<b>6.6150</b>
28	Agencia de seguros	<b>35.0000</b>
29	Alcohol etílico	<b>5.6700</b>
30	Alimento para animales domésticos (Casa)	<b>4.4100</b>
31	Alimentos para ganado	<b>4.4100</b>
32	Alimentos preparados	<b>5.2500</b>
33	Almacén (bodega)	<b>6.9458</b>
34	Alquiler y/o venta de instrumentos musicales	<b>6.9458</b>
35	Alquiler y/o venta de equipo de sonido	<b>6.9458</b>
36	Alquiler y/o venta de luces para eventos	<b>6.9458</b>
37	Alquiler y/o venta de prendas de vestir (trajes, togas, etc.)	<b>4.6305</b>
38	Aluminio e instalación	<b>4.7250</b>
39	Aparatos y artículos ortopédicos	<b>4.6305</b>
40	Aparatos electrónicos y sus refacciones	<b>5.4600</b>
41	Artes marciales	<b>5.4705</b>
42	Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica)	<b>3.2000</b>
43	Artículos de belleza	<b>5.6700</b>
44	Artículos de computación y papelería	<b>5.2500</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
45	Artículos de fiesta y repostería	<b>3.8850</b>
46	Artículos de importación originales	<b>5.7881</b>
47	Artículos de limpieza	<b>5.1450</b>
48	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>
49	Artículos de oficina	<b>7.2000</b>
50	Artículos de video juegos	<b>5.9000</b>
51	Artículos dentales	<b>5.6700</b>
52	Artículos deportivos	<b>5.0000</b>
53	Artículos fotográfico y accesorios	<b>3.8850</b>
54	Artículos para fiestas infantiles	<b>3.8850</b>
55	Artículos religiosos	<b>2.8000</b>
56	Artículos solares	<b>5.7750</b>
57	Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas)	<b>3.1500</b>
58	Artículos usados (herramientas usadas)	<b>3.1500</b>
59	Artículos usados (Ropa)	<b>3.1500</b>
60	Artículos usados (Ropa en pacas)	<b>3.1500</b>
61	Artículos para el hogar	<b>4.4100</b>
62	Artículos para limpieza del hogar y la industria	<b>4.4100</b>
63	Aserradero	<b>10.4000</b>
64	Asesoría agraria	<b>5.5125</b>
65	Asesoría escolar	<b>5.5125</b>
66	Asesoría para la construcción	<b>5.5125</b>
67	Asesoría para la minería	<b>5.5125</b>
68	Asesoría para la prepa abierta	<b>5.5125</b>
69	Auto lavado	<b>5.7881</b>





<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
70	Autos, venta de autos (lotes)	<b>6.9458</b>
71	Automóviles compra y venta	<b>6.9458</b>
72	Autotransporte de carga	<b>4.6305</b>
73	Balneario	<b>6.6150</b>
74	Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro	<b>21.0000</b>
75	Baños públicos	<b>5.5125</b>
76	Bar o cantina	<b>10.5000</b>
77	Básculas	<b>5.5125</b>
78	Bazar	<b>5.5000</b>
79	Bebidas preparadas	<b>5.2500</b>
80	Billar	<b>15.0000</b>
81	Billetes de lotería	<b>4.4100</b>
82	Blancos	<b>4.7000</b>
83	Bodega	<b>6.9458</b>
84	Bodega de Refrescos (depósitos)	<b>6.9458</b>
85	Bodega en mercado de Abastos	<b>6.9458</b>
86	Bolería	<b>4.4100</b>
87	Bolicho	<b>10.5000</b>
88	Bolsas y carteras	<b>4.0950</b>
89	Bonetería	<b>3.8850</b>
90	Bordados textiles	<b>5.7750</b>
91	Boutique Ropa	<b>5.0000</b>
92	Cableados	<b>5.7750</b>
93	Cafeterías	<b>10.5000</b>
94	Cafetería con venta de cerveza	<b>10.5000</b>
95	Canchas deportivas	<b>5.2500</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
96	Cancelería, vidrio y aluminio	<b>4.7250</b>
97	Canteras y accesorios	<b>4.7250</b>
98	Carnicería	<b>3.4729</b>
99	Carpintería	<b>4.6305</b>
100	Carpintería y Pintura	<b>4.6305</b>
101	Casa huéspedes	<b>4.6305</b>
102	Casas de cambio o Divisas	<b>5.5125</b>
103	Casas de empeño	<b>5.2500</b>
104	Casas Editoriales	<b>31.5000</b>
105	Caseta telefónica	<b>5.2500</b>
106	Casinos	<b>10.5000</b>
107	Celulares	<b>5.5125</b>
108	Cenaduría	<b>9.4500</b>
109	Central de autobuses	<b>11.0250</b>
110	Centro de entretenimiento infantil	<b>5.0000</b>
111	Centro de Copiado	<b>4.6200</b>
112	Centros de rehabilitación de adicciones	<b>20.0000</b>
113	Centro de tatuajes	<b>5.5000</b>
114	Centro nocturnos	<b>17.8500</b>
115	Cereales, chiles, granos	<b>5.2500</b>
116	Cerrajería y Servicios	<b>3.0000</b>
117	Clínicas medicas	<b>10.5000</b>
118	Clínica de masaje y depilación	<b>5.2500</b>
119	Clínica de cosmetología	<b>5.2500</b>
120	Cocina económica	<b>9.4500</b>
121	Cocinas integrales	<b>3.4650</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
122	Comedores Industriales o Mineros	<b>30.0000</b>
123	Comercializadora de productos explosivos	<b>8.0850</b>
124	Comercializadora de productos e insumos	<b>9.2400</b>
125	Comercializadora y arrendadora	<b>6.4000</b>
126	Compra Pedacería de Oro	<b>5.0400</b>
127	Compra y venta de chatarra	<b>3.1500</b>
128	Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza	<b>5.6700</b>
129	Compra y venta de oro y Plata	<b>5.0400</b>
130	Compra y venta de tabla roca	<b>4.7250</b>
131	Computadoras y accesorios	<b>5.2500</b>
132	Contratista de Empresas Minería	<b>100.0000</b>
133	Constructora	<b>25.0000</b>
134	Consultorio de especialidades medica	<b>5.2500</b>
135	Consultorio de médico general	<b>5.2500</b>
136	Consultorio de medina oriental	<b>5.2500</b>
137	Consultorio de tratamientos estéticos	<b>5.2500</b>
138	Consultorio de tratamientos de cuidado personal	<b>5.2500</b>
139	Copiadoras (Ventas)	<b>4.6200</b>
140	Cosméticos y accesorios	<b>5.6700</b>
141	Cuadros y molduras para cuadros	<b>5.0400</b>
142	Decoración de interiores	<b>4.8000</b>
143	Deshidratadora de chile	<b>15.7500</b>
144	Depósito de refresco	<b>5.2500</b>
145	Deposito Dental	<b>5.6700</b>
146	Desechables	<b>3.8850</b>
147	Desechables y dulcería	<b>3.8850</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
148	Despachos	<b>5.1450</b>
149	Discos y accesorios originales	<b>3.3075</b>
150	Discoteque	<b>20.0000</b>
151	Diseños arquitectónicos	<b>4.4000</b>
152	Diseño gráfico	<b>4.4000</b>
153	Diseño de rotulo y gráficos por computadora	<b>4.4000</b>
154	Distribución de helados y paletas	<b>5.0400</b>
155	Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas	<b>75.0000</b>
156	Distribuidor de bebidas y aguas purificas	<b>140.9944</b>
157	Distribuidor de carnes y lácteos	<b>75.0000</b>
158	Distribuidor de agua en Pipas	<b>5.0000</b>
159	Dulcería	<b>3.9900</b>
160	Dulces Típicos	<b>3.9900</b>
161	Educación técnica y de oficios	<b>5.2000</b>
162	Elaboración de block	<b>4.7250</b>
163	Elaboración y venta de pan	<b>5.3000</b>
164	Embarcadero	<b>7.0000</b>
165	Embotelladora	<b>6.9458</b>
166	Empacadora de carnes	<b>31.5000</b>
167	Equipo médico	<b>5.6700</b>
168	Escuela arte	<b>5.4705</b>
169	Escuela danza	<b>5.4705</b>
170	Escuela de artes marciales	<b>5.4705</b>
171	Escuela de Computo	<b>5.2000</b>
172	Escuela de Música	<b>5.4705</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
173	Escuela de yoga	<b>5.4705</b>
174	Escuela para aprender una disciplina deportiva	<b>5.4705</b>
175	Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la Ley de estacionamientos públicos del estado de Zacatecas)	<b>20.0000</b>
176	Estética	<b>4.7250</b>
177	Estética y productos para el pelo y belleza	<b>4.7250</b>
178	Estética canina	<b>6.0000</b>
179	Estética en uñas	<b>4.7250</b>
180	Estética y venta de productos de belleza	<b>4.7250</b>
181	Estación de carburación	<b>80.0000</b>
182	Estambre (compra/venta)	<b>3.8850</b>
183	Estudio de arte	<b>6.6000</b>
184	Estudio fotográfico	<b>3.8850</b>
185	Extintores	<b>6.6150</b>
186	Expendio de huevo y pollo	<b>4.3050</b>
187	Expendio de huevo y pollo fresco	<b>4.3050</b>
188	Expendio de cerveza	<b>6.9300</b>
189	Expendio de pan	<b>5.3000</b>
190	Expendio de petróleo	<b>3.1500</b>
191	Fábrica de aditivos para construcción	<b>4.7250</b>
192	Fábrica de empaques y cajas	<b>50.0000</b>
193	Fábrica de hielo	<b>5.7750</b>
194	Fábrica de muebles	<b>5.5000</b>
195	Fábrica de ropa deportiva	<b>40.0000</b>
196	Fábrica de Tostadas	<b>20.0000</b>
197	Fábrica de uniformes escolares	<b>40.0000</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
198	Fábricas de paletas, helados u otros de naturaleza análoga	<b>5.0400</b>
199	Farmacias con mini súper	<b>14.7000</b>
200	Farmacias 24 Horas	<b>20.0000</b>
201	Farmacia en general	<b>14.7000</b>
202	Farmacia Homeopática	<b>14.7000</b>
203	Ferretería en general	<b>5.7750</b>
204	Florería	<b>5.2500</b>
205	Fonda	<b>9.4500</b>
206	Fonda con venta de cerveza	<b>9.4500</b>
207	Forrajes	<b>4.4100</b>
208	Fotocopiadoras	<b>4.6200</b>
209	Fotostáticas	<b>4.6200</b>
210	Frutas y Legumbres	<b>5.2500</b>
211	Fuente de sodas	<b>4.6305</b>
212	Funeraria	<b>4.6200</b>
213	Gabinete radiológico	<b>5.2500</b>
214	Galerías	<b>6.6000</b>
215	Galerías de arte	<b>6.6000</b>
216	Galerías de arte y enmarcado	<b>6.6000</b>
217	Gas medicinal e industriales	<b>5.6700</b>
218	Gaseras	<b>44.1000</b>
219	Gasolineras	<b>44.1000</b>
220	Gimnasios	<b>5.4705</b>
221	Granos y semillas en general.	<b>5.2500</b>
222	Gravados de joyería	<b>5.7750</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
223	Guardería	<b>5.7750</b>
224	Harina y maíz	<b>5.2500</b>
225	Herramienta nueva	<b>3.1500</b>
226	Herramienta para construcción	<b>4.7250</b>
227	Herrerías	<b>5.0000</b>
228	Hierbas Medicinales	<b>5.0000</b>
229	Hoteles	<b>22.0500</b>
230	Hospital	<b>11.0250</b>
231	Hostales	<b>4.6305</b>
232	Hules y mangueras	<b>5.7750</b>
233	Impermeabilizantes	<b>4.7250</b>
234	Implementos agrícolas	<b>6.9458</b>
235	Implementos apícolas	<b>6.9458</b>
236	Imprenta	<b>4.6200</b>
237	Impresión de planos por computadora	<b>4.6200</b>
238	Impresiones digitales en computadora	<b>4.6200</b>
239	Inmobiliaria	<b>6.4000</b>
240	Instituciones Educativas privadas nivel preescolar	<b>6.6150</b>
241	Instituciones Educativas privadas nivel primaria	<b>6.6150</b>
242	Instituciones Educativas privadas nivel secundaria	<b>6.6150</b>
243	Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria	<b>6.6150</b>
244	Instituciones Educativas privadas nivel universidad	<b>6.6150</b>
245	Instituciones Educativas privadas nivel posgrado	<b>6.6150</b>
246	Instituciones Educativas privadas nivel técnico	<b>6.6150</b>
247	Instituto de belleza	<b>5.2000</b>
248	Jarcería	<b>3.4729</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
249	Joyería	<b>5.0400</b>
250	Joyería y Regalos	<b>5.0400</b>
251	Jugos naturales	<b>4.6305</b>
252	Juguetería	<b>4.6305</b>
253	Laboratorio en general	<b>4.6305</b>
254	Ladies-Bar	<b>10.5000</b>
255	Lápidas	<b>4.6305</b>
256	Librería	<b>3.4729</b>
257	Lavandería	<b>10.0000</b>
258	Líneas aéreas	<b>8.1034</b>
259	Llanta y rines para vehículos	<b>5.2500</b>
260	Lonas y toldos (fabricación)	<b>5.5125</b>
261	Lonchería	<b>9.4500</b>
262	Lonchería con venta de Cerveza	<b>9.4500</b>
263	Loza para el hogar y la industria restaurantera	<b>4.4100</b>
264	Ludoteca	<b>5.4705</b>
265	Maderería	<b>4.6305</b>
266	Maquiladora	<b>5.7881</b>
267	Máquinas de video juegos	<b>1.0500</b>
268	Máquinas registradoras (venta y reparación)	<b>3.8000</b>
269	Marcos y molduras	<b>4.7250</b>
270	Material de curación	<b>5.6700</b>
271	Material eléctrico y plomería	<b>4.7250</b>
272	Materiales para construcción	<b>4.9613</b>
273	Mascotas (animales, alimentos, accesorios)	<b>5.0000</b>
274	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	<b>5.1450</b>





<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
275	Mayas y alambres	<b>4.7250</b>
276	Mercería	<b>3.8850</b>
277	Merendero centro botanero	<b>5.0000</b>
278	Miel de abeja (Venta)	<b>4.6200</b>
279	Minas	<b>105.000</b>
280	Mini súper	<b>8.8000</b>
281	Molino de nixtamal	<b>2.0000</b>
282	Mochilas y bolsas	<b>4.0950</b>
283	Moteles	<b>22.0500</b>
284	Mueblería	<b>4.8300</b>
285	Muebles	<b>5.4600</b>
286	Muebles línea blanca	<b>4.8300</b>
287	Muebles para oficina	<b>7.2000</b>
288	Muebles rústicos	<b>5.2500</b>
289	Nevería	<b>5.0400</b>
290	Oficinas administrativas	<b>5.1450</b>
291	Óptica médica	<b>3.4729</b>
292	Organizador de fiestas	<b>17.5230</b>
293	Panadería	<b>5.3000</b>
294	Panadería y cafetería	<b>5.3000</b>
295	Panadería y Pastelería	<b>5.3000</b>
296	Pañales desechables	<b>2.3153</b>
297	Panificadora	<b>25.5000</b>
298	Parabrisas	<b>5.2500</b>
299	Partes y accesorios para electrónica	<b>3.8000</b>
300	Papas fritas, frituras y botanas	<b>4.4000</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
301	Papelería y centro de copiado	<b>5.2500</b>
302	Papelería y regalos	<b>5.2500</b>
303	Papelería y comercio en grande	<b>5.2500</b>
304	Paquetería, mensajería	<b>3.4729</b>
305	Pastelería	<b>5.6700</b>
306	Pedacería de oro	<b>5.0400</b>
307	Pedicurista	<b>5.2500</b>
308	Peluquería	<b>3.4729</b>
309	Pensión	<b>20.0000</b>
310	Perfumería y colonias	<b>3.4729</b>
311	Pinturas y barnices	<b>4.7250</b>
312	Pintores	<b>4.4000</b>
313	Piñatas	<b>3.8850</b>
314	Pisos y azulejos	<b>4.7250</b>
315	Plantas de ornato	<b>5.0400</b>
316	Plásticos, desechables y cosméticos	<b>3.8850</b>
317	Platería	<b>5.0400</b>
318	Plomero	<b>3.3075</b>
319	Prestación de Servicios Profesionales	<b>3.4729</b>
320	Productos agrícolas	<b>6.9458</b>
321	Productos para imprenta	<b>4.6200</b>
322	Pollo asado	<b>4.3050</b>
323	Pollo,	<b>4.3050</b>
324	Polarizados	<b>5.2500</b>
325	Podólogo especialista	<b>5.2500</b>
326	Productos de belleza	<b>5.6700</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
327	Productos químicos industriales	<b>5.7881</b>
328	Pronósticos deportivos	<b>4.4100</b>
329	Publicidad y señalamiento	<b>7.3500</b>
330	Quiromasaje	<b>5.2500</b>
331	Purificadora de agua	<b>10.0000</b>
332	Quiropráctico	<b>5.2500</b>
333	Radiodifusoras	<b>31.5000</b>
334	Radiología	<b>5.2500</b>
335	Recargas de tóner y cartuchos para impresora	<b>5.2500</b>
336	Refaccionaría eléctrica	<b>5.0000</b>
337	Refaccionaría en general	<b>5.0000</b>
338	Refacciones industriales	<b>8.8200</b>
339	Refacciones para bicicletas	<b>5.0000</b>
340	Refacciones para estufas	<b>5.0000</b>
341	Refacciones para motocicletas	<b>12.6000</b>
342	Refrigeración comercial e industrial	<b>4.0000</b>
343	Reparación de relojes	<b>4.4000</b>
344	Reparación de sombreros	<b>6.0000</b>
345	Reparación de muebles	<b>5.5000</b>
346	Renta de autobús	<b>7.5000</b>
347	Renta de autos	<b>7.5000</b>
348	Renta de bicicletas	<b>8.5200</b>
349	Renta de computadoras y venta de papelería	<b>7.0000</b>
350	Renta de motos	<b>7.5000</b>
351	Renta de toldos	<b>5.5125</b>
352	Renta y venta de equipo de computo	<b>7.0000</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
353	Renta y venta de películas	<b>5.9000</b>
354	Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus accesorios.	<b>7.0000</b>
355	Renta y/o venta de maquinaria para la construcción	<b>25.0000</b>
356	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.7000</b>
357	Reparación de celulares o taller de celulares	<b>5.2500</b>
358	Reparación de motores eléctricos (industriales)	<b>15.5000</b>
359	Restaurant	<b>17.5460</b>
360	Restauración de imágenes religiosos	<b>2.8000</b>
361	Reparación de equipos de cómputo e impresoras	<b>5.2500</b>
362	Reparación de joyería	<b>5.0400</b>
363	Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos	<b>5.4600</b>
364	Repostería Fina	<b>5.6700</b>
365	Rotulaciones	<b>4.4000</b>
366	Rosticerías	<b>6.8250</b>
367	Salón de baile y fiestas	<b>5.4705</b>
368	Salón de belleza	<b>4.7250</b>
369	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	<b>5.2500</b>
370	Serigrafía	<b>4.4000</b>
371	Servicio de fumigación	<b>6.9300</b>
372	Servicio de grúas	<b>5.7750</b>
373	Servicios de seguridad privada	<b>6.6150</b>
374	Servicio de limpieza	<b>5.1450</b>
375	Sex-Shop	<b>10.5000</b>
376	Suministro personal de limpieza	<b>5.1450</b>
377	Sombrerería	<b>10.0000</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
378	Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>14.7000</b>
379	Taller dental	<b>5.6700</b>
380	Taller mecánico de maquinaria a diesel	<b>35.0000</b>
381	Taller mecánico de vehículos a gasolina	<b>16.5000</b>
382	Taller mecánico de vehículos a diesel	<b>25.0000</b>
383	Taller de torno	<b>10.0000</b>
384	Taller de cantera	<b>4.7250</b>
385	Taller de motos	<b>16.5000</b>
386	Taller de encuadernación	<b>4.6200</b>
387	Taller de reparación de artículos electrónicos	<b>3.8000</b>
388	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
389	Teatros	<b>7.7175</b>
390	Televisión por cable	<b>11.5763</b>
391	Televisión satelital	<b>11.5763</b>
392	Televisoras	<b>31.5000</b>
393	Tiendas de autoservicio	<b>11.0250</b>
394	Tienda de lencería y/o corsetería	<b>5.0000</b>
395	Tienda de regalos	<b>10.0000</b>
396	Tienda de ropa artesanal	<b>5.0000</b>
397	Tienda de ropa infantil	<b>5.0000</b>
398	Tienda de ropa para bebe y accesorios	<b>5.0000</b>
399	Tienda de ropa y accesorios	<b>5.0000</b>
400	Tienda de ropa y accesorios deportivos	<b>5.0000</b>
401	Tienda de vestidos de fiestas	<b>5.0000</b>
402	Tienda de vestidos de novia	<b>5.0000</b>
403	Tiendas departamentales	<b>29.7000</b>



<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
404	Tlapalería	<b>5.7750</b>
405	Tortillerías a base de maíz o harina	<b>10.0000</b>
406	Velas y Cuadros	<b>5.0400</b>
407	Venta de artículos de plástico	<b>4.4100</b>
408	Venta e instalación de autoestéreos	<b>5.2500</b>
409	Venta e instalación de escapes	<b>5.0000</b>
410	Venta e instalación de luces de neón	<b>5.2500</b>
411	Venta e instalación de sistema de aire acondicionado para vehículo	<b>5.2500</b>
412	Venta de accesorios para video-juegos	<b>5.9000</b>
413	Venta de alfalfa	<b>4.4100</b>
414	Venta de boletos varios	<b>6.0000</b>
415	Venta de Bombas y sensores	<b>5.0000</b>
416	Venta de Chocolate y Confitería	<b>3.9900</b>
417	Venta de colchones	<b>4.7000</b>
418	Venta de domos	<b>4.7250</b>
419	Venta de equipos y suplementos para fumigación	<b>6.9300</b>
420	Venta de grúas	<b>5.7750</b>
421	Venta de materia prima para panificadoras	<b>5.3000</b>
422	Venta de muebles	<b>5.5000</b>
423	Venta de motores nuevos o usados	<b>5.2500</b>
424	Venta de papel para impresora	<b>5.2500</b>
425	Venta de posters	<b>4.6200</b>
426	Venta de productos de belleza	<b>5.4000</b>
427	Venta de relojes y bisutería	<b>4.4000</b>



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
428	Venta y renta de fotocopiadoras	4.4000
429	Venta y reparación de escapes	5.0000
430	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.8000
431	Venta y/o renta de lonas	5.5125
432	Venta y/o renta de toldos	5.5125
433	Vestidos de novia y 15 años y sus accesorios	14.0000
434	Vidrios, marcos y molduras	4.7250
435	Vigilancia Privada	6.6150
436	Vinos y licores	10.5000
437	Vulcanizadoras	5.6565
438	Yogurt (Venta)	4.6200
439	Zapaterías	15.5000

V.	Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	<b>38.9200</b>
VI.	Registro anual de funcionamiento de Discoteca.....	<b>72.5700</b>
VII.	Registro anual de funcionamiento de Tortillería.....	<b>23.8600</b>
VIII.	Registro anual de funcionamiento de Autolavado.....	<b>32.0000</b>
IX.	Registro anual de funcionamiento de Carnicería.....	<b>26.3000</b>
X.	Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	<b>25.9200</b>
XI.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	<b>66.3600</b>
XII.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	<b>50.0000</b>
XIII.	Registro anual de cyber.....	<b>18.9200</b>
XIV.	Registro anual de balnearios.....	<b>71.8600</b>
XV.	Registro anual de canchas de futbol rápido.....	<b>71.0000</b>



XVI.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	<b>72.5700</b>
XVII.	Registro anual de tianguis por trabajar sólo en uno semanalmente.....	<b>1.7754</b>
XVIII.	Registro anual de tianguis por trabajar en dos o más semanalmente.....	<b>3.5507</b>
XIX.	Registro y capacitación anual por persona en el Departamento de Sanidad.....	<b>4.1400</b>
XX.	Registro anual de rebotes.....	<b>13.8000</b>
XXI.	Licencia Sanitaria.....	<b>6.4486</b>

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios prestados por personas morales comprendidas en la tabla anterior y/o con varios giros comerciales la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **168.0000** a **500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Cobro para permisos eventuales**

**ARTÍCULO 91.** Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

**ARTÍCULO 92.** Para permisos eventuales para la realización de callejoneadas, se cobrará por permiso provisional **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Ampliación de Horario**

**ARTÍCULO 93.** Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Derechos por ingresar al padrón de proveedores**

**ARTÍCULO 94.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

**UMA diaria**





I.	El registro inicial en el Padrón.....	<b>14.7077</b>
II.	Renovación de licencia.....	<b>5.5125</b>

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Pago de derechos por servicios de protección civil**

**ARTÍCULO 95.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona;
- II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad..... de **10.0000** a **20.0000**
- III. Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000 a 100.0000**
- IV. Verificación y emisión de Dictamen de riesgo vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos..... **5.0000 a 10.0000**
- V. Registro de Programas internos..... **5.0000 a 8.0000**
- VI. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **10.0000** a **15.0000**
- VII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... **5.0000**
- VIII. Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos ambulantes fijos y semifijos ..... **2.0000**
- IX. Quemadas controladas en domicilios o lotes baldíos.... **10.0000**
- X. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... **10.0000 a 15.0000**
- XI. Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
  - a) Campos de tiro y clubes de caza;..... **50.0000**



- b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos; .....  
**60.0000**
- c) Explotación minera o de bancos de cantera;..... **70.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

**Sección Décima Cuarta  
 Ecología y Medio Ambiente**

**Pago de derechos por servicios de ecología**

**ARTÍCULO 96.** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Quinta  
 Anuncios y Propaganda**

**Pago de derechos en materia  
 de anuncios y propaganda**

**ARTÍCULO 97.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
- |   |                |               |
|---|----------------|---------------|
| a) Pantalla electrónica.....                        | <b>20.0000</b> |               |
| b) Anuncio estructural.....                         | <b>8.0000</b>  |               |
| c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... |                | <b>1.4270</b> |
| d) Anuncios luminosos.....                          | <b>8.5000</b>  |               |
| e) Otros.....                                       | <b>4.6573</b>  |               |



II. Anuncios temporales:

- a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
- b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **1.0900**
- c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **2.4000**
- d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... **6.3000**
- e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
- f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.4200**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.8400**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**
- j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m<sup>2</sup> hasta por 30 días..... **1.0900**
- ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m<sup>2</sup> hasta por 30 días..... **2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**



- c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25 por ciento** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2022; el **15 por ciento** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10 por ciento** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2022. Después del 31 de marzo de 2022, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

#### Derechos por permisos para festejos

**ARTÍCULO 98.** El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Permiso para eventos ..... **7.7900**

**UMA diaria**



II.	Permiso para bailes.....	<b>30.6300</b>	
III.	Permiso para coleaderos.....	<b>32.1615</b>	
IV.	Permiso para jaripeos.....	<b>32.1615</b>	
V.	Permiso para rodeos.....	<b>32.1615</b>	
VI.	Permiso para discos.....	<b>8.8900</b>	
VII.	Permiso para kermés.....	<b>7.8700</b>	
VIII.	Permiso para charreadas.....	<b>30.6300</b>	
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....		<b>68.8000</b>
X.	Permisos para tregua de rebote.....	<b>8.8900</b>	
XI.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	<b>60.0000</b>	
XII.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:		
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	<b>13.7600</b>	
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	<b>24.4000</b>	
XIII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.		

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Pago de derechos por fierros de herrar**

**ARTÍCULO 99.** El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

			<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar.....	<b>5.9571</b>	
II.	Refrendo anual de fierro de herrar.....	<b>3.0000</b>	
III.	Baja de fierro de herrar.....	<b>3.9434</b>	
IV.	Registro de señal de sangre.....	<b>5.9571</b>	



A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se le hará un descuento del 10%.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**ARTÍCULO 100.** Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:

a) Teatro “José González Echeverría”:

1. Renta por día..... De...**121.9115** a **170.6657**
2. Mantenimiento..... **61.5480**
3. Renta por hora..... **7.0000**

b) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”

1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **30.2240**
3. Renta por hora..... **3.5000**

c) Centro de Convenciones “Fresnillo”:

1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
2. Mantenimiento..... **97.4625**
3. Renta por hora..... **15.0000**

d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”

1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
2. Mantenimiento..... **39.7315**
3. Renta por hora..... **7.5000**

e) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:



- 1. Renta por día, ..... de **67.2750** a **207.0460**
- 2. Renta por hora..... **9.7475**
  
- f) Unidades Deportivas con fines de lucro:
  
- g) Renta por evento..... de **67.2750** a **207.0460**
  
- h) Ex tempo de La Concepción:
  - 1. Renta por día..... **37.3894**
  - 2. Mantenimiento..... **3.0000**
  
- i) Gimnasio Solidaridad Municipal:
  - 1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
  - 2. Renta por hora..... **12.0798**
  - 3. Mantenimiento..... **9.7175**
  
- j) Palenque de la Feria:
  - 1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**
  - 2. Mantenimiento..... **35.0700**
  
- k) Explanada de la Feria:
  - 1. Renta por día..... de **293.3600** a **351.7275**
  - 2. Mantenimiento..... **121.9575**
  
- l) Lienzo Charro:
  - 1. Renta por evento..... **204.8725**
  - 2. Mantenimiento..... **75.3537**
  
- II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:
  - a) Mesa..... **1.1500**
  - b) Local..... **1.4387**
  - c) Cortina (carnicería)..... **2.1665**
  
- III. Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez.....  
**11.8357**
  
- IV. Renta mensual de Central Camionera Poniente del Municipio.....  
**150.0000**

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, el beneficio de estímulos fiscales en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo, aunado a ello se les otorgará en el mes de enero el **20%**, febrero **15%** y marzo **10%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los Mercados Municipales.



## Sección Segunda Uso de Bienes

### Uso de sanitarios

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

### Uso de estacionamientos

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Uso de FresniBus

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos turísticos deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria.

### Tarifa por uso de estacionamientos

**ARTÍCULO 104.** Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque, así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

## Sección Tercera Espacios Deportivos

### Pago por el uso de espacios deportivos

**ARTÍCULO 105.** El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, el cobro anual para cualquier disciplina de ligas y/o torneos municipales, a excepción de ligas infantiles, deberá pagar **5.5800** por equipo, a la Dirección de Finanzas y Tesorería.

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

### Autorización para enajenación de bienes

**ARTÍCULO 106.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

## CAPÍTULO III





**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Pago por productos que generan ingresos corrientes**

**ARTÍCULO 107.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0019</b>
b)	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5921</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

IV. Formato de solicitud para trámites administrativos..... **2.0000**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Tarifas e hipótesis de las multas**

**ARTÍCULO 108.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

a)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:	
	De.....	<b>6.8314</b>
	a.....	<b>12.0000</b>
b)	Orinar o defecar en la vía pública:	
	De.....	<b>6.8314</b>
	a.....	<b>12.0000</b>
c)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:	
	De.....	<b>6.8314</b>
	a.....	<b>12.0000</b>



- d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 70 de esta Ley:  
 De..... 1.2500  
 a..... **5.0000**
- e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:  
 De..... **8.0000**  
 a..... **10.0000**

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:

- a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....  
**16.4000**
- b) Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección:  
 De..... **16.4000**  
 a..... **20.0000**
- c) Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:  
 De..... **10.8240**  
 a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:  
 De..... **38.1132**  
 a..... **50.0000**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:  
 De..... **37.6362**  
 a..... **50.0000**

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, se sancionará por las siguientes conductas:

- a) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:  
 De..... **6.4486**  
 a..... **8.5000**
- b) Por falta de revista sanitaria periódica:  
 De..... **5.1918**  
 a..... **7.0000**
- c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:



	De.....	<b>31.5151</b>
	a.....	<b>35.0000</b>
d)	Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona:	
	De.....	<b>7.0707</b>
	a.....	<b>10.0000</b>
e)	Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas barberías, spa, bares, cantinas, centros de reunión y diversión, centros de rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, guarderías, estancias infantiles y funerarias:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
f)	No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
g)	Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>
h)	Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>9.5000</b>
i)	Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:	
	De.....	<b>6.2174</b>
	a.....	<b>8.3000</b>
j)	Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
k)	Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
l)	Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:	
	De.....	<b>6.2174</b>
	a.....	<b>8.3000</b>
m)	No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal:	
	De.....	<b>6.2174</b>
	a.....	<b>8.3000</b>
n)	Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>8.5000</b>



- ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.4486</b> |
| a.....  | <b>8.5000</b> |
- o) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.4486</b> |
| a.....  | <b>8.5000</b> |
- p) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>7.7153</b> |
| a.....  | <b>9.5000</b> |
- q) Por no contar con botes de basura con tapaderas:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>5.1918</b> |
| a.....  | <b>7.0000</b> |
- r) Por tener fauna nociva:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.4486</b> |
| a.....  | <b>8.5000</b> |
- s) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>19.5500</b> |
| a.....  | <b>25.0000</b> |
- t) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>19.5500</b> |
| a.....  | <b>25.0000</b> |
- u) Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.2174</b> |
| a.....  | <b>8.3000</b> |
- v) Por no contar con capas, toallas, sábanas, batas e instalaciones limpias:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.4486</b> |
| a.....  | <b>8.5000</b> |
- w) Carecer de ventilación en su local:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.2174</b> |
| a.....  | <b>8.3000</b> |
- x) Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.2174</b> |
| a.....  | <b>8.3000</b> |
- y) Por tener o utilizar material caducado:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>19.5500</b> |
| a.....  | <b>25.0000</b> |
- z) Por violar sellos de clausura:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>31.5151</b> |
|---------|----------------|



	a.....	<b>35.0000</b>
aa)	Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por animal:	
	De.....	<b>7.0707</b>
	a.....	<b>10.0000</b>
bb)	Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:	
	De.....	<b>7.0707</b>
	a.....	<b>10.0000</b>
cc)	Por dañar o lesionar personas, cosas, animales u otros:	
	De.....	<b>19.5500</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
dd)	Que los establecimientos señalados en el inciso e) no cuenten con las medidas sanitarias requeridas:	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
ee)	Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso e)	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
ff)	Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación: 19.5050	
	De.....	<b>40.0000</b>
	a.....	<b>80.0000</b>
gg)	Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación	
	De.....	<b>19.5050</b>
	a.....	<b>39.0000</b>
hh)	No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa	
	De.....	<b>7.7153</b>
	a.....	<b>15.4300</b>
ii)	Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>12.9000</b>
jj)	Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros	
	De.....	<b>6.4486</b>
	a.....	<b>12.9000</b>
kk)	Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros	
	De.....	<b>6.4486</b>



- a..... **12.9000**
- ll) Por tener establos en zona habitacional  
 De..... **6.4486**  
 a..... **12.9000**
- mm) Por no contar con área de fumadores  
 De..... **10.5000**  
 a..... **21.0000**
- nn) Por tener personas fumando en áreas no aptas,  
 De..... **7.7153**  
 a..... **15.4300**
- oo) Por no contar con certificación de aforo permitido expedido por el departamento de Sanidad  
 De..... **6.4486**  
 a..... **12.9000**
- pp) Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad  
 De ..... **19.0000**  
 a..... **38.0000**
- qq) No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas  
 De ..... **7.7153**  
 a..... **15.4300**
- rr) Por contaminaciones cruzadas en alimentos dentro de negocios que expenden alimentos crudos o preparados,  
 De..... **7.7153**  
 a..... **15.4300**
- ss) Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros,  
 De ..... **19.5500**  
 a..... **39.1000**
- tt) No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran,  
 De..... **7.7153**  
 a..... **15.4300**



uu)	Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias		
	De.....	31.5151	
	a.....	63.0300	
vv)	Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos		
	De.....	43.5050	
	a.....	87.0100	
ww)	Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias		
	De.....	7.7153	
	a.....	15.4300	
xx)	Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias		
	De.....	19.5500	
	a.....	39.1000	
yy)	Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrozas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte publico		
	De.....	19.5500	
	a.....	39.1000	
zz)	Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones		
	De.....	19.5500	
	a.....	39.1000	

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a)	Falta de empadronamiento y licencia:		
	De.....	9.2391	
	a.....	18.4782	
b)	Falta de refrendo de licencia:		
	De.....	2.5709	
	a.....	5.1418	
c)	No tener a la vista la licencia:		
	De.....	2.4685	
	a.....	4.9370	



- d) Falta de permiso para ambulantes:  
 De..... **5.2391**  
 a..... **10.4782**
- e) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:  
 De..... **4.5579**  
 a..... **9.1158**
- f) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:  
 De..... **37.9500**  
 a..... **57.0000**
- g) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:  
 De..... **12.5697**  
 a..... **25.1394**
- h) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:  
 De..... **14.4440**  
 a..... **28.8880**
- i) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:  
 De..... **40.0301**  
 a..... **65.0000**
- j) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:  
 De..... **32.3668**  
 a..... **64.7336**
- k) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:  
 De..... **2.4274**  
 a..... **4.8548**
- l) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:  
 De..... **2.9129**  
 a..... **5.8285**

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:  
 De..... **301.8750**  
 a..... **603.7500**
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **144.9000**
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **241.5000**
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **241.5000**

Además, el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;





- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:  
 De..... **603.7500**  
 a..... **1,207.5000**
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:  
 De..... **301.8750**  
 a..... **603.7500**
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:  
 de..... **60.3750**  
 a..... **120.7500**
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:  
 De..... **120.7500**  
 a..... **301.8750**
- En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;
- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:  
 De..... **3.7081**  
 a..... **10.5584**
- j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:  
 De..... **29.5000**  
 a..... **100.0000**
- k) Por no contar con permiso de construcción:  
 De..... **9.2390**  
 a..... **18.000**
- l) Por no contar con licencia de construcción:  
 De..... **29.5000**  
 a..... **100.0000**

VIII. Del Rastro Municipal:

- a) Matanza clandestina de ganado:  
 De..... **133.8828**  
 a..... **153.8828**
- b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:  
 De..... **75.4182**  
 a..... **95.4182**



- c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>188.5457</b> |
| a.....  | <b>565.6369</b> |
- d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>75.4182</b> |
| a.....  | <b>95.4182</b> |
- e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>188.5457</b> |
| a.....  | <b>565.6369</b> |
- f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>150.8366</b> |
| a.....  | <b>170.8366</b> |
- g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>5.2374</b>  |
| a.....  | <b>10.2374</b> |
- h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.6000**
  2. Ovicaprino..... **2.4000**
  3. Porcino..... **2.4000**
- i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>75.4182</b> |
| a.....  | <b>95.4182</b> |
- j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>75.4182</b> |
| a.....  | <b>95.4182</b> |
- k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>75.4182</b> |
| a.....  | <b>95.4182</b> |

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>135.0000</b> |
| a.....  | <b>270.0000</b> |



b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales		
	De.....	<b>87.8000</b>	
	a.....		<b>270.0000</b>
d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas		
	De.....	<b>112.5000</b>	
	a.....		<b>225.0000</b>
e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente		
	De.....	<b>105.0000</b>	
	a.....		<b>210.0000</b>
f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos		
	De.....	<b>150.0000</b>	
	a.....		<b>300.0000</b>
j)	Por tala de árboles de la vía pública		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
k)	Por poda de árboles de la vía pública		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
l)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
m)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras		
	De.....	<b>100.0000</b>	
	a.....		<b>200.0000</b>
n)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:		De.....
	<b>1.0000</b>		
	a.....	<b>5.0000</b>	



- o) Por transportar residuos urbanos y/o materiales pesados sin permiso de la autoridad  
 De..... **10.0000**  
 a..... **100.0000**
- p) Por no exhibir certificación ambiental de acuerdo al artículo 68 fracción X  
 De..... **5.0000**  
 a..... **50.0000**
- q) Realizar estudios de impacto ambiental en materia municipal a establecimientos comerciales y/o obras relativas a la construcción  
 De..... **20.0000**  
 a..... **100.0000**

X. Por contaminación de suelo:

- a) Por contaminar con basura en lotes baldíos:  
 De..... **75.0000**  
 a..... **150.0000**
- b) Por contaminar con basura en predios urbanos:  
 De..... **100.0000**  
 a..... **200.0000**
- c) Por tirar basura en la vía pública:  
 De..... **87.5000**  
 a..... **175.0000**
- d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:  
 De..... **20.0000**  
 a..... **100.0000**
- e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:  
 De..... **20.0000**  
 a..... **100.0000**
- f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:  
 De..... **20.0000**  
 a..... **50.0000**
- g) Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:  
 De..... **10.0000**  
 a..... **20.0000**
- h) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos:  
 De..... **75.0000**  
 a..... **150.0000**
- i) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos:  
 De..... **75.0000**  
 a..... **150.0000**
- j) Por no contar con un área específica para el lavado de piezas:



- De..... **75.0000**  
a..... **150.0000**
- k) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos:  
De..... **120.5000**  
a..... **241.0000**
- l) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos:  
De..... **75.0000**  
a..... **150.0000**
- m) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos:  
De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**
- n) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas:  
De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**
- ñ) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo:  
De..... **175.0000**  
a..... **250.0000**
- o) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo:  
De..... **175.0000**  
a..... **250.0000**
- p) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva:  
De..... **150.0000**  
a..... **300.0000**
- q) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo:  
De..... **5.9000**  
a..... **12.0000**
- r) Por tirar escombro, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública:  
De..... **25.0000**  
a..... **50.0000**

XI. Por contaminación atmosférica:

- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido  
De..... **112.5000**  
a..... **225.0000**
- b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases:  
De..... **125.0000**  
a..... **250.0000**
- c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos  
De..... **100.0000**  
a..... **200.0000**



- d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>100.0000</b> |
| a.....  | <b>200.0000</b> |
- e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>125.0000</b> |
| a.....  | <b>250.0000</b> |
- f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>125.0000</b> |
| a.....  | <b>250.0000</b> |
- g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>100.0000</b> |
| a.....  | <b>200.0000</b> |
- h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>100.0000</b> |
| a.....  | <b>200.0000</b> |

**XII.** Por contaminación por ruido:

- a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>100.0000</b> |
| a.....  | <b>200.0000</b> |
- b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>75.0000</b>  |
| a.....  | <b>150.0000</b> |

**XIII.** A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado

De.....	<b>5.2920</b>
a.....	<b>10.5800</b>

**XIV.** Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley

De.....	<b>20.0000</b>
a.....	<b>40.0000</b>

**Sanciones**



**ARTÍCULO 109.** Todas aquellas infracciones que, por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**Excepción a las sanciones por multas**

**ARTÍCULO 110.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única  
Generalidades**

**Aportaciones por construcción de obra pública**

**ARTÍCULO 111.** Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

**CAPÍTULO III  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Ingresos por donaciones, cesiones y legados**

**ARTÍCULO 112.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Relaciones Exteriores**

**Pago por servicio de relaciones exteriores**

**ARTÍCULO 113.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **5.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Centro de Control Canino**

**Pago de servicios del centro de control canino**

**ARTÍCULO 114.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
	b) Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
	c) Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
	b) Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>
	c) Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>
III.	Sacrificio de animales en general.....	<b>2.1000</b>
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.3370</b>
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.0010</b>
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	<b>0.5250</b>

**Sección Cuarta  
Seguridad Pública**

**Pago por servicios de seguridad pública**

**ARTÍCULO 115.** El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2022, cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>5.0000</b>
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	<b>2.0000</b>





**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera  
Agua Potable Servicios**

**Artículo 116.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda  
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo**

**Ingresos del IMPLAN**

**ARTÍCULO 117.** Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo, los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL  
GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Pago por servicios del DIF**

**ARTÍCULO 118.** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

**I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:**

a)	Cursos de Capacitación.....	<b>0.0200</b>	
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	<b>0.0200</b>	
c)	Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación-:		
1.	UBR.....	<b>0.4500</b>	
2.	Dentista.....		
	Consulta.....	<b>0.3900</b>	

**UMA diaria**



	Extracción.....	<b>0.7400</b>
	Recina.....	<b>0.7400</b>
3.	Oftalmología.....	<b>0.2200</b>
4.	Psicología.....	<b>0.3300</b>
5.	Nutrición.....	<b>0.4500</b>
6.	Consulta Médica.....	<b>0.6100</b>
7.	Consulta tanque terapéutico.....	<b>0.8400</b>
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	<b>0.1891</b>
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	<b>1.0592</b>
f)	Servicio de Asesoría Procuraduría.....	<b>0.3900</b>
g)	Servicio de Trámite Procuraduría.....	<b>1.1700</b>

II. Cuotas de Recuperación – Programas

a)	Despensas.....	
b)		<b>0.1892</b>
c)	Canastas.....	<b>0.1892</b>
d)	Desayunos.....	<b>0.0792</b>

**Sección Segunda**  
**Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial**

**Limpieza de fosa séptica**

**ARTÍCULO 119.** Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

a)	De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....	<b>2.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....	<b>4.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> .....	<b>6.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....	<b>8.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> .....	<b>10.0000</b>

**UMA diaria**

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a)	De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....	<b>3.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....	<b>6.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> .....	<b>9.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....	<b>12.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> .....	<b>15.0000</b>



III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a)	De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....	<b>8.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....	<b>16.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> .....	<b>24.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....	<b>32.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> .....	<b>40.0000</b>

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m<sup>3</sup> por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m<sup>3</sup>.

**Sección Tercera  
Instituto Del Deporte**

**Pago por servicios del Instituto del Deporte**

**ARTÍCULO 120.** En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Cuarta  
Instituto De Cultura**

**Pago por servicios del Instituto de Cultura**

**ARTÍCULO 121.** En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Quinta  
Panteones**

**Pago por servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 122.** En el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts.....	<b>15.0000</b>
II.	Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts .....	<b>37.0000</b>
III.	Hechura de Gaveta .....	<b>18.0000</b>
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta .....	<b>15.0000</b>



- V. Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta..... 25.0000
- VI. Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta caja jumbo..... 30.0000

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Ingresos por participaciones**

**ARTÍCULO 123.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022, recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda**  
**Aportaciones**

**Ingresos por aportaciones**

**ARTÍCULO 124.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

**Sección Tercera**  
**Convenios**

**Ingresos por convenios**

**ARTÍCULO 125.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

**Sección Cuarta**  
**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**Convenios de colaboración administrativa**

**ARTÍCULO 126.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos



económicos que implican la retribución de su colaboración.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Primera Empresas Productivas del Estado**

##### **Empresas Productivas del Estado**

**ARTÍCULO 127.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

#### **Sección Segunda Endeudamiento con la Banca de Desarrollo**

##### **Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo**

**ARTÍCULO 128.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Sección Tercera Endeudamiento con la Banca Comercial**

##### **Empréstitos o créditos con la banca de comercial**

**ARTÍCULO 129.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Sección Cuarta**  
**Endeudamiento con el Sector Gubernamental**

**Empréstitos o créditos con gobierno**

**ARTÍCULO 130.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 615, inserto en el Suplemento 57 al 105, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020 y publicado el día 30 del mismo mes y año.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los



insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno, sin que excedan de las cuotas previstas en esta ley.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Fresnillo a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5. 13

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe profesor Mario Adrián Reyes Santana, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobada por el H. Ayuntamiento de Genaro Codina, en la Séptima Sesión de Cabildo y segunda Ordinaria celebrada el día 29 de Octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.- PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.** Conforme a lo establecido por el artículo 115, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

El principio de libre administración de la hacienda municipal.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

El principio de integridad de los recursos municipales.

El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por lo que al particular interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:





Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2022.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...*

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; ...”*

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.



Principio de legalidad.

Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.** El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;

El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;

La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;

La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y

La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

Capacidad contributiva.

Igualdad tributaria.

Reserva de ley.

Destino del gasto público.

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplieran con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia tributativa, pues se traducen en



derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

**TERCERO.- FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.** En la elaboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Al atender los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

**Producto Interno Bruto**

Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del **4.1 por ciento**.

**Inflación**

Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de **3.4%**.

**Tipo de cambio**

Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en **20.4 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2022, 20.3 ppd.



**Tasa de interés (Cetes a 28 días)**

Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie **5.0% en el año**.

**Plataforma de producción del petróleo**

Se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022 y un precio del petróleo de 55.1 dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2021 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2022.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$27,252,282.06	\$26,499,847.27	\$27,524,769.85
A. Impuestos		1,276,415.36	1,375,184.39	1,469,411.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	-	.
D. Derechos		2,000,708.70	2,419,377.69	2,214,372.67
E. Productos		325,963.00	497,911.78	436,030.00



F. Aprovechamientos		30,547.00	299,034.69	239,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		31,919.80	-	23,688.00
H. Participaciones		22,759,354.80	21,016,944.24	22,200,874.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		827,372.40	891,394.48	891,394.00
K. Convenios		1	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		50,000.00
		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$12,839,332.10	\$ 13,616,497.30	\$ 12,654,148.00
A. Aportaciones		12,839,331.10	13,616,497.30	12,446,048.00
B. Convenios		1		208,100.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones		-		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)		\$40,091,614.16	\$40,116,344.57	\$40,178,917.85
		-		
Datos Informativos		-		



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$	- \$

**RIESGOS RELEVANTES.**

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

Cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.

La existencia de obligaciones financieras que se encuentran garantizadas por el sector público como la materialización de desastres naturales tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado.

La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.

Posible contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.

El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) utilizado por la PEMEX y CFE, que actualmente, por lo que la deuda que se encuentra asociada a ese concepto, se convirtió en deuda pública.

Desastres naturales de gran magnitud.

La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19.

La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.



**PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS**

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2022 a 2023, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$27,524,769.85	\$29,451,503.7		
A. Impuestos	1,469,411.14	1,572,269.92		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,214,372.67	2,369,378.76		
E. Productos	436,030.00	466,552.1		
F. Aprovechamientos	239,000.00	255,730.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	23,688.00	25,346.16		
H. Participaciones	22,200,874.04	23,754,935.2		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	891,394.00	953,791.58		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	50,000.00	53,500.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 12,654,148.00	\$13,539,938.4		
A. Aportaciones	12,446,048.00	13,317,271.4		
B. Convenios	208,100.00	222,667.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 40,178,917.85	\$42,991,442		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -			

**CUARTO.- LA POLÍTICA DE INGRESO.** La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2022, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

**POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.**

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, el municipio de Genaro Codina, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el Ayuntamiento de Genaro Codina, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía,





la cual en el caso del municipio de Genaro Codina, además de la pandemia se ha visto afectada por los recientes fenómenos naturales, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

## OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, sin crear nuevas cargas tributarias y demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

## ESTRATEGIAS.

Implementar campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.

Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

Diseñar e implementar estrategias para establecer más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

## META.

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del **0.15%** con relación al ejercicio 2021, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2021.

## PROYECCIÓN DEL INGRESO.

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, estima obtener recursos por **\$40'178,917.85 (CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

**QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto



público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:

## IMPUESTOS

### Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, únicamente se realiza un ajuste menor en la tarifa de predios urbanos, por construcción y rustico, de manera proporcional y equitativa, en relación a las tarifas vigentes durante los últimos ejercicios fiscales, sin que en ningún caso el aumento sea superior a un dígito, con lo que se busca incrementar la recaudación del impuesto, lo que sumado al incremento en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el siguiente año, permitirá concentrar mayores recursos para destinarlos al gasto público en beneficio de la ciudadanía.

Se incluye en el presente proyecto, un estímulo fiscal como medida de apoyo a los contribuyentes, como estrategia para incentivar la recaudación, pero procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, sin embargo, atendiendo a los estragos de la pandemia y sobre todo a la afectación causada por los desastres naturales que ha resentido el municipio de Genaro Codina, se propone una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.

## DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este rubro, por lo que hace a plazas y mercados, se agrega la actividad comercial en eventos especiales, concretamente las celebraciones más populares del municipio, en las que tradicionalmente se instala un importante número de comerciantes en la vía pública, sin embargo, no se contaba con un referente objetivo para establecer las tarifas correspondientes.

En el apartado de Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se amplió el catálogo de giros obligados tramitar ante el municipio la licencia de funcionamiento, respecto de aquellos rubros que realizan actividades, pero no estaban considerados tales como salones de fiestas, venta de productos de limpieza, servicio de internet y venta de alimentos.

En la sección Décima, relativa a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo el esquema recaudatorio de otros municipio del Estado, se considera la ampliación del horario, así como el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, considerando en su caso la graduación y el tipo de evento, medida que además de buscar recaudar, se implementa como una estrategia de seguridad, buscando inhibir mediante el cobro de estas tarifas, la venta de bebidas alcohólicas en horarios extendidos o en cierto tipo de eventos.

Por lo que se refiere al servicio de agua potable, se mantienen las tarifas vigentes durante el presente ejercicio, únicamente de incrementa el beneficio bonificación para los adultos mayores, pasando del 15 al 50%.

El cambio más sustantivo en el apartado de derechos que se propone en esta iniciativa, corresponde al derecho de alumbrado público, pues el esquema de recaudación se homologa al de otros municipios del Estado, considerando la distribución del costo total que eroga el municipio entre los usuarios de este derecho, proponiendo un esquema de pago directo ante la Tesorería Municipal, o bien, a través de la retención de un porcentaje máximo del 10% por parte de la Comisión Federal de Electricidad, Cambio que se sustenta en el hecho de que el actual esquema de recaudación apenas reporta el 10% del monto que se paga por



el servicio, de ahí que el municipio deba subsidiar la diferencia y afectar con ello otros rubros del gasto en perjuicio de la ciudadanía que resiente la reducción en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

## PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021. En este caso únicamente se actualiza el rubro de seguridad pública contratada para eventos o festejos, prevaleciendo las tarifas del presente ejercicio.

## APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las tarifas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los habitantes de Genaro Codina que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA, únicamente se realiza un ajuste no significativo en el cobro por concepto de consulta médica, acorde a lo que eroga el municipio por la prestación del servicio.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$40'178,917.87 (CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 87/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Municipio de Genaro Codina Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>40,178,917.87</u>



<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>40,178,917.85</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>4,382,501.81</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,469,411.14</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,160,532.57</b>
Predial	1,160,532.57
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>287,592.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	287,592.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>21,286.57</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,214,372.67</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>160,512.04</b>
Plazas y Mercados	83,568.04
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	22,944.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,963,051.63</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	376,801.34
Panteones	284,552.42
Certificaciones y Legalizaciones	55,096.00



Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	68,291.98
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6,827.00
Desarrollo Urbano	8,755.62
Licencias de Construcción	33,301.11
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	137,358.18
Bebidas Alcohol Etilico	199,204.47
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	37,897.45
Padrón de Proveedores y Contratistas	28,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	726,966.06
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>10,356.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>134,453.00</b>
Permisos para festejos	<b>15,100.00</b>
Permisos para cierre de calle	<b>7,500.00</b>
Fierro de herrar	<b>30,820.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>68,983.00</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>850.00</b>
Señal de sangre	<b>11,200.00</b>
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>436,030.00</b>
<b>Productos</b>	<b>436,030.00</b>
Arrendamiento	246,393.00
Uso de Bienes	23,460.00
Alberca Olímpica	164,677.00
Otros Productos	1,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-



<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>239,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>51,500.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>187,500.00</b>
Ingresos por festividad	1000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	5,000.00
DIF MUNICIPAL	181,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	55,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	30,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	96,500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-



Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>23,688.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>23,688.00</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	20,650.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3,038.00
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>35,746,416.04</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>34,855,022.04</b>
<b>Participaciones</b>	22,200,874.04
Fondo Único	20,732,001.04
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	821,555.00
Fondo de Estabilización Financiera	587,318.00
Impuesto sobre Nómina	60,000.00
Aportaciones	12,446,048.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-



<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>891,394.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>891,394.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	891,394.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>50,000.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>50,000.00</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-





**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

**Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

**Participaciones Federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

**Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 5.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 8.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 9.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el INPC correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 10.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 11.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 14.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



**ARTÍCULO 15.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**ARTÍCULO 17.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**ARTÍCULO 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 19.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**ARTICULO 20.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**ARTÍCULO 22.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 80 de esta Ley.

**ARTÍCULO 24.** Responden solidariamente del pago del impuesto:



Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**ARTÍCULO 25.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 26.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**ARTÍCULO 27.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 28.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 29.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;



El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 30.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.





**ARTÍCULO 31.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**ARTÍCULO 32.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**ARTÍCULO 33.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 34.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 35.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**ARTÍCULO 36.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0010</b>	
II.....	<b>0.0015</b>	
III.....	<b>0.0030</b>	
IV.....	<b>0.0070</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

		<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0150</b>	
Tipo B.....	<b>0.0080</b>	



Tipo C.....	<b>0.0045</b>
Tipo D.....	<b>0.0030</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	<b>0.7500</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.6000</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos cincuenta centavos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.77%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**ARTÍCULO 37.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 38.** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, 10% y 5% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

**Artículo 39.** El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores, así como sus accesorios.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 40.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 41.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**



**ARTÍCULO 42.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
De 1 a 2 mts <sup>2</sup> .....	<b>0.3458</b>
De 3 a 5 mts <sup>2</sup> .....	<b>0.8645</b>
De 6 a 10 mts <sup>2</sup> .....	<b>1.3831</b>

**Artículo 43.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública, durante eventos especiales tales como la fiesta patronal del 09 de septiembre y 19 de marzo y otros que el Ayuntamiento determine, pagarán de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de los metros cuadrados, dependiendo de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio según lo determine él o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 44.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Panteones**

**ARTÍCULO 45.** Los derechos por uso, a perpetuidad, de terreno de 2.5 metros cuadrados en el Panteón, se pagarán **80.5709** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta  
Rastro**

**ARTÍCULO 46.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1317</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1317</b>
Porcino.....	<b>0.1317</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Quinta**



### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**ARTÍCULO 47.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 48.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 49.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.3029</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0231</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	<b>6.0500</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.3525</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 50.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno.....	<b>2.2865</b>
Ovicaprino.....	<b>1.3824</b>
Porcino.....	<b>1.3810</b>
Equino.....	<b>1.3814</b>
Asnal.....	<b>1.8091</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0660</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0041**



Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1556</b>
Porcino.....	<b>0.1133</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1049</b>
Aves de corral.....	<b>0.0310</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

Vacuno.....	<b>0.8969</b>
Becerro.....	<b>0.5860</b>
Porcino.....	<b>0.5075</b>
Lechón.....	<b>0.4820</b>
Equino.....	<b>0.3869</b>
Ovicaprino.....	<b>0.4820</b>
Aves de corral.....	<b>0.0042</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.1391</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5808</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2912</b>
Aves de corral.....	<b>0.0432</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2312</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0369</b>

La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

Ganado mayor.....	<b>3.1287</b>
Ganado menor.....	<b>2.0631</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**ARTÍCULO 51.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Asentamiento de actas de defunción..... **1.6630**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos



verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.9923**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Expedición de constancia de no registro..... **2.0582**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **1.1520**

Solicitud de matrimonio..... **2.1932**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.4391**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.8825**

Constancia de soltería..... **1.8111**

Anotación marginal..... **1.5313**

Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond..... **0.6017**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Expedición de Actas Foráneas.....**1.4607**

**ARTÍCULO 52.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera**



**Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 53.** Los derechos por uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.6471</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	<b>20.1819</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>10.4314</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>45.2564</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.5888</b>
Para adultos.....	<b>9.4995</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 54.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.7750</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7520</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.2992</b>	
Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, ..... de	<b>1.5281 a 3.6383;</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6404</b>	
De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:		
Constancia de emisión de opinión.....	<b>1.1876</b>	
Constancia de propiedad.....	<b>1.1310</b>	
Constancia de no propiedad.....	<b>1.1310</b>	
Constancia catastral.....	<b>1.1310</b>	
Copia de escritura.....	<b>0.3030</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.6059</b>	
Certificación de no adeudo al Municipio:		
Si presenta documento.....	<b>1.5316</b>	





Si no presenta documento..... **3.0561**

Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... de **1.5281** a **12.3750**

Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... de **1.4553** a **4.6200**

Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

1 contrato de 1 a 4 años..... **2.3909**  
2 contratos de 1 a 4 años..... **2.6796**  
3 contratos de 1 a 4 años..... **2.9799**  
4 contratos de 1 a 4 años..... **3.1532**  
5 contratos de 1 a 4 años..... **3.4073**  
6 contratos de 1 a 4 años..... **3.8693**

Carta poder, con certificación de firma..... **1.9922**

Certificación de carta de alineamiento..... **1.9982**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **3.1928**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
**2.8024**

Certificación de clave catastral..... **1.9982**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.0348**  
Predios rústicos..... **2.3902**

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.3459** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**



**ARTÍCULO 56.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 57.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2.....	<b>5.8135</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>6.7111</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>7.5889</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>9.5686</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0042</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....	<b>0.0040</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.3630</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.5900</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>18.4899</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>29.5900</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>46.2000</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>60.5000</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>69.3000</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>80.3000</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>93.5000</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9590</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>12.8090</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>18.7000</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>29.6450</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>47.3000</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>69.3000</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>106.7000</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>122.1000</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>139.7000</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>165.0000</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.2517</b>



Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>23.8277</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>44.0000</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>69.3000</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>121.0000</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>152.9000</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>192.5000</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>221.1000</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>245.2300</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>297.0000</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>6.4617</b>

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros. de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional.....  
**0.2310**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:

1:100 a 1:500.....	<b>25.5284</b>
1.5001 a 1:10000.....	<b>19.4040</b>
1:10001 en adelante.....	<b>7.2765</b>

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>3.3149</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>4.2120</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>6.0407</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>7.6299</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>10.5452</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>13.6405</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**2.2983**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....  
**3.5664**

Constancias de servicios con que cuenta el predio:

De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio.....	<b>2.2315</b>
De seguridad estructural de una construcción.....	<b>2.1252</b>
De autoconstrucción.....	<b>2.1252</b>
De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>2.1252</b>
De compatibilidad urbanística.....	<b>2.1252</b>
Otras constancias.....	<b>2.1252</b>



Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>3.1957</b>
Autorización de alineamientos.....	<b>2.6838</b>
Expedición de número oficial.....	<b>1.9982</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 58.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0408**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0139**

De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0233**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0100**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0139**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0233**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0076**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0100**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0408**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.. **0.2066**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0492**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1615**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0343**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>8.5008</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.2814</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.5008</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>4.7702</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.1155</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 59.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.8878</b>
Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.2000</b>
Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, más, importe mensual según la zona..... de	<b>0.6600 a 4.5891</b>
Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>5.5983</b>
Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento.....	<b>21.4990</b>
Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento.....	<b>28.7753</b>
Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra.....	<b>16.9529</b>
Trabajo de introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra.....	<b>16.9529</b>
Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	<b>0.0916</b>



Movimientos de materiales y/o escombros, **5.5739**, más, pago mensual según la zona..... de **0.5976** a **4.5629**

Prórroga de licencia por mes..... **6.5258**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.5994**

De cantera..... **2.1983**

De granito..... **2.9596**

De otro material, no específico..... **4.5922**

Capillas..... **54.6285**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 60.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**ARTÍCULO 61.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 62.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 63.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y



Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**ARTÍCULO 64.** Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más \$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 65.** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

	<b>GIRO</b>	<b>UMA diaria</b>
	Tortillería.....	<b>3.1500</b>
	Abarrotes sin venta de cerveza.....	<b>3.1500</b>
	Abarrotes con venta de cerveza.....	<b>4.2000</b>
	Billar.....	<b>6.3000</b>
	Papelería.....	<b>3.1500</b>
	Planta purificadora.....	<b>3.1500</b>
	Carnicería.....	<b>5.2500</b>
	Alimentos en general en pequeño.....	<b>4.0000</b>
	Mercería.....	<b>3.0000</b>
	Lonchería.....	<b>3.1500</b>
	Tienda de ropa.....	<b>3.0000</b>
	Tienda de zapatos.....	<b>3.0000</b>
	Tienda de ropa y zapatos.....	<b>4.2000</b>
	Pollería y roscería.....	<b>6.0000</b>
	Farmacia.....	<b>4.2000</b>
	Ferretería.....	<b>5.2500</b>
	Cyber.....	<b>3.0000</b>
	Estética.....	<b>3.1500</b>
	Telefonía.....	<b>3.1500</b>
	Novedades y Regalos.....	<b>3.0000</b>





Frutería y Verdulería.....	<b>5.2500</b>
Expendio de cerveza.....	<b>6.0000</b>
Consultorio Médico.....	<b>5.2500</b>
Forrajera.....	<b>4.2000</b>
Herrería.....	<b>3.0000</b>
Nave Industrial.....	<b>10.5000</b>
Bar.....	<b>6.0000</b>
Carpintería.....	<b>5.2500</b>
Pastelería y Panadería.....	<b>3.0000</b>
Taller Mecánico.....	<b>3.1500</b>
Club de Nutrición.....	<b>3.0000</b>
Rebote.....	<b>3.1500</b>
Salón de eventos.....	<b>5.0000</b>
Servicio de internet.....	<b>3.1500</b>
Venta y distribución de productos de limpieza.	<b>2.0000</b>
Otros.....	<b>3.0000</b>

**ARTÍCULO 66.** Por el refrendo anual al Padrón de Registro de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **50%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 67.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Proveedores Registro Inicial.....	<b>4.0000</b>
Proveedores Renovación.....	<b>3.0000</b>
Contratistas Registro Inicial.....	<b>9.4500</b>
Contratistas Renovación.....	<b>7.3500</b>

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del registro inmediato; transcurrido dicho plazo, se considerará como un nuevo registro.

**Sección Décima Tercera  
Servicio de Agua Potable**

**ARTÍCULO 68.** Por el servicio de Agua Potable, se pagará por el periodo mensual de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Consumo:

Doméstico (casa habitación).....	<b>1.0400</b>
----------------------------------	---------------



Comercial.....	<b>1.4000</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>1.4000</b>
Espacio público.....	<b>1.0900</b>
Planta potabilizadora de agua.....	<b>4.7000</b>

El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo según los giros que se enumeran en los incisos anteriores.

A los usuarios que no paguen oportunamente el consumo de Agua Potable, pagarán un **15%** por concepto de recargos.

Así mismo con la finalidad de que los usuarios no acumulen recargos deberán pagar el mes concluido durante el mes siguiente, por ejemplo el mes de enero lo deberán pagar durante el mes de febrero y así sucesivamente

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%** sobre el servicio de agua potable uso doméstico, siempre y cuando sea propietario y sea la casa donde habite, para lo cual deberá presentar su credencial del INAPAM y credencial de elector. Dicho descuento se reflejara en el recibo de pago.

Contrato y Conexión:

Doméstico (casa habitación).....	<b>9.7900</b>
Comercial.....	<b>9.7955</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>9.7955</b>
Espacio público.....	<b>9.7900</b>
Alcantarillado y Saneamiento.....	<b>9.4872</b>
Reconexiones, por falta de pago.....	<b>10.3497</b>
Cambio de nombre de contrato.....	<b>1.6387</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 69.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

Por registro.....	<b>2.1871</b>
Por refrendo.....	<b>2.1871</b>

**UMA diaria**



Baja o cancelación..... **1.0934**

Modificación de fierro de herrar..... **1.0934**

De la señal de sangre se pagará sólo el registro. La modificación de fierro de herrar incluye el traslado.

**Sección Segunda  
Anuncios y Propaganda**

**ARTÍCULO 70.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.1957**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....  
**1.6665**

De refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.7900**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.1279**

De otros productos y servicios..... **8.1960**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.8770**

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6334**

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....  
**0.1307**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5022**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0332**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**ARTÍCULO 71.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Contrato de Aparcería.....	<b>2.3955</b>
Contrato de Arrendamiento.....	<b>2.3955</b>
Contrato de Compraventa.....	<b>2.3955</b>

El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:

Acceso a balneario, niños.....	<b>0.2738</b>
Acceso a balneario, adultos.....	<b>0.5476</b>
Renta de Palapa.....	<b>14.2300</b>

Renta de Auditorio Municipal:

Renta de Auditorio Municipal, completo.....	<b>28.4616</b>
Renta de Mesanine.....	<b>14.2300</b>
Renta de Cancha.....	<b>14.2300</b>

Renta de cisterna y suministro de agua, 6m<sup>3</sup>..... **7.1359**

Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna.....  
**0.1616**

Arrendamiento de Bien Mueble:

Retroexcavadora por hora de trabajo..... **7.1014**

Por viaje de Arena

Revuelto..... **14.2028**

Arena Cribada..... **18.0000**

Por viaje de Tierra..... **7.1014**

Por viaje de graba..... **17.0434**

Por viaje de escombros..... **7.1014**



En caso de que el comprador no pueda adquirir un viaje completo de arena o grava, si lo manifiesta, sólo puede pagar los metros cúbicos que requiera de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas.

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 72.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0677** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**ARTÍCULO 74.** El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3385** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**ARTÍCULO 75.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**ARTÍCULO 76.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

Por cabeza de ganado mayor..... **1.1854**  
Por cabeza de ganado menor..... **0.9948**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3769** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3407** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**ARTÍCULO 77.** Los ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA” se cobrarán de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Curso de Cómputo, adulto.....	<b>10.2850</b>	
Curso de cómputo, menor.....	<b>5.7838</b>	
Impresiones a color, cada una.....	<b>0.2688</b>	
Impresiones blanco y negro, cada una.....	<b>0.0448</b>	
Renta de internet, por hora.....	<b>0.2243</b>	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**ARTÍCULO 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>9.3060</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>6.6000</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>5.2114</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>11.4840</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>17.7672</b>	
Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>9.7955</b>	
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	<b>1.4652</b>	
No asear el frente de la finca.....	<b>1.7741</b>	
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>1.4784</b>	
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:		



De..... **7.3700**  
 a..... **17.2436**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **33.3872**  
 Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **25.4892**  
 Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **34.9272**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.2630**

Falta de revista sanitaria periódica..... **4.6992**

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.0424**  
 a..... **28.4856**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.5505**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.7980**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **8.6955**

Orinar o defecar en la vía pública..... **8.7549**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.5876**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



Ganado mayor..... **3.9075**  
 Ovicaprino..... **2.1384**  
 Porcino..... **1.9668**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **8.8572**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **7.3810**

Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **15.2460**  
 a..... **55.4400**

Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **22.1760**  
 a..... **41.5800**

Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **132.0000**  
 a..... **264.0000**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **7.7141**

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **28.2920**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.9421**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **21.8900**  
 a..... **146.1900**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **17.9630**

Matanza clandestina de ganado..... **15.9236**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **13.3848**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **35.9832**  
 a..... **80.4672**





Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **21.4456**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **8.6064**  
a..... **16.1568**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.7040**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**83.0500**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**ARTÍCULO 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 82.** El Municipio de Genaro Codina para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>1.7249</b>
Por ampliación de seguridad, por hora.....	<b>1.0000</b>

La contratación de los Servicios de Seguridad Pública será obligatoria en los festejos y conforme a las tarifas por evento que se indican a continuación:

		<b>UMA diaria</b>
Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>4.0561</b>	
Callejoneadas.....	<b>5.7165</b>	
Coleadero.....	<b>8.0000</b>	
Peleas de gallos.....	<b>16.0447</b>	
Carreras de caballos.....	<b>16.0447</b>	
Casino, por día.....	<b>16.0447</b>	

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL  
GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**ARTÍCULO 85.** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
UBR (Unidad Básica de Rehabilitación).....	<b>0.3850</b>	
Servicio médico, consulta.....	<b>0.3816</b>	

**ARTÍCULO 86.** Las cuotas de recuperación del comedor comunitario de la cabecera municipal se establecen el precio por platillo de **\$25.00** al público en general y de **\$20.00** a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.



**ARTÍCULO 87.** Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**ARTÍCULO 88.** Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

**ARTÍCULO 89.** Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.2090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**ARTÍCULO 90.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**ARTÍCULO 91.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.



**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 587 inserto en el Suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Genaro Codina a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5. 14

### H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe L. C. y L. D. Rogelio Campa Arteaga, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobada por el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de Octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.- PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.** Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre cuyas características destaca la autonomía, misma que en materia hacendaria, se garantiza a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

El principio de libre administración de la hacienda municipal.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.

El principio de integridad de los recursos municipales.

El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Por lo que al particular interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.



La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:

Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2022.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...*

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; ...”*

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:



Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.  
Principio de legalidad.  
Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina, a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro ha sentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.** El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;

El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;

La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;

La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y

La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

Capacidad contributiva.  
Igualdad tributaria.  
Reserva de ley.  
Destino del gasto público.

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplieran con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de General Enrique, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

**TERCERO.- FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.** En la elaboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Al atender los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

**Producto Interno Bruto**

Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del **4.1 por ciento**.

**Inflación**

Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de **3.4%**.

**Tipo de cambio**

Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse





en **20.4 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2022, 20.3 ppd.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días)**

Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie **5.0% en el año.**

**Plataforma de producción del petróleo**

Se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022 y un precio del petróleo de 55.1 dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2021 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2022.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 22,335,684.24	\$18,635,859.71	\$16,547,956.88	\$17,127,135.37
A. Impuestos	1,791,486.59	1,411,402.55	1,538,012.37	1,591,842.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	2.00	2.07



D. Derechos	1,597,635.86	1,278,860.09	1,316,603.00	1,362,684.11
E. Productos	13,179.84	452.86	472.44	488.98
F. Aprovechamientos	719,260.33	60,041.83	61,875.07	64,040.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	13,564.14	4,822.38	-	-
H. Participaciones	13,864,217.00	15,045,280.00	13,630,992.00	14,108,076.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	4,336,340.48	835,000.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,789,199.58	\$ 7,919,734.17	\$ 7,653,795.00	\$ 7,921,677.83
A. Aportaciones	7,789,199.58	7,919,734.17	7,653,795.00	7,921,677.83
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	600,000.00	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$30,724,883.82	\$26,555,593.88	\$24,201,751.88	\$25,048,813.20



Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	600,000.00	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -	\$ -

### RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

Cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.

La existencia de obligaciones financieras que se encuentran garantizadas por el sector público como la materialización de desastres naturales tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado.

La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.

Posible contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.

El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) utilizado por la PEMEX y CFE, que actualmente, por lo que la deuda que se encuentra asociada a ese concepto, se convirtió en deuda pública.

Desastres naturales de gran magnitud.

La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19.

La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas



públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

### PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2022 a 2023, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$17,127,135.37	\$17,640,949.43	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,591,842.80	1,639,598.09		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.07	2.13		
D. Derechos	1,362,684.11	1,403,564.63		
E. Productos	488.98	503.64		
F. Aprovechamientos	64,040.70	65,961.92		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	14,108,076.72	14,531,319.02		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,921,677.83	\$ 8,159,328.16	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,921,677.83	8,159,328.16		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 25,048,813.20	\$ 25,800,277.59	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**CUARTO.- LA POLÍTICA DE INGRESO.** La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2022, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

**POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.**

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.



En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual se ha visto afectada por los estragos de la pandemia, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

## **OBJETIVOS**

Fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, sin crear nuevas cargas tributarias y demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

## **ESTRATEGIAS.**

Implementar campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.

Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.

Diseñar e implementar estrategias para establecer más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

## **META.**

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del **3.5%** con relación al ejercicio 2021, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2021; además del porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales .

## **PROYECCIÓN DEL INGRESO.**

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, estima obtener recursos por **\$25'048,813.20 (VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.



**QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:

## **IMPUESTOS**

### **Impuesto predial.**

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que en todo caso, el incremento en el producto a enterar, corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, corresponde a una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se incluye la posibilidad de otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que acudan a regularizar su adeudo del ejercicio fiscal 2020 y anteriores.

## **DERECHOS**

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este rubro, únicamente se prevé un ajuste en la tarifas respecto al servicio de panteones y registro civil, con el objeto de ajustar el producto del derecho a la realidad de la erogación que realiza el municipio por la prestación del servicio.

En lo relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo el esquema recaudatorio de otros municipios del Estado, se considera la ampliación del horario, así como el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, considerando en su caso la graduación y el tipo de evento, medida que además de buscar recaudar, se implementa como una estrategia de seguridad, buscando inhibir mediante el cobro de estas tarifas, la venta de bebidas alcohólicas en horarios extendidos o en cierto tipo de eventos.

El cambio más sustantivo en el apartado de derechos que se propone en esta iniciativa, corresponde al derecho de alumbrado público, pues el esquema de recaudación se homologa al de otros municipios del Estado, considerando la distribución del costo total que eroga el municipio entre los usuarios de este derecho, proponiendo un esquema de pago directo ante la Tesorería Municipal, o bien, a través de la retención de un porcentaje máximo del 10% por parte de la Comisión Federal de Electricidad, Cambio que se sustenta en el hecho de que el actual esquema de recaudación actual, resulta insuficiente para sufragar el total del monto que se paga por el servicio, de ahí que el municipio deba subsidiar la diferencia y afectar con ello otros rubros del gasto en perjuicio de la ciudadanía que resiente la reducción en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

## **PRODUCTOS.**



El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021. En este caso únicamente se actualiza el rubro de seguridad pública contratada para eventos o festejos, prevaleciendo las tarifas del presente ejercicio.

## APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las tarifas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los habitantes de General Enrique Estrada que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA.

La propuesta relevante en el apartado de multas, es la inclusión de diversas multas por infracciones en materia ecológica, tales como la tala y poda de árboles en la vía pública, así como la contaminación de lotes baldíos, ello como estrategia de contención para contribuir a la protección al medio ambiente.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan **\$25'048,813.20 (VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>25,048,813.20</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>25,048,813.20</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,019,058.65</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,591,842.80</b>





<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.14</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.07
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.07
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,294,550.53</b>
Predial	1,294,550.53
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>220,529.86</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	220,529.86
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>76,757.24</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.035</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>2.07</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.035</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.035</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,362,684.11</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>41,926.03</b>
Plazas y Mercados	16,585.61
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.035
Panteones	17,347.64
Rastros y Servicios Conexos	7,986.58
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.175
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,298,583.23</b>
Rastros y Servicios Conexos	267,909.69
Registro Civil	134,840.35
Panteones	2,561.01
Certificaciones y Legalizaciones	72,254.05
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	59,878.25
Servicio Público de Alumbrado	449,132.10
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	34,043.83
Desarrollo Urbano	6,447.42



Licencias de Construcción	45,883.60
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	44,834.12
Bebidas Alcohol Etflico	8.28
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	120,590.05
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,425.53
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.07
Protección Civil	54,471.26
Ecología y Medio Ambiente	1,301.62
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.105</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.035</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>22,170.70</b>
Permisos para festejos	<b>3,033.71</b>
Permisos para cierre de calle	<b>1.035</b>
Fierro de herrar	<b>2,211.78</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>14,476.69</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>1.035</b>
Señal de sangre	<b>2,433.00</b>
Anuncios y Propaganda	13.455
<b><u>Productos</u></b>	<b>488.97</b>
<b>Productos</b>	<b>487.94</b>
Arrendamiento	431.45
Uso de Bienes	2.07
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	513.38
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.035
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.035</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>64,040.70</b>
<b>Multas</b>	<b>12,531.43</b>



<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.035</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.035</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>51,507.20</b>
Ingresos por festividad	5,636.88
Indemnizaciones	1.035
Reintegros	45,508.34
Relaciones Exteriores	1.035
Medidores	1.035
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1.035
Construcción de gaveta	1.035
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.035
Construcción monumento cantera	1.035
Construcción monumento de granito	1.035
Construcción monumento mat. no esp	1.035
Gastos de Cobranza	2.07
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.105
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>14.49</b>
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.105
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.105
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.175
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.105
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>22,029,754.55</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>22,029,754.55</b>
<b>Participaciones</b>	14,108,076.72
Fondo Único	13,138,806.47
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	588,527.91
Fondo de Estabilización Financiera	380,741.31
Impuesto sobre Nómina	1.035
Aportaciones	7,921,677.83
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-



<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**Artículo 22.** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos y aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes.

**Artículo 23.** El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2022, podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.





**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
De 1 a 5 computadoras.....	<b>1.0000</b>	
De 6 a 10 computadoras.....	<b>2.0000</b>	
De 11 a 15 computadoras.....	<b>3.0000</b>	

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**Artículo 27.** La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 28.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

**Artículo 29.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **8%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos



correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Artículo 30.** Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;

Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 31.** Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 105 de esta Ley.

**Artículo 32.** Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 33.** El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.



**Artículo 34.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 35.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 36.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

**Artículo 37.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 38.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 39.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 40.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 41.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 42.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 38 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 43.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 44.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



**Artículo 45.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 46.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 47.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 48.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** el importe que corresponda a la zona VI.

Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso habitacional:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

Uso productivo no habitacional:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Por los PREDIOS RÚSTICOS:

Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un **peso cincuenta centavos**, por cada hectárea, y

De más de 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **tres pesos**, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 49.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 50.** A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**



Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

**Artículo 51.** El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 53.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**





**Sección Única**  
**Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 54.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 55.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

**Artículo 56.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 57.** Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización;

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 58.** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 59.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

**Artículo 60.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 61.** Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 62.** Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta.....	<b>14.0000</b>
Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta.....	<b>18.0000</b>
Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	<b>25.0000</b>
Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	<b>40.0000</b>
Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	<b>8.5000</b>
Refrendo de uso de terreno.....	<b>9.0000</b>
Traslado de derechos de terreno.....	<b>11.0000</b>
Gaveta triple, incluye terreno.....	<b>190.0000</b>

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 63.** Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Ganado mayor.....	<b>0.1557</b>	<b>UMA diaria</b>
-------------------	---------------	-------------------



Ovicaprino.....	<b>0.0919</b>
Porcino.....	<b>0.0958</b>
Equino.....	<b>0.1287</b>
Asnal.....	<b>0.1287</b>
Aves.....	<b>0.0536</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 64.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 65.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 66.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2892</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0221</b>
Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	<b>5.7750</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.0638</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera** **Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 67.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:



Vacuno:

Hasta 300 kgs de peso.....	<b>2.5520</b>	
Más de 300 y hasta 500 kgs de peso...	<b>3.3143</b>	
Más de 500 kgs de peso.....	<b>3.9772</b>	
Ovicaprino.....	<b>1.0726</b>	
Porcino.....	<b>1.1477</b>	
Equino.....	<b>1.1477</b>	
Asnal.....	<b>1.5007</b>	
Aves de corral.....		<b>0.0500</b>

Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.6765</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3446</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2937</b>
Aves de corral.....	<b>0.0305</b>
Pieles de Ovicaprino.....	<b>0.1122</b>
Manteca de cebo o por kilo.....	<b>0.0298</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....  
**0.0032**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1290</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0766</b>
Porcino.....	<b>0.0881</b>
Aves de corral.....	<b>0.0149</b>

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno.....	<b>0.5363</b>
Becerro.....	<b>0.2833</b>
Porcino.....	<b>0.3221</b>
Lechón.....	<b>0.2258</b>
Equino.....	<b>0.2258</b>
Ovicaprino.....	<b>0.2258</b>
Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>2.3597</b>
Ganado menor.....	<b>1.5338</b>

La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

Vacuno.....	<b>2.5520</b>
Ovicaprino.....	<b>1.4177</b>



Porcino.....	<b>1.4177</b>
Aves de corral.....	<b>0.0561</b>

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán **0.3510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 68.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0500**

Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta....  
**0.9371**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina. **8.1663**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**23.000**

Anotación marginal..... **1.0000**

Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento.....  
**1.0000**

Corrección de datos por errores en actas..... **1.0000**

Pláticas prenupciales..... **1.0000**



Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 69.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.4000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.4000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>9.0000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.4000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.4000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 70.** Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

Sin gaveta para menores hasta 12 años:

A 1 metro.....	<b>3.8729</b>
A 2 metros.....	<b>4.6200</b>
A 3 metros.....	<b>5.7750</b>

Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:

A 1 metro.....	<b>7.0000</b>
A 2 metros.....	<b>8.0850</b>
A 3 metros.....	<b>9.2400</b>

Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:

A 1 metro.....	<b>9.0000</b>
A 2 metros.....	<b>10.8000</b>
A 3 metros.....	<b>12.0000</b>

Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:

A 1 metro.....	<b>23.0000</b>
A 2 metros.....	<b>24.0000</b>
A 3 metros.....	<b>25.5000</b>



Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores de 12 años.....	<b>2.8291</b>
Para adultos.....	<b>8.0000</b>

Introducción de cenizas en gaveta..... **2.5000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

A 1 metro.....	<b>10.0000</b>
A 2 metros.....	<b>11.0000</b>
A 3 metros.....	<b>11.5500</b>

Movimiento de lápida..... **12.5000**

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 71.** Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.0500</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8526</b>
Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7640</b>
Constancia de documentos de archivos municipales.....	<b>0.8699</b>
Certificación de no adeudo al Municipio.....	<b>2.1000</b>
Constancia de inscripción.....	<b>1.8737</b>
Constancia de concubinato.....	<b>1.8737</b>
Certificación expedida por protección civil.....	<b>2.1000</b>
Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	<b>2.1000</b>
Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	<b>2.1000</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.0000</b>



Legalización de Firmas en plano catastral.....	<b>1.6538</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.5427</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.6538</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1000</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.2492</b>
Certificación interestatal.....	<b>2.1000</b>

**Artículo 72.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 73.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Medios impresos:

		<b>UMA diaria</b>
Copias simples (cada página).....	<b>0.0200</b>	
Copias certificadas (cada página).....	<b>0.0350</b>	

Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0245**

Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:

Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	<b>0.9800</b>
A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal.....	<b>3.0000</b>
A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....	<b>7.0000</b>
A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero.....	<b>9.8000</b>

**Artículo 75.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 75.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**Artículo 76.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Quinta





### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 77.** Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

**Artículo 78.** El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

**Artículo 79.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

**Artículo 80.** Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 81.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;



El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 82.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.6750</b>
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.2000</b>
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.2500</b>
d)	De 601 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.0274</b>
e)	Por una superficie mayor de 1,000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0030</b>
Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.1818</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	<b>9.4500</b>



	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	<b>14.7000</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>24.1500</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>37.8000</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>47.2500</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>58.8000</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>68.2500</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>78.7500</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8428</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.4500</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>13.6500</b>
	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	<b>24.1500</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>37.8000</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>52.5000</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>72.4500</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>90.3000</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>109.2000</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>136.5000</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0870</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>27.3000</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>40.9500</b>
	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	<b>55.6500</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>96.6000</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>121.8000</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>144.9000</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>166.9500</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>192.1500</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>232.0500</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.9613</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>7.8750</b>



	Avalúo cuyo monto sea:	
a)	Hasta \$1,000.00.....	<b>2.1000</b>
b)	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	<b>3.0870</b>
c)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	<b>4.2000</b>
d)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	<b>5.2500</b>
e)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	<b>8.2688</b>
f)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	<b>10.5000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5750</b>
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>1.7437</b>
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.2050</b>
	Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.2492</b>
	Autorización de alineamientos.....	<b>1.6538</b>
	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	<b>0.5250</b>
	Expedición de número oficial.....	<b>1.6538</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 83.** Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0276**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0098**  
De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0162**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0066**  
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0098**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.....**0.0162**



Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>.... **0.0055**  
 De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>...**0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0276**  
 Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.**0.0331**  
 Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>....**0.0331**  
 Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1048**  
 Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0221**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1663**  
 Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**  
 Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1663**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7563**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0827**

La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m<sup>2</sup> se tasarán **dos veces** el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;

Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

Rústicos..... **3.7790**  
 Urbano, por m<sup>2</sup>..... **0.0719**

Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

De 1 a 1,000 m<sup>2</sup>.....**2.6250**  
 De 1,001 a 3,000 m<sup>2</sup>..... **5.2500**  
 De 3,001 a 6,000 m<sup>2</sup>..... **13.1250**  
 De 6,001 a 10,000 m<sup>2</sup>..... **18.3750**  
 De 10,001 a 20,000 m<sup>2</sup>..... **23.6250**  
 De 20,001 m<sup>2</sup> en adelante..... **31.5000**

Aforos:



De 1 a 200 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>1.8375</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>2.3625</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>2.8875</b>
De 601 m <sup>2</sup> de construcción en adelante...	<b>3.9375</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 84.** Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona,....de **0.5250 a 3.6750**

Prórroga de licencia para terminación de obra por mes.....**4.9206**

Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**

Constancia de terminación de obra..... **3.1500**

Permiso para movimientos de materiales y/o escombros, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.6750**

Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**

Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**

Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**

Construcción de monumentos en panteones, de:



Ladrillo o cemento.....	<b>0.6064</b>
Cantera.....	<b>1.2492</b>
Granito.....	<b>1.2492</b>
Material no específico.....	<b>2.4983</b>
Capillas.....	<b>24.9827</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

Tipo A, habitacional y uso productivo.....	<b>1.2492</b>
Tipo B, habitacional y uso productivo.....	<b>0.9369</b>
Tipo C, habitacional y uso productivo.....	<b>0.6245</b>
Tipo D, habitacional y uso productivo.....	<b>0.3124</b>

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**Artículo 85.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 86.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 87.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, sanciones y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 88.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:



Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**Artículo 89.** Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo, y

Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más \$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), por cada día adicional continuo.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 90.** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual)..	<b>1.3395</b>
Comercio establecido (anual).....	<b>2.9000</b>

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.6610</b>
Comercio establecido.....	<b>1.8000</b>

#### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 91.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

**Artículo 92.** El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.





**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Artículo 93.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>7.0226</b>
Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	<b>2.5041</b>
Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>84.0000</b>
Elaboración de Plan de Contingencias.....	<b>31.5000</b>
Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>10.5000</b>
Capacitación en materia de prevención, por persona.....	<b>3.1500</b>
Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	<b>4.2000</b>
Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	<b>1.5750</b>
Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	<b>2.1000</b>
Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	<b>1.5750</b>
Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	<b>1.5750</b>

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 94.** La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Estéticas.....	<b>2.6460</b>
Talleres mecánicos.....	<b>2.8941</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Fierros de Herrar**

**Artículo 95.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre....	<b>3.0870</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.0500</b>	



Baja de fierro de herrar o señal de sangre... **0.5240**

**Sección Segunda  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 96.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>13.2300</b>	
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....		<b>1.0262</b>
De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.8200</b>	
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....		<b>0.9354</b>
De otros productos y servicios.....	<b>4.4100</b>	
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....		<b>0.5074</b>

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.3153**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7970**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3302**

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año.. **14.5086**

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:



Tratándose de personas físicas.....	<b>2.2803</b>
Tratándose de personas morales.....	<b>18.9511</b>

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de.....	<b>98.5294</b>
--	----------------

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>13.2491</b>
---	----------------

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 97.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará.....	<b>25.4520</b>
--	----------------

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente...	<b>8.4356</b>
--	---------------

Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento.....	<b>17.0164</b>
--	----------------

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente.	<b>5.2178</b>
---	---------------

Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar.....	<b>5.3630</b>
---	---------------

Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal, .....	<b>1.1726</b>
---	---------------

Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez.....	<b>1.1726</b>
--	---------------



Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.5314**

Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 98.** Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 99.** El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 100.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0726</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5363</b>

**UMA diaria**



En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... **0.0117**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4651**

Cursos de Capacitación, por persona y evento.. **0.5363**

Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes... **0.5813**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

**Artículo 101.** Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 102.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>7.5082</b>
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.8150</b>
	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.4520</b>
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.5742</b>
	Por violar reglamentos municipales:	
	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>3.4752</b>



	a.....	<b>21.4520</b>
	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	<b>21.4520</b>
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.1485</b>
	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.8217</b>
	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.8217</b>
	Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	<b>12.8712</b>
	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>8.0230</b>
	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	Ganado mayor.....	<b>3.2178</b>
	Ovicaprino.....	<b>1.6089</b>
	Porcino.....	<b>1.9307</b>
	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	<b>1.0726</b>
	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>3.8281</b>
	Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.1485</b>
	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.7896</b>
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	<b>8.5808</b>
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>12.8712</b>
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.7148</b>
	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.0890</b>
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5742</b>
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>5.3630</b>



	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>16.0890</b>
	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.7260</b>
	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>11.4296</b>
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>26.8150</b>
	a.....	<b>53.6300</b>
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>16.0809</b>
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.4356</b>
	a.....	<b>15.0593</b>
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>16.0890</b>
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>3.4883</b>
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>7.7227</b>
	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2871</b>
	No asear el frente de la finca.....	<b>1.0726</b>
	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	<b>10.0000</b>
	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:.....	
	De.....	<b>10.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>21.4520</b>
	Por tala de árboles de la vía pública.....	<b>50.0000</b>



	Por poda de árboles de la vía pública.....	<b>50.0000</b>
	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	<b>6.4356</b>
	a.....	<b>15.4454</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	
	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300</b> a <b>1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 103.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Artículo 104.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

**Artículo 105.** Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

**Artículo 106.** Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

**Artículo 107.** Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

## CAPÍTULO II





**APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 108.** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

**CAPÍTULO III  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 109.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 110.** El Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2022, cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **1.7249**

Por ampliación de seguridad, por hora..... **1.0000**

El pago de los Servicios de Seguridad Pública será obligatorio en los festejos y conforme a las tarifas por evento, que se indican a continuación:

Celebración de bailes en la cabecera municipal:

		<b>UMA diaria</b>
Bailes, sin fines de lucro.....	<b>4.5000</b>	
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....		<b>11.5000</b>
Eventos públicos.....	<b>20.0000</b>	
Eventos particulares, privados.....	<b>7.0000</b>	

Celebración de bailes en las comunidades:

Eventos públicos.....	<b>10.0000</b>
Eventos particulares, privados.....	<b>6.0000</b>

Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	<b>6.0000</b>
---	---------------



Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	<b>15.0000</b>
Charreada.....	<b>13.0000</b>
Peleas de gallos.....	<b>40.0000</b>
Carreras de caballos.....	<b>22.0000</b>
Casino, por día.....	<b>10.0000</b>

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**Artículo 111.** Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 112.** Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.

Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.

BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

**Artículo 113.** Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

Por platillo en Espacios Alimentarios.....	<b>0.0200</b>	<b>UMA diaria</b>
Consultas de terapia de psicología.....	<b>0.6843</b>	
Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	<b>0.6843</b>	
Recuperación por servicios y capacitación....	<b>1.0000</b>	



Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	<b>0.0500</b>
Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	<b>0.0600</b>

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 114.** En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de **4.6511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**  
**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 115.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 116.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 117.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los



términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2022.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 587 inserto en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5. 15

### DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO

#### PRESENTES:

Dr. Javier García Castañeda y Profra. Sanjuana Espino Olvera, Presidente Municipal y Síndica Municipal de General Francisco R. Murguía, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, Fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de sesión extraordinaria de cabildo Número 2 de fecha 26 del mes de octubre del año 2021, sometemos a consideración de esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía para el ejercicio fiscal 2022, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.** Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de General Francisco R. Murguía, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, y considerando el cambio en la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación prevista en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, y considerando además el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica, se tomarán como referentes la información del año en curso así como la de dichos documentos.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por 137,000,000.00 (SON CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da el término, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo el cual ya fue debidamente publicado.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.



Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2023.

**III.** Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Incremento en el suministro de agua potable.

En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.

Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.

Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.

Instalaciones suficientes para la salud pública.

Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

Conservar en buen estado los caminos rurales.

**IV.** Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, y considerando que para este ejercicio fiscal ya está debidamente publicada, quedando pendientes solo algunos complementos, por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, el paquete de Política Económica 2022 antes comentado.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.00% y 4.00% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

<b>MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año</b>	<b>Año</b>	<b>Año</b>
	<b>Año 2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>70,728,175.61</b>	<b>72,840,215.34</b>	\$ -	\$ -
A. Impuestos	5,175,556.96	5,403,281.47		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00			
D. Derechos	4,267,440.00	4,455,207.36		
E. Productos	69,112.42	72,153.37		
F. Aprovechamientos	291,190.11	304,002.47		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	58,976,029.23	60,570,974.51		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00			
J. Transferencia y Asignaciones	753,604.88	786,763.49		
K. Convenios	1,195,242.02	1,247,832.67		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>66,271,819.39</b>	<b>68,159,779.67</b>	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	63,264,089.99	65,547,709.40		
B. Convenios	3,007,729.40	2,612,070.27		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			



<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>137,000,000.00</b>	<b>141,000,000.00</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
			-	-
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de General Francisco R. Murguía, cuenta con una población de diecinueve mil ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.80% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

<b>MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año</b>	<b>Año</b>	<b>Año</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)</b>
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	<b>66,504,844.54</b>	<b>70,728,175.61</b>
A. Impuestos			5,151,070.03	5,175,556.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0.00
C. Contribuciones de Mejoras				0.00





D. Derechos			4,260,574.51	4,267,440.00
E. Productos			25,600.00	69,112.42
F. Aprovechamientos			205,450.00	291,190.11
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	0.00
H. Participaciones			56,862,150.00	58,976,029.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0.00
J. Transferencia y Asignaciones				753,604.88
K. Convenios				1,195,242.02
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$	\$	<b>68,068,088.00</b>	<b>66,271,819.39</b>
A. Aportaciones			62,068,088.00	63,264,089.99
B. Convenios			6,000,000.00	3,007,729.40
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	\$	<b>0.00</b>	<b>5.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				5.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$	\$	<b>134,572,932.54</b>	<b>137,000,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-



Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 6.50% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$137'000,000.00** (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

<b>Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>137,000,000.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>137,000,000.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>9,803,299.48</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>5,175,556.96</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>4,410,544.14</b>
Predial	4,410,544.14



<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>554,904.82</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	554,904.82
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>210,108.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>4,267,440.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>88,024.55</b>
Plazas y Mercados	1,159.76
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	86,864.79
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,615,820.78</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	963,781.32
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	147,729.16
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	140,173.45
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	46,474.19
Desarrollo Urbano	6,070.93
Licencias de Construcción	97,908.79
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	38,675.49
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	707,940.53
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-



Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,467,066.92
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>24,057.47</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>539,537.20</b>
Permisos para festejos	48,793.30
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	357,349.54
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	84,706.66
Anuncios y Propaganda	48,687.70
<b>Productos</b>	<b>69,112.42</b>
<b>Productos</b>	<b>69,112.42</b>
Arrendamiento	69,112.42
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>291,190.11</b>
<b>Multas</b>	<b>37,110.68</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>254,079.42</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-



Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>127,196,695.52</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>126,443,090.64</b>
Participaciones	58,976,029.23
Aportaciones	63,264,089.99
Convenios de Libre Disposición	1,195,242.02
Convenios Etiquetados	3,007,729.40
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-



Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>753,604.88</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>753,604.88</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	753,604.88
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>5.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5.00</b>
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la República Mexicana, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de la República Mexicana.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.





**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	<b>10%</b>
Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	<b>10%</b>
y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente	
De.....	<b>0.5000</b>
a.....	<b>1.5000</b>

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto



no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen,  
y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.-** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.-** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;



- Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.-** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.-** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.-** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.-** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.-** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas

**Artículo 39.-** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.-** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033

UMA diaria



IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

- b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea....	<b>0.7595</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.-** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**Artículo 44.-** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

**Artículo 45.-** Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal.





Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 46.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 47.-** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 48.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>	
Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.3000</b>
Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.5000</b>

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 49.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5000** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Sección Tercera Rastro

**Artículo 50.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

Mayor.....	<b>0.1597</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0982</b>
Porcino.....	<b>0.0982</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: **UMA diaria**
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.9831</b> |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.0000</b> |
| c) Porcino.....        | <b>1.1770</b> |
| d) Equino.....         | <b>1.5000</b> |
| e) Asnal.....          | <b>1.5000</b> |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0619</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1500</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.1000</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0800</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0200</b> |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.5000</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.3500</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.3300</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.2900</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2300</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.2900</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0044</b> |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | <b>0.6900</b> |
|---|---------------|



b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1800</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1800</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2500</b>

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 52.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.... **1.0000**

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.6000**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.



**Artículo 53.-** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....		
	<b>8.000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 54.-** Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- |      |   |                   |
|------|---|-------------------|
| I.   | Por inhumación a perpetuidad:   |                   |
|      |   | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....                             | <b>5.0000</b>     |
|      | b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....                             | <b>7.0000</b>     |
|      | c) Sin gaveta, para adultos.....  | <b>9.0000</b>     |
|      | d) Con gaveta, para adultos.....  | <b>20.0000</b>    |
| II.  | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:     |                   |
|      | a) Para menores hasta de 12 años.....   | <b>3.0000</b>     |
|      | b) Para adultos.....  | <b>7.0000</b>     |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. |                   |

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 55.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

- |     |  |                   |
|-----|--|-------------------|
|     |  | <b>UMA diaria</b> |
| I.  | Identificación personal y de no antecedentes penales.....  |                   |
|     | <b>1.0000</b>  |                   |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... |                   |
|     | <b>0.9379</b>  |                   |



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	<b>2.0000</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, .....	<b>0.4785</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.9570</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.6182</b>
VII.	Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato.....	<b>8.0000</b>
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0000</b>
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0000</b>
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>2.0000</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.5000</b>
XI.	Certificación de clave catastral.....	<b>5.2500</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.-** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.-** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.-** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.



El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.-** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.-** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>



3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

**Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>

3. En media tensión:

**Cuota Mensual**

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$  
.....**18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.-** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 63.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**Unidad De Medida y Actualización (UMA)**

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
	De 201a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0200</b>
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:	
	Hasta 5-00-00 Has.	<b>4.5000</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>8.5000</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>13.0000</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>21.0000</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>34.0000</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>42.0000</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>52.0000</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>61.0000</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>70.0000</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	<b>2.0000</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	Hasta 5-00-00 Has.	<b>8.5000</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>13.0000</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>21.0000</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>34.0000</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>47.0000</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>69.0000</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>85.0000</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>97.0000</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	<b>122.0000</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0000</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>36.5000</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>50.0000</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>85.5000</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>109.0000</b>





	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>130.0000</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>150.0000</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>173.0000</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.0000</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>10.0000</b>
	Avalúo, cuyo monto sea:	
	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>
	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.5000</b>
	Autorización de alineamientos.....	<b>2.0000</b>
	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>2.0000</b>
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>8.0000</b>
	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.0000</b>
	Expedición de número oficial.....	<b>2.0000</b>
	Expedición de constancia:	
	De Propiedad.....	<b>2.0000</b>
	De no adeudo.....	<b>2.0000</b>
	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro.....	<b>4.0048</b>
	Constancia de valor catastral.....	<b>5.7372</b>
	Inscripción de títulos de propiedad.....	<b>1.3475</b>

Anotaciones marginales.....	<b>0.9625</b>
-----------------------------	---------------

**Sección Octava  
Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.-** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por M2.....	<b>0.0296</b>
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	<b>0.0107</b>
2.	De 1-00-01 has. En adelante, M2.....	<b>0.0180</b>
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por M2.....	<b>0.0078</b>
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	<b>0.0100</b>
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	<b>0.0100</b>
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	<b>0.0061</b>
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	<b>0.0078</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por M2.....	<b>0.0311</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	<b>0.0377</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	<b>0.0377</b>
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0100</b>
e)	Industrial, por M2.....	<b>0.0105</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **5.0000**
- IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0000**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.5000**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 65.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....  
**3.0000**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**4.6013**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:



a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.9050</b>
b)	De cantera.....	<b>1.8122</b>
c)	De granito.....	<b>2.8956</b>
d)	Material no específico.....	<b>4.0000</b>
e)	Capillas.....	<b>45.0000</b>

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 66.-** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 67.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas y Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 69.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....		<b>UMA diaria</b>
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>2.8078</b>	<b>1.4040</b>

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>



**Sección Décima Segunda  
Agua Potable**

**Artículo 70.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas :

**Unidad De Medida y Actualización (UMA)**

<b>Casa habitación:</b>		
	De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>0.0800</b>
	De 11 a 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.0900</b>
	De 21 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1000</b>
	De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1100</b>
	De 41 a 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1200</b>
	De 51 a 60 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1300</b>
	De 61 a 70 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1400</b>
	De 71 a 80 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1500</b>
	De 81 a 90 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1600</b>
	De 91 a 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1800</b>
	Más de 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2000</b>
<b>Agricultura, ganadería y sectores primarios:</b>		
	De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>0.1700</b>
	De 11 a 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2000</b>
	De 21 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2300</b>
	De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2600</b>
	De 41 a 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2900</b>
	De 51 a 60 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3200</b>
	De 61 a 70 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3500</b>
	De 71 a 80 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3900</b>
	De 81 a 90 m <sup>3</sup> .....	<b>0.4300</b>
	De 91 a 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.4700</b>
	Más de 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.5200</b>
<b>Comercial, industrial y hotelero:</b>		
	De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2200</b>
	De 11 a 20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2300</b>
	De 21 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2400</b>
	De 31 a 40 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2500</b>
	De 41 a 50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2600</b>
	De 51 a 60 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2700</b>
	De 61 a 70 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2800</b>
	De 71 a 80 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2900</b>
	De 81 a 90 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3000</b>
	De 91 a 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3100</b>
	Más de 100 m <sup>3</sup> .....	<b>0.3400</b>
<b>Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:</b>		



a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 71.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>	
III.	Bailes con venta de cerveza.....	<b>12.0000</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 72.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6200</b>	<b>UMA diaria</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6200</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Publicidad**

**Artículo 73.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... **15.0000**  
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) De otros productos y servicios..... **5.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 74.-** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 75.-** Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Hora de máquina retroexcavadora..... **10.8877** **UMA diaria**



- II. Hora de máquina y camión..... **12.2123**

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 76-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 77.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable:

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 78.-** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general... **0.1900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**





**MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 79.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.9272</b>
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.0000</b>
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.0000</b>
	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>3.4100</b>
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>3.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división..	<b>20.0000</b>
	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>



	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.0000</b>
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	a.....	<b>55.0000</b>
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.0000</b>
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>20.0000</b>
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.0000</b>
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>8.0000</b>
	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	<b>1.7742</b>
	No asear el frente de la finca,.....	<b>1.7915</b>
	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....	<b>20.0000</b>
	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.0000</b>
	a.....	<b>15.0000</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	



Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>4.4293</b>
	a.....	<b>25.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>25.0000</b>
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.0000</b>
	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>6.5000</b>
	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>8.9938</b>
	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>8.6368</b>
	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	gado mayor.....	<b>3.0000</b>
	icaprino.....	<b>1.5000</b>
	icino.....	<b>2.0000</b>
XXVII	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300 a 1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

**Artículo 80.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 81.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

### **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 82.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 83.-** Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **14.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 84.-** Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Viaje de arena.....	<b>11.1508</b>
II.	Viaje de grava.....	<b>11.1508</b>



III.	Viaje de piedra para cimientos.....	17.4179
IV.	Viaje de piedra para adoquín.....	20.9700

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 85.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**Artículo 86.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 522 publicado en el Suplemento al Número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2020, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Anexo 1.-** Desglose de concepto de ingreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

**Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas**

**Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>137,000,000.00</u>
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	9,803,299.48
4110	IMPUESTOS	5,175,556.96
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
4111-01-0001	SORTEOS	
4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	
4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
4111-02-0001	TEATRO	
4111-02-0002	CIRCO	



<b>4112</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,410,544.14</b>
4112-01	PREDIAL	4,410,544.14
4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	1,726,758.07
4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	455,177.80
4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	1,880,956.10
4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	347,652.16
4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	
<b>4113</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>554,904.82</b>
4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	554,904.82
4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	554,904.82
<b>4117</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>210,108.00</b>
4117-01	ACTUALIZACIONES	31,896.30
4117-02	RECARGOS	178,211.71
4117-03	MULTAS FISCALES	
<b>4118</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>
4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>4119</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>N/A</b>
<b>4130</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>-</b>
<b>4131</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>-</b>
4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
<b>4132</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>
4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>4140</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,267,440.00</b>
<b>4141</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>88,024.55</b>
4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	1,159.76



4141-01-0001	USO DE SUELO	1,159.76
4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	-
4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	
4141-03	PANTEONES	86,864.79
4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	12,713.04
4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	40,108.97
4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	34,042.78
4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	
4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	
4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	
4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	
4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	
4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	
4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	
4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	
4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	-
4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	
4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	
4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	
4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	
4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	
<b>4143</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>3,615,820.78</b>
4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	
4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	
4143-01-0003	MATANZA PORCINO	
4143-01-0004	MATANZA EQUINO	
4143-01-0005	MATANZA ASNAL	





4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	
4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	
4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	
4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	
4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	
4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
4143-02	REGISTRO CIVIL	963,781.32
4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	
4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	13,084.86
4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	1,367.03
4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	10,648.26
4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	786,605.69
4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCION	19,570.33
4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	26,802.60
4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	8,099.32
4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	12,186.16
4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	32,365.64
4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	44,051.83
4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	791.10
4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	8,208.49
4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	
4143-02-0015	PLATICAS PRENUPCIALES	
4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	
4143-03	PANTEONES	-
4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	



4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	
4143-03-0017	REINHUMACIONES	
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	147,729.16
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	15,019.90
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	11,747.89
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	-
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	83,320.65
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	-
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	3,082.14
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	-
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	-
4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	-
4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	-
4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	34,558.58
4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	
4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	-
4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	



4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	
4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	
4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	140,173.45
4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	140,173.45
4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	46,474.19
4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	36,848.04
4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	
4143-07-0003	AVALÚOS	
4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	
4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	
4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	
4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	
4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	9,626.15
4143-08	DESARROLLO URBANO	6,070.93
4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	
4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	
4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	6,070.93
4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	97,908.79
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	97,908.79
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	38,675.49



4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	38,675.49
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	707,940.53
4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	704,649.54
4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	
4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	
4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	3,290.99
4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	-
4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	
4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	-
4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	-



4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
4143-17	AGUA POTABLE	1,467,066.92
4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	<u>1,467,066.92</u>
4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	1,467,066.92
4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4143-17-01-03	CONTRATOS	
4143-17-01-04	MEDIDORES	
4143-17-01-05	VÁLVULAS	
4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
4143-17-01-09	RECONEXIONES	
4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	<u>-</u>
4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4143-17-02-03	DESASOLVE	
4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	<u>-</u>
4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
4143-17-04	<u>OTROS</u>	<u>-</u>
4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	



4143-17-04-10	OTROS	
<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>24,057.47</b>
4144-01	ACTUALIZACIONES	142.40
4144-02	RECARGOS	23,915.07
4144-03	MULTAS FISCALES	
<b>4145</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>
4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>539,537.20</b>
4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	48,793.30
4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	-
4149-03	FIERRO DE HERRAR	357,349.54
4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	-
4149-06	SEÑAL DE SANGRE	84,706.66
<b>4149-07</b>	<b>ANUNCIOS Y PROPAGANDA</b>	<b>48,687.70</b>
4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	48,687.70
4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	
4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	
4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	
4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	
4149-07-0006	CARTELERAS	
4149-07-0007	SONIDO	
4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	
4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	
4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	
4149-07-0012	PERIFONEO	
4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	
<b>4150</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>69,112.42</b>
<b>4151</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>69,112.42</b>



4151-01	ARRENDAMIENTO	69,112.42
4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	15,527.79
4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	53,584.63
4151-02	USO DE BIENES	-
4151-02-0001	SANITARIOS	
4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	
4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
4151-03-0001	CUOTAS DE INCRIPCIÓN ALBERCA	
4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
4151-04	OTROS PRODUCTOS	-
4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	
<b>4154</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>4160</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>291,190.11</b>
<b>4162</b>	<b>MULTAS</b>	<b>37,110.68</b>
4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	37,110.68
4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	
4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	
4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	
4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	
<b>4166</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	



<b>4168</b>	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>254,079.42</b>
4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	254,079.42
<b>4169</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>-</b>
4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	
4169-02	INDEMNIZACIONES	
4169-03	REINTEGROS	
4169-04	RELACIONES EXTERIORES	
4169-05	GASTOS DE COBRANZA	-
4169-05-001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	
4169-05-002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	
4169-06	CENTRO DE CONTROL CANINO	-
4169-06-0001	ESTERILIZACIONES	
4169-06-0002	DESPARASITACIONES	
4169-06-0003	CASTRACIONES	
4169-06-0004	CIRUGIAS	
4169-06-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
4169-06-0006	SACRIFICIO	
4169-06-0007	CONSULTA VETERINARIA	
4169-06-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
4169-07	SEGURIDAD PÚBLICA	-
4169-07-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
4169-07-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
4169-07-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
4169-08	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
4169-08-0001	OTROS APROVECHAMIENTOS	
4169-08-0002	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	
<b>4170</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>-</b>
<b>4171</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>N/A</b>
<b>4172</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO</b>	<b>N/A</b>
<b>4173</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS</b>	<b>-</b>





4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-01-01	MEDIDORES	
4173-1-01-02	VÁLVULAS	
4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	
4173-1-03-02	HIELO	
4173-1-03-03	GARRAFONES	
4173-1-04	<u>DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES</u>	-
4173-1-04-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
4173-1-04-01-01	DESPENSAS	
4173-1-04-01-02	CANASTAS	
4173-1-04-01-03	DESAYUNOS	
4173-1-04-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
4173-1-04-02-01	DESPENSAS	
4173-1-04-02-02	CANASTAS	
4173-1-04-02-03	DESAYUNOS	
4173-1-04-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
4173-1-04-03-01	ALIMENTOS	
4173-1-05	<u>VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO</u>	-
4173-1-05-01	VENTA DE MEDIDORES	
4173-1-05-02	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
4173-1-05-03	VENTA DE MATERIALES PETREOS	
4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	-
4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	
4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	
4173-2-01-03	CONTRATOS	
4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	



A RED DE AGUA POTABLE	
4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN
4173-2-01-07	RECARGOS
4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO
4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL
4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS
4173-2-01-11	AGUA TRATADA
4173-2-01-12	EXTRACCIÓN
4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED
4173-2-01-14	CONSTANCIAS
4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO
4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS
4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA
4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA
4173-2-01-19	OTROS
4173-2-01-20	RECONEXIONES
4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN
4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u> -
4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA
4173-2-02-02	DESASOLVE
4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN
4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u> -
4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO
4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u> -
4173-2-04-01	GARRAFON
4173-2-05	<b>DIF MUNICIPAL - SERVICIOS</b> -
4173-2-05-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u> -
4173-2-05-02	CURSOS DE CAPACITACIÓN
4173-2-05-03	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
4173-2-05-04	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN
4173-2-05-05	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS
4173-2-05-06	SERVICIOS MÉDICOS
4173-2-06	<b>VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO</b> -



4173-2-06-01	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
4173-2-06-02	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
4173-2-06-03	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
4173-2-06-04	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
4173-2-06-05	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
4173-2-06-06	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
4173-2-06-07	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
<b>4173-2-07</b>	<b>CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS</b>	<b>-</b>
4173-2-07-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
4173-2-07-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
<b>4200</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>127,196,695.52</b>
<b>4210</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>126,443,090.64</b>
4211	PARTICIPACIONES	58,976,029.23
4211-01	FONDO GENERAL	47,041,742.97
4211-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,018,433.99
4211-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	302,120.84
4211-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	71,257.15
4211-05	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,008,190.08
4211-06	FONDO DE COMPENSACIÓN	231,278.17
4211-07	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	780,734.32
4211-08	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	24,954.15
4211-09	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-
4211-10	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
4211-11	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
4211-12	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	497,317.58
4211-13	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	
4212	APORTACIONES	63,264,089.99
4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	47,017,829.00
4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	47,017,829.00



4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	
4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	16,246,261.00
4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	16,246,261.00
4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	
4213	CONVENIOS	4,202,971.42
4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>1,195,242.02</u>
4213-1-01	PESO A PESO	
4213-1-02	MARIANA TRINITARIA	646,992.02
4213-1-03	APOYOS EXTRAORDINARIOS	548,250.00
4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	<u>3,007,729.40</u>
4213-2-01	FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)	
4213-2-02	TRES POR UNO	
4213-2-03	EMPLEO TEMPORAL	
4213-2-04	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	
4213-2-05	OPCIONES PRODUCTIVAS	
4213-2-06	COINVERSIÓN SOCIAL	
4213-2-07	ZONAS PRIORITARIAS	822,375.00
4213-2-08	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	
4213-2-09	COMEDORES COMUNITARIOS	
4213-2-10	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
4213-2-11	PAICE (Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural)	
4213-2-12	FOREMOBA (Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal )	
4213-2-13	FONCA (Fondo Nacional para la Cultura y las Artes)	
4213-2-14	PRODERMAGICO (Programa Y Desarrollo Regional Turistico Sustentable Y Pueblos Mágicos)	
4213-2-15	APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	
4213-2-16	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	
4213-2-17	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	
4213-2-18	FONREGION (Fondo Regional)	
4213-2-19	FORTALECE (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal)	
4213-2-20	FAIP (Fondo de Apoyo de Infraestructura y Productividad)	
4213-2-21	FOPADEM (Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal)	



4213-2-22	PROGRAMAS REGIONALES	
4213-2-23	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	
4213-2-24	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	
4213-2-25	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	
4213-2-26	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	
4213-2-27	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	
4213-2-28	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	
4213-2-29	FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	
4213-2-30	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	15,313.72
4213-2-31	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
4213-2-32	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
4213-2-33	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	
4213-2-35	CONVENIOS SALUD	
4213-2-36	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	1,096,500.00
4213-2-37	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
4213-2-38	SINFRA - VIVIENDA	
4213-2-39	SINFRA - CAMINOS	
4213-2-40	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	1,073,540.68
4213-2-41	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
4213-2-42	FONDOS INTERNACIONALES	
4213-2-43	DOS POR UNO	
4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
4215-01	FONDO MINERO	
<b>4220</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>753,604.88</b>
4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	753,604.88
4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>753,604.88</u>
4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	753,604.88
4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	<u>-</u>



4221-2-01	XX	-
4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4223-1	<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	-
4223-1-01		
4223-2	<i>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</i>	-
4223-2-01	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	
<b>4300</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>-</b>
4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
4311-01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	
4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	-
4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	
4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	-
4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES INMUEBLES	
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>5.00</b>
<b>01-9999</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5.00</b>
01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	5.00
01-9999-1-1	BANOBRAS	5.00
01-9999-1-2	BANSEFI	
01-9999-1-3	NAFIN	
01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
01-9999-2-1	BANORTE	
01-9999-2-2	INTERACCIONES	
01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
01-9999-3-1	SEFIN	

**Anexo 2.-** Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de General Francisco R. Murguía.

**MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS**



Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año	Año	Año
	Año 2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>70,728,175.61</b>	<b>72,840,215.34</b>	\$ -	\$ -
A. Impuestos	5,175,556.96	5,403,281.47		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00			
D. Derechos	4,267,440.00	4,455,207.36		
E. Productos	69,112.42	72,153.37		
F. Aprovechamientos	291,190.11	304,002.47		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	58,976,029.23	60,570,974.51		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00			
J. Transferencia y Asignaciones	753,604.88	786,763.49		
K. Convenios	1,195,242.02	1,247,832.67		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>66,271,819.39</b>	<b>68,159,779.67</b>	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	63,264,089.99	65,547,709.40		
B. Convenios	3,007,729.40	2,612,070.27		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>5.00</b>	<b>5.00</b>	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00		



<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>137,000,000.00</b>	<b>141,000,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

<b>MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>66,504,844.54</b>	<b>70,728,175.61</b>
A. Impuestos			5,151,070.03	5,175,556.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0.00
C. Contribuciones de Mejoras				0.00
D. Derechos			4,260,574.51	4,267,440.00
E. Productos			25,600.00	69,112.42
F. Aprovechamientos			205,450.00	291,190.11
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	0.00
H. Participaciones			56,862,150.00	58,976,029.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0.00
J. Transferencia y Asignaciones				753,604.88
K. Convenios				1,195,242.02





L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$	\$	<b>68,068,088.00</b>		<b>66,271,819.39</b>
A. Aportaciones	-	-	62,068,088.00		63,264,089.99
B. Convenios			6,000,000.00		3,007,729.40
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	\$	<b>0.00</b>		<b>5.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-			5.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$	\$	<b>134,572,932.54</b>		<b>137,000,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$		\$	\$
	-	-		-	-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



## 5.16

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**PRESENTE.**

**A´tn DIP. Violeta Cerrillo Ortiz**  
**Presidenta de la Comisión de Hacienda**  
**y Fortalecimiento Municipal**

C. Fredy González Vázquez Presidente y C. María de Jesús Briones Mauricio Síndica Municipal del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, **119 fracción III** Y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sometemos a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

**I.** Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, “las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”, dando cumplimiento en todo momento al marco legal en la materia, puesto que nos apeamos a los artículos 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas.

**II.** Este gobierno municipal que iniciamos al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera representa un reto, y una oportunidad de demostrar a la población los cambios positivos que se pueden efectuar al frente de la administración pública, conducida de una manera comprometida y con un gobierno cercano a la gente.

Al recorrer las calles, palpamos las carencias sociales de viva voz de la población, la escasez de agua potable en la mayoría de las comunidades, la falta de médicos y medicamentos en las clínicas rurales, así como la urgente necesidad de generar alternativas de desarrollo para el municipio, como fuentes de empleo principalmente.



Este acercamiento a la población, nos permitirá elaborar nuestro Plan Municipal de Desarrollo orientado a establecer como ejes primordiales la agricultura y la ganadería en la economía de nuestro municipio, alineado, en todo momento, con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo, Política y Gobierno, Política Social y Economía.

En ese sentido, haremos todo lo posible por rescatar la primordial actividad de desarrollo del municipio de la mano de los campesinos, amas de casa, jóvenes, catedráticos y empresarios que quieran un cambio para Pánfilo Natera.

### **III.VARIABLES CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA**

#### **Producto Interno Bruto**

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

#### **Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

#### **Tipo de Cambio**

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 ppd y el promedio del año será de 20.1 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd). • Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pdd y promedie 20.3 ppd. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 ppd para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd).

#### **Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**



En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.

**IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas.** El escenario descrito del marco macroeconómico se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual de la pandemia, que, a pesar de que cada día el riesgo de contagio cuantitativa como cualitativamente va a la baja, derivado del esquema de vacunación que se ha implementado a nivel mundial, no deja de ser un riesgo permanente para las finanzas públicas.

El Paquete económico 20212, hasta el momento establece una estimación a la alta en participaciones y aportaciones federales, sin embargo, estamos a la espera de que estas cifras proyectadas no se modifiquen por factores externos y sean aprobadas en sus términos, para bien no sólo de nuestro Municipio, sino de nuestro Estado en general.

Un riesgo local para las finanzas públicas de un municipio pequeño como el nuestro, son los laudos laborales, teniendo conocimiento hasta el momento de siete procedimientos que están por concluirse a favor de los trabajadores, los cuales representan un importe aproximadamente por un millón de pesos, lo cual podemos proyectar como una parte de la deuda contingente.

**V.** Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.



En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

## PROYECCION DE LOS INGRESOS

7A

**MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**



(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 45,212,964.94</b>	<b>\$ 47,925,742.84</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	3,445,913.24	3,652,668.03		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,892,326.04	3,065,865.60		
E. Productos	14,594.46	15,470.13		
F. Aprovechamientos	63,157.96	66,947.44		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	38,796,973.24	41,124,791.63		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 45,721,533.15</b>	<b>\$48,464,825.14</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	45,721,533.15	48,464,825.14		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 90,934,498.09</b>	<b>\$ 96,390,567.98</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>



<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**TABLA**

**7C**

<b>MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>



(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$42,653,738.51	\$45,212,964.94
A. Impuestos			3,236,479.46	3,445,913.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			2,783,560.70	2,892,326.04
E. Productos			13,768.36	14,594.46
F. Aprovechamientos			64,582.99	63,157.96
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			36,555,347.00	38,796,973.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 43,133,523.84	\$ 45,721,533.15
A. Aportaciones			43,133,521.84	45,721,533.15
B. Convenios			2.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -





A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$ 85,787,262.35</b>	<b>\$90,934,498.09</b>	
	-	-			
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-			-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$</b>
	-	-			-

**VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2021.**

**1. Impuesto Predial.** El municipio de General Pánfilo Natera cuenta con una mina de la que principalmente se extrae plata y cobre; a pesar de los esfuerzos que se han implementado en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, que nos arroje el el valor real del terreno, y con base en este avalúo efectuar un cobro del 2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

**2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas.** El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.



Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados por la el virus SARS CoV-2, así como sus variantes, los municipios, como el gobierno más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria para proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

**3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.** De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

En la recaudación del impuesto que nos ocupa, se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el



bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

**4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.** Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4º constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.



La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$90,934,498.09 (NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<b>Total</b>	<b><u>90,934,498.09</u></b>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	90,934,498.09
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,415,991.70
<u>Impuestos</u>	3,445,913.24
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1,416.94</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,416.94



<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,880,230.67</b>
Predial	2,880,230.67
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>547,700.04</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	547,700.04
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>16,565.59</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>2,892,326.04</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>91,350.12</b>
Plazas y Mercados	56,784.01
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	18,748.21
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	12,387.28
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3,430.62
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,766,009.76</b>
Rastros y Servicios Conexos	437.83
Registro Civil	760,987.64
Panteones	12,119.41
Certificaciones y Legalizaciones	294,844.09
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	114,725.92
Servicio Público de Alumbrado	705,145.01
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	19,222.67
Desarrollo Urbano	16,138.91
Licencias de Construcción	132,078.77
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	638,449.84
Bebidas Alcohol Etilico	35,147.67
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-



Padrón Municipal de Comercio y Servicios	26,712.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>34,966.17</b>
Permisos para festejos	2,797.27
Permisos para cierre de calle	4,135.09
Fierro de herrar	4,014.65
Renovación de fierro de herrar	22,838.38
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,180.78
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>14,594.46</b>
<b>Productos</b>	<b>14,594.46</b>
Arrendamiento	14,594.46
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>63,157.96</b>
<b>Multas</b>	<b>7,498.67</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>55,659.29</b>
Ingresos por festividad	5,189.13



Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	50,470.16
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,470.16
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-





Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>84,518,506.39</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>84,518,506.39</b>
<b>Participaciones</b>	38,796,973.24
Fondo Único	36,207,526.08
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,556,456.30
Fondo de Estabilización Financiera	990,390.86
Impuesto sobre Nómina	42,600.00
Aportaciones	45,721,533.15
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

**Los Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y

**Los productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 5.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 7.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 8.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 9.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y



recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 10.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 11.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 12.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 13.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 14.** Los créditos fiscales se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos que establece el artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 16.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 17.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 18.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 20.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 21.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter



eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070** a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, y el 48 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 24.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 25.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 91 de esta Ley.

**Artículo 26.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 27.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 28.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 29.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 30.** Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 31.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 32.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;





- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 33.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 34.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 35.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 38.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0015</b>
II.....	<b>0.0025</b>
III.....	<b>0.0040</b>
IV.....	<b>0.0060</b>
V.....	<b>0.0082</b>
VI.....	<b>0.0128</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0065</b>
Tipo C.....	<b>0.0048</b>
Tipo D.....	<b>0.0055</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0134</b>
Tipo B.....	<b>0.0104</b>
Tipo C.....	<b>0.0072</b>
Tipo D.....	<b>0.0045</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

**PREDIOS RÚSTICOS:**

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7605**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5574**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**Artículo 39.** En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

**Artículo 40.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 41.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del **25%**, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del **15%**.

**Artículo 42.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.



**Artículo 43.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 44.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 45.** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 46.** Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

**Artículo 47.** Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**Artículo 48.** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el



avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.50 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.55 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.60 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.65 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.70 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.80 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.90 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	3.00 %

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le

aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 49.** Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

**Artículo 50.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

**Artículo 51.** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**Artículo 52.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

**Artículo 53.** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 54.** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

**Artículo 55.** Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;

Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022

Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;



Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

## II. Tratándose de Ampliaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 56.** Los ingresos derivados de uso de suelo:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Puestos fijos.....	<b>3.0000</b>
b)	Puestos semifijos.....	<b>4.5000</b>

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  
**0.2756**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.7500**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 57.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 58.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....		<b>0.2738</b>
Ovicaprino.....		<b>0.1462</b>
Porcino.....		<b>0.2053</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.





**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 59.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 60.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 61.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 62.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	<b>3.2000</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>



c)	Porcino.....	<b>3.2000</b>
d)	Equino.....	<b>0.9653</b>
e)	Asnal.....	<b>1.0830</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0444</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de..... **0.2738**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	<b>0.4107</b>
b)	Porcino.....	<b>0.4070</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.2054</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0684</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a)	Vacuno.....	<b>1.0500</b>
b)	Porcino.....	<b>1.0000</b>
c)	Lechón.....	<b>0.3029</b>
d)	Equino.....	<b>0.2407</b>
e)	Ovicaprino.....	<b>0.3029</b>
f)	Aves de corral.....	<b>0.0032</b>

Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

a)	De 0 a 10 Km.....	<b>1.2848</b>
b)	De 11 a 20 Km.....	<b>2.6549</b>
c)	De 21 a 40 Km.....	<b>3.1833</b>
d)	De 41 a 60 Km.....	<b>3.6732</b>
e)	A partir de 61 km en adelante por cada 10 km.....	<b>1.2500</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.9818</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2972</b>

Lavado de vísceras..... **1.4639**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 63.** Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;



**UMA diaria**

Solicitud de matrimonio..... **1.5000**

Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.7000**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.5000**

Asentamiento de actas de divorcio ..... **3.8347**

Expedición de actas interestatales..... **1.5000**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
- Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
- Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 64.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán de la siguiente manera:



Por inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.5278</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.5625</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>8.0860</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>19.7925</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7321</b>
b)	Para adultos.....	<b>7.2775</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 65.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

**UMA diaria**

Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.3129</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.3129</b>
Expedición de copia certificada de libro de registro .....	<b>0.8000</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	<b>2.1210</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4000</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1636</b>
Constancia de inscripción.....	<b>1.3129</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.6250</b>
Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 91, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza.....	<b>1.0000</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.6250</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>2.6250</b>
b) Predios rústicos.....	<b>2.6250</b>



Certificación de clave catastral..... **2.6250**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 66.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 67.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 68.** Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	<b>1.5500</b>
Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....	<b>0.8000</b>

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 71.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;



El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 72.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 73.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>



10.	En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>	
b)	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:		
1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7.	En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8.	En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9.	En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10.	En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>	
3.	En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1.	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4.	En alta tensión:		
4.1.	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		<b>\$ 18,000.00</b>

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 74.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 73 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**



**Artículo 75.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.9000</b>
	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.5000</b>
	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.3407</b>
	De 601 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.5000</b>
	e) Por una superficie mayor de 1,000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará .....	<b>0.0027</b>
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0488</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.7421</b>
	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.8635</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.3510</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>38.9673</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>48.7154</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.5003</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>69.9546</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha...	<b>80.0000</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8425</b>
	b) Terreno Lomerío:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.2842</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.1536</b>





		De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>23.1914</b>
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>37.1116</b>
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>52.0165</b>
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>75.8831</b>
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.6423</b>
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>107.2783</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>134.2625</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8042</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	<b>26.8902</b>
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>40.3379</b>
		De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>53.7527</b>
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>62.6123</b>
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>119.8892</b>
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>143.4815</b>
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>165.0280</b>
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	<b>190.5335</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	<b>228.5558</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.4839</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>9.6281</b>
III.		Avalúo cuyo monto sea:	



	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.1424</b>
	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7778</b>
	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9883</b>
	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.1620</b>
	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.7537</b>
	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.3373</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5916</b>
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.1653</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.5750</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.6250</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.7563</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.1000</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.5917</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 76.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:



Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0500**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0099**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0166**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0064**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0090**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0151**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0050**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0320**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0320**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1105**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**6.6564**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3520**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0779**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 77.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;

En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;

En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria**, por cada metro cuadrado;

Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de.....**3.6966**

Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o mediana comercial será de .....**5.9178**

Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de.....**8.2850**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4817 a 3.3419**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....  
**2.4733**



a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0000**

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**

Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4817** a **3.3449**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0685**

Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**

Construcción de monumentos en panteones:

- a) De ladrillo o cemento..... **2.5006**
- b) De cantera..... **3.0000**
- c) De granito..... **3.5000**
- d) De otro material, no específico..... **2.5006**
- e) Capillas: **3 al millar** a los costos

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 78.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

**Artículo 79.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 80.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	<b>\$ 95,274.83</b>
Renovación.....	<b>\$ 6,710.14</b>



Transferencia.....	\$ 12,376.86
Cambio de Giro.....	\$ 12,376.86
Cambio de Domicilio.....	\$ 10,376.86

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	\$ 125,727.65
Renovación.....	\$ 8,226.33
Transferencia.....	\$ 15,730.24
Cambio de Giro.....	\$ 15,730.24
Cambio de Domicilio.....	\$ 15,730.24

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	\$ 45,177.54
Renovación.....	\$ 4,710.14
Transferencia.....	\$ 6,226.33
Cambio de Giro.....	\$ 6,226.33
Cambio de Domicilio.....	\$ 6,226.33

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	\$ 4,113.70
Renovación.....	\$ 3,076.87
Transferencia.....	\$ 4,113.70
Cambio de giro.....	\$ 4,113.70
Cambio de domicilio.....	\$ 2,037.90

La autoridad municipal considerara para el otorgamiento de ampliación de horario los aspectos siguientes:

Antecedentes de titular de la Licencia y el manejo responsable de su titular.

Que el mismo no hubiera sido sancionado grave o reiteradamente.

La expedición de horario por hora adicional tendrá un costo de \$ 100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)

Otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 81.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Comercio ambulante y tanguistas..... | 2.5000 |
| b) Comercio establecido.....            | 4.5000 |
| c) Comercio con venta de cerveza.....   | 5.5000 |

**UMA diaria**



Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.2500</b>
b) Comercio establecido.....	<b>3.4075</b>
c) Comercio con venta de cerveza.....	<b>7.0000</b>

La cancelación del padrón municipal será de..... **1.0000**

Empresas generadoras de energía eólica será de **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre, y

Empresas generadoras de energía solar será de **59.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.

**Sección Décima Segunda**  
**Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 82.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

Proveedores, registro inicial o renovación.. de **2.5000** a **7.0000**

**UMA diaria**

Contratistas, registro inicial o renovación..... **26.0000**

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 83.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, **3.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 84.** Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diariade la siguiente manera:

Peleas de gallos, por evento.....	<b>18.5000</b>
Carreras de caballos, por evento.....	<b>30.0000</b>
Coleaderos.....	<b>18.0000</b>
Jaripeos.....	<b>18.0000</b>
Arrancones.....	<b>18.0000</b>

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.



**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 85.** Causan derechos los ingresos por:

**UMA diaria**

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.5000</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.5000</b>
Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>1.5000</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 86.** Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

**UMA diaria**

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>12.7585</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2764</b>
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.6947</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8648</b>
c)	Para otros productos y servicios.....	<b>4.4990</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4641</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**2.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....  
**1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....  
**0.0841**





Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
**0.2806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 87.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 88.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 89.** Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única**



**Otros Productos**

**Artículo 90.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de.....  
**0.0068**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán.....  
**0.7500**

Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagara..... **0.3100**

Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública, considerando la obra a ejecutar ..... de **10.0000** a **29.5893**

Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
 MULTAS**

**Sección Única  
 Generalidades**

**Artículo 91.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.5000</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.5000</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>2.0000</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.5000</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>15.7500</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	



	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.2500</b>
	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>32.8125</b>
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.3116</b>
	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.8011</b>
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.1795</b>
	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>26.2500</b>
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.5937</b>
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.4489</b>
	a.....	<b>13.3484</b>
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>17.3475</b>
	Matanza clandestina de ganado.....	<b>17.7998</b>
	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.9214</b>
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>31.5172</b>
	a.....	<b>70.9529</b>
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	<b>15.7145</b>



	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.2939</b>
	a.....	<b>14.1998</b>
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>34.4531</b>
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>69.5025</b>
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:	
	De.....	<b>6.5625</b>
	A.....	<b>25.0000</b>
	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>2.6250</b>
	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 67 de esta Ley.....	<b>1.5750</b>
	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.5625</b>
	a.....	<b>16.5375</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
	Multa por pago extemporáneo del padrón...	<b>5.1220</b>
	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	



	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>4.7250</b>
	a.....	<b>30.1875</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>29.9250</b>
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>6.3000</b>
	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.8750</b>
	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>9.8750</b>
	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.0050</b>
	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	Ganado mayor.....	<b>4.4125</b>
	Ovicaprino.....	<b>2.8112</b>
	Porcino.....	<b>2.6800</b>
XXVII.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	<b>300.0000</b>
	a.....	<b>1,000.0000</b>



**Artículo 92.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 93.** Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 94.** El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 2X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 95.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 96.** El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

**Artículo 97.** El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 98.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

**Sección Tercera  
Ingresos por Festividad**

**Artículo 99.** El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL  
GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 100.** Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable**

**Artículo 101.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 102.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el



Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 103.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





## 5. 17

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe Mtro. Julio César Chávez Padilla, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Séptima Sesión de Cabildo y Tercera Ordinaria celebrada el día 28 de Octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Obligación Contributiva. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.



Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.



En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:



- a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.



- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- Producto Interno Bruto. Las estimaciones de finanzas públicas para 2022 se realizaron con base en un marco macroeconómico de estabilidad y recuperación económica sostenida, que contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del 4.1 por ciento.
- Inflación. Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).
- Tipo de cambio. Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (bpd) y promediar en 2022, 20.3 ppm.



- Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie 5.0% en el año.
- Plataforma de producción del petróleo. En los Criterios se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022 y un precio del petróleo de 55.1 dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2021 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2022.

CUARTO. - Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, recoge como premisa toral del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.



Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

#### OBJETIVOS

Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, adminiculado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos guadalupenses.

#### ESTRATEGIAS.

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.





- c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.
- d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.
- e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.
- f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

META.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2022, un incremento porcentual del 9.0%, ello con relación al ejercicio 2021, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.
- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2022 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitió incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.



- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo, superarse

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, estima obtener recursos por \$740'831,489.82 (SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2022:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)



Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)			
Año 2022	Año			
2023	Año			
2024	Año			
2025				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 570,672,136.09 \$ 594,069,693.67 \$			
614,268,063.25	\$ 631,467,569.03			
A. Impuestos	97,225,792.44	101,212,049.93	104,653,259.63	107,583,550.90
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	83,286,259.35	86,700,995.98	89,648,829.85	92,158,997.08
E. Productos	2,286,900.52	2,380,663.44	2,461,606.00	2,530,530.97
F. Aprovechamientos	2,420,811.10	2,520,064.35	2,605,746.54	2,678,707.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	385,452,372.68	401,255,919.96	414,898,621.24	426,515,782.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 170,159,353.73 \$ 177,135,887.23 \$ 183,158,507.40 \$			
188,286,945.60				
A. Aportaciones	168,783,280.85	175,703,395.36	181,677,310.81	186,764,275.51
B. Convenios	1,376,072.88	1,432,491.87	1,481,196.59	1,522,670.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) \$ - \$ - \$ - \$ -

A. Ingresos Derivados de Financiamientos - - - -

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)\$ 740,831,489.82\$ 771,205,580.90\$ 797,426,570.65\$ 819,754,514.63

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición - - - -

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas - - - -

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$ - \$ - \$ - \$ -

7C

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año
2018	Año
2019	Año
2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)



Año 2021

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$	832,386,754.59	\$
739,628,987.53	\$	669,739,195.23	\$	570,672,136.09
A. Impuestos	59,569,717.03		93,034,429.30	88,044,035.10
97,225,792.44				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		-
-	-			
C. Contribuciones de Mejoras		-	50,645.84	
-	-			
D. Derechos	72,028,757.13		78,177,592.46	76,877,501.40
83,286,259.35				
E. Productos	5,928,604.24		8,581,324.47	5,361,461.56
2,286,900.52				
F. Aprovechamientos	10,351,264.60		13,226,873.87	2,614,100.40
2,420,811.10				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		152,108.00		619,406.05
238,803.36		-		
H. Participaciones	445,842,044.38		507,297,458.06	496,603,293.41
385,452,372.68				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-		-
-				
J. Transferencia y Asignaciones	24,184,191.40			-
K. Convenios	214,330,067.81		38,641,257.48	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$	5,117,402.00	\$
-	\$	170,159,353.73		10,213,542.43
				\$
A. Aportaciones		168,783,280.85		
B. Convenios		1,376,072.88		
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				5,117,402.00
10,213,542.43	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$	-
-	\$	-		\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	837,504,156.59	\$	749,842,529.96
740,831,489.82				\$
				669,739,195.23

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
-				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-
-	\$	-		\$

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



## RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico prudente que incorpora la recuperación económica observada desde la tercera mitad de 2020, las perspectivas de crecimiento para 2022 y la evolución de la pandemia. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- Cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.
- La existencia de obligaciones financieras que se encuentran garantizadas por el sector público como la materialización de desastres naturales tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado.
- La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.
- Posible contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.
- El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) utilizado por la PEMEX y CFE, que actualmente, por lo que la deuda que se encuentra asociada a ese concepto, se convirtió en deuda pública.
- Desastres naturales de gran magnitud.
- La continuación de las interrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19.
- La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

Una vez precisado lo anterior, en el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de



corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

SEXTO. - Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se reitera como eje rector una política contributiva responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

## 1. IMPUESTOS

### 1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que en todo caso, el incremento en el producto a enterar, corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Asimismo, persiste la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Urbano-Rural Y LA ZONA INDUSTRIAL, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas mediante oficio XXXX de fecha XXXX, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano, ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, por lo que únicamente se propone la inclusión en los Anexos 1 y 2 del presente ordenamiento, de los fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2021, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

Con esto último, se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.





- El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias guadalupenses y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, un estímulo fiscal del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se mantienen los demás incentivos o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad.

## 1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que se refiere a esta contribución, la iniciativa contempla lo siguiente:

- Se mantiene un estímulo fiscal para los causantes del impuesto, que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.
- Asimismo, en la presente iniciativa se mantiene la ampliación de los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo, consideradas en el ejercicio en curso.

## 1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta es que durante el ejercicio 2022, como sucedió durante el año 2021, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

## 2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, por lo que los contribuyentes



únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como un actualización mínima en el derecho por uso de suelo, uso de la vía pública y actividad comercial en tianguis, ello atendiendo al crecimiento en el gasto público erogado en materia de limpia, pues con el incremento de comerciantes, crece exponencialmente la generación de basura.

En el apartado de Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se amplió el catálogo de giros obligados tramitar ante el municipio la licencia de funcionamiento, respecto de aquellos rubros que realizan actividades, pero no estaban considerados.

### 3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, en materia de Productos igualmente se mantienen en la mayoría de los casos, las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, realizándose la actualización o ajuste a las cuotas establecidas en cuanto a la Alberca Olímpica, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, medida con la que se busca ampliar el margen de recaudación para lograr de manera paulatina la autosuficiencia presupuestal de la alberca, desahogando así las finanzas del municipio y beneficiando a otros sectores con más acciones y servicios públicos.

### 4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, se incluye una sección relativa al servicio que prestará el municipio a través del Centro de Atención Canina, definiendo en cada caso las tarifas que se cobraran por la atención a las mascotas de los guadalupenses, cuidando en todo tiempo que los costos se ajusten al promedio del mercado e incluso sean más económicos, con lo que además se busca implementar una política pública de trascendencia en el manejo humanitario de la población canina.

En cuanto a las multas en materia de ecología, se clarifica que para obtener el importe de la sanción correspondiente, según la infracción en que se incurra, deberá considerarse que la tarifa se expresa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en salarios mínimos, ello independientemente de la denominación que aparezca en el respectivo ordenamiento.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para a su aprobación, la presente iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.



## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$740'831,489.82 (SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

#### Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

##### Ingreso Estimado

##### Ingresos y Otros Beneficios

740,831,489.82

##### Ingresos de Gestión

185,219,763.41

##### Impuestos



97,225,792.44

Impuestos Sobre los Ingresos

357,100.55

Sobre Juegos Permitidos

357,100.55

Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos

-

Impuestos Sobre el Patrimonio

59,651,167.03

Predial

59,651,167.03

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

33,010,381.00

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

33,010,381.00

Accesorios de Impuestos

4,207,143.86

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-

Otros Impuestos



-

Contribuciones de Mejoras

-

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

-

Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-

Derechos

83,286,259.35

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

8,114,804.72

Plazas y Mercados

4,365,885.30

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga

-

Panteones

3,748,919.42

Rastros y Servicios Conexos

-

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



-

Derechos por Prestación de Servicios

70,101,152.14

Rastros y Servicios Conexos

1,009,156.32

Registro Civil

3,587,004.01

Panteones

1,352,263.11

Certificaciones y Legalizaciones

2,961,574.72

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

15,629,346.92

Servicio Público de Alumbrado

17,980,299.03

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

1,263,651.80

Desarrollo Urbano

3,979,086.65

Licencias de Construcción



14,101,609.73

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

1,516,147.94

Bebidas Alcohol Etflico

-

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

3,331,270.90

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

2,679,987.80

Padrón de Proveedores y Contratistas

105,860.28

Protección Civil

594,034.73

Ecología y Medio Ambiente

9,858.20

Agua Potable

-

Accesorios de Derechos

86,438.28

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago



-

Otros Derechos

4,983,864.21

Permisos para festejos

189,643.91

Permisos para cierre de calle

-

Fierro de herrar

79,537.07

Renovación de fierro de herrar

-

Modificación de fierro de herrar

-

Señal de sangre

1,505.67

Anuncios y Propaganda

4,713,177.56

Productos

2,286,900.52

Productos





2,286,900.52

Arrendamiento

536,900.52

Uso de Bienes

-

Alberca Olímpica

1,750,000.00

Otros Productos

-

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias

-

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-

Aprovechamientos

2,420,811.10

Multas

1,202,823.88

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

-



Accesorios de Aprovechamientos

-

Otros Aprovechamientos

1,217,987.22

Ingresos por festividad

-

Indemnizaciones

-

Reintegros

-

Relaciones Exteriores

-

Medidores

-

Planta Purificadora-Agua

-

Materiales Pétreos

-

Suministro de agua PIPA

-



Servicio de traslado de personas

-

Construcción de gaveta

-

Construcción monumento ladrillo o concreto

-

Construcción monumento cantera

-

Construcción monumento de granito

-

Construcción monumento mat. no esp

-

Gastos de Cobranza

727,232.40

Centro de Control Canino

484,941.71

Seguridad Pública

430.00

DIF MUNICIPAL

5,383.11



Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal

-

Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA

-

Cuotas de Recuperación - Cocina Popular

-

Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos

-

Casa de Cultura - Servicios / Cursos

5,383.11

Otros

-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios

-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros

-



Agua Potable-Venta de Bienes

-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes

-

Planta Purificadora-Venta de Bienes

-

Agua Potable-Servicios

-

Drenaje y Alcantarillado-Servicios

-

Saneamiento-Servicios

-

Planta Purificadora-Servicios

-

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

555,611,726.41

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones

555,611,726.41

Participaciones

385,452,372.68



Fondo Único

367,749,936.68

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

-

Fondo de Estabilización Financiera

9,585,828.00

Impuesto sobre Nómina

8,116,608.00

Aportaciones

168,783,280.85

Convenios de Libre Disposición

-

Convenios Etiquetados

1,376,072.88

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

-

Fondos Distintos de Aportaciones

-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

-



Transferencias y Asignaciones

-

Transferencias Internas de Libre Disposición

-

Transferencias Internas Etiquetadas

-

Subsidios y Subvenciones

-

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición

-

Subsidios y Subvenciones Etiquetados

-

Otros Ingresos y Beneficios

-

Ingresos Financieros

-

Otros Ingresos y Beneficios varios

-

Ingresos Derivados de Financiamientos

-



Endeudamiento Interno

-

Banca de Desarrollo

-

Banca Comercial

-

Gobierno del Estado

-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras





públicas;

IV. Aprovechamientos: son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

V. Productos: son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

VI. Participaciones federales: son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Las aportaciones federales: son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

IX. La Tesorería: La Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.



Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El presidente Municipal y él o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con él o la Titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos y aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o



viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2022 podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2022, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS



## CAPÍTULO I

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera

#### Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del 10%;



II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del 10%. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, 3.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... 3.8000
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... 2.4000
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... 2.4000
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... 1.5000
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del 15% en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.





## Sección Segunda

### Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 6.5 % al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.



Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;



- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;



- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria X m2

I..... 0.0131



II.....	0.0151
III.....	0.0162
IV.....	0.0237
V.....	0.0340
VI.....	0.0406
VII.....	0.0622
VIII.....	0.0725
Urbano-rural.....	0.0013
Industrial.....	0.0622

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. Por construcción acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la ley de catastro del estado de zacatecas:

a) Habitación:

UMA diaria X m2

Tipo A.....	0.0384
Tipo B.....	0.0261
Tipo C.....	0.0119
Tipo D.....	0.0072

b) Productos:



UMA diaria X m2

Tipo A..... 0.0522

Tipo B..... 0.0384

Tipo C..... 0.0197

Tipo D..... 0.0119

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 1.1390

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.8342

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea \$3.00 (tres pesos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos);

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de 11.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.





Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, 10% y 5% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2021 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles



Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incrementa la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del 0% a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este



impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio del año 2022, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulan en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el 50% por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.



Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

## CAPÍTULO IV

### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

#### Sección Única

#### Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.



Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

UMA diaria

I.	Cabecera Municipal.....	3.0000
II.	Pueblos.....	3.0000
III.	Centros de Población Rural.....	2.0000

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de \$35.00 (treintaicinco pesos) o su equivalente en UMA, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán \$10.00 (diez pesos) o su equivalente en UMA por metro cuadrado adicional.



Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del 10% respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de 35.00 (treintaicinco pesos) o su equivalente en UMA, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 10 (diez pesos) o su equivalente en UMA, por metro cuadrado adicional.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 66. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.



Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de 3.0000 a 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metros cuadrados), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio según lo determine él o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

## Sección Segunda

### Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de 2.0699 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

## Sección Tercera

### Panteones

Artículo 71. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de 9.1190 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales 1.8238 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:



I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;

II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;

III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	51.3240
b)	Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos.....	107.0160
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	320.0000

IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	10.2648
b)	Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos.....	21.4032
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	65.0000

V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años.....	41.0592
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	85.6128
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	256.0000





VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años..... 8.2119
- b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... 17.1226
- c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... 52.0000

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental..... 43.0000

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado en línea directa o colateral;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: 2.9589 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Cuarta

#### Rastros

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

#### UMA diaria

- I. Mayor..... 0.2200



II. Ovino y caprino..... 0.1200

III. Porcino..... 0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

#### Sección Quinta

#### Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, más la supervisión técnica, previo convenio.....1.1025

II. Cableado aéreo, por metro lineal..... 0.0367



III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza.... 10.0000

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;

V. Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y

VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, 0.0748 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:



a)	Vacuno.....	2.6301
b)	Ovino y caprino.....	1.0521
c)	Porcino.....	1.6736
d)	Equino.....	2.1039
e)	Asnal.....	2.1039
f)	Aves de corral.....	0.0383

Uso de báscula:

a)	Ganado mayor.....	0.2020
b)	Ganado menor.....	0.1010

Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

a)	Vacuno.....	0.2903
b)	Ovino y caprino.....	0.1756
c)	Porcino.....	0.1756
d)	Aves de corral.....	0.0098

Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	1.0040
b)	Becerro.....	1.0000
c)	Porcino.....	0.8607
d)	Lechón.....	0.5259
e)	Equino.....	1.0000



f)	Ovino y caprino.....	1.0000
g)	Aves de corral.....	0.0239

Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0087
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5786
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5786
d)	Aves de corral.....	0.0452
e)	Pieles de ovino y caprino.....	0.2870
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452

Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.3951
b)	Ganado menor.....	2.0562

Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a)	En canal:	
1.	Vacuno.....	2.4446
2.	Porcino.....	1.6160
3.	Ovicaprino.....	1.4327
4.	Aves de corral.....	0.0435



b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	0.0084
2.	Porcino.....	0.0084
3.	Ovicaprino.....	0.0048
4.	Aves de corral.....	0.0036

## Sección Segunda

### Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

II. El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... 10.0000

III. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... 0.9452



IV.	Solicitud de matrimonio.....	2.6350
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	En las oficinas del Registro Civil.....	6.9565
b)	Fuera de las oficinas del Registro Civil.....	33.0000
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.5530
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;		
VII.	Expedición de constancia de no registro.....	0.9016
VIII.	Venta de formato oficial único para los actos registrables.....	0.1503
IX.	Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento.....	2.1000
X.	Anotación marginal.....	1.0500
XI.	Asentamiento de acta de defunción.....	1.4118
XII.	Otros asentamientos.....	1.4118



- XIII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento.....  
0.0500
- XIV. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....  
1.0000
- XV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja .... 1.0000
- XVI. Acta interestatal..... 3.0000
- XVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Solicitud de divorcio..... 5.0000
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... 5.0000
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....  
8.0000
- IV. Oficio de remisión de trámite..... 3.0000
- V. Publicación de extractos de resolución..... 3.0000





Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

UMA diaria

a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	12.5241
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
c)	Sin gaveta, para adultos.....	25.0483
d)	Con gaveta, para adultos.....	42.0811
e)	Introducción en capilla.....	7.0135
f)	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a)	Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	2.5048
b)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
c)	Sin gaveta, para adultos.....	5.0097



- d) Con gaveta, para adultos..... 8.4162
- e) Introducción en capilla..... 1.4027
- f) Introducción en gavetero vertical y horizontal..... 10.9378

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

- a) Con gaveta, menores..... 10.0192
- b) Con gaveta, adultos..... 21.0406
- c) Sobre gaveta..... 21.0406

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

- a) Con gaveta menores..... 2.0038
- b) Con gaveta adultos..... 4.2081
- c) Sobre gaveta..... 4.2081

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

- a) Con gaveta..... 12.0231
- b) Fosa en tierra.....18.0347
- c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... 31.3464

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

- a) Con gaveta..... 2.4046
- b) Fosa en tierra.....3.6069



- c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además..... 6.2693
- VII. Por inhumación después de la primera ocasión en el panteón municipal urbano ..... 9.0174
- VIII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural ..... 1.8034
- IX. Depósito de urna con cenizas .....3.0000
- X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores..... 2.9589

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de 1.3061 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

#### Sección Cuarta

#### Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:



UMA diaria

- I. Expedición de identificación personal..... 1.8235
  
- II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....  
1.6576
  
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 1.0000
  
- IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de 2.6049 a  
7.8150
  
- V. Certificado de no adeudo al Municipio..... 2.1880
  
- VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....  
3.4669
  
- VII. De acta de identificación de cadáver..... 0.9376
  
- VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales..... 2.1880
  
- IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... 0.3864
  
- X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de  
regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....  
0.5782
  
- XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:



a)	Pedios Urbanos.....	6.7256
b)	Pedios Rústicos.....	7.3887
XII.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIII.	Certificación de carta catastral.....	3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.



Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### Sección Quinta

#### Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10.5% del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 21% en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Hasta 30 .....	19.8702
II.	Hasta 70 .....	15.8961
III.	Hasta 100 .....	13.2467
IV.	Mayor a 100 .....	10.5974

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales .....	59.6105
II.	Prestadores de servicio a pequeños comercios ....	19.8702

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado



ARTÍCULO 90. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;





VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## Sección Séptima

### Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Deslindes, levantamientos topográficos y elaboración de planos se aplicará 0.0500 veces la Unidad de Medida y actualización diaria por cada metro cuadrado en predios urbanos.



Por una superficie mayor de 1,000 m<sup>2</sup>, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0060 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, 7.5000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie	Monto mínimo	Monto máximo
a)	Hasta 5-00-00 has.....	10.3950	28.7819
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has...	21.1861	39.3750
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000	65.6250
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500	107.0000
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has...	58.8000	148.0500
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000	180.6000
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has...	101.8500	207.9000
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	121.8000	246.7500
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	142.8000	279.3000
j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a) A escala de 1:100 a 1:500..... 10.6333



- b) A escala de 1:5000 a 1:10000..... 20.3611
- c) A escala mayor..... 7.4398

VII. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- a) De \$1.00 a \$50,000.00..... 4.0000
- b) De \$50,001.00 a \$150,000.00..... 8.0000
- c) De \$150,001.00 a \$300,000.00..... 12.0000
- d) De \$300,001.00 a \$500,000.00..... 20.0000
- e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.

VIII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... 15.2133

IX. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

- a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... 6.0436
- b) Constancia de seguridad estructural de una construcción..... 6.0436
- c) Constancia de autoconstrucción..... 6.0436
- d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio..... 3.1259
- e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística..... 3.8220
- f) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetúan..... 15.0000
- g) Constancias de registro catastral..... 3.1260
- h) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetua.....

10.0000

- i) Otras constancias..... 3.1259



X.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....	3.3627
XI.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
XII.	Expedición de número oficial.....	2.8417

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m2..... 0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0092

2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2..... 0.0147

3. De 3-00-01 has en adelante, por m2.... 0.0238



c) De interés social:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | Menor de 1-00-00 has. por m2.....      | 0.0063 |
| 2. | De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2.....  | 0.0092 |
| 3. | De 5-00-01 has. en adelante, por m2... | 0.0148 |

d) Popular:

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| 1. | De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2.....   | 0.0056 |
| 2. | De 5-00-01 has. en adelante, por m2.... | 0.0063 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- |    |                                  |               |
|----|----------------------------------|---------------|
| a) | De 0-00-01 a 1-00-00 has.....    | hasta 9.0000  |
| b) | De 1-00-01 a 5-00-00 has.....    | hasta 12.0000 |
| c) | De 5-00-01 a 10-00-00 has.....   | hasta 15.0000 |
| d) | De 10-00-01 a 15-00-00 has.....  | hasta 21.0000 |
| e) | De 15-00-01 a 20-00-00 has.....  | hasta 27.0000 |
| f) | De 20-00-01 a 40-00-00 has.....  | hasta 33.0000 |
| g) | De 40-00-01 a 60-00-00 has.....  | hasta 39.0000 |
| h) | De 60-00-01 a 80-00-00 has.....  | hasta 45.0000 |
| i) | De 80-00-01 a 100-00-00 has..... | hasta 54.0000 |

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.



III. Especiales:

- a) Campestre por m2..... 0.0265
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2, 0.0314
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.... 0.0399
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0987
- e) Industrial, por m2..... 0.0399
- f) Rústicos:
  - 1. De 0-00-01 a 1-00-00 has..... Hasta 9.0000
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has..... Hasta 12.0000
  - 3. De 5-00-01 a 10-00-00 has..... Hasta 15.0000
  - 4. De 10-00-01 a 15-00-00 has..... Hasta 18.0000
  - 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has..... Hasta 21.0000
  - 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has..... Hasta 27.0000
  - 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has..... Hasta 33.0000
  - 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has..... Hasta 39.0000
  - 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.... Hasta 45.0000
  - 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has. Hasta 54.0000



11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 6.5580

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... 0.0815

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción: 0.0815 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de posesionarios, causarán el siguiente pago:

a) Lotes de 75 a 120 m<sup>2</sup>..... 6.8045

b) Lotes de 120.1 a 200 m<sup>2</sup>..... 7.2808



c) Lotes de 200.1 m2 en adelante..... 7.7905

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias para

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 75 m2 y hasta de 45 m2 de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o losa maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del 5 al millar aplicable al costo en cuotas por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;

IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;

V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m2 será de 0.2895 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;





- VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores 6.7200 veces la Unidad de Medida y Actualización diario por cada 60.00 m2 más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional 1.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Colocación de antenas de telecomunicación, 300.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de 40.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de 140.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador; el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;



XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir 1.000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, 0.7021 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

a) Ladrillo o cemento: ..... 2.5006

b) Cantera: ..... 3.0000

c) Granito: ..... 3.5000

d) Material no específico: ..... 2.5006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

a) Ladrillo o cemento: ..... 0.5001

b) Cantera: ..... 0.6000

c) Granito: ..... 0.7000

d) Material no específico: ..... 0.5001



XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

- a) Para menores de 12 años..... 1.0750
- b) Para adulto: ..... 2.1502

XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

- a) Para menores de 12 años..... 0.2150
- b) Para adulto..... 0.4300

XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

- a) Para cuerpo..... 1.0750
- b) Para urnas de cremación empotradas..... 0.8752

XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

- a) Para cuerpo..... 0.2150
- b) Para urnas de cremación empotradas..... 0.1750

XXIII. Autorización para intervenir la infraestructura pública, más el pago por la reposición de materiales que utilice especificado en la fracción XXII de este artículo, causará 5.2100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



XXIV. Las personas físicas o jurídicas que usen, aprovechen o que causen daño y/o afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costeo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde 3.6972 y hasta la reposición del daño determinado, sobre la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a presupuesto actualizado.

XXV. Constancia de autorización de ocupación..... 3.6966

XXVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar, aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

XXVII. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el Municipio; así como una multa de 5.0000 a 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública y que se vea afectado el pavimento, para el uso y aprovechamiento de una obra particular, además de la reparación del daño.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



I. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas, lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos el director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa de 10.000 a 50.000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Décima

### Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de 12.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y

II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de 8.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 98. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.0000 vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual 36.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



ARTÍCULO 100. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará 4.0000 veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

#### Sección Décima Primera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 100. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 101. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 102. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:



GIRO UMA

Abarrotes con venta de cerveza	4.2000
Abarrotes sin venta de cerveza	3.2000
Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	240.000
Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	1.800.000
Abarrotes y papelería	4.2000
Accesorios para computadoras	5.2000
Accesorios para vehículos fabricación persona física	130.000
Accesorios para vehículos fabricación persona moral	300.000
Aceites y lubricantes distribución	150.000
Aceites y lubricantes venta	5.2000
Acero venta	150.000
Acero fundición y fabricación	200.000
Acrílicos	6.2000
Acuario	3.2000
Agencia de viajes	5.2000
Agroquímicos	4.2000
Agua purificada compañía	7.2000
Agua purificada envasado a granel	5.2000
Alarmas	7.2000
Alfombras venta	6.2000
Alimento para pollo producción	6.2000
Alimentos en general en pequeño	4.2000
Alimentos restaurante sin cerveza	6.2000



Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	150.000
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	12.2000
Almacén y bodega	12.2000
Aluminio y cancelería venta	8.2000
Aplicación de uñas	4.2000
Artesanías venta	4.2000
Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	8.2000
Artículos deportivos	7.2000
Artículos de limpieza	4.2000
Asesorías varias	6.2000
Asesorías bienes y raíces	12.2000
Ataúdes venta	6.2000
Audio venta	5.2000
Auto lavado	6.2000
Autopartes nuevas	6.2000
Autopartes usadas	5.2000
Autos consignación	200.000
Autos nuevos	600.000
Autos usados	200.000
Banca comercial	500.000
Baños de vapor con venta de cerveza	10.2000
Baños de vapor con venta de vino y licores	200.000
Bar en salón de baile	270.000
Baños de vapor sin venta de cerveza	7.2000





Bazar	4.2000	
Billar con venta de cerveza	7.5000	
Billar sin venta de cerveza	6.2000	
Billetes de lotería venta	6.2000	
Blancos	4.2000	
Bloquera, fabricación	8.2000	
Bodeguita	4.2000	
Boletos de autobús, venta	4.2000	
Botanas en pequeño	4.2000	
Botanas venta y distribución	170.000	
Café y sus derivados	4.5000	
Cafetería	4.5000	
Caja de ahorro	150.000	
Calentadores solares	6.2000	
Cambio de divisas compra y venta	150.000	
Cantina o Bar	12.2000	
Carbón	4.2000	
Carnicería	5.2000	
Carnitas y chicharrón	5.2000	
Carpintería	5.2000	
Casa de cambio	150.000	
Casa de empeño	150.000	
Celulares	6.2000	
Celulares distribución	300.000	
Células madre oficinas	7.2000	
Centro botanero con venta de cerveza	200.000	



Centro botanero con venta de vinos y licores	250.000	
Centro nocturno con venta de vinos y licores	400.000	
Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos		700.000
Cereales y semillas	4.2000	
Cervecería	200.000	
Cerrajería	4.2000	
Chacharitas	4.2000	
Ciber renta	4.2000	
Ciber y papelería	5.2000	
Cigarrera venta y distribución	200.000	
Clínica de maternidad	200.000	
Cocinas integrales	7.5000	
Colchones	4.2000	
Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.2000	
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.2000	
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.2000	
Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.2000	
Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.2000	
Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000	
Compraventa de pedacería de oro	4.2000	
Compraventa de telas, mercería y demás análogos	180.000	
Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	12.2000	
Computadoras venta	10.2000	
Constructora	150.000	
Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	200.000	
Consultorio de Fisioterapia	10.2000	



Consultorio médico	200.000
Cortinas de acero	6.2000
Cremería	4.2000
Crianza y venta de animales de granja	6.2000
Decoración con globos	4.2000
Decoraciones, cortinas, persianas	6.2000
Depilación	10.2000
Deposito dental	6.2000
Desechables	4.5000
Desechos industriales cartón, plástico	150.000
Discoteca	350.000
Despacho Contable y/o Jurídico	6.2000
Distribución de cemento	225.000
Distribución de embutidos	150.000
Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	500.000
Domos venta	7.5000
Dulce de mesa	2.2000
Dulcería	4.2000
Edición de software	250.000
Embotelladora, refrescos y jugos	200.000
Empresa generadora de energía eólica	3.500.000
Escuela, estancia, etcétera	8.2000
Espacio deportivo con venta de cerveza	12.2000
Espacio deportivo sin venta de cerveza	8.2000
Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	200.000
Estética	4.2000



Barbería	4.2000
Estética veterinaria	3.7500
Estudio fotográfico	4.2000
Expendio o Deposito de cerveza	150.000
Expendio de pan	3.2000
Expendios de vinos y licores, persona física o moral	200.000
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	200.000
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	450.000
Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	200.000
Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	450.000
Expos	150.000
Fábrica de calzado	150.000
Fabricación de componentes electrónicos	5.2000
Farmacia	10.2000
Farmacia y consultorio	205.000
Farmacia y minisúper	200.000
Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	250.000
Ferretería al mayoreo.	150.000
Ferretería al menudeo.	7.2000
Florería	7.2000
Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.2000
Forrajes alimento para ganado	4.2000
Funeraria sala de velación y embalsamamiento	250.000
Funeraria sólo sala de velación	200.000
Galería	6.2000
Galletas venta y distribución	150.000



Gas industrial y medicinal 8.2000  
Gas y gasolinera 150.000  
Gimnasio 150.000  
Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía 5.2000  
Helados 5.2000  
Hielo 5.2000  
Hospital 800.000  
Hostal 11.2000  
Hotel 130.000  
Hotel con venta y consumo de vinos y licores 280.000  
Hules y empaques 6.2500  
Implementos agrícolas refacciones 6.4000  
Imprenta 3.7500  
Impresión y distribución de periódico 12.5000  
Ingeniería, artículos 5.2000  
Instalaciones eléctricas 7.2000  
Instrumentos musicales 7.2000  
Jarcería 4.2000  
Joyería 3.7500  
Jugos y yogurt 3.2000  
Juguetería 5.2000  
Laboratorio de análisis clínicos 200.000  
Ladies bar 180.000  
Ladrillera 6.2000  
Lámparas y candiles 6.2000  
Lavandería 5.2000



Leche y sus derivados venta y distribución	200.000
Librería	4.2000
Líneas aéreas	10.2000
Llantas venta	7.5000
Llantas venta y distribución	10.2000
Lonas y publicidad	6.2000
Madera venta y almacenamiento	6.2000
Mallas y alambres	6.2000
Mangueras y conexiones hidráulicas	6.2000
Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	600.000
Maquinaria pesada	200.000
Material eléctrico	6.2000
Material para construcción	8.2000
Material para construcción distribuidora	12.2000
Medicamentos venta y distribución	10.2000
Mensajería	5.2000
Mercería y manualidades	4.2000
Minisúper con venta de cerveza	150.000
Minisúper sin venta de cerveza	7.2000
Moteles	600.000
Motocicletas	10.2000
Mueblería almacén	300.000
Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	600.000
Mueblería en pequeño	7.2000
Naturista tienda	4.2000
Óptica	6.2000



Oro, compra y venta de pedacería	6.2000
Ortopedia	6.2000
Paletería	4.2000
Panadería	4.2000
Pañales venta	4.2000
Papelería	4.2000
Pastelería	5.2000
Peluquería	3.9000
Perfumería	5.2000
Pieles compra y venta	10.2000
Pinturas y barnices	7.2000
Pisos y azulejos	8.2000
Plásticos artículos para el hogar	4.2000
Plomería y sanitarios	5.2000
Poliestireno expandido para construcción	8.2000
Pollo fresco	4.2000
Pollo rostizado	6.2000
Pollo venta y distribución	12.2000
Posters	3.2000
Productos químicos venta y distribución	8.2000
Producción, programación y transmisión de televisión	300.000
Producción y venta de frutas y legumbres	6.2000
Puertas automáticas instalación	140.000
Quiropráctico	5.2000
Rebote con venta de cerveza	7.2000
Rebote sin venta de cerveza	4.2000



Recarga de cartuchos	5.2000
Recepción de ropa para tintorería	3.7500
Recubrimientos cerámicos	12.2000
Refaccionaria	6.2000
Refaccionaria y taller mecánico	6.2000
Refacciones industriales	6.2000
Refacciones para bicicletas	4.2000
Religiosos artículos	6.2000
Renta de andamios	5.2000
Renta de mobiliario	6.2000
Renta de películas	4.2000
Renta de trajes	6.2000
Reparación de Computadoras	4.2000
Repostería y venta de artículos	4.5000
Restaurante bar	150.000
Restaurante con venta de cerveza	12.2000
Revistas venta	4.2000
Espacio para evento de Rodeo	4.2000
Ropa	4.2000
Ropa casa de novia	10.2000
Ropa en almacén	600.000
Ropa usada	2.2000
Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	4.500.000
Salón de eventos	150.000
Salón de eventos infantiles	10.2000





Señalamientos viales	6.2000	
Sastrería	4.2000	
Servicio de atención de llamadas (call center)		12.2000
Servicio de diseño e impresión	6.2000	
Servicio de fotocopiado	4.2000	
Servicio de fumigación	6.2000	
Servicio de maquinaria industrial	150.000	
Servicio de transporte y carga	150.000	
Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.2000	
Servicio de lectura de cartas o café	5.2000	
Servicios financieros no bancarios	12.2000	
Servicios de limpieza	5.2000	
Servicios de seguridad privada	12.2000	
Servicios de transporte terrestre	12.2000	
Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras		8.2000
Sex shop	10.2000	
Servicios gastronómicos	8.2000	
Sistemas de riego	10.2000	
Sombreros	5.2000	
Spa	8.2000	
Supermercado	1.800.000	
Talabartería	4.2000	
Taller de alineación y balanceo	5.2000	
Taller de aluminio y cancelería	6.2000	
Taller de audio y alarmas	6.2000	
Taller de carpintería	5.2000	



Taller de costura 4.2000  
Taller de encuadernación 5.2000  
Taller de enderezado y pintura 5.2000  
Taller de fontanería 5.2000  
Taller de herrería 5.2000  
Taller de manualidades 4.2000  
Taller de reparación de aparatos electrodomésticos 4.2000  
Taller de reparación de bicicletas 4.2000  
Taller de reparación de computadoras 4.2000  
Taller de reparación de celulares 4.8000  
Taller de reparación de máquinas de coser 5.2000  
Taller de reparación de bombas de agua 5.2000  
Taller de reparación de calzado 4.2000  
Taller de reparación de relojes 4.2000  
Taller de restauración de imágenes 4.2000  
Taller de tapicería 4.2000  
Taller de torno y soldadura 5.2000  
Taller dental 5.2000  
Taller eléctrico 5.2000  
Taller mecánico 5.2000  
Taller Tablaroca 5.2000  
Talleres 5.2000  
Tatuajes 5.2000  
Telas venta 5.2000  
Televisión por cable 800.000  
Terapias diamagnéticas 5.2000



Tienda departamental (más de 5 giros)	3.500.000
Tintorería	5.2000
Tlapalería	4.2000
Tortillería	4.2000
Tostadas venta	4.2000
Tractores y vehículos agrícolas venta	180.000
Transmisión de programas de radio	300.000
Venta de artículos de fomi	4.2000
Venta de artículos de minería	150.000
Venta de artículos de piel	5.2000
Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.2000
Venta de Accesorios para celular	4.2000
Venta y fabricación de autopartes	1.000.000
Venta de computadoras	5.2000
Venta distribución de blancos por catálogo	10.2000
Venta y distribución de herramientas	9.2000
Venta y distribución de productos de limpieza	7.2000
Venta de maniqués	3.2000
Venta de productos para la minería	9.2000
Veterinaria	4.8000
Video juegos (compra, venta y renta)	3.2000
Vidrio	4.2000
Vivero	4.2000
Vulcanizadora	4.2000
Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	140.000
Zapatería	5.2000



Zapatería venta y distribución por catálogo 140.000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de 3.0000 a 270.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 103. Tratándose de inicio de actividades pagarán 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará 2.2771 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 105. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Por la ampliación de horario de funcionamiento en salones de evento y similares se pagará 2.0000 UMAS por hora.

## Sección Décima Segunda

### Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 106. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, conforme a lo siguiente:

#### UMA diaria

I. El registro inicial en el Padrón..... 8.0000



II. Renovación..... 6.0000

#### Sección Décima Tercera

##### Protección civil

Artículo 107. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

I. Capacitaciones, 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán 2.0000 más, por cada persona adicional;

II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, 22.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Verificación y asesoría a negocios, 3.3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, 3.3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

#### Sección Décima Cuarta

##### Ecología y Medio Ambiente



Artículo 108. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de 10.0000 a 100.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;

II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de 10.0000 a 100.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y

III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de 25.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para determinar la cuantía de las multas aplicadas por las infracciones a que se refiere el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, cuando se refiera a Salarios Mínimos deberá entenderse por Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo XXX. Se impondrá multa de 5.0000 a 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria a quien:

I. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

II. No entregue los residuos sólidos objeto de este Reglamento al personal de los camiones del servicio de limpia, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente;

III. Sacuda alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

IV. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;



V. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

VI. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quienes, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos sólidos en los lugares a que se refiere este Artículo, además será amonestado;

Artículo XXX. Se impondrá multa de 20.0000 a 50.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en caso de que no se localice al propietario, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, construirá la barda a costa del infractor;

III. Siendo conductor o responsable de vehículos, éstos derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, independientemente de otros daños que pudieran causar.

Artículo XXX. Se impondrá multa de 100.0000 a 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria a quien, siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, de servicio o industrial, no cuente con:

I. El registro y licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera;

II. Autorización de descarga de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal;

III. El registro de establecimiento generador de residuos no peligrosos;

IV. El registro y autorización correspondiente para el transporte de residuos no peligrosos.



Artículo XXX. Se impondrá multa de 20.0000 a 7500.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales en materia ambiental, o realice los siguientes actos:

- I. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal;
- II. Descargue o arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal;
- III. Descargue o deposite desechos contaminantes en el suelo sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal;
- IV. Maneje y deposite los residuos no peligrosos en sitios no autorizados, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia ambiental;
- V. Rebase los límites permitidos en materia de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, que funcionen como fuentes fijas de establecimientos y de servicio, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal;
- VI. Además de las multas correspondientes se impondrá la clausura preventiva parcial o total de manera temporal o definitiva, en el ámbito de competencia municipal, a los establecimientos que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente o deterioren el equilibrio ecológico, independientemente de la reparación del daño;
- VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública;
- VIII. Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y/u otra vegetación urbana en espacios públicos;





IX. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación urbana, adicionalmente, el responsable deberá cubrir la reposición de la vegetación afectada;

X. Anille, descortece, quemé, dañe o derribe la vegetación urbana en espacios públicos y áreas protegidas. Previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente, se duplicará la multa a que se refiere esta fracción a quien, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, afecte la vegetación urbana, además del pago para la reparación del daño causado al patrimonio municipal;

XI. Queme vegetación silvestre, estiércol o esquilmos agropecuarios en terrenos ubicados dentro del perímetro de los centros de población del Municipio.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

##### Sección Primera

##### Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 109. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 110. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: 5.6002 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 111. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: 2.7563 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, dará lugar a una bonificación equivalente al 17%, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.



Sección Segunda

Anuncios y Propaganda

Artículo 112. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a)	Pantalla electrónica.....	10.2000
b)	Anuncio estructural.....	6.8000
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir.	1.4270
d)	Anuncios luminosos.....	8.5000
e)	Vallas publicitarias.....	6.0000
f)	Banderolas publicitarias.....	10.0000
g)	Otros.....	4.6573



II. Anuncios Temporales:

a)	Rotulados de eventos públicos.....	7.9975	
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m2 hasta por 30 días, por m2.....		4.0000
c)	Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m2, hasta por 30 días, por m2.....		5.0000
d)	Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico.....	20.0000	
e)	Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico.....	50.0000	
f)	Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días.....	9.1422	
g)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....		1.5000
h)	Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....		2.5000
i)	Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.....		8.0000
j)	Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio.....		6.0000
k)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m2.....	6.0000	
l)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana.....		25.0000



m) Publicidad móvil, por evento, por unidad.... 10.0000

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de 163.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará 17.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol: 89.1848 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) De refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) De otros productos y servicios: 8.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.



La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 113. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 114. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 115. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.



Sección Tercera

Permisos para Festejos

Artículo 116. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

UMA diaria

I.	Peleas de gallos, por evento.....	120.0000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III.	Casino, por día.....	20.0000

Artículo 117. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejeadas:

UMA diaria

A.	Con verbena.....	11.8357
B.	Sin verbena.....	8.2850

II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro que sean después de las 21 horas, con música en vivo o sonido, se pagará por concepto de verificación .....5.5000

III. Por ampliación de horario, se pagarán por hora 2.0000



IV.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000
V.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VI.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VII.	Bailes en comunidad.....	15.0000
VIII.	Bailes en zona urbana.....	23.1525

#### TÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Arrendamiento

Artículo 118. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Artículo 119. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 120. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de 5.0000 a 15.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 2.0000 a 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

## Sección Segunda

### Uso de Bienes

Artículo 121. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 122. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán 0.1660 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 123. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de 0.0744 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Tercera





Alberca Olímpica

Artículo 124. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

UMA diaria

I.	Costo de inscripción .....	3.1960
II.	Costo de credencial y reposición.....	0.8286
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
a)	De 1 año a 15 años	
1)	(20 clases) .....	13.0210
2)	(12 clases) .....	7.8126
3)	(08 clases) .....	5.2084
4)	(04 clases) .....	2.6042
b)	De 16 años o más	
1)	(20 clases) .....	10.0650
2)	(12 clases) .....	6.0369
3)	(08 clases) .....	4.0246
4)	(04 clases) .....	2.0123
IV.	Penalización por pago extemporáneo, por mes....	0.3400



V. Costo por visita..... 0.7400

VI. Seguro contra accidentes..... 1.8939

## CAPÍTULO II

### ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única

#### Enajenación

Artículo 125. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única

#### Otros Productos

Artículo 126. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.5418

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

a) Para trámites administrativos..... 0.1454

b) Padrón municipal y alcoholes..... 0.5730

c) Gaceta Municipal..... 0.2500

d) Inscripción a Licitación de Obra Pública.... 42.0000

e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....  
32.0000

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, 0.0132 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.



TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única

Multas

Artículo 127. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 128. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	7.9570
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	4.9678
III.	No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón.....	3.0000
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	7.9570
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	109.6474
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.3674



VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
a)	Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	273.5134
b)	Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.	Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo.....	164.6028
IX.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:	200.0000
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	32.0000
XIII.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	40.0000
XVI.	De no contar con la verificación correspondientes para la celebración de festejos sin fines de lucro.	15.0000
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....,	100.0000
XXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión...	328.3770
XXII.	Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos.....	5.5000
XXIII.	Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio.....	5.5000
XXIV.	Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	328.5659



- XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 1,088.0095
- XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 725.7805
- XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 218.2002
- XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 1,092.0000
- XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... 32.7996
- XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... 10.9332
- XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular.....

100.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

- XXXIII. No asear el frente de la finca..... 5.9593
- XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... 60.1564
- XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustado o adheridos sobre la vía pública.
- 35.0000



XXXVI. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándose una multa equivalente a 1.0000, Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado que se aplique. 1.0000 por metro 2

XXXVII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio.....

5000.000

a) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio

200.0000

XXXVI

Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera



200.0000

XXXVII

Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos

100.0000

XXXVIII

Por violar los sellos colocados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de

De 50.0000 a 100.0000

XXXIX

Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, niñas y niños, por no estar bardeados..... 122.0000

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas: 90.0000

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 20.0000





- e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....  
10.2305
- f) Orinar o defecar en la vía pública..... 12.2765
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... 20.4610
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... 10.2304
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... 16.6973
- j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... 100.0000
- k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... 45.6128
- l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente..... 150.0000
- m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....  
15.0000

Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;

- n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino... 15.0000
- o) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:  
De..... 5.0000  
a.....200.0000

XL Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:

- De..... 100.0000
- a..... 1,000.0000

XLI Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.

XLII Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o solo de música.....  
40.000



XLIII	Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banquetta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular.....	25.0000
XLIV	No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías.....	20.0000
XLV	Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación.....	10.0000
XLVI	Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 mts. de altura de acuerdo a especificaciones .....	111.5822
XLVII	Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámpara .....	111.5822

Artículo 129. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Con respecto de infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

#### Sección Única

#### Generalidades

Artículo 130. En el ejercicio fiscal de 2022 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

## CAPÍTULO III

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Otros Aprovechamientos

Artículo 131. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.



Sección Segunda

Centro de Control Canino

Artículo 132. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

SERVICIOS UMA

Consulta 2.2316

Medicamento aplicado en consulta 0.3347

Retiro de puntos 1.6737

Curaciones 1.1158

DESPARASITACIONES

Talla chica 0.5579

Talla mediana 0.7811

Talla grande 1.0042

Cachorros 0.5579

Gatos 0.5579

VACUNACIONES

Vacuna puppy 2.7896

Vacuna puppy extra 3.1243

Vacuna quintuple 3.3475

Vacuna sextuple 3.3475



Rabia 1.6737

Triple felina 3.3475

Leucemiafel 3.3475

#### ESTETICA

Talla mini 2.6780

Talla Chica 2.9011

Talla mediana 3.1243

Talla grande 3.5706

Talla gigante 4.0170

Corte de uñas 0.5579

#### BAÑOS

Talla mini 1.3390

Talla mediana 2.0085

Talla Grande 2.7896

#### PELO MEDIANO

Talla mini 1.6737

Talla mediana 2.3432

Talla Grande 3.1243

#### PELO LARGO

Talla mini 2.2316

Talla mediana 3.3475

Talla Grande 3.9054

GATOS 2.4548

RECUPERANDO CENIZAS, INCLUYE URNA DE MADERA SENCILLA

PESO DE MASCOTA HASTA 0.99 KG 8.9266

DE 1 A 10 KG. 16.7373



DE 11 A 25 KG. 22.3164

DE 26 A 35 KG. 27.8956

DE 36 A 45 KG. 33.4747

DE 46 EN ADELANTE 39.0538

SIN RECUPERACIÓN DE CENIZAS

PESO DE MASCOTA HASTA 0.99 KG 4.4633

DE 1 A 10 KG. 8.3687

DE 11 A 25 KG. 11.1582

DE 26 A 35 KG. 13.9478

DE 36 A 45 KG. 16.7373

DE 46 EN ADELANTE 19.5269

Eutanasia de animal

De 0.99gr a 5kgs 4.4633

De 5kgs a 10kgs 6.6949

De 10kgs a 15kgs 8.9266

De 15kgs a 20kgs 10.0424

De 20kgs a 25kgs 11.1582

De 25kgs a 30kgs 13.3899

De 30kgs a 35kgs 15.6215

De 35kgs a 40kgs 16.7373

De 40 kg o más 17.8532

Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro)

De 0.9cm a 2cm 3.9054

De 2cm a 4cm 4.4633

De 4cm a 6cm 5.0212

De 6cm a 8cm 5.5791



De 8cm a 10 cm 6.6949

De 10cm a 12cm 8.9266

De 12cm a 14cm 12.2740

De 14cm para arriba 13.3899

ESTERILIZACIÓN

CASTRACIÓN

TALLA UMA UMA

Talla mini 17.8532 15.6215

Talla chica 20.0848 17.8532

Talla mediana 24.5481 22.3164

Talla grande 26.7797 24.5481

Talla gigante 29.0114 26.7797

Sección Tercera

Seguridad Pública

Artículo 133. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2022, cobrará por los siguientes conceptos:

UMA diaria

I. Por servicio de seguridad por elemento..... 5.0000

II. Por ampliación de seguridad por hora..... 2.0000



- III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....  
5.0000

## TÍTULO SEXTO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

##### Sección Primera

##### DIF Municipal

Artículo 134. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Guadalupe, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

- I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de 5.5791 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de 1.1158 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- III. Cursos de verano. Causará un pago de 4.4633 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el SEDIF, de los cuales se recauda y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:





- 1) Desayuno modalidad frío \$1.00 o su equivalente en UMA
- 2) Desayuno modalidad caliente \$8.00 o su equivalente en UMA
- 3) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria \$8.00 o su equivalente en UMA

Sección Segunda

Instituto del Deporte

Artículo 135. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia, Basquetbol:

- a) Costo de inscripción anual .....3.1960
- b) Costo de credencial y reposición.....0.8500
- c) Costo mensual de clases, de 0.3500 a 4.3100
- d) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de 1.8939

II. Servicios de nutrición y rehabilitación:

- a) Costo de atención de nutrición y rehabilitación..... de 0.3500 a 1.0000

III. Promocionales y torneos deportivos:

- a) Costo de inscripción..... de 2.0000 a 8.0000



IV. Cursos de verano deportivos:

- a) Costo de inscripción..... de 2.0000 a 8.0000
- b) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de 1.8939

Sección Tercera

Instituto Municipal de Cultura

Artículo 136. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de manera:

- a) Guitarra..... 2.9589
- b) Violín..... 2.9589
- c) Teclado..... 2.9589
- d) Ballet clásico..... 2.9589
- e) Canto..... 2.9589
- f) Pintura y dibujo..... 2.9589
- g) Ballet de iniciación..... 2.9589
- h) Yoga..... 2.9589
- i) Cursos de verano.....3.5507

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a 0.8876 Unidad de Medida y Actualización diaria.



## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO I

##### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

###### Sección Primera

###### Participaciones

Artículo 137. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

###### Sección Segunda

###### Aportaciones

Artículo 138. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Sección Tercera

Convenios

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2022 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda

Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2022 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.



Sección Tercera

Subsidios y Subvenciones

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2022 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera

Banca de Desarrollo

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



Sección Segunda

Banca Comercial

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera

Sector Gubernamental

Artículo 145. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a



partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 370 publicado en el Suplemento 25 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de diciembre del 2019, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los expedirán los reglamentos y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, en los que se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del servicio, que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para su prestación; los sueldos del



personal necesario; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

OCTAVO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 y 2 del presente Instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe para el Ejercicio Fiscal 2022.

NOVENO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## ANEXO 1

### CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

Zona I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:





COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARAGON 1	
ARBOLADA 1	
BOSQUES SAN MATEO1	
CAMPESTRE SAN JOSÉ 1	
COTO SAN JACINTO 1	
EL NOGAL 1	
EXPLANADAS II 1	
GOBERNADORES 1	
JACARANDAS 1	
LOS PORTALES 1	
MONTESOL 1	
SAN JOSÉ 1	
TERRALTA 1	
VALLE CHICOMOSTOC 1	
VALLE DE LOS PINOS 1	

Zona II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CHE GUEVARA 2	
GUADALUPE 2	
GUADALUPE II2	
PRIVADA GANADEROS BERNARDEZ 2	



LAS HUERTAS SAN JERONIMO 2  
 PLAN DE AYALA 2  
 PISTA NORTE SUR 2  
 CAMPO DEPORTIVO 2  
 LAS BODEGAS 2

Zona III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMERICAS I	3
AMERICAS I	3
AMERICAS II	3
AMERICAS IV	3
AMPLIACIÓN CAMPESINA	3
AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
AMPLIACIÓN LA FE	3
AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	3
AMPLIACION MINAS	3
AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
ARTE MEXICANO	3
BARRIO DE LA ESTACIÓN	3
BASTIÓN ROJO	3
BOSQUES DE GUADALUPE	3



CAMPESINA 3  
CERRO SAN SIMÓN 3  
CULTURAS 3  
DEL BOSQUE 3  
DIVISION DEL NORTE 3  
EL CIGARRERO 3  
EL MONTECITO 3  
EL TRIÁNGULO 3  
EMILIANO ZAPATA 3  
FATIMA 3  
FIRCO 3  
GUADALUPE III 3  
IGNACIO ALLENDE 3  
JESÚS PEREZ CUEVAS 3  
JOSÉ IVÉS LIMANTOUR 3  
LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C. 3  
LA CANTERA POPULAR 3  
LA FE 3  
LA FE SUTSEMOP 3  
LA FE TERCERA SECCIÓN 3  
LA MARTINICA 3  
LA PALMA 3  
LA PEÑITA 3  
LA TOMA DE ZACATECAS 3  
LAS FLORES 3  
LAS MARGARITAS 3



LUÍS DONALDO COLOSIO	3
LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	3
MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	3
MEZQUITILLOS	3
MONTECITOS	3
NUEVA GENERACIÓN	3
OCTAVIO PAZ	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	3
OLIMPIAS I	3
PLAN MAESTRO LA FE	3
POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	3
POPULAR EL ROBLE	3
POPULAR LA ESPERANZA	3
POZO DE MANCERA	3
PROGRESISTAS	3
RANCHO LA PALMA	3
S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	3
SAN COSME	3
SAN ISIDRO	3
SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	3
SECCION P.P.S (POLÍGONO LA FE)	3
SIERRA FRÍA	3
SUTSEMOP	3



TENDENCIA SINDICAL	3
TIERRA Y LIBERTAD	3
TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	3
TOMA DE ZACATECAS	3
VALLE DEL MEZQUITAL	3

Zona IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AFRICA	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	4
BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	4
BARRIO SANTA RITA	4
BELLAVISTA	4
BONITO PUEBLO	4
BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	4
CONQUISTADORES	4
ESCRITORES	4
FRANCISCO VILLA	4
HÍPICO	4
JUSTO SIERRA	4
LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C.	4



LINDAVISTA	4
MESON DE GODOY	4
PIRULAR	4
POPULAR SAN MIGUEL	4
PRIMAVERA	4
PRIMAVERA PRIMAVERA	4
PRIVADA ATLETICOS	4
PRIVADA LA INDUSTRIAL	4
PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
SAN COSME	4
SAN FRANCISCO	4
TONATHIU MAGISTERIAL	4
UNIDAD DEPORTIVA	4
ZONA INDUSTRIAL	4
ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA.	4

Zona V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1910	5
AMPLIACION INDEPENDENCIA	5
AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	5
ANDADOR FERROCARRILES	5
BARRIO DE LORETO	5
BARRIO LA PURÍSIMA	5



BUENAVISTA 5  
CAMILO TORRES 5  
CAMINO REAL 5  
CAMPO BRAVO 5  
CAMPO REAL 5  
CAÑADA DE BERNARDEZ 5  
CAÑADA DE LA LAGUNA 5  
CAÑADA DE LA LAGUNA II 5  
CONDE DE BERNARDEZ 5  
COTO SAN JACINTO 5  
COTO TERRANOVA 5  
COTO VILLAS DE SAN NICOLAS 5  
DESARROLLO LAS QUINTAS 5  
EJIDAL 5  
EL CARMEN 5  
EL DORADO 5  
EL MEZQUITAL 5  
EL PARAISO 5  
EL SALERO 5  
ESPERANZA 5  
EX HACIENDA DE BERNARDEZ 5  
FERROCARRILES 5  
FRACCIONAMIENTO DEL AGUA 5  
FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA 5  
FUENTES DEL COBRE 5  
GALERIAS 5



GARDENIAS	5
GAVILANES	5
GUADALUPE COLONIAL	5
HACIENDA VALLE DORADO	5
HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	5
INDEPENDENCIA	5
JARDINES DE SAUCEDA	5
JARDINES DEL CONVENTO	5
JARDINES DEL SOL	5
JARDINES DEL SOL II	5
LA BUFA	5
LA BUFA I	5
LA BUFA II	5
LA CANTERA	5
LA CAÑADA	5
LA CAÑADA II	5
LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	5
LA CAÑADA TERCERA ETAPA	5
LA COMARCA	5
LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA ETAPA	5
LA CONDESA	5





LA CONDESA PRIVADA	5
LA ESPERANZA	5
LA ESTACIÓN	5
LA PROVIDENCIA DE JESÚS	5
LA PURÍSIMA	5
LA VICTORIA	5
LA VILLA	5
LADRILLERAS	5
LAS FUENTES	5
LAS JOYAS	5
LAS LOMAS II	5
LAS ORQUIDEAS	5
LOMAS DE GUADALUPE	5
LOMAS DEL CONSUELO	5
LOS ANGELES	5
LOS CONVENTOS	5
LOS CONVENTOS II	5
LOS GAVILANES	5
LOS ORTIZ	5
LOS TEPETATES I	5
LOS TEPETATES II	5
MAGISTERIO	5
MINA AZUL	5
MONTEBELLO	5
MONTES AZULES	5
NUEVO MERCURIO	5



PASEO REAL	5
PRIMERO DE MAYO	5
PRIVADA ARETHA	5
PRIVADA AUREA	5
PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	5
PRIVADA CONCORDIA	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA DE LOS ENCINOS	5
PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	5
PRIVADA DE LOS OLIVOS	5
PRIVADA DE OLIVARES	5
PRIVADA DEL CONDE	5
PRIVADA DEL EDEN	5
PRIVADA EL SALERO	5
PRIVADA LA CONDESA	5
PRIVADA LA ESMERALDA	5
PRIVADA LA FLORESTA	5
PRIVADA LAS AGUILAS	5
PRIVADA LAS ÁNIMAS	5
PRIVADA LAS GLORIAS	5
PRIVADA LAS LOMAS	5
PRIVADA LAS MISIONES	5
PRIVADA LAS QUINTAS	5
PRIVADA LAS TORRES	5
PRIVADA MURILLO	5
PRIVADA PUERTA DORADA	5



PRIVADA REAL DEL CONDE 5  
PRIVADA RESERVA SAN JAVIER 5  
PRIVADA SAN ANDRES 5  
PRIVADA SAN CHARBEL 5  
PRIVADA SAN RAMON 5  
PRIVADA SANTA FE 5  
PRIVADA SANTA LUCIA 5  
PRIVADA SANTA MARÍA 5  
PRIVADA SANTA RITA5  
PRIVADA TRUENO 5  
PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO 5  
PRIVADA VILLAS JOANNA 5  
PROGRESO NACIONAL 5  
PROVIDENCIA 5  
PUERTA DEL VALLE 5  
QUINTA SAN FERNANDO 5  
QUINTA SAN MARÍA 5  
QUINTA SAN RAFAEL COTO 5 5  
QUINTA SANTA ANA 5  
QUINTA SANTA MARTHA 5  
QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI 5  
REAL DE SAN GABRIEL 5  
REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO 5  
REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN 5  
REAL DE SAN RAMÓN 5  
REAL DEL CONDE 5



REAL DEL SOL 5  
REVOLUCIÓN MEXICANA 5  
RINCÓN COLONIAL 5  
RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1 5  
RINCÓN GUADALUPANO 5  
RINCONADA DEL EDÉN 5  
S.P.A.U.A.Z. 5  
S.T.U.A.Z. 5  
SAGARPA 5  
SAN AGUSTÍN 5  
SAN AGUSTIN II 5  
SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA 5  
SAN MIGUEL 5  
SAN MIGUEL DEL CORTIJO 5  
SANTA FE 5  
SECCIÓN CALIFORNIA 5  
SECCIÓN CALIFORNIA II 5  
SNTAS 5  
TERRANOVA 5  
U A Z 5  
UNION GANADERA 5  
VALLE ALTO 5  
VALLE DE LOS ENCINOS 5  
VALLE DEL CONDE 5  
VALLE DORADO 5  
VALLE LOS FRESNOS 5



VALLES	5
VALLES II	5
VILLA COLONIAL	5
VILLA DE GUADALUPE	5
VILLA DE NAPOLES	5
VILLA FONTANA	5
VILLA FONTANA 2	5
VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	5
VILLA REAL	5
VILLA SAN JOSE	5
VILLA SAN PEDRO	5
VILLA SUR	5
VILLAS BUGAMBILIA	5
VILLAS BUGAMBILIA II	5
VILLAS DE DON FERNANDO	5
VILLAS DE GUADALUPE	5
VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	5
VILLAS DE LA CORUÑA I	5
VILLAS DE LA CORUÑA II	5
VILLAS DE NAPOLES	5
VILLAS DE SAN FERMIN	5
VILLAS DE TEPEYAC	5



VILLAS DEL MONASTERIO	5
VILLAS DEL REY	5
VILLAS DEL ROSARIO	5
VILLAS DEL TEPEYAC	5
VILLAS JOANNA	5
VILLAS MARIANA	5
VIRREYES	5
VIRREYES II	5
VIRREYES TERCERA ETAPA	5

Zona VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ACQUA	6
ARBOLEDAS	6
ARROYOS DE BERNARDEZ	6
ARROYO DE LA PLATA	6
BONATERRA	6
CAÑADA DE LA BUFA	6
CAÑADA DEL SOL	6
CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	6
DEL PARQUE	6
DEPENDENCIAS FEDERALES	6
EL CARMEN	6
FOVISSSTE	6



ISSSTE 6

GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN 6

GUADALUPE MODERNO 6

INDECO 6

ISSSTEZAC 6

ISSSTEZAC III 6

JARDINES DE BERNARDEZ 6

JARDINES DEL CARMEN 6

LA CIMA 6

LA FLORIDA 6

LA TOSCANA 6

LOMAS DE GALICIA 6

LOMAS DEL CONVENTO 6

LOMAS DEL PEDREGAL 6

LOMAS DEL VALLE 6

LOS PIRULES 6

LOS PIRULES RINCONADA 6

MINAS 6

NUEVO BERNARDEZ 6

PIRULES VILLAS DE LAS FLORES 6

PRIVADA ARBOLEDAS 6

PRIVADA BEGONIAS 6

PRIVADA DE TALAMANTES 6

PRIVADA DEL PARQUE 6

PRIVADA DEL SANTUARIO 6

PRIVADA EUCALIPTOS 6



PRIVADA LAS ANIMAS	6
PRIVADA LOS MANANTIALES	6
PRIVADA PORTABRAVA	6
PRIVADA PORTANOVA	6
PRIVADA SAN ANTONIO	6
PRIVADA SANTA BERENICE	6
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	6
RINCONADA DE LOS PIRULES	6
SANTA RITA	6
SAN TELMO	6
VILLAS DEL CAMPO	6
VILLAS DEL CARMEN	6
VILLACANTO 1RA ETAPA	6

Zona VII. Será similar a la anterior incluyendo el predomnio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CENTRO	7
LOMAS DE BERNARDEZ	7
LOS GERANIOS	7
LOS PRADOS	7
LOS PRADOS II	7
PRIVADA DEL BOSQUE	7





PRIVADA MINAS 7

RINCONADA SAN FRANCISCO7

Zona VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

Zona Especial Urbano-Rural. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera) y El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro y Ojo de Agua, Lo de Vega.

Zona Especial Industrial. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2

#### CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
--------------	-------------

TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
--------	---



TIPO B La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.

TIPO C La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

TIPO D La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.



## 5. 18

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*I. El municipio de Huanusco se caracteriza por ser de gente trabajadora, respetuosa, cálida que sabe sobrellevar las adversidades y salir delante de manera solidaria y, que sus ciudadanos siempre se integran al trabajo y están al pendiente del desarrollo de su municipio, en el año venidero, estamos seguros que será de éxitos para el municipio de Huanusco, porque veremos reflejado la correcta aplicación de los recursos, dando como resultado la modernización del mismo, el cual nos dará mejores niveles de vida para los ciudadanos en diferentes rubros como lo es en lo social, en la correcta aplicación de políticas públicas, en lo cultural, en lo turístico, en la obra pública y en lo económico, y, para llegar a esta meta es necesario la buena recaudación de los impuestos y la correcta aplicación de estos, los dos años anteriores se tuvieron grandes retos con una pandemia que no dejó avanzar a todo el país, pero, en conjunto con gobierno federal, estatal y municipal sabremos salir adelante cuidándonos todos y todas.*

*Dado que se pretende que la inflación para el siguiente año será del 3.4%, nos da la seguridad que tendremos acceso a mejores precios en los productos que consumimos y esto para el municipio es un aliciente, porque su población podrá tener el acceso a estos productos, aunado a esto, la estimación del PIB para 2022 según estimación crecerá a un 4.1% lo cual también tranquiliza al municipio ya que habrá mas producción de bienes y servicios con un valor agregado.*

*Según lo establecido en el párrafo anterior y dada la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación para el pago en tiempo y forma por parte de la ciudadanía para así dales el cumplimiento debido a sus demandas en las necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal empatándolo con el Plan municipal de desarrollo económico para que juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y del municipio.*

*Como en toda la historia de México, el congreso de la unión esta obligado a velar por los intereses de los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con los municipios, poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.*

*Esta iniciativa se elaboró con apego a la ley general de contabilidad gubernamental, la ley de disciplina financiera y la ley orgánica del municipio, respetando siempre el principio de la legalidad de estas, así como con las normas y formatos emitidos por el CONAC respetando los clasificadores por rubros y poder estimar las cantidades necesarias que nuestro municipio recaude, el mayor monto y así mismo cumplir la meta de superar la recaudación del año anterior para poder dar una buena calidad en los servicios a la ciudadanía en el próximo año 2022 con un monto de: \$25,075,175.73*

*II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2021 al 2024.*

*La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2022-2024 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2019-2024 ya que los ejes siguientes van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, es por esto la*



*importancia de trabajar en beneficio de la sociedad huanusqueña siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.*

*La orientación del plan municipal de desarrollo está puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la región de los cañones para ser punta de lanza en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y el país.*

*Por lo anterior, también se toma como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.*

*III Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy ambicioso ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.*

*Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar generalizado en el municipio de Huanusco*

*Para no agravarla economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos para la recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo del municipio*

*Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran los siguientes:*

- 1. Incentivar la economía familiar por medio de programas.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 4. Adecuada rehabilitación, construcción y modernización en obra pública.*
- 5. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 6. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 7. Apoyar a los productores en el campo*
- 8. Mantener una sociedad organizada*
- 9. Incentivar el turismo conocido en el Municipio.*

*IV Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2022*



el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y 2 % según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible. A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 18,337,423.73</b>	<b>\$ 19,254,294.92</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	2,024,656.73	2,125,889.57		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,008,000.00	1,058,400.00		
E. Productos	5,000.00	5,250.00		
F. Aprovechamientos	865,000.00	908,250.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		



H. Participaciones	14,434,767.00	15,156,505.35		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 6,737,752.00</b>	<b>\$ 7,074,639.60</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	6,737,752.00	7,074,639.60		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 25,075,175.73</b>	<b>\$ 26,328,934.52</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

V. Para el municipio de Huanusco, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del alumbrado público ya que haciende en algunos meses cantidades altas y que impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta es pagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica.

VI. según la demografía del municipio de Huanusco, cuenta con una población de cuatro mil quinientos setenta y cuatro, según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 49.6% son hombre y el 50.4% son mujeres, de su población, el 39.48% y el resto 60.52 en las comunidades se concentra en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

<b>MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 16,318,898.00</b>	<b>\$ 16,348,653.94</b>	<b>\$ 18,044,999.00</b>	<b>\$ 18,337,423.73</b>
A. Impuestos	1,705,000.00	1,885,000.00	1,760,000.00	2,024,656.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	915,700.00	768,690.00	735,800.00	1,008,000.00
E. Productos	50,000.00	67,000.00	62,000.00	5,000.00
F. Aprovechamientos	594,000.00	234,000.00	368,000.00	865,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	162,000.00	115,000.00	1,500,000.00	-
H. Participaciones	12,892,198.00	13,278,963.94	13,619,199.00	14,434,767.00



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 5,972,524.86</b>	<b>\$ 7,079,604.84</b>	<b>\$ 6,828,124.00</b>	<b>\$ 6,737,752.00</b>
A. Aportaciones	5,972,524.86	7,079,604.84	6,828,124.00	6,737,752.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 22,291,422.86</b>	<b>\$ 23,428,258.78</b>	<b>\$ 24,873,123.00</b>	<b>\$ 25,075,175.73</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.





NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huanusco para el Ejercicio Fiscal 2022”*

#### **CONSIDERANDO SEGUNDO. - COMPETENCIA.**

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos*



*disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

**Artículo 65.** ...

*XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

...

**Artículo 121.** *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

*III. En materia de hacienda pública municipal:*

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 24.** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.



Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

**CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Novena Época*

*Tesis 2ª. CXLI/99*

*Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

**CONSIDERANDO CUARTO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.**

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

*Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*



- a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

**Artículo 5.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*



*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.*

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

**Artículo 18.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las*



*prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

**Artículo 24.** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*



Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

#### **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Se prevé que la economía mundial crecerá 5,9% en 2021 y 4,9% en 2022. El pronóstico de 2021 es 0,1 puntos porcentuales más bajo que la Actualización de julio de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO, por sus siglas en inglés), como consecuencia de la rebaja de las proyecciones de las economías avanzadas y los países en desarrollo de bajo ingreso

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.4% en diciembre de 2021 a 3.7% para 2022.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En las proyecciones de finanzas públicas de 2022 se utiliza una tasa de crecimiento puntual del PIB de 4.1%. El precio de la mezcla mexicana de exportación es de 55.1 dpb, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 miles de barriles diarios. Se prevé una inflación anual de 3.4%, en línea con las proyecciones y la convergencia hacia el objetivo del Banco de México; una tasa de interés promedio de 5%, y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.



## CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>2</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>3</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>4</sup>

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente Ordenamiento Jurídico se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, se consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa origen, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastos; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos que así lo requirieron y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

<sup>2</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)





Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez **constitucional** de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.***

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.



**CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

*El servicio de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2022 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en



posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprueba el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

***Artículo 28.*** *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*



Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Asamblea Popular estima que la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

#### **CONSIDERANDO OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Considerando la naturaleza jurídica del presente ordenamiento jurídico, mismo que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **CONSIDERANDO NOVENO. IMPACTO REGULATORIO.**

Por los motivos mencionados en el considerando que precede, y tomando en cuenta su naturaleza jurídica, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para particulares.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$25,075,175.73 (VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

<b>Municipio de Huanusco, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

**CRI**

<b><u>Total</u></b>	<b><u>25,075,175.73</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>25,075,175.73</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,902,656.73</b>
<b>1 <u>Impuestos</u></b>	<b>2,024,656.73</b>
<b>11 <u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>12 <u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>1,539,156.73</b>
Predial	1,539,156.73



13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>485,500.00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	485,500.00
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	-
19	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
18	<b>Otros Impuestos</b>	N/A
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
39	<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,008,000.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>51,500.00</b>
	Plazas y Mercados	50,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	1,500.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>863,500.00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	165,000.00
	Registro Civil	182,000.00
	Panteones	41,500.00
	Certificaciones y Legalizaciones	72,000.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Público de Alumbrado	150,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	70,000.00
	Desarrollo Urbano	-
	Licencias de Construcción	12,000.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	38,000.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	125,000.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	8,000.00



	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	-
49	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>93,000.00</b>
	Permisos para festejos	<b>15,000.00</b>
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	<b>78,000.00</b>
	Renovación de fierro de herrar	-
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	-
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>5,000.00</b>
51	<b>Productos</b>	<b>5,000.00</b>
	Arrendamiento	5,000.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>865,000.00</b>
61	<b>Multas</b>	<b>10,000.00</b>
69	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
63	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>855,000.00</b>
	Ingresos por festividad	80,000.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	600,000.00



	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	15,000.00
	Servicio de traslado de personas	60,000.00
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	100,000.00
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	100,000.00
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-





	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	21,172,519.00
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>21,172,519.00</b>
81	<b>Participaciones</b>	14,434,767.00
	Fondo Único	14,020,616.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	414,151.00
	Impuesto sobre Nómina	-
82	Aportaciones	6,737,752.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
	<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
	<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I



## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.0300** a **1.4420** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y
- III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.2360** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;  
  
Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



**Artículo 25.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 26.** Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 75 de esta Ley.

**Artículo 27.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIV. Los interventores.

**Artículo 28.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 30.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 31.** Es Objeto de este Impuesto:

- XIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 32.** Son Sujetos del Impuesto:

- XXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XL. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XLII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XLIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XLV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XLVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 33.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XLVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XLIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;





- L. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 34.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



**Artículo 35.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 36.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 37.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 39.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0011</b>
II.....	<b>0.0017</b>
III.....	<b>0.0032</b>
IV.....	<b>0.0076</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0143</b>
Tipo B.....	<b>0.0063</b>
Tipo C.....	<b>0.0044</b>
Tipo D.....	<b>0.0033</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0149</b>
Tipo B.....	<b>0.0115</b>
Tipo C.....	<b>0.0075</b>
Tipo D.....	<b>0.0045</b>



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8209**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.0175**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 40.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 41.** A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el 25%.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**



**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 43.** Los ingresos derivados de:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- |    |                        |                   |
|----|------------------------|-------------------|
|    |                        | <b>UMA diaria</b> |
| a) | Puestos fijos.....     | <b>2.1850</b>     |
| b) | Puestos semifijos..... | <b>2.3046</b>     |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1756**



- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....  | <b>0.4012</b> |
| IV.  | Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... | <b>0.2615</b> |

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 44.** Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 45.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- |      |  |               |                   |
|------|--|---------------|-------------------|
|      |  |               | <b>UMA diaria</b> |
| I.   | Mayor.....   | <b>0.1582</b> |                   |
| II.  | Ovicaprino.....  | <b>0.0910</b> |                   |
| III. | Porcino.....   | <b>0.1092</b> |                   |
| IV.  | Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. |               |                   |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 46.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- |    |  |               |                   |
|----|--|---------------|-------------------|
|    |  |               | <b>UMA diaria</b> |
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: |               |                   |
|    | a) Vacuno.....   | <b>1.6500</b> |                   |
|    | b) Ovicaprino.....   | <b>0.9516</b> |                   |
|    | c) Porcino.....  | <b>0.9516</b> |                   |



d)	Equino.....	<b>0.9516</b>
e)	Asnal.....	<b>0.1581</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0489</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0031</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	<b>0.1171</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0801</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0743</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0239</b>
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
a)	Vacuno.....	<b>0.6554</b>
b)	Becerro.....	<b>0.4166</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3614</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3430</b>
e)	Equino.....	<b>0.2749</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3430</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0031</b>
V.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8073</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4165</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2085</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0328</b>
e)	Piel de ovicaprino.....	<b>0.1767</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0280</b>
VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	<b>1.6834</b>
b)	Ganado menor.....	<b>0.8899</b>
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**



**Artículo 47.** Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7902**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0410**
- IV. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.0762**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1376**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0305**  
 No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Anotación marginal..... **0.4550**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5678**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 48.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de divorcio..... **3.0900** **UMA diaria**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0900**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.2400**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0900**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0900**



La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el **50%** en el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 49.** El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

- |      |   |                |                   |
|------|---|----------------|-------------------|
| I.   | Por inhumaciones a perpetuidad:   |                | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....                                 | <b>4.0453</b>  |                   |
|      | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....                              | <b>7.3967</b>  |                   |
|      | c) Sin gaveta para adultos.....   | <b>9.0567</b>  |                   |
|      | d) Con gaveta para adultos.....   | <b>22.1627</b> |                   |
| II.  | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:     |                |                   |
|      | a) Para menores hasta de 12 años.....   | <b>3.1119</b>  |                   |
|      | b) Para adultos.....  | <b>8.1991</b>  |                   |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. |                |                   |

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 50.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- |      |  |               |                   |
|------|--|---------------|-------------------|
|      |  |               | <b>UMA diaria</b> |
| I.   | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | <b>1.6315</b> |                   |
| II.  | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....                           | <b>1.0300</b> |                   |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....                  | <b>0.9064</b> |                   |
| IV.  | De documentos de archivos municipales.....   | <b>1.0197</b> |                   |
| V.   | Constancia de inscripción.....   | <b>0.7931</b> |                   |





VI.	Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos.....	<b>2.2660</b>
VII.	Carta Poder, con certificación de firma.....	<b>3.9140</b>
VIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0960</b>
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.3436</b>
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8942</b>
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.5703</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.8202</b>
XII.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.8202</b>
XIII.	Certificación de carta de alineamiento.....	<b>1.8202</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **\$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

**Artículo 51.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3054** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 52.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 53.** Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**



**Artículo 54.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 56.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 57.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 58.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>	

2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>	

3.	En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	



- 4. En alta tensión:
  - 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,000.00**

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 56, 57 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 59.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 60.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

- a) Hasta 200 m2..... **4.1256**
- b) De 201 a 400 m2..... **4.9265**
- c) De 401 a 600 m2..... **5.8729**
- d) De 601 a 1000 m2..... **7.2806**
- e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.2004**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.4274**
- 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **15.1482**
- 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **26.0023**
- 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.7283**
- 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **52.2426**
- 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **62.5302**
- 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **72.6932**
- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **85.4282**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8581**

b) Terreno Lomerío:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.7295**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.2955**



3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>25.3660</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>41.8416</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>62.5302</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>95.2286</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>113.2546</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>125.3891</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>145.9643</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0137</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>29.2427</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>43.9150</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>59.7430</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>102.5138</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>131.5186</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>164.9194</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>189.7661</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>219.5754</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>248.8181</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.8605</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**10.5255**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.3113</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0137</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.3847</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.6536</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.4408</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.2167</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.7334**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.6229</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.9510</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.9510</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.3436</b>
VIII.	Expedición de número oficial.....	<b>1.8202</b>
IX.	Actas de deslinde de predios.....	<b>1.8952</b>



**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 61.** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0339**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0113**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0226**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0113**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0113**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0226**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0113**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0113**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0339**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0339**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0339**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1133**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0339**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
  - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**7.3984**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.2452**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**7.3984**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....  
**3.1044**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0906**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 62.** La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos **1.5553** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5217**; más pago mensual según la zona, de **0.5459** a **3.7904**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....  
**4.5217**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.6632**
  - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....  
**5.4693**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5217**; más pago mensual según la zona..... de **0.5459** a **3.7801**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0412**



- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.3663**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7725**
  - b) De cantera..... **1.5347**
  - c) De granito..... **2.4205**
  - d) De otro material, no específico..... **3.7904**
  - e) Capillas..... **44.8565**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 63.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.4726** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 64.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 65.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 66.** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
  - a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).... **1.1330**
  - b) Comercio establecido (anual)..... **2.3101**
  
- II. Refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5775**
  - b) Comercio establecido..... **1.2695**





**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 67.** Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- |     |   |               |                   |
|-----|---|---------------|-------------------|
| I.  | Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:       |               | <b>UMA diaria</b> |
| a)  | Inscripción a proveedores del Municipio.....                                | <b>4.3260</b> |                   |
| b)  | Inscripción a contratistas del Municipio.....                               | <b>5.9482</b> |                   |
| II. | Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual: |               |                   |
| a)  | Renovación a proveedores del Municipio.....                                 | <b>3.2445</b> |                   |
| b)  | Renovación a contratistas del Municipio.....                                | <b>4.8667</b> |                   |

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 68.** Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

- |     |   |                |                   |
|-----|---|----------------|-------------------|
| I.  | Permiso para celebración de baile.....      | <b>10.3000</b> | <b>UMA diaria</b> |
| II. | Permiso para celebración de coleaderos..... | <b>10.8150</b> |                   |

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 69.** Causan derechos los ingresos derivados de:

- |     |                                   |               |                   |
|-----|-----------------------------------|---------------|-------------------|
| I.  | Refrendo de Fierro de Herrar..... | <b>2.2235</b> | <b>UMA diaria</b> |
| II. | Refrendo de Señal de Sangre.....  | <b>2.2235</b> |                   |



**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 70.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  
**12.5726**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2530**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  
**8.4397**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2905**
- c) De productos y servicios..... **6.8770**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.6929**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**2.4982**
- IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9071**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....  
**0.1182**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3798**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 71.** Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 72.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 73.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 74.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:



**UMA diaria**

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.9865**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6543**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.4078**
- IV. El servicio de fotocopiado al público tendrá un costo de **un peso** por fotocopia a una cara, y de **dos pesos** por fotocopia a dos caras, y
- V. Otros productos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 75.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **7.6179**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **4.5707**
- III. No tener a la vista la licencia..... **1.6749**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **10.6633**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **17.2438**
- VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **35.4149**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **25.5441**



VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>2.9014</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.9802</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.4289</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>28.4455</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.8864</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.5677</b>
	a.....	<b>16.7204</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>21.2967</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>14.1779</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.3342</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>37.1966</b>
	a.....	<b>85.0524</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>18.8889</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>7.6865</b>
	a.....	<b>17.0942</b>
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.2227</b>
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>76.8717</b>
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>7.6273</b>



XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6827</b>
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley.....	<b>1.4005</b>
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>7.8271</b>
	a.....	<b>17.0840</b>
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>		
XXV.	A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente.....	<b>3.0900</b>
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>28.2559</b>
b)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.7356</b>
c)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.6730</b>
d)	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>7.6730</b>
e)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>7.8103</b>
f)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	<b>4.2025</b>
	2. Ovicaprino.....	<b>2.2881</b>
	3. Porcino.....	<b>2.1344</b>
g)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>3.3560</b>
h)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>6.7980</b>
XXVII.	Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo.....	<b>5.1500</b>
XXVIII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300.0000</b> a <b>1,000.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	



**Artículo 76.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 77.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 78.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única**



**DIF Municipal**

**Artículo 79.** Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

- |      |  |                   |
|------|--|-------------------|
|      |  | <b>UMA diaria</b> |
| I.   | Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....     |                   |
|      | <b>0.1126</b>  |                   |
| II.  | Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo..... |                   |
|      | <b>0.1126</b>  |                   |
| III. | BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....                                | <b>0.0141</b>     |

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable Servicios**

**Artículo 80.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ESQUEMA TARIFARIO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
HUANUSCO, ZAC.  
EJERCICIO 2022**

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>					
<b>RANGO M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>SANEAMIENTO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>COSTO DE M3</b>
0-12	\$65.00	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$75.00	\$6.25

<b>RANGO M3</b>	<b>COSTO DE M3 ADICIONAL</b>
13-17	\$7.00
18-22	\$8.00
23-27	\$9.00
28- ADELANTE	\$10.00

<b>COMERCIAL</b>					
<b>RANGO</b>	<b>AGUA</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>SANEAMIENTO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>COSTO M3</b>





<b>M3</b>					
0-7	\$90.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$100.00	14.29

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
8- 12	\$13.00
13-17	\$14.00
18-22	\$15.00
23- ADELANTE	\$16.00

INDUSTRIAL					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO M3
0-7	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$15.00

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
8- ADELANTE	\$16.00

ESCUELAS					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO M3
0-25	\$60.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$80.00	\$3.20

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
26- ADELANTE	\$4.00

ESPACIOS PÚBLICOS					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO M3
0-15	\$85.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$105.00	\$7.00



RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
16-ADELANTE	\$8.00

MIXTA					
RANGO M3	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL	COSTO M3
0-12	\$90.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$5.00 INCLUYE IVA	\$100.00	8.33

RANGO M3	COSTO DE M3 ADICIONAL MÁS IVA
13-17	\$8.00
18-22	\$9.00
23-27	\$10.00
28-ADELANTE	\$11.00

CUOTA FIJA			
AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TOTAL
\$ 170.00 A \$ 480.00 EN BASE A ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	\$10.00 INCLUYE IVA	\$10.00 INCLUYE IVA	\$190.00 A \$500.00

TARIFA AMBULANTE	
SE AGREGA EN LOS RECIBOS DE LAS TOMAS DONDE VIVE EL COMERCIANTE.	<b>AGUA</b>
	\$30.00

LOS SERVICIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS, SE OBLIGARÁ INSTALAR SU MEDIDOR POR CUENTA DEL USUARIO; DE LO CONTRARIO SE SUSPENDE EL SERVICIO.

SERVICIOS ADICIONALES	
CONTRATO	\$500.00 IVA INCLUIDO
PERMISO DE CONEXIÓN DE DESCARGA Y/O CONTRATO	\$450.00 IVA INCLUIDO
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL	\$116.00 IVA INCLUIDO
CAMBIO DE TITULAR	\$116.00 IVA INCLUIDO
PREPARACIÓN DE TOMA NUEVA EN TIERRA: MANO DE OBRA	\$250.00 SIN EXCAVACIÓN
VENTA DE HIPOCLORITO	\$6.00 KG. IVA INCLUIDO
CONSTANCIA	\$100.00 IVA INCLUIDO
PIPAS DE AGUA CARGADA EN POZO EL M3	\$35.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	\$ 4,500.00 IVA INCLUIDO
DERECHO DE INCORPORACIÓN A DRENAJE	\$500.00 IVA INCLUIDO
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN DE DRENAJE	\$1,300.00 IVA INCLUIDO



TRABAJOS EN DESCARGAS DE DRENAJE Y RED EN COMUNIDADES (SALVO CABECERA MPAL)	\$250.00 LA HORA IVA INCLUIDO
RENTA DE MAQUINARIA	\$250.00 LA HORA IVA INCLUIDO
DUPLICADO DE RECIBOS	\$3.00

<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	
RECONEXIÓN POR MOROSIDAD	\$ 300.00 IVA INCLUIDO
RECARGOS	25% DEL CONSUMO TOTAL DEL AGUA A PARTIR DEL SIGUIENTE MES
TOMA CLANDESTINA	20 UMAS, MAS EL ESTIMADO DEL CONSUMO
MULTA MANIPULACIÓN DE TOMA	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO
MAL USO DEL AGUA <ul style="list-style-type: none"> <li>• AVISO PREVIO</li> <li>• REINCIDE</li> </ul>	20 UMAS
MULTAS GENERALES	\$ 1,600.80 IVA INCLUIDO

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 81.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**



## Sección Única Generalidades

**Artículo 82.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 315 inserto en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los



insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Huanusco a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**DADO** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

---

PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. JULIETA ISAMAR CAMACHO GARCÍA

---

SÍNDICO MUNICIPAL  
URB. JOEL CONTRERAS NIEVES

---

REGIDOR  
C. HILDA FLORES SAUCEDO

---

REGIDOR  
C. GUILLERMO VAZQUEZ RENTERIA

---

REGIDOR  
C. YESENIA ARÁMBULA ROBLEDO

---

REGIDOR  
C. JULIO RODRÍGUEZ ARÁMBULA

---

REGIDOR  
MTRA. ADRIANA VELASCO REYES

---

REGIDOR  
DR. JOSÉ LUIS SANDOVAL AVELAR

---

REGIDOR  
C. MARIA AMELIA FLORES FRAUSTO



## 5. 19

### H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### Presente.

**LIC. NOE GUADALUPE ESPARZA MARTINEZ Y LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELENDEZ** , Presidente y Síndico Municipal de Jalpa, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65, fracción XIII y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el primero como ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento y la segunda como Representante Legal del Municipio; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121, párrafo primero, de la misma Constitución Local, 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor; sometemos a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobada por el H. Ayuntamiento de Jalpa en la tercer Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de octubre del año 2022, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos tenemos el deber social de contribuir para los gastos públicos, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas, los objetivos de utilidad pública o de interés social, respetando el principio de legalidad tributaria, el cual exige que sea el legislador quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir con sus obligaciones tributarias. En este sentido, los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponen que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los



Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.

Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas para su ejercicio fiscal 2022 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscal. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Que, en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con esta intención, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, que ahora se somete a la aprobación de esa H. Legislatura considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna a la población de los servicios públicos y el requerimiento de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del municipio; todo lo anterior, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías.

En nuestro país, además, este suceso de francos propósitos para mejorar la gestión colectiva, sumó uno de naturaleza local y *sui generis*, derivado de la fuerte interrelación que en nuestro federalismo tienen las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios. En efecto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue precursor en sus trabajos de los años 90's, de procurar armonizar la contabilidad gubernamental de estos tres ámbitos, como condición indispensable para consolidar la confianza de sus integrantes, proyectar sus trabajos de desarrollo del federalismo fiscal y planear en los espacios de sus competencias respectivas el desarrollo y el crecimiento de sus finanzas públicas. Pero fue hasta el año 2008, a través de una reforma constitucional que se sientan las bases para lograr la armonización contable y financiera y crear los entes que la impulsaran y mantuvieran vigente, para dar atención a la falta de información contable y financiera uniforme, oportuna y confiable, que permita tener una visión integral de México como nación, así como de cada una de sus partes integrantes (entidades federativas y municipios), en apoyo a la planeación nacional, evaluación y toma de decisiones.

Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.





Producto de lo anterior se hizo la incorporación de la fracción XXVIII al Artículo 73, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Mayo de 2008; y, por consecuencia, la emisión de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG: DOF 4 de Noviembre de 2008), la cual establece una legislación única a nivel nacional, por la cual nace el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), en su carácter de responsable de emitir la normatividad, para uniformar y direccionar en un solo sentido el esfuerzo de todos los entes públicos del país a partir del 2009, alineando los trabajos de la federación, los estados y los municipios y en general los entes públicos para instrumentar la aplicación de la Ley; ocurriendo posteriormente la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF: DOF 27 de Abril de 2016), cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2022 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y, en de acuerdo a esta misma Ley, de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el *equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios*, a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, sus disposiciones entraron en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2018.

En resumen, entendida la Armonización Contable, como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, y la Disciplina Financiera como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero, en congruencia con los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Jalpa, Zacatecas, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

#### **Normatividad aplicable.**

#### **ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.**

De conformidad con lo que establecen el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 7, 16, 17, 60, 61 fracción I, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y lo Municipios; 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:

## DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

### Capítulo II

#### Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

##### Información de las Iniciativas

“**Artículo 199.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

##### De los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones; trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

En tanto que, el objetivo principal del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es garantizar el funcionamiento de la Administración Municipal a través de la prestación de servicios, de manera oportuna y confiable, que permitan solventar las



necesidades básicas de los habitantes de Jalpa, mediante la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones que se establecen dentro del mismo, basado en tres ejes rectores:

Desarrollo y Bienestar Social  
Infraestructura y Servicios Públicos  
Seguridad y Bienestar  
Gobierno Capaz y Responsable

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

### III. Objetivos, estrategias y metas.

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, en administración libre de su hacienda, busca a través de este cuerpo legislativo, la captación de recursos propios para el logro de sus objetivos y metas, provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, fijando las tasas, tarifas y/o cuotas que habrán de aplicarse a la base de los servicios prestados; recursos que, sumados con las participaciones, convenios, transferencias, aportaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, constituyen el ingreso total del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022.

Esta ley no contempla el establecimiento de nuevas contribuciones ni gravámenes, sin embargo, considerando un escenario positivo en materia del producto interno bruto para el ejercicio fiscal 2022, se considera un incremento a razón de 4.5% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior. Optando por la implementación de un sistema de cobro eficiente e incluso lograr la recuperación de créditos fiscales de manera coactiva, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de crear una cultura de pago en los contribuyentes, que se vea reflejada en la mejora de la prestación de servicios municipales.

Por otro lado, esta iniciativa incluye las tarifas para el cobro de derechos del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto, en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, el sistema operador es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud del Acta de Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha 29 de Enero de 1999, ratificado el 02 de Marzo de 2005, publicada en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, Núm. 40, de fecha 20 de Mayo de 2006; corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio, proponer los incrementos previstos en las tarifas, que no tienen otro fin más que el solventar los gastos de mantenimiento y realizar mejoras en el servicio en pro del desarrollo municipal.

### VI. Criterios Generales de Política Económica Federal.

Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022 (CGPE22) renuevan el compromiso del Gobierno Federal con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana. Los CGPE-22 se enfocan en tres pilares: I) los apoyos sociales para el bienestar de la población más vulnerable, II) la estabilidad y solidez en las finanzas públicas, que busca mantener la deuda pública estabilizada y la prudencia fiscal; y, III) el apoyo a proyectos regionales de desarrollo, en particular la zona sur-sureste,



con impactos directos e indirectos en el bienestar y empleo de las familias. Para el cierre de 2021, se espera que la actividad económica continúe su recuperación y alcance los niveles pre-pandemia en el último trimestre del año, apoyado por el avance en la vacunación en México y el mundo y a la adaptación de la población y negocios en el uso de medidas sanitarias y medios electrónicos. Con base en ello, el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza en un rango de 5.8 a 6.8% (4.3-6.3% en Pre criterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 6.3%. Asimismo, se prevé un mayor precio del petróleo (60.6 dólares por barril) dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México (5.7%). Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto 8 de septiembre de 2021 Reporte Económico Centro de Estudios de las Finanzas Públicas regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros. Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación: Crecimiento económico de México. Los CGPE-22 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2022, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% (4.1% para estimaciones de finanzas públicas) ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, de la mayor inclusión financiera y del comercio impulsado por el T-MEC. Inflación. Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%). Tipo de cambio. Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (pdd) y promediar en 2022, 20.3 pdd. No obstante, esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos tales como, la continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19; la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial. Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie 5.0% en el año. Cabe señalar que, la revisión al alza en la tasa de Cetes se da dentro del contexto del ajuste al alza en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 4.25% al cierre de 2020 a 4.50% a finales de agosto de 2021, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central. Precio del Petróleo. Los CGPE-22 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dólares por barril (dpb) para 2022, como resultado en los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas, que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo. Plataforma de producción del petróleo. En los Criterios se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022. Este nivel de producción toma en Centro de Estudios de las Finanzas Públicas consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de Pemex. Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-22 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos presente un déficit de 6 mil 133 millones de dólares, equivalente a 0.4 por ciento del PIB. Lo anterior, en un contexto de recuperación sostenida del comercio mundial y de mayor integración entre las cadenas de valor de Norteamérica. Crecimiento económico de EE.UU.: Se estima un crecimiento de 4.5% del PIB para 2022, principalmente, por la continua recuperación de su mercado interno. Producción industrial de EE.UU. Para la producción estadounidense, se espera, en 2022, un crecimiento de 4.3%, lo anterior, por la reciente aprobación de un plan de infraestructura por 1.2 mil millones de dólares.



<b>Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2022<sup>e</sup></b>		
<b>Indicador</b>	<b>CGPE-22<sup>1</sup></b>	
	2021 <sup>e</sup>	2022 <sup>e</sup>
<b>Producto Interno Bruto</b> (var. % real anual)	<b>5.8 - 6.8</b>	<b>3.6 - 4.6</b>
<b>Producto Interno Bruto</b> (var. % real anual puntual) <sup>2</sup>	<b>6.3</b>	<b>4.1</b>
<b>Precios al Consumidor</b> (var. % anual, cierre de periodo)	5.7	3.4
<b>Tipo de Cambio Nominal</b> (fin de periodo, pesos por dólar)	20.2	20.4
<b>Tipo de Cambio Nominal</b> (promedio, pesos por dólar)	20.1	20.3
<b>CETES 28 días</b> (% nominal fin de periodo)	4.8	5.3
<b>CETES 28 días</b> (% nominal promedio)	4.3	5.0
<b>Saldo de la Cuenta Corriente</b> (millones de dólares)	670	-6,133
<b>Mezcla Mexicana del Petróleo</b> (precio promedio, dólares por barril)	60.6	55.1
<b>Variables de apoyo:</b>		
<b>PIB de EE.UU.</b> (crecimiento % real)	6.0	4.5
<b>Producción Industrial de EE.UU.</b> (crecimiento % real)	5.8	4.3
<b>Inflación de EE.UU.</b> (promedio)	3.8	2.7
e/ Datos estimados.		
1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22).		
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.		
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.		

En 2022 las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, garantizando la disponibilidad de atención de servicios públicos, procurando una recuperación económica sostenida pero segura en términos sanitarios, manteniendo la salud del sistema financiero para que cumpla su función de intermediación de recursos y preservando finanzas públicas sanas, a fin de contribuir a la estabilidad macroeconómica y disponer de recursos en el largo plazo para cumplir los objetivos del Estado, en lugar de destinarlos al servicio de la deuda. En este sentido, las políticas fiscales y financiera que se proponen en el Paquete Económico 2022 están orientadas a ampliar y fortalecer las capacidades, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo.

#### Política de deuda federal



El paquete económico de 2022 plantea una contratación de deuda interna neta del Gobierno Federal por hasta por 850 mil millones de pesos y un techo de endeudamiento externo neto del sector público de 3.8 mil millones de dólares, el cual incluye al Gobierno Federal y a la banca de desarrollo.

En lo que respecta a los techos de endeudamiento neto que solicitan las Empresas Productivas del Estado para 2022, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto hasta por 27.2 mil millones de pesos y un techo de endeudamiento externo neto de hasta 1.9 mil millones de dólares, mientras que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias solicitan un techo de endeudamiento interno neto de hasta 4.1 mil millones de pesos y un techo de endeudamiento externo neto de 794 millones de dólares.

“Continuando dicha política, los Criterios Generales de Política Económica de 2022 proponen metas de balances consistentes con un nivel de deuda como proporción del PIB de 51.0 por ciento, nivel que la mantiene estabilizada y constante respecto a la estimada para el cierre de 2021”, detalla.

El paquete económico que entregó este miércoles el secretario de Hacienda, Rogelio Ramírez de la O, a la Cámara de Diputados establece que el balance primario como proporción del PIB se ubique en -0.4 por ciento, mientras que el déficit público se ubique en 3.2 por ciento, y que los RFSP lleguen a 4.2 por ciento.

El resultado anterior implicaría que el SHRFSP culmine en un nivel de 51.0 por ciento. Al respecto, es relevante destacar cuatro puntos. En primer lugar, que la revisión del déficit público forma parte de la estrategia implementada desde mediados de 2020 para la atención de la contingencia sanitaria y sus efectos en el bienestar de la ciudadanía, equilibrando objetivos de salud, sociales, económicos y fiscales.

Desde el segundo trimestre de 2020 se advirtió que los efectos de la propagación de la COVID-19 durarían más tiempo que el previsto, por lo que nuestro país decidió conservar espacio en sus finanzas con el propósito de resolver las necesidades del sistema sanitario y de brindar apoyo de manera sostenida a la economía. Lo anterior es particularmente relevante a partir de la segunda mitad de 2021, considerando que la reapertura de más actividades ayudará a potenciar el efecto del gasto y la inversión gubernamentales sobre el gasto de otros agentes económicos.

En segundo lugar, en congruencia con la política de no solicitar endeudamiento adicional al autorizado por el H. Congreso de la Unión, se utilizarán recursos propios para financiar el estímulo adicional”, recalca el paquete económico.

En tercer lugar, y relacionado con lo anterior, el aumento en los RFSP por encima del incremento en el balance público obedece al crecimiento en el componente inflacionario de la deuda indexada, así como al uso de fondos, fideicomisos y otros activos para financiar el gasto público, que por metodología se registran como financiamiento neto.

Subraya que, incluso considerando los mayores déficits, se estima que la deuda como porcentaje del PIB se reduzca 1.4 pp respecto a lo observado en 2020 y 2.7 pp respecto a la proyección para 2021 presentada en los CGPE 2021. De esta manera, se acelera la convergencia a la trayectoria de sostenibilidad de la deuda planteada en el Paquete Económico 2021 como resultado del manejo prudente de los agregados fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público detalló que en **2022 la política** de endeudamiento priorizará el financiamiento en el mercado local y a tasas fijas, ello con el objetivo de mantener un portafolio de **deuda** con bajo riesgo, reducir la exposición al tipo de cambio y a los intereses

### Política de ingresos federal.



Para 2022 la SHCP estima que los ingresos presupuestarios, es decir, aquellos correspondientes al cobro de impuestos, la venta de hidrocarburos y sus derivados y otros flujos de recursos propios de la operación diaria del gobierno, llegarán a 6,172,635 millones de pesos, una cifra 7.5% superior a la del 2021 en términos reales. Cabe destacar que, a pesar de que no se han creado nuevos impuestos ni se ha puesto sobre la mesa una reforma tributaria, el gobierno espera que la recaudación de ISR e IVA aumente significativamente, lo cual solo será posible en la medida que el crecimiento económico no sea menor al estimado y que la efectividad recaudatoria mejore.

Para que los ingresos del gobierno puedan cubrir los 7,088,250 millones de pesos que se estiman gastar en el PEF, los ingresos presupuestarios del gobierno se complementan con los ingresos derivados de financiamientos, es decir, deuda, que para 2022 llegará a 915,615 millones de pesos, es decir, **el 13% del gasto del gobierno se financiará con deuda pública**. Esta cifra de endeudamiento es 21% más grande que la del año 2021, lo que refleja que, a pesar de que se sigue privilegiando un enfoque de finanzas públicas responsable al no depender en exceso de la deuda, su importancia dentro de las finanzas públicas de esta administración comienza a aumentar. Esto no es negativo por sí mismo, pues un uso responsable de la deuda puede tener consecuencias positivas, pero contrasta con el discurso continuo del presidente López Obrador de que su gobierno funciona sin contratar un solo peso de deuda.

### **Política de gasto federal.**

Aspectos generales del Paquete Económico 2022 El Paquete Económico 2022 se presenta en un contexto de recuperación económica, que inició a partir de la segunda mitad de 2020, a causa de la emergencia sanitaria y crisis económica mundial derivadas de la pandemia causada por el brote del COVID-19. En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2020) establece que el Paquete Económico 2022 busca atender las desigualdades acentuadas por la crisis del COVID-19 y contribuir al desarrollo económico y social incluyente, así como generar un clima favorable para la inversión. Por ello, con el Paquete Económico 2022 (SHCP, 2021a) se marca el inicio del segundo periodo de la administración en el cual se consolidarán los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos, con los que se busca coadyuvar a proteger el bienestar de las familias mexicanas y contribuir a la construcción de una economía con mayor cohesión social, más robusta y estable, así como a un desarrollo sectorial y regional equitativo e incluyente que incremente el bienestar en el largo plazo. Para alcanzar sus objetivos, el Paquete Económico se enfoca en tres pilares:

1. Los apoyos sociales para el bienestar;
2. La estabilidad y solidez de las finanzas públicas;
3. El apoyo a proyectos regionales detonadores de desarrollo con impactos positivos directos e indirectos en el bienestar y el empleo de las familias.

De acuerdo con la SHCP (2021a; 2021b), la política de gasto planteada en el PPEF-2022 reafirma las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024. Asimismo, la estimación del gasto contiene recursos necesarios para fortalecer el Estado de derecho y la seguridad ciudadana, reforzarla vocación social del Estado e impulsar un crecimiento y desarrollo inclusivos, al tiempo que se promueve un ejercicio del gasto eficiente, directo y transparente —con pleno apego al cumplimiento de la austeridad republicana—. La estructura del PPEF-2022 contempla un gasto neto total pagado del Sector Público por 7 billones 48,205.6 millones de pesos (mdp); esto es un incremento anual real de 8.6% en comparación a lo aprobado en 2021. Al incorporar el diferimiento de pagos, el gasto neto devengado asciende a 7 billones 88,250.3 mdp, de los cuales 74.0% corresponde a gasto programable y 26.0% a gasto no programable. Las previsiones para gasto no programable presentan un crecimiento de 5.8% respecto a 2021, dada la ampliación anual de recursos asignados para las Participaciones a



Entidades Federativas y Municipios y el Costo financiero de la deuda pública en 6.7% y 5.4%, respectivamente; mientras que se presenta una reducción en las previsiones para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por 9.9%. El gasto programable establecido para 2022 asciende a 5 billones 247,296.4 mdp, de los cuales la mayor proporción corresponde a previsiones de gasto del Poder Ejecutivo, 3 billones 623,369.7 mdp; sin embargo, el 58.4% de este monto corresponde a los Ramos Generales entre los que se encuentran los Ramos 23 Provisiones Salariales y Económicas y el 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. El restante 41.6% son recursos que se entregarán a las Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal (APF). El monto de gasto programable propuesto para 2022 implica un incremento anual real de 9.6%, a pesar de la reducción en diversos Ramos Administrativos de la APF como son Economía, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Defensa Nacional; así como en el Poder Legislativo y algunos órganos autónomos (ente ellos el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

#### **Criterios de Política Fiscal del Estado.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presentó ante la H. Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, bajo los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Bajo este contexto, en la presente Iniciativa se muestran los Criterios Generales de Política Económica, con base los Pre-Criterios establecidos por el Gobierno Federal, incluyendo los aspectos sustantivos de los indicadores macroeconómicos, así como de la política fiscal o que posiblemente prevalezca en el 2021.

##### a). De los ingresos:

No establecimiento de nuevas contribuciones

Modernización del Sistema Recaudatorio, lo que permitirá mayor transparencia, otorgando al contribuyente pagos de sus obligaciones fiscales a través de internet, aplicación telefónica.

Incremento de los ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.

Como resultado del aumento de los ingresos propios, se espera un crecimiento en las participaciones federales.

En materia de derechos, se realizarán las adecuaciones acordes a los criterios establecidos por los jueces de distrito, como resultado de los amparos presentados por los contribuyentes. Prácticamente, éste es el único agregado que contempla el Paquete Económico del Estado.

##### b). Del gasto:

Reducción del gasto público, a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).

Reducción del costo de financiamiento, como resultado del refinanciamiento.

Implementar medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto.

No contratación de deuda pública y seguir construyendo un gobierno que garantice finanzas sanas.

#### **V. Proyecciones de finanzas públicas.**

De conformidad con lo que establece el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, se acompaña como Anexo a la presente Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Ingresos con base en los formatos que emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), considerando los ejercicios fiscales





2022 y 2023. Proyecciones, que han sido determinadas mediante el Sistema Automático de los Métodos de extrapolación mecánica de los ingresos tributarios, aplicando un aumento del 4.5% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior, en consideración al (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, proyectado para el 2021.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2022:

<b>MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 88,867,627.88</b>	<b>\$ 93,311,009.27</b>
A. Impuestos	11,419,205.00	11,990,165.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	11,600,472.38	12,180,495.99
E. Productos	459,312.50	482,278.13
F. Aprovechamientos	8,359,135.00	8,777,091.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	57,029,503.00	59,880,978.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-



J. Transferencia y Asignaciones		-	
K. Convenios		-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$</b>	<b>24,688,389.00</b>	<b>\$ 25,922,808.45</b>
A. Aportaciones		24,688,389.00	25,922,808.45
B. Convenios		-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>113,556,016.88</b>	<b>\$ 119,233,817.72</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$</b>	<b>-</b>	<b>\$ -</b>

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



<b>MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS</b>			
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 80,656,890.00</b>	<b>\$ 85,242,886.00</b>	<b>\$ 88,867,627.88</b>
A. Impuestos	10,592,000.00	11,173,400.00	11,419,205.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras			-
D. Derechos	9,992,000.00	10,840,425.00	11,600,472.38
E. Productos	331,000.00	347,500.00	459,312.50
F. Aprovechamientos	6,357,000.00	7,995,500.00	8,359,135.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,351,000.00	-	-
H. Participaciones	52,033,890.00	54,886,061.00	57,029,503.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-
J. Transferencia y Asignaciones			-
K. Convenios			-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 23,856,746.07</b>	<b>\$ 24,635,342.00</b>	<b>\$ 24,688,389.00</b>
A. Aportaciones	23,856,746.07	24,635,342.00	24,688,389.00
B. Convenios			-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	-	\$	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	\$	<b>104,513,636.07</b>	\$	<b>109,878,228.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene: “*LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022*”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**



**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **\$113,556,016.88 (CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS 88/00 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<b>Total</b>	<b><u>113,556,016.88</u></b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>113,556,016.88</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>31,838,124.88</b>
<b>Impuestos</b>	<b>11,419,205.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>22,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	16,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>7,901,905.00</b>
Predial	7,901,905.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,072,300.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,072,300.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>423,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>



<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>11,600,472.38</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,627,402.75</b>
Plazas y Mercados	877,800.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	707,017.50
Rastros y Servicios Conexos	41,585.25
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>9,651,813.38</b>
Rastros y Servicios Conexos	731,444.63
Registro Civil	1,086,220.75
Panteones	463,393.75
Certificaciones y Legalizaciones	858,433.25
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	768,075.00
Servicio Público de Alumbrado	2,743,125.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	58,050.00
Desarrollo Urbano	335,000.00
Licencias de Construcción	560,650.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	635,401.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	638,220.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	658,350.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	15,450.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>94,000.00</b>



<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>227,256.25</b>
Permisos para festejos	31,500.00
Permisos para cierre de calle	1,050.00
Fierro de herrar	26,250.00
Renovación de fierro de herrar	131,670.00
Modificación de fierro de herrar	5,486.25
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	31,300.00
<b>Productos</b>	<b>459,312.50</b>
<b>Productos</b>	<b>459,312.50</b>
Arrendamiento	84,000.00
Uso de Bienes	274,312.50
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	100,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,359,135.00</b>
<b>Multas</b>	<b>182,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>8,177,135.00</b>
Ingresos por festividad	2,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	4,400,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	52,250.00



Suministro de agua PIPA	90,000.00
Servicio de traslado de personas	130,000.00
Construcción de gaveta	900,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	11,000.00
Construcción monumento mat. no esp	3,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
DIF MUNICIPAL	554,885.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	244,885.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	100,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	145,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	65,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-





<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>81,717,892.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>81,717,892.00</b>
<b>Participaciones</b>	57,029,503.00
Fondo Único	55,405,880.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,623,623.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	24,688,389.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

**Artículo 3.** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el INPC correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

Para los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.



**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son los competentes para la administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

**Artículo 20.** Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes, y sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

**Artículo 21.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

		<b>UMA diaria</b>
Billares; por mesa, por día.....	<b>0.5898</b>	
Aparatos infantiles montables, por mes.....	<b>3.2762</b>	
Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	<b>3.3224</b>	
Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....	<b>2.0764</b>	

**Artículo 24.** Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		<b>UMA diaria</b>
Peleas de gallos, por evento.....	<b>105.7230</b>	
Carreras de caballos, por evento.....	<b>26.4944</b>	
Casino, por día.....	<b>26.4944</b>	

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 26.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

**Artículo 28.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 29.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y



Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**Artículo 30.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 32.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 33.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 34.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 35.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y



El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 36.** Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 37.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

Los poseedores de bienes vacantes.

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 38.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a





la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 39.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 40.** Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

**Artículo 41.** En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

I.....	<b>0.0014</b>
II.....	<b>0.0026</b>
III.....	<b>0.0049</b>
IV.....	<b>0.0074</b>
V.....	<b>0.0111</b>
VI.....	<b>0.0179</b>
VII.....	<b>0.0266</b>

**UMA diaria**

El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0123</b>
Tipo B.....	<b>0.0063</b>
Tipo C.....	<b>0.0040</b>
Tipo D.....	<b>0.0027</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0161</b>
Tipo B.....	<b>0.0123</b>



Tipo C.....	<b>0.0084</b>
Tipo D.....	<b>0.0049</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.9346**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6848**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el



ejercicio fiscal 2022. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

**Artículo 45.** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los nudos propietarios;

Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;

Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;

Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



**Artículo 46.** Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 47.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 48.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 49.** Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.



**Artículo 50.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

**Artículo 51.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 52.** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....	<b>0.3815</b>
En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....	<b>0.4609</b>
Metro adicional en Plazas mercados y tianguis.....	<b>0.0655</b>
Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	<b>0.9061</b>
Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	<b>1.3158</b>

**Artículo 53.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

**Artículo 54.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 55.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4164** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 56.** Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

Uso de terreno en el Panteón Municipal:

**UMA diaria**



Sencillo.....	<b>68.0036</b>
Doble.....	<b>135.8263</b>
Triple.....	<b>203.81.05</b>

Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

Sencillo.....	<b>34.1023</b>
Doble.....	<b>68.2046</b>

#### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 57.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1695</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.0774</b>	
Porcino.....	<b>0.0771</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 58.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 59.** Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 60.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.1323</b>	
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0264</b>	



Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	<b>7.2859</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>7.2859</b>
Autorización para antenas de comunicación en el Municipio y sus localidades.....	<b>204.6110</b>

Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 61.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno.....	<b>2.4332</b>
Ovicaprino.....	<b>1.5205</b>
Porcino.....	<b>1.5205</b>
Equino.....	<b>1.5205</b>
Asnal.....	<b>1.9118</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0780</b>

**UMA diaria**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0047**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1561</b>
Porcino.....	<b>0.2259</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0780</b>
Aves de corral.....	<b>0.0241</b>

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno.....	<b>0.8253</b>
Becerro.....	<b>0.5129</b>
Porcino.....	<b>0.5129</b>



Lechón.....	<b>0.3909</b>
Equino.....	<b>0.3040</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3909</b>
Aves de corral.....	<b>0.0049</b>

Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.2163</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.6079</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.3037</b>
Aves de corral.....	<b>0.0385</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1617</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0385</b>

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>2.7535</b>
Ganado menor.....	<b>1.7790</b>

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Vacuno.....	<b>0.0113</b>
Porcino.....	<b>0.0116</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0064</b>
Aves de corral.....	<b>0.0049</b>

Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

Vacuno.....	<b>1.0973</b>
Porcino.....	<b>1.0973</b>
Ovicaprino.....	<b>1.0973</b>

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.3815**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 62.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:





El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.0103**

Solicitud de matrimonio..... **2.6621**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.6506**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....  
**27.9529**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3711**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Anotación marginal..... **0.5856**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.4393**

Juicios Administrativos..... **1.7582**

Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **2.1503**

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.3977**

Pláticas Prenupciales..... **1.9974**

Expedición de actas interestatales..... **3.1537**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6459** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 63.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.4234</b>	<b>UMA diaria</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.4234</b>	



Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....  
**9.1291**

Oficio de remisión de trámite..... **3.4234**

Publicación de extractos de resolución..... **3.4234**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0134** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 64.** Este servicio causará los siguientes montos:

Por inhumación a perpetuidad:

	<b>UMA diaria</b>
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.2662</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.9890</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>9.7734</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>24.0453</b>
Depósito de Cenizas gaveta.....	<b>24.0453</b>
Reinhumaciones.....	<b>24.0453</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.3353</b>
Para adultos.....	<b>8.7646</b>

Exhumaciones..... **35.8212**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Refrendo de panteones..... **1.3670**



Traslado de derechos de terreno..... **17.7242**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 65.** Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	.....
<b>1.3758</b>	
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.2277</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras.....	<b>2.2363</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	.....
<b>0.6020</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.2901</b>
Constancia de inscripción.....	<b>0.8172</b>
Otras certificaciones.....	<b>1.2225</b>
Certificación de no adeudo al Municipio:	
Si presenta documento.....	<b>1.0679</b>
Si no presenta documento.....	<b>1.3151</b>
Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>1.3219</b>
Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	.....
<b>1.3844</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.7269</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	<b>2.0644</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>2.0644</b>
Predios rústicos.....	<b>2.3231</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>2.4130</b>
Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	<b>2.7686</b>



Certificación en formas impresas para trámites administrativos..... **0.4644**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6655** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 66.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **6.4634** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 67.** Los derechos por la emisión de digitalizaciones de documentos que obran en poder de la autoridad Municipal, derivado de solicitudes de acceso a la información pública y que soliciten la entrega digital la información que resulte, se realizará el cobro a la persona física o moral solicitante sobre un monto de **0.0120** veces la Unidad de medida y actualización por cada hoja que se desprenda de la solicitud señalada en el momento que se configure la hipótesis normativa.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

#### Sección Quinta

##### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 68.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

A solicitud de los interesados, en el caso de terrenos baldíos, el Municipio podrá, prestar el servicio de limpia a razón de **0.2299** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

**Artículo 69.** A solicitud de los interesados, causará el pago de derechos, por la recolección y depósito en rellenos sanitarios de basura o desechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio e industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.1945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje prestado por los camiones recolectores.

#### Sección Sexta

##### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



**Artículo 71.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 72.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes de diciembre de entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 73.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 74.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.86</b>	
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.72</b>	
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.59</b>	
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.84</b>	
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$10.08</b>	
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$14.07</b>	
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$27.24</b>	
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$40.42</b>	
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$106.31</b>	
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$269.06</b>	

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 13.53</b>	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 32.40</b>	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 60.61</b>	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 117.29</b>	
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 230.47</b>	

2. En media tensión –ordinaria-:

		<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 107.09</b>	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 111.62</b>	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 116.52</b>	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 121.23</b>	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 125.94</b>	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 130.66</b>	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 137.63</b>	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 147.03</b>	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 198.87</b>	
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 236.58</b>	

3. En media tensión

		<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,881.00</b>	

4. En alta tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		<b>\$ 18,810.00</b>



Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 73, 74 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 75.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 74 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 76.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

Hasta 200 m2.....	<b>4.3013</b>
De 201a 400 m2.....	<b>5.1612</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>6.0217</b>
De 601 a 1,000 m2.....	<b>6.8820</b>
Por una superficie mayor de 1,000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0004</b>

Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.9784</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.9321</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>17.9280</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>29.8774</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.6997</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>59.7474</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>73.0891</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>82.9062</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>95.6127</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6771</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.9321</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.9286</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>28.7282</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>48.4362</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>71.6967</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>95.6127</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>119.4943</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>143.3934</b>



De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **167.0602**  
 De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5609**

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....**29.7908**  
 De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **50.1984**  
 De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **66.8877**  
 De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **117.1113**  
 De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **147.2217**  
 De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **188.1806**  
 De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **217.5073**  
 De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **250.9556**  
 De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **284.4209**  
 De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**4.2929**

Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....  
**0.2769**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**9.3768**

Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

Hasta \$ 1,000.00..... **2.3273**  
 De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.0109**  
 De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.3014**  
 De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.6778**  
 De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **8.6025**  
 De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **11.2695**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5102**

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... **25%**  
 Para el segundo mes..... **50%**  
 Para el tercer mes..... **75%**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.2202**

Autorización de alineamientos..... **2.3052**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.6128**





Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.4130</b>
Expedición de número oficial.....	<b>2.4130</b>
Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	<b>2.0764</b>
Inspección ocular para verificar construcciones....	<b>2.4130</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 77.** Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

**Artículo 78.** Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

**UMA diaria**

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0460**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0154**  
De 1-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0263**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0109**  
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0154**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0263**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0086**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0106**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0460**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0562**



Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0562</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1841</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0396</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>4.3845</b>
Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública.....	<b>4.3845</b>

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.1213</b>
--	---------------

Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

Fraccionamientos residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0417**

Fraccionamientos de interés medio:

Menor de 10,000, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0121</b>
De 10,001 en adelante.....	<b>0.0096</b>

Fraccionamiento de interés social:

Menor de 10,000, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0091</b>
De 10,001 en adelante.....	<b>0.0068</b>

Fraccionamiento popular:

Menos de 10,000, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0068</b>
---	---------------

Régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de superficie construida.....	<b>0.0125</b>
--	---------------

Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de	<b>6.9215 a 13.8432</b>
---	-------------------------

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

De 1 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>2.7686</b>
De 1,001 a 3,000 m <sup>2</sup> .....	<b>3.4608</b>
De 3,001 a 6,000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.9217</b>
De 6,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>11.0748</b>
De 10,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>16.6121</b>

Verificar ocular de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.3012</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>5.3185</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>6.0093</b>
De 601 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.2348</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 79.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2430**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2648**

Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1947**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.5386** más monto mensual según la zona..... de **0.5997** a **4.2061**

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **8.1042**

Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.2677**

Más monto mensual, según la zona..... de **0.6022** a **4.2061**

Prórroga de licencia, por mes..... **1.7385**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>1.0776</b>
De cantera.....	<b>2.3503</b>
De granito.....	<b>4.8141</b>
De otro material, no específico.....	<b>5.9163</b>
Capillas.....	<b>71.3167</b>



El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....  
**2.7686**

Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de.....**8.3060**

Por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.2149**

Constancia de terminación de obra..... **4.3844**

Constancia de seguridad estructural..... **4.3844**

Constancia de autoconstrucción..... **4.3844**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 80.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.9553** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima** **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 81.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 82.** El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).



El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

**Artículo 83.** El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 84.** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

**Artículo 85.** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante.....	<b>UMA diaria</b> <b>6.2414</b>
Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas.....	<b>1.1590</b>

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

UMA diaria		
1.	Abarrotes al mayoreo	13.4921
2.	Abarrotes en pequeño	3.5052
3.	Abarrotes con venta de cerveza	7.0601
4.	Abarrotes en General	6.1050
5.	Accesorios para celulares	6.1050
6.	Agencia de eventos y banquetes	7.6311
7.	Agencia de Viajes	7.0176
8.	Agua purificada	7.6311
9.	Alfarería	7.0176



10.	Alimentos con venta de Cerveza	7.0176
11.	Almacenes de Autoservicio	59.3620
12.	Artesanías y Regalos	7.0176
13.	Aseguradoras de Vehículos	7.0158
14.	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	7.0176
15.	Auto Servicio	28.9983
16.	Balconerías	7.0176
17.	Bancos	7.0852
18.	Bar con Giro Rojo	42.0453
19.	Billar con venta de cerveza	6.7477
20.	Cafetería con venta de cerveza	28.9507
21.	Cantina	42.0452
22.	Carnicerías	6.7477
23.	Casa de Cambio	7.0176
24.	Centro botanero	28.9507
25.	Cervecentro	42.0453
26.	Cervecería	42.0453
27.	Clínica Hospitalaria	7.0833
28.	Comercios Mercado Morelos	7.0158
29.	Compra de pedacería de oro	7.0158
30.	Compra venta de telefonía celular y accesorios	7.0158
31.	Construcción de Sistemas de Energía Alternativa	13.4921
32.	Construcción de Sistemas de Riego agrícola	13.4921
33.	Contratista de empresas mineras	13.4921



34.	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	7.0833
35.	Depósito de Cerveza	42.0453
36.	Discotecas (Venta de Discos)	7.0852
37.	Discoteque	42.0453
38.	Dulcería	7.0158
39.	Escuela de Sector Privado	7.0158
40.	Estudio Fotográfico	7.0158
41.	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	42.0453
42.	Farmacia	7.0158
43.	Ferretería y Tlapalería	7.0158
44.	Florerías	6.7460
45.	Forrajeras	7.0158
46.	Funerarias	13.4921
47.	Gasera	13.4921
48.	Gasera para Uso Combis Vehículos	13.4921
49.	Gasolineras	13.4921
50.	Gimnasio	7.0158
51.	Grandes Industrias	28.9507
52.	Granja del sector primario	13.4921
53.	Grupos Musicales	6.3786
54.	Hoteles	7.0158
55.	Imprenta	7.0158
56.	Internet (Ciber-Café)	7.0158
57.	Joyerías	7.0158
58.	Ladrilleras	7.0158
59.	Lavanderías	7.0158
60.	Lonchería con venta de cerveza	9.3176
61.	Lonchería sin venta de cerveza	7.0158
62.	Medianas Industrias	7.0158
63.	Mercerías	7.0158
64.	Micheladas para llevar	9.3176



65.	Micro Industrias	7.0158
66.	Minas	109.7250
67.	Mini-Súper	7.0158
68.	Mueblerías	7.0158
69.	Ópticas	7.0158
70.	Paleterías	7.0158
71.	Panaderías	7.0158
72.	Papelerías	7.0158
73.	Pastelerías	7.0158
74.	Peleterías	7.0158
75.	Peluquerías	7.0158
76.	Perifoneo	7.0158
77.	Pescadería	7.0158
78.	Pinturas	7.0158
79.	Pisos	7.0158
80.	Productos de Limpieza	7.0158
81.	Publicidad impresa y digital	7.0158
82.	Purificadoras de Agua	7.0158
83.	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	13.4921
84.	Recicladoras	7.0158
85.	Refaccionarias	7.0158
86.	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10o	40.4282
87.	Renta de Mobiliario	7.0158
88.	Renta de Películas	7.0158
89.	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	7.0158
90.	Restaurante con venta de Cerveza	13.4921
91.	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	9.3176
92.	Restaurante-Bar sin giro rojo	27.5720
93.	Salón de belleza y estéticas	7.0158





94.	Salón de fiestas	7.0158
95.	Servicios profesionales	13.4921
96.	Taller de servicios mayor de 8 empleados	15.7372
97.	Taller de servicios menor de 8 empleos	7.0158
98.	Taquería	7.0158
99.	Taqueros Ambulantes	7.0158
100.	Telecomunicaciones y Cable	13.4921
101.	Tenerías	7.0158
102.	Terminal de Autobuses	13.9914
103.	Tienda naturista o herbolaria	7.0158
104.	Tiendas de Ropa y Boutique	7.0158
105.	Tortillería	7.0158
106.	Vendedores Ambulantes	7.0158
107.	Venta de Cosméticos	7.0158
108.	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	7.0158
109.	Venta de Gorditas	7.0158
110.	Venta de Material para Construcción	7.0158
111.	Video Juegos	7.0158
112.	Vulcanizadora	7.0158
113.	Zapaterías	7.0158

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **7.0158** a **59.3620** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 86.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **8.7780** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **5.4863** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

**Artículo 87.** La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **5.4863** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.1350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Artículo 88.** El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.5903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.5369**

Verificación y asesoría a negocios ..... **3.4485**

Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **62.7000**

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

Estéticas..... **2.1042**

Talleres mecánicos..... de **3.6269** a **6.4096**

Tintorerías..... **5.5372**

Lavanderías..... de **2.2426** a **5.0251**

Salón de fiestas infantiles..... **2.7686**

Empresas de alto impacto ambiental.... de **13.2775** a **24.9180**

Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento.....  
**5.8919**



En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6685** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 89.** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

		<b>UMA diaria</b>
Para festejos en salón.....	<b>9.8849</b>	
Para festejos en domicilio particular.....	<b>4.0910</b>	
Para kermes.....	<b>5.4928</b>	
Para jaripeo y coleaderos.....	<b>21.4169</b>	
Fiesta en plaza pública.....	<b>4.1188</b>	
Bailes en comunidad.....	<b>4.1188</b>	
Permiso para cierre de calle.....	<b>4.0910</b>	

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 90.** El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Por registro.....	<b>5.8937</b>	
Por refrendo anual.....	<b>2.0131</b>	
Por cambio de propietario.....	<b>2.5368</b>	
Baja o cancelación.....	<b>2.3534</b>	



**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 91.** La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>40.4982</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>3.9685</b>
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>27.5230</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>3.5163</b>
Para otros productos y servicios.....	<b>7.4704</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.7481</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 79, de la presente Ley;

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.6014** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2022; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;

Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.5476** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;

Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

De 1 a 3 metros cúbicos.....	<b>1.2247</b>
------------------------------	---------------



Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **3.0619**

Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **6.1240**

Más de 10 metros cúbicos..... **14.6973**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7005**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.5744**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.7693**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **50.9510**

Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **25.4754**

Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **76.4262**

Los anuncios que no excedan de 0.50 m<sup>2</sup> pagarán un monto de..... **7.6427**

Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **101.9016**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **12.7377**

Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m<sup>2</sup>..... **10.9725**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.



En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 92.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 93.** El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 95.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0156** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I MULTAS**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 96.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



**UMA diaria**

Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.9146</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.8339</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1435</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.5076</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>13.0758</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.1467</b>	
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....		<b>19.9733</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>2.0756</b>	
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.6313</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.7835</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.9507</b>	
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		<b>2.4430</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
De.....	<b>3.2197</b>	
a.....		<b>17.2234</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.7124</b>	
Matanza clandestina de ganado.....	<b>12.2026</b>	
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.1500</b>	
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
De.....	<b>35.3803</b>	
a.....		<b>88.7112</b>



Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0449**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **7.8537**  
a..... **17.7401**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **23.0858**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....  
**5.0858**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0034**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.0708**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.6496**  
a..... **16.8955**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **3.7642**  
a..... **30.0790**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **7.5641**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.3712**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **11.6261**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.9643**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.3028**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:





Ganado mayor.....	2.7831
Ovicaprino.....	1.4887
Porcino.....	0.0189

**Artículo 97.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 98.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 99.** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 100.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 101.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.2390** a **5.8287** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 102.** Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4405** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

**Artículo 103.** Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3034** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.7109** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 104.** El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3034** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

**Artículo 105.** El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3034** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

**Artículo 106.** Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal serán por:

Despensas..... **0.1175**

Canasta..... **0.1175**

Desayunos..... **0.0146**

**UMA diaria**

**Sección Segunda  
Servicios de Construcción en Panteones**

**Artículo 107.** Construcciones de gavetas en los Panteones:



**UMA diaria**

Servicio nuevo.....	<b>57.9392</b>
Construcción de gaveta.....	<b>38.1183</b>
Tapada de gaveta.....	<b>22.2843</b>
Venta de loseta para criptas.....	<b>3.2380</b>

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.8213** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

## **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Sección Única Agua Potable Servicios**

**Artículo 108.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 109.** El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Sección Segunda**



### **Aportaciones**

**Artículo 110.** El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

### **Sección Tercera Convenios**

**Artículo 111.** El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

### **Sección Cuarta Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**

**Artículo 112.** El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 113.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.20

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

**JOSÉ HUMBERTO SALAZAR CONTRERAS y MA. ADRIANA MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, en calidad de Presidente y Síndica, respectivamente, del Municipio de Jerez, Zacatecas, en representación de este H. Ayuntamiento y con fundamento en los artículos 60 fracción IV, 119 fracción III, 121 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 80 fracción VII, 84 fracción I y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo ejercicio gubernamental debe comenzar mediante una adecuada planeación que permita visualizar y proyectar los objetivos que se pretenden alcanzar y de esta manera establecer acciones de forma organizada, sistematizando el trabajo que se busca realizar, como un mecanismo para lograr una administración que resulte eficaz y eficiente, traduciéndose en mejoras en la atención que se le brinda a la población desde el aparato gubernamental.

Para ello, consideramos que es igualmente necesario agotar dos pasos, uno previo y uno posterior a esta planeación. El primero, se hace consistir en una evaluación general, en sentido externo, que nos permita identificar las problemáticas sociales, así como las necesidades que aquejan a la población, mientras que en el ámbito interno se enfoca en conocer las virtudes y deficiencias en la administración gubernamental, lo que ha funcionado de manera adecuada y lo que definitivamente no ha logrado los resultados que espera y necesita la población, considerando ambas como áreas de oportunidad que nos permitan identificar hacia dónde y cómo debemos enfocar nuestros esfuerzos para hacer un mejor papel como servidores públicos.

En ese tenor, después de identificar lo anterior, dicha información se torna como el factor que determinará las bases sobre las cuales se formulará la planeación respectiva, a fin de que la actuación de la administración pública se enfoque en explotar al máximo las cualidades encontradas, se fortalezcan las áreas en las que se observen fallas, omisiones o deficiencias.



Lo anterior nos permitirá contar con una herramienta funcional, para que posterior a la planeación de las políticas públicas, podamos llegar a la ejecución, la cual representa quizás el mayor de los retos dentro de la administración pública, pues las dificultades y complicaciones que se enfrentan nunca resultan menores, todo lo contrario, el ámbito de actuación es de amplio espectro, dadas las vastas y profundas necesidades que se pueden encontrar en el entorno social, y por otro lado, los recursos públicos resultan limitados y regularmente insuficientes para abordar y solventar la totalidad de las responsabilidades que recaen sobre el municipio como orden de gobierno.

No obstante, nuestro compromiso como servidores públicos nos obliga a buscar la manera más eficiente para que nuestra gestión tenga resultados exitosos, que se traduzcan en una mejora en los servicios públicos que brinda el municipio, la generación de factores que incidan directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la población y, por ende, un aumento en la calidad de vida de todas las personas que residen en esta región.

Es así que, sobre el esquema anterior, en la presente administración del H. Ayuntamiento de Jerez, nos hemos dado a la tarea de trazar la ruta de nuestra actuación sobre estas tres etapas, la evaluación de la actuación del gobierno municipal e identificación de las necesidades sociales, la planeación de una estrategia de gobierno basada en los factores antes mencionados, para posteriormente llegar a la ejecución de las políticas públicas adecuadas y especialmente formuladas para atender todo lo que logramos identificar en el proceso de evaluación.

De tal manera, este Ayuntamiento cuenta con un trabajo que resulta incluso previo al inicio de la presente administración, dado que el proceso de identificación de las necesidades comenzó desde la etapa de postulación en el proceso electoral, pues durante la campaña se tuvo un acercamiento con la población que nos permitió escuchar de forma directa cada una de sus peticiones, demandas y necesidades, mientras que en el ámbito de la administración municipal, a seis semanas del inicio del ejercicio constitucional, se ha realizado el proceso de evaluación correspondiente, supervisando la actuación de todas las áreas, direcciones y departamentos, así como organismos descentralizados, para verificar su correcto funcionamiento y, en su caso, ubicar las deficiencias en las que será necesario trabajar para para optimizar la actividad municipal.

En ese orden de ideas, como reflejo del ejercicio anterior, este Proyecto de Ley de Ingresos, no solamente constituye el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos de formular su política fiscal mediante el establecimiento de las contribuciones, es decir, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sino que este Proyecto legislativo forma parte medular de la estrategia de planeación que se ha desplegado por la actual administración para detonar de forma integral el desarrollo del municipio de Jerez.



Para tal efecto, el presente proyecto de Ley de Ingresos se ha conformado en cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, que igualmente corresponden a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ajustándose en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de contabilidad gubernamental, especialmente la normatividad y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CECEZAC), así como en la legislación estatal en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria, obligaciones empréstitos y deuda pública.

De tal forma, en este cuerpo normativo se plasman objetivos y parámetros cuantificables, así como indicadores del desempeño que sirven de sustento para la política fiscal que se propone implementar, describiendo las fuentes de los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como la estimación de los fondos que serán transferidos al municipio, contenidos en el Clasificador por Rubro del Ingreso, con lo cual se ha estimado el ingreso para el siguiente ejercicio fiscal.

#### **Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Inicialmente, es necesario mencionar que, de acuerdo con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben formularse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con los artículos 60, fracción II, inciso h), y 225 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los Ayuntamientos cuentan con un plazo de cuatro meses a partir de su instalación, para la elaboración, aprobación y publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, mientras que el Poder Ejecutivo cuenta con un plazo de 60 días, para laborar el Plan Estatal y remitirlo a la Legislatura para su revisión y aprobación, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En ese tenor, dado que la administración estatal y los Ayuntamientos, se encuentran al inicio de su gestión, toda vez que su ejercicio constitucional comenzó el pasado 12 y 15 de septiembre respectivamente, aún nos encontramos dentro del plazo legal para la formulación, integración y aprobación de los respectivos Planes de Desarrollo, por lo que su integración en el presente instrumento legislativo resultará únicamente orientadora, dado que no que formalmente no se han aprobado estas herramientas que fungen como guía de la administración pública en ambos niveles de gobierno.

No obstante, al tratarse de un Gobierno que se encuadra dentro de un proyecto político de carácter nacional, encabezado por el actual Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, la actuación de esta administración se encuentra orientada a los principios perseguidos por la Cuarta Transformación, lo cuales han sido planteados en el ámbito



nacional como ejes rectores para el desarrollo de un nuevo proyecto de Nación, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de julio de 2019.

En ese orden de ideas, la política recaudatoria del Municipio de Jerez tendrá como guía principios que, si bien pueden considerarse como básicos, resultan especialmente trascendentes en el marco de la actuación pública, en tanto se tratan de la legalidad, honestidad, honradez, la racionalidad y austeridad republicana, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y control con la que se deben administrar los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados, además de buscar en todo momento el combate a la corrupción, a la desigualdad social, el despilfarro de los bienes y de recursos públicos.

No obstante, más allá de considerar por mandato legal los principios antes mencionados, retomando lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, se tienen presentes como ejes rectores para una sana y correcta administración, las siguientes líneas de actuación:

Honradez y honestidad

No al gobierno rico con pueblo pobre

Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie

Economía para el bienestar

El mercado no sustituye al Estado

Por el bien de todos, primero los pobres

No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera

No puede haber paz sin justicia

El respeto al derecho ajeno es la paz

No más migración por hambre o por violencia

Democracia significa el poder del pueblo

Ética, libertad, confianza

Con lo anterior, se busca dejar de lado la exclusión de los grupos sociales más vulnerables, así como acabar con los privilegios de los sectores históricamente beneficiados y, con ello, coadyuvar en la implementación de un modelo económico que dé paso a la justicia social.

A su vez, se busca que la política fiscal desplegada desde el Ayuntamiento de Jerez sea justa y equitativa, sin que el ejercicio de la facultad recaudatoria de la que, de acuerdo con el marco constitucional, cuentan los municipios, se constituya como una afectación a la ciudadanía en su carácter de contribuyentes, generando un menoscabo desproporcionado a sus ingresos y, en consecuencia, un perjuicio a la economía familiar.





Por el contrario, más allá de imponer nuevas contribuciones o realizar incrementos en las mismas por encima de los límites de la inflación, el enfoque de la política fiscal municipal estará dirigido hacia la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia de las normas que han estado vigentes en los últimos años, las cuales, de implementarse de manera adecuada, consecuentemente nos darán la posibilidad de incrementar los ingresos propios del municipio, sin ocasionar mayores afectaciones al bolsillo de la ciudadanía, pues somos conscientes de que han padecido los estragos de la crisis económica derivada de la pandemia que enfrentamos desde el año 2020.

En ese tenor, la acción recaudatoria municipal, tendrá como objetivo general, el incremento sustancial de los recursos propios, para con ello contar con los recursos necesarios y suficientes que otorguen la posibilidad de dar una mejora notoria en la prestación de los servicios a cargo del municipio.

De tal forma, este objetivo de naturaleza recaudatoria no constituye por sí mismo un fin, sino el medio para alcanzar las siguientes metas a través de los recursos obtenidos:

Realizar una rehabilitación general y mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, principalmente en la pavimentación de calles así como los elementos de seguridad vial, sin dejar de lado los caminos rurales y la infraestructura perteneciente a cada una de las comunidades del municipio;

Dotar de eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, así como asegurar un manejo adecuado de los mismos, en términos de sustentabilidad y protección al medio ambiente;

Garantizar el suministro universal y constante de agua potable dentro del municipio, asegurando un consumo responsable;

Construir una red de drenaje y alcantarillado que sea adecuada conforme a las actividades económicas y sociales del municipio, así como para el uso habitacional de la población jerezana, tomando en cuenta el desarrollo urbano y poblacional, así como las normas en materia de higiene, salubridad y seguridad respectivas.

Generar espacios públicos adecuados para el esparcimiento, que sea de carácter público y que tengan como finalidad la formación de hábitos sanos a la población;

Garantizar el alumbrado público en todas las zonas del municipio y sus localidades, a través de tecnologías más eficientes que sean ahorradoras en consumo pero que brinden un mejor servicio de iluminación.

Implementar programas sociales que vayan enfocados a erradicar las desigualdades que siguen enfrentando los grupos sociales más vulnerables;



Ejecutar programas para la regularización del suelo, para darle a las personas la certeza jurídica de la propiedad, así como una regularización y actualización catastral, que haga más eficiente la recaudación;

Realizar proyectos de planeación y desarrollo urbano, con el objetivo de que tener un crecimiento ordenado que garantice el acceso a los servicios públicos. Así como el cumplimiento de las normas de protección civil, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.

Contribuir de manera eficiente en la prestación del servicio de Seguridad Pública, en los términos de coordinación con el Estado y la Federación, que la constitución y la Ley Establecen, coadyuvando en la generación de paz y tranquilidad que demanda la población para poder desarrollar sus actividades, abatiendo los índices de violencia e inseguridad;

### **Criterios Generales de Política Económica 2022**

Con base en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; los Informes Trimestrales del Banco de México; los Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete Económico 2022 publicados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos económicos-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico, así como los factores en el ámbito nacional y estatal, que influyen en las expectativas de los ingresos municipales.

Como es bien sabido, el entorno económico mundial enfrenta serias complicaciones derivadas de la pandemia que hemos enfrentado desde el año pasado, de tal forma, el Paquete Económico 2022 será clave no sólo para continuar afianzando la recuperación económica que inició a partir de la segunda mitad de 2020, consolidando así el regreso a la normalidad en las actividades económicas.

No obstante, el ejercicio fiscal 2022 vislumbra un panorama alentador en comparación, en el ejercicio en curso, puesto que la reactivación de las actividades económicas comenzará a tener un claro reflejo en la recuperación de los índices del desarrollo y, en consecuencia, las condiciones sociales y económicas nos permiten desplegar una estrategia de recaudación municipal que sea, por un lado justa y equitativa, pero que al mismo tiempo dote a la administración de los recursos necesarios para solventar el gasto que representa el cumplimiento de las obligaciones que, tanto la Constitución como la Ley, le imponen al municipio.

En ese sentido, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

Según los CGPE se prevé un incremento del Producto Interno Bruto entre 5.8 y 6.8%, precisando que se debe considerar un 6.3% para efectos de estimación en las finanzas públicas; por otro lado, el pronóstico de la Encuesta Banxico se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en citados criterios.



De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las proyecciones de los niveles de inflación estiman que se guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%; mientras que el Banco de México predice un nivel de inflación del 3.79%.

En cuanto al consumo privado los CGPE aprecian una mejora ante la reactivación productiva del país, la recuperación del mercado laboral, el incremento de los salarios reales, el incremento de la confianza del consumidor y el avance de la vacunación contra el COVID-19; así como por los mayores ingresos por remesas familiares, por lo que se observa que el consumo tuvo un incremento de 7.88% en el primer semestre de 2021. Para 2021, dada la perspectiva de la actividad productiva, el sector privado (Citibanamex) ubica un crecimiento del nivel del consumo privado de 6.2%, el cual se moderará en 2022 al anticipar un ascenso de 1.9%.

En relación a la inversión, los multicitados criterios anuncian que el desempeño de la inversión ha venido mejorando en línea con el proceso de recuperación de la actividad productiva, el mayor consumo y el aumento de la confianza de los inversionistas, por lo que mantiene una tendencia al alza desde mayo de 2020, señalando que el sector privado (Citibanamex) prevé una expansión de la inversión de 10.4% en 2021 y que avance moderadamente en 2022, al pronosticar un aumento de 2.2%.

Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

En cuanto al tipo de cambio, para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pdd y promedie 20.3 pdd.

El precio del petróleo, se estima en un precio promedio para 2022 de 55.1 dpb, mientras que la estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2022 se calcula en 1.826 millón de barriles diarios, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex.

Según la SHCP, la recaudación de los ingresos tiene un crecimiento estimado a una tasa real de 7.5%, en tanto que propuso un mayor gasto en 792.5 Mmp que sería equivalente a un incremento real de 8.6%, respecto al aprobado en 2021. De acuerdo con estas estimaciones, y dado que el gasto crecería a un mayor ritmo, el balance presupuestario resultaría en un déficit de 875.6 Mmp; por lo que medido como proporción de PIB, en 2022, sería 0.2 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2021.

Para 2022, los Requerimientos Financieros del Sector Público (balance público ampliado) ascenderían a 3.5% del PIB, apenas 0.1 puntos porcentuales más que lo estimado en los CGPE 2021; y 0.7 puntos porcentuales por debajo de lo



previsto para el cierre de este mismo año (4.2%). Esta situación permitiría retomar la trayectoria descendente del financiamiento público, previa a la pandemia.

Los ingresos presupuestarios se estiman en 6 billones 172 mil 635.1 mdp, monto por arriba de lo programado en 2021 en 633 mil 688.5 mdp (7.5% más a valor real); esto deriva de una estimación de ingresos No petroleros superior en 483 mil 381.6 mdp a la contenida en la LIF 2021; además de ingresos adicionales propios de PEMEX por 122 mil 417.8 mdp, con respecto a 2021. En términos del PIB los ingresos presupuestarios se ubicarían en 25.2 por ciento, lo que supera el 24.2 por ciento estimado en la LIF 2021.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, la SHCP propone un Gasto Neto Total de 7 billones 88.3 Mmp, lo que implicaría un mayor monto en 792.5 Mmp al aprobado para 2021, que términos reales es equivalente a 8.6% más. La diferencia entre el aprobado en 2021 y el PPEF 2022 se destinaría principalmente al Gasto Programable (79.4%) y en menor medida (20.6%) a erogaciones No programables.

### **Proyecciones de las finanzas públicas**



MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 266,547,072.00	\$ 286,908,454.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	41,761,547.00	44,951,688.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	20,186,297.00	21,728,317.00		
E. Productos	536,268.00	577,233.00		
F. Aprovechamientos	15,205,032.00	16,366,536.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	35,805,000.00	38,540,124.00		
H. Participaciones	150,752,928.00	162,268,860.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	2,300,000.00	2,475,696.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 76,471,771.00	\$ 82,313,407.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	76,151,771.00	81,968,962.00		
B. Convenios	320,000.00	344,445.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 343,018,843.00	\$ 369,221,861.00	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



## Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Para 2022, los Criterios General de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

Un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus.

El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.

La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.

Los menores niveles de inversión pública y privada internos.

Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Por otro lado, el Banco de México señala como principales riesgos para el crecimiento económico, los siguientes:

Incertidumbre política interna;

Problemas de inseguridad pública;

Debilidad del mercado interno;

Incertidumbre sobre la situación económica interna;

Otros problemas de falta de estado de derecho;

Política de gasto público; y

Corrupción.

Conforme a lo anterior, en el ámbito local, a pesar de que el 50.43%<sup>5</sup> de la población mexicana, hasta el momento, se encuentra vacunada contra el virus SARS-CoV-2, la pandemia no deja de representar un riesgo potencial para las finanzas públicas toda vez que de repuntar los niveles de contagio se verían afectadas nuevamente las actividades económicas con otra paralización, las cuales recién comienzan a retomar su ritmo.

---

<sup>5</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1207749/porcentaje-vacunados-inmunizados-covid-19-mexico/> Recuperado el 11 de octubre de 2021.



Es por ello que se considera dentro de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas del municipio, ya sea que se manifieste un repunte de la pandemia, o el surgimiento de nuevas variantes del virus, dado que el detenimiento o la disminución de las actividades económicas y sociales tiene un impacto directo en la recaudación, pues tal como aconteció en el ejercicio fiscal 2020, tanto la Federación como el gobierno del Estado, se vieron en la necesidad de modificar el paquete económico, para disminuir los ingresos y realizar adecuaciones presupuestarias, para solventar la caída en la recaudación. En ese tenor, la parálisis y la lentitud en la reactivación de las actividades económicas sigue representando el mayor riesgo para las finanzas públicas municipales.

### **Resultados de las finanzas públicas**



MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 238,764,973.00	\$ 266,547,072.00
A. Impuestos			38,692,353.00	41,761,547.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			18,702,738.00	20,186,297.00
E. Productos			423,790.00	536,268.00
F. Aprovechamientos			4,822,496.00	15,205,032.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			34,250,000.00	35,805,000.00
H. Participaciones			139,673,596.00	150,752,928.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			2,200,000.00	2,300,000.00
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 80,605,124.37	\$ 76,471,771.00
A. Aportaciones			70,555,124.37	76,151,771.00
B. Convenios			10,050,000.00	320,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 319,370,097.37	\$ 343,018,843.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Modificaciones a la política fiscal municipal.





Tal como se mencionó líneas arriba, el objetivo general de la política fiscal desplegada desde el Ayuntamiento de Jerez persigue el incremento sustancial de los ingresos propios, a través de una recaudación justa y equitativa, que no afecte de manera desproporcionada a los contribuyentes, ni constituya un perjuicio a la economía de los jerezanos.

En ese tenor, la política fiscal, por una parte, estará orientada a la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia de las normas que han estado vigentes en los últimos años, las cuales contemplan diversas contribuciones que a pesar de estar reguladas no han sido efectivamente cobradas, generando un menoscabo en los ingresos del municipio.

En este supuesto se encuentran las contribuciones correspondientes al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, con todos sus accesorios, el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, relativo a eventos consistentes en cabalgatas, callejoneadas y otro tipo de festejos.

Respecto al padrón de proveedores y contratistas, se realiza una actualización de la cuota, tanto del registro inicial, como de la renovación de la licencia, bajo la justificación de homologar costos con municipios de la región, toda vez que se ha identificado que Jerez se encuentra por debajo del promedio, en ese orden de ideas y buscando incrementar los ingresos del municipio, se propone un aumento, sin que el mismo sea gravoso, sino que solamente se equipara a las tarifas contempladas en otras leyes de ingresos.

A su vez, el presente proyecto de Ley contempla un incremento general del 5% en las cuotas y tarifas de las contribuciones, el cual se ha determinado considerando los factores contenidos en los criterios generales de política económica, tal como el índice de crecimiento del PIB, la tasa de inflación, el consumo, etc., de forma que los costos se vean actualizados conforme a la dinámica de la economía, teniendo como fin dotar de recursos suficientes al Ayuntamiento para solventar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, sin causar un afectación a la economía familiar de los jerezanos.

Por otro lado, un cambio de especial trascendencia se hace consistir en lo relativo a las contribuciones en materia de bebidas alcohólicas. Sobre ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el segundo párrafo del artículo 146<sup>6</sup>, establece que la hacienda de los municipios se integrará, además de los conceptos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, con los ingresos provenientes del funcionamiento y operación de establecimientos destinados al

---

<sup>6</sup> Artículo 146. ...

Asimismo, **se integrará con los ingresos provenientes** del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y de los **relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas**, en la forma y términos que determine la **ley de la materia**. CP.E.L.S.Z.



almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Al respecto, la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas le reconoce las siguientes facultades al municipio:

**Artículo 9.** Las autoridades municipales en el Estado contarán con las atribuciones que esta Ley, el Reglamento Estatal y los Reglamentos Municipales les confieran, teniendo siempre las facultades siguientes:

Otorgar licencias y permisos relacionados con bebidas alcohólicas;  
Renovar o revocar licencias;  
Autorizar transferencias, sólo en los casos permitidos por la Ley;  
Autorizar cambios de horario, domicilio y de giro de los establecimientos, de conformidad con la presente Ley;

...

...

Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Estatal y los Reglamentos Municipales.

Virtud a lo anterior, este Ayuntamiento propone recuperar en la presente iniciativa los cobros por los conceptos enunciados líneas arriba, atendiendo a los montos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado, tal como lo establece la fracción XV del artículo 48<sup>7</sup> de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas, con su debida actualización, toda vez que las cuotas ahí plasmadas se encuentran establecidas en pesos desde el inicio de la vigencia de la Ley de Hacienda, es decir, desde el 1 de enero de 2017, por lo que el costo ha quedado desfasado y requiere ser actualizado al valor presente, lo cual, proponemos se realice mediante el Índice Nacional de Precios al consumidor (INPC) y de esta manera sigan la dinámica del incremento natural de los costos, como se presenta en cualquier otra contribución establecida en Unidades de Medida y Actualización.

Ahora bien, respecto al tema de verificaciones de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, el artículo 63<sup>8</sup> de la Ley en la materia para efectos del pago, hace un reenvío a la Ley de Hacienda Municipal, no obstante, tampoco dicho ordenamiento establece la tarifa respectiva, por lo que se ha incluido el cobro por este derecho en la presente iniciativa.

---

<sup>7</sup> **Artículo 48.** Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento:

XV. Cubrir el pago de los derechos que establece la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, y

XVI. ...

<sup>8</sup> **Artículo 63.** Recibida la solicitud, la Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y los Reglamentos Estatal y Municipal, además de verificar si el establecimiento ha sido sancionado por incurrir en alguna falta o infracción en contra de esta Ley y sus reglamentos. Si de dicha revisión se desprende la comisión de al menos tres faltas o infracciones, no podrá otorgarse la renovación de la licencia.

La verificación causará derechos en favor del erario del municipio *en términos de la Ley de Hacienda Municipal*.

Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, el titular se hará acreedor a una sanción económica, que cubrirá como accesorio en la renovación misma.



Por otra parte, se ha identificado una problemática presupuestal que está causando afectaciones considerables a la hacienda municipal, toda vez que existen servicios que presta el Ayuntamiento en los que se genera un déficit, dado que la cuotas que se cobran no representan el costo real de los bienes, productos o servicios que se ofrecen al contribuyente, de manera que los ingresos que recupera el municipio son menores al gasto que está erogando, en razón de la operatividad del servicio respectivo.

Tal es caso de la construcción de gavetas para el servicio de panteones, en el que tan solo el costo de materiales utilizados y mano de obra en una gaveta para adulto, supera la cuota que actualmente se está cobrando en el municipio, pues el artículo 148 de la ley vigente señala una tarifa de 23.2749 UMA's, lo que corresponde actualmente a un monto de \$2,085.89 pesos, sin embargo, traído a la realidad, el costo de la construcción de se encuentra rondando el orden de los \$2,800.00 pesos, variando según la calidad del material que se utilice, pero que finalmente tienen un precio promedio de acuerdo con lo siguiente:

INSUMOS	CANTIDAD UTILIZADA	COSTO UNITARIO	TOTAL
BLOQUES	50	\$13.00	\$650.00
CEMENTO	MEDIO BULTO	\$186.00	\$93.00
CAL	1 BULTO	\$90.00	\$90.00
1 HR. DE MÁQUINA		\$600	\$600
CARRETILLA DE ARENA	1	\$200.00	\$200.00
LOZETA	6	\$130.00	\$130.00
MANO DE OBRA			\$1,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,763.00</b>

Virtud a lo anterior, se propone fijar el servicio prestado por el municipio en 31.2430 UMA's diarias, únicamente con el fin de recuperar el costo de inversión, sin que esto sea gravoso para el contribuyente, pero que tampoco represente un perjuicio a las finanzas públicas municipales. Siguiendo el mismo razonamiento, se incrementa la construcción de gavetas para menores, en la misma proporción porcentual del incremento antes palnteadado.

En lo que respecta a la renta de maquinaria para construcción, se presenta un incremento en razón de actualizar las respectivas tarifas al costo real de la prestación del servicio, precisando que para los montos establecidos se ha procurado no exceder el precio promedio que se presenta en el mercado respecto a los arrendamientos referidos.

Sobre este punto, también se ha incluido la tarifa por el servicio de arrastre de la maquinaria, puesto que la cuota que hasta el momento está vigente, no contempla este supuesto, por lo que dicho gasto actualmente está siendo indebidamente absorbido por el municipio. En consecuencia, se adiciona a la fracción V del artículo 133, un párrafo adicional para señalar que se deberá



cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de 16.7373 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 0.5021 por cada kilómetro de trayecto: esto con la intención de cubrir los gastos del combustible, personal y medio de transporte utilizado.

En el mismo sentido de los incrementos anteriores se encuentran las tarifas respectivas a los servicios del rastro municipal, las cuales hasta el momento se encuentran fuera del precio promedio, incluso, si se realiza un análisis de derecho comparado con otros municipios, se observa una disparidad considerable, por lo que siguiendo el mismo objetivo de recuperar la inversión que realiza el municipio para la prestación del servicio, se presentan los incrementos correspondientes.

Respecto a las certificaciones, se propone agregar un cobro adicional por hoja del documento que se certifica, únicamente con la intención de recuperar los recursos que el Ayuntamiento dispone para la prestación del servicio.

En relación a los permisos para festejos, se genera un cobro adicional que corresponde al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos de la zona en la que se realice el evento, toda vez que el desarrollo de los mismos genera la necesidad de prestar este servicio, el cual implica un gasto para el Ayuntamiento, en razón de que tiene que disponer de personal para tal efecto que, en muchas ocasiones, trabaja fuera de su horario ordinario, en días festivos o de descanso, lo que incrementa el pago de los respectivos salarios y demás prestaciones laborales. De tal forma, derivado del análisis respectivo en las finanzas municipales, considerando que el pago de este personal, así como su traslado e insumos pueden llegar a representar un costo de \$350.00 pesos, se realiza el incremento respectivo para alcanzar esta suma.

Por otra parte, en materia de Desarrollo Urbano, se agregó un cobro adicional en los levantamientos topográficos que se realicen a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, en los cuales se cobrará una tarifa de 0.2100 UMA's por cada kilómetro adicional, con la intención de recuperar los recursos erogados por la prestación del servicio.

Por otro lado, se incluyeron los conceptos de constancia de consulta y ubicación de predios, constancia de seguridad estructural de una construcción y copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal, en virtud de tratarse de servicios que actualmente se encuentra prestando el Ayuntamiento, pero que no están contemplados en la Ley de Ingresos vigente y por lo tanto no tienen un cobro establecido, es por ello que con la intención de dotar de legalidad a las contribuciones que corresponden a los conceptos antes referidos, se incluyen en la presente ley con una tarifa de 2.0000, 7.0000 y 4.0000 UMA's, respectivamente.

Finalmente, en el servicio de pipa de agua, se genera un nuevo dispositivo, en razón de que erróneamente estaba contemplado en un artículo que se refiere a la construcción de gavetas, por lo que se genera un numeral especialmente destinado a este concepto. A su vez, se precisa que el costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Ingresos**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Monto estimado del ingreso**

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$343'018,843.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

<b>Municipio de Jerez Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>343,018,843.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>343,018,843.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>113,494,144.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>41,761,547.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>144,364.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	144,364.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>31,279,014.00</b>
Predial	31,279,014.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>8,983,122.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	8,983,122.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,355,047.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>



<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>20,186,297.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,680,041.00</b>
Plazas y Mercados	1,238,270.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	441,771.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>18,211,710.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	1,278,692.00
Registro Civil	2,516,288.00
Panteones	1,032,066.00
Certificaciones y Legalizaciones	310,561.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,534,669.00
Servicio Público de Alumbrado	5,779,613.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	107,080.00
Desarrollo Urbano	356,646.00
Licencias de Construcción	702,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,429,013.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,146,982.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	11,658.00
Protección Civil	1,006,436.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>893.00</b>



<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>293,653.00</b>
Permisos para festejos	95,501.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	13,263.00
Renovación de fierro de herrar	148,863.00
Modificación de fierro de herrar	1,221.00
Señal de sangre	96.00
Anuncios y Propaganda	34,709.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>536,268.00</b>
<b>Productos</b>	<b>536,268.00</b>
Arrendamiento	31,123.00
Uso de Bienes	416,550.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	7,371.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	81,224.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>15,205,032.00</b>
<b>Multas</b>	<b>35,860.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>15,169,172.00</b>
Ingresos por festividad	10,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	628,828.00
Relaciones Exteriores	837,853.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-





Suministro de agua PIPA	15,331.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	132,606.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	2,641.00
Construcción monumento de granito	1,982.00
Construcción monumento mat. no esp	272,971.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>3,276,960.00</b>
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	147,501.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	750,362.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	98,510.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	2,280,587.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>35,805,000.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>35,805,000.00</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	1,235,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	32,370,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	200,000.00
Saneamiento-Servicios	1,700,000.00
Planta Purificadora-Servicios	300,000.00



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>229,524,699.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>227,224,699.00</b>
<b>Participaciones</b>	150,752,928.00
Fondo Único	147,427,506.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	373,325.00
Fondo de Estabilización Financiera	30,614.00
Impuesto sobre Nómina	2,921,483.00
Aportaciones	76,151,771.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	320,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2,300,000.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>2,300,000.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	2,300,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Concentración de los ingresos**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera



que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

#### **Contribuciones**

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

#### **Aprovechamientos**

**ARTÍCULO 5.** Los **aprovechamientos** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

#### **Productos**

**ARTÍCULO 6.** Los **productos** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

#### **Participaciones federales**

**ARTÍCULO 7.** Las **participaciones federales** son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Aportaciones federales**

**ARTÍCULO 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **Accesorios de las contribuciones**

**ARTÍCULO 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga



derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

#### **Ingreso fiscal a un fin especial**

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

#### **Principio de legalidad en la recaudación**

**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Percepción de transferencias federales**

**ARTÍCULO 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

#### **Contratación de Deuda Pública**

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

#### **Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones**

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

#### **Rezagos**

**ARTÍCULO 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

#### **Gastos de ejecución**

**ARTÍCULO 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Convenios de coordinación y colaboración**

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



#### **Facultad de interpretación**

**ARTÍCULO 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

#### **Facultad de autoridades fiscales**

**ARTÍCULO 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

#### **Redondeo**

**ARTÍCULO 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

#### **Compensación de obligaciones fiscales**

**ARTÍCULO 21.** En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Certificado de no adeudo

#### **Certificado de no adeudo**

**ARTÍCULO 22.** Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

#### **Pago a plazos**

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y

Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan, y
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

#### **Incumplimiento del pago parcial**

**ARTÍCULO 24.** En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el



Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

#### **Descuentos o bonificaciones**

**ARTÍCULO 25.** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

#### **Facultad de condonación**

**ARTÍCULO 26.** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

#### **Determinación de Aprovechamientos**

**ARTÍCULO 27.** Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un 70% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

#### **Información a sociedades crediticias**

**ARTÍCULO 28.** A partir del primero de enero del año 2022, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

#### **Deducibles**

**ARTÍCULO 29.** Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un 25% como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.



**Estímulos fiscales**

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento podrá otorgar **estímulos fiscales** en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Juegos Permitidos**

**Impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 31.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10.50%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a)	De 1 a 5 aparatos.....	<b>1.0500</b>
b)	De 6 a 15 aparatos.....	<b>3.6750</b>
c)	De 16 a 25 aparatos.....	<b>5.2500</b>
d)	De 26 aparatos, en adelante.....	<b>7.3500</b>

Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.1000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0500** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;

Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	<b>1.0500</b>
b)	De 6 a 10 computadoras.....	<b>2.1000</b>
c)	De 11 a 15 computadoras.....	<b>3.1500</b>
d)	De 16 a 25 computadoras.....	<b>4.7250</b>
e)	De 26 a 35 computadoras.....	<b>8.4000</b>
f)	De 36 computadoras en adelante.....	<b>12.0750</b>





Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

**ARTÍCULO 32.** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

## **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

### **Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 33.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

### **Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 34.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

### **Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 35.** La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

### **Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 36.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7.35%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5.25%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

### **Época de pago**

**ARTÍCULO 37.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.



**Obligaciones de los sujetos  
del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 38.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;

Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del 50% del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;

Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;

A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;

Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;

A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal;

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Obligaciones adicionales**

**ARTÍCULO 39.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y



Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 40.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

**ARTÍCULO 41.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 42.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 43.** Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 44.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 45.** En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

Para efecto de comprobación, la persona física o jurídico colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.



**ARTÍCULO 46.** Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 47.** Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

**ARTÍCULO 48.** Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

**ARTÍCULO 49.** Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

#### **Objeto del impuesto Predial**

**ARTÍCULO 50.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

#### **Sujetos del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 51.** Son Sujetos del Impuesto Predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 52.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

#### **Predios No Empadronados**

**ARTÍCULO 53.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**ARTÍCULO 54.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**ARTÍCULO 55.** En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 56.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

#### **Base del impuesto predial**

**ARTÍCULO 57.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

#### **Tarifa predial**

**ARTÍCULO 58.** El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

#### **PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0013</b>
II.....	<b>0.0021</b>
III.....	<b>0.0043</b>
IV.....	<b>0.0066</b>
V.....	<b>0.0128</b>
VI.....	<b>0.0194</b>
VII.....	<b>0.0442</b>
VIII.....	<b>0.0714</b>

**UMA diaria**



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- a) Uso habitacional:

Tipo A.....	<b>0.0194</b>
Tipo B.....	<b>0.0131</b>
Tipo C.....	<b>0.0066</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

- b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	<b>0.0267</b>
Tipo B.....	<b>0.0194</b>
Tipo C.....	<b>0.0110</b>
Tipo D.....	<b>0.0066</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.9402</b>
2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.6893</b>

- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 59.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 61.** A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....**5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

**ARTÍCULO 62.** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2015, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO 63.** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.





**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 64.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 65.** Para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- a) El declarado por las partes.
- b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
- c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

Entratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	<b>2.00 %</b>
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	<b>2.05 %</b>
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	<b>2.10 %</b>
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	<b>2.15 %</b>
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	<b>2.20 %</b>
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	<b>2.30 %</b>
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	<b>2.40 %</b>
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	<b>2.50 %</b>

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

**ARTÍCULO 66.** Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.



No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**ARTÍCULO 67.** En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

**ARTÍCULO 68.** Durante el ejercicio del año 2022, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 69.** Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Calles, Plazas y Mercados**

##### **Sujeto del derecho de plazas y mercados**

**ARTÍCULO 70.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

##### **Regulación de actividad comercial**

**ARTÍCULO 71.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.



**Tarifas de uso de suelo**

**ARTÍCULO 72.** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija dentro del primer cuadro de la ciudad, pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada 1.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2274** veces la Unidad de medida y actualización diaria;

En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

Instalación de venta de tianguis y expo locales:

Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

Tianguis día de muertos **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts.,  
y

Tianguis navideño **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora;

En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día;

Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible, según establece la normatividad urbana) deberán pagar **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por mes;

Otorgamiento de permiso para la celebración de **Cabalgatas**, deberán pagar **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos en el trayecto en el que se desarrolle la cabalgata, en términos del artículo 95 de la presente Ley.

Adicionalmente, el municipio solicitará se otorgue fianza consistente en 60.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que se constate que no hubo tales daños, y



Otorgamiento de permiso para la celebración de **callejoneadas**, deberán pagar **18.3782** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos en el trayecto en el que se desarrolle la callejoneada, en términos del artículo 95 de la presente Ley

**ARTÍCULO 73.** En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

De bebidas frías.....	<b>10.0000</b>
De botanas.....	<b>6.0000</b>
De Café.....	<b>4.0000</b>

**ARTÍCULO 74.** Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2022, más lo que resulte del incremento de la inflación *anualizada* que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

**ARTÍCULO 75.** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 76.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 77.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3728** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

### **Sección Tercera Panteones**

**ARTÍCULO 78.** Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **10.3950**

Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho).....  
**18.1913**

Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **72.7650**

#### **Sección Cuarta Rastro**

**ARTÍCULO 79.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

#### **UMA diaria**

Mayor..... **0.2786**

Ovicaprino..... **0.1736**

Porcino..... **0.2210**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**ARTÍCULO 80.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 81.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía o similares eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 82.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

#### **UMA diaria**

Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.1082**

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0216**



Caseta telefónica y postes de luz, por pieza..... **5.9483**

Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.... **5.7750**

Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 83.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno:

1.- Hasta de 300 kg de peso.....	<b>2.4983</b>
2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	<b>3.2445</b>
3.- Más de 500 kg de peso.....	<b>3.8934</b>

b) Ovicaprino.....	<b>1.1367</b>
c) Porcino.....	<b>0.8120</b>
d) Equino.....	<b>0.8319</b>
e) Asnal.....	<b>0.8294</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0549</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.2396**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>0.1736</b>
b) Porcino.....	<b>0.1098</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0699</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0549</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	<b>0.4434</b>
----------------	---------------



b)	Becerro.....	<b>0.2773</b>
c)	Porcino.....	<b>0.2773</b>
d)	Lechón.....	<b>0.2210</b>
e)	Equino.....	<b>0.2210</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.2210</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.2210</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6621</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3374</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.3374</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0375</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1098</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0163</b>

La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.4990</b>
b)	Ganado menor.....	<b>0.9993</b>

La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie.....  
**0.0549**

La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	<b>2.4983</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.3878</b>
c)	Porcino.....	<b>1.3878</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0549</b>

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;

Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 84.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;



El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **5.7881**

Certificación de Actas del Registro Civil..... **1.2492**

Solicitud de matrimonio..... **1.8737**

Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.7475**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega.....  
**16.2388**

2. Para el resto del Municipio..... **19.9861**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.8737**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Anotación marginal..... **1.2492**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.2492**

Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9836**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;

La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....  
**0.3170**

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1576**

Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.3000**

En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a.....  
**0.3019**

La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0500**





Constancia de Platicas Prematrimoniales.....	<b>2.1000</b>
Expedición de Actas Foráneas.....	<b>2.7600</b>

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

**ARTÍCULO 85.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.1500</b>	<b>UMA diaria</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.1500</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.4000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.1500</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.1500</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 86.** En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 87.** Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
  - 1. A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.....  
**17.1907**
  - 2. A 2 metros..... **4.8510**
  - 3. A 3 metros..... **6.0638**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:



1.	A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.....	
	<b>20.0109</b>	
2.	A 2 metros.....	<b>8.4893</b>
3.	A 3 metros.....	<b>9.7020</b>
c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:		
1.	A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.....	
	<b>23.5577</b>	
2.	A 2 metros.....	<b>10.9148</b>
3.	A 3 metros.....	<b>12.1275</b>
d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:		
1.	A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.....	
	<b>33.7448</b>	
2.	A 2 metros.....	<b>20.6168</b>
3.	A 3 metros.....	<b>21.8295</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores de 12 años.....	<b>2.4255</b>
b)	Para adultos.....	<b>7.2765</b>

Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

a)	De gaveta.....	<b>17.8500</b>
b)	De fosa en tierra.....	<b>26.2500</b>
c)	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además... <b>52.5000</b>	

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.

VI. Por reinhumaciones..... **10.5000**

VII. Movimiento de lápida..... **12.1275**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

#### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones



**ARTÍCULO 88.** Los derechos por certificaciones, causarán:

Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>UMA diaria 1.8737</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>2.4983, más por cada hoja 0.0115</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8737</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.2492</b>
Certificación de documentos de archivos municipales.....	<b>1.2492, más por cada hoja 0.0115</b>
Constancia de inscripción.....	<b>1.8737</b>
Constancia de concubinato.....	<b>1.8737</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.4983</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.2492</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	<b>1.2492</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.2492</b>
Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:	
Si presenta documento.....	<b>2.1000</b>
Si no presenta documento.....	<b>3.1500</b>
Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.4200</b>
Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>2.1000</b>
Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	<b>2.1630</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Cuotas de acceso a la información**

**ARTÍCULO 89.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



Medios Impresos:

**UMA diaria**

- a) Copias Simples, cada página..... **0.0144**
- b) Copia Certificada, cada página..... **0.0245**

Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9776**
- b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal.....  
**2.9183**
- c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....  
**6.7997**
- d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero.....  
**9.7180**

**ARTÍCULO 90.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 91.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 92.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.9965** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 93.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo 97 de la presente Ley.

Quedan comprendidos dentro de esta sección:

La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;

La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;

La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;



El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y

La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables.

**ARTÍCULO 94.** Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

**ARTÍCULO 95.** De conformidad con los artículos 93 y 94, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de residuos orgánicos e inorgánicos, por metro cúbico será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el confinamiento en el tiradero a cielo abierto municipal o relleno sanitario por kilogramo, será de **0.0630** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; asimismo, el confinamiento cuantificado por metro cúbico, será de **2.2575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados, **festejos, callejoneadas, cabalgatas** o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia podrán prestar el servicio a Lotes Baldíos a razón de **0.0911** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 96.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**ARTÍCULO 97.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



**ARTÍCULO 98.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 99.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 100.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
3. En media tensión	
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 98, 99 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



**ARTÍCULO 101.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 102.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.3720</b>
	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.9965</b>
	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.6211</b>
	De 601 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.7283</b>
e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0625</b>
	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	<b>0.2100</b>
	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3394</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5730</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>12.8358</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.4100</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>25.8933</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>35.4688</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00	<b>51.3443</b>





		Has.....	
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>59.5923</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>71.6416</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.1967</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.4843</b>
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.7808</b>
		De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>19.2638</b>
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>32.0946</b>
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>49.1644</b>
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.4391</b>
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>82.3090</b>
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>96.2276</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>119.4824</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.9362</b>
	c)	Terreno Accidentado:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	<b>22.2509</b>
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>34.4549</b>
		De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>43.4512</b>
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>75.7487</b>
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>100.8444</b>
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>118.2707</b>
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.9010</b>
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>174.2022</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00	<b>198.4960</b>



	Has.....	
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9992</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>31.2284</b>
	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
	Por el avalúo:	
	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	<b>6.3000</b>
	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	<b>10.5000</b>
	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	<b>6.3000</b>
	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	<b>10.5000</b>
	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	<b>8.4000</b>
	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	<b>14.7000</b>
	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de <b>15 al millar</b> , y	
	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	<b>25%</b>
	Para el segundo mes.....	<b>50%</b>
	Para el tercer mes.....	<b>75%</b>
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así	<b>9.8483</b>



	como del material utilizado.....	
	Autorización de alineamientos.....	<b>1.8792</b>
	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>3.3492</b>
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.4983</b>
	Por autorización de cambio de uso de suelo:	
a)	Giros comerciales.....	<b>33.0750</b>
b)	Fraccionamientos.....	<b>229.2045</b>
	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:	
a)	De 1 a 4 copias simples.....	<b>1.0500</b>
b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	<b>2.1000</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 103.** Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **1.1306**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.3747**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.6235**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.2498**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.3747**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.6235**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.3747**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.6235**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Campestres, por m <sup>2</sup> .....  | <b>1.1242</b> |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ....  | <b>1.1242</b> |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> ..... | <b>1.1242</b> |
| d) | Industrial, por m <sup>2</sup> .....  | <b>0.0387</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | <b>12.4913</b> |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....              | <b>18.7370</b> |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | <b>12.4913</b> |

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....  
**12.4913**

Constancia de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**

Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **7.0000**

Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **4.0000**

La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m<sup>2</sup> se tasarán **dos veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

- |    |                                  |               |
|----|----------------------------------|---------------|
| a) | Rústicos.....                    | <b>3.7475</b> |
| b) | Urbano, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0725</b> |

Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | De 1 a 1,000 metros cuadrados.....       | <b>2.6250</b>  |
| b) | De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....   | <b>5.2500</b>  |
| c) | De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....   | <b>13.1250</b> |
| d) | De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....  | <b>18.3750</b> |
| e) | De 10,001 a 20,000 metros cuadrados..... | <b>23.6250</b> |



f) De 20,001 metros cuadrados en adelante..... **31.5000**

Aforos:

a) De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.... **1.8375**  
 b) De 201 a 400 metros cuadrados de construcción...**2.3625**  
 c) De 401 a 600 metros cuadrados de construcción...**2.8875**  
 d) De 601 metros de construcción en adelante..... **3.9375**

Dictamen de Impacto Visual..... **9.0636**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 104.** Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2992**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.4983**; más pago mensual según la zona de .....**0.2498 a 2.4983**;

Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:

- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.4615**
- b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
- c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **14.5389**

Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro, **3.7475**; más pago mensual según la zona, de **0.2498 a 2.4983**;

Prórroga de licencia por mes..... **2.2992**

Colocación de antenas de telecomunicación **315.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **42.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;



Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	<b>0.9214</b>
b)	De cantera.....	<b>1.2492</b>
c)	De granito.....	<b>1.2492</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>2.4983</b>
e)	Capillas.....	<b>24.9827</b>
f)	Construcción de mausoleo.....	<b>48.5100</b>
g)	Colocación de capilla chica.....	<b>10.5000</b>

El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

a)	Tipo A.....	<b>1.2492</b>
b)	Tipo B.....	<b>0.9369</b>
c)	Tipo C.....	<b>0.6245</b>
d)	Tipo D.....	<b>0.3124</b>

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública;

Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva.....  
**3.3871**

Constancia de Número Oficial..... **1.7586**

Constancia de Terminación de Obra..... **3.3871**

Constancia de Uso de Suelo ..... **2.3839**

Licencia de Demolición, por m<sup>2</sup>, **0.0495** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.1917**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

**ARTÍCULO 105.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**ARTÍCULO 106.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**



**ARTÍCULO 107.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, -se estará a lo previsto en este ordenamiento- y se originarán el pago de los importes siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	<b>\$138,092.12</b>
Renovación.....	<b>\$7,763.40</b>
Transferencia.....	<b>\$18,996.53</b>
Cambio de Giro.....	<b>\$18,996.53</b>
Cambio de Domicilio.....	<b>\$18,996.53</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$1,353.00**, más **\$473.00** por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia.....	<b>\$182,661.00</b>
Renovación.....	<b>\$10,229.18</b>
Transferencia.....	<b>\$25,115.67</b>
Cambio de Giro.....	<b>\$25,115.67</b>
Cambio de Domicilio.....	<b>\$25,115.67</b>

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	<b>\$69,503.34</b>
Renovación.....	<b>\$7,763.40</b>
Transferencia.....	<b>\$10,687.08</b>
Cambio de Giro.....	<b>\$10,687.08</b>
Cambio de Domicilio.....	<b>\$10,687.08</b>

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	<b>\$3,562.77</b>
Renovación.....	<b>\$2,376.40</b>
Transferencia.....	<b>\$3,562.77</b>
Cambio de giro.....	<b>\$3,562.77</b>
Cambio de domicilio.....	<b>\$1,187.59</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$970.00**, más **\$75.00** por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

#### **Ampliación de horario para venta y consumo**

**ARTÍCULO 108.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Jerez, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, *no será mayor a dos horas*, lo anterior en los términos siguiente:

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;



Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

#### **Permisos eventuales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 109.** Tratándose de *permisos eventuales* para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

#### **Permisos provisionales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 110.** Tratándose de *permisos provisionales* para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 6 semanas.

#### **Facultad de verificación**

**ARTÍCULO 111.** La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **50.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 112.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Además de lo anterior, se deberá cumplir con los requisitos en materia de protección civil y factibilidad de uso de suelo.

**ARTÍCULO 113.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio,





deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**ARTÍCULO 114.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**

Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Abarrotes con venta de cerveza	3.5805
Abarrotes sin cerveza	2.4229
Abarrotes y papelería	3.5805
Academia en general	4.7381
Accesorios para celulares	3.5805
Accesorios para mascotas	4.2000
Accesorios y ropa para bebe	4.2000
Aceites y lubricantes	4.6305
Asesoría para construcción	5.8958
Asesoría preparatoria abierta	5.8958
Acumuladores en general	4.7381
Afilador	2.1000
Afiladuría	2.1000
Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.8958
Agencia de eventos y banquetes	4.7381
Agencia de publicidad	5.8958
Agencia turística	5.8958
Aguas purificadas	4.7381
Alarmas	4.7381
Alarmas para casa	6.3000
Alcohol etílico	6.3000
Alfarería	2.1000
Alfombras	2.4229
Alimento para ganado	6.3000
Almacén, bodega	5.8958
Alquiler de vajillas y mobiliario	2.4229
Aluminio e instalación	2.4229
Aparatos eléctricos	4.2000
Aparatos montables	0.5250
Aparatos ortopédicos	3.5805
Art de refrigeración y c/v	3.5805
Art. de computación y papelería	5.8958
Artes marciales	5.2500
Artesanía, mármol, cerámica	2.4229
Artesanías y tendejón	2.4229



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Artículos de importación originales	4.7381
Artículos de fiesta y repostería	3.5805
Artículos de ingeniería	4.7381
Artículos de limpieza	3.1500
Artículos de oficina	5.2500
Artículos de piel	3.5805
Artículos de seguridad	4.2000
Artículos de video juegos	5.8958
Artículos de belleza	3.5805
Artículos decorativos	3.5805
Artículos dentales	3.5805
Artículos deportivos	2.4229
Artículos desechables	2.4229
Artículos para el hogar	3.5805
Artículos para fiestas infantiles	3.5805
Artículos religiosos	2.4229
Artículos solares	4.7381
Artículos usados	1.2653
Asesoría minera	4.7381
Asesorías agrarias	4.7381
Autoestéreos	3.5805
Autolavado	4.7381
Automóviles compra y venta	8.2110
Autopartes y accesorios	3.5805
Autos, venta de autos (lotes)	5.8958
Autoservicio	20.9449
Autotransportes de carga	3.5805
Baño público	4.7381
Balneario	5.8958
Bar o cantina	4.7381
Básculas	3.5805
Básculas accionadas con ficha	0.5250
Bazar	4.2000
Bicicletas	3.5805
Billar, por mesa	0.5250
Billetes de lotería	3.5805
Birriería	5.8958
Bisutería y Novedades	1.2653
Blancos	3.5805
Bodega en mercado de abastos	5.8958
Bolis, nieve	4.7381
Bolsas y carteras	3.5805
Bonetería	1.2653
Bordados	5.8958
Bordados comercio en pequeño	1.2653
Bordados y art. de seguridad	7.0534
Bordados y joyería	4.7381
Botanas	4.7381
Boutique ropa	2.4229



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.7381
Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.8958
Compra venta de tabla-roca	3.5805
Compra venta de moneda antigua	2.4229
Cableados	3.5805
Cafetería	4.7381
Cafetería con venta. de cerveza	10.5263
Casas de cambio y joyería	4.4625
Cancelería, vidrio y aluminio	5.8958
Cancha de futbol rápido	13.9991
Candiles y lámparas	8.4000
Canteras y accesorios	2.4229
Carnes frías y abarrotos	7.0534
Carnes rojas y embutidos	8.4000
Carnicería	2.4229
Carnitas y chicharrón	1.2653
Carnitas y pollería	2.4229
Carpintería en general	1.2653
Casa de empeño	10.5263
Casa de novias	5.2500
Caseta telefónica y bisutería	8.8725
Celulares, caseta telefónicas	10.5263
Centro de Rehabilitación de Adicciones	73.5000
Cenaduría	3.5805
Centro de tatuaje	4.7381
Centro nocturno	16.8000
Cereales, chiles, granos	1.2653
Cerrajero	1.2653
Compra-venta de oro	6.3000
Chatarra	2.1000
Chatarra en mayoría	5.2500
Chorizo y carne adobada	2.1000
Clínica de masaje y depilación	4.7381
Clínica médica	4.7381
Cocinas integrales	2.4229
Comercialización de productos explosivos	7.0534
Comercialización de productos e insumos	8.2110
Comercializadora y arrendadora	4.7381
Comida preparada para llevar	3.5805
Compra venta de tenis	3.5805
Compra y venta de estambres	2.4229
Computadoras y accesorios	3.5805
Constructora y maquinaria	3.5805
Consultorio en general	3.5805
Quiropráctico	7.3500
Cosméticos y accesorios	2.4229
Cosmetóloga y accesorios	2.4229
Cremería y carnes frías	3.5805
Cristales y parabrisas	3.5805



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Cursos de computación	4.7381
Decoración de Interiores	5.2500
Depósito y venta de refrescos	4.7381
Desechables	2.4229
Desechables y dulcería	5.8958
Despacho en general	2.4229
Discos y accesorios originales	2.4229
Discoteque	13.9991
Diseño arquitectónico	3.5805
Diseño gráfico	3.5805
Distribuidor pilas y abarrotos	5.2500
Distribución de helados y paletas	2.4229
Divisa, casa de cambio	4.7381
Dulcería en general	2.4229
Dulces en pequeño	1.0500
Elaboración de tortilla de harina	2.4229
Elaboración de block	3.5805
Elaboración de venta de pan	5.2500
Elaboración de tostadas	3.5805
Embarcadero	6.3000
Embotelladora y refrescos	5.8958
Empacadora de embutidos	9.3686
Equipos, accesorios y reparación	6.3000
Equipo de Jardinería	5.2500
Equipo de riego	5.8958
Equipo médico	3.5805
Escuela de artes marciales	4.7381
Escuela de yoga	6.3000
Escuela primaria	4.7381
Estacionamiento	7.0534
Estética canina	4.6305
Estética en uñas	2.4229
Expendio y elaboración de carbón	1.1550
Expendio de cerveza	5.8958
Expendio de huevo	1.2653
Expendio de petróleo	2.1000
Expendio de tortillas	2.4229
Expendio de vísceras	1.0500
Expendios de pan	2.4229
Extinguidores	4.7381
Fábricas de hielo	4.7381
Fábricas de paletas y helados	4.7381
Fantasía	2.4229
Farmacia con minisúper	10.5263
Farmacia en general	3.5805
Ferretería en general	5.8958
Fibra de vidrio	3.5805
Florería	3.5805
Florería y muebles rústicos	4.7381



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Forrajes	2.4229
Fotografías y artículos	2.4229
Fotostáticas, copiadoras	2.4229
Frituras mixtas	3.5805
Fruta preparada	3.5805
Frutas deshidratadas	3.5805
Frutas, legumbres y verduras	2.4229
Fuente de sodas	3.5805
Fumigaciones	5.8958
Funeraria	3.5805
Gabinete radiológico	4.7381
Galerías	4.7381
Galerías de arte y enmarcados	7.0534
Gas medicinal e industriales	7.0534
Gasolineras y gaseras	7.0534
Gimnasio	3.5805
Gorditas de nata	2.4229
Gravados metálicos	3.5805
Grúas	4.7381
Guardería	4.7381
Harina y maíz	5.2500
Herramienta nueva y usada	2.1000
Herramienta para construcción	5.2500
Hospital	8.2110
Hostales, casa huéspedes	3.5805
Hotel	11.6839
Hules y mangueras	4.7381
Implementos agrícolas	5.8958
Implementos apícolas	5.8958
Imprenta	2.4229
Impresión de planos por computadora	2.4229
Impresiones digitales en computadora	5.8958
Inmobiliaria	5.8958
Instalación de luz de neón	4.7381
Jarcería	2.4229
Joyería	2.4229
Joyería y regalos	6.3000
Juegos infantiles	3.3600
Juegos inflables	5.8958
Juegos montables, por máquina	0.5250
Jugos, fuente de sodas	2.4229
Juguetería	3.5805
Laboratorio en general	3.5805
Ladies-bar	4.7381
Lámparas y material de cerámica	4.7381
Lápidas	3.5805
Lavandería	3.5805
Lencería	2.4229
Lencería y corsetería	3.5805



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Librería	2.4229
Limpieza hogar y artículos	1.2653
Líneas aéreas	7.0534
Llantas y accesorios	5.8958
Lonas y toldos	4.7381
Loncherías y fondas	3.5805
Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.4000
Loza para el hogar, comercio pequeño	2.4229
Loza para el hogar comercio en grande	6.3000
Ludoteca	5.8958
Maderería	3.5805
Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.8958
Manualidades	4.7381
Maquiladora	4.7381
Maquinaria y equipo	4.7381
Máquinas de nieve	5.6805
Máquinas de video juegos c/u	0.5250
Marcos y molduras	1.2653
Mariscos con venta de cerveza	7.3500
Mariscos en general	4.7381
Materia prima para panificadoras	5.8958
Material de curación	5.8958
Material dental	3.5805
Material eléctrico y plomería	3.5805
Material para tapicería	3.5805
Materiales eléctricos	3.1500
Materiales para construcción	3.5805
Mayas y alambres	4.7381
Mercería	2.4229
Mercería y comercio en grande	5.2500
Miel de abeja	2.4229
Minisuper	8.2110
Miscelánea	3.5805
Mochilas y bolsas	2.4229
Moisés y venta de ropa	4.2000
Motocicletas y refacciones	4.7381
Muebles línea blanca, electrónicos	7.0534
Mueblería	6.7305
Muebles línea blanca	3.5805
Muebles para oficina	7.0534
Muebles rústicos	4.2000
Naturista comercio en pequeño	2.4229
Naturista comercio en grande	4.2000
Nevería	4.7381
Nieve raspada	3.5805
Novia y accesorios (ropa)	3.5805
Oficina de importación	3.5805
Oficinas administrativas	3.5805
Oficinas de cobranza	6.3000



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Óptica médica	2.4229
Pañales desechables	1.2653
Peletería	3.5805
Panadería	2.4229
Panadería y cafetería	5.8958
Papelería y comercio en grande	6.3000
Papelería en pequeño	2.4229
Papelería y regalos	4.2000
Paquetería, mensajería	2.4229
Parabrisas y accesorios	2.4229
Partes y accesorios para electrónica	3.5805
Pastelería	3.5805
Peces	2.4229
Peces y regalos	4.2000
Pedicurista	2.4229
Peluquería	2.4229
Pensión	7.0534
Perfumería y colonias	2.4229
Periódicos editoriales	2.4229
Periódicos y revistas	2.4229
Piñatas	1.2653
Pieles, baquetas	3.5805
Pinturas y barnices	3.5805
Pisos y azulejos	2.4229
Pizzas	4.7381
Plásticos y derivados	2.4224
Platería	2.4224
Plomero	2.4229
Podólogo especialista	4.2000
Polarizados	2.4229
Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.3600
Pollo fresco y sus derivados	2.4229
Pozolería	5.8958
Productos agrícolas	3.5805
Productos de leche y lecherías	3.5805
Productos para imprenta	4.7381
Productos químicos industriales	4.7381
Promotora de cultura	4.7381
Pronósticos deportivos	3.5805
Publicidad y señalamientos	7.0534
Quesos comercio en pequeño	2.4229
Queso comercio en grande	4.2000
Quiromasaje consultorio	4.2000
Radio difusora	2.4229
Radiocomunicaciones	9.4500
Radiología	3.5805
Rebote	8.4000
Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.4500
Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de	3.5805



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
tóner	
Refaccionaria eléctrica	3.5805
Refaccionaria general	4.0016
Refacciones industriales	8.2110
Refacciones para estufas	5.8958
Refacciones, taller bicicletas	3.5805
Refrescos y dulces	2.1000
Refrigeración comercial e industrial	2.4229
Regalos y platería	4.2000
Regalos y novedades originales	2.4229
Renta y venta de equipos de cómputo	9.4500
Renta computadoras y celulares	9.4500
Renta de andamios	3.5805
Renta de autobús	7.0534
Renta de autos	7.0534
Renta de computadoras	7.0534
Renta de computadoras y papelería	9.4500
Renta de mobiliario	3.5805
Renta de motos	6.3000
Renta de salones	9.3686
Renta y venta de películas	9.4500
Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2653
Reparación aparatos domestico	2.4229
Reparación de bombas	3.5805
Reparación de calzado	2.1000
Reparación de celulares	3.5805
Reparación de joyería	2.4229
Reparación de radiadores	2.4229
Reparación de relojes	2.4229
Reparación de sombreros	1.2653
Reparación de transmisores	5.2500
Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.2000
Reparación y venta de muebles	5.2500
Restauración de imágenes	0.5250
Repostería	4.2000
Restaurante-bar	9.4763
Restaurantes	4.8458
Revistas y periódicos	2.1000
Ropa almacenes	3.6881
Ropa tienda	2.4229
Ropa usada	1.0500
Ropa artesanal y regalos	4.2000
Ropa Infantil	4.2000
Ropa y accesorios	5.2500
Ropa y accesorios deportivos	5.2500
Rosticería con cerveza	6.3000
Rosticería sin cerveza	5.2500
Rótulos y gráficos por computadora	5.8958
Rótulos, pintores	2.4229





<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Salas cinematográficas	4.7381
Salón de baile	7.7700
Salón de belleza	2.4229
Salón de fiestas familiares e infantiles	10.5000
Sastrería	2.4229
Seguridad	4.7381
Seguros, aseguradoras	4.7381
Serigrafía	2.4229
Servicios e instalaciones eléctricas	5.8958
Servicio de banquetes	5.2500
Servicio de computadoras	4.2000
Servicio de limpieza	3.5805
Suministro personal de limpieza	3.5805
Suplementos alimenticios	5.2500
Sombreros y artículos vaqueros	5.2500
Tacos de todo tipo	2.4229
Taller de aerografía	2.4229
Taller de autopartes	4.2000
Taller de bicicletas	2.4229
Taller de cantera	2.4229
Taller de celulares	4.2000
Taller de costura	2.4229
Taller de encuadernación	3.1500
Taller de enderezado	2.4229
Taller de fontanería	2.4229
Taller de herrería	2.4229
Taller de imágenes	3.1500
Taller de llantas	6.3000
Taller de manualidades	5.2500
Taller de motocicletas	2.4229
Taller de pintura y enderezado	2.4229
Taller de rectificación	4.7381
Taller de reparación de artículos electrónicos	2.4229
Taller de torno	2.4229
Taller dental	3.5805
Taller eléctrico	2.4229
Taller eléctrico y fontanería	2.4229
Taller instalaciones sanitaria	2.4229
Taller mecánico	2.4229
Taller de soldadura	5.2500
Taller de suspensiones	3.1500
Tapicerías en general	2.4229
Tapices.	2.4229
Teatros	7.0534
Técnicos	2.4229
Telas	2.4229
Telas almacenes	4.7381
Telas para tapicería	3.1500
Telescopios	0.5250



<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
Televisión por cable	10.5263
Televisión satelital	10.5263
Tintorería y lavandería	3.5805
Tienda departamental	27.3000
Tlapalería	3.5805
Tortillas, masa, molinos	2.4229
Trajes renta, compra y venta	3.5805
Tratamientos estéticos	3.5805
Tratamientos para cuidado personal	4.2000
Uniformes para seguridad	5.2500
Universidades	7.0534
Venta y reparación de máquinas registradoras	2.4229
Venta de accesorios para video-juegos	4.2000
Velas y cuadros	5.2500
Venta de carbón	2.4229
Venta de alfalfa	1.2653
Venta de domos	7.0534
Venta de elotes	3.5805
Venta de gorditas	4.7381
Venta de artículos de plástico	3.1500
Venta de autos nuevos	5.2500
Venta de boletos (pasaje camiones)	5.2500
Venta de chicharrón	3.1500
Venta de Cuadros	3.1500
Venta de elotes frescos	2.1000
Venta de instrumentos musicales	7.0534
Venta de maquinaria pesada	7.0534
Venta de motores	4.7381
Venta de papas	5.8958
Ventas de papel para impresoras	5.2500
Venta de persianas	5.2500
Venta de plantas de ornato	2.4229
Venta de posters	2.4229
Venta de sombreros	3.5805
Venta de yogurt	4.7381
Ventas de tamales	3.1500
Venta y renta de fotocopiadoras	5.2500
Veterinarias	2.4229
Vidrios, marcos y molduras	2.4229
Vinos y licores	9.3686
Vísceras	1.2653
Vulcanizadora	1.2653
Vulcanizadora y llantera	5.2500
Zapatería	3.5805

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.6170** a **27.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2022, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 115.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el Órgano Interno de Control Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 116.** El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **14.7777** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **6.5125** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca el Órgano Interno de Control Municipal.

### **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**ARTÍCULO 117.** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m2, sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P.  
..... **5.2500**
- II. Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **5.2500**
- Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m2 y hasta 100 m2, con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P..... **7.3500**
- Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m2 y hasta 100 m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes..... **25.2000**
- Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m2, con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y



almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes.....	<b>34.6500</b>
Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>84.0000</b>
Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>11.5500</b>
Visto bueno de Plan de Contingencias.....	<b>10.5000</b>
Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona.....	<b>3.1500</b>
Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	<b>5.2500</b>
Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas.....	<b>2.1000</b>
Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....	<b>3.6750</b>
Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	<b>9.4500</b>
Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro.....	<b>26.2500</b>
Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros.....	<b>1.7325</b>
Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual.....	<b>34.6500</b>

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 118.** La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
Estéticas .....	de <b>2.6460</b> a <b>10.5000</b>
Talleres mecánicos.....	de <b>2.8941</b> a <b>6.9458</b>
Tintorería.....	de <b>5.2500</b> a <b>11.0250</b>
Lavanderías.....	de <b>3.4729</b> a <b>6.9458</b>
Salón de fiestas infantiles.....	de <b>2.7783</b> a <b>4.8825</b>



Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... de **11.5763** a **27.5625**

Otros..... de **15.7500** a **31.5000**

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 119.** Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

Bailes sin fines de lucro.....	<b>3.3561</b>	<b>UMA diaria</b>
Bailes con fines de lucro.....	<b>13.6324</b>	
Rodeos, coleadero o charreada sin fines de lucro.....	<b>13.6324</b>	
Rodeos, coleadero o charreada con fines de lucro.....	<b>26.1287</b>	
Anuencias para peleas de gallos.....	<b>22.0389</b>	

Además del pago por el permiso, cuando sea necesario, deberán cubrir el correspondiente a servicio de limpia y recolección de residuos sólidos de la zona en la que se realice el evento, en términos del artículo 95 de la presente Ley.

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 120.** Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

Registro.....	<b>1.8177</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo anual.....	<b>0.9089</b>	
Baja o cancelación.....	<b>0.5250</b>	

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**ARTÍCULO 121.** Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.



Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

**ARTÍCULO 122.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

**ARTÍCULO 123.** El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

**ARTÍCULO 124.** La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 117 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

**ARTÍCULO 125.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **17.4879**  
 Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.8737**
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.7405**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**
  - c) Otros productos y servicios..... **8.7440**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2492**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda;



- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:

a) Zona A.....	<b>12.4913</b>
b) Zona B.....	<b>11.2422</b>
c) Zona C.....	<b>9.9931</b>
d) Zona D.....	<b>8.7440</b>
e) Zona E.....	<b>7.4948</b>

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0625** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

- III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.2492** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a) Zona A.....	<b>3.7475</b>
b) Zona B.....	<b>3.1228</b>
c) Zona C.....	<b>2.4983</b>
d) Zona D.....	<b>1.8737</b>
e) Zona E.....	<b>1.2492</b>

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.7475** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **14.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:



- a) Tratándose de personas físicas..... **2.2323**  
 b) Tratándose de personas morales..... **18.5518**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

- VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **96.4533**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.9699**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

- VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.1000**

- IX. Anuncios temporales, por día:

Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días):

**UMA diaria**

1 día.....	<b>0.6213</b>
2 días.....	<b>1.2390</b>
3 a 4 días.....	<b>1.5435</b>
5 a 10 días.....	<b>3.0870</b>
11 a 15 días.....	<b>4.6305</b>

Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>
3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1250</b>

Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>
3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1250</b>





Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil):

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>
3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1250</b>

Juegos inflables promocionales (Por unidad)

1 día.....	<b>2.1000</b>
2 días.....	<b>3.1500</b>
3 a 4 días.....	<b>6.3000</b>
5 a 10 días.....	<b>9.4500</b>
11 a 15 días.....	<b>12.6000</b>

Botarga (Por unidad):

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>
3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1250</b>

Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>
3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1250</b>

Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>
3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1250</b>

Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>
3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1250</b>

Proyección óptica o digital, por unidad:

1 día.....	<b>2.6250</b>
2 días.....	<b>5.2500</b>



3 a 4 días.....	<b>7.8750</b>
5 a 10 días.....	<b>10.5000</b>
11 a 15 días.....	<b>13.1215</b>

Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:

1 día.....	<b>2.1000</b>
2 días.....	<b>4.2000</b>
3 a 4 días.....	<b>6.3000</b>
5 a 10 días.....	<b>8.4000</b>
11 a 15 días.....	<b>10.5000</b>

Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1 día.....	<b>3.1500</b>
2 días.....	<b>6.3000</b>
3 a 4 días.....	<b>9.4500</b>
5 a 10 días.....	<b>12.6000</b>
11 a 15 días.....	<b>15.7500</b>

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 126.** Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

**ARTÍCULO 127.** Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

Publicidad para espectáculos, que no excedan de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **26.2500**  
a **52.5000**

Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **26.2500** a **52.5000**

Publicidad para espectáculos mayor de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las 200 UMAs en pago de derechos:



Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **52.5000**  
a **157.5000**  
Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **52.5000** a **157.5000**

Publicidad para espectáculos mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:

Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad ..... de **105.0000**  
a **525.0000**  
Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **105.0000** a **525.0000**

Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 128.** Quedarán exentos del pago de este Derecho:

- Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

**ARTÍCULO 129.** Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

**ARTÍCULO 130.** En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**ARTÍCULO 131.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

**ARTÍCULO 132.** Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera  
Arrendamiento**

**ARTÍCULO 133.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **124.9133** a **624.5925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Renta de tractor:

a)	Por volteo.....	<b>5.4075</b>
b)	Por rastreo.....	<b>2.8012</b>
c)	Por ensilaje o molienda.....	<b>13.6377</b>
d)	Por siembra de maíz.....	<b>3.6771</b>
e)	Por cultivos.....	<b>3.6771</b>
f)	Por siembra de avena.....	<b>4.3260</b>
g)	Por desvaradora.....	<b>3.6771</b>
h)	Por sacar árboles, cada uno.....	<b>4.6771</b>

Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a)	Sala para sesión fotográfica.....	<b>3.7446</b>
b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	<b>44.9358</b>
c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres.....	<b>14.9786</b>

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3245** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Retroexcavadora.....	<b>6.6949</b>
b)	Motoconformadora.....	<b>11.1582</b>
c)	Cargador.....	<b>10.6003</b>
d)	Bulldozer D-7.....	<b>15.6215</b>
e)	Bulldozer D-6.....	<b>13.9478</b>
f)	Rodillo.....	<b>10.0424</b>

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el arrastre de la maquinaria, considerando una tarifa de **16.7373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.5021** por cada kilometro de trayecto.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.



**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 134.** Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0681** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, y

El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**ARTÍCULO 135.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**ARTÍCULO 136.** Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.6245**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3747**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0011**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.3124**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 137.** Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 138.** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 139.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Falta de empadronamiento y licencia.....	De.....	<b>7.3500</b>
	a.....	<b>11.5500</b>
Falta de refrendo de licencia.....		<b>11.5500</b>
No tener a la vista la licencia.....		<b>6.3000</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		<b>88.2000</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:		
	De.....	<b>15.7500</b>



a.....	<b>27.3000</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	<b>252.0000</b>
Billares.....	<b>55.6500</b>
Cines con funciones para adultos.....	<b>99.7500</b>
Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	<b>99.7500</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>35.7000</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>35.7000</b>
Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	<b>35.7000</b>
Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	<b>172.2000</b>
Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	<b>172.2000</b>
Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	<b>60.9000</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>105.0000</b>
Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	<b>173.2500</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen.....	<b>57.7500</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>945.0000</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>78.7500</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>189.0000</b>



Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>126.0000</b>
No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
a) De 1 año.....	<b>1.0500</b>
b) De 2 años.....	<b>2.1000</b>
c) De 3 años.....	<b>3.1500</b>
d) De 4 años.....	<b>4.2000</b>
e) De 5 años.....	<b>5.2500</b>
f) De 6 años.....	<b>6.3000</b>
g) De 7 años.....	<b>7.3500</b>
h) De 8 años.....	<b>8.4000</b>
i) De 9 años.....	<b>9.4500</b>
j) De 10 años en adelante.....	<b>12.6000</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>44.1000</b>
Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....	<b>36.7500</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	<b>38.8500</b>
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y mano de obra;</p>	
Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.....	<b>6.3000</b>
No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario.....	<b>105.0000</b>





Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	<b>262.5000</b>
Contaminación por ruido.....	<b>78.7500</b>
Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	<b>157.5000</b>
Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	<b>105.0000</b>
Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
De.....	<b>52.5000</b>
a.....	<b>157.5000</b>
 Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
 Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....	
De.....	<b>15.7500</b>
a.....	<b>47.2500</b>
 Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.	
Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>220.5000</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....	<b>12.6000</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
1. Ganado mayor.....	<b>2.5200</b>
2. Ovicaprino.....	<b>1.8900</b>
3. Porcino.....	<b>1.8900</b>



Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;  
En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;  
Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán..... **42.0000**

Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales..... **84.0000**

Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento..... **840.0000**

A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa. .... **8.4000**

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;

Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización diaria..... **6.3000**

Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de..... **5.2500**

La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria..... **69.3000**

Para su devolución, el propietario deberá pagar..... **66.7800**

Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con..... **52.5000**



	Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;	
	A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con.....	<b>52.9200</b>
	Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a.....	<b>57.7500</b>
ñ)	Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;	
<b>XXXII</b>	<b>Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:</b>	
a)	Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora.....	<b>141.7500</b>
b)	Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales.....	<b>92.1900</b>
c)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas...	<b>118.1250</b>
d)	Talar y podar de árboles en la vía pública.....	<b>105.0000</b>
e)	Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:	
	De.....	<b>1.0500</b>
	a.....	<b>5.2500</b>
f)	Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva.....	<b>157.5000</b>
g)	Quemar basura o cualquier desecho sólido	<b>118.1250</b>
<b>XXXIII.</b>	<b>En lo referente a protección civil:</b>	
a)	A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:	
	De.....	<b>151.2000</b>
	a.....	<b>840.0000</b>
b)	Multa por incumplimiento de permisos de protección civil.....	<b>5.2500</b>

- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo.... **36.7500**
- d) Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción..... **105.0000**
- XXXIV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente..... **2.1000**
- XXXV. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:
- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia**
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derecho, **cinco veces el importe de la licencia**
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia;**
- XXXVI. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:
- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derecho, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia**
- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia,**
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia;**
- XXXVII. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, **dos veces el importe de la licencia.**
- A lo que podrá sumarse según corresponda:
- a) Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, **tres veces el importe de la licencia;**
- b) Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces el importe de la licencia;**



- c) Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces el importe de la licencia;**
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces el importe de la licencia;**
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces el importe de la licencia;**
- i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, **dos veces el importe de la licencia;**
- k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y diaria, y
- l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXXVIII.	Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación.....	<b>5.2500</b>
XXXIX.	Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado.....	<b>15.7500</b>



XL.	Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados.....	<b>8.4000</b>
XLII.	Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública.....	<b>3.7800</b>
	Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión.....	<b>1.2600</b>
XLIII.	Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal.....	<b>3.1500</b>
XLIV.	Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:	
	De.....	<b>4.2000</b>
	a.....	<b>6.3000</b>
XLV.	Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:	
a)	Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:	
	De.....	<b>525.0000</b>
	a.....	<b>1,050.0000</b>
b)	Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:	
	De.....	<b>210.0000</b>
	a.....	<b>525.0000</b>
c)	Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido.....	<b>7.3500</b>

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 140.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 141.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**ARTÍCULO 142.** Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 143.** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**



**ARTÍCULO 144.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Relaciones Exteriores**

**ARTÍCULO 145.** Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Expedición de pasaportes.....	<b>3.5600</b>
Fotografías.....	<b>0.8237</b>

**Sección Tercera  
Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 146.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.6211** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**Sección Cuarta  
Centro de Control Canino**

**ARTÍCULO 147.** Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Esterilización:

a) Perro de raza grande.....	<b>4.4122</b>
b) Perro de raza mediana.....	<b>3.6769</b>
c) Perro de raza chica.....	<b>3.3092</b>

Desparasitación:

a) Perro de raza grande.....	<b>1.3125</b>
------------------------------	---------------





b) Perro de raza mediana.....	<b>1.1030</b>
c) Perro de raza chica.....	<b>0.7354</b>
Sacrificio de animales en general.....	<b>2.2050</b>
Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.7039</b>
Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.1011</b>
Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos).....	<b>0.5513</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL  
GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**ARTÍCULO 148.** Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

**ARTÍCULO 149.** Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF.....	<b>0.1437</b>
Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental).....	<b>0.4312</b>
Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	<b>0.2875</b>
Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	<b>0.2875</b>
Inscripción a talleres ordinarios.....	<b>0.7189</b>



Inscripción a talleres de verano.....	<b>0.1437</b>
Cuota de recuperación de guardería.....	<b>0.8626</b>
Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....	<b>0.4173</b>

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**Sección Segunda**  
**Instituto Jerezano de Cultura**

**ARTÍCULO 150.** Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.9958** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1983** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a)	Banda de música “Candelario Huízar:	
		<b>UMA diaria</b>
	1. Conciertos.....	<b>44.9358</b>
	2. Desfile, Coronación, Cabalgatas.....	<b>52.4250</b>
	3. Informes y Graduaciones.....	<b>34.4465</b>
b)	Ballet Folklórico:	
	1. Presentación fuera del Municipio.....	<b>29.9571</b>
	2. Presentación al interior del Municipio.....	<b>11.9828</b>
c)	Rondallas:	
	1. Presentación fuera del Municipio.....	<b>14.9786</b>
	2. Presentación al interior del Municipio.....	<b>7.4892</b>
d)	Cantantes y/o artistas:	
	Presentación fuera del Municipio.....	<b>22.4679</b>
	Presentación al interior del Municipio.....	<b>7.4892</b>

Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3860** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **4.1685** veces la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 151.** Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades



del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

**Sección Tercera**  
**Venta de Servicios del Municipio**

**ARTÍCULO 152.** Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

		<b>UMA diaria</b>
Construcción de gaveta.....	<b>24.4386</b>	
Construcción de gaveta infantil.....	<b>14.3757</b>	
Anillado.....	<b>14.3757</b>	
Banco para cubrir las gavetas.....	<b>15.3001</b>	

**ARTÍCULO 153.** Por el servicio de pipa para el transporte de agua se deberá cubrir un monto consistente en **6.5136 veces la Unidad de Medida y Actualización**. El costo del servicio solo incluirá el transporte del líquido, por lo que el suministro de agua atenderá a las tarifas que para el efecto determine el Sistema Descentralizado encargado de la prestación de este servicio.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**  
**Agua Potable Servicios**

**ARTÍCULO 154.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Sección Única  
Participaciones**

**ARTÍCULO 155.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**ARTÍCULO 156.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga el Decreto No. 616 de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento del 59 a número 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 30 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto No. 341 publicado en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre del año 2019.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:



La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Jerez a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.21

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEÚL, ZACATECAS.**

*I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Jiménez del Teúl, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

*Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se toman como referentes para la información del año en curso.*

*La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$32,901,295.00 (Treinta y dos millones novecientos un mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).*

*II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.*

*Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal y las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2022-2024.*

*Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

*Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente del Plan Nacional de Desarrollo: de acuerdo a los ejes de Política de Gobierno, Política Social, Economía, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2024.*

*III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*



*Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.*

*No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.*

*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

- 1. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población, así como perforación o instalación de pozos para el agua en las comunidades.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Rehabilitación de las acequias y canales para riego en todo el municipio.*
- 8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 9. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 10. Apoyo a la vivienda de la población más vulnerable del municipio.*
- 11. Apoyo a la generación de energía renovable para los pozos de agua. Para mitigar gasto en consumo de energía.*

*IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2022.*

*El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.6% y 4.6% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.*

*Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*



MUNICIPIO DE JIMENEZ DE TEUL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 18,425,477.00	\$ 19,328,325.37	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,308,414.00	1,372,526.29		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	851,653.00	893,384.00		
E. Productos	2,260.00	2,370.74		
F. Aprovechamientos	223,816.00	234,782.98		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	16,039,334.00	16,825,261.37		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 14,475,818.00	\$ 15,185,133.08	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	14,475,818.00	15,185,133.08		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 32,901,295.00	\$ 34,513,458.46	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -





*V. Para el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales y adeudos de administraciones anteriores de pago servicios, impuestos y gastos generados afectando las finanzas del municipio.*

*VI. El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, cuenta con una población de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando la mayoría de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*



MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 18,855,388.49</b>	<b>\$ 17,303,302.00</b>	<b>\$ 17,699,672.00</b>	<b>\$ 18,425,477.00</b>
A. Impuestos	946,618.60	1,296,100.00	1,256,880.00	1,308,414.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	613,214.28	72,202.00	818,000.00	851,653.00
E. Productos	25.64	52,000.00	2,171.00	2,260.00
F. Aprovechamientos	1,309.69	70,000.00	215,000.00	223,816.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	170,771.59	112,000.00		-
H. Participaciones	15,125,654.94	15,500,000.00	15,407,621.00	16,039,334.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones	1,997,793.75			-
K. Convenios		200,000.00		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		1,000.00		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 10,452,385.21</b>	<b>\$ 12,320,000.00</b>	<b>\$ 13,905,684.00</b>	<b>\$ 14,475,818.00</b>
A. Aportaciones	10,452,346.73	12,320,000.00		14,475,818.00
B. Convenios	38.48		13,905,684.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 5.34</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.34			-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 29,307,779.04</b>	<b>\$ 29,623,302.00</b>	<b>\$ 31,605,356.00</b>	<b>\$ 32,901,295.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



*Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.”*

#### **CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.**

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **CONSIDERANDO TERCERO.- FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

*Artículo 65. ...*



*XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

...

*Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

*Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

*III. En materia de hacienda pública municipal:*

- c) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- d) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

*Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

**CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la*



*propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Novena Época  
Tesis 2ª. CXXI/99  
Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

#### **CONSIDERANDO CUARTO.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.**

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

##### *I. Leyes de Ingresos:*

- c) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- d) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier*



*instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

*II. ...*

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

*Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*



*Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.*

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

**Artículo 18.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:



**Artículo 24.** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

#### **CONSIDERANDO QUINTO.- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones





aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se estima que el programa de vacunación, iniciado en diciembre de 2020, finalizará en el primer trimestre de 2022, lo cual será uno de los principales factores que contribuirán a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia el próximo año. La implementación total del programa de vacunación permitirá la reapertura de aquellos sectores caracterizados por una alta proximidad social o que se llevan a cabo en espacios cerrados, así como de otros sectores encadenados a los anteriores. Como resultado de lo anterior, se proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente.

Además, se espera en especial la recuperación del empleo de las mujeres, que fue uno de los grupos más afectados por la pandemia. Adicionalmente, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de la administración, darán soporte a la reactivación y contribuirán a promover el crecimiento regional. Al mismo tiempo, se estima que continuará y repuntará la inversión en sectores dinámicos por el incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados. Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan 5.5% del PIB. En este contexto, se espera que la posición sólida que han mantenido la banca de desarrollo y la privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, fungirá como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera. En cuanto a la demanda externa, el comportamiento y desempeño de la economía de EE.UU. contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas.

Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del T-MEC para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México. En este contexto, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de EE.UU. de 4.5 y 4.3%, respectivamente.

Finalmente, para 2022 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías. Considerando todo lo anterior, así como la revisión realizada a la estimación de la actividad económica para 2021, se proyecta un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%.

## **CONSIDERANDO SEXTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>9</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>10</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>10</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>11</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)



Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en la presente Ley se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, se consideró en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Queda establecido, que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera propuesto un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez



constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO.- ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

*El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2022 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el



territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- e) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- f) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- h) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es



acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

***Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Soberanía Popular estimó que la iniciativa que dio materia al presente Ordenamiento Jurídico fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentada y motivada, se aprueba en sentido positivo.

#### **CONSIDERANDO OCTAVO.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Considerando la naturaleza jurídica de este Ordenamiento, que tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **CONSIDERANDO NOVENO.- IMPACTO REGULATORIO.**



Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implica costos de cumplimiento para particulares.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$32'901,295.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable.

A continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas	<b>Ingreso Estimado</b>
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>32,901,295.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>32,901,295.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>2,386,143.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,308,414.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,103,752.00</b>
Predial	1,103,752.00



<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>201,017.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	201,017.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3,644.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>851,653.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>46,426.00</b>
Plazas y Mercados	8,849.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	37,577.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>737,562.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	171,506.00
Panteones	18,120.00
Certificaciones y Legalizaciones	37,739.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15,615.00
Servicio Público de Alumbrado	62,460.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,311.00
Desarrollo Urbano	2,603.00
Licencias de Construcción	2,603.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,615.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	88,485.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-





Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	317,505.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>67,665.00</b>
Permisos para festejos	46,845.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	15,615.00
Modificación de fierro de herrar	5,205.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>2,260.00</b>
<b>Productos</b>	<b>2,260.00</b>
Arrendamiento	2,260.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>223,816.00</b>
<b>Multas</b>	<b>15,616.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>208,200.00</b>
Ingresos por festividad	208,200.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-



Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-



Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones . Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>30,515,152.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>30,515,152.00</b>
<b>Participaciones</b>	16,039,334.00
Fondo Único	16,039,334.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	14,475,818.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 15.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.



En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

**Artículo 17.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 18.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 19.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 20.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 22.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.6000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



**Artículo 26.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 27.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 28.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza





Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 29.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 30.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXVII. Los interventores.

**Artículo 31.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;



- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 33.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.** Es Objeto de este Impuesto:

- VI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- VII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Son Sujetos del Impuesto:



- LXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXXI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**I. PREDIOS URBANOS:**

a) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

**UMA diaria**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

**UMA diaria**

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
IV. Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
V. Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>

**Artículo 47.** Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 48.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 49.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.4716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
VI. Mayor.....	<b>0.1441</b>
VII. Ovicaprino.....	<b>0.0831</b>
VIII. Porcino.....	<b>0.0831</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

IX. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	<b>1.4220</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.8512</b>
c) Porcino.....	<b>0.8200</b>
d) Equino.....	<b>0.8200</b>
e) Asnal.....	<b>1.0700</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0400</b>

X. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0028**

XI. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>0.1000</b>
b) Porcino.....	<b>0.0780</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0723</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0200</b>

XII. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	<b>0.5400</b>
b) Becerro.....	<b>0.3500</b>
c) Porcino.....	<b>0.3000</b>
d) Lechón.....	<b>0.2900</b>
e) Equino.....	<b>0.2300</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0033</b>

XIII. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6800</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1700</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1500</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0200</b>

XIV. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:





- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.8600</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.2300</b> |

XV. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 52.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....**0.9977**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.1410**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1345**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9625**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina..... De **5.0000 a 15.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.4620**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7579**

IX. Constancia de soltería..... **1.8040**



- X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

#### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 54.** Los derechos por servicio de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.9222</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.7444</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>4.8666</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>8.5222</b>

- II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
III.	Identificación personal.....	<b>1.3077</b>
IV.	Constancia de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>2.0022</b>
V.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.9061</b>



VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.1134</b>
VII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4045</b>
VIII. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.9121</b>
IX. Constancia de inscripción.....	<b>0.5226</b>
X. Celebración de contrato de compra-venta.....	<b>4.3381</b>
XI. Celebración de contrato de donación.....	<b>4.3381</b>
XII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1000</b>
XIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	<b>1.7777</b>
XIV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.6685</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.7758</b>
XV. Certificación de clave catastral.....	<b>1.5750</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 56.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 57.** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 60.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- XVI. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XVII. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XVIII. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- XIX. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- XX. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- XXI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- XXII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 61.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 62.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- XXIII. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



XXIV. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>	
3.	En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		<b>\$ 18,000.00</b>



XXV. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 63.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 64.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.0000</b>
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>

Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.0000</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.0000</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>22.0000</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>35.0000</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>43.0000</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>60.0000</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7463</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.0000</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>22.0000</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>35.0000</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>79.0000</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>95.0000</b>



- 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **104.0000**
- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **121.0000**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**2.7824**

c) Terreno Accidentado:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.0000**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.0000**
- 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **48.0000**
- 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.0000**
- 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
- 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0000**
- 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.0000**
- 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.0000**
- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.0000**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**9.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.0000**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.0000**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.9739**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.0000**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.0000**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....  
**1.5000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....  
**2.1111**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5000**

**Sección Octava**



### Desarrollo Urbano

**Artículo 65.-** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguientes:

**XXVI.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales por m <sup>2</sup> .....                   | <b>0.0200</b> |
| b) | Medio:   |               |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0088</b> |
|    | 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0149</b> |
| c) | De interés social:                                       |               |
|    | 1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0064</b> |
|    | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....    | <b>0.0088</b> |
|    | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ....  | <b>0.0149</b> |
| d) | Popular:   |               |
|    | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....    | <b>0.0045</b> |
|    | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ....  | <b>0.0058</b> |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XXVII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Campestres por m <sup>2</sup> .....   | <b>0.0200</b> |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...   | <b>0.0299</b> |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0299</b> |
| d) | Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....                                    | <b>0.0977</b> |
| e) | Industrial, por m <sup>2</sup> .....  | <b>0.0200</b> |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

**XXVIII.** Realización de peritajes:





- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**6.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**6.0000**
- XXIX. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....  
**2.7059**
- XXX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0760**
- Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**
- Artículo 66.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:
- XXXI. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**
- XXXII. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- XXXIII. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.1500**
- XXXIV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....  
**4.2000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**
- XXXV. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250 a 3.1500**;
- XXXVI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....  
**0.0735**
- XXXVII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**



XXXVIII. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	<b>1.0989</b>
b)	De cantera.....	<b>1.3318</b>
c)	De granito.....	<b>2.2197</b>
d)	De otro material, no específico.....	<b>3.3296</b>
e)	Capillas.....	<b>42.1753</b>

XXXIX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XL. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 67.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 68.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 69.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 70.** Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

XLI. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	<b>1.1290</b>
b)	Comercio establecido, anual.....	<b>2.5019</b>

XLII. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tanguistas..... **0.5645**
- b) Comercio establecido..... **1.0000**

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 71.** Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

**Moneda Nacional**

**XLIII.** Casa Habitación..... **\$80.00**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

**XLIV.** Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..... **\$300.00**

**XLV.** Cuotas Fijas y Sanciones:

- a) Por servicio de conexión..... **\$100.00**
- b) Por servicio de reconexión..... **\$100.00**
- c) A quien desperdicie el agua..... **\$200.00**
- d) Tomas clandestinas..... **\$200.00**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 72.** Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

**UMA diaria**

**XLVI.** Permiso para baile con fines de lucro..... **27.8086**

**XLVII.** Permiso para baile particular..... **13.3706**

**XLVIII.** Permiso para baile en comunidades rurales..... **5.3482**

**XLIX.** Permiso para coleadero por puntos..... **23.3333**

**L.** Permiso para coleadero por colas..... **32.9666**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**



**Artículo 73.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**UMA diaria**

LI. Registro.....	<b>5.5555</b>
LII. Refrendo anual.....	<b>2.0000</b>
LIII. Reposición de título de fierro de herrar.....	<b>5.5555</b>
LIV. Baja.....	<b>2.1111</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 74.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- LV.** La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  
**10.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1117**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  
**7.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7525**
  - c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.5000**
- LVI.** Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**2.2050**
- LVII.** La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- LVIII.** Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- LIX. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....  
**0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
 DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única  
 Arrendamiento**

**Artículo 75.** Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

- LX. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- LXI. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

**UMA diaria**

- LXII. Renta del Auditorio Municipal..... **14.4444**
- LXIII. Renta de maquinaria del Municipio:
- a) Maquinaria D4, por hora..... **14.4600**
  - b) Maquinaria D7, por hora..... **17.7121**
  - c) Motoconformadora, por hora..... **11.0000**
  - d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km.....  
**14.4605**
  - e) Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km..... **19.0656**
  - Más por cada kilómetro adicional..... **0.3013**
  - f) Máquina retroexcavadora, por hora..... **9.0000**



- g) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km.....  
**6.9600**
- h) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango de más de 5 km, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada km adicional, **0.3911**

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 76.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- LXIV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
  - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1200**
  - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- LXV. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- LXVI. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.3600**
- LXVII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**



**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.5000</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.5000</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.2000</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>23.0000</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>17.0000</b>
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.4000</b>
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.6000</b>
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.6000</b>
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.0000</b>
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.4000</b>
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.4000</b>
a.....	<b>11.0000</b>
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>14.0000</b>
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	<b>9.0000</b>
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.0000</b>



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**  
a..... **54.0000**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0000**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**  
a..... **12.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **2.4000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**  
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4000**  
a..... **20.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;





- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **3.6000**
  - 2. Ovicaprino..... **1.2000**
  - 3. Porcino..... **1.2000**
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza..... **1.2000**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**  
 a..... **1,000.0000**

**Artículo 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 82.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 83.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**



## Sección Única Generalidades

**Artículo 84.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 517 inserto en el Suplemento 21 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.22

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2022.

El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**I.** La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$104'885,000.00 (ciento cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N. )**

**II.** Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.



No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, recuperando así la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

25. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.
26. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.
27. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
28. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
29. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.
30. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.
31. Conservar en buen estado los caminos rurales.
32. Instalaciones suficientes para la salud pública.
33. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
34. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.
35. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio.

**III.** Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2022, publicados en la fecha en mención.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima sea de un 4.1% y una tasa de inflación anual del 3.4 % según los citados criterios de Política Económica. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún



monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

<b>MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 70,420,000.00</b>	<b>\$ 71,914,600.00</b>
A. Impuestos	8,990,000.00	9,259,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	12,055,000.00	10,871,650.00
E. Productos	250,000.00	669,500.00
F. Aprovechamientos	4,555,000.00	5,206,650.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	44,570,000.00	45,907,100.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 32,465,000.00</b>	<b>\$ 33,498,950.00</b>
A. Aportaciones	32,465,000.00	33,498,950.00



B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 104,885,000.00</b>	<b>\$ 107,413,550.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$ -

IV. Para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cuenta con una población de 19,749 habitantes, según la encuesta intercensal 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

<b>MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>





<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 69,414,857.00</b>	<b>\$ 70,420,000.00</b>
A. Impuestos	8,010,000.00	8,990,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	10,386,500.00	12,055,000.00
E. Productos	870,000.00	250,000.00
F. Aprovechamientos	5,545,000.00	4,555,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	44,603,357.00	44,570,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 32,465,000.00</b>	<b>- \$ 32,465,000.00</b>
A. Aportaciones	32,465,000.00	32,465,000.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-



<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	-	\$	<b>2,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				2,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$		\$	<b>104,885,000.00</b>
<b>101,879,857.00</b>				<b>104,885,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que no habrá incremento en los ingresos aquí plasmados.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**



**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$104'885,000.00 (ciento cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N. )** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>104,885,000.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>104,885,000.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>25,850,000.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>8,990,000.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>20,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	20,000.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>5,800,000.00</b>
Predial	5,800,000.00
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>2,200,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,200,000.00
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>970,000.00</b>
<b><u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u></b>	-
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b><u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u></b>	-
<b><u>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u></b>	-



<b>Derechos</b>	<b>12,055,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>2,385,000.00</b>
Plazas y Mercados	300,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	20,000.00
Panteones	65,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	2,000,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>9,198,000.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	800,000.00
Registro Civil	1,450,000.00
Panteones	10,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	493,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	500,000.00
Servicio Público de Alumbrado	1,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	430,000.00
Desarrollo Urbano	140,000.00
Licencias de Construcción	610,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,640,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	720,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	70,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	50,000.00
Protección Civil	1,250,000.00
Ecología y Medio Ambiente	35,000.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>472,000.00</b>
Permisos para festejos	100,000.00
Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	25,000.00



Renovación de fierro de herrar	50,000.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	25,000.00
Anuncios y Propaganda	247,000.00
<b>Productos</b>	<b>250,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>250,000.00</b>
Arrendamiento	200,000.00
Uso de Bienes	50,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,555,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>265,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>4,290,000.00</b>
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	500,000.00
Relaciones Exteriores	1,600,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-



Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	80,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	180,000.00
DIF MUNICIPAL	430,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	50,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	100,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	80,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>77,035,000.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>77,035,000.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>44,570,000.00</b>
Fondo Único	43,920,000.00



Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	650,000.00
Aportaciones	32,465,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>2,000,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>2,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de





pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;



- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 27.** Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 28.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 87 de esta Ley.

**Artículo 29.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 30.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto



correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 32.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 33.** Es Objeto de este Impuesto:

- XXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



- XXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 34.** Son Sujetos del Impuesto:

- XLVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- L. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 35.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- LXXX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXXI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXXXII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXXXIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- LXXXV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXXVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXXXVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXXVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXXXIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 36.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 37.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 38.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 39.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 41.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0014	
II.....	0.0025	
III.....	0.0040	
IV.....	0.0065	
V.....	0.0090	
VI.....	0.0141	
VII.....	0.0175	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.





### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8733**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6402**

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 42.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 43.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero 15%, febrero 10% y marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del 25%.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 44.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I. Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>	
II. Puestos semifijos.....	<b>3.0000</b>	

**Artículo 47.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 48.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 49.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 50.** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Para inhumación sobre fosa sin gaveta, para adulto.....	<b>9.0000</b>
II. Para inhumación sobre fosa con gaveta, para adulto.....	<b>20.0000</b>
III. Para inhumación fosa de tierra.....	<b>4.0000</b>

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 51.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1418</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.0712</b>
III. Porcino.....	<b>0.0712</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta Canalización, despliegue e instalaciones de servicios**

**Artículo 52.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas y subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía, postes de luz, registros, subestaciones eléctricas y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones aéreas y subterráneas y en



relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía, registros, subestaciones y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.

**Artículo 53.** Este derecho lo pagarán los particulares, empresas públicas o privadas que realicen actividades antes señaladas previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 54.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Cableado subterráneo por metro lineal..... **50% de UMA diaria**
- II.- Cableado aéreo por metro lineal..... **35% de UMA diaria**
- III.- Poste de luz..... **1 UMA**
- IV.- Caseta Telefónica..... **35 UMAS**
- V.- Subestaciones eléctricas..... **13.5 UMAS por m2 de construcción**
- VI.- Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones  
Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura..... **1500 UMAS**
- VII.- Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones  
Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura..... **1750 UMAS**
- VIII.- Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... **100 UMAS**
- IX.- Hélices de energía eólica por metro lineal de altura..... **150 UMAS**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública o predios privados, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y hélices de energía eólica en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 55.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**UMA diaria**



a)	Vacuno.....	<b>1.7027</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.1352</b>
c)	Porcino.....	<b>1.0000</b>
d)	Equino.....	<b>1.0000</b>
e)	Asnal.....	<b>1.0000</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0513</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0030</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
a)	Vacuno.....	<b>0.1300</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0898</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0747</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0200</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:	
a)	Vacuno.....	<b>0.6000</b>
b)	Becerro.....	<b>0.4000</b>
c)	Porcino.....	<b>0.4000</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3000</b>
e)	Equino.....	<b>0.2500</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3500</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0039</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8940</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4528</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2384</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
e)	Piel de ovicaprino.....	<b>0.1800</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2500</b>
VII.	El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:	
a)	Vacuno.....	<b>1.4903</b>
b)	Porcino.....	<b>1.1717</b>



- VIII. c) Ovicaprino..... **0.9456**  
 No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
 Registro Civil**

**Artículo 56.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- IX. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;
- UMA diaria**
- X. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.. **0.7756**
- XI. Solicitud de matrimonio..... **2.1050**
- XII. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.5665**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.2038**
- XIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**  
 No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- XIV. Anotación marginal..... **0.9827**
- XV. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5117**
- XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;
- XVII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas ..... **1.0000**



XVIII.	Expedición de constancias de no registro e inexistencia de registro se cobrará.....	<b>0.9200</b>
XIX.	Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial.....	<b>1.0000</b>
XX.	Expedición de constancias de inexistencia de matrimonio o soltería.....	<b>1.0000</b>
XXI.	La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja.....	<b>0.7811</b>
XXII.	Expedición de actas foráneas.....	<b>2.3513</b>

**Artículo 57.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 58.** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXIII.	Por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.5416</b>
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.4639</b>
	c) Sin gaveta para adultos.....	<b>7.9744</b>
	d) Con gaveta para adultos.....	<b>19.4717</b>
	e) Exhumación.....	<b>20.0000</b>
	f) Reinhumaciones.....	<b>10.0000</b>
	g) Servicio fuera de horario.....	<b>8.4000</b>
XXIV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	



- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
- b) Para adultos..... **7.0000**

XXV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 59.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
IV. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.9440</b>
V. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7874</b>
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8373</b>
VII. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4199</b>
VIII. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7874</b>
IX. Constancia de inscripción.....	<b>0.5249</b>
X. Constancia testimonial.....	<b>4.2444</b>
XI. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil del Estado de Zacatecas, vigente en el Estado.....	<b>1.7500</b>
XII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.3591</b>
XIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.2466</b>
XIV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.6850</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.9659</b>
XV. Certificación de clave catastral.....	<b>2.2466</b>





La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 60.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 61.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo y recolección de basura del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 64.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 65.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 66.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En baja tensión:	
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>



2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 68.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |     |  |               |
|-----|--|---------------|
| I.  | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:  |               |
| a)  | Hasta 200 m2 .....   | <b>4.2124</b> |
| b)  | De 201 a 400 m2.....   | <b>5.0000</b> |
| c)  | De 401 a 600 m2.....   | <b>7.3860</b> |
| d)  | De 601 a 1000 m2.....  | <b>7.0000</b> |
| e)  | Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... | <b>0.0027</b> |
| II. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:  |               |



a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0000</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0000</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>26.0000</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>41.0000</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>51.0000</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>62.0000</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>71.0000</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>82.0000</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8327</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.0000</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>26.0000</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>41.0000</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>62.0000</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>82.0000</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>103.0000</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>123.0000</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>143.0000</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9411</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.0000</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>43.0000</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>57.0000</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha.....	<b>100.0000</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha.....	<b>126.0000</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>161.0000</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha.....	<b>187.0000</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>203.0000</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>264.0000</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0000</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**10.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0000</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>



d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.7852</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.6892</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.5877</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5000**

IV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3591</b>
V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.8084</b>
VI.	Autorización de alineamientos.....	<b>2.2466</b>
VII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.2466</b>
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predio.....	<b>2.2862</b>
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.2466</b>
X.	Expedición de número oficial.....	<b>2.2466</b>

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 69.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

IV.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
a)	Residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0290</b>
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0097</b>
	2. De 1-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0161</b>
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0069</b>
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0161</b>
d)	Popular:	



1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

V. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0276**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0329**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>.....  
**0.0329**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....  
**0.1084**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

VI. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**7.1990**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.9987**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**7.1990**

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....  
**2.9995**

VIII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0900**

IX. Expedición de constancia de uso de suelo..... **1.3256**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 70.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- II. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8372**
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.7532**
- V. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....  
**4.0000**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....  
**11.0000**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6745; más tarifa mensual, según la zona..... de **0.5000 a 3.4120**
- VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....  
**0.1000**
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9869**
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
  - a) De ladrillo o cemento..... **0.9239**
  - b) De cantera..... **1.9054**
  - c) De granito..... **3.0000**
  - d) De otro material, no específico..... **4.7348**
  - e) Capillas..... **51.9677**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más reposición de los materiales que se utilizan.....  
**6.0590**

XIII. Licencias para obra nueva, remodelación o restauración de construcción Tipo Especial, considerando como tal a aquellas que requieran de verificación específica o del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, será del **9 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**Artículo 71.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 72.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 73.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 74.** Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)... **1.1151**
  - b) Comercio establecido (anual)..... **2.3650**
  
- II. Refrendo anual de tarjetón:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5576**





b) Comercio establecido..... **1.0000**

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		<b>UMA diaria</b>
1.	Abarrotes menudeo	<b>1.1000</b>
2.	Abarrotes al mayoreo	<b>11.0000</b>
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	<b>2.2000</b>
4.	Agencias de viajes	<b>1.1000</b>
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	<b>2.2000</b>
6.	Artesanías y regalos	<b>1.1000</b>
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	<b>1.1000</b>
8.	Autolavados	<b>5.5000</b>
9.	Balconería	<b>1.1000</b>
10.	Bar	<b>5.5000</b>
11.	Bar con giro rojo	<b>11.0000</b>
12.	Billar	<b>5.5000</b>
13.	Billar con venta de Cerveza	<b>11.0000</b>
14.	Cantina	<b>5.5000</b>
15.	Carnicería	<b>1.1000</b>
16.	Casas de cambio	<b>5.5000</b>
17.	Centro Botanero	<b>11.0000</b>
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	<b>5.5000</b>
19.	Cervecería	<b>5.5000</b>
20.	Compra venta de residuos sólidos	<b>11.0000</b>
21.	Compra venta de semillas y cereales	<b>2.2000</b>
22.	Discotecas	<b>11.0000</b>



23.	Expendios de vinos y licores	<b>9.9000</b>
24.	Farmacias	<b>1.1000</b>
25.	Ferreterías y Tlapalerías	<b>1.1000</b>
26.	Forraje	<b>1.1000</b>
27.	Gasera	<b>10.0604</b>
28.	Gasolineras	<b>10.0604</b>
29.	Hoteles	<b>5.5000</b>
30.	Internet	<b>1.1000</b>
31.	Joyerías	<b>1.1000</b>
32.	Loncherías	<b>1.1000</b>
33.	Mercerías	<b>1.1000</b>
34.	Mueblerías	<b>3.3000</b>
35.	Ópticas	<b>1.1000</b>
36.	Paleterías y Neverías	<b>1.1000</b>
37.	Panaderías	<b>1.1000</b>
38.	Papelerías	<b>1.1000</b>
39.	Pastelerías	<b>1.1000</b>
40.	Peluquerías	<b>1.1000</b>
41.	Perifoneos	<b>1.1000</b>
42.	Pinturas	<b>1.1000</b>
43.	Refaccionarias	<b>3.3000</b>
44.	Renta de Películas	<b>1.1000</b>
45.	Restaurantes	<b>3.3000</b>
46.	Salón de belleza y estética	<b>1.1000</b>
47.	Salón de Fiestas	<b>3.3000</b>
48.	Servicios Profesionales	<b>3.3000</b>



49.	Supermercado	<b>11.0000</b>
50.	Taquería	<b>1.1000</b>
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	<b>2.2000</b>
52.	Telecomunicaciones y cable	<b>5.5000</b>
53.	Tiendas de cadena	<b>29.5893</b>
54.	Tiendas de ropa y boutique	<b>1.1000</b>
55.	Tortillerías	<b>1.1000</b>
56.	Venta de Materiales para construcción	<b>4.4000</b>
57.	Videojuegos	<b>1.1000</b>
58.	Zapaterías	<b>1.1000</b>

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

**Artículo 75.** El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 76.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

**UMA diaria**

XIV. El registro inicial en el Padrón..... **9.0000**

XV. Renovación..... **9.0000**

XVI. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

### **Sección Décima Tercera Protección Civil**



Artículo 77. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de los dictámenes o anuencia de riesgo respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 5.- Empresas dedicadas a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, energías renovables pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones, hélices de energía eólica o subestaciones hasta 350 veces la Unidad de Medida y Actualización

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 78.** Las licencias de impacto ambiental, causarán derechos de **3.3000** a **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 79.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

XVII. Permiso para eventos particulares..... **4.0000**



XVIII.	Permiso para bailes:	
	a) Permiso para bailes en salón con grupo.....	<b>10.1210</b>
	b) Permiso para bailes en salón con sonido.....	<b>6.0000</b>
	c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo...	<b>6.0000</b>
	d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.	<b>4.0000</b>
XIX.	Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....	<b>42.4116</b>
XX.	Permiso para coleaderas.....	<b>20.2419</b>
XXI.	Permiso para jaripeos.....	<b>20.2419</b>
XXII.	Permiso para rodeos.....	<b>20.2419</b>
XXIII.	Permiso para discos.....	<b>10.1210</b>
XXIV.	Permiso para kermes.....	<b>6.0000</b>
XXV.	Permiso para charreadas.....	<b>20.2419</b>
XXVI.	Permisos para eventos en la plaza de toros.....	<b>20.2419</b>

**Artículo 80.** Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 81.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

XXVII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>3.5831</b>	<b>UMA diaria</b>
XXVIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0000</b>	
XXIX.	Cancelación de registro.....	<b>2.0000</b>	

#### **Sección Tercera Anuncios y Publicidad**

**Artículo 82.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  
**15.0915**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.5000**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  
**10.5509**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.0000**
  - c) Para otros productos y servicio..... **3.0000**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.3021**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4205**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....  
**1.0000**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**Artículo 83.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- VI. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- VII. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua **0.0400** Unidades de Medida y Actualización Diaria.

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 84.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 85.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 86.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- VIII. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0000</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.7000</b>



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- IX. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- X. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0100**
- XI. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.5000**
- XII. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....  
**0.1900**
- XIII. Venta de formato para copias certificadas de actas.....  
**0.1980**
- XIV. Venta de formatos para asentamientos..... **0.5000**
- XV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 87.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- |      |   |                   |
|------|---|-------------------|
|      |   | <b>UMA diaria</b> |
| I.   | Falta de empadronamiento y licencia.....  | <b>7.0000</b>     |
| II.  | Falta de refrendo de licencia.....  | <b>5.0000</b>     |
| III. | No tener a la vista la licencia.....  | <b>1.4455</b>     |
| IV.  | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....<br><b>8.0000</b>     |                   |
| V.   | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | <b>15.0000</b>    |





- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **26.0000**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0000**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.5000**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.9594**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.0000**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.0000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.4778**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De..... **3.0000**  
a..... **15.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **30.0000**  
a..... **74.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **6.0000**  
a..... **14.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.0000**



- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **68.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0000**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>5.5000</b>  |
| a.....  | <b>12.0000</b> |

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>3.0000</b>  |
| a.....  | <b>25.0000</b> |

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.0000**



2.	Ovicaprino.....	<b>1.9692</b>
3.	Porcino.....	<b>1.8215</b>

- h) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **27.0000**
- i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **26.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 88.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 89.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 90.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 91.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

**Sección Tercera  
Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores**

**Artículo 92.** Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **3.5389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable Servicios**

**Artículo 93.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**



**Artículo 94.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 95.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 518 inserto en el Suplemento 22 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el



Municipio;

- XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

---

**M.A.C. SILVANO HASSAN GARDUÑO SERRANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



## 5. 23

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2022

**CONSIDERANDO PRIMERO.** - El Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El gobierno municipal de Juchipila, Zacatecas, inicia un ejercicio constitucional comprometido y asumiendo con responsabilidad la implementación de diversas normas tanto locales como federales en materia hacendaria, la creación de un sistema Nacional y Estatal anticorrupción los cambios sustantivos en cuanto a la normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La ley orgánica municipal en su artículo 60, fracción III, inciso b) obliga a los Municipios a someter anualmente la Iniciativa de Ley de ingresos antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.

En los últimos años el Congreso de la Unión ha implementado diversas leyes generales que por su naturaleza y carácter obliga a todos los entes públicos adoptar y aplicar, con la finalidad de fortalecer y transparentar el actuar de las administraciones públicas.

II. El actual ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, se encuentra en la elaboración y construcción del Plan Municipal de Desarrollo, de acuerdo a como lo indica el artículo 225 de la Ley Orgánica del Municipio la cual nos otorga un plazo de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento para su publicación, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, siguiendo la línea que debe llevar nuestro Plan Municipal de Desarrollo, se orienta a la generación del bienestar general de la población del Municipio de Juchipila, Zacatecas, tomando como referente las tres mesas de trabajo: Hacia una Nueva gobernanza, Bienestar Para Todos y Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo; que se llevaron a cabo en el foro para la construcción del Plan Estatal de Desarrollo que estará vigente de 2022-2027.

III. Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2022 un ingreso por \$66'367,272.00 (SON: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Sin lugar a duda, la crisis sanitaria y económica que seguimos padeciendo durante el ejercicio 2021, nos obliga a adoptar medidas precautorias que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes. Para el ejercicio fiscal 2022 continúa el criterio de no establecer en su política fiscal la creación de nuevas contribuciones ni de incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio en revisión, continuando y basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes Municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente.



Para el artículo 51 Fracción I, se hace una modificación para el uso de las instalaciones para matanza de ganado, ajustando la UMA, de ganado vacuno quedando en 4.3115 y para ganado porcino en 1.7876.

Asimismo, se agrega al artículo 81 Fracción I, de Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio: Grúa con canasta por hora a 3.7919 UMA.

V. El Gobierno Federal en los criterios generales de política económica expone las medidas fiscales que se utilizaran para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el directo que es un método de extrapolación mecánica o sistema automático, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y la inflación para este mismo año en 3.4%. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2022 no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

<b>MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 53,658,240.00</b>	<b>\$ 55,343,220.60</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>





A. Impuestos	8,550,000.00	8,892,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,886,040.00	2,788,281.60		
E. Productos	823,000.00	855,920.00		
F. Aprovechamientos	2,375,000.00	2,470,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	38,024,200.00	40,337,019.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 12,709,032.00</b>	<b>\$ 13,217,394.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	12,709,032.00	13,217,394.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 66,367,272.00</b>	<b>\$ 68,560,614.60</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VI. El último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una población total de 12,251 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7C emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además se incluyen dos años más para tener un panorama más amplio de como han evolucionado los ingresos del municipio.

<b>MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$59,761,054.89</b>	<b>\$48,507,684.79</b>	<b>\$50,935,133.62</b>	<b>\$53,658,240.00</b>
A. Impuestos	7,388,844.84	7,836,154.10	8,168,983.47	8,550,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	4,043,998.99	2,180,994.92	2,350,450.78	3,886,040.00



E. Productos	1,065,186.89	681,902.00	670,144.13	823,000.00
F. Aprovechamientos	11,737,580.40	2,702,861.31	2,141,888.24	2,375,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	235,789.77	10,065.46	-	-
H. Participaciones	35,289,654.00	35,095,707.00	37,603,667.00	38,024,200.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$23,583,214.83</b>	<b>\$21,756,588.14</b>	<b>\$13,514,424.00</b>	<b>\$12,709,032.00</b>
A. Aportaciones	12,660,553.01	12,917,407.70	12,708,032.00	12,709,032.00
B. Convenios	10,922,661.82	8,839,180.44	806,392.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$83,344,269.72</b>	<b>\$70,264,272.93</b>	<b>\$64,449,557.62</b>	<b>\$66,367,272.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-



2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

Las expectativas de crecimiento pronosticadas para el ejercicio fiscal 2022, para nuestro municipio se ve incrementado comparándolo con el ejercicio actual, en un 3.0% esto sin detrimento en la economía familiar de los Juchipilenses, ya que como se ha expuesto, no se pretende la creación de nuevas contribuciones ni incrementos en las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sino buscando una mejor recaudación en base a una mejor supervisión de nuestra cartera.

El Ayuntamiento Municipal 2021-2024 desde el inicio de su gobierno, no tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses.”

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$66,367,272.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable; a continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>66,367,272.00</u></b>



<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>66,367,272.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>15,634,040.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>8,550,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>7,100,000.00</b>
Predial	7,100,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,450,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,450,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	-
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>3,886,040.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>354,800.00</b>
Plazas y Mercados	262,200.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	92,600.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,513,740.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	840,000.00
Registro Civil	



	644,040.00
Panteones	164,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	77,800.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,205,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	80,500.00
Desarrollo Urbano	14,000.00
Licencias de Construcción	47,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	160,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	250,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>17,500.00</b>
Permisos para festejos	<b>10,000.00</b>
Permisos para cierre de calle	<b>1,000.00</b>
Fierro de herrar	<b>3,000.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>1,000.00</b>
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	<b>500.00</b>



Anuncios y Propaganda	2,000.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>823,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>823,000.00</b>
Arrendamiento	485,000.00
Uso de Bienes	330,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	8,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>2,375,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>2,345,000.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	165,000.00
Relaciones Exteriores	1,900,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	36,000.00
Servicio de traslado de personas	20,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-



Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	224,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	144,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	30,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	50,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>50,733,232.00</b>





<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>50,733,232.00</b>
<b>Participaciones</b>	38,024,200.00
Fondo Único	36,844,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	232,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	948,200.00
Impuesto sobre Nómina	-
<b>Aportaciones</b>	12,709,032.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el índice correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera



### **Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;

Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;

Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;

Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y

Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso



pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 86 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen,  
y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;





El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

I.....	<b>0.0025</b>
II.....	<b>0.0045</b>
III.....	<b>0.0080</b>
IV.....	<b>0.0120</b>
V.....	<b>0.0180</b>
VI.....	<b>0.0292</b>
VII.....	<b>0.0437</b>

**UMA diaria**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0200</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0065</b>
Tipo D.....	<b>0.0045</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0262</b>
Tipo B.....	<b>0.0200</b>
Tipo C.....	<b>0.0136</b>
Tipo D.....	<b>0.0075</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	<b>1.5188</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>1.1127</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 41.** Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 42.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 43.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 44.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 46.** Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:

Locales..... de **7.9426** a **16.2019**

Mesas al interior..... de **2.3667** a **4.7592**

Mesas al exterior..... **2.3667**

Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:

Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal.....  
**32.9308**

Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.5861**

**Artículo 47.** Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 49.** Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1621</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.0996</b>	
Porcino.....	<b>0.0996</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno.....	<b>4.3115</b>
Ovicaprino.....	<b>0.6000</b>
Porcino.....	<b>1.6000</b>
Equino.....	<b>0.8696</b>



Asnal.....	<b>0.8696</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0867</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0027**

Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.9972</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5996</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.5996</b>
Aves de corral.....	<b>0.0349</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1639</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0342</b>

Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1067</b>
Porcino.....	<b>0.0746</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0608</b>
Aves de corral.....	<b>0.0199</b>

Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.5797</b>
Becerro.....	<b>0.3682</b>
Porcino.....	<b>0.3682</b>
Lechón.....	<b>0.3072</b>
Equino.....	<b>0.2405</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3072</b>
Aves de corral.....	<b>0.0027</b>

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>2.0074</b>
Ganado menor.....	<b>1.2995</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 52.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;



Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1047**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6629**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1047**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Solicitud de matrimonio..... **1.6573**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **6.6317**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **19.3432**

Anotación marginal..... **0.6629**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera**  
**Servicios de Panteones**



**Artículo 54.** Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

Gaveta vertical adulto.....	<b>20.3104</b>	
Gaveta vertical para menores hasta de 12 años.....		<b>6.6733</b>
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....		<b>3.7606</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>8.1237</b>	

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7850</b>
Para adultos.....	<b>7.3663</b>

Por el depósito de cenizas..... **2.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....  
**1.4499**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1599**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0305**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....  
**1.1599**

De documentos de archivos municipales..... **1.1599**

Constancia de registro al padrón de proveedores..... **0.8282**

Constancia de soltería..... **0.8282**

Certificado de no adeudo al Municipio..... **1.1599**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7402**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.0305**

Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
**1.7402**





La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 56.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 57.** Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Predios urbanos..... **1.4499**

Predios rústicos..... **1.7402**

**Artículo 58.** En materia de acceso a la información pública, por la expedición de copias simples, se causarán derechos a razón de **0.0137** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 59.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 60.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

#### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 61.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 64.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación



de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 65.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 66.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**



En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>

**Cuota Mensual**

2. En media tensión –ordinaria-:

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>

**Cuota Mensual**

3. En media tensión:

3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>
----------------------------------	--------------------

**Cuota Mensual**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>
---	---------------------

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería



Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 68.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.4987</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.2067</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>4.9030</b>
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.1273</b>
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	<b>0.0027</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.6363</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.2719</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>13.9035</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.1537</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>37.0754</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>55.6164</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>74.1681</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.6915</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>111.2315</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>1.6880</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.2719</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.9035</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>23.1537</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>37.0754</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.6164</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>74.1681</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>92.6915</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>111.2315</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>129.5932</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>2.7097</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.9564</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>38.9380</b>



De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>51.8788</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>90.8465</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>114.2035</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>145.9754</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>168.7229</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>194.6684</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>220.6317</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.3315</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**5.8028**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0680</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6777</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.8442</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.9848</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.4798</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.9780</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5664**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.0305</b>
Autorización de alineamientos.....	<b>1.7404</b>
Asignación de clave catastral.....	<b>1.7402</b>
Expedición de número oficial.....	<b>1.7402</b>
Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.3204</b>
Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.7402</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 69.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0265**

Medio:



Menor de 1-00-00 has, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
De 1-00-01 has en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0152</b>

De interés social:

Menor de 1-00-00 has, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0065</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0155</b>

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0050</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por .....	<b>0.0065</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0265</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0321</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0321</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1049</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0223</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.9633</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.7043</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.9633</b>

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9013**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0813**



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 70.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**

Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.4209**

Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**

Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7181**

De cantera..... **1.4366**

De granito..... **2.2655**

De otro material, no específico..... **3.4814**

Capillas..... **41.7262**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Artículo 71.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 72.** Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

**Artículo 73.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 74.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 75.** El pago de derechos por los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		UMA diaria	
		Inscripción	Refrendo
	Abarrotes en pequeño	2.5186	1.2532
	Abarrotes con venta de cerveza	4.9144	2.4572
	Abarrotes en general	3.6858	1.8429
	Accesorios para celulares	6.1430	3.0715
	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	7.3716	3.6858
	Agencia de viajes	7.3716	3.6858
	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.9144	2.4572
	Artesanía y regalos	3.6858	1.8429
	Artículos Desechables	3.6858	1.8429
	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	6.1430	3.0715
	Autolavados	9.8288	4.9144
	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.1601	2.5801
	Balconería	3.6858	1.8429
	Billar, por cada mesa	2.4572	1.2286
	Birriería	6.1716	3.6858
	Cabaret o Club Nocturno	20.8862	10.4431
	Cafeterías	6.1430	3.0715
	Cancha de futbol rápido	3.6858	1.8429
	Cantina	18.4290	9.8288
	Carnicerías	4.9144	2.4572
	Carpintería	2.4572	1.2286
	Centro Botanero	24.5720	12.2860
	Cereales, chiles, granos	3.6858	1.8429





	<b>Inscripción</b>	<b>Refrendo</b>
Casas de cambio	<b>6.1430</b>	<b>3.0715</b>
Ciber o servicio de computadora	<b>6.1430</b>	<b>3.0715</b>
Comida rápida	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Distribuidor de abarrotes	<b>6.1430</b>	<b>3.0715</b>
Depósito de cerveza	<b>6.4502</b>	<b>3.2251</b>
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	<b>12.2860</b>	<b>6.1430</b>
Discoteca	<b>15.9718</b>	<b>7.9859</b>
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	<b>14.7432</b>	<b>7.3716</b>
Farmacia	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	<b>8.1272</b>	<b>4.0636</b>
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	<b>21.6725</b>	<b>10.8363</b>
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	<b>52.1654</b>	<b>31.1542</b>
Ferretería y tlapalería	<b>7.3716</b>	<b>3.6858</b>
Forrajerías	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Funerarias	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Florería	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Fruterías	<b>3.0858</b>	<b>1.8429</b>
Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	<b>9.0302</b>	<b>4.5151</b>
Gasolineras	<b>9.0302</b>	<b>4.5151</b>
Gimnasio	<b>6.3273</b>	<b>3.1329</b>
Hoteles y Moteles	<b>13.5146</b>	<b>6.7573</b>
Imprentas y rotulaciones	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Industrias	<b>6.7727</b>	<b>3.3864</b>
Internet y ciber café	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Joyerías	<b>6.7727</b>	<b>3.0715</b>
Juegos inflables	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Jugueterías	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Laboratorio de Análisis Clínicos	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Librería	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Loncherías con venta de cerveza	<b>6.7727</b>	<b>3.0715</b>
Loncherías sin venta de cerveza	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Material para construcción	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>



	Inscripción	Refrendo
Máquinas de video juegos, cada una	2.4572	1.2286
Mercerías	3.6858	1.8429
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.8288	4.9144
Mueblerías	4.9144	2.4572
Óptica médica	3.6858	1.8429
Paleterías y Neverías	4.9144	2.4572
Panaderías	3.6858	1.8429
Papelerías	3.6858	1.8429
Pastelerías	4.9144	2.4572
Peluquerías	3.6858	1.8429
Perifoneo y publicidad móvil	3.6858	1.8429
Pinturas y solventes	4.9144	2.4572
Pisos y acabados cerámicos	3.6858	1.8429
Pollería	3.6858	1.8429
Puesto de Tostadas	3.6858	1.8429
Procesadora de Productos del campo	7.3716	3.6858
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.9144	2.4572
Rebote	7.3716	3.6858
Refaccionaria	4.9144	2.4572
Refresquería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.9144	2.4572
Renta de madera	4.9144	2.4572
Renta de andamios	4.9144	2.4572
Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	7.3716	2.4572
Restaurante	7.3716	3.6858
Restaurante bar sin giro rojo	12.2860	6.1430
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	18.4290	9.8288
Rosticería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
Rosticería sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
Salón de belleza y estéticas	3.6858	1.8429
Salón de fiestas	11.0574	5.5287
Servicios profesionales	3.6858	1.8429



	<b>Inscripción</b>	<b>Refrendo</b>
Servicio de banquete	<b>7.3716</b>	<b>3.0000</b>
Sistema de riego agrícola y vegetal	<b>13.5146</b>	<b>6.7573</b>
Taller de servicios (con 8 empleados o más)	<b>6.1430</b>	<b>3.0715</b>
Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Taller auto eléctrico	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Taller mecánico	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Taller de reparación de artículos electrónicos	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Taller de soldadura y herrería	<b>6.1430</b>	<b>3.0715</b>
Taquería	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Taller elaboración y colocación de lápidas	<b>7.3716</b>	<b>3.0000</b>
Tortillería, masa, molinos	<b>3.6858</b>	<b>1.6858</b>
Telecomunicaciones y televisión por cable	<b>12.2860</b>	<b>6.1430</b>
Tienda de ropa y boutique	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Tiendas de deportes	<b>3.6858</b>	<b>1.6858</b>
Tiendas departamentales	<b>23.3434</b>	<b>11.6717</b>
Transportistas por unidad	<b>7.3716</b>	<b>3.6858</b>
Venta de Audio y sonido	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Video juegos	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Venta de artículos para el hogar	<b>3.6858</b>	<b>1.8429</b>
Venta de Madera	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>
Venta de Chapopote y Material asfáltico	<b>21.6234</b>	<b>10.8117</b>
Zapaterías	<b>4.9144</b>	<b>2.4572</b>

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.



Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.7973** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 76.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....		<b>10.0000</b>

**Artículo 77.** Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

Peleas de gallos, por evento.....	<b>49.1440</b>	<b>UMA diaria</b>
Carreras de caballos, por evento.....	<b>24.5720</b>	
Casino, por día.....	<b>9.8288</b>	

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 78.** El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 79.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:



Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>23.3569</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.3357</b>
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>16.6830</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.6679</b>
Para otros productos y servicios.....	<b>4.6709</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4667</b>
Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán <b>2.2050</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: <b>1.0008</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día <b>0.3335</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: <b>0.4667</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 80.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 81.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



Maquinaria:

UMA diaria

Bulldozer, por hora.....	12.5450
Retroexcavadora, por hora.....	de 4.7044 a 7.8406
Motoniveladora, por hora.....	7.8406
Bobcat, por hora.....	3.1362
Tractor podador, por hora.....	1.5681
Pipa, por viaje.....	4.7044
Camión de volteo, por viaje.....	4.7044
Grúa con canasta, por hora.....	3.7919

Vehículo oficial:

De 0 a 100 km.....	4.7044
De 101 a 150 km.....	8.6247
De 151 a 200 km.....	10.1928
De 201 a 250 km.....	10.9769
De 251 a 300 km.....	15.6813

Ambulancia:

De 0 a 50 km.....	4.2339
De 51 a 100 km.....	8.9383
De 101 a 150 km.....	de 14.4268 a 17.5631
De 151 a 250 km.....	de 22.7379 a 29.0105

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 82.** Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 84.** La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 85.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

**UMA diaria**

Por cabeza de ganado mayor..... **0.9740**  
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6486**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0313**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 86.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.4981**

**UMA diaria**



Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.5485</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.2990</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.4732</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>14.2974</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.5988</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.5742</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.4972</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.2742</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.5988</b>
a.....	<b>12.9977</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.3730</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.5133</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>28.2713</b>
a.....	<b>64.0183</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>14.2974</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
De.....	<b>5.6536</b>
a.....	<b>12.8027</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>14.2974</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>62.1892</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2618</b>





No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley..... **1.2989**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **5.7836**  
a..... **12.8026**

Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización..... **5.7836**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello. Si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2487**  
a..... **22.7471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.4473**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2237**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4981**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.2487**  
Ovicaprino..... **1.9487**  
Porcino..... **1.6242**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 87.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 20 de la citada Ley:

Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000 a 10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000 a 20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000 a 30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 88.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 89.** Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

Beneficiarios para obras PMO;

Beneficiarios para obras FIII;

Beneficiarios para obras 2X1, y

Del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 90.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Artículo 91.** Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:



Por expedición de pasaporte.....	<b>3.4325</b>	<b>UMA diaria</b>
Por expedición de fotografías para pasaporte.....	<b>0.8343</b>	

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 92.** Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

Área Psicológica.....	<b>0.3920</b>	<b>UMA diaria</b>
Unidad de Rehabilitación UBR.....	<b>0.4704</b>	
Dispensario Médico.....	<b>0.3920</b>	

**Artículo 93.** Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

Dispensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	<b>0.0470</b>	
Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	<b>0.0627</b>	

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable Servicios**

**Artículo 94.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados



para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 95.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 96.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 519 inserto en el Suplemento 23 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** - El H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUCHIPILA, ZAC. 29 DE OCTUBRE DE 2022**

**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MORENO SÁNCHEZ**



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**TESORERO MUNICIPAL**

**C. JOSÉ SANTIAGO MERCADO HARO**

**PROFR. DANIEL GARCÍA MERCADO**



## 5.24

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** *Que de conformidad con lo establecido por el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

*Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Loreto, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad loretense; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.*

**SEGUNDO: EN MATERIA FISCAL:** *Para el ejercicio fiscal del 2022, en el municipio de Loreto, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, considerando en todo momento que el ejercicio fiscal 2021 es un año atípico derivado de la contingencia y emergencia sanitaria mundial del COVID-19, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2022.*

*Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios de la pandemia en comento.*

**TERCERO: DE AUSTERIDAD:** *El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Loreto, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la*



prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente que representa, en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por sí solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares en beneficio de la población.

**CUARTO: EN EL PANORAMA ECONÓMICO,** A poco más de un año y medio desde la Declaratoria del COVID-19 como pandemia, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Loreto no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros. El Municipio de Loreto se caracteriza por su preponderante actividad agrícola, por lo que como gobierno se debe buscar la mejora, expansión y la no obstaculización a la entrada y salida de producción agrícola.

**QUINTO. BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES:** Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal. Considerar las variaciones de transferencias federales del 2021 contra el 2020 representa un aumento del 4.1% según datos de la SHCP, aportaciones municipales del FAIS del 0.6% de diferencia relativa y de -5.1 de diferencia real, mientras que el FORTAMUN con una diferencia relativa del -2.5 y del -5.1 de diferencia real.

**SEXTO. IMPACTO LOCAL DEL COVID-19:** La reactivación económica dentro de nuestro Municipio se manifiesta favorable ya que somos una zona altamente productiva la cual ayuda a recuperarse favorablemente a pesar de la falta de empleo, pocos ingresos en las familias, presión en el gasto público para cubrir servicios esenciales, de salud, de seguridad, suministro de agua, recolección de basura, entre otros, confiamos en el pronóstico de crecimiento del Gobierno Federal proyecta, no obstante seguiremos con las medidas de seguridad sanitaria que disponga las instancias encargadas de ello.

**SEPTIMO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA:** En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 1.5% entre abril y junio de 2021, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2022 del 3.5 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Loreto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2022, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.5% y la tasa de interés de referencia en 5.5 %, y un tipo de cambio de 20.30 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía





que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

**OCTAVO. DEL OBJETIVO PRINCIPAL:** Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**NOVENO. DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD:** Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Alumbrado público.

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Mercados y centrales de abasto

Panteones

Rastro

Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

**DECIMO. CONTROL DE LAS FINANZAS:** Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los



servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMO PRIMERO.** Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso

**DECIMO SEGUNDO.** A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 93,472,142.78</b>	<b>\$ 97,708,230.08</b>
A. Impuestos	12,960,300.33	14,217,449.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	9,517,101.45	9,869,234.20
E. Productos	85,882.00	89,059.63
F. Aprovechamientos	710,300.00	736,581.10
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	70,198,559.00	72,795,905.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-



J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 50,341,614.00</b>	<b>\$ 52,204,253.68</b>
A. Aportaciones	50,341,613.00	52,204,252.68
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 7,000,000.00</b>	<b>\$ 7,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,000,000.00	7,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 150,813,756.78</b>	<b>\$ 156,912,483.76</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

**DECIMO TERCERO. RIESGOS RELEVANTES:** Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la



recaudación federal participable, rebrotes del COVID-19, atraso en la distribución de la vacuna, riesgos de operación y amparos del DAP.

Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, restructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.

Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.

**DECIMO CUARTO. DEL ESTUDIO ACTUARIAL:** Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

**DECIMO QUINTO. DE LA POBLACIÓN:** El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 88,752,559.00</b>	<b>\$ 93,472,142.78</b>
A. Impuestos	7,001,000.00	12,960,300.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	7,860,700.00	9,517,101.45
E. Productos	72,000.00	85,882.00
F. Aprovechamientos	920,300.00	710,300.00



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,700,000.00	-
H. Participaciones	70,198,559.00	70,198,559.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 57,616,779.00</b>	<b>\$ 50,341,614.00</b>
A. Aportaciones	57,616,779.00	50,341,613.00
B. Convenios		1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 12,000,000.00</b>	<b>\$ 7,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00	7,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 158,369,338.00</b>	<b>\$ 150,813,756.78</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -



*\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$150'813,756.78 (CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

<b>Municipio de Loreto, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>150,813,756.78</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>150,813,756.78</b>



<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>23,273,583.78</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>12,960,300.33</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>10,698,489.73</b>
Predial	10,698,489.73
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,500,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,500,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>761,810.60</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>856,000.00</b>
Plazas y Mercados	505,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	65,000.00
Rastros y Servicios Conexos	136,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	150,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>8,313,101.45</b>
Rastros y Servicios Conexos	311,000.00
Registro Civil	1,073,300.00
Panteones	38,900.00
Certificaciones y Legalizaciones	334,404.56
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	229,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	140,426.40



Desarrollo Urbano	19,100.00
Licencias de Construcción	194,187.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	641,884.49
Bebidas Alcohol Etilico	400.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	986,841.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	700,658.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	76,000.00
Protección Civil	67,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>348,000.00</b>
Permisos para festejos	<b>135,000.00</b>
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	<b>43,000.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>125,000.00</b>
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	<b>18,000.00</b>
Anuncios y Propaganda	27,000.00
<b>Productos</b>	<b>85,882.00</b>
Arrendamiento	85,882.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Multas</b>	<b>60,800.00</b>





<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>649,500.00</b>
Ingresos por festividad	350,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	164,500.00
DIF MUNICIPAL	135,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	135,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>120,540,173.00</b>
<b>Participaciones</b>	70,198,559.00
Fondo Único	70,198,559.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	50,341,613.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-



<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>7,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	7,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

a)	De 1 a 4 máquinas.....	<b>1.0500</b>
b)	Más de 4 máquinas.....	<b>1.5750</b>

**UMA diaria**

Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y



Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 24.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 25.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



**Artículo 26.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 27.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

**Artículo 28.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 29.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 30.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO





## Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 31.** Es Objeto de este Impuesto:

- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 32.** Son Sujetos del Impuesto:

- Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 33.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 34.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 35.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 36.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 37.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del



impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

**Artículo 39.** El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

Por los Predios Urbanos:

Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

I.....	<b>0.0011</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0034</b>
IV.....	<b>0.0055</b>
V.....	<b>0.0079</b>
VI.....	<b>0.0125</b>

**UMA diaria**

En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso habitacional:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

Por los Predios Rústicos:

Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**



Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

**Artículo 40.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 41.** A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**

Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **13%**

Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.



Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

		<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos, mensualmente.....	<b>2.3000</b>	
Puestos semifijos, por día.....	<b>0.1575</b>	
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2600</b>	
Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2600</b>	
Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	<b>0.4200</b>	

**Sección Segunda  
Espacio para servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.** Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

**Sección Tercera  
Panteones**

**Artículo 46.** Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

		<b>UMA diaria</b>
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>2.2544</b>	
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1500</b>	
Sin gaveta para adultos.....	<b>4.7822</b>	
Con gaveta para adultos.....	<b>7.3500</b>	

En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>1.7946</b>
Para adultos.....	<b>4.2000</b>



La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

Lote familiar.....	39.5000	
Lote individual.....	15.7500	
Gaveta.....	108.0000	
Gaveta de nicho en panteón, vertical o cripta.....		30.0000

#### Sección Cuarta Rastros

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	0.2233	
Ovicaprino.....	0.1674	
Porcino.....	0.1674	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 48.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.

Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 49.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>1.2832</b>
Ovicaprino.....	<b>0.8927</b>
Porcino.....	<b>0.8927</b>
Equino.....	<b>0.8250</b>
Asnal.....	<b>0.8250</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0535</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0558**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

Vacuno.....	<b>0.1674</b>
Porcino.....	<b>0.1451</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0885</b>
Aves de corral.....	<b>0.0255</b>

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno.....	<b>0.8927</b>
Becerro.....	<b>0.4923</b>
Porcino.....	<b>0.5579</b>
Lechón.....	<b>0.4355</b>
Equino.....	<b>0.3406</b>
Ovicaprino.....	<b>0.4351</b>
Aves de corral.....	<b>0.0048</b>

Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0087</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5042</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2520</b>
Aves de corral.....	<b>0.0360</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1889</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0376</b>

Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

Ganado mayor.....	<b>2.7896</b>
Ganado menor.....	<b>1.7853</b>

Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:





Ganado mayor.....	<b>0.6695</b>
Ganado menor.....	<b>0.3879</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda** **Registro Civil**

**Artículo 50.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9836**

Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **2.2880**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.6281**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **6.8900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2981**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0920**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.7805**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7284**

Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... **3.1500**

Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **0.9368**



Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....  
**3.0000**

Expedición de actas foráneas..... **1.7800**

Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil.....  
**0.06000**

**Artículo 51.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 52.** Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>1.5750</b>	<b>UMA diaria</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1500</b>	
Sin gaveta para adultos.....	<b>2.6250</b>	
Con gaveta para adultos.....	<b>5.2500</b>	

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>1.0500</b>
Para adultos.....	<b>3.1500</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**



Por exhumaciones.....	<b>3.1500</b>	
Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....		<b>3.1500</b>

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 53.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de.....		<b>UMA diaria</b>
	<b>0.5800</b>	
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....		
	<b>1.7325</b>	
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		<b>4.6200</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.1000</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		<b>2.1000</b>
Certificación de documentos de archivos municipales.....		<b>1.3125</b>
Constancia de Concubinato.....	<b>0.9450</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.3125</b>	
Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.....		<b>1.0500</b>
Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.....		<b>1.0500</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....		de <b>2.1881 a 2.2932</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		
	<b>1.6679</b>	
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a) Predios urbanos.....	<b>1.4359</b>	
b) Predios rústicos.....	<b>1.6410</b>	
Certificación de cédula catastral.....	<b>1.6679</b>	
Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas.....	<b>5.2500</b>	
Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:		



- a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
- b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**
- c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados.....  
**0.7805**

Constancias por autorización de menores de edad fuera del país.....  
**2.0000**

Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica.....  
**2.0000**

**Artículo 54.** El pago de derechos por impresión en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Copias simples, cada página.....	<b>0.0137</b>	
Copia certificada, cada página.....	<b>0.0233</b>	

**Artículo 55.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 56.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 57.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 91, fracción XXIV de esta ley.

**Artículo 59.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebasa una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:



**UMA diaria**

De 0.00 a 0.20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2000</b>
De 0.21 a 0.50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.5000</b>
De 0.51 a 1.00 m <sup>3</sup> .....	<b>1.0000</b>
De 1.01 a 2.00 m <sup>3</sup> .....	<b>2.0000</b>
De 2.01 m <sup>3</sup> en adelante.....	<b>3.4646</b>

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 61.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 62.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 63.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 64.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:



		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>
3.	En media tensión:	
		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 65.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 66.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.4000</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>5.1700</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.7300</b>
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.4504</b>
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0025</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4195</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.8377</b>



De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>16.1522</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>27.0932</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>43.2444</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>52.1015</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>65.1266</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>74.8293</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>83.3619</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8234</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.8378</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.1512</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>27.0921</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>43.2434</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>52.1015</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>86.4878</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>104.2020</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>130.2522</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>151.0924</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.1260</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>32.2194</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>47.3285</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>62.4376</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>106.2020</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.9921</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>132.2522</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>194.7728</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>226.0333</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>257.2935</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.6899</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **10.4210**

Por el avalúo, se pagará lo siguiente:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0849</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6061</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.1690</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.7645</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.8160</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>10.4210</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5639**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5805**





Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.5433</b>
Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	<b>2.3302</b>
De seguridad estructural de una construcción.....	<b>7.0000</b>
De autoconstrucción.....	<b>3.0000</b>
De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>4.0000</b>
De compatibilidad urbanística.....	<b>4.0000</b>
Constancia de consulta y ubicación de predios.....	<b>2.0000</b>
Otras constancias.....	<b>2.7000</b>
Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.0000</b>
Expedición de número oficial.....	<b>2.3000</b>
Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada dígito del número oficial.....	<b>0.2200</b>
Por cambio de uso de suelo	
Giros comerciales.....	<b>33.5000</b>
Fraccionamientos.....	<b>229.0000</b>

**Sección Octava**  
**Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 67.** Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

**Artículo 68.** Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las cuotas y por los conceptos que se indican a continuación:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Menos de 200 m <sup>2</sup> .....	<b>1.2661</b>
De 200 a 300 m <sup>2</sup> .....	<b>1.4387</b>
A partir de 301 m <sup>2</sup> se cobrará.....	<b>2.214</b>



Más, el factor por m<sup>2</sup> ..... **0.0025**

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar predios rústicos, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización diaria conformidad con lo siguiente:

Hasta 1-00-00 ha..... **4.0000**

De 1-00-01 a 10-00-00 has..... **6.0000**

De 10-00-01 a 50-00-00 has..... **8.0000**

De 50-00-01 a 100-00-00 has..... **10.0000**

De 100-00-01 has. en adelante..... **15.0000**

Más, el factor por m<sup>2</sup> ..... **0.0025**

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m<sup>2</sup> a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

**UMA diaria**

Fraccionamientos Residenciales m<sup>2</sup>..... **0.0425**

Fraccionamiento de interés Medio:

Menor de 10,000 m<sup>2</sup>..... **0.0115**

De 10,001 a 30,000 m<sup>2</sup>..... **0.0158**

Mayor de 30,001 m<sup>2</sup>..... **0.0050**

Fraccionamiento de interés social:

Menor de 10,000 m<sup>2</sup>..... **0.0079**

De 10,000 a 25,000 m<sup>2</sup>..... **0.0115**

De 25,001 a 50,000 m<sup>2</sup>..... **0.0171**

De 50,001 a 100,000 m<sup>2</sup>..... **0.0037**

De 100,000 m<sup>2</sup> en adelante..... **0.0042**

Fraccionamiento Popular:

De 10,000 a 50,000 m<sup>2</sup>..... **0.0055**

De 50.001 m<sup>2</sup> en adelante m<sup>2</sup>..... **0.0082**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m<sup>2</sup> a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

**UMA diaria**

Campestres por m<sup>2</sup> ..... **0.0296**



Granjas de explotación agropecuaria por m <sup>2</sup> ....	<b>0.0354</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0354</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1148</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0303</b>

Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

Hasta 400 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0800</b>	
De 401 a 10,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional.....		<b>0.0007</b>
De 10,001 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional.....		<b>0.0007</b>
De 50,001 m <sup>2</sup> a 100,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional.....		<b>0.0007</b>
De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro adicional.....		<b>0.0005</b>

Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

**UMA diaria**

Fraccionamientos residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0300**

Fraccionamiento de interés medio:

Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0030</b>
De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0040</b>
Mayor de 30,001 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0050</b>

Fraccionamiento de interés social:

Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0015</b>
De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0020</b>
De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0030</b>
De 50,001 a 100,000 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0035</b>
De 100,000 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0040</b>

Fraccionamiento popular:

De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0014</b>
De 50,000 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0014</b>

Régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de superficie construida.....  
**0.0200**

Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados.....  
**0.5003**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **0.2000** a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Dictámenes sobre:

Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

	<b>UMA diaria</b>
De 1 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.5000</b>
De 1001 a 3,000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
De 3001 a 6,000 m <sup>2</sup> .....	<b>1.0000</b>
De 6001 a 10, 000 m <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
De 10, 001 a 20,000 m <sup>2</sup> .....	<b>4.5000</b>
De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>6.0000</b>

Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.1500**

Aforos:

De 1 a 200 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>0.3500</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>0.4500</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>0.5500</b>
De 601 m <sup>2</sup> de construcción en adelante....	<b>0.7500</b>

Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**1.6000**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **2.4000**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **1.6412**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal..... **0.9922**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 69.** El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas de Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será de **.3295 UMA** al costo por m<sup>2</sup> para construcciones de uso comercial y de **.1764 UMA** al costo por m<sup>2</sup> para construcciones de uso habitacional de acuerdo al análisis



que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes extra que duren los trabajos (excedentes a la fecha vigente de la licencia de construcción) **.1043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por m<sup>2</sup> de construcción;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por **5.1391**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zona .....de **0.5844 a 4.0896**;

Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....  
**4.4967**

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **0.3200**

Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3000 a 0.6000**;

Prórroga de licencia, por mes..... **0.8000**

Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **2.6000**

La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;



Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **1.665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**Artículo 70.** La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 60 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 71.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por m<sup>2</sup>, a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 72.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 73.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Licencias al Comercio y Servicios**

**Artículo 74.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 75.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.



También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 76.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto (anual).....  
**1.5160**

Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto.....  
**0.7580**

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
	Abarrotes:	
a)	Mayoristas.....	<b>10.8000</b>
b)	Menudeo mayor.....	<b>6.5000</b>
c)	Menudeo menor.....	<b>4.5000</b>
	Acuarios y tiendas de mascotas.....	<b>3.3075</b>
	Agencias de Seguros.....	<b>10.0000</b>
	Agencias y reparación de bicicletas.....	<b>2.2050</b>
	Agencias de viajes.....	<b>6.0000</b>
	Agroquímicos y Fertilizantes	
a)	Menudeo Mayor.....	<b>10.6000</b>
b)	Menudeo Menor.....	<b>5.5125</b>
	Artículos para el hogar.....	<b>4.0000</b>
	Artículos para bebé.....	<b>4.2000</b>
	Autotransporte.....	<b>10.5000</b>
	Autolavados.....	<b>4.4100</b>
	Balconerías.....	<b>4.2000</b>
	Bancos.....	<b>25.0000</b>
	Baños Públicos.....	<b>5.2500</b>
	Bazares.....	<b>4.2000</b>



<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
	Billares.....	<b>8.0000</b>
	Bisuterías.....	<b>2.0000</b>
	Boneterías y tiendas de ropa:	
a)	Mayoristas.....	<b>6.3000</b>
b)	Menudeo mayor.....	<b>4.4100</b>
c)	Menudeo menor.....	<b>3.1500</b>
	Botanas, dulces y refrescos.....	<b>3.5000</b>
	Centros de copiado e impresiones.....	<b>5.0000</b>
	Cerrajerías.....	<b>3.0000</b>
	Cafeterías.....	<b>4.2000</b>
	Cajas populares.....	<b>16.0000</b>
	Carnicerías.....	<b>5.2500</b>
	Carpinterías y madererías.....	<b>6.3000</b>
	Casas de empeño.....	<b>8.8200</b>
	Casas de cambio.....	<b>7.0000</b>
	Casas de Huéspedes.....	<b>6.3000</b>
	Cocina económica.....	<b>4.5000</b>
	Consultorios.....	<b>4.2000</b>
	Cremería.....	<b>5.0000</b>
	Centros de distribución.....	<b>11.5000</b>
	Centros de diversión:	
a)	Más de 5 máquinas.....	<b>5.0000</b>
b)	De 1 a 4 máquinas.....	<b>2.5000</b>
	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
a)	Mayorista mayor.....	<b>10.5000</b>
b)	Mayorista menor.....	<b>5.2500</b>
	Cines	
a)	Una sala.....	<b>12.3220</b>
b)	Dos salas.....	<b>16.4294</b>
c)	Tres salas o más.....	<b>20.5367</b>
	Concreteras.....	<b>10.5000</b>
	Constructoras.....	<b>12.5000</b>





<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
	Depósito de cerveza.....	<b>6.0000</b>
	Dulcerías.....	<b>5.2500</b>
	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	<b>10.5000</b>
	Escritorios públicos y notarías.....	<b>10.0000</b>
	Estéticas.....	<b>4.2000</b>
	Farmacias.....	<b>5.0000</b>
	Farmacias con venta de abarrotes.....	<b>11.5000</b>
	Ferreterías.....	<b>6.3000</b>
	Filtros y aceites.....	<b>4.5000</b>
	Florerías.....	<b>4.5100</b>
	Fruterías.....	<b>5.0000</b>
	Funerarias.....	<b>5.2000</b>
	Forrajes y Semillas.....	<b>6.0000</b>
	Foto estudio.....	<b>10.0000</b>
	Gasolineras.....	<b>15.0000</b>
	Gimnasios.....	<b>5.0000</b>
	Guarderías.....	<b>4.2000</b>
	Hoteles.....	<b>6.6150</b>
	Imprentas.....	<b>6.3000</b>
	Inflables y Brincelines	<b>5.0000</b>
	Industrias y Manufactura	
a)	Ligera.....	<b>10.0000</b>
b)	Mediana.....	<b>15.0000</b>
c)	Pesada.....	<b>20.0000</b>
	Internet.....	<b>4.2000</b>
	Jarcierías.....	<b>4.0000</b>
	Joyerías.....	<b>4.5000</b>
	Juegos pirotécnicos.....	<b>15.0000</b>
	Laboratorios Clínicos.....	<b>4.2000</b>
	Ladrilleras.....	<b>5.0000</b>
	Lotes de automóviles.....	<b>9.0000</b>
	Llanteras	



<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
a)	Por mayoreo.....	<b>10.5000</b>
b)	Por menudeo.....	<b>4.2000</b>
	Loncherías.....	<b>4.5000</b>
	Materiales para construcción.....	<b>11.0250</b>
	Mercerías.....	<b>4.2000</b>
	Micro financieras.....	<b>10.0000</b>
	Mini súper.....	<b>5.5000</b>
	Mueblerías.....	<b>5.5125</b>
	Papelerías	
a)	Por mayoreo.....	<b>6.3000</b>
b)	Por menudeo.....	<b>3.1500</b>
	Paletterías y neverías.....	<b>6.3000</b>
	Panaderías.....	<b>5.0000</b>
	Pastelerías.....	<b>4.5000</b>
	Productos de limpieza.....	<b>4.2000</b>
	Pinturas.....	<b>5.0000</b>
	Purificadoras.....	<b>4.4100</b>
	Radiocomunicaciones.....	<b>12.5000</b>
	Recicladoras.....	<b>6.8000</b>
	Renta de mobiliario.....	<b>5.0000</b>
	Reparación de calzado.....	<b>4.0000</b>
	Refaccionarias.....	<b>6.3000</b>
	Rosticerías y restaurantes.....	<b>6.6150</b>
	Talleres.....	<b>4.6305</b>
	Taller Industrial.....	<b>13.5000</b>
	Taxis.....	<b>6.3000</b>
	Telefonía y casetas.....	<b>5.0000</b>
	Tiendas departamentales.....	<b>20.000</b>
	Tiendas departamentales de autoservicio..	<b>32.8700</b>
	Tiendas de conveniencia.....	<b>18.5000</b>
	Tiendas de Regalos.....	<b>4.5000</b>
	Tortillerías.....	<b>5.0000</b>



<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
	Salones para fiestas.....	<b>9.0000</b>
	Seguridad privada sin armas.....	<b>10.0000</b>
	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	<b>5.2500</b>
	Servicio de grúas.....	<b>13.5000</b>
	Sistemas de riego.....	<b>8.5000</b>
	Velatorios.....	<b>5.2000</b>
	Venta de gas butano.....	<b>15.0000</b>
	Venta de Pinturas.....	<b>4.4100</b>
	Venta de plantas de ornato.....	<b>2.8751</b>
	Veterinarias.....	<b>6.0000</b>
	Viveros.....	<b>4.5000</b>
	Vulcanizadoras.....	<b>4.2000</b>
	Yonques y similares.....	<b>11.5000</b>
	Zapaterías.....	<b>4.5000</b>
	Otros.....	<b>4.8305</b>

La inscripción en el padrón de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 77.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

**Artículo 78.** El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

### **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**Artículo 79.** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>7.8750</b>
Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	<b>2.8350</b>
Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>84.0000</b>
Elaboración de Plan de Contingencias.....	<b>31.5000</b>
Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>10.5000</b>
Capacitación en materia de prevención.....	<b>3.1500</b>
Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	<b>4.2000</b>
Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	<b>1.5750</b>
Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos.....	<b>6.0000</b>

**Sección Décima Cuarta  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 80.** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

Estéticas:.....	De <b>2.6460</b> a <b>10.5000</b>	<b>UMA diaria</b>
Talleres mecánicos:.....	De <b>2.8941</b> a <b>6.9458</b>	
Tintorerías:.....	De <b>5.2500</b> a <b>11.0250</b>	
Lavanderías:.....	De <b>3.4729</b> a <b>6.9458</b>	
Salón de fiestas infantiles:.....	De <b>2.7783</b> a <b>4.8825</b>	
Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	De <b>11.5763</b> a <b>27.5625</b>	
Otros:.....	De <b>15.7500</b> a <b>31.5000</b>	

**Artículo 81.** A solicitud de persona interesada, causa el pago de derechos, el permiso o dictamen para derribar o podar árboles que se ubiquen en zona urbana que invadan la vía pública; causen daños a terceros en sus propiedades u obstruyan el acceso a



inmuebles; limiten u obstaculicen la prestación de un servicio público o que causen daños a los pavimentos, postes, banquetas, drenajes, cableados, a razón de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por poda..... de **1.0000 a 3.0000**

Por tala..... de **3.5000 a 5.0000**

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares obtengan permisos adicionales que sean de la competencia de las autoridades federales y estatales, así como del cumplimiento de otras obligaciones en materia de ecología y medio ambiente.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 82.** Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	<b>19.0181</b>
Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	<b>26.2500</b>
<del>Eventos particulares o privados.....</del>	<del><b>7.7548</b></del>
Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	<b>10.2752</b>

La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

Eventos públicos.....	<b>19.0181</b>
<del>Eventos particulares o privados.....</del>	<del><b>7.7548</b></del>
Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	<b>7.7548</b>

No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 83.** El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:



**UMA diaria**

Por registro.....	<b>1.6538</b>
Por refrendo.....	<b>1.5750</b>
Baja o cancelación.....	<b>1.1550</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 84.** La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>16.9796</b>	<b>UMA diaria</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2952</b>	
De refrescos embotellados y productos enlatados	<b>13.3403</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2128</b>	
De otros productos y servicios.....	<b>4.7791</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4780</b>	

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... **2.2932**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 85.** Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **UMA diaria**  
**2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

Por medio día..... **6.6000**

Por todo el día..... **13.2000**

Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal,



atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 86.** Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 87.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 88.** Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 89.** La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 90.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;





Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 91.** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

**Artículo 92.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.9500</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>8.3888</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.5900</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.6150</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>21.3320</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>66.0880</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>66.0880</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>7.4200</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>5.8600</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>17.9810</b>



No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>25.6955</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>15.8617</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>19.8271</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	<b>20.5563</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>19.8271</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>16.7212</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>39.2914</b>
a.....	<b>80.1742</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>33.3326</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>5.5226</b>
a.....	<b>26.5392</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.4633</b>
No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>57.8562</b>
No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	<b>7.8455</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>10.6156</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.6291</b>
No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....	<b>3.6509</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:	
De.....	<b>13.1622</b>
a.....	<b>20.1728</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así,



además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y

Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.3079**  
a..... **32.4915**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... **5.3000**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9103**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **13.9304**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.3756**

Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **11.1300**

Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:

De..... **10.6000**  
a..... **63.6000**

Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2556**

Por escandalizar y alterar el orden público:

De..... **6.3600**  
a..... **10.6000**

Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:

De..... **5.3000**  
a..... **21.2000**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7568**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



Ganado mayor.....	<b>5.8601</b>
Ovicaprino.....	<b>5.4764</b>
Porcino.....	<b>5.5318</b>
Faltar al respeto a la autoridad.....	<b>13.7800</b>
ñ) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....	<b>7.9500</b>
Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	<b>9.3280</b>
Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales.....	<b>10.6000</b>
Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	<b>12.1900</b>
Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	<b>10.6000</b>
Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	<b>10.6000</b>
Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo .....	<b>10.0000</b>

Multas sobre ecología y medio ambiente. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

**Artículo 93.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 94.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 95.** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 96.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Relaciones Exteriores**

**Artículo 97.** Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

Por expedición de pasaporte.....	<b>2.0000</b>
Fotografías.....	<b>0.8343</b>

### **Sección Tercera Seguridad Pública y Protección Civil**



**Artículo 98.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

**Artículo 99.** A solicitud de los particulares, la Coordinación de Protección Civil municipal podrá diseñar un protocolo de supervisión para la quema de artificios pirotécnicos a que se refiere esta ley y causará aprovechamientos en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y dos elementos de protección civil.....	<b>5.0000</b>
Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y cuatro elementos de protección civil.....	<b>10.0000</b>
Por la supervisión, por evento, máximo tres horas y seis elementos de protección civil.....	<b>15.0000</b>

Por cada hora adicional y por cada elemento se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única Del DIF Municipal

**Artículo 100.** Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- Dispensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

**Artículo 101.** Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:



Moneda Nacional

Por platillo en Espacios Alimentarios..... \$13.86

Terapias..... \$13.86

Por servicios del Consultorio Dental:

Consulta.....	\$20.00	
Extracción de un solo diente.....	\$80.00	
Extracción de tercer molar, muela del juicio.....		\$120.00
Toma de radiografías.....	\$34.65	
Obturación con resina.....	\$150.00	
Obturaciones temporales.....	\$100.00	
Limpieza dental, por arcada.....	\$55.44	
Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....		\$69.30
Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$34.65	
Profilaxis.....	\$69.30	

Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.

El DIF Municipal podrá subsidiar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

## CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

**Artículo 102.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única Participaciones

**Artículo 103.** El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 104.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Loreto, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 606 inserto en el Suplemento 51 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5. 25

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para el Ayuntamiento 2021-2024 del Municipio de Luis Moya, la prioridad es el bienestar de la población, por tal motivo esta Iniciativa de Ley de Ingresos no presenta incremento en sus tasas de cobro, esto con la finalidad de no afectar de manera económica el bolsillo de los Luismoyenses.

El objetivo para incrementar el ingreso para el ejercicio 2022 es la recuperación de cartera vencida en el impuesto predial y en los usuarios del Sistema de Agua Potable, esto para incrementar el importe recibido de Participaciones Federales.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2022, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones; de igual manera se aprecia una disminución en los programas federales y estatales como lo informo la Secretaria de Finanzas en reuniones previas a la elaboración del presente anteproyecto.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$44'810,000.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.



Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue estimativo analizando el comportamiento del ingreso de los años 2019, 2020 y lo que va del 2021.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

<b>MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 26,118,800.00</b>	<b>\$ 26,510,582.00</b>
A. Impuestos	3,631,400.00	3,685,871.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,264,800.00	1,283,772.00
E. Productos	16,000.00	16,240.00
F. Aprovechamientos	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	21,206,600.00	21,524,699.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 14,691,200.00</b>	<b>\$ 14,911,568.00</b>
A. Aportaciones	14,691,200.00	14,911,568.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 4,000,000.00</b>	<b>\$ 4,060,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,060,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 44,810,000.00</b>	<b>\$ 45,482,150.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

El municipio de Luis Moya, Zac., cuenta con una población de trece mil doscientos noventa y dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 62% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



7C				
MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 26,769,632.00</b>	<b>\$ 26,510,961.00</b>	<b>\$ 30,280,500.00</b>	<b>\$ 26,118,800.00</b>
A. Impuestos	2,787,616.00	4,287,621.00	4,547,700.00	3,631,400.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	1,740,943.00	1,709,630.00	1,801,800.00	1,264,800.00
E. Productos	21,658.00	15,000.00	19,000.00	16,000.00
F. Aprovechamientos	29,621.00	101,790.00	34,000.00	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	178,779.00	-		-
H. Participaciones	22,011,015.00	20,396,920.00	23,878,000.00	21,206,600.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 14,178,420.00</b>	<b>\$ 18,310,140.00</b>	<b>\$ 14,623,500.00</b>	<b>\$ 14,691,200.00</b>
A. Aportaciones	12,678,378.00	16,033,565.00	14,623,500.00	14,691,200.00
B. Convenios	1,500,042.00	2,276,575.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 300,005.00</b>	<b>\$ 2,500,000.00</b>	<b>\$ 2,800,000.00</b>	<b>\$ 4,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	300,005.00	2,500,000.00	2,800,000.00	4,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 41,248,057.00</b>	<b>\$ 47,321,101.00</b>	<b>\$ 47,704,000.00</b>	<b>\$ 44,810,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$44'810,000.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

<b>Municipio de Luis Moya, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>44,810,000.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>44,810,000.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>4,912,200.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>3,631,400.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,992,400.00</b>
Predial	2,992,400.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>579,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	579,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>60,000.00</b>



<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,264,800.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>60,800.00</b>
Plazas y Mercados	60,800.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,149,000.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	193,000.00
Registro Civil	378,000.00
Panteones	36,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	113,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,000.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	25,000.00
Desarrollo Urbano	8,000.00
Licencias de Construcción	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	100,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	220,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	14,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-



Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>55,000.00</b>
Permisos para festejos	25,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	20,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	5,000.00
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>16,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>16,000.00</b>
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	-
<b>Multas</b>	-
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-





Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>35,897,800.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>35,897,800.00</b>
<b>Participaciones</b>	21,206,600.00
Fondo Único	21,145,600.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	61,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	14,691,200.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>4,000,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>4,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de



Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXX. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:





- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- XXV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- LVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;



LXIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XC. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XCI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

XCII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

XCIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

XCIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

XCV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XCVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XCVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XCVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XCIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

C. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0012</b>
II.....	<b>0.0028</b>
III.....	<b>0.0043</b>
IV.....	<b>0.0061</b>
V.....	<b>0.0085</b>
VI.....	<b>0.0130</b>
VII.....	<b>0.0281</b>

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los montos que correspondan a la zona VI y VII;



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	<b>0.0110</b>
Tipo B.....	<b>0.0061</b>
Tipo C.....	<b>0.0043</b>
Tipo D.....	<b>0.0032</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0141</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0077</b>
Tipo D.....	<b>0.0049</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7599**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5574**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

##### **Plazas y Mercados**

**Artículo 45.** Los ingresos derivados de uso de suelo se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Puestos fijos..... **2.0000**



- b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2380**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....  
**0.2380**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 46.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.2000</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.1200</b>
III.	Porcino.....	<b>0.1200</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 48.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya, Zac., en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



**Artículo 49.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 50.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.3189</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7755</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 51.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		<b>UMA diaria</b>
	a) Vacuno.....	<b>2.4052</b>	
	b) Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>	
	c) Porcino.....	<b>1.2976</b>	
	d) Equino.....	<b>1.4274</b>	
	e) Asnal.....	<b>1.5000</b>	
	f) Aves de Corral.....	<b>0.0751</b>	
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0030</b>	
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	a) Vacuno.....	<b>0.1500</b>	
	b) Porcino.....	<b>0.1000</b>	



c)	Ovicaprino.....	<b>0.0800</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0186</b>
<b>IV.</b> La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
a)	Vacuno.....	<b>0.5000</b>
b)	Becerro.....	<b>0.3500</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3300</b>
d)	Lechón.....	<b>0.2900</b>
e)	Equino.....	<b>0.2300</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0048</b>
<b>V.</b> La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6900</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1800</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1800</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>
<b>VI.</b> La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
a)	Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2500</b>
<b>VII.</b> No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 52.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I.	El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9917</b>
III.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0845</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>7.1675</b>





b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2395**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6000**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6350**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 54.** Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:		<b>UMA diaria</b>
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>4.0666</b>	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....		<b>8.8684</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>9.1338</b>	
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>24.8576</b>	

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1191**
- b) Para adultos..... **9.0284**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 55.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.0000</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1500</b>
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0000</b>
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5438</b>
V. De documentos de archivos municipales.....	<b>1.0687</b>
VI. Constancia de inscripción.....	<b>1.0000</b>
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0000</b>
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0000</b>
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.8612</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.5750</b>
X. Certificación de clave catastral.....	<b>2.2050</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 56.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



**Artículo 57.** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 60.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 61.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 62.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	
2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	



2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		<b>\$ 18,000.00</b>

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 63.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 64.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Hasta 200 m2.....	<b>3.6750</b>
b)	De 201 a 400 m2.....	<b>4.2000</b>
c)	De 401 a 600 m2.....	<b>5.2500</b>
d)	De 601 a 1000 m2.....	<b>6.3000</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..	
	<b>0.0035</b>	

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5865</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.6248</b>
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.2996</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.2679</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.3739</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	<b>42.6438</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.2832</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.3569</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.6149</b>



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**2.6014**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5527**  
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.5697**  
 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.5047**  
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.5755**  
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.5759**  
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.5025**  
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.5487**  
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.5736**  
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.5845**  
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**3.1500**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**  
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**  
 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**  
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**  
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**  
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**  
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**  
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**  
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**  
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**4.1786**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.5000**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.0000**  
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.0000**  
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.0000**  
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.0000**  
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.0000**  
 f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.8091**



VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.0000</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>2.0000</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 65.** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

a)	Residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0350</b>
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0125</b>
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0202</b>
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0105</b>
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0105</b>
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0069</b>
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0360</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0430</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0430</b>
d)	Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0105</b>
e)	Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0300</b>



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

- III. Realización de peritajes:
  - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3500**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8500**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.1112**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 66.** La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona, **0.5250 a 3.6000**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
  - a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.7500**
  - b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.8424**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona ..... de **0.5250 a 3.6000**





- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....  
**0.1050**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9524**
  - b) De cantera..... **1.9000**
  - c) De granito..... **3.0000**
  - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
  - e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,862.0000 veces** la unidad de medida y Actualización diaria, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 67.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 68.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 69.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 70.** Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:



		<b>UMA diaria</b>
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	<b>1.7000</b>
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>3.1000</b>
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.8500</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>
III.	Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....	<b>100.0000</b>

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 71.** los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas., de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Proveedores registro inicial.....	<b>7.0000</b>
II.	Proveedores renovación.....	<b>5.0000</b>
III.	Contratistas registro inicial.....	<b>15.0000</b>
IV.	Contratistas renovación.....	<b>13.0000</b>

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 72.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>



**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 73.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6300</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6300</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 74.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022:

- |  | <b>UMA diaria</b> |
|--|-------------------|
| I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente: |                   |
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  | <b>14.4380</b>    |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  | <b>1.5000</b>     |
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  | <b>10.0000</b>    |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  | <b>1.0000</b>     |
| c) Para otros productos y servicios.....   | <b>5.0000</b>     |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  | <b>0.5000</b>     |
| II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  | <b>2.5527</b>     |
| III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....  | <b>0.8785</b>     |
| Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;   |                   |
| IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente.....   | <b>0.1019</b>     |
| Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y   |                   |
| V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....   | <b>0.3641</b>     |



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 75.** Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 76.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 77.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 78.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**  
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.5250**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1955**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
 MULTAS**

**Sección Única  
 Generalidades**

**Artículo 79.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- UMA diaria**
- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**  
 II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**  
 III. No tener a la vista la licencia..... **2.4000**



- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0000**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0000**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.5000**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **4.5445**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De..... **3.0000**
- A..... **15.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,
- De..... **25.0000**
- A..... **55.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:



De..... **6.0000**  
 A..... **15.0000**

XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....  
**20.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....  
**8.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....  
**20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**  
 A..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.0000**  
 A..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.0000**



- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....  
**13.2176**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| 1. | Ganado mayor..... | <b>3.6000</b> |
| 2. | Ovicaprino.....   | <b>2.4000</b> |
| 3. | Porcino.....      | <b>2.0000</b> |

**XXVII.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de **300.0000 a 1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

**Artículo 80.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 81.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 82.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.





**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 83.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable Servicios**

**Artículo 84.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**CAPÍTULO UNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 85.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**



## Sección Única Generalidades

**Artículo 86.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 520 inserto en el Suplemento 24 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del



servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.26

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

*EL artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, por ello propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.*

*Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 119 y 121 adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.*

*Es por ello por lo que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$228'110,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)***

*El objetivo principal del Ayuntamiento será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es al municipio a quien les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentamos directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.*

*En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de promedios ponderados para la claridad y la justificación del contenido.*

*La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Mazapil, Zacatecas.*



*Las 57 páginas y los 84 artículos que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.*

*Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos mazapilenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad.*

*Igualmente comprometidos con la salud de la población, se han implementado programas y acciones municipales, estatales y federales, en los esquemas del virus SARS-CoV-2 se elaborara una estrategia de abastecimiento de insumos y servicios básicos, así como diversas medidas de atención y protección a las comunidades más vulnerables, dando prioridad a: Adultos mayores y personas en situación de calle, Además, la aplicación de estas medidas preventivas y de servicio a la población que lo requiere, así como entrega de apoyos económicos y en especie a personas enfermas y con sintomatología*

*En el ámbito del bienestar social y La creación de infraestructura de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para siniestros directos o indirectos provocados por la explotación y aprovechamiento de la actividad minera y las empresas de energías limpias (eólicas y solares) de la afectación de las condiciones socio ambientales, político jurídicas de la población del Municipio. Bajo estos supuestos no aplicables ni practicables, la minería que se ha venido desarrollando en el municipio de Mazapil como en muchos otros municipios del estado, se ha caracterizado por ser una actividad muy lucrativa pero a su vez a ocasionando diferentes impactos negativos sobre el medio ambiente y las regiones aledañas al municipio; tales como erosión, deforestación, desaparición en algunos casos de fuentes hídricas y en otros casos contaminación de las mismas, daños en la tierra, liberación de sustancias toxicas, drenaje de ácidos de mina, afectaciones a la salud de las personas y en general diferentes factores contaminantes en el aire, suelo y agua*

*En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.*

*Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el departamento de agua potable y servicios públicos realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios para los ciudadanos.*

*El contar con un suministro de agua potable eficiente en las viviendas, detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.*

*En el servicio de agua potable se propone, crea tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos*



*En un esquema de necesidades económicas que requiere es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el departamento son escasos y tiene que buscar alternativas económicas para enfrentar sus tareas.*

*Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.*

*La prestación de los servicios de agua potable de Mazapil, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado, de la Ley Orgánica municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del departamento operador.*

*Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados. Se elaboró un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este departamento operador, y este supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.*

*Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2022 donde, se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*



MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 181,490,460.80	\$ 174,480,000.00	\$ 180,190,000.00	\$ 186,300,000.00
A. Impuestos	51,324,000.00	46,000,000.00	47,500,000.00	49,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	80,000.00	90,000.00	100,000.00
D. Derechos	23,693,460.80	19,500,000.00	20,000,000.00	21,000,000.00
E. Productos	1,010,000.00	1,100,000.00	1,600,000.00	1,900,000.00
F. Aprovechamientos	663,000.00	800,000.00	1,000,000.00	1,300,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	104,700,000.00	107,000,000.00	110,000,000.00	113,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	50,000.00			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 46,619,539.20	\$ 48,000,000.00	\$ 49,500,000.00	\$ 51,000,000.00
A. Aportaciones	46,619,539.20	48,000,000.00	49,500,000.00	51,000,000.00
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 228,110,000.00	\$ 222,480,000.00	\$ 229,690,000.00	\$ 237,300,000.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



*Para el municipio de Mazapil, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

*El municipio de Mazapil, Zac., cuenta con una población de diecisiete mil ochocientos trece habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 40% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con el formato 7-C emitido por el CONAC.*





MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 154,402,848.00	\$ 181,490,460.80
A. Impuestos			32,131,944.00	51,324,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			59,400.00	50,000.00
D. Derechos			16,155,504.00	23,693,460.80
E. Productos			995,760.00	1,010,000.00
F. Aprovechamientos			854,280.00	663,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			309,960.00	-
H. Participaciones			103,896,000.00	104,700,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				50,000.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 44,826,480.00	\$ 46,619,539.20
A. Aportaciones			44,826,480.00	46,619,539.20
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 199,229,328.00	\$ 228,110,000.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



*Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.”*



**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$228'110,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

<b>Municipio de Mazapil Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>228,110,000.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>228,110,000.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>76,740,460.80</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>51,324,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
<b>Sobre Juegos Permitidos</b>	-
<b>Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos</b>	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>49,780,000.00</b>
<b>Predial</b>	<b>49,780,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,044,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-



<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>50,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>50,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>23,693,460.80</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>250,000.00</b>
<b>Plazas y Mercados</b>	<b>250,000.00</b>
<b>Espacios Para Servicio de Carga y Descarga</b>	-
<b>Panteones</b>	-
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	-
<b>Canalización de Instalaciones en la Vía Pública</b>	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>22,993,460.80</b>
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	-
<b>Registro Civil</b>	<b>686,000.00</b>
<b>Panteones</b>	-
<b>Certificaciones y Legalizaciones</b>	<b>192,000.00</b>
<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Servicio Público de Alumbrado</b>	<b>4,000,000.00</b>
<b>Servicios Sobre Bienes Inmuebles</b>	<b>71,000.00</b>
<b>Desarrollo Urbano</b>	<b>45,000.00</b>
<b>Licencias de Construcción</b>	<b>748,460.80</b>
<b>Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados</b>	<b>160,000.00</b>
<b>Bebidas Alcohol Etilico</b>	-
<b>Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados</b>	<b>490,000.00</b>
<b>Padrón Municipal de Comercio y Servicios</b>	<b>15,550,000.00</b>
<b>Padrón de Proveedores y Contratistas</b>	-
<b>Protección Civil</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Ecología y Medio Ambiente</b>	<b>100,000.00</b>
<b>Agua Potable</b>	<b>446,000.00</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>12,000.00</b>



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	438,000.00
Permisos para festejos	28,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	200,000.00
Renovación de fierro de herrar	120,000.00
Modificación de fierro de herrar	30,000.00
Señal de sangre	60,000.00
Anuncios y Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>1,010,000.00</b>
Productos	1,010,000.00
Arrendamiento	1,010,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>663,000.00</b>
Multas	80,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	583,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-



<b>Materiales Pétreos</b>	-
<b>Suministro de agua PIPA</b>	-
<b>Servicio de traslado de personas</b>	-
<b>Construcción de gaveta</b>	-
<b>Construcción monumento ladrillo o concreto</b>	-
<b>Construcción monumento cantera</b>	-
<b>Construcción monumento de granito</b>	-
<b>Construcción monumento mat. no esp</b>	-
<b>Gastos de Cobranza</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Centro de Control Canino</b>	-
<b>Seguridad Pública</b>	<b>23,000.00</b>
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>550,000.00</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal</b>	<b>300,000.00</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA</b>	-
<b>Cuotas de Recuperación - Cocina Popular</b>	<b>200,000.00</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos</b>	-
<b>Casa de Cultura - Servicios / Cursos</b>	-
<b>Otros</b>	<b>50,000.00</b>
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
<b>Agua Potable-Venta de Bienes</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes</b>	-
<b>Planta Purificadora-Venta de Bienes</b>	-
<b>Agua Potable-Servicios</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Servicios</b>	-
<b>Saneamiento-Servicios</b>	-
<b>Planta Purificadora-Servicios</b>	-



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>151,319,539.20</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>151,319,539.20</b>
<b>Participaciones</b>	<b>104,700,000.00</b>
<b>Fondo Único</b>	<b>100,500,000.00</b>
<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)</b>	<b>2,200,000.00</b>
<b>Fondo de Estabilización Financiera</b>	<b>1,800,000.00</b>
<b>Impuesto sobre Nómina</b>	<b>200,000.00</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>46,619,539.20</b>
<b>Convenios de Libre Disposición</b>	<b>-</b>
<b>Convenios Etiquetados</b>	<b>-</b>
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>-</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias Internas de Libre Disposición</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias Internas Etiquetadas</b>	<b>-</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
<b>Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición</b>	<b>-</b>
<b>Subsidios y Subvenciones Etiquetados</b>	<b>-</b>
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>50,000.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>50,000.00</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
<b>Banca de Desarrollo</b>	<b>-</b>
<b>Banca Comercial</b>	<b>-</b>
<b>Gobierno del Estado</b>	<b>-</b>

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que



sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.





**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- IV. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXIII. Los interventores.



**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días



antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- XXVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- LXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LXIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXXII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



LXXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I	.....	<b>0.0009</b>
II	.....	<b>0.0018</b>
III	.....	<b>0.0033</b>
IV	.....	<b>0.0051</b>
V	.....	<b>0.0075</b>
VI	.....	<b>0.0120</b>

**UMA diaria**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a. Habitación:





Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b. Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a. Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de



Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 45.** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- |      |  |               |                   |
|------|--|---------------|-------------------|
| I.   | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: |               | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Puestos fijos.....  | <b>2.0000</b> |                   |
|      | b) Puestos semifijos.....  | <b>1.7701</b> |                   |
| II.  | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....                              | <b>0.1580</b> |                   |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....  |               | <b>0.1580</b>     |

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 46.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- |       |                 |               |                   |
|-------|-----------------|---------------|-------------------|
|       |                 |               | <b>UMA diaria</b> |
| VII.  | Mayor.....      | <b>0.1361</b> |                   |
| VIII. | Ovicaprino..... | <b>0.0842</b> |                   |
| IX.   | Porcino.....    | <b>0.0842</b> |                   |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.



**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 48.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
a) Vacuno.....	<b>1.6872</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
c) Porcino.....	<b>1.0000</b>
d) Equino.....	<b>1.0000</b>
e) Asnal.....	<b>1.3104</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0511</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a) Vacuno.....	<b>0.1231</b>
b) Porcino.....	<b>0.0839</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0731</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0151</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	<b>0.5000</b>
b) Becerro.....	<b>0.3499</b>
c) Porcino.....	<b>0.3300</b>
d) Lechón.....	<b>0.2900</b>
e) Equino.....	<b>0.2299</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0036</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6899</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3499</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1799</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1773</b>



f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor..... **2.0000**  
 b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda  
 Registro Civil**

**Artículo 49.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **UMA diaria  
 0.8117**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.0000**  
 b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9357**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5999**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5460**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.



**Artículo 50.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 51.** Este servicio causará los siguientes importes:

IX.	Por inhumación a perpetuidad:		<b>UMA diaria</b>
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.4331</b>	
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....	<b>6.2804</b>	
	c) Sin gaveta para adultos.....	<b>7.7321</b>	
	d) Con gaveta para adultos.....	<b>18.8699</b>	
X.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6828</b>	
	b) Para adultos.....	<b>6.9741</b>	
XI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 52.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		<b>UMA diaria</b>
XII.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>0.9610</b>



XIII. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7548</b>
XIV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3853</b>
XV. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7719</b>
XVI. Constancia de inscripción.....	<b>0.4988</b>
XVII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7783</b>
XVIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0000</b>
XIX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7014</b>
XX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.3629</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.5000</b>
XXI. Certificación de clave catastral.....	<b>1.5917</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 53.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 54.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



**Artículo 57.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- XXII. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XXIII. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XXIV. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- XXV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- XXVI. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- XXVII. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- XXVIII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 58.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 59.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- XXIX. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- XXX. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:





- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>

	<b>Cuota Mensual</b>
3. En media tensión:	
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>

XXXI. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y



fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 60.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 61.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.5000</b>
b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0025</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>13.0000</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.0000</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.0000</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0000</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>70.0000</b>



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**1.7549**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **21.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **122.0000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**2.8590**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**

2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**

3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**

4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**

5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **108.9981**

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**

7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**

8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **207.0000**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....  
**4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**



III.	Avalúo cuyo monto sea:	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7779</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9884</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.0000</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.5000</b>
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.0000</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7652</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.6743</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.0419</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5917</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.5278</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 62.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

**XXXII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0253</b>
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0086</b>
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0288</b>
c)	De interés social:	



1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0086**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0048**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**XXXIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0234**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.. **0.0305**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0305**
- d) Cementerio, por m<sup>2</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0999**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0212**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

**XXXIV.** Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6565**

**XXXV.** Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8308**

**XXXVI.** Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0500**



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 63.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- XXXVII. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**
- XXXVIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será **del 3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **2.0000**
- XXXIX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- XL. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....  
**2.7237**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- XLI. Movimientos de materiales y/o escombro **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- XLII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0754**
- XLIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6531**
- XLIV. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7664**
- b) De cantera..... **1.5315**
- c) De granito..... **2.4543**
- d) De otro material, no específico..... **3.7882**
- e) Capillas.....**45.0000**
- XLV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XLVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y



**XLVII.** Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, de **1,000.0000 a 5000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

**XLVIII.** Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar, de **50.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 64.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4,3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 65.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 66.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 67.** Los ingresos derivados de:

**XLIX.** Inscripción y expedición de tarjetón para:

**UMA diaria**

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | <b>1.1432</b> |
| b) Comercio establecido (anual).....             | <b>2.4084</b> |

**L.** Refrendo o renovación anual de tarjetón:

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>0.5716</b> |
| b) Comercio establecido.....             | <b>1.0000</b> |

**LI.** Las empresas generadoras de energía eólica, de **1000.0000 a 13000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre aerogeneradora instalada, después de llevada acabo una verificación presencial por parte de personal del ayuntamiento en las instalaciones de la empresa en el municipio.



**LII.** Las empresas generadoras de energía solar de **20.0000 a 50.0000** veces la Unidad de Medida y actualización Diaria por panel solar, después de llevada acabo una verificación presencial por parte de personal del ayuntamiento en las instalaciones de la empresa en el municipio.

**Sección Décima Segunda  
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 68.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

**UMA diaria**

LIII. Proveedores registro inicial.....	<b>7.0000</b>
LIV. Proveedores renovación.....	<b>5.0000</b>
LV. Contratistas registro inicial.....	<b>15.0000</b>
LVI. Contratistas renovación.....	<b>13.0000</b>

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

**Sección Décima Tercera  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 69.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:

**UMA diaria**

I. Casa habitación:	
a) De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.7800</b>
b) De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>1.5600</b>
c) De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>2.3400</b>
d) De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>3.1200</b>
e) De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>3.9000</b>
f) De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>4.6800</b>
g) De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>5.4600</b>
h) De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>6.2400</b>
i) De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>7.0200</b>





j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>7.8000</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>8.5800</b>

II. Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1699</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2299</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3499</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3899</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4299</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4699</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5200</b>

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>3.3400</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>6.6800</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>10.020</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>13.360</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>16.700</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>20.040</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>23.380</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>26.720</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>30.060</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>33.400</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>36.740</b>

IV. Importes fijos, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
e)	Contrato por servicio de agua potable.....	<b>20.0000</b>
f)	Cambio de nombre de contrato.....	<b>3.5524</b>
g)	Constancia de adeudo y no adeudo.....	<b>4.0000</b>
h)	Reposición de medidor.....	<b>10.0000</b>
i)	Reanudación de servicio.....	<b>4.0000</b>
j)	Cancelación temporal del servicio.....	<b>4.0000</b>
k)	Servicio de pipa.....	<b>5.0000</b>
l)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**



**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 70.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

<del>I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....</del>	<del>5.0000</del>	<b>UMA diaria</b>
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 71.** Causa derechos los siguientes conceptos:

		<b>UMA diaria</b>
LVII. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6199</b>	
LVIII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6199</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 72.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

LIX. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:		<b>UMA diaria</b>
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....		<b>12.7586</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2765</b>	
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....		<b>8.7031</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8649</b>	
c) Para otros productos y servicios.....	<b>4.7240</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4873</b>	



- LX. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**
- LXI. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- LXII. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- LXIII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### Sección Segunda Uso de Bienes



**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 75.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 76.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

**UMA diaria**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- b. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- c. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- d. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4752**
- e. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1899**
- f. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 77.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4343</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.0000</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.5884</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5445</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6885</b>
	a.....	<b>14.6450</b>



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.0327**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.3219**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **25.0000**  
a..... **55.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **6.0000**  
a..... **14.8375**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.5706**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6245**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3379**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **6.0000**  
a..... **14.8334**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3011**  
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública ..... **6.7115**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **63.4351**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **1.0000**
  2. Ovicaprino..... **0.5000**
  3. Porcino..... **1.0000**

- XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**  
a..... **1,000.0000**

**XXVIII. Falta de pago de licencia de construcción y padrón de proveedores a empresas generadoras de energía solar y eólica.**

Las empresas generadoras de energía eólica y solar deberán pagar de 10,000.000 a 15,0000.000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada una de las causales que se mencionan en esta fracción.

**Artículo 78.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 79.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 80.** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 82.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO**





**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 83.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 84.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5. 27

### H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

**C. RODOLFO CISNEROS GALLEGOS Y C. MONICA HERNANDEZ GARCIA**, Presidente Municipal y Sindica de **Melchor Ocampo, Zacatecas**, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción VI y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas para el ejercicio 2022, al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, ... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2022.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:*

*I.- Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.*

*II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes:*



- I.-Gobierno Abierto y de Resultados*
- II. Seguridad Humana;*
- III. Competitividad y Prosperidad;*
- IV. Medio Ambiente;*
- V. Desarrollo Territorial.*

*Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.*

*Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Melchor Ocampo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.*

*El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2021 -2024, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.*

*Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.*

*III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

*El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:*

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I a II ...*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

*Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, pero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.*

*Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*



*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

- 1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 2. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
- 8. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

*IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

*La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales respecto del año anterior.*

*V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*La actividad económica y social de nuestro país y del mundo en general prosigue su restablecimiento, a poco más de año y medio desde la declaración del COVID- 19 como pandemia global.*

*La recuperación continúa siendo determinada por la evolución de la enfermedad y ha impactado de manera desigual a las distintas regiones, sectores económicos y grupos de la población.*

*En este entorno complejo, el Gobierno de México inicia la segunda etapa de la administración en la que se ha construido una fortaleza fiscal con políticas económicas sólidas, lo que ha generado estabilidad macroeconómica, financiera y social que permite una recuperación pronta en términos de actividad económica y empleo.*

*Específicamente, al segundo trimestre de 2021 la actividad económica en México acumuló cuatro trimestres consecutivos de crecimiento y alcanzó un 97.9 por ciento del nivel observado en el cuarto trimestre de 2019, previo al brote y posterior pandemia de COVID-19.*

*Adicionalmente, en julio de 2021, se recuperó la totalidad de los 13 millones de empleos perdidos en abril de 2020 por el cierre de la economía y se generaron 646 mil ocupaciones adicionales, lo que significa un balance positivo en la recuperación del mercado laboral.*

*Entre las acciones implementadas por el Gobierno de México para facilitar la recuperación económica destaca la prioridad asignada al combate a la pandemia y a la preservación de la salud, ejemplificada en el despliegue exitoso del Programa Nacional de Vacunación que ha permitido que al 29 de agosto de 2021 el 64.4 por ciento de la población mayor de 18 años haya recibido al menos una dosis de la vacuna.*

*Resaltan también los apoyos sociales para el bienestar, otorgados desde inicios de 2019, las reformas laborales aprobadas y el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura, que han ayudado a fortalecer los ingresos de la población y a dar soporte a la actividad económica.*



*En mayo de este año, el consumo privado y la inversión fija bruta alcanzaron el 98.3 y 98.0 por ciento de su nivel previo a la pandemia de febrero de 2020, respectivamente, luego de los mínimos de 76.3 por ciento y 66.6 por ciento alcanzados en mayo de 2020, en el mismo orden.*

*Al representar en conjunto el 80.5 por ciento del PIB, la recuperación de ambos componentes explica la mayor parte de la reactivación.*

*En este sentido, destaca el fortalecimiento de las fuentes más estables y permanentes de ingresos.*

*Durante enero-julio de 2021 la recaudación tributaria excluyendo el IEPS sobre combustibles mostró un incremento real anual de 4.0 por ciento y de 60.9 mil mdp sobre el programa, sustentado en el fortalecimiento al marco tributario vigente, que ha traído mejoras en la eficiencia recaudatoria y reducción de los espacios para elusión y evasión.*

*En lo que resta del año, se espera que la actividad económica continúe con su senda de recuperación y alcance niveles pre-pandemia en el último trimestre.*

*Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan un 5.5 por ciento del PIB.*

*En este contexto, se prevé que la sólida posición que han mantenido la banca de desarrollo y privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, funja como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera.*

*En cuanto a la demanda externa de bienes y servicios nacionales, el comportamiento y desempeño de la economía de los Estados Unidos de América (EUA) contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas.*

*Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC) para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México.*

*En esta línea, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de los EUA de 4.5 y 4.3 por ciento, respectivamente. Considerando lo anterior, para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza una tasa puntual de crecimiento del PIB para 2022 de 4.1 por ciento.*

*Las estimaciones también emplean un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación de 55.1 dólares por barril, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento.*

*Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de petróleo de 1,826 miles de barriles diarios que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de PEMEX y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de PEMEX y las empresas privadas.*

*Finalmente, las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4 por ciento, que considera la persistencia de los choques transitorios de la inflación y la postura monetaria del Banco de México y que anticipa el progresivo desvanecimiento de estas presiones, así como la convergencia gradual hacia la meta. En*



congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0 por ciento y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

**Formato 7A Proyecciones de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 20,012,787.00</b>	<b>\$20,425,827.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	294,050.00	295,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	4,695,227.00	4,695,227.00		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	35,200.00	35,200.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	14,988,310.00	15,400,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$6,521,279.00</b>	<b>\$6,621,279.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	6,521,279.00	6,621,279.00		



B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 26,534,066.00</b>	<b>\$ 27,047,106.00</b>	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Melchor Ocampo al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

VII. El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas cuenta con una población de 2,789.00 (dos mil setecientos ochenta y nueve) habitantes, según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrado el 30% de la población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario



presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

<b>MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$13,194,037.80</b>	<b>\$12,667,398.57</b>	<b>\$ 12,910,522.00</b>	<b>\$20,012,787.00</b>
A. Impuestos	194,655.56	129,100.00	115,800.00	294,050.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	97,087.77	69,040.00	47,040.00	4,695,227.00
E. Productos	70,040.00			-
F. Aprovechamientos	262,650.00	3,652.00	3,652.00	35,200.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	117,163.53	9,430.00	5,030.00	-
H. Participaciones	12,452,440.94	12,456,176.57	12,739,000.00	14,988,310.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$5,029,568.20</b>	<b>\$ 6,556,773.43</b>	<b>\$ 6,423,365.00</b>	<b>\$6,521,279.00</b>
A. Aportaciones	5,029,568.20	6,556,773.43	6,423,365.00	6,521,279.00





B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$18,223,606.00</b>	<b>\$19,224,172.00</b>	<b>\$ 19,333,887.00</b>	<b>\$26,534,066.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*VIII.-Modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos en relación con la vigente*

*Con respecto al concepto de participaciones Federales, se toman como base la establecidas como cifras preliminares para el ejercicio 2022, con respecto al rubro de derechos. hay un aumento considerablemente ya que en el ejercicio fiscal 2021, se establecieron convenios por renta de suelo, los cuales están vigentes para este ejercicio fiscal 2022 y nos favorecen en la recaudación municipal.*

*El presente proyecto de Ley de ingresos del Municipio de Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$26,534,066.00 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

<b>Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>26,534,066.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>26,534,066.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>5,024,477.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>294,050.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>284,150.00</b>
Predial	284,150.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>-</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>9,900.00</b>



<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>4,695,227.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>4,595,804.00</b>
Plazas y Mercados	4,595,804.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>94,123.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	27,970.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,402.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	24,551.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-



Agua Potable	35,200.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>5,300.00</b>
Permisos para festejos	3,200.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,100.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	-
<b>Productos</b>	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>35,200.00</b>
<b>Multas</b>	<b>8,400.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>26,800.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-



Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	26,800.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	14,700.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	6,900.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	5,200.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>21,509,589.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>21,509,589.00</b>
<b>Participaciones</b>	14,988,310.00
Fondo Único	14,554,859.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	433,451.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	6,521,279.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea



su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XII. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.





No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 27.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 31.** A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

LXXIV. El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

LXXV. El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única



## Impuesto Predial

**Artículo 34.** Es Objeto de este Impuesto:

- CXXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- CXXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- CXXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Son Sujetos del Impuesto:

- XXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- IX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- X. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- XIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>

**UMA diaria**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

**UMA diaria**

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 47.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 48.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Puestos fijos.....	<b>1.9221</b>
II.	Puestos semifijos.....	<b>2.9221</b>
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	<b>0.1435</b>
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.1435</b>

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**





**Artículo 49.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1300</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.1000</b>
III.	Porcino.....	<b>0.1000</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 51.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	<b>1.4897</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>0.8751</b>
c)	Porcino.....	<b>0.8751</b>
d)	Equino.....	<b>0.8751</b>
e)	Asnal.....	<b>1.2163</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0522</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:



a)	Vacuno.....	<b>0.1226</b>
b)	Porcino.....	<b>0.0837</b>
c)	Ovicaprino.....	<b>0.0776</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0246</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	<b>0.5843</b>
b)	Becerro.....	<b>0.4100</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3075</b>
d)	Lechón.....	<b>0.3075</b>
e)	Equino.....	<b>0.2863</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3075</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0031</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7688</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4100</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2050</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0341</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1538</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0256</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.9988</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2813</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 52.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;



**UMA diaria**

- II. Solicitud de matrimonio..... **1.8946**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  
**0.8192**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2622**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **18.6783**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....  
**0.9048**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.4120**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5685**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- IX.

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

- I. Solicitud de divorcio.....**3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera**



**Servicios de Panteones**

**Artículo 54.** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

X. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.6111</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años...	<b>6.4063</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.9489</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>19.3245</b>

XI. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7060</b>
b)	Para adultos.....	<b>7.3031</b>

XII. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Las certificaciones causarán por hoja:

**UMA diaria**

XIII.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.0080</b>
XIV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7293</b>
XV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3760</b>
XVI.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7569</b>
XVII.	Constancia de inscripción.....	<b>0.4727</b>
XVIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.6604</b>
XIX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9405</b>
XX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6081</b>
XXI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	<b>1.3654</b>
b)	Predios rústicos.....	<b>1.5361</b>



**XXII. Certificación de clave catastral..... 1.5267**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta  
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta  
Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- XXIII. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XXIV. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XXV. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- XXVI. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- XXVII. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- XXVIII. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



XXIX. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

XXX. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

XXXI. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>



1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

XXXII. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 63.** Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
  - a) Hasta 200 m<sup>2</sup> ..... 3.4224
  - b) De 201 a 400 m<sup>2</sup>..... 4.0514
  - c) De 401 a 600 m<sup>2</sup>..... 4.8416
  - d) De 601 a 1000 m<sup>2</sup>..... 6.0387
  - e) Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup>se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0028
  
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.3363</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.7232</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>12.7523</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.6582</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.7522</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>43.2523</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>51.8523</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>59.9958</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>69.2526</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6631</b>

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.7526</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.6578</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>21.7533</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.6575</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>51.8523</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>79.2578</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>94.6523</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>103.6298</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>120.6528</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6523</b>

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.2356</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.3321</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>48.4562</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>84.6512</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>108.7568</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>136.0459</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>156.8896</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>181.3568</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>205.4859</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0368</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7582**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0354</b>
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5956</b>
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7780</b>





d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.9093</b>
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.1735</b>
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.6242</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5616**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.2061</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.6362</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.6270</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9396</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5471</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.5360</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

**XXXIII.** Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0241</b>
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0082</b>
	2. De 1-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0138</b>
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0059</b>
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0082</b>
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0138</b>
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0046</b>
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0059</b>



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

XXXIV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0241**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>.....  
**0.0292**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

XXXV. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**6.3280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....  
**7.9209**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**6.3280**

XXXVI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6414**

XXXVII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción.....**0.0742**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 65.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

XXXVIII. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- XXXIX. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- XL. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936 a 3.4322**;
- XLI. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1770**
- XLII. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....  
**6.0000**
- XLIII. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.5003**
- XLIV. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936 a 3.4322**;
- XLV. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**
- XLVI. Construcción de monumentos en panteones:
- |    |                                      |                |
|----|--------------------------------------|----------------|
| a) | De ladrillo o cemento.....           | <b>0.6982</b>  |
| b) | De cantera.....                      | <b>1.3944</b>  |
| c) | De granito.....                      | <b>2.2135</b>  |
| d) | De otro material, no específico..... | <b>3.4346</b>  |
| e) | Capillas.....                        | <b>40.8572</b> |
- XLVII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,
- XLVIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**
- XLIX. Construcción, instalación, ampliación, restauración o reparación de líneas de conducción de agua para uso particular sea industrial, comercial, agrícola, ganadero, o prestación de servicios en propiedad privada o propiedad municipal se cobrará por metro lineal **0.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada mes que duren los trabajos **2.9600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
- L. Por la verificación anual de las líneas de conducción de agua a que se refiere la fracción anterior se cobrará por metro lineal **0.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 66.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 67.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 68.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 69.** Los ingresos derivados de:

LI. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | <b>1.0496</b> |
| b) | Comercio establecido (anual).....             | <b>2.3260</b> |

**UMA diaria**

LII. Refrendo anual de tarjetón:

- |    |                                       |               |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | <b>0.5248</b> |
| b) | Comercio establecido.....             | <b>0.9328</b> |

**Sección Décima Segunda**  
**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 70.** Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a veinte pesos.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Única**  
**Anuncios y Propaganda**

**Artículo 71.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa:

LIII. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | <b>10.5100</b> |
|----|--|----------------|



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  
**6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.6663**

c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

LIV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**2.0000**

LV. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

LVI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....  
**0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

LVII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
**0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 72.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 73.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 74.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 75.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- LVIII. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:
- |    |                                 |                   |
|----|---------------------------------|-------------------|
|    |                                 | <b>UMA diaria</b> |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.8783</b>     |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.6691</b>     |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

LIX. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

LX. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**

LXI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**



**Artículo 76.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.3882</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.4526</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1537</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.9251</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.1137</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>22.5352</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.2526</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.8986</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.2142</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.4407</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>18.1317</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.9026</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.0027</b>
	a.....	<b>10.7183</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.5883</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>9.2115</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>6.6213</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>24.4526</b>



	a.....	<b>54.2770</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>12.0802</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>4.9437</b>
	a.....	<b>10.9260</b>
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>12.1187</b>
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>53.7634</b>
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.8720</b>
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.0122</b>
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley.....	<b>1.0122</b>
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.1071</b>
	a.....	<b>10.9186</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	<b>2.4837</b>
a.....	<b>19.1186</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9531**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6263**





- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9441**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0770**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8160**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | <b>2.7254</b> |
| 2. Ovicaprino.....   | <b>1.4933</b> |
| 3. Porcino.....      | <b>1.4314</b> |
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **1.2915**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2915**
- j) Por destruir, romper o fracturar banquetas, camellones o el pavimento en vías de comunicación cuya capacidad de carga sobre superficie de rodamiento no sea apta para tránsito pesado:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>5.9178</b>  |
| a.....  | <b>23.6714</b> |

El monto de la multa deberá ser pagado por el infractor más el costo de la reparación del daño de acuerdo con el análisis de la Dirección de Obras Públicas del municipio.

**Artículo 77.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**Artículo 78.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única



## Generalidades

**Artículo 79.** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

### CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 80.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### Sección Única Participaciones

**Artículo 81.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### Sección Única Generalidades

**Artículo 82.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**C.RODOLFO CISNEROS GALLEGOS**  
**Presidente Municipal**



## 5. 28

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el ejercicio fiscal 2022 debemos planear las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas; nos comina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$19'246,771.00, presentando un aumento en comparación al ejercicio anterior.

El objetivo principal es generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No se registrarán incrementos en general en la presente ley para el ejercicio fiscal 2022 y se instrumentara las medidas necesarias para recuperar la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en los impuestos señalados en la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de cumplir con las siguientes metas:
2. En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Otorgar un mantenimiento apropiado y suficiente en la red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
5. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
6. Conservar en buen estado los caminos rurales.
7. Incremento en arrendamiento de bienes muebles para brindar un mejor servicio a la población.
8. Otorgar becas para que el recurso económico no sea un obstáculo de terminar metas.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la



economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y la inflación en un 3.7% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021, aunado a lo anterior se detectó que hay rubros que no generan un ingreso sostenible, por lo cual este H. Ayuntamiento genero nuevas expectativas para el ejercicios fiscal 2022.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

<b>MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 13,858,483.00</b>	<b>\$ 13,363,729.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Impuestos	1,757,004.00	1,280,000.00	-	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-	
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos				



	1,496,508.00	1,523,445.14		
E. Productos	65,000.00	66,170.00		
F. Aprovechamientos	111,000.00	112,998.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	10,428,971.00	10,481,115.86		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 5,388,288.00</b>	<b>\$ 5,415,229.44</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	5,388,288.00	5,415,229.44		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			



<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 19,246,771.00</b>	<b>\$ 18,778,958.44</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Es posible que el Municipio de Mezquital del Oro, presente Egresos de laudos laborales para el ejercicio fiscal 2022; esto representa riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, no obstante la baja recaudación y la disminución de las participaciones como se ha manejado en las reuniones previas a la presentación de la misma ley son obstáculos para lograr el objetivo señalado.

El municipio de Mezquital del Oro, cuenta con una población de entre dos mil quinientos a tres mil, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 60% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

<b>MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>



Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 12,580,928.84	\$ 13,858,483.00
<b>A. Impuestos</b>		-	904,116.70	1,757,004.00
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>				-
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>				-
<b>D. Derechos</b>		-	639,002.06	1,496,508.00
<b>E. Productos</b>		-	141,270.28	65,000.00
<b>F. Aprovechamientos</b>		-	77,535.80	111,000.00
<b>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>				-
<b>H. Participaciones</b>		-	10,819,004.00	10,428,971.00
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>				-
<b>J. Transferencia y Asignaciones</b>				-
<b>K. Convenios</b>				-
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>				-





<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 4,926,762.11	\$ 5,388,288.00
<b>A. Aportaciones</b>		-	4,926,762.11	5,388,288.00
<b>B. Convenios</b>				-
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>				-
<b>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</b>				-
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 17,507,690.95	\$ 19,246,771.00
<b>Datos Informativos</b>				
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>		-		-
<b>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$19'246,771.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas

<b>Municipio de Mezquital del Oro Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>19,246,771.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>19,246,771.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,429,512.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,757,004.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,555,000.00</b>
Predial	1,555,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>200,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	200,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>2,000.00</b>



<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,496,508.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>20,006.00</b>
Plazas y Mercados	20,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,462,502.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	176,502.00
Panteones	70,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	47,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	2,000.00
Licencias de Construcción	1,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	50,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-



Agua Potable	606,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>14,000.00</b>
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	3,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>65,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>65,000.00</b>
Arrendamiento	60,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>111,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>91,000.00</b>
Ingresos por festividad	10,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-



Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	1,000.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	80,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	15,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	15,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	50,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>15,817,259.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>15,817,259.00</b>
<b>Participaciones</b>	10,428,971.00
Fondo Único	10,378,971.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	50,000.00
Aportaciones	5,388,288.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.





Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección Primera**

##### **Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el 10%;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, 1.5138 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

##### **Sección Segunda**

##### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.00%

**Artículo 27.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 31.** A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Impuesto Predial

**Artículo 34.** Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista,  
y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.



**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:	UMA diaria
I.....	0.0010
II.....	0.0017
III.....	0.0033
IV.....	0.0076

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	UMA diaria
Tipo A.....	0.0115
Tipo B.....	0.0060



Tipo C..... 0.0040

Tipo D..... 0.0028

b) Productos:

Tipo A..... 0.0152

Tipo B..... 0.0115

Tipo C..... 0.0078

Tipo D..... 0.0047

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... 0.9150

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.6704

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$2.00 (dos pesos), y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.50 (tres pesos, cincuenta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.75% sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

#### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO**

## **DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

## **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

### **Sección Primera**

#### **Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos..... 2.8465

b) Puestos semifijos..... 3.4363

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2154

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.2154

### **Sección Segunda**





### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día 0.4603 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 48.** La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1639
II. Ovicaprino.....	0.1118
III. Porcino.....	0.1132

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 49.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.8089
b) Ovicaprino.....	1.0945
c) Porcino.....	1.0945
d) Equino.....	1.0945
e) Asnal.....	1.4383



f) Aves de Corral.....	0.5632
II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0036
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a) Vacuno.....	0.1298
b) Porcino.....	0.0894
c) Ovicaprino.....	0.0831
d) Aves de corral.....	0.0266
IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
a) Vacuno.....	0.7108
b) Becerro.....	0.4643
c) Porcino.....	0.4036
d) Lechón.....	0.3832
e) Equino.....	0.3083
f) Ovicaprino.....	0.3832
g) Aves de corral.....	0.0035
V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,	
a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9016
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4651
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2280
d) Aves de corral.....	0.0367
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1972
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0313
VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a) Ganado mayor.....	1.8466
b) Ganado menor.....	0.9936



VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda

### Registro Civil

**Artículo 50.** Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Solicitud de matrimonio..... 2.6049

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 11.6566

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... 25.7196

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.1311

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Anotación marginal..... 0.5682

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7228

VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5600 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 51.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio.....  
3.2448



II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.2448
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.6528
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.2448
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.2448

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera

#### Servicios de Panteones

**Artículo 52.** Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0163
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.3435
c) Sin gaveta para adultos.....	8.9917
d) Con gaveta para adultos.....	22.0035

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0523
b) Para adultos.....	6.7600

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta

#### Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 53.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.3932
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0159
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.3085



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5186
V. De documentos de archivos municipales.....	1.0441
VI. Constancia de inscripción.....	1.6680
VII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0193
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.7403
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2953
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.8316
b) Predios rústicos.....	2.1488
XI. Certificación de clave catastral.....	2.1525
XII. Certificación de carta de alineamiento.....	2.1439

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.4214 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10.82% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 58.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al



Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 59.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 60.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50



2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima

#### Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 62.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2.....	4.8708
b) De 201 a 400 m2.....	5.7645
c) De 401 a 600 m2.....	6.9264
d) De 601 a 1000 m2.....	8.5308





e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0032

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	6.4349
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.7898
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	18.6736
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	31.9827
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.2977
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	61.1076
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	76.8072
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	89.2068
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	102.8186
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2758

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	12.9033
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	18.7083
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	32.1212
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	51.3498
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	73.8532
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	116.9087
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	138.9701
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	153.8604
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	179.1913
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.7565



c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	35.9157
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	53.9861
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	69.7779
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	125.7777
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	161.3888
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	202.3487
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	232.8897
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	269.3706
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	305.2752
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.0067
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	12.4622

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.8626
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.7185
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.3757
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.9356
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.3747
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	13.8094

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.1315
---	--------

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.0626
--	--------

V. Autorización de alineamientos.....	2.2900
---------------------------------------	--------

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.2976
---	--------



VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.7444
VIII. Expedición de número oficial.....	2.1525

**Sección Octava**

**Desarrollo Urbano**

**Artículo 63.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m2..... 0.0335

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0116

2. De 1-00-01 has. en adelante, m2..... 0.0200

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0081

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0116

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0200

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0066

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0084

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m2..... 0.0347

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0419

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0419

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1374



e) Industrial, por m2..... 0.0291

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 9.1318

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 11.4196

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 9.1318

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 3.8071

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción..... 0.1066

**Sección Novena**

**Licencias de Construcción**

**Artículo 64.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m2de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos 2.0209 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 5.8772 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.7364 a 5.1470;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... 6.2123

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 10.3375

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... 7.4120

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.1866 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.7363 a 5.0936;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... 0.0565



VII. Prórroga de licencia por mes..... 7.2566

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

- a) De ladrillo o cemento..... 1.0364
- b) De cantera..... 2.0738
- c) De granito..... 3.2737
- d) De otro material, no específico..... 4.9202
- e) Capillas..... 60.5354

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 65.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

**Artículo 66.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.5161 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima

#### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 67.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 68.** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... 1.7073



b) Comercio establecido (anual)..... 3.1958

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 0.8533

b) Comercio establecido..... 1.5050

**Sección Décima Segunda**

**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 69.** Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de 1.0059 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 40% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y previa petición expresa.

Por la realización de contratos para el servicio de agua potable se pagará una cuota fija de 1.6072 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III**

**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**

**Permisos para Festejos**

**Artículo 70.** Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

UMA diaria

I. Para bailes con fines de lucro..... 13.8239

II. Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza..... 34.5597

III. Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza..... 34.5597

IV. Para bailes, sin fines de lucro..... 8.2942

**Sección Décima**

**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 67.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo



previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Segunda

#### Fierros de Herrar

**Artículo 71.** Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

UMA diaria

I. Registro.....	2.7646
II. Refrendo.....	1.3957
III. Cancelación.....	1.3824

### Sección Tercera

#### Anuncios y Propaganda

**Artículo 72.** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	14.9827
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.4932
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	10.0570
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.0150
c) Para otros productos y servicios.....	7.9566
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.8256

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 3.2898

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 1.0810

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... 0.1407



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.4497

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Arrendamiento

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales:

**Artículo 74.** Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

UMA diaria

I. De máquina retroexcavadora, por hora.....	7.9075
II. De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consuma.....	3.9569
III. De camión de volteo, por viaje.....	5.2764
IV. De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consuma.....	2.7054
V. De pipa para acarreo de agua, por viaje.....	7.7095
VI. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades intermedias como punto de partida la cabecera municipal.....	15.2069
VII. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades retiradas como punto de partida la cabecera municipal.....	22.8103

##### Sección Segunda

##### Uso de Bienes





**Artículo 75.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única**

#### **Enajenación**

**Artículo 76.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única**

#### **Otros Productos**

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1145

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7380

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4982

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

#### **MULTAS**

#### **Sección Única**



### Generalidades

**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	7.7787
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.7933
III. No tener a la vista la licencia.....	1.5472
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.5391
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	16.1202
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	32.9102
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.7405
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.6969
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.6321
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.8082
X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....	9.1241
XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.6742
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6820
XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	2.8204
a.....	15.5506
XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.8004
XV. Matanza clandestina de ganado.....	13.1842



XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... 6.2207

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... 35.5047

a..... 79.0458

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 17.5507

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... 7.1389

a..... 15.8888

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 17.7157

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 78.6113

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... 8.2658

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 1.6139

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley..... 1.4452

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... 7.2742

a..... 15.8773

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:



De.....  
3.5994

a..... 28.0294

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 26.3083

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 5.3385

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 7.1354

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 7.1381

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 8.0988

g) Agredir a personal de seguridad pública y a cualquier Funcionario o Servidor Público que se encuentre dentro y fuera de sus labores..... 26.3592

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 3.7691

2. Ovicaprino..... 2.0615

3. Porcino..... 1.9073

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 12.0707

j) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 3.1260

k) Tirar y desperdiciar el agua en la vía pública..... 12.2763

l) Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:

1. Manejar en estado de ebriedad..... 27.2024

2. Realizar actos de aceleración, de manera excesiva, los vehículos automotores en vía pública..... 24.9461

**Artículo 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

#### **Sección Única**

#### **Generalidades**

**Artículo 81.** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única**

#### **Generalidades**

**Artículo 82.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

## **TÍTULO SEXTO**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**



## Sección Única

### Venta de Bienes y Servicios del Municipio

**Artículo 83.** Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento 22.2735 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### Sección Única

##### Participaciones

**Artículo 84.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### Sección Única

##### Generalidades

**Artículo 85.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5. 29

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2022.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Miguel Auza, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$103'793,000.00 (SON: CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.



En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima sea de un 4.1% y una tasa de inflación anual del 3.4 % según los citados criterios de política económica estimados para el ejercicio fiscal 2022. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A





MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	<b>\$</b> <b>59,993,000.00</b>	<b>\$</b> <b>- 61,492,825.00</b>
A. Impuestos	7,235,000.00	7,415,875.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	6,617,000.00	6,782,425.00
E. Productos	125,000.00	128,125.00
F. Aprovechamientos	1,336,000.00	1,370,150.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	44,680,000.00	45,797,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> (2=A+B+C+D+E)	<b>\$</b> <b>39,300,000.00</b>	<b>\$</b> <b>-40,282,500.00</b>
A. Aportaciones	39,300,000.00	40,282,500.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 4,500,000.00</b>	<b>\$ - 4,612,511.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,500,000.00	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 103,793,000.00</b>	<b>\$ - 106,387.836.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

IV. Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,713, según la encuesta intercensal efectuada en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 71% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

<b>MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>



Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
+		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 61,465,849.00</b>	<b>\$ 59,993,000.00</b>
A. Impuestos	5,122,500.00	7,235,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	7,570,500.00	6,617,000.00
E. Productos	36,000.00	125,000.00
F. Aprovechamientos	845,000.00	1,336,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	47,891,849.00	44,680,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 39,401,414.00</b>	<b>\$ 39,300,000.00</b>
A. Aportaciones	39,401,414.00	39,300,000.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 4,500,000.00</b>



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	4,500,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 100,867,263.00</b>	<b>\$ 103,793,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que no habrá incremento en los ingresos aquí plasmados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$103'793,000.00 (SON: CIENTOTRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.



Municipio de Miguel Auza Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>103,793,000.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>103,793,000.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>15,313,000.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>7,235,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Sobre Juegos Permitidos</b>	-
<b>Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>5,800,000.00</b>
<b>Predial</b>	<b>5,800,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,350,000.00</b>
<b>Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles</b>	<b>1,350,000.00</b>
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>75,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>6,617,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>510,000.00</b>
<b>Plazas y Mercados</b>	<b>500,000.00</b>



<b>Espacios Para Servicio de Carga y Descarga</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Panteones</b>	-
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	-
<b>Canalización de Instalaciones en la Vía Pública</b>	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,849,500.00</b>
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	<b>610,000.00</b>
<b>Registro Civil</b>	<b>495,000.00</b>
<b>Panteones</b>	<b>60,000.00</b>
<b>Certificaciones y Legalizaciones</b>	<b>392,000.00</b>
<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Servicio Público de Alumbrado</b>	<b>2,000,000.00</b>
<b>Servicios Sobre Bienes Inmuebles</b>	<b>77,500.00</b>
<b>Desarrollo Urbano</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Licencias de Construcción</b>	<b>230,000.00</b>
<b>Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados</b>	<b>735,000.00</b>
<b>Bebidas Alcohol Etilico</b>	-
<b>Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados</b>	<b>605,000.00</b>
<b>Padrón Municipal de Comercio y Servicios</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Padrón de Proveedores y Contratistas</b>	<b>35,000.00</b>
<b>Protección Civil</b>	<b>50,000.00</b>
<b>Ecología y Medio Ambiente</b>	-
<b>Agua Potable</b>	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>257,500.00</b>
<b>Permisos para festejos</b>	



	<b>20,000.00</b>
<b>Permisos para cierre de calle</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Fierro de herrar</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Renovación de fierro de herrar</b>	<b>80,000.00</b>
<b>Modificación de fierro de herrar</b>	<b>2,500.00</b>
<b>Señal de sangre</b>	<b>50,000.00</b>
<b>Anuncios y Propaganda</b>	<b>85,000.00</b>
<b><u>Productos</u></b>	<b>125,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>125,000.00</b>
<b>Arrendamiento</b>	<b>105,000.00</b>
<b>Uso de Bienes</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Alberca Olímpica</b>	-
<b>Otros Productos</b>	-
<b>Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias</b>	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>1,336,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>101,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,235,000.00</b>
<b>Ingresos por festividad</b>	-
<b>Indemnizaciones</b>	-
<b>Reintegros</b>	<b>400,000.00</b>
<b>Relaciones Exteriores</b>	-
<b>Medidores</b>	-



<b>Planta Purificadora-Agua</b>	-
<b>Materiales Pétreos</b>	-
<b>Suministro de agua PIPA</b>	-
<b>Servicio de traslado de personas</b>	-
<b>Construcción de gaveta</b>	-
<b>Construcción monumento ladrillo o concreto</b>	-
<b>Construcción monumento cantera</b>	-
<b>Construcción monumento de granito</b>	-
<b>Construcción monumento mat. no esp</b>	-
<b>Gastos de Cobranza</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Centro de Control Canino</b>	-
<b>Seguridad Pública</b>	<b>45,000.00</b>
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>770,000.00</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA</b>	-
<b>Cuotas de Recuperación - Cocina Popular</b>	-
<b>Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos</b>	<b>120,000.00</b>
<b>Casa de Cultura - Servicios / Cursos</b>	-
<b>Otros</b>	<b>150,000.00</b>
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
<b>Agua Potable-Venta de Bienes</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes</b>	-
<b>Planta Purificadora-Venta de Bienes</b>	-
<b>Agua Potable-Servicios</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Servicios</b>	-





Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>83,980,000.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>83,980,000.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>44,680,000.00</b>
<b>Fondo Único</b>	<b>42,980,000.00</b>
<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)</b>	<b>650,000.00</b>
<b>Fondo de Estabilización Financiera</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Impuesto sobre Nómina</b>	<b>550,000.00</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>39,300,000.00</b>
<b>Convenios de Libre Disposición</b>	-
<b>Convenios Etiquetados</b>	-
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	-
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
<b>Transferencias Internas de Libre Disposición</b>	-
<b>Transferencias Internas Etiquetadas</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones Etiquetados</b>	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>4,500,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>4,500,000.00</b>



<b>Banca de Desarrollo</b>	-
<b>Banca Comercial</b>	-
<b>Gobierno del Estado</b>	<b>4,500,000.00</b>

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

**Artículo 27.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y



Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 31.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.





**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

**UMA diaria**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

**UMA diaria**

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>



Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de **20** hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **15%**, durante el mes de febrero un **10%** y en el mes de marzo un **5%** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**. Se bonificará con un 15% del monto del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal a los propietarios de lotes baldíos siempre que suscriban carta compromiso de bardearlos, cercarlos o enmallarlos y mantenerlos limpios.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos.....	<b>2.1330</b>	
Puestos semifijos.....	<b>2.2524</b>	
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.1495</b>	
Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		<b>0.2025</b>

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 48.** Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**



### Rastro

**Artículo 49.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
Mayor.....	0.1277
Ovicaprino.....	0.0783
Porcino.....	0.0783

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 50.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 51.** Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 52.** Las excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 53.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno.....	1.5253
Ovicaprino.....	0.8627
Porcino.....	1.2144
Equino.....	0.8453
Asnal.....	1.1540



Aves de Corral..... **0.1523**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0035**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno..... **0.1085**  
 Porcino..... **0.0723**  
 Ovicaprino..... **0.0663**  
 Aves de corral.....**0.0210**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno..... **0.5687**  
 Becerro..... **0.3619**  
 Porcino..... **0.3419**  
 Lechón..... **0.3053**  
 Equino..... **0.2447**  
 Ovicaprino..... **0.3056**  
 Aves de corral..... **0.0350**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.4192**  
 Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3674**  
 Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1885**  
 Aves de corral..... **0.0346**  
 Pieles de ovicaprino.....**0.1650**  
 Manteca o cebo, por kilo..... **0.0290**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **1.9643**  
 Ganado menor..... **1.2685**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 54.** Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

**UMA diaria**



Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.7522**

Solicitud de matrimonio..... **1.9269**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **6.9817**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8664**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8103**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5016**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 55.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

Solicitud de divorcio..... **3.0000**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 56.** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.5822</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años..	<b>6.9739</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>7.9121</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>19.7015</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7009</b>
Para adultos.....	<b>7.1112</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 57.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>0.8920</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7095</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3619</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7292</b>
Constancia de inscripción.....	<b>0.4751</b>
Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma.....	<b>2.0000</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.6024</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9115</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5924</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>1.2779</b>
Predios rústicos.....	<b>1.4942</b>



Certificación de clave catastral..... **1.4942**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 58.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 59.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 61.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 62.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;





Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 63.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 64.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>



1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria:-		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 65.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 66.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	3.3845
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	4.1245
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	4.8583
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	6.1821
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0025



Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.4685</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.5610</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>13.1646</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>21.4326</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>34.3259</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.7052</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....		<b>53.4607</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.5308</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>71.0067</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>1.6317</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.6009</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.1746</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>21.4726</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.3409</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>47.6860</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>65.2844</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>82.4016</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>98.4927</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>123.7328</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>2.6260</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.9715</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>37.4926</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>49.9565</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>87.4161</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>110.4494</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>131.6548</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>151.3866</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>174.8003</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>210.6430</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>4.1637</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2015**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9915</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.5813</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7166</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.8059</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.2047</b>



De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **9.6001**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.4799**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1282**

Autorización de alineamientos..... **1.5492**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5425**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9185**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.4942**

Expedición de número oficial..... **1.4942**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 67.** Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

#### UMA diaria

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0554**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0488**

De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0243**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0163**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0083**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0143**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0051**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0063**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0244</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ..	<b>0.0299</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0299</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0987</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.2612</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.7566</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.3212</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.6422</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0858</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 68.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288**;

Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....  
**4.2393**

Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.3150**

Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.7150**

Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de **0.4990** a **3.5288**

Prórroga de licencia por mes..... **4.3588**

Construcción de monumentos en panteones, de:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.7217</b>
De cantera.....	<b>1.4326</b>
De granito.....	<b>2.3272</b>
De otro material, no específico.....	<b>3.6822</b>
Capillas.....	<b>42.5760</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 69.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 70.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 71.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 72.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	<b>1.0620</b>
Comercio establecido (anual).....	<b>2.2500</b>

**UMA diaria**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.5310</b>
Comercio establecido.....	<b>1.0620</b>

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 73.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial en el Padrón..... **9.0000**

Renovación..... **9.0000**

**UMA diaria**

Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**Sección Décima tercera  
Protección Civil**

**Artículo 74.** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 75.** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

Permisos para eventos particulares.....	<b>4.1500</b>	<b>UMA diaria</b>
Permisos para festejos con música ambulante.....	<b>2.1000</b>	
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>10.0000</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 76.** Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

Por registro de fierro de herrar.....	<b>3.2500</b>	<b>UMA diaria</b>
Por refrendo de fierro de herrar.....	<b>2.0000</b>	
Registro de señal de sangre.....	<b>3.2500</b>	
Revalidación de señal de sangre.....	<b>2.0000</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 77.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes montos:





Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>UMA diaria</b> <b>15.0000</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.5000</b>
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>10.0000</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.0000</b>
Para otros productos y servicios.....	<b>5.0000</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.5000</b>

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**5.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....  
**1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
**1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO** **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I** **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE** **DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera** **Arrendamiento**



**Artículo 78.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 79.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 80.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 81.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8043</b>	
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5430</b>	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 82.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.3970</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.5530</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.5584</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.6344</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.8469</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>21.7850</b>	
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>6.4651</b>	
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.9349</b>	
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.2283</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.5317</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>17.6329</b>	
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3749</b>	
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		



De..... **1.9830**  
a..... **10.7332**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....  
**14.7921**

Matanza clandestina de ganado..... **9.6706**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....  
**7.8561**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **23.7681**  
a..... **52.9514**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.8392**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.9374**  
a..... **10.7937**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.6383**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **52.7536**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....  
**4.9569**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **0.9817**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley..... **0.9982**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **15.0000**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.9329**  
a..... **10.9937**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:



Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4729**  
a..... **19.3453**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.2564**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**3.7530**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9374**

Orinar o defecar en la vía pública..... **7.2323**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.9677**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **2.7114**  
Ovicaprino..... **1.5212**  
Porcino..... **1.4057**

Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....**0.9520**

Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **0.9520**

**Artículo 83.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 84.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 85.** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 86.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Primera Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 87.** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

#### **Sección Segunda DIF Municipal**

**Artículo 88.** Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes producidos y Servicios Prestados en el DIF Municipal siempre que no sean considerados como un derecho.



Estos ingresos serán recaudados por el DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal; se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

Montos de recuperación por servicios de Terapias de rehabilitación.....  
**0.1775**

Montos de recuperación por servicios de Consultas de rehabilitación con especialistas..... **0.3552**

### **Sección Tercera Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 89.** Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes y Servicios del Municipio siempre que no sean considerados como Derechos, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efectos de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

**Artículo 90.** Los traslados se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

Por traslado de estudiantes.....**0.3552**

Por traslado especial de personas en general..... **1.7762**

Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

**Artículo 91.** Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

Nombre de la persona que solicita;

Nombre de quien o quienes se trasladarán;

Fecha de solicitud del traslado;

Fecha de realización del traslado;

Lugar a donde se realizará el traslado;

Motivo de traslado;

Firma del solicitante, y

Firma de formato de deslinde de responsabilidades.



La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

**Artículo 92.** Quedarán exentas del pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presentan la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una copia de la credencial de la persona a trasladar o beneficiaria directa.

**Artículo 93.** Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 94.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 95.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 524 inserto en el Suplemento 28 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.30

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOMAX, ZACATECAS 2022

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **CONSIDERANDO PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS, PRESENTÓ SU INICIATIVA SIGUIENTE.**

*En este gobierno municipal de Momax, Zacatecas, nos proponemos trabajar para los ciudadanos y convertirnos en un referente para la transparencia, la participación social, la eficiencia en el manejo de recursos públicos y la eficacia en la aplicación de programas y proyectos para atender las necesidades de quienes habitan y vistan nuestro municipio.*

*Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Momax, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

*Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.*

*La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

*Por ello mismo, se continúa trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero, al igual que el resto de los municipios del Estado de Zacatecas; siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.*

*Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio de Momax, Zac. Así como que la coordinación fiscal prosiga con las mismas reglas de operación.*

*Por lo que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador del Rubro del Ingreso, estimando para el ejercicio fiscal 2022 un ingreso por \$16'868,142.00.*

*Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, justo para la población, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*



*Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.*

*No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.*

*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

*Incrementar el suministro de agua potable.*

*Tener adecuadas instalaciones para el uso de la población, en el rubro de parques, jardines y espacio públicos,*

*Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*

*Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio.*

*Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*

*Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*

*Apoyar y respaldar la salud pública.*

*Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

*Conservar en buen estado los caminos rurales.*

*El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.2 % y 4.1% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.*

*Para las estimaciones de las proyecciones, los cálculos fueron realizados en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales del 2017 al 2020, en busca de fortalecer la recaudación, teniendo un análisis más amplio puesto que es de fundamental importancia para tener finanzas sanas y lograr un balance presupuestal sostenible.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el año 2022 en el formato 7 C, en base a lo analizado en años anteriores. En el caso de nuestro municipio que tiene una población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

7C

<b>MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>



Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$11,910,000.00	\$ 12,857,542.00
A. Impuestos	-	-	1,165,000.00	1,227,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	1,300,000.00	1,388,800.00
E. Productos	-	-	86,000.00	91,000.00
F. Aprovechamientos	-	-	153,000.00	161,330.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	-	-	8,906,000.00	9,689,412.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	300,000.00	300,000.00
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 3,838,146.00	\$ 4,010,600.00
A. Aportaciones	-	-	3,838,146.00	4,010,600.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-



<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 15,748,146.00	\$ 16,868,142.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 en el formato 7 A, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*

7A

<b>MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L)</b>	<b>\$12,857,542.00</b>	<b>\$13,464,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	1,227,000.00	1,280,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,388,800.00	1,420,000.00		
E. Productos	91,000.00	95,000.00		
F. Aprovechamientos	161,330.00	169,000.00		



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	9,689,412.00	10,200,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	300,000.00	300,000.00		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 4,010,600.00</b>	<b>\$ 4,150,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	4,010,600.00	4,150,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$16,868,142.00</b>	<b>\$17,614,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



*Para el municipio de Momax, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

#### **CONSIDERANDO SEGUNDO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.**

*En otro particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31, fracción IV, que los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*A su vez el numeral 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado*

*El mismo artículo 115 en la fracción II, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo los ayuntamientos la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El Objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

*Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

*El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*De igual forma en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo el caso:*



*Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*(...)*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*A su vez, en la Ley Municipal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 119 fracción III, que en atención a la fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Zacatecas; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:*

*Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.*

*Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

*Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y*

*Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezcan la ley de la materia.*

**CONSIDERANDO TERCERO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.** *Es importante señalar que la estructura de la estimación de los ingresos da cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual establece los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con la finalidad de lograr su adecuada armonización contable; "Todos los entes públicos apliquen los mismo principios y normas en sus sistemas contables y en la formulación de la información, con un nuevo Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable".*

*Esto consistió en la reclasificación de un importante número de conceptos y que hubo que adaptar al nuevo clasificador de manera armonizada.*

*El Sistema de Contabilidad Gubernamental señala que "Cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos".*





*Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.*

*Como podrá notarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el Gobierno Municipal de Momax, Zactaecas (sic) para el Ejercicio Fiscal 2022, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos y el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En virtud de que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.*

*Asimismo, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos, se deberán de elaborar conforme al (sic) establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y formatos que emita el Consejo de Armonización Contable, con base a objetivos que deberán ser congruentes con los planes Nacionales, Estatales y Municipales.*

*Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a través de formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá contener el formato 7 que refiere a las proyecciones y resultados de los ingresos y egresos y los periodos que abarcan las proyecciones de conformidad a lo dispuesto por la propia ley.*

*Por lo anterior se tendrá que presentar la proyección de finanzas públicas que abarquen, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica, además, se tendrá que considerar las variables macroeconómicas, como la inflación, tasa de interés y tipo de cambio, asimismo, se deberán integrar los resultados de las finanzas públicas que abarquen el mismo periodo en mención.*

**CONSIDERANDO CUARTO. HACIENDA MUNICIPAL, PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES.** *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:*

*El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en*



*rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos pre-etiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;*

*El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están pre-etiquetados, se trata de una pre-etiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente;*

*El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes;*

*El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*

*El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;*

*La facultad constitucional de los ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y,*

*La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

*En razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad.*

#### **CONSIDERANDO QUINTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

*El Municipio es el nivel de gobierno que por naturaleza tiene el contacto más cercano con las ciudadanas y ciudadanos; por ende, se debe de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades dispuestas en las leyes y reglamentos vigentes; para lograr los objetivos propuestos dentro del Plan Municipal de Desarrollo, es indispensable conjuntar las voluntades y esfuerzos para contar con los medios económicos que permitan cumplir con los programas presupuestales, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los servicios públicos y las problemáticas sociales.*

*Una de las funciones del Gobierno Municipal de Momax, Zacatecas, es atender las demandas cotidianas de la*



población, para la cual, utiliza diferentes instrumentos jurídicos buscando cumplir de manera efectiva con los compromisos y las demandas de los habitantes, es por eso, que es tan importante la planeación, la realización y la ejecución de la Ley de Ingresos del Municipio, ya que será el punto inicial del ciclo presupuestal y será el documento que plasme la política fiscal del Municipio de Momax, Zacatecas.

La ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados dentro del Plan Municipal de Desarrollo; dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deben pagar de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad momaxense.

La Ley de Ingresos plasmada en este proyecto nos brinda los criterios de flexibilidad y adaptabilidad que hay que considerar frente a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas preponderantes en el Municipio de Momax. Con esta ley buscamos coadyuvar a resolver los requerimientos de la comunidad momaxense.

El proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, buscará la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y además se incentivará el desarrollo económico y social del Municipio, manteniendo una suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales y acciones de gobierno, para que las mismas se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes de nuestra ciudad.

Ahora bien, en base a la presente Ley, podemos considerar que se da un cumplimiento a los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), por lo que contiene lo siguiente:

*Objetivos.*

*Ámbito de aplicación.*

*Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.*

*Clasificador por Rubros de Ingresos.*

*Gracias a que ello, podemos dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera a Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

*Ahora, hablando de su estructura con la que está formada esta iniciativa, es de diversos apartados que nos ayuda a identificar de manera muy simple los ingresos con que cuenta el municipio de Momax, Zacatecas, siendo estos los apartados siguientes;*

*Impuestos.*

*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

*Contribuciones de Mejoras.*

*Derechos.*

*Productos.*

*Aprovechamientos.*

*Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.*

*Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.*



*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. Ingresos Derivados de Financiamientos.*

*Al tener este tipo de ordenamiento y/o estructura, facilita la identificación del ingreso y el cobro de las contribuciones municipales, en materia de contabilidad gubernamental.*

*Con la finalidad de no perjudicar severamente a los contribuyentes no se realizaron aumentos en las tarifas a emplear en el 2022, y se sigue manteniendo los descuentos por pago oportuno, dentro de los meses de enero y febrero, del 15% y 10% respectivamente. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. De igual forma en los apartados de productos y aprovechamientos, en sus tarifas no se ven reflejados incrementos, esto con el objetivo de apoyar servicialmente a la ciudadanía del municipio.*

**CONSIDERANDO SEXTO. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DE INGRESOS 2022**

*La Tesorería Municipal con el afán de trabajar en la planeación y realización del proyecto para la Ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, por lo anterior, se solicitó a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, que hicieran llegar todas y cada una de las propuestas de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, respecto de los temas correspondientes al ámbito de su competencia, precisar que cada propuesta deberá contener la motivación, la claridad y la justificación, como requisitos indispensables para poder integrar en el proyecto que se aprobará.*

*Los principales cambios de carácter específico respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos 2022, que se analizaron para tener mejor certeza al contribuyente y a las cifras de nuestro municipio, se presenta a continuación:*

**Artículo 53; se adhiere en fracción III**, respecto a la expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio. El motivo de agregar en esta fracción dicho concepto a la Ley de Ingresos en secuencia, es para tener el estilo con que está integrada nuestra Ley, dejando en la fracción IV el que antes ocupaba el lugar de la fracción III y así consecuentemente referentes a este artículo 53 de la Ley de Ingresos. La finalidad de incluir este nuevo concepto, es para tener conocimiento de las personas que nos visitan de otros estados a solicitar de nuestros servicios, apoyándonos de la adecuada clasificación de los ingresos municipales, no dejando de lado la mejora del servicio a la ciudadanía que nos visitan de otros estados, y además buscando no afectarlos severamente en su economía familiar, dándoles la opción antes mencionada para hacer el servicio que se solicite y por ende no afectando a la hacienda municipal.

**ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III;**

2021	2022
	III. Expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... <b>1.6737</b>

**Artículo 66; se modifica la fracción VIII, inciso b);** respecto al material de instalación en calle pavimentada; se aumenta la cuota 10.85 % debido a que los costos que se originan al romper y resanar las losas de concreto son muy elevados y el municipio obtiene gran parte de sus ingresos de los cobros que realiza en cuanto a servicios



que presta, así como también año con año los costos de material y mano de obra se han visto afectados por la inflación y no resulta redituable seguir con la misma cuota de años anteriores, por lo que es necesario realizar dicho aumento para de esta manera fortalecer los ingresos de la hacienda municipal.

**ARTÍCULO 66, FRACCIÓN VIII; INCISO b).**

2021	2022
b) Material de instalación en calle pavimentada..... ..... <b>17.1139</b>	b) Material de instalación en calle pavimentada..... ..... <b>18.9700</b>

**Artículo 71; se modifica la fracción I, II y VIII inciso b)** respecto al servicio de agua potable por toma domiciliaria anual y mensual, así como el material de instalación en calle pavimentada se aumenta la cuota un 7% y 10.85% respectivamente, en este mismo artículo a su vez se agrega fracción III, IV y V, el motivo de agregar en estas fracciones dichos conceptos a la ley de ingresos en secuencia, es para tener el estilo con que está integrada nuestra ley, dejando las fracciones III, IV, V Y VI en las que ahora ocupan la VI, VII, VIII Y IX. La finalidad de incluir estos nuevos conceptos es para reforzar los ingresos de la hacienda municipal puesto que la recaudación que se obtiene no alcanza a cubrir los gastos de operación incurridos para ofrecer el suministro de agua potable a los usuarios, por ello se colocarán en el año 2022 medidores en sectores primarios como agricultura y ganadería, así como también en el sector industrial, hotelero y comercial, se iniciará este cambio debido a que son los usuarios que más consumen y desperdician agua, con ello se propiciará a mejorar el servicio puesto que los ingresos que se obtienen no cubren los gastos de energía eléctrica, material de instalación, mantenimiento y mano de obra, de igual forma se ayudará al cuidado del agua, ya que en la actualidad es escasa y desperdiciada de manera irresponsable.

Esta iniciativa se pretende aplicar para el año 2022 y posteriormente se colocarán medidores a todos usuarios, pero por el momento solo será para los sectores anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO 71; FRACCIÓN I, II Y VIII INCISO b)**

2021	2022
<p><b>Artículo 71.</b> Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:</p> <p>I. Por toma domiciliaria anual..... <b>7.800</b></p> <p>II. Por toma domiciliaria mensual..... <b>0.6500</b></p> <p><b>Fracción VIII;</b></p> <p>b) Material de instalación en calle pavimentada.....</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:</p> <p>I. Por toma domiciliaria casa habitación anual..... <b>8.3460</b></p> <p>II. Por toma domiciliaria casa habitación mensual... <b>0.6955</b></p> <p>III. Por periodo mensual en sectores primarios, agricultura y ganadería:</p> <p>De 0 a 5 m<sup>3</sup>..... .....<b>1.0598</b></p>



<p>.... <b>17.1139</b></p>	<p>2. De 6 a 30 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>..... <b>0.1411</b></p> <p>3. De 30 m<sup>3</sup> en adelante, por m<sup>3</sup>..... <b>0.3136</b></p> <p>IV. Por periodo mensual en sector industrial y hotelero</p> <p>1. De 0 a 5 m<sup>3</sup>..... <b>1.0598</b></p> <p>2. De 6 a 30 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>..... <b>0.1411</b></p> <p>3. De 31 m<sup>3</sup> en adelante, por m<sup>3</sup>..... <b>0.3800</b></p> <p>V. Por periodo mensual en sector comercial</p> <p>1. De 0 a 5 m<sup>3</sup>..... <b>1.0598</b></p> <p>2. De 6 a 30 m<sup>3</sup> en adelante, por m<sup>3</sup>..... <b>0.1411</b></p> <p><b>Fracción VIII;</b></p> <p>b) Material de instalación en calle pavimentada.... <b>18.9700</b></p>
----------------------------	---

**Artículo 80; se modifica la fracción V** en relación a la venta de formas impresas se agregaron los incisos **a) hoja convencional** y **b) hoja valorada** ya que se han solicitado expediciones de actas en hojas valoradas para diferentes trámites legales puesto que dan mayor validez, de igual manera solicitan que la expedición sea en hoja convencional como lo son las personas de escasos recursos, la finalidad de implementar la hoja valorada es para cumplir con los requisitos de los ciudadanos que así lo solicitan y por consiguiente obtener más ingresos para el fortalecimiento de las finanzas, debido a que se visualiza un difícil 2022 para el municipio, por lo que la tesorería se ve en la necesidad de buscar alternativas que beneficien a las finanzas públicas y a la sociedad en general, de esta manera se ofertará un mejor servicios para satisfacción de la población en general.

**ARTÍCULO 80, FRACCIÓN V;**

2021	2022
<p>V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... .... <b>0.2625</b></p>	<p>V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos:</p> <p>a) Hoja convencional..... .... <b>0.2625</b></p> <p>b) Hoja valorada.....</p>



	..... <b>0.5579</b>
--	---------------------

**Artículo 81; se agregan a la fracción XXVI los incisos d), e), k), l) y p) y se recorren los incisos d), e), f), g), h) e i) a f), g), h), i), j) y m) respectivamente correspondientes a violaciones de los reglamentos municipales la finalidad de agregarlos a la ley es para brindar al municipio y sus habitantes seguridad y orden, puesto que se considera de vital importancia debido a la inseguridad con las que nos enfrentamos actualmente, además se considera sumamente necesario contar con esas nuevas multas puesto que en el municipio es una problemática recurrente, asimismo se modificó el inciso j) cambiando a n) en el último mencionado se aplicó un aumento en la cuota esto con el propósito de conservar y cuidar los bienes con los que cuenta el municipio, suponiendo que al existir una multa elevada los ciudadanos evitaran causar daños.**

**ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXVI;**

2021	2022
<p>d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... <b>5.7154</b></p> <p>e) A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco..... <b>5.0000</b></p> <p>f) Orinar o defecar en la vía pública..... <b>5.8229</b></p> <p>g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... <b>5.6222</b></p> <p>h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... <b>4.5041</b></p> <p>i) Transitar en bicicletas sobre la plaza..... <b>2.3522</b></p> <p>j) Destrucción de los bienes del Municipio..... <b>4.5041</b></p> <p>k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:</p> <p>1.Ganado mayor.... <b>3.1511</b>                  2.Ovicaprino..... <b>1.7182</b>                  3.Porcino..... <b>1.5888</b></p>	<p>d) Las que se impongan a los propietarios de animales caninos que transiten sin vigilancia en la vía pública.....                  .....<b>5.4440</b></p> <p>e) A quien se sorprenda arrojando animales muertos o vivos .....<b>10.8861</b></p> <p>f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... <b>5.7154</b></p> <p>g) A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco..... <b>5.0000</b></p> <p>h) Orinar o defecar en la vía pública..... <b>5.8229</b></p> <p>i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....  <b>5.6222</b></p> <p>j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... <b>4.5041</b></p> <p>k) Transitar en vehículos motorizados en exceso de velocidad..... <b>5.4440</b></p> <p>l) Transitar en vehículos motorizados</p>



	<p><i>sin placas ..... 10.8861</i></p> <p><i>m) Transitar en bicicletas sobre la plaza..... 2.3522</i></p> <p><i>n) Destrucción de los bienes del Municipio..... 16.3291</i></p> <p><i>o) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Ganado mayor ..... 3.1511</i></p> <p><i>2. Ovicaprino..... 1.7182</i></p> <p><i>3. Porcino..... 1.5888</i></p> <p><i>p) Transitar en vehículos motorizados con escape modificado..... 5.4440</i></p>
--	---

**Artículo 81;** se modifica la fracción **XXXI** correspondiente a los motociclistas que transitan sin casco en ella se aumenta cuota con la finalidad de concientizar a los conductores sobre la importancia de usar casco, ya que frecuentemente se reportan accidentes y pérdidas humanas debido a que no utilizan las medidas de seguridad adecuadas para conducir.

**ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XXXI;**

2021	2022
<p><i>XXXI. Al motociclista que no utilice el casco para transitar en la vía pública y carreteras del municipio se aplicará una multa de <b>3.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del</i></p>	<p><i>XXXI. Al motociclista que no utilice el casco para transitar en la vía pública y carreteras del municipio se aplicará una multa de <b>5.4440</b> veces la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del</i></p>





*Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.*

*Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”.*

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Momax, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$16,868,142.00 (SON: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax, Zacatecas.

<b>Municipio de Momax Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>16,868,142.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>16,868,142.00</b>



<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>2,868,130.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,227,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	1,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>950,000.00</b>
Predial	950,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>270,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	270,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,388,800.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>208,900.00</b>
Plazas y Mercados	65,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	38,300.00
Rastros y Servicios Conexos	600.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	105,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,161,700.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	78,000.00
Registro Civil	131,200.00
Panteones	36,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	81,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	30,000.00
Servicio Público de Alumbrado	75,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	7,500.00



Desarrollo Urbano	10,000.00
Licencias de Construcción	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	50,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	83,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	10,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	559,500.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>18,200.00</b>
Permisos para festejos	2,200.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	12,500.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>91,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>71,000.00</b>
Arrendamiento	55,000.00
Uso de Bienes	4,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	12,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>161,330.00</b>
<b>Multas</b>	<b>22,000.00</b>



<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>139,330.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	60,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	130.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	3,500.00
Construcción monumento mat. no esp	700.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
DIF MUNICIPAL	71,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	71,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>14,000,012.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>13,700,012.00</b>
<b>Participaciones</b>	9,689,412.00
Fondo Único	9,332,706.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	276,706.00
Impuesto sobre Nómina	80,000.00
Aportaciones	4,010,600.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>300,000.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>300,000.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	300,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-



<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.





**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 81 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a



menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.-** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0028</b>
IV.....	<b>0.0074</b>

**UMA diaria**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0054</b>
Tipo C.....	<b>0.0035</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

**UMA diaria**

Productos:



Tipo A.....	<b>0.0137</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0070</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7612</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.5630</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

##### **Plazas y Mercados**

**Artículo 45.** Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tanguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos.....	<b>2.2800</b>	
Puestos semifijos.....	<b>2.7523</b>	

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....  
**0.1723**





Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1723**

Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:

Zona A (Circunferencia de la plaza)..... **1.0800**

Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza)..... **0.9231**

Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo)..... **0.7692**

Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.

### Sección Segunda Carga y Descarga

**Artículo 46.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 47.** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

		<b>UMA diaria</b>
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0565</b>	
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.0565</b>	
Sin gaveta para adultos.....	<b>20.0565</b>	
Con gaveta para adultos.....	<b>20.0565</b>	
En comunidad rural.....	<b>20.0565</b>	
Refrendo del uso de terreno.....	<b>1.0000</b>	
Traslado de derechos de terreno.....	<b>3.0000</b>	

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 48.** Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1780</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.1369</b>	
Porcino.....	<b>0.1369</b>	
Equino.....	<b>0.1100</b>	
Asnal.....	<b>0.1100</b>	
Aves.....	<b>0.0556</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 49.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 50.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 51.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2754</b>	
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>	
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	<b>5.5000</b>	
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>	

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 52.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Vacuno.....	<b>1.7515</b>
Ovicaprino.....	<b>1.0594</b>
Porcino.....	<b>1.0594</b>
Equino.....	<b>1.0594</b>
Asnal.....	<b>1.3316</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0543</b>

**UMA diaria**

Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:

Vacuno.....	<b>3.0120</b>
Ovicaprino.....	<b>1.3691</b>
Porcino.....	<b>1.3691</b>
Equino.....	<b>1.3691</b>
Asnal.....	<b>1.3691</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....  
**0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1149</b>
Porcino.....	<b>0.0787</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0729</b>
Aves de corral.....	<b>0.0235</b>

Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.6153</b>
Becerro.....	<b>0.4055</b>
Porcino.....	<b>0.3520</b>
Lechón.....	<b>0.3341</b>
Equino.....	<b>0.2689</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3342</b>
Aves de corral.....	<b>0.0032</b>

Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7858</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4055</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2031</b>
Aves de corral.....	<b>0.0320</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1725</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0276</b>



La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>1.6093</b>
Ganado menor.....	<b>0.8661</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 53.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....  
**0.8507**

Expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....  
**1.6737**

Solicitud de matrimonio..... **2.1950**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.7705**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6713**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9530**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4788**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6090**

Registros extemporáneos, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **0.9722**



Constancia de no registro, excepto en los relativos a registro de nacimiento.....	<b>1.1604</b>
Corrección de datos por errores de actas, excepto en los relativos a registro de nacimiento.....	<b>3.1520</b>
Pláticas Prenupciales.....	<b>1.5000</b>
Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento	

**Artículo 54.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 55.** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.8052</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años...	<b>6.9577</b>
Adultos sin gaveta.....	<b>8.5193</b>
Adultos con gaveta.....	<b>15.8472</b>
Sobre fosa sin gaveta para adulto.....	<b>8.5193</b>
Sobre fosa con gaveta para adulto.....	<b>15.8472</b>



Fosa en tierra.....	<b>5.0000</b>
Exhumación:	
1.    Con gaveta.....	<b>9.9807</b>
2.    Fosa en tierra.....	<b>14.1822</b>
3.    Comunidad rural.....	<b>1.0000</b>
Reinhumaciones.....	<b>7.9835</b>
Servicio fuera de horario.....	<b>3.0000</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 56.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.1333</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		<b>0.8183</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8810</b>	
a)    Contrato de arrendamiento.....	<b>3.4499</b>	
b)    Contrato de compra-venta.....	<b>3.4499</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		<b>0.4209</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8494</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.5433</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1950</b>	
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		<b>1.8386</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
Predios urbanos.....	<b>1.4673</b>	
Predios rústicos.....	<b>1.7211</b>	
Certificación de clave catastral.....	<b>1.7242</b>	
Cédula catastral.....	<b>2.0000</b>	
Constancia de ingresos.....	<b>0.7060</b>	



Legalización de firma por juez comunitario.....	<b>1.0000</b>
Copia certificada de escrituras de los archivos catastrales o administrativos.....	<b>1.8600</b>
Copia de escrituras simple de los archivos catastrales o administrativos.....	<b>0.6200</b>
Transcripción de escrituras de los archivos catastrales o administrativos.....	<b>2.4800</b>
Dictamen de protección civil.....	<b>2.6000</b>
Certificación de no adeudo al municipio.....	<b>1.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 57.** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 60.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.



El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 61.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 62.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50

**Cuota Mensual**





En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>

**Cuota Mensual**

2. En media tensión –ordinaria-:

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>

**Cuota Mensual**

3. En media tensión:

3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>
----------------------------------	--------------------

**Cuota Mensual**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>
---	---------------------

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 63.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**



**Artículo 64.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.9394</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.6294</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.5514</b>
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.8994</b>
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0026</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.1581</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.2445</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.9574</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>25.6180</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>41.0894</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>51.3499</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>61.5225</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>71.4543</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>82.3574</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8884</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.3553</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.9852</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>25.7292</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>41.1311</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>61.5224</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>93.6435</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>111.3147</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>123.2418</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>143.5014</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0089</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.7683</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>43.2427</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>57.6246</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>100.7496</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>129.2699</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>162.0805</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>186.5441</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>215.7657</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>244.5247</b>



De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7926**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6500**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2929</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9785</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.3058</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.5588</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.1310</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.0587</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.7073**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4535**

Autorización de alineamientos..... **1.8342**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8411**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1981**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.7280**

Expedición de número oficial..... **1.7242**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 65.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0278**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0094**

De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0159**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0068**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0094**



De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0159**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0052**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

Menor de 1-00-00 Ha..... **2.0000**

De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has..... **5.0000**

De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has..... **9.0000**

De 10-00-01 en adelante..... **13.0000**

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0278**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0336**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0336**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1100**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0234**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1016**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8806**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1016**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9605**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0830**



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 66.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por constancia de autoconstrucción de 500 m<sup>2</sup> en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.1228**;

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.9555** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.0800**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**

Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**

Por derecho a la incorporación a la red de drenaje.....**4.9762**

Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye reparación..... **4.5181**

Material de instalación en calle pavimentada..... **18.9700**

Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.2683**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.4301**

De cantera..... **1.6611**

De granito..... **2.6222**

De otro material, no específico..... **4.0986**

Capillas..... **48.4887**

Barandal..... **0.8301**



El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 68.** Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 69.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 70.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	<b>1.2432</b>	<b>UMA diaria</b>
Comercio establecido (anual).....	<b>2.5600</b>	

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.6216</b>
Comercio establecido.....	<b>1.2055</b>

### Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable



**Artículo 71.** Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por toma domiciliaria casa habitación anual..... **8.3460**

Por toma domiciliaria casa habitación mensual..... **0.6955**

Por periodo mensual en sectores primarios, agricultura y ganadería:

De 0 a 5 m<sup>3</sup>..... **1.0598**

De 6 a 30 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>..... **0.1411**

De 31 m<sup>3</sup> en adelante, por m<sup>3</sup>..... **0.3136**

Por periodo mensual en sector industrial y hotelero

De 0 a 5 m<sup>3</sup>..... **1.0598**

De 6 a 30 m<sup>3</sup>, por m<sup>3</sup>..... **0.1411**

De 31 m<sup>3</sup> en adelante, por m<sup>3</sup>..... **0.3800**

Por periodo mensual en sector comercial

De 0 a 5 m<sup>3</sup>..... **1.0598**

De 6 a 30 m<sup>3</sup> en adelante, por m<sup>3</sup>..... **0.1411**

Por cancelación de toma domiciliaria..... **2.0000**

Por el servicio de reconexión..... **2.0000**

Por derecho a la incorporación a la red de agua potable..... **4.9762**

Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación.....  
**4.5181**

Material de instalación en calle pavimentada..... **18.9700**

Material de instalación en calle sin pavimento..... **10.2683**

Sanciones:

A quien desperdicie el agua..... **6.2000**

A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.

Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 81 de esta Ley.



A quien utilice el agua potable para ganado mayor o granja, así como también huerta de cultivo.....  
**23.4000**

**Artículo 72.** En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

**CAPÍTULO III  
 OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
 Permisos para Festejos**

**Artículo 73.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.0000</b>	
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....		<b>10.0000</b>
Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos.....		<b>2.0000</b>

**Sección Segunda  
 Fierros de Herrar**

**Artículo 74.** Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
Registro de fierro de herrar.....	<b>2.1212</b>	
Refrendo de fierro de herrar anual.....	<b>1.0606</b>	
Cancelación y/o modificación de fierro de herrar...	<b>1.0606</b>	

**Sección Tercera  
 Anuncios y Propaganda**

**Artículo 75.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....		<b>11.9588</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.0542</b>	





Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>7.6529</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.7476</b>
Para otros productos y servicios.....	<b>5.8150</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.6029</b>
Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán <b>2.1000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, <b>0.8308</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día <b>0.1082</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, <b>0.3461</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 76.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Arrendamiento de maquinaria:		<b>UMA diaria</b>
Retroexcavadora, por hora de servicio.....	<b>6.5100</b>	
Camión de volteo de 3m <sup>3</sup> , por hora de servicio.....		<b>1.7800</b>
Revolvedora, por hora de servicio.....	<b>1.0035</b>	

Tractor, por Hora (no incluye combustible):



Renta sólo tractor, por hora de servicio.....	<b>1.7800</b>
Renta del tractor con implementos (subsuelo, arado de cinceles y siembra).....	<b>2.3700</b>
Renta de encladora (por hectárea).....	<b>3.0000</b>

Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:

Auditorio chico, con equipamiento.....	<b>35.5100</b>
Auditorio chico, sin equipamiento.....	<b>14.2000</b>
Auditorio grande, con equipamiento.....	<b>60.6296</b>
Auditorio grande, sin equipamiento.....	<b>50.9303</b>
Flete en cabecera municipal para llevar mobiliario.....	<b>1.1800</b>
Flete fuera de cabecera municipal para llevar mobiliario.....	<b>2.3700</b>
Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....	<b>0.9500</b>
Renta de sonido, por hora.....	<b>3.1362</b>
Renta de mesa.....	<b>0.3600</b>
Renta de silla.....	<b>0.0600</b>
Renta de mantelería, por pieza.....	<b>0.3600</b>

Centro Social..... **5.9179**

Sala de Velación ..... **4.7100**

Cabañas:

Para dos personas .....	<b>4.0000</b>
Para cuatro personas .....	<b>6.4500</b>

Lienzo Charro:

Con fines de lucro.....	<b>19.6908</b>
Sin fines de lucro.....	<b>9.4957</b>

Pipa de carga de líquidos ..... **5.0000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 77.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**



**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 79.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 80.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.9248**  
Por cabeza de ganado menor..... **0.6123**

**UMA diaria**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de losetas para criptas..... **2.1000**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0154**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos:

Hoja convencional..... **0.2625**  
Hoja valorada..... **0.5579**

Juegos de hojas para asentamientos..... **0.3136**

Impresión de CURP..... **0.0328**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**



**Artículo 81.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.2307</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.9929</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.2392</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.9464</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.8910</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.3624</b>	
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>19.0160</b>	
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.1603</b>	
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.6022</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.8384</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.1717</b>	
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.2588</b>	
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
De.....	<b>2.2588</b>	
a.....	<b>12.4538</b>	
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.8600</b>	
Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.5603</b>	
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.6868</b>	
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
De.....	<b>28.4390</b>	
a.....	<b>63.3155</b>	



Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.1903**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **5.7181**  
a..... **12.7272**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.1903**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **63.0241**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....  
**5.7382**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2926**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 57 de esta Ley..... **1.2487**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **15.0000**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.8265**  
a..... **12.7174**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.8830**  
a..... **22.4513**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....**21.0729**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**4.2762**

Las que se impongan a los propietarios de animales caninos que transiten sin vigilancia en la vía pública..... **5.4440**



A quien se sorprenda arrojando animales muertos o vivos .....	<b>10.8861</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.7154</b>
A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....	<b>5.0000</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>5.8229</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.6222</b>
Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>4.5041</b>
Transitar en vehículos motorizados en exceso de velocidad .....	<b>5.4440</b>
Transitar en vehículos motorizados sin placas	<b>10.8861</b>
Transitar en bicicletas sobre la plaza.....	<b>2.3522</b>
Destrucción de los bienes del Municipio.....	<b>16.3291</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
Ganado mayor.....	<b>3.1511</b>
Ovicaprino.....	<b>1.7182</b>
Porcino.....	<b>1.5888</b>
Transitar en vehículos motorizados con escape modificado.....	<b>5.4440</b>

En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población.....  
**10.0000**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

A quien se sorprenda tirando basura por las calles y áreas públicas del municipio dependiendo de la gravedad de la infracción o capacidad contributiva del infractor, reincidencia y necesidad de evitar este tipo de prácticas se aplicará una multa de **12.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización.



De..... 5.0000  
a..... 12.0000

**Artículo 82.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 83.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 84.** Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

## CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Generalidades

**Artículo 85.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 86.** Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:



Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento.....	<b>UMA diaria</b>
<b>6.0000</b>	
Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento.....	<b>3.0000</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 87.** Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 88.** Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

Venta de materiales pétreos, para:

Fosa sencilla.....	<b>13.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Fosa doble.....	<b>25.0000</b>	
Fosa triple.....	<b>44.0000</b>	
Block de cemento por unidad.....	<b>0.0900</b>	
Servicio de traslado de personas.....	<b>7.6923</b>	

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**





**Artículo 89.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 90.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.31

**CONSIDERANDO PRIMERO.** *El Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:*

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El periodo constitucional del Ayuntamiento que gobierna actualmente el municipio de Monte Escobedo tiene la intención de este órgano colegiado cumplir con las obligaciones que la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes que nos regula, desempeñar la citada tarea con la mayor de las responsabilidades, y atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.*

*Para cumplir con lo anterior, es imperioso dar cumplimiento con la obligación de elaborar y presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá el cobro de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022, pues este ordenamiento legal nos permitirá cumplir las estrategias y metas.*

*I. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2022, se presenta en cumplimiento y con fundamento en lo establecido en los artículos 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con apego en la ley general de contabilidad gubernamental y las normas emitidas y formatos emitidos por el CONAC, así como seguimos en todo momento la estructura del clasificador por rubro de ingresos (CRI) por un monto estimado de \$ 52,215,731.00*

*II. Aunado a lo anterior informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente el Plan nacional de desarrollo ya que aún no se publican el plan de desarrollo estatal y el plan de desarrollo municipal toda vez que cuentan con 4 meses para su aprobación.*

*III. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

- 1. Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.*
- 2. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 3. Apoyo a productores y ganaderos de la región.*
- 4. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 5. apoyo a los estudiantes en los diferentes niveles de educación*
- 6. mejorar la aplicación eficiente de recursos para lograr el bienestar social*
- 7. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
- 8. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 10. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

*Asimismo, esta se enmarca en el contexto más complicado en los últimos 50 años de la economía y finanzas del país. La contingencia sanitaria ocasionada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha significado que los países observen una contracción de su actividad económica y una profunda crisis financiera.*

*IV. El Producto Interno Bruto (PIB) tuvo un crecimiento de 1.5%, cifra reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), En tanto, para el tercer trimestre del año, ya se observa una discreta recuperación, como resultado del inicio de reapertura de los diferentes sectores de la economía del país.*

*El municipio de monte Escobedo cuenta con una población de 8,683 habitantes según el censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2020*

*Este año, se decidió efectuar la estimación con base en el porcentaje que arroja la Inflación, Banxico actualizó sus estimaciones de inflación para el cierre del 2021 a 5.7% por la cual tomaremos como referente los datos*



establecidos en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, que se presentan a continuación:

<b>MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 37,294,846.00</b>	<b>\$ 38,413,691.38</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	5,147,078.00	5,301,490.34		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos	2,197,855.00	2,263,790.65		
E. Productos	504.00	519.12		
F. Aprovechamientos	686,468.00	707,062.04		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-		
H. Participaciones	29,262,941.00	30,140,829.23		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-		
J. Transferencia y Asignaciones		-		
K. Convenios		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 14,920,885.00</b>	<b>\$ 15,368,512.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	14,920,885.00	15,368,512.00		
B. Convenios		-		



C. Fondos Distintos de Aportaciones		-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$	-	\$	-	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$	<b>52,215,731.00</b>	\$	<b>53,782,203.38</b>	\$
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$

*Como se puede observar el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.*

*Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.*

*Dando seguimiento con los requisitos que deben integrar la presente iniciativa, nos permitimos presentar los Resultados de las Finanzas públicas del ejercicio 2021:*

**MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**

**Resultados de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**



Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 37,133,761.02</b>	<b>\$ 36,422,423.06</b>	<b>\$ 29,038,729.83</b>	<b>\$ 37,294,846.00</b>
A. Impuestos	4,066,374.27	4,671,621.69	5,112,797.21	5,147,078.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,226,114.86	1,945,938.11	1,599,091.29	2,197,855.00
E. Productos	180,081.91	1,666.76	1,309.67	504.00
F. Aprovechamientos	467,691.48	728,228.50	1,208,907.66	686,468.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	357,811.50	-	-	-
H. Participaciones	29,737,718.00	28,497,679.00	20,695,149.00	29,262,941.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	97,969.00	577,289.00	421,475.00	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 21,047,452.91</b>	<b>\$ 20,050,720.61</b>	<b>\$ 11,923,529.55</b>	<b>\$ 14,920,885.00</b>
A. Aportaciones	14,316,728.47	14,504,802.16	10,660,779.55	14,920,885.00
B. Convenios	6,430,724.44	5,545,918.45	1,262,750.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	300,000.00	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 4,539,495.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	4,539,495.00	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 58,181,213.93</b>	<b>\$ 61,012,638.67</b>	<b>\$ 40,962,259.38</b>	<b>\$ 52,215,731.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*La situación económica que atravesamos mundialmente, derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, ha generado un sinnúmero de efectos colaterales, que a la par de los riesgos en la salud, afectan a la población.*

*El confinamiento iniciado a finales del mes de marzo del año 2020, la suspensión de actividades no esenciales, y la reincorporación paulatina de éstas, generó una contracción en la economía mundial, que en nuestro país representó hasta el momento en una caída de 18% del Producto Interno Bruto (PIB), ocasionado desempleo y, por ende, incremento en la pobreza.*

*La recuperación económica, se alcanzará y se superará a finales del 2021 hilando 4 trimestres al alza el producto interno bruto (PIB) según expertos, el que se espera regresar a los niveles de producción que nuestro país tenía antes del inicio de la pandemia.*

*La estabilidad económica se puede ver afectada en cualquier momento, provocando una disminución en los ingresos locales, afectación en las transferencias federales e incluso incrementar el costo financiero de la deuda.*

*Aunado a lo anterior, consideramos un riesgo al igual que el resto de los municipios del país, los contagios en el nuestro, ocasionando que las personas incumplan con sus cargas fiscales y esto impacte en los ingresos de recaudación propia.*

*El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Ingresos que integran la Hacienda Municipal**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Monte Escobedo percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Estimación del Ingreso**

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$52,215,731.00 ( CINCUENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Monte Escobedo.

<b>Municipio de Monte Escobedo Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>52,215,731.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>52,215,731.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>8,031,905.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>5,147,078.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>





Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,280,458.00</b>
Predial	4,280,458.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>684,149.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	684,149.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>182,467.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,197,855.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>20.00</b>
Plazas y Mercados	1.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,174,041.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	192,249.00
Registro Civil	256,140.00



Panteones	190,987.00
Certificaciones y Legalizaciones	128,879.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	176,136.00
Servicio Público de Alumbrado	620,095.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	17,632.00
Desarrollo Urbano	85,348.00
Licencias de Construcción	117,603.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	89,148.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	299,349.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	462.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>23,794.00</b>
Permisos para festejos	<b>5,770.00</b>
Permisos para cierre de calle	<b>1.00</b>
Fierro de herrar	<b>18,007.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>1.00</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>1.00</b>



Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>504.00</b>
<b>Productos</b>	<b>504.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	500.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>686,468.00</b>
<b>Multas</b>	<b>44,443.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>642,025.00</b>
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-



Suministro de agua PIPA	85,132.00
Servicio de traslado de personas	68,511.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	75.00
Construcción monumento cantera	2,156.00
Construcción monumento de granito	621.00
Construcción monumento mat. no esp	5,132.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	480,396.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	185,888.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	84,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	210,505.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	1.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-



Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>44,183,826.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>44,183,826.00</b>
<b>Participaciones</b>	29,262,941.00
Fondo Único	28,422,430.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	840,511.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	14,920,885.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-



Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

#### Recaudación de los ingresos

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

#### Clasificación de los Ingresos

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Contribuciones:** Son las aportaciones económicas que impone la autoridad, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción;

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, y

**Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

**Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos;

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;



**Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**Aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **Accesorios de las Contribuciones**

**Artículo 5.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

#### **Ingreso fiscal a un fin especial**

**Artículo 6.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

#### **Causación, liquidación y recaudación de los ingresos**

**Artículo 7.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Participaciones y aportaciones federales**

**Artículo 8.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

#### **Contratación de empréstitos**

**Artículo 9.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

#### **Actualización de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones**

**Artículo 10.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal



por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será **1 (uno)**.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales

### **Rezagos**

**Artículo 11.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

### **Determinación de créditos fiscales**

**Artículo 12.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y





Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Convenios de Coordinación y Colaboración**

**Artículo 13.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

#### **Administración y recaudación, competencia de Presidente y Tesorero**

**Artículo 14.** La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

#### **Autoridades fiscales**

**Artículo 15.** Son autoridades fiscales en el Municipio, los siguientes:

El Honorable Ayuntamiento;  
El Presidente Municipal; y  
El Tesorero Municipal.

#### **Facultades del Tesorero**

**Artículo 16.** El Tesorero Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

#### **Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes**

**Artículo 17.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

#### **Redondeo**

**Artículo 18.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

#### **Estímulos fiscales**

**Artículo 19.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

#### Base y Tarifas de Juegos

**Artículo 20.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, por cada aparato, mensualmente, **1.9949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

De 1 a 5 computadoras, por establecimiento .. **1.1025**

De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.. **2.2050**

De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..**3.3075**

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

#### Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

#### Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

**Artículo 22.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.



También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, siempre y cuando se cobre por el acceso a ellos, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

#### **Base del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**Artículo 23.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

#### **Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**Artículo 24.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

#### **Pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**Artículo 25.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

#### **Sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**Artículo 26.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

#### **Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**Artículo 27.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en el caso de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

#### **Obligaciones de los contribuyentes eventuales**

**Artículo 28.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



#### **Omisión de garantía**

**Artículo 29.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

#### **Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**Artículo 30.** Son sujetos responsables solidariamente del pago este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

#### **Exenciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**Artículo 31.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos, y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

#### **Sujetos del impuesto predial**

**Artículo 32.** Es objeto de este Impuesto:



La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal; y de Régimen de Fraccionamientos Rurales, así como poseedores.

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Responsables solidarios en el pago del predial**

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
  - El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
  - El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
  - Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
  - El nudo propietario, en los casos de usufructo;
  - El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
  - Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
  - Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
  - Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.
- En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

#### **Cobro por no empadronamiento**

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

#### **Recibos de predial**

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

#### **Bienes exentos del pago de predial**

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

#### **Prohibiciones**

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo



objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Base del impuesto predial**

**Artículo 39.** La base del impuesto predial será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

**Mecanismo de cobro del predial**

**Artículo 40.** Para efectos del cobro del predial en la zona urbana, deberá multiplicarse la tarifa de la zona que corresponda a la ubicación del predio por los metros cuadrados del terreno, más lo que resulte de multiplicar los metros cuadrados de construcción atendiendo al uso y tipo que le sea asignado por la Ley y Reglamento de Catastro, de acuerdo con las tarifas del artículo siguiente, más la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Tarifa del impuesto predial**

**Artículo 41.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
.....	<b>0.0007</b>
.....	<b>0.0012</b>
.....	<b>0.0026</b>
.....	<b>0.0065</b>

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8374**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea ..... **0.6134**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

**Época de pago del predial**

**Artículo 42.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Subsidio al impuesto predial**

**Artículo 43.** En materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**, y

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** adicional del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**





**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Objeto del ISABI**

**Artículo 44.** Complementariamente a lo establecido por el Artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

**Sujetos del ISABI**

**Artículo 45.** Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**Base y tarifa ISAI**

**Artículo 46.** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes.

El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

<b>TARIFA</b>			
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior</b>
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	<b>2.00 %</b>
\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	<b>2.05 %</b>
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$15,743.45	<b>2.10 %</b>
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$32,122.09	<b>2.15 %</b>
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$48,874.47	<b>2.20 %</b>
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$66,000.37	<b>2.30 %</b>



\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$83,936.00	<b>2.40 %</b>
\$3'736,575.01	En adelante	\$102,618.80	<b>2.50%</b>

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

#### **Adquisiciones de inmuebles**

**Artículo 47.** Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

#### **Recargos e infracciones**

**Artículo 48.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

#### **Responsables solidarios**

**Artículo 49.** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**Artículo 50.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

#### **Exención ISABI**

**Artículo 51.** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización.

#### **Subsidio en ISABI a la actividad económica**

**Artículo 52.** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Monte Escobedo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.



Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

#### **Requisitos para subsidio en ISABI**

**Artículo 53.** Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;

Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.

Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:



Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

## CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

### Sección Única Contribuciones de Mejoras

#### Concepto de contribuciones de mejoras

**Artículo 54.** Las contribuciones de mejoras son aquellas que se establecen en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, esto ocurre cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.



El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

###### **Regulación de actividad comercial**

**Artículo 55.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine, a través de la Tesorería Municipal.

###### **Sujeto del derecho de plazas y mercados**

**Artículo 56.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos por el uso de suelo; además deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad expedida por el Ayuntamiento.

###### **Tarifas de los derechos por uso de suelo**

**Artículo 57.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	<b>3.0912</b>
Puestos semifijos.....	<b>3.9148</b>

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  
**0.1926**



Tianguistas en puestos semifijos pagarán por día..... 0.1926

**Pago por uso de suelo no otorga propiedad**

**Artículo 58.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Del Objeto**

**Artículo 59.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

**Sujetos por carga y descarga**

**Artículo 60.** Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

**De la base y pago del derecho carga y descarga**

**Artículo 61.** Los sujetos de este derecho, deberá pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día, que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre en el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

**Cuota por el derecho de carga y descarga**

**Artículo 62.** El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de **0.2756** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

**Tarifa del derecho de carga y descarga**

**Artículo 63.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día **0.4436** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Sujeto del pago de derechos por uso de corrales**

**Artículo 64.** Serán sujetos del pago de derechos, aquellas personas que soliciten la introducción de ganado para el uso de corrales.



#### Tarifas por uso de corrales del rastro

**Artículo 65.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
Mayor.....	0.1580	
Ovicaprino.....	0.0953	
Porcino.....	0.0953	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Cuarta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

#### Objeto de la Canalización

**Artículo 66.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

#### Sujeto del derecho de canalizaciones

**Artículo 67.** Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del municipio.

#### Derechos por instalaciones en la vía pública

**Artículo 68.** El derecho por instalaciones en la vía pública se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

#### Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 69.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.



Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

Cableado subterráneo: unidad de medida: metro lineal, **0.3037** veces la unidad de medida y actualización diaria; más la supervisión técnica, previo convenio;

Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0227**

Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **6.0638**

Subestaciones antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, el **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas, y

Por la servidumbre, ocupación y / o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0786** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

#### Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

**Artículo 70.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>2.1728</b>
Ovicaprino.....	<b>1.1952</b>
Porcino.....	<b>1.2843</b>
Equino.....	<b>1.7917</b>
Asnal.....	<b>1.5250</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0580</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0042**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1442</b>
Porcino.....	<b>0.0985</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0846</b>





Aves de corral..... **0.0146**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno..... **0.7658**  
 Becerro..... **0.4920**  
 Porcino..... **0.4596**  
 Lechón..... **0.4074**  
 Equino..... **0.3231**  
 Ovicaprino..... **0.4074**  
 Aves de corral..... **0.0042**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.8328**  
 Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.5949**  
 Porcino, incluyendo vísceras..... **0.5949**  
 Aves de corral..... **0.0369**  
 Pieles de ovicaprino..... **0.2071**  
 Manteca o cebo, por kilo..... **0.0366**  
 Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido.....  
**0.0514**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor..... **2.6651**  
 Ganado menor..... **1.7412**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Tarifas por servicios de Registro Civil**

**Artículo 71.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas de Registro Civil.....  
**0.6316**

Solicitud de matrimonio..... **2.5359**

Celebración de matrimonio:



Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.1761**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.9778**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.1281**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8085**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6579**

Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... **1.7886**

Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond..... **1.0301**

Expedición de Actas Interestatales..... **1.2051**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

**Artículo 72.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.3075</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.3075</b>	
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.8200</b>	
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.3075</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.3075</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**



**Tarifas, derechos por servicios de panteones**

**Artículo 73.** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>5.0815</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 año.....	<b>9.2926</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>11.4432</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>26.8858</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.9046</b>
Para adultos.....	<b>10.3075</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Tarifas, derechos Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 74.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.3928</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.1188</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7034</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5697</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1965</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.7382</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.2633</b>	
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.0791</b>	
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
Predios urbanos.....	<b>1.6651</b>	
Predios rústicos.....	<b>1.9420</b>	
Certificación de carta de alineamiento.....	<b>1.9451</b>	



Legalización de firmas en escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos.....  
**4.4061**

La expedición de documentos tales como actas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

#### **Derechos en materia de acceso a la información pública**

**Artículo 75.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente

Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0155**

**UMA diaria**

Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0265**

#### **Subsidio en pago de derechos a la información pública**

**Artículo 76.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 77.** En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio digital, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

##### **Tarifa de derecho por servicio de limpia**

**Artículo 78.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, donde se preste el servicio de limpia y recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 80.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 81.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor



(INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 82.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 83.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**



En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

En baja tensión:

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>
1.5	En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>

**Cuota Mensual**

2. En media tensión –ordinaria-:

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>

**Cuota Mensual**

3. En media tensión:

3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$1,800.00</b>
-----	------------------------------	-------------------

**Cuota Mensual**

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$18,000.00</b>
-----	---	--------------------

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 81, 82, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 84.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 83.de esta ley La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Tarifa por derechos sobre bienes inmuebles**

**Artículo 85.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2 .....	<b>4.4433</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>5.2879</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>2.4947</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>7.7662</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	
<b>0.0035</b>	

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.8755</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.2378</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>17.3501</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>28.0985</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>44.9607</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>56.2072</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>70.4049</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>81.4081</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>93.8444</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	
<b>2.1432</b>	

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.2437</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.0735</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>28.0985</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>44.9607</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>61.8974</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>88.8944</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>110.5846</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>128.7257</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>164.0535</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.4271</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>32.3125</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>49.2904</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>65.6805</b>



De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>114.9971</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>146.1851</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>173.0268</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>198.7552</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>229.5146</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>279.2757</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	
	<b>5.4800</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.8007**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.6189</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.3938</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.8728</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.3078</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.4739</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>12.6317</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.9451**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7769**

Autorización de alineamientos..... **2.0067**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **2.0072**

Autorización de divisiones y fusiones de predios rústicos mayor a 1,000 metros cuadrados..... **2.6145**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.9451**

Expedición de número oficial..... **1.9451**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

#### Tarifas por derechos de Desarrollo Urbano

**Artículo 86.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0309**





Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0105</b>
De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0177</b>

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0078</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0105</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0177</b>

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0060</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0078</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0294</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ....	<b>0.0356</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0356</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1169</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0248</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>8.0031</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>10.0759</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.0556</b>

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3591**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción.... **0.0944**



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Tarifas por derechos de licencia de construcción**

**Artículo 87.** La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7616**
- Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2712**
- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.2413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5908 a 4.1041**;
- Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.5278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....  
**14.8024**
- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....  
**11.8895**
- Movimientos de materiales y/o escombro, **5.2456** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona de **0.5908** de **4.1072**;
- Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....  
**0.0701**
- Prórroga de licencia por mes..... **5.0023**
- Construcción de monumentos en panteones:
- De ladrillo o cemento..... **0.8553**  
De cantera..... **1.1701**  
De granito..... **2.7468**  
De otro material, no específico..... **4.2377**  
Capillas..... **50.8332**
- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables



y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Registro de Directores Responsables de Obra**

**Artículo 88.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Tarifas por regularización de permisos**

**Artículo 89.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima**

**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 90.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	<b>\$84,369.00</b>
Renovación.....	<b>\$4,402.00</b>
Transferencia.....	<b>\$9,698.00</b>
Cambio de Giro.....	<b>\$9,698.00</b>
Cambio de Domicilio.....	<b>\$9,698.00</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$1,353.00**, más **\$473.00** por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Expedición de licencia.....	<b>\$111,895.00</b>
Renovación.....	<b>\$5,819.00</b>
Transferencia.....	<b>\$12,832.00</b>
Cambio de Giro.....	<b>\$12,832.00</b>
Cambio de Domicilio.....	<b>\$12,832.00</b>

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

Expedición de licencia.....	<b>\$42,222.00</b>
Renovación.....	<b>\$4,402.00</b>
Transferencia.....	<b>\$5,819.00</b>
Cambio de Giro.....	<b>\$5,819.00</b>
Cambio de Domicilio.....	<b>\$5,819.00</b>

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	<b>\$2,910.00</b>
Renovación.....	<b>\$1,941.00</b>
Transferencia.....	<b>\$2,910.00</b>



Cambio de giro.....	<b>\$2,910.00</b>
Cambio de domicilio.....	<b>\$970.00</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **\$970.00**, más **\$75.00** por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expandan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Tarifas del Padrón de Comercio y Servicios**

**Artículo 91.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	<b>1.3917</b>
Comercio establecido, anual.....	<b>3.5217</b>

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.6959</b>
Comercio establecido.....	<b>1.6086</b>

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Derechos por ingresar al padrón de proveedores**

**Artículo 92.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En caso que ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

Inscripción padrón municipal de proveedores y contratistas.....	<b>UMA diaria 3.5217</b>
Renovación padrón municipal de proveedores y contratistas.....	<b>1.6091</b>

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**



**Pago de derechos por servicios de protección civil**

**Artículo 93.** Los servicios por visitas de inspección y verificación, que realice el departamento de Protección Civil serán por **2.8390** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 94.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
Celebración de bodas, quinceañeras, bautizos.....	<b>5.2082</b>	
Convivio familiar.....	<b>3.4023</b>	
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....		<b>5.7420</b>
Rodeo sin fines de lucro.....	<b>39.0581</b>	
Rodeo con fines de lucro.....	<b>67.7066</b>	
Charreada.....	<b>23.6200</b>	
Jaripeo.....	<b>11.8383</b>	
Rodeo de medianoche.....	<b>29.5399</b>	
Fiestas infantiles en vía pública o cierre de calle.....	<b>1.7148</b>	
Festejo en la Unidad Deportiva.....	<b>1.7148</b>	

**Artículo 95.** Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 22 de la presente ley, pagarán **46.8501** unidades de medida y actualización diaria, por permiso para cada evento.

**Artículo 96.** Para anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio **11.8100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de peleas de gallos **7.4720** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 97.** El registro de fierro de herrar y señal de sangre causan el pago de derechos, por **2.6041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Tarifas por verificación de anuncios y propaganda**

**Artículo 98.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>16.7220</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.6730</b>
Refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>11.4532</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1356</b>
Otros productos y servicios.....	<b>5.8648</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.5804</b>

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**2.4329**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....  
**0.1071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3859**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**



**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Tarifas por arrendamiento de bienes**

**Artículo 99.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

		<b>UMA diaria</b>
Renta del auditorio municipal.....	<b>42.7816</b>	
Renta del salón anexo.....	<b>6.4674</b>	
Renta de ambulancia, por Km.....	<b>0.0623</b>	
Renta de templete.....	<b>15.5217</b>	
Renta de carpa.....	<b>7.7609</b>	
Renta de carril móvil.....	<b>25.8695</b>	
Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

**Sección Segunda  
Espacios Deportivos**

**Pago por el uso de espacios deportivos**

**Artículo 100.** El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Instituto de la juventud y el Deporte de Monte Escobedo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**



**Artículo 101.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 102.** El pago por otros Productos que generen ingresos corrientes, se realizará ante la Tesorería Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.0985</b>	
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.7553</b>	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.5606**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0214**

Impresión de CURP..... **0.1617**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Base para cobro artículos adicionales**

**Artículo 103.** La base para el cobro por las enajenaciones de tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quienes fijaran el precio total.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**





**Tarifas e hipótesis de las multas**

**Artículo 104.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>11.3689</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>7.4599</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>4.0505</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>12.9518</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>16.0587</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....		<b>30.2498</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>22.4667</b>	
Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>2.5984</b>	
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.2146</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.6963</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>25.1714</b>	
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo...	<b>2.6052</b>	
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
De.....	<b>2.7516</b>	
a.....	<b>14.9298</b>	
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.4960</b>	
Matanza clandestina de ganado.....	<b>12.9883</b>	
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.5827</b>	



Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **33.5191**  
a..... **75.5159**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.7230**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.6958**  
a..... **15.1085**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro..... **16.8737**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **3.0497**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.6722**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado. **1.6028**

No asear el frente de la finca..... **1.3629**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.8388**  
a..... **15.1053**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3597**  
a..... **26.7385**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **5.0260**



Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.6958**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.5720**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.1363**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, y

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.7207**

Ovicaprino..... **2.1108**

Porcino..... **1.8644**

Por la generación de contaminantes atmosféricos se impondrá el equivalente de tres a mil veces la UMA al momento de imponer la multa a:

Los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población.

A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto.

Al que deposite en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases.

Al que emita contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables.

Al que emita cualquier tipo de contaminante de la atmosfera definido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas como competencia municipal.

Por la contaminación del agua se impondrá multa equivalente de tres a mil veces UMA al momento de imponer la sanción a:

A los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente.

A los propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reuso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen.

Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá multa equivalente de tres a mil veces UMA al momento de imponer la sanción; asimismo, se considerará motivo de agravante al cien por ciento, la imposición de multas para la infracción, cuando el suelo se encuentra en un área identificada como zona de recarga de acuífero a quien:

a. Disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido líquido sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo.

Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en UMA, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

Emisiones de ruido, de tres a mil veces.

Emisiones por vibraciones, de tres a mil veces.

Emisiones por energía térmica y lumínica, de tres a mil veces.

Emisiones por energía electromagnética, de tres a mil veces.

Por el desmonte de arbolado, poda y reubicación de especies vegetales, de competencia municipal en espacios públicos, municipales, particulares o ejidales, sin la correspondiente autorización, se impondrá multa por el equivalente de tres a mil veces la UMA de conformidad con las siguientes disposiciones:



A quien realice estas actividades sin autorización:

a Quemar, barrenar, circular o cortar la corteza del tronco

Agregar cualquier sustancia toxica o química que dañe, lesione o destruya, la especie vegetal.

Por cada árbol dañado o derribado, se impondrá la multa más el costo del árbol, así como la reposición del daño de cinco ejemplares de la misma especie los cuales deberán ser plantados en un kilómetro a la redonda de donde fue hecha la afectación o bien ser entregados a la DEMAT para su plantación.

Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de animales domésticos y fauna silvestre, se impondrá multa por el equivalente de tres a mil veces la UMA:

## Sanciones

**Artículo 105.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

## Criterios para imposición de Sanciones

**Artículo 106.** Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

## Excepción a las sanciones por multas

**Artículo 107.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 108.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Tarifa por personal de seguridad**

**Artículo 109.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto, conforme a la siguiente tarifa:

En la cabecera municipal.....	<b>4.8085</b>	<b>UMA diaria</b>
En las comunidades.....	<b>9.3518</b>	

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Pago por Servicios del DIF**

**Artículo 110.** Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

**Pago por servicios de Rehabilitación**

**Artículo 111.** La cuota de recuperación por servicios que brinda la Unidad Básica de Rehabilitación de **0.1550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 112.** La cuota de recuperación por servicio de alimentación en la {Cocina popular} de **0.3101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 113.** El uso de instalaciones del asilo municipal así como el pago de alimentación de los asilados, que el Sistema Municipal DIF de Monte Escobedo, Zacatecas, debe administrar, se acordará mediante convenio anual con la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable y Servicios**



**Tarifas SIMAPAME**

**Artículo 114.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**

**Participaciones**

**Ingresos por participaciones**

**Artículo 115.** El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda**

**Aportaciones**

**Ingresos por aportaciones**

**Artículo 116.** El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Tercera**

**Convenios**

**Ingresos por convenios**

**Artículo 117.** El Municipio de Monte Escobedo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**



**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Empréstitos o créditos para inversiones públicas**

**Artículo 118.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Monte Escobedo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 607 inserto en el Suplemento 52 al 102 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2022, se estará a lo previsto en el artículo 90 de esta Ley, por lo que, al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, no le serán aplicables los montos del grupo C establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.





**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.32

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2022.*

*Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Morelos, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.*

*El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.*

*El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Morelos, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares en*

*A poco más de un año y medio desde la Declaratoria del COVID-19 como pandemia, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Morelos no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.*

*Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere*



*que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

*Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.*

*Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*Alumbrado público.*

*Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*

*Mercados y centrales de abasto*

*Panteones*

*Rastro*

*Calles, parques y jardines y su equipamiento.*

*Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*

*Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

*La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*



Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

7-A Proyecciones de Ingresos

<b>MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 34,371,675.26</b>	<b>\$ 44,923,779.56</b>
A. Impuestos	6,162,012.98	8,053,750.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,004,647.48	2,620,074.26
E. Productos	1,404.00	1,835.03
F. Aprovechamientos	13,747.60	17,968.11
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	26,189,863.20	34,230,151.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 12,000,545.00</b>	<b>\$ 15,684,712.01</b>
A. Aportaciones	12,000,544.00	15,684,711.01
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 48,372,220.26</b>	<b>\$ 62,608,491.57</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

**7-C Resultados de los Ingresos:**

7C

MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 41,006,066.86	\$ 34,371,675.26



A. Impuestos	8,694,807.39	6,162,012.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	3,968,470.66	2,004,647.48
E. Productos	87,400.00	1,404.00
F. Aprovechamientos	869,631.81	13,747.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	26,837,657.00	26,189,863.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios	500,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	48,100.00	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 47,613,548.51</b>	<b>\$ 12,000,545.00</b>
A. Aportaciones	12,580,380.70	12,000,544.00
B. Convenios	2,314,290.81	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	32,718,877.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		2,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 88,619,615.37</b>	<b>\$ 48,372,220.26</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-



2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$48,372,220.26 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 26/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

<b>Municipio de Morelos, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>48,372,220.26</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>48,372,220.26</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>8,181,812.06</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>6,162,012.98</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,303,777.93</b>
Predial	4,303,777.93
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,494,064.44</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,494,064.44





<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>364,170.61</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>226,561.89</b>
Plazas y Mercados	579.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	98,748.00
Rastros y Servicios Conexos	127,234.89
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,744,751.99</b>
Rastros y Servicios Conexos	208,764.90
Registro Civil	203,010.00
Panteones	52,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	223,345.48
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	232,295.87
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	14,983.20
Desarrollo Urbano	207,856.80
Licencias de Construcción	266,565.60
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	116,793.86
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	136,887.08
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	82,249.20
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-



Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>33,333.60</b>
Permisos para festejos	18,850.80
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	12,177.60
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,659.60
Anuncios y Propaganda	645.60
<b>Productos</b>	<b>1,404.00</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,404.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Multas</b>	<b>8,727.60</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>5,020.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-



Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	2,520.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	2,500.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>38,190,408.20</b>
<b>Participaciones</b>	26,189,863.20
Fondo Único	26,189,863.20
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	12,000,544.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>2,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,000,000.00



**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**ARTÍCULO 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**ARTÍCULO 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.6537** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes..... **0.7875**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....**1.2128**

Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

**ARTÍCULO 23.** Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **2.8651** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.5750** a **4.725** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

**Sección Segunda  
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 24.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier





naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**ARTÍCULO 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 27.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**ARTÍCULO 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 29.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 30.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 31.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**ARTÍCULO 32.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 33.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 34.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 35.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 36.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;



El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 37.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**ARTÍCULO 38.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**ARTÍCULO 39.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**ARTÍCULO 40.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 41.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 42.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**ARTÍCULO 43.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

**UMA diaria**



El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	<b>0.5564</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (Tres pesos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



**ARTÍCULO 44.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 45.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 46.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 47.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	<b>1.8113</b>
Puestos semifijos.....	<b>2.3959</b>

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  
**0.2604**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**

Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**



Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**ARTÍCULO 49.** El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>3.6885</b>	
Sin gaveta para mayores de 12 años.....	<b>7.3124</b>	

**Sección Cuarta**  
**Rastro**

**ARTÍCULO 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1385</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.0852</b>	
Porcino.....	<b>0.0852</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Vacuno.....	<b>1.5644</b>
Ovicaprino.....	<b>0.9477</b>
Porcino.....	<b>0.9285</b>
Equino.....	<b>0.9285</b>
Asnal.....	<b>1.2141</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0489</b>

El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

Ganado mayor.....	<b>2.1000</b>
Ganado menor.....	<b>1.0500</b>
Aves de corral.....	<b>0.0840</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0033**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>0.1263</b>
Porcino.....	<b>0.0862</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0750</b>
Aves de corral.....	<b>0.0146</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>0.6127</b>
Becerro.....	<b>0.3952</b>
Porcino.....	<b>0.3666</b>
Lechón.....	<b>0.3274</b>
Equino.....	<b>0.2540</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3274</b>
Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7753</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3928</b>
Aves de corral.....	<b>0.0298</b>
Piel de ovicaprino.....	<b>0.1673</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0292</b>





Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor.....	<b>2.1081</b>
Ganado menor.....	<b>1.3717</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 52.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

**UMA diaria**

Expedición de actas de Nacimiento.....	<b>0.8159</b>
Expedición de actas de Matrimonio.....	<b>0.8567</b>
Expedición de actas de Defunción.....	<b>0.8567</b>
Expedición de actas de divorcio.....	<b>0.8567</b>
Expedición de actas Interestatales.....	<b>2.2332</b>
Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1078</b>

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.. **7.2459**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8838**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9342**



No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal.....	<b>0.6794</b>
Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5404</b>
Constancia de no Registro.....	<b>1.2383</b>
Constancia de Soltería.....	<b>0.8159</b>

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

**ARTÍCULO 53.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 54.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

En cementerios de la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6944</b>
Para adultos.....	<b>7.0900</b>

**UMA diaria**

En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>1.3472</b>
Para adultos.....	<b>3.5450</b>



Exhumaciones..... **3.5424**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 55.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.0016</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	<b>0.7965</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.8135</b>	
Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	<b>1.1234</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4062</b>	
De documentos de archivos municipales por cada foja.....	<b>0.8129</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.5251</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1602</b>	
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8019</b>	
Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>	
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
Predios urbanos.....	<b>1.4412</b>	
Predios rústicos.....	<b>1.6899</b>	
Certificación de clave catastral.....	<b>1.6067</b>	
Certificación de firmas por el Juez Comunitario.....	<b>3.9552</b>	
Certificación de documentos de carácter administrativo por foja.....	<b>0.3864</b>	



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 56.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	<b>Exento</b>	<b>UMA diaria</b>
Por consulta.....	<b>Exento</b>	
Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0144</b>	
Expedición de copia certificada, por cada hoja....	<b>0.0245</b>	
Impresiones tamaño carta u oficio.....	<b>0.0245</b>	

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 57.** En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

**ARTÍCULO 58.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 59.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

**ARTÍCULO 60.** El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 61.** El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por m<sup>3</sup> será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 62.** Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por m<sup>2</sup>.



Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 63.** Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 64.** Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

	<b>UMA diaria</b>
Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>6.5125</b>
De 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .....	<b>11.0250</b>
De 501 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>22.0500</b>

**ARTÍCULO 65.** La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 66.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**ARTÍCULO 67.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**ARTÍCULO 68.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 69.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 70.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		<b>Cuota Mensual</b>
1. En baja tensión:		
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	



1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 71.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 72.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	3.8309
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	4.5686
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	5.3842
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	6.7136
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0044



Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0742</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.7216</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.9494</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.3383</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>38.9796</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>48.4949</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.7086</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>69.8728</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>80.6334</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>1.8528</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.7669</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.9607</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>24.3836</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>38.9967</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>54.1509</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>74.1353</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.5732</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>111.8957</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>140.5054</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>2.9819</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.3569</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>42.5756</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Ha.....	<b>56.7293</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>99.2674</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>125.4234</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>149.5038</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>171.9107</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>198.4988</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>239.2008</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>4.7282</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción... **10.3343**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2615</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9312</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.2204</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.4574</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.1814</b>





De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **10.9016**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.6804**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4038**

Autorización de alineamientos..... **1.7442**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7469**

Autorización de divisiones y fusiones de predios:

De 1 a 150 por m<sup>2</sup>..... **0.0148**

De 151 a 300 por m<sup>2</sup>..... **0.0130**

De 301 a 600 por m<sup>2</sup>..... **0.0118**

De 601 a 1000 por m<sup>2</sup>..... **0.0106**

En predio rústico, agostadero o labor..... **6.1503**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.6846**

Expedición de número oficial..... **1.6874**

Delimitación de Predios:

a) De 1 a 150 por m<sup>2</sup>..... **0.0148**

b) De 151 a 300 por m<sup>2</sup>..... **0.0089**

c) De 301 a 600 por m<sup>2</sup>..... **0.0070**

d) De 601 a 1000 por m<sup>2</sup>..... **0.0052**

Constancia de delimitación de predios..... **1.7442**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 73.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0264**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0090**



De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0152**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0065**  
 De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0090**  
 De 5-00-01 has. En adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0152**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m<sup>2</sup>..... **0.0050**  
 De 5-00-01 has. En adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0264**  
 Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.. **0.0320**  
 Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0320**  
 Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**  
 Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**  
 Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**  
 Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**  
 Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**  
 Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**  
 Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.



Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0791**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 74.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348 a 3.7318**;

Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada.....  
**6.7312**

Se cobrará un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:

Concreto Asfáltico.....	<b>4.2184</b>
Concreto Hidráulico.....	<b>5.3350</b>
Loza Irregular.....	<b>4.7146</b>
Loza Regular.....	<b>5.9553</b>

Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**

Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348 a 3.7158**;

Prórroga de licencia por mes

a) Casa Habitación.....	<b>4.5970</b>
b) Comercial .....	<b>9.1939</b>
c) Industrial de 1,000 a 5,000 m <sup>2</sup> .....	<b>45.1908</b>
d) Industrial de 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>94.1419</b>
e) Industrial de 10,001m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>125.5300</b>

Constancia de terminación de obra..... **1.5000**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.7686</b>
De cantera.....	<b>1.5390</b>



De granito.....	<b>2.4592</b>
De otro material, no específico.....	<b>3.8170</b>
Capillas.....	<b>45.5254</b>

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 75.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**ARTÍCULO 76.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**ARTÍCULO 77.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**ARTÍCULO 78.** El pago de derechos por los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
Abarrotes en pequeño	<b>2.1525</b>
Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.2000</b>
Abarrotes en general	<b>3.1500</b>
Accesorios para celulares	<b>5.2500</b>



	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	<b>6.3000</b>
Agencia de viajes	<b>6.3000</b>
Agua purificada envasado a granel	<b>4.0000</b>
Agroquímicos	<b>4.0285</b>
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	<b>4.2000</b>
Artesanía y regalos	<b>3.1500</b>
Artículos de Limpieza	<b>3.0000</b>
Artículos Desechables	<b>3.1500</b>
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	<b>5.2500</b>
Auto lavados	<b>8.4000</b>
Autoservicio y tiendas de conveniencia	<b>4.4100</b>
Anuncios Panorámicos	<b>3.0000</b>
Balconera	<b>3.1500</b>
Billar, por cada mesa	<b>2.2050</b>
Vidriería	<b>6.3000</b>
Bloquera fabricación	<b>4.0000</b>
Cabaret o Club Nocturno	<b>17.8500</b>
Cafeterías	<b>5.2500</b>
Cancha de futbol rápido	<b>3.1500</b>
Cantina	<b>15.7500</b>
Carnicerías	<b>4.2000</b>
Carpintería	<b>2.1000</b>
Carnitas y chicharrones	<b>3.0000</b>
Centro Botanero	<b>21.0000</b>
Calentadores Solares	<b>4.0000</b>
Cereales, chiles, granos	<b>3.1500</b>
Casas de cambio	<b>5.2500</b>
Cerrajería	<b>2.3020</b>
Ciber o servicio de computadora	<b>5.2500</b>
Comida rápida	<b>4.2000</b>
Consultorio Médico	<b>3.1500</b>
Consultorio Dental	<b>4.0000</b>
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	<b>4.2000</b>
Distribuidor de abarrotes	<b>6.2500</b>
Depósito de cerveza	<b>5.5125</b>
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de	<b>10.5000</b>



	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	
Discoteca	<b>16.7704</b>
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	<b>12.6000</b>
Estética y veterinaria	<b>4.1935</b>
Farmacia	<b>4.2000</b>
Estudio Fotográfico	<b>3.0000</b>
Farmacia y Minisúper	<b>10.0000</b>
Farmacia y Consultorio	<b>5.0000</b>
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	<b>7.2931</b>
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	<b>18.5220</b>
Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	<b>53.2508</b>
Ferretería y tlapalería	<b>6.3000</b>
Forrajerías	<b>3.1500</b>
Funerarias	<b>4.2000</b>
Florería	<b>4.2000</b>
Fruterías	<b>3.1500</b>
Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	<b>7.7175</b>
Gasolineras	<b>7.7175</b>
Gimnasio	<b>5.4075</b>
Hoteles y Moteles	<b>11.5500</b>
Imprentas y rotulaciones	<b>3.1500</b>
Industrias	<b>6.7881</b>
Internet y ciber café	<b>4.2000</b>
Joyerías	<b>5.2500</b>
Juegos inflables	<b>4.2000</b>
Jugueterías	<b>4.2000</b>
Laboratorio de Análisis Clínicos	<b>4.2000</b>
Lavandería	<b>4.0000</b>
Librería	<b>4.2000</b>
Loncherías con venta de cerveza	<b>5.2500</b>
Loncherías sin venta de cerveza	<b>4.2000</b>
Material para construcción	<b>4.2000</b>
Máquinas de video juegos, cada una	<b>2.1000</b>
Mercerías	<b>3.1500</b>



	<b>INSCRIPCIÓN UMA diaria</b>
Merendero Bar	<b>10.0000</b>
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	<b>8.4000</b>
Mini Súper con venta de cerveza	<b>9.0000</b>
Mueblerías	<b>4.2000</b>
Óptica médica	<b>3.1500</b>
Paleterías y Neverías	<b>4.2000</b>
Panaderías	<b>3.1500</b>
Papelerías	<b>3.1500</b>
Pastelerías	<b>4.2000</b>
Peluquerías	<b>3.1500</b>
Perifoneo y publicidad móvil	<b>3.1500</b>
Pinturas y solventes	<b>4.2000</b>
Pisos y acabados cerámicos	<b>3.1500</b>
Pollería	<b>3.1500</b>
Puesto de Tostadas	<b>3.1500</b>
Procesadora de Productos del campo	<b>7.3000</b>
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	<b>4.2000</b>
Rebote	<b>6.3000</b>
Refaccionaria	<b>4.2000</b>
Refaccionaria con venta de cerveza	<b>3.1290</b>
Refresquería con venta de cerveza	<b>6.3000</b>
Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	<b>4.2000</b>
Renta de Mobiliario	<b>4.0000</b>
Renta de madera	<b>4.2000</b>
Renta de sonido para eventos	<b>3.0000</b>
Renta de andamios	<b>4.2000</b>
Renta o venta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	<b>6.3000</b>
Restaurante	<b>6.3000</b>
Restaurante bar sin giro rojo	<b>10.5000</b>
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	<b>15.7500</b>
Rosticería con venta de cerveza	<b>5.2500</b>
Rosticería sin venta de cerveza	<b>4.2000</b>
Salón de belleza y estéticas	<b>3.1500</b>
Salón de fiestas	<b>9.4500</b>
Servicios profesionales	<b>3.1500</b>
Servicio de banquete	<b>7.3000</b>
Sistema de riego agrícola y vegetal	<b>11.5500</b>
Taller de servicios (con 8 empleados o más)	<b>5.2500</b>
Taller de servicios (con menos de 8	<b>3.1500</b>



	INSCRIPCIÓN UMA diaria
empleados)	
Taller de torno enderezado y pintura	<b>5.0000</b>
Taller auto eléctrico	<b>3.1500</b>
Taller mecánico	<b>3.1500</b>
Taller de reparación de artículos electrónicos	<b>3.1500</b>
Taller de soldadura y herrería	<b>5.2500</b>
Taquería	<b>3.1500</b>
Taller de tapicería	<b>2.3020</b>
Taller de reparación de calzado	<b>2.0000</b>
Taller elaboración y colocación de lápidas	<b>6.3000</b>
Tortillería, masa, molinos	<b>3.1500</b>
Telecomunicaciones y televisión por cable	<b>10.5000</b>
Tienda de ropa y boutique	<b>3.1500</b>
Tiendas de deportes	<b>3.1500</b>
Tiendas departamentales	<b>19.9500</b>
Transportistas por unidad	<b>6.3000</b>
Venta de Audio y sonido	<b>3.1500</b>
Video juegos	<b>3.1500</b>
Venta de artículos para el hogar (artículos plásticos)	<b>3.1500</b>
Venta de Madera	<b>4.2000</b>
Venta de Chapopote y Material asfáltico	<b>18.4800</b>
Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	<b>5.0000</b>
Constancia de terminación de obra	<b>3.0000</b>
Vulcanizadora	<b>3.0000</b>
Zapaterías	<b>4.2000</b>

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.6814** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 79.** Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

Celebración de bailes en la cabecera municipal:

Eventos públicos.....	<b>20.9675</b>
Eventos particulares, privados.....	<b>9.2842</b>

**UMA diaria**

Celebración de bailes en las comunidades:

Eventos públicos.....	<b>17.5392</b>
Eventos particulares, privados.....	<b>8.1833</b>

Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

Charreada.....	<b>11.1422</b>
Rodeo o coleadero.....	<b>20.0559</b>

Permiso para cierre de calle..... **3.0000**

**ARTÍCULO 80.** Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

Peleas de gallos, por evento.....	<b>42.0000</b>
Carreras de caballos, por evento.....	<b>21.0000</b>
Casino, por día.....	<b>8.4000</b>

**UMA diaria**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 81.** Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8015</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....		<b>1.2734</b>
Baja o cancelación.....	<b>1.1576</b>	

**Sección Tercera**



**Anuncios y Propaganda**

**ARTÍCULO 82.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

	<b>UMA diaria</b>
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	<b>12.4721</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2469</b>
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>8.5281</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8485</b>
Para otros productos y servicios.....	<b>4.4870</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4602</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**ARTÍCULO 83.** Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

	<b>UMA diaria</b>
Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal.....	<b>26.8234</b>
Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard.....	<b>31.5000</b>
Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva.....	<b>16.3223</b>
Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas...	<b>13.1723</b>
Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal.....	<b>6.0000</b>
Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles.....	<b>5.0000</b>

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**



**Sección Única  
Enajenación**

**ARTÍCULO 85.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**ARTÍCULO 86.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

Por cabeza de ganado mayor..... **0.9882**

**UMA diaria**

Por cabeza de ganado menor..... **0.6570**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**

Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**ARTÍCULO 87.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Falta de empadronamiento y licencia..... **6.5476**

**UMA diaria**

Falta de refrendo de licencia..... **4.3281**



No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3101</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.9737</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>13.9493</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.4436</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>29.4220</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.8526</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.7753</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.2518</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.3425</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3181</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.4525</b>
a.....	<b>13.1313</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>20.9046</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.3751</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.3613</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>29.3655</b>
a.....	<b>65.4455</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>12.7110</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>5.9914</b>
a.....	<b>13.1950</b>



Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.4341</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>65.3993</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.9815</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2060</b>
No asear el frente su propiedad.....	<b>1.2177</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>5.3170</b>
a.....	<b>13.4387</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>3.0110</b>
a.....	<b>22.2940</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>22.2940</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.4889</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.9901</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.1138</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.8713</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
Ganado mayor.....	<b>3.3130</b>
Ovicaprino.....	<b>1.7985</b>
Porcino.....	<b>1.6640</b>



Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... **1.0569**

Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos.....  
**7.6540**

Destruir los bienes propiedad del Municipio..... **1.0569**

**ARTÍCULO 88.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 89.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 90.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**



**Sección Única  
DIF Municipal**

**ARTÍCULO 91.** Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

		<b>UMA diaria</b>
Curso de ballet.....	<b>0.2940</b>	
Curso de cocina .....	<b>0.2940</b>	
Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:		
Electro estimulación.....	<b>0.4935</b>	
Ultrasonido.....	<b>0.4935</b>	
Terapias física y compresas.....	<b>0.2415</b>	
Consulta médica.....	<b>0.4095</b>	
Consulta psicológica.....	<b>0.4095</b>	
Montos de recuperación-programas:		
Despensas.....	<b>0.1418</b>	
Canasta.....	<b>0.1418</b>	
Desayunos escolares.....	<b>0.0105</b>	
Cocina económica.....	<b>0.2415</b>	

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable**

**ARTÍCULO 92.** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS  
AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**





**ARTÍCULO 93.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**ARTÍCULO 94.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. MARGARITA ROBLES DE SANTIAGO**



## 5.33

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 60 fracción III Inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada para el ejercicio fiscal 2022.*

*Los motivos que sustentan la presente iniciativa, se expresan conforme a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022.*

*La presente iniciativa se elabora considerando que inicia el gobierno del Estado de Zacatecas, del Municipio de Moyahua de Estrada, al igual que el resto de los municipios del Estado, el cual fueron distinguidos por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la continuidad del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

*Aunado a lo anterior, el progreso para avanzar del gobierno federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que estamos trabajando con nuestro Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país.*

*Adicionalmente, comentando y considerando que la pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante la pérdida de vidas humanas y la situación económica extraordinaria por lo que atraviesa nuestro país este año, provocando una de las más severas contracciones económicas registradas en los últimos años. Tomando medidas urgentes en dicho virus.*

*La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$27'173,009.48*

*II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da la pauta para que ya se encuentre la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*

*Por lo cual estamos en período de avanzar y así, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.*



*Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del municipio de Moyahua de Estrada, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

*Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2022.*

*III. Nuestro objetivo principal debe ser un gobierno incluyente que establezca las bases para una nueva realidad en el municipio, impulsando como ejes rectores, el desarrollo social, el desarrollo humano y el desarrollo económico identificando puntualmente las necesidades y ejecutando acciones. También que sea cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

*Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.*

*No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias, adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19 garantizando la disponibilidad del Municipio al no registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.*

*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

*Incremento en el suministro de agua potable para viviendas construidas recientemente.*

*En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones y así proyectar espacios mejores y adecuados para el uso de la población.*

*Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades prioritarias de la población.*

*Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*

*Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz y precisamente poder brindar mejores servicios a la población.*

*Correcta rehabilitación y construcción de calles en el municipio para mejorar los accesos y brindar mejor servicio.*

*Instalaciones suficientes para la salud pública.*

*Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

*Conservar en buen estado los caminos rurales y justamente poder atender a la población vulnerable en las comunidades para su fácil acceso.*

*IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, solo podrá ampliar el plazo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada, situación por la cual tomaremos*



como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y 3.4% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

La cifra considerara un crecimiento del PIB de la producción industrial respectivamente y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global, así como la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo, y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podía ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprana en el año.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



7A

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 20,804,993.48	\$ 21,429,143.28	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,446,071.19	2,519,453.33		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	1,006,140.87	1,747,025.10		
E. Productos	14,031.71	14,452.66		
F. Aprovechamientos	28,508.71	29,363.97		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	16,620,239.00	17,118,846.17		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.03		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 6,368,016.00	\$ 6,559,056.48	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,368,007.00	6,559,047.21		
B. Convenios	9.00	9.27		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 27,173,009.48	\$ 27,988,199.76	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



V. Para el municipio de Moyahua de Estrada, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Moyahua de Estrada, Zac., cuenta con una población de cuatro mil seiscientos habitantes, según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 46% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 19,761,342.27	\$ 20,804,993.48
A. Impuestos			2,423,924.86	2,446,071.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	1.00
D. Derechos			2,039,490.70	1,696,140.87
E. Productos			14,231.91	14,031.71
F. Aprovechamientos			78,703.00	28,508.71
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			15,204,989.80	16,620,239.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1.00	1.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 7,167,925.80	\$ 6,368,016.00
A. Aportaciones			7,167,895.80	6,368,007.00
B. Convenios			30.00	9.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 26,929,268.07	\$ 27,173,009.48
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**  
 Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



*Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por mayoría, que los ingresos aquí plasmados no causan incremento en ningún impuesto originado en dicha iniciativa de ley de ingresos.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$27,173,009.48 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>27,173,009.48</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>27,173,009.48</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>4,184,753.48</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>2,446,071.19</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,776,763.73</b>
Predial	1,776,763.73
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>669,304.46</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	669,304.46



<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,696,140.87</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>12,238.39</b>
Plazas y Mercados	2,380.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	9,857.39
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,656,647.41</b>
Rastros y Servicios Conexos	400.00
Registro Civil	177,163.95
Panteones	1,968.92
Certificaciones y Legalizaciones	35,960.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6.00
Desarrollo Urbano	5,473.68
Licencias de Construcción	



	6.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	62,707.52
Bebidas Alcohol Etfílico	4.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	158,933.79
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,214,019.44
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>27,251.07</b>
Permisos para festejos	<b>13,211.11</b>
Permisos para cierre de calle	<b>5,969.00</b>
Fierro de herrar	<b>3,765.14</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>4,127.83</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>171.99</b>
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	6.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>14,031.71</b>
<b>Productos</b>	<b>14,030.71</b>
Arrendamiento	13,028.71
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	1.00
Otros Productos	1,001.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-



<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>28,508.71</b>
<b>Multas</b>	<b>6,012.67</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>22,495.04</b>
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	3.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	22,481.04



Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	22,478.04
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	1.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	1.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>22,988,255.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>22,988,255.00</b>
<b>Participaciones</b>	16,620,239.00
Fondo Único	15,514,987.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	630,208.00
Fondo de Estabilización Financiera	459,184.00



Impuesto sobre Nómina	15,860.00
Aportaciones	6,368,007.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	9.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	1.00
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	1.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:





Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401 a 1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en



cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Así mismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



## Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.



El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0009</b>	
II.....	<b>0.0015</b>	
III.....	<b>0.0030</b>	
IV.....	<b>0.0071</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0115</b>
Tipo B.....	<b>0.0055</b>
Tipo C.....	<b>0.0038</b>
Tipo D.....	<b>0.0025</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0140</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0073</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea....	<b>0.7613</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.5819</b>



Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 10 hasta 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.75 (dos pesos, setenta y cinco centavos)**.

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 42.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.





**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO  
PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 43.** Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:

Puestos fijos.....	<b>2.3126</b>
Puestos semifijos.....	<b>3.4689</b>

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  
**0.3303**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**

Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 44.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 45.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Mayor.....	<b>0.1979</b>	<b>UMA diaria</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1176</b>	
Porcino.....	<b>0.1176</b>	



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Cuarta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 46.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 47.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 48.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.1342</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0226</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	<b>5.9414</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.2384</b>
Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

### **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera** **Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 49.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:



UMA diaria

Vacuno.....	<b>0.9884</b>
Ovicaprino.....	<b>0.4484</b>
Porcino.....	<b>0.4484</b>
Equino.....	<b>0.9541</b>
Asnal.....	<b>0.9885</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0296</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0034**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1174</b>
Porcino.....	<b>0.0757</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0804</b>
Aves de corral.....	<b>0.0246</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.6367</b>
Becerro.....	<b>0.4173</b>
Porcino.....	<b>0.3619</b>
Lechón.....	<b>0.3419</b>
Equino.....	<b>0.2766</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3435</b>
Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.8076</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4173</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2090</b>
Aves de corral.....	<b>0.0338</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1770</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0295</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>1.6533</b>
Ganado menor.....	<b>0.8918</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 50.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>1.0488</b>
Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1500</b>
Celebración de matrimonio:	
Siempre que se celebre dentro de la oficina..	<b>9.3983</b>
Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.6053</b>
Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	<b>0.7562</b>
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
Anotación marginal.....	<b>0.6482</b>
Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.0803</b>
Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

**Artículo 51.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....		<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 52.** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años...	<b>4.3260</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años..	<b>7.5705</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>9.7335</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>21.6300</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.2445</b>
Para adultos.....	<b>7.5705</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 53.** Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.2126</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>3.4028</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.2686</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.1343</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1343</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.5671</b>	
Certificaciones Interestatales.....	<b>2.2686</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.2686</b>	



Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
**2.6088**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.2686**

Predios rústicos..... **1.7014**

Certificación de clave catastral..... **5.4075**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 58.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 59.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 60.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>



Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

En baja tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>

3. En media tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>
-----	---	---------------------

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 62.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.7828</b>
--------------------------------	---------------





De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.4742</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.4013</b>
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>6.6207</b>
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0043</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4013</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.2625</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.5836</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.8461</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>39.9698</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>50.2323</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.4948</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>70.2172</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>79.9395</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.1605</b>

b) Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.2625</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>15.1237</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>25.3862</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>39.9698</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>60.4948</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>90.7422</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>108.0264</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>119.9093</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>139.3541</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2408</b>

c) Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>28.0869</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>42.1303</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>56.1737</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>98.3040</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>125.3106</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>157.7185</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>187.4844</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>209.5712</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>237.6581</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.8612</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**10.8026**



Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2288</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9081</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.1722</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.4013</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.1020</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.0.....	<b>10.8026</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.7284**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7007**

Autorización de alineamientos..... **2.2686**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2686**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **6.8057**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2686**

Expedición de número oficial..... **2.2686**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 63.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0451**

**UMA diaria**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0108**

De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0167**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0070**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0096**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0163**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0057**



De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0293</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ..	<b>0.0340</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0340</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1094</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0241</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.5618</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>8.6421</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.0217</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>3.2408</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0972</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 64.** El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**



Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....**2.1605**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474 a 3.8473**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....  
**5.9415**

Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401 a 3.8349**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**

Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.0803**  
De cantera..... **1.6504**  
De granito..... **2.7007**  
De otro material, no específico..... **4.3211**  
Capillas..... **48.6119**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 65.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**



**Artículo 67.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 68.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

		<b>UMA diaria</b>
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	<b>2.2686</b>	
Comercio establecido (anual).....	<b>2.8356</b>	

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.1343</b>	
Comercio establecido.....	<b>1.7014</b>	

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 69.** El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán con base a lo siguiente:

		<b>Moneda Nacional</b>
Por consumo de hasta 10 m <sup>3</sup> .....	<b>\$65.00</b>	

El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

De 1 a 5 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>\$5.00</b>	
De 6 m <sup>3</sup> en adelante, se pagará por metro cúbico.....		<b>\$10.00</b>

Cuotas Fijas y Sanciones:

		<b>UMA diaria</b>
Por el servicio de conexión.....	<b>14.0434</b>	
Por el servicio de reconexión.....	<b>2.3404</b>	
Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>8.6421</b>	

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) debidamente autorizada.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**



**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 70.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>4.5371</b>	
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....		<b>9.0742</b>
Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán.....	<b>6.4816</b>	
Coleaderos y Jaripeos.....	<b>19.2827</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 71.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.8375</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre....	<b>1.8375</b>	
Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....		<b>1.8375</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 72.** Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....		<b>12.5624</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.2568</b>	
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....		<b>8.2089</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.7841</b>	
Para otros productos y servicios.....	<b>5.4013</b>	



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.6355**

Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....  
**0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 73.** Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Renta de tractor, por una hora, para:

Volteo.....	<b>5.4013</b>
Rastreo.....	<b>2.8087</b>
Ensilaje o molienda.....	<b>13.6221</b>
Siembra de maíz.....	<b>3.6729</b>
Cultivos.....	<b>3.6729</b>
Siembra de avena.....	<b>4.3211</b>
Desvaradora.....	<b>3.6729</b>
Renta de Retroexcavadora.....	<b>8.0577</b>
Renta de ambulancia; por kilómetro.....	<b>0.0979</b>



Renta del salón de usos múltiples.....	<b>16.6361</b>
Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza.....	<b>0.9722</b>

El interesado repondrá en su caso los daños o pérdidas que se presenten, y

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 75.** La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 76.** Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8642</b>	<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5401</b>	





En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 77.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.4816</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.3211</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>2.1605</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.6421</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.9632</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>27.0066</b>	
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.6053</b>	
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.1605</b>	
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.3211</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.4013</b>	



No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.6053</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>5.4013</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>3.2408</b>
a.....	<b>16.2040</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>21.6053</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.8026</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.8026</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>27.0066</b>
a.....	<b>59.4145</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>16.2040</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>6.4816</b>
a.....	<b>16.2040</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>21.6053</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>59.4145</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>8.6421</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>2.1605</b>
No asear el frente de la finca.....	<b>2.1605</b>
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>21.6053</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>6.4816</b>
a.....	<b>16.2040</b>



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.4013**  
a..... **27.0066**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.0066**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4013**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0217**

Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8026**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.6053**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.2408**  
Ovicaprino..... **1.6204**  
Porcino..... **2.1605**

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 78.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 79.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 80.** Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Única DIF Municipal**



**Artículo 82.** Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Servicios que brinda la UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) por terapia diaria.....	<b>0.2472</b>
Consulta médica UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) mensual.....	<b>1.3552</b>

**Artículo 83.** Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### Sección Única Participaciones

**Artículo 84.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### Sección Única Generalidades

**Artículo 85.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 526 inserto en el Suplemento 30 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



---

ING. RAMÓN ROJAS REYNOSO  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

MTRA. MA DE JESÚS RUIZ REYNOSO  
**SÍDICA MUNICIPAL**

---

ING. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL RUIZ  
**TESORERO MUNICIPAL**



## 5.34

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.*

*Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tiene constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que le corresponde recaudar.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio que se elaboren para el ejercicio fiscal 2022, debe contener las reglas fundamentales de la Ley mencionada.*

*I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingresos, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen, donde se pretende regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.*

*Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.*

#### *II. Ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo*

*Los 3 ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:*

*Con Honradez y Trabajo Progresamos.*

*Nochistlán de Mejía Trabaja para un mejor futuro de niños y jóvenes con equidad e igualdad.*

*En camino a un desarrollo rural sustentable y cuidado del medio ambiente*





*III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

*El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que Establece:*

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*b) Alumbrado público.*

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

*d) Mercados y centrales de abasto.*

*e) Panteones.*

*f) Rastro.*

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

*i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*IV.- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberá exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

*V.-Los ingresos como porcentaje De acuerdo con la OCDE, para el 2022, el Producto Interno Bruto (PIB) mexicano registrará un crecimiento de 3.4%, un ligero ajuste al alza desde el 3.2% proyectado previamente. ... Sin embargo, la organización espera que las presiones inflacionarias cedan y México registre una inflación de 3.3%.*

*VI.- El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., al igual que el resto de los demás municipios existe baja recaudación, pero existe un gran beneficio en el sentido de que no otorga pensiones a ningún trabajador jubilado de tal manera que se ajusta al presupuesto de participaciones.*

*VII. El presupuesto de ingresos está alineado al presupuesto del ejercicio anterior, en el cual se toma en cuenta lo recaudado y el PIB el cual se estima sea del 3.4%, según los citados criterios.*



VIII.-A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

<b>MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$92'683,671.00</b>	<b>\$96'391,018.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Impuestos	15'200,815.00	15'808,847.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	9'817,294.00	10'209,986.00		
E. Productos	630,000.00	655,200.00		
F. Aprovechamientos	1'265,000.00	1'315,600.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	50,000.00	52,000.00		
H. Participaciones	66'720,562.00	68,349,385.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$39'873,711.00</b>	<b>\$41'468,660.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Aportaciones	36'873,711.00	36,534,060.86		
B. Convenios	3,000,000.00	3,120,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$7,000,000.00</b>	<b>\$7,000,000.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,000,000.00	7,000,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$139'557,382.00</b>	<b>\$144,859,678.00</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				



El municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., cuenta con una población de veintisiete mil novecientos habitantes, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

<b>MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$-	\$-	\$87'594,275.00	\$92'683,671.00
A. Impuestos			14'732,146.00	15'200,815.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			7,560,000.00	9,817,294.00
E. Productos			902,000.00	630,000.00
F. Aprovechamientos			658,000.00	1'265,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			0.	50,000.00
H. Participaciones			63'742,129.00	65'720,562.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$-	\$-	\$35'171,099.00	\$39'873,711.00
A. Aportaciones			33'963,315.00	36'873,711.00
B. Convenios			1'207,784.00	3'000,000.00



C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$-	\$-	\$7,000,000.00	\$7,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			7,000,000.00	7,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$-	\$-	\$129'765,374.00	\$139'557,382.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados sufrirán aumento en los rubros en los que se identifica la necesidad de incrementar los costos y se describen a continuación;

*Impuesto predial: Predios Urbanos, Por Construcción y Predios Rústicos.*

*Venta de Espacios en el Panteón San Sebastián, así como cuota de mantenimiento y limpieza de los mismos.*



*Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se aumentó al doble en cada uno de los rubros, el valor fue determinado de acuerdo a recomendaciones del Registro Civil a nivel estatal.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*

#### **CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.**

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación



**Artículo 65.** ...

*XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

...

**Artículo 121.** *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

*III. En materia de hacienda pública municipal:*

*Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*

*Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 24.** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

**CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).**



*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Novena Época*

*Tesis 2ª. CXXI/99*

*Registro 192804*

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

#### **CONSIDERANDO CUARTO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.**

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

##### *I. Leyes de Ingresos:*

*Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*





*Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

*Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan*



*no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.*

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

**Artículo 18.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*



Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

**Artículo 24.** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

*Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*

*Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*

*Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*

*Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*

*Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

*Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*

*Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

#### **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**



Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

#### **CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>12</sup>

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>13</sup>

Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>14</sup>

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente Ordenamiento Jurídico se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

<sup>12</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>13</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>14</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)



De igual manera, se consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa origen, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos que así lo requirieron y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez **constitucional** de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

*El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de



dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que, por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprueba el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de



fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

***Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Asamblea Popular estima que la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

#### **CONSIDERANDO OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Considerando la naturaleza jurídica del presente ordenamiento jurídico, mismo que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **CONSIDERANDO NOVENO. IMPACTO REGULATORIO.**

Por los motivos mencionados en el considerando que precede, y tomando en cuenta su naturaleza jurídica, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para particulares.





**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas asciendan a \$ **139'557,382.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.N.)**,| provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>139'557,382.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>139'557,382.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>26'963,109.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>15'200,815.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>20,500.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	20,500.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>11'445,768.00</b>
Predial	11'445,768.00



<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3'384,547.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3'384,547.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>350,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Derechos</b>	<b>9'817,294.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>645,000.00</b>
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	395,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>9'097,794.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	1'397,210.00
Registro Civil	1'239,650.00
Panteones	23,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	415,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	20,000.00-
Servicio Público de Alumbrado	2,250,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	930,800.00
Desarrollo Urbano	270,000.00
Licencias de Construcción	580,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	455,134.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	670,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	32,000.00



Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	15,000.00-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	800,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>68,500.00</b>
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	60,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	2,500.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>630,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>630,000.00</b>
Arrendamiento	450,000.00
Uso de Bienes	150,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	30,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>1'265,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>115,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1'150,000.00</b>
Ingresos por festividad	500,000.00



Indemnizaciones	-
Reintegros	260,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	15,000.00-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	70,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	375,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	85,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	140,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	150,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>50,000.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>50,000.00</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-



Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	50,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>105,594,273.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>105,594,273.00</b>
<b>Participaciones</b>	65´720,562.00
Fondo Único	63´328,539.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1´854,020.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	38,003.00
	-
Aportaciones	36´873,711.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	3´000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-



<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>7,000,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>7,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	7,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.



**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.





Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del



Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021 las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 80 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos



públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.50000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

I.....	<b>0.0020</b>
II.....	<b>0.0039</b>
III.....	<b>0.0047</b>
IV.....	<b>0.0069</b>
V.....	<b>0.0098</b>
VI.....	<b>0.0153</b>
VII.....	<b>0.0226</b>

**UMA diaria**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** al monto que corresponda a la zona VII;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0177</b>
Tipo B.....	<b>0.0076</b>



Tipo C.....	<b>0.0069</b>
Tipo D.....	<b>0.0041</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0218</b>
Tipo B.....	<b>0.0177</b>
Tipo C.....	<b>0.0113</b>
Tipo D.....	<b>0.0068</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7999</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5848</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Artículo 42.** A los contribuyentes que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y personas con discapacidad, que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2022 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....	<b>25%</b>
Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....	<b>20%</b>
Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....	<b>10%</b>

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2022 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**

##### **Plazas y Mercados**



**Artículo 45.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... de **2.1000** a **4.2000**

Puestos semifijos..... de **3.1500** a **5.2500**

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  
**0.3150**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5250**

Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500** a **2.1000**

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 46.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 47.** El uso de terreno de panteón municipal de la **Cruz Alta el Tuiche**, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El uso de terreno de panteón municipal de **San Sebastián en la cabecera municipal**, causa derechos a razón de **60.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los propietarios o poseedores de terrenos en los panteones municipales estarán sujetos a cubrir una cuota anual de **1.0000** por concepto del mantenimiento y limpieza de los mismos.

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 48.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



**UMA diaria**

Mayor.....	<b>0.1518</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0733</b>
Porcino.....	<b>0.0733</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 49.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 50.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 51.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

**UMA diaria**

Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.0535</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0107</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	<b>5.5000</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>2.9308</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**



**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 52.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Vacuno.....	<b>1.9515</b>
Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
Porcino.....	<b>1.1000</b>
Equino.....	<b>1.0910</b>
Asnal.....	<b>1.3713</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0561</b>

**UMA diaria**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0043**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1285</b>
Porcino.....	<b>0.0897</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0733</b>
Aves.....	<b>0.0200</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.5000</b>
Becerro.....	<b>0.3500</b>
Porcino.....	<b>0.3300</b>
Lechón.....	<b>0.2900</b>
Equino.....	<b>0.2300</b>
Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
Aves de corral.....	<b>0.0043</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7250</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3500</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2300</b>
Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1575</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0285</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
Ganado menor.....	<b>1.2500</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 53.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9000</b>
Solicitud de matrimonio.....	<b>2.1000</b>
Celebración de matrimonio:	
Siempre que se celebre dentro de la oficina..	<b>4.6000</b>
Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>20.0000</b>
Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	<b>0.9500</b>
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
Anotación marginal.....	<b>0.4544</b>
Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.8500</b>
Asentamiento de actas de divorcio.....	<b>1.5750</b>
Asentamiento de actas de adopción.....	<b>1.2932</b>
Asentamiento de actas de reconocimiento.....	<b>1.5750</b>
Pláticas prenupciales.....	<b>1.0000</b>
Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	
Expedición de actas interestatales.....	<b>1.0500</b>



Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento..... **1.0000**

**Artículo 54.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.3075</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.3075</b>	
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....		
	<b>8.8200</b>	
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.3075</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.3075</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 55.** Los derechos por pago de servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>5.0000</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años...	<b>7.0000</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>9.0000</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>10.0000</b>

**UMA diaria**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.0000</b>
Para adultos.....	<b>7.0000</b>

Exhumaciones..... **8.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 56.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**UMA diaria**



Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>0.7824</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.8622</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.1000</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.0000</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.9776</b>
Constancia de soltería.....	<b>0.5000</b>
Constancia de inscripción.....	<b>1.0000</b>
Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>1.0000</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0000</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.8438</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>1.4814</b>
Predios rústicos.....	<b>1.5540</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.6548</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 57.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Por consulta.....	<b>Exento</b>
Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 58.** En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**Artículo 59.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 63.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.





**Artículo 64.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 65.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>	
En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>	
En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>	
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>	
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>	
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>	
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>	
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>	
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>	
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>	

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	



2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 66.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 67.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.1490</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>5.0849</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.9038</b>
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.2520</b>
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	<b>0.0014</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5000</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.0000</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.0000</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.0000</b>



De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>37.0000</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>42.0000</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>52.0000</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>61.0000</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>70.0000</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>1.5091</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.5000</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>15.0000</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>23.0000</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>37.0000</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.0000</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>85.0000</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.0000</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>122.0000</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>2.4171</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.5000</b>	
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>28.0000</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>51.0000</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>90.0000</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>114.0006</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.0000</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.0000</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.0000</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>207.0000</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>3.8653</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**10.3600**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0000</b>	
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7300</b>	
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0000</b>	
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.0000</b>	
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.0000</b>	
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>10.0000</b>	
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		<b>1.5540</b>

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3447**

Autorización de alineamientos..... **1.7560**



Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.7667</b>
Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1792</b>
Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.8000</b>
Expedición de número oficial.....	<b>1.8000</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 68.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo

**HABITACIONALES URBANOS:**

**UMA diaria**

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0233**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0096**

De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0153**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0068**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0094**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0103**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0050**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo **ESPECIALES:**

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0264**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0324**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0324**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0229**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.0000</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>12.0000</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>20.0000</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>6.0000</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0012</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 69.** Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.6778**



Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.1000**

Prórroga de licencia por mes..... **1.5593**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.7574</b>
De cantera.....	<b>1.5000</b>
De granito.....	<b>2.4286</b>
De otro material, no específico.....	<b>3.7418</b>
Capillas.....	<b>44.0000</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra..... **1.8000**

**Artículo 70.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 71.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 72.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 73.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y



diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 74.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 75.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
	Abarrotes Mayoristas	<b>12.0000</b>
	Abarrotes Menudeo	<b>2.5000</b>
	Agencias de seguros	<b>4.0000</b>
	Agroquímicos y fertilizantes	<b>7.0000</b>
	Autotransporte	<b>10.0000</b>
	Autolavado	<b>3.0000</b>
	Autopartes y accesorios	<b>5.0000</b>
	Banco	<b>20.0000</b>
	Billares	<b>8.0000</b>
	Bisuterías	<b>2.0000</b>
	Bonetería o tienda de ropa	<b>6.0000</b>
	Cafetería	<b>5.0000</b>
	Caja popular	<b>12.0000</b>
	Carnicería	<b>5.0000</b>
	Carpintería y maderería	<b>4.0000</b>
	Casas de Cambio	<b>5.0000</b>
	Consultorios	<b>6.0000</b>
	Cyber	<b>3.0000</b>
	Centros de diversión	<b>4.0000</b>
	Constructoras	<b>12.0000</b>
	Depósito de cerveza	<b>10.0000</b>
	Dulcerías	<b>2.0000</b>
	Estética y/o peluquería	<b>5.0000</b>
	Farmacia	<b>7.0000</b>



	Farmacia con venta de abarrotes	10.0000
	Ferretería	7.0000
	Florería	6.0000
	Frutería	4.0000
	Funeraria	4.0000
	Forrajes y semillas	6.0000
	Foto estudio	6.0000
	Gasolinera	20.0000
	Gimnasio	3.0000
	Hotel	5.0000
	Imprenta	5.0000
	Internet	4.0000
	Joyería	4.0000
	Laboratorio clínico	3.0000
	Llantera	8.0000
	Lonchería	2.0000
	Materiales para construcción	10.0000
	Mercería	3.0000
	Mueblería	5.0000
	Óptica	5.0000
	Papelería	3.0000
	Peletería	3.0000
	Panadería	3.0000
	Purificadora	3.0000
	Reparación de calzado	2.0000
	Refaccionaria	7.0000
	Restaurantes	5.0000
	Taller mecánico	5.0000
	Telefonía y cassetas	2.0000
	Tiendas de artículos varios	4.2000
	Tortillerías	4.5000
	Venta de gas butano	10.0000
	Vivero	3.0000
	Veterinaria	3.0000
	Yonques y similares	7.0000
	Zapatería	4.0000
	Otros	De 2.0000 a 5.0000

**Sección Décima Segunda**  
**Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 76.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.





**Artículo 77.** El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Artículo 78.** Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>7.0000</b>
Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	<b>2.7000</b>
Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>80.0000</b>
Elaboración de Plan de Contingencias.....	<b>30.5000</b>
Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	<b>10.0000</b>
Capacitación en materia de prevención.....	<b>2.5000</b>
Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil.....	<b>4.0000</b>
Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	<b>1.5000</b>
Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.....	<b>27.7652</b>
Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....	<b>8.2700</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 79.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>3.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>11.0250</b>	



Coleaderos, jaripeos y Charreada..... **12.0000**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 80.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7010**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7000**

Por cancelación de fierro de herrar..... **1.2000**

**UMA diaria**

**Sección Tercera  
Anuncios Y Propaganda**

**Artículo 81.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, lo siguiente:

Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **20.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.9759**

Refrescos embotellados y productos enlatados.. **15.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.8935**

Otros productos y servicios..... **10.5000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.0000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....  
**0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
**1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 82.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 83.** El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

Locales dentro del mercado.....	<b>6.0000</b>
Locales hacia fuera del mercado.....	<b>7.0000</b>

**UMA diaria**

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 84.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria



**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 85.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 86.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.3952</b>	
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.2634</b>	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**

Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos.....  
**0.4000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**



**Artículo 87.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.0000</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4301</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.0000</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0000</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>	
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>20.0000</b>	
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>	
Asentamiento de nacimiento extemporáneo.....	<b>3.0000</b>	
No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.0000</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.6856</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.0000</b>	
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5780</b>	
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
De.....	<b>2.7286</b>	
a.....	<b>14.5648</b>	
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.4574</b>	
Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0000</b>	
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>9.7099</b>	



Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **25.0000**  
a..... **55.0000**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**  
a..... **14.6401**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.4466**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.2098**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2984**

No asear el frente de la finca..... **1.2984**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**  
a..... **14.6401**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2366**  
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.3124**



Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8549**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública... **6.4921**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6238**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3604**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.0000**

Ovicaprino..... **1.5000**

Porcino..... **1.7877**

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de **300.0000** a **500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

**Artículo 88.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 89.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



**CAPÍTULO II  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 90.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 91.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

En cabecera municipal.....	<b>4.1000</b>	<b>UMA diaria</b>
En comunidad.....	de <b>4.1000</b> a <b>4.7900</b>	

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 92.** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**





**Artículo 93.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 94.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 325 inserto en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5. 35

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.*

*El municipio de Noria de Ángeles, tiene presente que el año 2022 continuara efectuando varios retos ya que aún nos encontramos en la lucha contra la pandemia COVID-19, cabe mencionar que para continuar con la mejora de ello no podemos bajar la guardia y continuar con las estrategias económicas para el fortalecimiento en el sistema de salud.*

*El ejercicio eficiente, recto y transparente del gasto público es una de las exigencias de la sociedad de hoy en día, pues de esto depende que los habitantes del municipio vean reflejado sus contribuciones materializados en servicios públicos lo que conlleva de forma intrínseca que, a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen orientadas en favor de la población en general.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:*

*La Ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles ha sido elaborada apeándose a la Ley General de contabilidad Gubernamental. Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño cuya última reforma fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2018.*

*La ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, este municipio se basa en cuatro ejes mismos que se detallan a continuación:*

#### **1.- GOBIERNO PROACTIVO Y EMPATICO CON LA GENTE**

*Brindar un servicio oportuno y eficaz, con la finalidad de ofrecer una atención en la que tenemos establecido un compromiso y respeto con la ciudadanía. Ser un gobierno con la firme misión de servir a la gente, con base a una atención oportuna de calidad, eficaz y con estricto cumplimiento de la ley en el ejercicio de nuestros deberes.*



*Trabajar mediante la toma de decisiones buscando solamente el interés público, llevando a cabo una planeación constante, aplicando diferentes recursos; humanos, materiales y financieros atendiendo las necesidades de mayor prioridad y que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de nuestro municipio.*

*Convocar la honestidad, la justicia y la confiabilidad como componentes de transparencia en la presente administración es un principio de actuación que permite forjar, en la totalidad del cuerpo burocrático, una actitud de apertura y diálogo constante con los ciudadanos.*

## **2.- RENDICIÓN DE CUENTAS TRANSPARENTE Y OPORTUNA**

*Verificar que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deban de estar al alcance del público en forma accesible y veraz para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en la autoridad municipal, informar de manera clara sobre las decisiones y justificar las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control en la rendición de cuentas.*

*Tomar como referente un marco normativo de conformidad con el presupuesto de egresos, yendo de la mano, la vigilancia, la imparcialidad y la transparencia para el buen funcionamiento del gobierno.*

*Garantizar a los ciudadanos la accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsar esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparente en la asignación y el manejo de recursos públicos.*

## **3.-EQUIDAD E INCLUSIÓN PARA UN MEJOR BIENESTAR**

*Asegurar que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechando sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades de desarrollo que ofrece la administración municipal.*

*Integrar los sistemas, instituciones, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía de los derechos y responsabilidades en el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo municipal.*

*Garantizar un trato no discriminatorio ante diversas necesidades, adoptando medidas proactivas que permitan un mejor desarrollo físico e integral de las familias, con apoyo de los diferentes recursos como:*

*Rehabilitación de espacios deportivos.*

*Verificar que los espacios públicos cuenten con los accesos para personas con alguna discapacidad y que se encuentren en condiciones óptimas para la sana convivencia de la ciudadanía.*

*Fomentar actividades cívicas culturales en cada una de las comunidades.*

## **4.-SUSTENTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL**

*Impulsar el desarrollo del crecimiento económico y social del municipio a través de un plan de trabajo en el que se parte de un diagnóstico para atender las necesidades de mayor prioridad, poniendo en práctica diferentes programas y estrategias que den respuesta a las problemáticas de mayor demanda.*

*Activar los departamentos de cultura y deporte, apoyando con los insumos necesarios para que puedan desempeñar el trabajo para ofrecer un servicio óptimo a la ciudadanía.*

*Coordinar de manera responsable la seguridad de la ciudadanía a través del departamento de Seguridad Pública, llevando a cabo todos los protocolos de seguridad.*

*Trabajar en colaboración con todos los centros educativos para dar seguimiento a las solicitudes que se requieran y solidarizarnos con el desarrollo educativo de los alumnos y la mejora a la infraestructura de las instituciones.*



*Brindar apoyo a los espacios de salud que permita a la población tener una atención oportuna ante alguna emergencia.*

*Contribuir en la atención y mantenimiento de los servicios básicos (alumbrado público, drenaje, agua potable, pavimentaciones, panteones, parques y jardines, recolección de basura, etc.) así como la implementación de los mismos en donde sean requeridos.*

*La ley de Ingresos incluye los objetivos y metas siguientes:*

*Para el año 2022 el municipio de Noria de Ángeles, se propone garantizar, los Servicios Públicos, teniendo como prioridad el mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como en sus posibilidades la ampliación de dichos servicios en cada una de las comunidades del municipio, conservar y dar mantenimiento a los caminos rurales, rehabilitación de espacios públicos para una mejor proyección del enfoque sociocultural y del deporte.*

*Ante las circunstancias que atraviesa el país, así como el estado y por consecuencia los municipios, se actuara de una forma responsable en beneficio de la ciudadanía, elaborando la iniciativa de Ley de Ingresos que permita tener una recaudación real y suficiente para cumplir con las obligaciones que tiene el Municipio; por lo que es esta iniciativa las tarifas, tasas y cuotas permanecen sin actualización.*

*La Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.*

*Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios Generales de política Económica, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo para un año.*

<b>MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 37,421,990.58</b>	<b>\$ 38,731,760.25</b>
A. Impuestos	4,078,823.66	4,221,582.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,432,700.51	2,517,845.03
E. Productos	33,923.04	35,110.35



F. Aprovechamientos	128,583.55	133,083.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3,880.02	4,015.82
H. Participaciones	30,744,079.80	31,820,122.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 29,287,245.00</b>	<b>\$ 30,312,298.58</b>
A. Aportaciones	29,187,245.00	30,208,798.58
B. Convenios	100,000.00	103,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 66,709,235.58</b>	<b>\$ 69,044,058.83</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -



Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2022 se utilizó el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2022 que corresponde al 3.5%. Lo anterior según las proyecciones del Banco de México, esta información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2022.

VI. Para el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, aunado a lo anterior este municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del municipio.

VII. El municipio de Noria de Ángeles, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021:

<b>MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 35,633,752.20</b>	<b>\$ 37,421,990.58</b>
A. Impuestos	3,884,594.43	4,078,823.66
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,310,618.33	2,432,700.51
E. Productos	32,307.66	33,923.04
F. Aprovechamientos	24,459.00	128,583.55
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	101,696.78	3,880.02
H. Participaciones	29,280,076.00	30,744,079.80



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 35,324,968.73</b>	<b>\$ 29,287,245.00</b>
A. Aportaciones	33,252,968.73	29,187,245.00
B. Convenios	2,072,000.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 70,958,720.93</b>	<b>\$ 66,709,235.58</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**





**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$66,709,235.58 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de NORIA DE ANGELES, Zacatecas	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

**CRI**

<b><u>Total</u></b>	<b><u>66,709,235.58</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>66,709,235.58</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>6,677,910.78</b>
1 <b><u>Impuestos</u></b>	<b>4,078,823.66</b>
11 <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12 <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,917,536.58</b>
Predial	3,917,536.58
13 <b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>158,697.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	158,697.00
17 <b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>2,590.08</b>



19	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
18	<b>Otros Impuestos</b>	N/A
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
39	<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,432,700.51</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>63,242.21</b>
	Plazas y Mercados	28,350.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	34,892.21
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,269,045.64</b>
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	380,809.58
	Panteones	23,775.50
	Certificaciones y Legalizaciones	120,533.04
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	23,077.70
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,710.95
	Desarrollo Urbano	11,421.90
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	57,109.50
	Bebidas Alcohol Etflico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	267,852.89
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,882.24
	Padrón de Proveedores y Contratistas	11,878.78
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-



	Agua Potable	1,360,993.56
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>24,114.37</b>
49	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>76,298.29</b>
	Permisos para festejos	5,219.81
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	7,230.06
	Renovación de fierro de herrar	35,293.67
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	28,554.75
	Anuncios y Propaganda	-
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>33,923.04</b>
51	<b>Productos</b>	<b>33,923.04</b>
	Arrendamiento	33,923.04
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>128,583.55</b>
61	<b>Multas</b>	<b>3,937.96</b>
69	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
63	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>124,645.59</b>
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	21,743.99
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-



	Planta Purificadora-Agua	102,901.60
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>3,880.02</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
73	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</u></b>	<b>3,880.02</b>
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	3,880.02
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-



	<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>60,031,324.80</b>
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>60,031,324.80</b>
81	<b>Participaciones</b>	30,744,079.80
	Fondo Único	29,976,706.20
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
	Fondo de Estabilización Financiera	767,373.60
	Impuesto sobre Nómina	-
82	Aportaciones	29,187,245.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	100,000.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	-
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
	<b>Ingresos Financieros</b>	-
	<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea



su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.





## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagara mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.



**Artículo 27.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**Artículo 28.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 31.** A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

**Zonas:**

I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0027</b>
IV.....	<b>0.0067</b>

**UMA diaria**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

**Habitación:**

Tipo A.....	<b>0.0103</b>
Tipo B.....	<b>0.0053</b>
Tipo C.....	<b>0.0034</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

**UMA diaria**

**Productos:**



Tipo A.....	<b>0.0135</b>
Tipo B.....	<b>0.0103</b>
Tipo C.....	<b>0.0069</b>
Tipo D.....	<b>0.0040</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.7450</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.5458</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un 10% y a los que paguen durante el mes de febrero 5% sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 46.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 47.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

Puestos fijos..... 1.7146  
 Puestos semifijos..... 2.1715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  
**0.1294**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1294**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 49.** El uso de terreno de panteón municipal, causará derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria por los siguientes conceptos:

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....  
**4.0425**

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **7.5737**

En cementerios de las comunidades:

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....  
**3.0847**

Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... **6.4227**

**Sección Cuarta**  
**Rastro**





**Artículo 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.0988</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0656</b>
Porcino.....	<b>0.0656</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

#### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 51.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 52.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 53.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0000</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	<b>1.0000</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>1.0000</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 54.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno.....	<b>1.2050</b>
Ovicaprino.....	<b>0.7290</b>
Porcino.....	<b>0.7230</b>
Equino.....	<b>0.7230</b>
Asnal.....	<b>0.9476</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0375</b>

**UMA diaria**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
**0.0025**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.0879</b>
Porcino.....	<b>0.0600</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0543</b>
Aves de corral.....	<b>0.0146</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.4733</b>
Becerro.....	<b>0.3076</b>
Porcino.....	<b>0.2739</b>
Lechón.....	<b>0.2537</b>



Equino.....	<b>0.1999</b>
Ovicaprino.....	<b>0.2537</b>
Aves de corral.....	<b>0.0025</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6003</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3068</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1526</b>
Aves de corral.....	<b>0.0238</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1298</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0215</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>1.6388</b>
Ganado menor.....	<b>1.0730</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 55.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.6749**

Solicitud de matrimonio..... **1.6543**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina... **7.7377**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9687**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.7565**



No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal.....	<b>0.4503</b>
Expedición de actas de nacimiento.....	<b>0.8890</b>
Expedición de actas de defunción.....	<b>0.5473</b>

No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.

Expedición de actas de matrimonio.....	<b>0.9144</b>
Expedición de actas de divorcio.....	<b>0.9144</b>

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Acta intermunicipal e interestatal.....	<b>1.7241</b>
---	---------------

**Artículo 56.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 57.** Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:



Por inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.0058</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años....	<b>5.7707</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>6.7503</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>16.6074</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.3135</b>
Para adultos.....	<b>6.1012</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Exhumación de cadáver.....	<b>15.7142</b>
----------------------------	----------------

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 58.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	<b>1.0177</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6283</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>0.6699</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3226</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6477</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.4162</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.7917</b>	
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.4247</b>	
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
Predios urbanos.....	<b>1.1494</b>	
Predios rústicos.....	<b>1.3199</b>	



Certificación de clave catastral..... **1.3647**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 59.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 63.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;



El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 64.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 65.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kW.....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>



Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 66.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**





**Artículo 67.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.0353</b>
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>3.5965</b>
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>4.2598</b>
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.3093</b>
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	<b>0.0022</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.0107</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>7.8906</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>11.7152</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>19.6771</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>31.5242</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>39.2985</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>47.9683</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>55.3710</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>63.8770</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.3467</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.9084</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.7254</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>19.7191</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>31.5400</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.8895</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>74.0843</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>86.4819</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.8991</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>111.3676</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3495</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>22.4073</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>33.6463</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>44.8363</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>78.4467</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>99.9818</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>122.7798</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>141.4906</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>163.3971</b>



De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>189.6120</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	
	<b>3.7348</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 7.9399

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.7854</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.3174</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.3383</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.3139</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.4669</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>8.6139</b>

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.3280**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9028**

Autorización de alineamientos..... **1.4054**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4082**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8186**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.3318**

Expedición de número oficial..... **1.3344**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 68.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0074**  
 De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0123**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0054**  
 De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0074**  
 De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0123**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0040**  
 De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**  
 Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0259**  
 Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0259**  
 Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**  
 Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0180**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**  
 Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.0481**  
 Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0660**



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 69.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.3099</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>3.8684</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de <b>0.4516 a 3.1425</b> ;	
Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>3.7966</b>
Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>22.0182</b>
Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>15.3408</b>
Movimientos de materiales y/o escombro, <b>3.8775</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de <b>0.4516 a 3.1278</b> ;	
Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....	<b>0.1067</b>
Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.2363</b>
Construcción de monumentos en panteones:	
De ladrillo o cemento.....	<b>0.6430</b>
De cantera.....	<b>1.2854</b>
De granito.....	<b>2.0436</b>
De otro material, no específico.....	<b>3.1742</b>



Capillas..... **37.8205**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 70.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 71.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 72.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **0.9352**

Comercio establecido (anual)..... **1.9535**

**UMA diaria**



Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.4676</b>
Comercio establecido.....	<b>0.8925</b>

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Contratistas**

**Artículo 74.** En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

Registro por primera ocasión.....	<b>9.92550</b>	<b>UMA diaria</b>
Renovación de licencia.....	<b>5.1000</b>	

**Sección Décima Tercera  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 75.** Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

Consumo:

Doméstico (casa habitación).....	<b>0.9384</b>
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..	<b>1.1025</b>
Comercial.....	<b>0.9384</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>1.1025</b>
Espacio público.....	<b>1.1025</b>
Montos Fijos.....	<b>1.1025</b>

**UMA diaria**

Contratos:

Doméstico (casa habitación).....	<b>1.8500</b>
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios...	<b>1.0000</b>
Comercial.....	<b>1.8500</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>1.0000</b>
Espacio público.....	<b>1.0000</b>
Montos Fijos.....	<b>1.0000</b>

Alcantarillado y saneamiento:

Conexión.....	<b>1.0000</b>
Reconexiones.....	<b>1.0000</b>



Incorporación de fraccionamiento.....	<b>1.0000</b>
Cambio de nombre de contrato.....	<b>1.0000</b>
Otros derechos de agua potable.....	<b>1.0000</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Fierros de Herrar**

**Artículo 76.** Los ingresos derivados de:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6538</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.6538</b>

**UMA diaria**

#### **Sección Segunda Permisos para Festejos**

**Artículo 77.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>1.1494</b>
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..	<b>12.0000</b>

**UMA diaria**

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 78.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:	
De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>11.4511</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1427</b>



De refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.7794**

De otros productos y servicios..... **5.3418**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.5540**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**2.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8014**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....  
**0.1011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
**0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**





**Artículo 79.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente cuota..... **8.9329**

Si el auditorio municipal fuera solicitado limpio la cuota será.....  
**13.4083**

Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes cuotas:

Ex cine .....	<b>6.2034</b>	
Otros predios.....		<b>6.2034</b>

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 80.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 81.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 82.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

**UMA diaria**



Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.7197</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.4780</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.1499</b>
--	---------------

Venta de agua embotellada:

Uso Comercial.....	<b>0.0868</b>
Uso Doméstico.....	<b>0.0992</b>

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 83.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.7923</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.1196</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9547</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.0110</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.0534</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>19.9580</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>14.6913</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>1.6751</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.8225</b>



Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		
	<b>3.0762</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		<b>16.0621</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		<b>1.6735</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....	<b>1.7667</b>
	a.....	<b>9.6237</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		
	<b>12.3324</b>	
Matanza clandestina de ganado.....		<b>8.2311</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		
	<b>6.0031</b>	
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....	<b>21.5589</b>
	a.....	<b>48.4194</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		<b>10.7817</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....	<b>4.3935</b>
	a.....	<b>9.7414</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		<b>10.9876</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		<b>48.2674</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		
	<b>4.3956</b>	
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		<b>1.3573</b>
No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....		<b>0.8917</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....	<b>4.4817</b>



a..... **9.8413**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.2103**  
a..... **17.3958**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.3286**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2923**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.3088**

Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4740**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3092**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4270**
2. Ovicaprino..... **1.3195**
3. Porcino..... **1.2274**

Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9450**

Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9450**

**Artículo 84.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede



únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 85.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 86.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Artículo 87.** Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**



**Artículo 88.** Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

Despensas.....	<b>0.0788</b>	<b>UMA diaria</b>
Canasta.....	<b>0.0628</b>	

**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 89.** Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Venta de medidores para agua potable.....	<b>1.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Excedente por venta de medidores.....	<b>1.0000</b>	
Suministro de agua potable, en pipa.....	<b>1.0000</b>	
Planta purificadora agua potable, por garrafón.....	<b>0.1256</b>	

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 90.** El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**



**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 91.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.36

Tal como lo señala la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 60 fracción III inciso b, en materia de hacienda pública municipal, es facultad del Ayuntamiento, someter Antes del día primero de noviembre ante la legislatura del estado la iniciativa de Ley de ingresos para su examen y aprobación.

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

**PRIMERO.-** Justicia Tributaria. En junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual tiene como ejes:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos; • La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;
- La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y
- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

En ese contexto, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Concomitantes a los derechos humanos antes referidos, convergen otros derechos humanos que tienen plena injerencia con los derechos de los contribuyentes, que, al ser transversales, tocan a todos los particulares, como es el caso del derecho a la audiencia previa, el derecho al acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, seguridad jurídica y legalidad, irretroactividad de las leyes, entre otros.

Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precisa entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.





El mayor incentivo para los contribuyentes, sin duda es la certeza de que las contribuciones efectivamente se destinen al gasto público, es decir, a sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del municipio, por ende, el principio a que nos referimos, constituye ciertamente la columna vertebral de la justicia tributaria, pues es la forma de compensar al ciudadano, por la aportación que realiza, derivado del establecimiento de los tributos.

**SEGUNDO.-** Obligación Contributiva. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...

”Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.



Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

- a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.



- d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al



Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Ojocaliente.

**CUARTO.** Estructura. Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos., así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2021 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2022; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

**QUINTO.-** La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2022, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

**POLÍTICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.** En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, en el contexto Nacional provocada por la pandemia del COVID-19, diseñando y aplicando políticas públicas en el ámbito competencial del municipio, que coadyuven en los diferentes órdenes de gobierno a ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud, particularmente los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal. Por lo anterior y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022 tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los ojocalentenses, mediante la satisfacción progresiva de las necesidades primarias que les permitan acceder a un mejor nivel de vida, además de contribuir en la medida de lo posible y de forma decidida, en acciones que contribuyan a amortiguar los estragos económicos y sociales provocados por la pandemia provocada por el COVID-19. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

## **OBJETIVOS**



Mantener y fortalecer la recaudación municipal, sin incrementar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes ni crear nuevas cargas tributarias, así como eficientar el ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos municipales, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de mantener un desarrollo económico y social sostenido.

#### **ESTRATEGIAS.**

- a) Mantener los programas de regularización implementados en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.
- b) Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- c) Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.
- d) Continuar con la actualización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.

#### **META.**

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 4 % con relación al ejercicio 2021, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2022, además de la inflación, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas, lo cual ha permitido una mejora en la asignación de participaciones federales, pues derivado del incremento en la recaudación de ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2020, se logró mejorar el coeficiente del municipio de Ojocaliente, que sirve de base para la distribución de los recursos, lo que se traduce en un mayor ingreso por este concepto.

**SEXTO.** Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, estima obtener recursos por \$ 169,088,261.43 (ciento sesenta y nueve millones ochenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.), distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2022:

Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se han las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Así mismo, y toda vez que la tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos impone la obligación de cumplir con la norma federal de manera armonizada tanto con las leyes estatales como municipales, tomando como base las necesidades del Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones cada vez más complejas a los ayuntamientos, que en los hechos no cuentan con la misma capacidad humana y estructura



para llevarlos a cabo de manera puntual. Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando pues las siguientes proyecciones:

<b>MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 110,613,157.03</b>	<b>\$ 115,037,683.30</b>	<b>\$ 118,827,990.63</b>	<b>\$ 123,581,110.23</b>
A. Impuestos	23,754,800.00	24,704,992.00	25,693,191.68	26,720,919.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	31,200.00	32,448.00	33,745.92	35,095.75
D. Derechos	15,340,633.71	15,954,259.05	16,592,429.42	17,256,126.59
E. Productos	7,000.00	7,280.00	7,571.20	7,874.04
F. Aprovechamientos	122,824.00	127,736.96	132,846.43	138,160.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	70,561,699.32	73,384,167.29	76,319,533.98	79,372,315.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	780,000.00	811,200.00	32,448.00	33,745.92
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,000.00	15,600.00	16,224.00	16,872.96



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 58,475,102.40</b>	<b>\$ 60,814,106.49</b>	<b>\$ 63,246,670.75</b>	<b>\$ 65,776,537.57</b>
A. Aportaciones	56,863,102.40	59,137,626.49	61,503,131.55	63,963,256.81
B. Convenios	1,612,000.00	1,676,480.00	1,743,539.20	1,813,280.76
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 3.00</b>	<b>\$ 4.00</b>	<b>\$ 5.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	3.00	4.00	5.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 169,088,261.43</b>	<b>\$ 175,851,792.79</b>	<b>\$ 182,074,665.38</b>	<b>\$ 189,357,652.80</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE LOS INGRESOS. Que en atención a lo estipulado por el artículo 199 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio, se debe considerar también los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, no obstante, y al ser información conocida se procede a considerar los años 2019 al 2021.



<b>MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 79,836,758.00</b>	<b>\$ 102,583,762.88</b>	<b>\$ 110,976,269.60</b>	<b>\$ 110,613,157.03</b>
A. Impuestos	15,920,001.00	30,740,800.00	20,148,000.00	23,754,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	70,000.00	72,800.00	30,000.00	31,200.00
D. Derechos	8,463,637.00	11,692,901.12	10,842,916.60	15,340,633.71
E. Productos	191,013.00	156,000.00	282,000.00	7,000.00
F. Aprovechamientos	19.00	70,650.00	118,100.00	122,824.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	18.00	2,000.00	9,332,119.00	-
H. Participaciones	55,192,069.00	59,820,611.76	69,058,134.00	70,561,699.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	-	350,000.00	-
K. Convenios	-	-	800,000.00	780,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	28,000.00	15,000.00	15,000.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 43,744,545.00</b>	<b>\$ 58,008,000.00</b>	<b>\$ 56,301,060.00</b>	<b>\$ 58,475,102.40</b>
A. Aportaciones	43,744,542.00	58,008,000.00	54,676,060.00	56,863,102.40
B. Convenios	2.00	-	1,625,000.00	1,612,000.00





C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 2.00</b>	<b>\$ 2.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00	2.00	2.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 123,581,305.00</b>	<b>\$ 160,591,764.88</b>	<b>\$ 167,277,331.60</b>	<b>\$ 169,088,261.43</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

SÉPTIMO.- Contenido. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se reitera la política contributiva responsable y transparente, basada en los principios rectores de la justicia tributaria, además de considerar las peculiaridades que habrán de manifestarse durante el siguiente ejercicio fiscal, como parte de los estragos generados por la pandemia del COVID-19, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que se ha conducido en materia contributiva el Ayuntamiento de Ojocaliente 2018-2021, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

#### IMPUESTOS

##### 1. Impuesto predial.

Por lo que se refiere a esta contribución, la cual corresponde a la fuente de ingresos propios más importante, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021. Además, como una medida extraordinaria de apoyo a las familias ojocalentenses ante la pandemia que atraviesan, se continúa con el estímulo por pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo manteniéndose los demás incentivos o bonificaciones planteadas como apoyo para las familias ojocalentense,



ateniendo al escenario económico que prevalece, aunado a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio.

Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta es que durante el ejercicio 2022, como sucedió durante el año 2021, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

## DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, no prevé aumento significativo en tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

## PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, en materia de Productos igualmente se mantienen en la mayoría de los casos, las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2021.

## APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, el único cambio que se realiza en este proyecto, en relación a los conceptos y tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, corresponde a la ampliación de las hipótesis de infracción administrativa por las que el municipio podrá aplicar multas a los particulares, siendo básicamente cuestiones que buscan inhibir la práctica de actividades contrarias a la norma o que inciden en el orden público.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS. Que el contenido del proyecto que se remite a esta comisión se reproduce a continuación, habiéndose tomado en consideración los argumentos vertidos dentro del presente dictamen para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, el presente:

**ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS



**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$169'088,261.43 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Municipio de Ojocaliente Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>169,088,261.43</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>169,088,261.43</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>39,256,457.71</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>23,754,800.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>21,000,000.00</b>
Predial	21,000,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>2,500,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,500,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>244,400.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>10,400.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>



<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>31,200.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>26,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>5,200.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>15,340,633.71</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>612,320.00</b>
Plazas y Mercados	500,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	112,320.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>13,689,208.11</b>
Rastros y Servicios Conexos	1,100,000.00
Registro Civil	1,678,602.56
Panteones	1,057,800.00
Certificaciones y Legalizaciones	345,120.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	62,400.00
Servicio Público de Alumbrado	3,640,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	145,600.00
Desarrollo Urbano	310,985.55
Licencias de Construcción	433,760.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,454,500.00
Bebidas Alcohol Etfílico	1,330,160.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,605,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	445,200.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	74,880.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	5,200.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>



<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>1,039,105.60</b>
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	10,400.00
Fierro de herrar	33,280.00
Renovación de fierro de herrar	89,492.00
Modificación de fierro de herrar	1,986.40
Señal de sangre	11,024.00
Anuncios y Propaganda	852,923.20
<b>Productos</b>	<b>7,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>7,000.00</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	7,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>122,824.00</b>
<b>Multas</b>	<b>20,800.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>102,024.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	70,824.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-



Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	31,200.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>129,816,801.72</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>129,816,801.72</b>
<b>Participaciones</b>	70,561,699.32
Fondo Único	65,696,842.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,964,762.32
Fondo de Estabilización Financiera	1,900,095.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	56,863,102.40
Convenios de Libre Disposición	780,000.00
Convenios Etiquetados	1,612,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>15,000.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>2.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>2.00</b>
Banca de Desarrollo	2.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.





La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido, en cada evento el **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

De 1 a 5 máquinas.....	<b>1.0000</b>
De 6 a 15 máquinas.....	<b>3.5000</b>
De 16 a 25 máquinas.....	<b>5.0000</b>
De 26 máquinas en adelante.....	<b>7.0000</b>

Instalación fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando este no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

En el caso de la instalación en época de feria de juegos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, el cobro será de **105.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por evento y por cada juego, entendiéndose por evento el periodo que dure la Feria.

Aparatos infantiles montables, por mes..... **1.3774**

Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.3774**

Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	<b>12.8259</b>
Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	<b>23.8990</b>

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

De 1 a 5 computadoras.....	<b>1.0000</b>
De 6 a 10 computadoras.....	<b>2.0000</b>
De 11 a 15 computadoras.....	<b>3.0000</b>



De 16 a 25 computadoras.....	<b>4.0000</b>
De 26 a 35 computadoras.....	<b>8.0000</b>

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, además están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **3%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

**Artículo 27.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 28.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos; así como obtener el permiso o la licencia correspondiente en los términos del artículo 23 de esta Ley;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 31.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 34.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras, que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

.....	<b>0.0014</b>
.....	<b>0.0025</b>
.....	<b>0.0061</b>
.....	<b>0.0080</b>
.....	<b>0.0108</b>
.....	<b>0.0161</b>
.....	<b>0.0192</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas V, VI y VII;

POR CONSTRUCCIÓN: Conforme a la clasificación establecida en el art. 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Uso habitacional:

Tipo A.....	<b>0.0120</b>
Tipo B.....	<b>0.0061</b>
Tipo C.....	<b>0.0035</b>
Tipo D.....	<b>0.0028</b>

Uso productivo/ no habitacional:

Tipo A.....	<b>0.0166</b>
Tipo B.....	<b>0.0131</b>
Tipo C.....	<b>0.0088</b>
Tipo D.....	<b>0.0048</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>1.3668</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>1.0035</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.





Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

Para efectos de volumetría, se aplicará la medida de metros cúbicos en donde así se requiera.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; en el mes de febrero se les bonificará un **10%** y en marzo un **8%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar del ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

La bonificación se aplicará al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2022

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 45.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, están sujetas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así



como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**;

Plazas a vendedores ambulantes, por día, de **0.0630** a **0.4200**;

Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.2615**, y

Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, de **0.0935** a **0.4300**



El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.2310** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los espacios que las clínicas destinen para el ascenso y descenso de pacientes, de igual manera los accesos para personas con discapacidad.

**Artículo 48.** Tratándose de espacios para cocheras y accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 49.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

Por uso de terreno a perpetuidad:

	<b>UMA diaria</b>
Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	<b>10.8900</b>
Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho).....	<b>19.0575</b>
Movimiento de lápida.....	<b>11.5500</b>
Campo familiar (abarca lo de 4 campos).....	<b>69.3000</b>
Construcción de mausoleo.....	<b>46.2000</b>
Colocación de capilla chica.....	<b>10.0000</b>

En caso de que el solicitante decida incluir materiales, el costo de los mismos se sumara a las cuotas anteriormente señaladas.

Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

A 1 metro.....	<b>9.2400</b>
A 2 metros.....	<b>10.3950</b>
A 3 metros.....	<b>11.5500</b>

Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas..... **13.3403**

### Sección Cuarta Rastro



**Artículo 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.2901</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.1739</b>	
Porcino.....	<b>0.1739</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 51.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 52.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 53.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.1000</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0200</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.5000</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**



**Artículo 54.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Vacuno:

Hasta de 300 kg de peso.....	<b>2.0298</b>
Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso.....	<b>2.4358</b>
Más de 500 kg de peso.....	<b>3.0691</b>

Ovicaprino.....	<b>1.3653</b>
Porcino.....	<b>1.3653</b>
Equino.....	<b>1.3653</b>
Asnal.....	<b>1.6239</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0526</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0055**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1739</b>
Porcino.....	<b>0.1159</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1159</b>
Aves de corral.....	<b>0.0290</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.7539</b>
Becerro.....	<b>0.4640</b>
Porcino.....	<b>0.4640</b>
Lechón.....	<b>0.4003</b>
Equino.....	<b>0.3134</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3479</b>
Aves de corral.....	<b>0.0055</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0544</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.7382</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.4059</b>
Aves de corral.....	<b>0.0290</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1739</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0347</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>2.6361</b>
Ganado menor.....	<b>1.5816</b>

La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

Vacuno.....	<b>2.4000</b>
Ovicaprino.....	<b>1.3517</b>
Porcino.....	<b>1.3517</b>



Aves de corral..... **0.0700**

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho.

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 55.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9368**

**UMA diaria**

Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **1.2880**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7020**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **21.9595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....  
**1.5477**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **2.3685**

Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas..... **1.1515**

Constancia de inexistencia de registro, excepto de los relativos al registro de nacimiento.....  
**1.6500**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

**Artículo 56.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



**UMA diaria**

Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 57.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización Diaria:

El servicio para la inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.2177</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.5317</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>10.5441</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>20.0869</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6361</b>
Para adultos.....	<b>5.2722</b>

Por exhumaciones, autorizadas..... **10.9984**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores serán válidos en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por **3.4070** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**



**Artículo 58.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....	<b>1.1071</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8719</b>
Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	<b>3.0000</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7437</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5813</b>
Certificado de traslado de cadáveres.....	<b>3.0000</b>
De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	<b>0.8304</b>
Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....	<b>0.6104</b>
Expedición de constancia de soltería.....	<b>0.4908</b>
Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	<b>6.0039</b>
Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar....	<b>2.3849</b>
Certificación de no adeudo al Municipio:	
Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.6000</b>
Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>3.0000</b>
Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....	<b>3.8750</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.4530</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.4530</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>0.9155</b>
Predios rústicos.....	<b>1.2207</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.1625</b>





La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 59.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Copias simples, por hoja..... **0.0137**

Copia certificada, por hoja..... **0.0233**

Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9415**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos estatales ..... **2.7899**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos nacionales ..... **6.4799**

A través de empresas privadas de mensajería para envíos al extranjero ..... **9.2559**

**Artículo 60.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 61.** En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**Artículo 62.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato, **3.8750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 63.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **14.5%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cubico será de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que generen, en ningún caso podrá el monto ser menor a 12.0000 cuotas mensuales.



## Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 66.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 67.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 68.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....		<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>	
En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>	
En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>	
En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>	
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>	
En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>	
En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>	
En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>	
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>	

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>	

2. En media tensión –ordinaria-:

		<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 226.39</b>	

3. En media tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	



4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,000.00**

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 69.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 68 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 70.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2.....	<b>3.0515</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>3.6617</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>4.2721</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>5.2311</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0016</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.7772</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.5143</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>17.1608</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>28.7856</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.9463</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>55.3570</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>69.1965</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>80.6160</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>88.5714</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.3838</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.5142</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.1576</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>28.7856</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>45.9464</b>



De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.3570</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>91.8927</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>110.7142</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>138.3927</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>160.5355</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.2142</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>32.1072</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>48.1608</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>64.2142</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>110.7142</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>113.6788</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>138.3927</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>181.7160</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>238.0356</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>271.2498</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3213</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**11.0714**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.6607</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.2142</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>2.7679</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>3.8750</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>5.5358</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>6.6428</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.2733**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.6607**

Autorización de alineamientos..... **1.4530**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.1625**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3248**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.1071**

Expedición de número oficial..... **1.1071**

Por autorización de uso de suelo:

Giros comerciales.....	<b>31.8000</b>
Fraccionamientos.....	<b>218.3000</b>



**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 71.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0277**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0112**

De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0141**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0078**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0112**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0164**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>.....**0.0053**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0277**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0310**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0310**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gaveta.....**0.1107**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.6466</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.9644</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.3036</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0942</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal.....	<b>3.5297</b>
La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta diez predios o fusión de lotes urbanos, por metro cuadrado se tasarán dos veces el monto establecido según al tipo que pertenezcan;	

Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuum:

Rústicos.....	<b>3.5000</b>
Urbano, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0690</b>

Dictámenes sobre uso de suelo, considerando la superficie del terreno:

De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	<b>2.4565</b>
De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	<b>3.0708</b>
De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	<b>6.1416</b>
De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	<b>9.8266</b>
De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	<b>14.7399</b>
De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	<b>20.0000</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 72.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **0.9564** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.2869** a **1.9127**;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.2391**

Movimientos de materiales y/o escombros, **2.3910**; más, pago mensual según la zona, de **0.2391** a **2.3910**;

Prórroga de licencia por mes..... **0.9564**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.9564</b>
De cantera.....	<b>1.4346</b>
De granito.....	<b>2.3910</b>
De otro material, no específico.....	<b>3.3498</b>
Capillas.....	<b>31.0823</b>
Construcción de mausoleo.....	<b>45.2000</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, por metro lineal, **0.3640** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:

De banqueta, por m <sup>2</sup> .....	<b>10.8160</b>
De pavimento, por m <sup>2</sup> .....	<b>6.4896</b>
De camellón, por Metro Lineal.....	<b>2.7040</b>

Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6640**

Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de..... **10.8160**

Constancia de seguridad estructural..... **3.9624**

Constancia de terminación de obra..... **3.9624**

Constancia de verificación de medidas..... **3.9624**





Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual, según la zona, de **1.5600 a 3.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más un monto anual por verificación de **70.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y

Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar de **50.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 73.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima

##### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 74.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera

##### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 75.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de las operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen actividades gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 76.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad a lo siguiente:



Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto .....  
**2.4438**

Renovación anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.7219**

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	<b>Giro</b>	<b>UMA diaria</b>
	Abarrotes Mayoristas	<b>4.0000</b>
	Abarrotes Menudeo	<b>3.0000</b>
	Agroquímicos y fertilizantes	<b>4.0000</b>
	Autotransporte	<b>3.0000</b>
	Autolavado	<b>3.0000</b>
	Autopartes y accesorios	<b>3.0000</b>
	Banco	<b>5.0000</b>
	Billares	<b>6.0000</b>
	Bisuterías	<b>2.0000</b>
	Bonetería o tienda de ropa	<b>3.0000</b>
	Cafetería	<b>3.0000</b>
	Caja popular	<b>4.0000</b>
	Carnicería	<b>5.0000</b>
	Carpintería y maderería	<b>5.0000</b>
	Casas de Cambio	<b>5.0000</b>
	Consultorios	<b>5.0000</b>
	Cyber	<b>3.0000</b>
	Centros de diversión	<b>6.0000</b>
	Constructoras	<b>5.0000</b>
	Depósito de cerveza	<b>6.0000</b>
	Dulcerías	<b>4.0000</b>
	Estética y/o peluquería	<b>3.0000</b>
	Farmacia	<b>4.0000</b>
	Farmacia con venta de abarros	<b>5.0000</b>
	Ferretería	<b>5.0000</b>
	Florería	<b>4.0000</b>
	Frutería	<b>5.0000</b>
	Funeraria	<b>5.0000</b>
	Forrajes y semillas	<b>4.0000</b>
	Foto estudio	<b>4.0000</b>
	Gasolinera	<b>5.0000</b>
	Gimnasio	<b>4.0000</b>
	Hotel	<b>4.0000</b>
	Imprenta	<b>4.0000</b>
	Joyería	<b>5.0000</b>
	Laboratorio clínico	<b>5.0000</b>
	Llantera	<b>3.0000</b>
	Lonchería	<b>3.0000</b>
	Materiales para construcción	<b>5.0000</b>



	Mercería	3.0000
	Mueblería	5.0000
	Papelería	3.0000
	Panadería	3.0000
	Purificadora	3.0000
	Reparación de calzado	2.0000
	Refaccionaria	5.0000
	Restaurantes	5.0000
	Taller mecánico	3.0000
	Telefonía y casetas	3.0000
	Tortillerías	3.0000
	Venta de gas butano	3.0000
	Vivero	2.0000
	Veterinaria	2.0000
	Yonques y similares	3.0000
	Zapatería	4.0000
	Otros	3.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicaran de **1.5400** a **26.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2022, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a una bonificación por la expedición de la licencia correspondiente al **5 %** del derecho causado.

### Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 77.** Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

	<b>UMA diaria</b>
Los que se registren por primera ocasión.....	<b>13.3449</b>
Los que anteriormente ya estén registrados.....	<b>7.7414</b>
Bases para concurso de licitación.....	<b>31.7975</b>

**Artículo 78.** Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 79.** Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

		<b>UMA diaria</b>
Bailes sin fines de lucro.....	<b>4.6795</b>	
Bailes con fines de lucro.....	<b>11.0554</b>	
Jarypeos con fines de lucro.....	<b>10.6850</b>	
Rodeos, con fines de lucro.....	<b>24.8845</b>	
Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, con fines de lucro, autorizados por la Secretaría de Gobernación.....	<b>20.9894</b>	
Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como carreras de caballos, autorizados por la Secretaría de Gobernación.....	<b>30.9500</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 80.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
Por registro.....	<b>2.2050</b>	
Por refrendo.....	<b>1.1025</b>	
Por cancelación.....	<b>1.6538</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 81.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **27.6785**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**3.9295**



Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>19.3748</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>3.3838</b>
Para otros productos y servicios.....	<b>4.0687</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.5272</b>
Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;	
Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
Anuncios por barda.....	<b>4.1413</b>
Anuncios por manta.....	<b>3.4512</b>
Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos.....	<b>5.0250</b>
Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios, de.....	<b>3.9441</b>
Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>1.1071</b>
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	<b>0.5536</b>
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>0.6642</b>
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
Por el otorgamiento de permiso para la publicidad por medio de pantallas electrónicas, un pago anual de.....	<b>132.0000</b>
Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique.....	<b>10.0000</b>
Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará.....	<b>7.0000</b>

**Artículo 82.** En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**Artículo 83.** Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 84.** Los productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Renta de maquinaria del Municipio:

A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Servicio del bulldozer.....	<b>8.4889</b>	
Servicio de retroexcavadora.....	<b>4.2444</b>	
Servicio de la moto conformadora.....	<b>8.4889</b>	
Servicio del camión de volteo.....	<b>2.2444</b>	
Servicio de vibro compactadora.....	<b>4.2444</b>	
Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....		<b>6.3667</b>

A contratistas, se cobrará al doble los importes antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;

Renta de locales internos del mercado, se pagará mensualmente, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

Locales de comida y carnicería.....	<b>0.6791</b>	
Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	<b>0.4691</b>	
Locales con demás giros.....	<b>0.2591</b>	
Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....		<b>0.4244</b>

Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 85.** Por el uso de los sanitarios públicos, se cobrará **0.06615** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 86.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 87.** Por el servicio de estacionamiento en la explanada del mercado, se cobrará, por vehículo, **0.1901** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 88.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 89.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.6642</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.3322</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
--	---------------

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.5000</b>
--	---------------

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I MULTAS**



**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 90.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.5358</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.8750</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3839</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>8.3085</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.0713</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>22.0988</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.6071</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas:	
De.....	<b>6.0775</b>
a.....	<b>24.3097</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.3214</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>60.7754</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>16.6065</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.2141</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.2141</b>
a.....	<b>11.0826</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>16.7071</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.0870</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>19.3749</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	<b>80.0356</b>





Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.6071**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **6.6428**  
a..... **14.9463**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.4495**

No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **50.1340**  
Y por no refrendarlos..... **5.5358**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.5358**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1071**

No asear el frente de la finca..... **1.6607**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.

De..... **3.8750**  
a..... **9.4107**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será

De..... **52.5000**  
a..... **525.0000**

Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500** a **5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas, y

Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.2141**  
a..... **16.6070**



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>27.6785</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>3.3215</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>8.3037</b>
Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad.....	<b>8.3037</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>8.3037</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>8.3037</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
Ganado mayor.....	<b>2.7679</b>
Ovicaprino.....	<b>1.1071</b>
Porcino.....	<b>1.1071</b>

**Artículo 91.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 92.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 93.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 94.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 95.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 96.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

PRESENTA:

LIC. DANIEL LOPEZ MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
OJOCALIENTE, ZAC.



## 5.37

### **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

#### **P R E S E N T E.**

El que suscribe Juan Rodríguez Valdez, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que presenta el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país. Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio. La iniciativa de Ley de ingresos es un instrumento de planificación a corto plazo, en base a las disposiciones establecidas en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso.

Por otro lado y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encontraran en el Plan Operativo Anual y Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025 lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los Panúquense.

#### **OBJETIVOS**

Mantener y fortalecer la recaudación municipal, sin incrementar las tasas de las contribuciones existentes, y a la vez eficientar el gasto público. Cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos que se plasmaran en el Plan Municipal de Desarrollo

#### **ESTRATEGIAS**

Mantener los programas de regularización de contribuciones municipales, para que de manera directa generar de mayores ingresos. Así como realizar la regularización de predios.

#### **METAS**

Derivado del no incremento en el cobro de los diferentes rubros que se recaudan en el municipio, y con la regulación de predios irregulares que existen en el municipio se pretende dentro del Primer trimestre del año captar al menos el



60 % del Recurso Propio del municipio de lo estipulado en esta iniciativa. Así como con las gestiones pertinentes para la regulación de predios al finalizar el año superar el 100% de los recursos proyectados.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2022 se proyectan de la siguiente forma: el crecimiento del PIB del 4.1 y una inflación del 3.4 Promedio el peso estará cotizando en 20.4 pesos, se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.10 dólares por barril, se prevé una tasa de interés nominal de 5.0%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Contemplamos un incremento del 7% en los Fondos Federales y Participaciones Federales, para el recurso propio no se considera aumentó, solo un crecimiento de 3%.

El método que se aplicó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el método por tasa de variación para determinar el porcentaje de incremento de la mayoría de los rubros y estimación en los rubros de reciente presencia.

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K +L)	\$ 36,419,172.58	\$37,511,747.70	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,155,983.00	1,190,662.49	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	-	-
D. Derechos	1,970,011.00	2,029,111.33	-	-
E. Productos	50,000.00	51,500.00	-	-
F. Aprovechamientos	68,002.00	70,042.06	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	32,175,174.58	33,140,429.82	-	-



MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	1,000,000.00	1,030,000.00	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$26,145,036.21	\$25,240,187.30	\$-	\$-
A. Aportaciones	24,505,036.21	25,240,187.30	-	-
B. Convenios	1,640,000.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$62,564,208.79	\$62,751,934.99	\$-	\$-
Datos Informativos				



MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

En el municipio nos podemos encontrar con algunos riesgos, como pueden ser:

Desastres naturales, dada la amplia diversidad de ecosistemas se encuentran expuestas ante huracanes y tormentas, lo que representan una fuente importante de riesgo para las finanzas públicas.

La existencia de obligaciones financieras y laudos en proceso de cobro

Migración de personas a otros estados y dejan de pagar las contribuciones

El municipio de Pánuco, cuenta con una población de Diecisiete mil Quinientos setenta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020.

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>





Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$33,241,566.19</b>	<b>\$36,419,172.58</b>
A. Impuestos	-	-	1,520,997.00	1,155,983.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	2.00
D. Derechos	-	-	2,313,277.19	1,970,011.00
E. Productos	-	-	16,000.00	50,000.00
F. Aprovechamientos	-	-	68,552.00	68,002.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		-
H. Participaciones	-	-	29,322,739.00	32,175,174.58
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios		-		1,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$25,317,798.00</b>	<b>\$26,145,036.21</b>
A. Aportaciones	-	-	23,817,798.00	24,505,036.21
B. Convenios	-	-	1,500,000.00	1,640,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-



<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$1,300,000.00</b>	<b>\$-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			1,300,000.00	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$59,859,364.19</b>	<b>\$62,564,208.79</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**En el ejercicio fiscal para el año **2022** la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-**En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **62,564,208.79** (**Sesenta y dos Millones quinientos cuarenta y seis Mil doscientos ocho Pesos 79/100**) provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

	<b>Municipio de Pánuco Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>CRI</u></b>	-	
	<b><u>Total</u></b>	<b><u>62,564,208.79</u></b>
	<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>62,564,208.79</b>
	<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,243,998.00</b>
1	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,155,983.00</b>
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>20,000.00</b>
	Sobre Juegos Permitidos	20,000.00
	Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>958,981.00</b>
	Predial	958,981.00
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>160,000.00</b>
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	160,000.00
17	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>17,001.00</b>



19	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
18	<b>Otros Impuestos</b>	N/A
3	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>2.00</b>
31	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
39	<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
4	<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,970,011.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>20,006.00</b>
	Plazas y Mercados	20,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
43	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,917,005.00</b>
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	326,003.00
	Panteones	39,000.00
	Certificaciones y Legalizaciones	56,000.00
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	120,000.00
	Servicio Público de Alumbrado	860,000.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	66,000.00
	Desarrollo Urbano	26,000.00
	Licencias de Construcción	40,001.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	81,000.00
	Bebidas Alcohol Etílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	268,000.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,000.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	20,001.00
	Protección Civil	-



	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	<b>Accesorios de Derechos</b>	-
49	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
44	<b>Otros Derechos</b>	<b>33,000.00</b>
	Permisos para festejos	<b>5,000.00</b>
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	<b>15,000.00</b>
	Renovación de fierro de herrar	<b>8,000.00</b>
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	<b>5,000.00</b>
	Anuncios y Propaganda	-
5	<b><u>Productos</u></b>	<b>50,000.00</b>
51	<b>Productos</b>	<b>50,000.00</b>
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50,000.00
59	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
6	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>68,002.00</b>
61	<b>Multas</b>	<b>10,000.00</b>
69	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
63	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
61	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>58,002.00</b>
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-



	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	58,000.00
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	58,000.00
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
73	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-



	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>59,320,210.79</b>
8	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>59,320,210.79</b>
81	<b>Participaciones</b>	32,175,174.58
	Fondo Único	29,560,027.58
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,979,591.00
	Fondo de Estabilización Financiera	35,556.00
	Impuesto sobre Nómina	600,000.00
82	Aportaciones	24,505,036.21
83	Convenios de Libre Disposición	1,000,000.00
83	Convenios Etiquetados	1,640,000.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
91	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
	<b>Ingresos Financieros</b>	-
	<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
0	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
0	<b>Endeudamiento Interno</b>	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-



0	Gobierno del Estado	-
---	---------------------	---

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

VI. Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma. En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 5.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 6.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 7.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.





**Artículo 8.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 9.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 10.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 11.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 13.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 14.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 15.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 17.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la



celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%; y con base en el tiraje de boletos por cada 100.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%; y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:

- a) Aparatos mecánicos menores..... 1.5000
- b) Aparatos mecánicos Mayores..... 2.0000

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago. Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 19.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021 las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 21.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 22.** Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 23.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 24.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 25.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- ) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de 5.0000 hasta 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 26.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 27.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos. Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 28.** Es Objeto de este Impuesto:



La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, ubicados en el territorio del municipio de Pánuco, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 29.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 30.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal. En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 31.** Para efectos de este impuesto se presume que el propietario del suelo lo es también de la construcción, salvo que se pruebe lo contrario.

**Artículo 32.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 33.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 34.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 35.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del



impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 36.** El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

**UMA diaria**

I.....	0.0010
II.....	0.0016
III.....	0.0035
IV.....	0.0090

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, V, VI.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

**UMA diaria**

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0071
Tipo C.....	0.0045
Tipo D.....	0.0028

Productos:

Tipo A.....	0.0183
Tipo B.....	0.0140
Tipo C.....	0.0093
Tipo D.....	0.0054

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. 0.9964

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... 0.6800

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea\$2.06 (Dos pesos y seis centavos), y





De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.6000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$4.13 (Cuatro pesos trece centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 2.0% sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos,

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 37.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15%, 10% y 5% respectivamente, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 39.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa



de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

Artículo 41. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas. El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

Artículo 42. Los derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes, por ocupación en la vía pública, se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos..... 1.8176

Puestos semifijos.....2.3032

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....  
0.1570

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.1570



En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... 0.3343

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 43.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.3500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Rastro**

**Artículo 44.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

<b>UMA diaria</b>	
Mayor.....	0.4500
Ovicaprino.....	0.2000
Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 45.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 46.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

**Artículo 47.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1030
Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000



Caseta telefónica por pieza..... 5.7750

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 48.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado siguiente causará, por cabeza causará las siguientes cuotas:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	1.6380
Ovicaprino.....	1.0000
Porcino.....	1.0289
Equino.....	1.0289
Asnal.....	1.3059
Aves de Corral.....	0.0512

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0030

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:

Vacuno.....	0.1280
Porcino.....	0.0856
Ovicaprino.....	0.0800
Aves de corral.....	0.0200

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día las siguientes cuotas:

) Vacuno.....	0.5000
Becerro.....	0.3500
Porcino.....	0.3300
Lechón.....	0.2900
Equino.....	0.2300
Ovicaprino.....	0.2900
Aves de corral.....	0.0035

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:



Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
Aves de corral.....	0.0300
Pieles de ovinaprimo.....	0.1800
Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad las siguientes cuotas:

Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 49.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.  
UMA diaria

Expedición de copias certificadas del Registro Civil. 1.0500

Solicitud de matrimonio..... 0.3111

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 9.2059

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 20.3565

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por ..... 0.9718

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... 0.5959

Asentamiento de actas de defunción..... 0.6256

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.



**Artículo 50.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

Solicitud de divorcio.....	3.0000
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 51.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad: UMA diaria

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6452
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8934
Sin gaveta para adultos.....	8.0783
Con gaveta para adultos.....	19.5854

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Por exhumación en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima ..... 6.8000

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

} **Artículo 52.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....	1.0407
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0407
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4335
De documentos de archivos municipales incluyendo documentos de catastro.....	0.5250
Constancia de inscripción.....	0.5513
Certificación de actas de deslinde de predio por hoja.....	1.0000
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1600



Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.5289
- b) Predios rústicos..... 1.6538

IX. Certificación de clave catastral..... 1.7903

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 53.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 1.3812 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 54.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 57.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 58.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 59.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55





En media tensión –ordinaria-:

	<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

En media tensión:

	<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 60.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 61.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2 .....	4.1689
De 201 a 400 m2.....	4.5738
De 401 a 600 m2.....	5.8505
De 601 a 1000 m2.....	7.2782
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de.....	0.0028

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:



Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.7374
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.3147
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.8296
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1853
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.1238
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	46.2713
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	56.4659
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	65.1855
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.1841
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7295

Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4527
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7697
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.8046
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.7759
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.7759
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.5025
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.1487
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.4736
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	91.2845
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5615

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.1876
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.3986
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.5529
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.2785
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	56.3164
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.3174
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.3143
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	107.1445
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.1862
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0786

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 9.5797

III Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$1,000.00.....	2.0000
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	2.6055
c) De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.0000
d) De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.0000
e) De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	7.0000
f) De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	10.0000

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... 1.5000



Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... 2.2067

Autorización de alineamientos..... 1.6276  
Constancia de servicios con los que cuenta el predio. 1.7980  
Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.3484  
Expedición de carta de alineamiento..... 1.7504  
Expedición de número oficial..... 1.7537

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 62.** Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

Residenciales, por m2 .....0.0247

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m2 ..... 0.0085

De 1-00-01 has. en adelante, m2 ..... 0.0137

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m2 ..... 0.0058

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2 ..... 0.0081

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2 ..... 0.0130

d) Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2 ..... 0.0047

De 5-00-01 has. en adelante, por m2 ..... 0.0059

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m2 ..... 0.0247

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2 ... 0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2 ..... 0.0283

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0901



e) Industrial, por m2 ..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 5.9335
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmueble..... 7.4137
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 5.9335

IV Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.4916

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción..... 0.0703

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 63.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, 1.3623 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 3.8316 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de 0.4697 a 3.1126;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 3.0000

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 21.8084

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... 15.1947

Movimientos de materiales y/o escombros, 4.0326; más, pago mensual, según la zona, de 0.4697 a 3.2530;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... 0.1110

Prórroga de licencia por mes..... 4.4058



Construcción de monumentos en panteones:

- a) De ladrillo o cemento..... 0.6369
- b) De cantera..... 1.2732
- c) De granito..... 2.0242
- d) De otro material, no específico..... 3.1440
- e) Capillas..... 37.4604

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

La colocación de antenas de telecomunicación, 120.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de 20.000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Autoconstrucción casa-habitación 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**Artículo 64.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2 , a criterio de la autoridad.

**Artículo 65.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 66.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima**  
**Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 67.** Los ingresos derivados de:

I	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
		UMA diaria
	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0100
	Comercio establecido (anual).....	2.0768
II	Refrendo anual de tarjetón:	
	Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5050
	Comercio establecido.....	0.9649

**Sección Décima Segunda**  
**Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 68.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas de conformidad con lo siguiente:

Proveedores registro inicial.....	7.0000
Proveedores renovación.....	5.0000
Contratistas registro inicial.....	15.0000
Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 69.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.2500	UMA diaria
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000	

**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar**

**Artículo 70.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:



	UMA diaria
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0000
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.4000
Modificación y baja de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.2000

**Sección Tercera**  
**Anuncios y Propaganda**

**Artículo 71.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 13.3965  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.2765

De refrescos embotellados y productos enlatados..... 8.7031  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.8649

De otros productos y servicios.....4.7240  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.4873

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.2050

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... 0.7417

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... 0.0883

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.3094

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 72.** Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 73.** Los ingresos por renta del Auditorio Municipal:

**UMA DIARIA**

Para eventos públicos.....	9.5000
Para eventos privados.....	6.0000
Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	6.0000

**Artículo 74.** Ingresos por renta de Retroexcavadora del municipio, para acarreo de material, por hora de trabajo..... 6.0000

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 75.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 76.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:





Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

**UMA diaria**

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8000
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0125
- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4241
- Impresión de hoja de fax, para el público en general..... 0.1900
- Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- Falta de empadronamiento y licencia..... 8.0646
- Falta de refrendo de licencia..... 5.0000
- No tener a la vista la licencia..... 1.9852
- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... 16.1158
- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales..... 12.0000
- Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... 25.0000
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... 20.0000
- Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... 2.0000
- Falta de revista sanitaria periódica..... 4.0000
- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 6.2035
- No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 20.0000
- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. 4.4858
- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... 8.0000
- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 19.0327
- Matanza clandestina de ganado..... 15.0000
- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... 10.7626
- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes..... 50.0000



Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	20.0000
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado.....	2.0000
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5579
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado...	1.8611
No asear el frente de la finca.....	1.8611
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	24.0000
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:.....	10.0000
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será .....	
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI;	14.0000
Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	24.6410
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..	4.9374
Orinar o defecar en la vía pública.....	6.5000
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.7115
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	9.0790
1. Ganado mayor.....	1.0000
2. Ovicaprino.....	0.5000
3. Porcino.....	1.0000

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 650.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 81.** Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 82.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados. Sección Segunda Seguridad Pública Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

### **Sección Única Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 84.** Los ingresos por venta de materiales Pétreos por metro cubico; de:  
UMA diaria

Arena.....	0.7101
Grava.....	0.7101
Tierra de relleno.....	0.2367
Piedra.....	0.5917



**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**  
**Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 85.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 86.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 87.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Juan Rodríguez Valdez  
Presidente Municipal





## 5. 38

### INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

DIP. LIC. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

ING. OMAR TELLEZ AGUALLO, PROFRA. DEISY DIANA CONTRERAS SILVA, Presidente y Síndica Municipal de Pinos, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas nos permitimos someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, ... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la



Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Pinos, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Pinos para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Pinos, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2021 -2024, que, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.



El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

En la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:





1. Incremento en el suministro de agua potable a comunidades en mayor grado de vulnerabilidad, sobre todo aquellas con altos indicadores de pobreza.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población y fomentar con ello la convivencia familiar.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población de un municipio de 308 comunidades, en las que una vez que se logra tener conectividad al drenaje de cada vez más calles, el crecimiento demográfico implica la consideración de nuevas ampliaciones.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, con miras hacia el uso de tecnologías que garanticen, por un lado, mayor rendimiento, y por el otro, menor consumo y por ende menor gasto.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, así como las disminuciones proyectadas en el Presupuesto de Egresos a las Participaciones federales, así como Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.0 y un 5.0 según los citados Criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



7A

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2022 Año

2023 Año

2024 Año

2025

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$	133,245,776.00	\$
136,504,075.00	\$	-	\$	-	
A. Impuestos	5,540,003.00			5,733,903.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-	
C. Contribuciones de Mejoras		2.00		-	
D. Derechos	3,393,752.00			3,512,530.00	
E. Productos	60,002.00			62,200.00	
F. Aprovechamientos	1,155,013.00			1,195,440.00	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-	
H. Participaciones	123,097,002.00			126,000,000.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-	
J. Transferencia y Asignaciones		-			
K. Convenios	1.00			1.00	



L. Otros Ingresos de Libre Disposición		1.00		1.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$		125,383,521.00	\$	129,000,000.00
- \$		-			
A. Aportaciones		125,383,521.00		129,000,000.00	
B. Convenios		-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$		-	\$	-
- \$		-			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	258,629,297.00	\$	265,504,075.00	\$ -
-					

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
-					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
-					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$		-	\$	-
- \$		-			



VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Pinos, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

VII. El municipio de Pinos, Zac, cuenta con una población de 72,241 habitantes, según la encuesta de población efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto      Año



2019 Año

2020 Año

2021 Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)

Año 2022

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$	-	\$
- \$	129,607,354.00	\$	133,245,776.00	
A. Impuestos	5,495,003.00		5,540,003.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	
C. Contribuciones de Mejoras		2.00		
D. Derechos	3,987,738.00		3,393,752.00	
E. Productos	38,001.00		60,002.00	
F. Aprovechamientos	680,007.00		1,155,013.00	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	
H. Participaciones	119,376,604.00		123,097,002.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	
J. Transferencia y Asignaciones			-	
K. Convenios	1.00		1.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		30,000.00		1.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$	-	\$
130,000,002.00	\$	125,383,521.00		
A. Aportaciones	127,000,002.00		125,383,521.00	
B. Convenios	3,000,000.00		-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$		-	\$
-	\$		-	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$		-	\$
258,629,297.00				259,607,356.00 \$

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
-				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
-				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$		-	\$
-	\$		-	\$

Proyecciones macroeconómicas y de finanzas públicas para 2022

Se espera un restablecimiento casi total de la actividad económica para el próximo año, derivado del avance y conclusión de la campaña de vacunación de la población, la reanudación de las actividades escolares y la gradual reasignación de recursos hacia sectores que están experimentando un crecimiento, entre otros factores. Lo anterior, complementado con la política de fortalecimiento de los salarios, los esfuerzos en materia de inclusión y profundización financiera, el impulso a la inversión pública y privada por parte de la SHCP y el fomento al comercio exterior y a la Inversión Extranjera Directa (IED) que está brindando el T-MEC, permiten actualizar la cifra de crecimiento para 2022 usada en las proyecciones de finanzas públicas de 2.6% a 3.6%, con un rango de 2.6 a 4.6%.

Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022 (CGPE22) renuevan el compromiso del Gobierno Federal con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana.



Los CGPE-22 se enfocan en tres pilares: I) los apoyos sociales para el bienestar de la población más vulnerable, II) la estabilidad y solidez en las finanzas públicas, que busca mantener la deuda pública estabilizada y la prudencia fiscal; y, III) el apoyo a proyectos regionales de desarrollo, en particular la zona sur-sureste, con impactos directos e indirectos en el bienestar y empleo de las familias.

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación:

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-22 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2022, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% (4.1% para estimaciones de finanzas públicas) ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, de la mayor inclusión financiera y del comercio impulsado por el T-MEC.

**Inflación.** Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).

**Tipo de cambio.** Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (pdd) y promediar en 2022, 20.3 pdd. No obstante, esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos tales como, la continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19; la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie 5.0% en el año. Cabe señalar que, la revisión al alza en la tasa de Cetes se da dentro del contexto del ajuste al alza en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 4.25% al cierre de 2020 a 4.50% a finales de agosto de 2021, ello con el fin de



mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-22 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dólares por barril (dpb) para 2022, como resultado en los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas, que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo.

**Plataforma de producción del petróleo.** En los Criterios se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022. Este nivel de producción toma en consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de Pemex.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-22 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos presente un déficit de 6 mil 133 millones de dólares, equivalente a 0.4 por ciento del PIB. Lo anterior, en un contexto de recuperación sostenida del comercio mundial y de mayor integración entre las cadenas de valor de Norteamérica.

**Crecimiento económico de EE.UU.:** Se estima un crecimiento de 4.5% del PIB para 2022, principalmente, por la continua recuperación de su mercado interno.

**Producción industrial de EE.UU.** Para la producción estadounidense, se espera, en 2022, un crecimiento de 4.3%, lo anterior, por la reciente aprobación de un plan de infraestructura por 1.2 mil millones de dólares.

#### Principales variables del Marco Macroeconómico Aprobado 2021

Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2022e

Indicador	CGPE-221	
	2021e	2022e
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	5.8 - 6.8	3.6 - 4.6
Producto Interno Bruto (var. % real anual puntual) <sup>2</sup>	6.3	4.1
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	5.7	3.4
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.2	20.4
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	20.1	20.3





CETES 28 días (% , nominal fin de periodo)	4.8	5.3
CETES 28 días (% , nominal promedio)	4.3	5.0
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	670	-6,133
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	60.6	55.1
Variables de apoyo:		
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	6.0	4.5
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	5.8	4.3
Inflación de EE.UU. (promedio)	3.8	2.7

e/ Datos estimados.

1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22).

2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

En 2022 se reafirmará la política de responsabilidad fiscal que ha caracterizado a esta Administración, la cual tiene como objetivo reducir la deuda como porcentaje del PIB y liberar recursos que actualmente se usan para su servicio, con el fin de dirigirlos a disminuir las desigualdades regionales y poblacionales, además de impulsar el desarrollo, la actividad económica y el bienestar.

En este sentido, se propone un balance primario de 0.4% del PIB, una disminución en el déficit presupuestario de 2.9 a 2.4% del PIB y una reducción en los RFSP de 3.3 a 2.9% del PIB. Esto contribuirá a reducir el SHRFSP a 51.1% del PIB al cierre de 2022 y mantenerlo en una trayectoria descendente, con base en las proyecciones de las principales variables macroeconómicas.

La mejoría en la actividad económica, la consolidación de las medidas ya implementadas para maximizar la recaudación tributaria y el restablecimiento gradual de la movilidad, significarán un crecimiento proyectado de los ingresos tributarios de 7.1% real respecto al monto aprobado en la LIF 2021. Además, se estima que este rubro pasará de 14.1 a 14.5% del PIB, muestra del fortalecimiento de las fuentes más estables de recursos

En este sentido, se proyecta un aumento de 3.0% real en el gasto programable pagado respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2021, equivalente a 140.4 mmpp constantes de 2022.



Finalmente, para el gasto total se anticipa un crecimiento de 3.7% real respecto al aprobado este año, que incluye un incremento estimado de 7.9% real en las participaciones que por ley corresponden a las entidades federativas, resultado del fortalecimiento de los ingresos tributarios y los petroleros.

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$258,629,297 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas      Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022



Total	258,629,297.00	
Ingresos y Otros Beneficios	258,629,297.00	
Ingresos de Gestión	10,148,772.00	
Impuestos	5,540,003.00	
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000.00	
Sobre Juegos Permitidos	-	
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	10,000.00	
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,530,000.00	
Predial	4,530,000.00	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	900,000.00	
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	900,000.00	
Accesorios de Impuestos	100,002.00	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	
Otros Impuestos	N/A	
Contribuciones de Mejoras	2.00	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	
Derechos	3,393,752.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	155,002.00	
Plazas y Mercados	70,000.00	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	20,000.00	
Panteones	65,002.00	
Rastros y Servicios Conexos	-	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-	



Derechos por Prestación de Servicios	3,111,735.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	423,704.00
Panteones	12,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	240,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	200,000.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	45,500.00
Desarrollo Urbano	100,002.00
Licencias de Construcción	210,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	160,006.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,540,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	120,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	60,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	127,011.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	14,000.00
Renovación de fierro de herrar	50,000.00



Modificación de fierro de herrar		1.00
Señal de sangre	43,000.00	
Anuncios y Propaganda		9.00
Productos	60,002.00	
Productos	60,001.00	
Arrendamiento	35,000.00	
Uso de Bienes	25,000.00	
Alberca Olímpica		-
Otros Productos		-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias		1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	
Aprovechamientos	1,155,013.00	
Multas	200,003.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	
Accesorios de Aprovechamientos		1.00
Otros Aprovechamientos	955,008.00	
Ingresos por festividad	500,000.00	
Indemnizaciones	1.00	
Reintegros	100,000.00	
Relaciones Exteriores		-
Medidores		-
Planta Purificadora-Agua		-
Materiales Pétreos	300,000.00	
Suministro de agua PIPA	50,000.00	
Servicio de traslado de personas		1.00



Construcción de gaveta	1.00		
Construcción monumento ladrillo o concreto		5,000.00	
Construcción monumento cantera	1.00		
Construcción monumento de granito		1.00	
Construcción monumento mat. no esp		1.00	
Gastos de Cobranza	2.00		
Centro de Control Canino	-		
Seguridad Pública	-		
DIF MUNICIPAL	-		
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal		-	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA		-	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular		-	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos		-	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos		-	
Otros	-		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-		
Agua Potable-Venta de Bienes	-		
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-		
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-		
Agua Potable-Servicios	-		
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-		
Saneamiento-Servicios	-		



Planta Purificadora-Servicios	-	
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	248,480,524.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	248,480,524.00	
Participaciones	123,097,002.00	
Fondo Único	115,450,441.00	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)		3,125,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	3,301,561.00	
Impuesto sobre Nómina	1,220,000.00	
Aportaciones	125,383,521.00	
Convenios de Libre Disposición	1.00	
Convenios Etiquetados	-	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-	
Fondos Distintos de Aportaciones	-	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
Transferencias y Asignaciones	-	
Transferencias Internas de Libre Disposición	-	
Transferencias Internas Etiquetadas	-	
Subsidios y Subvenciones	-	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-	
Otros Ingresos y Beneficios	1.00	
Ingresos Financieros	-	
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00	
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	



Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.





También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Tratándose de rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el 10% percibida en cada evento;

II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual se aplicará una licencia anual de 1.3389 UMA, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente en Unidad de Medida y Actualización diaria, lo siguiente

- a) De 1 a 5 máquinas..... 1.0026
- b) De 6 a 15 máquinas..... 3.9623
- c) De 16 a 25 máquinas..... 5.9117
- d) De 26 máquinas en adelante..... 7.8929

III. Por la instalación de aparatos de sonido y/o templetes en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.



## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos;





- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de 2.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.	.....	0.0023
II.	.....	0.0038
III.	.....	0.0065
IV.	.....	0.0096
V.	.....	0.0153
VI.	.....	0.0229

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más, con respecto a los importes que les correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0106
Tipo B.....	0.0054
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024



b) Productos:

Tipo A.....	0.0138
Tipo B.....	0.0106
Tipo C.....	0.0071
Tipo D.....	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... 0.7976
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.5843

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.20 (tres pesos veinte centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, generador eólico, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

Artículo 41. En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15%, 15% y 5% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados y/o pensionado, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las



bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

##### Sección Única

##### Contribución de Mejoras por Obras Públicas



Artículo 46. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a)	Puestos fijos.....	3.3500
b)	Puestos semifijos.....	3.3500

II. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... 11.2907

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  
0.2240





- IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....  
0.2240
- V. Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso  
..... 0.1200
- VI. En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día.....  
0.3343

## Sección Segunda

### Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de 0.500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## Sección Tercera

### Rastro



Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.4500
II.	Ovicaprino.....	0.2000
III.	Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

#### Sección Cuarta

#### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:



UMA diaria

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... 1.0000
  
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... 0.0221
  
- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... 5.5000
  
- IV. Caseta telefónica, por pieza..... 6.0638

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos



Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	1.3944
b)	Ovicaprino.....	0.8432
c)	Porcino.....	0.8275
d)	Equino.....	0.8275
e)	Asnal.....	1.0830
f)	Aves de Corral.....	0.0423

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....  
0.0030

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1017
b)	Porcino.....	0.0694
c)	Ovicaprino.....	0.0605
d)	Aves de corral.....	0.0121

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5418
b)	Becerro.....	0.3490



c)	Porcino.....	0.3213
d)	Lechón.....	0.2885
e)	Equino.....	0.2293
f)	Ovicaprino.....	0.2885
g)	Aves de corral.....	0.0030

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6865
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3471
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1718
d)	Aves de corral.....	0.0264
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1466
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0255

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.8878
b)	Ganado menor.....	1.2355

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda



Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de.....  
4.7864

III. Expedición de copias fiel certificadas del Registro Civil.....  
0.6238

IV.

V. Solicitud de matrimonio.....2.0000

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 7.5000



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 16.0000

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... 1.0000

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... 0.6123

IX. Asentamiento de actas de defunción..... 1.0000

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... 3.0000

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... 3.0000



III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.1210
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.6178
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.2884
d)	Con gaveta para adultos.....	12.4375

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	7.2884
----	------------------------------------	--------





b) Para adultos..... 11.4375

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

#### Sección Cuarta

#### Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

#### UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... 1.5464

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 1.0710

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.5000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 1.3402

V. De documentos de archivos municipales..... 1.5002



VI.	Constancia de inscripción.....	1.1000
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9468
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3000
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.4362
b)	Predios rústicos.....	1.5417
X.	Certificación de clave catastral.....	2.5000
XI.	Certificación expedida por protección civil.....	3.3000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán 5.1761 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Expedición de copia simple, por cada hoja.....	0.0151
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0257
III.	Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	0.9057



Artículo 60. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 61. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 62. Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

#### Sección Quinta

##### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir un importe anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### Sección Sexta

##### Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 66. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 67. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 68. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$	1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$	3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$	5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$	7.50



5.	En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52



2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 69. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m2 .....	4.0000
b)	De 201 a 400 m2.....	4.5738
c)	De 401 a 600 m2.....	4.9000
d)	De 601 a 1000 m2.....	5.9000
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán.....	0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.4615
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5157
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.9398
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.1354
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.9615
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.1822
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.3625
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.5295
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.6954
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5918

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.4211
----	------------------------	--------





2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.8397
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0354
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.6614
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.1806
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.8283
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	84.9364
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.3047
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	121.7801
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5436

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.3903
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5878
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.7554
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.3627
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7431
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.1420
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	149.6854
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	172.8196
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.3069
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
8.7331

III. Avalúo cuyo monto sea:



a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6055
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0329
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se  
cobrará la cantidad de..... 1.5000

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.0622
V.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7005
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.9447
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7000
IX.	Expedición de número oficial.....	1.7000
X.	Constancia de uso de suelo.....	bajo la Ley de Hacienda del estado de Zacatecas
XI.	Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....	0.1743



XII. Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... 0.1743

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m2..... 0.0317

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0108

2. De 1-00-01 has. en adelante, m2..... 0.0154

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0079

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0110

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0159



d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0072
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0142

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m2..... 0.0300
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2... 0.0390
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0380
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1410
- e) Industrial, por m2..... 0.0317

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.1000
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.6000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1000
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.5180
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción.....	0.1009

## Sección Novena

### Licencias de Construcción

Artículo 72. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5257 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bordeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.8382 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de 0.5790 a 4.0573;



IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	3.4733
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	13.8225
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	10.7430
V.	Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0423 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de 0.5062 a 3.4449;	
VI.	Constancia de Autoconstrucción.....	7.5301
VII.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	6.8456
VIII.	Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras.....	4.1425
IX.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará.....	0.0745
X.	Prórroga de licencia por mes.....	4.4609
XI.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	1.4900
b)	De cantera.....	2.4586
c)	De granito.....	3.3375
d)	De otro material, no específico.....	4.5000



e) Capillas..... 44.0000

XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

XIII. La colocación de antenas de telecomunicación, 120.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XIV. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un monto anual por verificación de 140.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador.

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 73. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 74. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 75. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 76. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Pinos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente: 58 SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL

Gobierno del Estado de Zacatecas

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 77. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 78. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.





También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 79. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación

SCIAN

GIRO

UMA

- |    |        |  |         |
|----|--------|--|---------|
| 1. | 431110 | Abarrotes con venta de cerveza                       | 4.0000  |
| 2. | 431211 | Abarrotes sin venta de cerveza                       | 3.0000  |
| 3. | 433410 | Abarrotes y papelería                                | 4.0000  |
| 4. | 435411 | Accesorios para computadoras                         | 5.0000  |
| 5. | 436112 | Accesorios para vehículos fabricación persona física | 13.0000 |
| 6. | 436112 | Accesorios para vehículos fabricación persona moral  | 30.0000 |
| 7. | 468420 | Aceites y lubricantes distribución                   | 15.0000 |
| 8. | 468420 | Aceites y lubricantes venta                          | 5.0000  |
| 9. | 331112 | Acero venta  | 15.0000 |



10. 331111 Acero fundición y fabricación 20.0000
11. 467116 Acrílicos 6.0000
12. 712131 Acuario 3.0000
13. 561510 Agencia de viajes 5.0000
14. 325310 Agroquímicos 4.0000
15. 431211 Agua purificada compañía 7.0000
16. 461110 Agua purificada envasado a granel 5.0000
17. 468211 Alarmas 7.2000
18. 238330 Alfombras venta 6.0000
19. 311110 Alimento para pollo producción 6.0000
20. 311993 Alimentos en general en pequeño 4.0000
21. 722511 Alimentos restaurante sin cerveza 6.0000
  
22. 431212 Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas  
15.0000
23. 531116 Almacén y bodega 12.0000
24. 238390 Aluminio y cancelería venta 8.0000
25. 465111 Aplicación de uñas 4.0000
26. 465915 Artesanías venta 4.0000
  
27. 465915 Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol  
8.0000
28. 433313 Artículos deportivos 7.0000
29. 467115 Artículos de limpieza 4.0000
30. 541610 Asesorías varias 6.0000
31. Asesorías bienes y raíces 12.0000



32.	339995	Ataúdes venta	6.2000	
33.	465216	Audio venta	5.0000	
34.	811192	Auto lavado	6.2000	
35.	436112	Autopartes nuevas	6.2000	
36.	468212	Autopartes usadas	5.0000	
37.	468112	Autos consignación	20.0000	
38.	468111	Autos nuevos	60.0000	
39.	468112	Autos usados	20.0000	
40.	522110	Banca comercial	30.0000	
41.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000	
42.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000	
43.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000	
44.	466410	Bazar	4.0000	
45.	713991	Billar con venta de cerveza	7.5000	
46.	713991	Billar sin venta de cerveza	6.0000	
47.	713291	Billetes de lotería venta	6.0000	
48.	314120	Blancos	4.0000	
49.	434211	Bloquera, fabricación	8.0000	
50.	462112	Bodeguita	4.0000	
51.	48511	Boletos de autobús, venta	4.0000	
52.	461110	Botanas en pequeño	4.0000	
53.	431192	Botanas venta y distribución	17.0000	
54.	722515	Café y sus derivados	4.5000	
55.	722515	Cafetería	4.5000	
56.	522320	Caja de ahorro	15.0000	
57.	467117	Calentadores solares	6.0000	



58.	523121	Cambio de divisas compra y venta	15.0000	
59.	722412	Cantina	12.0000	
60.	468419	Carbón	4.0000	
61.	461121	Carnicería	3.7500	
62.	722513	Carnitas y chicharrón	3.7500	
63.	337110	Carpintería	5.0000	
64.	523121	Casa de cambio	15.0000	
65.	522452	Casa de empeño	15.0000	
66.	466212	Celulares	5.0000	
67.	435311	Celulares distribución	15.0000	
68.	621991	Células madre oficinas	7.2000	
69.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	20.0000	
70.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	25.0000	
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000	
72.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos		
			70.0000	
73.	431150	Cereales y semillas	4.0000	
74.	722412	Cervecería	20.0000	
75.	811491	Cerrajería	4.0000	
76.	339930	Chacharitas	4.0000	
77.	519130	Ciber renta	4.0000	
78.	434310	Ciber y papelería	5.0000	
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	20.0000	
80.	621111	Clínica de maternidad	20.0000	
81.	337110	Cocinas integrales	7.5000	



82.	466111	Colchones	4.0000	
83.	434311	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.0000	
84.	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.0000	
85.	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.0000	
86.	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.0000	
87.	434319	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.0000	
88.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000	
89.	433220	Compraventa de pedacería de oro	4.0000	
90.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000	
91.				
	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	12.0000	
92.	334110	Computadoras venta	6.2000	
93.	236112	Constructora	15.0000	
94.	621113	Consultorio médico	20.0000	
95.	332320	Cortinas de acero	6.0000	
96.	461150	Cremería	4.0000	
97.		Crianza y venta de animales de granja	6.0000	
98.	3399999	Decoración con globos	4.0000	
99.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	6.0000	
100.	812110	Depilación	10.0000	



101.	339111	Deposito dental	6.0000	
102.	434240	Desechables	4.5000	
103.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	15.0000	
104.	722411	Discoteca	35.0000	
105.	327310	Distribución de cemento	22.5000	
106.	431110	Distribución de embutidos	15.0000	
107.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	50.0000	
108.	467114	Domos venta	7.5000	
109.	431180	Dulce de mesa	2.0000	
110.	431180	Dulcería	3.0000	
111.	511210	Edición de software	10.0000	
112.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000	
113.	237131	Empresa generadora de energía eólica		
			350.0000	
114.	611111	Escuela, estancia, etcétera	8.0000	
115.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	12.0000	
116.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	8.0000	
117.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta		
			20.0000	
118.	465111	Estética	4.0000	
119.	465111	Barbería	4.0000	
120.	541941	Estética veterinaria	3.7500	
121.	812910	Estudio fotográfico	4.0000	
122.	431110	Expendio de cerveza	15.0000	



123. 431191 Expendio de pan 3.0000
124. 431212 Expendios de vinos y licores, persona física o moral  
20.0000
125. 431212 Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física  
20.0000
126. 431212 Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral  
40.0000
127. 431212 Expendios de vinos y licores en minisúper persona física  
20.0000
128. 431212 Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral  
45.0000
129. 531113 Expos 15.0000
130. 316211 Fábrica de calzado 15.0000
131. 334410 Fabricación de componentes electrónicos 5.0000
132. 464111 Farmacia 10.0000
133. 464111 Farmacia y consultorio 20.5000
134. 464111 Farmacia y minisúper 20.0000
135. 467111 Ferretería 15.0000
136. 466312 Florería 10.0000
137. 722514 Fonda y lonchería con venta de cerveza 6.0000
138. 311110 Forrajes alimento para ganado 4.0000



139.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	12.0000
140.	812310	Funeraria sólo sala de velación	10.0000
141.	466313	Galería	6.0000
142.	311820	Galletas venta y distribución	15.0000
143.	334519	Gas industrial y medicinal	8.0000
144.	434230	Gas y gasolinera	15.0000
145.	713943	Gimnasio	15.0000
146.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	5.0000
147.	461170	Helados	5.0000
148.	312113	Hielo	5.0000
149.	622111	Hospital	60.0000
150.	721112	Hostal	11.0000
151.	721111	Hotel	13.0000
152.	339999	Hules y empaques	6.2500
153.	436112	Implementos agrícolas refacciones	6.4000
154.	236211	Imprenta	3.7500
155.	323111	Impresión y distribución de periódico	12.5000
156.	435312	Ingeniería, artículos	5.0000
157.	541330	Instalaciones eléctricas	7.0000
158.	339991	Instrumentos musicales	5.0000
159.	431110	Jarciería	4.0000
160.	433220	Joyería	3.7500
161.	722330	Jugos y yogurth	3.0000
162.	465212	Juguetería	5.0000
163.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	6.0000
164.	722412	Ladies bar	18.0000





165.	333246	Ladrillera	6.2000	
166.	335110	Lámparas y candiles	6.0000	
167.	812210	Lavandería	5.0000	
168.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000	
169.	433420	Librería	4.0000	
170.	481111	Líneas aéreas	10.0000	
171.	468213	Llantas venta	7.5000	
172.	468213	Llantas venta y distribución	10.0000	
173.	541430	Lonas y publicidad	6.0000	
174.	321111	Madera venta y almacenamiento	6.0000	
175.	332610	Mallas y alambres	6.0000	
176.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	6.0000	
177.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices		
			60.0000	
178.	333130	Maquinaria pesada	20.0000	
179.	434225	Material eléctrico	6.0000	
180.	467111	Material para construcción	8.0000	
181.	467111	Material para construcción distribuidora	8.0000	
182.	433110	Medicamentos venta y distribución	10.0000	
183.	492110	Mensajería	5.0000	
184.	463113	Mercería y manualidades	4.0000	
185.	462112	Minisúper con venta de cerveza	15.0000	
186.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	7.0000	
187.	721113	Moteles	60.0000	
188.	462210	Motocicletas	10.0000	



189.	466111	Mueblería almacén	7.0000
190.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	60.0000
191.	466111	Mueblería en pequeño	5.0000
192.	433110	Naturista tienda	4.0000
193.	621320	Óptica	6.0000
194.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
195.	621113	Ortopedia	6.0000
196.	461170	Paletería	4.0000
197.	461190	Panadería	4.0000
198.	322991	Pañales venta	4.0000
199.	433410	Papelería	4.0000
200.	431191	Pastelería	5.0000
201.	812110	Peluquería	3.9000
202.	433210	Perfumería	5.0000
203.	316110	Pieles compra y venta	10.0000
204.	434226	Pinturas y barnices	7.2000
205.	238340	Pisos y azulejos	8.0000
206.	325211	Plásticos artículos para el hogar	4.0000
207.	467111	Plomería y sanitarios	5.0000
208.	238311	Poliestireno expandido para construcción	8.0000
209.	311612	Pollo fresco	4.0000
210.	311612	Pollo rostizado	6.0000
211.	311612	Pollo venta y distribución	12.0000
212.	511192	Posters	3.0000



213.	212398	Productos químicos venta y distribución	8.0000	
214.				
	515120	Producción, programación y transmisión de televisión		30.0000
215.		Producción y venta de frutas y legumbres	6.0000	
216.	238290	Puertas automáticas instalación	14.0000	
217.	621311	Quiropráctico	5.0000	
218.	713941	Rebote con venta de cerveza	7.0000	
219.	713941	Rebote sin venta de cerveza	4.0000	
220.	325999	Recarga de cartuchos	5.0000	
221.	812210	Recepción de ropa para tintorería	3.7500	
222.	238340	Recubrimientos cerámicos	12.0000	
223.	436112	Refaccionaria	6.0000	
224.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000	
225.	435220	Refacciones industriales	6.0000	
226.	433312	Refacciones para bicicletas	4.0000	
227.	465913	Religiosos artículos	5.0000	
228.	532492	Renta de andamios	5.0000	
229.	532492	Renta de mobiliario	6.0000	
230.	512120	Renta de películas	4.0000	
231.	532220	Renta de trajes	6.0000	
232.		Reparación de Computadoras	4.0000	
233.	311350	Repostería y venta de artículos	4.5000	
234.	722511	Restaurante bar	15.0000	
235.	722511	Restaurante con venta de cerveza	12.0000	
236.	433430	Revistas venta	4.0000	



237. 463211 Ropa 4.0000  
238. 463214 Ropa casa de novia 4.0000  
239. 463211 Ropa en almacén 60.0000  
240. 466410 Ropa usada 2.0000

241.

713210 Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

450.0000

242. 531113 Salón de eventos 15.0000  
243. 531113 Salón de eventos infantiles 10.0000  
244. 237310 Señalamientos viales 6.0000  
245. 463211 Sastrería 4.0000  
246. 561422 Servicio de atención de llamadas (call center) 12.0000  
247. 561431 Servicio de fotocopiado 4.0000  
248. 561710 Servicio de fumigación 6.0000  
249. 434229 Servicio de maquinaria industrial 15.0000  
250. 484119 Servicio de transporte y carga 15.0000  
251. 339999 Servicio de enmarcado de fotos y pinturas 5.0000  
252. 465919 Servicio de lectura de cartas o café 5.0000  
253. 524130 Servicios financieros no bancarios 12.0000  
254. 561720 Servicios de limpieza 5.0000  
255. 561610 Servicios de seguridad privada 12.0000  
256. 484119 Servicios de transporte terrestre 12.0000  
257. 465919 Sex shop 10.0000



258.	722320	Servicios gastronómicos	8.0000
259.	222112	Sistemas de riego	10.0000
260.	315991	Sombreros	5.0000
261.	812110	Spa	8.0000
262.	462111	Supermercado	180.0000
263.	463216	Talabartería	4.0000
264.	811116	Taller de alineación y balanceo	5.0000
265.	238390	Taller de aluminio y cancelería	6.0000
266.	436112	Taller de audio y alarmas	6.0000
267.	238350	Taller de carpintería	5.0000
268.	315225	Taller de costura	4.0000
269.	323111	Taller de encuadernación	5.0000
270.	811121	Taller de enderezado y pintura	5.0000
271.	238221	Taller de fontanería	5.0000
272.	332320	Taller de herrería	5.0000
273.	339999	Taller de manualidades	4.0000
274.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
275.	811493	Taller de reparación de bicicletas	4.0000
276.	811219	Taller de reparación de computadoras	4.0000
277.	811219	Taller de reparación de celulares	4.8000
278.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
279.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
280.	811430	Taller de reparación de calzado	4.0000
281.	811499	Taller de reparación de relojes	4.0000
282.	812910	Taller de restauración de imágenes	4.0000
283.	561740	Taller de tapicería	4.0000



284.	811312	Taller de torno y soldadura	5.0000
285.	339111	Taller dental	5.0000
286.	811111	Taller eléctrico	5.0000
287.	811111	Taller mecánico	5.0000
288.	434219	Taller Tablaroca	5.0000
289.	434219	Talleres	5.0000
290.	812110	Tatuajes	5.0000
291.	432111	Telas venta	5.0000
292.	517110	Televisión por cable	75.0000
293.	621341	Terapias diamagnéticas	5.0000
294.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	350.0000
295.	812210	Tintorería	5.0000
296.	467111	Tlapalería	4.0000
297.	311830	Tortillería	4.0000
298.	461190	Tostadas venta	4.0000
299.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000
300.	515110	Transmisión de programas de radio	30.0000
301.	339999	Venta de artículos de fomi	4.0000
302.		Venta de artículos de minería	15.0000
303.	432120	Venta de artículos de piel	5.0000
304.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
305.		Venta de Accesorios para celular	4.0000
306.		Venta y fabricación de autopartes	100.0000
307.	334110	Venta de computadoras	5.0000



308.	Venta distribución de blancos por catálogo	10.0000
309.	333510 Venta y distribución de herramientas	9.0000
310.	467115 Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
311.	435319 Venta de maniqués	3.0000
312.	213119 Venta de productos para la minería	9.0000
313.	541941 Veterinaria	4.8000
314.	713120 Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
315.	434227 Vidrio	4.0000
316.	111429 Vivero	4.0000
317.	811191 Vulcanizadora	4.0000
318.	432130 Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
319.	432130 Zapatería	5.0000
320.	432130 Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de 3.0000 a 270.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Tratándose de inicio de actividades la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán, 20.0000 a 260.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará 2.2771 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, 4.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.



## Sección Décima Segunda

### Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 83. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 50.3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 125.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 40.2000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de refrendo de derechos por el equivalente a 80.9000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

## CAPÍTULO III

### OTROS DERECHOS

#### Sección Primera

#### Permisos para Festejos

Artículo 84. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

UMA diaria





I. Baile con grupo musical..... 5.5000

II. Baile con equipo de sonido.....2.3132

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 85. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Registro..... 2.3000

II. Refrendo anual..... 1.2000

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 86. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, los siguientes montos:

UMA diaria



I. Para la fijación de anuncios comerciales y/o publicitarios particulares y/o privados permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 10.8095

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.9858

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... 7.4250

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.7230

c) De otros productos y servicios..... 3.0630

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.3210

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
2.0000

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.7033

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....  
0.0800



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
0.2749

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Arrendamiento

Artículo 87. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrará 7.5800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88. Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



I. Maquinaria: UMA diaria

- a) Bulldozer, por hora..... 12.5450
- b) Retroexcavadora, por hora..... de 4.7044 a 7.8406
- c) Motoniveladora, por hora..... 7.8406
- d) Pipa para uso doméstico, por viaje..... 4.7044
- e) Pipa para uso comercial e industrial,  
por viaje..... 8.9300
- f) Pipa para uso agropecuario,  
por viaje..... 5.9230
- g) Camión de volteo, por viaje..... 4.7044

II. Vehículo oficial:

- a) De 0 a 155 km..... .2300
- b) De 156 a 200 km..... .5600
- c) De 201 a 250 km..... .7900
- d) De 251 a 300 km..... 1.1200
- e) De 301 a 400 km..... 1.6900

III. Ambulancia:

- a) De 0 a 50 km..... 2.7939
- b) De 51 a 100 km..... 3.3490
- c) De 101 a 150 km..... de 3.5268 a 4.9990
- d) De 151 a 250 km..... de 5.0300 a 5.5900

Sección Segunda



## Uso de Bienes

Artículo 89. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, 0.0530 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II

### ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única

#### Enajenación

Artículo 91. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única



Otros Productos

Artículo 92. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |    |                                 |        |
|----|---------------------------------|--------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7700 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5200 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.3425

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única



Generalidades

Artículo 93. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.0000
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.2400
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.8599
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	20.8027
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	15.3426
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7613
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.9000



- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....  
3.1800
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....  
16.6500
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 1.7700
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De..... 1.8700  
a..... 10.1700
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....  
13.2200
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... 8.8100
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....  
6.4700
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... 22.8697  
a..... 51.5004
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 11.4000





XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... 4.5670

a..... 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....  
4.5500

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 1.1300

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 57 de esta Ley.....  
0.9300

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... 4.6600

a..... 10.3000

XXV. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	2.2900
a.....	18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 17.1100

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 3.4300

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 4.5700

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 4.6600

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.4700

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.	Ganado mayor.....	2.5400
2.	Ovicaprino.....	1.3700
3.	Porcino.....	1.2700



Artículo 94. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 95. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II

### OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única



Generalidades

Artículo 96. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

DIF Municipal

Artículo 97. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Importe quincenal de la guardería infantil..... 3.9100
  
- II. Servicio de alimentación (comedor DIF) ..... 0.2300
  
- III. Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:



a)	Terapia.....	0.1680
b)	Consulta.....	0.2300
IV.	Despensas SEDIF.....	0.1300
V.	Canasta.....	0.1300
VI.	Desayunos.....	0.2300

## CAPÍTULO II

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Sección Única

#### Agua Potable

Artículo 98. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

## CAPÍTULO ÚNICO



## PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 99. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 100. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 529 inserto en el Suplemento 35 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.





## 5. 39

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

##### MARCO INTERNACIONAL:

*La presente iniciativa se propone en consideración a la fase de recuperación económica que inició a partir de la segunda mitad de 2020 a causa de la pandemia (COVID 2019), donde con un esfuerzo sin precedentes de la comunidad científica internacional, el desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad han permitido vislumbrar un panorama positivo con respecto a la evolución de la pandemia y la actividad económica mundial. Al 3 de septiembre de 2021, el 40.8% de la población mundial cuenta ya con al menos una dosis, de acuerdo con información de la Universidad de Oxford.*

*Por lo que uno de los principales factores que contribuirá a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia en 2022 será la conclusión del programa de vacunación, el cual inició en diciembre de 2020, y se estima finalice en el primer trimestre de 2022.*

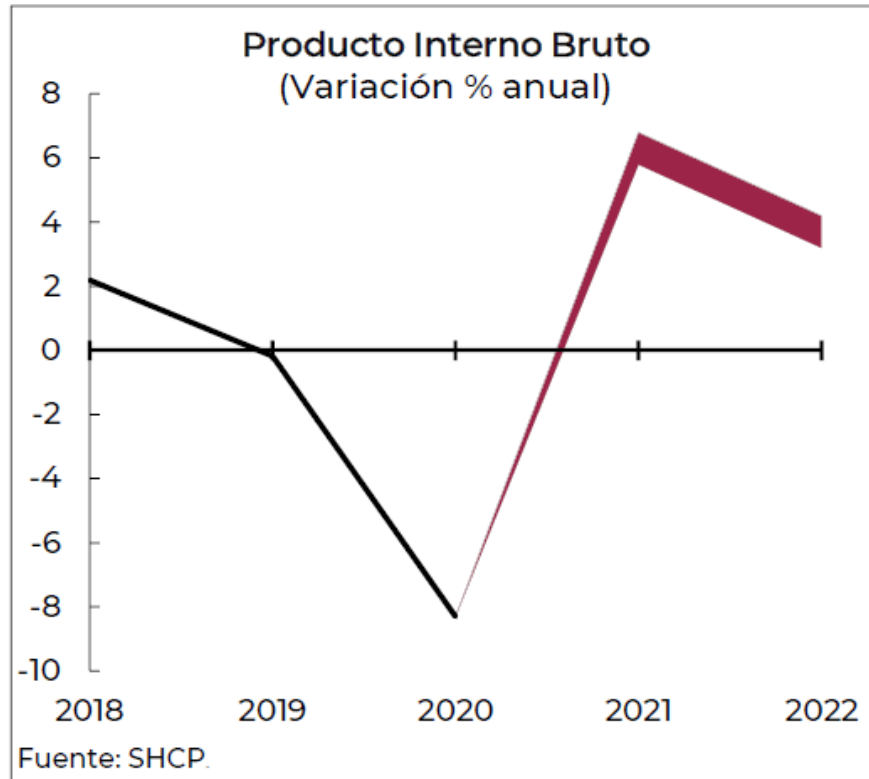
*La inmunización total de la población permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que se llevan a cabo en espacios cerrados. A su vez, el restablecimiento de estos sectores desencadenará el crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa e indirectamente a ellos.*

*Para 2022 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.*

##### MARCO NACIONAL



Tomando en cuenta lo anterior, y considerando la revisión de la estimación de la actividad económica para el cierre de 2021, la SHCP utiliza un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. En particular, los cálculos de finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1% del PIB (Producto Interno Bruto).



Otro factor que financieramente se considera en esta iniciativa es la estimación en las finanzas públicas de una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral.

### Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto (crecimiento) */	6.3	4.1
Inflación Dic / Dic (%)	5.7	3.4
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.2	20.4
Promedio	20.1	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.8	5.3
Nominal promedio	4.3	5.0
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	60.6	55.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,753	1,826
Variables de apoyo:		
Cuenta corriente (millones de dólares)	670	-6,133
PIB de EE.UU. (crecimiento %)	6.0	4.5
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento %)	5.8	4.3
Inflación de EE.UU. (% , promedio)	3.8	2.7

\*/ Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: estimación de la SHCP.

Así mismo, se observa una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar para el ejercicio fiscal 2022.

A nivel nacional se avecina una posición financiera sólida a través de una política fiscal que permite dar estímulos a la recuperación, mantener la prudencia fiscal y fortalecer las fuentes de ingresos para dirigir recursos al problema principal que es la contención de la pandemia y sus efectos económicos.

Continuando dicha política, los Criterios Generales de Política Económica 2022 proponen metas de balances consistentes con un nivel de deuda como proporción del PIB de 51.0%, nivel que la mantiene estabilizada y constante respecto a la estimada para el cierre de 2021. Dentro de estas políticas se plantean un balance primario de -0.3% del PIB, un déficit público de 3.1% y unos Requerimientos Financieros del Sector Público de 3.5% del PIB.

Es por eso que se justifica una trayectoria estable y sostenible de la deuda para el mediano y largo plazos, dadas las expectativas de crecimiento económico y la trayectoria de los agregados fiscales, como lo mandatan la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



*El Paquete Económico 2022 incorpora un componente importante de inversión, dado el calendario establecido para los proyectos clave de infraestructura y que ayudará a impulsar la economía en lo inmediato y afianzar un desarrollo más equitativo a mediano plazo y en consecuencia llegar a un balance público en equilibrio.*

*Adicionalmente, se tiene considera dentro el Paquete Económico 2022 un cambio estructural en la carga fiscal de PEMEX que en décadas anteriores se ha señalado como la gran dependencia de las finanzas públicas en México transformando el paradigma en este año fiscal que se avicina a través de la reducción de la tasa del Derecho de Utilidad Compartida (DUC) de 54 a 40%, lo cual está en línea con la estrategia de despetrolización de las finanzas y con las disminuciones ya implementadas en años anteriores.*

*La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y la miscelánea fiscal para 2022 que se presentan al H. Congreso de la Unión sufren cambios importantes que facilitan el cumplimiento voluntario, promueven la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionan la base recaudatoria y fomentan la competitividad y el crecimiento.*

*El objetivo es maximizar la recaudación del marco tributario vigente, pues no se proponen aumentos de impuestos ni se crean nuevas contribuciones, a fin de proveer certidumbre para la realización de las actividades económicas, incentivar la inversión y favorecer la trayectoria de recuperación.*

*Destacan los ajustes a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que seguramente impactara en nuestro municipio;*

*Se crea el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas con actividad empresarial, profesionistas, arrendatarios y los que se dedican al sector primario, y que reciben ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales. Este régimen establece cuotas fijas basadas en los ingresos y elimina la necesidad de realizar cinco trámites y llevar registros de contabilidad con terceros para cumplir con las obligaciones en materia de ISR, al pasar a un cálculo automatizado con información pre-cargada.*

*Las personas morales constituidas por personas físicas y con ingresos de hasta 35 millones de pesos al año se les permitirá tributar con base en los ingresos efectivamente recibidos, en lugar de los devengados, para darles mayor liquidez. Asimismo, se les otorgará el beneficio de una depreciación más acelerada que la del régimen general, a fin de fomentar la inversión, la creación de empleo y una recuperación económica más rápida en 2022.*

*En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 dispone la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los mayores de 18 años, en las disposiciones transitorias, se precisa que la inscripción se dará bajo el rubro, inscripción de personas físicas sin actividad económica, dejando “claro que tal inscripción no dará lugar a obligaciones fiscales como la declaración o pago de impuestos, así como establecer explícitamente que esta medida no dará lugar a la aplicación de sanciones”.*



*Complementando lo anterior, el progreso para avanzar del gobierno federal, Estatal y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que se armonizara con el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que se armonizara con el Plan Municipal de Desarrollo y con la reglamentación presupuestaria y contable así como los Criterios Generales de Política Económica en los aspectos económicos y sociales, en materia de salud, economía y finanzas públicas del país y nuestro Municipio.*

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, recomendaciones emitidas por el INDETEC y el INAFED, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$354,600,000.00 (Trescientos sesenta millones novecientos cinco mil cuarenta y ocho pesos /100 M.N.),*

#### MARCO LEGAL

*Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.*

*En materia de hacienda pública municipal el republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas tiene la potestad de aplicar criterios concernientes en materia fiscal de ingresos llevando a cabo prácticas municipalistas, en donde se haga valer la soberanía municipal.*

*Es una potestad llevar diligentemente lo siguiente con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, de su texto vigente:*

*Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*

*Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*



*Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*El presente anteproyecto de Ley de Ingresos 2022 es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo con el fundamento legal plasmado en la Ley Orgánica del Municipio que en el artículo 224 menciona incluir los objetivos que se deben de llevar a cabo dentro del Plan Municipal de Desarrollo, el cual incluirá objetivos de corto mediano y largo plazo para así cumplir las estrategias y las metas propuestas.*

*Difundir confianza y aprobar el acercamiento igualitario a las oportunidades del desarrollo que respalde la participación social, democrática y transparente para que nos facilite manejar de forma eficaz y eficiente la solución de problemas que suceden en la vida cotidiana.*

*Ser un Municipio honesto, innovador e incluyente donde se pretende construir un sistema de gestión de calidad, integral y único.*

*Dimensionar al Municipio de Rio Grande Zacatecas como un alusivo estatal de implementar practicas eficaces municipales que difunda confianza y apruebe el acercamiento igualitario a las oportunidades de desarrollo que respalde la participación social, democrática y transparente, para así poder llevar a cabo un Plan Municipal de Desarrollo con metas cumplidas.*

*En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.*

*Asimismo, es facultad del tesorero municipal, de acuerdo al artículo 103 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio formular los proyectos e la Ley de Ingresos y presupuestos de egresos del municipio de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.*

*En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la*



*aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.*

*Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2022, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada a partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.*

*En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.*

*La recaudación fiscal del año 2021, fue negativa, debido a la contingencia sanitaria por el covid 19 si bien es cierto que las participaciones federales del Ramo 28 y 33 se mantuvieron con la misma base de participación, de la cual no se tuvieron variaciones.*

*Sin embargo, en el marco de la soberanía estatal y autonomía del Municipio. El gobierno del Estado de Zacatecas, programó bajo el esquema del pacto federal, implementar el programa 2 por 1, el cual tiene la virtud de seguir haciendo obras de toda índole con la marca de la participación subsidiaria de cada ente: estatal y municipal y de los beneficiarios que se ven representados directamente por los clubes de paisanos que radican en la Unión Americana.*

*Por lo cual se tuvo que convenir con el gobierno del Estado de Zacatecas para convenir con el 2 por 1, para no afectar definitivamente estos programas que vienen a satisfacer las demandas de las comunidades y con los clubes de migrantes.*

*Si bien es cierto, que durante el ejercicio fiscal del 2021, solamente se convino con el Estado el 2 x 1 se dejó de recibir presupuesto del Ramo 23, no obstante se está proponiendo en el presupuesto de Egresos de la Federación, que este ramo se pueda rescatar con nuevas reglas de operación que sean claras y que además se vea la necesidad de utilizar este ramo sin intermediarios, es decir, que ni los diputados ni los senadores tengan la potestad de utilizar este presupuesto con fines particulares.*

*La propuesta económica y financiera del gasto federalizado, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 en el rubro de transferencias federales a estados y municipios regresara a niveles de 2019, después de una serie de recortes.*



*Los ingresos de estados y municipios dependen en gran medida de las Transferencias Federales, recibirán un aumento de 5.3 % en comparación de 2021 (1849 miles de millones de pesos en total para 2022), este aumento amplió las capacidades para la atención de la pandemia y promover la reactivación económica.*

*La Ley de Ingresos de la Federación 2022, tiene contemplados ingresos por 71.1 billones de pesos, un aumento de 8.9 % en términos reales en comparación con la Ley de Ingresos 2021.*

*El escenario económico para el 2022 contempla un crecimiento del PIB del 4.1 %, inflación de 3.4 %, respecto al tipo de cambio se espera un promedio de \$ 20.3 pesos por dólar, una tasa de interés del 5 %, el precio promedio del barril de \$ 55.1 dólares por barril.*

*Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento ni sea al 3.5% real.*

*En cuanto a las proyecciones de las finanzas públicas, considerando los Criterios Generales de Política Económica ya mencionados el método de estimación de los ingresos que se utilizó fue el de sistema aumentos.*

*Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en la ILIM para 2022 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2018 a septiembre del 2021, así como el cierre proyectado del Ejercicio Fiscal del 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2022 toma en cuenta el comportamiento estacional Municipal histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2022.*





MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 230,475,000.00	\$ 237,389,250.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	38,602,000.00	39,760,060.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	26,348,000.00	27,138,440.00		
E. Productos	1,835,000.00	1,890,050.00		
F. Aprovechamientos	11,630,000.00	11,978,900.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	152,060,000.00	156,621,800.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 102,525,000.00	\$ 105,600,750.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	81,525,000.00	83,970,750.00		
B. Convenios	21,000,000.00	21,630,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 17,000,000.00	\$ 17,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,000,000.00	17,000,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 350,000,000.00	\$ 359,990,000.00	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Se ha adquirido conciencia, que, desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.*

*Las proyecciones y resultados a que se refiere la fracción I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del estado para cumplir con lo previsto en este artículo.*

*De acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizado en 2020 el municipio de Río Grande, Zacatecas cuenta con una población de 64,535*



MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 151,156,113.27</b>	<b>\$ 146,131,286.31</b>	<b>\$ 117,112,765.84</b>	<b>\$ 230,475,000.00</b>
A. Impuestos	14,114,164.57	13,724,898.03	14,664,726.66	38,602,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	18,476,589.15	15,762,199.92	13,744,088.19	26,348,000.00
E. Productos	1,470,398.89	1,287,569.48	1,172,467.98	1,835,000.00
F. Aprovechamientos	2,286,484.69	3,731,925.88	2,179,120.00	11,630,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	114,808,475.97	111,624,693.00	85,352,363.01	152,060,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 100,622,740.24</b>	<b>\$ 91,189,221.77</b>	<b>\$ 60,713,595.88</b>	<b>\$ 102,525,000.00</b>
A. Aportaciones	73,222,213.88	74,495,701.99	52,943,556.91	81,525,000.00
B. Convenios	27,400,526.36	16,693,519.78	7,770,038.97	21,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 12,000,000.00</b>	<b>\$ 13,000,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 17,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00	13,000,000.00		17,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 263,778,853.51</b>	<b>\$ 250,320,508.08</b>	<b>\$ 177,826,361.72</b>	<b>\$ 350,000,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



*El Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, la ILIM para 2022 no propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, en consecuencia, se propone únicamente las siguientes modificaciones:*

#### **ARTÍCULO 41**

I. **Móviles.....de 0.0558 a 2.0600**

#### **ARTÍCULO 96**

Dentro del rubro de multas

**XV. MATANZA CLANDESTINA DE GANADO..... 24.4328 a 134.1114**

**Artículo 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:**

**Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno  
..... 1.5621**

#### **Artículo 83**

**Servicio y presencia de elementos de dirección de seguridad pública al sector privado para eventos masivos de  
.....5.0000 a 40.0000**

#### **Artículo 96.**

**Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por la Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas 6.1123 a 12.0000**



*El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.*



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$354'600,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

<b>Municipio de Río Grande, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

-

<b><u>Total</u></b>	<b><u>354,600,000.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>354,600,000.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>79,015,000.00</b>



<b><u>Impuestos</u></b>	<b>39,102,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>100,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	100,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>35,000,000.00</b>
Predial	35,000,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,000,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,000,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,002,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>26,348,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>3,370,000.00</b>
Plazas y Mercados	3,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	320,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>21,656,000.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	2,000,000.00



Registro Civil	3,738,000.00
Panteones	430,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,066,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,300,000.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	585,000.00
Desarrollo Urbano	670,000.00
Licencias de Construcción	1,107,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,045,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,045,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	510,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	70,000.00
Protección Civil	70,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>1,322,000.00</b>
Permisos para festejos	<b>700,000.00</b>
Permisos para cierre de calle	<b>5,000.00</b>
Fierro de herrar	<b>150,000.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>250,000.00</b>
Modificación de fierro de herrar	-





Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	147,000.00
<b>Productos</b>	<b>1,835,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,835,000.00</b>
Arrendamiento	55,000.00
Uso de Bienes	1,700,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	80,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>11,730,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>1,200,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>10,530,000.00</b>
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,000,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-



Servicio de traslado de personas	20,000.00	
Construcción de gaveta	-	
Construcción monumento ladrillo o concreto	-	
Construcción monumento cantera	-	
Construcción monumento de granito	-	
Construcción monumento mat. no esp	-	
Gastos de Cobranza	-	
Centro de Control Canino	-	
Seguridad Pública	90,000.00	
DIF MUNICIPAL	7,920,000.00	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	110,000.00	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-	
Otros	7,610,000.00	
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-	
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>		N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>		N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-	
Agua Potable-Venta de Bienes	-	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-	



Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>258,585,000.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>258,585,000.00</b>
<b>Participaciones</b>	156,060,000.00
Fondo Único	150,150,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	130,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	3,280,000.00
Impuesto sobre Nómina	2,500,000.00
Aportaciones	81,525,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	21,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-



Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>17,000,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>17,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	17,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscalesaplicables.

**Artículo 5.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 6.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y



**Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que lecorrespondan al Municipio.**



Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 7.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 8.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 9.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y



Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 11.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 12.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 13.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 15.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el 10%;



Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**Artículo 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio 90.6566 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.**

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.**

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.**

**Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.**

**Artículo 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.**

**Artículo 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:**

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:**

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.





**Artículo 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:**

**Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y; Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.**

**Artículo 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:**

Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.**

**Artículo 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.**

**Artículo 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:**

Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculoo diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo,conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

**Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local**

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:**

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las



construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:**

- Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:**

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;



El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

**En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.**

**Artículo 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.**

**En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.**

**Artículo 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.**

**Artículo 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.**

**La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.**

**Artículo 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.**

**Artículo 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.**

**Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:**

**I. PREDIOS URBANOS:**

**a) Zonas:**

<b>I.</b>	.....	<b>UMA diaria 0.0110</b>
<b>II.</b>	.....	<b>0.0021</b>
<b>III.</b>	.....	<b>0.0042</b>
<b>IV.</b>	.....	<b>0.0064</b>



V.	.....	<b>0.0121</b>
VI.	.....	<b>0.0185</b>
VII.	.....	<b>0.0422</b>
VIII.	.....	<b>0.0680</b>

**b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y dos veces más al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII**

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

**UMA diaria**

Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0061</b>
Tipo D.....	<b>0.0035</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

**El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;**

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea .....	<b>0.8965</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.6328</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

**Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.**

**En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y**

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**



Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% y 15% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 41.** Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:



- I. Móviles..... de **0.0558 a 2.0600**
- II. Puestos Fijos..... de **0.5000 a 2.2711**
- III. Puestos semifijos..... de **0.6552 a 2.5000**

Festividades y Eventuales:

- Lugar asignado ..... de **0.4413 a 0.5000**
- b) Ambulante..... de **0.3333 a 0.5296**
- c) Tianguistas..... **0.5000**

Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará **0.4413**

**En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del 10% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.**

**Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.**

**Artículo 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.**

**Artículo 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2022, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.**

**Los comerciantes en todo caso obtendrán un 10% de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.**

**Artículo 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

- I. Mercado Hidalgo Interior sección carnes..... **100.0000**
- II. Mercado Hidalgo Interior sección varios **100.000**  
..... **0**
- III. Mercado Hidalgo Interior sección **120.000**  
alimentos..... **0**
- IV. Mercado Hidalgo Exterior Calle **150.000**  
Aldama..... **0**
- V. Mercado Hidalgo Exterior Calle **150.000**  
Hidalgo..... **0**
- VI. Mercado Hidalgo Exterior Calle **150.000**  
Morelos..... **0**



VII.	Mercado Juárez Interior sección carnes.....	<b>100.000</b> <b>0</b>
VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	<b>100.000</b> <b>0</b>
	IX. Mercado Juárez Calle Constitución.....	<b>150.000</b> <b>0</b>
X.	Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	<b>50.000</b> <b>0</b>
XI.	Mercado Río Grande, Interior varios.....	<b>50.000</b> <b>0</b>
	XII. Mercado Río Grande Calle Constitución.....	<b>150.000</b> <b>0</b>
	XIII. Mercado el Triángulo interiores.....	<b>100.000</b> <b>0</b>
	XIV. Mercado el Triángulo exteriores.....	<b>100.000</b> <b>0</b>

**El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.**

**Artículo 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.6955 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.**

**Artículo 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2745 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.**

**Artículo 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán 0.2745 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.**

### **Sección Segunda**

#### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente 0.8223 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.**

**Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.**

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 49. El uso de terreno de panteones de la cabecera municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.**

Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.8 mts por 1.30 mts	<b>25.0000</b>
.....	
Derecho de posesión de lote de 3 por 3 mts a perpetuidad.....	<b>75.0000</b>



## Sección Cuarta Rastros

**Artículo 50.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

### UMA diaria

I.	Mayor.....	0.1510
II.	Ovicaprino.....	0.1175
III.	Porcino.....	0.1175

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## Sección Quinta

### Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 51.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metrolineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 52.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 53.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

### UMA diaria

Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2837
Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0216
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza .....	5.6650
Caseta telefónica, por pieza .....	5.9482

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y

Tubería subterránea de gas, **5 al millar** de acuerdo al metro de construcción a realizar.

**Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas**





emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:**

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

**UMA diaria**

a)	Vacuno.....	<b>2.1564</b>
b)	Ovicaprino.....	<b>1.1243</b>
c)	Porcino.....	<b>1.4767</b>
d)	Equino.....	<b>1.2922</b>
e)	Asnal.....	<b>1.5103</b>
f)	Aves de Corral.....	<b>0.0622</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, porkilo **0.0049**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:a)

b)	Vacuno.....	<b>0.5034</b>
c)	Porcino.....	<b>0.2853</b>
d)	Ovicaprino.....	<b>0.2853</b>
e)	Aves de corral.....	<b>0.2853</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno.....	<b>0.5118</b>
b)	Becerro.....	<b>0.2937</b>
c)	Porcino.....	<b>0.2937</b>
d)	Lechón.....	<b>0.2937</b>
e)	Equino.....	<b>0.2265</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.3104</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.6713</b>
	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3356</b>
	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1679</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0301</b>
e)	Piel de ovicaprino.....	<b>0.1679</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0301</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.9046</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.1495</b>



La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

Vacuno .....	<b>2.1564</b>
Ovicaprino .....	<b>1.1243</b>
Porcino .....	<b>1.4767</b>
Equino .....	<b>1.2922</b>
Asnal <b>1.5103</b>	
Aves de corral.....	<b>0.0622</b>

### Sección Segunda Registro Civil

#### Artículo 55. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

#### No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja **1.0235**

Solicitud de matrimonio... .. **2.0808**

Plática de Orientación Prematrimonial. .... **1.3089**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y ..... Los Rodríguez **37.5049**

Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte ..... **32.1351**

Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero **27.0168**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este

**Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... 0.9229**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal ..... **0.4867**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**

Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción,



matrimonio, adopción.....ydivorcio...	1.6277
Venta de formato único para los actos registrables, cada uno	0.5370
Expedición de constancia de soltería.....	1.7117
Búsqueda de datos en archivos del registro civil.....	0.9565
Expedición de actas interestatales.....	3.0900
Expedición de actas intermunicipales.....	1.4900
Expedición de autorización de incineración decadáver	1.6277
Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	1.5000

**No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.**

**Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:**

**UMA diaria**

Solicitud de divorcio.....	3.0000
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

**Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.**

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 57. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:**

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	2.3095
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.3095
c) Sin gaveta para adultos.....	8.5350
d) Con gaveta para adultos.....	24.0988

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:a) Para menores hasta de 12

años.....	2.3095
b) Para adultos.....	6.1753

Importe para mantenimiento y limpieza de materiales yescombros  
11.5798

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



## Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno

..... 1.5621

Expedición de copias certificadas de actas decabildo 0.8727

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta derecomendación, constancia de residencia, .....

..... 1.9131

Registro de certificación de acta de identificación decadáver 0.3779

De documentos de archivos municipales ..... 0.8727

Constancia de inscripción ..... 0.5873

Certificación de actas de deslinde de predios ..... 2.1836

Certificado de concordancia de nombre.. y número depredio. 1.0905

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: a) Predios urbanos 1.1633  
b) Predios rústicos ..... 1.3817

Certificación de clave catastral. .... 1.3817

Certificación de firmas del Juzgado Comunitario..... 1.0268

Constancia de prueba de supervivencia. .... 1.0268

Constancia laboral... ..... 0.1369

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.6483 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Quinta

### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.



**Artículo 61.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

**Artículo 62.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	59.6105
Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	19.8702

**Artículo 63.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 66.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

**El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:**

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 67.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 68.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

**Cuota Mensual**

En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 1.78
En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 3.56
En nivel de 51 a 75 kWh .....	\$ 5.35
En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 7.50
En nivel de 101 a 125 kWh .....	\$ 9.65
En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 13.46
En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
<b>10. En nivel superior a 500 kWh .....</b>	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

En baja tensión:

**Cuota Mensual**

En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24
En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55

En media tensión –ordinaria-:



## Cuota Mensual

En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
<b>2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....</b>	<b>\$ 120.52</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
<b>2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....</b>	<b>\$ 131.70</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
<b>2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....</b>	<b>\$ 190.31</b>
<b>2.10 En nivel superior a 500 kWh.....</b>	<b>\$ 226.39</b>

En media tensión:

## Cuota Mensual

<b>3.1 Media tensión –horaria-.....</b>	<b>\$ 1,800.00</b>
---	--------------------

En alta tensión:

<b>4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....</b>	<b>\$ 18,000.00</b>
--	---------------------

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 66 y 67 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 69. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 68 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.**

## Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:**

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2 .....	3.9151
b) De 201 a 400 m2 .....	4.6423
c) De 401 a 600 m2 .....	6.8795
d) De 601 a 1000 m2 .....	7.8304
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará .....	un importe de 0.0018

Por la verificación de predios.....11.3404

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.0366
---------------------------	--------



2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00	<b>8.1260</b>
Has.....		
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00	<b>12.2416</b>
Has.....		
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00	<b>20.3149</b>
Has.....		
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00	<b>32.6094</b>
Has.....		
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00	<b>40.7352</b>
Has.....		
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00	<b>48.8613</b>
Has.....		
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00	<b>56.5123</b>
Has.....		
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>65.1131</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, excedente .....	por cada hectárea <b>1.4777</b>

Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.1260</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00	<b>12.2416</b>
Has.....		
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00	<b>20.2620</b>
Has.....		
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00	<b>32.5565</b>
Has.....		
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00	<b>48.8613</b>
Has.....		
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00	<b>65.1659</b>
Has.....		
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00	<b>81.4179</b>
Has.....		
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00	<b>97.7752</b>
Has.....		
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>113.868</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, excedente .....	7 por cada hectárea <b>2.3746</b>

Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.162</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00	<b>36.054</b>
Has.....		
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00	<b>50.114</b>
Has.....		
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00	<b>84.569</b>
Has.....		
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00	<b>100.006</b>
Has.....		
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00	<b>136.026</b>
Has.....		
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00	<b>157.280</b>
Has.....		
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00	<b>181.331</b>
Has.....		
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>205.549</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, excedente.....	6 por cada hectárea <b>4.0271</b>





	<b>Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....</b>	<b>8.7812</b>
IV.	Por la verificación de predios.....	<b>11.340</b> <b>4</b>
V.	Avalúo cuyo monto sea:	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9017</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.4610</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.5797</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.6423</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.9354</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.2286</b>

**Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... 1.0179**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9630**

Autorización de alineamientos ..... **1.0905**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4541**

**IX.** Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.7451**

**X.** Expedición de carta de alineamiento..... **1.3817**

**XI.** Expedición de número oficial..... **1.3285**

**XII.** Cobro de constancia de carácter administrativo..... **2.0092**

**XIII.** Inscripción de documentos o resoluciones de posesión catastrales..... en los padrones **4.1250**

**XIV.** Constancia de valor catastral..... **5.9094**

**XV.** Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... **1.3879**

**XVI.** Anotaciones marginales..... **0.9914**

**Artículo 71. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.**

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 72. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:**

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) **Residenciales, por m<sup>2</sup>..... 0.0256**



Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... 0.0086
2. De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... 0.0146

De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... 0.0088
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... 0.0146

Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... 0.0048
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... 0.0063

**Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;**

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0256**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.... **0.0308**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0308** en los fraccionamientos

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas ogavetas **0.1010**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**

**Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.**

**La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.**

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas **7.0471**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8094**

Verificaciones, investigaciones y análisis.... técnicos diversos **7.0471**

Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

**En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... 6.1214**

Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal ..... **2.9363**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m<sup>2</sup> de terreno y construcción



**Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 73. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:**

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m<sup>2</sup>, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje. **4.8999**

Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5034** a **4.1616**;

Prórroga de licencia por mes ..... **1.6277**

Construcción de monumentos en panteones:

a)	<b>De ladrillo o cemento.....</b>	<b>1.2082</b>
b)	<b>De cantera.....</b>	<b>1.4263</b>
c)	<b>De granito.....</b>	<b>2.1647</b>
d)	<b>De otro material, no específico.....</b>	<b>3.2722</b>
e)	<b>Capillas.....</b>	<b>39.7367</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de.....  
**1.0300**

Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005** % al valor del monto contratado, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso

**de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.**

**Artículo 74. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.**



**Artículo 75.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

### Sección Décima

#### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 76.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 77.** Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

**Artículo 78.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

**Artículo 79.** Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

**Artículo 80.** Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 81.** Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas, anual, de **1.3426** a **13.4079** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Y refrendo a razón del 50% del monto de la inscripción.**

Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

#### **Grupo A:**

1.	Agencia de vehículos	<b>13.4079</b>
2.	Auto servicio y centros comerciales	<b>13.4079</b>



3.	Bancos (entidad de crédito y/o depósito)	<b>13.4079</b>
4.	Cajas de ahorros	<b>13.4079</b>
5.	Casas de empeño	<b>5.2500</b>
6.	Central de autobuses	<b>10.5000</b>
7.	Centros de distribución	<b>6.9458</b>
8.	Cines	<b>13.4079</b>
9.	Cobranzas	<b>5.1450</b>
10.	Comercializadoras de granos	<b>5.2500</b>
11.	Constructoras	<b>13.4079</b>
12.	Escuelas Privadas, de belleza	<b>5.2000</b>
13.	Estación de radio o televisión	<b>13.4079</b>
14.	Farmacias	<b>8.0000</b>
15.	Farmacias de autoservicio	<b>13.4079</b>
16.	Funerarias	<b>4.6200</b>
17.	Gas L. P. Distribución	<b>13.4079</b>
18.	Gasolineras	<b>13.4079</b>
19.	Planta purificadora y distribuidora de agua	<b>7.0000</b>
20.	Radio comunicación	<b>13.4079</b>
21.	Sistema de cable	<b>11.5763</b>
22.	Tractores e implementos agrícolas	<b>6.9458</b>
23.	Embotelladora (Centro de Distribución)	<b>13.4079</b>
24.	Planta purificadora	<b>7.000</b>

**Grupo B:**

1.	Accesorios para dama, casa, herramientas	<b>6.5000</b>
2.	Aceites y lubricantes	<b>5.0000</b>
3.	Agencia de seguros	<b>13.4079</b>
4.	Agencia de viajes	<b>5.0000</b>
5.	Antigüedades y monedas	<b>3.0000</b>
6.	Aparatos electrodomésticos	<b>8.0000</b>
7.	Aparatos eléctricos	<b>8.0000</b>



8.	Autopartes y accesorios	<b>5.2500</b>
9.	Boutique	<b>5.0000</b>
10.	Carnes frías y cremería	<b>4.6200</b>
11.	Carnicerías	<b>3.4729</b>
12.	Casa de huéspedes	<b>4.6305</b>
13.	Casinos, discotecas y salón de fiestas	<b>10.5000</b>
14.	Compra de ganado	<b>13.4079</b>
15.	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	<b>5.2500</b>
16.	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	<b>4.4100</b>
17.	Deshidratadoras de chile	<b>13.4079</b>
18.	Discos y cintas	<b>3.3075</b>
19.	Ensambladoras	<b>13.4079</b>
20.	Entrega de paquetería	<b>3.1729</b>
21.	Estacionamientos públicos	<b>13.4079</b>
22.	Estudio fotográfico y diseño	<b>4.0000</b>
23.	Ferreterías	<b>6.5000</b>
24.	Fruterías	<b>0.0000</b>
25.	Guarderías	<b>5.7750</b>
26.	Hieleras y cubos de hielo	<b>5.7750</b>
27.	Hospitales y/o Clínicas	<b>10.5000</b>
28.	Hotel	<b>13.0000</b>
29.	Hotel y restaurante	<b>13.4079</b>
30.	Joyerías y relojes	<b>5.0400</b>
31.	Juguetería	<b>4.6305</b>
32.	Laboratorio clínico	<b>4.6305</b>
33.	Ladies bar	<b>13.4079</b>
34.	Líneas blanca	<b>5.4600</b>
35.	Materiales de construcción	<b>13.4079</b>
36.	Moteles	<b>13.4079</b>
37.	Ortopedia	<b>6.0000</b>
38.	Panaderías y pastelerías	<b>7.0000</b>
39.	Perfumería	<b>3.4729</b>
40.	Pisos y baños	<b>4.7250</b>
41.	Pizzerías	<b>6.0000</b>

42.	Productos químicos	<b>8.0000</b>
43.	Refaccionarias	<b>5.0000</b>
44.	Renta y venta de películas	<b>5.9000</b>
45.	Restaurante	<b>10.0000</b>
46.	Restaurante Bar	<b>13.4079</b>
47.	Rosticerías	<b>6.8250</b>
48.	Servicios terapéuticos y masaje	<b>5.2500</b>
49.	Sistemas de riego	<b>10.0000</b>
50.	Sombrerería	<b>5.0000</b>
51.	Tortillerías	<b>10.0000</b>
52.	Video juegos	<b>1.0500</b>
53.	Vidrierías y cancelas de aluminio	<b>4.7250</b>
54.	Vinos y licores	<b>10.0000</b>
55.	Yonque	<b>6.0000</b>
56.	Venta de carnicas	<b>6.8250</b>

**Grupo C:**

1.	Abarrotes	<b>4.6200</b>
2.	Acuario	<b>4.3050</b>
3.	Artesanías	<b>2.0000</b>
4.	Artículos de limpieza	<b>5.1450</b>
5.	Autolavados	<b>5.7881</b>
6.	Barbería	<b>3.4729</b>
7.	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	<b>4.7250</b>
8.	Centro botanero	<b>13.4079</b>
9.	Chatarra compra/venta	<b>3.1500</b>
10.	Consultorio médico y/o dental	<b>5.2500</b>
11.	Cosméticos y fantasía	<b>3.8850</b>
12.	Despacho contable	<b>5.1450</b>
13.	Despachos jurídicos	<b>5.1450</b>
14.	Dulcería	<b>3.8850</b>
15.	Equipos de computo	<b>7.0000</b>
16.	Expendio de cerveza	<b>6.9300</b>
17.	Expendio de pollo	<b>4.3050</b>
18.	Florerías	<b>5.2500</b>



19.	Fotocopiado	<b>4.6200</b>
20.	Fuente de sodas	<b>4.6305</b>
21.	Imprentas	<b>3.7500</b>
22.	Lavanderías	<b>5.0000</b>
23.	Lencería	<b>5.0000</b>
24.	Llanteras	<b>5.2500</b>
25.	Loncherías	<b>9.4500</b>
26.	Mascotas	<b>4.3050</b>
27.	Minisuper	<b>8.8000</b>
28.	Mueblerías y línea blanca	<b>4.8300</b>
29.	Nevería	<b>5.0400</b>
30.	Óptica	<b>3.4729</b>
31.	Paletería	<b>5.0400</b>
32.	Peluquería	<b>3.4729</b>
33.	Pinturas	<b>4.7250</b>
34.	plantas de ornato	<b>5.0400</b>
35.	Productos Esotéricos	<b>4.0000</b>
36.	Salon de belleza	<b>4.7250</b>
37.	Taller de pintura recreativa	<b>5.0000</b>
38.	Taller mecánico	<b>13.4079</b>
39.	Telefonía celular	<b>5.2500</b>
40.	Tiendas naturistas	<b>4.0000</b>
41.	Venta de regalos	<b>5.2500</b>
42.	Venta de ropa	<b>5.0000</b>
43.	Veterinarias	<b>5.0000</b>
44.	Zapatería	<b>13.4079</b>

**Grupo D:**

1.	Baños públicos	<b>5.5125</b>
2.	Bolería	<b>4.4100</b>
3.	Bonetería	<b>3.8850</b>
4.	Carbonería	<b>4.0000</b>
5.	Carpinterías	<b>4.6305</b>
6.	Cenadurías	<b>9.4500</b>





7.	Cocina económica	<b>9.4500</b>
8.	Compra/venta de ropa y artículos usados	<b>5.0000</b>
9.	Hojalatería y pintura	<b>8.0000</b>
10.	Jarciería	<b>4.0000</b>
11.	Jugos	<b>4.6300</b>
12.	Librería y revistas	<b>3.4729</b>
13.	Manualidades	<b>4.0000</b>
14.	Molino de nixtamal	<b>2.0000</b>
15.	Papelería	<b>5.2500</b>
16.	Piñatas, adornos	<b>3.8850</b>
17.	Radio técnico	<b>4.0000</b>
18.	Reparación de calzado	<b>3.7000</b>
19.	Semillas y cereales	<b>5.2500</b>
20.	Taller de costura	<b>3.0000</b>
21.	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	<b>8.0000</b>
22.	Tendejón	<b>4.6200</b>
23.	Venta de bicicletas, refacciones y/o accesorios	<b>5.0000</b>
24.	Vulcanizadora	<b>5.6565</b>

En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

Los que se registren por primera ocasión..... **12.9715**

Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.5178**

A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

De hasta 20 m<sup>2</sup>..... **0.4699**

b) De 20.01 m<sup>2</sup> a 50 m<sup>2</sup>..... **0.9733**

c) De 50.01 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>..... **1.6948**

d) De 100.01 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>..... **2.5171**

e) De 200.01 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>..... **5.6803**

f) En adelante, se aumentará por cada 20 m<sup>2</sup> excedente..... **0.0252**

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 82. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:**

**UMA diaria**

Pago anual al Padrón de contratistas..... **10.1272**

Pago de bases para licitación de obras ..... **35.3988**



## Sección Décima Tercera Protección Civil

**Artículo 83. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:**

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000 a 5.0000**;

Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000 a 40.0000**, y

Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000 a 3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto

Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro,  
**20.7833 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**

**Servicio y presencia de elementos de dirección de seguridad pública al sector privado para eventos masivos de 5.0000 a 40.0000**

**Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.**

**Artículo 84. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de 0.0410, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.**

**Artículo 85. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, serán autorizados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.**

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 86. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:**

**UMA diaria**

Permiso para celebración de baile ..... **14.1965**

Permiso para baile con equipo de sonido ..... **9.0364**

Permiso para sonido en local comercial ..... **7.7442**

Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) **Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 15.3159**

b) **Anualmente, de 4 mesas en adelante..... 27.1621**



## Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 87. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:**

**UMA diaria**

Por registro .....	<b>7.8869</b>
Por refrendo anual .....	<b>2.0641</b>
Por baja.	<b>1.0908</b>
Por reposición de título de fierro de herrar .....	<b>2.0641</b>

## Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 88. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:**

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.	<b>24.1475</b>
<b>Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....</b>	<b>2.3241</b>

Refrescos embotellados y productos enlatados.	<b>17.8379</b>
<b>Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse</b>	<b>1.7620</b>

Otros productos y servicios de <b>2.3400 a 12.8549</b>	
<b>Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse</b>	<b>1.1662</b>

<b>d) Lonas y pendones.....</b>	<b>8.5749</b>
<b>e) Anuncios luminosos.....</b>	<b>8.5000</b>

**Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.5340</b>
--	---------------

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>2.0891</b>
--	---------------

**Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;**

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....	<b>0.4111</b>
--	---------------



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes demano, por evento pagarán **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 89.** Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 90.** Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de 1.3691 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

##### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 91.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por 0.0712 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

##### **Sección Tercera Alberca Olímpica**

**Artículo 93.** El pago por el uso de la alberca olímpica será de 0.0712 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

### **CAPÍTULO II**

#### **ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

##### **Sección Única Enajenación**



**Artículo 94. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.**

### **CAPÍTULO III**

#### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

##### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 95. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:**

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

##### **UMA diaria**

- a) **Por cabeza de ganado mayor.....0.9565**
- b) **Por cabeza de ganado menor.....0.6713**

**En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;**

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos **0.5873**

Reexpedición de recibos de nómina ..... **0.1369**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

### **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO IMULTAS**

##### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 96. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:**

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.2410</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.6666</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>0.2433</b>
IV. Por suspensión de obras.....	<b>4.2875</b>



V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **14.5875**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales **12.5101**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **268.2229**

Billares y cines con funciones para adultos, por persona **67.0557**

Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **68.1297**

Falta de revista sanitaria periódica..... **26.8239**

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **11.3606**

No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **19.6082**

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo ..... **1.9214**

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.0976**

a ..... **10.1272**

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **266.7126**

**Matanza clandestina de ganado ..... 24.4328 a 134.1114**

Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **26.8239**

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **24.4328**

a ..... **134.1114**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.7968**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.8328**

a ..... **10.5886**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro **17.4519**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **56.6015**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros



obstáculos.....	<b>6.3598</b>
No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....	<b>1.1076</b>
Arrojar a la vía pública basura o aguas negras.....	<b>12.9043</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>5.0426</b>
a .....	<b>10.6473</b>

**El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.**

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
De.....	<b>2.4752</b>
a .....	<b>19.6082</b>

**Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;**

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>18.3245</b>
Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas ....	<b>22.7128</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>4.8580</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública...	<b>11.3606</b>
Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias	<b>22.7128</b>
g) Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas de tránsito que correspondan.....	<b>22.7128</b>
h) Por orinar o defecar en la vía pública.....	<b>6.7709</b>
i) Por tener relaciones sexuales en la vía pública..	<b>22.7128</b>
j) Por exhibicionismo en la vía pública.....	<b>22.7128</b>
k) Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona.....	<b>22.7128</b>
l) Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública..	<b>22.7128</b>
m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía en la celebración	



pública y	de
espectáculos.....	<b>11.3606</b>
.....	
n) Por pelear y/o agredir en la vía pública.....	<b>6.1123</b>





Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por la Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas... **6.1123 a 12.0000**

Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales.....  
**9.3008**

Sonidos con alto volumen en el día..... **3.0856**

Sonidos con alto volumen después de las 22 horas.....**11.0639**

Resistencia y oposición al arresto..... **9.3008**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....**2.7017**

Ovicaprino.....**0.9313**

Porcino.....**1.3676**

Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública.....**11.3606**

**Artículo 97. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 98. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.**



## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

#### Sección Única Generalidades

**Artículo 99.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## TÍTULO SEXTO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

## CAPÍTULO I

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Primera Generalidades

**Artículo 100.** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

#### Sección Segunda Servicios Médicos

**Artículo 101.** Se causarán ingresos por servicios médicos:

**UMA diaria**

Consultas de medicina general... ..	<b>0.1458</b>
Consulta de fisioterapia... ..	<b>0.7345</b>
Consulta Quiropráctica.....	<b>0.7345</b>
Consulta Dental... ..	<b>0.7345</b>
Consulta Oftalmológica .....	<b>0.7345</b>

## CAPÍTULO II



## INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### Sección Única

#### Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.

**Artículo 102.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### Sección Única Participaciones

**Artículo 103.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO OCTAVO

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

### Sección Única Generalidades

**Artículo 104.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto



específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 609 inserto en el Suplemento 54 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.40

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que presenta el H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.*

*Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 1.5% entre abril y junio de 2021, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2022 del 3.5 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Saín Alto, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2022, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.5% y la tasa de interés de referencia en 5.5 %, y un tipo de cambio de 20.30 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.*

*Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio*

*Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b,*



*para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.*

*Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*Alumbrado público.*

*Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*

*Mercados y centrales de abasto*

*Panteones*

*Rastro*

*Calles, parques y jardines y su equipamiento.*

*Seguridad pública,*

*en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*

*Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:*

*Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.*

*Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio*



La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos

**7-A Proyecciones de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>50,680,929.00</b>	<b>\$ 53,217,350.86</b>
A. Impuestos	8,353,345.00	9,450,629.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	5,984,584.00	6,188,059.86
E. Productos	35,000.00	36,190.00
F. Aprovechamientos	308,000.00	318,472.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	36,000,000.00	37,224,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>46,018,754.00</b>	<b>47,583,391.60</b>
A. Aportaciones	46,018,753.00	47,583,390.60
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>96,699,683.00</b>	<b>100,800,742.46</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

*El municipio de Sain Alto, cuenta con una población de 21,533 (veintiún mil quinientos treinta y tres habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC*

**7-C Resultados de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>





Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$49,096,673.26</b>	<b>\$50,680,929.00</b>
A. Impuestos	6,301,977.45	8,353,345.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	3,863,424.81	5,984,584.00
E. Productos	12,534.00	35,000.00
F. Aprovechamientos	161,293.00	308,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	80,765.00	
H. Participaciones	38,676,679.00	36,000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$47,018,753.00</b>	<b>\$46,018,754.00</b>
A. Aportaciones	46,018,753.00	46,018,753.00
B. Convenios	1,000,000.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$96,115,426.26</b>	<b>\$96,699,683.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$96'699,683.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos



municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Saín Alto, Zacatecas.

<b>Municipio de Saín Alto, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>96,699,683.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>96,699,683.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>14,680,929.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>8,353,345.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>7,429,000.00</b>
Predial	7,429,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>650,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	650,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>274,345.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>535,989.00</b>
Plazas y Mercados	254,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	91,989.00
Rastros y Servicios Conexos	25,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	165,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,213,595.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	317,100.00
Registro Civil	1,528,900.00
Panteones	144,700.00
Certificaciones y Legalizaciones	166,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	186,300.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	139,100.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	75,705.00



Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	73,090.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,015,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	120,400.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	6,500.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,440,800.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>235,000.00</b>
Permisos para festejos	<b>125,000.00</b>
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	<b>9,000.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>65,000.00</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>1,000.00</b>
Señal de sangre	<b>35,000.00</b>
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>35,000.00</b>
Arrendamiento	34,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Multas</b>	<b>56,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>252,000.00</b>
Ingresos por festividad	135,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	23,000.00
Servicio de traslado de personas	-



Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	9,000.00
DIF MUNICIPAL	85,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	85,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>82,018,754.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>36,000,000.00</b>
Fondo Único	36,000,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	46,018,753.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-



Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.



En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.





**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



## Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.



Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;



No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:



- Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:



Zonas:

**UMA diaria**

.....	<b>0.0009</b>
.....	<b>0.0018</b>
.....	<b>0.0033</b>
.....	<b>0.0051</b>
.....	<b>0.0075</b>
.....	<b>0.0120</b>

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 43.** A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se les bonificará con un **25%** en enero, **15%** en febrero y **10%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados





**Artículo 45.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
Puestos semifijos.....	<b>2.5992</b>

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 46.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Rastros**

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1252</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.0816</b>	
Porcino.....	<b>0.0844</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**



**Artículo 48.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 49.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

**Artículo 50.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 51.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>2.2311</b>
Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
Porcino.....	<b>1.5213</b>
Equino.....	<b>1.0514</b>
Asnal.....	<b>1.1913</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0465</b>



Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1292</b>
Porcino.....	<b>0.0881</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0769</b>
Aves de corral.....	<b>0.0154</b>

Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno.....	<b>0.5000</b>
Becerro.....	<b>0.3500</b>
Porcino.....	<b>0.3300</b>
Lechón.....	<b>0.2900</b>
Equino.....	<b>0.2300</b>
Ovicaprino.....	<b>0.2900</b>
Aves de corral.....	<b>0.0033</b>

Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.5000</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.9500</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>1.0800</b>
Aves de corral.....	<b>0.0300</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1800</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0300</b>

La incineración de carne en mal estado:

Ganado mayor.....	<b>2.0000</b>
Ganado menor.....	<b>1.2500</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 52.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil...	<b>1.7286</b>
Solicitud de matrimonio.....	<b>2.2906</b>



Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina.....  
**7.5000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.7735**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7006**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 53.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 54.** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumación a perpetuidad:



Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.4331</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 año.....	<b>6.2805</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>7.7321</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>18.8720</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.6418</b>
Para adultos.....	<b>6.9742</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 55.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....	<b>0.9153</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.7189</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>0.3671</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.7350</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.7350</b>
Constancia de inscripción.....	<b>0.4750</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.9468</b>
Certificación de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.6205</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>2.2980</b>
Predios rústicos.....	<b>2.5000</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.5160</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 56.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos**

**Artículo 57.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**  
**Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 60.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



**Artículo 61.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 62.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2. En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3. En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4. En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5. En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	
2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1. En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>	



2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$18,000.00	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 63.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 64.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2.....	<b>6.4645</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>8.0000</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>8.8443</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>10.0000</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente .....	<b>0.0095</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.5000</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.5000</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>16.0000</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>29.0000</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>39.0000</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>49.0000</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>59.0000</b>





De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>69.0000</b>			
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>79.0000</b>			
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.9714</b>			

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>12.5000</b>			
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.0000</b>			
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>25.0000</b>			
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>39.0000</b>			
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>51.0000</b>			
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>73.0000</b>			
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>89.0000</b>			
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>103.0000</b>			
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>126.0000</b>			
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.6708</b>			

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>29.5000</b>			
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>41.5000</b>			
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>55.0000</b>			
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>90.5000</b>			
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>114.0000</b>			
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>135.0000</b>			
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>155.0000</b>			
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>178.0000</b>			
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>211.0000</b>			
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.0000</b>			

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **14.5365**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>3.5000</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>4.6457</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>5.7985</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.9162</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.0000</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>14.8451</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.5000**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **3.1653**

Autorización de alineamientos..... **2.5750**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.5755**



Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>4.9447</b>
Expedición de carta de alineamiento.....	<b>4.5160</b>
Expedición de número oficial.....	<b>3.5160</b>

**Sección Octava  
Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 65.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0242**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0083</b>
De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0139</b>

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0060</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0083</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0046</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0060</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0242**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.... **0.0292**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0292**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....  
**0.0956**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0203**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>8.3396</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.9301</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>9.0000</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>4.6439</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.1042</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 66.** La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>5 al millar</b> aplicando al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.9970</b>
Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.5000</b>
Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera <b>4.9501</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de <b>0.8058 a 3.9090</b> ;	
Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>3.5970</b>
Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>15.5136</b>
Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>12.0000</b>
Movimientos de materiales y/o escombros, <b>6.4544</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de <b>1.5000 a 4.5000</b> ;	



Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.9919**

Prórroga de licencia por mes..... **5.4316**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>1.7300</b>
De cantera.....	<b>2.4586</b>
De granito.....	<b>4.3375</b>
De otro material, no específico.....	<b>5.6078</b>
Capillas.....	<b>56.1213</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 68.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Bebidas Alcohólicas

**Artículo 69.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 70.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... **1.2889**

**UMA diaria**



Comercio establecido (anual)..... **3.2938**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas..... **0.9444**

Comercio establecido..... **2.0000**

**Sección Décima Segunda  
Agua Potable**

**Artículo 71.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

**UMA diaria**

Casa Habitación:

De 0 a 10 m3, por metro cúbico.....	<b>0.0600</b>
De 11 a 20 m3, por metro cúbico.....	<b>0.0700</b>
De 21 a 30 m3, por metro cúbico.....	<b>0.0800</b>
De 31 a 40 m3, por metro cúbico.....	<b>0.0900</b>
De 41 a 50 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1000</b>
De 51 a 60 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1100</b>
De 61 a 70 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>
De 71 a 80 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1300</b>
De 81 a 90 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1400</b>
De 91 a 100 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
Más de 100 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1600</b>

Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

De 0 a 10 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
De 11 a 20 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
De 21 a 30 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
De 31 a 40 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
De 41 a 50 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
De 51 a 60 m3, por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
De 61 a 70 m3, por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>
De 71 a 80 m3, por metro cúbico.....	<b>0.3900</b>
De 81 a 90 m3, por metro cúbico.....	<b>0.4300</b>
De 91 a 100 m3, por metro cúbico.....	<b>0.4700</b>
Más de 100 m3, por metro cúbico.....	<b>0.5200</b>

Comercial, Industrial y Hotelero:

De 0 a 10 m3, por metro cúbico.....	<b>0.1900</b>
De 11 a 20 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
De 21 a 30 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>
De 31 a 40 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
De 41 a 50 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
De 51 a 60 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>



De 61 a 70 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
De 71 a 80 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
De 81 a 90 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2700</b>
De 91 a 100 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
Más de 100 m3, por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>

Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

Casa Habitación.....	\$	<b>89.00</b>
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	\$	<b>294.85</b>
Comercial.....	\$	<b>224.95</b>
Industrial.....	\$	<b>1,818.39</b>
Hotelero.....	\$	<b>1,680.00</b>
Por el servicio de reconexión.....	\$	<b>220.00</b>
Si se daña el medidor por causa del usuario.....	\$	<b>450.00</b>
A quien desperdicie el agua.....	\$	<b>2,500.00</b>
A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 40%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.		

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 72.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>5.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>16.0000</b>	

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 73.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.0500</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0000</b>	

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**



**Artículo 74.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:

De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **15.1510**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157**;

De refrescos embotellados y productos enlatados, **10.2887**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237**, y

De otros productos y servicios, **6.4990**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641**;

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **3.1000**;

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.9063**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0941**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.4946**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 75.** Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 76.** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 77.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 78.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0100</b>
--	---------------

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3961</b>
--	---------------

Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1900</b>
---	---------------

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**





**Artículo 79.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0000</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.9644</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>2.1953</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.4854</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>15.0000</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	<b>24.9632</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.4111</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0000</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.4753</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.8213</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.9738</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.1204</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.2390</b>
a.....	<b>12.2042</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.8606</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>15.0000</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>12.7683</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>45.0000</b>
a.....	<b>75.0000</b>



Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.6835**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **12.4804**  
a..... **20.3646**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **23.8089**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **55.0000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.4650**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **1.3537**

No asear el frente de la finca..... **1.3537**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **3.1150**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.6640**  
a..... **11.3010**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.2924**  
a..... **20.2304**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1119**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4288**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.5670**



Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6608**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3618**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	<b>4.0000</b>
Ovicapriño.....	<b>1.5000</b>
Porcino.....	<b>1.5264</b>

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 80.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 81.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 82.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**Artículo 83.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 84.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 85.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Saín Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSÉ LUIS SALAS CORDERO**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 595 publicado en el Suplemento 36 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5. 41

*I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.*

*Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, coadyuvando a una mejor elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se tomarán como referentes la información del año en curso.*

*La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$19'834,545.00 (Diecinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

*II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento sigue en la construcción de su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.*

*Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.*

*Lo anterior, no implica que la presente iniciativa sea de vital importancia para la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.*

*Sin embargo, informamos a esta Soberanía que la presente iniciativa ira encaminada para un trabajo coordinado y conjunto a nuestro futuro plan de desarrollo estatal a fin de redoblar esfuerzos para una mejor situación económica..*

*III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*



*Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.*

*No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.*

*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

*Incremento en el suministro de agua potable.*

*En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*

*Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*

*Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*

*Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*

*Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*

*Instalaciones suficientes para la salud pública.*

*Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*

*Conservar en buen estado los caminos rurales.*

*Apoyar en la educación en la medida de ser posible para un mejor aprovechamiento de estudios en la población.*

*IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2022.*

*El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.4% y 4.1% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.*





*Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*



MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 14,053,895.00	\$ 14,268,000.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,380,000.00	1,420,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,513,600.00	1,550,000.00		
E. Productos	19,050.00	19,600.00		
F. Aprovechamientos	270,000.00	278,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	10,871,245.00	11,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 5,180,650.00	\$ 5,500,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	5,180,650.00	5,500,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	600,000.00	600,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 19,834,545.00	\$ 20,368,000.00	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



V. Para el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, cuenta con una población de dos mil ochocientos veintiuno habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 59.69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 16,036,542.98</b>	<b>\$ 13,037,945.00</b>	<b>\$ 13,700,780.00</b>	<b>\$ 14,053,895.00</b>
A. Impuestos	1,453,265.55	1,407,500.00	1,340,800.00	1,380,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,256,881.66	1,430,945.00	1,353,401.00	1,513,600.00
E. Productos	27,001.26	26,000.00	21,500.00	19,050.00
F. Aprovechamientos	981,909.72	278,300.00	641,500.00	270,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	85,566.00	95,000.00	-	-
H. Participaciones	9,743,608.00	9,300,000.00	9,843,579.00	10,871,245.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	920,123.00	-	300,000.00	-
K. Convenios	1,568,187.79	500,000.00	200,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	200.00	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 5,038,475.03</b>	<b>\$ 5,158,000.00</b>	<b>\$ 5,090,800.00</b>	<b>\$ 5,180,650.00</b>
A. Aportaciones	5,038,475.03	5,158,000.00	5,090,800.00	5,180,650.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 1,063,637.00</b>	<b>\$ 400,000.00</b>	<b>\$ 500,000.00</b>	<b>\$ 600,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,063,637.00	400,000.00	500,000.00	600,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 22,138,655.01</b>	<b>\$ 18,595,945.00</b>	<b>\$ 19,291,580.00</b>	<b>\$ 19,834,545.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



*Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.”*

*Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022.*



**INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19'834,545.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en este artículo, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable. Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

<b>Municipio de Santa Maria de la Paz Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>19,834,545.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>19,834,545.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>3,182,650.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,380,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>500.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	500.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>995,000.00</b>
Predial	995,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>380,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	380,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>4,500.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>



<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>1,513,600.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>140,000.00</b>
Plazas y Mercados	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	40,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,353,600.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	90,200.00
Registro Civil	126,700.00
Panteones	12,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	107,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	27,000.00
Servicio Público de Alumbrado	180,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	47,000.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	11,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	40,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	55,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	636,500.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>10,000.00</b>
Permisos para festejos	3,000.00



Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	4,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>19,050.00</b>
<b>Productos</b>	<b>19,050.00</b>
Arrendamiento	8,500.00
Uso de Bienes	10,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	50.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>270,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>25,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>245,000.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	50,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	5,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-





Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	190,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	80,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	100,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>16,051,895.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>16,051,895.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>10,871,245.00</b>
Fondo Único	10,062,175.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	400,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	289,070.00
Impuesto sobre Nómina	120,000.00



Aportaciones	5,180,650.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>600,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>600,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	600,000.00

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 3.** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

**Artículo 4.** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su



determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 5.** Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 6.** Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

**Artículo 7.** Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

**Artículo 8.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

**Artículo 9.** En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del **2%**, atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán:

Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;

Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);



Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 10.** Para el ejercicio fiscal 2022, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2021 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2022, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

**Artículo 11.** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para otorgar estímulos fiscales en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.



**Artículo 12.** El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;

Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y

Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**Artículo 13.** Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**Artículo 14.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 16.** El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2022, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 17.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

**Artículo 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, los siguientes porcentajes y Unidades de Medida y Actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de estos, **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**;

Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente, de **0.3136 a 1.5681**;

Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente, de **7.8406 a 25.0901**;

Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato, de **0.3136 a 1.5681**;

Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato, de **7.8406 a 25.0901**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 19.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Artículo 20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 21.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 22.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.



**Artículo 23.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 24.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 25.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y





El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 26.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 27.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 28.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



- Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 29.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 30.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 31.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 32.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 35.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

.....	<b>0.0007</b>
.....	<b>0.0012</b>
.....	<b>0.0026</b>

**UMA diaria**



..... **0.0065**

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV, y

Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán conforme le corresponde a la zona I;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

		<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0100</b>	
Tipo B.....	<b>0.0051</b>	
Tipo C.....	<b>0.0033</b>	
Tipo D.....	<b>0.0022</b>	

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.7595</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 37.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo y en febrero con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**.

Las bonificaciones mencionadas en este artículo no son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 38.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 40.** Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m<sup>2</sup>, diariamente.....  
de **0.1468** a **0.3036**

Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m<sup>2</sup> y por periodo:  
..... de **0.7132** a **6.2725**

Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m<sup>2</sup>, diariamente.....  
de **0.1568** a **0.3136**

Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m<sup>2</sup> y por periodo.....  
de **0.7132** a **6.2725**

Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del  
periodo de feria, por m<sup>2</sup>, diariamente..... de **0.2568** a **0.4136**

Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del  
periodo de feria, por m<sup>2</sup> y por periodo..... de **0.7132** a **6.2725**

Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por  
m<sup>2</sup>, diariamente..... de **0.3013** a **0.5052**

Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por  
m<sup>2</sup> y por periodo..... de **0.6026** a **1.0104**

#### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 41.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

#### Sección Tercera Panteones



**Artículo 42.** Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a lo siguiente:

Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:

	<b>UMA diaria</b>
Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.....	<b>7.0000</b>
Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta.....	<b>16.0000</b>
Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.....	<b>7.0000</b>
Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta.....	<b>16.0000</b>
Por traslado de derechos de terreno.....	<b>1.5680</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>5.0000</b>
Para adultos.....	<b>8.0000</b>
Refrendo de terreno.....	<b>1.0000</b>

#### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 43.** Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1206</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0834</b>
Porcino.....	<b>0.0834</b>
Equino.....	<b>0.9705</b>
Asnal.....	<b>1.2440</b>
Aves de corral.....	<b>0.1448</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



**Sección Quinta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 44.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 45.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 46.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 47.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causarán las siguientes cuotas:





**UMA diaria**

Ganado Mayor.....	<b>1.5826</b>
Ovicaprino.....	<b>0.9576</b>
Porcino.....	<b>1.0000</b>
Equino.....	<b>0.0975</b>
Asnal.....	<b>1.2440</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0493</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	<b>0.1144</b>
Porcino.....	<b>0.0783</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0727</b>
Aves de corral.....	<b>0.0234</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	<b>0.5653</b>
Becerro.....	<b>0.3701</b>
Porcino.....	<b>0.3209</b>
Lechón.....	<b>0.3048</b>
Equino.....	<b>0.2452</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3048</b>
Aves de corral.....	<b>0.0032</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad causarán las siguientes cuotas:

Ganado mayor, incluye vísceras.....	<b>0.7870</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4070</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2037</b>
Aves de corral.....	<b>0.0320</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1726</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0274</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>1.4688</b>
Ganado menor.....	<b>0.8694</b>

Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal causarán las siguientes cuotas:

Ganado Mayor.....	<b>2.0000</b>
Becerro.....	<b>1.5000</b>
Porcino.....	<b>1.5000</b>

**Sección Segunda**



**Registro Civil**

**Artículo 48.** Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio, impresas en papel de seguridad..... **1.1260**

La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del Estado.

Impresas en papel bond..... **0.8346**  
 Impresa en papel seguridad..... **1.1260**

La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales.

Impresas en papel bond..... **2.2917**  
 Impresa en papel seguridad..... **2.755**

Solicitud de matrimonio..... **1.9230**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5532**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.9801**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8471**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4235**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.5376**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 49.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.0000** **UMA diaria**



Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 50.** Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a lo siguiente:

Por inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**

Menores sin gaveta hasta 12 años.....	<b>1.0440</b>
Menores con gaveta hasta 12 años.....	<b>3.6823</b>
Adultos sin gaveta.....	<b>1.0440</b>
Adultos con gaveta.....	<b>3.6823</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... **1.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Por servicio prestado por parte de personal de presidencia municipal que incluya excavación de fosa, construcción de gaveta e incluya las losetas para cripta..... **75.8314**

Adicionando que se otorgara un plazo no mayor a tres meses para cubrir el costo de servicio antes mencionado.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 51.** Los derechos por certificaciones, se causarán por Unidad de Medida y Actualización diaria, hoja y de la siguiente manera:

Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....	<b>0.3584</b>
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....	<b>1.2137</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0101</b>



De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.2137</b>
Constancia de inscripción.....	<b>0.4742</b>
Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV.....	<b>0.7494</b>
Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.6291</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.5477</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6294</b>
Constancia de no adeudo al Municipio.....	<b>0.4742</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3683</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>1.3004</b>
Predios rústicos.....	<b>1.5477</b>
Certificación Interestatal.....	<b>0.4581</b>
Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>2.0000</b>
De diez o más años de antigüedad.....	<b>3.0000</b>
Por cada hoja excedente.....	<b>0.1000</b>
Simples hasta cinco hojas:	
De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>1.0000</b>
De diez o más años de antigüedad.....	<b>2.5000</b>
Por cada hoja excedente.....	<b>0.1500</b>
Cuando el documento conste de una sola hoja:	
Certificada.....	<b>1.0000</b>
Simple.....	<b>0.3000</b>
Cuando el documento no sea título de propiedad, y conste de una sola hoja:	
Certificada.....	<b>0.5000</b>
Simple.....	<b>0.2000</b>
Registro nota marginal de gravamen.....	<b>1.0000</b>



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 52.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 53.** Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 54.** Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 57.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional Precios Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 58.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 59.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>



Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		
			<b>Cuota Mensual</b>
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		
			<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		
			<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 60.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 61.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	Hasta 200 m2 .....	<b>3.4575</b>



De 201 a 400 m2.....	<b>4.0918</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>4.8723</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>6.0552</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0025</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.5676</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.0784</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>13.2548</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>22.7017</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>36.4120</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>45.5044</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>54.5189</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>63.3202</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>72.9821</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6735</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.1589</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.2784</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>22.8003</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>36.4489</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>54.5189</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>82.9834</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>98.6429</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>109.2122</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>127.1926</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6665</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.4933</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>38.3201</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>51.0648</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>89.2787</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>114.5560</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>143.6295</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>165.3084</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>191.2034</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>216.6884</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.2470</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1997**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.0319</b>
------------------------	---------------





De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.6395</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.8157</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.9230</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.3642</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7998</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5130**

Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.9480</b>
Nota de fusión de predios.....	<b>1.9200</b>
Autorización de alineamientos.....	<b>1.6255</b>
Actas de deslinde de predios.....	<b>1.9452</b>
Asignación de cédula y clave catastral.....	<b>1.5477</b>
Expedición de número oficial.....	<b>1.5280</b>
Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	<b>2.1743</b>
Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.5314</b>
Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	<b>3.9203</b>
Constancias de existencias de predios.....	<b>3.6666</b>
Notas de posesión.....	<b>2.9200</b>
Autorización de rectificaciones en el registro predial	<b>3.1980</b>
Copias simples de pagos de predios.....	<b>0.1568</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 62.** Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0247</b>	<b>UMA diaria</b>
Medio:		
Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0084</b>	



De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0141**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0061**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0084**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0141**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0047**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0247**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0298**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0298**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0976**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0207**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4820**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1058**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4820**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7022**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0758**



**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 63.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4920**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.3784** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona..... de **0.5228 a 3.6535**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4097**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **3.1362**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **1.5681**

Movimientos de materiales y/o escombros, **1.5681** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, ..... de **0.5228 a 4.8019**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0402**

Prórroga de licencia por mes..... **5.1508**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.7357**  
De cantera..... **1.4720**  
De granito..... **2.3237**  
De otro material, no específico..... **3.6322**  
Capillas..... **42.9690**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 de**



**millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 64.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 65.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 66.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Adicionalmente a lo previsto en las citadas leyes anteriores, se pagará lo siguiente:

Tratándose de bebidas alcohólicas superior a los 10° por expedición de licencia se pagara una cuota adicional de **108.3306** el valor de UMA Diaria.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 67.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	<b>1.0636</b>
Comercio establecido (anual).....	<b>2.1899</b>

**UMA diaria**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.5318</b>
Comercio establecido.....	<b>1.0313</b>

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 68.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

Consumo:



Casa habitación:

**UMA diaria**

1.	De 0 a 5 m <sup>3</sup> .....	<b>0.4704</b>
2.	De 6 a 12 m <sup>3</sup> , por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1193</b>
3.	De 13 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>

Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

	De 0 a 5 m <sup>3</sup> .....	<b>1.0598</b>
	De 6 a 30 m <sup>3</sup> , por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>
	De 30 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.3136</b>

Comercial:

	De 0 a 5 m <sup>3</sup> .....	<b>1.0598</b>
	De 6 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>

Industrial y Hotelero:

	De 0 a 5 m <sup>3</sup> .....	<b>1.0598</b>
	De 6 a 30 m <sup>3</sup> , por m <sup>3</sup> .....	<b>0.1411</b>
	De 30 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> .....	<b>0.3920</b>

Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero..... **0.1325**

Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a **1.2545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.

Expedición de contratos, por toma, se pagará..... **4.7044**

Venta de Medidores, por unidad, se cobrará **6.1941** o **5.6452** Unidades de Medida y Actualización diaria, según el tipo de medidor;

Venta de Válvulas, por unidad..... **1.8817**

Otros Derechos de Agua Potable:

Servicio de reconexión..... **2.0014**

Venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará.....  
**1.7249**

Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a **10%** del consumo de mes no pagado.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **30%**, siempre y cuando sea propietario, y sea su casa donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.



La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipio, reducir el flujo de agua del servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

## CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 69.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento.....	<b>2.0202</b>
Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento.....	de <b>10.2505</b> a <b>15.6813</b>
Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento de.....	de <b>4.7044</b> a <b>15.6813</b>
Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento de.....	de <b>16.6813</b> a <b>32.1362</b>

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 70.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0285</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.0915</b>	
Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre...	<b>1.0915</b>	

### Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 71.** Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2022, aplicando las siguientes cuotas:

Anuncios permanentes con vigencia de un año:



## UMA diaria

Pantalla electrónica.....	<b>3.1362</b>
Anuncio estructural.....	<b>15.6813</b>
Adosados a fachadas o predios sin construir...	<b>3.1362</b>
Anuncios semi-estructurales.....	<b>6.8406</b>

Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:

Rótulos de eventos públicos.....	<b>3.1362</b>
Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados.....	<b>4.7044</b>
Volantes, por mes.....	<b>4.7044</b>
Publicidad sonora, por mes.....	<b>4.7044</b>
Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	<b>7.8406</b>
Volantes, por día.....	<b>1.5681</b>
Publicidad, por día.....	<b>1.5681</b>
Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad.....	<b>4.7044</b>
Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad.....	<b>4.7044</b>

Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un **50%** de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;

Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:

Casetas telefónicas.....	<b>15.6813</b>
Bolerías.....	<b>15.6813</b>
Puentes peatonales por m <sup>2</sup> del anuncio.....	<b>7.8406</b>

**Artículo 72.** Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 73.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	<b>10.0000</b>
Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	<b>18.8176</b>
Renta de revolvedora.....	<b>4.2800</b>
Toldo.....	<b>10.0000</b>
Montenes y roto martillo.....	<b>0.7100</b>
Escenario.....	<b>2.8500</b>
Desbrozadora.....	<b>0.7100</b>
Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 75.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.





**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 76.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8196</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5427</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia..... **0.0156**

Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.....  
**0.1582**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 77.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.5215</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.5384</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0982</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.0418</b>



Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.4189</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	<b>22.3602</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.8514</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.9144</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.2879</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.5730</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>18.7617</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.9038</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.0018</b>
a.....	<b>11.0381</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>14.0546</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>9.3583</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>6.8108</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>25.2017</b>
a.....	<b>56.1078</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>12.4579</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>5.0673</b>
a.....	<b>11.2785</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>12.5749</b>



No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>55.7993</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.0851</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.1455</b>
No asear el frente de la finca.....	<b>1.0262</b>
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....	<b>20.0000</b>
Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>5.1633</b>
a.....	<b>11.2699</b>
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
De.....	<b>2.5549</b>
a.....	<b>19.8955</b>
<p>Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;</p>	
Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>18.6741</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>3.7896</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.6400</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>5.1601</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.9823</b>
A quien desperdicie el agua.....	<b>10.0000</b>
Por toma de agua, clandestina.....	<b>19.9937</b>



Tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	<b>2.7823</b>
Ovicaprino.....	<b>1.5219</b>
Porcino.....	<b>1.4081</b>

Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar con vehículos motorizados sobre la plaza:

De.....	<b>3.2189</b>
a.....	<b>6.2189</b>

Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **2.2180**

Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

Ganado mayor.....	<b>17.0000</b>
Ovicaprios.....	<b>15.0000</b>

Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará..... **5.0000**

Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.0000**

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 78.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes.

Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,



tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 79.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 80.** Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 82.** Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**



## INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 83.** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

### Sección Segunda DIF Municipal

**Artículo 84.** Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, montos de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

Los montos de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará, de **0.3136 a 3.1362**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca; estos montos deberán ser notificados por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;

Las cuotas de recuperación de cocinas económicas serán fijadas de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;

Los montos de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará un monto fijo de, **0.4704** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y

Cualquier otro monto por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijado por el Ayuntamiento y enterado por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.

### Sección Tercera Venta de Bienes y Servicios del Municipio

**Artículo 85.** Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas, así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.



Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

**Artículo 86.** Los traslados se causarán de la siguiente manera:

Por traslado de estudiantes:

Hasta 8 km, de distancia.....	<b>0.0714</b>	<b>UMA diaria</b>
De 8 km en adelante, de distancia.....	<b>0.1426</b>	

Por traslado especial de personas en general se cobrará un monto de recuperación del **50%** del combustible utilizado para el traslado, y

Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

**Artículo 87.** Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

Nombre de la persona que solicita;

Nombre de quien o quienes se trasladarán;

Fecha de solicitud del traslado;

Fecha de realización del traslado;

Lugar a donde se realizará el traslado;

Motivo de traslado;

Firma del solicitante, y

Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

**Artículo 88.** Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

**Artículo 89.** Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**  
**OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 90.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 91.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

---

MTRO. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ DORADO

Presidente Municipal

---

C. LETICIA CARRERO RAMOS

Síndico Municipal

---

C. CHRISTIAN LÓPEZ PINEDA

Tesorero Municipal







## 5.42

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

*Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y*



*aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.*

*SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

*Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.*

*De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.*

*CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.*

*QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2022 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2022.*

*Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.*

*Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se*



continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

*SEXO.* Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

<b>MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 153,702,888.84</b>	<b>\$ 169,360,589.00</b>
A. Impuestos	16,009,260.45	21,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	16,763,655.63	19,552,000.00
E. Productos	473,219.90	-



F. Aprovechamientos	11,418,938.57	13,835,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,104,711.30	-
H. Participaciones	107,933,103.00	114,723,589.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 72,481,500.00</b>	<b>\$ 87,532,500.00</b>
A. Aportaciones	72,481,500.00	87,532,500.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 226,184,388.84</b>	<b>\$ 256,893,089.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

*Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.*

*Para el municipio de Sombrerete, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

*Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.*

*Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.*

*SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.*

*OCTAVO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*



*Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.*

*Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.*

*NOVENO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.*

*Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.*

*En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:*



<b>MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 169,360,589.00</b>	<b>\$ 175,288,209.62</b>
A. Impuestos	21,250,000.00	21,993,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	19,552,000.00	20,236,320.00
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	13,835,000.00	14,319,225.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	114,723,589.00	118,738,914.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 87,532,500.00</b>	<b>\$ 90,596,137.50</b>
A. Aportaciones	87,532,500.00	90,596,137.50
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-





<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 256,893,089.00</b>	<b>\$ 265,884,347.12</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$256,893,089.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

<b>Municipio de Sombrerete Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	



-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>256,893,089.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>256,893,089.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>54,637,000.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>21,250,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>18,500,000.00</b>
Predial	18,500,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,500,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,500,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,250,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>19,552,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>930,000.00</b>
Plazas y Mercados	600,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	30,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	300,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>18,124,000.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	455,000.00
Registro Civil	2,080,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	255,000.00



Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	135,000.00
Desarrollo Urbano	120,000.00
Licencias de Construcción	326,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,485,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,101,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	67,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	70,000.00
Protección Civil	800,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	6,630,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>72,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>426,000.00</b>
Permisos para festejos	250,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	150,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	5,000.00
Anuncios y Propaganda	1,000.00
<b>Productos</b>	<b>-</b>
<b>Productos</b>	<b>-</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>

<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>13,835,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>250,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>13,585,000.00</b>
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	10,000,000.00
Relaciones Exteriores	1,100,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	300,000.00
Construcción monumento cantera	10,000.00
Construcción monumento de granito	35,000.00
Construcción monumento mat. no esp	110,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	530,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	270,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	150,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	80,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	30,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>202,256,089.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>202,256,089.00</b>
<b>Participaciones</b>	114,723,589.00
Fondo Único	111,479,422.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	3,244,167.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	87,532,500.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2022.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

- El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.
- El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
- El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

**Artículo 5.** A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

**Artículo 6.** Para modificaciones a la presente Ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, ante el Honorable Congreso del Estado.

**Artículo 7.** Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo se otorguen estímulos fiscales sobre accesorios de las contribuciones establecidas en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

**Artículo 8.** Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se



reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 9.** El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 10.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 11.** El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 12.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 13.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 14.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.



**Artículo 15.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 16.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 17.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 18.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 19.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 20.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 21.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 22.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.





En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 23.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 24.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y

Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **\$375.00**, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios



renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 26.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 27.** El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 28.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**Artículo 30.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 31.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

a)	De 1 a 5 máquinas.....	<b>1.0317</b>
b)	De 6 a 15 máquinas.....	<b>4.1604</b>
c)	De 16 a 25 máquinas.....	<b>6.2073</b>
d)	De 26 máquinas en adelante.....	<b>8.2875</b>

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 32.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 33.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 35.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 36.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 37.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:



Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 38.** Los contribuyentes establecidos además están obligados.

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

**Artículo 39.** Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 40.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 41.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 32 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 42.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 43.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 44.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 45.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 46.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



**Artículo 47.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 48.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 49.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 50.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 51.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.3100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0017</b>	
II.....	<b>0.0027</b>	
III.....	<b>0.0046</b>	
IV.....	<b>0.0078</b>	
V.....	<b>0.0107</b>	
VI.....	<b>0.0170</b>	
VII.....	<b>0.0254</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

El pago del impuesto predial de predios ocupados por cadenas comerciales y/o gasolineras se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

		<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0116</b>	
Tipo B.....	<b>0.0060</b>	



Tipo C.....	<b>0.0039</b>
Tipo D.....	<b>0.0026</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0152</b>
Tipo B.....	<b>0.0116</b>
Tipo C.....	<b>0.0077</b>
Tipo D.....	<b>0.0045</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.8794</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.6442</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$3.20 (tres pesos veinte centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS**

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.





**Artículo 52.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 53.** El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 54.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 55.** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

**Artículo 56.** Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 57.** Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

El declarado por las partes;

El catastral que se encuentra registrado el inmueble, y

El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nula propiedad del inmueble, la base del impuesto será del **50%** del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

**Artículo 58.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.



**Artículo 59.** En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

**Artículo 60.** Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 61.** Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... **11.8552**

Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

Carnicerías.....	<b>6.6565</b>
Frutas y verduras.....	<b>1.2073</b>
Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	<b>1.2073</b>
Ropa y accesorios.....	<b>1.2073</b>
Alimentos.....	<b>1.7070</b>
Otros giros.....	<b>1.2073</b>

Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	<b>11.2020</b>
b) Frutas y verduras.....	<b>11.2020</b>



c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	<b>7.9244</b>
d)	Ropa y accesorios.....	<b>7.9244</b>
e)	Alimentos.....	<b>11.2020</b>
f)	Otros giros.....	<b>7.9244</b>

Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por día, y por metro lineal:

a)	Carnicerías.....	<b>0.1832</b>
b)	Frutas y verduras.....	<b>0.1832</b>
c)	Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	<b>0.1378</b>
d)	Ropa y accesorios.....	<b>0.1378</b>
e)	Alimentos.....	<b>0.1832</b>
f)	Otros giros.....	<b>0.1832</b>

Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

Venta de Libros.....	<b>11.8552</b>
Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.....	<b>11.8552</b>
Exposiciones Artísticas.....	<b>11.8552</b>
Otros Servicios.....	<b>11.8552</b>

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial

a)	Carnes.....	<b>1.3947</b>
b)	Productos típicos y artesanales.....	<b>1.3947</b>
c)	Alimentos.....	<b>1.3947</b>
d)	Otros servicios.....	<b>1.3947</b>

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, por metro lineal por día.

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará, por día, por derecho de piso **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, por metro lineal.



Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0686**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

### **Sección Segunda**

#### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 62.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 63.** Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

### **Sección Tercera**

#### **Canalización e instalaciones en la vía Pública.**

**Artículo 64.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública y así como inmuebles privados la canalización de instalaciones subterráneas y aéreas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones eléctricas, registros y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones aéreas y subterráneas, casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

Dicho derecho se causará también cuando se lleven a cabo instalaciones de hélices para generación de energía eólica de acuerdo a los metros lineales de altura por cada una de ellas.



Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

Cableado subterráneo por metro lineal.....	<b>50% de UMA diaria</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>35% de UMA diaria</b>
Poste de luz.....	<b>1 UMA</b>
Caseta Telefónica.....	<b>35 UMAS</b>
Subestaciones en virtud del resarcimiento del negativo impacto ambiental que produce la instalación de las mismas.....	<b>600 UMAS</b>
Antena y/o estructuras verticales para telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....	<b>1500 UMAS</b>
Antena y/o estructuras verticales para telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura.....	<b>1750 UMAS</b>
Antena y/o estructuras verticales para telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebacen los 30 metros de altura por cada 5 metros.....	<b>100 UMAS</b>
Hélice de Energía Eólica por metro lineal del altura.....	<b>150 UMAS</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del Costo de la Licencia por canalizaciones en vía pública e inmuebles privados sobre casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras de telecomunicaciones, radiodifusión o similares, además por cada hélice generadora de energía eólica, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente y al que se refiere las cuotas previstas en el presente artículo.

#### Sección Cuarta Panteones

**Artículo 65.** Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

		<b>UMA diaria</b>
Terreno.....	<b>23.1525</b>	
Terreno excavado.....	<b>46.8977</b>	
Por superficie adicional por metro cuadrado.....	<b>30.1613</b>	
Fosa preparada para 1 persona.....	<b>77.1750</b>	
Fosa preparada para 2 personas.....	<b>126.7875</b>	

#### Sección Quinta Rastro

**Artículo 66.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**UMA diaria**



Mayor.....	<b>0.2963</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1569</b>
Porcino.....	<b>0.1569</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 67.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	<b>3.6198</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.8098</b>
c) Porcino.....	<b>1.8098</b>
d) Equino.....	<b>1.8098</b>
e) Asnal.....	<b>1.0792</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.1494</b>

**UMA diaria**

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado vacuno.....	<b>0.3487</b>
b) Ganado menor.....	<b>0.3653</b>

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.2159</b>
Porcino.....	<b>0.1494</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1162</b>
Aves de corral.....	<b>0.0480</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>1.4279</b>
Becerro.....	<b>0.9299</b>



Porcino.....	<b>0.9299</b>
Lechón.....	<b>0.7638</b>
Equino.....	<b>0.5978</b>
Ovicaprino.....	<b>0.7140</b>
Aves de corral.....	<b>0.0099</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.8264</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5313</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.4484</b>
Aves de corral.....	<b>0.0665</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.3653</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0665</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>4.7653</b>
Ganado menor.....	<b>2.3909</b>

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 68.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de ..... **5.0257**

Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.3789**

Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... **3.3783**

Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.6551**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:



En Zona Urbana..... **2.3153**

En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:

2.1 De 0 a 49.9 kms..... **4.6305**  
 2.2 De 50 a 99 kms..... **9.2610**  
 2.3 De 100 kms. en adelante..... **11.5763**

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **27.1425**

Expedición de actas de matrimonio..... **1.4478**

Expedición de actas de divorcio..... **1.4478**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4311**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.9153**

Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.2647**

Juicios Administrativos..... **2.5960**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.1151**

Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil..... **2.1301**

Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.3314**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.7365** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

**Artículo 69.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

Solicitud de divorcio..... **3.4729**

Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.4729**

Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **9.2610**

Oficio de remisión de trámite..... **3.4729**





Publicación de extractos de resolución..... **3.4729**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 70.** Este servicio causará los siguientes montos.

Por inhumación a perpetuidad:

- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años.....    | <b>5.4491</b>  |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>10.4152</b> |
| c) | Sin gaveta para adultos.....                  | <b>20.4379</b> |
| d) | Con gaveta para adultos.....                  | <b>22.0229</b> |

**UMA diaria**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- |    |                                    |               |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | <b>2.7170</b> |
| b) | Para adultos.....                  | <b>7.1547</b> |

La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;

Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | Con gaveta.....                                      | <b>12.0303</b> |
| b) | Fosa en tierra.....                                  | <b>18.0378</b> |
| c) | Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... | <b>34.1134</b> |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete Zacatecas. y

Por re inhumaciones..... **9.0265**

El Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 71.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:



Identificación personal y de no antecedentes penales...	<b>2.1135</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....	<b>3.2618</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.1135</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.8987</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.6309</b>
Constancia de inscripción.....	<b>1.1649</b>
Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.5146</b>
Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	<b>1.8139</b>
<p>Así mismo se cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:</p>	
En Zona Urbana.....	<b>2.3153</b>
En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Desarrollo Urbano:	
De 0 a 49.9 kms.....	<b>4.6305</b>
De 50 a 99 kms.....	<b>9.2610</b>
De 100 kms. en adelante.....	<b>11.5763</b>
Certificación de planos.....	<b>1.8970</b>
Carta de vecindad.....	<b>2.1801</b>
Constancia de residencia.....	<b>2.1801</b>
Constancia de soltería.....	<b>2.1801</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.2949</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura.....	<b>2.4963</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>5.5791</b>
b) Predios rústicos.....	<b>5.5791</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>2.2800</b>
Certificación expedida por protección civil.....	<b>3.4729</b>
Por certificación de documentos del Archivo Histórico:	



Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja.....	<b>0.2108</b>
Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja .....	<b>0.1109</b>
Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.25 ms por cada 50 imágenes .....	<b>9.6496</b>
Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja).....	<b>2.4402</b>
Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja).....	<b>4.2149</b>
Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja).....	<b>11.0915</b>
Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.5 ms por cada 50 imágenes.....	<b>9.6496</b>
Búsqueda de referencias documentales, por solicitud.....	<b>22.1830</b>
Servicios técnicos archivísticos, por hora.....	<b>16.6373</b>
Transcripción, traducción y dictamen de documentos históricos.....	<b>0.3327</b>

La Tesorería Municipal a petición de la persona Titular del Archivo Histórico podrá otorgar estímulos en el cobro de derechos hasta del **100%** siempre que se justifique la finalidad pública de la investigación o se trate de peticiones de instituciones educativas.

Certificación por emisión de anuencia .....	<b>4.5000</b>
Emisión de actas para acreditar los siguientes conceptos tendrán un costo de:	
Amasiato.....	<b>2.1801</b>
Concubinato.....	<b>2.1801</b>
Matrimonio.....	<b>2.1801</b>
Dualidad de nombres .....	<b>2.1801</b>
Tutoría familiar .....	<b>2.1801</b>
Extravío de documentos .....	<b>2.1801</b>

La factibilidad de servicios correspondientes a obras públicas y limpia, la tarifa será la siguiente:

Doméstica.....	<b>\$220.50</b>
Comercial.....	<b>\$330.75</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>\$551.25</b>
Dependencias Públicas y Educativas.....	<b>\$441.00</b>
Fraccionamientos.....	<b>\$11,025.00</b>



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 72.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.3405** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 73.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causara y liquidará conforma a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copia simple, por cada hoja.....	<b>0.0159</b>
Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0270</b>
Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	<b>0.9510</b>

**Artículo 74.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 75.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**Artículo 76.** Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 77.** Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2315** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 121, fracción XXV, inciso c), de esta ley.



**Artículo 78.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

	<b>UMA diaria</b>
De 0.00 a 0.20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2315</b>
De 0.21 a 0.50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.5789</b>
De 0.51 a 1.00 m <sup>3</sup> .....	<b>1.1576</b>
De 1.01 a 2.00 m <sup>3</sup> .....	<b>2.3152</b>
De 2.01 m <sup>3</sup> en adelante.....	<b>4.0107</b>

Los importes antes mencionados podrán recibir un estímulo fiscal de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

**Artículo 79.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.7225** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 82.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 83.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 84.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>



- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

**Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

**Cuota Mensual**

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión generado de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 82, 83 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 85.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 84 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**



**Artículo 86.** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
i.i	Levantamiento de predios urbanos	
	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>6.6949</b>
	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>7.2406</b>
	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>8.1226</b>
	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>10.0697</b>
	e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	<b>0.0038</b>
i.ii	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>11.4114</b>
	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.9427</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>8.8867</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>16.8081</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>24.7129</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>36.5617</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>42.5028</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>48.4274</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	<b>56.3319</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>66.5665</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente...	<b>1.5809</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.9048</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>12.8475</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>28.2907</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	<b>36.5617</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	<b>54.3517</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	<b>66.2171</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	<b>97.8362</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>115.6262</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>139.4736</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6627</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>233.7144</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>47.5287</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>55.3501</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>85.9875</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>109.7017</b>





	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>127.4916</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>149.2424</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>170.9763</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>194.6906</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.	<b>4.9426</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>11.9819</b>
	Avalúo cuyo monto sea de	
	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2799</b>
	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9123</b>
	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.0107</b>
	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.8080</b>
	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.8918</b>
	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>11.4161</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>0.8987</b>
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>3.2618</b>
	Autorización de alineamientos.....	<b>2.6128</b>
	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.8139</b>
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>3.4116</b>
	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.6128</b>
	Expedición de número oficial.....	<b>3.7852</b>
	Constancia de uso de suelo.....	<b>4.0772</b>
	Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará.....	<b>0.1830</b>
	Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará.....	<b>0.1830</b>
	Notificación de verificación.....	<b>20.0000</b>



**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 87.** Los servicios que se presten por concepto de :

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0333**

Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0113**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0083**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0115**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0167**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0756**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0149**

e) Mixtos..... **0.0083**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0324**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0416**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0399**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1490**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0333**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:



Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.9048</b>
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>10.2680</b>
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.9048</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>4.0772</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.1164</b>
Tarjetas informativas en predios rústicos y/o urbanos	<b>7.5318</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 88.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.6798**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.1621** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.6086 a 4.2602**;

Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.1051**

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.3911**

Movimientos de materiales y/o escombro, **5.3919** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5326 a 3.7277**;

Prórroga de licencia por mes..... **3.6321**

Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....	<b>1.5645</b>
b) De cantera.....	<b>3.1453</b>
c) De granito.....	<b>5.0925</b>
d) De otro material, no específico.....	<b>7.4721</b>
e) Capillas.....	<b>67.1990</b>



El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de 150.0000 UMAS.

**Artículo 89.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **5.0269** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 90.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 91.** Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

#### Sección Décima

##### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 92.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera

##### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 93.** Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2022, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2022 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:



**UMA diaria**

Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	<b>1.5201</b>
De 1 a 5 trabajadores.....	<b>3.0753</b>
De 6 a 10 trabajadores.....	<b>4.4382</b>
De 11 o más trabajadores.....	<b>7.4088</b>

La licencia de funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 94.** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;

En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;

En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;



Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2022, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y

Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 95.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 96.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

**Artículo 97.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 98.** Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.2622** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

**Artículo 99.** Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 100.** Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contará con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

## **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 101.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del



Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales:

a)	De hasta 10 trabajadores.....	<b>36.2123</b>
b)	De 11 a 20 trabajadores.....	<b>54.3183</b>
c)	De más de 20 trabajadores.....	<b>86.2354</b>

**UMA diaria**

El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos..... **137.9673**

El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2021, en relación a lo siguiente:

a)	Hasta \$50,000.00.....	<b>4.6395</b>
b)	De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....	<b>8.6219</b>
c)	De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....	<b>17.2438</b>
d)	De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00.....	<b>34.4879</b>
e)	De \$1'000,001.00 en adelante.....	<b>86.2354</b>
f)	Si el registro es inicial, el monto será de.....	<b>4.3109</b>

Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 91 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

**Artículo 102.** Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

### Sección Décima Tercera Protección Civil

**Artículo 103.** Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

a)	A la Ciudad de Fresnillo.....	<b>11.0945</b>
b)	A la Ciudad de Zacatecas.....	<b>14.2643</b>
c)	A la Ciudad de Durango.....	<b>12.6793</b>

**UMA diaria**



A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentará un costo más de **5.5125** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; incluye la utilización de oxígeno.

**Artículo 104.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones, asesorías, anuencias y dictámenes que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

Capacitaciones para un máximo de 10 personas.....	<b>23.1525</b>
Por cada personal adicional se cobrara.....	<b>2.3152</b>
Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad.....	<b>50.000</b>
Verificación y emisión de Dictamen y/o Anuencia de riesgos para estructuras verticales de telecomunicaciones y radiodifusión.....	<b>400.0000</b>
Verificación y emisión de Dictamen y/o Anuencia de riesgos para hélices generadoras de energía eólica.....	<b>350.0000</b>
Verificación y asesoría a negocios.....	<b>4.0000</b>
Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas.....	<b>60.0000</b>
Apoyo en eventos socio- organizativos por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	<b>25.0000</b>
Permiso de venta de juegos pirotécnicos por temporada.....	<b>30.0000</b>
Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	<b>40.0000</b>
Servicio de Ambulancia hasta con tres elementos.....	<b>4.0000</b>

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrara mas, **5.5125** veces Unidades de Medida Actualización diaria.

El Tesorero Municipal podrá establecer estímulos fiscales sobre el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

**Sección Décima Cuarta  
Servicio de Agua Potable**





**Artículo 105.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

**Moneda Nacional**

- a) La tarifa para INSEN, discapacitados y pensionados será el 50% del costo del consumo medido.

El consumo medido:

**Moneda Nacional**

1.	De 0 a 10m <sup>3</sup>	<b>\$110.00</b>
2.	De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 12.27</b>
3.	De 20.1 a 30m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 13.50</b>
4.	De 30.1 a 40m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 14.85</b>
5.	De 40.1 a 50m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 16.32</b>
6.	De 50.1 a 60m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 17.93</b>
7.	De 60.1 a 70m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 19.72</b>
8.	De 70.1 a 80m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 21.69</b>
9.	De 80.1 a 90m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 23.86</b>
10.	De 90.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 26.25</b>
11.	Más 100.1 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 28.88</b>

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$115.50</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 17.33</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 28.88</b>

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$127.05</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 19.06</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 31.77</b>

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$150.15</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 22.53</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 37.54</b>

Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

El consumo medido:

**Moneda Nacional**

1.	De 0 a 10m <sup>3</sup>	<b>\$133.47</b>
2.	De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 14.73</b>



3.	De 20.1 a 30m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 16.21</b>
4.	De 30.1 a 40m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 17.83</b>
5.	De 40.1 a 50m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 19.60</b>
6.	De 50.1 a 60m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 21.57</b>
7.	De 60.1 a 70m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 23.73</b>
8.	De 70.1 a 80m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 26.09</b>
9.	De 80.1 a 90m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 28.71</b>
10.	De 90.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 31.57</b>
11.	Más 100.1 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 34.73</b>

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$138.60</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 20.79</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 34.65</b>

El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$152.46</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 22.87</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 38.11</b>

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$180.18</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 27.03</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 45.04</b>

Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

El consumo medido:

<b>Moneda Nacional</b>		
1.	De 0 a 10m <sup>3</sup>	<b>\$139.47</b>
2.	De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 24.54</b>
3.	De 20.1 a 30m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 27.02</b>
4.	De 30.1 a 40m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 29.70</b>
5.	De 40.1 a 50m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 32.68</b>
6.	De 50.1 a 60m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 35.93</b>
7.	De 60.1 a 70m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 39.53</b>
8.	De 70.1 a 80m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 43.48</b>
9.	De 80.1 a 90m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 47.84</b>
10.	De 90.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 52.63</b>
11.	Más 100.1 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 57.89</b>

El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$150.15</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 22.53</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 37.54</b>



El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$165.17</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 24.77</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 41.29</b>

El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1.	De 0 a 30m <sup>3</sup>	<b>\$195.20</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 29.28</b>
3.	De 60.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 48.80</b>

Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>Moneda Nacional</b>		
1.	De 0 a 10m <sup>3</sup>	<b>\$110.00</b>
2.	De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 12.27</b>
3.	De 20.1 a 30m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 13.50</b>
4.	De 30.1 a 40m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 14.86</b>
5.	De 40.1 a 50m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 16.32</b>
6.	De 50.1 a 60m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 17.93</b>
7.	De 60.1 a 70m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 19.72</b>
8.	De 70.1 a 80m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 21.69</b>
9.	De 80.1 a 90m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 23.86</b>
10.	De 90.1 a 100m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 26.25</b>
11.	Más 100.1 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup>	<b>\$ 28.88</b>

El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Moneda Nacional</b>		
a)	Doméstico.....	<b>\$252.00</b>
b)	Comercial.....	<b>\$380.10</b>
c)	Industrial y hotelero.....	<b>\$633.15</b>
d)	Dependencias públicas y educativas.....	<b>\$507.15</b>

La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

a)	Constancia por reconexión.....	<b>\$126.00</b>
b)	Constancia de toma doméstica.....	<b>\$126.00</b>
c)	Constancia de toma comercial.....	<b>\$190.00</b>
d)	Constancia de toma industrial.....	<b>\$317.00</b>
e)	Constancia de toma pública o educativa.....	<b>\$253.00</b>

Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Cambio de domicilio.....	<b>\$ 63.00</b>
b)	Cambio de nombre en la toma.....	<b>\$100.80</b>
c)	Inserción de R.F.C.....	<b>\$ 63.00</b>
d)	Historial de adeudos.....	<b>\$100.80</b>

Servicio de suministro de pipas:



Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros.....	<b>\$121.28</b>
Pipa de 5,000 litros.....	<b>\$181.34</b>
Pipa de 10.000 litros.....	<b>\$242.55</b>
Pipa de 15,000 litros.....	<b>\$302.61</b>

Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

a) Pipa de 3,000 litros.....	<b>\$242.55</b>
b) Pipa de 5,000 litros.....	<b>\$363.83</b>
c) Pipa de 10.000 litros.....	<b>\$727.65</b>

La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico se cobrará según el costo de adquisición.

Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.

Servicio de alcantarillado la tarifa será de:

Doméstica.....	<b>\$15.33</b>
Comercial.....	<b>\$16.81</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>\$19.00</b>
Dependencias Públicas y Educativas.....	<b>\$17.91</b>

La factibilidad del servicio de agua potable, la tarifa será la siguiente:

Doméstica.....	<b>\$220.50</b>
Comercial.....	<b>\$330.75</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>\$551.25</b>
Dependencias Públicas y Educativas.....	<b>\$441.00</b>
Fraccionamientos.....	<b>\$11,025.00</b>

Servicio de reconexión de toma, se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Doméstica.....	<b>\$126.00</b>
Comercial.....	<b>\$190.00</b>
Industrial y Hotelero.....	<b>\$317.00</b>
Dependencias Públicas y Educativas.....	<b>\$253.58</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Permisos para Festejos

**Artículo 106.** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

Permiso para fiesta familiar..... **4.3601**

**UMA diaria**



Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....  
**5.8080**

**Sección Segunda  
 Fierros de Herrar**

**Artículo 107.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
Registro de fierro de herrar.....	<b>1.6641</b>
Refrendo de fierro de herrar.....	<b>0.9986</b>

**Sección Tercera  
 Anuncios y Propaganda**

**Artículo 108.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2022, los siguientes montos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>5.4418</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.7127</b>
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>4.3601</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.7127</b>
Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una.....	<b>1.4977</b>
Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias.....	<b>6.5401</b>
Espectaculares y anuncios electrónicos.....	<b>21.7839</b>
Otros productos y servicios.....	<b>1.0817</b>



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5658**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

**UMA diaria**

- a) Anuncios temporales, por barda..... **1.0817**
- b) Anuncios temporales, por manta..... **1.0817**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **5.2255** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **6.9564**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.9803**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **2.1801**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **4.3601**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **9.0531**

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera



**Arrendamiento**

**Artículo. 109.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo. 110.** El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

**Artículo. 111.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

Escolar.....	<b>0.1957</b>
Docentes.....	<b>0.1957</b>
Adultos mayores.....	<b>0.1957</b>
Personas con capacidades diferentes.....	<b>0.0000</b>
Público en general.....	<b>0.3915</b>

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.

**Artículo 112.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

Audiovisual:

a) Medio día.....	<b>7.1773</b>
b) Todo el día.....	<b>11.3475</b>

**UMA diaria**

Salón de usos múltiples:

Medio día.....	<b>4.6305</b>
Todo el día.....	<b>7.0384</b>

Salón de danza (sala de ballet):

Medio día.....	<b>4.6305</b>
Día completo.....	<b>7.0384</b>

Foro al aire libre:

a) Medio día.....	<b>46.3050</b>
b) Día completo.....	<b>91.4524</b>

Aula Teórica:

a) Medio día.....	<b>4.6305</b>
b) Todo el día.....	<b>7.0384</b>

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **11.5763** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.



**Artículo 113.** Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por IMACS, de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

**Artículo 114.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

Auditorio Municipal:

		<b>UMA diaria</b>
a) Medio día.....	<b>71.7728</b>	
b) Todo el día.....	<b>143.5455</b>	

Gimnasio Municipal de pesas:

		<b>UMA diaria</b>
a) Visita.....	<b>0.1149</b>	
b) Mensual.....	<b>2.1544</b>	

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

Campo y/o área deportiva:

		<b>UMA diaria</b>
a) Medio día.....	<b>71.7728</b>	
b) Todo el día.....	<b>143.5455</b>	

**Artículo 115.** Se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un **50%** de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicho estímulo fiscal, y

Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita el estímulo fiscal, solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

**Artículo 116.** Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagaran las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Pensión por día:

Automóviles.....	<b>0.7178</b>
Camionetas.....	<b>0.7178</b>
Motocicletas.....	<b>0.1737</b>
Bicicletas.....	<b>0.1158</b>
Remolques y similares.....	<b>0.3589</b>
Camiones de carga.....	<b>0.9261</b>





El cobro de almacenamiento que se generen, se cobraran por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causará recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 117.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 118.** Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de **\$ 2.50 (Dos pesos cincuenta centavos m.n.)**

Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagara la cantidad de **\$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.)**

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

**Artículo 119.** El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0755** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.1056** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 120.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única**



**Otros Productos**

**Artículo 121.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

**UMA diaria**

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.4279**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **1.1291**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2213**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8467**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 122.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>9.4841</b>
	Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.6835</b>
	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.9003</b>
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>9.4841</b>
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>18.9683</b>
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>27.9992</b>



	Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	<b>27.9992</b>
	a.....	<b>31.4511</b>
	Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
	De.....	<b>10.8092</b>
	a.....	<b>21.6358</b>
	Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	<b>9.4841</b>
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>3.5741</b>
	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>8.8625</b>
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.9624</b>
	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>28.4525</b>
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>3.8008</b>
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>13.2848</b>
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>18.9683</b>
	Matanza clandestina de ganado.....	<b>13.1628</b>
	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>11.3844</b>
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>75.8732</b>
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>66.3891</b>
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.1852</b>
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.1852</b>



	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>5.6835</b>
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>3.7485</b>
	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>2.5652</b>
	No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 77 de esta Ley.....	<b>2.5653</b>
	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	<b>15.1852</b>
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>		
Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de.....	<b>34.1534</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>28.4525</b>
	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal.	
	De.....	<b>7.7175</b>
	a.....	<b>11.0250</b>
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>5.6835</b>
	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>7.5838</b>



	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento.....	<b>4.7421</b>
	Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros.....	<b>28.4524</b>
	Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad.....	<b>15.1677</b>
	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....	<b>15.1677</b>
	Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares.....	<b>15.1677</b>
	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:	
	De.....	<b>11.3844</b>
	a.....	<b>47.4208</b>
	Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado. Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble.....	<b>189.7006</b>
	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>5.6835</b>
	Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>6.6423</b>
	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	Ganado mayor.....	<b>3.8008</b>
	Ovicaprino.....	<b>2.1095</b>
	Porcino.....	<b>1.9003</b>
	Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	<b>7.7175</b>
	Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....	<b>7.7175</b>
	Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.....	

	De.....	<b>21.0000</b>
	a.....	<b>52.5000</b>

**Artículo 123.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 124.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 125.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### Sección Segunda Relaciones Exteriores



**Artículo 126.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.8510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Seguridad Pública**

**Artículo 127.** Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de *ampliación* de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 128.** Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Montos de recuperación por servicios:

Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos y Procuraduría:

	<b>UMA diaria</b>
Consulta Médica General.....	<b>0.1663</b>
Rehabilitación (Terapias).....	<b>0.1663</b>
Rehabilitación (Consulta especialista).....	<b>0.8320</b>
Osteoporosis.....	<b>0.8320</b>
Los costos de Odontología son los siguientes:	
Consulta.....	<b>0.1663</b>
Extracción.....	<b>1.1158</b>
Amalgamas.....	<b>1.0000</b>
Zoe.....	<b>0.5579</b>
Ionometro.....	<b>1.1158</b>
Pulpotomía.....	<b>1.6737</b>
Drenado.....	<b>0.5579</b>
Limpieza.....	<b>0.7810</b>
Cementado.....	<b>0.5579</b>
Psicología.....	<b>0.3329</b>



Terapia psicológica población en general.	<b>0.3905</b>
Terapia psicológica a personas canalizadas por juzgado de control como sanación por un delito.....	<b>1.1158</b>
Terapia psicología a victimas de algún tipo de delito, canalizados por ministerio publico o juzgados.....	<b>0.3905</b>
Valoraciones psicológicas a juzgados de los familiares.....	<b>1.6737</b>
Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;	
Valoración Psicológicas.....	<b>1.3049</b>
Constancia para tramites de becas educativas.....	<b>0.1305</b>
Procuraduría (inicio trámite).....	<b>2.2316</b>

Servicios de alimentación (Cocina Popular):

Desayuno.....	<b>0.3329</b>
Comida.....	<b>0.4161</b>

Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

PASAF.....	<b>0.1331</b>
PRODES.....	<b>0.0167</b>
Canasta básica.....	<b>0.1331</b>

Talleres :

Corte y confección.....	<b>0.5579</b>
Guitarra y teclado.....	<b>0.5579</b>
Manualidades.....	<b>0.5579</b>
Bordados a máquina.....	<b>0.5579</b>
Computación.....	<b>0.5579</b>
Rutinas rítmicas.....	<b>0.5579</b>
Belleza.....	<b>0.5579</b>
Cocina.....	<b>0.5579</b>

Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **14.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y

Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del 50% al 100% del monto de recuperación.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**





## **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 129.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 130.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 617 inserto en el Suplemento 60 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020 y publicado el día 30 del mismo mes y año

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en





## 5.43

En cumplimiento a los artículos 5 Fracción VI, 60 Fracción III, Inciso b, 103 Fracción V y 199 de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos permitimos presentar ante La LXIV Legislatura del Estado; la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 correspondiente al municipio de Susticacán, Zac. bajo la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$11'938,266.00 (son once millones novecientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 60, apartado III, fracción b de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

El artículo 18 fracción IV de La Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que entre las facultades del Titular del estado le corresponde en materia de Planeación: Remitir el Plan Estatal de Desarrollo a la Legislatura del Estado para su aprobación en un término no mayor a 60 días a partir de la toma de protesta.

Encontrándose en proceso de elaboración el documento rector de la administración estatal, venciendo el 12 de noviembre del presente año la fecha para la presentación del Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027

Siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Susticacán, Zacatecas al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingreso.



III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes. Recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

Eficiencia en el suministro de agua potable.

En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.

Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.

Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.

Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.

Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.

Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.6% y 4.6% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

#### MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS



<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$8,699,599.00</b>	<b>\$ 9,327,971.43</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	686,600.00	\$ 736,193.18		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00-			
D. Derechos	1,226,923.00	\$ 1,315,544.00		
E. Productos	155,250.00	\$ 166,463.70		
F. Aprovechamientos	25,873.00	\$ 27,743.95		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	6,604,951.00	\$ 7,082,026.60		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$3,238,667.00</b>	<b>\$ 3,472,595.52</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	\$3,238,667.00	\$ 3,472,595.52		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	-			



Pensiones, y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$11,938,266.00</b>	<b>\$ 12,800,566.95</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

V. Para el municipio de Susticacán, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, dentro de sus principales riesgos, los más relevantes para las finanzas públicas municipales destacan:

- 1.- los laudos laborales en proceso.
- 2.- Los pasivos que se han generado en el municipio a proveedores, también deudas considerables con el Seguro Social y con el Sistema de Administración Tributaria.
- 3.- El municipio, cuenta con una Recaudación baja en la mayoría de sus rubros.



4.- No se tiene actualizado el rubro de ingresos propios más representativo como lo es el impuesto predial.

VI. El municipio de Susticacán, Zacatecas cuenta con una población de mil trescientos sesenta y cinco habitantes, según el Censo de Población y Vivienda 2020 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 69% de su población en la cabecera municipal,

En seguida se presenta el formato 7-C donde se reflejan los resultados del ejercicio 2019, 2020, el presente 2021 y la estimación para el año 2022.

<b>MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$7,627,559.00</b>	<b>\$8,635,939.00</b>	<b>\$8,269,750.00</b>	<b>\$8,699,599.00</b>
A. Impuestos	631,105.00	730,008.00	760,000.00	686,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribucion	1.00	2.00	-	2.00-





es de Mejoras				
D. Derechos	811,428.00	1,082,254.00	1,123,265.00	1,226,923.00
E. Productos	57,001.00	181,008.00	150,000.00	155,250.00
F. Aprovechamientos	28,015.00	83,019.00	25,000.00	25,873.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		39,053.00	-	
H. Participaciones	6,100,009.00	6,448,585.00	6,211,485.00	6,604,951.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00		
J. Transferencia y Asignaciones		72,002.00		
K. Convenios		3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		4.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$3,216,829.00</b>	<b>\$3,252,593.00</b>	<b>\$3,129,147.00</b>	<b>\$3,238,667.00</b>
A. Aportaciones	3,216,784.00	3,252,549.00	3,129,147.00	3,238,667.00
B. Convenios	43.00	42.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	2.00	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	-	-



<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$10,844,394.00</b>	<b>\$11,888,538.00</b>	<b>\$11,398,897.00</b>	<b>\$11,938,266.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía y a la vez lograr tener un ingreso para afrontar la exigencia de la ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que la mayoría de los ingresos aquí plasmados se mantendrán bajo la tarifa del ejercicio 2021 y el incremento se deberá únicamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización; se integraron algunos conceptos de cobro que regularmente realiza el municipio, pero que no estaban contemplados en anteriores leyes de Ingresos como son:

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

Puestos ambulantes en vehículo.

Tianguistas en puestos fijos, semifijos y ambulantes en vehículos por aprovechamiento de un día a la semana.



**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

Constancia de no registro de catastro  
Copia simple del registro de catastro  
Consulta de documento de archivo  
Constancia de desmembramiento de predios  
Certificación de documentos personales u oficiales  
Opinión favorable sobre terreno.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

Permiso para organización de eventos en espacios públicos  
Permiso de quema de pólvora  
Permiso por detonación de cuetes  
A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el 100% del reembolso.

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada

Camión de volteo a:

- 1.- Cabecera municipal
- 2.- Comunidad a los Cuervos
- 3.- Comunidad al Chiquihuite

Pipa de agua:

- 1.- Cabecera municipal
- 2.- Comunidad a los cuervos
- 3.- Comunidad al Chiquihuite

Retroexcavadora

- 1.- Por hora

Renta de mampara para eventos

Otros productos , cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**



La impresión de la CURP.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos. cuando no se tenga el permiso correspondiente  
Por tirar escombro en espacios públicos.  
Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública.  
Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas.

Se adecuan y actualizan los cobros derivados del servicio de agua potable, pero si registro de aumento.

Se realizan adiciones en los siguientes cobros

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 24 Horas en los corrales del mostrenco municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Si fuese por menos de 24 horas la multa será

Ganado mayor  
Ovicaprino  
Porcino

Se proponen aumentos en:

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

Registro  
Refrendo anual

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**MULTAS**  
**Sección Única**  
**Generalidades**

No asear el frente de la finca

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$11'938,266.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

<b>Municipio de Susticacán Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>11,938,266.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>686,600.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	589,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	60,000.00
Accesorios	37,000.00
Ingresos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>2.00</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00



Contribución de mejoras no comprendidas en la ley vigente	1.00
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>1,226,923.00</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	153,158.00
Derechos por prestación de servicios	1,023,265.00
Otros Derechos	50,500.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Accesorios	0.00
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>155,250.00</u></b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>25,873.00</u></b>
Multas	25,873.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Otros aprovechamientos	0.00
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>0.00</u></b>
Agua potable - Venta de bienes	0.00
Drenaje y alcantarillado- venta de bienes	0.00
Planta purificadora- venta de bienes	0.00
DIF Municipal	0.00
Venta de bienes del municipio	0.00
Agua potable- servicios	0.00
Drenaje y alcantarillado- servicio	0.00
DIF Municipal- Servicio	0.00
Venta de servicios de municipio	0.00
Casa de Cultura- Servicios /Cursos	0.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>9,843,618.00</u></b>
Participaciones	6,604,951.00
Aportaciones	3,129,147.00
Convenios	0.00
<u>Incentivo derivado de la colaboración fiscal</u>	<u>0.00</u>
<u>Fondos distintos de aportaciones</u>	<u>0.00</u>
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>0.00</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	



Subsidios y Subvenciones	0.00
Otros ingresos y beneficios	<u>0.00</u>
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>0.00</u></b>
Endeudamiento interno	0.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.





En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

**Artículo 23.** En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.4319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Artículo 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 27.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

**Artículo 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

**Artículo 29.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 31.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 32.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 33.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.



**Artículo 34.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 35.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 36.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 37.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escritura que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 38.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 39.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 40.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 43.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
.....	<b>0.0010</b>	
.....	<b>0.0013</b>	
.....	<b>0.0030</b>	
.....	<b>0.0071</b>	

El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.



**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

	<b>UMA diaria</b>	
Tipo A.....		<b>0.0121</b>
Tipo B.....	<b>0.0067</b>	
Tipo C.....	<b>0.0049</b>	
Tipo D.....		<b>0.0033</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0152</b>
Tipo B.....	<b>0.0132</b>
Tipo C.....	<b>0.0081</b>
Tipo D.....	<b>0.0052</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	<b>0.8000</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.5896</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos



distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 44.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 45.** A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** en enero, **5%** en febrero y **2%** en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 46.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 47.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera**





**Plazas y Mercados**

**Artículo 48.** Los ingresos derivados de uso de suelo:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>2.4719</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>3.7358</b>
c) Puestos ambulantes en vehículo.....	<b>3.7358</b>

Tianguistas en puestos fijos, semifijos y ambulantes en vehículos por aprovechamiento de un día a la semana..... **0.5021**

La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **5.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda****Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 49.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera****Panteones**

**Artículo 50.** Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán:

	<b>UMA diaria</b>
Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta.....	<b>3.4531</b>
Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta.....	<b>0.6833</b>
Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta.....	<b>18.9824</b>
Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, sin gaveta.....	<b>0.9603</b>
Traslado de derechos de terreno .....	<b>0.7000</b>
Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta .....	<b>18.9824</b>
Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta.....	<b>0.8521</b>
Uso de terreno en comunidades, para menores.....	<b>2.6536</b>



Uso de terreno en comunidades, para adulto..... **7.0043**

**Sección Cuarta  
Rastro**

**Artículo 51.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1832</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.1324</b>	
Porcino.....	<b>0.1324</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 52.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>1.6549</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.9537</b>	
Porcino.....	<b>0.9537</b>	
Equino.....	<b>0.9537</b>	
Asnal.....	<b>1.2533</b>	
Aves de Corral.....	<b>0.0490</b>	

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....**0.0031**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1139</b>
Porcino.....	<b>0.0780</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0723</b>
Aves de corral.....	<b>0.0233</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.6192</b>
Becerro.....	<b>0.4054</b>
Porcino.....	<b>0.3516</b>
Lechón.....	<b>0.3339</b>
Equino.....	<b>0.2685</b>



Ovicaprino.....	<b>0.3339</b>
Aves de corral.....	<b>0.0031</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7856</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4053</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2029</b>
Aves de corral.....	<b>0.3192</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1719</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0273</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>1.6089</b>
Ganado menor.....	<b>0.8659</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 53.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento.....	<b>0.8411</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción.....	<b>0.8411</b>	
Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio.....	<b>0.8411</b>	
Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio.....	<b>0.8411</b>	
Solicitud de matrimonio.....	<b>0.7417</b>	
Celebración de matrimonio:		
Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>9.8780</b>	
Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.7696</b>	
Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.1814</b>	



No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal.....	<b>0.9728</b>
Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	<b>0.5205</b>
Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	<b>0.6525</b>
Pláticas prenupciales.....	<b>0.9526</b>
Expedición de actas interestatales.....	<b>2.9703</b>
Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.8027</b>
Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....	<b>1.5000</b>
No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 54.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 55.** Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

Por inhumación a perpetuidad:



Sin gaveta, para menores hasta 12 años.....	<b>4.0000</b>
Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	<b>5.0000</b>
Sin gaveta, para adultos.....	<b>4.0000</b>
Con gaveta, para adultos.....	<b>5.0000</b>
Depósito de ceniza con gaveta.....	<b>5.0000</b>
Depósito de ceniza sin gaveta.....	<b>4.0000</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>4.0000</b>
Para adultos.....	<b>5.0000</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 56.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.2256</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.2663</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4449</b>	
De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	<b>1.1269</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.6166</b>	
Constancia de no registro de catastro.....	<b>1.3389</b>	
Copia simple del registro de catastro.....	<b>0.6694</b>	
Consulta de documento de archivo.....	<b>0.6694</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.9411</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.3102</b>	
Constancia de desmembramiento de predios.....	<b>2.4213</b>	
Certificación de documentos personales u oficiales.....	<b>1.3389</b>	
Certificado de concordancia de nombre y número de predio....	<b>0.9211</b>	
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
Predios urbanos.....		<b>1.6623</b>
Predios rústicos.....	<b>1.9526</b>	



Certificación de clave catastral.....	<b>1.8108</b>
Opinión favorable sobre terreno urbano y rustico.....	<b>2.7895</b>
Certificaciones expedidas por medio ambiente.....	<b>1.9999</b>
Legalización de firmas por Juez Comunitario.....	<b>1.4675</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 57.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos..... **4.4340**

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **5.2108** (veces la Unidad de Medida y Actualización diaria).

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 61.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 62.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 63.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>



En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	
2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>	
3. En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4. En alta tensión:		
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 64.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**





**Artículo 65.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

**UMA diaria**

Hasta 200 m2.....	<b>3.9001</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>4.9179</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>5.6178</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>6.6474</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0027</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0941</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.0956</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.6970</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>23.9843</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>38.3929</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>47.9951</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>57.4951</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>66.7805</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>76.9927</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.7936</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....		<b>10.1984</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.7543</b>	
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>25.2896</b>	
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>38.4719</b>	
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>57.4954</b>	
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>87.4900</b>	
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>103.9955</b>	
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>115.1640</b>	
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>134.0928</b>	
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....		<b>2.8701</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>26.8963</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>40.2954</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>53.8981</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>94.9370</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>120.7857</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>151.3951</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>174.2914</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>204.6911</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>228.3988</b>



De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4958**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.7451**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4607**

Autorización de alineamientos..... **1.9661**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1181**

Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración..... **2.4257**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 66.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0313**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0106**  
1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0180**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0077**  
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0106**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0180**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0059**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0313**



Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0377**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0377**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasar<sup>á</sup> **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.8225**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.7247**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8295**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2640**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0961**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 67.** Las expediciones de licencias de construcción se causar<sup>án</sup> en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, ser<sup>á</sup> del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras P<sup>ú</sup>blicas, m<sup>ás</sup> por cada mes que duren los trabajos **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. ser<sup>á</sup> del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras P<sup>ú</sup>blicas seg<sup>ún</sup> la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, m<sup>ás</sup> pago mensual seg<sup>ún</sup> la zona, de **0.5736** a **3.8592**;

Licencia para trabajos de introducción y reparaci<sup>ó</sup>n, de agua potable o drenaje..... **4.6923**



Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>8.5120</b>
Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	<b>5.7640</b>
Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes.....	<b>3.7754</b>
Movimientos de materiales y/o escombros.....	<b>4.5882</b>
Más pago mensual, según la zona.....	de <b>0.5736 a 3.8603</b>
Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.4044</b>
Construcción de monumentos en panteones:	
De cantera.....	<b>1.6128</b>
Capillas.....	<b>44.8348</b>
El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 68.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 69.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 70.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**



**Artículo 71.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.3374
Comercio establecido (anual).....	2.6761

**UMA diaria**

Refrendo o renovación anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	0.6687
Comercio establecido.....	1.3374

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 72.** Los ingresos derivados de:

**Consumo por mes de agua potable: se pagará cuota por saneamiento de aguas residuales a razón de 0.1890 UMA diaria mas**

**Uso doméstico o casa habitación**

De 0.01 a 5.00 m <sup>3</sup> .....	0.4381
Por cada m <sup>3</sup> adicional.....	0.1016
Los usuarios que no cuenten con medidor.....	1.0652

**UMA diaria**

**Uso en actividades de sector primario (agricultura y ganadería)**

De 0.01 a 5.00 m <sup>3</sup> .....	0.6478
Por cada m <sup>3</sup> adicional.....	0.1016
Los usuarios que no cuenten con medidor.....	1.0853

**UMA diaria**

**Uso comercial**

De 0.01 a 5.00 m <sup>3</sup> .....	0.5140
Por cada m <sup>3</sup> adicional.....	0.1016
Los usuarios que no cuenten con medidor.....	1.0915

**Aparato medidor..... 9.5711**

**El aparato medidor puede ser proporcionado por el usuario, en este caso no se realizará cobro de medidor)**

**Otros servicios relacionados con agua potable (sin cobro por saneamiento):**

Contrato.....	3.5416
Cancelación de toma.....	1.4464
Reconexión de toma.....	3.5416
Sellar toma.....	1.2464
Reabrir toma sellada.....	0.9564
Transferencia o cambio de nombre.....	0.9526
Reposición de recibo.....	0.8235



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 73.** Los permisos que se otorguen por concepto de:

		<b>UMA diaria</b>
Bailes sin fines de lucro .....	<b>3.4729</b>	
Bailes, con fines de lucro .....	<b>13.5999</b>	
Rodeos, sin fines de lucro .....	<b>15.1699</b>	
Rodeos, con fines de lucro .....	<b>30.1900</b>	
Anuencias para peleas de gallos .....	<b>17.9900</b>	
Permiso para cierre de calles, por 7 horas .....	<b>2.9999</b>	
Por hora adicional .....	<b>0.9000</b>	
Permiso para evento en domicilio particular .....	<b>1.4752</b>	
Permiso verbena, kermes o disco .....	<b>1.4752</b>	
Permiso para organización de eventos en espacios públicos .....	<b>1.4752</b>	
Permiso de quema de pólvora .....	<b>3.9053</b>	
Permiso por detonación de cuetes .....	<b>2.2316</b>	

A cancelación de permiso solo se reembolsará un cincuenta por ciento del costo total solamente que esta sea por causas muy justificable se realizará el 100% del reembolso.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 74.** Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

		<b>UMA diaria</b>
Registro.....	<b>2.7895</b>	
Refrendo anual.....	<b>2.2316</b>	
Modificación de fierro de calles.....	<b>2.0967</b>	
Transferencia de Fierro de Herrar.....	<b>2.0880</b>	
Baja de Fierro de Herrar.....	<b>2.4161</b>	



**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 75.** Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.1026**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1845**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3756**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8454**

Para otros productos y servicios..... **6.6268**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6876**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán..... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.



El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 76.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**UMA diaria**

Auditorio municipal I (Centenario).....	<b>11.8357</b>
Auditorio municipal II (Bicentenario).....	<b>23.8357</b>

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

Renta de maquinaria propiedad del municipio por hora trabajada

Camión de volteo a:	
1.- Cabecera municipal .....	<b>6.6949</b>
2.- Comunidad a los Cuervos .....	<b>7.8107</b>
3.- Comunidad al Chiquihuite.....	<b>8.9265</b>
Pipa de agua:	
1.- Cabecera municipal .....	<b>6.6949</b>
2.- Comunidad a los cuervos.....	<b>7.8107</b>
3.- Comunidad al Chiquihuite .....	<b>8.9265</b>
Retroexcavadora	
1.- Por hora.....	<b>9.4844</b>

Renta de mampara para eventos.....**11.1582**

Otros productos , cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**





**Artículo 77.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 78.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 79.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

	<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9824</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6177</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0089</b>
Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.4639</b>
La impresión de la CURP.....	<b>0.03340</b>

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única**



**Generalidades**

**Artículo 80.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.7795</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.7500</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>2.0965</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.3897</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.955</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>24.3750</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>17.6471</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0965</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.5294</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales o en lugares públicos.....	<b>6.2500</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.6323</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.5573</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.5158</b>
a.....	<b>11.5809</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>14.6691</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.2607</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>7.1250</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	



De..... **31.5794**

a..... **70.2794**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.6233**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... **5.2942**

a..... **11.8014**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.1471**

No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **35.7427**

No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.4000**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos cuando no se tenga el permiso correspondiente..... **6.5933**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.5883**

No asear el frente de la finca..... **2.7895**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0000**

Por tirar escombro en espacios públicos..... **6.2486**

Por dejar animales caninos sin la debida supervisión del dueño en vía pública..... **3.3474**

Por daños al medio ambiente y destrozos a caminos y brechas..... **5.5791**

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **7.9412**

a..... **14.1617**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:



Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.4411**  
a..... **25.1471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....  
**25.5588**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**5.0293**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....  
**6.6177**

Orinar o defecar en la vía pública..... **8.8942**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.9223**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 24 Horas en los corrales del mostrenco municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.7058**  
Ovicaprino..... **1.9944**  
Porcino..... **1.9529**

Si fuese por menos de 24 horas la multa será

Ganado mayor..... **2.2316**  
Ovicaprino..... **1.3389**  
Porcino..... **1.1158**

**Artículo 81.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 82.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 83.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 84.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única**



### Generalidades

**Artículo 85.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 596 publicado en el Suplemento 37 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de diciembre de 2020 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**DADO:** En salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zac a los 29 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno en reunión extraordinaria.







**COMUNIQUESE A LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN**

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C.FABIOLA RODRÍGUEZ SALDIVAR**

**SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. MARCOS MARIN SANCHEZ**



## 5.44

Iniciativa de Ley de Ingresos 2022

Tabasco, Zacatecas

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Tabasco y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.

Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Como antecedente de la problemática histórica y tan atípica que la población mundial ha tenido que enfrentar desde 2020, debido a la contingencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, nos vemos en la necesidad de mantener las medidas sanitarias de prevención ante la enfermedad, así como las previsiones financieras para no desestabilizar el sistema económico de nuestro Municipio.



Esta administración tiene el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad social con la ciudadanía tabasquense para que sus contribuciones al erario público se traduzcan en políticas públicas que permitan subsanar los efectos devastadores en la economía que la pandemia ha provocado, y ayuden a sobrellevar la crisis económica mundial estimada para el año 2022.

Uno de los retos de esta administración es disminuir la tasa de morosidad en la recaudación de impuestos, y con ello, garantizar una recaudación suficiente que permita mejorar los servicios públicos municipales, y a la vez, incrementar las participaciones estatales y federales.

Para tal fin, se pretende promover descuentos y facilidades para que los contribuyentes morosos se pongan al corriente con el pago de sus obligaciones, y a la vez, estimular a los contribuyentes cumplidos para que se mantengan así.

Lo anterior, sin perder la sensibilidad y la consciencia a que hay lugar por la crisis económica y financiera que afecta y seguirá afectando a las economías mundiales, y que en su momento repercutirán también en el país, el estado y por supuesto en nuestro municipio.

## **Normatividad Aplicable**

### **Armonización Contable y Disciplina Financiera**

La presente iniciativa está elaborada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el Artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y en cumplimiento con el Artículo 199 de este último ordenamiento legal, en el que tenemos:

### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

#### **Capítulo II**

#### **Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos**

#### **Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:**

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED), Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas derivados de los mismos.

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.



Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será para un año.

### **Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD)**

Los criterios de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, consolidando y unificando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana implementando una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 será impulsar el progreso de nuestro municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes generando igualdad de oportunidades, así como disminuir la brecha de la desigualdad, implementando las medidas necesarias basadas en la nueva gobernanza.

La presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024.

### **Objetivos anuales, estrategias y metas**

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, está enfocada en fortalecer las finanzas municipales y mejorar los servicios públicos municipales establecidos en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro principal reto será disminuir la brecha de la desigualdad, mejorando la calidad de vida de las familias tabasquenses con equidad y sin distingo.

La eficiencia recaudatoria y el correcto ejercicio de los recursos públicos, apegados a la legalidad y transparencia, nos permitirán cumplir con los siguientes objetivos:

- Rehabilitación de parques, jardines, espacios recreativos y deportivos
- Creación de las Escuelas de Iniciación Deportiva
- Rehabilitación de la Casa de la Cultura
- Creación de talleres de artes dependientes de la Casa de la Cultura
- Creación de talleres de oficios dependientes del Sistema Municipal DIF
- Creación y equipamiento de la Banda Sinfónica Municipal
- Rehabilitación y equipamiento del Rastro Municipal
- Mejora y equipamiento de las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil
- Mejora de la infraestructura educativa profesional
- Mejora y eficiencia de la recolección de residuos sólidos
- Mejora de la infraestructura social básica
- Implementación de programas sociales para mejorar la calidad de vida de las familias tabasquenses
- Mejora de las condiciones de calles y caminos en el municipio



Transformación del sistema de alumbrado público municipal  
Solucionar el problema de conectividad en las comunidades rurales

La eficiencia recaudatoria del presente documento no pretende lesionar la economía de las familias tabasquenses, motivo por el cual se consideró prudente mantener las mismas tasas y sólo considerar los efectos de la inflación, dando cumplimiento así, con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el Artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

- Título Primero. Disposiciones generales
- Título Segundo. De los impuestos
- Título Tercero. De los derechos
- Título Cuarto. Productos de tipo corriente
- Título Quinto. Aprovechamiento de tipo corriente
- Título Sexto. Ingresos por venta de bienes y servicios
- Título Séptimo. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, de igual forma se mantiene el no incremento a sus contribuciones, a fin de no afectar la economía de las familias y buscar un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Al ser el Impuesto Predial el principal concepto de recaudación propio, permanece sin cambios y se precisa que se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registre en el Municipio, será el punto de partida para poder actualizar, el valor de los inmuebles.

### **Criterios Generales de Política Económica Federal**

Los Criterios Generales de Política Económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, las metas y las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Es por ello que esta iniciativa se respalda en dichos criterios federales atendiendo las principales estrategias macroeconómicas de las finanzas públicas del país.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica planteados por el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas (CEFP) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el rango de crecimiento económico de México estimado para 2022 es de 4.1% para estimaciones de finanzas públicas, el cual es ligeramente inferior al 4.2% que prevé el Fondo Monetario Internacional (FMI); se plantea que el nivel de la



inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0% - 4.0%); mientras que el peso, tendrá una ligera depreciación por lo que el tipo de cambio promediará los 20.24 pesos por dólar, sin embargo, esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos tales como, la continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19; la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial. Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie 5.0% en el año; el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dólares por barril (dpb) para 2022, como resultado en los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas, que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo.

**Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica**

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Formato 7A Proyecciones de Ingresos**

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ <b>39,679,871.00</b>	\$ <b>41,267,065.84</b>	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,237,091.00	4,406,574.64		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.04		
D. Derechos	3,218,745.00	3,347,494.80		
E. Productos	3.00	3.12		
F. Aprovechamientos	413,749.00	430,298.96		



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	31,810,277.00	33,082,688.08		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.04		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.08		
K. Convenios	2.00	2.08		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 22,118,471.00</b>	<b>\$ 23,003,209.84</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	22,118,466.00	23,003,204.64		
B. Convenios	5.00	5.20		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.04</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.04		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 61,798,343.00</b>	<b>\$ 64,270,276.72</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos**

Para el Municipio de Tabasco, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Aunado a esto, también debe considerarse la crisis económica ocasionada por la pandemia por Covid-19, por lo que es importante tener en cuenta la posibilidad de ofrecer estímulos fiscales y descuentos a los contribuyentes para mitigar los efectos de dicha crisis.

**Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**

Así mismo, el Municipio de Tabasco, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7C emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), donde se aprecian los resultados de recaudación de ejercicios anteriores: 2019, 2020, el presente 2021 y la estimación para el 2022.

**Formato 7C Resultados de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 36,232,838.00</b>	<b>\$ 37,447,126.00</b>	<b>\$ 39,679,871.00</b>
A. Impuestos		3,992,754.00	4,097,766.00	4,237,091.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,059,565.00	3,112,899.00	3,218,745.00
E. Productos		2.00	2.00	3.00
F. Aprovechamientos		143,591.00	400,141.00	413,749.00





G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		246,295.00	-	-
H. Participaciones		28,790,623.00	29,836,313.00	31,810,277.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	2.00	2.00
K. Convenios		2.00	1.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		2.00		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$</b>	<b>\$ 21,802,800.00</b>	<b>\$ 22,118,472.00</b>	<b>\$ 22,118,471.00</b>
A. Aportaciones		21,802,790.00	22,118,464.00	22,118,466.00
B. Convenios		10.00	8.00	5.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>\$ 58,035,639.00</b>	<b>\$ 59,565,599.00</b>	<b>\$ 61,798,343.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de



octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** Dentro del ejercicio fiscal 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en presente Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$61'798,343.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y en los que se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>61,798,343.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>61,798,343.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>7,869,589.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>4,237,091.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>1,114.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	1.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,113.00



<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,267,313.00</b>
Predial	3,267,313.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>962,129.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	962,129.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>6,535.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Derechos</b>	<b>3,218,745.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>566,931.00</b>
Plazas y Mercados	381,186.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	185,740.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,592,864.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	161,274.00
Registro Civil	447,114.00
Panteones	57,837.00
Certificaciones y Legalizaciones	218,551.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	133,468.00
Servicio Público de Alumbrado	899,464.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,227.00
Desarrollo Urbano	14,463.00
Licencias de Construcción	71,585.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	143,108.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	427,085.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	16,683.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00



Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>58,950.00</b>
Permisos para festejos	11,122.00
Permisos para cierre de calle	1,113.00
Fierro de herrar	6,673.00
Renovación de fierro de herrar	38,927.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,114.00
<b>Productos</b>	<b>3.00</b>
<b>Productos</b>	<b>3.00</b>
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>413,749.00</b>
<b>Multas</b>	<b>6,677.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>407,072.00</b>
Ingresos por festividad	144,585.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-



Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	44,488.00
Servicio de traslado de personas	139,024.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,115.00
DIF MUNICIPAL	77,858.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	38,926.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	38,929.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>53,928,753.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>53,928,751.00</b>
<b>Participaciones</b>	31,810,277.00
Fondo Único	30,520,602.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	400,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	889,674.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	22,118,466.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>2.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos, los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.



El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.





En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.



**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal 2020, de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**;

Aparatos infantiles montables, por mes.....	<b>0.9215</b>
Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	<b>1.4190</b>
Billares, anualmente, por mesa.....	<b>1.2286</b>

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.



## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 87 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:



Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



Los Notarios Públicos que autoricen, en definitiva, escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>
V.....	<b>0.0150</b>
VI.....	<b>0.0317</b>

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que, les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....  
**0.7233**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:





De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**Artículo 43.** Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 44.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio



o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 45.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 46.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 47.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 48.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 49.** Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	<b>1.9870</b>
Puestos semifijos.....	<b>1.8375</b>
Puestos ambulantes en vehículo.....	<b>2.0000</b>

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.3000**

Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**

Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente ..... **3.7700**

Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... **1.0000**

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 50.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 51.** Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

**Artículo 52.** Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

Uso de terreno.....	<b>17.0000</b>
Fosa sin gaveta.....	<b>40.0000</b>
Gaveta sencilla.....	<b>100.0000</b>
Gaveta doble.....	<b>170.0000</b>
Gaveta triple.....	<b>200.0000</b>
Gaveta infantil.....	<b>92.0000</b>
Nichos.....	<b>40.0000</b>

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 53.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1100</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.0660</b>	
Porcino.....	<b>0.0660</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



**Artículo 54.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 55.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 56.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	<b>5.5000</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 57.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>1.3000</b>
Ovicaprino.....	<b>0.7390</b>
Porcino.....	<b>0.7300</b>
Equino.....	<b>0.7300</b>
Asnal.....	<b>0.9876</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0375</b>
Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0025</b>



Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.0879</b>	
Porcino.....	<b>0.0600</b>	
Ovicaprino.....		<b>0.0543</b>
Aves de corral.....	<b>0.0146</b>	

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6503</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3300</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1650</b>
Aves de corral.....	<b>0.0262</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1298</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0215</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>1.6388</b>	
Ganado menor.....		<b>1.0370</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 58.** Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.9000</b>
---	---------------

Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.1551**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos



dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....

**0.7205**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.4503**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.3800**

Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **1.8843**

Expedición de actas foráneas..... **1.0500**

Pláticas prenupciales.....**1.0000**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 59.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 60.** Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

Con gaveta, para menores hasta de 12 años...	<b>15.0000</b>
Con gaveta, para adultos.....	<b>15.0000</b>
Depósitos de ceniza con gaveta.....	<b>15.0000</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Exhumaciones..... **32.9603**

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 61.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.8000</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6000</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3000</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6200</b>
Constancia de inscripción.....	<b>0.4000</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.3000</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.6200</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.3500</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>1.0800</b>
Predios rústicos.....	<b>1.2500</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.2700</b>
Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	<b>2.4662</b>
Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial .....	<b>0.5980</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 62.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 63.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XIX, inciso b) de esta Ley.

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 66.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



**Artículo 67.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 68.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 Kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 Kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	<b>\$ 58.00</b>
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	<b>\$ 112.24</b>
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	<b>\$ 220.55</b>
2. En media tensión –ordinaria-:	
	<b>Cuota Mensual</b>
2.1. En nivel de 0 a 25 Kwh.....	<b>\$ 102.48</b>
2.2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 111.50</b>



2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	<b>\$ 226.39</b>
3.	En media tensión:	<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 67, 68 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 69.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 68 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 70.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>2.9000</b>
	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>3.4000</b>
	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>4.0600</b>
	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.0600</b>
	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0021</b>
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
Terreno Plano:		
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>3.8100</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	<b>7.5100</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>11.1500</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>18.7400</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	<b>30.0200</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>37.4200</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>45.6800</b>



		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>52.7300</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>60.8300</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.3900</b>
	b)	Terreno Lomerío:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.5300</b>
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.1600</b>
		De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>18.7800</b>
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>30.0300</b>
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>43.7000</b>
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>70.5500</b>
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>82.3600</b>
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>88.4700</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>106.0600</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.2300</b>
		Terreno Accidentado:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	<b>21.3400</b>
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..	<b>32.0400</b>
		De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>42.7000</b>
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>74.7100</b>
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>95.2200</b>
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>116.9300</b>
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>134.7500</b>
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>155.6100</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>180.5800</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.5500</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>7.5600</b>

	Avalúo cuyo monto sea:	
	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.7000</b>
	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.2000</b>
	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.1700</b>
	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.1000</b>
	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.1500</b>
	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>8.2000</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.2600</b>
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>1.8100</b>
	Autorización de alineamientos.....	<b>1.3300</b>
	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.3400</b>
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.7235</b>
	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.2600</b>
	Expedición de número oficial.....	<b>1.2700</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 71.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
Residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0700</b>
De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0500</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0700</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>

Popular:



De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0041</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0054</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0800</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>5.3600</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>6.7100</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>5.3700</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.2400</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0600</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 72.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:



Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts, será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**

Más pago mensual según la zona..... de **0.4300 a 2.9900**

Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**

Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**

Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**

Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.6900**

Más pago mensual, según la zona.....de **0.4300 a 2.9700**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**

Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **0.6100**  
 De cantera..... **1.2200**  
 De granito..... **1.9400**  
 De otro material, no específico.....**3.0200**  
 Capillas..... **36.0100**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Constancia de terminación de obra..... **3.8421**

Constancia de seguridad estructural..... **3.8421**

Constancia de autoconstrucción.....**3.8421**



**Artículo 73.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 74.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 75.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 76.** La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
	Abarrotes en general	<b>4.5000</b>	<b>2.1000</b>
	Abarrotes en pequeño	<b>3.0000</b>	<b>1.5000</b>
	Agencia de viajes	<b>6.0000</b>	<b>2.5000</b>
	Artesanías y regalos	<b>4.5000</b>	<b>2.1000</b>
	Auto servicio	<b>10.6000</b>	<b>5.2200</b>
	Auto lavado	<b>6.8048</b>	<b>3.2200</b>
	Bancos	<b>24.8240</b>	<b>10.5000</b>
	Balconerías	<b>5.8240</b>	<b>2.1000</b>
	Bar	<b>7.9328</b>	<b>3.5000</b>
	Billar	<b>8.1024</b>	<b>3.8300</b>
	Cafetería	<b>6.0000</b>	<b>3.0000</b>
	Cantina	<b>9.0640</b>	<b>3.0200</b>
	Carnicería	<b>7.0000</b>	<b>2.1000</b>
	Carpintería	<b>7.9328</b>	<b>2.2500</b>
	Casas de cambio	<b>9.9225</b>	<b>11.0250</b>
	Cenaduría	<b>4.8688</b>	<b>2.2500</b>
	Cervecentro	<b>8.0832</b>	<b>3.5000</b>





	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
	Centro Botanero	<b>7.9203</b>	<b>3.5000</b>
	Clínica hospitalaria	<b>11.0250</b>	<b>7.4800</b>
	Cremería, abarrotes, vinos y licores	<b>10.5687</b>	<b>3.9200</b>
	Discoteque	<b>13.9344</b>	<b>10.5000</b>
	Estudio fotográfico y filmación	<b>8.8496</b>	<b>2.6300</b>
	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	<b>10.0832</b>	<b>3.1700</b>
	Farmacia	<b>8.5000</b>	<b>3.6800</b>
	Ferretería y Tlapalería	<b>9.0000</b>	<b>4.5700</b>
	Forrajeras	<b>9.9777</b>	<b>3.9200</b>
	Florerías	<b>5.9328</b>	<b>2.6300</b>
	Funerarias	<b>9.9777</b>	<b>3.7500</b>
	Gasera	<b>24.9968</b>	<b>12.6100</b>
	Gasolineras	<b>10.5000</b>	<b>12.6100</b>
	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	<b>18.8446</b>	<b>13.5200</b>
	Guarderías	<b>6.0832</b>	<b>2.5000</b>
	Hoteles	<b>10.0000</b>	<b>4.3400</b>
	Internet y ciber café	<b>6.2000</b>	<b>2.7500</b>
	Joyerías	<b>8.2239</b>	<b>2.2500</b>
	Lonchería	<b>4.8656</b>	<b>2.8400</b>
	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	<b>7.7617</b>	<b>5.6400</b>
	Micro industrias ( 1 a 19 trabajadores)	<b>10.9344</b>	<b>2.2100</b>
	Mini súper	<b>10.8000</b>	<b>3.8600</b>
	Mueblerías	<b>8.5000</b>	<b>2.9000</b>
	Novedades y regalos	<b>6.1513</b>	<b>2.6300</b>
	Ópticas	<b>8.5000</b>	<b>2.4200</b>
	Peleterías	<b>6.2000</b>	<b>2.1300</b>
	Panaderías	<b>6.2000</b>	<b>2.0500</b>



	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
	Papelerías	<b>6.2000</b>	<b>2.0500</b>
	Pastelerías	<b>7.3970</b>	<b>2.0500</b>
	Peluquerías	<b>8.0832</b>	<b>2.2100</b>
	Pisos	<b>8.5000</b>	<b>3.9200</b>
	Pizzería	<b>7.0832</b>	<b>2.8800</b>
	Refaccionarias	<b>8.0512</b>	<b>3.4200</b>
	Renta de películas	<b>5.8672</b>	<b>2.4200</b>
	Restaurante	<b>9.4896</b>	<b>4.3400</b>
	Restaurante sin bar	<b>10.9777</b>	<b>6.5700</b>
	Restaurante Bar con giro rojo	<b>24.8304</b>	<b>12.6100</b>
	Restaurante Bar sin giro rojo	<b>11.0250</b>	<b>5.6700</b>
	Rosticería	<b>7.3970</b>	<b>2.8800</b>
	Salón de belleza y estética	<b>6.8240</b>	<b>2.1000</b>
	Salón de fiestas	<b>10.5000</b>	<b>5.6385</b>
	Servicios profesionales	<b>5.9344</b>	<b>2.2100</b>
	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	<b>7.3970</b>	<b>3.8600</b>
	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	<b>6.0832</b>	<b>2.3205</b>
	Taquerías	<b>4.8668</b>	<b>2.6300</b>
	Taqueros ambulantes	<b>5.9328</b>	<b>2.4200</b>
	Telecomunicaciones y cable	<b>9.9750</b>	<b>2.1300</b>
	Tortillerías	<b>7.3970</b>	<b>2.1525</b>
	Tienda de ropa y boutique	<b>5.9328</b>	<b>2.0500</b>
	Venta de material para construcción	<b>10.6874</b>	<b>2.0500</b>
	Video juegos	<b>7.0512</b>	<b>2.2100</b>
	Venta de gorditas	<b>4.0832</b>	<b>2.0000</b>
	Vendedores ambulantes	<b>5.1513</b>	<b>2.8800</b>
	Zapaterías	<b>5.5000</b>	<b>2.2365</b>
	Otros	<b>5.5000</b>	<b>2.2365</b>



El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**Artículo 77.** Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tanguistas, mensualmente, **0.9450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Segunda Protección Civil**

**Artículo 78.-** los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>5.0000</b>
Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	<b>4.8500</b>
Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....	<b>3.5000</b>
Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	<b>9.0000</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 79.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes con fines lucrativos.....	<b>6.1000</b>
Bailes, sin fines lucrativos.....	<b>3.1000</b>
Cierre de calle.....	<b>1.6350</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 80.** Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

**UMA diaria**



Registro.....	<b>4.3600</b>
Refrendo.....	<b>1.1250</b>
Cancelación.....	<b>1.1250</b>
Por modificación.....	<b>1.1250</b>
Por cambio de propietario.....	<b>1.1250</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 81.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  
**11.4512**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  
**7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 82.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 83.** Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes.....	<b>4.2389</b>
Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes.....	<b>3.3110</b>

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 84.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

### CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única Enajenación

**Artículo 85.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única



**Otros Productos**

**Artículo 86.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

**UMA diaria**

Por cabeza de ganado mayor..... **0.6800**

Por cabeza de ganado menor..... **0.4500**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 87.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.5600</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>2.9700</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9000</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>5.7200</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>9.5700</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>19.0000</b>



Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.0000</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>15.2900</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.5900</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>11.7400</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>7.8300</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>5.7100</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>20.5300</b>
a.....	<b>46.1100</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>10.2600</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
De.....	<b>4.1800</b>
a.....	<b>9.2700</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>10.4600</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>16.0000</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>4.2600</b>
a.....	<b>9.3700</b>



<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
<p>Violaciones a los Reglamentos Municipales:</p>	
<p>Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será</p>	
<p>De.....</p>	<p><b>2.1000</b></p>
<p>a.....</p>	<p><b>16.5600</b></p>
<p>Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.</p>	
<p>Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....</p>	<p><b>15.5500</b></p>
<p>Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....</p>	<p><b>3.1300</b></p>
<p>Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....</p>	<p><b>4.1800</b></p>
<p>Orinar o defecar en la vía pública.....</p>	<p><b>4.2600</b></p>
<p>Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....</p>	<p><b>4.1000</b></p>
<p>Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....</p>	<p><b>4.0000</b></p>
<p>Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....</p>	<p><b>5.0000</b></p>
<p>Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de <b>300</b> a <b>1,000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.</p>	

**Artículo 88.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones





por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 89.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 90.** Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 91.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Ingresos por Festividades**

**Artículo 92.** Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

### **Sección Tercera**



**Seguridad Pública**

**Artículo 93.** En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 94.** Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 95.** Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro.....	<b>0.7000</b>
Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi municipal.....	<b>1.1600</b>
Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas.....	<b>0.2300</b>
Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro.....	<b>0.1470</b>

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.



**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**  
**Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 96.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 97.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 98.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 530 inserto en el Suplemento 38 al No. 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** De acuerdo a la reforma del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa de Ley se armoniza con dicha reforma en lo referente a la prohibición de las condonaciones y exenciones de impuestos.

**SEXTO.** Dentro de los 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 28 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio



fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5. 45

### DECRETO # 597

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO. -** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO. -** El Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En el marco constitucional que rige la Hacienda Pública Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas vigente para el ejercicio 2022, será la base jurídica mediante la cual se determinen las fuentes de ingresos y los recursos anuales necesarios para satisfacer las prioridades y demandas de la población, garantizando los derechos humanos fundamentales del contribuyente que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales son: capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino del gasto público.*

*Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio preste los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados.*

*El sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas legales y administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como normas que rigen el destino de los mismos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:*

- 1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.*
- 2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*



3. *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*
4. *Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).*
5. *Ingresos extraordinarios.*

*El incentivo para los contribuyentes, es la certeza de que las contribuciones se destinen al gasto público, el sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 a cargo del municipio, los cuales son:*

*Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

- Alumbrado público.*
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- Mercados y centrales de abasto.*
- Panteones.*
- Rastros.*
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- Seguridad pública de acuerdo al art. 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, van encaminados hacia el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 y otros programas, el cual busca un ambiente de seguridad y tranquilidad para todos. En la construcción de un pueblo con oportunidades, donde encontremos competitividad y prosperidad en actividades económicas, sociales, de empleos, atención en salud, educación, recreativas, para lograrlo se diseñaron los cuatro ejes que estructuran este Plan: Un Gobierno Honesto y Responsable; Equidad de Oportunidades; Economía Próspera; Infraestructura y Servicios Sustentables. La base de este plan municipal se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024 el cual plantea las directrices gubernamentales de los objetivos, estrategias y líneas de acción del modelo de trabajo por esta administración, los cuatro ejes rectores son: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; y Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. La visión del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2024, impulsa una estrategia reorientada hacia programas integrales que generen bienestar, las direcciones de los tres órganos de gobierno unificados Federal, Estatal y Municipal buscan impulsar un modelo de administraciones públicas sanas aplicando los valores de racionalidad, austeridad, honestidad, sencillez, trabajo y voluntad para todos.*

*En el diseño de esta Ley de Ingresos Municipal se analizó la situación económica en general de todos los niveles gubernamentales es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita lograr los objetivos primordiales los cuales son:*

- 1.- *Hacer frente a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía.*
- 2.- *Buscar la eficiencia en la administración del gasto, atendiendo las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos.*
- 3.- *Propiciar el desarrollo económico y social de los habitantes.*

*Las estrategias para lograr estos objetivos de nuestra ley, se considera prudente*



*dejar los mismos conceptos de impuestos, la mayoría de las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2021, y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para no afectar la economía de los habitantes. La eficiencia del gasto se determinará priorizando las necesidades y aplicarlos de acuerdo a los planes y programas de trabajo. Se crearán fuentes de empleo incluyendo a la población a trabajar o ser proveedores de acuerdo a los programas.*

*La meta a lograr es tener un municipio con mayores oportunidades con visión estratégica de impulsar la participación de los tepechiltenses como gobierno abierto y de resultados, con espíritu de servicio que nos caracteriza y ser transparentes y evaluados permanentemente.*

*El sistema económico global está sustentado en una cadena de nudos, los cuales repercuten unos en los otros. De esta manera debemos de considerar el panorama general para poder disponer en lo particular del municipal. Por esta razón se han tomado en cuenta para la elaboración del presente Proyecto de Ley de Ingresos el Paquete Económico para el próximo año 2022, presentan puntos importantes a tomar en cuenta, las cifras presentadas para su integración y aplicación sobre todo en rubros importantes resultan preocupantes.*

*En el rubro fiscal, no habrá reforma fiscal, seguirán los mismos impuestos, sin agregar nuevos, pudiera ser para mucha buena noticia, sin embargo, al no incrementar el ingreso, pero si los gastos, podría generar más deuda pública, esperemos no ocurra y se “administren” de la mejor manera los ingresos que se recauden. Se espera alcanzar una cifra récord de ingresos de 6.17 billones de pesos 7.5% más de lo aprobado en 2021 o 1.3% más de lo aprobado para el cierre de este año.*

**En materia de crecimiento económico.** - según los Criterios Generales de Política Económica 2021-2022 se proyecta un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6%, en cambio el Fondo Monetario Internacional su perspectiva es de 4.9%, se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%. La secretaria de Hacienda y Crédito Público prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% y el FMI un crecimiento del 4.9%.

**En materia de la producción petrolera.** - se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022. Este nivel de producción toma en consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de PEMEX, se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dólares por barril.

*Los ingresos presupuestarios se estiman en 6 billones 172 mil 635.1 mdp, monto por arriba de lo programado en 2021, en 633 mil 688.5 mdp (7.5% más a valor real); esto derivado de una estimación de ingresos No petroleros superior en 483 mil 381.6 mdp a la contenida en la Ley de Ingresos Federal 2021. Además, por ingresos adicionales propios de Pemex.*

*Se calcula que para 2022 los Ingresos Petroleros serán superiores en 11.9 por ciento real, a los aprobados para 2021, lo que equivaldría a aumentar su estimación en*





150 mil 306.9 mdp. En lo particular, los ingresos del Gobierno Federal (provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo), se estiman en 370 mil 928.1 mdp, es decir, 27 mil 889.1 mdp más de lo aprobado en la LIF 2021, esto significa 4.3 por ciento mayores en términos reales. Por su parte, los ingresos propios de PEMEX se estimaron en 716 mil 87.2 mdp monto superior en 16.3 por ciento real a lo considerado en 2021.

En materia de salud, el gobierno propone un gasto funcional en salud de 704 mil millones de pesos, lo que supone un incremento anual de 15.2% con respecto al monto aprobado en el ejercicio 2021. Refleja el mayor incremento en el gasto de salud propuesto en los últimos años. La secretaria de salud contempla asignar el 52% del incremento en el gasto de asignación a los programas de "Actividad de apoyo administrativo" del IMSS, y el 39% del aumento se realizará en programas relacionados con servicios médicos y atención a pacientes.

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica, el Estado de Zacatecas y sus municipios no son independientes a este panorama nacional, la situación económica actual, producto de la pandemia, tendrá sus efectos reales el próximo año, justo en la víspera de la conclusión de los respectivos gobiernos municipales. Ante este panorama, debemos ser inteligentes en el manejo de los recursos, particularmente, en aquellos provenientes del adelanto de participaciones de este año para cumplir con las responsabilidades de fin de año. La crisis mundial con la caída de los impuestos tributarios, derivada de la crisis sanitaria, que se agrava con la caída de los ingresos petroleros, influirá en el próximo año y hará difícil el cierre de nuestras administraciones. Ante esta adversidad buscaremos los mejores mecanismos que permitan dejar la hacienda municipal sana.

Ante esta incertidumbre financiera de nuestro País, Estado y Municipio se requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos. Además de los provenientes de recursos transferidos por la federación, lo constituyen los ingresos municipales propios por conceptos de contribuciones como son: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios y contribuciones de mejoras que aportan los ciudadanos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, aprobado anualmente, como un ordenamiento que contiene todos conceptos de ingresos que deben ser cobrados por el Municipio para sufragar los gastos; por lo que se consideró importante adecuar algunos conceptos de PRODUCTOS e INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS a las tarifas de los parámetros locales, propuestos a continuación:

En el rubro de PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presenta el ayuntamiento en su iniciativa, por lo que no se realizaron modificaciones.

En los ingresos relativos a los de VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, no se efectuaron modificaciones en cuanto a las cuotas existentes.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.



*Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.*

*El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”*

*Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.*

*A continuación, se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presenta el formato 7-A:*

<b>MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 31,741,128.00</b>	<b>\$ 32,693,361.78</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	3,764,001.00	3,876,921.03		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos	2,382,626.00	2,454,104.78		
E. Productos	292,006.00	300,766.18		
F. Aprovechamientos	937,037.00	965,148.11		



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-			
H. Participaciones	24,365,456.00	25,096,419.68			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-			
J. Transferencia y Asignaciones		-			
K. Convenios	2.00	2.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 13,300,002.00</b>	<b>\$ 13,699,002.06</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	13,300,002.00	13,699,002.06			
B. Convenios		-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 45,041,130.00</b>	<b>\$ 46,392,363.84</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>		<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.





*Para el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, dentro de sus principales riesgos los más relevantes destaca:*

1. *Laudos Laborales en proceso*
2. *El Municipio a nivel estatal tiene mucha carga financiera, en el capítulo 1000, por la razón de contar con personal que tiene una antigüedad de trabajo de más de quince años continuos, y un porcentaje de aproximadamente el 40 por ciento del personal de edad que oscila de más de 55 años, con una condición física desgastada.*
3. *El Problema de salud debido al virus COVID-19*
4. *No tener actualizado el rubro de ingresos propios más representativo (Predial).*
5. *Recorte presupuestal a las participaciones municipales por parte de la federación, en todos los fondos, y la posibilidad de próximos descuentos en el transcurso del 2021 debido a las variables económicas de nuestro país.*
6. *Crisis económica, de la que se tengan que desprender estímulos fiscales municipales para coadyuvar con la ciudadanía a enfrentar esta situación.*
7. *La inseguridad, principalmente el aumento de delincuencia en los robos, los espacios públicos no han sido la excepción.*

*A continuación, se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2019, 2020, presente 2021 y la estimación del 2022.*



<b>MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 29,850,611.55</b>	<b>\$ 30,324,332.00</b>	<b>\$ 30,718,400.00</b>	<b>\$ 31,741,128.00</b>
A. Impuestos	3,319,446.09	3,724,005.00	3,564,000.00	3,764,001.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras		2.00		-
D. Derechos	2,389,254.16	2,557,301.00	2,376,000.00	2,382,626.00
E. Productos	170,874.40	195,001.00	255,000.00	292,006.00
F. Aprovechamientos	170,221.13	325,006.00	970,002.00	937,037.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	892,090.77	998,009.00		-
H. Participaciones	22,908,725.00	22,465,001.00	23,553,398.00	24,365,456.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00		-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios		3.00		2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		60,003.00		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 17,876,004.09</b>	<b>\$ 13,671,643.00</b>	<b>\$ 12,945,471.00</b>	<b>\$ 13,300,002.00</b>
A. Aportaciones	13,239,736.15	13,671,600.00	12,945,471.00	13,300,002.00
B. Convenios	4,636,267.94	42.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		1.00		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 2.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		2.00		-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 47,726,615.64	\$ 43,995,977.00	\$ 43,663,871.00	\$ 45,041,130.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

*Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 60 fracción III, inciso b), 103 fracción V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*

#### **CONSIDERANDO SEGUNDO.- COMPETENCIA.**

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **CONSIDERANDO TERCERO.- FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de



la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

**Artículo 115.** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

**Artículo 65.** ...

*XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

...

**Artículo 121.** *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:





**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

*III. En materia de hacienda pública municipal:*

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 24.** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

**CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Novena Época*

*Tesis 2ª. CXLI/99*

*Registro 192804*



Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

**CONSIDERANDO CUARTO. - CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.**

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

*Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

*II. ...*



Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

**Artículo 5.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

*Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales*



*de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.*

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

**Artículo 18.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:



**Artículo 24.** *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.*

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

#### **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**



Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), causó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones proyectó que el crecimiento mundial en 2021 alcance una tasa real anual del 6%, y 4.9% en 2022. En cambio, las proyecciones para las economías avanzadas se han revisado al alza. Estas revisiones reflejan la evolución de la pandemia y los cambios en las políticas de apoyo.

Adicionalmente, en la encuesta de agosto, recabada por Banxico, el sector privado estimó que la inflación para el cierre de 2021 sería de 6.06 por ciento, cifra que estará por arriba del 5.7 por ciento prevista en los CGPE-2022, del objetivo inflacionario (3.0%) y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%) establecido por el Banco Central. Para finales de 2022, el sector privado prevé un alza de precios menor al estimado para 2021 (6.06%), al pronosticar 3.79 por ciento (3.70% estimación previa), aunque de igual forma estaría por arriba del objetivo inflacionario de lo considerado en los CGPE-22 (3.4%), pero dentro del intervalo de variabilidad.

Ante el nivel observado de la inflación, las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4 por ciento, que considera la persistencia de los choques transitorios de la inflación y la postura monetaria del Banco de México y que anticipa el progresivo desvanecimiento de estas presiones, así como la convergencia gradual hacia la meta.

Considerando lo anterior, para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza una tasa puntual de crecimiento del PIB para 2022 de 4.1 por ciento. Las estimaciones también emplean un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación de 55.1 dólares por barril, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de petróleo de 1,826 miles de barriles diarios que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de PEMEX y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de PEMEX y las empresas privadas.

#### **CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>15</sup>
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.<sup>16</sup>
- Clasificador por Rubros de Ingresos.<sup>17</sup>

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente Ordenamiento Jurídico se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, se consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa origen, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos que así lo requirieron y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un

<sup>15</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF\\_01\\_01\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf)

<sup>16</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_14\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf)

<sup>17</sup> [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_02\\_001.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf)



límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez **constitucional** de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**





Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

*El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.*

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2022 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que, por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprueba el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

***Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las **condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*



Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, esta Asamblea Popular estima que la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

#### **CONSIDERANDO OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Considerando la naturaleza jurídica del presente ordenamiento jurídico, mismo que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, procede su aprobación, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **CONSIDERANDO NOVENO. IMPACTO REGULATORIO.**

Por los motivos mencionados en el considerando que precede, y tomando en cuenta su naturaleza jurídica, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendrá ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para particulares.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$45'041,130.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

<b>Municipio de Tepechitlan Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u><u>45,041,130.00</u></u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>45,041,130.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>7,375,670.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>3,764,001.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4,001.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2,001.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,480,000.00</b>
Predial	2,480,000.00



<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,100,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,100,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>180,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,382,626.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>185,015.00</b>
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	35,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,149,593.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	481,012.00
Registro Civil	267,509.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	314,010.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	110,003.00
Servicio Público de Alumbrado	430,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00



Desarrollo Urbano	35,005.00
Licencias de Construccion	120,004.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	200,005.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	192,004.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1,002.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>47,015.00</b>
Permisos para festejos	<b>20,000.00</b>
Permisos para cierre de calle	<b>10,000.00</b>
Fierro de herrar	<b>12,000.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>1.00</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>1.00</b>
Señal de sangre	<b>1.00</b>
Anuncios y Propaganda	5,012.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>292,006.00</b>
<b>Productos</b>	<b>292,005.00</b>
Arrendamiento	290,001.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-



Otros Productos	2,001.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>937,037.00</b>
<b>Multas</b>	<b>50,001.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>887,034.00</b>
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	50,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	40,000.00
Suministro de agua PIPA	300,000.00
Servicio de traslado de personas	350,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00



Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	147,011.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	130,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	5,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10,004.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2,001.00
Otros	3.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>37,665,460.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>37,665,460.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>24,365,456.00</b>





Fondo Único	23,304,142.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	631,311.00
Impuesto sobre Nómina	430,000.00
Aportaciones	13,300,002.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse,



cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,



liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.



Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 83 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:



- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.





- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I. ....	0.0007
II. ....	0.0014
III. ....	0.0028
IV. ....	0.0071
V. ....	0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:		
	Tipo A.....	0.0110	
	Tipo B.....	0.0057	
	Tipo C.....	0.0037	
	Tipo D.....	0.0024	
b)	Productos:		
	Tipo A.....	0.0145	
	Tipo B.....	0.0110	
	Tipo C.....	0.0074	
	Tipo D.....		0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a)	Terrenos para siembra de riego:		
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	0.8793	
	2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea....		0.6441
b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:		
	1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, <b>2.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, <b>\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)</b> , y		
	2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, <b>2.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, <b>\$3.00 (tres pesos)</b> .		

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 44.** El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

		UMA diaria
I.	Nopales.....	1.2000
II.	Juguetes.....	1.5000
III.	Abarrotes.....	3.3000
IV.	Jugos y Licuados.....	3.3000



V.	Frutas y Verduras.....	3.3000
VI.	Mercería.....	3.3000
VII.	Pollo.....	4.7000
VIII.	Comida en General.....	4.7000
IX.	Carnicerías.....	5.6453

**Artículo 45.** Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- UMA diaria**
- |    |   |        |
|----|---|--------|
| a) | Puestos fijos.....                                    | 2.7155 |
| b) | Puestos semifijos.....                                | 2.0089 |
| c) | Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes..... | 2.5862 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1868**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.0849**
- IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.7700**
- V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1050**

**Artículo 46.** El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

- UMA diaria**
- |     |                                      |        |
|-----|--------------------------------------|--------|
| I.  | Dentro de la Plaza Principal.....    | 6.8500 |
| II. | Alrededor de la Plaza Principal..... | 4.7100 |

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



**Sección Tercera  
Panteones**

**Artículo 48.** Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |     |   |                |
|-----|---|----------------|
| I.  | Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:        |                |
| a)  | Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....                               | <b>3.8067</b>  |
| b)  | Con gaveta para menores hasta de 12 años.....                               | <b>6.9614</b>  |
| c)  | Sin gaveta para adultos.....  | <b>8.5360</b>  |
| d)  | Con gaveta para adultos.....  | <b>15.9277</b> |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad: |                |
| a)  | Para menores hasta de 12 años.....  | <b>2.9252</b>  |
| b)  | Para adultos.....   | <b>7.7217</b>  |

**Sección Cuarta  
Rastro**

**Artículo 49.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1303</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0786</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0786</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

**Sección Quinta  
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 50.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



**Artículo 51.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 52.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 53.** Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- UMA diaria**
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>1.6298</b> |
| b) | Ovicaprino.....     | <b>0.9862</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.9634</b> |
| d) | Equino.....         | <b>0.9634</b> |
| e) | Asnal.....          | <b>1.2582</b> |
| f) | Aves de Corral..... | <b>0.0492</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1370**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.1190</b> |
| b) | Porcino.....        | <b>0.0812</b> |
| c) | Ovicaprino.....     | <b>0.0698</b> |
| d) | Aves de corral..... | <b>0.0120</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>0.6318</b> |
| b) | Becerro.....        | <b>0.4059</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>0.3792</b> |
| d) | Lechón.....         | <b>0.3361</b> |
| e) | Equino.....         | <b>0.2667</b> |
| f) | Ovicaprino.....     | <b>0.3361</b> |
| g) | Aves de corral..... | <b>0.0036</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.7998</b> |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.4032</b> |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1999</b> |
| d) | Aves de corral.....                    | <b>0.0305</b> |
| e) | Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1709</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0302</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:





- a) Ganado mayor..... **2.1989**
- b) Ganado menor..... **1.4367**

VII. Servicio integral, por unidad:

- a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **3.9000**
- b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **1.6500**
- c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **0.8000**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 54.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

- |                            | <b>UMA diaria</b> |
|----------------------------|-------------------|
| a) Formas Valoradas.....   | <b>0.8015</b>     |
| b) Papel Convencional..... | <b>0.6491</b>     |

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0775**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.7820**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8600**



No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	<b>0.4554</b>
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5051</b>
VIII.	Asentamiento de actas de divorcio.....	<b>0.5051</b>
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 55.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 56.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y	
II.	Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará.....	<b>7.5000</b>

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 57.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3448</b>
----	---	---------------



II.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.0001</b>
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8143</b>
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.5517</b>
V.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4146</b>
VI.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8293</b>
VII.	Constancia de inscripción.....	<b>0.5372</b>
VIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>0.7186</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>0.7186</b>
IX.	Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:	
	a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>1.9800</b>
	2. De diez o más años de antigüedad.....	<b>2.8000</b>
	3. Por cada hoja excedente.....	<b>0.4000</b>
	b) Simples hasta cinco hojas:	
	1. De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>0.3800</b>
	2. De diez o más años de antigüedad.....	<b>1.7000</b>
	3. Por cada hoja excedente.....	<b>0.1890</b>
	c) Cuando el documento conste de una sola hoja:	
	1. Certificada.....	<b>0.1500</b>
	2. Simple.....	<b>0.0500</b>
	d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
	1. Certificada.....	<b>0.1500</b>
	2. Simple.....	<b>0.0500</b>
	e) Registro nota marginal de gravamen.....	<b>1.2080</b>
X.	La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio, pagarán:	
	a) Predios rústicos.....	<b>1.7107</b>
	b) Predios urbanos.....	<b>1.7107</b>



XI.	Certificado de actas de deslinde de predios.....	<b>2.6781</b>
XII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.9252</b>
XIII.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.5517</b>
XIV.	Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral.....	<b>0.5988</b>
XV.	Constancia de no adeudo al Municipio.....	<b>1.2000</b>
XVI.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>1.5000</b>
XVII.	Legalización de firmas de juez comunitario.....	<b>1.5000</b>
XVIII.	Certificación de contratos de compra venta .....	<b>22.5558</b>

**Artículo 58.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al **50%** de su valor real.

**Artículo 59.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 60.** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83 fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 63.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones



efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 64.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 65.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
3. En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
5. En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7. En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
9. En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
10. En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>
1.2. En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>
1.3. En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>
1.4. En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$112.24</b>
1.5. En nivel superior a 401kWh.....	<b>\$ 220.55</b>
2. En media tensión –ordinaria-:	
	<b>Cuota Mensual</b>
2.1. En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>
2.2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>
2.3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>
2.5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6. En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>
2.7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>
2.9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10. En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>
3. En media tensión:	
	<b>Cuota Mensual</b>
3.1. Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>
4. En alta tensión:	
4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>



- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 66.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 67.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m2 .....	<b>2.5862</b>
b)	De 201 a 400 m2 .....	<b>2.9310</b>
c)	De 401 a 600 m2 .....	<b>3.2758</b>
d)	De 601 a 1000 m2 .....	<b>3.6206</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	<b>0.0032</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>2.5862</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>3.6206</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>15.2999</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.7781</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>39.6479</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>49.5657</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 .....	<b>62.0854</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 .....	<b>71.7883</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>82.7952</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8899</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>2.5862</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>3.6206</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>24.7781</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>39.6479</b>



5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>54.5834</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>78.3890</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>97.7950</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>113.4922</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>144.6680</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.0222</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>2.5862</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>3.6206</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00Has.....	<b>57.9193</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>101.4083</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>128.8918</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>152.5809</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>175.2692</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>202.3938</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>246.2749</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.8325</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.7155** a **2.8530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.3095</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.9929</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.2971</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.5625</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.3544</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.1390</b>

Por cada \$1,000 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7153**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5517**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5517**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.5517**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5517**





IX. Expedición de número oficial..... **1.5517**

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 68.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0284**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0093**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0157**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0068**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0093**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0157**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0052**
  - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0270**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.0329**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0329**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1071**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III.	Realización de peritajes:	
	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.0310</b>
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.5032</b>
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>5.9088</b>
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>1.5517</b>
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0833</b>
VI.	Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios.....	<b>5.0689</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 69.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.6311</b>
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.6311</b>
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.8531</b> ; más, pago mensual según la zona, de <b>0.5471</b> a <b>3.8002</b> ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>3.4140</b>
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>14.3913</b>
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia....	<b>9.4591</b>
V.	Movimientos de materiales y/o escombros, <b>5.0999</b> ; más pago mensual, según la zona, de <b>0.5471</b> a <b>3.8029</b> ;	



VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0681</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.6316</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7920</b>
	b) De cantera.....	<b>1.5835</b>
	c) De granito.....	<b>2.5434</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.9238</b>
	e) Capillas.....	<b>47.0679</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 70.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 71.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 72.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 73.** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	<b>UMA diaria</b>
	a) Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	<b>0.8620</b>



- b) Comercio establecido, anual..... **1.7241**
- c) Locatarios de mercado, anual..... **1.7241**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.4310**
- b) Comercio establecido.....**1.1012**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 74.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

- I. Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento..... **5.1700**
- II. Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento..... **3.9700**
- III. Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**
- IV. Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento..... **4.0000**
- V. Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal..... **3.8000**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 75.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- |                           | <b>UMA diaria</b> |
|---------------------------|-------------------|
| I. Por registro.....      | <b>1.6293</b>     |
| II. Por refrendo.....     | <b>1.0000</b>     |
| III. Por cancelación..... | <b>1.6293</b>     |
| IV. Por modificación..... | <b>1.8200</b>     |



**Sección Tercera**  
**Anuncios y Propaganda**

**Artículo 76.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....**14.1502**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4155**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.6919**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9609**
  - c) Para otros productos y servicios..... **4.7789**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4912**
- Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4801**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....  
**0.8247**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0952**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.... **0.3428**  
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.6900**



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 77.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	<b>60.0000</b>
II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:		
	a) Bulldozer D7.....	<b>14.7116</b>
	b) Bulldozer D6.....	<b>10.7047</b>
	c) Retroexcavadora.....	<b>9.1824</b>
	d) Motoconformadora.....	<b>13.5116</b>
III.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 78.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 79.** La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

**Artículo 80.** Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Palapas grandes.....	<b>5.0000</b>
II.	Palapas chicas.....	<b>1.5000</b>



Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 81.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 82.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9118</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6081</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**
- IV. La impresión de la CURP..... **0.0790**
- V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos.....**1.6293**
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.



**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 83.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.0294</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.9236</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1784</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.3038</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.9297</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	<b>24.3558</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.0891</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.0921</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.3935</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.7812</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.4874</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.0976</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.2154</b>





a..... **12.0207**

- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.. **15.6972**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.4576**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.7158**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **26.9879**  
a..... **60.8019**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.4627**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **5.3912**  
a..... **11.1648**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.5860**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.6636**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.3722**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2903**
- XXIII. No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:..... **1.3169**
- De..... **1.0000**  
a..... **10.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **18.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **5.5063**  
a..... **12.1622**



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

**XXVI.** Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2461**  
a..... **25.8319**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.0885**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....**4.8560**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....  
**6.4692**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6040**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3280**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.0000**
  2. Ovicaprino..... **1.5000**
  3. Porcino..... **1.8013**
- h) Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **5.1426**
- i) Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños..... De **3.5713** a **60.3000**

**XXVII.** Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 84.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 85.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 86.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 87.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**Sección Única  
Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado**

**Artículo 88.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 89.** Por el viaje de agua, en pipa:

		<b>UMA diaria</b>
I.	En la Cabecera Municipal.....	<b>4.5163</b>
II.	En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
	a) Comunidades a 4 km .....	<b>6.6234</b>
	b) Comunidades de 5 km a 10 km .....	<b>7.9481</b>
	c) Comunidades de 11 a 19 km .....	<b>9.2727</b>
	d) Comunidades de 20 a 38 km.....	<b>11.9221</b>

**Artículo 90.** Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal.....	<b>14.2397</b>
II.	Viaje de arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>21.8571</b>
	b) Comunidades de 18 a 38 km.....	<b>29.1430</b>
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	<b>7.9481</b>
IV.	Viaje de revestimiento a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>11.6571</b>
	b) Comunidades de 19 a 38 km.....	<b>21.8572</b>
V.	Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	<b>11.9481</b>
VI.	Viaje de grava-arena a las comunidades:	
	a) Comunidades de 6 a 18 km.....	<b>20.4001</b>



b)	Comunidades de 19 a 38 km.....	<b>27.6857</b>
VII.	Viaje de piedra, en la cabecera municipal.....	<b>9.4151</b>
VIII.	Viaje de piedra en las comunidades.....	<b>13.1551</b>
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**Artículo 91.** Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

### **Sección Segunda DIF Municipal**

**Artículo 92.** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidas por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y deberán ser informadas.

**Artículo 93.** Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

### **Sección Tercera Casa de Cultura Municipal**

**Artículo 94.** Las cuotas de recuperación por concepto de cursos y talleres serán establecidas por la Casa de la Cultura Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y deberán de ser informadas

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 95.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 96.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 contenida en el Decreto número 348 inserto en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**DADO** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**





## 5.46

El Honorable Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, presenta en su iniciativa, la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022.

El panorama global se ha deteriorado rápidamente por la propagación del virus SARS-CoV-2, modificando las líneas estratégicas de atención a población en todas sus vertientes, siendo las más importantes, las enfocadas en la salud, el crecimiento económico y el desarrollo social.

Las proyecciones de cierre económico en nuestro país emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), prevén un crecimiento en la economía de México para el cierre de 2021 y el inicio del 2022, con un repunte del PIB de 6.3 y 3.4 por ciento, respectivamente, lo que representa un ajuste alcista de 1.3 y 0.2 puntos porcentuales.

En lo que se refiere a la inflación se espera que se ubique en 5.4 en el cierre del 2021 y 1.3 puntos más alta de lo previsto cuatro meses atrás y hacia el 2022, el índice de precios al consumidor se ajustará para descender a 3.8 por ciento, 0.7 puntos mayor a lo estimado anteriormente.

Con base en lo presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México (SHCP), dentro del Paquete Económico 2022, en donde sus tres pilares se buscan:

- 1) reducir las brechas de desigualdad e impulsar el mercado de interno;
- 2) detonar la convergencia, desarrollo, bienestar y empleo en el país, y



3) mantener la solidez fiscal, simplificar el pago de impuestos y mantener la deuda en trayectoria sostenible.

Dentro de sus proyecciones de finanzas públicas de 2022 se utiliza una tasa de crecimiento puntual del PIB de 4.1%. El precio de la mezcla mexicana de exportación es de 55.1 dpb, con una plataforma de producción de petróleo de 1,826 miles de barriles diarios. Se prevé una inflación anual de 3.4%, en línea con las proyecciones y la convergencia hacia el objetivo del Banco de México; una tasa de interés promedio de 5%, y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

Para 2022 también se estiman ingresos presupuestarios 7.5% mayores en términos reales respecto a los ingresos presupuestarios aprobados en 2021. Asimismo, el nivel de deuda respecto al PIB se encuentra estabilizado en 51%, igual que el estimado para el cierre de 2021.

La experiencia de los años anteriores y las perspectivas en materia económica, brindan una conceptualización muy clara en la comprensión de la dirección que los recursos económicos deben de tomar, permite tener una visión estratégica eficiente para afrontar los retos de este ejercicio fiscal 2022, en el cual se redoblarán esfuerzos en pro del cumplimiento de los objetivos establecidos en el entorno estatal y municipal, ya que la política económica en general está regida por el manejo eficiente de los recursos públicos, las finanzas sanas y el incremento del crecimiento económico y social. Sabedores de que las acciones en planeación permitirán responder de una mejor manera a las necesidades de la población.

La iniciativa que presenta el H. Ayuntamiento del municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio 2022 mantiene una congruencia con el comportamiento económico del país y del estado.

El municipio para el año 2020, con base en los resultados del Censo de población elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), cuenta con 49 localidades y una población total de 6,490 habitantes de estos, el 49.40 % son hombres y el 50.60 % mujeres.

La extensión del municipio es de 724.53 km<sup>2</sup> que representa el 0.96% del territorio estatal, que por su tamaño se ubica en el lugar 22 del estado, la densidad de la población es de 9.1 habitantes por kilómetro cuadrado.

La mejora en los índices de competencia económica, seguridad y desarrollo social garantizan la convivencia armónica de los ciudadanos que día con día contribuyen al progreso del municipio. Es por ello esta iniciativa representa un instrumento de planeación a corto plazo para el logro de todos los objetivos y metas establecidos en atención a la población, tales como la prestación de servicios públicos municipales y obra pública, misma que se apega a las disposiciones establecidas en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos



emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por a \$ 38,473,305.00 (treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos cinco 00/100 M.N.).

Atendiendo la importancia histórica de los registros de ingreso en el municipio del 2018-2021, se calcularon las estimaciones pertinentes para tener un panorama más acercado a la realidad basadas en la observancia de los comportamientos en la recaudación anual mediante tasas de variación y promedios interanuales, los cuales determinaron las estimaciones en los diferentes rubros, esto permite realizar ajustes y fortalecer la recaudación siendo siempre el principal objetivo mejorar las finanzas municipales y mantener un balance presupuestal sostenible.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

- Título Primero. Disposiciones Generales.
- Título Segundo. De los Impuestos.
- Título Tercero. De los Derechos.
- Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.
- Título Quinto. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
- Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
- Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)



Concepto Año en Cuestión

(de iniciativa de Ley)

Año 2022 Año 2023

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$ 26,564,559.00	\$
			25,401,939.15	
A. Impuestos	2,596,731.00	2,726,567.55		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	1,694,711.00	1,858,081.05		
E. Productos	159,359.00	167,326.95		
F. Aprovechamientos	122,301.00	128,416.05		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones	21,991,457.00	20,521,547.55		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$ 10,910,746.00	\$ 11,456,283.30
A. Aportaciones	10,910,746.00	11,456,283.30		
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ 998,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	998,000.00		-	



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) \$ 38,473,305.00 \$ 36,858,222.45

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición -  
-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas  
-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) \$ - \$ -

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto Año 2021 Año en Cuestión

(de iniciativa de Ley)

Año 2022

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$ 23,385,111.00	\$
	26,564,559.00		
A. Impuestos	2,649,085.00	2,596,731.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	-
D. Derechos	1,392,185.00	1,694,711.00	



E. Productos	151,772.00	159,359.00		
F. Aprovechamientos	3,246.00	122,301.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones	19,188,823.00	21,991,457.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$ 9,872,534.00	\$ 10,910,746.00
A. Aportaciones	9,872,534.00	10,910,746.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ 998,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	998,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			\$ 33,257,645.00	\$ 38,473,305.00

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	\$ -



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$38,473,305.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.



Municipio de Tepetongo, Zacatecas

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Ingreso Estimado	
Total	38,473,305.00
Ingresos y Otros Beneficios	38,473,305.00
Ingresos de Gestión	4,573,102.00
Impuestos	2,596,731.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,356,846.00
Predial	2,356,846.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	223,465.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	223,465.00
Accesorios de Impuestos	16,420.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-





Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	1,694,711.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,547,590.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	140,293.00
Panteones	24,658.00
Certificaciones y Legalizaciones	91,390.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,784.00
Servicio Público de Alumbrado	472,100.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	20,514.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	28,900.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	179,245.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	489,706.00



Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	147,121.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	147,121.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	159,359.00
Productos	159,359.00
Arrendamiento	159,359.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	122,301.00
Multas	3,301.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	119,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-



Relaciones Exteriores	-	
Medidores	-	
Planta Purificadora-Agua	-	
Materiales Pétreos	-	
Suministro de agua PIPA	119,000.00	
Servicio de traslado de personas	-	
Construcción de gaveta	-	
Construcción monumento ladrillo o concreto	-	
Construcción monumento cantera	-	
Construcción monumento de granito	-	
Construcción monumento mat. no esp	-	
Gastos de Cobranza	-	
Centro de Control Canino	-	
Seguridad Pública	-	
DIF MUNICIPAL	-	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-	
Otros	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-	
Agua Potable-Venta de Bienes	-	



Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-	
Agua Potable-Servicios	-	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-	
Saneamiento-Servicios	-	
Planta Purificadora-Servicios	-	
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		32,902,203.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	32,902,203.00	
Participaciones	21,991,457.00	
Fondo Único	21,319,731.00	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)		556,709.00
Fondo de Estabilización Financiera	46,164.00	
Impuesto sobre Nómina	68,853.00	
Aportaciones	10,910,746.00	
Convenios de Libre Disposición	-	
Convenios Etiquetados	-	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-	
Fondos Distintos de Aportaciones	-	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
Transferencias y Asignaciones	-	
Transferencias Internas de Libre Disposición	-	
Transferencias Internas Etiquetadas	-	
Subsidios y Subvenciones	-	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-	
Otros Ingresos y Beneficios	-	



Ingresos Financieros	-	
Otros Ingresos y Beneficios varios	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos	998,000.00	
Endeudamiento Interno	998,000.00	
Banca de Desarrollo	-	
Banca Comercial	-	
Gobierno del Estado	998,000.00	

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y





III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

###### Sección Primera

###### Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

###### Sección Segunda

###### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,



excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO II



## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única

#### Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;





VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.



Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.



Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 40. Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 41. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 42. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 43. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I. ....	0.0019
II. ....	0.0024
III. ....	0.0038
IV. ....	0.0077

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0043
Tipo D.....	0.0032

b) Productos:

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0077
Tipo D.....	0.0049



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... 0.7987
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... 0.5854

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$1.50 (un peso, cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del



Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única

##### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Plazas y Mercados

Artículo 48. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- |                           |        |
|---------------------------|--------|
| a) Puestos fijos.....     | 2.6010 |
| b) Puestos semifijos..... | 2.0010 |

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.1514

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....  
0.1590



Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará 0.3976 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.1244
II.	Ovicaprino.....	0.0751
III.	Porcino.....	0.0751

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.





CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	1.5491
b)	Ovicaprino.....	0.9378
c)	Porcino.....	0.9158
d)	Equino.....	0.9158
e)	Asnal.....	1.1960
f)	Aves de Corral.....	0.3010

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0037

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza

a)	Vacuno.....	0.1135
b)	Porcino.....	0.0775
c)	Ovicaprino.....	0.0667
d)	Aves de corral.....	0.0118

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5010
----	-------------	--------



b)	Becerro.....	0.3862
c)	Porcino.....	0.3310
d)	Lechón.....	0.2910
e)	Equino.....	0.2310
f)	Ovicaprino.....	0.2910
g)	Aves de corral.....	0.0037

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6910
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3510
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1810
d)	Aves de corral.....	0.0293
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1658
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0291

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	0.2010
b)	Ganado menor.....	1.2510

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda

### Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  
0.8153

III. Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil..... 3.0010

IV. Solicitud de matrimonio..... 2.0010

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 6.8323

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 20.0010

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9473

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal..... 0.6596

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5113



IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria



a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4531
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3145
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.7758
d)	Con gaveta para adultos.....	18.9824

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6536
b)	Para adultos.....	7.0043

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....	0.9017
----	---	--------

II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7244
-----	--	--------

III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3691
------	---	--------

IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.7377
-----	--	--------

V.	Constancia de inscripción.....	0.4780
----	--------------------------------	--------



VI.	Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento.....	1.0510
VII.	Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	3.0000
VIII.	Copia de planos del departamento de catastro.....	1.0000
IX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	1.6374
X.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9593
XI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6305
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	2.0010
b)	Predios rústicos.....	1.5010

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.4550 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### Sección Sexta

#### Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.





II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh .....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh .....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24



1.5 En nivel superior a 401 kWh ..... \$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....\$ 102.48

2.2 En nivel de 26 a 50 kWh ..... \$ 106.81

2.3 En nivel de 51 a 75 kWh..... \$ 111.50

2.4 En nivel de 76 a 100 kWh ..... \$ 116.01

2.5 En nivel de 101 a 125 kWh..... \$ 120.52

2.6 En nivel de 126 a 150 kWh ..... \$ 125.03

2.7 En nivel de 151 a 200 kWh..... \$ 131.70

2.8 En nivel de 201 a 250 kWh ..... \$ 140.72

2.9 En nivel de 251 a 500 kWh..... \$ 190.31

2.10 En nivel superior a 500 kWh ..... \$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m2 .....	3.4839
b)	De 201 a 400 m2.....	4.0010
c)	De 401 a 600 m2.....	4.8729
d)	De 601 a 1000 m2.....	6.0010
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...0.0031	

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5010
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5011
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.0010
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0010
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0010
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0010



7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0010
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0010
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	70.5010
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6806

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5010
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0010
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.0010
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0010
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0010
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0010
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0010
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0010
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	122.5010
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6873

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.0010
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.0010
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0010
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	86.0010
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.5010
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.5010



7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0010
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0010
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	209.0010
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0010

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 9.2523

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0010
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6612
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8207
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9458
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0010
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.9038

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... 1.5010

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... 2.1774

V. Autorización de alineamientos..... 1.5736

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. 1.5741

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9567



VIII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5254

IX. Expedición de número oficial..... 1.5254

Sección Octava

Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m2..... 0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0087

2. De 1-00-01 has. En adelante, m2..... 0.0142

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m2..... 0.0064

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0087

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0110

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2..... 0.0050

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2..... 0.0064

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m2..... 0.0244
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2... 0.0295
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0295
- d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0110
- e) Industrial, por m2..... 0.0210

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.3163
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 7.9000
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 6.3163

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... 2.6340



V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción..... 0.0743

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5086 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, 2.0010 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4878; más pago mensual según la zona, de 0.5010 a 3.5010;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... 2.1646

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 12.6735

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... 10.1795

V. Movimientos de materiales y/o escombros; 4.4915; más pago mensual, según la zona, de 0.5010 a 3.5010;





VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	
	0.0600	
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	4.2826
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
a)	De ladrillo o cemento.....	0.7327
b)	De cantera.....	1.4646
c)	De granito.....	2.3521
d)	De otro material, no específico.....	3.6285
e)	Capillas.....	43.5213

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... 1.0916

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2794

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 0.5458

b) Comercio establecido..... 1.0010

Sección Décima Segunda

Servicio de Agua Potable



Artículo 71. Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual, en Unidades de Medida y Actualización de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Casa habitación:

a) Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a..... 1.1246

b) Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se para una tarifa mensual equivalente a..... 0.0810

II. Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija de.....  
1.3136

III. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

a) Contrato nuevo.....4.0010

b) Por el servicio de reconexión..... 2.6261

c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... 10.5011

d) A quien desperdicie el agua..... 52.5011

e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS



Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0010

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje... 10.0010

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.9000

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.8010

III. Por cancelación de fierro de herrar..... 2.7010

Sección Tercera

Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 12.5810

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
1.2589

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... 8.6191

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
0.8546

c) Para otros productos y servicios..... 4.2493

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
0.4374

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.1010

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.6987

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... 0.0810

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.2906

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

#### TÍTULO CUARTO

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Arrendamiento

Artículo 75. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 76. Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar..... 8.0010
  
- II. Auditorio Municipal..... 3.5010
  
- III. Salón del instituto de Cultura Severino Salazar..... 2.0010



IV. Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal..... 8.0010

V. Renta de mesa redonda, por día..... 1.0010

VI. Renta de silla de plástico, por día..... 0.0554

Artículo 77. La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

UMA diaria

I. Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal..... 4.2810

II. Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal..... 5.7110

III. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal..... 11.4210

IV. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal..... 22.8310

V. Máquina retroexcavadora, por hora..... 6.0010

VI. Máquina moto conformadora y cargador, por hora..... 7.5010

VII. Máquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a..... 6.0010



## Sección Segunda

### Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

## CAPÍTULO II

### ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única

##### Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única

##### Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:





I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8010

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.5010

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... 0.0110

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4010

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... 0.1910

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

## TÍTULO QUINTO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I

MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- |      |   |         |
|------|---|---------|
| I.   | Falta de empadronamiento y licencia.....  | 6.0010  |
| II.  | Falta de refrendo de licencia.....  | 3.9871  |
| III. | No tener a la vista la licencia.....  | 1.1977  |
| IV.  | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....                      | 7.4217  |
| V.   | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.0010 |
| VI.  | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:   |         |
| a)   | Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....   | 24.7479 |
| b)   | Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....                                       | 18.3806 |



- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... 2.0010
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... 3.4484
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 3.8423
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 19.8013
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.1316
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De..... 2.2514
- a..... 12.2145
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 15.9500
- XIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,
- De..... 25.0010
- a..... 55.0010
- XV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 13.6795



XVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes

De..... 5.4782  
a..... 12.3610

XVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 13.8050

XVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... 55.0010

XIX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... 5.4590

XX. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... 1.3114

XXI. No asear el frente de la finca..... 1.1153

XXII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... 20.0010

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... 5.5952  
a..... 12.3580

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así,



además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... 2.7490  
a..... 21.8733

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 20.5261

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 4.1122

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 5.4782

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 6.7105

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 5.3584

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 3.0010



2. Ovicaprino..... 1.5010
3. Porcino..... 1.5256

XXV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda

Ingresos por Festividades

Artículo 85. Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, Zacatecas, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:

a) En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... 3.2010

b) En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... 1.1010

c) En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... 0.5010



d) Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria.....  
210.0010

e) Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas  
alcohólicas..... 300.0010

II. Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:

a) Charreada..... de 75.0010 a 85.0010

b) Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de 200.0010 a 250.0010

c) Bailes y espectáculos..... de 75.0010 a 85.0010

d) Palenque de la Feria..... de 65.0010 a 75.0010

e) Atascaderos..... 32.0010

f) Arrancones..... 32.0010

Artículo 86. Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 87. Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 88. Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.





Sección Tercera

Seguridad Pública

Artículo 89. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán 3.0010 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

DIF Municipal

Artículo 90. Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.



Artículo 91. El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a 0.3010 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

## Sección Segunda

### Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, 5.7110 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 93. El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 94. Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, 19.0010 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 95. El servicio por traslado de personas, de 1.5010 a 35.0010 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



## CAPÍTULO ÚNICO

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### Sección Única

#### Participaciones

Artículo 96. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

## CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 97. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

C. CUAUHTÉMOC DE LA TORRE FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL



## 5.47

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio ordenamiento constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En congruencia con lo dicho en líneas anteriores a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es así que también la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 60 fracción IV.

El entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a diversos riesgos, entre los principales destacan la pandemia mundial actualmente en curso derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) por la que la presente se encuentra elaborada a fin de garantizar la sostenibilidad y el equilibrio de las finanzas públicas, proponiendo medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria con la finalidad de asegurar que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, es por ello que es indispensable contar con los medios económicos que permitan crear programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos, por ejemplos:

Instalaciones suficientes para la salud pública, adecuada rehabilitación y construcción de calles en los municipios, conservar y mantener de buen estado los caminos rurales, incrementar nuevos y mejores empleos, incremento en el suministro de agua potable, mantener parques, jardines y espacios públicos con adecuadas instalaciones para el uso de la población, seguridad pública, entre otros.

Ya que uno de los principios rectores de la actual administración municipal 2021-2024, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas destinados a atender las necesidades de la población más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y necesidades sociales, de forma constante durante los últimos años.

De la misma manera, el Municipio mantiene el compromiso de ejercer el gasto apegados a los lineamientos de austeridad a nivel del país, con la mejor eficiencia y eficacia posible, teniendo como prioridad como se mencionó en líneas que anteceden el desarrollo de programas de bienestar social, seguridad pública y desarrollo económico del Municipio.

Es importante resaltar que en la presente Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 que ahora se presenta se elaboró



con inclinación a la normatividad en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, siendo en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, considerando una cantidad de \$34,625.756.95 (Treinta y cuatro millones seiscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 95/100). Las cuotas y tarifas únicamente se están actualizando de conformidad con los índices inflacionarios reportados y proyectados por el Banco de México y diversas instituciones financieras mexicanas.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal:

<b>MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 25,031,337.48</b>	<b>\$ 26,176,759.23</b>	<b>\$26,661,514.03</b>	<b>\$27,727,974.59</b>
A. Impuestos	4,125,304.77	4,127,093.22	4,203,520.87	4,371,661.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,932,060.86	3,999,794.89	4,073,865.17	4,236,819.77
E. Productos	31,872.82	33,420.05	34,038.94	35,400.50
F. Aprovechamientos	341,478.14	358,054.78	364,685.42	379,272.84
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	10,500.00	9,072.00	9,240.00	9,609.60
H. Participaciones	16,420,120.89	17,217,214.14	17,536,051.43	18,237,493.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	170,000.00	162,000.00	165,000.00	171,600.00
K. Convenios	-	270,110.16	275,112.20	286,116.69
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 9,594,419.46</b>	<b>\$ 9,780,757.61</b>	<b>\$ 9,961,882.75</b>	<b>\$ 10,360,358.06</b>
A. Aportaciones	7,177,187.46	7,453,233.14	7,591,255.97	7,894,906.21
B. Convenios	2,417,232.00	2,327,524.47	2,370,626.78	2,465,451.85



C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 34,625,756.95</b>	<b>\$ 35,957,516.83</b>	<b>\$36,623,396.78</b>	<b>\$ 38,088,332.65</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022



<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$22,041,862.83</b>	<b>\$23,020,187.23</b>	<b>\$24,237,740.03</b>	<b>\$25,031,337.48</b>
A. Impuestos	2,655,120.87	3,180,152.60	3,821,382.61	4,125,304.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,991.00	4,036.50	-	-
D. Derechos	3,279,729.06	3,282,276.68	3,703,513.79	3,932,060.86
E. Productos	22,405.25	30,234.94	30,944.49	31,872.82
F. Aprovechamientos	179,686.39	114,599.55	331,532.20	341,478.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	137,327.91	185,245.43	8,400.00	10,500.00
H. Participaciones	15,710,600.35	16,015,741.53	15,941,864.94	16,420,120.89
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	54,001.00	72,900.00	150,000.00	170,000.00
K. Convenios	-	135,000.00	250,102.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 8,553,908.35</b>	<b>\$8,443,943.65</b>	<b>\$9,056,257.04</b>	<b>\$9,594,419.46</b>
A. Aportaciones	5,782,961.10	6,534,716.16	6,901,141.79	7,177,187.46
B. Convenios	2,770,946.25	1,909,227.49	2,155,115.25	2,417,232.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$30,595,777.18</b>	<b>\$31,464,130.88</b>	<b>\$33,293,997.07</b>	<b>\$34,625,756.95</b>





<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”*



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$34,625,756.95 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

<b>Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>34,625,756.95</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>34,625,756.95</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>8,441,216.60</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>4,125,304.77</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,230,751.45</b>
Predial	3,230,751.45
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>880,189.04</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	880,189.04



<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>14,364.28</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>3,932,060.86</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>176,091.64</b>
Plazas y Mercados	90,729.67
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	67,987.96
Rastros y Servicios Conexos	17,374.01
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,732,523.79</b>
Rastros y Servicios Conexos	225,151.56
Registro Civil	281,469.21
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	248,603.89
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	138,251.87
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	37,244.92
Desarrollo Urbano	28,091.56
Licencias de Construcción	54,010.49
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	84,826.92
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	115,043.28
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	22,227.09
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	2,497,603.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	-



<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>23,445.43</b>
Permisos para festejos	7,364.79
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	10,826.04
Renovación de fierro de herrar	2,215.99
Modificación de fierro de herrar	574.60
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	2,464.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>31,872.82</b>
<b>Productos</b>	<b>31,872.82</b>
Arrendamiento	31,872.82
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>341,478.14</b>
<b>Multas</b>	<b>184,812.11</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>156,666.03</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-



Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	2,074.68
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	154,591.35
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	76,063.04
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	23,084.58
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	8,873.05
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	46,570.68
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>10,500.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>10,500.00</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	10,500.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>26,184,540.35</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>26,014,540.35</b>
<b>Participaciones</b>	<b>16,420,120.89</b>



Fondo Único	14,503,528.22
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,391,072.12
Fondo de Estabilización Financiera	525,520.54
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	7,177,187.46
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,417,232.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>170,000.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>170,000.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	170,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer



de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.





Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso



total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 27.** Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, Y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 28.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

**Artículo 29.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 30.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 32.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



## Sección Única Impuesto Predial

### **Artículo 33.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

### **Artículo 34.** Son Sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

### **Artículo 35.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.



Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 36.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 37.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 38.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 39.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 41.** El importe tributario se determinará con la suma de **2,4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
I	.....	<b>0.0008</b>
II	.....	<b>0.0015</b>
III	.....	<b>0.0029</b>
IV	.....	<b>0.0072</b>

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **dos veces más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

		<b>UMA diaria</b>
Tipo A	.....	<b>0.0112</b>
Tipo B	.....	<b>0.0056</b>
Tipo C	.....	<b>0.0037</b>
Tipo D	.....	<b>0.0025</b>

Productos:

Tipo A	.....	<b>0.0148</b>
Tipo B	.....	<b>0.0112</b>
Tipo C	.....	<b>0.0075</b>
Tipo D	.....	<b>0.0044</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	<b>0.9006</b>
---	---------------



Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6602**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$4.00 (Cuatro pesos 00/100 pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.40%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 42.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 43.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES





**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 44.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 45.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 46.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos.....	<b>2.6707</b>
Puestos semifijos.....	<b>3.3904</b>
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2615</b>
Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	<b>0.2190</b>
Locales fijos en el Mercado Municipal...	De <b>1.8023</b> a <b>3.4715</b>

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.5477** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 48.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.2050</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1207</b>
Porcino.....	<b>0.1207</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 49.** Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>2.3868</b>
Ovicaprino.....	<b>1.0830</b>
Porcino.....	<b>1.4114</b>
Equino.....	<b>1.4114</b>
Asnal.....	<b>1.5600</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0720</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>0.1539</b>
Porcino.....	<b>0.1040</b>



Ovicaprino.....	<b>0.0832</b>
Aves de corral.....	<b>0.0151</b>

Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

Vacuno.....	<b>0.8424</b>
Becerro.....	<b>0.5408</b>
Porcino.....	<b>0.5200</b>
Lechón.....	<b>0.4576</b>
Equino.....	<b>0.3640</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3744</b>
Aves de corral.....	<b>0.0045</b>

Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0712</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5408</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2600</b>
Aves de corral.....	<b>0.0416</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2288</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0416</b>

Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:

Ganado mayor.....	<b>2.6000</b>
Ganado menor.....	<b>1.7160</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 50.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **1.0409**

Solicitud de matrimonio..... **2.3369**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.6477**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se



comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.3621**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1081**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.7910**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7205**

Formas para asentamientos, excepto registros de nacimiento..... **0.8973**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 51.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.2292</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.2292</b>
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.6112</b>
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.2292</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.2292</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 52.** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	<b>UMA diaria</b>
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>5.3820</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.5348</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>9.6876</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>25.8336</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.2292</b>
Para adultos.....	<b>8.6112</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 53.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.2509</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0266</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.9341</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5040</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.0155</b>
Constancia de inscripción.....	<b>0.6467</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.2604</b>
Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas.....	<b>0.4656</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3309</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>1.8725</b>
Predios rústicos.....	<b>1.6953</b>
Constancia de no adeudo al municipio.....	<b>3.5896</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>1.6685</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1588** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Quinta



## Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 58.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 59.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 60.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	<b>\$ 220.55</b>	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	



2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 62.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	4.7485	
De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	5.5916	
De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....		6.6302
De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	8.7086	
Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....		0.0028

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	5.0859
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2489
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.6920
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.7338
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.4269
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	47.4687
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	58.7714
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	68.9426





De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>79.1148</b>			
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.2604</b>			

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.6067</b>			
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.6920</b>			
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>22.6574</b>			
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>38.4269</b>			
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>53.1200</b>			
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>77.9844</b>			
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>96.0679</b>			
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>109.6264</b>			
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>137.8832</b>			
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.3906</b>			

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>27.6900</b>			
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>41.4679</b>			
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>56.5104</b>			
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>96.6336</b>			
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>123.1880</b>			
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>146.9208</b>			
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>169.5304</b>			
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>195.5200</b>			
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>233.9480</b>			
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.5208</b>			

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.3022**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2604</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.3906</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.5208</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.6503</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.9114</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.3016</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6953**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8254**

Autorización de alineamientos..... **2.2604**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2604**



Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.7974</b>
Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.1806</b>
Expedición de número oficial.....	<b>2.1806</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 63.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0340**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.01164**  
De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... **0.01934**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0080**  
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.01123**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.01684**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0062**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0081**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0340**  
Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0410**  
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>.....  
**0.0397**  
Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....  
**0.1311**  
Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0275**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.9114</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.0417</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.9114</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>3.6357</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.1018</b>

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 64.** Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.2228**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2604**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.4046**; más importe mensual según la zona, de **0.5382** a **3.7674**;

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **15.7914**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **12.4323**

Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4109**; más monto mensual, según la zona, de **0.5382** a **3.7674**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0747**

Prórroga de licencia por mes..... **5.3362**



Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.8679</b>
De cantera.....	<b>1.8087</b>
De granito.....	<b>2.8507</b>
De otro material, no específico.....	<b>4.4313</b>
Capillas.....	<b>50.8591</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 65.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.6740** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### Sección Décima

#### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 67.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### Sección Décima Primera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 68.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	<b>1.5903</b>
Comercio establecido (anual).....	<b>2.9668</b>

**UMA diaria**

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.7951</b>
Comercio establecido.....	<b>1.1301</b>



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 69.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		<b>UMA diaria</b>
Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>4.7725</b>	
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..	<b>9.5453</b>	

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 70.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.8309</b>	
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.5907</b>	
Modificación de fierro.....	<b>3.5122</b>	
Cancelación de fierro.....	<b>1.4303</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 71.** Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

		<b>UMA diaria</b>
Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:		
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>16.1460</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.6146</b>	
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>10.7640</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.0764</b>	
Para otros productos y servicios.....	<b>5.3820</b>	



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5382**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.9051**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0018**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.1154**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 72.** Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Auditorio municipal.....	<b>26.7092</b>	
Palapas de presa “La Ticuata”.....	<b>2.6708</b>	
Palapas en “Laguna del Faisán” evento.....	dependiendo del tipo de de <b>1.3353 a 4.6740</b>	
Lienzo Charro municipal.....	<b>6.6773</b>	

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**



**Artículo 73.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 74.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 75.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

**UMA diaria**

Por cabeza de ganado mayor..... **0.9041**

Por cabeza de ganado menor..... **0.5650**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01123**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5019**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2146**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 76.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>6.7626</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.5208</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.7502</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>9.2241</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>13.5626</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>28.2547</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>22.6044</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.2604</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.5208</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>5.4815</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>22.6044</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>5.6510</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>3.1032</b>
a.....	<b>16.9530</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>22.6044</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.3016</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>10.9709</b>





Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **28.2547**  
a..... **62.1618**

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.9530**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.7813**  
a..... **16.9530**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.2877**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **62.1618**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0512**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6185**

No asear el frente de la finca..... **1.6345**

No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **22.6044**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.7813**  
a..... **16.9530**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **4.0946**  
a..... **28.2547**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.2547**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.6510**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....**7.3463**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.4017**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.0103**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	<b>3.3906</b>
Ovicaprino.....	<b>1.6953</b>
Porcino.....	<b>2.2354</b>

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa

De.....	<b>322.92</b>
a.....	<b>1,076.4000</b>

Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales, signos obscenos o físicamente. De **10.7640** a **15.6078**

**Artículo 77.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 78.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 79.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 80.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.2602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Agua Potable**

**Artículo 81.** Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 82.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 83.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

**C. FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



## 5.48

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

Los motivos que sostienen la presente iniciativa, se ostentan conforme a lo manifestado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y en base a lo especificado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Constitución Políticas del Estado de Zacatecas.

Considerado la actual situación económica y social, que se enfrenta en todos los ámbitos y medios de la sociedad, derivado de la pandemia originada por el virus SARS CoV 2 ( COVID -19 ) por consecuencia las actividades económicas y productivas se han disminuido de manera considerable en nuestro Municipio como el resto del País, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas, ha considerado efectuar incrementos de menor afectación para la economía de los habitantes de nuestro Municipio, sin embargo se realizaran acciones para lograr una mayor y eficaz recaudación de recurso propio.

**I.** Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 133,769,830.00 (Ciento treinta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)



**II.** Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, una vez conformado el Plan Estatal de Desarrollo del Estado se tomara en cuenta para que de manera conjunta contribuir con los lineamientos que se presenten.

**III.** Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:



Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.  
Incremento en el suministro de agua potable.  
Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.  
Apoyo a productores y ganaderos de la región.  
Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.  
Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.  
Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.  
Conservar en buen estado los caminos rurales.  
En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.  
Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.

**IV.** Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.4% y 4.1% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:





MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 87,967,130.00	\$ 90,239,690.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	11,525,000.00	11,870,750.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	350,000.00	360,500.00		
D. Derechos	9,749,905.00	10,000,000.00		
E. Productos	1,348,000.00	1,388,440.00		
F. Aprovechamientos	1,572,500.00	1,620,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	62,921,725.00	64,500,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	500,000.00	500,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 40,302,700.00	\$ 40,500,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	40,302,700.00	40,500,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 5,500,000.00	\$ 5,500,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,500,000.00	5,500,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 133,769,830.00	\$ 136,239,690.00	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas



municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

**VI.** El municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, cuenta con una población de veinticinco mil cuatrocientos noventa y tres habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 64% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 77,944,753.00</b>	<b>\$ 79,246,853.00</b>	<b>\$ 81,547,655.00</b>	<b>\$ 87,967,130.00</b>
A. Impuestos	10,359,000.00	9,906,000.00	10,666,000.00	11,525,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	100,000.00	450,000.00	350,000.00
D. Derechos	7,906,733.00	9,336,835.00	9,377,341.00	9,749,905.00
E. Productos	1,361,007.00	1,510,005.00	1,500,005.00	1,348,000.00
F. Aprovechamientos	1,427,009.00	1,573,009.00	1,869,006.00	1,572,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	391,004.00	321,004.00	-	-
H. Participaciones	56,350,000.00	56,500,000.00	57,685,303.00	62,921,725.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	500,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 37,000,000.00</b>	<b>\$ 41,531,125.00</b>	<b>\$ 41,531,125.00</b>	<b>\$ 40,302,700.00</b>
A. Aportaciones	37,000,000.00	41,531,125.00	41,531,125.00	40,302,700.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 5,500,000.00</b>	<b>\$ 4,700,000.00</b>	<b>\$ 5,500,000.00</b>	<b>\$ 5,500,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,500,000.00	4,700,000.00	5,500,000.00	5,500,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 120,444,753.00</b>	<b>\$ 125,477,978.00</b>	<b>\$ 128,578,780.00</b>	<b>\$ 133,769,830.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el afrontar las obligaciones que por disposición



constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme al incremento al valor de la actualización de la UMA.

## **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ **133'769,830.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional



de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Municipio de Tlaltenango de Sanchez Roman Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>133,769,830.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>133,769,830.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>24,545,405.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>11,525,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>5,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	5,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>8,100,000.00</b>
Predial	8,100,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,000,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,000,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>420,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>350,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>350,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b><u>Derechos</u></b>	<b>9,749,905.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,467,505.00</b>
Plazas y Mercados	1,300,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	3,000.00
Panteones	157,500.00



Rastros y Servicios Conexos	7,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>8,223,900.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	635,000.00
Registro Civil	674,200.00
Panteones	306,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	992,200.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	730,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,100,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	151,500.00
Desarrollo Urbano	175,000.00
Licencias de Construcción	275,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	600,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	670,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	765,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	150,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>5,500.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>53,000.00</b>
Permisos para festejos	<b>40,000.00</b>
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	<b>10,000.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>3,000.00</b>
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>1,348,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,348,000.00</b>
Arrendamiento	60,000.00
Uso de Bienes	1,250,000.00
Alberca Olímpica	30,000.00



Otros Productos	6,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>1,572,500.00</b>
<b>Multas</b>	<b>333,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,239,500.00</b>
Ingresos por festividad	50,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	100,000.00
Relaciones Exteriores	800,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	5,000.00
Servicio de traslado de personas	3,000.00
Construcción de gaveta	3,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	20,000.00
Construcción monumento cantera	500.00
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	10,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	238,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	138,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	50,000.00



<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>103,724,425.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>103,724,425.00</b>
<b>Participaciones</b>	62,921,725.00
Fondo Único	58,347,476.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,321,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,603,249.00
Impuesto sobre Nómina	650,000.00
Aportaciones	40,302,700.00
Convenios de Libre Disposición	500,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-





<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>5,500,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5,500,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,500,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

Videojuegos.....	<b>2.1473</b>
Montables.....	<b>2.1473</b>
Futbolitos.....	<b>0.7158</b>
Inflables, brincolines.....	<b>5.4397</b>
Rockolas.....	<b>2.1473</b>
Juegos mecánicos.....	<b>5.4397</b>

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

Montables.....	<b>0.2863</b>
Futbolitos.....	<b>0.1432</b>
Inflables, brincolines.....	<b>0.7158</b>



Rockolas.....	0.2863
Juegos mecánicos.....	0.7158

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2942**

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 26.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

**Artículo 27.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 28.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 29.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 95 de esta Ley.

**Artículo 30.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 31.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**



**Artículo 34.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2022, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores, coposeedores y condóminos de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y

Los poseedores de bienes vacantes.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;





Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

.....	<b>0.0012</b>	<b>UMA diaria</b>
.....	<b>0.0020</b>	
.....	<b>0.0039</b>	
.....	<b>0.0061</b>	
.....	<b>0.0090</b>	
.....		<b>0.0145</b>
.....	<b>0.0217</b>	

Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas VI y VII;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0120</b>	<b>UMA diaria</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>	
Tipo C.....	<b>0.0044</b>	
Tipo D.....	<b>0.0025</b>	

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0151</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0075</b>
Tipo D.....	<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.7595</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.5564</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y



De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

**Artículo 45.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 46.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.



Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 47.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 48.** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 50.** El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

Juguetes y Bonetería.....	<b>5.4345</b>
Abarrotes.....	<b>4.8768</b>
Semillas y legumbres.....	<b>3.2607</b>
Jugos y Licuados.....	<b>4.9140</b>



Frutas y Verduras.....	4.3333
Mercería.....	4.6622
Zapatería.....	4.6765
Tiendas Naturistas.....	4.1903
Cosméticos.....	3.4752
Ropa.....	3.5896
Artesanías.....	4.2189
Pollo.....	4.8911
Comida en General.....	5.3344
Repostería.....	4.3476
Queserías.....	4.6765
Accesorios y artículos de telefonía celular.....	4.8768
Carnicerías.....	6.5214
Lechería.....	3.4752
Regalos.....	4.8911
Herramientas.....	4.8911
Videojuegos.....	3.7470
Venta de relojes.....	4.3476
Agua.....	4.3476
Plásticos.....	4.6765
Bolsas.....	3.2607
Negocios de dispersión de agua purificada.....	5.1234
Hierbas.....	3.3756

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del **35%** a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un **40%** menos a las cuotas del Mercado Juárez.

**Artículo 51.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:



**UMA diaria**

Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos de comida general.....	<b>2.4358</b>
Puestos en el interior de los mercados.....	<b>0.9205</b>
Puestos semifijos de comida general.....	<b>1.5012</b>
Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día.....	<b>0.1528</b>
Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día.....	<b>0.4673</b>
Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagaran por derecho a venta de .....	<b>2.9222 a 4.9222</b>

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**

Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:

Ropa y artículos nuevos.....	<b>0.0979</b>
Ropa y artículos usados.....	<b>0.0708</b>
Artículos de cocina.....	<b>0.0991</b>
Frutas, Verduras y Semillas.....	<b>0.1558</b>
Miel, productos lácteos y sus derivados.....	<b>0.1133</b>
Productos de temporada.....	<b>0.1551</b>
Artículos de cocina.....	<b>0.1001</b>
Artículos varios.....	<b>0.2288</b>
Mercería.....	<b>0.1001</b>

Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....	<b>3.0975</b>
Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.....	<b>1.0848</b>
Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....	<b>1.8556</b>
Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....	<b>1.0848</b>
Puestos fijos de comida general.....	<b>5.4241</b>
Puestos semifijos de comida general.....	<b>1.6380</b>
Frituras.....	<b>1.5416</b>

Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553 a 1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 52.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 53.** Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 54.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

		UMA diaria 6.3116
Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....		
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>13.3625</b>	
Sin gaveta para adultos.....	<b>17.8258</b>	
Con gaveta para adultos.....	<b>23.4118</b>	
A perpetuidad en comunidad rural.....	<b>5.0000</b>	
Refrendo de uso de terreno.....	<b>1.0000</b>	
Traslado de derechos de terreno.....	<b>5.0000</b>	

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 55.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
Mayor.....	<b>0.1716</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.1001</b>	
Porcino.....	<b>0.1144</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 56.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
Vacuno .....	<b>5.0075</b>	
Porcino .....	<b>1.7798</b>	
Ovicaprino.....	<b>1.8599</b>	
Equino.....	<b>1.3449</b>	
Asnal.....	<b>1.4307</b>	
Aves de corral.....	<b>0.3577</b>	
Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza.....	<b>0.1001</b>	
Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
Vacuno.....	<b>0.1430</b>	
Porcino.....	<b>0.1144</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.0857</b>	
Aves.....	<b>0.0253</b>	
La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
Vacuno.....	<b>0.9299</b>	
Becerro.....	<b>0.6438</b>	
Porcino.....	<b>0.6438</b>	
Lechón.....	<b>0.5437</b>	
Equino.....	<b>0.3863</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.4720</b>	
Aves de corral.....	<b>0.0086</b>	
La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0586</b>	
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2861</b>	
Aves de corral.....	<b>0.0421</b>	
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2146</b>	
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0380</b>	
La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
Ganado mayor.....	<b>2.8185</b>	
Ganado menor.....	<b>1.8026</b>	
La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie.....	<b>0.0143</b>	
Limpieza de productos cárnicos:		
Lavado de vísceras.....	<b>0.3004</b>	
Limpieza de cueros.....	<b>0.4435</b>	





Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

Vacuno.....	<b>5.4367</b>
Porcino.....	<b>3.8057</b>
Ovicaprino.....	<b>3.2621</b>
Equino.....	<b>1.6310</b>
Asnal.....	<b>1.6310</b>
Aves de corral.....	<b>0.3291</b>

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 57.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil.... **0.9872**

Solicitud de matrimonio..... **3.2621**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.4367**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7470**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5437**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.4407**

Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento..... **0.9872**

Otros asentamientos..... **1.3019**

Correcciones de datos por errores de actas..... **1.1576**

Expedición de actas interestatales..... **2.8941**



Expedición de actas intermunicipales ..... **2.2316**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Artículo 58.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 59.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

	<b>UMA diaria</b>
Para menores hasta de 12 años.....	<b>9.8371</b>
Para adultos.....	<b>31.1510</b>
Para adultos doble.....	<b>54.6509</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.2790</b>
Para adultos.....	<b>8.2868</b>

Por re inhumaciones:

En el mismo panteón.....	<b>6.4650</b>
En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:	
Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1151</b>
Para adultos.....	<b>7.7403</b>

Servicio fuera de horario..... **1.7647**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**Sección Cuarta**  
**Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 60.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

**UMA diaria**

Identificación personal y de no antecedentes penales.....	
<b>1.0873</b>	
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	
<b>1.1016</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.0030</b>
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6008</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1159</b>
Constancia de inscripción.....	<b>0.7296</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.9616</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3606</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>1.9887</b>
Predios rústicos.....	<b>2.2462</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>2.2462</b>
Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>3.3192</b>
De diez o más años de antigüedad.....	<b>5.7086</b>
Por cada hoja excedente.....	<b>0.1860</b>
Simple hasta cinco hojas:	
De antigüedad no mayor de diez años.....	<b>1.7311</b>
De diez o más años de antigüedad.....	<b>4.4638</b>
Por cada hoja excedente.....	<b>0.4291</b>
Cuando el documento conste de una sola hoja:	
Certificada.....	<b>1.5166</b>
Simple.....	<b>0.3720</b>
Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
Certificada.....	<b>1.7582</b>
Simple.....	<b>0.3720</b>
Registro nota marginal de gravamen.....	<b>2.1747</b>
Constancia de no adeudo al Municipio.....	<b>1.2000</b>



Certificación expedida por protección civil..... **1.5000**

Legalización de firmas de juez comunitario..... **1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 61.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 62.** La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Predios rústicos:

Hasta 1 hectárea..... **7.3825**

De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**

Predios urbanos, por m<sup>2</sup>..... **0.0715**

**Artículo 63.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

Por consulta..... **Exento**

Medios impresos:

Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**

Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

**Artículo 64.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 65.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

### Sección Quinta

#### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 66.** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11 %** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5.5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.



**Artículo 67.** Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

Por vehículo particular de uso doméstico.....	<b>1.4800</b>
Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas.....	<b>2.9400</b>
Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas.....	<b>4.1200</b>

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 70.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 71.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 72.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2. En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3. En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4. En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5. En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	
2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1. En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	



2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>

3. En media tensión:

**Cuota Mensual**

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,000.00**

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 70, 71 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 73.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 72 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 74.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Levantamiento, en predios urbanos:

Hasta 200 m2 .....	<b>4.1490</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>4.9216</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>5.7229</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>7.0963</b>

Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0029**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción..... **13.8493**

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4080</b>
De 5-00-01 Has .a 10-00-00 Has.....	<b>10.7590</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>16.3102</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>26.4397</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>43.5082</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>52.9224</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>65.2695</b>



De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>75.5850</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>87.0165</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.9601</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.8735</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.3102</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>27.1980</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>43.5082</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>65.2695</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>87.0165</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>108.7778</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>119.6513</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>152.2861</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2620</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>30.5888</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>45.8832</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>61.1777</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>107.0466</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>130.5392</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>171.9872</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>195.7944</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>228.4292</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>259.9766</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.1362</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **13.5632**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$1,000.00.....	<b>2.4036</b>
De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	<b>3.1618</b>
De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	<b>4.5926</b>
De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	<b>5.7944</b>
De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	<b>9.2281</b>
De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	<b>11.8034</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1904**

Autorización de alineamientos..... **1.9601**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio **2.2605**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.2462**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.2464**





Expedición de número oficial..... **2.2462**

Elaboración de planos por m2:

Tipo Residencial:

Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.2099</b>	
Instalaciones.....	<b>0.2099</b>	
Instalación eléctrica.....	<b>0.2099</b>	
Cimentación.....	<b>0.2099</b>	
Estructural.....	<b>0.2099</b>	
Carpintería.....	<b>0.2099</b>	
Herrería.....		<b>0.2099</b>
Acabados.....	<b>0.2099</b>	

Tipo Medio:

Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.1430</b>	
Instalaciones.....	<b>0.1430</b>	
Instalación eléctrica.....	<b>0.1430</b>	
Cimentación.....	<b>0.1430</b>	
Estructural.....	<b>0.1430</b>	
Carpintería.....	<b>0.1430</b>	
Herrería.....		<b>0.1430</b>
Acabados.....	<b>0.1430</b>	

Tipo Popular:

Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.0714</b>	
Instalaciones.....	<b>0.0714</b>	
Instalación eléctrica.....	<b>0.0714</b>	
Cimentación.....	<b>0.0714</b>	
Estructural.....	<b>0.0714</b>	
Carpintería.....	<b>0.0714</b>	
Herrería.....		<b>0.0714</b>
Acabados.....	<b>0.0714</b>	

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 75.** Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0314**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0107</b>
De 1-00-01 has. En adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0181</b>

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0076</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0107</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0108</b>



Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>.....**0.0060**  
 De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0061**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m<sup>2</sup>.....**0.0314**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0349**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>.....  
**0.0324**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....  
**0.0108**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0233**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**3.6197**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....  
**4.5354**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**3.5911**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.5594**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción... **0.0569**

Expedición de Licencias de Uso de Suelo para gasolineras, estaciones de gas, antenas emisoras de comunicación y radiodifusión y subestaciones eléctricas.....**500.1023**

Expedición de Licencias de Uso de Suelo Municipal para Parque Eólicos.....**521.2455**



**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 76.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de .....**0.5150 a 3.7913**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **12.9767**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **16.3102**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9608**

Movimientos de materiales y/o escombro **5.0933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... De **0.5150 a 3.8056**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**

Prórroga de licencia por mes..... **1.7168**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **3.2620**

De cantera..... **5.4367**

De granito..... **7.6114**

De otro material, no específico..... **8.6987**

Capillas..... **76.1430**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**

Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:



Predios de 0 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0014</b>
Predios de 400 m <sup>2</sup> a 800 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>
Predios de 800 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0086</b>

Fraccionamientos populares y de interés social:	
De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....	<b>0.0068</b>
De 2-00-00 Has. en adelante.....	<b>0.0123</b>

Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**

Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante:..... **0.2861**

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Licencia de Instalación y/o construcción para Antenas y/o Torres de Telecomunicaciones y radiodifusión se pagar de la siguiente forma:

a) Estructuras verticales de 2 a 15 metros de altura....**1500.2345**

b) Estructuras verticales de 16 a 30 metros de altura...**1750.9999**

c) De más de 30 metros de altura por cada 5 metros....**100.9345**

d) Licencia de Instalación y/o construcción de Hélices generadoras

de Energía Eólica por cada una.....**1800.01**

**Artículo 77.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 78.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 79.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 80.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 81.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 82.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.7055
2	Abarrotes sin cerveza	2.5180
3	Abarrotes y papelería	3.7055
4	Accesorios para celulares	3.7055
5	Accesorios para mascotas	4.3493
6	Accesorios y ropa para bebé	4.3493
7	Aceites y lubricantes	4.7928
8	Agencia de eventos y banquetes	4.9074
9	Agencia de publicidad	6.1091
10	Agencia turística	6.1091
11	Aguas purificadas	4.9074
12	Alarmas	4.9074
13	Alarmas para casa	6.5241
14	Alimento para ganado	6.5241
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.5180
16	Aparatos eléctricos	4.3493
17	Aparatos ortopédicos	3.7055
18	Artículos de computación y papelería	6.1091
19	Artes marciales	5.4367
20	Artesanía, mármol, cerámica	2.5180
21	Artesanías y tendajón	2.5180
22	Artículos de belleza	3.7055



23	Artículos de fiesta y repostería	3.7055
24	Artículos de limpieza	3.2620
25	Artículos de oficina	5.4367
26	Artículos de seguridad	4.3493
27	Artículos de video juegos	6.1091
28	Artículos decorativos	3.7055
29	Artículos deportivos	2.5180
30	Artículos desechables	2.5180
31	Artículos para el hogar	3.7055
32	Artículos para fiestas infantiles	3.7055
33	Artículos religiosos	2.5180
34	Artículos usados	1.3162
35	Asesoría preparatoria abierta	6.1091
36	Antenas y/o estructuras verticales para telecomunicaciones y radiodifusión.	100.2348
37	Autoestéreos	3.7055
38	Auto lavado	4.9074
39	Automóviles compra y venta	10.8735
40	Autopartes y accesorios	3.7055
41	Autoservicio	16.3102
42	Autotransportes de carga	3.7055
43	Balneario	6.1091
44	Bar o cantina	4.9074
45	Básculas	3.7055
46	Bazar	4.3493
47	Bicicletas	3.7055
48	Billar	22.9631
49	Birriería	6.1091
50	Bisutería y novedades	1.3162
51	Bolis, nieve	4.9074
52	Bolsas y carteras	3.7055
53	Bonetería	1.3162
54	Bordados	6.1091
55	Botanas	4.9074
56	Boutique ropa	2.5180
57	Cafetería	4.9074
58	Cafetería con venta. de cerveza	8.6987
59	Cancelería, vidrio y aluminio	6.1091
60	Cancha de futbol rápido	14.4932
61	Carnes rojas y embutidos	8.6987
62	Carnicería	2.5180
63	Carnitas y chicharrón	1.3162
64	Carpintería en general	1.3162
65	Casa de cambio	10.8735
66	Casa de empeño	7.6114
67	Casa de novias	5.4367
68	Caseta telefónica	9.1852
69	Celulares	10.9163
70	Cenaduría	3.7055
71	Centro de Rehabilitación de Adicciones	4.3493
72	Centro de tatuaje	4.9074



73	Centro nocturno	22.8486
74	Cereales, chiles, granos	1.3162
75	Cerrajero	1.3162
76	Chatarra	5.4367
77	Chatarra en mayoría	5.4367
78	Cibercafé y servicio de copiado	4.5094
79	Clínica de masaje y depilación	4.9074
80	Clínica médica	27.1980
81	Comercialización de productos explosivos	7.3110
82	Comida preparada para llevar	3.7055
83	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.1091
84	Compra-venta de oro	6.5241
85	Computadoras y accesorios	3.7055
86	Constructora y maquinaria	3.7055
87	Consultorio en general	3.7055
88	Cosméticos y accesorios	2.5180
89	Cremería y carnes frías	7.2967
90	Cursos de computación	4.9074
91	Decoración de Interiores	5.4367
92	Depósito y venta de refrescos	4.9074
93	Desechables	2.5180
94	Desechables y dulcería	6.1091
95	Despacho en general	2.5180
96	Discos y accesorios originales	2.5180
97	Discoteque	14.4932
98	Diseño gráfico	3.7055
99	Dispensador de agua purificada	2.5175
100	Dulcería en general	2.5180
101	Dulces en pequeño	1.0873
102	Elaboración de tortilla de harina	2.5180
103	Elaboración de tostadas	3.7055
104	Equipos, accesorios y reparación	6.5241
105	Escuela de artes marciales	4.9074
106	Escuela de yoga	6.5241
107	Estacionamiento	7.3110
108	Estética canina	4.7928
109	Estética en uñas	2.5180
110	Expendio de cerveza	6.1091
111	Expendio y elaboración de carbón	1.2019
112	Expendios de pan	2.5180
113	Fábricas de hielo	4.9074
114	Fantasia	2.5180
115	Farmacia con minisúper	10.8735
116	Farmacia en general	3.7055
117	Ferretería en general	6.1091
118	Florería	3.7055
119	Forrajes	2.5180
120	Fotografías y artículos	2.5180
121	Fotostáticas, copiadoras	2.5180
122	Frituras mixtas	3.7055
123	Fruta preparada	3.7055
124	Frutas, legumbres y verduras	2.5180
125	Fumigaciones	6.1091



126	Funeraria	3.7055
127	Gabinete radiológico	4.9074
128	Gasolineras y gaseras	16.3102
129	Gimnasio	3.7055
130	Grúas	4.9074
131	Guardería	4.9074
132	Hotel	16.3102
133	Implementos agrícolas	6.1091
134	Imprenta	2.5180
135	Inmobiliaria	6.1091
136	Instituciones bancarias	17.1829
137	Jarcería	2.5180
138	Joyería	2.5180
139	Joyería y regalos	6.5241
140	Juegos infantiles	3.4766
141	Juegos inflables	6.1091
142	Jugos, fuente de sodas	2.5180
143	Juguetería	3.7055
144	Laboratorio en general	3.7055
145	Lápidas	3.7055
146	Lavandería	3.7055
147	Lencería y corsetería	3.7055
148	Librería	2.5180
149	Limpieza hogar y artículos	1.3162
150	Línea de tráileres	6.8578
151	Llantas y accesorios	6.1091
152	Lonas y toldos	4.9074
153	Lonchería y fondas con venta de cervezas	5.4367
154	Loncherías y fondas	3.7055
155	Maderería	3.7055
156	Manualidades	4.9074
157	Marcos y molduras	1.3162
158	Mariscos con venta de cerveza	7.6114
159	Mariscos en general	4.9074
160	Materiales para construcción	3.7055
161	Mercería	2.5180
162	Minisuper	8.5127
163	Miscelánea	3.7055
164	Mochilas y bolsas	2.5180
165	Motocicletas y refacciones	4.9074
166	Mueblería	10.8735
167	Muebles línea blanca	3.7055
168	Muebles línea blanca, electrónicos	7.6114
169	Muebles para oficina	7.3110
170	Naturista	2.5180
171	Nevería y paletería	4.9074
172	Nieve raspada	3.7055
173	Novia y accesorios (ropa)	3.7055
174	Óptica médica	2.5180
175	Panadería	2.5180
176	Pañales desechables	1.3162
177	Papelería en pequeño	2.5180





178	Papelería y comercio en grande	6.5241
179	Paquetería, mensajería	2.5180
180	Pastelería	3.7055
181	Pedicurista	2.5180
182	Peluquería	2.5180
183	Perfumería y colonias	2.5180
184	Periódicos y revistas	2.5180
185	Pinturas y barnices	3.7055
186	Piñatas	1.3162
187	Pisos y azulejos	2.5180
188	Pizzas	4.9074
189	Plásticos y derivados	2.5180
190	Podólogo especialista	4.3493
191	Polarizados	2.5180
192	Pollo fresco y sus derivados	2.5180
193	Quesos comercio en pequeño	2.5180
194	Quiropráctico y fisioterapia	2.4578
195	Radio difusora	2.5180
196	Radiocomunicaciones	9.7861
197	Radiología	3.7055
198	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.7861
199	Refaccionaria general	4.1490
200	Refacciones, taller de bicicletas	3.7055
201	Regalos y novedades	2.5180
202	Renta de autobús y urbano	12.5044
203	Renta de mobiliario	3.7055
204	Reparación aparatos doméstico	2.5180
205	Reparación de bombas	3.7055
206	Reparación de calzado	2.1747
207	Reparación de celulares	3.7055
208	Reparación de joyería	2.5180
209	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.3162
210	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.7055
211	Reparación de relojes	2.5180
212	Reparación y venta de muebles	5.4367
213	Reparación y venta de transmisiones automáticas	3.8748
214	Repostería	4.3493
215	Restaurante-bar	9.8290
216	Restaurantes	5.0218
217	Ropa Infantil	4.3493
218	Ropa tienda	2.5180
219	Ropa usada	1.0873
220	Ropa y accesorios	5.4367
221	Ropa y accesorios deportivos	5.4367
222	Rosticería con venta de cerveza	6.5241
223	Rosticería sin venta de cerveza	5.4367
224	Salón de baile	21.7612
225	Salón de belleza	2.5180
226	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.8735
227	Sastrería	2.5180
228	Seguridad	4.9074



229	Serigrafía	2.5180
230	Servicio de banquetes	5.4367
231	Servicio de computadoras	4.3493
232	Sombreros y artículos vaqueros	5.4367
233	Suplementos alimenticios	5.4367
234	Tacos de todo tipo	2.5180
235	Talabarterías	2.4567
236	Taller de pintura y enderezado	2.5180
237	Taller de soldadura	5.4367
238	Taller de torno	2.5180
239	Taller eléctrico	2.5180
240	Taller mecánico	2.5180
241	Tapicerías en general	2.5180
242	Técnicos	2.5180
243	Televisión por cable	16.3102
244	Televisión satelital	16.3102
245	Tienda departamental	54.3961
246	Tiendas de conveniencia	10.0210
247	Tintorería y lavandería	3.7055
248	Tortillas, masa, molinos	2.5081
249	Venta de carbón	2.5081
250	Venta de maquinaria pesada	5.4367
251	Venta de motores	4.9074
252	Venta de persianas	5.4367
253	Venta de plantas de ornato	2.5180
254	Venta de sombreros	3.7055
255	Veterinarias	2.5180
256	Vidrios, marcos y molduras	2.5180
257	Vinos y licores	9.7861
258	Vulcanizadora	1.3162
259	Vulcanizadora y llantera	5.4367
260	Zapatería	3.7055

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2022, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al 50% del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

### Sección Décima Segunda Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad

**Artículo 83.** El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 84.** Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Permiso para celebración de bailes particulares en las comunidades.....	<b>5.4367</b>
Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal.....	<b>6.5241</b>
Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes.....	<b>10.8735</b>
Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....	<b>21.7612</b>
Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes.....	<b>29.5873</b>
Permisos para eventos deportivos y de esparcimiento ( arrancones atascaderos, motocross ) .....	<b>18.9689</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 85.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**UMA diaria**

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1945</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1461</b>
Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>2.5752</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 86.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>21.7612</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.1747</b>
Refrescos embotellados y productos enlatados..	<b>15.6091</b>



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5594**

Otros productos y servicios..... **4.5926**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4578**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **3.7771**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 87.** Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**UMA diaria**

Renta de Plaza de Toros, por evento.....de **21.7612** a **108.7778**

Renta de Lienzo Charro:

A particulares..... **14.3071**

Para beneficio social..... **5.7229**



Renta de Auditorio Municipal, por evento de: **21.7612 a 108.7778**

Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**

Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:

Retroexcavadora.....	<b>11.4457</b>
Grúa canastilla.....	<b>8.5843</b>
Camión de volteo.....	<b>4.2921</b>
Buldócer.....	<b>17.1687</b>
Moto conformadora.....	<b>17.1687</b>
Mini cargador.....	<b>8.5843</b>
Tracto camión.....	<b>8.5843</b>

Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;

Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,

Por el servicio del camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;

Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:

Silla.....	<b>0.0705</b>
Mesa Redonda.....	<b>0.2352</b>
Tablón.....	<b>0.2352</b>
Toldo.....	<b>8.8235</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

**Artículo 88.** Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 89.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 90.** Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

**Artículo 91.** Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

La primera hora **0.1325** veces la Unidad de Medida y Actualización, y



Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 92.** Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

		<b>UMA diaria</b>
Para público general, por día.....	<b>0.1764</b>	
Para público general, mensual .....	<b>3.5295</b>	
Para impartición de cursos de natación .....	<b>4.7058</b>	

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 93.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 94.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:		
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8727</b>	
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5437</b>	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles.....	<b>0.0235</b>
Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.5293</b>



Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil.....	<b>2.1031</b>
Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.2003</b>
Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles.....	<b>0.2431</b>

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 95.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>10.8735</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>7.0677</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>2.1747</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>63.0949</b>
Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	<b>57.1144</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>23.9360</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>43.5082</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>32.6348</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>4.2778</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>6.5241</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>6.5241</b>



No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>48.9449</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.2778</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>4.5210</b>
a.....	<b>10.8735</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>27.1980</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>21.5181</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>16.1671</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>48.9449</b>
a.....	<b>108.7778</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>26.9834</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>10.7590</b>
a.....	<b>21.7612</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>25.0233</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>108.7778</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>9.7861</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	<b>2.1461</b>
Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila.....	<b>4.4632</b>
No asear el frente de la finca.....	<b>2.1461</b>
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>21.7612</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>6.5241</b>
a.....	<b>16.3102</b>





El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones al Código Urbano:

Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**  
a..... **571.0873**

Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**  
a..... **228.4292**

Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **114.2146**  
a..... **228.4292**

Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**  
a..... **228.4292**

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **571.0873**  
a..... **1142.1746**

Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**  
a..... **571.0873**

Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:

De..... **57.1144**  
a..... **114.2146**

Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De..... **114.2146**  
a..... **285.5436**

Por realizar una construcción de antena para telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con la constancia o licencia de uso de suelo..... **9085.7456**

Por realizar una construcción de antena para telecomunicaciones o radiodifusión sin contar previamente con el permiso de construcción ..... **1789.9999**

Por realizar canalizaciones aéreas subterráneas sin contar previamente con la autorización debida de ... **285.546 a 601.873**



En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%**.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>5.4080</b>
a.....	<b>38.0715</b>
Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>38.0715</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>7.0677</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>10.8162</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>10.8735</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>10.7018</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
Ganado mayor.....	<b>5.4367</b>
Ovicaprino.....	<b>3.2620</b>
Porcino.....	<b>2.7183</b>
Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	<b>4.3493</b>
Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....	<b>3.0044</b>

Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	<b>3.2620</b>
Registro vehicular. Cancelación no tramitada...	<b>3.2620</b>
Placas. Falta de una.....	<b>1.0873</b>
Placas. Falta de ambas.....	<b>3.2620</b>
Placas. Portación en lugar inadecuado.....	<b>1.0873</b>
Placas. Alteración de caracteres.....	<b>1.0873</b>
Placas. Portar no reglamentarias.....	<b>1.0873</b>
Cambio de placas. No concuerden.....	<b>5.4367</b>
Falta de Tarjeta de Circulación.....	<b>1.0873</b>
Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	<b>1.0873</b>
Claxon. Falta de.....	<b>1.0873</b>
Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	<b>1.0873</b>
Vehículos. Falta de accesorios.....	<b>1.0873</b>
Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	<b>3.2620</b>
Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido.....	<b>1.0873</b>
Uso cornetas de aire.....	<b>3.2620</b>
Calcomanías.....	<b>5.4367</b>
Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	<b>5.4367</b>



Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	
<b>3.2620</b>	
Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	<b>1.0873</b>
Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	<b>1.0873</b>
Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	<b>3.2620</b>
Conductor. Falta de uso de cinturón.....	<b>5.4367</b>
Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	<b>5.2250</b>
Conductor, violación a prohibiciones.....	<b>3.2620</b>
Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	<b>3.2620</b>
Conductor. Aliento alcohólico del.....	<b>1.0873</b>
Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	<b>21.7612</b>
Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	<b>1.0873</b>
Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....	<b>5.4367</b>
Conductor. No respetar límites de velocidad.....	<b>20.9000</b>
Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....	<b>1.0873</b>
Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección.....	<b>1.0873</b>
Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....	<b>1.0873</b>
Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....	<b>1.0873</b>
Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....	<b>5.4367</b>
Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....	<b>1.0873</b>
Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse.....	<b>1.0873</b>
Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.....	<b>1.0873</b>
Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa.....	<b>1.0873</b>
Luces. Violación a reglas sobre su uso.....	<b>1.0873</b>
Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....	<b>1.0873</b>
Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular.....	<b>1.0873</b>
Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición.....	<b>1.0873</b>
Estacionamiento. Violación a reglas.....	<b>1.0873</b>
Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes.....	<b>3.2620</b>
Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....	<b>3.2620</b>
Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....	<b>1.0873</b>



Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben.....	<b>1.0873</b>
Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....	<b>1.0873</b>
Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....	<b>1.0873</b>
Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos.....	<b>1.0873</b>
Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....	<b>1.0873</b>
Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	<b>5.4367</b>
Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	<b>3.2620</b>
Licencia vigente para conducir. Falta de portación.....	<b>1.0873</b>
Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia.....	<b>3.2620</b>
Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	<b>3.2620</b>
Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....	<b>1.0873</b>
Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	<b>5.4367</b>
Falta de refrendo.....	<b>1.0873</b>
Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	<b>5.4367</b>
Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	<b>20.9000</b>
Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	<b>20.9000</b>
Carece de taxímetro.....	<b>5.4367</b>

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del **50%**. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

**Artículo 96.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 97.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 98.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### Sección Segunda Centro de Control Canino

**Artículo 99.** Por los servicios en el centro de control de canino;

Esterilización.....	<b>5.0425</b>
Desparasitación.....	<b>1.1764</b>
Castración.....	<b>5.0425</b>
Cirugías.....	<b>8.8044</b>
Administración de medicamento.....	<b>2.3529</b>
Consulta Veterinaria.....	<b>1.8000</b>
Sacrificio.....	<b>2.7199</b>

### Sección Tercera Relaciones Exteriores

**Artículo 100.** Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **4.7088** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Cuarta Seguridad Pública



**Artículo 101.** El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 102.** Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

**UMA diaria**

Cursos de Actividades Recreativas..... **0.2547**

Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:

Terapia física..... de **0.1176** hasta **0.4117**

Terapia Psicológica....de **0.3529** hasta **0.5882**

Terapia Nutrición..... de **0.3529** hasta **0.5882**

Servicios que brinda el DIF municipal:

Dentista se cobra en base a los materiales utilizados..... de **0.4117** hasta **21.1764**

Tarifas de Recuperación – Programas:

Despensas..... **0.1144**

Canastas..... **0.1144**

Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 103.** El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**Sección Única**  
**Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 104.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**  
**OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 105.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 106.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## 5.49

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que presenta el H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.*

*Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 1.5% entre abril y junio de 2021, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2022 del 3.5 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Trancoso, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2022, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.5% y la tasa de interés de referencia en 5.5 %, y un tipo de cambio de 20.30 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.*

*Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio*

*Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de*





*cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.*

*El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Trancoso, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente que representa, en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares.*

*A poco más de un año y medio desde la Declaratoria del COVID-19 como pandemia, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Trancoso no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.*

*Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.*

*Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;  
Alumbrado público.*

*Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*

*Mercados y centrales de abasto*

*Panteones*

*Rastro*

*Calles, parques y jardines y su equipamiento.*



*Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*

*Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

*se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.*

*La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*

*Formatos 7-A Proyecciones de Ingresos y Formato 7-C Resultados de Ingresos*

**7-A Proyecciones de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 24,991,274.20</b>	<b>\$ 26,528,324.91</b>



A. Impuestos	614,876.02	1,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	998,778.51	1,035,733.31
E. Productos	50,000.00	51,850.00
F. Aprovechamientos	19,310.67	20,025.16
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	23,308,309.00	24,170,716.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 22,194,893.33</b>	<b>\$ 24,170,716.43</b>
A. Aportaciones	22,194,893.33	24,170,716.43
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 5,000,000.00</b>	<b>\$ 5,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	5,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 52,186,167.53</b>	<b>\$ 55,699,041.35</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	



3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
---	------	------

**7-C Resultados de Ingresos**

<b>MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 40,923,721.84</b>	<b>\$ 24,991,274.20</b>
A. Impuestos	6,313,581.74	614,876.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	7,761,685.01	998,778.51
E. Productos	37,708.00	50,000.00
F. Aprovechamientos	364,340.09	19,310.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	26,446,407.00	23,308,309.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 23,308,309.00</b>	<b>\$ 22,194,893.33</b>
A. Aportaciones	23,308,309.00	22,194,893.33
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-



<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ 5,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		5,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 64,232,030.84	\$ 52,186,167.53
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$52,186,167.53, (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 53/100)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales



conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

<b>Municipio de Trancoso, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>52,186,167.53</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>52,186,167.53</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>1,682,965.20</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>614,876.02</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>585,610.36</b>
Predial	585,610.36
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>29,265.66</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	29,265.66
<b>Accesorios de Impuestos</b>	-
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>36,532.00</b>
Plazas y Mercados	23,469.33
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,616.00
Rastros y Servicios Conexos	10,446.67
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>915,261.31</b>
Rastros y Servicios Conexos	43,594.67
Registro Civil	234,397.33



Panteones	12,651.34
Certificaciones y Legalizaciones	101,269.99
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	20,182.67
Desarrollo Urbano	837.33
Licencias de Construcción	67,548.96
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	97,149.99
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	273,945.42
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	55,306.48
Padrón de Proveedores y Contratistas	545.13
Protección Civil	7,832.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>46,985.20</b>
Permisos para festejos	23,297.33
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	13,802.60
Renovación de fierro de herrar	7,557.33
Modificación de fierro de herrar	126.67
Señal de sangre	2,201.27
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>50,000.00</b>
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-



<b>Multas</b>	<b>12,200.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>7,110.67</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	110.67
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	7,000.00
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>





<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>45,503,202.33</b>
<b>Participaciones</b>	<b>23,308,309.00</b>
Fondo Único	23,308,309.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	22,194,893.33
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>



<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** Son autoridades fiscales en el municipio de Trancoso las siguientes:

El Presidente Municipal;

Síndico Municipal, y

Director de Tesorería y Finanzas.

**Artículo 19.** La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios,



participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y Finanzas.

**Artículo 20.** La Dirección de Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 22.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 23.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 24.** Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Video juegos.....	<b>1.0000</b>
Montables.....	<b>1.0000</b>
Futbolitos.....	<b>0.8214</b>
Inflables, brincolines.....	<b>0.8214</b>
Rockolas.....	<b>1.0000</b>
Juegos mecánicos.....	<b>1.0000</b>
Básculas.....	<b>0.8214</b>

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada



aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

## **Sección Segunda** **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 26.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

**Artículo 28.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

**Artículo 29.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 30.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 32.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 33.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 34.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 35.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 36.** Es Objeto de este Impuesto:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 37.** Son sujetos del Impuesto:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 38.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;





Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 39.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 40.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 41.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 42.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



**Artículo 44.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

	<b>0.0008</b>	<b>UMA diaria</b>
	<b>0.0013</b>	
	<b>0.0028</b>	
	<b>0.0071</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>	<b>UMA diaria</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>	
Tipo C.....	<b>0.0033</b>	
Tipo D.....	<b>0.0022</b>	

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7595</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.5564</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Se otorgará descuento en el pago del impuesto predial del **30%** en enero, **el 20%** en febrero y **el 15%** en marzo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 45.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **30%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **20%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **15%**. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando acrediten su situación de vulnerabilidad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **40%**.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 46.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados



**Artículo 47.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 48.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 49.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

**Artículo 50.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos.....	<b>1.6331</b>
Puestos semifijos.....	<b>3.1432</b>
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.2355</b>
Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, más por cada metro adicional.....	<b>0.2596</b> , más por cada <b>0.0489</b>
Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagaran una cuota mensual .....	<b>5.5831</b>

**Artículo 51.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 52.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 53.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.3102</b>



Ovicaprino.....	<b>0.2215</b>
Porcino.....	<b>0.2215</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

#### **Sección Cuarta** **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 54.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

#### **UMA diaria**

Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.1285</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0219</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.7475</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.0348</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por resarcimiento del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia a más tardar el 31 de marzo.

### **CAPÍTULO II** **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera** **Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 55.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Vacuno.....	<b>4.5388</b>
Ovicaprino.....	<b>1.5627</b>
Porcino.....	<b>2.2521</b>
Equino.....	<b>2.3262</b>
Asnal.....	<b>2.5866</b>
Aves de Corral.....	<b>0.1222</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0059**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Vacuno.....	<b>0.1838</b>
Porcino.....	<b>0.1229</b>
Ovicaprino.....	<b>0.1189</b>
Aves de corral.....	<b>0.0414</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

Vacuno.....	<b>0.8685</b>
Becerro.....	<b>0.6280</b>
Porcino.....	<b>0.5072</b>
Lechón.....	<b>0.4952</b>
Equino.....	<b>0.4350</b>
Ovicaprino.....	<b>0.5314</b>
Aves de corral.....	<b>0.0059</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.1574</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.7455</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.3667</b>
Aves de corral.....	<b>0.0524</b>
Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2947</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0407</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>3.1572</b>
Ganado menor.....	<b>2.0357</b>

Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

Vacuno.....	<b>1.8610</b>
Porcino.....	<b>0.6203</b>
Ovicaprino.....	<b>0.9925</b>

**UMA diaria**

**Sección Tercera  
Registro Civil**



**Artículo 56.** Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se otorgará un 50 % en actas de registro de nacimiento a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y madres solteras.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.2427**

Solicitud de matrimonio..... **1.1835**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.1905**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.1757**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2427**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5000**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.6853**

Expedición de copias certificadas..... **0.9468**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

**Artículo 57.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud o registro de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>	



Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 58.** Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.4528</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.9442</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>10.4043</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>18.2270</b>

**UMA diaria**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.3397</b>
Para adultos.....	<b>8.8610</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 59.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

Identificación personal.....	<b>1.9342</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.4438</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.7443</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.4506</b>	
Constancia de inscripción o de domicilio.....	<b>0.6783</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	<b>2.3449</b>	
Carta de recomendación.....	<b>1.5573</b>	
Certificación de documentos varios.....	<b>3.2392</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.2392</b>	





Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....  
**2.6720**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... **2.3080**  
 Predios rústicos..... **2.7478**

Certificación de clave catastral..... **2.5285**

Certificación de señal de sangre..... **1.2280**

Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios..... **5.7116**

Constancia de concubinato..... **1.4912**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 60.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.8888** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 61.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		<b>UMA DIARIA</b>
De 50 a 150 Kg.....	<b>1.0000</b>	
De 151 a 500 Kg.....	<b>3.0000</b>	
De 501 a 750 Kg.....	<b>5.0000</b>	
De 751 a 1000 Kg.....	<b>7.0000</b>	
Tonelada adicional.....	<b>7.5000</b>	

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 64.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 65.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 66.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2. En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3. En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4. En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5. En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	
2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1. En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6. En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10. En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>	
3. En media tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
3.1. Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4. En alta tensión:		
4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>	



Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 68.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2.....	<b>4.8012</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>5.6343</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>6.7902</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>8.1334</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	<b>0.0034</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.8053</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.5967</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>16.2302</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>27.6674</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>44.2595</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>55.3608</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>66.4356</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>76.9076</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>85.1466</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.0725</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.3911</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.3314</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>42.1160</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>44.2066</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>66.3444</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>86.1513</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>109.2641</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>132.3375</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>154.0750</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2294</b>

Terreno Accidentado:



Hasta 5-00-00 Has.....	<b>31.0982</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>46.5799</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>61.9549</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>108.0553</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>138.7175</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>173.3700</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>200.8202</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>231.5171</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>262.0863</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.2154</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.7042**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.6882</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.4506</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.6246</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.1830</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>9.2592</b>
De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7646</b>

Por cada \$ 1,000.01 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0725**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8668**

Autorización de alineamientos..... **2.2047**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1445**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.3648**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.0068**

Expedición de número oficial..... **1.9523**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 69.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0380**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0533</b>
De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0210</b>



De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0096</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0128</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0210</b>

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0074</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0095</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0361</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0430</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0430</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1439</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0306</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>8.0970</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>10.3665</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.3199</b>

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....  
**3.4093**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción.... **0.3080**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 70.** La expedición de licencia de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de..... **0.6272 a 4.2273**;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**

Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de..... **0.6024 a 4.1904**;

Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.8584</b>
De cantera.....	<b>1.7102</b>
De granito.....	<b>2.6889</b>
De otro material, no específico.....	<b>4.2406</b>
Capillas.....	<b>49.2733</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal... **0.1115**

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 71.** Por la regularización de licencias de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 72.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**



**Artículo 73.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 74.** Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tanguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

**Artículo 75.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

**Artículo 76.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 77.** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

**UMA diaria**

<b>Giro</b>	<b>De:</b>	<b>A:</b>
Abarrotes	<b>2.4123</b>	<b>7.6566</b>
Aluminio, tubería y aceros	<b>7.6566</b>	<b>11.3028</b>
Afiladores	<b>0.6523</b>	<b>1.8640</b>
Agencia Turística	<b>3.7282</b>	<b>5.7882</b>
Agencia de Telefonía Celular	<b>2.7961</b>	<b>4.1344</b>
Alimentos para ganado y/o aves	<b>2.7961</b>	<b>3.4729</b>
Agroquímicos e insecticidas	<b>4.0105</b>	<b>11.3028</b>
Artesanías	<b>4.0105</b>	<b>11.3028</b>
Artículos de piel	<b>4.0105</b>	<b>11.3028</b>
Artículos de limpieza	<b>2.1874</b>	<b>9.4800</b>
Artículos para Fiestas	<b>3.3553</b>	<b>6.1203</b>





<b>Giro</b>	<b>De:</b>	<b>A:</b>
Autolavado	2.0101	7.6566
Billar	2.0101	7.6566
Cafeterías	7.6566	14.9488
Cantinas y bares	7.6566	14.9488
Carnicerías y Cremerías	7.6566	13.1259
Carpinterías	2.0101	9.4800
Centro de rehabilitación de Adicciones	31.1395	31.5000
Comercialización de productos agrícolas	2.1874	9.4782
Compra y venta de aparatos eléctricos	2.0101	13.1259
Consultorios médico y dental	7.6566	14.9488
Depósitos de cerveza	7.6566	16.7718
Deshidratadora	9.4800	13.1259
Discoteque	15.7500	22.6800
Distribución y expendio de pan	7.6566	13.1259
Distribuidores automotrices	7.6566	14.9488
Dulcerías	7.6608	14.9488
Equipos para novias	4.0105	13.1259
Espacios deportivos	4.0105	16.2574
Estéticas y peluquerías	3.8196	13.1259
Estudio Fotográfico	4.5670	6.1189
Expendio y venta de carne de cerdo	9.4800	14.9488
Fabricación y venta de block	7.6566	13.1259
Farmacias	4.0105	14.9488
Ferretería y Pinturas	9.4800	13.1259
Florerías	4.0105	9.4800
Fruterías	4.0105	14.9488



<b>Giro</b>	<b>De:</b>	<b>A:</b>
Fondas	2.7961	4.6602
Forrajes	4.0105	14.9488
Funerarias	4.0105	11.3028
Gaseras	11.3028	20.4181
Gasolineras	23.6250	36.6466
Guarderías	6.3000	9.4500
Herrerías	7.6566	14.9488
Hoteles y/o Moteles	9.4800	14.9488
Imprentas	3.6909	7.2765
Industrias	12.0993	55.5000
Instituciones Educativas privadas	6.0583	9.9225
Invernaderos	6.9094	10.5895
Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	4.0105	11.3028
Jugueterías	4.1010	6.6930
Laboratorios	4.1010	7.2930
Ladrilleras	4.0105	7.6566
Madererías	7.6566	10.2526
Materiales eléctricos	9.4800	13.1259
Materiales para construcción	9.4800	14.9488
Mercerías	2.0907	9.8592
Mueblerías	9.8592	15.5469
Molinos	4.1709	8.8592
Neverías y/o Peleterías	8.2813	12.2250
Ópticas	3.5416	4.6416
Panaderías	4.6044	8.3475
Papelerías y fotocopiado	8.2813	10.2532



<b>Giro</b>	<b>De:</b>	<b>A:</b>
Pastelerías y/o Repostería	5.3550	8.5050
Peluquería	2.1520	5.4697
Pensión	9.3205	15.7698
Pollerías	3.3901	6.7804
Purificadora de agua	9.0051	12.1551
Medios de Comunicación	13.9807	27.9618
Recicladora	14.9128	48.0670
Refaccionarias	9.8592	13.6510
Renta de equipo de computo	8.2813	10.2532
Renta de Transporte	5.9062	11.8125
Renta de vídeos	7.9629	11.7549
Renta de mobiliario y equipo	4.1710	9.8592
Reparación de Calzado	2.3625	4.7250
Restaurantes y venta de comida	7.9629	13.6510
Salones para eventos	30.0000	45.0000
Servicio de grúas	8.6625	
Taller de Soldadura	4.7250	9.4500
Televisión por cable y/o satelital	4.5580	9.1162
Tienda de autoservicio	38.6395	
Tienda de manualidades	4.1710	9.8592
Tienda de Regalos	5.1120	10.5292
Venta de ropa nueva	4.1710	9.8592
Venta de ropa usada	2.2750	4.1710
Vinos y Licores	8.2047	16.4092
Tortillerías	4.1710	9.8592
Vidrierías	6.0669	13.6510



	<b>Giro</b>	<b>De:</b>	<b>A:</b>
	Vulcanizadoras	3.2622	6.5244
	Zapaterías	8.2813	10.2532

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **38.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Segunda  
Protección Civil**

**Artículo 78.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

	<b>UMA diaria</b>
Visitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	<b>2.9589</b>
Visto bueno de programa interno de Protección Civil.	<b>22.4878</b>
Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona.....	<b>2.0712</b>
Dictamen de Protección Civil para pirotecnia.....	<b>5.6811</b>
Traslado de pacientes no urgentes.....	<b>2.7222</b>
Traslado de pacientes a más de 100km.....	<b>5.3260</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 79.** Los ingresos por concepto de permisos para:

	<b>UMA diaria</b>
Celebración de baile en la vía pública.....	<b>8.8929</b>
Celebración de baile en salón.....	<b>8.2957</b>
Permiso para rodeo.....	<b>17.7535</b>



Permiso para charreadas .....	<b>7.7536</b>
Permiso para kermes .....	<b>2.9589</b>

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 80.** El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Por registro.....	<b>6.2034</b>	
Por refrendo.....	<b>1.0965</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 81.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>13.5107</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.4035</b>	
Para refrescos embotellados y productos enlatados.....		<b>9.4156</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.0252</b>	
Para otros productos y servicios.....	<b>7.4292</b>	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.8405</b>	

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 82.** Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 83.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 84.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 85.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

Por cabeza de ganado mayor..... **1.1937**  
Por cabeza de ganado menor..... **1.0144**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.7375**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 86.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**UMA diaria**

Falta de empadronamiento y licencia..... **7.2089**

Falta de refrendo de licencia..... **4.6485**

No tener a la vista la licencia..... **1.4946**

Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **9.0061**

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.6640**

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>28.7456</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.4053</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.9152</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.4800</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.7088</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>23.6096</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.8428</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.7820</b>
a.....	<b>13.5216</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>17.4807</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.7751</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.4405</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
De.....	<b>30.1094</b>
a.....	<b>66.9448</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.3014</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>6.2856</b>
a.....	<b>13.7620</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.6024</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>67.0893</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.4903</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	<b>1.6749</b>
No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....	<b>1.5548</b>





Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.3571**  
a..... **13.8704**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.1571**  
a..... **23.7280**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.5976**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.6842**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.4781**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.8158**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.2458**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... **3.8358**

Ovicaprino..... **2.2642**

Porcino..... **2.0680**

**Artículo 87.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



**Artículo 88.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 89.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única Agua Potable y Servicios**

**Artículo 90.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 91.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 92.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**L.C. ANTONIO ROCHA ROMO**



## 5.50

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El municipio Trinidad García de la Cadena, para dar cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2022.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el 03 diciembre de 2016, ordenamiento que, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2022, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:*

*I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de*

*Las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.*

*La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.*

*II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, ya que la administración se encuentra en la elaboración del plan de desarrollo municipal 2021 - 2024, lo anterior no implica que la presente iniciativa se aleje de la planeación de nuestro plan municipal de desarrollo.*

*Sin embargo, informamos a esta soberana que estamos tomando como referencia los ejes del Plan Nacional de Desarrollo;*



- I. *Honradez y honestidad*
- II. *No al gobierno rico con pueblo pobre*
- III. *Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*
- IV. *Economía para el bienestar*
- V. *El mercado no sustituye al Estado*
- VI. *Por el bien de todos, primero los pobres*
- VII. *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*
- VIII. *No puede haber paz sin justicia*

*En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal debe tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.*

*Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.*

*III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezamos, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:*

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) *Alumbrado público;*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) *Mercados y centrales de abasto;*
- e) *Panteones;*
- f) *Rastro;*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

*Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.*

*Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.*



*En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

- 36. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 37. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 38. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 39. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 40. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 41. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 42. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
- 43. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 44. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

*IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

*Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2022, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento del PIB nacional con un estimado de hasta un 4.1 % en el siguiente ejercicio, del mercado laboral el cierre de empresas, la inflación de un 3.4% en el siguiente año, los precios del petróleo 55.1 dpb para el 2022 y un el tipo de cambio con un cierre de 22.30 y un estimado para el siguiente año de 20.30., entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.*

*Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.*

*V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica:*

*Nuestro municipio tiene una población de 3362 habitantes aproximadamente, según el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.*

*Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del registro del ingreso real de los ejercicios 2019 al 2021.*



A continuación, se presenta las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

MUNICIPIO DE __TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA__, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 14,235,855.00</b>	<b>\$ 14,513,883.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Impuestos	1,841,683.00	1,862,034.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,796,174.00	1,828,806.00		
E. Productos	14.00	14.00		
F. Aprovechamientos	2,050.00	2,115.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00		
H. Participaciones	10,595,889.00	10,820,869.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00		
K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		



<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 4,927,068.00</b>	<b>\$ 5,087,205.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	4,927,060.00	5,087,190.00		
B. Convenios	6.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	1.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 19,162,929.00</b>	<b>\$ 19,601,094.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



*VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.*

*En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:*

*Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.*

*Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por aumentar un cinco por ciento las tasas y tarifas de las contribuciones y lo correspondiente con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.*

*VII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.*

*Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.*

*Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.*

*Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados sufrirán un siete por ciento de aumento*

*En el tema Impuestos sobre el patrimonio, impuesto Predial sufrirá un cambio del diez por ciento de aumento.*

*Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.*

*Resultados de Ingresos*



7C

<b>MUNICIPIO DE _TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA_, ZACATECAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 13,620,374.95</b>	<b>\$ 14,235,855.00</b>
A. Impuestos			1,715,752.45	1,841,683.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	2.00
D. Derechos			1,528,835.50	1,796,174.00
E. Productos			11.00	14.00
F. Aprovechamientos			34,618.00	2,050.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			26.00	33.00
H. Participaciones			10,341,128.00	10,595,889.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	3.00
K. Convenios			3.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	4.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3,520,026.00</b>	<b>\$ 4,927,068.00</b>
A. Aportaciones			3,520,009.00	4,927,060.00
B. Convenios			16.00	6.00



C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	-	<b>6.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	<b>17,140,400.95</b>	<b>19,162,929.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	-	-



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19,162,929.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/00 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de <b>TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA_</b> Zacatecas	<b>Ingreso Estimado</b>
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	

<u>Total</u>	<u>19,162,929.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	19,162,929.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,639,956.00
<u>Impuestos</u>	1,841,683.00
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>



Sobre Juegos Permitidos	2.00	
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00	
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,313,443.00</b>	
Predial	1,313,443.00	
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>528,232.00</b>	
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	528,232.00	
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.00</b>	
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>1.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>		<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>2.00</b>	
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>	
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>	
<b><u>Derechos</u></b>	<b>1,796,174.00</b>	
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>15,839.00</b>	
Plazas y Mercados	15,820.00	
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00	
Panteones	7.00	
Rastros y Servicios Conexos	6.00	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00	
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,778,313.00</b>	
Rastros y Servicios Conexos	88,013.00	
Registro Civil	156,090.00	
Panteones	78,267.00	
Certificaciones y Legalizaciones	115,793.00	



Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	24,493.00
Licencias de Construcción	4,077.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	3,729.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	72,488.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	1,235,334.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>2,018.00</b>
Permisos para festejos	<b>1.00</b>
Permisos para cierre de calle	<b>1.00</b>
Fierro de herrar	<b>2,000.00</b>
Renovación de fierro de herrar	<b>1.00</b>
Modificación de fierro de herrar	<b>1.00</b>
Señal de sangre	<b>1.00</b>
Anuncios y Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	<b>14.00</b>
<b>Productos</b>	<b>13.00</b>
Arrendamiento	2.00



Uso de Bienes	2.00	
Alberca Olímpica	6.00	
Otros Productos	2.00	
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00	
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>	
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>2,050.00</b>	
<b>Multas</b>	<b>2,004.00</b>	
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>44.00</b>	
Ingresos por festividad	1.00	
Indemnizaciones	1.00	
Reintegros	1.00	
Relaciones Exteriores	1.00	
Medidores	1.00	
Planta Purificadora-Agua	1.00	
Materiales Pétreos	1.00	
Suministro de agua PIPA	1.00	
Servicio de traslado de personas	1.00	
Construcción de gaveta	1.00	
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00	
Construcción monumento cantera	1.00	
Construcción monumento de granito	1.00	
Construcción monumento mat. no esp	1.00	
Gastos de Cobranza		



	2.00	
Centro de Control Canino	8.00	
Seguridad Pública	3.00	
DIF MUNICIPAL	17.00	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.00	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00	
Otros	3.00	
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>33.00</b>	
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>		N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>		N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>33.00</b>	
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00	
Agua Potable-Servicios	21.00	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00	
Saneamiento-Servicios	1.00	
Planta Purificadora-Servicios	1.00	
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>15,522,963.00</b>	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>15,522,959.00</b>	





<b>Participaciones</b>	10,595,889.00
Fondo Único	10,260,857.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	12,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	303,032.00
Impuesto sobre Nómina	20,000.00
Aportaciones	4,927,060.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	6.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>4.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>2.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>2.00</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>4.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>3.00</b>
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>6.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00



**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o



la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.5%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10.5%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5407** a **1.6222** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10.5%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8.4%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10.5%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.4%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10.5%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8.4%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicie la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 80 de esta Ley.



**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXVI. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- XL. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XLI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XLII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- LXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;





- LXXX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXXXIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXXIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CXXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CXXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CXXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CXXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



- CXXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXL. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	<b>0.00076</b>
II.....	<b>0.00131</b>

**UMA Diaria**



III.....	<b>0.00278</b>
IV.....	<b>0.00659</b>

- b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

- a) Habitación:

**UMA Diaria**

Tipo A.....	<b>0.0115</b>
Tipo B.....	<b>0.0054</b>
Tipo C.....	<b>0.0036</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

- b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0144</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0073</b>
Tipo D.....	<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**III. PREDIOS RÚSTICOS:**

- a. Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....  
**0.8369**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6131**

- b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.54 (un peso, cincuenta y cuatro centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**



Este impuesto se causa a razón del **1.54%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**Artículo 42.** A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, en este caso credencial del INAPAM, tener 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **20%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

**Artículo 43.** Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

**Artículo 44.** Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

**Artículo 45.** Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.



**Artículo 46.** Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 47.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

**Artículo 48.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 49.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Puestos fijos.....	<b>2.2042</b>
II. Puestos semifijo, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0870</b>

**Artículo 50.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 51.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 52.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1437</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0992</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0992</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 53.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:	
		<b>UMA diaria</b>
	a) Vacuno.....	<b>1.7139</b>
	b) Ovicaprino.....	<b>1.0371</b>
	c) Porcino.....	<b>1.0371</b>



- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| d) Equino.....         | <b>1.0371</b> |
| e) Asnal.....          | <b>1.3629</b> |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0533</b> |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1239</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0847</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0787</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0253</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.5510</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.3857</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.3823</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.3196</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.2534</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.3196</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0035</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.8543</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.4408</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.2206</b> |
| d) Aves de corral.....                    | <b>0.0346</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1870</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0270</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.7495</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>0.9417</b> |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 54.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		<b>UMA diaria</b>
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.8455</b>
III.	Expedición de copias certificadas foráneas.....	<b>2.1573</b>
IV.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0390</b>
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>9.7116</b>
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>21.5402</b>
VI.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.9473</b>

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VII.	Anotación marginal.....	<b>0.4759</b>
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.6054</b>
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 55.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
XXVI.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.21</b>
XXVII.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.21</b>
XXVIII.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.56</b>
XXIX.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.21</b>
XXX.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.21</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.





**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 56.** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- |      |   |                |                   |
|------|---|----------------|-------------------|
| I.   | Por inhumación a perpetuidad:   |                | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....                                 | <b>3.8914</b>  |                   |
|      | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....                              | <b>7.1155</b>  |                   |
|      | c) Sin gaveta para adultos.....   | <b>8.7124</b>  |                   |
|      | d) Con gaveta para adultos.....   | <b>21.3199</b> |                   |
| II.  | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:     |                |                   |
|      | a) Para menores hasta de 12 años.....   | <b>2.9936</b>  |                   |
|      | b) Para adultos.....  | <b>7.8873</b>  |                   |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. |                |                   |

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 57.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- |       |   |               |                   |
|-------|---|---------------|-------------------|
|       |   |               | <b>UMA diaria</b> |
| I.    | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....                            | <b>1.1021</b> |                   |
| II.   | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....  | <b>0.8122</b> |                   |
| III.  | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.8668</b> |                   |
| IV.   | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....   | <b>0.4187</b> |                   |
| V.    | De documentos de archivos municipales.....  | <b>0.8429</b> |                   |
| VI.   | Constancia de inscripción.....  | <b>0.5393</b> |                   |
| VII.  | Certificación de actas de deslinde de predios...  | <b>1.0105</b> |                   |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....   | <b>1.8530</b> |                   |
| IX.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                      |               |                   |
|       | a) Predios urbanos.....   | <b>1.4788</b> |                   |
|       | b) Predios rústicos.....  | <b>1.6531</b> |                   |



X. Certificación de clave catastral..... 1.7376

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**

**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10.70 %** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Sección Sexta**

**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 61.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 62.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 63.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.94</b>
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	<b>\$ 3.80</b>
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 5.72</b>
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	<b>\$ 8.02</b>
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 10.32</b>
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 14.40</b>
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 27.89</b>
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	<b>\$ 41.38</b>
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 108.85</b>
10. En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 275.49</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- 1. En baja tensión:
 

	<b>Cuota Mensual</b>
--	----------------------



1.1	En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 13.85	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 33.17	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 62.06	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 120.09	
1.5	En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 235.98	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 109.65	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 114.28	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 119.30	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 124.13	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 128.95	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 133.78	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 140.91	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 150.57	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 203.63	
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 242.23	
3.	En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,926.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$	
		<b>19,260.00</b>	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 64.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 65.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	3.8573
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	4.4084
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	5.5105
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	6.6126



- e) Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....  
**0.0026**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.9594**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.3678**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **14.3273**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.1441**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **37.4714**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **46.2882**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **57.3092**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **67.2281**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **77.1470**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.9032**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.3678**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **14.3273**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **23.1441**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **37.4714**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **51.7987**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **76.0449**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **93.6785**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **106.9037**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **134.4562**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0324**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **27.0014**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **40.2266**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **55.1050**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **94.2295**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **120.1289**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **143.2730**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **165.31.5**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **190.6633**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **228.1347**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.4084**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0754**

III. Avalúo cuyo monto sea:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.2042**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.0017**



c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.3394</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.5105</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.7147</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.0210</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6531**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.4726</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.8486</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.8557</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.2113</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.7307</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.7376</b>

#### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 66.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0294**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0101**
    2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0169**
  - c) De interés social:
    1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0069**
    2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0096**
    3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0110**
  - d) Popular:
    1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0056**
    2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0072**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0280**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0339**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0339**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0110**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0235**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3716**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8168**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3717**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.0732**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0852**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 67.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6341**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2042**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5669** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5510 a 3.8573**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.3063**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.0410**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.7619**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8095** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5510 a 3.8573**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0440**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.5105**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8057**
- b) De cantera..... **1.6122**
- c) De granito..... **2.5449**
- d) De otro material, no específico..... **3.9780**
- e) Capillas..... **47.0584**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 68.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 69.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.6463** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 70.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 71.** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		<b>UMA diaria</b>
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	<b>1.8297</b>	
	b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.5798</b>	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.6264</b>	
	b) Comercio establecido.....	<b>1.1021</b>	

**Sección Décima Segunda  
Servicio de Agua Potable**

**Artículo 72.** Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de **\$300 (trescientos pesos 00/100 m.n.)** y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **\$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.)**, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

I.	Casa Habitación:		<b>UMA diaria</b>
	a) De 1 a 25 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0353</b>	
	b) De 26 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0528</b>	
	c) De 51 a 75 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0694</b>	
	d) De 76 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0870</b>	
	e) De 101 a 125 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1047</b>	
	f) De 126 a 150 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1212</b>	
	g) De 151 a 175 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1432</b>	
	h) De 176 a 200 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1542</b>	
	i) De 201 a 225 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1763</b>	



j)	De 226 a 250 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1983</b>
k)	De 251 a 275 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2093</b>
l)	De 276 a 300 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2314</b>
m)	Por más de 300 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2755</b>

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1873</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2204</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2534</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2865</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3196</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3526</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3857</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4298</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4739</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5179</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5730</b>

III. Comercial, industrial y hotelero:

a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2424</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2534</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2645</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2755</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2865</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2975</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3085</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3196</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3306</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3416</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3747</b>

IV. Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
b)	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.2042</b>
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>11.0210</b>
d)	A quien desperdicie el agua.....	<b>55.1050</b>

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años que presenten su credencial vigente del INAPAM se les otorgará un descuento del **20 %**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

**CAPÍTULO III**



**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 73.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**UMA diaria**

- ~~I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 3.8182~~
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....  
**11.0210**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 74.** El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

**UMA diaria**

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.9837**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.7854**

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 75.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.6991**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2657**
  - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.1178**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8603**
  - c) Para otros productos y servicios..... **5.5105**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5510**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4235**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8402**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1313**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 76.** Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### **UMA diarias**

- I. Renta de salón de usos múltiples ..... **67.4100**
- II. Renta de salón de la cultura ..... **26.7000**
- III. Otros arrendamientos cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 77.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 78.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Artículo 79.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:
- |                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.8816</b> |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.5510</b> |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0220**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4959**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2093**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**



**Artículo 80.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>7.1767</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.5989</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.4274</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>9.1524</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>14.8412</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	<b>27.5525</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>21.9000</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.2042</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>4.2732</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.6439</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>22.0420</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.4742</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6018</b>
	a.....	<b>14.3464</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>18.2668</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.8405</b>
XV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>27.5525</b>



	a.....	<b>60.6155</b>
XVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>16.1916</b>
XVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>6.5859</b>
	a.....	<b>14.6587</b>
XVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>163437</b>
XIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>60.6155</b>
XX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>6.6092</b>
XXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.4889</b>
XXII.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.3336</b>
XXIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>22.0420</b>
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.6126</b>
	a.....	<b>14.6475</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>3.3206</b>
a.....	<b>25.8584</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.9698**



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9252**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5827**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7066**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4754**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **3.3063**
  - 2. Ovicaprino..... **1.6531**
  - 3. Porcino..... **1.7640**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	<b>321.0000</b>
a.....	<b>1,070.0000</b>

XXVII. Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción..... **2.1573**

**Artículo 81.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.





**Artículo 82.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 83.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 84.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.70** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 85.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 86.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya



de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 313 inserto en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXX. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXXI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXXII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

-----TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA-----

-----  
PRESIDENTA MUNICIPAL

ARCELIA MURO GUZMAN



## 5.51

### PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**H. AYUNTAMIENTO 2021-2024  
DE VALPARAÍSO, ZACATECAS  
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; me permito presentar a ustedes para la aprobación y análisis de éste Ayuntamiento la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de que una vez autorizada por este órgano colegiado sea remitida a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas como iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad lo establecido por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

**PRIMERO.-** Que apeándonos al precepto legal antes invocado; además de lo preceptuado en el artículo 24 *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio* y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1º; todos los ordenamientos legales antes mencionados establecen las bases que deben ser observadas por los municipios en la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos, contemplando los siguientes requisitos:

conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se apega a ellos, con la finalidad de que sea autorizada por ésta H. Legislatura en virtud a encontrarse ajustada a Derecho.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,II, Y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en cuyos preceptos legales se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.



**SEGUNDO.-** Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.

**TERCERO.-** Es importante resaltar que la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así como también para contribuir en las políticas de planeación y de acciones gubernamentales.

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como brindar información a la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el presente proyecto de Iniciativa a la consideración y en su caso a probación de ésta H. Soberanía popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también de simplificar su interpretación.

**CUARTO.-** Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad necesarias, le solicitamos a éste H. Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo de otros municipios, comprometiéndose la Tesorería Municipal de Valparaíso a combatir el rezago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución, esto con la finalidad única de mejorar las finanzas del Municipio.

**QUINTO.-** El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2022, asciende a la cantidad de **\$208, 437,672.36 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N)**

**SEXTO.-** Con relación a las cuotas éstas se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123 y con la información que brinde El Instituto Nacional de Geografía (INEGI).



**SÉPTIMO.-** En materia de estímulos fiscales respecto al pago del impuesto predial, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de Enero un 10% febrero 8% y marzo un 5%, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, en el ejercicio fiscal 2022.

<b>MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 126,272,017.91</b>	<b>\$ 131,322,898.63</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	19,798,522.38	20,590,463.28		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	6,420,691.76	6,677,519.44		
E. Productos	5,394.85	5,610.64		
F. Aprovechamientos	387,233.99	402,723.35		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	99,660,174.92	103,646,581.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 82,165,654.45</b>	<b>\$ 85,452,280.63</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	82,165,654.45	85,452,280.63		
B. Convenios	-			



C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	\$ 208,437,672.36	\$ 216,775,179.26	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADOS DE LOS INGRESOS





MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 107,455,501.65	\$ 113,915,423.58	\$ 126,272,017.91
A. Impuestos		16,363,720.39	16,638,538.40	19,798,522.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		-
C. Contribuciones de Mejoras		-	2.00	-
D. Derechos		5,369,335.64	4,198,530.11	6,420,691.76
E. Productos		130,210.50	14.00	5,394.85
F. Aprovechamientos		290,810.12	640,738.07	387,233.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-		-
H. Participaciones		85,301,425.00	92,437,598.00	99,660,174.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			3.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 68,470,704.16	\$ 74,342,597.08	\$ 82,165,654.45
A. Aportaciones		68,470,662.16	74,342,555.08	82,165,654.45
B. Convenios		42.00	42.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ <b>6.00</b>	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ <b>175,926,205.81</b>	\$ <b>188,258,026.66</b>	\$ <b>208,437,672.36</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**



**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$208,437,672.36 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

<b>Municipio de Valparaíso, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>208,437,672.36</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>208,437,672.36</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>26,611,842.99</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>19,798,522.38</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>14,711,576.87</b>
Predial	14,711,576.87
<b><u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u></b>	<b>3,080,967.08</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,080,967.08
<b><u>Accesorios de Impuestos</u></b>	<b>2,005,978.43</b>
<b><u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u></b>	<b>-</b>
<b><u>Otros Impuestos</u></b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>-</b>



<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>6,420,691.76</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>194,171.39</b>
Plazas y Mercados	180,214.32
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,351.81
Rastros y Servicios Conexos	12,605.26
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,899,181.29</b>
Rastros y Servicios Conexos	512,947.51
Registro Civil	1,087,651.73
Panteones	145,997.37
Certificaciones y Legalizaciones	1,471,576.16
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	454,471.27
Servicio Público de Alumbrado	1,122.42
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	126,805.19
Desarrollo Urbano	45,994.50
Licencias de Construcción	783,217.74
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	444,662.72
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	774,799.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	39,622.89
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,312.12
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>327,339.08</b>
Permisos para festejos	<b>19,649.70</b>
Permisos para cierre de calle	-

Fierro de herrar	16,965.02
Renovación de fierro de herrar	270,364.56
Modificación de fierro de herrar	15,737.05
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,622.75
<b>Productos</b>	<b>5,394.85</b>
<b>Productos</b>	<b>5,394.85</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,394.85
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>387,233.99</b>
<b>Multas</b>	<b>94,940.75</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>292,293.24</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	37,440.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	18,143.52

Centro de Control Canino	-	
Seguridad Pública	-	
DIF MUNICIPAL	236,709.72	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	225,985.24	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10,724.48	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-	
Otros	-	
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-	
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>		N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>		N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-	
Agua Potable-Venta de Bienes	-	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-	
Agua Potable-Servicios	-	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-	
Saneamiento-Servicios	-	
Planta Purificadora-Servicios	-	
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	181,825,829.37	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	181,825,829.37	
<b>Participaciones</b>	99,660,174.92	
Fondo Único	98,133,359.06	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	191,850.88	
Fondo de Estabilización Financiera	35,143.86	
Impuesto sobre Nómina	1,299,821.12	
Aportaciones	82,165,654.45	



Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este





párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **8%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **7.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el **8%** del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el **8%** del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **8%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 8% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **8%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un **100%** de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **16%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **16%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.583 a 1.749** veces la Unidad de medida y actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **16%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **14%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **16%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **14%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **16%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **14%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada, de acuerdo al artículo 89 de esta ley.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del Impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**



**Artículo 32.** Es objeto de este impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.3338** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

.....	<b>0.0011</b>	<b>UMA diaria</b>
.....	<b>0.0022</b>	
.....	<b>0.0036</b>	
.....	<b>0.0067</b>	
.....	<b>0.0099</b>	
.....	<b>0.0160</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobrará un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0135</b>	<b>UMA diaria</b>
Tipo B.....	<b>0.0072</b>	
Tipo C.....	<b>0.0048</b>	
Tipo D.....	<b>0.0028</b>	

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0091</b>
Tipo D.....	<b>0.0051</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:





Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.9599</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.6872</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3338** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.72 (un peso, setenta y dos centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3338** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.43 (tres pesos, cuarenta y tres centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **7.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3338** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses siguientes se les bonificara con los siguientes descuentos enero un 10%, febrero 8% y marzo un 5% el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos-



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **8%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos.....	<b>2.4271</b>
Puestos semifijos.....	<b>3.6407</b>
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	<b>0.3641</b>
Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, por metro cuadrado.....	<b>0.3641</b>



**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2979** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 46.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1516</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.0760</b>	
Porcino.....	<b>0.0760</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta  
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 47.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 48.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.2742</b>	
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0280</b>	
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>6.6746</b>	



Caseta telefónica, por pieza..... **7.0083**

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 50.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>1.9542</b>
Ovicaprino.....	<b>1.2023</b>
Porcino.....	<b>1.5858</b>
Equino.....	<b>1.0501</b>
Asnal.....	<b>1.2713</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0605</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0048**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>0.1580</b>
Porcino.....	<b>0.0792</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0913</b>
Aves de corral.....	<b>0.0243</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>0.9708</b>
Becerro.....	<b>0.6068</b>
Porcino.....	<b>0.6068</b>
Lechón.....	<b>0.5785</b>
Equino.....	<b>0.5785</b>
Ovicaprino.....	<b>0.5606</b>



Aves de corral..... **0.0624**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **1.1714**  
 Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.6207**  
 Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2755**  
 Aves de corral..... **0.0389**  
 Pieles de ovinaprimo..... **0.2599**  
 Manteca o cebo, por kilo..... **0.0342**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor..... **1.7236**  
 Ganado menor..... **1.1491**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda**  
**Registro Civil**

**Artículo 51.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **6.6898** a **13.3794** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.8621**  
 Expedición de actas interestatales..... **3.6407**  
 Solicitud de matrimonio..... **2.5865**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.4839**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.4285**

Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal..... **0.1290**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte;



igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.4369**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal.....	<b>1.0303</b>
Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.1496</b>
Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro.....	<b>1.1338</b>
Expedición de constancia de registro civil.....	<b>0.8621</b>
Otros registros extemporáneos, excepto el de nacimiento.....	<b>2.5485</b>
Búsqueda de datos en el archivo histórico.....	<b>1.2136</b>
Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro Civil del Estado.....	<b>3.6407</b>
Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
Solicitud de divorcio.....	<b>3.6407</b>
Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.6407</b>
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>9.3350</b>
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.6407</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.6407</b>
Notificación para anotación marginal.....	<b>1.2136</b>
Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5912</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
Elaboración de Constancia de Concubinato.....	<b>2.4271</b>
Elaboración de Constancia de Inexistencia de registro.....	<b>3.3035</b>
Certificación de inexistencia de registro de matrimonio.....	<b>3.1599</b>
Copia simple del libro de registro.....	<b>0.6023</b>
Constancia de Copia certificada del libro.....	<b>1.2742</b>
Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil.....	<b>2.4271</b>

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 52.** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

	<b>UMA diaria</b>
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.0236</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>8.0004</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>9.6720</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>23.7653</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

Expedición de constancias acreditando derechos en panteones.....	<b>1.9586</b>
--	---------------

**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 53.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.2264</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8621</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.2136</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.5912</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8909</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>2.2992</b>	
Constancias de Terminación de obra.....	<b>2.2192</b>	
Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio.....	<b>2.2107</b>	
Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal.....	<b>0.6371</b>	



Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....	<b>0.6068</b>
Expedición de copia de escritura certificada.....	<b>3.8453</b>
Certificación de actas de apeo y deslinde de predios.....	<b>2.5323</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.2107</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>1.6580</b>
Predios rústicos.....	<b>1.9344</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>4.3525</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.9076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **16%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

Hasta 200 m2.....	<b>5.5120</b>
De 200 m2 a 500 m2 .....	<b>11.0240</b>
De 500 m2 en adelante .....	<b>22.0480</b>

Recolección de basura, a particulares y empresas privadas o de servicios que produzcan más de 30 kg de basura al día **0.3180** veces la unidad de medida y actualización, por kilogramo.

#### Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado





**Artículo 56.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 57.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 58.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 59.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 60.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.96</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.77</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.67</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.95</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 10.23</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 14.27</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 27.63</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 41.00</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 107.83</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 272.92</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 13.73</b>
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 32.90</b>
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 61.48</b>
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 118.97</b>
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 233.78</b>

2. En media tensión –ordinaria-:

	<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 108.63</b>
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 113.22</b>
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 118.19</b>
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 122.97</b>
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 127.75</b>
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 132.53</b>
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 139.60</b>
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 149.16</b>
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 201.73</b>
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 239.97</b>

3. En media tensión



**Cuota Mensual**

3.1	Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,908.00</b>
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 19,080.00</b>

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima  
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 62.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2 .....	<b>4.1421</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>4.9916</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>5.8413</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>16.0211</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	<b>0.0025</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4696</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>10.9922</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>16.5149</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>27.5603</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>44.0750</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>55.1203</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>66.1125</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>76.4676</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>88.1500</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:.....	<b>1.6993</b>

Terreno Lomerío:



Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.9922</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.5149</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>27.5603</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>44.0750</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>66.1125</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>88.1500</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>110.2407</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>132.2251</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>153.9971</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8144</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>30.7995</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>42.4820</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>61.5988</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>108.0636</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>135.8361</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>173.6451</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>200.7304</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>231.5268</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>262.3263</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.4607</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**11.6600**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.4586</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.1331</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.5658</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.8413</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.8682</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.8418</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.5931**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y  
superficie, así como el material utilizado.....  
**2.8144**

Autorización de alineamientos..... **2.4486**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **2.1240**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.1861**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.1240**



Expedición de número oficial..... **2.1240**

Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuum:

De..... **4.8972**  
a..... **12.3013**

Compatibilidad urbanística..... **2.0286**

Por inscripción de rectificación de medidas provenientes de juicio, independientemente del pago de la diferencia que en superficie resulte:

De..... **2.1200**  
a..... **5.5650**

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 63.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m<sup>2</sup>:

Menor de 1-00-00 Ha., por m<sup>2</sup>..... **0.0233**  
De 1-00-01 Has, en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0292**

Medio:

Menor de 1-00-00 ha. por m<sup>2</sup>..... **0.0107**  
De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>.....**0.0179**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0051**  
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>.....**0.0066**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0179**

Popular:

Menor de 1-00-00 Has, por m<sup>2</sup>..... **0.0051**  
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>.....**0.0066**  
De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0323</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0374</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0374</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1267</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0277</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.6729** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.6467</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.5586</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.6467</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>3.1861</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0822</b>

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 64.** La expedición de licencias para construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>1.8586</b>
Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del <b>3 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	<b>2.3320</b>
Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>4.5473</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona.....	de <b>0.5407</b> a <b>3.4466</b>



Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **5.8413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento. **11.6826**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.8413**

Movimientos de materiales y/o escombros, **5.8413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5841** a **2.9150**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **5.8413**

Prórroga de licencia por mes..... **5.0448**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **1.0329**

De cantera..... **2.1300**

De granito..... **3.4209**

De otro material, no específico..... **4.6640**

Capillas..... **52.4700**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 65.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 66.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.0632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



**Artículo 67.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 68.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente, así como contar con la licencia de funcionamiento.

**Artículo 69.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

**Artículo 70.** Los ingresos derivados de:

		<b>UMA diaria</b>
Inscripción y expedición de tarjetón para comercio, anual:		
Ambulante.....	1.3699	
Tianguistas.....	0.9254	
Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas.....	0.6981	

**Artículo 71.** El comercio establecido pagará derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, conforme a la siguiente tarifa:

Abarrotes con venta de cerveza.....	3.9278
Abarrotes sin cerveza.....	2.6691
Refaccionaria aceites y lubricantes.....	5.0804
Agencia de publicidad.....	6.4756
Aguas purificadas.....	5.2018
Alimento para ganado.....	6.9155
Artículos de belleza.....	3.9278
Artículos de fiesta y repostería.....	3.9278
Artículos de limpieza y para el hogar.....	3.4577
Artículos deportivos.....	2.6691
Auto lavado.....	5.2018
Balneario.....	6.4756
Bar o cantina.....	5.2018
Cafetería con venta de cerveza.....	9.2206
Cancelería, vidrio y aluminio.....	6.34756
Carnicería.....	2.6678
Cerrajero.....	1.3952
Comida preparada para llevar.....	3.9278
Computadoras y accesorios.....	3.9278
Constructora y maquinaria.....	3.9278





Consultorio en general.....	3.9278	
Cremería y carnes frías.....	7.5886	
Despacho en general.....	2.6711	
Estacionamiento.....	7.7555	
Expendios de pan.....	2.6711	
Farmacia con mini súper.....	11.5346	
Farmacia en general.....	4.0880	
Florería.....	4.0880	
Fotografías y artículos.....	2.6711	
Funeraria.....	4.0880	
Frutería.....		2.6711
Gasolineras y gaseras.....	17.3019	
Grúas.....	5.3099	
Instituciones bancarias.....	18.5922	
Joyería y regalos.....	6.9208	
Lápidas.....	3.9308	
Mueblería.....	11.5346	
Panadería.....	2.6711	
Papelería y comercio en grande.....	6.9208	
Pisos y azulejos.....	2.6711	
Pizzas.....	5.3099	
Ropa tienda.....	2.6711	
Restaurantes.....	5.4336	
Taller de pintura y enderezado.....	2.6711	
Taller de soldadura.....	5.5838	
Taller de torno.....	2.6711	
Taller eléctrico.....	2.6711	
Taller mecánico.....	2.6711	
Tapicerías en general.....	2.6711	
Técnicos.....	2.6711	
Televisión por cable.....	16.9626	
Zapatería.....	4.0078	
Vulcanizadora y llantera.....		5.6542

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda  
Protección Civil**

**Artículo 72.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	2.2048
Por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil .....	26.5000
Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....	20.1400



Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, a los comercios que cuentan con licencia de venta de alcoholes, para poder iniciar el trámite de renovación de licencia.

Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles. **16.5360**

**Sección Décima Tercera  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 73.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Verificación de certificación o dictamen:

Estéticas.....	<b>2.1216</b>
Talleres mecánicos.....	de <b>2.6520 a 6.3648</b>
Tintorerías.....	<b>10.6080</b>
Lavanderías.....	de <b>3.1824 a 6.3648</b>
Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, .....	de <b>10.6080 a 26.5200</b>
Otros.....	<b>10.6080</b>
Derribo de árboles por construcción según sea el daño al medio ambiente.....	de <b>2.5110 a 10.6080</b>
Poda en árboles, a particulares.....	<b>7.5332</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**

**Fierros de Herrar**

**Artículo 74.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.6116</b>	<b>UMA diaria</b>
---	---------------	-------------------



Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.5285</b>
Traslado.....	<b>2.4873</b>
Baja.....	<b>1.2252</b>

Sección segunda  
**Anuncios y Propaganda**

**Artículo 75.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  
**17.5768**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.8312**

Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  
**12.2728**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**1.2917**

Para otros productos y servicios.....  
**3.5154**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....  
**0.3866**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....  
**2.7016**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....  
**1.2029**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....  
**0.1257**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....  
**0.4119**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 76.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Arrendamiento mensual por local del mercado municipal **4.0841** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

Eventos públicos.....	<b>123.9098</b>
Eventos privados.....	<b>88.5621</b>
Depósito por renta del auditorio (recuperable una semana antes del evento).....	<b>15.0936</b>
Servicio de aseo concluido el evento por renta de auditorio.....	<b>15.0936</b>

Cobro de renta unidad norte y unidad sur de..... **57.9417** a **115.8834**

Servicio por el uso de gimnasio en el auditorio municipal cuota mensual..... de **0.6277** a **1.2555**

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 77.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



**Artículo 78.** Por la utilización del estacionamiento en el domo del mercado municipal, pagarán **0.1547** Unidades de Medida y Actualización diaria por hora.

**Artículo 79.** El pago por el servicio de uso de sanitarios en el mercado municipal será por **0.0690** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 80.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 81.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9646</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6378</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

Inspección de ganado.....	<b>0.0627</b>
Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0176</b>
Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.7652</b>
Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.2439</b>
Desazolve de drenaje sin rompimiento de pavimento.	<b>5.0220</b>
Desazolve de drenaje con rompimiento de pavimento.....	<b>15.0663</b>



Asesoría técnica en medición, elaboración e impresión de planos según sea la asesoría realizada  
aportación de ..... **1.0608 a 5.3040**

Por retiro de materia pesada a particulares **0.3766** por kilogramo,

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Artículo 82.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.7366</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.8032</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1288</b>
Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	<b>60.5870</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>32.2044</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.0419</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>36.3495</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>36.3495</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.8759</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.9708</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>10.4092</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.1091</b>



Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		
	<b>3.7200</b>	
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....	<b>6.1114</b>
	a.....	<b>17.5032</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>18.0686</b>	
Matanza clandestina de ganado.....		<b>24.2329</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>15.1453</b>	
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....	<b>30.0787</b>
	a.....	<b>68.0224</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	<b>15.0394</b>	
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....	<b>11.3194</b>
	a.....	<b>16.7398</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>22.5856</b>	
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>3.6668</b>	
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.7828</b>	
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	<b>0.9831</b>	
No asear el frente de la finca.....	<b>1.3285</b>	
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>18.5015</b>	
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....	<b>5.0486</b>
	a.....	<b>10.8942</b>



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	<b>2.8697</b>
a.....	<b>23.1171</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....  
**18.5015**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....  
**4.2514**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.6959**

Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6959**

Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas, así como arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.6959**

Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales..... **3.6407**

Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos..... **6.6959**

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	<b>1.7803</b>
Ovicaprino.....	<b>1.1957</b>
Porcino.....	<b>0.9179</b>

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	<b>3.5006</b>
a.....	<b>1,166.8800</b>

A quien maltrate las áreas verdes:





De..... 2.1216  
 a..... 5.3040

Por arrojar escombros en lugares prohibidos..... 17.5775

Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción....2.1388

**Artículo 83.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

**Artículo 84.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 85.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Relaciones Exteriores

**Artículo 86.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará para el trámite de pasaporte 2.8405 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Tercera  
Seguridad Pública**

**Artículo 87.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.5006** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 88.** Inscripción en la agenda de eventos culturales y multifuncionales para el control, cuidado y protección así como suspensión y acompañamiento de protección civil y policías preventivos, si tuviese algún percance entre los asistentes cubrirán un importe de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

Inscripción para bailes con fines de lucro.....	<b>20.9720</b>
Inscripción de eventos particulares o privados.....	<b>6.4334</b>
Inscripción de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....	<b>11.9027</b>
Inscripción para coleaderos.....	<b>10.6080</b>
Inscripción para jaripeos.....	<b>10.6080</b>
Inscripción para rodeos.....	<b>10.6080</b>
Inscripción para discos.....	<b>10.6080</b>
Inscripción para kermés.....	<b>10.6080</b>
Inscripción para charreadas.....	<b>10.6080</b>

En las comunidades del municipio:

Inscripción de eventos públicos.....	<b>7.3726</b>
Inscripción de eventos particulares o privados.....	<b>4.9061</b>
Inscripción de celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....	<b>7.3726</b>

Inscripción para anuencias al llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio:

Inscripción para peleas de gallos por evento.....	<b>90.1680</b>
Inscripción para carreras de caballos por eventos....	<b>32.6725</b>

**Sección Cuarta  
Centro de Control Canino**

**Artículo 89.** Por los servicios en el de control de canino y felino se cobrará las cuotas siguientes:



Consulta Veterinaria.....	<b>1.5912</b>
Esterilización.....	<b>2.3360</b>
Sacrificio.....	<b>2.4044</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS  
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 90.** Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Servicios de terapia física que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación..... de **0.1323 a 0.4631**

Servicios que brinda la Sistema Municipal DIF:

Atención médica..... de **0.1323** hasta **0.5067**

Atención dental.....de **0.1323** hasta **0.5067**

Atención psicológica.....de **0.1323** hasta **0.5067**

**Sección Segunda  
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 91.** El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.5418 a 7.1123** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable y Servicios**

**Artículo 92.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**  
**OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 93.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 94.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 611 inserto en el Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** El H. Ayuntamiento de Valparaíso a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.52

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**

*La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, ante la necesidad de fortalecer las finanzas municipales y obtener una recaudación eficiente y eficaz; previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en base al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal estará en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritaria al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso; así como, tomando en cuenta el entorno económico y social del país, del estado y del mismo municipio, lo cual se describe a continuación.*

**CRITERIOS GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA EN MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

*Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE ) para el ejercicio fiscal 2022 parten de la solidez fiscal que México ha preservado y fortalecido para buscar recuperar la actividad económica perdida durante la pandemia global, redoblar esfuerzos en el combate a la enfermedad, continuar reforzando el sector salud, robustecer la red de apoyos sociales para el bienestar, invertir en las fuentes de ingresos y estabilidad de mediano plazo y asegurar el avance y conclusión de la infraestructura estratégica de transporte y seguridad energética. Lo anterior al mismo tiempo que se refrenda la prudencia en el uso del financiamiento y una trayectoria sostenible para la deuda en el mediano plazo. Además, se propone un robustecimiento de las fuentes de recaudación sin incrementar ni crear nuevos impuestos; eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que realmente beneficien a la población que los genera; y una gestión innovadora de los activos y los pasivos, orientada tanto a fortalecer la posición financiera del sector público como a desarrollar nuevas opciones para su financiamiento y el privado.*

**Perspectivas económicas para 2022**

*Se estima que el programa de vacunación, iniciado en diciembre de 2020, finalizará en el primer trimestre de 2022, lo cual será uno de los principales factores que contribuirán a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia el próximo año. La implementación total del programa de vacunación permitirá la reapertura de aquellos sectores caracterizados por una alta proximidad social o que se llevan a cabo en espacios cerrados, así como de otros sectores encadenados a los anteriores. Como resultado de lo anterior, se proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente. Además, se espera en especial la recuperación del empleo de las mujeres, que fue uno de los grupos más afectados por la pandemia. Adicionalmente, el avance de los proyectos de inversión estratégicos de la*



administración, darán soporte a la reactivación y contribuirán a promover el crecimiento regional. Al mismo tiempo, se estima que continuará y repuntará la inversión en sectores dinámicos por el incremento en la demanda de tecnologías de la información y comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados. Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan 5.5% del PIB. En este contexto, se espera que la posición sólida que han mantenido la banca de desarrollo y la privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, fungirá como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera. En cuanto a la demanda externa, el comportamiento y desempeño de la economía de EE.UU. contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas. Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del T-MEC para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México. En este contexto, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de EE.UU. de 4.5 y 4.3%, respectivamente. Finalmente, para 2022 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías. Considerando todo lo anterior, así como la revisión realizada a la estimación de la actividad económica para 2021, se proyecta un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%. Las estimaciones también emplean un precio promedio de la MME de 55.1 dpb, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de petróleo de 1,826 mbd, que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de Petróleos Mexicanos y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de Petróleos Mexicanos y las empresas privadas. Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

## LA POLÍTICA DE GASTO PARA 2022

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal 2022 refrenda las prioridades establecidas en los tres Ejes del PND 2019-2024: Política y Gobierno, Política Social y Economía. En síntesis, el PPEF 2022 destina los recursos necesarios para fortalecer el estado de derecho y la seguridad ciudadana, reforzar la vocación social del Estado e impulsar un crecimiento y desarrollo realmente inclusivos, procurando un ejercicio del gasto eficiente, directo y transparente. Para el próximo año se plantea un impulso al gasto funcional en salud con una propuesta de 794.0 mil millones de pesos y un aumento de 15.2% real respecto a la cifra aprobada para 2021, lo que permitirá continuar haciendo frente a la pandemia de COVID-19; resolver el déficit histórico en infraestructura, equipamiento, personal y medicamentos; y continuar la construcción de un sistema que resuelva las necesidades de las personas que no tienen acceso a los canales formales de atención médica. En particular en el ramo salud, se prevé una asignación de 192.4 mil millones de pesos, con un aumento del 27.6% real con respecto a lo aprobado en 2021. Al interior, destacan recursos de 28.6 mil millones de pesos para adquisición de



*vacunas e insumos asociados al proceso de vacunación, así como para reforzar la fuerza laboral del personal médico y, mantener y reforzar la atención médica y medicamentos gratuitos, con recursos de 50.6 y 103.4 mil millones de pesos, respectivamente. Se propone un gasto para la función protección social de 1,477.2 mil millones de pesos, superior en 12.8% real comparado con el monto establecido en el PEF 2021. La mayor parte del crecimiento se dedica al robustecimiento del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, con un crecimiento del 69.2% real con respecto a lo aprobado en 2021, que busca converger a un sistema de pensión universal para procurar una vejez digna y plena para sus beneficiarios y además libera recursos de los hogares para inversión en capital humano. En apoyo a la reactivación de la actividad económica, se propone un crecimiento del 11.4% real respecto a 2021 del gasto en la función desarrollo económico, el cual alcanzará los 1,392.3 mil millones de pesos. A la par, de manera importante, se proponen aumentos en la inversión física y total por 17.7 y 14.3% real, respectivamente, con relación al presupuesto aprobado en 2021, con el objetivo de asegurar el avance adecuado y la conclusión oportuna de los proyectos de infraestructura estratégica, tales como el Tren Maya y el Tren del Istmo de Tehuantepec, con variaciones reales anuales de 68.0 y 174.8%, que en conjunto potencializarán el desarrollo de la región sur-sureste y mejorarán la infraestructura logística. Además, el PPEF 2022 plantea un aumento 7.7% real para el mantenimiento de las vías de comunicación y de transporte, y de 121.0% real para conservar las obras hidráulicas federales. Estos recursos contribuyen al desarrollo y bienestar de la población mediante la generación de empleos, la reactivación económica, la comunicación y acceso de las comunidades a centros económicos y al potenciar el crecimiento de largo plazo de la economía mexicana. Finalmente, el PPEF 2022 incluye un aumento en el gasto federalizado de 4.7% real respecto del monto aprobado en 2021, para llegar a un máximo histórico de 2,108.9 mil millones de pesos. Con esto se fortalecen las capacidades de los estados de la República para atender, mediante participaciones, aportaciones, subsidios y convenios de descentralización, los efectos de la pandemia e impulsar sus propios proyectos para beneficio de la población*

### **POLÍTICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS**

*En el contexto de la pandemia de COVID-19 y la crisis financiera del 2008, ha quedado de manifiesto la necesidad de encaminar el manejo de las finanzas públicas en un horizonte de mediano plazo desde una perspectiva global, que conjugue el manejo responsable y sostenible de la deuda pública con una gestión eficiente de los activos financieros del Gobierno Federal, enmarcado en una correcta administración de los riesgos financieros a los que están sujetos las finanzas públicas, minimizando el costo de oportunidad de las disponibilidades financieras y buffers de liquidez. Para 2022, la política de gestión de activos se enfocará en el desarrollo de las herramientas necesarias para implementar un marco general para el manejo global de activos y pasivos del Gobierno Federal, que permita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público identificar posibles desequilibrios que puedan afectar la estabilidad de las finanzas públicas, solidificar el balance del Sector Público, y contar con buffers de liquidez para la aplicación de políticas fiscales contra cíclicas, reduciendo el impacto de choques adversos en la economía y el bienestar de la población. Asimismo, la política de financiamiento consistirá en continuar con el manejo responsable y transparente de los pasivos públicos, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de la deuda como porcentaje del PIB en el mediano y largo plazo y cubrir las necesidades de financiamiento y liquidez del Gobierno Federal al menor costo y riesgo posible, favoreciendo el financiamiento sostenible. La estrategia de financiamiento mantendrá un portafolio de deuda eficiente en términos de costo y riesgo, buscando aprovechar condiciones favorables en los mercados financieros de México y el mundo, así como fortalecer la liquidez de los bonos soberanos, incluyendo la de instrumentos sostenibles. La política se ejecutará observado los siguientes elementos:*





*financiar las necesidades de recursos del Gobierno Federal, privilegiando el endeudamiento en moneda nacional, de largo plazo y a tasa fija;*  
*utilizar estratégica y complementariamente el crédito externo cuando las condiciones en los mercados internacionales sean favorables y permitan abrir nuevos mercados para los bonos soberanos en moneda extranjera, ampliando la base de inversionistas;*  
*ejecutar estrategias de cobertura de las obligaciones en moneda extranjera para reducir la exposición cambiaria del portafolio de deuda;*  
*realizar operaciones de manejo de pasivos o refinanciamiento que permitan extender el perfil de vencimientos de la deuda y/o reducir su costo o ampliar el plazo del portafolio;*  
*fomentar las finanzas sustentables y desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en los mercados internos como externos, incluyendo las de instrumentos ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza);*  
*aprovechar estratégica y complementariamente el financiamiento enfocado al desarrollo, a través de los OFIs y Organismos Bilaterales.*

### **POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

*El Gobierno de México ha preservado una posición financiera sólida en 2020 y 2021 a través de una política fiscal que permite dar estímulos a la recuperación, mantener la prudencia fiscal y fortalecer las fuentes de ingresos para dirigir recursos al problema principal que es la contención de la pandemia y sus efectos económicos. Continuando dicha política, los CGPE 2022 proponen metas de balances consistentes con un nivel de deuda como proporción del PIB de 51.0%, nivel que la mantiene estabilizada y constante respecto a la estimada para el cierre de 2021. Específicamente, se plantean un balance primario de -0.3% del PIB, un déficit público de 3.1% y unos RFSP de 3.5% del PIB. Esto es congruente con una trayectoria estable y sostenible de la deuda para el mediano y largo plazos, dadas las expectativas de crecimiento económico y la trayectoria de los agregados fiscales, como lo mandatan la LFPRH y su Reglamento. El Paquete Económico 2022 incorpora un componente importante de inversión, dado el calendario establecido para los proyectos clave de infraestructura y que ayudará a impulsar la economía en lo inmediato y afianzar un desarrollo más equitativo a mediano plazo. Al excluir tal componente, se propone un balance público en equilibrio. Adicionalmente, el Paquete Económico 2022 formaliza un cambio estructural en la carga fiscal de PEMEX, a través de la reducción de la tasa del Derecho de Utilidad Compartida (DUC) de 54 a 40%, lo cual está en línea con la estrategia de despetrolización de las finanzas y con las disminuciones ya implementadas en 2020 y 2021. Como ha sido el caso en 2019, 2020 y 2021, la medida se sustenta en el fortalecimiento de las fuentes de ingresos tributarios que tienen un carácter más permanente y calibrando el impacto en la posición financiera del sector público. La propuesta permitirá generar un cambio estructural en la carga fiscal de la empresa y liberar permanentemente recursos para la inversión productiva que fortalezcan su posición financiera en el mediano y largo plazos, así como fortalecer la posición financiera del Gobierno Federal y promover así la estabilidad macroeconómica.*

#### **Política de ingresos**

*La Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y la miscelánea fiscal para 2022 proponen cambios importantes que facilitan el cumplimiento voluntario, promueven la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionan la base recaudatoria y fomentan la competitividad y el crecimiento. El objetivo es maximizar la recaudación del marco tributario vigente, pues no se contemplan aumentos de impuestos ni se crean nuevas contribuciones, a fin de proveer certidumbre para la realización de las actividades económicas, incentivar la inversión y favorecer la trayectoria de recuperación. Destacan dos ajustes a la Ley del Impuesto sobre la*



Renta (ISR) en este sentido. Primero, se crea el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas con actividad empresarial, profesionistas, arrendatarios y los que se dedican al sector primario, y que reciben ingresos de hasta 3.5 millones de pesos anuales. Este régimen establece cuotas fijas basadas en los ingresos y elimina la necesidad de realizar cinco trámites y llevar registros de contabilidad con terceros para cumplir con las obligaciones en materia de ISR, al pasar a un cálculo automatizado con información pre-cargada. Segundo, a las personas morales constituidas por personas físicas y con ingresos de hasta 35 millones de pesos al año se les permitirá tributar con base en los ingresos efectivamente recibidos, en lugar de los devengados, para darles mayor liquidez. Asimismo, se les otorgará el beneficio de una depreciación más acelerada que la del régimen general, a fin de fomentar la inversión, la creación de empleo y una recuperación económica más rápida en 2022. Sumado a lo anterior, se pretende continuar el combate a esquemas de elusión y evasión fiscal, con medidas adoptadas y en proceso, dentro del marco del Proyecto para combatir la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés). En 2022 se trabajará en los ajustes que requiere el marco tributario para gravar efectivamente las actividades económicas que se benefician de la digitalización de la economía, destacando los acuerdos internacionales alcanzados este año en materia del establecimiento de un impuesto global mínimo para las empresas multinacionales, así como de la reasignación de beneficios de los grandes grupos internacionales entre las jurisdicciones de mercado.

En relación a las 15 acciones que componen el programa de BEPS destacan:

- la implementación de un límite en la deducción de intereses de hasta 30% del EBITDA del contribuyente;
- la prohibición de deducción de pagos realizados a partes relacionadas cuando los ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES), así como de la deducción de pagos que también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero;
- la obligación de reportar ante el SAT los esquemas a través de los cuales obtienen algún beneficio fiscal en México por parte de contribuyentes y asesores fiscales, tal y como se establece en el Código Fiscal de la Federación. Aunadas a las medidas implementadas a partir de 2019 con la finalidad de reforzar el marco legal tributario, se espera que las modificaciones que se proponen lleven la recaudación tributaria en 2022 a un máximo histórico de 3.94 billones de pesos, lo cual implica un aumento de 6.4% real comparado con el estimado de cierre en 2021.

## ECONOMÍA MEXICANA

La economía mexicana se está recuperando de su caída más profunda en décadas, estimulada por el crecimiento de Estados Unidos y el avance en la vacunación por lo que el FMI prevé que crezca un 6.2 por ciento en 2021 y cuatro por ciento en 2022 una mejora desde el cinco por ciento y tres por ciento previstos respectivamente en abril. Las autoridades mexicanas han mantenido la estabilidad externa, financiera y fiscal, reconoce el equipo del FMI, pero también señala situaciones como el alto costo humanitario, social y económico. Sin embargo, se identifica la permanencia de problemas en productividad y pobreza, así como la necesidad de acelerar la vacunación y apoyar la salida de la crisis del COVID-19.

“Ha habido más de medio millón de muertes probablemente relacionadas con COVID-19. El subempleo se mantiene por encima del pico alcanzado durante la crisis financiera mundial; más de 4.5 millones más de personas que antes de la pandemia están desempleadas, subempleadas o disponibles para trabajar. Los niveles de pobreza ya elevados han aumentado aún más. Los jóvenes enfrentan pérdidas de aprendizaje considerables con efectos potencialmente dañinos a largo plazo”.



*“Las prioridades son salvaguardar la recuperación, preservar la estabilidad económica y promover un crecimiento inclusivo y sostenible. En primer lugar, esto requerirá vacunar a la población elegible lo antes posible. Esa holgura fiscal que ha logrado conservar el gobierno se debe aprovechar para dar apoyo fiscal hacia gastos de asistencia social, educación, salud e inversión pública. “Bien diseñados aliviaría la carga de los más vulnerables de la sociedad y promovería un crecimiento más inclusivo. Este gasto inicial más alto debería combinarse con una reforma fiscal que se implementará gradualmente a mediano plazo a medida que la economía se fortalezca”.*

*Para el organismo internacional, es positivo que la manufactura y las exportaciones ya están por encima de los niveles prepandémicos, los servicios se están reabriendo y el empleo se está recuperando; no obstante, el ingreso real per cápita ha continuado su divergencia a largo plazo con respecto a Estados Unidos y las proyecciones indican que continuará ampliándose en el futuro.*

*“El bajo crecimiento de la productividad y la alta pobreza siguen siendo los problemas clave de México. De cara al futuro, la economía se enfrentará a nuevos desafíos derivados de los cambios tecnológicos y los efectos del cambio climático”.*

### **POLITICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022**

*Las finanzas públicas municipales atraviesan por un momento complicado derivado principalmente por la falta de recaudación del total morosos que tenemos principalmente en predial y de impuesto sobre plantas beneficio, cabe mencionar que durante los últimos años (2017-2021) la recaudación de rezagos en prediales tuvo un aumento significativo, sin embargo, esto no ha sido suficiente toda vez que aún se tiene una cartera de contribuyentes morosos considerable, es por ello que se está trabajando para lograr disminuir los adeudos al municipio para el ejercicio fiscal 2022 y también actualizar los padrones de contribuyentes ya que se han detectado casos de registros de predios duplicados lo que aumenta la cartera de morosos e impide tener una certeza del avance real en cuanto a recaudación por ese concepto; lo anteriormente expuesto permitirá hacer frente a las constantes demandas sociales. Con base en lo anterior, asumimos nuestra responsabilidad de coadyuvar con la unidad recaudadora de esta administración municipal 2021-2024 a fin de lograr una recaudación tributaria eficiente, eficaz y sobre todo el de seguir implementando con un gran sentido de responsabilidad, todas las medidas que se consideren para hacer que el gasto público sea más eficiente y efectivo, priorizándolo en aquellas áreas más sensibles y reduciendo los gastos que no sean estrictamente indispensables para un adecuado funcionamiento de la administración municipal, a fin de estar en condiciones de enfrentar oportunamente todas las necesidades sociales que demanda la ciudadanía del municipio de Vetagrande, Zac. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción III inciso b del artículo 60 de la ley orgánica del municipio. El ayuntamiento del municipio de Vetagrande, Zacatecas somete a consideración de la H. Legislatura la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2022, en la cual el método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de la proyecciones fue estimativo analizando el comportamiento de ingreso de los años 2019,2020 y lo que va del ejercicio 2021.”*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*

### **PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

7A

<b>MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS</b>
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>



(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 30,496,679.00</b>	<b>\$ 31,411,578.45</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	2,169,596.00	2,234,684.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06		
D. Derechos	2,398,536.00	2,470,492.00		
E. Productos	147,030.00	151,441.00		
F. Aprovechamientos	723,501.00	745,206.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	24,755,001.00	25,497,650.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.00	10.30		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06		
K. Convenios	301,000.00	310,030.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,001.00	2,061.03		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 13,044,078.00</b>	<b>\$ 13,435,400.39</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	13,044,065.00	13,435,387.00		
B. Convenios	13.00	13.39		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 6.18</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.18		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 43,540,763.00</b>	<b>\$ 44,846,985.02</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

*El municipio de Vetagrande, Zac., cuenta con una población de diez mil doscientos setenta y seis habitantes, según el censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el ejercicio 2020, a continuación se presentan los resultados de las finanzas públicas de lo que va en el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

7C

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 30,085,254.00	\$ 30,496,679.00
A. Impuestos			2,069,200.00	2,169,596.00



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			220,000.00	2.00
D. Derechos			2,616,510.00	2,398,536.00
E. Productos			147,030.00	147,030.00
F. Aprovechamientos			823,501.00	723,501.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			23,705,000.00	24,755,001.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			10.00	10.00
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	2.00
K. Convenios			502,000.00	301,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,001.00	2,001.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	<b>14,229,636.00</b>	<b>13,044,078.00</b>
A. Aportaciones			14,129,592.00	13,044,065.00
B. Convenios			42.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			100,000.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			2.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	<b>6.00</b>	<b>6.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-	<b>44,314,896.00</b>	<b>43,540,763.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$43'540,763.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande.

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>43,540,763.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>43,540,763.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>5,438,665.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>2,169,596.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>4.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,662,090.00</b>
Predial	1,662,090.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>240,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	240,000.00





<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>257,502.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>80,017.00</b>
Plazas y Mercados	20,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	10,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	50,004.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>2,193,519.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	378,002.00
Panteones	32,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	131,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	107,000.00
Servicio Público de Alumbrado	550,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	119,500.00
Desarrollo Urbano	27,000.00
Licencias de Construcción	340,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	17,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	269,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
Agua Potable	-



<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>85,000.00</b>
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	28,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	7,000.00
Anuncios y Propaganda	13,000.00
<b>Productos</b>	<b>137,030.00</b>
Arrendamiento	110,000.00
Uso de Bienes	2,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	15,030.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>24,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>679,501.00</b>
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-



Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	1,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1,000.00
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	1,000.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	20,000.00
Centro de Control Canino	8,000.00
Seguridad Pública	3,000.00
DIF MUNICIPAL	631,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	215,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3,000.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	500.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2,000.00
Otros	410,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>38,100,089.00</b>
<b>Participaciones</b>	24,755,001.00
Fondo Único	23,705,001.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	600,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	250,000.00
Impuesto sobre Nómina	200,000.00
Aportaciones	13,044,065.00
Convenios de Libre Disposición	301,000.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>2.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
	2,001.00
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>2,001.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>6.00</b>
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.





**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causará este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero



Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

.....	<b>0.0008</b>	<b>UMA diaria</b>
.....	<b>0.0013</b>	
.....	<b>0.0027</b>	
.....	<b>0.0066</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

		<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....		<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0056</b>	
Tipo C.....	<b>0.0033</b>	
Tipo D.....	<b>0.0022</b>	

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0136</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:



Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.7979</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.5851</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.70 (un peso, setenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.40 (tres pesos con cuarenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **3.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres o padres solteros, madres o padres divorciados, madres o padres viudos, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.



**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.5%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos.....	<b>4.3075</b>
Puestos semifijos.....	<b>5.4100</b>

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2550**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2629**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Panteones**

**Artículo 46.** Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

**Sección Cuarta  
Rastro**

**Artículo 47.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1757</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.1060</b>	
Porcino.....	<b>0.1060</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Quinta  
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 48.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 49.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 50.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.1876</b>	<b>UMA diaria</b>
---	---------------	-------------------





Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0244</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>6.0938</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.0938</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5.51%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que transcurre.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 51.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>1.9974</b>
Ovicaprino.....	<b>1.2086</b>
Porcino.....	<b>1.1808</b>
Equino.....	<b>1.1808</b>
Asnal.....	<b>1.5419</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0603</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:

Vacuno.....	<b>0.1458</b>
Porcino.....	<b>0.0994</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0856</b>
Aves de corral.....	<b>0.0146</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

Vacuno.....	<b>0.7738</b>
Becerro.....	<b>0.4875</b>
Porcino.....	<b>0.4223</b>
Lechón.....	<b>0.4118</b>
Equino.....	<b>0.3269</b>
Ovicaprino.....	<b>0.4119</b>
Aves de corral.....	<b>0.0044</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:



Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.9803</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.4942</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2558</b>
Aves de corral.....	<b>0.0373</b>
Pieles de ovinaprimo.....	<b>0.2218</b>
Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0371</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

Ganado mayor.....	<b>2.6943</b>
Ganado menor.....	<b>1.7607</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 52.** Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

	<b>UMA diaria</b>
Copias certificadas de asentamientos locales...	<b>1.0085</b>
Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado.....	<b>2.1604</b>
Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas.....	<b>3.2417</b>

Solicitud de matrimonio..... **2.6645**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.7365**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **26.1634**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1874**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.8935**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.7642**



Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.1500</b>
Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.1500</b>
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.4000</b>
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.1500</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.1500</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 53.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

		<b>UMA diaria</b>
Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.2145</b>	
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>7.5404</b>	
Sin gaveta para adultos.....	<b>9.3812</b>	
Con gaveta para adultos.....	<b>22.6476</b>	

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1757</b>
Para adultos.....	<b>8.3615</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 54.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		<b>UMA diaria</b>
Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>1.6478</b>	
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.7201</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6419</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.2454</b>	



Constancia de inscripción.....	<b>0.8701</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia: <b>2.8641</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.4729</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.3862</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>2.7463</b>
Predios rústicos.....	<b>2.2150</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>2.6551</b>
Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>15.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 55.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **12.04%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>



En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	
2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>	
3. En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4. En alta tensión:		
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	<b>\$ 18,000.00</b>	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima



**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 63.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

## Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2.....	<b>6.5052</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>6.9904</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>8.7967</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>10.9998</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará....	<b>0.0050</b>

## Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

## Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.9458</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.6000</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>18.9000</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>29.0000</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>46.0000</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>72.0000</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>82.0000</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.0000</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>93.0000</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.6924</b>

## Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>12.9150</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>19.4250</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>29.5000</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>46.0000</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>63.3000</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>96.0985</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>115.0331</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>133.0451</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>161.9000</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.7789</b>

## Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>34.2000</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>49.9999</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>65.2000</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>113.2000</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>144.2000</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>177.9732</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>204.3258</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>236.2394</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>273.2000</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>6.5406</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.9150**



Avalúo cuyo monto sea:	
Hasta \$ 1,000.00.....	<b>3.2758</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>4.2353</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>6.0773</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>7.6401</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>10.0225</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>13.6500</b>
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>2.4414</b>
Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	
	<b>2.8114</b>
Autorización de alineamientos.....	<b>2.7530</b>
Constancia de servicios con los que cuenta el predio.	<b>2.7536</b>
Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>3.4832</b>
Expedición de carta de alineamiento.....	<b>3.5763</b>
Expedición de número oficial.....	<b>2.8735</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0473</b>
Medio:	
Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0166</b>
De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0290</b>
De interés social:	
Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0119</b>
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0127</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0127</b>
Popular:	
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0119</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:





Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0466</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0555</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0555</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0127</b>
Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0387</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>9.9741</b>
Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>12.0914</b>
Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>9.2981</b>

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.1643**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción ..... **0.1345**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 65.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9903** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.3153** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de **0.5000 a 3.5000**;

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.8460** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.9310**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **12.6714**



Movimientos de materiales y/o escombros, **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de ..... **0.5000** a **4.0705**;

Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....  
**0.0796**

Prórroga de licencia por mes..... **5.4137**

Colocación de antenas de telecomunicación **125.000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de conformidad con el valor destinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diarias;

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.8397</b>
De cantera.....	<b>1.6780</b>
De granito.....	<b>2.6965</b>
De otro material, no específico.....	<b>4.0000</b>
Capillas.....	<b>45.0000</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1960.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **77.1750** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, permisos eventuales y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 69.** Los ingresos derivados de:

**UMA diaria**

Inscripción y expedición de tarjetón para:	
Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	<b>1.9000</b>
Comercio establecido (anual).....	<b>3.8156</b>
Refrendo anual de tarjetón:	
Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.7204</b>
Comercio establecido.....	<b>1.8130</b>

**Sección Décima Segunda  
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 70.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

**UMA diaria**

Registro inicial en el padrón.....	<b>8.8995</b>
Renovación de licencia.....	<b>7.2086</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 71.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>11.0250</b>
---	----------------

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 72.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**UMA diaria**

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>3.3764</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0050</b>



**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 73.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, los siguientes importes:

**UMA diaria**

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....  
**17.3644**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6538;**

Para refrescos embotellados y productos enlatados.....  
**11.5763**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1025**

Para otros productos y servicios..... **5.7881**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5513;**

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0148**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1050**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1221**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....**0.4380**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**TÍTULO CUARTO**



## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 74.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**Artículo 75.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

#### Sección Única Enajenación

**Artículo 76.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

#### Sección Única Otros Productos

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0120</b>
Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.5250</b>
Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1995</b>
Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	



**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.0000</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>6.0000</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>2.0000</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.0000</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>19.2000</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....		<b>84.0000</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>23.0000</b>	
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>4.0000</b>	
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>5.0000</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>7.2000</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>28.8000</b>	
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		<b>6.0000</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
De.....	<b>5.7600</b>	
a.....	<b>20.0000</b>	
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>25.0000</b>	
Matanza clandestina de ganado.....	<b>19.0000</b>	



- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.3282**
- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,
- De..... **33.6667**  
a..... **72.8507**
- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **17.6955**
- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **14.5710**  
a..... **26.5710**
- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **22.0619**
- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **72.0000**
- Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **12.0000**
- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.8073**
- No asear el frente de la finca..... **2.8200**
- Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **9.6000**  
a..... **18.0000**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- Violaciones a los Reglamentos Municipales:  
Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
- De..... **6.0000**  
a..... **26.0000**
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**



Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>6.0000</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>10.8000</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>11.5628</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>12.7257</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
Ganado mayor.....	<b>3.5286</b>
Ovicaprino.....	<b>2.3675</b>
Porcino.....	<b>2.3437</b>
Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>8.6651</b>
Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....	<b>12.5113</b>

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	<b>300.0000</b>
a.....	<b>1,000.0000</b>

**Artículo 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.





**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

#### **Aportaciones por construcción de obra pública**

**Artículo 81.** Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;

Aportación de Beneficiarios Fondo III;

Aportación del Sector Privado para Obras, y

Otros Programas Federales.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 82.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 83.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **5.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**Artículo 84.** Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 85.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 86.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE.

Vetagrande, Zac. A 28 de Octubre de 2021.

---

L.C. J Refugio Avitud Guerrero  
Presidente Municipal.





## 5.53

**DIP. SUSANA ANFREA BARRAGAN ESPINOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE**

**A' tn DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ  
Presidenta de la comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal**

Q.F.B. Pier Michel Ríos Ruíz Presidente Municipal y Lic. María Cristina Aguilera González Síndica Municipal de Villa de Cos, Zacatecas. En el ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política Del Estado De Libre Y Soberano De Zacatecas; 60 fracción III inciso b) de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas sometemos a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto De Ley De Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022 al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente las funciones señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el amparo de las funciones otorgadas al Ayuntamiento en la fracción IV, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, en el ámbito de su competencia y apegados al artículo 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios , propondrán a las legislaturas estatales las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dando cumplimiento en todo momento a las reformas constitucionales.

Cuya finalidad esencial es atender las demandas prioritarias de la población, a fin de promover el desarrollo económico y social integral de nuestro municipio.

Marcar la directriz para potenciar Villa de Cos, a través de la creación de un municipio progresista, de derechos, participativo de desarrollo y crecimiento, de bienestar otorgando servicios de calidad, basado siempre bajo un marco ético y legal anclado principalmente en la honestidad.

Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022, renuevan el compromiso del Gobierno Federal con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana.

Los CGPE-22 se enfocan en tres pilares: I) los apoyos sociales para el bienestar de la población más vulnerable, II) la estabilidad y solidez en las finanzas públicas, que busca mantener la deuda pública estabilizada y la prudencia fiscal; y, III) el apoyo a proyectos regionales de desarrollo.

Para el cierre de 2021, se espera que la actividad económica continúe su recuperación y alcance los niveles pre-pandemia en el último trimestre del año, apoyado por el avance en la vacunación en México y el mundo y a la adaptación de la población y negocios en el uso de medidas sanitarias y medios electrónicos. Con base en ello, el rango de crecimiento para la



economía mexicana se actualiza en un rango de 5.8 a 6.8% (4.3-6.3% en Precriterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 6.3%. Asimismo, se prevé un mayor precio del petróleo (60.6 dólares por barril) dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México (5.7%).

Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación:

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-22 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2022, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% (4.1% para estimaciones de finanzas públicas) ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, de la mayor inclusión financiera y del comercio impulsado por el TMEC.

**Inflación.** Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).

**Tipo de cambio.** Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación, para cotizarse en 20.4 pesos por dólar (pdd) y promediar en 2022, 20.3 ppd. No obstante, esta proyección podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos tales como, la continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción causadas por la pandemia del COVID-19; la interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para el cierre de 2022, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 5.3% y promedie 5.0% en el año. Cabe señalar que, la revisión al alza en la tasa de Cetes se da dentro del contexto del ajuste al alza en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 4.25% al cierre de 2020 a 4.50% a finales de agosto de 2021, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-22 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.1 dólares por barril (dpb) para 2022, como resultado en los avances de la vacunación en la mayoría de las economías industrializadas, que permitirá una mayor demanda mundial de petróleo.



**Plataforma de producción del petróleo.** En los Criterios se pronostica una extracción de 1 millón 826 mil barriles diarios para 2022. Este nivel de producción toma en consideración la evolución esperada de los precios y la dinámica observada en la producción por parte de las empresas privadas y de Pemex.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-22 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos presente un déficit de 6 mil 133 millones de dólares, equivalente a 0.4 por ciento del PIB. Lo anterior, en un contexto de recuperación sostenida del comercio mundial y de mayor integración entre las cadenas de valor de Norteamérica.

**Crecimiento económico de EE.UU.:** Se estima un crecimiento de 4.5% del PIB para 2022, principalmente, por la continua recuperación de su mercado interno.

**Producción industrial de EE.UU.** Para la producción estadounidense, se espera, en 2022, un crecimiento de 4.3%, lo anterior, por la reciente aprobación de un plan de infraestructura por 1.2 mil millones de dólares.

### **Balance de Riesgos**

Para 2022, los CGPE resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

- Un potencial repunte de la pandemia y surgimiento de nuevas variantes del virus.
- El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: i) incertidumbre política interna; ii) problemas de inseguridad pública; iii) debilidad del mercado interno; iv) incertidumbre sobre la situación económica interna; v) otros problemas de falta de estado de derecho; vi) política de gasto público; y, vii) corrupción.

De igual forma se contempla que en el recurso correspondiente al Ramo 28 Participaciones se contempla un decremento.

Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuo su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.



La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos a exponer es el análisis, argumentos, razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de ingresos del Sistema Automático tomando el Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Cos, Zacatecas.



7A				
MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 102,945,155.18	\$ 106,290,872.72	\$ -	\$ -
A. Impuestos	6,575,482.06	6,789,185.23		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	7,693,257.77	7,943,288.65		
E. Productos	36,676.86	37,868.86		
F. Aprovechamientos	779,831.49	805,176.01		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	87,859,907.00	90,715,353.98		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 59,100,180.00	\$ 61,020,935.85	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	59,100,180.00	61,020,935.85		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 162,045,335.18	\$ 167,311,808.57	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.





7C				
MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ 97,123,478.10	\$ 99,704,750.78	\$ 102,945,155.18
A. Impuestos		5,242,271.72	6,368,505.63	6,575,482.06
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		-	-	-
D. Derechos		3,627,637.53	7,451,097.11	7,693,257.77
E. Productos		40,955.85	35,522.38	36,676.86
F. Aprovechamientos		661,485.00	755,284.74	779,831.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		87,551,128.00	85,094,340.92	87,859,907.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ 59,774,598.05	\$ 59,100,180.00	\$ 59,100,180.00
A. Aportaciones		59,774,598.05	59,100,180.00	59,100,180.00
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ 156,898,076.15	\$ 158,804,930.78	\$ 162,045,335.18
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



*Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Zacatecas.*

**Con relación al impuesto Predial.** *El municipio de Villa de Cos cuenta con tres minas que principalmente extraen estaño, manganeso y mármol, a pesar de los esfuerzos que se han implementado en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores, no hemos logrado consolidar una figura legal que logre recaudar el predial a estas empresas establecidas en predios dentro de nuestro Municipio, a pesar de que la Ley de Minería considera actividad regulada por ese ordenamiento.*

*Virtud a lo anterior optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración municipal, y sobre el costo que éste arroje efectuar un cobro del 2% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.*

**En venta y consumo de bebidas Alcohólicas.** *El Ayuntamiento de Villa de Cos reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante esas modificaciones se instrumentaron el Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación de los establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, la población está cada vez más protegida pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.*

*Sin embargo, ante el escenario nacional a cerca de los recortes a todas las Entidades Federativas y en consecuencia a los municipios, nos vemos en la necesidad de recurrir en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria para proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro municipio.*

*El Ayuntamiento de Villa de Cos, con la presente iniciativa en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y atendiendo a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.*

**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.** *De conformidad con el artículo 115 fracción IV inciso a), de la Constitución Federal, se propone el cobro del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta arrojará la cantidad a pagar.*

*La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.*

*Se maneja un estímulo a la actividad económica en el que se hará un descuento del 50% del impuesto a pagar, para no frenar el crecimiento de las mismas.*



*Virtud a lo anterior, y toda vez que la suprema corte de justicia de la nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.*

*Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los ciudadanos Villacosenses en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con la salud, educación, el bienestar social y La creación de infraestructura, la creación de espacios públicos dignos, alumbrados públicos en buen estado, Servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.*

*En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.*

#### **POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.**

*Para el cumplimiento de las tareas encaminadas a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en este sentido el SIMAP realiza esfuerzos diarios para cumplir con dicha tarea, además por mejorar la calidad de los servicios para los ciudadanos.*

*El contar con un suministro de agua potable en las viviendas es nuestra prioridad, lo cual detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.*

*SIMAP propone crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros. Ya que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, distribuida y saneada, y todo este proceso implica costos.*

*En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.*

*Existen aportaciones de los tres órdenes de gobierno federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual causa un beneficio de la población ya que de no contar con estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas mucho más elevadas que las vigentes.*

*La prestación de los servicios de agua potable en Villa de Cos, Zacatecas. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio, Ley De Los Sistemas De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento Del Estado De Zacatecas y*



*otros ordenamientos estatales y federales los cuales conforman el marco jurídico por el cual habrá de regirse el actuar del organismo operador.*

*Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, Se elabora un plan tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y estén incluidas sus tarifas en la Ley de Ingresos del Municipio.*



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$162,045,335.18 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

<b>Municipio de Villa de Cos Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>162,045,335.18</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>162,045,335.18</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>15,085,248.18</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>6,575,482.06</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>-</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,900,252.40</b>
Predial	4,900,252.40
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,141,976.80</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,141,976.80
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>533,252.86</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>



<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>7,693,257.77</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>240,000.00</b>
Plazas y Mercados	225,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,000.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	10,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>7,210,257.77</b>
Rastros y Servicios Conexos	237,800.00
Registro Civil	485,587.21
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	408,015.70
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	24,145.42
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	39,280.00
Desarrollo Urbano	31,386.33
Licencias de Construcción	150,470.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	199,199.97
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,047,327.35
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,035,460.46
Padrón de Proveedores y Contratistas	51,585.33
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>40,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>203,000.00</b>
Permisos para festejos	100,000.00



Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	30,000.00
Renovación de fierro de herrar	73,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>36,676.86</b>
<b>Productos</b>	<b>36,676.86</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	36,676.86
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>779,831.49</b>
<b>Multas</b>	<b>62,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>717,831.49</b>
Ingresos por festividad	255,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	462,831.49
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	352,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	50,831.49
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	60,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>146,960,087.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>146,960,087.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>87,859,907.00</b>
Fondo Único	83,771,941.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	390,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	2,247,966.00
Impuesto sobre Nómina	1,450,000.00





Aportaciones	59,100,180.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

**Los Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones



federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal, y

Los productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 5.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 7.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 8.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 9.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 10.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 11.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 12.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo,



la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 13.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 14.** Los créditos fiscales se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos que establece el artículo 239 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 16.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 17.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



**Artículo 18.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares. Previa autorización del Cabildo.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 20.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 21.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.1070 a 2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 24.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 25.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 91 de esta Ley.



**Artículo 26.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 27.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, temporal o eventual que no cuenten con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 28.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 29.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 30.** Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como bienes inmuebles con actividad minera sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 31.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios



- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 32.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 30 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y





Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 33.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 34.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 35.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 37.** Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 38.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

		<b>UMA diaria</b>
.....	<b>0.0014</b>	
.....	<b>0.0024</b>	
.....	<b>0.0040</b>	
.....	<b>0.0059</b>	
.....	<b>0.0084</b>	
.....	<b>0.0130</b>	



El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0105</b>
Tipo B.....	<b>0.0057</b>
Tipo C.....	<b>0.0040</b>
Tipo D.....	<b>0.0047</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0136</b>
Tipo B.....	<b>0.0106</b>
Tipo C.....	<b>0.0074</b>
Tipo D.....	<b>0.0047</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.7605</b>
Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.5574</b>

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.50 (dos pesos con cincuenta centavos,)** y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$4.00 (cuatro pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**Artículo 39.** En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del 2%, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.



**Artículo 40.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 41.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; madres jefas de familia, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando acrediten la titularidad de la propiedad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero en ningún caso, podrán exceder del **25%**, en el mes de febrero en ningún caso podrá exceder del **20%** y en el mes de marzo en ningún caso podrá exceder del **15%**.

**Artículo 42.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 43.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las autoridades fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 44.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 45.** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



## Sección Única

### Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 46.** Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

**Artículo 47.** Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**Artículo 48.** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- El declarado por las partes.
- El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
- El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

<b>TARIFA</b>			
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior</b>
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	<b>2.00 %</b>
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,808.45	<b>2.05 %</b>
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 16,530.62	<b>2.10 %</b>
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 33,728.19	<b>2.15 %</b>
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 51,318.93	<b>2.20 %</b>
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 69,300.38	<b>2.30 %</b>
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 88,132.80	<b>2.40 %</b>
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 107,749.74	<b>2.50 %</b>



A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 49.** Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y

Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

**Artículo 50.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

**Artículo 51.** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**Artículo 52.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

**Artículo 53.** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 54.** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, que inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.



Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

**Artículo 55.** Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;

Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.

Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;

Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:

Solicitud por escrito;

Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;



Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 56.** Los ingresos derivados de uso de suelo:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	<b>2.2006</b>	<b>UMA diaria</b>
Puestos semifijos.....	<b>2.8657</b>	

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2756**

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.7243**

##### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



**Artículo 57.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 58.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.2738</b>	
Ovicaprino.....	<b>0.1462</b>	
Porcino.....	<b>0.2053</b>	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 59.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 60.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 61.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>	
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>	
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>	
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>	





Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 62.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>3.2000</b>
Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
Porcino.....	<b>3.2000</b>
Equino.....	<b>0.9653</b>
Asnal.....	<b>1.0830</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0444</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, se cobrará un importe fijo por animal en la prestación del servicio de..... **0.2738**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

Vacuno.....	<b>0.4107</b>
Porcino.....	<b>0.4070</b>
Ovicaprino.....	<b>0.2054</b>
Aves de corral.....	<b>0.0684</b>

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>1.0500</b>
Porcino.....	<b>1.0000</b>
Lechón.....	<b>0.3029</b>
Equino.....	<b>0.2407</b>
Ovicaprino.....	<b>0.3029</b>
Aves de corral.....	<b>0.0032</b>

Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

De 0 a 10 Km.....	<b>1.2848</b>
De 11 a 20 Km.....	<b>2.6549</b>
De 21 a 40 Km.....	<b>3.1833</b>



De 41 a 60 Km.....	<b>3.6732</b>
A partir de 61 km en adelante por cada 10 km.....	
	<b>1.2500</b>

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor.....	<b>1.9818</b>
Ganado menor.....	<b>1.2972</b>

Lavado de vísceras..... **1.4639**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 63.** Los servicios por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;

Solicitud de matrimonio..... **1.0000** **UMA diaria**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8150**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.5831**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**

Asentamiento de actas de divorcio ..... **4.7087**

Expedición de actas interestatales..... **1.0500**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio..... **3.0000**



Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 64.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumación a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.5278</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.5625</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>8.0860</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>19.7925</b>

**UMA diaria**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.7321</b>
Para adultos.....	<b>7.2775</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 65.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

Identificación personal y de no antecedentes penal. **1.3129**

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.3129**

Expedición de copia certificada de libro de registro..... **0.7948**

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.1210**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3988**

De documentos de archivos municipales..... **1.1636**



Constancia de inscripción.....	<b>1.3129</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.6250</b>
Expedición de Carta de “Liberación de fauna nociva y contaminación ambiental” por parte de la Dirección de obras y servicios públicos municipales; con independencia de las sanciones previstas en el inciso b) de la fracción XXVI del artículo 91, y una vez que se hayan desarrollado los servicios de limpieza.....	<b>1.0000</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.6250</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>2.6250</b>
Predios rústicos.....	<b>2.6250</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>2.6250</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 66.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **4.3764** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 67.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 68.** Respecto de los importes y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal.

Para el uso del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, se atenderá a lo siguiente:

Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	<b>1.5400</b>	<b>UMA diaria</b>
Por cada 100 kg. adicionales se aumentará.....	<b>0.7700</b>	

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 71.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 72.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 73.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35W</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		<b>Cuota Mensual</b>
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2. En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3. En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4. En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5. En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	
2. En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1. En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2. En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4. En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6. En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8. En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10. En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>	
3. En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1. Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	
4. En alta tensión:		
4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		
	<b>\$ 18,000.00</b>	



Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 71, 72 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 74.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 73 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 75.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2 .....	<b>3.8195</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>4.5000</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>5.3407</b>
De 601 a 1,000 m2.....	<b>6.5000</b>
Por una superficie mayor de 1,000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará ..	<b>0.0027</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0488</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.7421</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>14.8635</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>24.3510</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>38.9673</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>48.7154</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>60.5003</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>69.9546</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha.....	<b>80.0000</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8425</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.2842</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.1536</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>23.1914</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>37.1116</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>52.0165</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>75.8831</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>93.6423</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>107.2783</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>134.2625</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.8042</b>

Terreno Accidentado:



Hasta 5-00-00 Has.....	<b>26.8902</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>40.3379</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>53.7527</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>62.6123</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>119.8892</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>143.4815</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>165.0280</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>190.5335</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>228.5558</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.4839</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

Avalúo cuyo monto sea:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.1424</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.7778</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.9883</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.1620</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.7537</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>10.3373</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5916**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1653**

Autorización de alineamientos..... **1.5750**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.6250**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.9053**

Expedición de carta de alineamiento..... **2.1000**

Expedición de número oficial..... **1.5917**

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 76.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0500** **UMA diaria**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0099**





De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0166**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0064**

De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0090**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0151**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0050**

De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0265**

Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0320**

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0320**

Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1105**

Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6564**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.3266**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6564**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.3520**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0779**

### Sección Novena



**Licencias de Construcción**

**Artículo 77.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

Construcción de obra nueva en empresa con alto compromiso ambiental dedicadas a la distribución, comercialización y acopio de combustibles y cualquiera de sus derivados será un costo del **5 al millar** aplicable al costo total de la obra;

En construcciones de torres generadoras de energía eólica que incluye la obra nueva, remodelación, ampliación o extensión de licencia será del 5 al millar del costo total por unidad;

En construcciones de fuente de energía fotovoltaica será aplicable a **0.2000 Unidad de Medida Actualizada diaria**, por cada metro cuadrado;

Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;

Constancia de terminación de obra destinada a casa-habitación será de..... **3.6966**

Constancia de terminación de obra para empresa pequeña o mediana comercial será de ..... **5.9178**

Constancia de terminación de obra empresas, empresa con alto compromiso ambiental, telecomunicación, energía eólica y fotovoltaica será de..... **8.2850**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de..... **0.4817 a 3.3419**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7895**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento... **23.0000**

Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **10.7430**

Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona..... de **0.4817 a 3.3449**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado por metro lineal..... **0.0685**



Prórroga de licencia por mes..... **4.2206**

Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento..... **2.5006**  
 De cantera.....**3.0000**  
 De granito.....**3.5000**  
 De otro material, no específico..... **2.5006**  
 Capillas: **3 al millar** a los costos

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 78.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

**Artículo 79.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 80.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto y se originarán el pago de los importes siguientes:

Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

Expedición de licencia..... **\$90,274.83**  
 Renovación..... **\$4,710.14**  
 Transferencia..... **\$10,376.86**  
 Cambio de Giro..... **\$10,376.86**  
 Cambio de Domicilio..... **\$10,376.86**

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

Expedición de licencia..... **\$ 119,727.65**  
 Renovación..... **\$ 6,226.33**  
 Transferencia..... **\$ 13,730.24**  
 Cambio de Giro..... **\$ 13,730.24**  
 Cambio de Domicilio..... **\$ 13,730.24**

**UMA diaria**



Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

		<b>UMA diaria</b>
Expedición de licencia.....	\$ 45,177.54	
Renovación.....	\$ 4,710.14	
Transferencia.....	\$ 6,226.33	
Cambio de Giro.....	\$ 6,226.33	
Cambio de Domicilio.....	\$ 6,226.33	

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Expedición de licencia.....	\$ 3,113.70
Renovación.....	\$ 2,076.87
Transferencia.....	\$ 3,113.70
Cambio de giro.....	\$ 3,113.70
Cambio de domicilio.....	\$ 1,037.90

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará de acuerdo a lo establecido artículo 97 fracción V en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 81.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

		<b>UMA diaria</b>
Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.3153</b>	
Comercio establecido.....	<b>4.5000</b>	
Comercio con venta de cerveza.....	<b>5.2500</b>	

Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.2500</b>
Comercio establecido.....	<b>3.4075</b>
Comercio con venta de cerveza.....	<b>7.0000</b>

La cancelación del Padrón Municipal será de ..... **1.0000**

Empresas generadoras de energía eólica será de **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por torre, y

Empresas generadoras de energía solar será de **59.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.



**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 82.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrán vigencia de un año a partir de solicitar su número de registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas:

Proveedores, registro inicial o renovación, de 2.1907 a..	<b>7.0000</b>	<b>UMA diaria</b>
Contratistas, registro inicial o renovación.....	<b>26.0000</b>	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 83.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 84.** Se pagará el permiso para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación en Unidades de Medida y Actualización diariade la siguiente manera:

Peleas de gallos, por evento.....	<b>30.0000</b>
Carreras de caballos, por evento.....	<b>30.0000</b>
Coleaderos.....	<b>20.0000</b>
Jaripeos.....	<b>20.0000</b>
Arrancones.....	<b>30.0000</b>

Si el evento dura más de un día, se pagará un importe de **4.6750**, por cada día adicional.

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 85.** Causan derechos los ingresos por:

Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.2058</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.1029</b>	
Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>1.1029</b>	

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**



**Artículo 86.** Por expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

**UMA diaria**

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....

**12.7585**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2764**

Para refrescos embotellados y productos enlatados.....

**8.6947**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8648**

Para otros productos y servicios..... **4.4990**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4641**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7063**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0841**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2806**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 87.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 88.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 89.** Los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán previo contrato o convenio, de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado mediante avalúo correspondiente, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 90.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles se cobrará a razón de..... **0.0068**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos pagarán..... **0.7500**

Venta de formas valoradas para tramites de actas de registro civil se pagara..... **0.3100**

Venta de bases para participar en licitación y/o adjudicación de obra pública, considerando la obra a ejecutar ..... de **10.0000 a 29.5893**

Donativos en efectivo o en especie con previa autorización del Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 91.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.5000</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.5000</b>
No tener a la vista la licencia.....	<b>2.0000</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>10.5000</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>15.7500</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	<b>26.2500</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>32.8125</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.3116</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.8011</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.1795</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>26.2500</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.5937</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: De.....	<b>2.4489</b>
a.....	<b>13.3484</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>17.3475</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>17.7998</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.9214</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes: De.....	<b>31.5172</b>
a.....	<b>70.9529</b>





Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: **15.7145**

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.2939**  
a..... **14.1998**

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **34.4531**

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **69.5025**

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:

De..... **6.5625**  
A..... **25.0000**

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.6250**

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 67 de esta Ley..... **1.5750**

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.5625**  
a..... **16.5375**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

Multa por pago extemporáneo del padrón..... **5.1220**

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.7250**  
a..... **30.1875**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.9250**

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **6.3000**

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **7.8750**

Orinar o defecar en la vía pública..... **9.8750**

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.0050**



Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....	<b>4.4125</b>
Ovicaprino.....	<b>2.8112</b>
Porcino.....	<b>2.6800</b>

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	<b>300.0000</b>
a.....	<b>1,000.0000</b>

**Artículo 92.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 93.** Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, excepto cuando se cometa violencia familiar.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

### Sección Única Generalidades

**Artículo 94.** El Municipio podrá recibir Aportaciones de los Beneficiarios del Programa Municipal de Obra, Aportaciones para Obras del Programa 2X1 para migrantes, Aportaciones para obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Aportaciones del Sector Privado para Obras y Aportaciones de Otros Programas Convenidos de acuerdo a reglas de operación de programas.



### **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 95.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 96.** El Municipio podrá recibir Ingresos derivados de indemnización por daños en bienes no asegurados previa valuación de acuerdo a los daños ocasionados.

**Artículo 97.** El Municipio podrá recibir reintegros derivados de acciones resarcitorias a funcionarios o ex funcionarios, pago de incapacidades por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagos por compañías aseguradoras por la pérdida o daños de bienes asegurados, así como por otros conceptos que tengan que reintegrarse.

#### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 98.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

#### **Sección Tercera Ingresos por Festividad**

**Artículo 99.** El Municipio podrá recibir ingresos por festividad derivados de ferias regionales y otras festividades o eventos.

### **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

##### **Sección Única DIF Municipal**

**Artículo 100.** Para la ejecución de servicios y programas, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, determinará los tarifarios correspondientes en base a importes de recuperación.

#### **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Sección Única**



**Agua Potable**

**Artículo 101.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello.

**Sistema Municipal De Agua Potable****TARIFAS PARA EJERCICIO 2022**

El servicio de agua potable en sistema Villa de Cos, se pagara mensualmente, por metro cubico que consuma el usuario, y en los casos que no se cuente con medidor, será por cuota fija por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes tarifas o cuotas.

**TARIFAS PARA USO DOMESTICO**

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$98.00
10.1-20	\$10.00	\$198.00
20.1-30	\$10.50	\$303.00
30.1-40	\$11.00	\$413.00
40.1-50	\$11.50	\$528.00
50.1-60	\$12.00	\$648.00
60.1-70	\$12.50	\$773.00
70.1-80	\$13.00	\$903.00
80.1-90	\$13.50	\$1,068.00
90.1-100	\$14.00	\$1,208.00
MAS DE 100	\$14.50	\$
NO MEDIDO	\$	\$145.50
INAPAM	-\$	50 %

**TARIFAS PARA USO COMERCIAL**

M3	COSTO X M3	TOTAL
0-10	\$	\$113.00
10.1-20	\$12.50	\$238.00



20.1-30	\$13.50	\$373.00
30.1-40	\$14.50	\$518.00
40.1-50	\$15.50	\$673.00
50.1-60	\$16.50	\$838.00
60.1-70	\$17.50	\$1,013.00
70.1-80	\$18.50	\$1,198.00
80.1-90	\$19.50	\$1,393.00
90.1-100	\$20.00	\$1,593.00
NO MEDIDO		\$245.00

**TARIFAS PARA USO INDUSTRIAL Y/O HOTELERO**

M3	COSTO M3	TOTAL
0-20	\$	\$168.00
20.1-50	\$18.00	\$708.00
50.1-100	\$20.00	\$1,708.00
100.1-200	\$22.00	\$3,908.00
200.1-300	\$24.00	\$6,308.00
300.1-400	\$26.00	\$8,908.00
400.1-500	\$28.00	\$11,708.00
500.1-600	\$30.00	\$14,708.00
600.1-700	\$32.00	\$17,908.00
700.1-800	\$34.00	\$21,308.00
MAS DE 800	\$36.00	\$

Tarifas para uso de servicios (única) aplica para templos, centros de salud, hospitales, clínicas, oficinas de gobierno, espacios públicos, etc.

M3	COSTO M3	TOTAL
----	----------	-------



0-20	\$	\$143.00
20.1-30	\$15.50	\$298.00
30.1-100	\$17.00	\$1,488.00
100.1-200	\$18.50	\$3,338.00
200.1-300	\$20.00	\$5,338.00
300.1-400	\$21.50	\$7,488.00
400.1-500	\$23.00	\$9,788.00
500.1-600	\$24.50	\$12,238.00
600.1-700	\$26.00	\$14,838.00
700.1-800	\$27.50	\$17,588.00
MAS DE 800	\$29.00	\$

**CONTRATOS:** Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua potable (SIMAP), la instalación de toma de agua potable pagaran por contrato, sin incluir medidor, conforme a las siguientes tarifas:

- a) Domestico.....\$500.00
- b) Comercial.....\$550.00
- c) Industrial y Hotelero.....\$550.00
- d) Servicios.....\$550.00

**SERVICIOS:** Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua potable cobrara por las siguientes cuotas:

- a) Expedición de constancia de no adeudo.....\$80.00
- b) Por reconexión.....\$100.00
- c) Por gastos de cobranza.....\$80.00
- d) Tramite de cambio de datos del padrón de usuarios.....\$80.00
- e) Pago de medidores de 1/2" de diámetro para usuarios de uso doméstico.....\$700.00



f) Pago de medidor para usuarios de tipo industrial y hotelero, será de acuerdo al costo del mercado.

g) Servicio de pipa de 10m3 en la Cabecera Municipal.....\$600.00

**Sistemas adheridos estas comunidades no cuentan con micro medición, por lo cual se aplicara una tarifa fija a servicio doméstico:**

a) González Ortega (Bañon).....\$110.00

b) Chupaderos.....\$110.00

d) Cervantes.....\$95.00

Con una cuota fija para servicios en sistema Cervantes de \$110.00

**OTROS SERVICIOS:**

a) Servicios a corrales... ..\$180.00

b) Almacigo por metro cuadrado. .... \$15.00

c) Elaboración de adobes.....\$250.00

**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:** En las siguientes comunidades con sistemas adheridos al Organismo así como en la cabecera municipal se cobrara el saneamiento de las aguas residuales siendo el siguiente:

a) Villa de Cos (Cabecera Municipal).....\$10.00

b) González Ortega (Bañon).....\$10.00

c) Chupaderos.....\$10.00

**DESCUENTOS:** A las personas mayores de 60 años se les otorgara un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario, este habitando en tal domicilio y presente su credencial del INAPAM.

**MULTAS Y SANCIONES:** Los usuarios infractores que estén en los siguientes supuestos, tendrán que pagar los siguientes días en Unidad de medida y Actualización (UMA):

a) Toma clandestina.....30.0000

b) Reconexión clandestina.....100.0000

c) Pasar agua indebidamente.....20.0000

d) Daño al medidor.....20.0000

e) Violación a candados de seguridad.....10.0000

f) Reincidencia en toma clandestina.....60.0000



- g) Reincidencia en reconexión clandestina.....200.0000
- h) Reincidencia en pasar agua indebidamente.....20.0000
- i) Reincidencia en violación de candados de seguridad.....20.0000

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**  
**OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 102.** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 103.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





## 5.54

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Nueva fuente de poder, no es el dinero en manos de pocos, sino la Información en manos de muchos” (Jhon Naisbitt)...

Atendiendo a esta frase del autor norteamericano y orador público especialista en el área de futurología, entre otras plazas de investigación, es como el municipio de Villa García estará trabajando durante los próximos tres años de administración, esto se debe a que se velará con el compromiso de cuidar los recursos y reflejar la transparencia que caracteriza el proyecto que encabeza el profesor Bárbaro Flores Lozano.

Siguiendo cada uno de los lineamientos y controles recaudatorios en el municipio, se pretende recaudar un total de \$71, 992,773.95 (setenta y un millones novecientos noventa y dos mil setecientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.)

**CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA:** De los CGPE-2022 publicados el pasado 8 de septiembre del presente ejercicio, se consideran para nuestro anteproyecto únicamente el PIB y el factor de inflación, toda vez que son los que utilizamos para realizar el método de cálculo de proyección, el cual es el método del factor de crecimiento, no obstante todos los criterios son importantes y determinantes para el cálculo de los ingresos en cada uno de los estados y municipios del país.

**PIB:** Se estima que derivado de la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo en la inversión, una mayor inclusión financiera y el crecimiento del comercio impulsado por el T-MEC se tenga un factor de 4.1%.

**Inflación:** Se plantea que el nivel de inflación guarde una tendencia negativa y se considera del 3.4%.

Los pilares que se consideraron en los CGPE-22 son los siguientes y en el municipio de Villa García los alineamos al plan de desarrollo de la siguiente manera:

#### **1.- Apoyos sociales para el bienestar la población más vulnerable.**

Se continuará trabajando con las zonas de atención prioritarias tanto con apoyos económicos a personas de bajos recursos como con obras de infraestructura social básica y alineada al plan de desarrollo del municipio.

**2.- La estabilidad y solidez en las finanzas públicas, que busca mantener la deuda pública estable y prudencia Fiscal.** En el municipio de Villa García, se trabaja día a día con la ideología clara y puesta en la solidez de las finanzas del municipio, así como con los principios de austeridad y racionalización de los recursos; lo anterior con la finalidad de continuar siendo un municipio que se encuentre en la cima en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas. Respecto a la prudencia fiscal, se trabajará en conjunto con el sistema de agua potable para lograr un crecimiento en la recaudación municipal, tanto por el impuesto predial como en agua potable, logrando eliminar cada día los beneficios fiscales a los contribuyentes, considerando esto como un atraso en la recaudación municipal.

**3.- Apoyo a proyectos de desarrollo regional, en particular en la zona sureste del país.** A pesar de que en los últimos tres años en el municipio de Villa García, no se ha recibido apoyo alguno proveniente de ramo 23 y



*en específico de los programas de Desarrollo Regional, en este año esperamos que el gobierno federal logre dar salida a los proyectos que se autorizaron durante el ejercicio 2020 y por fin lleguen las obras de infraestructura municipal que tanta falta le hacen a este municipio.*

**OBJETIVO:**

*Continuar con la mejora continua en todos los rubros administrativos que se desprenden de este H. Ayuntamiento, buscando la optimización de los recursos y generación de ingresos a través de la aplicación del cobro de cada uno de los conceptos que nos permite la ley de ingresos, así como la generación de procedimientos administrativos para el caso de los contribuyentes morosos en el rubro del impuesto predial y agua potable; todo ello sin dejar a un lado los avances obtenidos en los rubros de transparencia y rendición de cuentas.*

**ESTRATEGIAS:**

*Actualización del patrón de contribuyentes referente al tipo de predio del municipio, rústico y urbano y cantidad de metros construidos.*

*Cobro coactivo a clientes morosos del impuesto predial.*

*Cobro de los permisos correspondientes de construcción.*

*Actualización de padrones.*

*Gestión con la federación para el pago del IMSS.*

*Promover convenios con la Secretaría de Finanzas del estado para solventar los pagos del impuesto sobre nómina.*

**LINEAS DE ACCION:**

*Actualmente nuestro padrón de predios del municipio no se encuentra actualizado de acuerdo al tipo de predio correspondiente (rústico o urbano) y así mismo existen predios que no cuentan con la cantidad correcta del tipo y tamaño de construcción, por lo que se trabajará en conjunto con el departamento de catastro del estado para la actualización catastral de cada uno de los predios del municipio.*

*Uno de los principales problemas con la recaudación del impuesto predial, son los contribuyentes morosos, toda vez que en la actualidad, no se cuenta con un procedimiento administrativo de coacción con el cual se obligue al contribuyente a pagar y poner al corriente su situación financiera con el municipio. Se pretende que durante la actual administración se cuente con dicho procedimiento y además se busque con el estado a través del departamento de catastro un convenio*



*de colaboración por medio del cual, se realice este procedimiento por parte del personal técnico del estado.*

*Así mismo respecto al seguimiento de la situación catastral del municipio se pretende que durante el ejercicio 2021 se busque la implementación de la nueva plataforma catastral para el municipio, toda vez que la plataforma actual ya es completamente arcaica y con muy poca fluidez administrativa de reporte, con esto se tendrá un avance muy considerable en el municipio en este rubro tan importante de generación de ingresos propios.*

*Respecto a las licencias y permisos de construcción actualmente no se tiene un control ni seguimiento de las mismas, por lo que en esta administración y a través del departamento de Reglamentos y en coordinación con Obra Pública del municipio se realizará una supervisión, seguimiento y control de todas las obras de construcción de casa habitación o comercio, buscando obtener ingresos por el cobro de licencias en este concepto.*

*Los padrones de comercio que actualmente se encuentran en el departamento de Tesorería, no se encuentran actualizados, así como tampoco los padrones de Fierros de herrar, por lo que en coordinación con el departamento de Reglamentos municipal y la Asociación ganadera local, se buscará la actualización de los mismos y con ello la promoción del pago de su empadronamiento o refrendo según sea el caso.*

*Referente a los múltiples adeudos que actualmente se tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales ascienden a un monto superior a los 12 millones de pesos en cuanto a adeudo seguros IMSS y más de 3 millones de pesos en cuotas RCV, en estos importes se encuentran englobados la suerte principal y los accesorios, de los cuales más del 50% de estos importes son accesorios. Es por ello que durante esta gestión administrativa se buscará por todos los medios encontrar algún convenio con las instituciones correspondientes para lograr un acuerdo por medio del cual se ponga al corriente este adeudo y se considere algún pago total que solo englobe la suerte principal. Con la finalidad de poder estar en condiciones de concluir con este pendiente.*



*El pago de impuesto sobre la nómina es un tema que aún no podemos poner al corriente debido a la falta del timbrado de nómina, sin embargo se buscará lograr un convenio con la Secretaría de Finanzas del Estado por medio del cual se puedan realizar pagos por este concepto sin tener actualizado el timbrado, el cual es la base de cálculo primordial para este impuesto y ya cuando se tenga el timbrado actualizado realizar los cálculos y ajustes correspondientes, todo ello con la finalidad de no retrasar más esta obligación tan importante.*

*Como se puede ver, durante la actual administración se tendrá un fuerte impacto en diversos aspectos como los son la rendición de cuentas, transparencia y generación de ingresos propios, por lo que se tiene que contar con el personal suficientemente capacitado, disponible y con el compromiso y responsabilidad para que se pueda estar en condiciones de salir adelante en cada uno de las situaciones que se vendrán presentando al correr de las labores cotidianas de la administración. El compromiso de la actual administración que acertadamente dirige nuestro presidente municipal el profesor Bárbaro Flores Lozano es lograr mejorar la infraestructura municipal y los servicios públicos y estamos convencidos de que en conjunto con la sociedad y atendiendo los puntos marcados en el presente y alineados al Plan de Desarrollo Municipal se tendrán excelentes resultados que se verán reflejados en el municipio tanto en sus servicios como en sus obras publicas, porque estamos convencidos que solo Juntos Avanzamos.*



7A				
MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 43,762,315.55</b>	<b>\$ 47,105,493.68</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	2,704,736.97	2,911,362.65		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	2,191,876.32	2,359,322.52		
E. Productos	33,003.00	35,524.24		
F. Aprovechamientos	180,461.00	194,247.14		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	37,744,152.91	40,627,579.73		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	758,081.35	815,994.22		
K. Convenios	100,000.00	107,639.40		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	50,001.00	53,820.78		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 28,230,458.40</b>	<b>\$ 30,387,095.97</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	26,030,457.40	28,019,028.17		
B. Convenios	2,200,000.00	2,368,066.80		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 71,992,773.95</b>	<b>\$ 77,492,589.65</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**  
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



7C				
MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1-A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ 37,553,799.04	\$ 43,762,315.55
A. Impuestos			2,412,776.44	2,704,736.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			1,975,113.94	2,191,876.32
E. Productos			30,003.00	33,003.00
F. Aprovechamientos			171,203.45	180,461.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			32,151,563.00	37,744,152.91
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			758,081.35	758,081.35
K. Convenios			-	100,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			55,054.86	50,001.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2-A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ -	\$ 32,075,694.94	\$ 28,230,458.40
A. Aportaciones			26,375,694.94	26,030,457.40
B. Convenios			5,700,000.00	2,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3-A)</b>	\$ -	\$ -	\$ 300,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			300,000.00	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ 69,929,493.98	\$ 71,992,773.95
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
<b>NOTA:</b>				
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$71,992,773.95 (SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<b>Total</b>	<u>71,992,773.95</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	71,992,773.95
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,110,079.29
<u>Impuestos</u>	2,704,736.97
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>675.37</b>
Sobre Juegos Permitidos	2.00



Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	673.37
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,183,234.77</b>
Predial	2,183,234.77
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>520,822.83</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	520,822.83
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>2,191,876.32</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>368,866.32</b>
Plazas y Mercados	123,031.02
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	193,638.46
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	52,189.84
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,798,547.87</b>
Rastros y Servicios Conexos	145,405.23
Registro Civil	872,866.25
Panteones	59,887.22
Certificaciones y Legalizaciones	72,668.46
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	46,776.10
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	40,369.78
Desarrollo Urbano	3,046.89
Licencias de Construcción	39,122.69
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	148,840.33
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	343,394.97
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,516.32





Padrón de Proveedores y Contratistas	10,642.63
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>24,458.13</b>
Permisos para festejos	8,017.32
Permisos para cierre de calle	1,194.47
Fierro de herrar	12,299.34
Renovación de fierro de herrar	1,194.47
Modificación de fierro de herrar	579.84
Señal de sangre	1,159.69
Anuncios y Propaganda	13.00
<b>Productos</b>	<b>33,003.00</b>
<b>Productos</b>	<b>33,002.00</b>
Arrendamiento	30,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>180,461.00</b>
<b>Multas</b>	<b>79,975.24</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>100,483.76</b>
Ingresos por festividad	3,479.06
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-



Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3,479.07
DIF MUNICIPAL	93,521.63
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	43,519.63
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	50,002.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>66,832,693.66</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>66,074,612.31</b>
<b>Participaciones</b>	37,744,152.91
Fondo Único	35,388,238.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,430,263.91
Fondo de Estabilización Financiera	925,651.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	26,030,457.40
Convenios de Libre Disposición	100,000.00
Convenios Etiquetados	2,200,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>758,081.35</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>758,081.35</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	758,081.35
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>50,001.00</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>50,001.00</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del



Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 5.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 6.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 7.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 8.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 9.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



**Artículo 10.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 11.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 13.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 14.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 15.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 17.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.0520 a 1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 19.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y



En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 21.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 22.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 72 de esta Ley.

**Artículo 23.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 24.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:





Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 25.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 26.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 27.** Es Objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 28.** Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 29.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 30.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



**Artículo 31.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 32.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 34.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 35.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

- a) Zonas:
- |          |               | <b>UMA diaria</b> |
|----------|---------------|-------------------|
| I.....   | <b>0.0007</b> |                   |
| II.....  | <b>0.0012</b> |                   |
| III..... | <b>0.0026</b> |                   |
| IV.....  | <b>0.0065</b> |                   |
- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

- a) Habitación:
- |             |               | <b>UMA diaria</b> |
|-------------|---------------|-------------------|
| Tipo A..... | <b>0.0100</b> |                   |
| Tipo B..... | <b>0.0051</b> |                   |
| Tipo C..... | <b>0.0033</b> |                   |
| Tipo D..... | <b>0.0022</b> |                   |
- b) Productos:
- |             |               |  |
|-------------|---------------|--|
| Tipo A..... | <b>0.0131</b> |  |
| Tipo B..... | <b>0.0100</b> |  |
| Tipo C..... | <b>0.0067</b> |  |
| Tipo D..... | <b>0.0039</b> |  |



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

- a) Terrenos para siembra de riego:
  - 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....  
**0.7233**
  - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea. **0.6423**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
  - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
  - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 36.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III**



**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única  
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 38.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 40.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Puestos fijos.....	<b>1.6983</b>	
Puestos semifijos.....	<b>2.1518</b>	

**Artículo 41.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros cuadrados, **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.0882** por metro cuadrado extra de extensión.



**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 42.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Panteones**

**Artículo 43.** Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por uso de terreno a perpetuidad:

		<b>UMA diaria</b>
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>55.80</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>55.80</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>55.80</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>55.80</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.4060</b>
b)	Para adultos.....	<b>6.3452</b>

Refrendo de uso de terreno..... **15.6800**

Traslado de derechos de terreno..... **7.8400**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta**  
**Rastros**

**Artículo 44.** La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
Mayor.....		<b>0.1028</b>
Ovicaprino.....		<b>0.0682</b>



Porcino..... **0.0682**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta  
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 45.** Los permisos por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 46.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
a) Vacuno.....	<b>1.2532</b>
b) Ovicaprino.....	<b>0.7582</b>
c) Porcino.....	<b>0.7519</b>
d) Equino.....	<b>0.7519</b>
e) Asnal.....	<b>0.9855</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0390</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>0.0914</b>
b) Porcino.....	<b>0.0624</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0565</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0152</b>

Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	<b>0.4922</b>
b) Becerro.....	<b>0.3199</b>
c) Porcino.....	<b>0.2849</b>





d)	Lechón.....	<b>0.2638</b>
e)	Equino.....	<b>0.2079</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.2638</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0026</b>

Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6264</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3191</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1587</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0248</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1350</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0224</b>

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.7044</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.1159</b>

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 47.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  
**0.6685**

Solicitud de matrimonio..... **1.7205**

Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5731**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9917**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7493**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.



Anotación marginal.....	<b>0.4461</b>
Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.4683</b>
Registros Extemporáneos.....	<b>2.0000</b>

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Constancia de no registro.....	<b>0.7493</b>
Corrección de datos por errores en actas.....	<b>0.7493</b>

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>	
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>	
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>	
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>	
Asentamiento de Acta de Divorcio.....	<b>1.0000</b>	

Notificación para anotación marginal..... **1.0000**

Expedición de Actas Interestatales..... **2.6000**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 48.** Este servicio causará los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**



a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.1260</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	<b>6.0015</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>7.0203</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>17.2717</b>

En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta 12 años.....	<b>2.4060</b>
b)	Para adultos.....	<b>6.3452</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

Exhumación..... **10.0000**

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 49.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

**UMA diaria**

Identificación personal y de no antecedentes penales.....  
**0.8293**

Expedición de copias certificadas de actas de  
cabildo..... **0.6223**

De constancia de carácter administrativo..... **1.4204**

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....  
**0.3195**

De documentos de archivos municipales..... **0.6416**

Constancia de inscripción..... **0.4123**

Constancias de residencia..... **1.4200**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Pedios urbanos.....	<b>1.1263</b>
b)	Pedios rústicos.....	<b>1.3074</b>

Contrato de aparcería y/o arrendamiento..... **1.9854**

Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.6902**

Certificado de concordancia de nombre y número de  
predio..... **1.4112**

Certificación de clave catastral..... **1.3217**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta**

#### **Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

### **Sección Sexta**

#### **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 53.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 54.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 55.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	<b>\$ 1.78</b>
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	<b>\$ 3.56</b>
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	<b>\$ 5.35</b>
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	<b>\$ 7.50</b>
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	<b>\$ 9.65</b>
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	<b>\$ 13.46</b>
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	<b>\$ 26.07</b>
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	<b>\$ 38.68</b>
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	<b>\$ 101.73</b>
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	<b>\$ 257.47</b>

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.	En baja tensión:	
1.1	En nivel de 0 a 50 kwh.....	<b>\$ 12.95</b>
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	<b>\$ 31.00</b>



1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 53, 54 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 56.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 55 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 57.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.0064</b>
	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>3.5623</b>
	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>4.2193</b>
	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.2588</b>



e)	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> , se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará.	<b>0.0022</b>
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>3.9726</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>7.8155</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	<b>11.6037</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	<b>19.4897</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	<b>31.2240</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	<b>38.9243</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	<b>47.5115</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>54.8468</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>63.2871</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.4529</b>
b)	Terreno Lomerío:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>7.8332</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>11.6138</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	<b>19.5313</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	<b>31.2396</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	<b>45.4525</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	<b>73.3788</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	<b>85.6554</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>92.0144</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>110.3070</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3272</b>



	c)	Terreno Accidentado:	
		Hasta 5-00-00 Has.....	<b>22.1939</b>
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	<b>33.3259</b>
		De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	<b>44.4094</b>
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	<b>77.6996</b>
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	<b>99.0296</b>
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	<b>121.6105</b>
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	<b>140.1431</b>
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>161.8410</b>
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>187.8065</b>
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.6993</b>
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>7.8644</b>
		Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
		Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.7684</b>
		De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.2954</b>
		De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.3066</b>
		De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.2728</b>
		De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.4045</b>
		De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>8.5318</b>
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.3154</b>
		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de	<b>1.8847</b>





	zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	
	Autorización de alineamientos.....	<b>1.3920</b>
	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	<b>1.3948</b>
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>5.58</b>
	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.3191</b>
	Expedición de número oficial.....	<b>1.3217</b>

**Sección Octava  
Servicios de Desarrollo Urbano**

**Artículo 58.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

- a) Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0212**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0073**
  - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0122**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0053**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0073**
  - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0122**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0041**



2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0053**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0212**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.. **0.0257**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0841**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0841**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0179**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.5816**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.9810**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.5816**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3274**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0654**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 59.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4473** a..... **3.1126**

Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7604**

- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.0000**

Movimientos de materiales y/o escombro, **3.8406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4473** a .....**3.0981**

Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1057**

Prórroga de licencia, por mes..... **4.1960**

Construcción de monumentos en panteones:

- a) De ladrillo o cemento..... **0.6369**
- b) De cantera..... **1.2732**
- c) De granito..... **2.0242**
- d) De otro material, no específico..... **3.1440**
- e) Capillas..... **37.4604**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Artículo 60.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 61.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima**  
**Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**



**Artículo 62.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 63.** Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:		<b>UMA diaria</b>
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..	<b>0.9263</b>
b)	Comercio establecido (anual).....	<b>1.9349</b>
Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.3260</b>
b)	Comercio establecido.....	<b>0.8840</b>
Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....		<b>2.9277</b>

**Sección Décima Segunda  
Agua Potable**

**Artículo 64.** Por servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

Por consumo:		<b>UMA diaria</b>
a)	Casa habitación.....	<b>1.2500</b>
b)	Industrial.....	<b>3.0200</b>
c)	Comercial.....	<b>1.9100</b>
Por reconexión de toma a casa habitación, industrial y comercial.....		<b>1.4100</b>
Por cambio de nombre de propietario a casa habitación, industrial y comercial.....		<b>1.4100</b>
Por contrato:		
a)	Casa Habitación.....	<b>5.3300</b>
b)	Industrial.....	<b>6.2500</b>
c)	Comercial.....	<b>6.2500</b>



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 65.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	<b>UMA diaria</b>
Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>2.8678</b>
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>15.0000</b>
Permisos para cerrar la calle.....	<b>2.0000</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 66.** Causan derechos los siguientes servicios:

	<b>UMA diaria</b>
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8682</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8682</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 67.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.3421**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1318**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.6710**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.2910**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5488**

Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....**0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 68.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

Renta de Auditorio Municipal, **55.0761**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**



**Artículo 69.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 70.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 71.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.7129**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.4735**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3048**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



## CAPÍTULO I MULTAS

### Sección Única Generalidades

**Artículo 72.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.7467</b>
	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.0899</b>
	No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9457</b>
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>5.9538</b>
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	<b>9.9577</b>
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>19.7680</b>
	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>14.5515</b>
	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	<b>1.6592</b>
	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.7956</b>
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.0470</b>
	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>15.9092</b>
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.6577</b>
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>1.7499</b>
	a.....	<b>9.5321</b>





	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>12.2150</b>
	Matanza clandestina de ganado....	<b>8.1528</b>
	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>5.9460</b>
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>21.3536</b>
	a.....	<b>47.9584</b>
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>10.6790</b>
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>4.3517</b>
	a.....	<b>9.6487</b>
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>10.8830</b>
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>47.7993</b>
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>4.3538</b>
	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.3444</b>
	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	<b>0.8833</b>



	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.4390</b>
	a.....	<b>9.7476</b>
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciera así, además de la multa , deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.</p>	
	Violaciones a los reglamentos Municipales:	
	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>2.1893</b>
	a.....	<b>17.2302</b>
	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>16.1731</b>
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>3.2610</b>
	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.3506</b>
	Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>4.4314</b>
	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>4.2682</b>
	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	Ganado mayor.....	<b>2.4039</b>
	Ovicaprino.....	<b>1.3070</b>



		Porcino.....	<b>1.2158</b>
		Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	<b>0.9360</b>
		Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>0.9360</b>
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	<b>300.0000</b>
		a.....	<b>1,000.0000</b>

**Artículo 73.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 74.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única**



## **Generalidades**

**Artículo 75.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, seguridad pública y legados.

### **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

##### **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 76.** Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

##### **Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 77.** Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **Sección Única Participaciones**



**Artículo 78.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 79.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 533 inserto en el Suplemento 47 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020 y publicado el mismo día, mes y año.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.



**SEXTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Villa García a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.55

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.*

*El Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, para el ejercicio Fiscal 2022 tiene como propósito ser un gobierno transparente y eficaz en el manejo de los recursos públicos, conscientes de la situación económica que atraviesa el municipio y a fin de evitar una deficiencia presupuestal es necesario realizar una proyección de ingresos de forma responsable, procurando que los ingresos que se recauden para el próximo año vayan de acuerdo a la realidad actual que atravesamos.*

*Si bien la pandemia del COVID-19 continua aun para el año 2022, la actividad económica se ha ido recuperando tan es así que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyecta un crecimiento del 4.1 por ciento, por lo que el ingreso municipal podría mejorar respecto a lo recaudado en el año 2021.*

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:*

*I. La Ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.*

*Así la ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del año 2018*

*II. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo que parte de tres ejes generales y tres ejes transversales como se detallan a continuación:*

*Ejes Generales*

*Justicia y Estado de Derecho: Promueve la construcción de paz, el acercamiento del gobierno a la gente y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano.*

*Bienestar: Asegura que toda la población tenga acceso a una vida digna, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales. Al mismo tiempo, se enfoca en garantizar protección social para personas que viven en situaciones de vulnerabilidad.*

*Desarrollo Económico: Garantiza el uso eficiente y responsable de recursos y la generación de los bienes, servicios y capacidades humanas para crear una economía fuerte y próspera.*



*Ejes transversales*

*Igualdad de género, no discriminación e inclusión: Se refiere al reconocimiento de las desigualdades que existen por razón de sexo, origen étnico, edad, condición de discapacidad, condición social, y a las desigualdades territoriales.*

*Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública: Busca que las políticas públicas estén encaminadas a eliminar la corrupción y garantizar la eficiencia de la administración pública.*

*Territorio y desarrollo sostenibles: Reconoce que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras y de que toda política pública actúa en un espacio con características particulares.*

*III. La ley de ingresos incluye los objetivos, siguientes:*

El año 2022 seguirá siendo un año de retos para el municipio de Villa González Ortega, dada la situación en la que se encuentra la economía nacional y que afecta también al municipio, aun así, el municipio habrá de mejorar la administración del recurso para lograr cumplir con lo que se detalla a continuación:

- 1.- Incrementar la eficiencia en el suministro de agua potable y mejorar las redes de drenaje alcantarillado.
- 2.- Dar mantenimiento y ampliar el alumbrado público en las comunidades, así como en la cabecera municipal.
- 3.- Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio
- 4.- Aportar para mejorar las instalaciones de salud pública en el municipio
- 5.- Rehabilitar y conservar los espacios públicos, parques y jardines para ofrecer a la ciudadanía sitios seguros y de calidad de esparcimiento.
- 6.- Mejorar los caminos rurales para mejorar el acceso a todas las comunidades del municipio.
7. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.

*Para el año 2022 se han agregado algunos artículos y fracciones a fin de eficientar la recaudación tomando en cuenta conceptos que en la actualidad habrá oportunidad de recaudar y que en años anteriores no existían dentro de la ley.*

*En el artículo 47 se agrega que para el comercio ambulante el cobro para productos que no son de canasta básica será de .5000 uma por metro lineal y para los de canasta básica será de .1200 metro lineal.*

En el artículo 54 fracciones IV Celebración de matrimonio inciso a) y b) determinamos un incremento de dos uma en cada inciso, y en la fracción VI un incremento de .2 uma.

Dentro del artículo 71 se agregaron de igual manera fracciones para regular y recaudar por conceptos que no habían sido tomados en cuenta anteriormente y por algunos otros que dada la actualidad y que todo va evolucionando son necesarios para estar preparados para poder recaudar en el futuro próximo en el municipio.

Las fracciones que se agregaron son las siguientes:

IV.- Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 4.4967

IX.- Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el





análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de 20.0000 veces la unidad de medida y actualización diaria;

XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de 70.0000, por aerogenerador;

*IV. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.*

*Para el año 2022 se prevé que el PIB tenga un crecimiento en un rango de entre 3.6 a 4.6 por ciento, lo cual se considera optimista por los analistas en los distintos mercados, debido a la fuerte contracción actual en la inversión.*

*En el aspecto de la inflación se estima que para final de este año podría situarse en un 5.7% esto con el último dato de este índice que fue del 5.59 por ciento en agosto, sin embargo; para el año 2022 el pronóstico es de 3.4%.*

*El gobierno de Villa González Ortega, Zacatecas, es consciente de la situación económica que vive el Estado así como el mismo municipio y la Nación, y derivado de esto solo han sido actualizadas algunas tarifas que no habrán de perjudicar la economía de los habitantes del municipio.*

*Ante lo expuesto es que el municipio ha adoptado principios de disciplina presupuestaria, austeridad y transparencia en la gestión y administración de los recursos, lo cual ha de permitir cumplir con los compromisos, las funciones y los servicios que necesita la población, así como una política de recaudación dinámica que ha de permitir alcanzar lo planeado para el año 2022 y con esto impulsar el desarrollo del municipio.*

*V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 52,547,934.47</b>	<b>\$ 54,387,112.18</b>
A. Impuestos	9,252,210.51	9,576,037.88



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,248,776.94	2,327,484.13
E. Productos	174,219.89	180,317.59
F. Aprovechamientos	67,500.00	69,862.08
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	40,005,227.13	41,405,410.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	800,000.00	828,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 23,006,996.02</b>	<b>\$ 23,812,240.88</b>
A. Aportaciones	23,006,996.02	23,812,240.88
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 75,554,930.49</b>	<b>\$ 78,199,353.06</b>
<b>Datos Informativos</b>	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

*Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2022 se utilizó el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2022 que corresponde al 3.4%. Lo anterior según información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2022.*

*VI. Para el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el año 2022 las cosas vendrán complicadas para el Municipio, ya que los laudos laborales y pasivos heredados de las administraciones pasadas afectaran gravemente en las finanzas del municipio, aunado a esto y como se sabe este Municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del Municipio.*

*VII. El Municipio de Villa González Ortega, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020:*

<b>MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>



Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 26,657,540.11</b>	<b>\$ 52,547,934.47</b>
A. Impuestos	1,565,628.17	9,252,210.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	837,425.00	2,248,776.94
E. Productos	2,411.19	174,219.89
F. Aprovechamientos	53,628.75	67,500.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	24,198,447.00	40,005,227.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		800,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 19,157,168.00</b>	<b>\$ 23,006,996.02</b>
A. Aportaciones	19,157,668.00	23,006,996.02
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 45,815,208.11</b>	<b>\$ 75,554,930.49</b>



(4=1+2+3)		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$75,554,930.49 (setenta y cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 49/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

<u>CRI</u>	<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
	4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>75,554,930.49</u>



	<b>4100</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>11,742,707.34</b>
<b>1</b>	<b>4110</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>9,252,210.51</b>
<b>11</b>	<b>4111</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>3,753.99</b>
	4111-01	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	-
	4111-01-0001	SORTEOS	
	4111-01-0002	SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	
	4111-02	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,753.99
	4111-02-0001	TEATRO	
	4111-02-0002	CIRCO	3,753.99
<b>12</b>	<b>4112</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>8,834,608.97</b>
	4112-01	PREDIAL	8,834,608.97
	4112-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	3,270,212.53
	4112-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	3,258,783.34
	4112-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	377,818.39
	4112-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	1,147,794.71
	4112-01-0005	PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	780,000.00
<b>13</b>	<b>4113</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>325,844.54</b>
	4113-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	325,844.54
	4113-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	325,844.54
<b>17</b>	<b>4117</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>88,003.01</b>
	4117-01	ACTUALIZACIONES	68,000.00
	4117-02	RECARGOS	20,003.01
	4117-03	MULTAS FISCALES	
<b>19</b>	<b>4118</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>-</b>



	4118-01	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
18	<b>4119</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	N/A
3	<b>4130</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	-
31	<b>4131</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	-
	4131-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
39	<b>4132</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
	4132-01	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	<b>4140</b>	<b>DERECHOS</b>	2,248,776.94
41	<b>4141</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	169,057.65
	4141-01	PLAZAS Y MERCADOS	40,531.22
	4141-01-0001	USO DE SUELO	40,531.22
	4141-02	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	40,531.22
	4141-02-0001	ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	40,531.22
	4141-03	PANTEONES	52,147.21
	4141-03-0001	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	6,433.56
	4141-03-0002	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	
	4141-03-0003	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	30,898.25
	4141-03-0004	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	13,676.78
	4141-03-0005	USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
	4141-03-0006	REFRENDO DE USO DE TERRENO	



	4141-03-0007	TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1,138.62
	4141-04	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
	4141-04-0001	USO DE CORRAL GANADO MAYOR	
	4141-04-0002	USO DE CORRAL OVICAPRINO	
	4141-04-0003	USO DE CORRAL PORCINO	
	4141-04-0004	USO DE CORRAL EQUINO	
	4141-04-0005	USO DE CORRAL ASNAL	
	4141-04-0006	USO DE CORRAL AVES	
	4141-05	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	35,848.00
	4141-05-0001	CABLEADO SUBTERRÁNEO	
	4141-05-0002	CABLEADO AÉREO	
	4141-05-0003	CASSETAS TELEFÓNICAS	
	4141-05-0004	POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	
	4141-05-0005	SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	35,848.00
43	<b>4143</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>1,998,444.87</b>
	4143-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	-
	4143-01-0001	MATANZA GANADO MAYOR	
	4143-01-0002	MATANZA OVICAPRINO	
	4143-01-0003	MATANZA PORCINO	
	4143-01-0004	MATANZA EQUINO	
	4143-01-0005	MATANZA ASNAL	
	4143-01-0006	TRANSPORTACION DE CARNE	
	4143-01-0007	USO DE BÁSCULA	
	4143-01-0008	INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	
	4143-01-0009	INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	
	4143-01-0010	LAVADO DE VÍSCERAS	
	4143-01-0011	REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	
	4143-01-0012	REFRIGERACIÓN PORCINO	
	4143-01-0013	INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	
	4143-01-0014	INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	





	4143-01-0015	INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	
	4143-01-0016	INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	
	4143-01-0017	INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	
	4143-02	REGISTRO CIVIL	562,968.35
	4143-02-0001	ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	
	4143-02-0002	ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	15,485.58
	4143-02-0003	REGISTROS EXTEMPORANEOS	13,724.93
	4143-02-0004	INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	2,100.55
	4143-02-0005	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	384,162.88
	4143-02-0006	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	13,931.88
	4143-02-0007	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	24,112.98
	4143-02-0008	EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	1,616.97
	4143-02-0009	SOLICITUD DE MATRIMONIO	7,382.51
	4143-02-0010	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	18,970.00
	4143-02-0011	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	32,325.29
	4143-02-0012	ANOTACIÓN MARGINAL	13,217.98
	4143-02-0013	CONSTANCIA DE NO REGISTRO	2,365.18
	4143-02-0014	CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	2,684.00
	4143-02-0015	PLATICAS PRENUCIALES	
	4143-02-0016	EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	12,963.62
	4143-02-0017	SOLICITUD DE DIVORCIO	2,688.60
	4143-02-0018	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE DIVORCIO	2,688.60
	4143-02-0019	CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	7,169.60
	4143-02-0020	OFICIO DE REMISIÓN DE TRÁMITE	2,688.60
	4143-02-0021	PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS DE RESOLUCIÓN	2,688.60
	4143-03	PANTEONES	17,156.16



4143-03-0001	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	8,578.08
4143-03-0002	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	8,578.08
4143-03-0003	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	
4143-03-0004	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	
4143-03-0005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	
4143-03-0006	INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA ÁREA VERDE	
4143-03-0007	INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	
4143-03-0008	INHUMACIÓN GAVETA DUPLEX ÁREA VERDE	
4143-03-0009	INHUMACIÓN CON GAVETA PARVULOS ÁREA VERDE	
4143-03-0010	INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRAGRANDE ÁREA VERDE	
4143-03-0011	INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0012	INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	
4143-03-0013	INHUMACIÓN FOSA TIERRA	
4143-03-0014	DEPOSITO DE CENIZAS GAVETA	
4143-03-0015	DEPOSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	
4143-03-0016	EXHUMACIÓN	
4143-03-0017	REINHUMACIONES	
4143-03-0018	SERVICIO FUERA DE HORARIO	
4143-04	CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	159,798.66
4143-04-0001	CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	2,470.71
4143-04-0002	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	61,944.97
4143-04-0003	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	
4143-04-0004	CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	42,792.82
4143-04-0005	CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	263.53
4143-04-0006	CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	
4143-04-0007	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	3,620.00
4143-04-0008	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	



	4143-04-0009	REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1,286.71
	4143-04-0010	LEGALIZACION DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	37,559.13
	4143-04-0011	LEGALIZACION DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	3,286.93
	4143-04-0012	CERTIFICACION DE PLANOS	3,286.93
	4143-04-0013	CERTIFICACION INTERESTATAL	3,286.93
	4143-05	SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	58,335.75
	4143-05-0001	SERVICIO DE ASEO PUBLICO (SAP)	58,335.75
	4143-05-0002	SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (CONV)	
	4143-05-0003	SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	
	4143-05-0004	SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	
	4143-05-0005	USO DE RELLENO SANITARIO	
	4143-06	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	467,706.48
	4143-06-0001	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	467,706.48
	4143-07	SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	60,688.37
	4143-07-0001	LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	16,083.90
	4143-07-0002	ELABORACIÓN DE PLANOS	16,083.90
	4143-07-0003	AVALÚOS	3,858.00
	4143-07-0004	AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	2,858.11
	4143-07-0005	AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	6,115.64
	4143-07-0006	ACTAS DE DESLINDE	2,858.11
	4143-07-0007	ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	12,711.74
	4143-07-0008	EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	118.97
	4143-08	DESARROLLO URBANO	42,461.48
	4143-08-0001	LOTIFICACIÓN	16,083.90
	4143-08-0002	RELOTIFICACIÓN	16,083.90
	4143-08-0003	FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION	2,573.42



4143-08-0004	REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	2,573.42
4143-08-0005	AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	2,573.42
4143-08-0006	TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	2,573.42
4143-09	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	5,466.19
4143-09-0001	PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	1,707.69
4143-09-0002	PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1,879.25
4143-09-0003	CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	1,879.25
4143-09-0004	LICENCIA AMBIENTAL	
4143-09-0005	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	
4143-09-0006	PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	
4143-09-0007	CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
4143-09-0008	CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	
4143-09-0009	PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	
4143-10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	157,082.00
4143-10-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	60,119.90
4143-10-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	60,119.90
4143-10-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-10-0004	CAMBIO DE GIRO	5,092.66
4143-10-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	7,483.31
4143-10-0006	PERMISO EVENTUAL	19,961.98
4143-10-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1,267.61
4143-10-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	3,036.64
4143-11	BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	-
4143-11-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	
4143-11-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	
4143-11-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
4143-11-0004	CAMBIO DE GIRO	
4143-11-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	



	4143-11-0006	PERMISO EVENTUAL	
	4143-11-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	
	4143-11-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	
	4143-12	BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	345,479.66
	4143-12-0001	INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	304,093.23
	4143-12-0002	AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	5,092.66
	4143-12-0003	TRANSFERENCIA DE LICENCIA	
	4143-12-0004	CAMBIO DE GIRO	
	4143-12-0005	CAMBIO DE DOMICILIO	7,258.13
	4143-12-0006	PERMISO EVENTUAL	19,961.98
	4143-12-0007	AMPLIACIÓN ALCOHOLES	7,806.05
	4143-12-0008	VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1,267.61
	4143-13	PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	74,985.29
	4143-13-0001	INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	67,822.59
	4143-13-0002	RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	7,162.70
	4143-14	PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	44,681.28
	4143-14-0001	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	22,340.64
	4143-14-0002	RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	22,340.64
	4143-15	PROTECCIÓN CIVIL	1,635.20
	4143-15-0001	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1,635.20
	4143-16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	-
	4143-16-0001	LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	
	4143-16-0002	VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	
	4143-17	AGUA POTABLE	-
	4143-17-01	<u>SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	=
	4143-17-01-01	CONSUMO TASA 0%	
	4143-17-01-02	CONSUMO TASA 16%	
	4143-17-01-03	CONTRATOS	
	4143-17-01-04	MEDIDORES	



	4143-17-01-05	VÁLVULAS	
	4143-17-01-06	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
	4143-17-01-07	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
	4143-17-01-08	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	
	4143-17-01-09	RECONEXIONES	
	4143-17-01-10	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
	4143-17-01-11	BAJA TEMPORAL	
	4143-17-01-12	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
	4143-17-02	<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	=
	4143-17-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
	4143-17-02-02	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
	4143-17-02-03	DESASOLVE	
	4143-17-02-04	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
	4143-17-03	<u>SANEAMIENTO</u>	=
	4143-17-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
	4143-17-04	<u>OTROS</u>	=
	4143-17-04-01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
	4143-17-04-02	AGUA TRATADA	
	4143-17-04-03	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
	4143-17-04-04	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
	4143-17-04-05	CONSTANCIAS	
	4143-17-04-06	REPOSICIÓN DE RECIBO	
	4143-17-04-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
	4143-17-04-10	OTROS	
45	<b>4144</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	-
	4144-01	ACTUALIZACIONES	
	4144-02	RECARGOS	
	4144-03	MULTAS FISCALES	
49	<b>4145</b>	<b>DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE</b>	-



		<b>LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	
	4145-01	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
<b>44</b>	<b>4149</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>81,274.42</b>
	4149-01	PERMISOS PARA FESTEJOS	-
	4149-02	PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	6,993.28
	4149-03	FIERRO DE HERRAR	2,661.97
	4149-04	RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	66,518.73
	4149-05	MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	322.46
	4149-06	SEÑAL DE SANGRE	4,777.98
	4149-07	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	-
	4149-07-0001	ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	
	4149-07-0002	ANUNCIOS PANORAMICOS	
	4149-07-0003	ANUNCIOS FIJOS	
	4149-07-0004	VOLANTES DE MANO	
	4149-07-0005	VALLAS O MAMPARAS	
	4149-07-0006	CARTELERAS	
	4149-07-0007	SONIDO	
	4149-07-0008	ANUNCIOS TRANSPORTES	
	4149-07-0009	ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	
	4149-07-0010	ANUNCIO LUMINOSO	
	4149-07-0011	PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	
	4149-07-0012	PERIFONEO	
	4149-07-0013	MANTA PUBLICITARIA	
<b>5</b>	<b>4150</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>174,219.89</b>
<b>51</b>	<b>4151</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>174,219.89</b>
	4151-01	ARRENDAMIENTO	154,619.89
	4151-01-0001	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	



	4151-01-0002	ARRENDAMIENTO DE BIENES IMUEBLES	154,619.89
	4151-02	USO DE BIENES	9,800.00
	4151-02-0001	SANITARIOS	9,800.00
	4151-02-0002	ESTACIONAMIENTOS	
	4151-03	ALBERCA OLIMPICA	-
	4151-03-0001	CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	
	4151-03-0002	CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	
	4151-03-0003	COSTO ANUAL MENSUALIDADES	
	4151-03-0004	SEGURO DE VIDA USUARIOS ALBERCA	
	4151-03-0005	CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	
	4151-03-0006	ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	
	4151-04	OTROS PRODUCTOS	9,800.00
	4151-04-0001	INGRESOS POR COPIAS	9,800.00
	4151-04-0002	INGRESOS POR DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
	4151-05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CUENTAS BANCARIAS	-
	4151-05-0001	CUENTA BANCARIA XX	
59	4154	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
	4154-01	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
6	4160	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>67,500.00</b>
61	4162	<b>MULTAS</b>	<b>67,500.00</b>
	4162-01	INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	55,000.00
	4162-02	POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	12,500.00
	4162-03	MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	
	4162-04	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	





	4162-05	MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	
69	4166	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	-
	4166-01	APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
63	4168	<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	-
	4168-01	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
61	4169	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	-
	4169-01	INGRESOS POR FESTIVIDAD	
	4169-02	INDEMNIZACIONES	
	4169-03	REINTEGROS	
	4169-04	RELACIONES EXTERIORES	
	4169-05	MEDIDORES	
	4169-06	PLANTA PURIFICADORA - AGUA	
	4169-07	MATERIALES PETREOS	
	4169-08	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
	4169-09	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
	4169-10	CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	
	4169-11	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	
	4169-12	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	
	4169-13	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	
	4169-14	CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	
	4169-15	GASTOS DE COBRANZA	-
	4169-15-0001	GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	
	4169-15-0002	GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	
	4169-16	CENTRO DE CONTROL CANINO	-



	4169-16-0001	ESTERILIZACIONES	
	4169-16-0002	DESPARASITACIONES	
	4169-16-0003	CASTRACIONES	
	4169-16-0004	CIRUGIAS	
	4169-16-0005	ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	
	4169-16-0006	SACRIFICIO	
	4169-16-0007	CONSULTA VETERINARIA	
	4169-16-0008	CAPTURA Y COSTO DE ALIMENTO DEL PERRO	
	4169-17	SEGURIDAD PÚBLICA	-
	4169-17-0001	SERVICIOS DE SEGURIDAD	
	4169-17-0002	AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	
	4169-17-0003	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	
	4169-18	DIF MUNICIPAL	-
	4169-18-01	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	-
	4169-18-01-01	DESPENSAS	
	4169-18-01-02	CANASTAS	
	4169-18-01-03	DESAYUNOS	
	4169-18-02	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – PROGRAMA LICONSA</u>	-
	4169-18-02-01	DESPENSAS	
	4169-18-02-02	CANASTAS	
	4169-18-02-03	DESAYUNOS	
	4169-18-03	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN – COCINA POPULAR</u>	-
	4169-18-03-01	ALIMENTOS	
	4169-18-04	<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	-
	4169-18-04-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
	4169-18-04-02	CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	
	4169-18-04-03	SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	
	4169-18-04-04	SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	
	4169-18-04-05	SERVICIOS MÉDICOS	
	4169-19	CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	-
	4169-19-01	CURSOS DE CAPACITACIÓN	
	4169-19-02	CURSOS DE ACTIVIDADES	



		RECREATIVAS	
	4169-20	OTROS	-
	4169-20-0001	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS - PMO-	
	4169-20-0002	RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	
	4169-20-0003	RECUPERACIÓN POR DAÑOS	
7	4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-
	4171	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
	4172	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	N/A
73	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
73-01	4173-1-01	<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	=
	4173-1-01-01	MEDIDORES	
	4173-1-01-02	VÁLVULAS	
	4173-1-01-03	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
73-01	4173-1-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	=
	4173-1-02-01	MATERIAL DE INSTALACIÓN	
73-01	4173-1-03	<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	=
	4173-1-03-01	AGUA EMBOTELLADA	
	4173-1-03-02	HIELO	
	4173-1-03-03	GARRAFONES	
73-02	4173-2-01	<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	=
	4173-2-01-01	CONSUMO TASA 0%	
	4173-2-01-02	CONSUMO TASA 16%	
	4173-2-01-03	CONTRATOS	
	4173-2-01-04	DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	
	4173-2-01-05	DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	

	4173-2-01-06	CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	
	4173-2-01-07	RECARGOS	
	4173-2-01-08	CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	
	4173-2-01-09	BAJA TEMPORAL	
	4173-2-01-10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	
	4173-2-01-11	AGUA TRATADA	
	4173-2-01-12	EXTRACCIÓN	
	4173-2-01-13	CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	
	4173-2-01-14	CONSTANCIAS	
	4173-2-01-15	REPOSICIÓN DE RECIBO	
	4173-2-01-16	MULTAS ADMINISTRATIVAS	
	4173-2-01-17	SUMINISTRO DE AGUA PIPA	
	4173-2-01-18	GASTOS DE COBRANZA	
	4173-2-01-19	OTROS	
	4173-2-01-20	RECONEXIONES	
	4173-2-01-21	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
73-02	4173-2-02	<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	=
	4173-2-02-01	CUOTA POR DESCARGA	
	4173-2-02-02	DESASOLVE	
	4173-2-02-03	MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	
73-02	4173-2-03	<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	=
	4173-2-03-01	CUOTA POR SANEAMIENTO	
73-02	4173-2-04	<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	=
	4173-2-04-01	GARRAFON	
	4200	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>63,812,223.15</b>
8	4210	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y</b>	<b>63,812,223.15</b>



		<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	
81	4211	PARTICIPACIONES	40,005,227.13
	4211-01	FONDO ÚNICO	40,005,227.13
	4211-01-0001	FONDO GENERAL	29,713,396.86
	4211-01-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,441,994.80
	4211-01-0002-01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,441,994.80
	4211-01-0002-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (PREDIAL)*	
	4211-01-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	978,493.01
	4211-01-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	61,028.75
	4211-01-0005	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	407,257.21
	4211-01-0006	FONDO COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	888,616.17
	4211-01-0007	9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	494,419.09
	4211-01-0008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	20,021.24
	4211-01-0009	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	4211-02	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
	4211-02-0001	FONDO GENERAL	
	4211-02-0002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	4211-02-0003	FONDO DE FISCALIZACIÓN	
	4211-03	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	-
	4211-03-0001	FONDO GENERAL	
	4211-03-0002	FONDO DE FISCALIZACIÓN	
	4211-03-0003	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
	4211-03-0004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
	4211-03-0005	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	
	4211-04	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-
	4211-04-0001	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	
82	4212	APORTACIONES	23,006,996.02



	4212-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	12,370,996.02
	4212-01-0001	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	12,370,996.02
	4212-01-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIII)	
	4212-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	10,636,000.00
	4212-02-0001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	10,636,000.00
	4212-02-0002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (FIV)	
83	4213	CONVENIOS	800,000.00
83	4213-1	<u>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	<u>800,000.00</u>
	4213-1-01	MARIANA TRINITARIA	
	4213-1-02	APOYOS EXTRAORDINARIOS	800,000.00
83	4213-2	<u>CONVENIOS ETIQUETADOS</u>	=
	4213-2-01	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRASVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	
	4213-2-02	BRIGADAS RUALES DE INCENDIOS FORESTALES	
	4213-2-03	PRODERMAGICO (Programa y Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos)	
	4213-2-04	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos - CNA)	
	4213-2-05	PROTAR (Tratamiento de Aguas Residuales - CNA)	
	4213-2-06	PRODI (Programa de Desarrollo Integral - CNA)	
	4213-2-07	FISE (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal )	
	4213-2-08	CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
	4213-2-09	SINFRA - VIVIENDA	
	4213-2-10	SINFRA - CAMINOS	
	4213-2-11	SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	
	4213-2-12	SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	
	4213-2-13	DOS POR UNO	
84	4214	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
	4214-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	

		COLABORACIÓN FISCAL	
85	4215	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
	4215-01	XX	
9	4220	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	-
91	4221	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
91	4221-1	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
	4221-1-01	TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	
	4221-1-02	REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	4221-1-03	XX	
91	4221-2	<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
	4221-2-01	XX	
93	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
93	4223-1	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
	4223-1-01	XX	
93	4223-2	<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	=
	4223-2-01	XX	
79	4300	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	-
79-01	4310	INGRESOS FINANCIEROS	-
	4311	INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	-
	4311-01	XX	
79-02	4390	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
	4399-1	DONACIONES EN ESPECIE	=
	4399-1-001	DONACIONES EN ESPECIE	
	4399-2	ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO - INVENTARIADOS	=
	4399-2-001	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES MUEBLES	
	4399-2-002	UTILIDAD POR VENTA DE BIENES	



		INMUEBLES	
0	0	Ingresos derivados de Financiamientos	-
0	01-9999	Endeudamiento Interno	-
0	01-9999-1	BANCA DE DESARROLLO	-
	01-9999-1-1	BANOBRAS	
	01-9999-1-2	BANSEFI	
	01-9999-1-3	NAFIN	
0	01-9999-2	BANCA COMERCIAL	-
	01-9999-2-1	BANORTE	
	01-9999-2-2	INTERACCIONES	
0	01-9999-3	GOBIERNO DEL ESTADO	-
	01-9999-3-1	SEFIN	

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I.-Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II.-Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III.-Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.





**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I.- Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II.-Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III.-Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 84 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.





**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

	UMA diaria
.....	<b>0.0007</b>
.....	<b>0.0012</b>
.....	<b>0.0027</b>
.....	<b>0.0067</b>

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

**POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	<b>0.0103</b>
Tipo B.....	<b>0.0053</b>
Tipo C.....	<b>0.0034</b>
Tipo D.....	<b>0.0023</b>

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0135</b>
Tipo B.....	<b>0.0103</b>
Tipo C.....	<b>0.0069</b>
Tipo D.....	<b>0.0040</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7450**

Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del 20% en el mes de enero, 15% para el mes de febrero y 10% para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

**Artículo 43.** El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 44.** El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del



monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

**Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.**

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 45.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 46.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 47.** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **2.2158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán, por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el uso de suelo para el ejercicio diario del comercio en la vía pública, por la cantidad de **0.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización



diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.

En el caso de los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagaran diariamente por metro lineal los puesto con giro de venta de productos de canasta básica .5000 uma y los puestos que no lo son será de .1200 uma.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

### **Sección Tercera Rastro**

**Artículo 49.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
Mayor.....	<b>0.1049</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0696</b>
Porcino.....	<b>0.0696</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 50.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 51.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el



servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 52.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.5000</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 53.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	<b>UMA diaria</b>
Vacuno.....	<b>1.2784</b>
Ovicaprino.....	<b>0.7734</b>
Porcino.....	<b>0.7670</b>
Equino.....	<b>0.7670</b>
Asnal.....	<b>1.0053</b>
Aves de Corral.....	<b>0.0398</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0029**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>0.0932</b>
Porcino.....	<b>0.0637</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0576</b>



Aves de corral..... **0.0155**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

Vacuno..... **0.5021**  
 Becerro..... **0.3263**  
 Porcino..... **0.2906**  
 Lechón..... **0.2691**  
 Equino..... **0.2121**  
 Ovicaprino..... **0.2691**  
 Aves de corral..... **0.0027**

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6368**  
 Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3255**  
 Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1619**  
 Aves de corral..... **0.0252**  
 Pieles de ovicaprino..... **0.1377**  
 Manteca o cebo, por kilo..... **0.0228**

La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado mayor..... **1.7386**  
 Ganado menor..... **1.1384**

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 54.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

**UMA diaria**

Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.7363**

Solicitud de matrimonio..... **1.7039**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2288**



Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.8283**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7421**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **0.6418**

Asentamiento de actas de defunción..... **0.4870**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Actas Interestatales..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 55.** Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumación a perpetuidad:

**UMA diaria**

Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>3.1889</b>
Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.1221</b>
Sin gaveta para adultos.....	<b>7.1614</b>
Con gaveta para adultos.....	<b>17.6188</b>

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.4544</b>
Para adultos.....	<b>6.4727</b>

Exhumaciones:

Con gaveta.....	<b>10.9302</b>
-----------------	----------------



Fosa en tierra.....	<b>16.3952</b>
En comunidad rural.....	<b>1.0000</b>

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Reinhumaciones.....	<b>8.1977</b>
---------------------	---------------

El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 56.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>0.8882</b>	<b>UMA diaria</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6998</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3421</b>	
De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6871</b>	
Certificación de no adeudo al Municipio.....	<b>1.0000</b>	
Constancia de inscripción.....	<b>0.4415</b>	
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.5213</b>	
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.8102</b>	
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.5114</b>	
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
Predios urbanos.....	<b>1.2063</b>	
Predios rústicos.....	<b>1.4002</b>	
Certificación de clave catastral.....	<b>1.4239</b>	
Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:		
Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad.....	<b>8.0000</b>	
Para años Posteriores.....	<b>4.0000</b>	
Certificación de Planos.....	<b>1.5213</b>	





La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 57.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 58.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

**UMA diaria**

Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0137**

Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0233**

**Artículo 59.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 60.-** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

#### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 61.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**Artículo 62.** Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

**UMA diaria**

Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... **0.3000**

Por cada 100 kg adicionales se aumentarán..... **0.0700**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.



## Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 65.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;

El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 66.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 67.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>	
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>	
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>	
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>	
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>	
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>	
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>	
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>	
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>	
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>	

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		<b>Cuota Mensual</b>
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh .....	<b>\$ 12.95</b>	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh .....	<b>\$ 31.00</b>	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh .....	<b>\$ 58.00</b>	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh .....	<b>\$ 112.24</b>	
1.5 En nivel superior a 401 kWh .....	<b>\$ 220.55</b>	

2. En media tensión –ordinaria-:

		<b>Cuota Mensual</b>
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh .....	<b>\$ 102.48</b>	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 106.81</b>	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	<b>\$ 111.50</b>	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 116.01</b>	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	<b>\$ 120.52</b>	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh .....	<b>\$ 125.03</b>	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	<b>\$ 131.70</b>	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 140.72</b>	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	<b>\$ 190.31</b>	
2.10 En nivel superior a 500 kWh .....	<b>\$ 226.39</b>	

3. En media tensión

		<b>Cuota Mensual</b>
3.1 Media tensión –horaria-.....	<b>\$ 1,800.00</b>	



4. En alta tensión:
- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... **\$ 18,000.00**

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 68.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 69.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta 200 m2.....	<b>3.2201</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>3.8154</b>
De 401 a 600 m2.....	<b>4.5191</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>5.6326</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:.....	<b>0.0024</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.2549</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.3711</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>12.4286</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>20.8754</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>33.4440</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>41.6811</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>50.8895</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>58.7464</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>67.7671</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.5561</b>

Terreno Lomerío:



Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.3900</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.4394</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>20.9199</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>33.4608</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>48.6841</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>78.5960</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>91.7486</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>98.5556</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>118.1499</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.4925</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>23.7719</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>35.6953</b>
De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>47.5667</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>83.2241</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>106.0706</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>130.2570</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>150.1074</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>173.3480</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>201.1593</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.9622</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.0225**

Avalúo cuyo monto sea de:

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.8941</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.4563</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.5416</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.5766</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.8504</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.1384</b>
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.4088</b>

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0186**

Autorización de alineamientos..... **1.4909**

Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.4939**

Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9010**

Expedición de carta de alineamiento..... **1.4129**

Expedición de número oficial..... **1.4156**

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**



**Artículo 70.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

**UMA diaria**

Residenciales por m<sup>2</sup>..... **0.0227**

Medio:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0077**  
 De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0129**

De interés social:

Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0056**  
 De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0074**  
 De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0125**

Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0042**  
 De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0227**  
 Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.. **0.0274**  
 Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0274**  
 Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**  
 Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9786**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.4773**



Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>5.9783</b>
Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.4927</b>
Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0699</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 71.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, <b>1.3490</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, <b>2.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera <b>3.9844</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de <b>0.4651 a 3.2367</b> ;	
Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	<b>4.4967</b>
Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>3.9103</b>
Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>22.6785</b>
Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>15.8010</b>
Movimientos de materiales y/o escombros, <b>3.9938</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de <b>0.4651 a 3.2216</b> ;	
Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.1097</b>
Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.3663</b>
Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de 20.0000 veces la unidad de medida y actualización diaria;	



Construcción de monumentos en panteones:

De ladrillo o cemento.....	<b>0.6622</b>
De cantera.....	<b>1.5930</b>
De granito.....	<b>2.1049</b>
De otro material, no específico.....	<b>3.2694</b>
Capillas.....	<b>36.9252</b>

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador 1,862.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de 70.0000, por aerogenerador;

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 0.9643 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 1 al millar aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos 0.3600 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**Artículo 72.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 73.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima

#### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 74.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.





**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 75.** Los ingresos derivados de:

Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto.....	<b>1.4438</b>	<b>UMA diaria</b>
Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto.....	<b>2.6380</b>	

El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:

<b>GIRO</b>		<b>UMA diaria</b>
	Abarrotes:	
1. 1	Mayoristas.....	<b>10.0000</b>
1. 2	Menudeo mayor.....	<b>6.0000</b>
1. 3	Menudeo menor.....	<b>4.0000</b>
	Acuarios y tiendas de mascotas.....	<b>3.0000</b>
	Agencias, venta de refacciones y reparación de bicicletas.....	<b>2.5000</b>
	Agroquímicos y Fertilizantes:	
4. 1	Menudeo mayor.....	<b>10.0000</b>
4. 2	Menudeo menor.....	<b>5.0000</b>
	Artículos para el hogar.....	<b>3.0000</b>
	Artículos para bebé.....	<b>4.0000</b>
	Autolavado.....	<b>4.0000</b>
	Autotransporte.....	<b>10.0000</b>
	Balconería.....	<b>4.0000</b>
	Bancos.....	<b>10.0000</b>
	Baños Públicos.....	<b>4.0000</b>
	Bazares.....	<b>3.0000</b>
	Billares.....	<b>8.0000</b>
	Bisuterías.....	<b>3.0000</b>
	Boneterías y tiendas de ropa:	
1 5. 1	Mayoristas.....	<b>6.0000</b>
1 5.	Menudeo mayor.....	<b>4.0000</b>



	2		
	1	Menudeo menor.....	
	5.		
	3		<b>3.0000</b>
		Botanas, dulces y refrescos.....	<b>3.0000</b>
		Cafeterías.....	<b>4.0000</b>
		Cajas populares.....	<b>10.0000</b>
		Carpinterías y madererías.....	<b>3.0000</b>
		Carnicería.....	<b>5.0000</b>
		Casas de empeño.....	<b>8.0000</b>
		Casas de cambio.....	<b>5.0000</b>
		Centro de copiado.....	<b>4.0000</b>
		Consultorios.....	<b>4.0000</b>
		Centros de diversión:	
	2		
	5.		
	1	Más de 5 máquinas.....	<b>4.0000</b>
	2		
	5.		
	2	De 1 a 4 máquinas.....	<b>2.0000</b>
		Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	2		
	6.		
	1	Mayorista mayor.....	<b>10.0000</b>
	2		
	6.		
	2	Mayoría menor.....	<b>5.0000</b>
		Cremería.....	<b>4.0000</b>
		Dulcerías.....	<b>5.0000</b>
		Estéticas.....	<b>4.0000</b>
		Centros de distribución.....	<b>10.0000</b>
		Farmacias.....	<b>4.0000</b>
		Farmacias con venta de abarrotes.....	<b>10.0000</b>
		Ferreterías.....	<b>6.0000</b>
		Florerías.....	<b>5.0000</b>
		Forrajes y Semillas.....	<b>5.0000</b>
		Fruterías.....	<b>4.0000</b>
		Funerarias.....	<b>4.0000</b>
		Gasolineras.....	<b>7.0000</b>
		Gimnasios.....	<b>4.0000</b>
		Guarderías.....	<b>5.0000</b>
		Hoteles y Casa de Huéspedes.....	<b>6.0000</b>
		Joyerías.....	<b>3.0000</b>
		Laboratorios.....	<b>4.0000</b>
		Lotes de automóviles.....	<b>7.0000</b>
		Llanteras.....	<b>3.3000</b>
		Loncherías.....	<b>3.0000</b>
		Materiales para Construcción.....	<b>10.0000</b>
		Mercerías.....	<b>4.0000</b>
		Mini súper.....	<b>4.0000</b>
		Mueblerías.....	<b>5.0000</b>
		Papelerías.....	<b>4.0000</b>
		Paleterías y Neverías.....	<b>6.0000</b>



Panaderías.....	4.0000
Productos de limpieza.....	4.0000
Purificadoras.....	4.0000
Recicladoras.....	6.0000
Refaccionarias.....	6.0000
Renta de mobiliario.....	4.0000
Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
Talleres.....	4.0000
Taxis.....	6.0000
Telefonía y Casetas.....	4.0000
Venta de Gas LP.....	7.0000
Venta de plantas de ornato.....	4.0000
Veterinaria.....	4.0000
Vulcanizadoras.....	4.0000
Yunques y similares.....	10.0000
Zapaterías.....	4.0000
Otros.....	3.0000

Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	20.0000
Licencia anual de funcionamiento de Discoteca.....	20.0000
Licencia anual de funcionamiento de tortillería.....	8.0000
Licencia anual de funcionamiento de autolavado.....	6.0000
Licencia anual de funcionamiento de carnicería.....	10.0000
Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos).....	9.2300
Licencia anual de Cyber.....	4.3000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 76.** En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

Los que se registren por primera ocasión.....	10.3400	<b>UMA diaria</b>
Renovación de licencia.....	5.1000	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**



**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 77.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

**UMA diaria**

Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....  
**12.0000**

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 78.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**UMA diaria**

Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.9310**

Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.9310**

Refrendo de títulos..... **1.9176**

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 79.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, los siguientes importes:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.1485**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2123**

Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2164**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8269**

Para otros productos y servicios..... **5.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5603**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 80.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000 a 13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y

Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 81.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

### **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única**



**Enajenación**

**Artículo 82.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 83.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

	<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8000</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5000</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....  
**0.0100**

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....  
**0.3264**

Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 84.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.0841</b>
Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.3095</b>



No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0128</b>
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.3770</b>
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>10.6657</b>
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>25.0000</b>
Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>18.7032</b>
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.7771</b>
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>2.9943</b>
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.2635</b>
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>17.0402</b>
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.	<b>1.7754</b>
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>1.8743</b>
a.....	<b>10.2098</b>
La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>13.0834</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>8.7323</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>6.3686</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>22.8718</b>
a.....	<b>51.3681</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>11.4381</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>4.6611</b>
a.....	<b>10.3346</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>11.6567</b>



No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>51.1978</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.6632</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	<b>1.7227</b>
No asear el frente de la finca.....	<b>0.9460</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>5.0000</b>
a.....	<b>11.0000</b>
<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
De.....	<b>2.3449</b>
a.....	<b>18.4551</b>
<p>Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.</p>	
Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>17.3230</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>3.4927</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>4.6598</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>4.7464</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.4859</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
Ganado mayor.....	<b>2.5747</b>
Ovicaprino.....	<b>1.3998</b>
Porcino.....	<b>1.3021</b>
Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza.....	<b>1.0025</b>
Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	<b>1.0025</b>





Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**  
a..... **1,000.0000**

**Artículo 85.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 86.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 87.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 88.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única  
DIF Municipal**

**Artículo 89.** El monto de recuperación durante el Ejercicio 2022 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única  
Agua Potable y Servicios**

**Artículo 90.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 91.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**



## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### Sección Única Generalidades

**Artículo 92.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

**SEGUNDO...**



## 5.56

### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

#### HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

#### PRESENTE.

**PROFR. OMAR BAUDELIO MARIN SANCHEZ, C. LAURA ALICIA DAVILA TORRES**, Presidente y Síndica Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- Los ingresos municipales;
- Los egresos municipales;
- El patrimonio, y
- La deuda pública municipal.

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2022, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que



la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2022.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2021-2024, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

- Desarrollo Económico;
- Desarrollo Social ;
- Seguridad Pública;
- Obras y Servicios Públicos
- Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2022, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4 %.

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018 a 2021 donde se observaron variantes en cada



uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3 % considerando la inflación para el ejercicio 2022; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.89%, siendo el resto, es decir, el 5.11% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:

<b>Analítico de plazas 2022</b>			
<b><u>Analítico de plazas 2022</u></b>			
<b>Plaza/puesto</b>	<b>Número de plazas</b>	<b>Remuneraciones</b>	
		<b>De</b>	<b>hasta</b>
Presidente Municipal	1		40,000.00
Sindico Municipal	1		20,000.00
Secretario Mpal	1		18,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	13	4,400.00	18,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	4	5,000.00	15,000.00
Seguridad Publica	23	5,000.00	10,000.00
Secretaria	21	1,900.00	8,000.00
Encargado departamento	3	4,000.00	7,500.00
Guardia (velador)	3	2,900.00	4,000.00



Obrero General	109	1,200.00	8,000.00
Terapeuta	1		8,000.00
Cajera	1		2,600.00
Chofer	15	4,000.00	8,500.00
Jardinero	3	2,400.00	3,000.00
Limpieza	6	1,200.00	3,000.00
Afanadora	15	4,662.00	5,000.00
Psicóloga Dif	1		6000

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.





7A				
Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 38,923,013.00</b>	<b>\$ 40,090,703.39</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	1,496,715.00	1,541,616.45		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,300,450.00	2,369,463.50		
E. Productos	45,812.00	47,186.36		
F. Aprovechamientos	214,065.00	220,486.95		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	33,665,971.00	34,675,950.13		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	1,200,000.00	1,236,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 33,995,852.00</b>	<b>\$ 35,015,727.56</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	31,345,852.00	32,286,227.56		
B. Convenios	2,650,000.00	2,729,500.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 72,918,865.00</b>	<b>\$ 75,106,430.95</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



7C				
Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 40,088,447.84</b>	<b>\$ 41,351,845.40</b>	<b>\$ 39,009,888.00</b>	<b>\$ 38,923,013.00</b>
A. Impuestos	832,350.02	856,360.14	1,439,708.00	1,496,715.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	2,510,868.94	2,583,297.85	1,977,476.00	2,300,450.00
E. Productos	10,920.88	6,955.00	44,487.00	45,812.00
F. Aprovechamientos	192,400.00	197,950.00	203,463.00	214,065.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	36,541,908.00	37,596,001.50	34,144,754.00	33,665,971.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios		107,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		4,280.91		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 26,992,499.04</b>	<b>\$ 27,664,128.82</b>	<b>\$ 32,682,866.00</b>	<b>\$ 33,995,852.00</b>
A. Aportaciones	26,183,193.92	26,938,478.36	30,432,866.00	31,345,852.00
B. Convenios	809,305.12	725,650.46	2,250,000.00	2,650,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 67,080,946.88</b>	<b>\$ 69,015,974.22</b>	<b>\$ 71,692,754.00</b>	<b>\$ 72,918,865.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente;

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$72,918,865.00 (SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

<b>Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>72,918,865.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>72,918,865.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>4,057,042.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>1,496,715.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>5,300.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	5,300.00
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>1,232,370.00</b>



Predial	1,232,370.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>252,350.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	252,350.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>6,695.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,300,450.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>276,705.00</b>
Plazas y Mercados	170,210.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	103,657.00
Rastros y Servicios Conexos	2,838.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,926,824.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	2,215.00
Registro Civil	394,787.00
Panteones	40,317.00
Certificaciones y Legalizaciones	72,723.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	206,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	19,782.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	309,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-



Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	882,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>18,057.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>78,864.00</b>
Permisos para festejos	6,129.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	10,203.00
Renovación de fierro de herrar	19,725.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	42,807.00
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>45,812.00</b>
<b>Productos</b>	<b>30,362.00</b>
Arrendamiento	20,628.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	9,734.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>15,450.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>214,065.00</b>
<b>Multas</b>	<b>7,170.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1,545.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>205,350.00</b>
Ingresos por festividad	205,350.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-



Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>68,861,823.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>68,861,823.00</b>
<b>Participaciones</b>	33,665,971.00
Fondo Único	30,774,804.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,998,907.00
Fondo de Estabilización Financiera	892,260.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	31,345,852.00
Convenios de Libre Disposición	1,200,000.00
Convenios Etiquetados	2,650,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



**NOTA: DEBE PRESENTARSE DEBIDAMENTE SIGNADO Y SELLADO**

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean





pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes



anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

**ARTÍCULO 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del <b>10%</b> ;	
	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:	
a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	<b>1.5000</b>
b)	De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	<b>3.0000</b>



	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria;		
	Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:		
	a)	De 1 a 5 computadoras.....	<b>1.0000</b>
	b)	De 6 a 10 computadoras.....	<b>2.5000</b>
	c)	De 11 a 15 computadoras.....	<b>4.5000</b>
	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.		

**Sección Segunda**  
**Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 26.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 27.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**Artículo 29.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 30.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

**Artículo 31.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 32.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 33.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



**Artículo 34.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 35.** Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 36.** Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.



El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 37.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.





En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 38.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 39.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 40.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 42.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 43.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:		UMA Diaria
	Zonas:	
	I.....	<b>0.0018</b>
	II.....	<b>0.0036</b>
	III.....	<b>0.0066</b>
	IV.....	<b>0.0102</b>
	V.....	<b>0.0150</b>



		VI.....	<b>0.0240</b>
		El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara <b>un tanto más</b> con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; <b>una vez y media más</b> con respecto al <b>importe</b> que le corresponda a la zona IV.	
		POR CONSTRUCCIÓN:	
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	<b>0.0120</b>
		Tipo B.....	<b>0.0061</b>
		Tipo C.....	<b>0.0040</b>
		Tipo D.....	<b>0.0026</b>
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	<b>0.0157</b>
		Tipo B.....	<b>0.0120</b>
		Tipo C.....	<b>0.0080</b>
		Tipo D.....	<b>0.0047</b>
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
		PREDIOS RÚSTICOS:	
		Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	<b>0.9114</b>



		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...	<b>0.6677</b>
		Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.4000</b>
		Más, por cada hectárea.....	<b>\$1.80</b>
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	<b>2.4000</b>
		Más, por cada hectárea.....	<b>\$3.6000</b>

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 44.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 45.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%. Así mismo los contribuyentes que no realicen el pago de predial se harán acreedores a multas, recargos y actualizaciones.

El importe de la multa será por entero bimestral y será de la siguiente manera:

Vivienda Tipo A	3 umas
Vivienda Tipo B	2 umas
Vivienda Tipo C	1 uma



Vivienda Tipo D

1 uma

Los recargos y actualizaciones serán a razón de lo que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de manera mensual.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 46.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 47.** La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

El declarado por las partes;

El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 48.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**



**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 49.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

**Artículo 50.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			<b>UMA diaria</b>
a)	Puestos fijos.....		<b>2.0757</b>
b)	Puestos semifijos.....		<b>2.7032</b>
	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....		<b>0.1565</b>
	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		<b>0.1565</b>

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 51.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4542** veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria**.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 52.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
	Mayor.....	<b>0.1228</b>
	Ovicaprino.....	<b>0.0760</b>
	Porcino.....	<b>0.0760</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta**  
**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 53.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 54.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 55.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:



UMA diaria

	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0920</b>
	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.7200</b>
	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.0060</b>
	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 56.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:		UMA diaria
	Vacuno.....	<b>1.5227</b>
	Ovicaprino.....	<b>0.9207</b>
	Porcino.....	<b>0.9036</b>
	Equino.....	<b>0.9036</b>



	Asnal.....	<b>1.1826</b>
	Aves de Corral.....	<b>0.0508</b>
	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0031</b>
	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:	
	Vacuno.....	<b>0.1110</b>
	Porcino.....	<b>0.0757</b>
	Ovicaprino.....	<b>0.0660</b>
	Aves de corral.....	<b>0.0132</b>
	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización :	
	Vacuno.....	<b>0.5915</b>
	Becerro.....	<b>0.3811</b>
	Porcino.....	<b>0.3508</b>
	Lechón.....	<b>0.3196</b>
	Equino.....	<b>0.2503</b>
	Ovicaprino.....	<b>0.3150</b>
	Aves de corral.....	<b>0.0035</b>
	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7496</b>
	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3790</b>





		Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1875</b>
		Aves de corral.....	<b>0.0312</b>
		Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1601</b>
		Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0306</b>
La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:			
		Ganado mayor.....	<b>2.0614</b>
		Ganado menor.....	<b>1.3491</b>
No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.			

**Sección Segunda  
Registro Civil**

**Artículo 57.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**UMA diaria**

	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a	En la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	<b>0.4903</b>
	b	Registro de nacimiento a domicilio.....	<b>2.0000</b>
<p>La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>			
		Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>0.7363</b>
		Solicitud de matrimonio.....	<b>1.8887</b>



		Celebración de matrimonio:	
		Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	<b>6.5999</b>
		Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
		En la Cabecera Municipal.....	<b>2.0000</b>
		En comunidades y zona rural.....	<b>2.0000</b>
		3. Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>18.7224</b>
		Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>0.8487</b>
		Anotación marginal.....	<b>0.5831</b>
		Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.4953</b>
		Expedición de constancia de no registro.....	<b>0.5000</b>
		Búsqueda de datos.....	<b>0.0500</b>
		Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas...	<b>0.0500</b>
		Constancia de soltería.....	<b>0.6000</b>
		Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	<b>1.0000</b>



	<b>Acta interestatal.....</b>	<b>3.0000</b>
--	-------------------------------	---------------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera  
Servicios de Panteones**

**Artículo 58.** Los derechos por servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

	<b>Por inhumación a perpetuidad:</b>		
		Sin gaveta para menores hasta 12 años...	<b>3.7489</b>
		Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.8583</b>
		Sin gaveta para adultos.....	<b>8.4434</b>
		Con gaveta para adultos.....	<b>20.6082</b>
		Introducción en capilla.....	<b>7.0135</b>
	<b>En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:</b>		
		Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.8848</b>
		Para adultos.....	<b>7.6158</b>
	<b>La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;</b>		
	<b>Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:</b>		
	a)	Con gaveta a menores.....	<b>4.0000</b>
	b)	Con gaveta para adultos.....	<b>5.0000</b>
	c)	Sobre gaveta.....	<b>8.0000</b>
	<b>Por exhumaciones:</b>		
	a)	Con gaveta.....	<b>10.0000</b>



b)	Fosa en tierra.....	<b>12.0000</b>
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	<b>21.0000</b>
	Por reinhumaciones.....	<b>9.0000</b>

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 59.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

**UMA diaria**

	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	<b>0.9994</b>
	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7850</b>
	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.7784</b>
	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4008</b>
	De documentos de archivos municipales.	<b>0.8026</b>
	Constancia de inscripción.....	<b>0.5186</b>
	Certificación de actas de deslinde de predios	<b>2.1259</b>
	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.7696</b>



	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	Predios urbanos.....	<b>1.4174</b>
	Predios rústicos.....	<b>1.6530</b>
	Certificación de clave catastral.....	<b>1.6547</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 60.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** Unidades de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 61.** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 64.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2020 entre el INPC del mes de noviembre de 2019. La Tesorería



Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 65.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 66.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
  - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:



**Cuota Mensual**

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

**Cuota Mensual**

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

**Cuota Mensual**

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

**Cuota Mensual**

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 67.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a



que se refiere la fracción II del artículo 66. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima**  
**Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 68.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

**UMA diaria**

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> .....	<b>3.7832</b>
	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> .....	<b>4.4931</b>
	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> .....	<b>5.2900</b>
	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> .....	<b>6.6107</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0027</b>
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
a)	Terreno Plano:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.0008</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>9.6494</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>14.7220</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>24.1192</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>38.5963</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>45.9538</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>59.9241</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>69.2884</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>79.9128</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.8250</b>
b)	Terreno Lomerío:	





	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>9.6570</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>14.7219</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>24.1192</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>38.5962</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>54.0972</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>78.9184</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>97.3880</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>111.5694</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>139.6330</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9165</b>
c)	Terreno Accidentado:	
	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>27.9658</b>
	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	<b>41.9515</b>
	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	<b>55.9029</b>
	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	<b>97.8768</b>
	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	<b>124.6849</b>
	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	<b>149.2208</b>
	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	<b>171.6292</b>
	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>198.1549</b>
	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>237.6980</b>
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.6634</b>
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción...	<b>10.0133</b>



	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.....	<b>5.8000</b>
	Avalúo cuyo monto sea de:	
	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.2282</b>
	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.8890</b>
	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.1479</b>
	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>5.3685</b>
	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.0638</b>
	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	<b>10.7508</b>
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	<b>1.6555</b>
	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de <b>cinco al millar</b> al monto excedente	
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>2.3644</b>
	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7198</b>
	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..	<b>4.0436</b>
	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	<b>4.0436</b>
	Constancia de autoconstrucción.....	<b>4.0436</b>
	Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	<b>1.1259</b>



	Otras constancias.....	<b>2.1259</b>
	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad Perpetuam.....	<b>10.0000</b>
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1236</b>
	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6555</b>
	Expedición de número oficial.....	<b>1.6555</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 69.** Los servicios que se presten por concepto de:

	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	Residenciales por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>
	Medio:	
	Menor de 1-00-00 has. por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0090</b>
	De 1-00-01 has. en adelante, M <sup>2</sup> ...	<b>0.0151</b>
	De interés social:	
	Menor de 1-00-00 has, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0066</b>
	De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M <sup>2</sup> ...	<b>0.0090</b>
	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup>	<b>0.0155</b>
	Popular:	
	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M <sup>2</sup> ....	<b>0.0050</b>
	De 5-00-01 has. en adelante, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0066</b>



	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
	Campestres por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0264</b>
	Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0318</b>
	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0318</b>
	Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1043</b>
	Industrial, por M <sup>2</sup> .....	<b>0.0222</b>
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>3 veces</b> el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.	
	Realización de peritajes:	
	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>6.9228</b>
	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>7.1553</b>
	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>6.9228</b>
	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	<b>2.8870</b>



	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0822</b>

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**Artículo 70.** Expedición para:

	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m <sup>2</sup> y hasta de 60 m <sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;	
	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del <b>5 al millar</b> aplicable al costo en importes por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
	Bardeo con una altura hasta 2.50 M <sup>2</sup> será del <b>3 al millar</b> aplicando al costo por M <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos <b>2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización;</b>	
		<b>UMA Diaria</b>
	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera <b>4.6281 veces la Unidad de Medida y Actualización;</b> más importe mensual según la zona:	
	De.....	<b>0.5260</b>
	a.....	<b>3.6494</b>
	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	<b>0.2000</b>
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>0.3000</b>
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	<b>0.2000</b>



	Movimientos de materiales y/o escombros...	<b>4.6326</b>
	Más monto mensual, según la zona:	
	De.....	<b>0.5260</b>
	a.....	<b>3.6526</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>0.0748</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>4.6089</b>
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>0.7592</b>
	b) De cantera.....	<b>1.5167</b>
	c) De granito.....	<b>2.4310</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>3.7521</b>
	e) Capillas.....	<b>45.0092</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

**Artículo 71.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando



la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 72.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 73.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 74.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

**UMA diaria**

	Inscripción y expedición de tarjetón para:	
	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.1325</b>
	Comercio establecido (anual).....	<b>2.3856</b>
	Refrendo anual de tarjetón:	



	Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.6052</b>
	Comercio establecido.....	<b>1.0702</b>

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán por hora **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

**Sección Décima Segunda**  
**Servicio de Agua Potable**

**Artículo 75.** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

**UMA diaria**

Casa Habitación:		
	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0832</b>
	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.0936</b>
	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1040</b>
	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1144</b>
	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1248</b>
	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1352</b>
	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1456</b>
	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1560</b>
	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1664</b>
	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1872</b>





	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2080</b>
Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1768</b>
	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2080</b>
	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2392</b>
	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2704</b>
	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3016</b>
	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3328</b>
	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3640</b>
	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4056</b>
	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4472</b>
	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.4888</b>
	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.5408</b>
Comercial, Industrial y Hotelero:		
	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2288</b>
	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2392</b>
	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2496</b>
	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2704</b>
	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2808</b>
	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2912</b>
	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3016</b>
	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3120</b>
	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3224</b>



	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3536</b>
	Montos fijos, sanciones y bonificaciones:	
	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán las siguientes UMA por mes:  Casa habitación 1.1158  Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 0.500 UMA Comercial 8.0009  Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 5.0000 UMA Industrial 2.3121  Cada mes de retraso implicara un costo mensual de 2.0000 UMA	
	Por el servicio de reconexión.....	<b>2.0000</b>
	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	<b>10.0000</b>
	A quien desperdicie el agua.....	<b>50.0000</b>
	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del <b>50%</b> , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
	Saneamiento de aguas residuales	<b>1.0000</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**Artículo 76.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	<b>UMA diaria 3.4054</b>
	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	<b>6.8108</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**



**Artículo 77.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

**UMA diaria**

	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>4.5405</b>
	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.7038</b>
	Por cancelación.....	<b>2.7038</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 78.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:	
	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>13.2688</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>1.3275</b>
	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>9.0521</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.8994</b>
	Para otros productos y servicios.....	<b>4.9129</b>
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	<b>0.5068</b>



	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.2050</b>
	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>0.7713</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán.....	<b>0.9183</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....	<b>0.3217</b>
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 79.** Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 80.** Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800 unidades de medida y actualización diaria**. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000 unidades de medida y actualización diaria**.



Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% del importe mensual.

**Artículo 81.** La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

	Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará	
	De.....	<b>5.0000</b>
	a.....	<b>12.1920</b>
	Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble	
	De.....	<b>4.0000</b>
	a.....	<b>6.0000</b>
	El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes...	<b>21.4000</b>

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 82.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 83.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 84.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:	
		<b>UMA diaria</b>
	Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.8815</b>
	Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.5872</b>
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0073</b>
	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.3639</b>
	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.1976</b>
	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 85.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



**UMA diaria**

	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.8453</b>
	Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.7880</b>
	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1420</b>
	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.1527</b>
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.4519</b>
	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>23.8523</b>
	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>17.5917</b>
	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	<b>2.0195</b>
	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.3206</b>
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.6511</b>
	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.0848</b>
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.0260</b>
	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.6728</b>
	a.....	<b>11.6611</b>
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>15.1549</b>
	Matanza clandestina de ganado.....	<b>10.0959</b>
	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	<b>7.4226</b>



	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>26.2224</b>
	a.....	<b>59.0503</b>
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>13.0745</b>
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>5.2365</b>
	a.....	<b>11.8143</b>
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>13.1757</b>
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>58.8766</b>
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.2217</b>
	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2934</b>
	No asear el frente de la finca.....	<b>1.0654</b>
	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.2400</b>
	a.....	<b>15.6000</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	





	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	<b>5.2000</b>
	a.....	<b>26.0000</b>
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>19.6204</b>
	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	<b>3.9314</b>
	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>5.2365</b>
	Orinar o defecar en la vía pública....	<b>5.3439</b>
	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>5.1231</b>
	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	Ganado mayor.....	<b>2.9096</b>
	Ovicaprino.....	<b>1.5726</b>
	Porcino.....	<b>1.4584</b>
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa	
	De.....	<b>300.00</b>
	A.....	<b>1000.00</b>



**Artículo 86.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 87.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**Artículo 88.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### Sección Segunda Seguridad Pública

**Artículo 89.** El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

	Por servicio de seguridad por elemento...	5.0000
--	---	--------



	Por ampliación de seguridad por hora.....	<b>2.0000</b>
	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>5.0000</b>

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**

**Artículo 90.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única  
Endeudamiento Interno**

**Artículo 91.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2022.

**TERCERO.-** Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 534 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 05 de Noviembre del 2020, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

**A T E N T A M E N T E:**  
Villa Hidalgo, Zac., a 28 de Octubre de 2021

**PROFR. OMAR BAUDELIO MARIN SANCHEZ.**

**C. LAURA ALICIA DAVILA TORRES**

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA MUNICIPAL



## 5.57

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El presente documento tiene como finalidad documentar las motivaciones que llevaron a la Administración Municipal 2021-2024 a la presentación del “Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022”. Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación económica complicada para el municipio por la cantidad de pasivos, recursos comprometidos acumulados y la situación devastadora de la infraestructura vial en todo nuestro territorio.*

*Esta situación muy local y focalizada a solo algunos municipios de Zacatecas, corresponde una crisis asentada por una cadena histórica de juicios laborales, debido entre otras cosas, a la inadecuada reglamentación en el manejo de los recursos humanos, a la falta de planeación y de disciplina financiera en la administración del capítulo 1000.*

*En el aspecto social nos encontramos ante un panorama de incertidumbre, esta condición bajo la cual nos desenvolvemos hace ya casi dos años por la pandemia, no ha permitido el libre desarrollo del individuo y de nuestra sociedad, esto necesariamente repercute en el proceso económico y comercial, y nos hemos tenido que enfrentar a reveses económicos que afectan directa e indirectamente las finanzas municipales.*

*Esta administración obra con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan paliar los efectos devastadores que la pandemia ha provocado, principalmente en nuestro Estado y Municipio. En específico se generarán descuentos y facilidades para que los contribuyentes puedan obtener un respiro ante la sofocante situación económica que muchos viven.*

*Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional.*

*La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional. El poder sobrellevar los tropiezos económicos mundiales propiciados por la pandemia, mientras se procura el desarrollo financiero de la región. Para poder salir avante se necesitará la participación y la cooperación de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad misma.*

*Para la elaboración de nuestra iniciativa de Ley de Ingresos hemos tomado en cuenta los “Criterios Generales de Política Económica 2021-2022” emitidos por la Federación, los cuales son el punto de referencia que debemos observar para el desarrollo de las políticas económicas y financieras de los Estados y Municipios. Dichos criterios de política económica reflejados en el paquete económico del Gobierno Federal, establecen: el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza de 5.8 a 6.8% para el cierre del 2021 (4.3-6.3% en pre criterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 6.3%. Asimismo,*



*se prevé un mayor precio del petróleo (60.6 dólares por barril) dado el recobro de la dinámica de la demanda global; así como un escenario de mayor inflación derivado de las expectativas estimadas por el Banco de México (3.7%).*

*Para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto.*

*Si bien los datos señalados anteriormente son referente nacional, no se debe perder de vista que el Municipio es el contacto más directo y personal que se tiene con el gobernado y en este sentido las medidas que prevé la federación deberán transmitirse a la administración municipal. Por lo que nuestra meta de recaudación debe ser lo suficientemente clara y precisa pues de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el municipio podría tener un incremento marginal en el ramo 28 referente al Fondo Único de Participaciones y una ligera disminución del Ramo 33, cuestión preocupante debido a que en este último fondo se incluyen los montos destinados a pago de pasivos, seguridad pública e infraestructura social básica.*

*En concordancia con lo estipulado en el artículo 115 constitucional la finalidad de este Proyecto de Ley de Ingresos es el de proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Partiendo siempre del principio de libertad hacendaria y municipal consagrado en nuestra Carta Magna, sin perder de vista también que nos encontramos en un régimen federal.*

*En el mismo orden de ideas se realizaron los trabajos de elaboración del presente Proyecto de Ley, tomando en consideración lo señalado por el artículo 31 Constitucional donde nos señala los principios de proporcionalidad y equidad. Así mismo consideramos que la elaboración de un documento tan importante como un Proyecto de Ley de Ingresos debe de realizarse de manera conjunta y coordinada, donde deberán ser partícipes todas las áreas de la administración municipal. Bajo esta premisa es que se consultaron a todas las Direcciones, en especial la Dirección de Tesorería para que pudieran aportar ideas y así elaborar nuestro ordenamiento jurídico. Creemos que el trabajo diario de cada área administrativa es un buen método para ir perfeccionando las políticas económicas de nuestro Municipio.*

*Así mismo se realizaron análisis financieros y contables para estar en condiciones de proponer un documento que fuera lo más apegado posible a la realidad social y económica de nuestro entorno y del panorama post pandémico en el que nos desenvolveremos próximamente.*

*Por lo anterior es que se realizaron propuestas de cambios mesurados en nuestra ley, incluso planteándose la revisión en algunos de los conceptos de cobro, todo con la finalidad de actuar con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos a los cuales se debe esta administración pública.*



*Es preciso señalar que se sigue estableciendo como método de determinación prospectivo de los ingresos municipales el sistema automático del “Método de extrapolación mecánica”. En este sentido nuestro punto de partida para la actualización de las proyecciones de captación sigue siendo la cifra inflacionaria que se nos proporciona. Para el año 2022 se está tomando de base una inflación estimada del 3.7%.*

*El presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 es el resultado de un minucioso y concienzudo análisis por parte del municipio. Apegándonos a los diferentes ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental, disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria. Es también un ejercicio de responsabilidad gubernamental al no afectar sustancialmente a los habitantes de nuestra demarcación.*

*Esta iniciativa se elaboró con todo el rigor y prudencia que en estos tiempos exige la condición de incertidumbre en la vivimos, por lo que imprimimos criterios de consideración hacia el contribuyente para no incrementar las obligaciones existentes, no hay nuevas figuras impositivas, no se incrementan los impuestos sustancialmente y las modificaciones que se proponen en cuotas obedecen estrictamente para apoyar a las clases más necesitadas.*

*Consideramos finalmente que los cambios, adecuaciones y propuestas presentados en este Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, apegados estrictamente a lo planteado por el Gobierno de la República nos dará las condiciones para realizar un ejercicio fiscal que permita dar cumplimiento a los planes y programas para el desarrollo social, económico, ambiental y de infraestructura, así como para poder proporcionar servicios públicos de calidad a los ciudadanos de este municipio de Villanueva. Así mismo, con la depuración de nuestros ordenamientos jurídicos contribuimos al fortalecimiento institucional y abonamos a la consolidación del estado del derecho.*

*No se contempla contratación de deuda pública, consideramos que no es el momento de comprometer las finanzas municipales hasta en tanto*

*no tengamos claridad de que sucederá en el entorno económico.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:*

<b>MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS</b>
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>



<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 77,772,128.18</b>	<b>\$ 82,600,296.92</b>
A. Impuestos	11,200,000.00	13,565,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	7,916,892.21	8,209,817.22
E. Productos	132,590.00	137,495.83
F. Aprovechamientos	1,052,549.97	1,091,494.32
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	57,470,096.00	59,596,489.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 41,387,689.00</b>	<b>\$ 42,919,033.46</b>
A. Aportaciones	41,387,688.00	42,919,032.46
B. Convenios	1.00	1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 9,000,000.00</b>	<b>\$ 6,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,000,000.00	6,000,000.00





<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 128,159,817.18</b>	<b>\$ 131,519,330.38</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

*Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

*El municipio de Villanueva, cuenta con una población de veintinueve mil novecientos treinta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

<b>MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 103,803,373.13</b>	<b>\$ 77,772,128.18</b>
A. Impuestos	7,525,980.03	11,200,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	7,792,486.73	7,916,892.21
E. Productos	121,753.95	132,590.00



F. Aprovechamientos	566,801.42	1,052,549.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	67,796,351.00	57,470,096.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios	20,000,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 44,737,794.60</b>	<b>\$ 41,387,689.00</b>
A. Aportaciones	44,737,794.60	41,387,688.00
B. Convenios		1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 16,000,000.00</b>	<b>\$ 9,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	16,000,000.00	9,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 164,541,167.73</b>	<b>\$ 128,159,817.18</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:





**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$128,159,817.18 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 18/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

<b>Municipio de Villanueva, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u></b>	

<b><u>Total</u></b>	<b><u>128,159,817.18</u></b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>9,740,000.00</b>
Predial	9,740,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,350,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,350,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>110,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<i>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</i>	-



<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>861,000.00</b>
Plazas y Mercados	320,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	15,000.00
Panteones	142,000.00
Rastros y Servicios Conexos	19,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	365,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>6,357,877.88</b>
Rastros y Servicios Conexos	286,000.00
Registro Civil	903,580.00
Panteones	510,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,137,092.16
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	158,288.85
Servicio Público de Alumbrado	1,369,030.88
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	154,502.00
Desarrollo Urbano	2,170.00
Licencias de Construcción	139,951.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	785,847.33
Bebidas Alcohol Etílico	16,765.33
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	795,566.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	22,338.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,746.33
Protección Civil	56,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>698,014.33</b>
Permisos para festejos	217,881.33
Permisos para cierre de calle	3,500.00
Fierro de herrar	29,829.00
Renovación de fierro de herrar	439,982.00



Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,500.00
Anuncios y Propaganda	4,322.00
<b>Productos</b>	<b>132,590.00</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	121,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	11,590.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Multas</b>	<b>470,243.30</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>582,306.67</b>
Ingresos por festividad	134,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	71,306.67
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	19,000.00
DIF MUNICIPAL	358,000.00



Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	235,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	123,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>98,857,785.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>57,470,096.00</b>
Fondo Único	57,470,096.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	41,387,688.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-



Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>9,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	9,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5515 a 1.7197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

#### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y



sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es objeto del impuesto predial:

La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son sujetos del impuesto predial:

Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

Los núcleos de población ejidal o comunal;

Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

El nudo propietario, en los casos de usufructo;

El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

**PREDIOS URBANOS:**

Zonas:

		UMA diaria
.....	<b>0.0012</b>	
.....	<b>0.0022</b>	
.....	<b>0.0040</b>	
.....	<b>0.0060</b>	
.....	<b>0.0091</b>	
.....	<b>0.0142</b>	
.....	<b>0.0198</b>	

El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

**POR CONSTRUCCIÓN:**





Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0140</b>
Tipo B.....	<b>0.0069</b>
Tipo C.....	<b>0.0046</b>
Tipo D.....	<b>0.0036</b>

**UMA diaria**

Productos:

Tipo A.....	<b>0.0180</b>
Tipo B.....	<b>0.0140</b>
Tipo C.....	<b>0.0098</b>
Tipo D.....	<b>0.0052</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

Terrenos para siembra de riego:

Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **1.0514**  
 Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.7602**

Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y  
 De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2880** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Se otorgará descuento en el pago del impuesto predial del **30%** en enero, **el 20%** en febrero y **el 10%** en marzo.

Además, a las personas mayores a 60 años se les concederá un descuento extra del **5%**

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

		<b>UMA diaria</b>
Carnicerías.....	<b>4.1113</b>	



Loncherías y Venta de Alimentos.....	<b>4.1113</b>
Lácteos, embutidos y granos.....	<b>3.2891</b>
Verduras.....	<b>3.2891</b>
Otros se cobrarán según el giro comercial sin rebasar, <b>4.1113</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos.....	<b>2.8139</b>
Puestos semifijos.....	<b>1.3400</b>

Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente: **0.5733**

Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2454** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe.....**0.2353**

### Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **27.3000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 46.** Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

		<b>UMA diaria</b>
Terreno para adulto.....	<b>21.5410</b>	
Terreno para menores.....	<b>10.7705</b>	

### Sección Cuarta Rastro

**Artículo 47.** Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

**Artículo 48.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Vacuno.....	<b>0.2306</b>	<b>UMA diaria</b>
-------------	---------------	-------------------



Ovicaprino.....	<b>0.1100</b>
Porcino.....	<b>0.1052</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 49.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 50.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 51.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.2039</b>
Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.1555</b>
Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>6.3063</b>
Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.6216</b>

Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 52.** Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:



Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

**UMA diaria**

Vacuno.....	<b>2.3205</b>
Ovicaprino.....	<b>1.5397</b>
Porcino.....	<b>1.4052</b>

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

Vacuno.....	<b>0.1638</b>
Porcino.....	<b>0.1092</b>
Ovicaprino.....	<b>0.0873</b>

La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.7534</b>
Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3822</b>
Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1965</b>

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 53.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9048**

Solicitud de matrimonio..... **3.1408**

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.5739**

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

Para Cabecera Municipal.....	<b>22.9320</b>
Para el resto del Municipio.....	<b>25.0000</b>

Platicas prenupciales.....**2.0000**



Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.4128**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal..... **1.1466**

Asentamiento de actas de defunción..... **1.1466**

Expedición de acta foránea..... **2.9031**

Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de divorcio.....	<b>3.5412</b>
Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.4320</b>
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>9.1520</b>
Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.4320</b>
Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.4320</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**Artículo 54.** Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

Por inhumaciones:

	<b>UMA diaria</b>
Servicio de excavación y gaveta para menores de 12 años.....	<b>22.7439</b>
Servicio de excavación sin gaveta para menores de 12 años.....	<b>19.4582</b>
Servicio de excavación y gaveta para adultos.....	<b>50.9944</b>
Servicio de excavación y gaveta doble para adultos:	<b>62.7256</b>
Servicio de excavación y gaveta triple para adultos:	<b>104.0000</b>
Servicio de excavación para adulto en cabecera municipal sin gaveta.....	<b>40.6997</b>



Servicio de re inhumación.....	<b>15.6000</b>
Movimiento de lapida.....	<b>8.5153</b>
En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
Para menores hasta de 12 años.....	<b>8.6528</b>
Para adultos.....	<b>22.7136</b>
Exhumaciones.....	<b>22.7439</b>
Traslado de un panteón a otro.....	<b>22.7136</b>

En el pago de los derechos mencionados en la presente sección, y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, presentando ante la tesorería municipal, estudio socioeconómico elaborado por el departamento de gestión social.

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

**UMA diaria**

Identificación personal y de no antecedentes penales...	<b>1.1961</b>
Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.2934</b>
De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia....	<b>2.3065</b>
De documentos de archivos municipales.....	<b>1.1317</b>
Constancia de inscripción.....	<b>1.2311</b>
Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
Predios urbanos.....	<b>3.4460</b>
Predios rústicos.....	<b>3.6928</b>
Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.4957</b>
Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>3.1777</b>
Certificación de clave catastral.....	<b>3.0732</b>
Expedición de copias de recibos catastrales.....	<b>0.6155</b>
Constancia de concubinato.....	<b>1.2309</b>
Constancia de recuento de ganado.....	<b>2.4218</b>



Constancias para traslado de ganado.....	<b>2.4218</b>
Constancias varias.....	<b>2.4218</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 56.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**UMA diaria**

Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas y Tiendas de conveniencia, de 1 a 600 kg.....	<b>10. 5000</b>
Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas y Tiendas de conveniencia, de 601 a 1,200 kg.....	<b>17.0000</b>

**Sección Sexta**  
**Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

**Artículo 59.** La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;





- El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

**Artículo 60.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 61.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	<b>Cuota Mensual</b>
En nivel de 0 a 25 kWh.....	<b>\$ 1.78</b>
En nivel de 26 a 50 kWh .....	<b>\$ 3.56</b>
En nivel de 51 a 75 kWh .....	<b>\$ 5.35</b>
En nivel de 76 a 100 kWh .....	<b>\$ 7.50</b>
En nivel de 101 a 125 kWh .....	<b>\$ 9.65</b>
En nivel de 126 a 150 kWh.....	<b>\$ 13.46</b>
En nivel de 151 a 200 kWh .....	<b>\$ 26.07</b>
En nivel de 201 a 250 kWh .....	<b>\$ 38.68</b>
En nivel de 251 a 500 kWh .....	<b>\$ 101.73</b>
En nivel superior a 500 kWh.....	<b>\$ 257.47</b>



Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		
			<b>Cuota Mensual</b>
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh .....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh .....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh .....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh .....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh .....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		
			<b>Cuota Mensual</b>
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh .....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh .....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh .....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh .....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh .....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh .....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		
			<b>Cuota Mensual</b>
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$	
		<b>18,000.00</b>	

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 62.** Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 63.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
Hasta 200 m2.....	<b>4.9419</b>
De 201 a 400 m2.....	<b>5.9304</b>



De 401 a 600 m2.....	<b>6.5895</b>
De 601 a 1000 m2.....	<b>8.3569</b>
Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	<b>0.0037</b>

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Terreno Plano:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>6.9879</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.8927</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>20.9850</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>34.8970</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>55.8295</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.8013</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>92.2916</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>111.1461</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>140.5205</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.2932</b>

Terreno Lomerío:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>13.9478</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>20.9552</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>34.9222</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>55.8662</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>83.8018</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>111.7559</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>139.6701</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>159.6232</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>167.6044</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.5498</b>

Terreno Accidentado:

Hasta 5-00-00 Has.....	<b>40.6182</b>
De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>59.4740</b>
De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>78.6416</b>
De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>142.1443</b>
De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>178.6886</b>
De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>228.4028</b>
De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>264.0001</b>
De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>287.1944</b>
De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>325.0317</b>
De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.6747</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.3875**

Avalúo cuyo monto sea de

Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.7688</b>
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.5687</b>
De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>5.1305</b>
De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.6472</b>
De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>10.4828</b>
De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>14.2527</b>



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ **14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **2.1254**

Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>3.2078</b>
Autorización de alineamientos.....	<b>3.0893</b>
Constancia de servicios con los que cuenta el predio	<b>3.0893</b>
Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>3.2698</b>
Expedición de carta de alineamiento.....	<b>3.0600</b>
Expedición de número oficial.....	<b>3.0600</b>

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		<b>UMA diaria</b>
Residenciales por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0452</b>	
Medio:		
Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0147</b>	
De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0246</b>	
De interés social:		
Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0106</b>	
De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0150</b>	
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0235</b>	
Popular:		
De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0861</b>	
De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.1014</b>	

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0460</b>
Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0551</b>
Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0551</b>
Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1725</b>



Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0395**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....  
**11.0173**

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....  
**13.7714**

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....  
**10.4926**

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....  
**4.9043**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.1633**

### **Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 65.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.6678**

Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.2932**

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.5520** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona de..... **0.7941 a 4.9656**

Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **5.7380**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos).....  
**10.9200**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.1185**

Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.0592**

Movimientos de materiales y/o escombros, **6.2278** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.7651 a... 4.9732**



Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.7330</b>
Construcción de monumentos en panteones:	
De ladrillo o cemento.....	<b>2.4882</b>
De cantera.....	<b>2.5249</b>
De granito.....	<b>4.0548</b>
De otro material, no específico.....	<b>6.2738</b>
Capillas.....	<b>63.7574</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

Constancia de número oficial.....**3.0645**

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.7418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### Sección Décima

#### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.** El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### Sección Décima Primera

#### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 69.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 70.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará una cuota anual de derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>2.0800</b>
Refrendo o renovación anual de tarjetón del Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.1466</b>



El comercio establecido pagará anualmente derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de la siguiente manera:

	<b>Giro</b>	<b>UMA</b>
1	Abarrotes con venta de cerveza	<b>3.4100</b>
2	Abarrotes sin cerveza	<b>2.3075</b>
3	Abarrotes y papelería	<b>3.4100</b>
4	Accesorios para celulares	<b>3.4100</b>
5	Accesorios para mascotas	<b>4.0000</b>
6	Accesorios y ropa para bebe	<b>4.0000</b>
7	Aceites y lubricantes	<b>4.4100</b>
8	Asesoría para construcción	<b>5.6150</b>
9	Asesoría preparatoria abierta	<b>5.6150</b>
10	Acumuladores en general	<b>4.5125</b>
11	Agencia de autos nuevos y seminuevos	<b>5.6150</b>
12	Agencia de eventos y banquetes	<b>4.5125</b>
13	Agencia de publicidad	<b>5.6150</b>
14	Agencia turística	<b>5.6150</b>
15	Aguas purificadas	<b>4.5125</b>
16	Alarmas	<b>4.5125</b>
17	Alarmas para casa	<b>6.0000</b>
18	Alcohol etílico	<b>6.0000</b>
19	Alfarería	<b>2.0000</b>
20	Alfombras	<b>2.3075</b>
21	Alimento para ganado	<b>6.0000</b>
22	Almacén, bodega	<b>5.6150</b>
23	Alquiler de vajillas y mobiliario	<b>2.3075</b>
24	Aluminio e instalación	<b>2.3075</b>
25	Aparatos eléctricos	<b>4.0000</b>
26	Aparatos montables	<b>0.5000</b>
27	Aparatos ortopédicos	<b>3.4100</b>
28	Artículos de refrigeración y c/v	<b>3.4100</b>
29	Artículos de computación y papelería	<b>5.6150</b>
30	Artes marciales	<b>5.0000</b>
31	Artesanía, mármol, cerámica	<b>2.3075</b>
32	Artesanías y tendejón	<b>2.3075</b>
33	Artículos de importación originales	<b>4.5125</b>
34	Artículos de fiesta y repostería	<b>3.4100</b>
35	Artículos de ingeniería	<b>4.5125</b>



36	Artículos de limpieza	<b>3.0000</b>
37	Artículos de oficina	<b>5.0000</b>
38	Artículos de piel	<b>3.4100</b>
39	Artículos de seguridad	<b>4.0000</b>
40	Artículos de video juegos	<b>5.6150</b>
41	Artículos de belleza	<b>3.4100</b>
42	Artículos decorativos	<b>3.4100</b>
43	Artículos dentales	<b>3.4100</b>
44	Artículos deportivos	<b>2.3075</b>
45	Artículos desechables	<b>2.3075</b>
46	Artículos para el hogar	<b>3.4100</b>
47	Artículos para fiestas infantiles	<b>3.4100</b>
48	Artículos religiosos	<b>2.3075</b>
49	Artículos usados	<b>1.2050</b>
50	Asesorías agrarias	<b>4.5125</b>
51	Autoestéreos	<b>3.4100</b>
52	Autolavado	<b>4.5125</b>
53	Automóviles compra y venta	<b>7.8200</b>
54	Autopartes y accesorios	<b>3.4100</b>
55	Autos, venta de autos (lotes)	<b>5.6150</b>
56	Autoservicio	<b>19.9475</b>
57	Autotransportes de carga	<b>3.4100</b>
58	Baño público	<b>4.5125</b>
59	Balneario	<b>5.6150</b>
60	Bar o cantina	<b>4.5125</b>
61	Básculas	<b>3.4100</b>
62	Básculas accionadas con ficha	<b>0.5000</b>
63	Bazar	<b>4.0000</b>
64	Bicicletas	<b>3.4100</b>
65	Billar, por mesa	<b>0.5000</b>
66	Billetes de lotería	<b>3.4100</b>
67	Birriería	<b>5.6150</b>
68	Bisutería y Novedades	<b>1.2050</b>
69	Blancos	<b>3.4100</b>
70	Bodega en mercado de abastos	<b>5.6150</b>





71	Bolis, nieve	4.5125
72	Bolsas y carteras	3.4100
73	Bonetería	1.2050
74	Bordados	5.6150
75	Bordados comercio en pequeño	1.2050
76	Bordados y art. de seguridad	6.7175
77	Bordados y joyería	4.5125
78	Botanas	4.5125
79	Boutique ropa	2.3075
80	Compra venta de tabla-roca	3.4100
81	Cableados	3.4100
82	Cafetería	4.5125
83	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
84	Casas de cambio y joyería	4.2500
85	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
86	Cancha de futbol rápido	13.3325
87	Candiles y lámparas	8.0000
88	Canteras y accesorios	2.3075
89	Carnes frías y abarrotés	6.7175
90	Carnes rojas y embutidos	8.0000
91	Carnicería	2.3075
92	Carnitas y chicharrón	1.2050
93	Carnitas y pollería	2.3075
94	Carpintería en general	1.2050
95	Casa de empeño	10.0250
96	Casa de novias	5.0000
97	Caseta telefónica	8.4500
98	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
99	Centro de Rehabilitación de Adicciones	26.0000
100	Cenaduría	3.4100
101	Centro de tatuaje	4.5125
102	Centro nocturno	16.0000
103	Cereales, chiles, granos	1.2050
104	Cerrajero	1.2050
105	Compra-venta de oro	6.0000
106	Chatarra	2.0000
107	Chatarra en mayoría	5.0000
108	Chorizo y carne adobada	2.0000



109	Clínica de masaje y depilación	4.5125
110	Clínica médica	4.5125
111	Cocinas integrales	2.3075
112	Comercialización de productos explosivos	6.7175
113	Comercialización de productos e insumos	7.8200
114	Comercializadora y arrendadora	4.5125
115	Comida preparada para llevar	3.4100
116	Compra venta de tenis	3.4100
117	Compra y venta de estambres	2.3075
118	Computadoras y accesorios	3.4100
119	Constructora y maquinaria	3.4100
120	Consultorio en general	3.4100
121	Quiropráctico	7.0000
122	Cosméticos y accesorios	2.3075
123	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
124	Cremería y carnes frías	3.4100
125	Cristales y parabrisas	3.4100
126	Cursos de computación	4.5125
127	Decoración de Interiores	5.0000
128	Depósito y venta de refrescos	4.5125
129	Desechables	2.3075
130	Desechables y dulcería	5.6150
131	Despacho en general	2.3075
132	Discoteque	13.3325
133	Diseño arquitectónico	3.4100
134	Diseño gráfico	3.4100
135	Distribuidor abarrotos	5.0000
136	Distribución de helados y paletas	2.3075
137	Divisa, casa de cambio	4.5125
138	Dulcería en general	2.3075
139	Dulces en pequeño	1.0000
140	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
141	Elaboración de block	3.4100
142	Elaboración de venta de pan	5.0000
143	Elaboración de tostadas	3.4100
144	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
145	Equipo de Jardinería	5.0000
146	Equipo de riego	5.6150



147	Equipo médico	3.4100
148	Escuela de artes marciales	4.5125
149	Escuela de yoga	6.0000
150	Escuela primaria	4.5125
151	Estacionamiento	6.7175
152	Estética canina	4.4100
153	Estética en uñas	2.3075
154	Expendio	1.1000
155	Expendio de cerveza	5.6150
156	Expendio de huevo	1.2050
157	Expendio de tortillas	2.3075
158	Expendio de vísceras	1.0000
159	Expendios de pan	2.3075
160	Extinguidores	4.5125
161	Fábricas de hielo	4.5125
162	Fábricas de paletas y helados	4.5125
163	Fantasia	2.3075
164	Farmacia con minisúper	10.0250
165	Farmacia en general	3.4100
166	Ferretería en general	5.6150
167	Fibra de vidrio	3.4100
168	Florería	3.4100
169	Forrajes	2.3075
170	Fotografías y artículos	2.3075
171	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
172	Frituras mixtas	3.4100
173	Fruta preparada	3.4100
174	Frutas deshidratadas	3.4100
175	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
176	Fuente de sodas	3.4100
177	Fumigaciones	5.6150
178	Funeraria	3.4100
179	Gabinete radiológico	4.5125
180	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
181	Gasolineras y gaseras	6.7175
182	Gimnasio	3.4100
183	Gorditas de nata	2.3075
184	Gravados metálicos	3.4100



185	Grúas	4.5125
186	Guardería	4.5125
187	Harina y maíz	5.0000
188	Herramienta nueva y usada	2.0000
189	Herramienta para construcción	5.0000
190	Hospital	7.8200
191	Hostales, casa huéspedes	3.4100
192	Hotel	11.1275
193	Hules y mangueras	4.5125
194	Imprenta	2.3075
195	Impresión de planos por computadora	2.3075
196	Impresiones digitales en computadora	5.6150
197	Inmobiliaria	5.6150
198	Instalación de luz de neón	4.5125
199	Jarcería	2.3075
200	Joyería	2.3075
201	Joyería y regalos	6.0000
202	Juegos infantiles	3.2000
203	Juegos inflables	5.6150
204	Juegos montables, por máquina	0.5000
205	Jugos, fuente de sodas	2.3075
206	Juguetería	3.4100
207	Laboratorio en general	3.4100
208	Ladies-bar	4.5125
209	Lápidas	3.4100
210	Lavandería	3.4100
211	Lencería	2.3075
212	Lencería y corsetería	3.4100
213	Librería	2.3075
214	Limpieza hogar y artículos	1.2050
215	Llantas y accesorios	5.6150
216	Lonas y toldos	4.5125
217	Loncherías y fondas	3.4100
218	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
219	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
220	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
221	Ludoteca	5.6150
222	Maderería	3.4100



223	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	<b>5.6150</b>
224	Manualidades	<b>4.5125</b>
225	Maquiladora	<b>4.5125</b>
226	Maquinaria y equipo	<b>4.5125</b>
227	Máquinas de nieve	<b>5.4100</b>
228	Máquinas de video juegos c/u	<b>0.5000</b>
229	Marcos y molduras	<b>1.2050</b>
230	Mariscos con venta de cerveza	<b>7.0000</b>
231	Mariscos en general	<b>4.5125</b>
232	Material de curación	<b>5.6150</b>
233	Material eléctrico y plomería	<b>3.4100</b>
234	Material para tapicería	<b>3.4100</b>
235	Materiales eléctricos	<b>3.0000</b>
236	Materiales para construcción	<b>3.4100</b>
237	Mayas y alambres	<b>4.5125</b>
238	Mercería	<b>2.3075</b>
239	Mercería y comercio en grande	<b>5.0000</b>
240	Miel de abeja	<b>2.3075</b>
241	Minisuper	<b>7.8200</b>
242	Miscelánea	<b>3.4100</b>
243	Mochilas y bolsas	<b>2.3075</b>
244	Moisés y venta de ropa	<b>4.0000</b>
245	Motocicletas y refacciones	<b>4.5125</b>
246	Muebles línea blanca, electrónicos	<b>6.7175</b>
247	Mueblería	<b>6.4100</b>
248	Muebles línea blanca	<b>3.4100</b>
249	Muebles para oficina	<b>6.7175</b>
250	Muebles rústicos	<b>4.0000</b>
251	Naturista comercio en pequeño	<b>2.3075</b>
252	Naturista comercio en grande	<b>4.0000</b>
253	Nevería	<b>4.5125</b>
254	Nieve raspada	<b>3.4100</b>
255	Novia y accesorios (ropa)	<b>3.4100</b>
256	Oficinas administrativas	<b>3.4100</b>
257	Óptica médica	<b>2.3075</b>
258	Pañales desechables	<b>1.2050</b>
259	Peletería	<b>3.4100</b>
260	Panadería	<b>2.3075</b>



261	Panadería y cafetería	5.6150
262	Papelería en pequeño	2.3075
263	Papelería y regalos	4.0000
264	Paquetería, mensajería	2.3075
265	Parabrisas y accesorios	2.3075
266	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
267	Pastelería	3.4100
268	Peces	2.3075
269	Peces y regalos	4.0000
270	Pedicurista	2.3075
271	Peluquería	2.3075
272	Pensión	6.7175
273	Perfumería	2.3075
274	Periódicos editoriales	2.3075
275	Periódicos y revistas	2.3075
276	Piñatas	1.2050
277	Pieles, baquetas	3.4100
278	Pinturas y barnices	3.4100
279	Pisos y azulejos	2.3075
280	Pizzas	4.5125
281	Plásticos y derivados	2.3070
282	Platería	2.3070
283	Plomero	2.3075
284	Podólogo especialista	4.0000
285	Polarizados	2.3075
286	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
287	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
288	Pozolería	5.6150
289	Productos agrícolas	3.4100
290	Productos de leche y lecherías	3.4100
291	Productos para imprenta	4.5125
292	Pronósticos deportivos	3.4100
293	Publicidad y señalamientos	6.7175
294	Quesos comercio en pequeño	2.3075
295	Queso comercio en grande	4.0000
296	Radio difusora	2.3075
297	Radiocomunicaciones	9.0000
298	Radiología	3.4100



299	Rebote	8.0000
300	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
301	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
302	Refaccionaria eléctrica	3.4100
303	Refaccionaria general	3.8110
304	Refacciones para estufas	5.6150
305	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
306	Refrescos y dulces	2.0000
307	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
308	Regalos y platería	4.0000
309	Regalos y novedades originales	2.3075
310	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
311	Renta de andamios	3.4100
312	Renta de autobús	6.7175
313	Renta de autos	6.7175
314	Renta de computadoras	6.7175
315	Renta de computadoras y papelería	9.0000
316	Renta de mobiliario	3.4100
317	Renta de salones	8.9225
318	Renta y venta de películas	9.0000
319	Reparación de máquinas de coser	1.2050
320	Reparación aparatos domestico	2.3075
321	Reparación de bombas	3.4100
322	Reparación de calzado	2.0000
323	Reparación de celulares	3.4100
324	Reparación de joyería	2.3075
325	Reparación de radiadores	2.3075
326	Reparación de relojes	2.3075
327	Reparación de sombreros	1.2050
328	Reparación de transmisores	5.0000
329	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
330	Reparación y venta de muebles	5.0000
331	Repostería	4.0000
332	Restaurante-bar	9.0250
333	Restaurantes	4.6150
334	Revistas y periódicos	2.0000
335	Ropa almacenes	3.5125
336	Ropa tienda	2.3075



337	Ropa usada	<b>1.0000</b>
338	Ropa artesanal y regalos	<b>4.0000</b>
339	Ropa Infantil	<b>4.0000</b>
340	Ropa y accesorios	<b>5.0000</b>
341	Ropa y accesorios deportivos	<b>5.0000</b>
342	Rosticería con cerveza	<b>6.0000</b>
343	Rosticería sin cerveza	<b>5.0000</b>
344	Rótulos y gráficos por computadora	<b>5.6150</b>
345	Rótulos, pintores	<b>2.3075</b>
346	Salas cinematográficas	<b>4.5125</b>
347	Salón de baile	<b>7.4000</b>
348	Salón de belleza	<b>2.3075</b>
349	Salón de fiestas familiares e infantiles	<b>10.0000</b>
350	Sastrería	<b>2.3075</b>
351	Seguridad	<b>4.5125</b>
352	Serigrafía	<b>2.3075</b>
353	Servicios e instalaciones eléctricas	<b>5.6150</b>
354	Servicio de banquetes	<b>5.0000</b>
355	Servicio de computadoras	<b>4.0000</b>
356	Servicio de limpieza	<b>3.4100</b>
357	Suministro personal de limpieza	<b>3.4100</b>
358	Suplementos alimenticios	<b>5.0000</b>
359	Sombreros y artículos vaqueros	<b>5.0000</b>
360	Tacos de todo tipo	<b>2.3075</b>
361	Taller de aerografía	<b>2.3075</b>
362	Taller de autopartes	<b>4.0000</b>
363	Taller de bicicletas	<b>2.3075</b>
364	Taller de cantera	<b>2.3075</b>
365	Taller de celulares	<b>4.0000</b>
366	Taller de costura	<b>2.3075</b>
367	Taller de encuadernación	<b>3.0000</b>
368	Taller de enderezado	<b>2.3075</b>
369	Taller de fontanería	<b>2.3075</b>
370	Taller de herrería	<b>2.3075</b>
371	Taller de imágenes	<b>3.0000</b>
372	Taller de llantas	<b>6.0000</b>
373	Taller de manualidades	<b>5.0000</b>
374	Taller de motocicletas	<b>2.3075</b>





375	Taller de pintura y enderezado	2.3075
376	Taller de rectificación	4.5125
377	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
378	Taller de torno	2.3075
379	Taller eléctrico	2.3075
380	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
381	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
382	Taller mecánico	2.3075
383	Taller de soldadura	5.0000
384	Taller de suspensiones	3.0000
385	Tapicerías en general	2.3075
386	Tapices	2.3075
387	Técnicos	2.3075
388	Telas	2.3075
389	Telas almacenes	4.5125
390	Telas para tapicería	3.0000
391	Televisión por cable	10.0250
392	Televisión satelital	10.0250
393	Tintorería y lavandería	3.4100
394	Tienda departamental	26.0000
395	Tlapalería	3.4100
396	Tortillas, masa, molinos	2.3075
397	Trajes renta, compra y venta	3.4100
398	Tratamientos estéticos	3.4100
399	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
400	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
401	Velas y cuadros	5.0000
402	Venta de carbón	2.3075
403	Venta de alfalfa	1.2050
404	Venta de domos	6.7175
405	Venta de elotes	3.4100
406	Venta de gorditas	4.5125
407	Venta de artículos de plástico	3.0000
408	Venta de autos nuevos	5.0000
409	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
410	Venta de chicharrón	3.0000
411	Venta de Cuadros	3.0000
412	Venta de elotes frescos	2.0000



413	Venta de instrumentos musicales	<b>6.7175</b>
414	Venta de maquinaria pesada	<b>6.7175</b>
415	Venta de motores	<b>4.5125</b>
416	Venta de papas	<b>5.6150</b>
417	Ventas de papel para impresoras	<b>5.0000</b>
418	Venta de persianas	<b>5.0000</b>
419	Venta de plantas de ornato	<b>2.3075</b>
420	Venta de posters	<b>2.3075</b>
421	Venta de sombreros	<b>3.4100</b>
422	Venta de yogurt	<b>4.5125</b>
423	Ventas de tamales	<b>3.0000</b>
424	Venta y renta de fotocopiadoras	<b>5.0000</b>
425	Veterinarias	<b>2.3075</b>
426	Vidrios, marcos y molduras	<b>2.3075</b>
427	Vinos y licores	<b>8.9225</b>
428	Vísceras	<b>1.2050</b>
429	Vulcanizadora	<b>1.2050</b>
430	Vulcanizadora y llantera	<b>5.0000</b>
431	Zapatería	<b>3.4100</b>

Por actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida Actualizada diaria.

El otorgamiento de licencias no implica, ni concede autorización, permiso o licencia, para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2022, quienes se empadronen antes del 31 de enero del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al 50%, al 28 de febrero del mismo año al 30% y al 31 de marzo el 20%, del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

### Sección Décima Segunda Protección Civil

**Artículo 71.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

Educación y capacitación:

Capacitación en materia de Protección Civil a instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

De 1 a 5 integrantes..... **8.0000**



De 6 a 10 integrantes..... **16.0000**

De 11 a 20 integrantes..... **24.0000**

Supervisión de capacitaciones por parte de organizaciones externas a la coordinación..... **5.0000**

Aprobación y acreditación de contenidos temáticos para impartición de capacitación ..... **3.0000**

Inspección y supervisión de uso de explosivos:

Uso industrial de explosivos para explotación de minas o bancos de piedra de.....de **50.0000 a 100.0000**

Uso de explosivos para eventos religiosos, social o de otra índole..... **8.0000**

Permiso de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en establecimiento autorizados.....de **8.0000 a 20.0000**

Verificación y dictamen en establecimientos donde se almacenen, distribuyan o comercialicen material pirotécnico .....de **10.0000 a 100.0000**

Gaseras y gasolineras:

Verificación y dictamen para el uso de suelo para gaseras y gasolineras..... **15.0000 y 150.0000**

Verificación y dictamen a gaseras y gasolineras.....de **9.0000 a 15.0000**

Manejo y transporte de material peligroso:

Acreditación de distribuidor de Gas LP.....**10.0000**

Constancia de verificación a vehículos públicos o privados que utilicen Gas LP..... **3.0000**

Análisis de riesgo y vulnerabilidad para el manejo o transporte de materiales peligroso.....de **3.0000 a 5.0000**

Emisión de ruidos:

Verificación y dictamen de emisión de ruidos:

Equipos de sonido o armonización de eventos.....de **3.0000 a 5.0000**

Sector empresarial .....de **5.0000 a 20.0000**

Cedula o licencia de emisión de ruidos.....de **5.0000 a 10.0000**

Medidas de prevención en construcciones:

Verificación y dictamen a construcciones en materia de protección civil.....de **5.0000 a 10.0000**



Inspecciones y supervisiones:

Verificación y dictamen para la Licencia municipal de comercio.

Clasificación bajo riesgo..... **6.0000**

Clasificación riesgo..... **9.0000**

Clasificación Alto riesgo..... **15.0000**

Verificación y dictamen de inspecciones sanitarias.....**4.0000**

Elaboración del programa interno de protección civil.....de **50.0000 a 120.0000**

Verificación de programa interno de protección civil en empresas de riesgo y alto riesgo..... **6.0000**

Servicio de ambulancia:

Servicio privado de ambulancia por cada 10 km.....**1.5000**

Servicio privado de ambulancia para eventos con fines de lucro..... **17.0000**

**Sección Décima Tercera  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 72.** La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

Estéticas ..... de **2.5200 a 10.0000**

Talleres mecánicos..... de **2.7563 a 6.6150**

Tintorería..... de **5.0000 a 10.5000**

Lavanderías..... de **3.3075 a 6.6150**

Salón de fiestas infantiles..... de **2.6460 a 4.6500**

Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....de **11.0250 a 26.2500**

Otros..... de **15.0000 a 30.0000**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**



**Artículo 73.** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	<b>UMA diaria</b>
Bailes particulares, sin fines de lucro en domicilio particular.....	
<b>3.4398</b>	
Bailes particulares, sin fines de lucro en salón de fiestas con sonido profesional.....	<b>5.3560</b>
Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	
<b>8.6164</b>	
Charreadas.....	<b>34.3980</b>
Rodeos lista.....	<b>21.8920</b>
Rodeos de paga.....	<b>29.1200</b>
Carreras de caballos.....	<b>89.4348</b>
Anuencia de pelea de gallos.....	<b>89.4348</b>
Permisos para cabalgata.....	<b>14.7710</b>
Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical.....	<b>12.3091</b>

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 74.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>3.2003</b>
Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.0800</b>

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 75.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	
<b>17.1990</b>	



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.7199</b>
De refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>11.4660</b>
2 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>1.1466</b>
Otros productos y servicios.....	<b>4.7966</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.4799</b>
Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	<b>2.7875</b>
La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	<b>1.8464</b>
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	<b>0.4924</b>
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:.....	<b>0.4801</b>
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 76.** Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y

Arrendamiento de la plaza de toros, de **240.2400** a **627.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.



**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 77.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**Artículo 78.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única  
Otros Productos**

**Artículo 79.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

Por cabeza de ganado mayor.....	<b>1.4498</b>	<b>UMA diaria</b>
Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.9646</b>	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	<b>0.0123</b>	
--	---------------	--

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	<b>0.6032</b>	
--	---------------	--

Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	<b>0.2178</b>	
---	---------------	--



Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 80.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>12.4791</b>	
Falta de refrendo de licencia.....	<b>8.0981</b>	
No tener a la vista la licencia.....	<b>1.8484</b>	
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>30.7728</b>	
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>26.3194</b>	
Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
.....	<b>45.5532</b>	
.....	<b>35.4303</b>	
Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>6.1546</b>	
Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>6.3772</b>	
Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>13.1839</b>	
No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>32.3935</b>	
Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:	<b>5.4671</b>	
Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
De.....		<b>3.6036</b>
a.....	<b>18.0180</b>	





La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>25.3073</b>
Matanza clandestina de ganado.....	<b>21.2582</b>
Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>17.2088</b>
Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>30.0300</b>
a.....	<b>66.0660</b>
Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>29.7928</b>
No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	<b>21.5623</b>
a.....	<b>31.9015</b>
Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>24.0240</b>
No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>66.0660</b>
Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>9.6096</b>
Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>2.9380</b>
No asear el frente de la finca.....	<b>2.9380</b>
No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>24.0240</b>
Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	<b>8.4084</b>
a.....	<b>18.0180</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.

De.....	<b>6.0060</b>
a.....	<b>30.0300</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	<b>39.6396</b>
Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	<b>7.8078</b>
Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	<b>10.6290</b>
Orinar o defecar en la vía pública.....	<b>12.0120</b>
Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	<b>12.7547</b>
Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
Ganado mayor.....	<b>5.8813</b>
Ovicaprino.....	<b>3.1715</b>
Porcino.....	<b>2.9338</b>

Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	<b>360.3600</b>
a.....	<b>1201.2000</b>

En lo referente a protección civil, se estará a las multas que establezca su Reglamento interior en la materia.

**Artículo 81.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 82.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 83.** Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- Aportación de beneficiarios PMO;
- Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- Aportación del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 84.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**Artículo 85.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

## **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera DIF Municipal**



**Artículo 86.** El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

**Sección Segunda**  
**Servicios de Construcción en Panteones**

**Artículo 87.** La venta de losetas para criptas en los panteones municipales tendrá un importe de **1.7265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**  
**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva**

**Artículo 88.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**Artículo 89.** El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**



**Artículo 90.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 603 inserto en el Suplemento número 50 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Villanueva a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



## 5.58

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases generales a que queda sujeto el ámbito municipal en el país, siendo que en su fracción IV se dictan los criterios básicos de la hacienda pública municipal, a saber:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 118 las bases generales de la hacienda pública municipal y el mecanismo legislativo que corresponde a las leyes de ingresos municipales en su artículo 121:

“Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

(...)"

Para el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Zacatecas cuenta con la estimación de los ingresos basada en los Criterios Generales de Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los que se advierte que para ese ejercicio fiscal se genere un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas), por un total de \$632'686,931.00 (seiscientos treinta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.),

Con fundamento y base en lo anterior, el municipio de Zacatecas presenta ante esta representación popular la iniciativa con proyecto de decreto por la que se emite la Ley de Ingresos del el Municipio de Zacatecas, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, que fuera aprobada mediante sesión extraordinaria de cabildo número XX celebrada en fecha XX de octubre de 2021, retomando los principales indicadores de la política económica nacional y local, así como la dinámica de necesidades de servicios de la población.

Para la elaboración de este documento, se contó también con la participación de todas las áreas administrativas del municipio, a efecto de recabar de primera mano, las observaciones y propuestas de adelanto necesarias para la prestación de los servicios públicos competencia de este ente.

Ahora bien, según el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece la base de consideraciones que debe tener el documento que hoy se presenta, siendo estas:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;





IV. Ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.<sup>18</sup>

Así, tenemos que la finalidad de los requisitos señalados por la ley orgánica, que además guardan identidad con los establecidos en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del estado de Zacatecas y sus Municipios, es la de dotar de la mayor certeza a uno de los instrumentos legislativos más trascendentes para la vida social y financiera del municipio.

Resulta pues ineludible la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio a efecto de que mantenga su capacidad de atención a las demandas de la población, por lo que se propone la actualización de algunas figuras como derechos, productos y aprovechamientos, mientras que los impuestos municipales se conservan en su integridad, es decir, que no sufren aumentos de ningún tipo.

Como lo ha señalado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el documento del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2020-2024, la recaudación tributaria es la principal fuente de financiamiento del gobierno. Un sistema tributario eficiente, progresivo y neutral permite al Estado realizar sus funciones de proveer bienes y servicios públicos, así como su papel en la reasignación de recursos para contribuir a la reducción de la pobreza y la desigualdad, fomentando el crecimiento y el desarrollo económico.

Se coincide también en que, para poder financiar un mayor crecimiento y desarrollo económico, manteniendo la disciplina fiscal, resulta indispensable que el municipio cuente con mayores recursos. En este sentido, se buscará fortalecer el sistema tributario para contar con finanzas públicas sostenibles con una menor

<sup>18</sup> El municipio de Zacatecas se encuentra incorporado, por disposición de ley, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, al cual se enteran las cuotas y aportaciones de los trabajadores afiliados al mismo, siendo este organismo el encargado de otorgar los diversos beneficios establecidos en su ley. El artículo 108 fracción XXXI obliga a la Junta Directiva de dicho organismo descentralizado a solicitar anualmente la elaboración de estudios actuariales que permitan conocer la viabilidad financiera del mismo.



vulnerabilidad ante cambios en las condiciones del mercado nacional e internación, así como de la recaudación federal que impacta directamente en una entidad que depende mayormente de tal rubro, de manera que se fortalezca la capacidad para la implementación de políticas públicas encaminadas a mejorar el bienestar general de la población.

Por otro lado, en atención a una perspectiva de derechos humanos, especialmente de las personas que de directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, el pago de derechos correspondiente a servicios de panteones gozará de un estímulo de hasta el 100%, según las condiciones del caso.

También gozarán de un estímulo de hasta el 100%, los adultos mayores y niños residentes de casas asistenciales públicas y similares.

Por otro lado, en el municipio sólo se había considerado un corredor comercial que correspondía a la avenida Jesús González Ortega y Avenida Hidalgo, dentro del primer cuadro del centro histórico de la ciudad. Sin embargo, la ciudad cuenta con más áreas comerciales efectivas, por lo que en el presente proyecto de ley de ingresos se incorporan 14 corredores comerciales entre los que destacan la Avenida López Velarde, el Boulevard Adolfo López Mateos, Avenida Universidad, Calzada García Salinas y la Avenida Reyes Heróles.

Con todo lo anterior, las y los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas actuamos con responsabilidad y en apego a los principios de racionalidad, proporcionalidad, objetividad y certeza que deben regir en el aspecto financiero municipal.

Se muestran las proyecciones para los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



7A				
MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 502,829,414.00</b>	<b>\$ 522,942,590.56</b>	<b>\$ 543,860,294.18</b>	<b>\$ 565,614,705.95</b>
A. Impuestos	91,059,000.00	94,701,360.00	98,489,414.40	102,428,990.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	73,047,200.00	75,969,088.00	79,007,851.52	82,168,165.58
E. Productos	7,500,000.00	7,800,000.00	8,112,000.00	8,436,480.00
F. Aprovechamientos	2,789,200.00	2,900,768.00	3,016,798.72	3,137,470.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	328,434,014.00	341,571,374.56	355,234,229.54	369,443,598.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 129,857,517.00</b>	<b>\$ 134,501,953.00</b>	<b>\$ 139,344,023.00</b>	<b>\$ 144,360,408.00</b>
A. Aportaciones	129,857,517.00	134,501,953.00	139,344,023.00	144,360,408.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 632,686,931.00</b>	<b>\$ 657,444,543.56</b>	<b>\$ 683,204,317.18</b>	<b>\$ 709,975,113.95</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



Se presentan los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C.

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 502,829,414.00</b>	<b>\$ 522,942,590.56</b>	<b>\$ 543,860,294.18</b>	<b>\$ 565,614,705.95</b>
A. Impuestos	91,059,000.00	94,701,360.00	98,489,414.40	102,428,990.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	73,047,200.00	75,969,088.00	79,007,851.52	82,168,165.58
E. Productos	7,500,000.00	7,800,000.00	8,112,000.00	8,436,480.00
F. Aprovechamientos	2,789,200.00	2,900,768.00	3,016,798.72	3,137,470.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	328,434,014.00	341,571,374.56	355,234,229.54	369,443,598.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 129,857,517.00</b>	<b>\$ 134,501,953.00</b>	<b>\$ 139,344,023.00</b>	<b>\$ 144,360,408.00</b>
A. Aportaciones	129,857,517.00	134,501,953.00	139,344,023.00	144,360,408.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 632,686,931.00</b>	<b>\$ 657,444,543.56</b>	<b>\$ 683,204,317.18</b>	<b>\$ 709,975,113.95</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del estado de Zacatecas la siguiente:

**PROYECTO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2022 la hacienda pública del municipio de Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$632'686,931.00 (seiscientos treinta y dos millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Municipio de Zacatecas, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<b>Total</b>	<b>632,686,931.00</b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>632,686,931.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>174,395,400.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>91,059,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>400,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	150,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	250,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>56,333,000.00</b>
Predial	56,333,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>33,500,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	33,500,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>826,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	N/A
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-



<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>73,047,200.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,470,000.00</b>
Plazas y Mercados	3,800,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,670,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>62,388,200.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	3,516,000.00
Registro Civil	3,646,000.00
Panteones	3,288,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,824,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3,960,000.00
Servicio Público de Alumbrado	18,600,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	965,000.00
Desarrollo Urbano	2,350,000.00
Licencias de Construcción	10,677,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,709,600.00
Bebidas Alcohol Etflico	95,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,361,600.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,930,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	150,000.00
Protección Civil	1,316,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>5,189,000.00</b>
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	600,000.00
Fierro de herrar	75,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,514,000.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>7,500,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>7,500,000.00</b>
Arrendamiento	4,400,000.00



Uso de Bienes	800,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,300,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>2,789,200.00</b>
<b>Multas</b>	<b>580,200.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>2,209,000.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	150,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	540,000.00
Centro de Control Canino	30,000.00
Seguridad Pública	1,150,000.00
DIF MUNICIPAL	339,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	280,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	59,000.00
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>-</b>
Agua Potable-Venta de Bienes	-



Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>458,291,531.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>458,291,531.00</b>
<b>Participaciones</b>	328,434,014.00
Fondo Único	312,363,243.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	8,124,366.00
Impuesto sobre Nómina	7,946,405.00
Aportaciones	129,857,517.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>-</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios,





las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma; y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

**Contribuciones por mejoras:** las establecidas en ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; y

**Derechos:** las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

**Productos:** las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado; así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

**Aprovechamientos:** los ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

**Participaciones federales:** recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Las aportaciones federales:** ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

**Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participen de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma; y

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización diaria, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas que emanen de todas las anteriores.



**ARTÍCULO 5.** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas que la propia Secretaría designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipales, para que, asistidos por el Secretario de Finanzas y Administración puedan celebrar con las autoridades federales, estatales y municipales, además de instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realice convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones y de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 7.** Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal y el Secretario de Finanzas y Administración serán las autoridades facultadas para determinar y aplicar los montos mínimos y los máximos previstos en esta ley, que deberán cubrir los contribuyentes al erario municipal, exceptuando el capítulo de impuestos.

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial cuando así lo disponga expresamente la legislación en la materia.

**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán conforme al presente ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al municipio.

El Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o bien, servir como fuente de pago que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.



**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **4%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **3%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso y la actualización que corresponda.

**ARTÍCULO 15.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquél en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos y las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 16.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el momento en que se causaron.

**ARTÍCULO 17.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Por la diligencia de requerimiento: el 2% del crédito fiscal;

Por la diligencia de embargo: el 2% del crédito fiscal; y

Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación: el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la UMA.

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste, podrá celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

Presenten solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Administración indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo; y

Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

Las multas que correspondan, y

Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta ley.

**ARTÍCULO 21.** En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el municipio.

**ARTÍCULO 23.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su titular podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante acuerdo



de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

**ARTÍCULO 24.** Por acuerdo del Ayuntamiento, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración quedará autorizado para fijar o modificar aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2022, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Secretario de Finanzas y Administración podrá autorizar la bonificación de hasta un **70%** del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 25.** A partir del primero de enero del año 2022, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**ARTÍCULO 26.** Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 27.** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

**ARTÍCULO 28.** De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.



**ARTÍCULO 29.** Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

**ARTÍCULO 30.** Para el caso del Municipio de Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;

En el caso de juegos, aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la UMA;

En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

	UMA
a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato	<b>3.8000</b>
b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente	<b>2.4000</b>
c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes	<b>2.4000</b>
d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente	<b>1.5000</b>
e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

**ARTÍCULO 31.** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.



**ARTÍCULO 32.** Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Finanzas y Administración.

### **Sección Segunda** **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 33.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del 5% al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

**ARTÍCULO 34.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 35.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 36.** Los sujetos de este impuesto deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

**ARTÍCULO 37.** La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentos del pago de este impuesto las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## **CAPÍTULO II** **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



## Sección Única Impuesto Predial

**ARTÍCULO 39.** Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Zacatecas.

**ARTÍCULO 40.** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

**ARTÍCULO 41.** Son sujetos del Impuesto Predial:

- Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 42.** Son responsables solidarios de este impuesto:

- El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;





- El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- Los Notarios Públicos que autoricen definitivas escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

**ARTÍCULO 43.** Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

**ARTÍCULO 44.** Son sujetos del impuesto predial los señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siendo la base gravable de este impuesto la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, y para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.



Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VCATT} = \text{ST} \times \text{VUT}$$

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

**VCATT** Valor catastral del terreno  
**ST** Superficie del terreno  
**VUT** Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VCATC} = \text{SC} \times \text{VUC}$$

**VCATC** Valor catastral de la construcción  
**SC** Superficie de construcción  
**VUC** Valor unitario de construcción

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub rango de mínimo y máximo de m<sup>2</sup>, establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{VCAT} = \text{VCATT} + \text{VCATC}$$

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

**VCAT** Valor Catastral  
**VCATT** Valor Catastral del Terreno  
**VCATC** Valor Catastral de la Construcción

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el “ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”.

PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:



Zonas

Zona I	2 al millar
Zona II	2 al millar
Zona III	2 al millar
Zona IV	2 al millar
Zona V	2 al millar
Zona VI	2 al millar
Zona VII	2 al millar
Zona VIII	2 al millar

Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

Zona I	3 al millar
Zona II	3 al millar
Zona III	3 al millar
Zona IV	3 al millar
Zona V	3 al millar
Zona VI	3 al millar
Zona VII	3 al millar
Zona VIII	3 al millar

**VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**

<b>Zona</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Descripción de la clasificación</b>	<b>Valor mínimo por m<sup>2</sup></b>	<b>Valor máximo por m<sup>2</sup></b>
-------------	----------------------	--	---------------------------------------	---------------------------------------



VIII	<b>R1</b> <b>Residencia</b> <b>11</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$6,000.00</b>	<b>\$7,000.00</b>
	<b>R2</b> <b>Residencia</b> <b>12</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$4,000.00</b>	<b>\$4,500.00</b>
VII	<b>R3</b> <b>Residencia</b> <b>13</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$3,500.00</b>	<b>\$4,000.00</b>
	<b>IS1</b> <b>Interés Social</b> <b>1</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$2,500.00</b>	<b>\$3,000.00</b>
	<b>IS2</b> <b>Interés Social2</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$1,500.00</b>	<b>\$1,800.00</b>
	<b>POPA</b> <b>Popular A</b>	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios	<b>\$1,200.00</b>	<b>\$2,000.00</b>



VI		y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
	<b>IS3</b> <b>Interes Social</b> <b>3</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$1,200.00</b>	<b>\$1,400.00</b>
V	<b>POP1</b> <b>Popular 1</b>	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$800.00</b>	<b>\$1,200.00</b>
	<b>POP2</b> <b>Popular 2</b>	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$700.00</b>	<b>\$1,000.00</b>

			<b>Valor</b>	<b>Valo</b>
--	--	--	--------------	-------------



Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	mínimo por m <sup>2</sup>	r máximo por m <sup>2</sup>
	<b>POP3</b> <b>Popular 3</b>	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$600.00</b>	<b>\$900.00</b>
<b>VIII</b>	<b>ZT1</b> <b>Zona por Tramo 1</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	<b>\$3,500.00</b>	<b>\$13,000.00</b>
<b>VII</b>	<b>ZT2</b> <b>Zona por Tramo 2</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$4,500.00</b>
<b>VI</b>	<b>ZT3</b> <b>Zona por Tramo 3</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$3,500.00</b>



		un valor comercial de:		
<b>IV</b>	<b>SUB1</b> <b>Suburbano</b> <b>1</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$800.00</b>	<b>\$1,300.00</b>
<b>III</b>	<b>SUB2</b> <b>Suburbano</b> <b>2</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$700.00</b>	<b>\$1,100.00</b>
<b>II</b>	<b>SUB3</b> <b>Suburbano</b> <b>3</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$600.00</b>	<b>\$900.00</b>
<b>II</b>	<b>SUB D</b> <b>Suburbano</b> <b>D</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$400.00</b>	<b>\$800.00</b>

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.



Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

**II. POR CONSTRUCCIÓN:**

Habitación:

Tipo A	2 al millar
Tipo B	2 al millar
Tipo C	2 al millar
Tipo D	2 al millar

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION**

CLASIFICACIÓN	DESCRPCIÓN											
<b>MINIMA</b>	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un s techumbres de lámina, sin acabados, espacios contruidos de estructura provisional y mixta.											
<b>Valor X m2</b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto				<b>Observ</b>
\$ 2,000	<b>MINIMA</b>	<3	No	No	No	Herrería	No	No				Autocon
<b>ECONÓMICA</b>	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios contruidos con e fija.											
<b>Valor X m2</b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto				<b>Observ</b>
\$4,637.12	<b>BAJA</b>	<3	No	No	No	Herrería	No	No				De 40 a const
\$6,546.05	<b>MEDIA</b>	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si				DE 61 A const
\$7,329.38	<b>ALTA</b>	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si				> 10 const
<b>INTERES SOCIAL</b>	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuada acabados económicos											
<b>Valor X m2</b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto				<b>Observ</b>





\$4,832.00	<b>BAJA</b>	<3	No	No	No	Herrería	No	Si			De 40 a const
\$6,823.05	<b>MEDIA</b>	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A const
\$7,639.53	<b>ALTA</b>	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si			> 10 const
<b>RESIDENCIAL MEDIO</b>	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, re cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada.										
<b>Valor X m2</b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura		<b>Observ</b>
\$7,798.42	<b>BAJA</b>	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo		De 80 a const
\$8,003.96	<b>MEDIA</b>	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Castillo		DE 100 const
\$8,209.49	<b>ALTA</b>	<6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto		De 150 a const
<b>RESIDENCIAL DE LUJO</b>	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir ne adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la s del lugar.										
<b>Valor X m2</b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	<b>Observ</b>
\$9,714.80	<b>MEDIA</b>	4-6	Si	40- 60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo construic materia calidad
\$9,785.53	<b>ALTA</b>	<6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo construic materia calidad
<b>RESIDENCIAL PLUS</b>	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir ne adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.										
<b>Valor X m2</b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	<b>Observ</b>
\$9,785.53	<b>PLUS</b>	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Ning



Productos:

Productos	Tipo A	2 al millar
	Tipo B	2 al millar
	Tipo C	2 al millar
	Tipo D	2 al millar

10 de

“ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”:

que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo este artículo y descritos en el

Tipo A	3 al millar
Tipo B	3 al millar
Tipo C	3 al millar
Tipo D	3 al millar

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M <sup>2</sup>	VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M <sup>2</sup>	TIP O
L C P	<p><b>LOCAL COMERCIAL</b></p> <p><b>PLUS.</b>-Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, con instalaciones especiales</p>	\$7,500.00	\$8,500.00	A



	<p>integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.</p>			
<b>L C L</b>	<p><b>LOCAL COMERCIAL LUJO.-</b> Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.</p>	\$6,500.00	\$8,500.00	A
<b>L C M</b>	<p><b>LOCAL COMERCIAL MEDIO.-</b> Generalmente conceptualizada con espacios diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.</p>	\$4,500.00	\$7,499.00	B



<p><b>L C E</b></p>	<p><b>LOCAL COMERCIAL ECONOMICO.-</b> Con  materiales  estructura fija.</p>	<p>\$2,500.00</p>	<p>\$6,499.00</p>	<p>C</p>
<p><b>L C M</b></p>	<p><b>LOCAL COMERCIAL MINIMO.-</b> Co n  materiales frágiles, sin proyect o, construida sin manode obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres delámina,  acabados, espacios construidos d estructura provisional mixta. y</p>	<p>\$1,500.00</p>	<p>\$2,499.00</p>	<p>D</p>

III.PREDIOS RÚSTICOS:

Terrenos para siembra y riego:

Sistema de gravedad, por hectárea **0.8748 UMA**

Sistema de bombeo, por hectárea **0.6423 UMA**



Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces UMA; más porcada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**; y

De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces UMA; más porcada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Terrenos para industria eólica: para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

Sin aerogenerador instalado, **1%**;

Con aerogenerador instalado, **2%**, y

Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor comercial de las construcciones que determinen en un avalúo las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;

Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;

Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;

Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y



Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

**ARTÍCULO 45.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio 2022, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios anteriores. Los adeudos de ejercicios anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO 46.** Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 47.** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

	<b>Modalidad</b>	<b>Tasa Predial</b>
II	Rehabilitación para vivienda propia	0%
II	Rehabilitación arrendamiento uso habitacional	50% descuento
III	Rehabilitación arrendamiento uso comercial	25% descuento

**ARTÍCULO 48.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2017, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2022.



**ARTÍCULO 49.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2022, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 50.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del municipio de Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 51.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULO 52.** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos, o quienes hagan sus veces, y los funcionarios públicos deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.



**ARTÍCULO 54.** El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 55.** Durante el ejercicio fiscal 2022, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Administración por medio de áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 56.** En el supuesto que le sea restituida al municipio de Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet, de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral en el que se manifiesten los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario; y

Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea será respaldado con un avalúo catastral emitido por la autoridad catastral municipal por conducto de la Dirección de Catastro y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener, entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

**ARTÍCULO 57.** Las contribuciones de mejoras son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## **TÍTULO TERCERO**





**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 58.** Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
I. Móviles	<b>0.4713</b>
II. Puestos fijos	<b>0.5000</b>
III. Puestos semifijos	<b>0.4713</b>
IV. Festividades y eventuales:	
a) Lugar asignado	<b>0.5250</b>

Eventos Especiales, Festival de Rosca de Reyes, Festival del Amor y la Amistad, Festival Cultural, Festival de la Madre, Festival del Folklore Internacional, Teatro de Calle, Tianguis de Muertos y Tianguis Navideño y cualquier otro que tenga la calidad de especial, se cobrará a razón de **1.1660 UMA y/o 17.4900 UMA** por la duración total del evento, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas y Administración la modalidad de pago de su elección;

Otros

**0.5550**

b) Ambulante

**0.5550**

c) Tianguis Alma Obrera, Tianguis Lázaro Cárdenas, Tianguis El Boliche, Tianguis Francisco E. García, Tianguis Fierros, Tianguis Productores y Tianguis de la Fayuca

**0.5550**

I. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública **0.5550**

II. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:



a)	De bebidas frías	<b>10.0000</b>
b)	De botanas	<b>6.0000</b>
c)	De Café	<b>4.0000</b>
III.	Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día	<b>5.0000</b>

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados se pagará adicionalmente el **25%** de una UMA, por cada metro cuadrado o fracción adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

**ARTÍCULO 59.** El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO 60.** Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2022, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Se obtendrá un **10%** de bonificación en el importe mensual fijado, siempre y cuando, se liquide dentro de los 10 primeros días del mes corriente, o en su caso se obtendrá un **20 %** de bonificación en el importe anual fijado, siempre y cuando, se liquide en el mes de enero del ejercicio fiscal 2022.

Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja	<b>321.2727</b>
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores	<b>266.2014</b>
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores	<b>321.2727</b>
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta	<b>247.8428</b>
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes	<b>275.3809</b>
f) Mercado Genaro Codina, sección comida	<b>192.7666</b>
g) Mercado Alma Obrera	<b>110.1524</b>
h) Mercado Roberto del Real	<b>165.2286</b>
i) Andador La Bufa, sección artesanías	<b>1,652.2857</b>
j) Andador La Bufa, sección comidas	<b>917.9365</b>
k) Mercado González Ortega, exteriores	<b>2,294.8412</b>
l) Mercado González Ortega, interiores	<b>1,652.2857</b>
m) Andador del Taco 5 Señores	<b>321.2777</b>



La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

El retraso en el pago de los Derechos a que se refiere la presente fracción, generará recargos por el equivalente al **5%** sobre el importe de la cantidad de que se trate.

### **Sección Segunda Panteones**

**ARTÍCULO 61.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	<b>UMA</b>
I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado	<b>18.0000</b>
II. Nichos para cenizas en los panteones municipales	<b>90.0000</b>
III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a	<b>1.0000</b>
IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará	<b>2.1000</b>
V. La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada:	
a).- Panteón Purísima	<b>3.0000</b>
b).- Panteón de Herrera	<b>3.0000</b>

### **Sección Tercera Rastro**

**ARTÍCULO 62.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



UMA

Bovino

**0.2200**

Ovicaprino

**0.1200**

Porcino

**0.1200**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**ARTÍCULO 63.** Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la UMA.

#### **Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública y Privada**

**ARTÍCULO 64.** Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

**ARTÍCULO 65.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

**ARTÍCULO 66.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

		UMA
<b>I.</b>	Cableado subterráneo, por metro lineal	<b>1.1025</b>
<b>II.</b>	Cableado aéreo, por metro lineal	<b>0.0210</b>
<b>III</b>	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza	<b>5.5000</b>
.		<b>5.5000</b>



<b>IV</b>	Caseta telefónica, por pieza	<b>5.7750</b>
	.	
<b>V.</b>	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de Inspección de Seguridad y Afectación a la Imagen Urbana:	
	a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)	<b>201.0000</b>
	b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea	<b>201.0000</b>
	c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea	<b>2,343.0000</b>
	d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)	<b>2,678.0000</b>
	e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros	<b>3,013.0000</b>
	f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros	<b>3,013.0000</b>
	g) Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado	<b>100.0000</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 67.** Por el uso de plazas, plazuelas o callejones públicos, para la realización de eventos de cualquier tipo, se pagarán **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Rastros y Servicios Conexos**

**ARTÍCULO 68.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

**UMA**

- a) Vacuno  
**2.6610**
- b) Ovicaprino  
**1.0000**
- c) Porcino  
**1.6160**

Uso de báscula:

- a) Ganado mayor  
**0.2022**
- b) Ganado menor  
**0.1010**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Vacuno  
**3.0000**
- b) Porcino  
**2.0000**
- c) Ovicaprino  
**2.0000**

La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

- a) Vacuno  
**0.8888**
- b) Porcino  
**0.6060**
- c) Ovicaprino  
**0.6060**



La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

- |                  |               |
|------------------|---------------|
| a) Ganado vacuno | <b>0.9559</b> |
| b) Ganado menor  | <b>0.5500</b> |
| c) Porcino       |               |
|                  | <b>0.5500</b> |

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir **1.0000 UMA** por cada 10 kilómetros extras;

Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

- |                   |               |
|-------------------|---------------|
| a) Vacuno         |               |
|                   | <b>2.4466</b> |
| b) Porcino        |               |
|                   | <b>1.6160</b> |
| c) Ovicaprino     |               |
|                   | <b>1.4327</b> |
| d) Aves de corral |               |
|                   | <b>0.0435</b> |

Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

- |                   |               |
|-------------------|---------------|
| a) Vacuno         |               |
|                   | <b>0.0300</b> |
| b) Porcino        |               |
|                   | <b>0.0250</b> |
| c) Ovicaprino     |               |
|                   | <b>0.0250</b> |
| d) Aves de corral |               |
|                   | <b>0.0175</b> |

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- |                 |                |
|-----------------|----------------|
| a) Ganado mayor | <b>21.0000</b> |
|-----------------|----------------|



b) Ganado menor

**17.0000**

La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie **0.0150 UMA.**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**ARTÍCULO 69.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA, de la siguiente manera:

El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración

**5.5125**

Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada

**1.5750**

Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil

**0.9344**

Solicitud de matrimonio

**1.0500**

Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil

**6.5122**

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil

**29.0531**





En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración **6.6343**

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta

**2.3153**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

Anotación marginal

**1.1025**

De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa **2.5000**

Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán

**1.1025**

La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno

**0.3019**

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas

**1.1025**

Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada **6.0000**

En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a

**0.2875**

La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de **1.0000**

Constancia de Platicas Prematrimoniales

**2.0000**

Expedición de Actas Foráneas

**2.6286**

Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:



Solicitud de divorcio	<b>3.0000</b>
Levantamiento de acta de Divorcio	<b>3.0000</b>
Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil	
	<b>8.0000</b>
Oficio de remisión de Trámite	<b>3.0000</b>
Publicación de extractos de resolución	<b>3.0000</b>

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** UMA, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 70.** Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	<b>UMA</b>
a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años	<b>30.0000</b>
b) Sobre fosa con gaveta para adultos	<b>75.0000</b>
c) Gaveta dúplex	<b>200.0000</b>
d) Gaveta sencilla	<b>91.5000</b>
e) Con gaveta tamaño extra grande	<b>125.0000</b>
f) Cenizas en gaveta	<b>2.7500</b>
g) Cenizas sin gaveta	<b>1.8750</b>



<b>h)</b>	Construcción de gavetas para cenizas	<b>10.0000</b>
<b>i)</b>	Con gaveta para menores	<b>50.0000</b>

Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

<b>a)</b>	Con gaveta menores	<b>11.0000</b>
<b>b)</b>	Con gaveta adultos	<b>25.2000</b>
<b>c)</b>	Sobre gaveta	<b>24.0000</b>
<b>d)</b>	Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas	<b>68.0000</b>
<b>e)</b>	Introducción de cenizas en nichos	<b>2.7500</b>

Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

<b>a)</b>	Con gaveta	<b>17.0000</b>
<b>b)</b>	Fosa en tierra	<b>25.0000</b>
<b>c)</b>	Si se realiza antes de 5 años, se pagará además	<b>50.0000</b>

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas.

Por reinhumaciones

**10.0000**

En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad

**3.0000**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la UMA.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como el Secretario de Finanzas y Administración y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.



**Sección Cuarta  
Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 71.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA</b>
Expedición de Identificación personal	<b>1.6000</b>
Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo	
<b>5.5125</b>	
Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras	<b>3.1500</b>
Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada	<b>2.0600</b>
Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento	<b>2.5000</b>
b) Si no presenta documento	<b>3.5000</b>
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos	<b>0.4000</b>
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales	
<b>3.0000</b>	
Registro de certificación de acta de identificación de cadáver	<b>1.0000</b>
Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil	
	<b>1.0500</b>
De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa	
<b>2.5000</b>	
Reimpresión de Visto Bueno por parte de la Unidad de Protección Civil	
<b>2.5000</b>	
Reimpresión de Visto Bueno por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará	<b>2.5000</b>
Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 96 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su	



entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 117, 121.

Permisos ambientales para el área natural protegida municipal cerro de la bufa:

		<b>UMA</b>
Bajo impacto	<b>5.0000</b>	
Medio impacto	<b>10.0000</b>	
Alto impacto	<b>15.0000</b>	

Giro de bajo impacto

<b>GIRO</b>	<b>MANUAL</b>	<b>UMA</b>
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	<b>3.0000</b>
	Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (Sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	
	Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	<b>5.0000</b>



		<b>7.0000</b>
Bodega de almacenamiento	Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo.	
	Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	<b>5.0000</b>
	Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	<b>7.0000</b>
Taller Mecánico		<b>10.0000</b>
	Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	
	Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	<b>3.0000</b>
	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	



		<b>5.0000</b>
		<b>7.0000</b>
Lavandería	<p>De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p> <p>Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p> <p>Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p>	<p><b>4.0000</b></p> <p><b>7.0000</b></p> <p><b>10.0000</b></p>
Tintorería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ).	



	<p>Generación de residuos.</p> <p>Cinco lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p> <p>Más de cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.</p>	<p><b>6.0000</b></p> <p><b>8.0000</b></p> <p><b>10.0000</b></p>
<p>Salones de fiesta. Infantiles.</p> <p>Salones de fiesta horario nocturno</p>	<p>Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.</p> <p>Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.</p>	<p><b>5.0000</b></p> <p><b>10.0000</b></p>

Empresas de giro de Mediano Impacto





Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario  Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos	<b>10.0000</b>
Restaurantes  Hoteles  Bares y antros	Ubicación, horario  Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos	<b>12.0000</b>
Plantas purificadoras.    Industria en General  Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Ubicación, horario  Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos	<b>15.0000</b>

Empresas de Giro de Alto Impacto:

- a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales **25.0000**

Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

Certificación de actas de deslinde de predios

**2.0000**

Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Para predios urbanos **8.0000**
- b) Para predios rústicos **9.0000**



Certificación de clave catastral

**4.0000**

Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados

**4.0000**

Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas

**2.0000**

Venta de bitácora de obra en construcción

**1.5000**

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente, sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** UMA, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 72.** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a lo siguiente:

Expedición de copias simples, por cada hoja

**0.0142**

UMA

Expedición de copia certificada, por cada hoja

**0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 73.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

**ARTÍCULO 74.** Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** UMA.

**ARTÍCULO 75.** Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**



**ARTÍCULO 76.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**ARTÍCULO 77.** En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 129 fracción XXXIII inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 78.** Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Servicio básico de recolección de 0 a 300 kg <b>3.9942</b>	
Servicio comercial de recolección de escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg <b>5.5000</b>	
Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg <b>7.5000</b>	

Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 79.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la UMA, por elemento del departamento de limpieza, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 80.-** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;

La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio,



y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. Secretaría, de Finanzas y Administración publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 12% a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago por medio de la Comisión Federal de Electricidad, según lo dispuesto en las fracciones anteriores. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 81.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

**UMA**

**UMA**

Tipo	Superficie	con Estación Total Geo referenciado	con GPS:
A	HASTA 200 m2	<b>12.2100</b>	<b>19.3100</b>
B	DE 201 A 400 m2	<b>14.5700</b>	<b>21.6800</b>
C	DE 401 A 600 m2	<b>16.7600</b>	<b>25.0400</b>
D	DE 601 A 1,000 m2	<b>17.9400</b>	<b>27.4100</b>
E	DE 1,000 A 5,000 m2	<b>20.3100</b>	<b>28.5900</b>
F	Por una superficie mayor a <b>5,000 m2</b> , se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente <b>0.0050</b> veces la UMA.		

II.- Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	Superficie	UMA
A	HASTA 400 m2	<b>3.5600</b>
B	DE 401 A 1,000 m2	<b>4.7400</b>
C	DE 1,001 A 5,000 m2	<b>5.9200</b>
D	MAYOR DE 5,000 m2	<b>7.1000</b>

III.- Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Georeferencia-do	UMAS diaria con GPS
A	DE 0-50-01 A 5-00-00	<b>33.5100</b>	<b>35.8800</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00	<b>39.4300</b>	<b>41.8000</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00	<b>46.3500</b>	<b>48.7200</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00	<b>58.1800</b>	<b>60.5500</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00	<b>75.9400</b>	<b>79.4900</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00	<b>99.6100</b>	<b>103.1600</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00	<b>123.2800</b>	<b>126.8300</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00	<b>137.4800</b>	<b>141.0300</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>212.0500</b>	<b>235.7200</b>

Terreno Lomerío			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
	DE 0-50-01 A 5-00-00	<b>40.6100</b>	<b>43.4500</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00	<b>47.7200</b>	<b>50.5600</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00	<b>55.8200</b>	<b>58.1800</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00	<b>70.0200</b>	<b>72.3900</b>



B	DE 20-00-01 A 40-00-00	<b>91.3200</b>	<b>95.5800</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00	<b>119.7300</b>	<b>123.9900</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00	<b>148.1400</b>	<b>152.4000</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00	<b>164.7100</b>	<b>169.4400</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>254.6600</b>	<b>283.0600</b>

<b>Terreno Cerril o Montañoso</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Superficie (HAS.)</b>	<b>UMAS con Estación Total Geo referenciado</b>	<b>UMAS con GPS</b>
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	<b>49.1400</b>	<b>52.5400</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00	<b>57.6600</b>	<b>60.9700</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00	<b>67.1800</b>	<b>70.0200</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00	<b>84.2200</b>	<b>87.0600</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00	<b>109.7900</b>	<b>115.0000</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00	<b>143.8700</b>	<b>148.9600</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00	<b>177.9600</b>	<b>183.0500</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00	<b>197.8500</b>	<b>203.5300</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>254.6600</b>	<b>339.8700</b>
	DE 200-00-01 A 400-00-00	<b>311.0000</b>	<b>475.0000</b>

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrara **1.1900** UMA por cada kilómetro excedente.

IV.- Elaboración de Plano Rustico:

	<b>UMA</b>
Carta	<b>4.1500</b>
Oficio	<b>5.3300</b>
Doble Carta	<b>7.1100</b>
De 60 X 90cms.	<b>8.2900</b>

V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado	<b>18.0000</b>
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio	<b>7.0000</b>
	De seguridad estructural de una construcción	<b>8.0000</b>
	De autoconstrucción	<b>7.0000</b>
	De no afectación urbanística a una construcción o	<b>4.0000</b>



	predio	
	De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:	

<b>USO O GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA</b>
ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
	Abarrotes sin venta de cerveza	<b>4.0000</b>
	Abarrotes y papelería	<b>4.0000</b>
	Miel de abeja	<b>4.0000</b>
	Miel de Abeja, Cereales y Galletas	<b>4.0000</b>
	Productos de leche y lecherías	<b>4.0000</b>
	Refrescos y dulces	<b>4.0000</b>
ACADEMIA DE ARTÍSTICA	Academia Artística	<b>6.4050</b>
	Ludo Teca	<b>6.4050</b>
	Academia de Pol Fitness	<b>5.2000</b>
	Academia de Baile	<b>6.4050</b>
ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES	Autopartes y accesorios en Bodega	<b>4.6200</b>
	Acumuladores en general	<b>6.8250</b>
	Llantas y accesorios	
	Instalación de Sistema de Aire Acondicionado	
	Venta de motores	
ACCESORIOS AUTOMOTRICES MENORES	Alarmas	<b>4.6200</b>
	Autoestéreos	
	Autopartes y accesorios	
	Cristales y parabrisas	
	Instalación de luz de neón	



	Parabrisas y accesorios	
	Polarizados	
ACUARIO	Peces	<b>4.1000</b>
	Peces y accesorios	
AFILADOR	Afilador	<b>4.0000</b>
	Afiladuría	
AGENCIA DE AUTOMÓVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos	<b>15.0000</b>
LOTES DE AUTOMÓVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	<b>6.3000</b>
AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	<b>6.3000</b>
AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad	<b>7.3500</b>
	Agencia turística	
	Publicidad y señalamientos	
AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa	<b>7.3500</b>
	Artículos de seguridad	
	Bordados y art. seguridad	
	Extinguidores	
	Seguridad	
	Servicio de seguridad y Vigilancia privada	
AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Accesorios para celulares	<b>5.0000</b>
	Caseta telefónicas	
	Reparación de celulares	
	Taller de celulares	
ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado	<b>4.2000</b>
	Forrajes	
	Venta de alfalfa	
ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	<b>6.9300</b>





	Bodega en mercado de abastos	
ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	<b>6.4000</b>
	Venta de instrumentos musicales	
ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	<b>4.6200</b>
APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	<b>4.6305</b>
	Taller de Ortopedia	<b>4.4100</b>
ARTESANÍAS	Alfarería	<b>4.0000</b>
	Artesanía, mármol, cerámica	
	Artesanías y Tendejón	<b>4.0000</b>
ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	<b>5.5000</b>
ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados	<b>4.0000</b>
	Herramienta nueva y usada	
	Bazar	
	Ropa usada	
	Compra venta de moneda antigua	<b>4.0000</b>
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	<b>6.0000</b>
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	<b>4.0000</b>
	Restauración de imágenes	
ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	<b>4.0000</b>
	Limpieza hogar	
	Loza para el hogar	
	Venta de artículos de plástico	
AUTO LAVADO	Auto lavado	<b>5.5000</b>
	Auto lavado con maquinaria	<b>6.5000</b>
AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	<b>4.6200</b>



BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	<b>4.5000</b>
REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	<b>7.8750</b>
BÁSCULAS	Básculas	<b>5.0000</b>
BARBERÍA	Barbería	<b>4.0000</b>
BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	<b>4.7000</b>
	Venta de Colchones	
	Bodega de Colchones y Blancos	<b>8.0000</b>
BILLAR	Billar	<b>15.0000</b>
BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería	<b>4.0000</b>
	Compra y venta de estambres	
	Mercería	
BORDADOS	Bordados en textiles	<b>4.0000</b>
	Otros bordados	
BOUTIQUE	Casa de novias	<b>10.0000</b>
	Boutique ropa	
	Tienda de Ropa en centro Histórico Y CENTRO COMERCIAL	
CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>5.2500</b>
CARNICERÍA	Carnicería	<b>6.4050</b>
CASA DE CAMBIO	Divisa, casa de cambio	<b>5.5000</b>
	Centro Cambiario	
CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>10.0000</b>
CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales	<b>5.4600</b>
	Escuela de Yoga	
	Escuela de futbol	
	Artes marciales	
	Escuelas de Danza	



	Gimnasio	<b>5.4600</b>
CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	<b>4.0000</b>
	Ciber y Papelería	<b>4.0000</b>
	Ciber, Venta de Accesorios y Reparación de computadoras	<b>4.0000</b>
CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA	Centro de entretenimiento Infantil	<b>5.2500</b>
	Juegos Inflables-Aparatos montables-Juegos montables	
CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	<b>4.6200</b>
	Taller de encuadernación	
	Venta y renta de fotocopiadoras	
CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	<b>10</b>
	Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	<b>20</b>
CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>7.0000</b>
CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	<b>15.0000</b>
	Bar, Cantina	
	Ladies-bar	
	Casino	
CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>4.0000</b>
CHATARRA	Chatarra	<b>5.0000</b>
	Chatarra en mayoría	
	Compra Venta de Fierro y Chatarra	
CLÍNICA MÉDICA	Clínica médica	<b>9.4500</b>
COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>4.0000</b>
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	<b>8.0850</b>
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS	Comercialización de productos e	<b>8.8000</b>



INSUMOS		insumos	
CONSTRUCTORA MAQUINARIA	Y	Constructora y maquinaria	<b>15.0000</b>
CONSULTORÍA Y ASESORÍA		Asesoría para construcción	<b>5.7750</b>
		Asesoría preparatoria abierta	
		Asesoría minera	
		Asesorías agrarias	
		Asesoría escolar	
CONSULTORIO ESPECIALIDADES MÉDICAS	DE	Acupuntura y Medicina Oriental	<b>7.3500</b>
		Clínica de masaje y depilación	
		Consultorio en general	
		Consultorio Dental	
		Quiropráctico	
		Cosmetóloga y accesorios	
		Pedicurista	
		Podólogo especialista	
		Quiromasaje consultorio	
		Tratamientos estéticos	
		Tratamientos para cuidado personal	
CONSULTORIO GENÉRICO		Consultorio general Genérico	<b>5.0000</b>
		Consultorio Dental Genérico	
CREMERÍA		Carnes frías y abarrotes-Carnes rojas y embutidos-Chorizo y carne adobada-Empacadora de embutidos-Expendio de vísceras-Quesos -Crema-Venta de Yogurt	<b>5.0000</b>
DISTRUBUIDORA LÁCTEOS	DE	Queso comercio en grande	<b>8.0000</b>
DECORACIÓN INTERIORES ACCESORIOS	DE Y	Decoración de Interiores	<b>4.8000</b>
		Velas y cuadros	



	Venta de Cuadros	
	Venta de plantas de ornato	
DEPÓSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	<b>5.5000</b>
DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	<b>15.0000</b>
DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico	<b>4.6200</b>
	Diseño gráfico	
	Rótulos y gráficos por computadora	
	Rótulos, pintores	
	Serigrafía	
DULCERÍA	Dulcería en general	<b>4.0000</b>
	Dulces Típicos	
	Dulces en pequeño	
	Venta de Chocolates y Confitería	
EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación	<b>5.2000</b>
	Instituto de Belleza	
	Otros oficios	
ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica	<b>4.0000</b>
	Venta y reparación de máquinas registradoras	
	Taller de reparación de artículos electrónicos	
ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación	<b>5.0000</b>
	Muebles línea blanca, electrónicos	
EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	<b>8.0000</b>
EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Artículos de computación y papelería	<b>6.5000</b>
	Venta de computadoras y accesorios	
	Recarga de Cartuchos	
	Reparación y mantenimiento de	



		computadoras	
ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN		Estacionamientos, con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	<b>15.0000</b>
		Estacionamiento Permiso Eventual por día	<b>4.0000</b>
ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA		Estética	<b>6.0000</b>
		Estética en Uñas	<b>4.0000</b>
		Salón de belleza	<b>4.0000</b>
		Estética y Venta de Productos de Belleza	<b>6.0000</b>
ESTÉTICA DE ANIMALES		Accesorios para mascotas	<b>5.0000</b>
		Alimentos para Mascotas y Botanas	
		Estética canina	
ESTUDIO FOTOGRÁFICO		Fotografías y artículos	<b>4.0000</b>
EXPENDIO DE CERVEZA		Expendio de cerveza	<b>8.4000</b>
FÁBRICA DE HIELO		Fábricas de hielo	<b>4.0000</b>
FÁBRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES		Reparación y venta de muebles	<b>5.5000</b>
		Fábrica de Muebles	<b>5.7750</b>
FARMACIA CON MINI SÚPER		Farmacias con mini súper	<b>14.0000</b>
FARMACIA		Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>5.2500</b>
		Farmacia en general	
		Farmacia Homeopática	
FERRETERÍA EN GENERAL		Artículos solares	<b>5.7750</b>
		Cableados	
		Ferretería en general	
		Hules y mangueras	



		Tlapalería	
FLORERÍA		Florería	<b>5.0000</b>
		Florería y muebles rústicos	
FONTANERÍA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS		Fontanería e instalaciones sanitaria	<b>4.0000</b>
PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		Venta de alimentos y bebidas preparadas	<b>5.0000</b>
FONDA-CENADURÍA- COCINA ECONÓMICA		Cenadurías y fondas	<b>4.6200</b>
FUMIGACIONES		Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	<b>5.0000</b>
FUNERARIA		Funeraria por sala de velación	<b>7.5000</b>
GABINETE RADIOLÓGICO		Gabinete radiológico, Radiología	<b>6.3000</b>
GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE		Galerías	<b>6.6000</b>
		Galerías de arte y enmarcados	
ENMARCADOS		Marcos y molduras	<b>4.0000</b>
		Vidrios, marcos y molduras	
GASOLINERAS Y GASERAS		Gasolineras y gaseras	<b>15.0000</b>
GRANOS Y SEMILLAS		Harina y maíz	<b>5.2500</b>
		Granos y semillas en general	
		Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	
GRÚAS		Venta y/o servicio de Grúas	<b>10.5000</b>
GUARDERÍA		Guardería	<b>6.0000</b>
HIERBAS MEDICINALES		Hierbas Medicinales	<b>4.0000</b>
HOSPITAL		Hospital	<b>10.5000</b>
HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES		Hostales	<b>6.8250</b>
		Casa huéspedes	<b>6.5000</b>
HOTEL Y/O MOTEL		Hotel en Pequeño	<b>15.0000</b>



	Hoteles	<b>15.0000</b>
	Moteles	
IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas	<b>6.6000</b>
	Implementos apícolas	
	Productos agrícolas	
IMPRESA	Imprenta	<b>4.6200</b>
	Impresión de planos por computadora	
	Impresiones digitales en computadora	
	Productos para imprenta	
INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora	<b>7.3500</b>
	Inmobiliaria	
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar	<b>8.5000</b>
	Escuela nivel primaria	
	Escuela nivel secundaria	
	Escuela nivel preparatoria	
	Escuela nivel universidad	
	Escuela nivel posgrados	
	Escuela nivel técnico	
JARCEÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	<b>4.0000</b>
JOYERÍA Y/O VENTA- COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	<b>5.0400</b>
	Joyería	
	Joyería y Regalos	
	Pedacería de oro	<b>5.0400</b>
	Platería	
	Reparación de joyería	





	Compra Pedacería de Oro	
JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	<b>4.4000</b>
JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	<b>4.4000</b>
	Pronósticos	
JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	<b>4.0000</b>
	Juguetería	<b>5.7750</b>
LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>6.1000</b>
LÁPIDAS	Lápidas	<b>4.4000</b>
LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería	<b>5.000</b>
	Revistas y periódicos	
	Venta de Posters	<b>4.4000</b>
LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	<b>9.4500</b>
LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>5.5000</b>
MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería	<b>5.5000</b>
	Maderería	
	Carpintería y Pintura	
MAQUILADORA	Maquiladora	<b>9.0000</b>
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción	<b>6.0900</b>
	Elaboración de block	
	Compra venta de tabla roca	
	Pisos y azulejos	
	Taller de cantera	
	Canteras y accesorios	
	Material eléctrico y plomería	
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (B)	Cancelería, vidrio y aluminio	<b>6.0900</b>
	Herramienta para construcción	



	Boiler solares	
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (C)	Mallas y alambres	<b>7.0000</b>
	Impermeabilizante	
	Pinturas y barnices	
MUEBLERÍA	Mueblería	<b>4.8300</b>
	Muebles línea blanca	
	Muebles rústicos	
MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	Alcohol etílico	<b>5.4000</b>
	Artículos dentales	
	Depósito Dental	
	Equipo médico	
	Gas medicinal e industriales	
	Material de curación	
	Taller dental	
OFICINAS	Despachos	<b>5.0000</b>
	Oficinas administrativas	
ÓPTICA	Óptica médica	<b>4.0000</b>
PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas	<b>4.8000</b>
	Fábricas de paletas y helados	
	Nevería	
PANADERÍA	Panadería, elaboración y venta	<b>5.5650</b>
	Panadería y cafetería	
	Panadería y Pastelería	<b>5.3000</b>
	Expendios de pan	
	Venta de materia prima para panificadoras	
PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>4.0000</b>



PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	<b>5.0000</b>	
	Papelería y regalos		
	Papelería y comercio en grande		
PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería	<b>5.6700</b>	
	Repostería Fina		
PELUQUERÍA	Peluquería	<b>4.0000</b>	
PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	<b>4.2000</b>	
POLLO Y/O DERIVADOS	Expendio de huevo y pollo	<b>4.1000</b>	
	Expendio de huevo y pollo fresco		
	Pollo, Frutas y Legumbres		
PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza	<b>5.4000</b>	
	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza		
	Cosméticos y accesorios		
	Venta de productos de Belleza		
PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.5000</b>	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras	<b>15.0000</b>	
	Radiodifusoras		
	Periódicos y/o Casas Editoriales		
REFACCIONARIA GENERAL	EN	Aceites y lubricantes	<b>5.0000</b>
		Refaccionaria eléctrica	
		Refacciones para estufas	
		Refacciones bicicletas	
		Refacciones para motocicletas	
		Venta y Reparación de Escapes	
		Venta de Bombas y sensores	
		Refaccionaria en general y almacén	<b>8.0000</b>



REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	<b>8.0000</b>
REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>
	Refrigeración comercial e industrial	
RELOJERÍA	Reparación de relojes	<b>4.4000</b>
	Venta de relojes y bisutería	
RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	<b>15.0000</b>
RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús	<b>7.8900</b>
	Renta de autos	
	Renta de motos	
RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos	<b>5.7750</b>
	Renta y venta de películas	
	Venta de accesorios para video-juegos	
REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	<b>4.0000</b>
ROSTICERIAS	Rosticerías	<b>4.4100</b>
	Pollo asado	
SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	<b>15.0000</b>
SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas	<b>14.7000</b>
	Salón de fiestas infantiles	<b>6.3000</b>
SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	<b>4.0000</b>
SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	<b>4.9000</b>
	Suministro personal de limpieza	
	Servicio de limpieza	<b>7.8000</b>
	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>



TEATROS	Teatros	<b>7.7000</b>
TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	<b>11.5500</b>
TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	<b>4.0000</b>
TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe	<b>4.0000</b>
	Lencería y corsetería	
	Moisés	
	Ropa artesanal	
	Ropa Infantil	
	Ropa y accesorios	
TIENDAS SUPER MERCADO	Tiendas departamentales de Autoservicio	<b>15.0000</b>
TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	<b>14.0000</b>
	Minisúper	<b>4.0000</b>
	Miscelánea	<b>4.0000</b>
TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	<b>4.0000</b>
TORTILLERIA MENOR	Elaboración de tortilla de harina	<b>4.4000</b>
	Elaboración de tostadas	
	Expendio de tortillas	
TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	<b>8.0000</b>
LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	<b>5.0000</b>
RESTAURANTE	Restaurante	<b>5.2500</b>
	Cafetería	<b>5.0000</b>
RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	<b>10.0000</b>
SASTRERÍA	Sastrería-Taller de costura	<b>4.0000</b>
SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-	<b>5.0000</b>



		Servicios y organización p/eventos	
SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS		Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES		Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	<b>9.0000</b>
TALLER DE BICICLETAS		Taller de bicicletas	<b>4.0000</b>
TALLER DE AEROGRAFÍA		Gravados metálicos y Taller de aerografía	<b>4.0000</b>
TALLER DE HERRERÍA		Taller de Herrería	<b>5.0000</b>
TALLER MECÁNICO (EN GENERAL)		Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	<b>5.0000</b>
TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS		Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	<b>4.0000</b>
TAPICERÍA		Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	<b>4.0000</b>
TARIMAS		Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	<b>5.0000</b>
TELAS Y SIMILARES		Telas-Telas almacenes	<b>6.8250</b>
TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES		Bisutería y Novedades-Fantasía-Regalos	<b>5.0000</b>
TIENDA NATURISTA		Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	<b>5.0000</b>
TINTORERÍA Y/O PLANCHADO		Lavandería-Recepción y entrega de ropa de tintorería-Servicio de Planchado-Tintorería y lavandería	<b>6.0000</b>
VENTA DE UNIFORMES		Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares-Uniformes en General	<b>5.0000</b>



VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	<b>6.5000</b>
VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	<b>5.0000</b>
VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	<b>5.0000</b>
ARTÍCULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	<b>5.2500</b>
VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	<b>5.0000</b>
	Botanas Almacén	<b>7.0000</b>
VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	<b>5.0000</b>
VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	<b>5.0000</b>
VENTA Y/O ELABORACIÓN DE CARBÓN	Expendio -Venta de carbón	<b>4.0000</b>
VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	<b>6.0000</b>
	Venta de boletos autotransporte	<b>6.0000</b>
VINATERÍAS	Vinos y licores	<b>11.0000</b>
VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	<b>4.0000</b>
VETERINARIAS	Veterinarias-Esc. Adiestramiento Canino	<b>5.0000</b>
VIVIENDA	Construcción y rehabilitación de vivienda unifamiliar o plurifamiliar, Subdivisión, Desmembración, Régimen de Propiedad en Condominio.	<b>4.0000</b>
VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	<b>4.0000</b>
ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	<b>6.0000</b>
FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general.	<b>15.0000</b>



ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	<b>15.0000</b>
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	<b>15.0000</b>
ELABORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.	<b>15.0000</b>
ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	<b>15.0000</b>

	El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:	
	Constancias de consulta y ubicación de predios	<b>2.0000</b>
	Otras constancias	<b>4.0000</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
VIII.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	<b>4.0000</b>
	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>4.0000</b>
	Expedición de número oficial.....	<b>4.0000</b>
	Asignación de clave catastral.....	<b>0.5000</b>
	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....	<b>5.5000</b>
XII.	<p>Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa <b>0.0050 UMA</b> sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:</p> <p>Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:</p> <p>Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: <b>20%</b>                      Para el segundo mes, <b>45%</b></p>	





	<p>Para el tercer mes, <b>70%</b>                  A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.</p>
--	---

**Sección Octava  
 Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 82.** Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante las autoridades municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuento de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 83.**

**ARTÍCULO 83.** Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará en conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA</b>
a) Menos de 75 m <sup>2</sup>	<b>8.0000</b>
b) De 76 a 200 m <sup>2</sup>	<b>8.4000</b>
c) A partir de 201 m <sup>2</sup> se	<b>12.0000</b>
Más el factor	<b>0.0200</b>

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2



a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a)	Fraccionamientos Residenciales m <sup>2</sup>	
		<b>0.1000</b>
b)	Fraccionamiento de interés Medio:	
1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0300</b>
2.	De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0400</b>
3.	Mayor de 30,001 m <sup>2</sup>	<b>0.0550</b>
c)	Fraccionamiento de interés social:	
1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0237</b>
2.	De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0315</b>
3.	De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0474</b>
4.	De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0552</b>
5.	De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante	<b>0.0630</b>
d)	Fraccionamiento Popular:	
1.	De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0140</b>
2.	De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante m <sup>2</sup>	<b>0.0150</b>

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno total, se pagará el equivalente a **0.3000 veces la UMA**.

Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a)	Campestres por m <sup>2</sup>	<b>0.0310</b>
----	-------------------------------	---------------



b)	Granjas de explotación agropecuaria por m <sup>2</sup>	<b>0.0375</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup>	<b>0.0375</b>
d)	Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas	<b>0.1200</b>
e)	Industrial, por m <sup>2</sup>	<b>0.1200</b>
f)	Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
1.	Hasta 400 m <sup>2</sup>	<b>4.0000</b>
2.	De 401 a 10,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional	<b>0.0037</b>
3.	De 10,001 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional	<b>0.0034</b>
4.	De 50,001 m <sup>2</sup> a 100,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional	<b>0.0029</b>
5.	De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro adicional	<b>0.0026</b>

Para la autorización de relotificación de fraccionamientos Habitacionales Urbanos y régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado, además del régimen de propiedad en condominio:

Fraccionamientos residenciales, por m<sup>2</sup>  
**0.1000**

Fraccionamiento de interés medio:

1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0300</b>
2.	De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0400</b>
3.	Mayor de 30,001 m <sup>2</sup>	<b>0.0500</b>

Fraccionamiento de interés social:

1.	Menor de 10,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0225</b>
2.	De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0315</b>
3.	De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	<b>0.0474</b>
4.	De 50,001 a 100,000 por m <sup>2</sup>	<b>0.0552</b>
5.	De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante	<b>0.0630</b>

Fraccionamiento popular:



1. De 10,000 a 50,000 m<sup>2</sup> **0.0140**
2. De 50,001 m<sup>2</sup> en adelante, por m<sup>2</sup> **0.0150**

Régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de superficie construida

**0.2500**

Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente

**7.0000**

Constancia de terminación de obras de urbanización total será de.

**6.0000**

Constancia de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

De 5 a 20 Viviendas **4.0000**

De 21 a 50 Viviendas **5.0000**

De 51 a 100 Viviendas **8.0000**

De 101 a 500 Viviendas **10.0000**

A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de: **12.0000** más el factor de

**0.1000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prórroga de autorización, municipalización 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.



a) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual **excedente 10.0000 UMA**

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar según inciso c) de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000 UMA**

c) Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio (apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación deberá cubrir de acuerdo a los m2 totales de terreno

	<b>UMA</b>
1. Fraccionamientos Residenciales m2 <b>0.0500</b>	
2. Fraccionamiento de interés Medio:	
Menor de 10,000 m2	<b>0.0150</b>
De 10,001 a 30,000 m2	<b>0.0200</b>
Mayor de 30,001 m2	<b>0.0225</b>
3. Fraccionamiento de interés social:	
Menor de 10,000 m2	<b>0.0118</b>
De 10,001 a 25,000 m2	<b>0.0157</b>
De 25,001 a 50,000 m2	<b>0.0237</b>
De 50,001 a 100,000 m2	<b>0.0276</b>
De 100,001 m2 en adelante	<b>0.0315</b>
4. Fraccionamiento Popular:	
De 10,000 a 50,000 m2	<b>0.0070</b>
De 50,001 m2 en adelante m2	<b>0.0075</b>
5. Campestres por m2 <b>0.0155</b>	
6. Granjas de explotación agropecuaria por m2	<b>0.0187</b>



7. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2

**0.0187**

8. Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas **0.0600**

9. Industrial, por m2

**0.0600**

d) Constancia de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:

1. De 5 a 20 Viviendas

**4.0000**

2. De 21 a 50 Viviendas

**5.0000**

3. De 51 a 100 Viviendas

**8.0000**

4. De 101 a 500 Viviendas

**10.0000**

5. A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de más el factor de

**12.0000**

**0.1000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de 1.0000 a 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

**UMA**

1. De 1 a 1,000 m<sup>2</sup>

**2.5000**

2. De 1001 a 3,000 m<sup>2</sup>

**5.0000**

3. De 3001 a 6,000 m<sup>2</sup>

**12.5000**

4. De 6001 a 10, 000 m<sup>2</sup>

**17.5000**



5.	De 10,001 a 20,000 m <sup>2</sup>	<b>22.5000</b>
6.	De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante	<b>30.0000</b>
b)	Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto	<b>0.7500</b>
c)	Aforos:	
1.	De 1 a 200 m <sup>2</sup> de construcción	<b>1.7500</b>
2.	De 201 a 400 m <sup>2</sup> de construcción	<b>2.2500</b>
3.	De 401 a 600 m <sup>2</sup> de construcción	<b>2.7500</b>
4.	De 601 m <sup>2</sup> de construcción en adelante	<b>3.7500</b>

Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas	<b>8.0000</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles	<b>12.0000</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos	<b>8.0000</b>

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

I	<b>0.2000</b>
II	<b>0.2100</b>
III	<b>0.2200</b>
IV	<b>0.2300</b>
V	<b>0.2400</b>
VI	<b>0.2600</b>
VII	<b>0.2800</b>
VIII	<b>0.3000</b>

#### Sección Novena Licencias de Construcción

**ARTÍCULO 84.** El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y UMA, de conformidad con lo siguiente:

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y



Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA;

Bardeo con una altura hasta 2.50 m<sup>2</sup> se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelarias, enmallado, tablaroca, causarán derechos que se determinarán 25 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción; más por cada mes que duren los trabajos **3.0000 veces la UMA**;

Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen **5.0000 UMA**;

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000 veces la UMA**; y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000 UMA**;

Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **1.5000 a 3.0000**;

Prórroga de licencia por mes **4.0000 UMA**;

La licencia de carácter especial por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por esta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000 veces la UMA**. Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000 veces la UMA**, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.;

Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad **3.0000 UMA**;
- b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador **2,500.0000 veces la UMA**; más un monto anual, por verificación, de 240.0000 UMA, por aerogenerador, este último habrá de cubrirse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción;





Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la UMA;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la UMA hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000 UMA**;

La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 veces la UMA, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;

Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **70 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMA** por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m<sup>3</sup> de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA** por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA** por cada mes que duren los trabajos;

Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los siguientes estímulos:

Uso Habitacional 100% de descuento;

Uso Mixto (habitacional y comercial) 50 % de descuento;

Para renta (Departamentos y Hostales) 25 % de descuento, y

Uso comercial 25% de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 85.** La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 60 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 86.** Para regularización del permiso de construcción conforme el avance de obra se determinará de la siguiente manera: Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de 2 veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto 4 veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, y obra terminada, se pagará un monto de 5 veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>.



**ARTÍCULO 87.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **7.5000** veces la UMA.

**Sección Décima**  
**Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados**

**ARTÍCULO 88.** Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

	Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.	
		<b>UMA</b>
a)	Expedición de licencia	<b>1,512.0000</b>
b)	Renovación	<b>89.2500</b>
c)	Transferencia	<b>218.4000</b>
d)	Cambio de giro	<b>218.4000</b>
e)	Cambio de domicilio	<b>218.4000</b>
II.	Permiso eventual, <b>17.9229 UMA</b> más <b>6.2657 UMA</b> por cada día adicional.  Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso <b>110.0000 veces la UMA</b> . El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 Fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 Fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Zacatecas.	
	Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de <b>60.0000 UMA</b> .	
III.	Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:	
a)	Expedición de licencia	<b>1,807.2289</b>
b)	Renovación	<b>101.2048</b>
c)	Transferencia	<b>248.4939</b>
d)	Cambio de giro	<b>248.4939</b>
e)	Cambio de domicilio	<b>248.4939</b>

Por los conceptos a que se refiere los Artículos 8, 10 y 11 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Zacatecas. Será obligatorio un pago de **70.0000 veces la UMA**. Para el cambio de denominación de determinado negocio aun cuando el dueño de la licencia de Bebidas Alcohólicas sea el mismo usuario. El cambio en la denominación estará condicionado por los conceptos a que se refiere los artículos 18, 23 Fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 Fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Zacatecas.

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000 veces la UMA**.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.



**Sección Décima Primera  
Bebidas Alcohol Etilico**

**ARTÍCULO 89.** Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

		UMA
	Expedición de licencia	<b>761.0000</b>
	Renovación	<b>85.0000</b>
	Transferencia	<b>117.0000</b>
	Cambio de Giro	<b>117.0000</b>
	Cambio de domicilio	<b>117.0000</b>

**Sección Décima Segunda  
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados**

**ARTÍCULO 90.** Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán conforme a lo siguiente:

		UMA
	Expedición de licencia	<b>150.0000</b>
	Renovación	<b>35.0000</b>
	Transferencia	<b>60.0000</b>
	Cambio de giro	<b>60.0000</b>
	Cambio de domicilio	<b>60.0000</b>

Por los conceptos a que se refiere los Artículos 8, 10 y 11 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Zacatecas. Será obligatorio un pago de **70.0000 veces la UMA**. Para el cambio de denominación de determinado negocio aun cuando el dueño de la licencia de Bebidas Alcohólicas sea el mismo usuario. El cambio en la denominación estará condicionado por los conceptos a que se refiere los artículos 18, 23 Fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 Fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Zacatecas.

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000 veces la UMA**.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000 UMA**, más **2.0000 UMA** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual para la venta bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **50.0000 veces la UMA**, El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 Fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 Fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Zacatecas.



Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000 UMA**.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **10% adicional**.

**ARTÍCULO 91.** Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la **UMA**, más **1.5000 UMA** por cada día adicional de permiso.

**ARTÍCULO 92.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000 veces la UMA**.

**ARTÍCULO 93.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000 veces la UMA**, por hora autorizada, y

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G.L., causará el pago de **8.0000** veces la UMA, por hora autorizada.

**ARTÍCULO 94.** Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas siendo la base gravable el **10 %** sobre el monto que se cubra por el causante al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

### **Sección Décima Tercera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 95.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 96.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**ARTÍCULO 97.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA</b>
	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	<b>5.0000</b>
		Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia Artística	<b>7.0000</b>
	ACCESORIOS AUTOMOTRICES MAYORES EN GENERAL	Accesorios en General.	<b>7.0000</b>
	ACUARIO	Peces y accesorios	<b>4.1000</b>
	AFILADOR	Afiladura	<b>2.5000</b>
	AGENCIA DE AUTOMOVILES NUEVOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	<b>40.0000</b>
	LOTES DE AUTOMOVILES SEMINUEVOS	Venta de autos seminuevos	<b>25.0000</b>
	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	<b>15.0000</b>
	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad/ Turística	<b>8.0000</b>
	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	<b>8.0000</b>
	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias y accesorios para celular	<b>7.0000</b>
	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	<b>5.0000</b>
	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	<b>7.0000</b>



ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	<b>7.0000</b>
	Venta de instrumentos musicales	
ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	<b>6.0000</b>
APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	<b>7.0000</b>
	Taller de Ortopedia	<b>5.0000</b>
ARTESANÍAS	Artesanías	<b>4.0000</b>
ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	<b>25.0000</b>
ARTÍCULOS USADOS VARIOS USADOS	Artículos usados en General	<b>3.0000</b>
ANTIGUEDADES/MONEDAS	Compra venta de moneda antigua	<b>4.0000</b>
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	<b>7.0000</b>
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	<b>2.5000</b>
ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar	<b>3.5000</b>
AUTOLAVADO	Auto lavado con maquinaria	<b>7.0000</b>
AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	<b>5.0000</b>
BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	<b>5.0000</b>
REGADERAS Y VAPOR	Regaderas y vapor	<b>8.0000</b>
BASCULAS	Básculas	<b>5.0000</b>



	BARBERIA	Barbería	<b>7.0000</b>
	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	<b>5.0000</b>
		Venta de Colchones	<b>10.0000</b>
	BILLAR	Billar	<b>16.0000</b>
	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería/ Mercería	<b>4.0000</b>
	BORDADOS	Bordados en textiles	<b>4.0000</b>
	BOUTIQUE	Tienda de ropa	<b>5.0000</b>
		Tienda de ropa en centro comercial	<b>15.0000</b>
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	<b>7.0000</b>
	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>7.0000</b>
	CARNICERÍA	Carnicería	<b>8.0000</b>
	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	<b>15.5000</b>
	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>15.0000</b>
	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Centro de Acondicionamiento Físico y Academias Artísticas	<b>6.0000</b>
			<b>10.0000</b>
	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	<b>4.2000</b>
	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	<b>10.0000</b>
	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copadoras	<b>6.0000</b>
	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones Voluntario	<b>10.0000</b>



		Centro Rehabilitación de Adicciones de Contribución y/o Cuota	<b>20.0000</b>
	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>10.0000</b>
	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	<b>35.0000</b>
	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>3.2000</b>
	CHATARRA	Chatarra en mayoría	<b>5.2500</b>
		Compra Venta de Fierro y Chatarra	
	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	<b>30.0000</b>
	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>6.0000</b>
	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	<b>20.0000</b>
	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	<b>25.0000</b>
	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	<b>35.0000</b>
	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción	<b>7.7500</b>
	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	<b>12.2500</b>
	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	<b>5.1500</b>
		Consultorio Dental Genérico	
	CREMERIA	Cremería	<b>5.6800</b>
	DISTRUBUIDORA DE LACTEOS	Queso comercio en grande	<b>8.4000</b>
	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	<b>8.0000</b>
	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	<b>6.2700</b>





	DISCOTEQUE Y/O ANTRO	Discoteque y/o Antro	<b>25.0000</b>
	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño gráfico y serigrafía	<b>5.0000</b>
	DULCERÍA	Dulcería en general	<b>4.5000</b>
	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Educación Técnica	<b>6.0000</b>
	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	<b>3.8000</b>
	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Muebles línea blanca, electrónicos	<b>15.0000</b>
	EMBOTELLADORAS (B)	Cervezas y/o refrescos	<b>35.0000</b>
	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Reparación y mantenimiento de computadoras	<b>6.5000</b>
	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	<b>20.0000</b>
		2 NIVELES	<b>25.0000</b>
		3 NIVELES O MAS	<b>30.0000</b>
	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética	<b>6.0000</b>
	ESTETICA Y VTA PROD.	Estética y Venta de Productos de Belleza	<b>10.0000</b>
	ESTÉTICA DE ANIMALES	Estética y Accesorios para mascotas	<b>5.0000</b>
	ESTUDIO FOTOGRAFICO	Fotografías y artículos	<b>4.0000</b>
	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	<b>11.0000</b>
	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	<b>5.0000</b>



FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles	<b>5.5000</b>
	Fábrica de Muebles	<b>10.0000</b>
FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	<b>25.0000</b>
FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>25.0000</b>
	Farmacia en general	<b>8.0000</b>
FERRETERÍA EN GENERAL	Ferretería en General.	<b>6.5000</b>
FLORERÍA	Florería	<b>10.0000</b>
FONTANERIA Y/O INSTALACIONES SANITARIAS	Fontanería e instalaciones sanitaria	<b>4.0000</b>
PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas	<b>5.0000</b>
CENADURIAS	Cenadurías y taquerías	<b>5.0000</b>
RESTAURANTES	Restaurantes en general.	<b>11.0900</b>
FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	<b>5.0000</b>
FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	<b>20.0000</b>
GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	<b>20.0000</b>
GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	<b>7.0000</b>
ENMARCADOS	Marcos y molduras	



		Vidrios, marcos y molduras	<b>3.5000</b>
	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	<b>60.0000</b>
	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	<b>5.5000</b>
	GUARDERÍA	Guardería	<b>6.0000</b>
	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	<b>2.0000</b>
	HOSPITAL	Hospital	<b>60.0000</b>
	HOSTALES	Hostales	<b>10.0000</b>
	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	<b>6.5000</b>
	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	<b>15.0000</b>
	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	<b>55.0000</b>
	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS		<b>10.0000</b>
	IMPRESA	Imprenta	<b>6.0000</b>
	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	<b>35.0000</b>
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela Privadas en Gral.	<b>12.0000</b>
	JARcerÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	<b>4.0000</b>
	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	<b>20.0000</b>
	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas y/o Jugos	<b>5.0000</b>
	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	<b>5.0000</b>
	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	<b>5.5000</b>
		Juguetería/ centro comercial	<b>11.0900</b>



	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>12.0000</b>
	LAPIDAS	Lápidas	<b>6.0000</b>
	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	<b>5.0000</b>
	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	<b>25.0000</b>
	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>10.0000</b>
	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería y pintura	<b>5.5000</b>
		Maderería	<b>9.0000</b>
	MAQUILADORA	Maquiladora	<b>9.0000</b>
	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	<b>15.0000</b>
		Herramienta para construcción	<b>10.0000</b>
		Cancelería, vidrio y aluminio	<b>10.0000</b>
		Boiler solares	<b>10.0000</b>
		Mayas y alambres	<b>10.0000</b>
		Impermeabilizante	<b>10.0000</b>
		Pinturas y barnices	<b>10.0000</b>
	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	<b>15.0000</b>
		Mueblería en grande	<b>25.0000</b>
	MUEBLES , EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO	Muebles y equipo Médico en general.	<b>12.0000</b>
	OFICINAS	Oficinas	<b>7.0000</b>
	ÓPTICA	Óptica médica	<b>5.0000</b>
	PALETERÍA O NEVERÍA	Proletaria y Nevería	<b>7.0000</b>
	PANADERÍA	Panadería	<b>5.3000</b>
	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>2.2000</b>



PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	<b>5.0000</b>
	Papelería y regalos	
	Papelería y comercio en grande	<b>9.0000</b>
PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	<b>7.0000</b>
SALON DE BELLEZA	Peluquería	<b>3.4000</b>
PERFUMERÍA	Perfumería	<b>4.2000</b>
POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	<b>5.0000</b>
PRODUCTOS DE BELLEZA	Productos de Belleza	<b>9.0000</b>
PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.5000</b>
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	<b>30.0000</b>
REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	<b>10.0000</b>
REFACCIONARIA Y ALMACEN	Refaccionaria en General y Almacén	<b>10.0000</b>
REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	<b>8.0000</b>
REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>
RELOJERÍA	Relojería	<b>4.4000</b>
RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	<b>2.5000</b>
RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	<b>20.0000</b>
	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	<b>8.0000</b>
REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.0000</b>



	ROSTICERIAS	Rosticerías	<b>6.0000</b>
	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	<b>25.0000</b>
	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	<b>20.0000</b>
		Salón de fiestas infantiles	<b>10.0000</b>
	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL		<b>3.5700</b>
	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza	<b>5.0000</b>
		Agencia	
		Servicio de limpieza	<b>10.0000</b>
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	<b>8.0000</b>
	TEATROS	Teatros	<b>15.0000</b>
	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	<b>25.0000</b>
	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	<b>5.0000</b>
	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	<b>60.0000</b>
	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	<b>20.0000</b>
	TORTILLERÍA		<b>7.0000</b>
	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	<b>15.0000</b>
	LAMPARAS Y CANDILES	Candiles y lámparas-Lámparas y material de cerámica	<b>5.0000</b>
	RESTAURANTE	Restaurante	<b>15.0000</b>
	CAFETERIA	Cafetería	<b>10.0000</b>



	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	<b>20.0000</b>
	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	<b>3.0000</b>
	SERVICIO DE BANQUETES, EVENTOS Y RENTA DE MOBILIARIO	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	<b>15.0000</b>
	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	<b>20.0000</b>
	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	<b>3.5000</b>
	TALLER SERIGRAFIA	Gravados metálicos y Taller de aerografía	<b>4.0000</b>
	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	<b>10.0000</b>
	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	<b>10.0000</b>
	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	<b>3.0000</b>
	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	<b>3.5000</b>
	TARIMAS	Fábrica de Tarimas-Renta de andamios-Fabrica y venta de Tarimas	<b>5.0000</b>



TELAS Y SIMILARES	Telas-Telas almacenes	<b>10.0000</b>
TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	<b>7.0000</b>
TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	<b>5.0000</b>
TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	<b>7.0000</b>
VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	<b>7.0000</b>
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	<b>10.0000</b>
VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	<b>7.0000</b>
VENTA DE ALFOMBRAS Y/O PERSIANAS	Alfombras-Venta de persianas	<b>5.0000</b>
ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	<b>10.0000</b>
VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	<b>5.0000</b>
VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	<b>7.0000</b>
VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	<b>5.0000</b>





	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	<b>3.0000</b>
	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	<b>6.0000</b>
	VINATERÍAS	Vinos y licores	<b>15.0000</b>
	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	<b>3.5000</b>
	VETERINARIAS	Veterinarias-Escuela de Adiestramiento Canino	<b>5.0000</b>
	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	<b>3.0000</b>
	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	<b>6.0000</b>

Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** UMA.

Para las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se asignará mediante una determinación que tome en cuenta el giro y su similitud con alguno de los de la tabla anterior, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará **5.0000** UMA.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 98.** El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio del Presidente Municipal o Secretaria de Finanzas y Administración, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, estableciéndose una cuota fija de **15.0000** veces UMA por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 99.** Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

**ARTÍCULO 100.** El derecho que se genere con motivo de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como por la emisión de la correspondiente licencia de funcionamiento y credencial, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija, se pagará anualmente **2.5000** UMA.

**ARTICULO 101.** Para aquellos contribuyentes que se sometan al contenido de la Norma Técnico Ecológico Municipal NTEM-002-ZAC19, que establece la regulación paulatina y sustitución definitiva de productos



elaborados con polietileno de alta y baja densidad como popotes, bolsas de plástico y contenedores de poliestireno expandido se otorgarán los siguientes estímulos fiscales en el pago de los derechos comprendidos en esta sección:

Para establecimientos dedicados a la venta de bolsas de plástico, popotes y contenedores de unicele se otorgará una bonificación o descuentos del **25 %**;

Para establecimientos mercantiles y similares, supermercados y centros comerciales se otorgará una bonificación o descuento del **15 %**, y

Para establecimientos destinados a la venta de alimentos y bebidas se otorgará una bonificación o descuento del **10 %**.

#### **Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 102.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA</b>
<b>I.</b>	Proveedores Registro Inicial	<b>7.0000</b>
<b>II.</b>	Proveedores Renovación	<b>5.0000</b>
<b>III.</b>	Contratistas Registro Inicial	<b>9.0000</b>
<b>IV.</b>	Contratistas Renovación	<b>7.0000</b>

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

#### **Sección Décima Quinta Parquímetros**

**ARTÍCULO 103.** Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la UMA, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 21:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.



El total de lo recaudado por este concepto se destinará exclusivamente a lo estipulado en el Reglamento de Parquímetros del Municipio de Zacatecas.

**ARTÍCULO 104.** Se exige el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, poseionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO 105.** Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000 veces la UMA, y**

Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000 veces la UMA.**

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

**ARTÍCULO 106.** Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, a través de la Dirección de Policía y Seguridad Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

**ARTÍCULO 107.** El pago de las infracciones se puede realizar en:

Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración;

Centros autorizados para este fin, o

En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el acceso a Internet.

### **Sección Décima Sexta Protección Civil**

**ARTÍCULO 108.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7.

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA, dando como resultado el costo de la opinión técnica.



Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por el visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil

**24.8000**

Se entiende que el Programa Interno de Protección Civil deberá de presentarse y solicitar su visto bueno ante la Autoridad Municipal para poder obtener su Padrón Municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique

Visto bueno anual del Plan de Contingencias

**10.0000**

Apoyo en evento socio-organizativos privados, por cada elemento de la coordinación de protección civil

**5.0000**

Servicio de ambulancia, con tres elementos para eventos con fines de lucro

**20.0000**

Servicio privado de ambulancia, por cada 10 kilómetros

**1.6500**

Verificación a puesto ambulantes fijos y semifijos con uso de Gas LP anual

**2.0000**

Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas y eventos

**3.5000**

Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate

**1.0000**

Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos)

**9.0000**

Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería

**130.1929**

Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras diversas, por una sola vez

**9.0000**

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Anuencias para Juegos y Festejos**



**ARTÍCULO 109.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		<b>UMA</b>
Peleas de gallos, por evento.....	<b>120.0000</b>	
Carreras de caballos, por evento.....	<b>30.0000</b>	
Casino, por día.....	<b>20.0000</b>	

**ARTÍCULO 110.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Callejoneadas:

		<b>UMA</b>
Con verbena con servicio.....	<b>69.0000</b>	
Con verbena sin servicio.....	<b>20.0000</b>	
Sin verbena.....	<b>12.0000</b>	

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.

Fiesta infantil en salón.....	<b>1.5000</b>
Fiesta en salón.....	<b>7.5000</b>
Fiesta en domicilio particular.....	<b>4.5000</b>
Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>8.5000</b>
Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	<b>33.0000</b>
Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	<b>21.0000</b>
Bailes en comunidad.....	<b>15.0000</b>
Bailes en zona urbana.....	<b>23.0000</b>

**ARTÍCULO 111.** También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**ARTÍCULO 112.** Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

		<b>UMA</b>
Registro.....	<b>3.0000</b>	
Refrendo anual.....	<b>1.7000</b>	



Baja o cancelación..... **1.6000**

**Sección Tercera  
Anuncios y Publicidad**

**ARTÍCULO 113.** Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

**UMA**

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m<sup>2</sup>.....  
**2.5000**

Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m<sup>2</sup>..... **11.2500**

Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m<sup>2</sup>..... **15.0000**

Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m<sup>2</sup>.....  
**7.5000**

Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m<sup>2</sup> o fracción..... **2.5000**

Anuncios colgantes:

a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**

b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m<sup>2</sup>, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6000**

c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes.... **8.0000**

Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**

Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **1.0000**

Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**



Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

**ARTÍCULO 114.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**ARTÍCULO 115.** Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

	<b>UMA</b>
La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día.....	<b>0.5000</b>
Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de.....	<b>0.5000</b>
La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:	
a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día:	<b>0.5000</b>
b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará.....	<b>0.3000</b>
c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará.....	<b>1.5000</b>
Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:	
a) Anuncios laterales, posteriores o toldos.....	<b>18.0000</b>
b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario.....	<b>10.0000</b>
Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m <sup>2</sup> .....	<b>25.0000</b>
Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de.....	<b>62.5000 a 125.0000</b>
Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de.....	<b>35.5000</b>

**ARTÍCULO 116.** Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6000** veces la UMA.



**ARTÍCULO 117.** Para efectos de esta ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 118.** Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**ARTÍCULO 119.** Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**ARTÍCULO 120.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

**UMA**

Sala Hermanos de Santiago:

a)	Medio día.....	<b>18.0000</b>
b)	Todo el día.....	<b>30.5000</b>

Salas de Exposición y Contigua:

a)	Medio día.....	<b>15.0000</b>
b)	Todo el día.....	<b>28.2000</b>

Patio Central:

a)	Medio día.....	<b>66.0000</b>
b)	Día completo.....	<b>133.2000</b>

Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin causar el producto.





**ARTÍCULO 121.** Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
Cuota mensual.....	<b>4.0000</b>	
Cuota mensual, pago puntual.....	<b>3.3000</b>	
Recargo por pago extemporáneo.....	<b>0.7000</b>	
Cuota de inscripción.....	<b>1.3000</b>	

**ARTÍCULO 122.** Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

		UMA
Por mes de servicio.....	<b>7.5000</b>	
Por semana de servicio.....	<b>2.5000</b>	
Por día de servicio.....	<b>1.0000</b>	

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 123.** Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** UMA, a partir de la tercera hora o fracción.

**ARTÍCULO 124.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0552** UMA.

**CAPÍTULO II  
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única  
Enajenación**

**ARTÍCULO 125.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**



**Otros Productos**

**ARTÍCULO 126.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**UMA**

Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **3.0000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **2.0000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**

En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**

Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página.....  
**0.0068**

La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**

Venta y asignación de lona de identificación de obra...**3.0000**

**ARTÍCULO 127.** Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante - anilina- y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**

Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal.....  
**4.0000**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**



**ARTÍCULO 128.** La falta de presentación de renovación de licencia, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

	<b>UMA</b>
Del 6 al 31 de diciembre.....	<b>3.0000</b>
Enero .....	<b>6.0000</b>
Febrero .....	<b>10.0000</b>
Marzo y meses posteriores .....	<b>15.0000</b>

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>UMA</b>
Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>6.0000</b>
Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>10.0000</b>
Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>18.0000</b>

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>UMA</b>
Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>3.0000</b>
Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>5.0000</b>
Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>8.0000</b>

**ARTÍCULO 129.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Falta de empadronamiento y licencia:	<b>UMA</b> <b>DE 7.0000 A</b> <b>11.0000</b>



	Falta de refrendo de licencia.....	<b>11.0000</b>
	No tener a la vista la licencia.....	<b>6.0000</b>
	Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	<b>84.0000</b>
	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	<b>DE 15.0000 A 26.0000</b>
	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	<b>240.0000</b>
	Billares.....	<b>53.0000</b>
	Cines en funciones para adultos....	<b>95.0000</b>
	Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	<b>95.0000</b>
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales.....	<b>34.0000</b>
	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>34.0000</b>
	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	<b>34.0000</b>
	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	<b>164.0000</b>
	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso	<b>164.0000</b>



	respectivo.....	
	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	<b>58.0000</b>
	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>100.0000</b>
	Matanza clandestina de ganado.....	<b>165.0000</b>
	Introducir y comercializar carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del municipio de zacatecas.	<b>55.0000</b>
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	<b>900.0000</b>
	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>75.0000</b>
	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>180.0000</b>
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>120.0000</b>
	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	De 1 año.....	<b>1.0000</b>



	De 2 años.....	<b>2.0000</b>
	De 3 años.....	<b>3.0000</b>
	De 4 años.....	<b>4.0000</b>
	De 5 años.....	<b>5.0000</b>
	De 6 años.....	<b>6.0000</b>
	De 7 años.....	<b>7.0000</b>
	De 8 años.....	<b>8.0000</b>
	De 9 años.....	<b>9.0000</b>
	De 10 años en adelante.....	<b>12.0000</b>
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>45.0000</b>
	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 76 de esta ley.....	<b>5.0000</b>
	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....	<b>35.0000</b>
	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua.....	<b>37.0000</b>
	<p>El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.</p>	
	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo,	<b>6.0000</b>



	por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.	
	No contar con licencia de impacto ambiental.....	<b>100.0000</b>
	Salvo que otra ley disponga lo contrario;	
	Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	<b>250.0000</b>
	Contaminación por ruido.....	<b>75.0000</b>
	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	<b>150.0000</b>
	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	<b>100.0000</b>
	Por tener animales de granja en traspatio:	<b>20.0000</b>
	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
	De.....	<b>50.0000</b>
	a.....	<b>150.0000</b>
	Violaciones a Reglamentos Municipales:	
	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:	
	De.....	<b>15.0000</b>



		a.....	<b>45.0000</b>
		Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;	
		Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados...	<b>210.0000</b>
		Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....	<b>12.0000</b>
		Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		Ganado mayor.....	<b>2.4000</b>
		Ovicaprino.....	<b>1.8000</b>
		Porcino.....	<b>1.8000</b>
		Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;	
		En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;	
		Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Administración, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán	





		<b>40.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
		Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, <b>80.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
		Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Administración la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, <b>800.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
		A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de <b>8.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria.  Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;
		Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de <b>6.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de <b>5.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
		La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con <b>66.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.  Para su devolución, el propietario deberá pagar <b>63.6000</b> veces la UMA;
		Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con <b>50.0000</b> veces la UMA y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las



		72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;
		A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con <b>50.4000</b> veces la UMA, en los términos de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
		Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a <b>55.0000</b> veces la UMA;
		Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
	p)	Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de <b>5.0000</b> a <b>15.0000</b> ;
		Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;
		En lo referente a protección civil:
	a)	A los establecimientos que no cuentan con la opinión favorable de protección civil, la multa será:
		De..... <b>35.0000</b>
		a..... <b>50.0000</b>
	b)	Multa por presentar documentos apócrifos..... <b>50.0000</b>
	c)	Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa <b>35.0000</b>



		repartidora o surtidora...	
	d)	Multa a gasera por rellenar cilindros en vía pública	<b>50.0000</b>
	e)	No contar con el Visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil en los giros comerciales autorizados	<b>50.0000</b>
	f)	Multa por falta de capacitación en materia de protección civil y que por ello cause lesiones a una persona o daños a la propiedad de un tercero	<b>50.0000</b>
	g)	Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción.....	<b>100.0000</b>
	A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, <b>2.0000</b> UMA;		
	No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, <b>50.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;		
	Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, <b>el importe de la licencia.</b>		
	A lo que podrá sumarse, según corresponda:		
	a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, <b>tres veces el importe de la licencia;</b>	
	b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, <b>cuatro veces el importe de la licencia;</b>	
	c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, <b>cinco veces el importe de la licencia,</b> y	
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, <b>seis veces el importe de la licencia.</b>	



	Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, <b>dos veces el importe de la licencia.</b>
	A lo que podrá sumarse según corresponda:
a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, <b>tres veces el importe de la licencia;</b>
b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, <b>cuatro veces el importe de la licencia;</b>
c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, <b>cinco veces el importe de la licencia;</b>
d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, <b>seis veces el importe de la licencia;</b>
e)	Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, <b>15.0000</b> Unidades de Medida y Actualización diaria;
f)	Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, <b>3.0000</b> veces la UMA;
g)	Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, <b>3.0000</b> veces la UMA;
h)	Por la colocación irregular de señalética urbana, <b>dos veces el importe de la licencia;</b>



	i)	Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, <b>5.0000</b> veces la UMA;
	j)	Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, <b>dos veces el importe de la licencia</b> ;
	k)	Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, <b>5.0000</b> veces la UMA, y
	l)	Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, <b>5.0000</b> veces la UMA;
		Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, <b>5.0000</b> veces la UMA;
		Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, <b>15.0000</b> veces la UMA;
		Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, <b>8.0000</b> veces la UMA;
		Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, <b>3.6000</b> veces la UMA;
		Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, <b>2.4000</b> veces la UMA;
		Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, <b>3.0000</b> veces la UMA;
		Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con <b>4.0000</b> a <b>6.0000</b> veces la UMA;



	Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
a)	Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de <b>500.0000</b> a <b>1000.0000</b> y
b)	b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de <b>200.0000</b> a <b>500.0000</b> .
c)	Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido..... <b>7.0000</b>
	Quando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:
a)	Una superficie menor a 100 metros cuadrados <b>100.0000</b> UMA;
b)	Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados <b>170.0000</b> UMA, y
c)	Una superficie de 201 metros cuadrados <b>240.0000</b> UMA.
	Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y
	Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas..... <b>10.0000</b> UMA
	Multa genérica aplicable en los casos que no este considerada la infracción en este listado ..... <b>5.0000</b> UMA

La Secretaría de Finanzas y Administración otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 130.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo a las disposiciones aplicables.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**ARTÍCULO 131.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 132.** Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**ARTÍCULO 133.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones por resarcimiento o compensación económica por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

**ARTÍCULO 134.** Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará:

#### **UMA**

<b>Esterilización</b>	<b>2.0000</b>
<b>Desparasitación</b>	<b>1.0000</b>
<b>Sacrificio Humanitario</b>	



	<b>3.0000</b>
<b>Cirugía Menor</b>	
	<b>5.0000</b>
<b>Cirugía Mayor</b>	
	<b>10.0000</b>

**Sección Segunda  
Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 135.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000 UMA**, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000 UMA**.

**Sección Tercera  
Servicios de Poda y Tala de Arboles**

**ARTÍCULO 136.** Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>4.0000</b>	UMA
Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>8.0000</b>	
Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>3.0000</b>	
Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>10.0000</b>	
Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>15.0000</b>	
Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>5.0000</b>	

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única  
Participaciones**





**ARTÍCULO 137.** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**ARTÍCULO 138.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO OCTAVO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 139.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 7 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal 2022 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del 40% para el primer trimestre, 35% para el segundo trimestre, 30% para el tercer trimestre y 25% para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

**CUARTO.** Durante el ejercicio fiscal 2022 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 618 inserto en el Suplemento 61 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 05 de noviembre de 2019 y publicado el día 30 de diciembre del mismo año.

**SEXTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en



general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SÉPTIMO.** Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2022, se estará a lo previsto en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 94 de esta ley, por lo que no será aplicable los montos establecidos el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

**OCTAVO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 93 de esta ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

**NOVENO.** Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2022 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DÉCIMO.** El Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.



## ANEXO 1

## PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068



22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	<u>24</u>	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046



44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077



67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085



89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 ( ZT1 )	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD \$ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057





109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD \$ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I.	SUBD \$ 200.00	98176



		MADERO		
130	133	COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD \$ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD \$ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD \$ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD \$ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD \$ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES	SUBD \$ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085



148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD \$ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD \$ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD \$ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD \$ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	
158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD - SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD \$ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD \$ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085

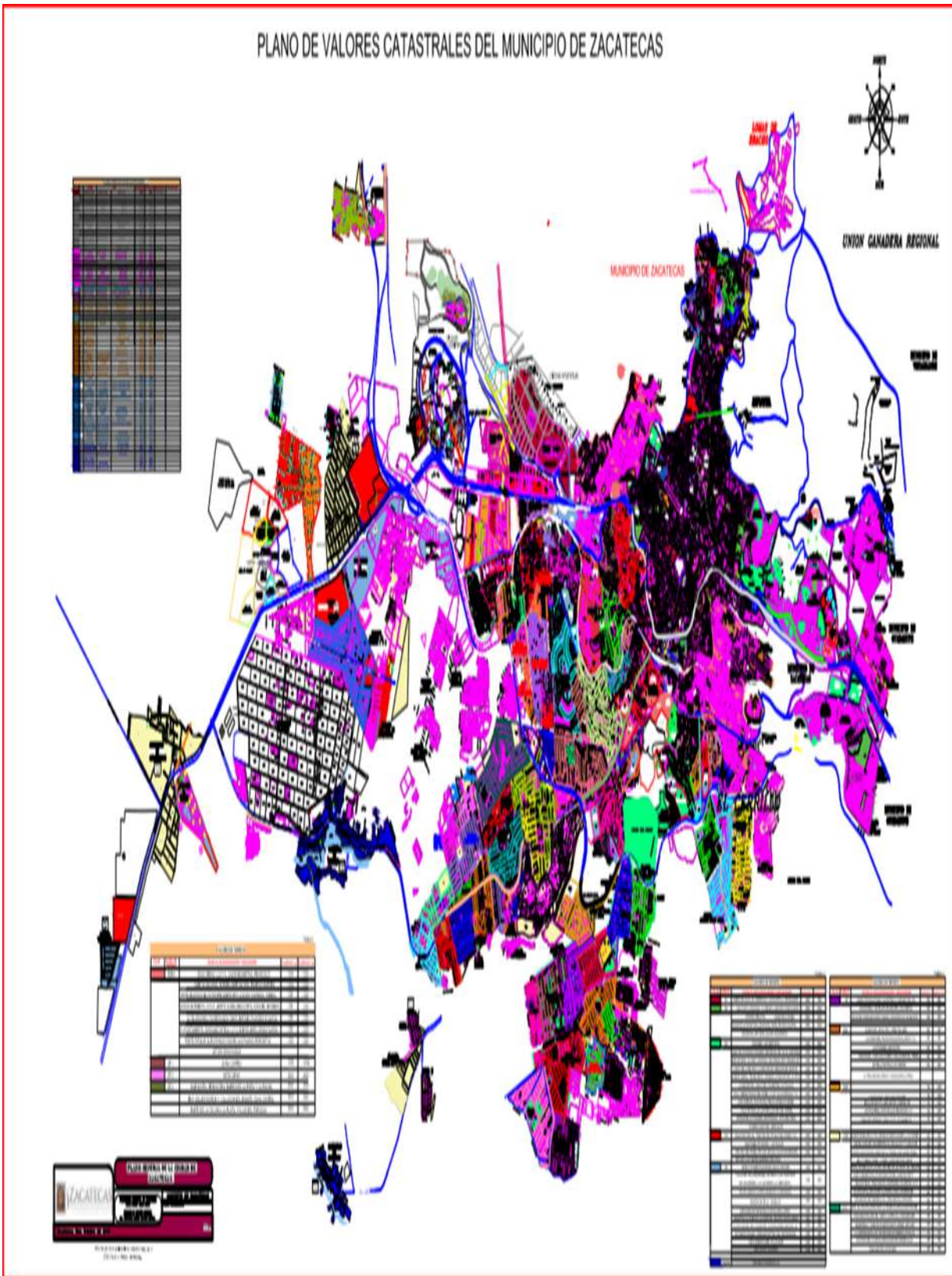


166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCIA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085
180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	



186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIENO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
<b>191</b>	<b>265</b>	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
<b>COLONIAS</b>		<b>171</b>		
<b>COMUNIDADES</b>		<b>22</b>		
		<b>193</b>		





ANEXO 2

## **CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS**

**ZONA PRIMERA:** La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

**ZONA SEGUNDA:** Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA TERCERA:** Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA CUARTA:** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

**ZONA QUINTA:** Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

**ZONA SEXTA:** Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

**ZONA SÉPTIMA:** Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

**ZONA OCTAVA:** Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

### **ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

**ZONA.-** El Municipio de Zacatecas tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km<sup>2</sup> de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

**CLASIFICACIÓN.-** Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.



**R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno





de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



**SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.-** Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.-** Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 44 de la presente ley.

**CLARO.-**Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva traveses u otros apoyos.

**ACABADOS.-**Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

**PISO.-**Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

**CARPINTERÍA.-**Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

**CANCELERÍA.-**Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

**PINTURA.-**Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

**PROYECTO.-**Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

**ESTRUCTURA.-**Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

**RECUBRIMIENTO.-**Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.





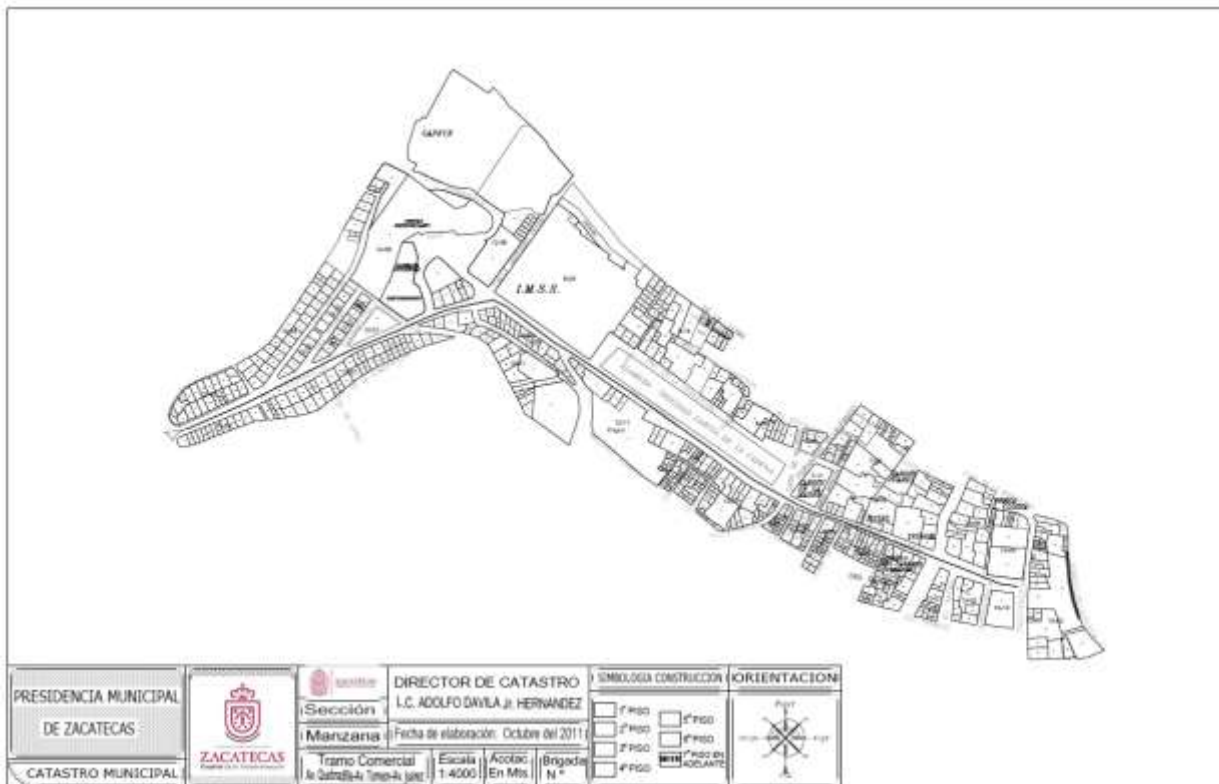
**TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560103001002	560107002017	560110001016	560112018002
560103001007	560107002018	560110001017	560112018003
560103001008	560107002019	560110001018	560112018004
560103001009	560107002020	560110001019	560112018005
560103001010	560107002021	560110001020	560112018006
560103001011	560107002022	560110001021	560112018007
560103001012	560107002023	560110001022	560112018008
560103001013	560107002024	560110001023	560112018009
560103001014	560107003001	560110001024	560112018010
560103001015	560107003002	560110001025	560112018011
560107001001	560107003003	560110001026	560112018012
560107001001	560107003004	560110003014	560114016013
560107001002	560107003005	560110003015	560114016015
560107001003	560107001001	560110003032	560114016016
560107001004	560107001002	560110003033	560114016025
560107001005	560107001003	560110006009	560114016027
560107001006	560107007001	560110006010	560114017036
560107001007	560107007002	560110006011	560114017037
560107001008	560107007003	560110006012	560114017038
560107001009	560107007004	560110006013	560114017039
560107001010	560107007005	560110006014	560114027001
560107001011	560107007006	560110006015	
560107001012	560107007007	560110006016	
560107001013	560107007008	560110006017	
560107001014	560107007009	560112001001	
560107001015	560107007010	560112001002	
560107001016	560107008001	560112001003	
560107001017	560107008002	560112001009	
560107001018	560107008003	560112001010	
560107001019	560107008004	560112001011	
560107001020	560107008005	560112002001	
560107002001	560107009001	560112002002	
560107002002	560107009002	560112002003	
560107002003	560107009003	560112002004	
560107002004	560107009004	560112002005	
560107002005	560107009005	560112002026	
560107002006	560107009006	560112002034	
560107002016	560107009007	560112018001	



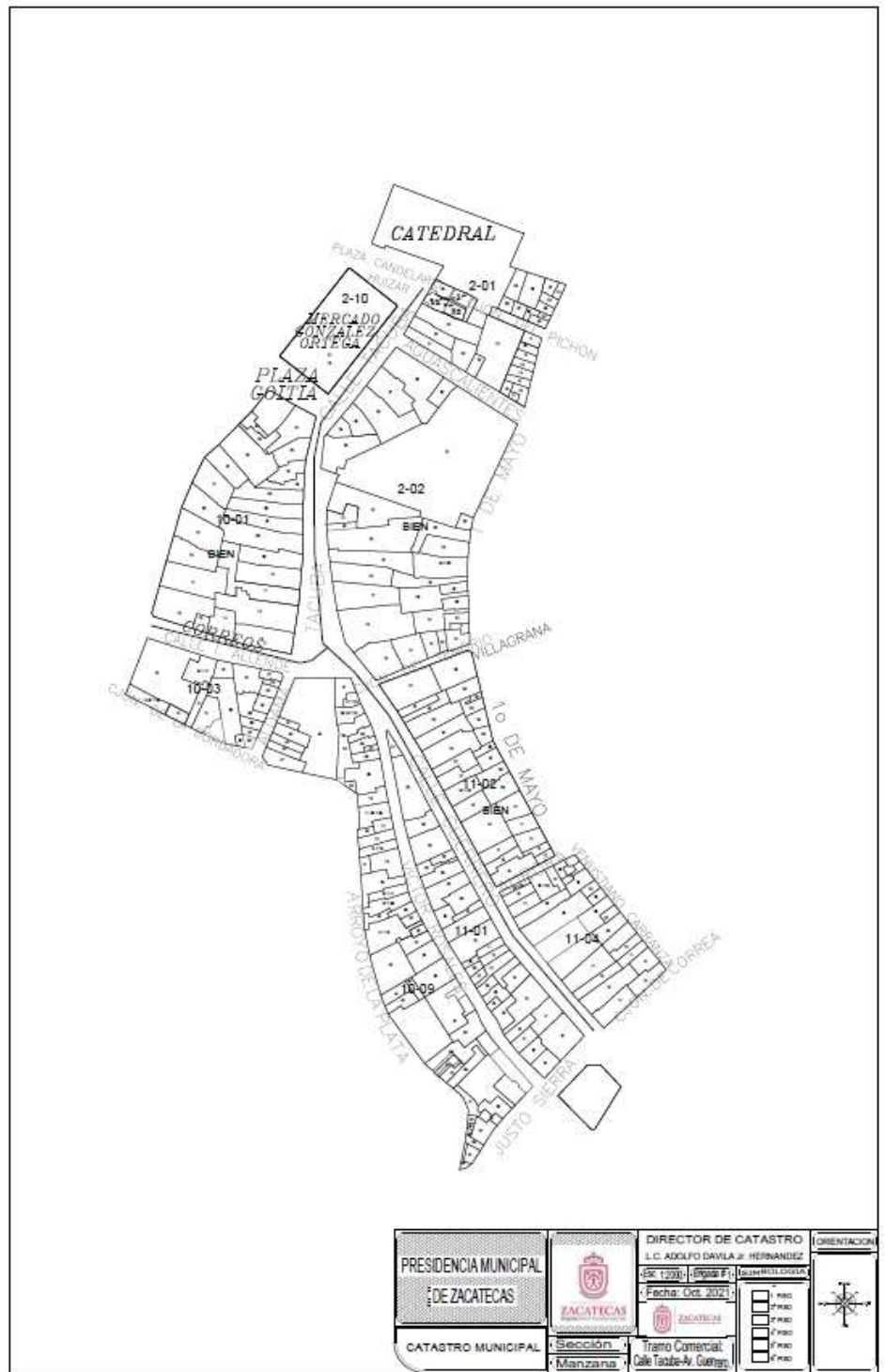
2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA – AVENIDA TORREÓN.



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112035005	560112034024	560112029022	560112011013	560112007029	560112002023	560107009048
560112035006	560112033012	560112029023	560112011015	560112006001	560112002024	560110006006
560112035007	560112032007	560112029024	560112011016	560112006009	560112032007	560110006007
560112035011	560112032008	560112029025	560112011018	560112006010	560112032008	560110006008
560112035013	560112032009	560112029026	560112011019	560112006011	560112032009	560110007001
560112035014	560112032010	560112029027	560112011020	560112006018	560112032010	560110007007
560112059001	560112051001	560112029028	560112011021	560112006001	560112033012	560110007008
560112059002	560112051002	560112029029	560112011023	560112005001	560112035005	
560112059007	560112051003	560112029030	560112011024	560112005018	560112035006	
560112059013	560112029004	560112029031	560112011027	560112003017	560112035007	
560112057025	560112029006	560112029032	560112011028	560112003018	560112035011	
560112057026	560112029007	560112029033	560112007001	560112003019	560112035013	
560112057033	560112029010	560112029034	560112007002	560112003020	560107009010	
560112057035	560112029013	560112029035	560112007022	560112003022	560107009012	
560112057036	560112029017	560112029036	560112007023	560112008001	560107009014	
560112057039	560112029018	560112011001	560112007024	560112008008	560107009015	
560112057040	560112029019	560112011005	560112007025	560112001001	560107009016	
560112057042	560112029020	560112011011	560112007026	560112002001	560107009017	
560112034023	560112029021	560112011012	560112007028	560112002006	560107009018	

3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



**3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.**

**CLAVES CATASTRALES:**

560110001016	560110009004	560111001005	560111004022	560111002027	560102002025	560110001004
560110001015	560111001017	560111001032	560111004023	560111002001	560102002026	560110001005
560110001014	560111001016	560111001004	560111002015	560102002015	560102002027	560110001006
560110001013	560111001015	560111001003	560111002016	560102002016	560102002028	560110001007
560110003015	560111001014	560111001002	560111002017	560102002017	560102001021	560110001008
560110003016	560111001013	560111004014	560111002018	560102002018	560102001022	560110001009
560110003018	560111001012	560111004015	560111002019	560102002019	560102001023	560110001010
560110003019	560111001011	560111004017	560111002020	560102002020	560102001024	560110001011
560110003001	560111001009	560111004018	560111002021	560102002021	560102001009	560110001012
560110009046	560111001031	560111004019	560111002022	560102002022	560120010001	560110001013
560110009001	560111001008	560111004020	560111002023	560102002001	560110001001	
560110009002	560111001007	560111004003	560111002025	560102002023	560110001002	
560110009003	560111001006	560111004021	560111002026	560102002024	560110001003	





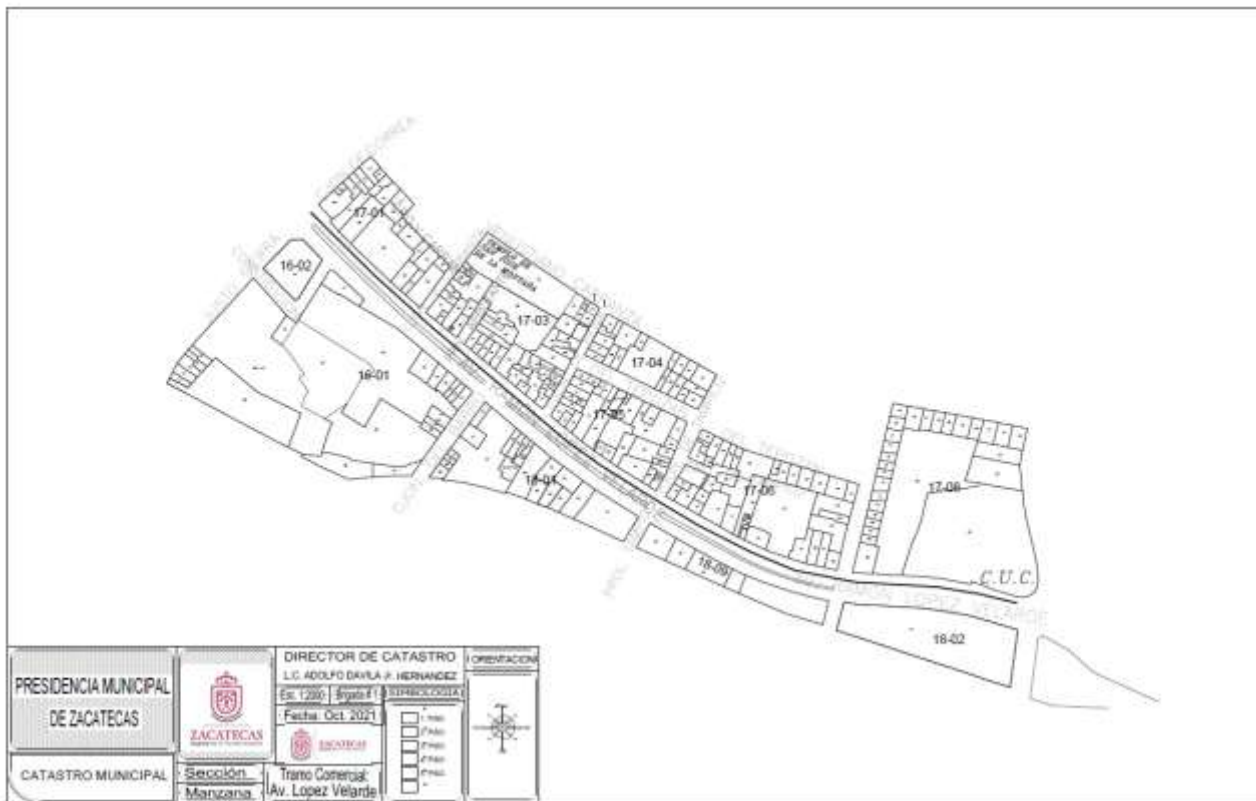


**4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA – ZAMORA –  
VENTURA SALAZAR.  
CLAVES CATASTRALES:**

560114001001	560110003005	560116003006
560114001002	560110003006	560116003007
560114001003	560110003007	560116003008
560110005001	560110003008	560116003009
560110005002	560110003015	560116003024
560110005014	560110003016	560116003025
560110005015	560110003017	560116003026
560110005016	560110003018	560116003027
560110002005	560110003019	560116003028
560110002040	560110001013	560116003029
560110002044	560110001014	560116003030
560110002051	560110001015	
560110002052	560110001016	
560110002053	560115005001	
560110002054	560115005002	
560110002055	560115005003	
560110002056	560115005048	
560110002057	560115005049	
560110002058	560115005050	
560110002059	560115005051	
560110002060	560115005052	
560110002061	560115005053	
560110002062	560115005054	
560110002063	560115005055	
560110002064	560115005056	
560110002065	560115005057	
560110002066	560115005058	
560110002067	560115005059	
560110002068	560115005060	
560110002071	560115005062	
560110002072	560115005064	
560110002073	560115005065	
560110002074	560115005066	
560110002075	560115005067	
560110002076	560115005068	
560110004001	560115005070	
560110003001	560115005071	
560110003002	560115005074	
560110003003	560116003004	
560110003004	560116003005	

**5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.**



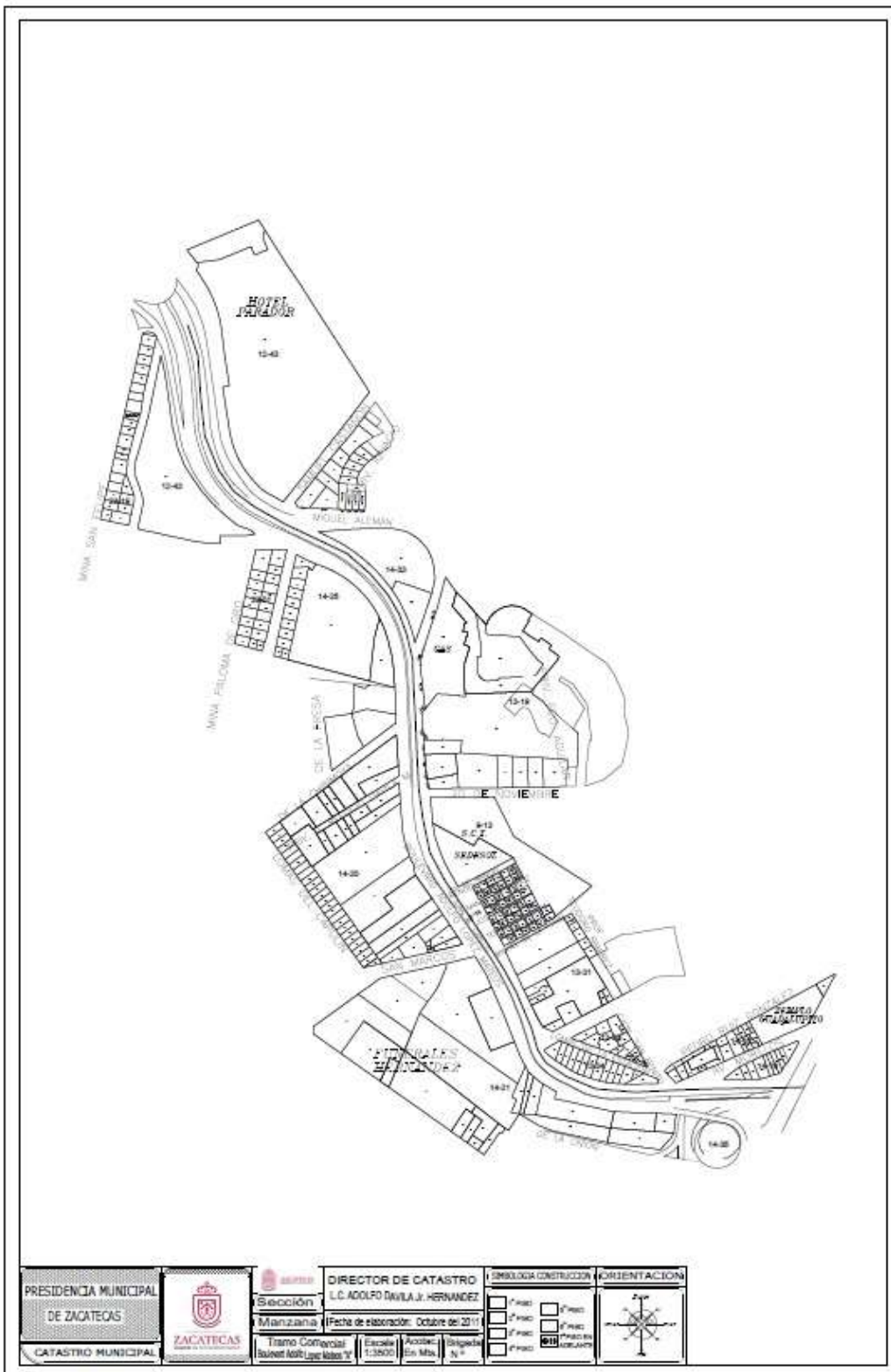


EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117006005	560118009005	560118001001	560117001003
560117006006	560117008005	560118001002	560117001005
560117006007	560117008028	560118001006	560117001006
560117006008	560118002001	560118001007	560117001007
560117006009	560117003013	560118001013	560117001008
560117006011	560117003014	560117005005	560117001022
560117006012	560117003015	560117005006	560116002001
560117006013	560117003017	560117005007	560116001002
560117006014	560117003018	560117005008	560116001017
560117006015	560117003019	560117005009	560116001018
560117006040	560117003020	560117005010	560116001021
560117006037	560117003021	560117005012	
560117006041	560117003030	560117005013	
560118009001	560117003029	560117005014	
560118009002	560117003031	560117005027	
560118009003	560117003041	560117005035	
560118009004	560117003045	560117001002	

**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**





**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112043001	560115048040	560142031006	560144019021	560146023003	560144036004
560114033001	560115006001	560142011002	560144023024	560146023001	560144036005
560114025018	560115006002	560144002004	560144023025	560146008001	560144036006
560113019008	560115026001	560144002005	560144023026	560146007001	560144036007
560114025003	560115026003	560144002006	560144024017	560146007010	560144036008
560113019033	560115026004	560144002007	560144024016	560146005016	560144043006
560113019034	560115026006	560144002008	560144024015	560146003020	560144046001
560113019035	560115026007	560144002009	560144024014	560146003001	560144046002
560114020011	560118002001	560144002010	560144024013	560146002020	560144046003
560114020012	560118008015	560144002011	560144034019	560146002001	560144046004
560114020058	560118008016	560144002012	560144002022	560143041001	560144046005
560114020014	560118008017	560144002013	560143003021	560143041002	560144046006
560114020015	560118008018	560144002014	560143005033	560143040001	560144046009
560114020016	560118008019	560144002015	560143005017	560143040002	560144046011
560114021001	560118008021	560144002016	560143006016	560143040005	560144080001
560114021004	560118010005	560144018034	560143007028	560143039002	560144080002
560114021005	560118010006	560144019044	560143008013	560143039004	560201012019
560114021021	560118010007	560144019043	560143086009	560143039005	560201012020
560113031009	560118010008	560144019042	560143086018	560143038001	560201012021
560113031015	560118010009	560144019041	560143087017	560143038002	560201012022
560113031016	560118010010	560144019040	560143087009	560143037001	560201012023
560113034013	560115018012	560144019039	560143088015	560143035005	560201012001
560114019005	560121021009	560144019038	560143088008	560143016020	560201015002
560114019008	560121021008	560144019037	560143089013	560143016001	560201016002
560114019009	560136011030	560144019036	560143089006	560143015001	560201010028
560115015010	560136011025	560144019035	560143090012	560143015021	560201010047
560115054001	560136011026	560144019034	560143090006	560143014001	560201010029
560115054002	560136011007	560144019033	560143091010	560143013022	560201009031
560115054003	560136011012	560144019032	560143091005	560143009001	560201009032
560115047001	560136011013	560144019031	560143092009	560143025033	560201009035
560115047012	560142051006	560144019030	560143092005	560143026032	560201006001
560115047013	560142051007	560144019029	560143093007	560143028022	560201006013
560115047014	560142036012	560144019028	560143093004	560143028023	560201003012
560115007016	560142037004	560144019027	560143094003	560143028024	560201001010
560115007017	560142037007	560144019026	560143095002	560143029004	560201001011
560115007018	560142038001	560144019025	560146023009	560143029006	560201001012
560115048034	560142031007	560144019024	560146023008	560143029001	560201001013
560115048038	560142031008	560144019023	560146023006	560144036002	560201001002
560115048039	560142031004	560144019022	560146023005	560144036003	560201001014



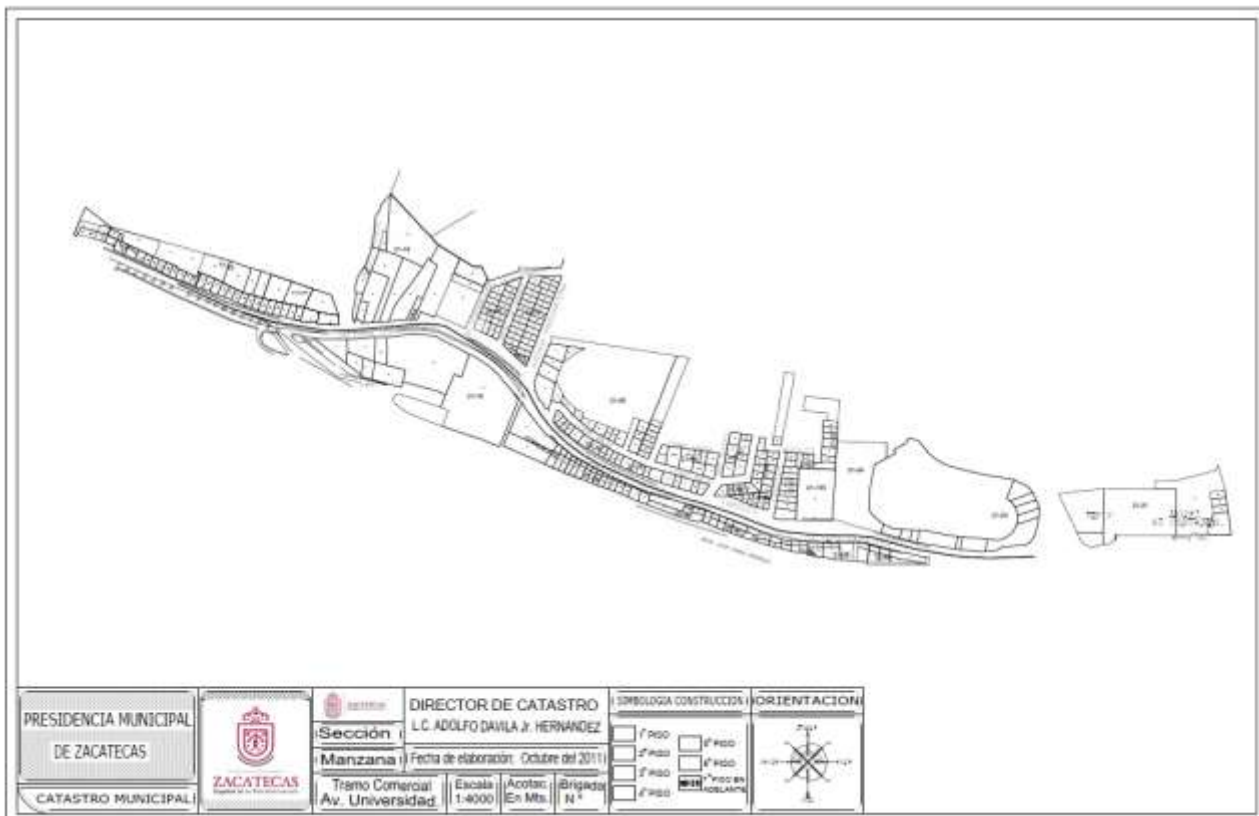
**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**

**CLAVES CATASTRALES:**

560201001001	560115026001	560118001007
560121021005	560115026002	560118001006
560121021008	560115026003	560118001005
560121046002	560115026004	560118001004
560121021009	560115026006	560118001003
560131041001	560115026007	560118001002
560131041002	560115032047	560118001001
560131041003	560115032048	
560131041004	560115032049	
560131041005	560115032050	
560131041006	560115032051	
560131041007	560115032001	
560133020011	560115039012	
560133020027	560115028014	
560133020010	560115028015	
560133020050	560115028016	
560133020045	560115028017	
560133020044	560115028018	
560133020009	560115040044	
560133020043	560115040045	
560133020006	560115040033	
560133020007	560115040046	
560133020005	560115040034	
560133020002	560115040036	
560133020003	560115040037	
560133020017	560118004014	
560133020014	560118004013	
560133020061	560118004015	
560115005015	560118004001	
560115005014	560118006018	
560115005013	560118006020	
560115005011	560118006022	
560115005012	560118006027	
560115005083	560118006001	
560115005010	560118007024	
560115005024	560118007025	
560115005008	560118007027	
560115005089	560118007001	
560115005007	560118001008	

**7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.**



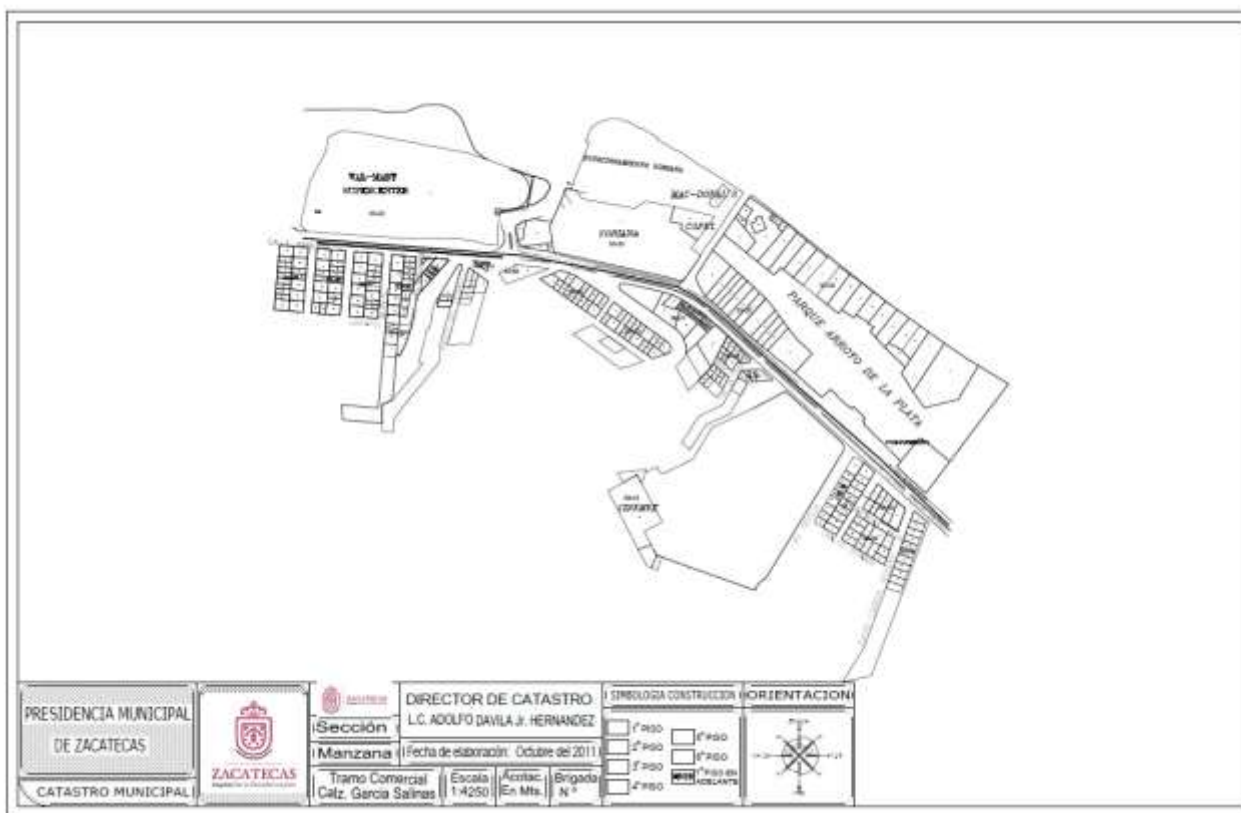


**EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:**

560117051001	560121019001	560121015002	560121026007	560121039009	560121039027
560117051002	560121019003	560121015003	560121026008	560121039010	560121039028
560117051003	560121019005	560121016001	560121026009	560121039012	560121039029
560117051006	560121019006	560121016002	560121026010	560121039013	560121039032
560117051007	560121019007	560121024001	560121026012	560121039014	560121039033
560117051008	560121018002	560121024002	560121026013	560121039016	560121039034
560117051009	560121018003	560121024003	560121026014	560121039017	560121039035
560117051012	560121018004	560121024004	560121026015	560121039018	560121039036
560117051014	560121018005	560121024005	560121026016	560121039019	560121039037
560117051015	560121018006	560121024006	560121039001	560121039021	560121039038
560117051016	560121018007	560121024007	560121039002	560121039022	560121039039
560117051017	560121018008	560121024008	560121039003	560121039023	
560117051018	560121018009	560121026001	560121039005	560121039024	
560117051019	560121018010	560121026004	560121039006	560121039025	
560117051020	560121015001	560121026005	560121039007	560121039026	

**8) TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.**





EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

- 560139021001    560133020003
- 560139021002    560133020004
- 560139021003    560133020005
- 560139021004    560133020006
- 560139021006    560133020007
- 560139021007    560133020008
- 560139021008
- 560139030001
- 560139034001
- 560139001001
- 560139003001
- 560139003002
- 560139003003
- 560139009001
- 560133020001
- 560133020002

**9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES – CALZADA LUIS MOYA.**



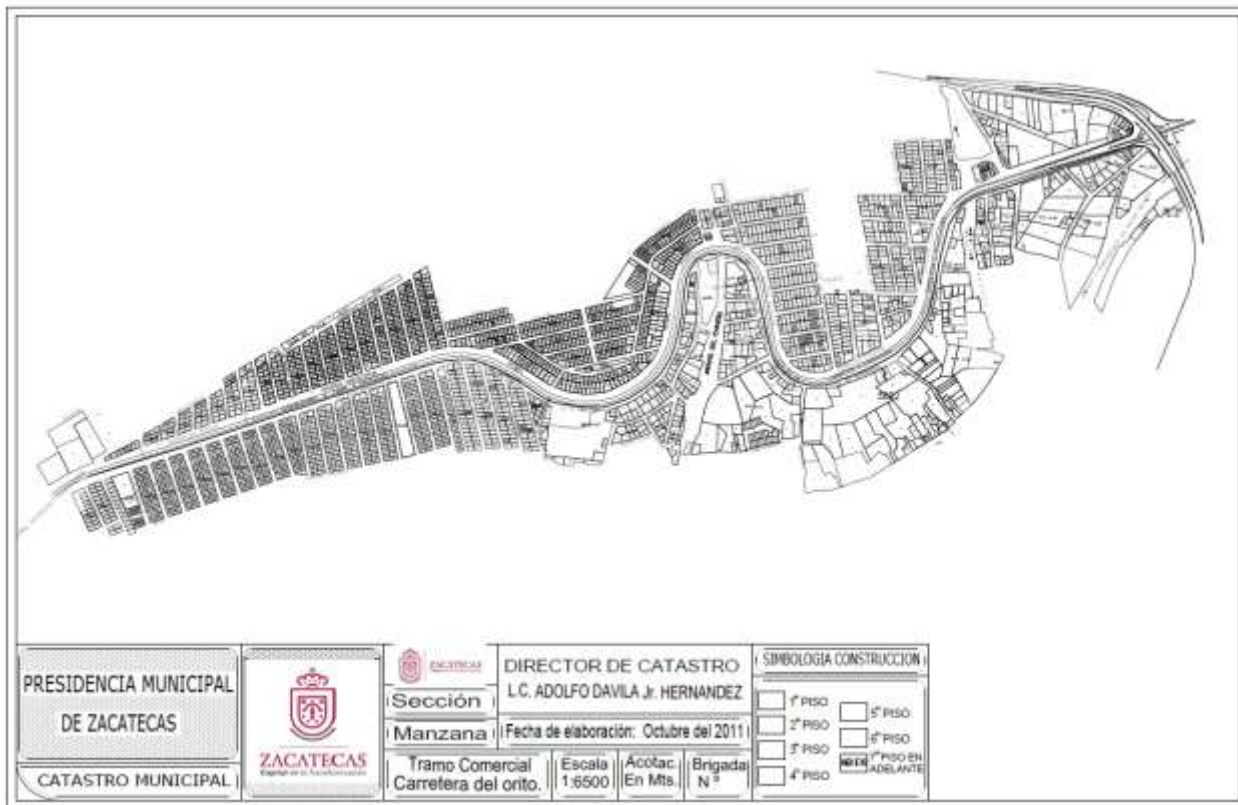
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136064017	560128002003	560128001003	560128033034	560128008038	560128008057
560136064018	560128002031	560128001014	560128033035	560128008039	560128008059
560127029002	560128002039	560128001015	560128033036	560128008040	560128008060
560127006005	560128002041	560128001016	560128033037	560128008041	560128008061
560127006020	560128002042	560128001017	560128033041	560128008042	560126001008
560127006021	560128002043	560128001019	560128033042	560128008043	560126001009
560127006022	560128002044	560128001022	560128033043	560128008044	560126001013
560127006023	560128002045	560128001023	560128033044	560128008045	
560127006024	560128002052	560128001024	560128033045	560128008046	
560127006025	560128002058	560128001025	560128033046	560128008047	
560127006026	560128002061	560128001027	560128033047	560128008048	
560127006027	560128002062	560128001028	560128033048	560128008049	
560127006028	560128002070	560128001029	560128033051	560128008050	
560127006029	560128002071	560128001031	560128033123	560128008051	
560127028002	560128002072	560128001033	560128008021	560128008052	
560127028004	560128002073	560128001034	560128008035	560128008053	
560127028005	560128002074	560128001036	560128008036	560128008054	
560127028009	560128001002	560128001070	560128008037	560128008055	

**10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.**







EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136011030	560144002004	560144019041	560144019024	560143006016	560143093007
560136011025	560144002005	560144019040	560144019023	560143007028	560143093004
560136011026	560144002006	560144019039	560144019022	560143008013	560143094003
560136011007	560144002007	560144019038	560144019021	560143086009	560143095002
560136011012	560144002008	560144019037	560144023024	560143086018	560146023009
560136011013	560144002009	560144019036	560144023025	560143087017	560146023008
560142051006	560144002010	560144019035	560144023026	560143087009	560146023006
560142051007	560144002011	560144019034	560144024017	560143088015	560146023005
560142036012	560144002012	560144019033	560144024016	560143088008	560146023003
560142037004	560144002013	560144019032	560144024015	560143089013	560146023001
560142037007	560144002014	560144019031	560144024014	560143089006	560146008001
560142038001	560144002015	560144019030	560144024013	560143090012	560146007001
560142031007	560144002016	560144019029	560144034019	560143090006	560146007010
560142031008	560144018034	560144019028	560144002022	560143091010	560146005016
560142031004	560144019044	560144019027	560143003021	560143091005	560146003020
560142031006	560144019043	560144019026	560143005033	560143092009	560146003001
560142011002	560144019042	560144019025	560143005017	560143092005	560146002020

**10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.**

CLAVES CATASTRALES:



560146002001 560144046005  
560143041001 560144046006  
560143041002 560144046009  
560143040001 560144046011  
560143040002 560144080001  
560143040005 560144080002  
560143039002 560201012019  
560143039004 560201012020  
560143039005 560201012021  
560143038001 560201012022  
560143038002 560201012023  
560143037001 560201012001  
560143035005 560201015002  
560143016020 560201016002  
560143016001 560201010028  
560143015001 560201010047  
560143015021 560201010029  
560143014001 560201009031  
560143013022 560201009032  
560143009001 560201009035  
560143025033 560201006001  
560143026032 560201006013  
560143028022 560201003012  
560143028023 560201001010  
560143028024 560201001011  
560143029004 560201001012  
560143029006 560201001013  
560143029001 560201001002  
560144036002 560201001014  
560144036003 560201001001  
560144036004  
560144036005  
560144036006  
560144036007  
560144036008  
560144043006  
560144046001  
560144046002  
560144046003  
560144046004

**11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.**



**11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.**  
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



560129022001	560129102006	560129051043	560129051086	560129051132
560129022006	560129102007	560129051044	560129051087	560129051133
560129022009	560129102008	560129051045	560129051088	560129051134
560129096005	560129102009	560129051046	560129051089	560129051135
560129096006	560129103001	560129051047	560129051090	560129051136
560129096007	560129103002	560129051048	560129051091	560129051137
560129096008	560129103107	560129051049	560129051092	560129051138
560129096009	560129103108	560129051050	560129051098	560129051139
560129096010	560129051002	560129051051	560129051099	560129051140
560129096014	560129051003	560129051052	560129051100	560129051141
560129099003	560129051008	560129051053	560129051102	560129051142
560129099004	560129051009	560129051054	560129051103	560129051143
560129099005	560129051010	560129051055	560129051104	560129051144
560129099006	560129051017	560129051056	560129051105	560129051145
560129099040	560129051018	560129051058	560129051106	
560129007001	560129051019	560129051059	560129051107	
560129007002	560129051020	560129051060	560129051108	
560129008001	560129051021	560129051063	560129051109	
560129008002	560129051022	560129051064	560129051110	
560129008003	560129051023	560129051065	560129051111	
560129009001	560129051024	560129051066	560129051112	
560129009002	560129051025	560129051067	560129051113	
560129010001	560129051026	560129051068	560129051114	
560129010002	560129051027	560129051069	560129051115	
560129010003	560129051028	560129051070	560129051116	
560129100047	560129051029	560129051071	560129051117	
560129100048	560129051030	560129051072	560129051118	
560129101017	560129051031	560129051073	560129051119	
560129101018	560129051032	560129051074	560129051120	
560129101019	560129051033	560129051075	560129051121	
560129101020	560129051034	560129051076	560129051122	
560129101021	560129051035	560129051077	560129051123	
560129101022	560129051036	560129051078	560129051124	
560129101037	560129051037	560129051079	560129051125	
560129102001	560129051038	560129051080	560129051126	
560129102002	560129051039	560129051081	560129051127	
560129102003	560129051040	560129051082	560129051128	
560129102004	560129051041	560129051084	560129051129	
560129102005	560129051042	560129051085	560129051130	

**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA –  
PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.**





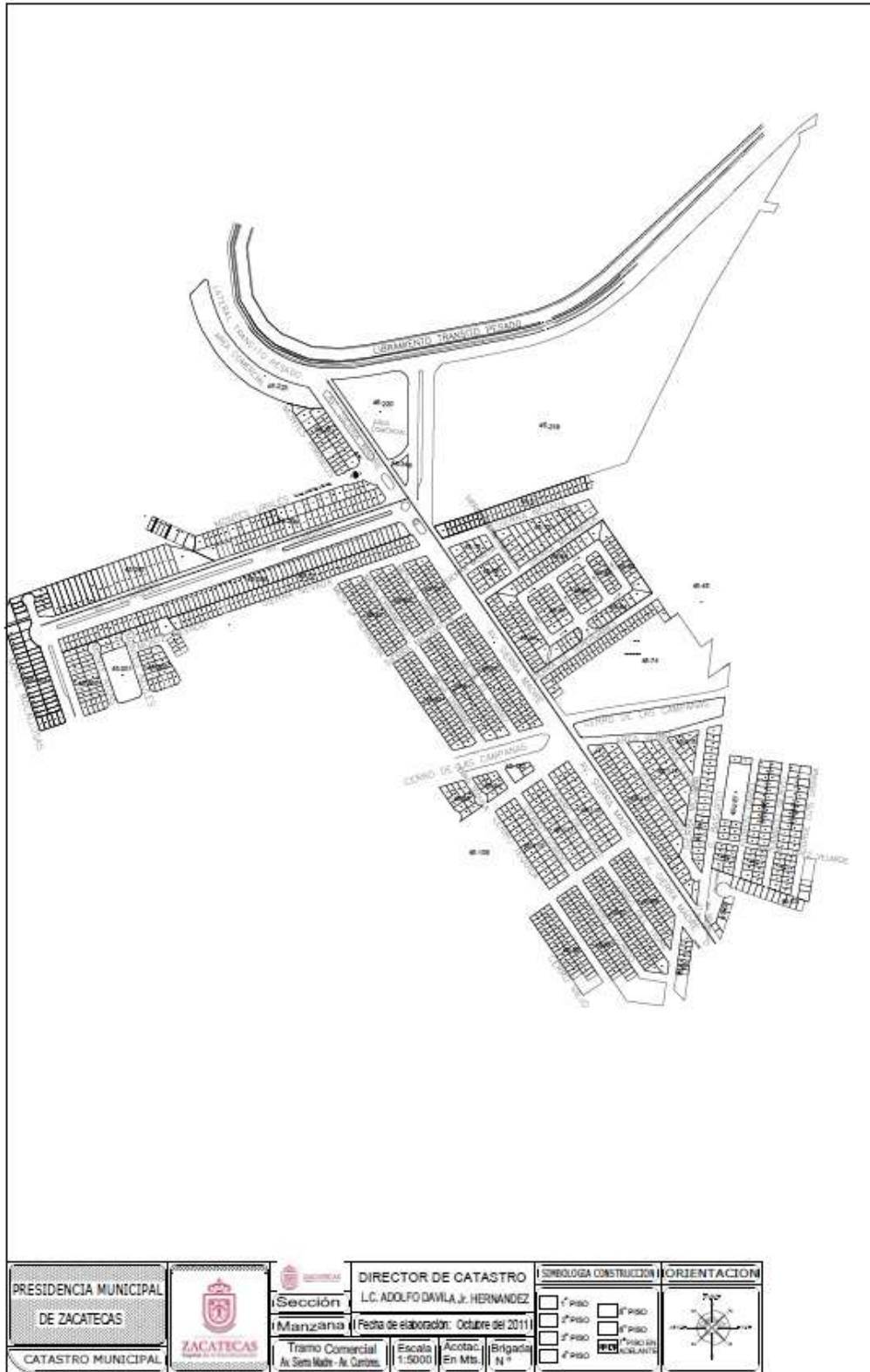
**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA –  
PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560110009003	560110011001	560116003030
560110009004	560110011002	560116003031
560110009009	560110011003	560116003032
560110009010	560110011004	560116003033
560110009011	560110011005	560116003034
560110009013	560110011006	560116003035
560110009014	560110011007	
560110009018	560110011008	
560110009021	560110011009	
560110009022	560116003001	
560110009028	560116003002	
560110009038	560116003003	
560110009039	560116003004	
560110009040	560116003005	
560110009041	560116003006	
560110009042	560116003007	
560110009043	560116003008	
560110009044	560116003009	
560110009045	560116003010	
560110009046	560116003011	
560110009047	560116003012	
560110009050	560116003013	
560110009051	560116003014	
560110009054	560116003015	
560110009056	560116003016	
560110009057	560116003017	
560110009058	560116003018	
560110009059	560116003019	
560110009060	560116003020	
560110009061	560116003021	
560110009063	560116003022	
560110009068	560116003023	
560110009069	560116003024	
560110009071	560116003025	
560110009074	560116003026	
560110009078	560116003027	
560110009079	560116003028	
560110009080	560116003029	



13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).



**13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

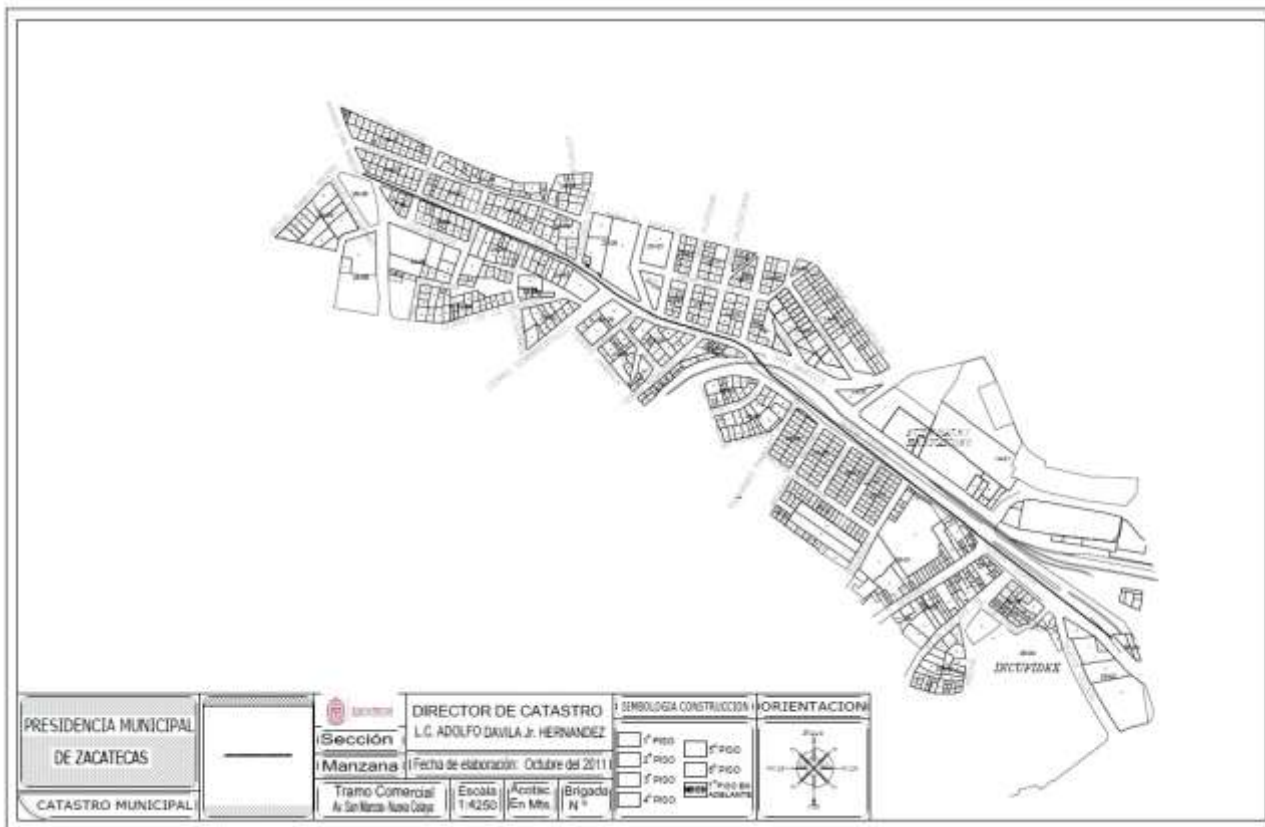
560145221028	560145112017	560145370010	560145297069	560145295050	560145295012
560145221027	560145113027	560145370011	560145297070	560145295049	560145295011
560145221026	560145113028	560145370012	560145297071	560145295048	560145295010
560145221025	560145113029	560145370013	560145297072	560145295047	560145295009
560145221024	560145113030	560145370014	560145297073	560145295046	560145295008
560145221023	560145113031	560145370015	560145297074	560145295045	
560145221022	560145113032	560145370016	560145297075	560145295044	
560145221021	560145113033	560145370017	560145297076	560145295043	
560145221020	560145113034	560145076010	560145297077	560145295042	
560145078001	560145113035	560145075001	560145297078	560145295041	
560145078002	560145113036	560145075002	560145297079	560145295040	
560145078003	560145113037	560145075003	560145297080	560145295039	
560145078004	560145113038	560145238055	560145297081	560145295038	
560145078005	560145113039	560145238054	560145297082	560145295037	
560145078006	560145113040	560145238053	560145297083	560145295036	
560145078007	560145113041	560145238052	560145297084	560145295035	
560145078008	560145113042	560145238051	560145297085	560145295034	
560145078009	560145113043	560145238050	560145297086	560145295033	
560145078010	560145113044	560145238049	560145297087	560145295032	
560145078011	560145113045	560145238048	560145297088	560145295031	
560145078012	560145113046	560145238047	560145297089	560145295030	
560145078013	560145113047	560145238046	560145295069	560145295029	
560145079004	560145113048	560145238045	560145295068	560145295028	
560145079005	560145113001	560145238044	560145295067	560145295027	
560145079006	560145074033	560145238043	560145295066	560145295026	
560145079007	560145074001	560145238042	560145295065	560145295025	
560145079008	560145074002	560145238041	560145295064	560145295024	
560145079012	560145074003	560145238040	560145295063	560145295023	
560145079013	560145074004	560145238039	560145295062	560145295022	
560145112004	560145370001	560145238038	560145295061	560145295021	
560145112007	560145370002	560145238037	560145295060	560145295020	
560145112008	560145370003	560145238036	560145295059	560145295019	
560145112009	560145370004	560145238035	560145295058	560145295018	
560145112012	560145370005	560145238034	560145295057	560145295017	
560145112013	560145370006	560145238033	560145295056	560145295016	
560145112014	560145370007	560145238032	560145295053	560145295015	
560145112015	560145370008	560145238031	560145295052	560145295014	





560145112016 560145370009 560145238030 560145295051 560145295013

**14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA NUEVA CELAYA.**

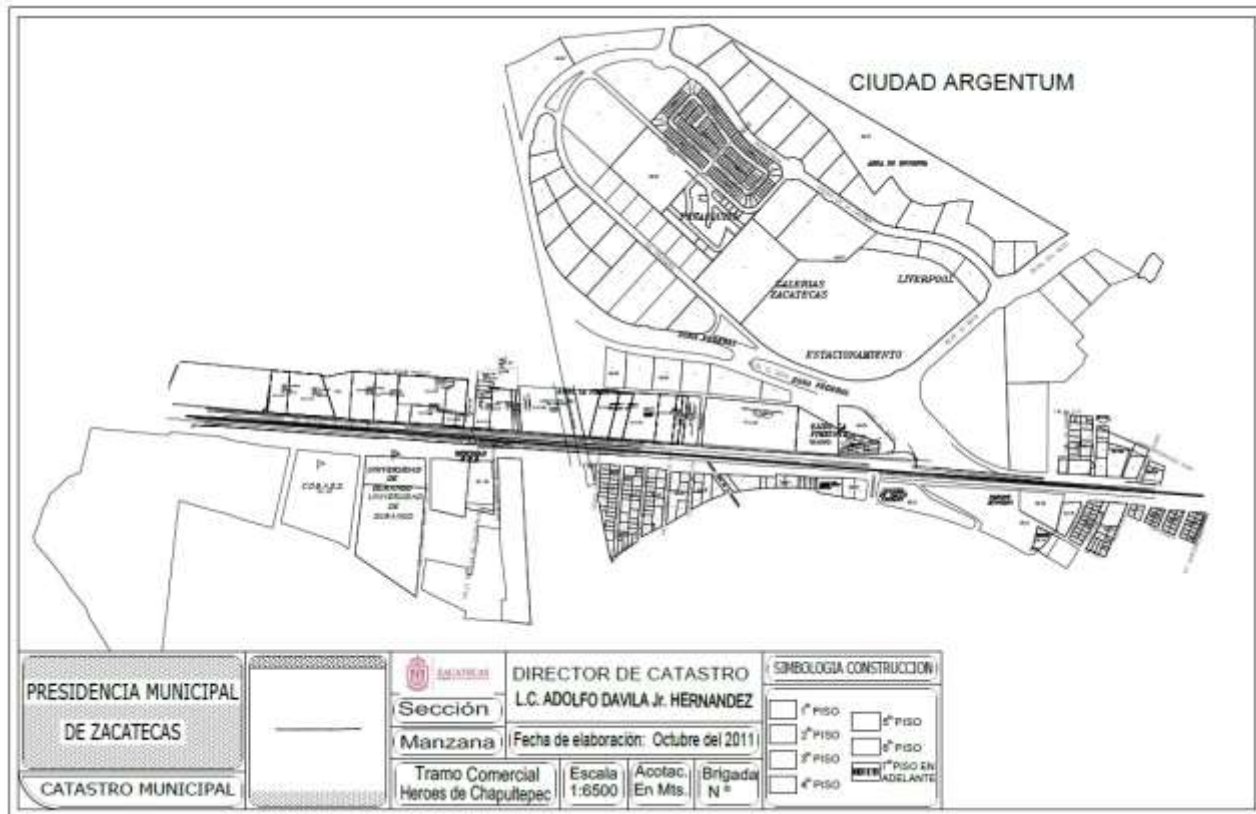


EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560114026003	560128024020	560123013008	560124018003	560124022010	560124023007
560114026004	560128001001	560123013011	560124018004	560124022011	560124023008
560114026005	560128001027	560124027002	560124018012	560124022015	560124023009
560114028003	560128001046	560124027004	560124018013	560124053001	560124046004
560114028004	560128001052	560124027005	560124019003	560124053002	560124046006
560114028005	560128001055	560124027008	560124019004	560124053004	560124046008
560126052001	560128001056	560124027009	560124019005	560124053005	560124046001
560126053001	560128001057	560124027015	560124019006	560124053006	
560126053002	560128001065	560124027021	560124019009	560124053007	
560126053003	560128001066	560124064010	560124019018	560124053008	
560128026019	560123025001	560124064011	560124020004	560124053011	
560128026020	560123025002	560124064012	560124021003	560124023002	

560128026021 560123025005 560124064013 560124021004 560124023003  
 560128025001 560123025006 560124064017 560124021005 560124023004  
 560128025028 560123014004 560124064018 560124021006 560124023005  
 560128024001 560123013003 560124018002 560124022009 560124023006

**15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC**



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560122128002 560122141013  
 560122129003 560122141011  
 560122129004 560148002017  
 560122129005 560148002018  
 560122141031 560148002040  
 560122141033  
 560122151002  
 560122151003  
 560122151009  
 560122151006



560122141004  
560122141014  
560122141017  
560122141006  
560122141005  
560122141007

## ANEXO 5 GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

**TIPO A:** La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

**TIPO B:** La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

**TIPO C:** La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.



**TIPO D:** La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.



**ANEXO 6**  
**TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS**

<b>Giro Comercial</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>
Afilador, Antigüedades/monedas, Baños públicos, Básculas, Canchas deportivas, Carnicería, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Granos y semillas, Lápidas, Verduras y Frutas	1
Abarrotes sin venta de cerveza, Academia Artística, Peces y Accesorios, Alimento para ganado en general, Equipo de sonido y/o accesorios musicales, Venta de instrumentos musicales, Aparatos ortopédicos, Talleres de ortopedia, Artesanías, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos para el hogar, Autolavado, Autotransportes de Carga, Barbería, Regaderas y vapor, Blancos, Bonetería/Mercería, Bordados, Tienda de ropa, Tienda de ropa en centro histórico, Centro de acondicionamiento Físico y Academias artísticas, Centro de tatuajes, Consultoría y asesoría, Consultorio general genérico, consultorio dental genérico, Decoración de interiores y accesorios, Depósito de refrescos, Dulcería, Educación técnica y de oficios, Estética, Estética de animales, Florería, Fontanería e instalaciones sanitaria, Preparación de alimentos y bebidas, Cenadurías, Galería y/o estudio de arte, Casa huésped, Implementos agrícolas y/o Apícolas, Juguetería, jugos y/o fuente de sodas, Oficinas, Óptica, Paletería, Salón de Belleza (Peluquería), Pollos y/o derivados, Relojería, Renta y Venta de Películas y Videojuegos, Reparación de calzado, Servicios Técnicos profesionales en general, Tienda de discos, Lámparas y candiles, Taller de bicicletas, Gravados metálicos y Talles de aerografía, Venta de agua embotellada, Artículos de piel, Venta de Bicicletas, Veterinarias, Lo no contemplado en la lista	2
Abarrotes con venta de cerveza, Accesorios en General, Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de Motocicletas, Agencia de Publicidad / Turística, Agencia de Seguridad en General, Agencia de telefonía celular, Almacén Bodega en general, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Artículos de importación originales, Artículos usados en general, Venta de colchones, Billar, Tienda de ropa en centro comercial, Casas de cambio, Casa de empeño, Centro de consulta por internet, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones voluntario, Centro de rehabilitación de adicciones de Contribución y/o Cuota, Centro Nocturno, Chatarra en mayoría, Compra y venta de fierro y chatarra, Clínica médica, Cocinas integrales, Comercializadora de productos explosivos, Comercializadora de Productos e insumos, Constructora y Maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, Discoteque y/o antro, Diseño gráfico y serigrafía, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladora, Equipo de cómputo, Mantenimiento y accesorios, Estacionamientos (1,2, 3 o más niveles), Estética y venta de productos, Estudio fotográfico, Expendio de cerveza, Fábrica de Hielo, Reparación y venta de muebles, Fábrica de muebles, Farmacia mini súper, Farmacia, Ferretería en	3



general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Enmarcados, Gasolineras y Gaseras, Guarderías, Hierbas medicinales, Hostales, Hospital, Hotel en pequeño, Hotel y Motel, Imprenta, Inmobiliaria, comercializadora y arrendadora, Instituciones educativas y privadas, Jarcería, Joyería Y/o venta-compra de oro y plata, Juguetería/centro comercial, Juegos de azar, Laboratorio en general, Librerías/ revistas/ periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Carpintería y pintura, Maderería, Maquiladora, Materiales para construcción, Mueblería (pequeña y Grande), Muebles, equipo e instrumento médico, Panadería, Pañales desechables, Papelería y centro de copiado, Papelería y regalos, Papelería y comercio en grande, Pastelería y repostería, Perfumería, Productos de belleza, productos químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria en general y almacén, Medios de comunicación en general, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Renta de transporte en general, Rosticerías, Salas cinematográficas, Salón de fiestas, salón de fiestas infantiles, Servicios de limpieza (Artículos, agencia, Mantenimiento e higiene comercial y doméstica), Taller de soldadura, Teatros, televisión por cable y/o satelital, Tiendas departamentales de autoservicios, Tortillería, Tiendas de autoservicio, Tratamiento de belleza, Restaurante, Cafetería, Restaurante Bar, Sastrería, Servicio de banquetes, Eventos y renta de mobiliario, Servicio de instalaciones eléctricas, Servicio de telecomunicaciones, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Taller mecánico en general, Taller de servicio y mantenimiento de máquinas, Tapicería, Tarimas, Telas y similares, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de alfombras y/o persianas, Venta de botanas y/o frituras, Venta y/o elaboración de carbón, Venta y/o elaboración de manualidades, Venta de boletos, Vinaterías, Zapatería, Vulcanizadora

**ANEXO 7**  
**TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES**



Tabla de Medida del Riesgo											
Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo										Grado de Peligro
	Menor a 50 m2	Mayor a 51 m2 y menor a 100 m2	Mayor a 101 m2	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP Estacionario	Edificio con menos de 40 años	Edificio con más de 41 años y menor a 100 años	Edificio con más de 101 años	Almacena material flamable (>100 artículos)	Almacena sustancias químicas (> 50 artículos)	
1											
2	1	2	3	1	2	1	2	3	2	3	0
3											

**Formula: Nivel De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro**

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de la Opinión Técnica de Protección Civil

**Ejemplos:**

**Giro Comercial N. de Riesgo 1**

**Dulcería**

Menor a 50 m2= 1 Edificio con más de 41 años= 2 Almacena material flamable (>50 artículos)= 2

Operación:  $1(1+2+2)=5$  Grado de Peligro=  $5 \cdot 5(84.49)=422.45$

**Giro Comercial N. de Riesgo 2**

**Birriería**

Menor a 50 m2= 1 Gas LP Cilindro=1 Edificio con más de 100 años= 3

Operación:

$2(1+1+3)=10$   $10(84.49)=844.9$

**Giro Comercial N. de Riesgo 3**

**Hotel**

Mayor a 100 m2=3 Gas LP Estacionario= 3 Edificio con menos de 40 años= 1 Almacena sustancias químicas=3

Operación:

$3(3+3+1+3)=30$   $30(84.49)=2534.7$

**ATENTAMENTE:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR JORGE MIRANDA CASTRO**



**LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

